CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DENTRO DEL PROCESO N° 2021 - 00320-00 DE JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES. VS CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

Lun 26/06/2023 16:22

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>;elianak.villa@constructoracolpatria.com <elianak.villa@constructoracolpatria.com>;coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTRA CONTESTACION HDI DDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA (COLPATRIA) (1).pdf;

Señora
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
No 2021 - 00320-00

De. **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES.**

Vs. **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A**., me permito remitir por este medio la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso citado en la referencia.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene setenta y siete (77) folios.

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos

Señora
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 2021 - 0320-00**

De. **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES**

Vs. **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.769.845 de esta misma ciudad, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No.45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, según cambio de razón social, protocolizada mediante escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8; de acuerdo con el poder conferido por la Representante Legal, doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá , con el debido respeto me dirijo a Usted su Señoría, con el fin de dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de la siguiente forma:

DEMANDA

En virtud al principio de economía procesal, me permito **INTEGRAR** el presente escrito dando contestación a la demanda, subsanación y al llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°del artículo 66 y artículo 96 del Código General del Proceso, refiriéndome a los hechos que admito, los que niego y los que no me constan, bajo los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSACIÓN

1.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. La compañía que apodero no tuvo relación alguna con el Banco Central Hipotecario, por ende, desconoce el objeto del proyecto urbanístico **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como la fecha de construcción del mismo; en tal virtud, nos atendremos a lo que resulte probado en el transcurso de este proceso.

2.- A mi cliente **NO LE CONSTA** por cuanto se hace alusión sobre información correspondiente a la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, con la que mi poderdante no tiene ningún tipo de relación. Por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe plenamente dentro del litigio.

No obstante, según las expresiones del apoderado de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, las zonas verdes que se mencionan en este hecho, pertenecen a espacios públicos, por lo que no forman parte de la copropiedad.

3.- NO LE CONSTA A MI PROHIJADA. La llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, desconoce las manifestaciones que en este hecho se elevan, al hacerse mención sobre la entrega de un proyecto de construcción en el que no tuvo injerencia o participación.

Sin embargo, resaltamos que de acuerdo con el documento Certificado de Tradición y Libertad allegado al proceso, la etapa 3 fue entregada en el año 1983 y no 1986 como lo establece el apoderado de la parte demandante, por tal razón nos atenemos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

4.- ES CIERTA la afirmación que se eleva respecto a la estratificación de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – 3**.

En cuanto a las demás afirmaciones, son simples apreciaciones subjetivas e infundadas que carecen de medios de convicción que las sustenten. En tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado durante el desarrollo de las etapas procesales.

5.- NO ES UN HECHO. El apoderado de la parte actora expone apreciaciones subjetivas que nada tienen que ver con la esencia real de este pleito; en este sentido, precisamos que las pretensiones y los hechos que fundamentan la demanda versan sobre un apartamento en particular, por lo que no se evidencia congruencia de este hecho con el objeto del litigio.

6.- ES PARCIALMENTE CIERTO y paso a explicar:

Es cierto que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, ejecutó el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**, empero la fecha de inicio de la obra data del año 2007 y no 2008, como se enuncia en este hecho.

Debe precisarse que con las pruebas allegadas hasta esta instancia, se logra determinar que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**, se ubica a más de 140 metros de la escalera 22 donde está ubicado el apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES .**

A su vez, es de suma importancia que la señora Juez conozca que la expedición de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **No 8001000950** (donde mi procurada funge como coaseguradora), no se expidieron con la finalidad de amparar el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**.

7.- NO LE CONSTA a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** En su condición de llamada en garantía no puede negar o aceptar

las aseveraciones sobre supuestos daños evidenciados en los apartamentos de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como de los presuntos trámites efectuados ante terceros ajenos a esta compañía. En tal virtud, nos atendremos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

No obstante, de forma respetuosa solicito a la señora Juez, que asuma como **CONFESIÓN** lo afirmado en este hecho, en relación a que los supuestos daños que se generaron en la unidad residencial comenzaron en **el año 2010; es decir, con anterioridad a la construcción del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA.**

8.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA QUE APODERO, pues hace referencia al presunto conocimiento que tuvo un tercero ajeno a mi cliente, por lo tanto, no me es dable emitir concepto alguno y deberé ceñirme a lo que se pruebe dentro del pleito.

9.- NO ES CIERTO como se narra y se amplía:

De acuerdo con los documentos aportados al litigio, se puede determinar que realmente el **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, se compone de (3) tres torres y no de (4) cuatro; a su vez, el alinderamiento del inmueble se da por el espacio público de las Carreras 53A V-6 y 54A V-6 y las calles 127 V-2 y 127A V4; por el área de Cesión Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA.

Así mismo, de forma respetuosa solicito a la señora Juez, que desestime la fotografía que se enuncia y pone de presente en este hecho, pues la misma resulta ser una prueba insuficiente y sin idoneidad bajo el régimen legal y jurídico, para determinar o mejor aún, establecer los linderos de un predio.

10.- NO ES CIERTO. Se insiste en que el **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA** se compone de 3 torres y no de 4 torres, como erróneamente lo expone el apoderado de los demandantes.

Las manifestaciones tendientes a establecer el destino y uso de las torres que hacen parte del centro empresarial son circunstancias que mi poderdante en su condición de llamada en garantía no conoce. Por esta razón, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

11.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. Las aseveraciones que se exponen en este hecho no son conocidas por la compañía que apodero, pues corresponde al supuesto proceder de una sociedad distinta a ésta. Por tal motivo, me atengo a lo que se pruebe.

A pesar del desconocimiento que tiene mi representada de lo aquí narrado, es preciso informar al despacho que, en razón al requisito legal, no es obligación del constructor elaborar *el inventario respecto a la estabilidad del suelo* que se alude, y por el contrario, se tiene que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, si elaboró las actas de vecindad correspondientes.

12.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. No se puede reputar ni atribuir un sentimiento moral e interno, como lo es la preocupación, a una persona abstracta o bien inmueble como lo es la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

13.- NO ES UN HECHO, nos encontramos ante apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora, las que por demás no han sido acreditadas.

Ahora bien, de las pruebas técnicas y documentales que se allegan por parte de la constructora, se logra concluir que los daños que se presentan en las unidades residenciales son preexistentes al desarrollo de la obra del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA P.H.**, y tienen que ver con aspectos propios de la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3- PH**.

14.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE. La compañía que represento no se encuentra en posición de negar o afirmar sucesos que corresponden al presunto actuar de terceros; motivo por el cual, nos acogemos a lo que resulte demostrado dentro del litigio.

15.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA teniendo en cuenta que **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, desconoce los trámites y posibles declaraciones efectuadas por las entidades que en este hecho se mencionan, razón por la cual resulta entonces necesario atenernos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

16.- Ante la presentación de diversos fundamentos fácticos, se hace necesario dar respuesta por separado, de la siguiente forma:

- Es **CIERTA** la existencia de los estudios efectuados por la firma R. Maldonado, según se desprende de las pruebas documentales allegadas.

- **NO ES UN HECHO** lo relativo a la supuesta conclusión a la que arribó la mencionada firma frente al nexo de causalidad, ya que corresponde a simples apreciaciones e interpretaciones subjetivas del apoderado de la parte actora. Es conveniente indicar que de la lectura de este estudio no se evidencia que se haya llegado a la conclusión del nexo de causalidad existente entre la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA** y los daños de la edificación Niza IX, como en forma desacertada lo afirma el extremo activo. En todo caso nos atenemos a lo que pruebe la actora.
- Además, deberá traerse a colación lo manifestado por la demandada en su contestación, pues la constructora en diversos estudios y valoraciones efectuadas con sus profesionales, determinó la carencia y deficiencia del estudio técnico elaborado por la firma R. Maldonado.

17.- NO LE CONSTA A HDI SEGUROS S.A. Este hecho se refiere a trámites ajenos a mi representada y en los cuales no tuvo participación; en tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado.

18.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. No puede mi representada emitir manifestaciones sobre circunstancias que se escapan a su órbita de conocimiento; por lo tanto, me atendré a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

19.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Al tratarse de un documento que fue allegado al proceso por la parte actora, me atendré al tenor literal del mismo posterior al

correspondiente debate probatorio y a lo que se pruebe fehacientemente y de ninguna manera a las apreciaciones sesgadas que al respecto eleva el extremo activo.

20.- Ante la enunciación de diversas afirmaciones, es preciso separar para dar respuesta:

-En relación con la supuesta acreditación de los daños estructurales que se dice debió soportar la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, se precisa que **NO CORRESPONDE A UN HECHO**, dado que el apoderado de la parte activa expone juicios de valor que no son de su resorte.

-No le consta a mi cliente lo concerniente al proceder de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

21.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, teniendo en cuenta que **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, desconoce los trámites y posibles declaraciones efectuadas por la entidad que en este hecho se menciona, resultando entonces necesario atenernos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

De igual forma, lo narrado no guarda congruencia con las pretensiones de la demanda por describir una situación que ocurrió en un lugar distinto a donde se encuentra el apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES .**

22.- NO LE CONSTA A HDI SEGUROS S.A. Mi representada en su condición de llamada en garantía, ignora las posibles declaraciones efectuadas por el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**; en consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Empero, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos no tiene dentro de su competencia establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general. Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita, están basadas en la inspección visual realizada; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan al alcance de un eficiente análisis.

23.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Este hecho se refiere a aspectos ajenos a mi representada y en los cuales no tuvo participación; en tal virtud, nos acogemos a lo que se pruebe de manera contundente, precisando que el precitado concepto técnico no tiene relación alguna con el inmueble de los demandados, el cual se encuentra ubicado en la escalera 22 .

24.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, la titularidad o propiedad que se dice ostentaban los demandantes del apartamento 419 ubicado en la escalera 22 de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3- PH**, al no tener ningún tipo de vínculo con estos.

25.- NO LE CONSTA A HDI SEGUROS S.A. Este hecho se refiere a información en la que mi representada no tiene conocimiento; en tal virtud, nos acogemos a lo que resulte probado.

26.NO LE CONSTA A MI CLIENTE. La parte que alega haber sufrido un daño y por ende perjuicios, se encuentra en la obligación procesal de acreditar los mismos. En tal medida, me atengo a lo que se demuestre en la litis.

27.-NO LE CONSTA a mi representada, la situación que afrontan los demandantes **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y la señora **MARÍA NATALIA MOLANO REYES** como quiera que **HDI SEGUROS S.A** no guarda ningún vínculo con ellos; así mismo, tampoco le consta a mi cliente los presuntos daños alegados, pues la parte actora se encuentra en la obligación procesal de acreditar los mismos. En tal medida, me atengo a lo que se demuestre en la litis.

28.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. Al tratarse de un documento que fue allegado al proceso por la parte actora, me atendré al tenor literal del mismo posterior al correspondiente debate probatorio y a su reconocimiento.

29.- NO LE CONSTA A MI DEFENDIDA en la medida que se elevan manifestaciones frente a un supuesto contrato y pago de un canon de arrendamiento que es ajeno a la compañía que apodero en su condición de llamada en garantía. Por lo tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

30.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. Le concierne a la parte interesada acreditar en debida forma los daños y perjuicios que dice haber padecido, porque hasta esta etapa procesal no se evidencia la existencia del nexo causal, razón por la cual, me atengo a lo que se acredite en la litis.

31.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Este hecho se refiere a información de la que mi representada no tiene conocimiento; en tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado.

32.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, ya que corresponde a trámites elevados ante terceros ajenos a mi defendida, por lo tanto nos atendremos a lo que se pruebe dentro del litigio.

33.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. Le concierne a la parte interesada acreditar en debida forma los daños y perjuicios que dice haber padecido, porque hasta esta etapa procesal no se evidencia la existencia del nexo causal, razón por la cual, nos acogemos a lo que resulte probado.

34.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Al hacer referencia a un medio probatorio traído al proceso por la parte actora, por lo que me atendré al tenor literal del mismo y me reservo el derecho de citar al perito que elaboró la supuesta experticia, para ejercer su respectiva contradicción.

35.- NO ES UN HECHO, nos encontramos ante apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora y juicios de valor que no deben ser descritos como hechos.

36.- NO CORRESPONDE A UN HECHO, son apreciaciones personales del apoderado de los demandantes quien expone juicios de valor apartados de la realidad y por lo tanto deberá darse a la tarea de probar fehacientemente lo que afirma.

37.- Se tiene por **CIERTO** de acuerdo con los documentos aportados por la parte actora.

38.-NO LE CONSTA a mi apoderada. No puede mi representada aceptar o negar lo aquí narrado, siendo que corresponde a afirmaciones que se elevan respecto de una compañía distinta a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** En este orden de ideas, nos acogeremos a lo que resulte acreditado dentro del presente pleito.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y REFORMA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por carecer de los presupuestos axiológicos, fácticos y jurídicos que fundan la responsabilidad de éstas, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso como resultado, solicito al despacho desatender las declaraciones y condenas, pronunciándome sobre estas así:

A) PRINCIPALES

1.- Nos **OPONEMOS** a que se **DECLARE** que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, es **CIVIL Y EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE** por los supuestos daños y perjuicios ocasionados al inmueble de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**. En la medida en que no existe prueba con la que se demuestre la existencia de los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pretende sea declarada.

De otra parte, se tiene que obran medios de convicción con los que se acredita que los daños que se pretende sean indemnizados, fueron producidos con anterioridad a la puesta en marcha de los proyectos de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

2.- CONTESTAR CONFORME A COMO ESTAN PROPUESTOS LOS PERJUICIOS.

Nos **OPONEMOS** a que se **CONDENE** a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, a indemnizar los presuntos daños y perjuicios que se dice sufrieron los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, en razón a que no se tienen por acreditados los elementos de la responsabilidad que se pretenden endilgar a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, y por lo tanto no se le puede imputar responsabilidad por los hechos dañosos ocurridos con anterioridad a su actuar.

Tampoco se establece probatoriamente de donde provienen las sumas que la parte actora pretende le sean indemnizadas por concepto de Daño Emergente Consolidado en los numerales del 2.1.1 al 2.1.1.4 Y 2.1.7.

2.3.- DAÑO MORAL:

2.3.1. Nos **OPONEMOS** a que se **CONDENE** al pago de **DAÑO MORAL** al señor **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** por ser lo pretendido excesivo y sin sustento jurídico y sustancial.

2.3.2 Nos oponemos a que se **CONDENE** al pago del **DAÑO MORAL** a favor de la señora **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, pues lo aquí pretendido es excesivo y carece de sustento jurídico y sustancial.

3.- Nos **OPONEMOS** tajantemente a esta pretensión de **INDEXACION** debido a que no se tiene por establecida la responsabilidad de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, lo que impide la prosperidad de pago alguno en favor de los demandantes.

4.- Nos **OPONEMOS**, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos para proferir un fallo condenatorio y menos aún para que se condene al pago de costas y agencias en derecho.

SUBSIDIARIA.

A la pretensión principal expuesta en el numeral 2.1.1.1.

1.- SE OPONE HDI SEGUROS S.A antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.,** a que se **CONDENE** a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** a indemnizar a los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES** la suma estimada y por concepto de la supuesta pérdida del valor comercial del inmueble con base en el dictamen pericial elaborado por **INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S**., en razón a que, dicha prueba debe someterse a las reglas de contradicción emanado del artículo 228 del Código General del Proceso.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:

> *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*
>
> *Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *(…)*
>
> *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a*

quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

(…)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”

Debe entonces advertirse que el Juramento Estimatorio presenta claros desaciertos, pues el apoderado de la parte actora efectúa la cuantificación o valoración de los presuntos perjuicios materiales sin que se evidencien argumentos razonables y sobre todo probatorios de la tasación efectuada; no basta con determinar simplemente un valor o suma, pues le corresponde a la parte actora, efectuar la discriminación de cada uno de los conceptos pretendidos, pero sobre todo establecer de donde extrae los valores sobre los cuales soporta sus pretensiones.

Ahora bien, se hacen notables los siguientes yerros:

-En el numeral 2.1.1.3 de las pretensiones de la demanda se establece la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (COP $240.000)**, en razón al pago de los honorarios profesionales en que presuntamente debieron incurrir los demandantes , para la realización del avalúo del inmueble.

Además, en el numeral 2.1.1.4 se solicita el pago de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (COP 238.000)** correspondientes al valor de la tarifa de conciliación extrajudicial.

Al respecto, es preciso indicar que la norma estipula que las costas procesales contienen el rubro correspondiente a las expensas, que conciernen a los gastos en que se incurrió para el trámite del proceso, entre los que se entenderían dispuestos los honorarios de los peritos y el valor cobrado por el centro de conciliación para la realización de la audiencia extraprocesal.

En relación a las costas procesales, el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 6 de agosto de 2019, Magistrada Roció Araújo Oñate, estableció:

*"… **5.1 Costas procesales -concepto, composición y configuración-***

*72. Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, **que se compone de las i) expensas** y las ii) agencias en derecho.*

*73. **Las primeras responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos**, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.*

74. Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa…"

(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Por lo anterior, la parte actora se equivoca cuando solicita la condena de costas y a su vez el pago del daño emergente en razón a la cancelación de los honorarios profesionales en que presuntamente debió incurrir, y el valor cobrado por el centro de conciliación para la realización de la audiencia extraprocesal.

De esta manera podemos afirmar que recae en un yerro procedimental y en una indebida acumulación de pretensiones, pues no tiene en cuenta que lo pretendido corresponde a las expensas y no propiamente a un daño emergente, lo que conllevaría a un doble cobro por el mismo rubro.

En lo concerniente a las tasaciones efectuadas en los numerales 2.1.1.1 a 2.1.1.4 de las pretensiones de la demanda, se hace preciso afirmar que no media prueba con la que se acredite que el menoscabo que supuestamente se dio en el patrimonio de los demandantes , tenga su génesis en la construcción de los proyectos ejecutados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, máxime cuando se ha establecido que los daños en la unidad residencial se presentaron con anterioridad a la puesta en marcha de la aludida obra.

Al ser evidente los errores y vacíos en el juramento estimatorio prestado, solicito a su señoría que desestime las cuantías allí dispuestas, y que se dé aplicabilidad a las sanciones dispuestas en el artículo 206 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA Y SUBSACIÓN

Apoyo las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, lo cual significa la proposición de los mismos medios exceptivos, adicionalmente me permito ampliar y proponer las siguientes:

I.- ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Para que se configure la responsabilidad civil y la obligación de indemnizar, se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho generador de responsabilidad, un perjuicio y un nexo de causalidad que permita imputar el perjuicio a la conducta del agente generador.

El doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA, al desarrollar el tema de la relación de causalidad refiere: *"Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente". Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto.* [1]

Expresa, además:

> *"hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad".*
>
> *Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil".*
>
> *Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable".*

Frente al Nexo Causal, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia del 14 de diciembre de 2012, Magistrado Ponente: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Exp. 11001-31-03-028-2002-00188-01, esgrime que:

> *"En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad* ***es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió,*** *de manera que deba repararlo*

[1] WALTER Brugger, Diccionario de filosofía, Barcelona, Edit. Gerler, 19958, Pág.87.

> *mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil* ***exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad,*** *al disponer que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización."* (Negrilla fuera del texto original)

A su vez, la misma Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia del 5 de agosto de 2014, Magistrada Ponente. Margarita Cabello Blanco, frente al nexo causal estableció que la responsabilidad no se genera por la simple intervención en los hechos, sino por la culpa o negligencia probada en ese hecho, así:

> *"El fundamento de la exigencia de la prueba del nexo causal, no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino del artículo 2341 del Código Civil contentivo de la cláusula general de responsabilidad, misma que a su turno, está edificada sobre la idea de libertad, postulado esencial del ius naturalismo que hace posible la atribución de consecuencias jurídicas, por cuanto que solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción reparatoria en contra de la persona que lo produjo.*
>
> *Ha dicho la Corte en punto a esa noción que:*
>
> *«Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones****. Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquéllos que realizamos con culpa o negligencia****.*
>
> ***Lo contrario supondría tener que convivir en una sociedad en la que haya que resarcir cualquier resultado dañoso por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga objetivamente en su causación, aun cuando escape a nuestra responsabilidad y se encuentre más allá de nuestro control*** *» (CSJ. Sen. Dic. 18 2012, Rad. 2006 00094)"*

Teniendo en cuenta los argumentos que ha venido planteando en su defensa la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, y de conformidad con el material probatorio acompañado como medios de defensa, nos encontramos entonces su señoría, frente a la existencia indubitable de un hecho ajeno a la demandada como lo es la responsabilidad de un tercero.

Es así como se ha establecido que cuando se construyó la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3**, hecho que data por lógica, fue desde antes del año 1983, fecha en la cual

se hace el registro del reglamento de propiedad horizontal y el conjunto residencial ha tenido la génesis de innumerables acontecimientos de daños en los inmuebles, relacionados con fallas estructurales en su construcción.

Demostrado está con las pruebas allegadas al proceso, que la construcción del mencionado conjunto tiene innumerables fallas estructurales, las cuales han sido objeto de continuas reclamaciones a quien diseñó y finalmente levantó la obra.

Estas fallas consignadas en los informes o estudios elaborados por la firma INGEONOVA S.A.S, y el Ingeniero Civil GUSTAVO LEAL FERRO, se traducen en un breve resumen, así:

-Ausencia de diseño de empalme de hierros verticales de muros, así como tampoco presenta hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros, lo cual se traduce en que se diseñó una fundación rígida, omitiendo analizar y diseñar cimentación flexible.

-El deficiente diseño de hierros de transferencia entre muros verticales, así como la ausencia de diseño de aplastamiento en la unión de la placa del entrepiso y muro portante.

-La construcción sobre un suelo inadecuado frente a la proyección de los diseños elaborados por la firma constructora, lo cual ha traído como consecuencia las grietas o fisuras en los bloques de los edificios y las humedades que han penetrado en ellas.

-Construcción de los edificios sobre rellenos de recebo que en su mayoría pasan de tres metros de altura y que finalmente reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados, estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicadas asociadas al peso de los rellenos.

En el estudio efectuado por el ingeniero LUIS FERNANDO OROZCO se consignó:

> *"Realmente los asentamientos observados desde la construcción en 1982 no solo han sido mayores, sino que se han presentado de manera diferencial del lote del conjunto residencial, siendo mayores en dirección norte. Lo anterior se ha asociado a los mayores espesores de relleno en recebo que fue necesario construir para desarrollar la urbanización, condicionado por el desnivel del lote hacia un caño antiguo. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento."*

Dijo también en su informe que*:*

> *"Las distorsiones asociadas a los asentamientos diferenciales generaron fisuras y grietas en algunos muros, placas y escaleras, así como deformaciones de*

> *marcos y ventanas. Hacia las fachadas el agrietamiento se evidencio amplificado como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento entre los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas, particularmente en los sitios de unión placa-antepecho y muro antepecho".*

Se concluye de los diferentes estudios e informes que reposan en el expediente, que la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX, ETAPA 3**, se construyó sobre rellenos de escombros de construcción y basuras con espesores de hasta 4 metros.

La firma ESPINOZA Y RESTREPO en informe elaborado en el año 2016, conceptuó esta importante reflexión, extractada de todo el contenido del estudio:

> *"Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las deformaciones excesivas que viene presentando el Conjunto Residencial Niza IX son producto de su propia condición geotécnica, geométrica y sistema de fundación empleado, así como el material de apoyo."*

Finalizo la narración de los argumentos expuestos manifestando a su señoría que los daños estructurales datan de muchos años atrás, cuando inclusive se tuvo que intervenir las edificaciones en los años 1991 y 1994 con reforzamientos de bloques, motivo por el cual está más que probado que no es la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, la responsable de los daños que se predica se presentaron en el apartamento por el cual se reclama en la presente acción.

Por todas la exposición de las razones que consideramos llevaran al despacho en virtud de la sana crítica, a proferir un razonable fallo que despache negativamente las pretensiones de la demanda, insistimos en que todas las afirmaciones expuestas en esta excepción, nos lleva a establecer sin asomo de dudas, que en este caso no se configuran los presupuestos de la responsabilidad Aquilina que se alega en cabeza de la demandada, siendo que es evidente el rompimiento del nexo de causalidad que debe existir entre el daño y el hecho generador del mismo, pues el daño que se pregona ocurrió en el apartamento descrito en esta demanda tiene su origen desde la construcción del inmueble por parte de la constructora que desarrolló el proyecto **NIZA IX**., por lo que indiscutiblemente nos encontramos ante un eximente de responsabilidad como lo es el hecho de un tercero.

II.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Dentro de la institución de la responsabilidad y particularmente por el objeto de este litigio, en lo relacionado con la responsabilidad civil extracontractual, debe existir y probarse el nexo de causalidad como elemento primordial de la responsabilidad que se persigue sea declarada.

Este nexo causal es el fundamento para imputar responsabilidad ante un hecho dañoso por la acción u omisión de determinado agente; es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal, no surge

la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse a quien ejecutó el hecho.[2]

Recientemente la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, SC 3460 - 2021, con respecto a este tema de fundamental importancia, ha manifestado:

> *"Esa relación o vínculo jurídico entre la conducta y el daño, entre la acción u omisión y el resultado, alude a sus dos fases: 1. La causalidad material o naturalística, fáctica o de hecho tocante con la relación que surge entre la acción y el resultado, entre la conducta y el daño sin disquisiciones valorativas en el campo normativo. 2. La causalidad jurídica o normativa, que procura escrutar el alcance jurídico o valorativo de la relación causal como criterio de imputación normativa de modo que permita adjudicar una norma resarcitoria al sujeto autor o partícipe de la acción u omisión."*

Frente a este tópico se han zanjado diversas teorías filosóficas y jurídicas a lo largo de los años para determinar cuál es la causa generadora del daño y a quién debe imputársele la responsabilidad de reparar este. Así las cosas, según la Corte Suprema de Justicia, en sentencia ejusdem, la causalidad es un requisito esencial para determinar si hay lugar a responsabilidad civil y para precisar su alcance.

> *"La búsqueda del responsable reclama una indagación doble. Por una parte, elucidar si un evento ha sido causa de otro (el daño), en últimas, concierne a explicar cómo ocurrió, de dónde salió. Por otra, establecer los criterios valorativos previstos en las normas para determinar la importancia jurídica de la relación de alguien con la cosa, la actividad o la persona generatriz de los perjuicios, todo, a efectos de atribuir o imputar dicho resultado."*

De acuerdo con lo pronunciado y reiterado por la jurisprudencia, para determinar si existe causalidad, en pocas palabras, se debe satisfacer una causalidad material o virtual, y una causalidad jurídica. En no pocas oportunidades la causalidad física constituye al mismo tiempo causalidad jurídica. [3]

Con respecto a la causalidad material, en Sentencia SC 016 del veinticuatro (24) de enero del 2018, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El aspecto material, ya en forma concreta o abstracta, se centra en la ligazón existente entre la acción u omisión y el daño, en orden a determinar cuál fue la contribución positiva en su ocurrencia o cómo la conducta omitida hubiera evitado la afectación o morigerado su efecto."*

---

[2] Responsabilidad Civil Extracontractual, Gilberto Ramirez Rave, Editorial Temis S.A., 1998, p.141.
[3] Tratado de Resposabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2011, p. 249.

De tal manera que hasta este punto podemos inferir que aparte de los análisis valorativos y jurídicos con respecto al nexo causal entre la acción del agente y el hecho generador del daño, debemos antes analizar el fundamento de nuestro estudio en la realidad, en el devenir de las circunstancias reales, en este caso, los daños que se dice sufrió el bien inmueble de los demandantes, los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES.**

El material probatorio aportado y la contestación de la parte pasiva, demuestra que la causalidad material **no existe** con respecto al sujeto demandado dentro de este proceso. Me explico, la primera fase de la causalidad para imputar responsabilidad, es decir, la material, no puede satisfacerse en este caso ni ser demostrada por la parte actora, pues lo que realmente determinó el surgimiento de las grietas y de los daños en el apartamento que hoy ocupa la atención de este proceso, propiedad de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, no fue la construcción de los proyectos ejecutados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, como lo pretende la parte actora, sino que tienen su génesis en factores anteriores, como las demostradas deficiencias en la construcción misma de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX, etapa 3**.

Es así como coadyuvando lo mencionado por parte de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.,** dentro de su escrito de contestación y tomando fragmentos de lo mencionado en el informe INGEONOVA, se demuestra con los documentos aportados al plenario, que los daños eran anteriores a las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, empero además se debe tener en cuenta que las estructuras afectadas fueron construidas sin los empalmes de hierro necesarios.

> Diseño de muros: No aparece en las memorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.
>
> ***Comentarios de revisión:*** *Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas ó distribuidas sobre la fundación. Si la respuesta de un suelo cohesivo de soporte se asimila a la de un medio elástico semi-infinito, homogéneo e isótropo, la teoría elástica ofrece soluciones para determinar la distribución de la presión de contacto fundación-suelo.*

*Tomado del documento Valoración de la información y evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3 Informe final (Concepto Técnico), Ingeonova, marzo 2017.

Así se muestra que desde el año 1991 se estaban haciendo reforzamientos estructurales a las unidades residenciales que componen el Conjunto **RESIDENCIAL NIZA IX, a causa de problemas que ya se venían presentando**:

5.3.1 Primer reforzamiento estructural bloques NIZA IX Etapa 1

Ante los problemas que se venían presentando, en el año 1991 se realizó un reforzamiento de los bloques de edificios del Conjunto Residencial Niza IX, colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos. Estos muros se construyeron por fuera de los bloques hacia las fachadas, anclándolos a las placas de piso y a la cimentación, apoyándolos sobre pilotes de 10 m de profundidad (Leal Ferro, 2000). Según (Zornosa, 2000) se realizaron refuerzos estructurales en los dos diseños, con pantallas externas de acuerdo al diseño, en el modelo DOMUS cuatro pantallas de 2,5 m de ancha por altura de 5 pisos y profundidad de 10 cm, cimentadas sobre pilotes de 10 m de profundidad y en el modelo de Industrial de Construcciones, con pantallas corridas y pilotes también a 10 m. En los documentos revisados no hay indicación del número y separación de los pilotes.

*Tomado del documento ibidem.

En términos de causalidad material, el informe INGEONOVA reconoce que los daños y los problemas estructurales fueron anteriores a las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

De igual manera, para hacer una evaluación de patologías observadas hacia el año 2000 y determinar otras acciones de intervención estructural rememoramos los estudios realizados por el arquitecto GUSTAVO LEAL FERRO:

Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido, lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos.

*Tomado del documento ibidem, página 20.

No obstante, también en el documento aportado por la parte actora se afirma que la empresa INGEONOVA revisó el informe denominado *"Asentamientos totales y diferenciales en Bogotá* – ***Recuperación de la verticalidad de los edificios"*** **(Negrillas y subrayado nuestro)** del ingeniero Luis Fernando Orozco

Según (Orozco, 2000), los daños en estructuras están asociados directamente a asentamientos totales y diferenciales, como consecuencia de una predicción pobre del comportamiento del suelo o de la estructura. Estos movimientos de las estructuras se pueden asociar a varias causas:

a. Asentamientos asociados a suelos blandos, desecación diferencial y rellenos de pobres características.
b. Movimientos diferenciales por arcillas expansivas.
c. Fenómenos de reptación y deslizamiento.
d. Fallas de taludes y del fondo por excavaciones profundas.
e. Movimientos por sismos en pie de monte y taludes.
f. Licuación en zonas planas con suelos licuables.

**Tomado del documento ibidem, página 22.

Es de fundamental importancia resaltar que, en concordancia con los medios probatorios en comento, se tiene que desde antes del año 2000, se reconocen daños en las estructuras del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3**, y se asocian directamente a la pobre predicción del comportamiento del suelo y de la estructura que se hizo desde la construcción de estos edificios. Cabe precisar que estas causas afectan a toda la construcción que compone el **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-etapa 3.**

A su vez determina de forma taxativa las causas de tales daños, atribuyendo los deterioros a diferentes móviles y fundamentos materiales que exceden temporal y físicamente las acciones u omisiones de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S,** siendo estas causas generadas a partir de la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3**, el hecho generador del daño.

En síntesis, al hacer un análisis de los medios de convicción aportados al litigio entre los que se ha destacado el estudio elaborado por **INGEONOVA S.A.S**, sociedad contratada por los demandantes, se puede concluir que la unidad residencial donde se encuentra ubicado el apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, fue construida y diseñada con fallas estructurales y recurrentes, consistentes en:

- Errores de diseños, siendo que NO *aparece en las memorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros"*, yerro que fue constatado en el año 1982 por el ingeniero Luis Eduardo Rojas.

- La construcción y entrega de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3** en el año 1983, se dio sin el lleno de los lineamientos técnicos dispuestos dentro del Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR – 10.

- Debido a los problemas estructurales presentados en la unidad, fue necesario en los años 1991 y 1994 efectuar el reforzamiento de muros.

- En el año 2000 se realizó un estudio por parte del ingeniero Civil Gustavo Leal Forero, quien dentro de su análisis determinó que: Por fallas en la cimentación de los edificios se generan grietas o fisuras en los bloques de la unidad residencial, las edificaciones fueron construidas sobre rellenos de cebo mal compactados que condujeron al fisuramiento y agrietamiento de los edificios, entre otros.

Como puede evidenciarse se reitera que, los mencionados errores de diseño y ejecución, se presentaron con anterioridad a la puesta en marcha de los proyectos de la constructora que hoy se demanda, lo que con el paso del tiempo generó los daños en el inmueble de propiedad de los demandantes , por lo que evidentemente nos encontramos ante un hecho que tiene su génesis en una preexistencia. En consecuencia, mal podría cargarse a la sociedad demandada con responsabilidades y obligaciones que no le competen, pues queda demostrado que no sólo se da el rompimiento del nexo causal, sino que **nunca existió** por los argumentos presentados.

En tal medida, la parte actora no puede soslayadamente, como lo refirió en el acápite de hechos del escrito de demanda, concluir que a través del informe, se estableció el nexo causal entre las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S,** habida cuenta de todo lo anterior.

Cuestionamos entonces, una acción u omisión cumplida dentro de cierto espacio de tiempo ¿qué contribución tiene en la generación del daño que pretende indemnizarse? Con el plenario es demostrado fundamentalmente tres afirmaciones: en primer lugar, que los daños ocurridos en el **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX,**

etapa 3, en específico el apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES** existían desde antes de las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**; también queda demostrado que aun cuando no se hubiesen ejecutado dichas construcciones, los daños hubieran persistido por ser anteriores y que la causa material de los daños es entonces, consecuencia de la construcción misma de la Unidad Residencial **NIZA IX** , como se ha explicado.

El doctor Alberto Tamayo Lombana[4], al desarrollar el tema de la relación de causalidad entiende *por esta el nexo causal eficiente.*

Además, expresa,

> *"hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer* ***en forma clara*** *que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad".*
>
> *Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil".*
>
> ***Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable****".*
>
> (Negrillas y subrayas mías)

El origen del perjuicio, en este caso, queda de forma clara, concreta y bajo fundamentos técnicos, demostrado que corresponde a la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX ETAPA 3**, y bajo esta óptica debemos tener claro que las actividades realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, no tienen ninguna injerencia , luego no debe imputarsele responsabilidad.

Por otro lado, con respecto al aspecto jurídico, la Corte en la misma sentencia (ibídem), establece:

> *"El aspecto jurídico se refiere a la evaluación que debe hacerse sobre la aptitud o incidencia que tuvo el hecho para materializar el perjuicio, en términos de las disposiciones legales en juego o de los títulos de imputación normativa afectados".*

[4] Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA.

Empero, es importante aclarar que puede haber causalidad jurídica o moral, aunque no haya causalidad física. En efecto, hay casos en que el agente omite realizar una conducta a la que estaba obligado legal o contractualmente, y precisamente por haber omitido ese comportamiento, no interrumpe la cadena causal de fenómenos que finalmente desemboca en la producción de un daño[5]. No obstante, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, no omitió tampoco ningún deber a su cargo y como lo argumenta el extremo pasivo, realizó acciones fuera de sus competencias para colaborar con la urbanización y determinar los orígenes del daño, en abierta solidaridad, sin que ello implicara el reconocimiento de responsabilidad y con el fin de evitar que los daños preexistentes de algunos apartamentos pudieran afectar la vida e integridad física de los habitantes de dichos bienes muebles.

Así las cosas, en el caso que es objeto de estudio, queda vencida a través del material probatorio aportado al plenario, la tesis de la parte actora, correspondiéndole entonces probar los fundamentos de hecho de su pretensión, así como el nexo de causalidad entre el daño y el proceder de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, ya que como lo han venido indicando los precedentes jurisprudenciales, no puede pretenderse el resarcimiento de cualquier resultado dañoso, más aún cuando la generación de este se escapa de la esfera de responsabilidad y control de quien se presume responsable.

Pese a la obligación procesal que le asiste al extremo activo de demostrar el nexo de causalidad entre el daño y las condiciones de ejecución y puesta en marcha de los proyectos desarrollados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, se tiene que simplemente se dedican a elevar apreciaciones subjetivas, a citar informes técnicos de forma completamente descontextualizada y sesgada a su conveniencia, y a formar mención de conceptos emitidos por autoridades que claramente expresan su falta de competencia para acreditar la posible responsabilidad de la mencionada constructora, lo que a su vez resulta completamente insuficiente para poder establecer la responsabilidad aquilina que se pretende sea declarada.

La demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S,** no tiene por qué efectuar reparaciones o hacerse cargo del pago de indemnizaciones sobre daños que no fueron generados por esta. Por el contrario, los perjuicios se deben a errores preexistentes desde el inicio y puesta en marcha del proyecto **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3**, copropiedad donde está ubicado el inmueble del los demandantes , **existiendo pruebas como lo manifiesta el apoderado de la demandada, sobre la acción judicial adelantada contra los constructores del proyecto NIZA IX- 3 por los daños y errores que se presentaron en las edificaciones.** (subrayado y negrillas mías)

En consecuencia, solicito a su señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia, la inexistencia del nexo causal respecto a la responsabilidad que se le endilga a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

III.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y CONSECUENTE PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

[5] Tratado de Resposabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2011, p. 249.

Habiéndose establecido que la parte actora pretende el resarcimiento sobre unos daños que fueron anteriores a la construcción de los proyectos ejecutados por la sociedad demandada, es evidente que no media derecho indemnizatorio alguno, configurándose en tal medida, el cobro de lo no debido y el consecuente enriquecimiento sin causa de la parte actora.

En Sentencia STC 9965 del 2017, la Corte Suprema en Sala de Casación Civil ha mencionado que:

> *"La institución jurídica del enriquecimiento sin causa descansa en una exigencia de justicia conmutativa que impone el reintegro de lo que se ha recibido de otro sin existir un fundamento jurídico legítimo, principio que en el ámbito mercantil aparece consagrado en el artículo 831 del Código de Comercio a cuyo tenor «Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro», de lo cual deriva la acción de enriquecimiento sin causa análoga a la existente en el régimen civil".*

Al respecto las Altas Cortes se han pronunciado reiteradamente, como es el caso de la Corte Constitucional que mediante Sentencia T-219 de 1995. M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, manifiesto:

> *ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-Requisitos*
>
> *Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.*

Haciéndose un acucioso estudio del caso, la señora Juez podrá establecer que dentro de este litigio se presentan claramente los requisitos antes mencionados y con los cuales se establece la evidente existencia de un cobro de lo no debido.

IV.- AUSENCIA DE PRUEBAS FEHACIENTES DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama, y en el presente caso la parte demandante, no allega probanza de la que se infiera el presunto menoscabo.

Tanto los perjuicios materiales como los inmateriales aquí reclamados carecen de plena prueba conforme a las exigencias establecidas en el artículo 167 del Código General del Proceso y son evidentemente desorbitantes.

En cuanto a los PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL e INMATERIAL solicitados por los demandantes, simplemente se hace una enunciación de los mismos y se

atribuyen unos valores sin soporte que puedan evidenciar su veracidad y a sabiendas que es una carga probatoria para el extremo demandante.

Se hace alusión a un daño emergente, pero no media prueba de que los gastos en que supuestamente incurrieron los demandantes tengan su génesis en la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, máxime cuando se ha establecido que los daños en la unidad residencial se presentaron con bastante anterioridad a la puesta en marcha de la aludida obra.

Finalmente se mencionan unos daños morales, los cuales también carecen de soporte probatorio alguno, desconociéndose además por parte del apoderado de la parte demandante, los criterios de orden jurisprudencial para el reconocimiento de los mismos, a sabiendas para el togado, que los daños morales por pérdida de cosas o afectación de las mismas o al servicio o utilidad que prestan, deben ser clara y expresamente acreditados con los medios de prueba que determina el estatuto procesal, algo que brilla por su ausencia en el escrito de demanda y sus documentos anexos.

Consecuentemente respecto a la carga de la prueba, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, establece:

> *Teniendo en cuenta lo expresado por la Corte, ante la ausencia de* ***un daño o la prueba del acaecimiento del mismo, no puede endilgarse una responsabilidad, reiterando, además, que es deber de quien demanda demostrar el daño, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño del cual pretende una indemnización****.*
>
> (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Así las cosas, estamos frente a una reclamación basada en daños hipotéticos y/o eventuales, en Sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Marta Nubia Velásquez. Exp.25000232600020050037001 (37304), de octubre de 2017, estableció:

> *"…En efecto, reiteró que solo será daño resarcible la afectación o lesión que, en primer lugar, recaiga o afecte un interés lícito o no y, en segunda medida, que sea antijurídica, esto es, que el ordenamiento jurídico no imponga el deber de soportarla en términos resarcitorios. Además de lo anterior, el daño debe ser:*
>
> ***Cierto: Que se pueda apreciar material y jurídicamente. Que no se limite a una mera conjetura, hipótesis o eventualidad****.*
>
> *Personal: Que sea padecido por quien lo alega, en tanto haga parte de su patrimonio material o inmaterial, bien por la vía directa o hereditaria.*
>
> *Lícito: Que no recaiga sobre un bien o cosa no amparada por el ordenamiento jurídico.*

Persistente: Que no haya sido previamente reparado por otras vías…" (Se resalta)

V.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a su señoría que de hallar probados hechos que constituyen una excepción, la reconozca oficiosamente en la sentencia.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a contestar el llamamiento en garantía, de conformidad con los siguientes presupuestos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.- ES CIERTO y conviene subrayar que en virtud de la realización del proyecto **Torre 2** del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, la sociedad llamante en garantía contrato con **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A**, la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** aceptada por mi representada en la **PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN – COASEGURO No. 4000026**, donde se pactó como inicio de vigencia del seguro, el 22/03/2013.

2.- ES CIERTO y se hace preciso manifestar que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, adquirió a través de la compañía **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.**, la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000950** aceptada por mi representada en la **PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN – COASEGURO No. 4000108 de HDI SEGUROS S.A.**, con el objeto de amparar la obra del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA – Torre 3**, durante su etapa constructiva, y en la misma se establece como inicio de vigencia el 30/01/2014.

3.- Se separa para contestar:

- Se tiene por cierto lo concerniente a la expedición de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, dado que mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, tiene participación dentro de los citados contratos en calidad de coaseguradora.

- No me consta las demás afirmaciones que se plantean en este hecho, pues corresponden a la celebración de contratos de seguro en los que la compañía que apodero no tuvo injerencia.

4.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Mi cliente no puede emitir ningún concepto respecto a las pólizas aludidas, toda vez que la aseguradora **HDI SEGUROS**

S.A. antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no tuvo participación dentro de su expedición. En tal medida, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo de este pleito.

5.- ES CIERTO. En las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, se estableció la participación en coaseguro de las compañías enunciadas.

6.- ES CIERTO. HDI SEGUROS S.A antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, con respecto a las pólizas mencionadas ostenta una participación del 20% del coaseguro, el cual fue aceptado por mi poderdante mediante la expedición de las **PÓLIZAS DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN (COASEGURO ACEPTADO) No 4000026 y 4000108**, las cuales se aportan junto con el presente escrito.

7.- En este numeral se elevan diversos fundamentos fácticos, por lo que es necesario dar respuesta por separado a cada uno de estos, así:

- Es parcialmente cierto lo relacionado a la vigencia que se enuncia frente a la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894**, pues si bien se pactó como inicio del contrato de seguro el 22/03/2013, en esta póliza se generó un anexo mediante el cual el asegurado solicito la prórroga de la vigencia hasta el 28 de febrero del 2015, siendo esta la fecha real de terminación de la cobertura.

- Es cierto. En la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000950**, se encuentra contemplada la vigencia aludida.

- **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no puede emitir ningún concepto respecto a la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil que se mencionan en este numeral al no tener injerencia en su expedición.

8.- NO ES CIERTO como se narra y paso a explicar:

- Las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, fueron expedidas con el objeto de amparar entre otros, la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que pueda verse inmerso el asegurado frente a terceros, con la ejecución del proyecto **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA - Torres 2 y 3**.

  Sin embargo, estas pólizas se encuentran circunscritas a las cláusulas contractuales que allí se disponen, en lo que atañe a amparos, exclusiones, valores asegurados, sublimites, vigencias y otros; y en razón a lo pactado y aceptado se debe valorar la posible responsabilidad indemnizatoria de la compañía aseguradora que apodero.

- En cuanto a la cita textual que se expone en este numeral, es preciso indicar que no nos consta, siendo que dentro del clausulado general y particular de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, no se encuentra dispuesto este fragmento. Así las cosas, nos acogeremos a lo que resulte acreditado plenamente.

9.- NO ES UN HECHO, se exponen apreciaciones personales del apoderado de la llamante en garantía, las cuales deberán ser acreditadas en debida forma.

10.- ES CIERTO.

11.- NO LE CONSTA HDI SEGUROS S.A antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, pues en su condición de llamada en garantía no puede negar o aceptar las aseveraciones sobre supuestos daños evidenciados en los apartamentos de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como de los presuntos trámites efectuados ante terceros ajenos a ésta; en tal virtud, nos atendremos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

12.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Las afirmaciones que se presentan en este hecho no son conocidas y exceden la órbita de acción de mi cliente, pues corresponde al presunto proceder de una sociedad distinta a ésta; por tal motivo, me atengo a lo que se demuestre.

13.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. No puede mi cliente negar o aceptar la existencia de comunicaciones emitidas por terceros; por tal motivo, me atengo a lo que se demuestre de manera contundente.

14.- NO LE CONSTA A MI PROCURADA, dado que se hace alusión a presuntas comunicaciones sostenidas entre terceros ajenos a la compañía que apodero, así las cosas, nos atenemos a lo que resulte probado.

15.- ES CIERTO.

16.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. Mi poderdante ignora la magnitud y afectaciones estructurales que se dice presentan las escaleras 19, 21 y 26 de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, al no tener vínculo alguno con esta copropiedad.

17.- A MI CLIENTE NO LE CONSTA, ya que lo narrado tiene que ver con el presunto proceder de una sociedad diferente a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**; en tal virtud, nos atendremos a lo que se acredite en el desarrollo del debate probatorio.

18.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien se remitió la comunicación con sello de recibido de la compañía **AXA COLPATRIA S.A.S**, se expresa que su radicación data del 10 de agosto de 2016.

19.- NO ES CIERTO. Aunque se envió dicha comunicación por parte del asegurado, a esta instancia la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, no ha presentado una reclamación conforme a lo consagrado en el art. 1077 del estatuto comercial, al no haberse probado la ocurrencia del hecho y su cuantía.

En este orden de ideas, no puede considerarse que se haya dado en debida forma la interrupción de la prescripción, conforme al requerimiento que dispone el artículo 94 del C.G del P., puesto que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la

calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez, facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el término de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

Como resultado de lo antes expuesto, se evidencia que a pesar de que dentro del escrito del llamamiento en garantía se enuncia que a finales del 2014 la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, fue informada sobre los cambios estructurales que venían presentando los apartamentos de la unidad residencial, y solo fue hasta **06 octubre del 2022** que el asegurado interrumpió en debida forma la prescripción con la presentación del llamamiento en garantía efectuado.

20.- ES PARCIALMENTE CIERTO. El asegurado remitió las comunicaciones enunciadas, pero no es cierto que con estas se haya formalizado la reclamación a voces de los consignado el artículo 1077 del Código de Comercio, dado que no se ha probado en debida forma la ocurrencia y cuantía del siniestro que da origen a este litigio.

21.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE, siendo que corresponde a acciones ejecutadas por una sociedad distinta a la compañía que apodero. Por lo tanto, me atengo a lo que pueda ser demostrado en el debate probatorio.

22.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, al corresponder a supuestas acciones ejecutadas por una sociedad distinta a la compañía que apodero, las que por demás no fueron puestas en conocimiento de **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**.

23.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A., siendo que corresponde a acciones ejecutadas por una sociedad diferente a mi representada.

24.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. No puede mi poderdante elevar afirmación alguna respecto al intercambio de correspondencia entre terceros y la realización de reuniones donde esta no fue partícipe. En tal virtud, nos acogeremos a lo que se demuestre dentro de la presente litis.

25.- NO ES CIERTO. Estudiando en conjunto la precitada comunicación y los demás medios de convicción allegados al proceso, se puede determinar que la compañía **AXA COLPATRIA S.A.**, honrando el contrato de seguro celebrado, afirma que estaría dispuesta a dar el respectivo acompañamiento al asegurado ante la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

26.- ES CIERTO.

27.- ES CIERTO.

28.- SE PRESUME CIERTO, en razón a los documentos obrantes en el expediente.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones que se aluden en el llamamiento en garantía, pues la sociedad **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no funge como garante de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, siendo que los hechos que dan génesis a la presente acción judicial no se configuran dentro de las condiciones pactadas en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, para que se pueda tener el mismo como un siniestro amparado por los precitados contratos de seguro.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I.- NO SE HA CONFIGURADO UN SINIESTRO BAJO LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Para la configuración de un siniestro cubierto por las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual que allí se otorga, es necesario que el hecho por el cual se persigue la indemnización haya acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia, de tal forma se encuentra pactado en el condicionado de las pólizas, así:

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

Ahora bien, teniendo en cuenta la citada cláusula y las vigencias pactadas en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, las cuales respectivamente corresponden a:

1.- desde el 22/03/2013 al 28/02/2015 y

2.- desde el 31/01/2014 al 30/02/2016,

Se entenderá que las posibles reclamaciones presentadas con posterioridad a los 2 (dos) años después de la finalización de las vigencias pactadas, NO se encuentran cubiertas, y teniendo en cuenta que los demandantes, solo hasta el **9 de septiembre de 2020** procedieron con la citación a audiencia de conciliación extrajudicial a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, es evidente que los hechos por los cuales se demanda no pueden ser amparados, máxime cuando tampoco se

tiene por acreditado a ciencia cierta que los daños por los cuales se reclama se hubieran presentado dentro de la vigencia del contrato de seguro, pues según se colige de los fundamentos de defensa del asegurado y el material de prueba, los daños estructurales de la unidad residencial son preexistentes a la puesta en marcha del proyecto amparado por las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**.

II.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Si dentro del presente litigio se llegara a acreditar que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, procedió con reparaciones y/o intervenciones a las estructuras de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3**, sin que mediara autorización expresa del asegurador, tal actuación generaría la pérdida del derecho a la indemnización, según se desprende de lo pactado dentro del contrato de seguro y que así fuera aceptado por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, al momento de adquirir las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**.

Así las cosas, de forma respetuosa solicito a la Señor Juez, tener en cuenta que dentro del clausulado general aplicable a las citadas pólizas, se consagra la siguiente cláusula contractual:

> **3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**
>
> AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:
>
> *(…)*
>
> D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

III.- INOPERATIVIDAD DE COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

Dentro de las cláusulas específicas de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, se estableció el amparo con respecto a las propiedades adyacentes. Sin embargo, esta cobertura está sujeta a las condiciones específicas y generales pactadas dentro de las pólizas, así:

> LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

Si bien la **CONSTRUCTORA COLPATRIA**, remitió las actas de vecindad con fecha de recibido el día 10 de agosto del 2016, las gestiones que se pactan para que produjera operatividad la citada cláusula, debían ser realizadas **ANTES** del inicio de la vigencia so pena de quedar sin operación.

Entonces, de acuerdo con las mismas declaraciones del llamante en garantía, esto no fue cumplido, por lo cual en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil debe atribuirse la consecuencia de inoperatividad.

Con respecto a las cláusulas generales de este amparo, se establece:

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS, SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN

EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, POR DEBILITAMIENTO O POR ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

De manera tal que, de acuerdo con lo dictado por las generalidades de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, los bienes objeto de la cobertura, a la iniciación de la construcción, debían encontrarse en un buen estado de conservación.

Por lo pronto debe recordarse que la tesis principal del llamante en garantía, y la cual apoyamos de manera contundente, es que el inmueble de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, al momento de la construcción, ya tenía los problemas y los daños por los cuales se pretende la indemnización. Es decir, al momento de iniciar las construcciones, los daños ya se venían presentando, incluso desde la construcción misma de la Unidad Residencial, como se va a demostrar dentro del proceso.

Empero es de fundamental importancia resaltar lo siguiente:

(1) Según escrito de demanda (hecho No. 9) los daños en la Unidad Residencial Niza IX-3, se empezaron a evidenciar en el año 2010.

(2) El apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, se encuentra en la Escalera 12 de la Unidad Residencial Niza IX-3 y los daños se empezaron a presentar en el año 2010.

(3) De acuerdo con la contestación, y en virtud a los elementos materiales aportados al proceso, el llamante en garantía afirma que los daños tuvieron como causa la construcción misma de la Unidad Residencial o se presentaron antes de la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**.

(4) Las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950,** dentro de las cuales mi representada es coaseguradora, amparan el proyecto Torre 2 y Torre 3 del **CENTRO EMPRESARIAL,** respectivamente.

(5) **CONCLUSIÓN**: Ambos extremos del proceso, aceptan que para el inicio de la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EMPRESARIAL**, específicamente de la Construcción de las Torres 2 y 3, los bienes objeto de amparo no se encontraban en buen estado.

Por lo anterior, se puede colegir su señoría que al momento del inicio de la construcción de las Torres 2 y 3, y de la vigencia de la póliza, el bien de los demandantes**,** no se encontraba en buen estado, por ende, no puede pretenderse que las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950** amparen daños preexistentes.

IV.- AUSENCIA DE COBERTURA FRENTE A LOS DAÑOS MORALES.

La parte actora dentro de sus pretensiones solicita el pago de la indemnización correspondiente a los daños morales que dice haber padecido, pero al efectuar una lectura de las condiciones generales aplicables a las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, se logra concluir que dentro de estas se excluye de forma textual la cobertura de este tipo de perjuicios, al consagrar:

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS "E" Y "F"

(…)

C. DAÑO MORAL.

De este modo, en el remoto evento de que se emita una condena en contra del asegurado, la que a su vez vincule a mi poderdante **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no le correspondería a esta aseguradora obligación indemnizatoria alguna respecto a los perjuicios morales, al encontrarse expresamente excluidos de amparo o cobertura bajo las pólizas que se pretenden afectar.

V.- IMPOSIBILIDAD DE ACUMULAR AMPAROS POR UN MISMO HECHO.

Se hace necesario informar a la administradora de justicia que está conociendo este litigio, que no media la posibilidad de acumular los límites asegurados que se encuentran dispuestos dentro de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, siendo que dichos contratos de seguro son independientes frente a sus amparos y por ende excluyentes entre sí.

Más aún cuando las pólizas fueron expedidas con la finalidad de amparar torres diferentes del proyecto **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, aspecto que se solicita, sea tenido en cuenta por la señora Juez, al momento de efectuar el estudio y análisis de las pólizas.

VI.- EXISTENCIA DE COASEGURO

Debe señalarse su señoría, que la llamante en garantía **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, contrató con **AXA COLPATRIA S.A.S** las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, en las que obran como coaseguradoras la citada compañía, mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, **CHARTIS** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA SA**, **ROYAL SUN & ALLIANCE** hoy **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y **ACE SEGUROS** hoy **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, cada una de estas sociedades ostenta una participación del 20% del riesgo asegurado.

La vinculación de mi representada se fundamenta en el coaseguro existente en la mencionada póliza, el cual tiene lugar cuando el asegurado celebra un contrato con dos entidades aseguradoras o más, con la finalidad de distribuir entre ellas el interés y riesgo que se va amparar, y encuentra su sustento normativo en el artículo 1095 del Código de Comercio donde se establece la *"(...) 1. Diversidad de aseguradores, 2. Identidad de asegurado, 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo."*

El maestro Efrén Ossa, conceptúa la figura del coaseguro bajo los siguientes términos:

> *"Es la distribución horizontal o primaria de los riesgos. Mediante este sistema un conjunto de compañías, entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no haya entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una, una cuota de*

> *responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro, la distribución puede derivarse de la iniciativa del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más compañías, o tener origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la*
>
> *aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo".* (Teoría general del seguro - La Institución, Editorial Temis, Bogotá, 1988, pág. 99).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el remoto caso de una condena en contra de mi prohijada, solicito se limite la cuantía de la eventual condena al porcentaje de participación que ella tiene en virtud del coaseguro (20%), sin perjuicio del deducible pactado.

VII.- DEDUCIBLE PACTADO

Téngase en cuenta que el deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado, por consiguiente, de llegar a existir algún tipo de condena en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, así como en contra de mí representada en su condición de garante, al momento de liquidar el valor de la indemnización debe efectuarse el descuento que a título de deducible se encuentra pactado en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**.

En consecuencia, es preciso informar a la señora Juez, que en la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894**, en relación con el amparo de *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL E Y F,* **se encuentra pactado un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 5,000 dólares**.

Respecto a los amparos *ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE* y *ENDOSO 120 PROPIEDADES ADYACENTES*, **se establece un deducible del 20% sobre el valor de la pérdida, mínimo 10,000 dólares**.

Lo antes expuesto, se encuentra consignado dentro de la carátula de la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894**.

Por su parte, en la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000950**, se encuentran pactados los siguientes deducibles:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F 1,000,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

(…)

ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/ 2,000,000,000.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES

En este orden de ideas, se insiste en que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, deberá reconocer dichos valores en el caso remoto e hipotético de declararse su responsabilidad en el siniestro, de forma tal que, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación de las partes, en virtud de la cual al asegurado le corresponde asumir una cuota de la pérdida, se estaría transgrediendo el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que se desconocería una clara estipulación contractual.

VIII.- PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

Con respecto a este punto es importante hacer mención sobre dos elementos importantes:

- **La interrupción de la prescripción, sujeta a la prueba del siniestro y su cuantía**

Como se alcanzó a mencionar en la contestación del hecho (19) del llamamiento en garantía, no puede considerarse que se haya dado en debida forma la interrupción de la prescripción en el presente caso, conforme al requerimiento que dispone el artículo 94 del C.G del P., puesto que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez, facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el término de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

La anterior posición, tiene sustento jurídico como normativo, entre la que se destaca el fallo emitido el 28 de septiembre de 2017 por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C, dentro del proceso 11001-31-03-019-2016-00687-01, M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, donde se dispuso:

> *"En el caso de la reclamación (…) la sala considera que, por su naturaleza y características, no constituye requerimiento con fines interruptores del plazo prescriptivo, por las siguientes razones:*
>
> *a. La primera, porque si bien es cierto que la obligación del asegurador despunta o tiene su origen en la ocurrencia del siniestro, esto es, en la realización del riesgo asegurado (C.Co., art. 1054) (…) no lo es menos que el pago de la respectiva indemnización está supeditado a que el asegurado o beneficiario formule una reclamación mediante la cual demuestre que el siniestro tuvo lugar, lo mismo que la cuantía de la pérdida, según el caso, de conformidad con lo previsto en los art. 1077 y 1080 del estatuto mercantil.*
>
> ***Por consiguiente, si en el caso especial del contrato de seguro, la reclamación es una arquetípica carga***

–de orden sustancial– en cabeza del asegurado o beneficiario, que no sólo es presupuesto de la acción ejecutiva (C.Co., art. 1053), sino también de la mora del asegurador*, como lo puntualizó la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de septiembre de 2014 (Exp. 7142), no puede ella constituir, al mismo tiempo, ejercicio del derecho del acreedor a interrumpir la prescripción en forma civil. Al fin y al cabo, el propósito fundamental de ese escrito es demostrar, probar o acreditar, de lo que depende, se insiste, el pago de la indemnización.*

Es cierto que la obligación del asegurador germinó con la materialización del riesgo; pero si el pago de la prestación asegurada exige, como presupuesto sustantivo, la demostración del siniestro y la cuantía de la pérdida, es claro que el cumplimiento de esta carga simplemente traduce la observancia de dicha conducta.

b. La segunda, porque al interpretar una norma jurídica es necesario tener en cuenta, en todos los casos, el efecto útil de la misma.

Quiere ello decir que, entre varias interpretaciones plausibles, el juez debe preferir la que le brinde mayor eficacia a la disposición interpretada, por sobre la que se lo restrinja, máxime si en ella se reconoce un determinado derecho.

Desde esta perspectiva, considerar que la reclamación hace las veces de requerimiento con fines interruptores de la prescripción, da lugar a que la facultad prevista en el inciso final del art. 94 del C.G.P. resulte, en la práctica, anodina, porque en un solo acto quedarían agrupadas la demostración del derecho (de suyo esencial) y la interrupción del término para ejercerlo. Expresado con otras palabras, como esta modalidad de interrupción sólo puede darse por una vez, no es posible aceptar una postura en virtud de la cual la carga de presentar una reclamación absorbe el derecho del acreedor a exigirle a su deudor, con fines interruptores de prescripción, que honre una deuda cuyas variables –siniestro y cuantía de pérdida– previamente debe probar*"* (Se subraya y resalta)

Como resultado de lo antes expuesto, se evidencia que a pesar de que dentro del escrito del llamamiento en garantía se enuncia que a finales del 2014 la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, fue informada sobre los cambios estructurales que venían presentando los apartamentos de la unidad residencial, solo fue hasta **6 de abril de 2022** que el asegurado interrumpió en debida forma la prescripción con la presentación del llamamiento en garantía efectuado.

- **La prescripción del contrato de seguro**

Dentro de los hechos del llamamiento en garantía se afirma que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, a finales del año 2014 fue informada sobre los cambios que se venían presentado en los edificios de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3- PH**, lo cual quiere decir que el asegurado tuvo pleno conocimiento del siniestro desde esta misma fecha.

Ante los argumentos expuestos, es menester indicar que nos encontramos frente a la configuración del fenómeno de la prescripción ordinaria, consagrada en el artículo 1081 del Código de Comercio, que reza:

> *"<PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria…*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. "*
>
> (Se subraya y resalta)

En consecuencia, el derecho que pretende hacer valer la sociedad llamante en garantía ante mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, **prescribía a finales del año 2016**, siendo entonces pertinente informar al despacho que **la interrupción de la prescripción se dio solo hasta 6 de abril de 2022** con la radicación del llamamiento en garantía efectuado a mi procurada, es decir más de 2 años después de la ocurrencia del hecho o siniestro por el cual se demanda.

Frente al tema de la prescripción en el contrato de seguro, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia del 4 de abril de 2013, manifestó que

> *"… En el campo de los seguros, el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que:*
>
> "*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria (…)* ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción*** *(…) La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a*

contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho (…) Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

A pesar de que en la norma se hace alusión a dos especies de prescripción, esto es, la ordinaria y la extraordinaria, no quiere decir que sean el producto de una dicotomía

irreconciliable, pues, son más los puntos que las unen que los que las separan.

Es así como ambas se pueden presentar en cualquier clase de discusión originada en un contrato de seguro y corren frente a todos los titulares del derecho respectivo, ya se trate del tomador, el beneficiario, la aseguradora o el asegurado.

*Recientemente la Corte precisó como características y aspectos determinantes de la dualidad extintiva del artículo 1080 del estatuto mercantil que "[**l**]**as dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva;** la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuándo aconteció (…) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente.*

Se concluye que el derecho que le podría asistir a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S,** para reclamar de parte del asegurador la atención del siniestro, se encuentra prescrito, pues aun cuando esta sociedad esgrima dentro de los hechos del llamamiento que el 9 de agosto de 2016 procedió con la interrupción de la prescripción conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del C.G del P., lo cierto es que con dicha comunicación no puede considerarse que se haya presentado en debida forma la interrupción de la prescripción, dado que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el término de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

IX.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el

trámite procesal en favor de mi cliente **HDI SEGUROS** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Las costas procesales están relacionadas con todos los gastos útiles o forzosos que se generen dentro de la actuación procesal, y comprenden los necesarios para el traslado de testigos, práctica de las pruebas periciales, honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, entre otros.

Adicionalmente las agencias en derecho que corresponden al rubro por representación dentro del proceso, serán reconocidas por la Juez discrecionalmente a favor de la parte vencedora, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa al despacho que en el evento en que la sociedad **HDI SEGUROS S.A**. antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, resulte absuelta de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda, sea declarada la condena en costas, así como las agencias en derecho a su favor, esto atendiendo a que no resultó vencida en el litigio y que tuvo que desplegar diferentes actuaciones para su defensa, entre ellas el pago de honorarios profesionales.

PRUEBAS

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a.- Me permito manifestar que me opongo a la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte actora, pues obra en el expediente dictámenes periciales y otros medios probatorios con los que se puede verificar los hechos que dan origen este proceso.

b.- En ejercicio del derecho de contradicción emanado del artículo 228 del Código General del Proceso, le solicito respetuosamente a la Señora Juez, ordenar la comparecencia de los peritos **CARLOS ALBERTO MORA** y **CRISTÓBAL HERRERA** quienes elaboraron el dictamen aportado por el extremo activo, a la respectiva audiencia, a fin de interrogarlos bajo la gravedad del juramento respecto a su idoneidad e imparcialidad, sobre el contenido del dictamen, y demás circunstancias inherentes al mismo.

c.- De igual forma solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda y las que se alleguen en las oportunidades legales correspondientes, hasta tanto sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

a) Me reservo el derecho de interrogar bajo juramento a los sujetos que conforman el extremo activo de la litis, así como al representante legal de la parte pasiva en la fecha y hora que para tal efecto fije el despacho, respecto a los hechos de la demanda y las correspondientes contestaciones.

b) Me reservo la facultad de contrainterrogar a los representantes legales de las compañías aseguradoras, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 198 y 203 del Código General del Proceso.

II. DOCUMENTALES

a. Copia simple de las **PÓLIZAS DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN (COASEGURO ACEPTADO) No 4000026 y 4000108**, mediante el cual mi cliente acepta el coaseguro de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**

Las pruebas documentales enunciadas, se aportan con el objeto de probar las cláusulas dispuestas en el contrato de seguros, que fueron pactadas, conocidas y aceptadas por los intervinientes en la relación contractual.

III. TESTIMONIALES

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

ANEXOS

1.- Poder otorgado a la suscrita por parte del Representante Legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A**, el cual fue remitido mediante mensaje de datos enviado el día 23 de junio de 2023, a través del correo presidencia@hdi.com.co; dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil para recepción de notificaciones judiciales.

2.- Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

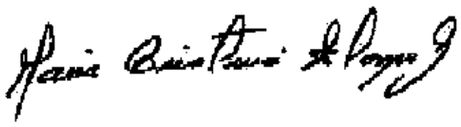
3.-Los enunciados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico presidencia@hdi.com.co y Lina.lopez@hdi.com.co

- Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 124 N° 45-15 en la ciudad de Bogotá, Edificio Aluna, Oficina 601, en los correos electrónicos coordinacionjuridica@mcasesores.com.co, y coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co, y/o a los números celulares 310-2430615 o 300-8291125.

De la Señora Juez, atentamente.



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. 41.769.845 de Bogotá
T.P. 45.020 del C.S. de la J.
L.F.L.O
mca

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010072331559-81	* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

DIRECCION CR 54 A NO. 127 A - 45 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 6439080

ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA (d-m-a)
29 / 05 / 2014	30 / 01 / 2014	31 / 05 / 2016	30 / 01 / 2014	30 / 01 / 2016

INTERMEDIARIO	RAMO	%COMIS.	%EXTRA	VALOR	%PARTIC.
DELIMA MARSH SA	OC	15.00	0.00	2,732,470.08	100.00

COASEGURO CEDIDO — COMPAÑIA — % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CR 54A NO. 127A-45 0 ACTIVIDAD: Construccion de edificios residenciales.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBJETO GENERAL		$ 13,200,338,484.00		
	OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.)	13,200,338,484.00		
	AHMCC-AMIT (TERRORISMO)			13,200,338,484.00
	TERREMOTO			13,200,338,484.00
	REMOCION DE ESCOMBROS			800,000,000.00
	AJUSTE A PRIMA MINIMA			0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD$ en TERREMOTO

COPIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ *****13,200,338,484.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 13 / 07 / 2014

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********18,216,467.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********18,216,467.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 18,216,467.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

(415)7702963000020(8020)01007233155981(3900)000018216467(96)20140713

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

AGENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

COASEGURO ACEPTADO - CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO

OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3: EDIFICIO DE OFICINAS DE DOCE (12) PISOS DE ALTURA CON SALA DE JUNTAS Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PRIMER PISO, CONSTA ADEMÁS DE CUATRO SÓTANOS PARA 564 PARQUEADEROS.

LOCALIZACIÓN: CARRERA 54 A 127 A 45, BOGOTÁ - COLOMBIA

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 30/07/2016

NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA: COP$66.001.692.420

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:

LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS COP$66.001.692.420
B. TERREMOTO COP$66.001.692.420
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: COP$66.001.692.420
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 6 MESES. ENDOSO 004. COP$66.001.692.420
HMACC - AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). COP$66.001.692.420
E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS)
$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO
F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS
HURTO CALIFICADO $2.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $4.000.000.000
EVENTO/VIGENCIA
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y
POR UNIDAD DE ALMACENAJE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO / VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07 $1.00.000.000 EVENTO / VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) $5.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002 $200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 $3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES (APLICAN TODA Y CADA PÉRDIDA):

- A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
- C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDOSO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
- PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
- CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS: 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
- RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000
- HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
- HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

• FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
• MANTENIMIENTO AMPLIO Y PRUEBAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
• ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD12.000

NOTA: DEDUCIBLES PACTADOS EN DÓLARES, SERÁN LIQUIDADOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL SINIESTRO.

TASA (POR MIL):
1.4%O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CONDICIONES GENERALES

• HMACC - AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
• GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• PLANOS Y DOCUMENTOS COP 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA
• DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
• NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
• NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
• CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
• EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
• RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
• SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORGUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
• PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
• AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
• ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
• DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
• PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
• ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
• ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
• ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
• ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
• ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
• ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
• ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
• ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
• ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
• ENDOSO MUNCHENER 214
• CLÁUSULA DE DRENAJE
• CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

EXCLUSIONES PARTICULARES

• HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
• PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
• RC ACCIDENTES DE TRABAJO
• RC CONSECUENCIAL
• RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
• RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
• LUCRO CESANTE
• ALOP
• EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
• EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
• SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
• EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
• EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
• NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.

• PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
• PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
• TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRAS CONDICIONES:

• LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
• TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A CONCEPTO DE INSPECCIÓN DEL PROYECTO PREVIO INICIO DE VIGENCIA; LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
• EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
• EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
• SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
• EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.
• EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
• SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
• NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME
• LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

• DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
• VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
• INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

INTERMEDIARIO: DELIMA MARSH

COMISION DE INTERMEDIACION: 15%

RESPALDO DE LA OFERTA: SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%
ACE 20%
AIG 20%
GENERALI 20%
RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:

• LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
• REMITIMOS ADJUNTO A ESTA COTIZACIÓN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.
ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.
SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
• PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
• SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.

ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.
ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
• ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
• TRABAJOS CON SOPLETE,
• APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.
EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE: COP$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO
O LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
O LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
• A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR
• DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

• DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
• COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

AGENTE

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010072526467-73	* BOGOTA CORREDORES	PRORROGA	4000108	1

TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

DIRECCION CR 54 A NO. 127 A - 45 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 6439080

ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
24 / 09 / 2020	30 / 01 / 2014	31 / 05 / 2016	30 / 01 / 2016	31 / 05 / 2016

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CR 54A NO. 127A-45 0 ACTIVIDAD: Construccion de edificios residenciales.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBJETO GENERAL		$ 13,200,338,484.00		
	OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.)	13,200,338,484.00		
	AHMCC-AMIT (TERRORISMO)			13,200,338,484.00
	TERREMOTO			13,200,338,484.00
	REMOCION DE ESCOMBROS			800,000,000.00
	AJUSTE A PRIMA MINIMA			0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD$ en TERREMOTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ *****13,200,338,484.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 23 / 11 / 2020

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********6,336,162.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********6,336,162.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 6,336,162.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

(415)7702963000020(8020)01007252646773(3900)000006336162(96)20201123

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	PRORROGA	4000108	1

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES HASTA EL 30/05/2016 24:00

* PRÓRROGA HASTA EL 30/05/2016 A LAS 24:00 * COBRO DE PRIMA ADICIONAL, A TASA POR MES O FRACCIÓN DE 0.12%O APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO (PRIMA POR EL PERIODO AL 100% DE COP31.680.812) * SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN OPERA HASTA LA CULMINACIÓN Y/O ENTREGA Y/O RECIBO DE LOS TRABAJOS, LO QUE OCURRA PRIMERO * LOS TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA SE MANTIENEN SUJETOS A NO VARIACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD CONOCIDA Y REPORTADA A LA FECHA * CONCEPTO FAVORABLE DE INSPECCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA

* DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010072198927-76	* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

DIRECCION CALLE 93 NO 19 05 PISO 5 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 6439080

ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
22 / 04 / 2013	22 / 03 / 2013	28 / 02 / 2015	22 / 03 / 2013	31 / 01 / 2015

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CL 127A No. 53A-45 0 ACTIVIDAD: INMOBILIARIAS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBJETO GENERAL		$ 17,211,745,797.00		
	OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.)	17,211,745,797.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES			200,000,000.00
	PROPIEDADES ADYACENTES			500,000,000.00
	REMOCION DE ESCOMBROS			1,600,000,000.00
	AHMCC-AMIT (TERRORISMO)			17,211,745,797.00
	TERREMOTO			17,211,745,797.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; 20.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en PROPIEDADES ADYACENTES; 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD$ en TERREMOTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ *****17,211,745,797.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 22 / 05 / 2013

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********25,817,619.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********25,817,619.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 25,817,619.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

(415)7702963000020(8020)01007219892776(3900)000025817619(96)20130522

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

POLIZA LIDER COLPATRIA No. 8001000894

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PÓLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2013.
CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006
TOMADOR: CONSTRUCTORA COLPATRIA
ASEGURADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA
OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.
PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 2: EN ESTA ETAPA SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE 2 QUE CONSTA DE 12 PISOS Y 4 SÓTANOS, LAS ESTRUCTURAS SE CONSTRUIRÁN EN PÓRTICOS CONVENCIONALES DE CONCRETO REFORZADO, CON LUCES ENTRE EJES DE COLUMNAS DE 8.0 M.
LOCALIZACIÓN: CALLE 127A NO. 53A-45 EN BOGOTÁ.
VIGENCIA: DESDE: 22/03/2013 HASTA: 31/01/2015
PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 31/07/2015
NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.
SUMA ASEGURADA: COP 86.058.728.988
COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:
LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006
SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA
A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS 100% DEL VALOR ASEGURABLE
B. TERREMOTO 100% DEL VALOR ASEGURABLE
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 100% DEL VALOR ASEGURABLE
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 12 MESES. ENDOSO 004. 100% DEL VALOR ASEGURABLE
HMACC – AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). USD$40.000.000 EVENTO/VIGENCIA (TRM $1.825,79 DEL 26/03/2013)
E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS) $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO

F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS
HURTO CALIFICADO $7.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $8.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07 $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) $2.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002 $200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 $3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN
DEDUCIBLES:
• A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
• C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDODO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
• RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
• HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
• PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000.
• MANTENIMIENTO AMPLIO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000
• ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000
TASA (POR MIL): 1.5%O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.
GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

CONDICIONES GENERALES
• HMACC – AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
• GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
• NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
• NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
• CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
• EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
• RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
• SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORGUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
• PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
• AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
• ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
• DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
• PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
• ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
• ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
• ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
• ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
• ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
• ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
• ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
• ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
• ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
• ENDOSO MUNCHENER 214
• CLÁUSULA DE DRENAJE
• CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN
EXCLUSIONES PARTICULARES
• HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
• PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
• RC ACCIDENTES DE TRABAJO
• RC CONSECUENCIAL
• RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
• RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
• LUCRO CESANTE
• ALOP
• EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
• EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
• SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
• EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
• EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
• NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.
• PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
• PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
• TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
OTRA CONDICIONES:
• LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
• TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
• LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
• LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
• EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
• EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

• SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
• EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.
• EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
• SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
• NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME
• LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN
GARANTIAS PARTICULARES:
NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
• DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
• VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
• INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN
EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
RESPALDO DE LA OFERTA:
SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%
ACE 20%
CHARTIS 20%
GENERALI 20%
RSA 20%
GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.
NOTAS:
• LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
• REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.
ENDOSOS APLICABLES
ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:
1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE
CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.
COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA
ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:
JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS
POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.
ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).
SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.
ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL
ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.
QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.
ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.
SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
• PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
• SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.
ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.
ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.
A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.
NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.
ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS
ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
• ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
• TRABAJOS CON SOPLETE,
• APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.
ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO
O LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
O LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.
ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.
PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
• A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR
• DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
• DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
• COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.
ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS
1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.
ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
MUNCHENER 214
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.
CLAUSULA DE DRENAJE
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:
1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS
PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:
1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL
ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)
LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:
TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.
PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.
CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:
EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.
POR LO ANTERIOR SE COBRA LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***
EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:
*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***
COMPAÑÍA % FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER) 20 _____
ACE SEGUROS 20 _____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA 20 _____
GENERALI COLOMBIA SEGURO 20 _____
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS 20 _____
TOTALES 100
LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.
EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010072503203-16	* BOGOTA CORREDORES	PRORROGA	4000026	1

TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

DIRECCION CALLE 93 NO 19 05 PISO 5 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 6439080

ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
23 / 06 / 2015	22 / 03 / 2013	28 / 02 / 2015	31 / 01 / 2015	28 / 02 / 2015

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00

COASEGURO CEDIDO

COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CL 127A No. 53A-45 0 ACTIVIDAD: INMOBILIARIAS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBJETO GENERAL		$ 17,211,745,797.00		
	OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.)	17,211,745,797.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES			200,000,000.00
	PROPIEDADES ADYACENTES			500,000,000.00
	REMOCION DE ESCOMBROS			1,600,000,000.00
	AHMCC-AMIT (TERRORISMO)			17,211,745,797.00
	TERREMOTO			17,211,745,797.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; 20.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en PROPIEDADES ADYACENTES; 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD$ en TERREMOTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ *****17,211,745,797.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 07 / 08 / 2015

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********2,581,762.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********2,581,762.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 2,581,762.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

(415)7702963000020(8020)01007250320316(3900)000002581762(96)20150807

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	PRORROGA	4000026	1

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA HASTA FEBRERO 28 DE 2015.

VALOR ASEGURADO COP 86.058.728.988
TASA MENSUAL PRORROGA 0,15%O
PRIMA MENSUAL (100%) COP 12.908.809
GARANTÍA DE PAGO PARA EL 15/02/2015

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES

CLIENTE

Seguros

Condiciones Generales



Seguro Todo Riesgo Construcción

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

01-01-2017- 1306-P-12-P455/2017

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

1.1 AMPARO BÁSICO "COBERTURA A"

1.1.1 LA IMPERICIA, EL DESCUIDO Y LOS ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2 EL HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

1.1.3 INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MALINTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.1.5 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.1.6 OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SEAN RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

1.2.2 INUNDACIÓN "COBERTURA C"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, O DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA Y ROCAS.

1.2.3 MANTENIMIENTO "COBERTURA D"

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES "COBERTURA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO, Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS "COBERTURA F"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR, QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN, O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGÚN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO. DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS 'E" Y "F", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS

Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS "COBERTURA G"

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, LA DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O LAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA, AFECTADAS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y EN LOS ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA, Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ, O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, O ALTERACIONES Y DISTURBIOS, O MOTINES, O ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.10 ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SE ANOTA, SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA PÓLIZA.

1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, A TUBERÍAS O A CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRÁNEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHOS DAÑOS.

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS, SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN

EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, POR DEBILITAMIENTO O POR ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

1.2.14 GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y DE TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, POR HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. Y ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O TAMBIÉN LA DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE AGRAVADOS POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, LA CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, LA POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

F. EL HURTO SIMPLE, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SEAN DESCUBIERTOS AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

H. ASONADAS, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIONES DE HECHO DE LABORES, Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

I. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, LOS MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, EXCEPTUANDO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

J. TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTOS.

K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICAS O SÓNICAS; LA IMPLOSIÓN.

M. LOS EMBARGOS, LOS SECUESTROS, LAS SANCIONES CIVILES ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFIS-

CACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN POSTERIORMENTE ADVERTIDOS.

P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A UN MATERIAL O A MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

R. LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR SU INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, EXCEPTUANDO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

T. LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCROS CESANTES, INCREMENTOS EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B. VEHÍCULOS A MOTOR;

C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;

D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;

E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

LAS VIBRACIONES O LOS MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO LOS DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 RC CRUZADA

A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

C. DAÑO MORAL

1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

A. LOS DAÑOS PREVISIBLES, TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.

C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS “E” Y “F”

A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

C. DAÑO MORAL.

1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A. FALLAS O DAÑOS MECÁNICOS Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLOS DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.

C. FALLAS,ROTURAS O DESARREGLOS, MAL FUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.

D. LAS PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: LAS BROCAS, LOS TALADROS, LAS CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, LAS CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y LAS ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.

E. EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

F. CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS, O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

G. UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

2.1 TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DUEÑA DEL PROYECTO, QUE CONTRATA EL SEGURO Y SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE INTERÉS ASEGURABLE Y/O PARTICIPA EN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN.

2.3 VÍCTIMA

ES LA PERSONA QUE PADECE EL DAÑO POR CAUSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.4 BENEFICIARIOS

LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES DESIGNADOS POR LA LEY.

2.5 VALOR ASEGURADO

DEBE CORRESPONDER AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN AL TÉRMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS, MATERIALES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL DUEÑO DE LA OBRA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A AXA COLPATRIA TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS, AÚN CUANDO DICHOS CAMBIOS SEAN DEBIDOS A FLUCTUACIONES DE LOS SALARIOS Y LOS PRECIOS.

LA PRIMA SE AJUSTARÁ DE ACUERDO CON ESTOS AUMENTOS O DISMINUCIONES. DICHO AJUSTE ENTRARÁ EN VIGOR SOLO DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO REGISTRADO EN LA PÓLIZA Y ANTES DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN SINIESTRO AMPARADO.

2.6 SINIESTRO

ES LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O DAÑO A UN BIEN ASEGURADO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE ENTENDERÁ COMO TAL EL HECHO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RECLAMADO A MÁS TARDAR 2 AÑOS DESPUÉS DE DICHA OCURRENCIA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE AFECTADOS, RECLAMANTES, O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

2.7 DAÑOS MATERIALES

ES EL MENOSCABO, EL DETRIMENTO O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA, SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.8 PÉRDIDAS

ES LA PRIVACIÓN O DESAPARICIÓN DEL BIEN ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.9 PERJUICIOS MATERIALES

ES LA DISMINUCIÓN ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO, A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO.

CAPÍTULO III
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, BIEN O CONJUNTO DE BIENES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO.

3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE INICIA DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS, O CUANDO

LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN MENCIONADO EN LA PÓLIZA, Y TERMINA EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO, ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRIERE PRIMERO; SIN QUE POR ELLO HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, TODA VEZ QUE LA PÓLIZA CUBRE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA COMO PERIODO MÁXIMO.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO PARA EL CUAL SE CONTRATÓ EL SEGURO, AXA COLPATRIA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUMPIR LA CONSTRUCCIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICARLO A AXA COLPATRIA. POR EL TIEMPO DE LA INTERRUPCIÓN, AXA COLPATRIA PUEDE CONVENIR CON EL ASEGURADO UN AMPARO RESTRINGIDO.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DE RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE 10 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS 30 DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO, O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL SEGURO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y LE DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA, Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

3.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

DE OTRA PARTE, EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON ANTELACIÓN NO MENOR A 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; DE ACTOS MAL-INTENCIONADOS DE TERCEROS; DE ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, PARA LOS CUALES SERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁN REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO Y DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO, MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA PRIMA ANUAL.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES, EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE.

EN EL CASO DE UNA PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA

INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

3.8 GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA

DEBERÁ TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES Y CUMPLIRÁ CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR AXA COLPATRIA PARA PREVENIR UNA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD, SE ATENDRÁ A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA, CUMPLIRÁ CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES O PROVEEDORES, Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS, LOS EQUIPOS Y LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON LOS EQUIPOS ADECUADOS PARA COMBATIR INCENDIOS Y DISPONER DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERAN.

IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PERMISO DE TRABAJO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO: ESMERILADOS, CORTES Y SOLDADURAS, TRABAJOS CON SOPLETE, APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE O CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE CONSTITUYAN FUENTES DE CALOR.

DEBERÁ ELABORAR PLANES DE PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, SOBRE LOS CUALES DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ENTRENADO EL PERSONAL DE LA OBRA, EN CABEZA DE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES

NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA CUANDO SEA INDISPENSABLE REALIZAR UNA REPARACIÓN PROVISIONAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUJO, INDICANDO LOS DETALLES DE LA MISMA. SI LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, AXA COLPATRIA ESTÁ FACULTADA PARA REVOCAR, EN TODO O EN PARTE, EL PRESENTE SEGURO.

3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, Y LOS CUALES DEBERÁN PERMANECER ALMACENADOS CUMPLIENDO CON LAS CORRESPONDIENTES ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.

3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA

EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, EN TODO MOMENTO DEBERÁ PERMANECER CERRADO Y VIGILADO, CON EL FIN DE IMPEDIR EL ACCESO DE PERSONAL AJENO A LA OBRA.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

EN CASO DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN, Y SALVAR Y CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA A MÁS TARDAR EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER NI ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI HACER ABANDONO DE LOS BIENES SALVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A TODO LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O TOMADOR DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE AXA COLPATRIA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE, REFERENTES A LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EL VALOR A INDEMNIZAR CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS MATERIALES, SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PARA EDIFICIOS, POR EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, A ELECCIÓN DE AXA COLPATRIA;

2. PARA LOS DEMÁS BIENES, CON EL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, DEMÉRITO POR USO Y DEMÁS

CARACTERÍSTICAS QUE SIRVAN PARA DETERMINAR SU VALOR REAL.

CUANDO SE PACTE EXPRESAMENTE EL ENDOSO A FAVOR DE ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN EXCEDA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO DEL ACREEDOR, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN POR CUENTA DE AXA COLPATRIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA, LOS COSTOS DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

SI LOS DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS PUEDEN SER REPARADOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES DAÑADOS O DETERIORADOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AXA COLPATRIA ABONARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE MOTIVADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

SI LA REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HACE POR CUENTA DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS. LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS, O ARREGLOS EN LOS BIENES DURANTE DICHA REPARACIÓN.

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, AXA COLPATRIA NO SE HARÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO, POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE, HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADA TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, APLICANDO EL DEMÉRITO POR USO CORRESPONDIENTE.

SE CONSIDERARÁ UN BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO, CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN EL VALOR DEL MISMO, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN, EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

DESPUÉS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN SINIESTRADO SE DARÁ POR TERMINADO.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR A AXA COLPATRIA ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, PODRÁ:

A. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO, PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO AXA COLPATRIA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS. AXA COLPATRIA, PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA TANTO EL TOMADOR O ASEGURADO LE NOTIFIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIAN A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO, DEJEN DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE AXA COLPATRIA O LE IMPIDAN O DIFICULTEN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA SE LIBERARÁ DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

A. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR UN BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

B. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

C. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

D. CUANDO SE EFECTÚEN REPARACIONES O ARREGLOS DE CUALQUIER CLASE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

SE LO ENTIENDE COMO EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, AXA COLPATRIA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN, SIN QUE ESTO EXIMA AL TOMADOR O ASEGURADO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS. EL TOMADOR O ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA CON BASE EN EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, SI ESTE ÚLTIMO SE HUBIERE APLICADO.

SE ENTENDERÁ COMO VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE LOS MISMOS, LOS GASTOS NECESARIOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

3.17 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE COLPATRIA, DEBERÁ HACER TODO CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN, Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A AXA COLPATRIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.19 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.9.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO, POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

3.20 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

P455/MARZO 2017

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **REPARACION DIRECTA.**
EXP. 2021-00320

De. **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS.**

Vs. **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a usted Señor Delegado que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, solicite cauciones, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Conforme al el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co.

De la Delegatura, atentamente.

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. 19.478.110 de Bogotá.

Acepto.

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. 41.769.845 de Bogotá
T.P. 45.020 del C.S. de la J.

Gmail

Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

ENVIO PODER LLAMAMIENTO GARANTÍA PROCESO No. 2021-00320-00 || DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS. - DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS || JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

1 mensaje

Presidencia <Presidencia@hdi.com.co> 23 de junio de 2023, 15:08
Para: "j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: coordinacion Juridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>, Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>, "Lopez, Lina" <Lina.Lopez@hdi.com.co>

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL RCE RAD. 2021-00320

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Respetados señores, reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar poder firmado digitalmente por **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de HDI SEGUROS S.A., para que la firma **MCA ALONSO GOMEZ ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS SAS (NIT. 900.518.042-9),** represente los intereses de la compañía dentro proceso que se cita en el epígrafe.

En los anteriores términos, lo invitamos a comunicarse con nosotros en caso de requerir cualquier información o aclaración adicional que al respecto considere necesaria.

Cordialmente.

Presidencia HDI Seguros S.A.

Oficina Principal I Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 I **Bogotá, Colombia**

PBX: +(57+1) 346 88 88 **ext.** 51010

presidencia@hdi.com.co

www.hdi.com.co

**********AVISO DE CONFIDENCIALIDAD********** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

2 archivos adjuntos

PODER DE REPRESENTACION JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS.pdf
69K

CAMARA DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A. 01.06.2023.pdf
178K

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS

NIT: 860004875-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

Resolución S.F.C. No 1022 del 05 de agosto de 2022 no objeta la fusión por absorción entre HDI SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4152 del 1/09/2022 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTES: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía.13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luiz Francisco Minarelli Campos Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CE - 627924	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Diego Alejandro Romero Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1032359628	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022188508-000 del día 25 de noviembre de 2022, que con documento del 21 de octubre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1069 del 25 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.
Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario

Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). De conformidad con la fusión por absorción, HDI Seguros S.A. adquirió el derecho de operar el ramo de seguro vida grupo, cuya autorización se le concedió a HDI Seguros de Vida S.A. mediante la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPORTANTE: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTI EN GARANTÍA PROCESO JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTRO RAD. 11001310304520210032000

María Camila Sánchez <camila.sanchez@vivasuribe.com>

Mar 20/06/2023 15:52

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Laura Alejandra Londoño <lauralondono@jcorrealegal.com>;Diana Rodriguez <drodriguez@jcorrealegal.com>;jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>;andresavila@jcorrealegal.com <andresavila@jcorrealegal.com>;Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>;coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>;coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

2 archivos adjuntos (22 MB)

0. Contestación demanda y llto. (Rad. 2021-00320) - Suramericana..pdf; 1. Anexos Constestación Suramericana.pdf;

Señores
Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.
Correo: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Verbal.
Demandante:	José Alejandro Parra Rozo y Otro.
Demandado:	Constructora Colpatria S.A.S
Llam. Garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A. y Otros
Radicado:	11001310304520210032000
Asunto:	Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Por medio del presente correo, conforme a las instrucciones impartidas por el Dr. **Nicolás Uribe Lozada**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, según poder debidamente otorgado que reposa en el expediente, por medio del presente correo, allego oportunamente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por **Constructora Colpatria** junto con sus respectivos anexos.

Se informa que en cumplimiento del Decreto 2213 de 2022 remite el presente correo con copia a las partes de las que se conoce dirección de correo electrónico.

Por favor acusar de recibo la recepción del presente correo.

Cordialmente
MARÍA CAMILA SÁNCHEZ LOZANO // VIVAS & URIBE ABOGADOS
T: 57-1-6103032. M. +57 3006951600
Av. Carrera 19 N° 97-31 Of.205
camila.sanchez@vivasuribe.com
www.vivasuribe.com
Bogotá D.C. – Colombia

Señores
Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia:	Verbal de mayor Cuantía
Demandante:	José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes
Demandados:	Constructora Colpatria S.A.S.
Lldo. Grtía.:	Seguros Generales Suramericana S.A. y Otros.
Radicado:	11001310304520210032000
Asunto:	Contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Nicolás Uribe Lozada, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Seguros Generales Suramericana S.A.** (en adelante **la aseguradora** y/o **Suramericana**)**,** según poder debidamente otorgado cuya copia obra en el expediente, por medio del presente escrito procedo a contestar de forma íntegra la *Demanda* formulada ante usted por **José Alejandro Parra Rozo** y **María Natalia Molano Reyes** en el *Capítulo Primero*, así como responder el *Llamamiento en Garantía* formulado por la **Constructora Colpatria S.A.S.** a mi mandante en el *Capítulo Segundo*, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Pese a que la vinculación de mi Mandante se realiza en la condición de llamada en garantía por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S**, en adelante por su nombre completo o **Constructora Colpatria**, en desarrollo del derecho fundamental de defensa y contradicción, así como haciendo uso de lo establecido en el segundo inciso del artículo 66 del C.G.P., procedo a contestar la demanda en el mismo escrito, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte actora:

Al 1. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos, ni haber tenido participación alguna en el proceso constructivo de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos, ni haber tenido participación alguna en el proceso constructivo de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 3. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos, ni haber tenido

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

participación alguna en el proceso constructivo de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que conforme a lo expresamente dispuesto en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, aportado con el escrito de demanda por el extremo actor, tanto la inscripción del reglamento de propiedad horizontal, como la inicial venta del inmueble datan del año 1983 con lo cual resulta apenas claro que el edificio en donde se encuentra el Apartamento 419, esto es la escalera 22, fue entregada con antelación a la fecha referenciada por la parte activa de la litis en este hecho.

Al 4. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que en la actualidad el **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** sea estrato cuatro (4), puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, por ser ajeno a su desempeño profesional y a su actividad comercial**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de conformidad con la cual tal estrato se justifica en razón a que el **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** "*(…) ocupa un lugar estratégico dentro de las zonas habitaciones de la ciudad de Bogotá D.C., considerando que se encuentra rodeada de ejes vitales importantes (…)*", **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 5. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 6. ES CIERTO, conforme a las pruebas documentales obrantes en el expediente, que la **Constructora Colpatria S.A.** adelantó la construcción del proyecto denominado "*Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H.*", no obstante, se pone de presente que:

- El aludido proceso constructivo, según lo expresamente indicado por la **Constructora Colpatria S.A.** en su escrito de contestación a la demanda, se inició en 2007 y no en 2008 como infundadamente lo manifiesta el extremo actor.

- Adicionalmente, dicho proyecto constructivo se encuentra ubicado a más de ciento cuarenta metros (140 mts.) de la escalera 22 en donde está ubicado el apartamento de la parte demandante.

Sin perjuicio de lo anterior se pone de presente que el proyecto constructivo "*Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H.*" no fue objeto de cobertura bajo los **Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894** y **No. 8001000950**, esto es las pólizas por las

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

cuales se vinculó a mi mandante al presente proceso, razón por la cual ninguna indemnización puede pretenderse de parte de **Seguros Generales Suramericana S.A.** por los daños que hipotéticamente se hubieran ocasionado en la ejecución de este.

Al 7. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, no obstante que es claro que los daños presuntamente irrogados a la parte actora son el resultado única y exclusivamente de las deficientes características constructivas implementadas en el **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**, ruego al Despacho tener por **CONFESADO** que los perjuicios que a día de hoy pretende el extremo actor reclamar, tienen su génesis en hechos y/o eventos que datan al menos del año **2010**, razón por la cual son claramente precedentes y anteriores al inicio de la construcción del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**

Al 8. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 9. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES CIERTO** que el **Centro Empresarial Colpatria P.H.** se encuentre compuesto por cuatro (4) torres y corredores comerciales, puesto que el mismo se encuentra compuesto única y exclusivamente por tres (3) torres, alinderadas por el espacio público de las Carreras 53A V-6 y 54A V-6 y las calles 127 V-2 y 127A V-4; el área de Cesión Tipo A No. 4 y el **Edificio Bavaria P.H.**, sin que en momento alguno colinde directamente con el predio de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**

- La fotografía, aportada sin ninguna clase de información y/o dato que permita la correcta identificación de su origen y veracidad, **NO ES UN HECHO**, sino un simple elemento documental, sin contexto alguno, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño, siempre y cuando se acrediten por el extremo actor los requisitos necesarios para que la misma sea incorporada al proceso. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 10. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES CIERTO** que el **Centro Empresarial Colpatria P.H.** se encuentre compuesto por cuatro (4) edificios, puesto que el mismo se encuentra conformado única y exclusivamente por tres (3) torres, alinderadas por el espacio público de las Carreras 53A V-6 y 54A V-6 y las calles 127 V-2 y 127A V-4; el área de Cesión Tipo A No. 4 y el **Edificio Bavaria P.H.**

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **NO ME CONSTA** cual es la destinación y uso que en la actualidad se da a las tres (3) torres que componen el **Centro Empresarial Colpatria P.H.** y/o sus sótanos, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 11. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, se aclara que no era deber de la **Constructora Colpatria S.A.S.** proceder a realizar **ningún inventarió en relación con la estabilidad del suelo** sobre el cual se encontraba o encuentra asentado el **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**, pues de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica NSR-10, puntualmente según lo consignado en el numeral H.2.2.3. "*Asesoría geotécnica en las etapas de diseño y construcción*", la única obligación del constructor es elaborar las correlativas actas de vecindad, carga con la cual, para todos los efectos, cumplió la Constructora según se desprende de las documentales obrantes en el plenario.

Al 12. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al Despacho tomar en consideración que según lo expresamente manifestado por la parte activa con ocasión del **hecho 7** del escrito petitorio los daños sufridos por el apartamento de los accionantes son previos a la construcción del proyecto **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, por lo que mal hace ahora, en contravía de su propio dicho, pretender manifestar que sólo hasta este momento se presentaron las afectaciones a día de hoy reclamadas.

Al 13. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que incurre en una contradicción el extremo activo de la litis al imputar, con ocasión de lo consignado en este hecho, la causa de las afectaciones presuntamente sufridas por la parte demandante a la construcción del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, puesto que con antelación y, más puntualmente en el **hecho 7** manifestó, que las afectaciones se comenzaron a presentar en el año 2010, esto es con antelación a la ejecución del proyecto aquí referido y sobre el cual pretende, en los hechos subsiguientes, fundamentar exclusivamente su pretensión indemnizatoria.

Adicionalmente, se aclara que la ejecución del proyecto **Centro Empresarial Colpatria P.H.** no ocasionó ninguna clase de afectación al **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** y/o los apartamentos que lo conforman, toda vez que:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- Se encuentra plenamente acreditado que los daños sufridos por las unidades que conforman dicha unidad residencial son preexistentes a la ejecución del proyecto desarrollado por la **Constructora Colpatria S.A.S.** no sólo porque así se reconoce clara e inequívocamente con ocasión de lo dispuesto en el **hecho 7** del escrito de demanda, sino también por cuanto se encuentran plenamente acreditado, en razón del informe elaborado a solicitud de la copropiedad y denominado "*Patología Clínica y Experimental Niza IX-3*", así como las demás pruebas documentales obrantes en el plenario, que las estructuras de dicha urbanización presentaban desde sus construcción serias deficiencias constructivas, entre las cuales se encuentran:

    - La existencia de un alto grado de carbonatación del concreto en atención al proceso constructivo utilizado por los desarrolladores del **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**

    - La ausencia de diseños e implementación de: i) refuerzos de transmisión de cargas placa – muro; ii) empalmes de hierros verticales en los muros; y iii) hierros de transferencia entre las placas prefabricadas y los muros.

    - El diseño rígido de la cimentación de las estructuras, esto es sin ninguna clase de resistencia a la flexión, aun cuando el comportamiento de las estructuras debió preverse como flexible.

- No obra en el plenario, contrario al dicho de la parte actora, prueba alguna tendiente a establecer, desde el punto de vista técnico, que los problemas estructurales presentados por la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** sean el resultado de la cimentación y/o el tipo del suelo sobre el cual se ubican tanto la unidad en mención, como el **Centro Empresarial Colpatria P.H.**

- Finalmente, sin perjuicio de ulteriores consideraciones, tal y como lo menciona el apoderado de la **Constructora Colpatria S.A.S.**, se desprende sin lugar a dudas de los estudios denominados "*Estudio Patológico – Estabilidad Estructural – NIZA IX Segundo Sector*", elaborado en el año 2000 por el Arq. Gustavo Leal Ferro, y "Fachadas – Estudio de Grietas y Fisuras", elaborado en el año 2010 a petición de la copropiedad Niza IX, que las afectaciones estructurales al **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H. -**con ocasión de las cuales pretende a día de hoy ser indemnizada la parte actora- son el resultado de las deficientes condiciones técnicas en que se edificó dicha copropiedad en el año 1983 y, por lo tanto, son preexistentes a la ejecución del proyecto **Centro Empresarial Colpatria P.H.**

Al 14. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 15. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Al 16. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **ES CIERTO**, según las documentales allegadas al plenario, que la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** contrató a la firma **R. Maldonado Ingenieros Civiles** en el año 2016 para la elaboración de unos estudios.

- La afirmación de conformidad con la cual en el informe calendado 01 de marzo de 2016 dicha sociedad manifestó "*(…) evidenciar el nexo de causalidad existente entre el inicio de la obra del Centro Empresarial Colpatria y la ocurrencia de los daños ocasionados en toda la unidad residencial (…)*", **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La cita parcial que realiza el extremo actor al informe elaborado por la firma **R. Maldonado Ingenieros Civiles**, **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una mera transcripción sin contexto de un apartado de dicho documento a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño, no sin antes manifestar que el mismo carece de cualquier tipo de validez y/o aplicabilidad al caso que nos atañe como se indica a continuación. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

En concordancia con lo anterior, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración, al momento de valorar el contenido de dicha prueba documental que dichos estudios carecen de validez toda vez que, tal y como lo puso de presente el apoderado de la **Constructora Colpatria S.A.S.** al contestar este hecho de la demanda:

> "*(…)* ***La hipótesis*** *de la firma Maldonado Ingenieros S.A.S* ***se revisó en mesas de trabajo con asistencia de los representantes de NIZA IX e INGEONOVA S.A.S****, donde* ***se expuso que las conclusiones de dicho estudio no eran consistentes con los ensayos de campo del mismo informe y la metodología de cálculo de asentamientos es improcedente en el marco del estado de conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica****. En el estudio de INGEONOVA[1] se detalla dicho análisis (página 52 y 53 – estudio denominado "Valoración de la información y evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX-3". Por su parte el consultor en* ***Geotécnica E y R presenta en su comunicación EYR-S-10818 de fecha marzo 31 de 2016****, observaciones del mismo tenor*" (Destacado fuera del texto original).

En efecto, se llama la atención del señor Juez para que tome en consideración que el documento elaborado por **Ingeonova S.A.S.** denominado *Valoración de la información y evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX- Etapa3"* que es aportado como prueba al presente proceso por la misma

[1] Se pone de presente al Despacho desde ya que dicho documento no le es o era ajeno a la parte actora quien por demás lo cita como parte de los fundamentos de su demanda en el hecho 19, razón por la cual resulta cuando menos cuestionable el actuar de esta al no hacer referencia sino únicamente a aquellos apartados de los documentos que le resultan favorables, sin realizar una real contrastación entre los mismos y hacer a un lado aquellos que sus mismas pruebas descartan como carentes de fundamento técnico.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

parte actora establece, a partir de su página 52, en relación con el estudio elaborado por la firma **R Maldonado Ingenieros S.A.S.**, lo siguiente:

> "*(…) El estudio de **R. Maldonado Ingenieros S.A.S.** en principio indica un abatimiento del nivel freático en dirección de las Torres Colpatria, con base en las mediciones del NF realizadas en los sondeos S1, S2 y S3, atribuyendo a dicho abatimiento los asentamientos y agrietamientos adicionales de los bloques de Niza IX-3.*
>
> *La evaluación de asentamiento por descenso del nivel freático se realizó primero con base en una solución elástica para un área cargada circular, lo cual incorpora un valor único del módulo cortante (…) **esta metodología de cálculo de asentamiento se considera improcedente en el marco del estado del conocimiento actual y contraría a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica** (…).*
>
> *Por otra parte, **representar el efecto del descenso del nivel freático por una carga equivalente a nivel de la base de terraplén**, tomando una sobrepresión igual al cambio en presión de poros a 12 m de profundidad **no se considera un procedimiento apropiado**. De la misma manera, **la determinación de asentamientos por consolidación tomando para todo el estrato el incremento de esfuerzos a nivel de la profundidad de 12 m hasta la cual se consideró el descenso del NF, conduce a una sobreestimación de dichos asentamientos**. Por las razones expuestas, **la metodología utilizada para el cálculo de asentamientos debidos al descenso del NF genera gran incertidumbre sobre la confiabilidad de los pronósticos realizados, lo cual puede comprometer seriamente la validez de las conclusiones de cimentación adoptadas**.*
>
> *Por otra parte, **se considera que la estimación de desplazamientos debido a excavaciones profundas con base en el Manual genérico de la FHA no aplica para estructuras y procesos constructivos complejos como es el caso de las torres del Centro Empresarial Colpatria**. En estos casos complejos es mandatorio el uso de modelos numéricos adecuados con base en programas de computador especializados" (Destacado fuera del texto original).*

Al 17. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 18. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 19. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **ES CIERTO**, según las documentales obrantes en el plenario, que los habitantes del **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** contrataron a la sociedad **Ingeonova**

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

S.A.S. para efectos de elaborar un estudio en relación con los asentamientos sufridos por dicha copropiedad.

- Las alusiones parciales, editadas y descontextualizadas que realiza el extremo actor al informe elaborado por **Ingeonova S.A.S.**, **NO SON UN HECHO**, sino tan sólo una simple transcripción sin contexto alguno de apartados de dicho documento a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño, no sin antes manifestar que en las citas realizadas por el extremo actor, presentado todas como propias de la compañía contratada por el **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.,** se han mezclado consideraciones propias de dicha compañía con alusiones realizadas a documentos y/o estudios elaborados por terceros que son sometidos a revisión. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- Las consideraciones y/o conclusiones realizadas por el extremo actor en relación con el alcance de las citas transcritas, **NO SON HECHOS** sino, única y exclusivamente, consideraciones subjetivas y/o jurídicas realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En concordancia con lo anterior, sin que sea la intención sumergirse en un ejercicio de contradicción y comprobación de cada una de las citas realizadas por el extremo actor, se pone de presente al Despacho que:

- El estudio elaborado por **Ingeonova S.A.S.** intitulado "Valoración de la información y evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX-3", es un documento preliminar, con un alcance limitado, conforme a lo expresamente consignado en el mismo, así: "*(…) no contempla contractualmente algún tipo de análisis numérico ni el diseño de reparaciones. Su alcance está enfocado a la valoración de la información técnica y a la evaluación técnica de las medidas correctivas planteadas por Colpatria*".

- Adicionalmente, no puede dejar de observarse que parte del análisis realizado se fundamenta en el estudio del arquitecto Gustavo Leal Ferro que corresponde a Niza IX – Etapa 2, por lo que las conclusiones de dicho estudio corresponden a edificios diferentes a aquel en que se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes.

- De igual forma, omite cuestionablemente la parte actora hacer referencia al hecho que el informe elaborado por **Ingeonova S.A.S.** hace en todo momento referencia a la preexistencia del daño, tal y como se aprecia por ejemplo en la página 18, así: "*(…) teniendo en cuenta la información y* ***patologías previas a la construcción del Centro Empresarial Colpatria*** *son importantes para entender el comportamiento en el tiempo de los suelos de cimentación de los bloques del conjunto residencial (…)*"

- La cita realizada en la página 4 del escrito de demanda al informe en cuestión, omite de manera cuestionable la afirmación de conformidad con la cual: "*b. El estudio de suelos y proceso constructivo desarrollado para el diseño de la cimentación de la Torre 3 del Centro Empresarial Colpatria responden al marco normativo y a buenas prácticas de Ingeniería geotécnica*".

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- Respecto a las citas realizadas en relación con el Nivel Freático y las conclusiones a las que se arriba en el estudio elaborado por **R. Maldonado Ingenieros S.A.S.**, visibles en la página 5 del escrito de demanda, se solicita al Despacho tomar en consideración que:

    - En primera medida, el informe de **Ingeonova S.A.S.** establece que la metodología utilizada por el estudio de **R. Maldonado Ingenieros S.A.S.**, tal y como se puso de presente al contestar el hecho No. 15, es inválida, inadecuada y ajena al estado de la ciencia.

    - En segundo lugar, se pone de presente al Despacho que la cita que pretende hacer pasar el extremo actor como una conclusión de **Ingeonova S.A.S.** se corresponde realmente con un apartado de la síntesis del estudio realizado por **R. Maldonado Ingenieros S.A.S.**, en la que simplemente se reconoce por parte de la compañía que realiza el estudio, que una variación en el nivel freático puede producir asentamientos, sin que con ello la primera de las compañías enunciadas esté afirmando una correlación causal con la construcción del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**

    - Finalmente, no puede dejar de observarse que en la misma página de la cita realizada por el extremo actor se consignó por parte de **Ingeonova S.A.S**., lo siguiente:

        > "*En relación con los asentamientos producidos por el descenso del NF es preciso advertir que también requieren un tiempo para que ocurran dependiendo de la permeabilidad de los estratos.* ***El estudio de R. Maldonado Ingenieros (2016) no indica si el nivel freático reportado corresponde al nivel el día de la perforación o si se instalaron piezómetros abiertos y se esperó un tiempo para permitir la estabilización de los mismos, sin embargo, el señor Jaime Castañeda, residente del conjunto, indica que estos niveles corresponden al día de la perforación****. La información de piezómetros levantada por Colpatria, si bien reporta cambios en el nivel freático,* ***dichos cambios no son tan dramáticos como los reportados por R. Maldonado Ingenieros 2016***"

- Por último, en lo atinente a las conclusiones del estudio en mención no puede dejar de ponerse en consideración que omite convenientemente el extremo actor mencionar que en las mismas se reconoce que las afectaciones son preexistentes en los siguientes términos:

    > "*(…) Los asentamientos observados desde la construcción en 1982 de la Unidad Residencial Niza IX-3 han sido mayores que las predicciones y se han presentado de manera diferencial en el lote del conjunto residencial, siendo mayores en dirección norte, lo que se ha asociado a los rellenos en recebo de espesor variable. Las distorsiones asociadas a los asentamientos diferenciales generaron fisuras y grietas en algunos muros, placas y escaleras, así como deformaciones de marcos y ventanas, patologías que condujeron a las intervenciones estructurales descritas en desarrollo del presente* concepto (…)".

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Al 20. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 21. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 22. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que el 03 de abril de 2018 el **IDIGER** emitiese el diagnóstico técnico No. DI-11466, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido participe del mismo. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de conformidad con la cual dicho informe da cuenta o evidencia "*(…) los daños ocasionados por las obras de la Constructora (…)*", **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- Las alusiones parciales que realiza el extremo actor al informe presuntamente elaborado por el **IDIGER**, **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una mera transcripción sin contexto de un apartado de dicho documento a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

En concordancia con lo anterior, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que, tal y como lo manifestó el apoderado de la **Constructora Colpatria S.A.** al contestar este supuesto fáctico, los documentos proferidos por el **IDIGER** contienen una clara limitación en relación con el hecho que:

> "*(…) (**i) dentro de sus funciones no está la de establecer juicios de responsabilidades sobre edificaciones**; (ii) las conclusiones se realizan con meras inspecciones visuales y no con equipos técnicos que puedan soportar con datos y rigor científico las aseveraciones que el demandante quiere presentar como ciertas. Ante tan claras limitaciones, no puede tenerse como prueba de responsabilidad de mi representada los documentos que emita esta entidad*".

Lo anterior, esto es la ausencia de validez de dicho informe como prueba de responsabilidad de la **Constructora Colpatria S.A.**, resulta aún más notorio si se toma en consideración que en el aludido documento se consigna, clara e inequívocamente, que:

> "*(…) El instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (…) no tiene dentro de su competencia, (…) establecer juicios de responsabilidad sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapen a su alcance"

Al 23. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que el apartamento de los aquí accionantes no se encuentra ubicado en la escalera No. 19, sino en la **escalera 22**, por lo que ninguna incidencia e importancia puede asignársele a este hecho en el desarrollo del presente proceso.

Al 24. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 25. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

26. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, ruego al Despacho tener por **CONFESADO** que los supuestos daños al apartamento de los accionantes son **PREEXISTENTES** a la ejecución del proyecto constructivo **Centro Empresarial Colpatria P.H.** y, por lo tanto, no pueden imputarse a éste, pues en el hecho bajo revisión clara e inequívocamente se manifiesta que estos se **vieron agravados** con los hechos sometidos a la revisión del Juzgado de conocimiento, más no que se causaron con ocasión de estos.

Al 27. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 28. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Al 29. NO ES UN HECHO sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas realizadas por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 30. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 31. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 32. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que la parte demandante solicitase mediante una comunicación fechada 28 de mayo de 2020 que la **Constructora Colpatria S.A.S** le presentara una propuesta de arreglo, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la **Constructora Colpatria S.A.S.** diese una respuesta a la parte actora mediante comunicación del 19 de junio de 2020, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- Las alusiones parciales que realiza el extremo actor a la comunicación de fecha 19 de junio de 2020 presuntamente elaborada por la **Constructora Colpatria S.A.S.**, **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una mera transcripción sin contexto de un apartado de dicho documento a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

Al 33. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 34. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que los demandantes "*(…) con el fin de establecer el daño existente en su apartamento y el monto de desvalorización (…) procedió a contratar los servicios*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

de Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S.", puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual el documento titulado expresa e inequívocamente como "avalúo comercial", expedido por la firma **Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S.**, tiene el carácter de un Dictamen Pericial, **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, en relación con el alcance y naturaleza de un medio de prueba, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** la conclusión a la que se arribó por parte de la firma **Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S.** en el documento titulado como "avalúo comercial", puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que el aludido documento no puede servir para establecer la magnitud de la presunta afectación causada a la parte actora, toda vez que -tal y como se aprecia en la literalidad de este, en la página 14", el mismo **no "*(…) establece algún valor de indemnización en ningún grado con estas metodologías"***.

Al 35. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 36. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 37. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 38. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** el contenido y/o alcance de la comunicación presuntamente remitida a la unidad residencial por parte de **SBS Seguros Colombia S.A.**, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos**.** En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- La alusión que realiza el extremo actor a la comunicación presuntamente remitida por **SBS Seguros Colombia S.A.**, **NO ES UN HECHO**, sino tan sólo una mera transcripción sin contexto de un apartado de un documento a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de **TODAS y CADA UNA** de las pretensiones, declaraciones y peticiones declarativas y de condena propuestas por **José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes** teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad en cabeza de la demandada la **Constructora Colpatria S.A.** y, por ende, mucho menos, de **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Así las cosas, de manera expresa manifiesto al Despacho que coadyuvo todas las oposiciones y defensas que pudiera llegar a formular la demandada, esto es la **Constructora Colpatria S.A.S.** a todas las pretensiones que se elevan en la demanda, y solicito que ésta sea absuelta de toda responsabilidad.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO A LA DEMANDA:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. – NO CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD.

En el presente caso no puede dejar de observarse que no se ha cumplido con la carga de acreditar los supuestos que dan lugar a la eventual configuración de una responsabilidad en cabeza de la **Constructora Colpatria S.A.S.** tal como lo establece el artículo 167 del C.G.P.[2] y demás disposiciones concordantes, pues en el expediente no existe constancia sobre un comportamiento (por acción u omisión) culposo o doloso y/o contrario a derecho que habiendo sido incurrido por dicha entidad, se erija o convierta en la causa eficiente y/o adecuada del daño presuntamente causado a la parte demandante, pues es claro, a partir de la contestación de la demanda, que dicha entidad actuó en todo momento conforme a los estándares que legalmente le eran exigibles y dentro del ámbito de sus competencias definidas por el ordenamiento jurídico.

[2] ***"Artículo 167. Carga de la prueba.*** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

La ausencia de responsabilidad de **Constructora Colpatria S.A.S.**, resulta notoria, si se toma en consideración que los daños sufridos por las unidades y estructuras integrantes del **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H**., como lo es el apartamento de los aquí accionantes, tienen su génesis real y concreta, en primera medida, en las deficiencias constructivas de aquél, tal y como se desprende de, entre otras, el afloramiento de las siguientes patologías estructurales y/u omisiones constructivas:

- La existencia de un alto grado de carbonatación del concreto en atención al proceso constructivo utilizado por los desarrolladores del **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**

- La ausencia de diseños e implementación de: i) refuerzos de transmisión de cargas placa – muro; ii) empalmes de hierros verticales en los muros; y iii) hierros de transferencia entre las placas prefabricadas y los muros.

- El diseño rígido de la cimentación de las estructuras, esto es sin ninguna clase de resistencia a la flexión, aun cuando el comportamiento de las estructuras debió preverse como flexible.

Lo anterior, esto es la construcción patológica y antitécnica del edificio, así como los defectos constructivos enunciados, resulta apenas evidente si se toma en consideración que -tal y como se desprende de los documentos obrantes en el plenario que fueron aportados por la misma parte actora- las estructuras presuntamente afectadas fueron construidas de forma antitécnica por, entre otras, las siguientes razones:

> "*(…) 5.2.2.* ***Revisión de Información estructural***
>
> *(…)* ***Diseños de muros:*** *No aparece en las memorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.*
>
> ***Cometarios de revisión:*** *Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ellos las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas o distribuidas sobre la fundación*"[3]
>
> *"(…) 5.4.2. De los estudios y patologías previas a la construcción de las Torres Colpatria*
>
> *(…) * El empalme de hierros de transferencia entre muros verticales no fue diseñado ni especificado en las memorias del cálculo inicial del año 1983 (Niza IX-3), ni tampoco fue auscultada la restricción de los muros en las conexiones en los diferentes estudios de patología que se efectuaron.*

[3] Cfr. Informe (Preliminar) elaborado por Ingeonova S.A.S. en el año 2017 que se titula "Valoración de la información y Evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3, Página. 18.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

** La ausencia del diseño al aplastamiento en la unión placa de entrepiso y muro portante pudo haberse reflejado en la separación del elemento a flexión (placa) con el elemento a flexo-compresión (muro) lo que posiblemente generó un cambio de distribución de cargas de placas de apoyo lineal, lo cual se manifiesta en las patologías de fisuración de las placas prefabricadas.*

*(…) * No existen planos récord de la intervención de los reforzamientos realizados*"[4]

Lo anterior, esto es, que las deficiencias constructivas de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** son la causa eficiente de las afectaciones a día de hoy sufridas por el apartamento de los accionantes, resulta aún evidente si se toma en consideración que las edificaciones que conforman la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** tuvieron que ser intervenidas, en razón a la deficiente técnica constructiva utilizada en las mismas, con un reforzamiento de bloques en 1991 "*colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos*". Debiendo repetirse en 1994 tal reforzamiento por cuanto, en razón a su deficiente y antitécnico diseño imputable únicamente al constructor de dicha propiedad horizontal, se continuaron presentando las mismas fallas que habían ocasionado la intervención realizada en 1991.

En segundo lugar, en íntima concordancia con las deficiencias constructivas enunciadas con antelación, no puede dejar de observarse por parte del Despacho que la construcción de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** se hizo con una fundamentación inadecuada, sobre un suelo que no era adecuado para la construcción en los términos proyectados en los diseños elaborados, todo lo cual se ha traducido en la aparición, desde hace varios años, de patologías ligadas a la cimentación que se traducen, como lesión primaria, en las grietas o fisuras observadas en los bloques de edificios y, como lesión secundaria, en humedades que penetran por aquellas[5]; o, en otras palabras, tal y como se desprende de las citas y comentarios realizados en el informe rendido por **Ingeonova S.A.S.**, pedido por el propio conjunto y aportado por los demandantes:

"*Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido, lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos.*

(…) en la mayoría de las fachadas las fisuras horizontales y verticales se presentaron en un 80% como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento de los elementos prefabricados y los ladrillos

[4] Cfr. Informe (Preliminar) elaborado por Ingeonova S.A.S. en el año 2017 que se titula "Valoración de la información y Evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3, Página. 36 y 37.

[5] Cfr. Estudio realizado en el año 2000 por el Ingeniero Civil Gustavo Leal Ferro que es referenciado al interior del Informe (Preliminar) elaborado por Ingeonova S.A.S. en el año 2017 que se titula "Valoración de la información y Evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3.

utilizados en las fachadas, particularmente en los sitios de unión placa-antepecho y muro-antepecho (…)"[6].

"*(…) los edificios fueron construidos sobre rellenos de recebo que en ciertos puntos pasan de tres metros de altura, los cuales reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados. Estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicadas asociadas al peso de los rellenos. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones con el consecuente fisuramiento y agrietamiento*"[7].

Que el inadecuado diseño estructural y la cimentación de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** son la causa efectiva de los daños reclamados a día de hoy por el extremo actor, resulta aún más notorio si se considera que los cálculos máximos de asentamiento realizados en 1982 fueron incorrectos, en la medida en que conforme se sigue de los mismos documentos aportados al expediente por la parte actora, es claro que:

"*8.3. Análisis de la afectación de la Construcción de la Torre Empresarial Colpatria sobre los bloques existentes en Niza IX-3*

Asentamientos de la Unidad Residencial Niza IX-3. Con base en las características estructurales y el tipo de cimentación propuesto para las edificaciones de la Unidad Residencial Niza IX-3, el estudio de suelos realizado por el ingeniero Luis Fernando Orozco R. (1982), estimó asentamiento del orden de 10 cm para los bloques de Niza IX-3.

Realmente los asentamientos observados desde la construcción en 1982 no solo han sido mayores sino que se han presentado de manera diferencial en el lote del conjunto residencial, siendo mayores en dirección norte. Lo anterior se ha asociado a los mayores espesores de relleno en recebo que fue necesario construir para desarrollar la urbanización, condicionado por el desnivel del lote hacia un caño antiguo. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento.

(…) Las distorsiones asociadas a los asentamientos diferenciales generaron fisuras y grietas en algunos muros, placas y escaleras, así como deformaciones de marcos y ventana. Hacia las fachadas el agrietamiento se evidenció amplificado como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento entre los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en

[6] Informe (Preliminar) elaborado por Ingeonova S.A.S. en el año 2017 que se titula "Valoración de la información y Evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3, Página. 20 y 21

[7] Informe (Preliminar) elaborado por Ingeonova S.A.S. en el año 2017 que se titula "Valoración de la información y Evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3, Página. 34.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

las fachadas, particularmente en los sitios de unión placa-antepecho y muro-antepecho" [8]

Nótese que las características inadecuadas de la cimentación y el terreno sobre el cual se erigió la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.** resulta aún más evidente si se toma en consideración que, tal y como se desprende del informe elaborado por **Logemin S.A.** (anexo 5 del estudio realizado por **R. Maldonado Ingenieros S.A.S**), que fuere aportado al plenario por la parte actora, es claro que la Urbanización Niza IX – Etapa 3 P.H. se encuentra construida sobre rellenos de escombros de construcción y basura con espesores de hasta 4 m:

"*Hay tres unidades estratigráficas en el terreno de la urbanización: La Formación Sabana (Qts), Depósitos Lagunares (Ql) y Rellenos (Qr). (Lobo-Guerrero Sanz, A., 1994). La Formación Sabana (Pleistoceno, Fuquense [10,150 a 73,000 años] Qts), es un depósito lagunar, fluvial, fluvio-glaciar y volcánico, compuesto por arcillas, limos, arcillas limosas, arenas, gravas, turbas, cenizas volcánicas y capas de diatomeas, con un espesor total estimado de 80 m, el cual reposa discordantemente sobre la Formación Guaduas (TKg) (PaleocenoMaastrichtiano). Los Depósitos Lagunares (Holoceno) (Ql) están compuestos por limo y arcilla, con abundante materia orgánica, con espesores hasta de 7 m, los cuales reposan sobre la Formación Sabana como ramificaciones del Humedal de Córdoba. Los Rellenos (Holoceno) (Qr) constan de escombros de construcción y basura, con espesores hasta de 4 m. Se encuentran sobre la Formación Sabana*".

En síntesis, no puede entonces dejar de observar el Despacho que, tal y como lo refiere el apoderado de la **Constructora Colpatria S.A.**, en el informe elaborado por la firma **Espinoza y Restrepo** en el año 2016 se plasmó, clara e inequívocamente en la página 39, la siguiente afirmación:

"*De acuerdo con el estudio patológico efectuado en el año 2000, se tiene que el conjunto residencial Niza IX, fue construido en un sistema prefabricado pesado, detectando como principal problema el armado en un solo sentido del sistema estructural. De la exploración geotécnica realizada, se identificó que gran parte del conjunto residencial Niza IX, presenta un relleno compuesto por arcilla, limo orgánico negro, algo de gravas y material de construcción, con espesor variable entre 1 y 4 m.* ***Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las deformaciones excesivas que viene presentando el Conjunto Residencial Niza IX son producto de su propia condición geotécnica, geometría y sistema de fundación empleado, así como el material de apoyo.*** *Por lo tanto, aun cuando no existe relación directa o afectación del Centro Empresarial Colpatria en el conjunto Residencial Niza IX, se recomienda reforzar la cimentación de las torres mediante la construcción de pilotes únicamente en los extremos de la placa*"

Finalmente, en íntima concordancia con lo relativo a la cimentación, resulta necesario llamar la atención del señor Juez respecto del hecho que, al menos en buena medida, los daños a día de hoy reclamados por la parte actora son el resultado y/o la consecuencia de la vegetación arbórea de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**, que no fue sembrada por la **Constructora Colpatria S.A.S**., en la medida en que:

[8] Cfr. Informe (Preliminar) elaborado por Ingeonova S.A.S. en el año 2017 que se titula "Valoración de la información y Evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3, Página. 72 y 73.

- La copropiedad cuenta, pues no obra prueba en el plenario de su traslado o eliminación, o contaba para el mes de diciembre de 2015 con un total de veintiocho (28) árboles de los cuales veinticinco (25) especímenes debían ser talados por encontrarse bien sea: a) sembrados inobservando la distancia mínima sugerida a edificaciones y estructuras, las cuales por demás se estaban viendo comprometidas por los mismos tal y como se sigue de las documentales aportadas por la **Constructora Colpatria S.A.** con el escrito de contestación a la demanda, o b) por encontrarse en deficientes condiciones de mantenimiento.

- Los árboles plantados en inmediación a edificaciones y estructuras de la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** incluyen especímenes de la especie **Sauce Llorón** (Salix humboldtiana), **Cerezo** (Prunus capulí), **Eucalipto pomarroso** (Eucalyptus ficifolia), **Guayacán de Manizales** (Lafoensia acuminata) y **Aliso** (Alnus Acuminata) todos estas especies que, tal y como se desprende de la cita realizada a punto seguido, tienen una alta exigencia de consumo hídrico y constituyen mecanismos de drenaje biológico del nivel freático del suelo[9], razón por la cual su existencia ha contribuido al desecamiento de los suelos y el incremento de "*(…) la inestabilidad y deformabilidad de los terrenos, por causa de las raíces que afectan los recebos (…)*"[10].

  > "(…) *De acuerdo a la revisión bibliográfica se puede establecer de las condiciones físicas de estas especies, que la corona radicular, cuando están bien desarrolladas, se puede propagar tanto como 35 a 40 pies (10 a 12 m) de diámetro, las raíces de estas especies pueden extenderse a una distancia de tres veces la altura del tronco. El sistema de raíces, sin embargo, crecerá como mínimo hasta este punto, y se extenderá tan profundamente en el suelo, como el árbol se eleve en el aire.* ***Especialmente el Sauce y el Aliso propagarán su sistema radicular en la dirección del agua en el suelo, por lo cual generan inconvenientes en espacios pequeños, dados los altos requerimientos de agua (debido a su tasa de crecimiento rápido), los cuales pueden oscilar entre 100 y 300 litros por semana****, dependiendo de la calidad de sitio y del tamaño del árbol.* ***Por lo expresado los expertos recomiendan no sembrar estas especies en espacios cortos, cercanos a sistemas de alcantarillado o acueducto o a construcciones, dado que podrían generar daños graves a la estructura circundante***"[11] (Destacado fuera del texto original).

- De esta forma, tal y como se desprende del estudio elaborado por **Ingerec S.A.S.** en el año 2015, cuya copia obra en el plenario al haber sido aportado junto con la contestación a la demanda por parte de la **Constructora Colpatria P.H.**, es claro que en la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** existe o existía presencia de "*(…) individuos arbóreos de la especie Sauce, Eucalipto, Aliso y Cerezo a menos de 10 metros de los edificios cuando el manual de arboricultura Urbana de Bogotá restringe estas especies*

[9] Cfr. Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (2009). Los bosques y el agua, documento online disponible en: http://www.fao.org/3/i0410s/i0410s.pdf y Pavas, J. (2019). Biodrenaje una revisión, documento online disponible en: https://www.researchgate.net/publication/337729197_BIODRENAJE_UNA_REVISION

[10] Informe (Preliminar) elaborado por Ingeonova S.A.S. en el año 2017 que se titula "Valoración de la información y Evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3.

[11] Cfr. Memoria técnica inventario forestal: Caracterización Vegetación Niza IX elaborada en 2015 por la firma Ingerec S.A.S.

a no menos de 20 metros"[12], situación que produjo, tal y como se aprecia en las fotografías del estudio, daños a las edificaciones y sus zonas comunes.

En concordancia con lo anterior, resulta claro que a partir de las pruebas obrantes en el proceso **NO** se evidencia, no existe, ni se acredita, ni se puede acreditar de ninguna forma, un nexo causal entre los daños presuntamente causados a la parte demandante y cualquier conducta antijuridica por acción u omisión que pudiera ser imputable a la **Constructora Colpatria S.A.S.**, sus contratistas y/o subcontratistas, puesto que los daños, por demás preexistentes

Adicionalmente, no puede descuidarse de ninguna forma que, tal y como se sigue de las pruebas documentales aportadas por la parte actora e incluso del mismo escrito de demanda, las afectaciones al apartamento de la parte actora son **PREEXISTENTES** a la ejecución del proyecto constructivo **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, pues se confiesa en el **hecho 7** que las mismas venían ocurriendo al menos desde 2010, con lo cual pretende la parte actora ligar así mismo estos a la construcción de otra obra realizada por la misma compañía en el año 2007, no obstante existir pruebas en el expediente que los daños vendrían presentándose en la copropiedad desde el año 2000 o incluso antes como consecuencia de la deficiente técnica constructiva implementada en la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**, y, por lo tanto, no pueden imputarse, bajo ninguna circunstancia, a acción u omisión alguna de la **Constructora Colpatria S.A.**

De esta forma, es necesario reiterar que para que proceda una condena en contra de la **Constructora Colpatria S.A.S.**, resulta indispensable que en el proceso se demuestre, más allá de toda duda razonable, que se presentó una conducta contraria a derecho incurrida por dicha sociedad, carga que, en todo caso, a la fecha no se ha cumplido.

En consecuencia, no puede ser otra la decisión de su Señoría que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante en relación con la **Constructora Colpatria S.A.S.** y declarar, por tanto, la inexistencia de responsabilidad, al no encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR UNA CAUSA EXTRAÑA - HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

Tal y como ha sido sostenido de larga data por la jurisprudencia y la doctrina, el vínculo de causalidad es un elemento fundamental de la responsabilidad extracontractual, toda vez que es necesario que el daño causado a la presunta víctima se derive efectivamente de una omisión y/o acción negligente imputable a quien es acusado de haber producido el mismo.

Frente al particular, el doctrinante Jorge Suescún Melo ha dicho que en tratándose del nexo causal, como elemento de la responsabilidad, no debe perderse de vista que:

"(…) hay entonces relación de causalidad cuando el hecho culposo u omisión culposa es la causa directa y necesaria del daño, es decir, cuando sin tal culpa el daño no se hubiere producido. ***No importa que el daño tenga varias causas, o se produzca de inmediato o después, lo esencial es que la culpa haya sido la causa directa y necesaria, es***

[12] Cfr. Página 21 del referido documento.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

***decir, que sin ésta el daño no se hubiere generado**.[13]"* (destacado fuera de texto original)

Así mismo, respecto, de la causa extraña el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo ha expuesto que:

"Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del agente; por tanto, la actividad del demandado no aparece sino como un simple instrumento de causas anteriores y la causa extraña, pues, es independiente de la culpabilidad, y solo está referida a la causalidad que debe existir entre el hecho del agente y el daño producido.

*Conforme lo manifiesta Roger Dalcq, "(…) aportando la prueba de la causa extraña, el **demandado demuestra que el daño producido tiene otra causa diferente de su actividad y que, en consecuencia, él nunca ha sido el responsable**. El demandado aporta la prueba de que erróneamente una presunción de responsabilidad ha sido invocada contra él"[14"15]* (Destacado fuera del texto original).

Visto lo anterior, resulta forzoso concluir que en el caso de la referencia ha operado una causal eximente de responsabilidad, determinada por la ocurrencia de una **CAUSA EXTRAÑA,** en la modalidad del **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, la cual se encuentra plenamente demostrada, si se toma en consideración que:

- Tal y como se expuso a profundidad en el apartado precedente, las edificaciones que integran el **Conjunto Residencial Niza IX-3 P.H.** poseen un deficiente diseño técnico, siendo esta la única causa eficiente y/o adecuada de los daños sufridos por las unidades que conforman dicha unidad habitacional, en razón de, entre otras, el afloramiento de las siguientes patologías estructurales y/u omisiones constructivas:

    - La existencia de un alto grado de carbonatación del concreto en atención al proceso constructivo utilizado por los desarrolladores del **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**

    - La ausencia de diseños e implementación de: i) refuerzos de transmisión de cargas placa – muro; ii) empalmes de hierros verticales en los muros; y iii) hierros de transferencia entre las placas prefabricadas y los muros.

    - El diseño rígido de la cimentación de las estructuras, esto es, sin ninguna clase de resistencia a la flexión, aun cuando el comportamiento de las estructuras debió preverse como flexible.

- En concordancia con lo anterior, las edificaciones que conforman la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** tuvieron que ser intervenidas, en razón a la deficiente técnica constructiva utilizadas en las mismas, con un reforzamiento de bloques **DESDE**

[13] ALESSANDR R., Arturo. *Responsabilidad Extracontractual.* P. 241.; y PLANIOL y RIPERT. Op. Cit. P. 744.
[14] Roger Dalcq, ob. Cit., t II, núm 2742. En el mismo sentido Jorge Santos Ballesteros, ob. Cit., núm. 173.
[15] Tamayo Jaramillo, Javier, *"Tratado de Responsabilidad Civil"* Tomo II, Editorial Legis, Bogotá D.C., 2010.

EL AÑO 1991, "*(…) colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos*". Nótese que tal reforzamiento, **DEBIÓ SER REPETIDO EN 1994** por cuanto, en razón a su deficiente y antitécnico diseño imputable únicamente al constructor de dicha propiedad horizontal, se continuaron presentando las mismas fallas que habían ocasionado la intervención realizada en 1991.

- El suelo sobre el cual se edificó la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** es de composición heterogénea, no normalizada por el constructor quien procedió a construir sobre un relleno de recebo y otros materiales no aptos, lo que con el paso de los años ha ocasionado el hundimiento de las edificaciones, así como un conjunto de diversas patologías que han comprometido su integridad estructural.

- En adición a las fallas de ingeniería civil en la estabilización de los suelos, en **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.,** se sembraron por parte del constructor un conjunto de veintiocho (28) árboles de los cuales veinticinco (25) se plantaron incumpliendo las distancias mínimas recomendadas con las edificaciones y estructuras, situación que ocasionó que, adicionalmente al drenaje del nivel freático producto del consumo de agua de los mismos y el correspondiente asentamiento de los suelos que ello conlleva, se comprometiera por efecto de las raíces de dicha vegetación la integridad de la infraestructura circundante.

En línea con lo mencionado, es claro que la causa real y adecuada de los daños ocasionados al apartamento de los aquí accionantes, con ocasión de los cuales a día de hoy pretenden ser indemnizados, es la conducta imprudente, antitécnica y contraría a derecho asumida por los constructores de la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** quienes edificaron de forma inadecuada y antitécnica las unidades que conforman la copropiedad, con completa inobservancia de las normas constructivas aplicables, sin adecuar el terreno y con diseños y cimentaciones que no cumplen con los mínimos constructivos necesarios para garantizar la integridad de la obra, situaciones todas estas que se han venido agravando con el paso de los años en atención a la ausencia de adecuado mantenimiento de la propiedad horizontal y la acción de los árboles sembrados en la zona.

En síntesis, es claro que en el caso de marras se verifica una actuación ajustada a derecho por parte de la aquí demandada, la **Constructora Colpatria S.A.** como ya fue explicado arriba, así como la existencia o configuración de una causa extraña, que se origina en el **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, lo cual rompe, a todas luces, cualquier posible nexo causal que pudiera existir entre la afectación presuntamente sufrida por la parte actora, y la actuación desplegada por el Asegurado por intermedio de sus diversos empleados, contratistas y/o subcontratistas que, tal y como se evidencia de las pruebas obrante en el expediente, nunca faltaron a los deberes legales y/o técnicos relativos a la actividad por ellos ejercida.

Corolario de lo anterior, no puede ser otra la decisión de su Señoría, que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia declarar la causa extraña en la modalidad de culpa o hecho exclusivo de un tercero, al encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE ACTORA CON OCASIÓN DE LOS HECHOS SOMETIDOS AL CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.

El daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de una afectación, corresponde a un elemento esencial de la responsabilidad que debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacional han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo, como el que nos ocupa, y en relación con el cual el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177[16] un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167[17], indica lo siguiente:

> *"Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.*
>
> *A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: "Carga de la prueba. -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*
>
> *Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.*
>
> *El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba"*[18]

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto, (*onus probandi incumbit actoris)* por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

Siguiendo la enunciación de los perjuicios realizada por la parte demandante en el aparte de la demanda denominado como "*Pretensiones*", me permito plasmar las mismas en la tabla anexa,

---

[16] Código de Procedimiento Civil. *"Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."*

[17] Código General del Proceso. *"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…)"*

[18] López Blanco, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas,* Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

sin tomar en consideración los intereses de mora o la indexación de las sumas pretendidas, para el mejor entendimiento por parte del Despacho frente a los reparos que procederé a hacer más adelante:

TABLA COMPARATIVA DE PRETENSIONES		
Daño Emergente:	Avaluó Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S.	$240.000
	Cuota Extraordinaria de Administración	$449.200
	Valor Comercial del Inmueble	$275.875.170
	Conciliación Extrajudicial	$238.000
Daño Moral	José Alejandro parra Rozo	$43.890.150 o 50 SMLMV
	María Natalia Molano Reyes	$43.890.150 o 50 SMLMV
Total		$364.582.670

De conformidad con lo anterior, me permito manifestar que a la parte actora no le asiste derecho alguno a ser indemnizada por las sumas pretendidas por las siguientes razones:

A. <u>Daños Extrapatrimoniales</u>:

a. Daño Moral

En primera medida, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que no puede pretender el abogado de la parte demandante, tasar perjuicios morales, cuando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que este tipo de perjuicios no pueden ser tasados por las partes, toda vez que la estimación de estos queda a discreción única y exclusivamente del señor Juez, así:

> *"A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, **<u>el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales</u>**, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas (…)".* (Resaltado fuera de texto)
>
> *No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»[19].*

[19] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 septiembre de 2016. Rad. 4792. Sentencia N. 064.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Vale la pena resaltar que, aunque por regla general la evaluación monetaria de los perjuicios extrapatrimoniales es imposible dada la naturaleza del mismo daño, la existencia e intensidad de este son perfectamente verificables, gracias a los alcances actuales de la psicología y de la medicina[20]. Razón por la cual cuando a ello haya lugar, se debe allegar **prueba siquiera sumaria** encaminada a probar idóneamente la afectación psicológica, así como emocional que han causado a la parte demandante los hechos sometidos al conocimiento del despacho[21].

En efecto, no sólo no existe prueba del perjuicio reclamado, sino que la solicitud de indemnización por concepto de **Daño Moral** incoada por el extremo actor se elevó, en el escrito de demanda sin justificación o razonabilidad alguna, en los siguientes términos:

> "***2.3.1. DAÑO MORAL:*** *La suma de* ***CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($43.890.150) o CINCUENTA (50) S.M.M.L.V.*** *correspondiente al daño moral causado al señor* ***JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO*** *propietario del bien.*
>
> ***2.3.2. DAÑO MORAL:*** *La suma de* ***CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($43.890.150) o CINCUENTA (50) S.M.M.L.V.*** *correspondiente al daño moral causado al señor* ***MARÍA NATALIA MOLANO REYES*** *propietario del bien.*

En relación con la pretensión así transcrita, es menester indicar que no le asiste razón a los demandantes al invocar a título de indemnización por concepto de perjuicio morales la suma total de **Ochenta y Siete Millones Setecientos Ochenta Mil Trescientos Pesos** ($87.780.300), por cuanto, se reitera, en el caso bajo discusión tampoco se acredita, como era apenas de esperarse, la existencia de una afectación emocional a partir del daño o pérdida de una cosa que faculte al extremo activo de la litis a solicitar indemnización alguna por este concepto, afectación que, en todo caso, tal y como ha sido establecido por el **Corte Suprema de Justicia**, en su **Sala de Casación Civil**, no es susceptible de presumirse en ningún escenario por cuanto el daño moral irrogado se desprendería de la afectación a un bien material y no de una afectación físico funcional a la persona o la muerte de un ser querido.

En intima concordancia con lo anterior, resulta diáfano afirmar que, si bien dicha indemnización es posible bajo el ordenamiento jurídico colombiano, no puede dejar de apreciarse que:

> "*La afectación moral compensable pecuniariamente ha de ser tan especialmente intensa efectivamente tan apreciable, que no todo contratiempo o descalabro económico pueda ser, moralmente compensado. La calidad de la persona, su vinculación personal o sentimental hacia el bien perdido, la procedencia del mismo, su originalidad, la imposibilidad física de reemplazarlo o sustituirlo, son entre otros, factores a tomar en consideración cuando en casos como el presente se pretende una indemnización de perjuicios morales de pérdida, desmejora, destrucción de un bien material*"[22]

---

[20] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 14 de junio de 2018, C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

[21] Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de abril de 2000, expediente No. 11.892 y Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de febrero de 2016, expediente No. 29.299, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

[22] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 06 de agosto de 1993 (Exp. 8009, C.P. Daniel Suárez Hernández, posición reiterada en la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, proferida con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero en el trámite con radicado 05001-23-31-000-2000-03084-01.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

En conclusión, es claro que las supuestas víctimas no han allegado prueba alguna de la existencia y magnitud de su presunto sufrimiento personal y directo o alteración de sus condiciones emocionales y/o la existencia de alguna aflicción, dolor, angustia o cualquier padecimiento derivado de la actividad de la **Constructora Colpatria S.A.S.** con ocasión de los hechos sometidos a la consideración del Despacho, no siendo por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, procedente la indemnización pretendida por este concepto.

B. Daños Patrimoniales:

a. Daño Emergente

La noción y alcance del daño emergente ha sido expuesta por la Corte Suprema de Justicia, de larga data, en los siguientes términos: *"El daño emergente involucra la pérdida misma de elementos patrimoniales, los* ***desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad"***[23] (Destacado fuera de texto original).

En concordancia con lo anterior, frente a las sumas pretendidas a título de daño emergente, es necesario poner de presente que, en el caso de la foliatura, no le asiste derecho alguno a la parte demandante para ser indemnizada, en la medida en que solicita, sin sustento fáctico, jurídico y/o probatorio alguno, que se condene a la aquí demandada, esto es la **Constructora Colpatria S.A.S.**, sin que exista responsabilidad alguna en cabeza de aquella por los hechos ventilados en el plenario, al pago de **Doscientos Setenta y Seis Millones Ochocientos Dos mil Trescientos Setenta pesos** ($276.802.370) compuesto de los conceptos visibles en la siguiente tabla:

DAÑO EMERGENTE	
Avaluó Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S.	$240.000
Cuota Extraordinaria de Administración	$449.200
Valor Comercial del Inmueble	$275.875.170
Conciliación Extrajudicial	$238.000

La ausencia de derecho a ser indemnizada la parte actora por este concepto resulta notoria en la medida en que, con el escrito de demanda, no se allegó prueba siquiera sumaria encaminada a acreditar el origen y monto de los perjuicios presuntamente causados al extremo activo de la litis, todo lo cual se antoja evidente en atención al hecho que en el plenario no obra prueba alguna tendiente a acreditar la causación de un perjuicio a la parte actora en cuantía de **Doscientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ciento Setenta pesos** ($275.875.170), en razón del valor comercial del inmueble de propiedad de los accionantes (pretensión 2.1.1.1.), toda vez que:

[23] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia del 7 de mayo de 1968.

i) En primera medida, el informe o avaluó elaborado por la firma **Ingeniera de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S.** no puede servir para establecer la magnitud de la presunta afectación causada a la parte actora, toda vez que tal y como se aprecia en la literalidad de la página 14 del mismo, este no "*(…) establece algún valor de indemnización en ningún grado con estas metodologías*".

ii) En segundo lugar, no puede dejar de observarse que no habiéndose destruido el inmueble de la referencia y no encontrándose acreditada la imposibilidad de reparar el mismo, no resulta bajo ninguna circunstancia viable que la parte actora pretenda ser indemnizada por el valor total comercial del inmueble.

iii) En tercera medida, no obstante que la misma parte actora reconoce en el hecho 7 de la demanda que el bien inmueble de su propiedad venía presentando desde mucho antes de la construcción del **Centro Empresarial Colpatria P.H.** patologías de diverso orden, dichas afectaciones preexistentes, así como las referenciadas en las diferentes pruebas documentales aportadas por el extremo actor, no son tomadas en consideración por la parte actora al momento de liquidar los presuntos daños que le fueron ocasionados por la parte actora con lo cual no existe claridad respecto del real valor de los presuntos daños indemnizables que le habrían sido causados a los aquí accionantes.

De esta forma, es claro que la parte actora no sólo no acredita, delimita y/o establece el alcance de la pretensión indemnizatoria por concepto de daño emergente, sino que no aportó al expediente, prueba encaminada a demostrar su efectiva configuración, en cabeza de los convocantes, ni la correspondencia de la causación de los perjuicios cuya indemnización se solicita con los hechos aquí imputados al obrar de la **Constructora Colpatria S.A.S.**

Conforme lo dicho, no se encuentra debidamente acreditada la existencia y cuantía de los perjuicios a título de daño emergente que reclaman los demandantes en su escrito, no siendo por tanto procedente su reconocimiento e indemnización.

En consecuencia, solicito al señor Juez declarar probada esta excepción

CUARTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS CAUSADOS PRESUNTAMENTE CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN P.H.

En gracia de discusión, no obstante que los daños aquí reclamados por el extremo actor son el resultado única y exclusivamente de las deficiencias técnico constructivas incurridas por el ejecutor de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**, en el remoto e hipotético caso que se desconozca dicha realidad y considere el Despacho que los perjuicios cuya indemnización se pretende son el resultado de la edificación del **Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H.**, solicito se tenga en consideración que de acuerdo lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002, las acciones ordinarias prescriben en un plazo de diez (10) años, término que empezará su cómputo, según establece el artículo en mención, a partir del nacimiento de la obligación indemnizatoria, es decir a partir del momento efectivo de la causación del daño, lo cual, para todas y cada una de las afectaciones presuntamente derivadas de la construcción del **Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H.** debió acontecer en el transcurso del año 2008.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Por lo anterior, es claro que en el presente caso se configuran los requisitos para dar aplicación a la prescripción de la que trata el artículo 2536 del Código Civil en relación con cualquier daño que pudiera derivarse de la construcción del **Conjunto Residencial Plaza San Joaquin P.H.**, puesto que los diez (10) años con los que contaba la actora para impetrar su acción se cumplieron en el año 2018 y, en consecuencia, ninguna indemnización podrá pretenderse por parte de la parte activa de la litis con ocasión de los daños presuntamente causados por la **Constructora Colpatria S.A.S.** durante la edificación de la mentada copropiedad.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, se solicita al despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, se por terminada la controversia.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEXTA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al Despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282[24] del Código General del Proceso y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA REALIZACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DEL APODERADO DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte llamante en garantía en su escrito:

Al 1. ES CIERTO, razón por la cual, pido al Despacho tomar en consideración que cualquier afectación que se pretenda con cargo al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S.,** esto es el único que pudiera ser susceptible de afectación en atención al negocio jurídico celebrado, tal y como se clarifica en la contestación al hecho 3 subsiguiente,

[24] *ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

deberá ser el resultado de un daño causado durante dicho lapso con ocasión únicamente de la construcción de la Torre 2, sin que tal y como lo establece el artículo 1073 del Código de Comercio el mismo pueda haberse originado con antelación al inicio de la cobertura instrumentada en tal negocio jurídico.

En concordancia con lo anterior, se aclara que el amparo de responsabilidad civil extracontractual por daño a bienes de terceros, consignado en el amparo E. del contrato suscrito con mi mandante no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Constructora Colpatria S.A.S.** como asegurada, pues el alcance de la cobertura se delimita según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en las **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894**, así como en sus correspondientes clausulados generales y particulares aplicables.

Al 2. ES CIERTO, razón por la cual, pido al Despacho tomar en consideración que cualquier afectación que se pretenda con cargo al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950** por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S.,** esto es, el único susceptible de afectación en atención a la tipología del negocio celebrado tal y como se clarifica en la contestación al hecho 3 subsiguiente, deberá ser el resultado de un daño causado durante dicho lapso con ocasión únicamente de la construcción de la Torre 3, sin que tal y como lo establece el artículo 1073 del Código de Comercio el mismo pueda haberse originado con antelación al inició de la cobertura aseguraticia instrumentada en tal negocio jurídico.

En concordancia con lo anterior, se aclara que el amparo de responsabilidad civil extracontractual por daño a bienes, consignado en el amparo E. del contrato suscrito con mi mandante no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Constructora Colpatria S.A.S.** como asegurada ya que el alcance de la cobertura se delimitan según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en las **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950**, así como en sus correspondientes clausulados generales y particulares aplicables.

Al 3. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La afirmación de conformidad con la cual las pólizas de seguro enunciadas se adquirieron con la finalidad de "*(…) cubrir su eventual responsabilidad por la construcción de las torres del Centro Empresarial Colpatria (…)*", **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva del extremo llamante en garantía, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **ES CIERTO** que la sociedad **Constructora Colpatria S.A.S.** adquirió directamente con **Axa Seguros Colpatria S.A.** las **Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil No. 801447132** y **No. 801474153**. No obstante, se aclara que dichos negocios aseguraticios son ajenos a mi mandante, **Seguros Generales Suramericana S.A.**, y, por lo tanto, ninguna responsabilidad u obligación puede derivarse de estos para aquel al tratarse de contratos de los cuales no fue participe.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **ES CIERTO** que la sociedad **Constructora Colpatria S.A.S.** contrato con **Axa Seguros Colpatria S.A.**, quien actuó en coaseguro con **Chubb Seguros Colombia S.A.**, **SBS Seguros Colombia S.A.**, **Seguros Generales Suramericana S.A.** y **HDI Seguros S.A.**, las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** y **No. 8001000950**

  No obstante, se aclara que los contratos de seguro celebrados no cubren todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Constructora Colpatria S.A.S.** como asegurada ya que el alcance de las coberturas, especialmente el del amparo de responsabilidad civil extracontractual, se delimitan según los los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** y **No. 8001000950**, así como en sus correspondientes clausulados generales y particulares aplicables

En concordancia con lo dispuesto y manifestado en el presente hecho, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que:

- Los denominados **Seguros de Todo Riesgo Construcción**, como lo son los instrumentados en las **Pólizas No. 8001000894** y **No. 8001000950** que nos atañen, tienen como propósito brindar cobertura o protección al tomador / asegurado frente a: "*(…) las pérdidas o daños ocurridos a la construcción o actividad de obra civil, o a los bienes utilizados durante el proceso, causados por hechos de carácter súbito, accidental o imprevisto, ajenos a la voluntad del constructor o tomador de la póliza*"[25].

- En efecto, tal y como se define por parte del **Diccionario de Seguros** de la **Fundación Mapfre (España)**, la especie de los Seguros de Construcción:

  > "*(…)* ***Tiene por objeto garantizar los daños que puedan sufrir los bienes integrantes de una obra en construcción y, en particular, la propia obra ejecutada, los materiales y aprovisionamientos en el lugar de la construcción, así como la maquinaria y equipo auxiliar de construcción****.*
  >
  > *Los riesgos cubiertos por esta modalidad comprenden los daños producidos por los fenómenos de la naturaleza (lluvia, viento, terremoto, etc.), los derivados de fallos o errores en los trabajos de construcción y los riesgos convencionales (incendio, robo, explosión, etc.).* ***Opcionalmente puede ser cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros derivados de los trabajos de construcción****"*[26](Destacado fuera del texto original)*.*

- En atención a lo anterior, no puede dejar de observarse que las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894 y No. 8001000950**, en tanto seguro de daños materiales, tienen como objetivo primario el amparar al tomador / asegurado frente a las afectaciones que sufran los bienes asegurados durante su edificación, en este caso las Torres 2 y 3 respectivamente, siendo la cobertura de Responsabilidad

[25] Lombana, F. (2015). Seguro de todo riesgo construcción una oportunidad para el mercado de seguros colombiano, Resvita Ibero latrinoamiericana de Seguros, No. 42, Vol. 24, págs. 195 a 207, Pág. 198.
[26] Cfr. Seguro de Construcción (construction insurance), Diccionario de Seguros, Fundación Mapfre, documento online disponible en: https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/seguro-de-construccion/

Civil Extracontractual, tal y como se desprende del mismo clausulado aplicable un amparo **opcional** y **accidental**..

- Así las cosas, se aclara que, en caso de una eventual condena por concepto de la configuración de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la **Constructora Colpatria S.A.,** las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894 y No. 8001000950** solo podrán ser afectadas, según la responsabilidad del asegurado se derive respectivamente de la construcción de la torre 2 o la torre 3 del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, por el amparo E. de Responsabilidad Civil Extracontractual por daño a bienes de terceros y en atención a los sublimites pactados, más nunca por el amparo básico y/o los demás amparos complementarios, pues los mismos se encuentran encaminados a brindar indemnización frente a las afectaciones que sufra el bien asegurado en construcción.

Al 4. ES CIERTO de conformidad con los documentos obrantes en el plenario**.** En concordancia con lo anterior, se reitera que dichos negocios aseguraticios son ajenos a mi mandante, **Seguros Generales Suramericana S.A.**, y, por lo tanto, ninguna responsabilidad u obligación puede derivarse de estos para aquel al tratarse de contratos de los cuales no fue participe.

Al 5. ES CIERTO. No obstante, se aclara que el amparo de responsabilidad civil extracontractual por daño a bienes, consignado en el amparo E. de los contratos de seguro celebrados con mi mandante, no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Constructora Colpatria S.A.S.** como asegurada ya que el alcance de las coberturas, especialmente el del amparo de responsabilidad civil extracontractual, se delimitan según los los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894 y No. 8001000950**, según la responsabilidad del asegurado se derive respectivamente de la construcción de la torre 2 o la torre 3 del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, más nunca por el amparo básico y/o los demás amparos complementarios, pues los mismos se encuentran encaminados a brindar indemnización frente a las afectaciones que sufra el bien asegurado en construcción.

Al 6. ES CIERTO.

Al 7. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **ES PARCIALMENTE CIERTO,** si bien **ES CIERTO** que la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** fue contratada inicialmente para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 22 de marzo de 2013 y las 24:00 horas del 31 de enero de 2015, se pone de presente al Despacho que mediante el Anexo No. 1 del negocio jurídico se prorrogó la vigencia de dicho contrato de seguro para el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 31 de enero de 2015 y las 24:00 horas del 28 de febrero de 2015, razón por la cual la **VIGENCIA DEFINITIVA** va desde las 00:00 horas del 22 de marzo de 2013 hasta las 24:00 horas del 28 de febrero de 2015.

  Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que el amparo de responsabilidad civil extracontractual por daño a bienes, consignado en el amparo E. de los contratos de seguro celebrados con mi mandante no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Constructora Colpatria S.A.S.** como

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

asegurada ya que el alcance de las coberturas, se delimita según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894 y No. 8001000950**, según la responsabilidad del asegurado se derive respectivamente de la construcción de la torre 2 o la torre 3 del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, más nunca por el amparo básico y/o los demás amparos complementarios, pues los mismos se encuentran encaminados a brindar indemnización frente a las afectaciones que sufra el bien asegurado en construcción.

- **ES CIERTO** que la vigencia contratada para la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950** es la comprendida entre las 00:00 horas del 30 de enero de 2014 y las 24:00 horas del 30 de enero de 2016.

  No obstante, se aclara que el amparo de responsabilidad civil extracontractual por daño a bienes de terceros, consignado en el amparo E. de los contratos de seguro celebrados con mi mandante no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Constructora Colpatria S.A.S.** como asegurada ya que el alcance de las coberturas, se delimita según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894 y No. 8001000950**, según la responsabilidad del asegurado se derive respectivamente de la construcción de la torre 2 o la torre 3 del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, más nunca por el amparo básico y/o los demás amparos complementarios, pues los mismos se encuentran encaminados a brindar indemnización frente a las afectaciones que sufra el bien asegurado en construcción

- **NO ME CONSTA** que la vigencia inicial de la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 80011447132** sea la comprendida entre las 00:00 horas del 08 de julio de 2013 y las 24:00 horas del 08 de julio de 2014, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este, ni tener participación alguna en el negocio jurídico en mención. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que para la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 80011447132** se contratara una vigencia adicional comprendida entre las 00:00 horas del 08 de julio de 2014 y las 24:00 horas del 08 de julio de 2015, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este, ni tener participación alguna en el negocio jurídico en mención. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

- **NO ME CONSTA** que para la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001474153** se contratara una vigencia adicional comprendida entre las 00:00 horas del 08 de julio de 2014 y las 24:00 horas del 08 de julio de 2015, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este, ni tener participación alguna en el negocio jurídico en mención. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

Al 8. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- La afirmación de conformidad con la cual las "*(…) pólizas emitidas por Axa Colpatria cubren al constructor Colpatria por todos los perjuicios que puedan causarse a los terceros que sean afectadas por la construcción de las edificaciones*", **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

  En este sentido, se aclara que, tal y como se expuso con antelación, las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894 y No. 8001000950**, en tanto seguro de daños materiales, tienen como objetivo primario el amparar al tomador / asegurado frente a las afectaciones que sufran los bienes asegurados durante su edificación, en este caso las Torres 2 y 3 respectivamente, siendo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, tal y como se desprende del mismo clausulado aplicable un amparo opcional y accidental, por lo que **NO ES CIERTO** que la misma se encuentre encaminada, con excepción de lo dispuesto en el amparo E., a brindar cobertura a los perjuicios que pueda causar a terceros el asegurado en desarrollo del proyecto constructivo.

- La transcripción que realiza el apoderado de la **Constructora Colpatria S.A.S.** del texto de la cobertura de las **Pólizas de Responsabilidad Civil**, que por demás no se corresponde con el texto del amparo E. de Responsabilidad Civil de las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** y **No. 8001000950, NO ES UN HECHO**, sino una simple alusión a un fragmento de una prueba documental, sin contexto alguno, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 9. NO ES UN HECHO sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 10. ES CIERTO.

Al 11. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte llamante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 12. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte llamante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos, ni haber tenido participación alguna en el proceso constructivo del **Centro Empresarial Colpatria**. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 13. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte llamante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos, ni haber tenido

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

participación alguna en el proceso constructivo del **Centro Empresarial Colpatria**. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 14. ES CIERTO.

Al 15. ES CIERTO, no obstante, se aclara que el **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, ubicado en la Calle 127ª No. 51ª – 80 se encuentra separado del **Conjunto Residencial Niza IX – Etapa III**, ubicado en la Calle 127ª No. 53-28, por la calle 127ª.

Al 16. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte llamante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 17. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte llamante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 18. ES CIERTO¸ no obstante, se aclara que el aludido documento tiene sello de recibo por parte de **Axa Colpatria Seguros S.A.** del 10 de agosto de 2016**.**

Al 19. ES CIERTO, no obstante, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que:

- El amparo E. de **Responsabilidad Civil Extracontractual** instrumentado en los **Seguros Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** y **No. 8001000950** se otorgó o se expidió, tal y como inequívocamente se desprende de las condiciones generales, bajo la modalidad de delimitación temporal "Sunset", razón por la cual, tal y como se pasa exponer, no existiendo un reclamo del aquí actor en contra del asegurado en el término contractualmente dispuesto, esto es (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho dañoso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 4 de la Ley 389 de 1997, no nació ninguna clase de cobertura bajo los negocios aseguraticios en referencia.

- En gracia de discusión, en el remoto e hipotético caso en que se desconozca la delimitación temporal del amparo E. de Responsabilidad Civil Extracontractual de los contratos de seguro expedidos por mi mandante, no puede dejar de tomarse en consideración que si con ocasión de dicha comunicación la **Constructora Colpatria S.A.S.** interrumpió el término de dos (2) años de la prescripción ordinaria de la que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, a partir del día siguiente, es decir del 10 de agosto de 2016 reinició nuevamente el cómputo del término prescriptivo de dos años sin que se pudiera interrumpir nuevamente, de manera que no cabe duda que a la fecha de presentación del escrito de llamamiento en garantía, a saber el 6 de abril de 2022, toda obligación que pudiera derivarse de los contratos de seguro expedidos por mi mandante se encontraba prescrita por el paso del tiempo, no asistiéndole por lo tanto derecho alguno a dicha sociedad a ser indemnizada.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Al 20. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **ES CIERTO** que la **Constructora Colpatria S.A.S.** remitió con destino a **Axa Colpatria Seguros S.A.** las comunicaciones de fecha 27 de noviembre de 2017, 13 de febrero de 2018 y 02 de mayo de 2018.

- La afirmación de acuerdo con la cual con dichas comunicaciones la **Constructora Colpatria S.A.S.** "*(…) ha formalizado y ampliado el alcance de la reclamación*", **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte llamante en garantía, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

  En concordancia con lo anterior, se pone de presente al Despacho que, a la fecha, la **Constructora Colpatria S.A.S.** no ha presentado en estricto rigor una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio puesto que, tal y como se desprende de las diversas comunicaciones que fueron aportadas al plenario por aquella, no se ha acreditado la configuración de un siniestro imputable al asegurado, ni la cuantía y extensión de la perdida reclamada con cargo a ninguna de las pólizas cuya afectación pretende a día de hoy.

Al 21. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La afirmación de acuerdo con la cual la **Constructora Colpatria S.A.S.** ha realizado una serie de acciones en: *"(…) en cumplimiento del deber legal de evitar la propagación del siniestro por parte del asegurado, en el artículo 1074 del Código de Comercio*", **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte llamante en garantía, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la **Constructora Colpatria S.A.S.** realizara estudios de suelos y análisis de soluciones a las escaleras más afectadas, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este, ni tener participación alguna en el negocio jurídico en mención. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación de acuerdo con la cual la **Constructora Colpatria S.A.S.** ha protegido "*(…) el derecho a la vida e integridad de los afectados mediante la reubicación de los habitantes de las Escaleras 19, 21 y 26 en otros inmuebles tomados bajo contrato de arrendamiento mientras se buscan soluciones*", **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte llamante en garantía, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la **Constructora Colpatria S.A.S.** otorgara a los propietarios reclamantes una suma de dinero bajo los acuerdos de reubicación puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

- **NO ME CONSTA** que a la fecha se hayan reubicado "*(…) más de 120 apartamentos y por cada familia reubicada se han cubierto los gastos relativos al trasteo, canon de arrendamiento, (…) acciones de intervención de las Escalares 19, 21 y 26*", puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este, ni tener participación alguna en el negocio jurídico en mención. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

Al 22. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte llamante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 23. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte llamante en garantía, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de estos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 24. Toda vez que, de manera antitécnica la parte llamante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y/o apreciaciones subjetivas, para contestarlos apropiadamente se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **ES CIERTO** que a la fecha se han intercambiado entre la **Constructora Colpatria S.A.S.** y **Axa Colpatria Seguros S.A.** las doce (12) comunicaciones enunciadas en relación con las afectaciones presuntamente causadas a la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** ubicada en la Calle 127ª No. 53-28 de la ciudad de Bogotá D.C.

- El contenido y tema que asigna a cada una de las comunicaciones en este hecho la **Constructora Colpatria S.A.S.**, **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte llamante en garantía, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 25. NO ES CIERTO que **AXA Colpatria Seguros S.A.** aceptara cubrir a la **Constructora Colpatria S.A.S.** en relación con los daños a indemnizar a la copropiedad en cuantía de **Mil Novecientos Sesenta Millones de Pesos** ($1.960.000.000), toda vez que lo establecido en la comunicación en cuestión, la cual debe leerse en conjunto con las demás documentales existentes en el plenario, es que dicha compañía aseguradora estaría dispuesta a acompañar a la sociedad asegurada, sin que ello implique reconocimiento de cobertura alguna y pese a la ausencia de acreditación del siniestro, en la celebración de un contrato de transacción con la

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

finalidad de precaver los litigios que pudieran derivarse de los hechos sometidos a consideración de este Despacho.

Al 26. ES CIERTO.

Al 27. ES CIERTO de conformidad con lo expresamente consignado en el escrito de demanda presentada por **José Alejandro Parra Rozo** y **María Natalia Molano Reyes** en contra de la **Constructora Colpatria S.A.S.** que da lugar al proceso que nos atañe.

Al 28. ES CIERTO.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Actuando en nombre y representación de **Seguros Generales Suramericana S.A.** me opongo a **TODAS** y **CADA UNA** de las posibles o hipotéticas pretensiones que se pretendan alcanzar por la llamante en garantía, esto es la **Constructora Colpatria S.A.S.**, pues en el presente caso, los supuestos fácticos **NO SE ADECÚAN** a las condiciones y presupuestos necesarios para la afectación de las **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** y la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950** otorgados por mi mandante, con ocasión de los cuales se solicitó la vinculación de mi poderdante a la controversia objeto de la presente litis.

De esta manera, actuando en nombre y representación de **Seguros Generales Suramericana S.A.** solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a las pautas normativas contenidas en el Código de Comercio y los términos de los contratos de seguro, que delimitan de manera clara y expresa el riesgo cubierto, y, en consecuencia, absolver de toda forma de responsabilidad a mi poderdante.

En concordancia con lo anterior, propongo desde ahora las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (LITERAL E DEL CAPITULO DE AMPAROS) DE LOS CONTRATOS DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 y No. 8001000950 POR INEXISTENCIA DE SINIESTRO – LAS PÓLIZAS CON FUNDAMENTO EN LAS CUALES SE VINCULA A MI MANDANTE AL PRESENTE PROCESO SE EXPIDIERON BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL "*SUNSET*" O "*RECLAMACIÓN ESPECIAL*".

En lo atinente a este medio de defensa, resulta pertinente poner de presente al Despacho que, por regla general, los seguros, cualquiera sea su denominación o clase, operan, en punto concreto a lo relativo a la delimitación temporal de la cobertura, por la modalidad conocida como "Ocurrencia", de acuerdo con lo previsto por el artículo 1054 del Código de Comercio[27],

[27] **Artículo 1054. Definición de riesgo.** Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

según el cual las coberturas se proveen para todos aquellos hechos constitutivos de siniestros[28] que acaezcan durante la vigencia de la póliza, siendo las únicas excepciones a dicha regla o principio que se incluya, mediante pacto expreso, una modalidad de delimitación temporal distinta, siempre y cuando sea de aquellas que la ley en forma clara e inmodificable permite utilizar para ciertas tipologías de seguro tal como sucede con los *seguros de responsabilidad civi*l, los *seguros de infidelidad y riesgos financieros* y los *seguros de manejo* de acuerdo con lo previsto por el artículo 4º de la Ley 389 de 1997.

En efecto, el artículo 4º de la Ley 389 de 1997 introdujo al ordenamiento jurídico colombiano nuevas modalidades de delimitación temporal de cobertura, diferentes a la mera ocurrencia del riesgo asegurable durante la vigencia del seguro, pero, únicamente, tal como arriba se dijo, en lo referente a los seguros de infidelidad y riesgos financieros, los seguros de manejo y a los seguros de responsabilidad civil, tal como se extrae, sin hesitación alguna, de su redacción, a saber:

> "***ARTICULO 4o.*** *En el seguro de manejo y riesgos financieros y* ***en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse*** *al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y* ***a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia****, en el segundo,* ***así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación****.*
>
> ***Así mismo****, se* ***podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años***" (Se destaca fuera del texto original)

Pues bien, de lo anterior se colige, claramente, que el artículo en cita introdujo la posibilidad de pactar, para los seguros de responsabilidad, se incluyeron, en adición a la modalidad por ocurrencia, la posibilidad de pactar los seguros ya fuere bajo la modalidad de delimitación temporal conocida como "*Claims Made*" o "*por Reclamación*", prevista en el inciso primero del artículo 4º de la Ley 389 de 1997, o a través de la modalidad de delimitación temporal denominada en el sector asegurador como "*por ocurrencia sunset*", especial prevista en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 389 de 1997, modalidades por demás, distintas y excluyentes entre sí, tal como se indica a continuación:

- Por un lado, de acuerdo con el inciso primero del artículo 4º, modalidad "*Claims Made*" o *"por Reclamación*" estarán cubiertas las reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) que se presenten por parte del afectado al asegurado y/o al asegurador (en este último caso en el escenario de la acción directa) durante la vigencia de la póliza, constituyéndose esta reclamación de la víctima o tercero afectado, en el siniestro, siempre y cuando, el hecho generador de dicha petición hubiese ocurrido dentro de la vigencia del seguro y/o del periodo de retroactividad pactado en éste.

- En segundo lugar, visto lo indicado en el inciso segundo de la misma norma ya citada, el subsistema denominado, en la práctica aseguradora y reaseguradora, "ocurrencia sunset" o modalidad híbrida o especial del inciso segundo, por algún sector de la

[28] Entendidos como la realización del riesgo asegurado al tenor de lo previsto por el artículo 1072 del Código de Comercio.

doctrina patria[29] en el cual se cubrirán responsabilidades derivadas de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando, la víctima presente reclamación contra el asegurado y/o contra el asegurador dentro de la misma vigencia del seguro o dentro de un periodo máximo posterior a la expiración de la misma que, de acuerdo con la ley, no puede ser inferior a dos (2) años contados a partir de la finalización del seguro.

En relación lo hasta ahora expuesto, estableció la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante **Concepto No. 2016118318-001** del 29 de noviembre de 2016, lo siguiente:

"*(…) la Ley 389 de 1997 en el artículo 4 introdujo en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de que las partes en el contrato de seguro de responsabilidad civil consagren estipulaciones con el objeto de limitar en el tiempo la cobertura de una manera concreta, conocidas por la doctrina como cláusulas claims made en los siguientes términos:*

> *"En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*
>
> *"Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años".*

En efecto, ***con la entrada en vigencia de la Ley 389 de 1997, la normatividad colombiana permite otorgar el seguro de responsabilidad civil sobre la base de reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza, institucionalizando así el denominado sistema "Claims Made" (reclamo hecho), sin limitar por otra parte la posibilidad de convenir el cubrimiento de "hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación****".*

En esta modalidad de seguro, ***la cobertura asegurativa se encuentra vinculada a la reclamación formulada por el damnificado al asegurado o al asegurador dentro de la vigencia de la póliza, independientemente de que el hecho que las origina haya ocurrido dentro de la vigencia del contrato de seguro o antes de su perfeccionamiento****.*
Así las cosas, con la expedición de la Ley en comento se crean dos nuevas modalidades de cobertura para el seguro de responsabilidad civil, conocidas como cláusulas de delimitación temporal de la cobertura de los riesgos, que pueden ser utilizadas por las compañías de seguros en función de la clase de riesgos cubiertos, dejando vigente la modalidad existente antes de la reforma y conocida como sistema de ocurrencia pura.

Con la entrada en vigencia de la nueva Ley las compañías de seguros, en función de la clase de riesgos cubiertos, pueden utilizar las diferentes modalidades de

[29] Ver al respecto Díaz-Granados, Juan Manuel. El seguro de responsabilidad. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. 2ª ed., 2012.Pág. 182 y ss. y URIBE LOZADA, Nicolás. El régimen general de responsabilidad de los administradores de sociedades y su aseguramiento. Ed. Ibáñez, 2013, pág. 347.

cobertura que van desde el sistema tradicional de ocurrencia, (modalidad existente antes de la reforma), hasta la combinación de ocurrencia y reclamación.

1.1 Sistema tradicional o por ocurrencia.
Se amparan los daños ocasionados por siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza, sin tener en cuenta que la reclamación se efectúe después de la fecha de vencimiento del contrato, quedando excluidos de la cobertura los daños causados por siniestros acaecidos fuera de la vigencia de la póliza.

1.2 Reclamación pura.
*Modalidad que permite el primer inciso del artículo 4 de la Ley 389 cuando afirma que en el seguro de "responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse ... a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante su vigencia, ... así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación". En este caso**, la compañía de seguros está obligada a indemnizar sólo en el evento en que la reclamación del tercero damnificado se produzca dentro de la vigencia de la póliza, así se trate de hechos ocurridos antes del perfeccionamiento del contrato, siempre y cuando la reclamación por el tercero afectado se produzca dentro de la vigencia del contrato.***

1.3 Reclamación especial.
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo de la norma en comento, en las pólizas de responsabilidad civil se podrá combinar el sistema de ocurrencia con el de reclamación, en donde se parte de la premisa de que los daños cubiertos son los que "acaezcan durante la vigencia del seguro", ligado a que "la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años".

*En este orden, lo que permite el inciso segundo, lo que se conoce comúnmente como cláusulas de "delimitación temporal de la cobertura", especialmente utilizadas en aquellos casos en los **cuales** es notable el desfase entre la acusación del daño o su producción efectiva y su manifestación externa, como por ejemplo pólizas de responsabilidad civil para productos defectuosos y de riesgo de contaminación*" (Destacado fuera del texto original).

Lo dispuesto en la cita precedente, resulta aún más claro si se toma en consideración que en reciente jurisprudencia, más puntualmente con ocasión de la **Sentencia SC5217** del 03 de diciembre de 2019 con ponencia del Honorable Magistrado **Luis Alonso Rico Puerta**, estableció la **Corte Suprema de Justicia**, en relación con las modalidades de delimitación temporal de la Ley 389 de 1997 aplicables al seguro y amparos de responsabilidad civil, lo siguiente:

"*Esa norma franqueó el paso a **dos tipologías negociales distintas al tradicional seguro base en la ocurrencia**. En la primera de ellas, la aseguradora se obliga a mantener indemne el patrimonio del asegurado frente a la responsabilidad originada en un "hecho externo" que le sea imputable, sin importar la época de su ocurrencia, **siempre y cuando la víctima del evento dañoso formule la reclamación al asegurado, o al asegurador, durante la vigencia de la póliza** (Modalidad Claims made).*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

En la segunda, la aseguradora asume la protección del patrimonio del asegurado frente a débitos relacionados con un "hecho externo" que le sea imputable, siempre y cuando ***(i) ese "hecho externo" sobrevenga en vigencia de la póliza, y (ii) la víctima del evento dañoso formule reclamación al asegurado, o al asegurador, dentro de un lapso convenido (…) y que no puede ser inferior a dos años (modalidad de ocurrencia sunset****).*

Teniendo en cuenta, que para la primera de esas tipologías (póliza claims made), no es trascendente el momento en el que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado al asegurado", ***resulta posible que la aseguradora indemnice desmedros patrimoniales cuyo origen se sitúa en eventos dañosos acaecidos con antelación a la celebración del contrato de seguro siempre y cuando****, claro está,* ***la reclamación de la víctima se presente durante la vigencia***". (Destacado fuera de texto original).

En resumen, conforme las modificaciones introducidas por la Ley 389 de 1997 en su artículo cuarto, es claro que a partir de la entrada en vigor de la norma en mención perviven tres sistemas de delimitación temporal de cobertura mediante los cuales se podrá contratar el seguro o las coberturas de responsabilidad civil, a saber: a) "por ocurrencia", b) "*por Reclamación*" o "*Claims Made*" y c) por "*Ocurrencia Sunset*", siendo esta última, precisamente, la modalidad seleccionada para el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual** de las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950** que nos atañen, tal y como se desprende de la definición de Siniestro consignada en las Condiciones Generales, así:

"***2.6. SINIESTRO***

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de ***Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia****.*

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables" (Destacado fuera del texto original).

De esta forma, vista las citas que anteceden, así como lo dispuesto en relación con la definición del "siniestro" para los efectos de los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual instrumentados en las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950**, resulta diáfano concluir que para que puedan afectarse las mismas predicándose la existencia de un siniestro, en atención a su delimitación temporal, deben concurrir dos supuestos:

- Que el hecho que da base a la reclamación formulado por la víctima ocurra durante la vigencia instrumental del contrato de seguro.

- Que la reclamación realizada por la víctima bien sea al asegurado y/o la compañía aseguradora, se presente dentro de los dos (2) años siguientes a su ocurrencia.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

En concordancia con lo anterior, queda claramente establecido que los amparos de responsabilidad civil de las pólizas de todo riesgo construcción mencionadas, sólo brindan cobertura cuando se verifican dos condiciones a saber, que haya un hecho dañoso ocurrido durante la vigencia del seguro y que por ese hecho dañoso se produzca una reclamación de responsabilidad civil en contra del asegurado dentro de los dos (2) años subsiguientes a su ocurrencia.

De esta forma, es importante resaltar los siguientes supuestos para sustentar la ausencia total de cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950** único que puede verse afectado con ocasión de los hechos en los que se fundamenta la demanda:

a. Que el contrato de **Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894**, expedido por **Axa Colpatria Seguros S.A.**, en coaseguro con **Chubb Seguros Colombia S.A.**, **SBS Seguros Colombia S.A.**, **Seguros Generales Suramericana S.A.** y **HDI Seguros S.A.**, y específicamente el amparo de responsabilidad civil estuvo vigente, tomando en consideración su anexo modificatorio No. 1, entre las 00:00 horas del 22 de marzo de 2013 y las 24:00 horas del 28 de febrero de 2015, razón por la cual la reclamación de un tercero para ser pasible de cobertura bajo esta póliza debió presentarse, a más tardar, el 28 de febrero de 2017.

b. Que el contrato de **Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950**, expedido por **Axa Colpatria Seguros S.A.**, en coaseguro con **Chubb Seguros Colombia S.A.**, **SBS Seguros Colombia S.A.**, **Seguros Generales Suramericana S.A.** y **HDI Seguros S.A.**, y específicamente el amparo de responsabilidad civil estuvo vigente entre las 00:00 horas del 30 de enero de 2014 y las 24:00 horas del 30 de enero de 2016, razón por la cual la reclamación para ser pasible de cobertura bajo esta póliza debió presentarse, a más tardar, el 30 de enero de 2018.

c. Que, tal y como se consignó en el Hecho 32 del escrito de demanda, el extremo activo de la litis realizó sólo hasta el 28 de mayo de 2020 un requerimiento extrajudicial y/o reclamación a la **Constructora Colpatria S.A.S.**, por intermedio de su apoderado, con la finalidad de ser indemnizada por los hechos sometidos a la consideración del Despacho.

Por consiguiente, las reclamaciones presentadas con posterioridad a las 24:00 horas del 28 de febrero de 2017 para el caso del amparo de responsabilidad civil extracontractual de **Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894** y las 24:00 horas del 30 de enero de 2018 para el caso del mismo amparo **Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950**, como es el caso que nos ocupa, **NO ENCUENTRAN COBERTURA** bajo los negocios aseguraticios en referencia, pues no sólo no existe prueba de que se haya producido un hecho dañoso durante la vigencia de los seguros en comento que hubiera dado lugar a los presuntos perjuicios sufridos por los aquí demandantes, sino porque claramente no se presentó un reclamo por parte de la presunta víctima contra el Asegurado dentro de los dos años siguientes a la fecha de expiración del amparo otorgado.

En este orden de ideas, examinadas las fechas recientemente expuestas, estas son, por una parte, la de presentación del escrito de demanda y, por otra, las relativas a las vigencias de las pólizas, específicamente del amparo E. de responsabilidad civil, tomando también en

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

consideración sus respectivas modificaciones, se hace más que evidente que la reclamación se efectuó por fuera del término contractualmente dispuesto para que constituyese un siniestro y, por lo tanto, para que fuese pasible de cobertura bajo las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950**.

De esta forma, en virtud de lo expuesto, **Axa Colpatria Seguros S.A.**, **Chubb Seguros Colombia S.A.**, **SBS Seguros Colombia S.A.**, **Seguros Generales Suramericana S.A.** y **HDI Seguros S.A.** no pueden ser condenadas en su calidad de llamadas en garantía, en **NINGÚN CASO** por reclamaciones que se presentaron con posterioridad al 28 de febrero de 2017 para el caso del **Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894**, y/o al 30 de enero de 2018 para el caso de los amparo de responsabilidad civil extracontractual de **Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950**, pues al no haberse verificado conjuntamente ambos requisitos de cobertura previstos para el amparo de responsabilidad civil no nació a la vida jurídica ninguna obligación indemnizatoria a cargo de mi Mandante.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO EL AMPARO E. DE "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" DE LOS CONTRATOS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 y No. 8001000950 POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Con fundamento en el principio consignado en la norma a que se refiere el artículo 1056 del Código de Comercio y en concordancia con lo previsto en cuanto al alcance del seguro de responsabilidad civil en general en el artículo 1127[30] del mismo Estatuto Mercantil, en las condiciones de los seguros instrumentados mediante las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950**, se estableció que la cobertura de los contratos consistiría en tratándose del amparo E. en la indemnización de los perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual por daño a bienes materiales, derivada **respectivamente** de la construcción de la torre 2 y la torre 3 del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, que le fuera imputable al asegurado en los estrictos términos y condiciones del contrato de seguro, y más puntualmente en atención a la delimitación del amparo, realizada vía condiciones generales, así:

> "***1.2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES "COBERTURA E"***
>
> *NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ* ***LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS****, QUE OCURRAN* ***EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO*** *Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA*

[30] *ART. 1127. — Modificado. L. 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*
Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO" (Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, tomando en consideración los argumentos que han sido expuestos a lo largo de este escrito, los cuales serán demostrados en el desarrollo del proceso, es claro que no existe responsabilidad alguna, de ninguna clase, que le sea imputable a la **Constructora Colpatria S.A.** en los hechos en los cuales se fundamenta la demanda, toda vez que, de las pruebas allegadas al proceso, **NO** se evidencia un daño causado por la asegurada al extremo demandante, así como tampoco una conducta antijuridica y, en todo caso, no se acredita el elemento de causalidad.

En consecuencia, al no existir responsabilidad de ninguna clase, especialmente al no existir Responsabilidad Civil Extracontractual, por parte de la sociedad llamante en garantía en los daños que afirma haber sufrido la parte actora, el presupuesto para la activación de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual otorgada mediante el literal E. las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950** expedido por **Axa Colpatria Seguros S.A.**, en coaseguro con **Chubb Seguros Colombia S.A.**, **SBS Seguros Colombia S.A.**, **Seguros Generales Suramericana S.A.** y **HDI Seguros S.A.** no se presentó y, por lo tanto, nos encontramos en presencia de circunstancia que no son objeto de protección bajo las mencionadas pólizas o, lo que es lo mismo, no existiendo responsabilidad del asegurado, no es posible pretender indemnización asegurativa alguna por aplicación de los dispuesto en el artículo 1088[31] del C. de Co. el cual consagra el principio indemnizatorio de los seguros.

Por lo anterior, no podrán prosperar pretensiones en contra de la compañía aseguradora que represento, toda vez que como ya se ha expuesto, existen razones que impiden la declaración de responsabilidad civil respecto del asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): **AUSENCIA DE COBERTURA BAJO LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (LITERAL E DEL CAPÍTULO DE AMPAROS) DE LOS CONTRATOS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 y No. 8001000950 POR CONFIGURARSE LOS PRESUPUESTOS PARA LA AFECTACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE DAÑOS MORALES**

No obstante que, como ya ha quedado claro, los **Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950** no son aplicables y/o no brindan cobertura a la eventual responsabilidad en que pueda incurrir la **Constructora Colpatria S.A.** con ocasión de los hechos debatidos en el presente proceso; en el hipotético y remoto caso que el Despacho desconozca esa realidad contractual y jurídica y considere que existe responsabilidad alguna en cabeza de la asegurada, solicito que se tenga en cuenta que en los seguros mencionados se pactó una exclusión relativa a la indemnización de **PERJUICIOS MORALES** bajo el amparo E. de "Responsabilidad Civil Extracontractual", así:

"***1.4. EXCLUSIONES***

[31] *ART. 1088. — Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.*

(…) 1.4.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

(…) SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA EXCLUYEN:

(…) ***1.4.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS "E" Y "F"*** *(…) C.* ***DAÑO MORAL***" (Destacado fuera del texto original).

En concordancia con lo anterior, en el remoto e hipotético escenario en que se determine que el daño presuntamente causado a la parte demandante se configuró o, tiene su origen, en una presunta responsabilidad de la **Constructora Colpatria S.A.**, con ocasión de la construcción del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**, y que a su vez se establezca que las pretensiones incoadas en la demanda son procedentes, no habrá, bajo ninguna circunstancia, lugar al pago de indemnización asegurativa alguna por concepto de daños morales, toda vez que, tal y como se desprende del clausulado general aplicable los mismos fueron objeto expreso de exclusión de las cobertura otorgadas por mi mandante..

En consecuencia, ruego al Sr. Juez declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (LITERAL E DEL CAPÍTULO DE AMPAROS) DE LOS CONTRATOS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 y No. 8001000950.

En el hipotético y remoto escenario en que el Despacho desestime los argumentos presentados en la excepción primera en relación con la delimitación temporal aplicable al amparo E. de los **Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950**, esto es el único susceptible de afectación en el presente caso conforme a lo ya indicado, solicito que se tenga en consideración que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1131[32] del Código de Comercio, el asegurado cuenta con un plazo de dos (2) años para obtener por parte de su compañía de seguros el pago de la prestación indemnizatoria a que hubiera lugar con cargo a la póliza de seguro, término que empezará su cómputo, según establece el artículo en mención a partir del momento en que el asegurado haya recibido de parte de la víctima una reclamación judicial o extrajudicial.

Por lo anterior, es menester verificar al momento de adoptar una decisión, si la hipotética cobertura de la póliza expedida por mi representada, no se ha extinto, frente a alguno de los amparos a causa del fenómeno jurídico de la prescripción, la cual debe en todo caso computarse, conforme a lo señalado, en relación con la llamante en garantía, desde el momento en que aquella tuvo conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicialmente, lo cual será objeto del debate probatorio que se surtirá en el presente trámite.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

[32] *Artículo 1081: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

QUINTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 Y No. 8001000950 COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD REALIZAD POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

De cara al presente medio de defensa, sin perjuicio de lo enunciado en los argumentos precedentes, resulta menester recordar al Despacho que bajo el ordenamiento jurídico patrio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio y demás pautas normativas concordantes, ha establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que no es posible afectar una póliza de responsabilidad civil cuando, sin previa declaración judicial y sin que medie el consentimiento del asegurador, el tomador / asegurado ha reconocido de alguna forma su responsabilidad en los hechos reclamados por un tercero (víctima).

En efecto, tal y como lo dispuso la **Sala Civil** de la **Corte Suprema de Justicia** en providencia del 09 de agosto de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado **Jaime Alberto Arrubla Paucar**, en la medida en que la materialización del riesgo asegurado no puede depender exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, resulta apenas evidente que:

> "*(...)* ***acaecido el hecho externo imputable al asegurado, el éxito de las acciones contra el asegurador****, sea que las promueva aquél por las "prestaciones que se le reconozcan" (artículo 1127), ya directamente por el tercero perjudicado (artículo 1133),* ***exige zanjar judicialmente la responsabilidad, pues eso es lo que, precisamente determina el siniestro****. Desde luego que* ***como el riesgo, esto es, en general, el suceso futuro incierto, cuya realización da lugar a la obligación del asegurador, no puede depender "exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario****" (artículo 1054 del Código de Comercio),* ***es claro que cuando no media el conocimiento y aceptación de la sociedad aseguradora, el asegurado no es quien puede fijar o admitir responsabilidad, no sólo porque eso desnaturalizaría el carácter aleatorio del seguro, sino porque en el campo probatorio, se trataría de un hecho que lo beneficiaría****.*
>
> *Por esto, en el precedente antes citado se dejó sentado que el "buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro""* (Destacado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, en el remoto e hipotético caso que el Despacho considere que le asiste responsabilidad alguna a la **Constructora Colpatria S.A.S.** en la configuración de los hechos reclamados por la parte actora, así como que se estime por parte del juzgado de conocimiento que existe una aceptación de responsabilidad por parte del asegurado, solicito al señor juez se sirva proceder a declarar la total ausencia de cobertura de los **Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950**, en la medida en que el riesgo de responsabilidad se habría configurado como consecuencia de la mera voluntad y/o

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

liberalidad del asegurado al manifestar ser responsable de los hechos sometidos a revisión del Despacho.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEXTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 Y No. 8001000950 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 3.12. DEL CONDICIONADO GENERAL

En punto de esta excepción, sólo en el remoto e hipotético caso que no sean aceptados los medios de defensa precedentes por parte del Despacho, se llama la atención del señor juez para que tome en consideración que en el clausulado general aplicable a los **Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950** se pactó, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio y demás disposiciones normativas concordantes, una causal de pérdida del derecho a la indemnización en los siguientes términos:

> "*3.12. Pérdida del derecho a la indemnización*
>
> *AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos: (…) D.* ***Cuando se efectúen reparaciones o arreglas de cualquier clase sin el consentimiento previo de Axa Colpatria***" (Destacado fuera del texto original).

En concordancia con lo anterior, en el remoto e hipotético caso que el Despacho considere que en el presente caso le asiste responsabilidad a la **Constructora Colpatria S.A.S.** en la configuración de los hechos reclamados por la parte actora, así como que se encuentre acreditado que dicha entidad procedió a realizar reparaciones y/o intervenciones a las estructuras de la **Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H.**, sin la previa y expresa autorización de las compañías aseguradoras, solicito al honorable togado se sirva dar aplicación a la pérdida del derecho a la indemnización dispuesta en la condición 3.12. del Condicionado General eximiendo de toda responsabilidad a mi mandante.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): LAS PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 Y No. 8001000950 TIENEN PREVISTO PARA TODOS SUS AMPAROS UN COASEGURO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y HDI SEGUROS S.A. – LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS NO SON SOLIDARIAS.

Resulta claro que en el presente caso, tal y como se explicita en las pólizas de la referencia, existe un **COASEGURO**, esto es, aquel *"en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"* (art. 1095 C. de Co.) y respecto del cual *"los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe"* (art. 1092 del C. de Co.).

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Sobre la figura del coaseguro, afirma la doctrina más autorizada sobre este tema:

> *"Suele pactarse a través de una sola póliza expedida a favor del asegurado suscrita por cada uno de los coaseguradores, con indicación de sus respectivas cuotas cuyo valor agregado equivale a la unidad del seguro. Uno entre ellos, designado con el concurso de todos, debe asumir – provisto de poderes más o menos amplios – la administración del contrato. Es la compañía líder a cuyo cargo corre la coordinación de las relaciones de los coaseguradores (integrados en un consorcio o pool) con el asegurado. (…)* ***Todo ello no obstante la pluralidad de relaciones jurídicas que el coaseguro genera entre el asegurado y cada uno de los aseguradores. Y la ausencia de solidaridad entre estos.*** *(…)*
>
> *Muy poco cabe agregar a lo ya expuesto en este capítulo.* ***Solo que, si cada coasegurador debe responder por su cuota, como lo pregona el art. 1092 del Código de Comercio, tal es también frente a él el derecho del asegurado. Y que la obligación de los coaseguradores no es, ni puede ser solidaria****" (Destacado fuera del texto original)*[33].

En efecto, tal y como se aprecia en el aparte denominado coaseguro cedido de las condiciones particulares de los **Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894** y **No. 8001000950**, en donde se estableció lo referente a la participación de coaseguradoras, especificándose el nombre de la coaseguradora y el porcentaje de participación, en idénticos términos para ambos contratos de seguro, así:

Coaseguro Cedido	
Compañía	**% Participación**
Axa Colpatria Seguros S.A.	20%
Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.	20%
SBS Seguros Colombia S.A.	20%
Seguros Generales Suramericana S.A.	20%
HDI Seguros S.A.	20%

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que, para el caso en cuestión, en el evento en el que exista una eventual condena en contra de las aseguradoras llamadas en garantía, con independencia que la misma se realice con ocasión del **Contrato de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** o del **Contrato de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950**; **Seguros Generales Suramericana S.A.** deberá pagar únicamente la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor afectado de la póliza escogida, al tiempo que **Axa Colpatria Seguros S.A.**, **SBS Seguros Colombia S.A.**, **Chubb Seguros Colombia S.A.** y **HDI Seguros S.A.** deberán asumir el ochenta por ciento (80%) restante, divido en partes iguales, en su calidad de coaseguradoras de acuerdo con su porcentaje de participación en el coaseguro.

Ruego en consecuencia, se declare probada la presente excepción.

[33] OSSA GÓMEZ, J. EFRÉN, Teoría General del Seguro, El Contrato, Editorial Temis, Bogotá, 1991, págs. 171 a 173.

OCTAVA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): APLICACIÓN DEL SUBLÍMITE ASEGURADO PACTADO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 y No. 8001000950 PARA LA COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

En punto de esta excepción, resulta imperativo llamar la atención del Despacho para que tome en consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, sin perjuicio de las restricciones legales, el asegurador, al momento de celebrar el contrato de seguro puede, "(…) *a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos (…)*" el interés o la cosa asegurada, el patrimonio o la persona del asegurado de acuerdo con lo que estime conveniente.

De allí que, resulte imperativo poner de presente que al interior de los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950, se contrató el Endoso 120 por medio del cual se extendió la cobertura de responsabilidad a la *vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes*, delimitándose no obstante, con fundamento en el artículo 1079 del Código de Comercio, el valor asegurado a la suma de **Quinientos Millones de Pesos** ($500.000.000), tal y como se desprende de la literalidad de las precitadas alianzas aseguraticias, así: "*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA"*

En ese sentido, no puede dejar de observarse que en el hipotético y remoto caso de una condena, la máxima responsabilidad que en cabeza de las aseguradoras vinculadas podrá surgir con cargo a los **Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas** cuya afectación se pretende al interior del presente proceso, será la suma que se encuentre disponible de dicho sublímite de responsabilidad para el momento del fallo, el cual ruego al despacho sea consultado en aras de dar estricto cumplimiento a las condiciones pactadas entre **Seguros Generales Suramericana S.A.** y la **Constructora Colpatria S.A.S.**

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

NOVENA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 y No. 8001000950

En primera medida, es importante hacer hincapié en que el deducible corresponde a una estipulación contractual que obliga al asegurado a *"(…) afrontar la primera parte del daño, sobre la cual le está vedada la suscripción de un seguro adicional, so pena de terminación del contrato primitivo"*[34] . Este tipo de cláusula resulta válida y legítima en armonía con el artículo 1103 del Código de Comercio.

De allí que, al interior del "*Capítulo III – Condiciones Generales Aplicables a Todo el Contrato*" de las Condiciones Generales, que rigen los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894 y No. 8001000950, se estableciera:

"*CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO*

(…) 3.13. DEDUCIBLE

[34] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis, Bogotá, 1991, página 465.

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos".

En concordancia con lo anterior, en la carátula del **Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894**, esto es la póliza correlativa a los riesgos derivados de la construcción de la torre 2, se dispuso:

Amparos contratados	Valor Asegurado
Responsabilidad Civil Extracontractual Cobertura E Y F **Deducible:** *10.00 por ciento sobre el valor de la pérdida mínimo 5.000 Dólares*	$1.000.000.000
(…) Endoso 119 y 120 **Deducible:** *20.00 por ciento sobre el valor de la pérdida mínimo 10.000 Dólares*	$2.000.000.000

De igual forma, se consignó en la carátula del **Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000950**, esto es la póliza correlativa a los riesgos derivados de la construcción de la torre 3, lo siguiente:

Amparos contratados	Valor Asegurado
Responsabilidad Civil Extracontractual Cobertura E Y F **Deducible:** 10.00 por ciento sobre el valor de la pérdida mínimo 5.000 Dólares	$1.000.000.000
(…) Endoso 119 y 120 **Deducible:** 20.00 por ciento sobre el valor de la pérdida mínimo 10.000 Dólares	$2.000.000.000

Por lo tanto, en el improbable caso de una sentencia desfavorable a mí mandante en el marco del presente proceso, será necesario que el Despacho reconozca, para establecer la suma que tuviere que llegar a indemnizar la compañía aseguradora que represento, según se decida la afectación de la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000894** o la afectación de la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratistas No. 8001000950**, el deducible pactado que se corresponda con el amparo en razón del cual se pretenda el correlativo pago indemnizatorio.

Así las cosas, en cualquier caso, del monto indemnizable que llegare a resultar a cargo de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, como consecuencia de la eventual pero improbable responsabilidad de la **Constructora Colpatria S.A.S.** en la causación de los daños que alega haber sufrido la parte actora, se deberá descontar el equivalente al deducible antes precisado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

DÉCIMA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): LOS AMPAROS Y COBERTURAS INSTRUMENTALIZADOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTAS No. 8001000894 Y No. 8001000950 SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ – IMPOSIBILIDAD DE ACUMULAR AMPAROS POR MISMO HECHO.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Sin perjuicio de lo dispuesto en las excepciones precedentes, es necesario poner de presente al Despacho que, sin, si bien, tanto la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894**, como el **Contrato de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950**, cuentan cada una con diversos amparos, todos ellos son independientes y excluyentes entre sí, ya que el siniestro en cada uno de ellos corresponde a un hecho diferente, de manera que no puede acudirse a los límites pactados en estos para pretender una suma indemnizatoria superior a la indicada como tope máximo del amparo básico y/o a la suma que se encuentre disponible para asumir el pago de la indemnización..

En este sentido, se reitera, la imposibilidad de acumular los límites asegurados pactados para los amparos de la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** o la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950**, según la que se decida afectar en atención a los presupuestos fácticos que se acrediten en el trámite del proceso, en la medida en que cada uno de las coberturas resulta excluyente y se encuentra encaminada a amparar y/o proteger el asegurado frente a riesgos y/o supuestos de hecho diferenciados según los estrictos términos, límites y condiciones instrumentalizados en cada una de las en cuestión.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

DÉCIMA PRIMERA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

Es necesario manifestar al despacho que si al momento de proferirse el fallo de primera o segunda instancia, o cualquier providencia que ponga fin al presente proceso se decide la afectación de la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** y/o del **Contrato de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950 en sus amparos E. de Responsabilidad Civil**, será necesario determinar el monto y/o valor disponible para la indemnización de perjuicios a cargo del negocio aseguraticio a ser afectado pues, el límite de indemnización se va agotando a medida que se pagan distintos siniestros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, en cuya literalidad se dispuso lo siguiente: "***Artículo 1079.*** *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*" (Destacado fuera del texto original).

Así las cosas, previo a proferir sentencia, solicito al Despacho se sirva oficiar a **Axa Colpatria Seguros S.A.**, **Chubb Seguros Colombia S.A.**, **SBS Seguros Colombia S.A.**, **Seguros Generales Suramericana S.A.** y **HDI Seguros S.A.**, para que dichas compañías aseguradoras certifiquen el estado de la póliza enunciada, así como los valores que con cargo a la misma hayan sido pagados hasta el momento, en aras de que el despacho tenga total claridad respecto del estado de agotamiento del valor asegurado de los amparos y la suma que se encuentre disponible para cubrir un eventual siniestro declarado como cubierto en ese momento.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

DÉCIMA SEGUNDA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Con ocasión de lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, se solicita al despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, se por terminada la controversia.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

DÉCIMA TERCERA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al Despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282[35] del Código General del Proceso y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO TERCERO: OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** al juramento estimatorio realizado por la parte demandante, toda vez que el mismo no reúne las formalidades dispuestas en la norma para su realización. En efecto, el artículo 206 del C.G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**."* (Negrillas fuera de texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda que a continuación transcribo, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo al mismo, toda vez que, al no estipular los elementos constitutivos de la cuantía, éste no cumple con los elementos del artículo en mención, máxime, si se tiene en consideración que la finalidad del juramento estimatorio es servir de prueba del monto en este plasmado por los demandantes a título de indemnización.

"***VII. JURAMENTO ESTIMATORIO***

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de éste escrito, que las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, constituyen una estimación razonada de su cuantía, los cuales fueron debidamente discriminadas en las pretensiones de la demanda, tal y como pasa a Señalarse:

*La suma **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($276.802.370)** correspondiente a la totalidad*

[35] *ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*de los gastos que los señores **JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, se vieron obligados a cancelar y adquirir para mitigar el daño causado, así como los honorarios cancelados para la realización de los diferentes estudios, diagnósticos, conceptos técnicos, gráficas, asesorías y avalúos derivados de los trabajos requeridos para demostrar los daños acaecidos, los cuales se encuentran discriminados así*: (Destacado propio del texto original).

En concordancia con lo anterior, procedo a oponerme a la estimación realizada de las mismas, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad de los derechos presuntamente existentes en favor de la parte demandante, por las siguientes razones:

1. De una parte, dentro del juramento estimatorio no existen pruebas o argumentos que sustenten los valores asignados por la parte actora a los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales; por el contrario, los mismos parten de supuestos poco confiables y arbitrarios que valoran de forma exagerada los perjuicios en cabeza de la parte actora, máxime cuando no se indica suficientemente la fuente de estos, atentando por tanto, contra lo estatuido en la citada norma procesal al determinar que la estimación deberá ser razonada.

2. De otra parte, por cuanto la estimación juramentada del daño emergente consolidado supera con creces el valor del presunto detrimento al valor del apartamento de los accionantes que fue estimado por la lonja de propiedad raíz en el documento que hoy en día pretende el extremo actor, en contra de lo expresamente consignado en aquel, hacer valer como prueba de sus pretensiones, resultando contrario a toda lógica jurídica pretender los demandantes ser indemnizados por el valor total comercial del inmueble, cuando el mismo no se destruyó.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de no encontrar probados los supuestos del artículo 206 del C.G.P. al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada, toda vez que las sumas reclamadas no tienen un sustento probatorio y son exageradamente altas en relación con lo expuesto en los hechos.

CAPÍTULO CUARTO: PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y demás intervinientes con fines de contradicción, así como en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el juzgado en procura de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.

1. Documentales:

En atención a lo dispuesto en los artículos 243, 245 y 246 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales del presente escrito de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía las siguientes:

1.1. Carátula y Condiciones Particulares de la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** expedidas por **Axa Colpatria Seguros S.A.** para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 22 de marzo de 2013 y las 24:00

horas del 31 de enero de 2015, acompañadas de su anexo modificatorio No. 1 para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 31 de enero de 2015 y las 24:00 horas del 28 de febrero de 2015. Todos, documentos expedidos por **Axa Colpatria Seguros S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones de los contratos de seguro celebrados con la **Constructora Colpatria S.A.S.**

1.2. Carátula y Condiciones Particulares de la **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000950** expedidas por **Axa Colpatria Seguros S.A.** para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 30 de enero de 2014 y las 24:00 horas del 30 de enero de 2016, acompañadas de su anexo modificatorio No. 1 para la misma vigencia. Todos, documentos expedidos por **Axa Colpatria Seguros S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones de los contratos de seguro celebrados con la **Constructora Colpatria S.A.S.**

1.3. Copia de las **Condiciones Generales – Seguro Todo Riesgo Construcción** (31/01/2006-1306P-12-P455 Enero 2006) aplicables a las **Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894** y **No. 8001000950**. Documento expedido por **Axa Colpatria Seguros S.A.**, que se encuentra debidamente depositado ante la **Superintendencia Financiera de Colombia**, mediante el cual se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones de los contratos de seguro celebrados con la **Constructora Colpatria S.A.S.**

1.4. Copia del **Estudio de Suelos** para la primera etapa del **Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 2** con fecha 14 de noviembre de 2012, acompañado de sus correspondientes anexos. Documento elaborado por la firma **Espinosa y Restrepo S.A.** y cuya copia ya obra en el plenario al haber sido aportado con la contestación a la demanda por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S.**

1.5. Copia del **Estudio de Suelos** para la primera etapa del **Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 3** con fecha 26 de marzo de 2013, acompañado de sus correspondientes anexos. Documento elaborado por la firma **Espinosa y Restrepo S.A.** y cuya copia ya obra en el plenario al haber sido aportado con la contestación a la demanda por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S.**

1.6. Copia del **Estudio de Suelos Unidad Residencial Niza IX**, elaborado por **R. Maldonado Ingenieros S.A.S.** con fecha 01 de marzo de 2016. Documento que fue aportado al plenario en la contestación a la demanda por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S.** y que se acompaña de sus correlativos anexos.

1.7. Copia de las **fichas técnicas de registro de los individuos arbóreos en la unidad Residencial Niza IX – III y sus inmediaciones**, Expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en diciembre de 2015, elaboradas por Julián Leyva y aprobadas por la SSFFS. Documento que fue aportado al plenario en la contestación a la demanda por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S.** y que se acompaña de sus correlativos anexos

1.8. Copia del **Estudio de Patología Clínica y Experimental Niza IX – 3**, realizada por el Ingeniero Civil, patólogo y estructural, Carlos J. Rivera Céspedes, con fecha de

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

enero 9 de 2018 junto con sus anexos. Documento que fue aportado al plenario en la contestación a la demanda por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S.** y que se acompaña de sus correlativos anexos

1.9. **Copia de la Memoria Técnica Inventario Forestal: Caracterización Vegetación Niza IX** con fecha diciembre de 2015. Elaborado por **Ingerec S.A.S.** Documento que fue aportado al plenario en la contestación a la demanda por parte de la **Constructora Colpatria S.A.S.** y que se acompaña de sus correlativos anexos.

1.10. Copia de las **Fichas técnicas de registro de los individuos arbóreos en la Unidad Residencial Niza IX – III** y sus inmediaciones, Expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en diciembre de 2015, elaboradas por Julián Leyva y aprobadas por SSFFS.

1.11. Copia del Informe final de "Análisis de vibraciones Unidad Residencia Niza IX-2/ Centro Empresarial Colpatria" Elaborado por SSI el 13 de enero de 2015

2. Interrogatorio de Parte:

Solicito de manera respetuosa al Despacho que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 191 del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas concordantes, se fije fecha y hora para interrogar a:

2.1. A la demandante **María Natalia Molano Reyes**, persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

La señora **Díaz** puede ser notificada en la misma dirección informada en la subsanación a la demanda o, por intermedio de su apoderado en las direcciones electrónicas: carlossanchez@lawyersenterprise.com; johnlopez@lawyerenterprise.com; y ricardofernandez@lawyersenterprise.com

2.2. Al demandante **José Alejandro Parra Rozo** persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

El señor **Parra** puede ser notificada en la misma dirección informada en la subsanación a la demanda o, por intermedio de su apoderado en las direcciones electrónicas: carlossanchez@lawyersenterprise.com y johnlopez@lawyerenterprise.com

2.3. A la representante legal de la demandada **Constructora Colpatria S.A.**, la señora **Eliana Katherine Villa Mendoza**, persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, su contestación y el llamamiento en garantía.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

La señora **Villa Mendoza** puede ser notificado en la misma dirección y correo electrónico informados en la contestación a la demanda, esto es: elianak.villa@constructoracolpatria.com o en la Calle 54ª No. 127ª – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o por intermedio de su apoderado.

2.4. Al representante legal de la Llamada en Garantía, **Axa Colpatria Seguros S.A.**, el señor **Bernardo Rafael Serrano López,** persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, su contestación y el llamamiento en garantía.

El señor **Serrano López** puede ser notificado mediante el correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co o en la Carrera 7 No. 24 – 89, Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

3. Declaración de parte:

De conformidad con los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que el **Representante Legal** de **Seguros Generales Suramericana S.A.** proceda a rendir **DECLARACIÓN DE PARTE** con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, así como en relación con la información consignada en el llamamiento en garantía.

4. **Exhibición de documentos por parte de terceros:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que el **Representante Legal** de la de la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** ubicada en la Calle 127ª No. 53-28 de la ciudad de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, exhiba ante el despacho:

4.1. Todas y cada una de las reclamaciones, demandas o peticiones que a lo largo de los años y desde su construcción en 1983 la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** ubicada en la Calle 127ª No. 53-28 de la ciudad de Bogotá D.C. haya presentado, radicado o interpuesto, bien sea por intermedio de su representante, administrador, consejo de administración o asamblea de copropietarios, en contra del constructor.

4.2. Todas y cada una de las comunicaciones, reclamaciones y/o peticiones cruzadas con la **Constructora Colpatria S.A.S.** desde el año 2012 y hasta la fecha con ocasión y en relación con la construcción del proyecto **Centro Empresarial Colpatria P.H.**

4.3. Los datos históricos de los Piezómetros, Inclinómetros y demás herramientas de medición que la copropiedad tenga instalados para el monitoreo de la estabilidad de los suelos, el seguimiento periódico de las variaciones en el nivel freático y afines, en los terrenos sobre los cuales se encuentra edificada de conformidad con lo dispuesto en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y demás pautas técnicas concordantes.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

La anterior solicitud, es útil, pertinente y conducente por cuanto dichos documentos son idóneos para determinar que las afectaciones reclamadas en el trámite del presente proceso por los accionantes se originan en hechos y/o circunstancias previas al inicio de la ejecución del proyecto constructivo realizado por la **Constructora Colpatria S.A.S.**, al mismo tiempo que su exhibición por parte del Representante Legal de la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** se ajusta a los derroteros del artículo 167 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes en atención a que los mismos reposan en poder de dicha propiedad horizontal y, por lo tanto, es esta quien detenta una mayor cercanía con la fuente de prueba al haber sido solicitados, creados o emitidos por esta.

Para efectos de la presente solicitud probatoria la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** y su representante legal pueden ser notificados en la Calle 127ª No. 53-28 de la ciudad de Bogotá D.C. o mediante el correo electrónico: nizaix.3@gmail.com

5. **Citación del perito con fines de contradicción:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, sin perjuicio de los reparos que oportunamente se realizaran en relación con el incumplimiento del medio probatorio de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 226 del mismo cuerpo normativo, solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan los señores **Carlos Alberto Mora** y **Cristóbal Herrera Maldonado** para que en audiencia pública absuelvan las preguntas que les realizaré frente al documento suscrito por estos como funcionarios de **Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S.** que a día de hoy pretende hacer valer como un dictamen pericial el apoderado de la parte demandante.

Esta petición de comparecencia de los referenciados peritos se hace con miras a que respondan, entre otros, los siguientes puntos:

a. Su idoneidad para la elaboración del dictamen, así como su experiencia profesional y técnica.

b. Su relación contractual con los integrantes de la parte actora, su apoderado, la firma **De la Espriella Lawyers / Enterprise** y/o la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.**

c. Su conocimiento de los hechos y situaciones fácticas que estructuran la reclamación ventilada en el presente proceso.

d. El modelo, metodología y datos utilizados para la valoración del siniestro.

6. **Prueba indiciaria:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código General del Proceso y subsiguientes, así como en atención a las demás pautas normativas concordantes, solicito de manera respetuosa al despacho tomar en consideración los siguientes indicios que demuestran tanto la ausencia de procedencia de la indemnización pretendida por la parte actora, como la total ausencia de responsabilidad de la **Constructora Colpatria S.A.S.** en los hechos sometidos al conocimiento del despacho con ocasión de la construcción y/o edificación del **Centro Empresarial Colpatria P.H.**:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

6.1. La aparición de daños en las edificaciones que conforman la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** inició en el año 2010, tal y como se narra en el hecho 7 del escrito petitorio, por lo que el origen de las afectaciones a día de hoy reclamadas es previó aún incluso a la radicación de la licencia de construcción para el proyecto **Centro Empresarial Colpatria P.H.** que se realizó el 29 de agosto de 2012.

6.2. Las edificaciones que constituyen la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** fueron construidas de forma antitécnica y contraria a las normas técnicas de construcción, particularmente la NSR-10, erigiéndose por demás sobre un terreno heterogéneo, situación que ocasiono que se presentaran reclamaciones y acciones en contra del constructor.

6.3. En concordancia con lo anterior, no puede dejar de observar el despacho que las deficiencias constructivas resultan claras si se toma en consideración que las edificaciones que conforman la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** o tuvieron que ser intervenidas con un reforzamiento de bloques en 1991 "*colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos*".

6.4. Las estructuras que integran la propiedad horizontal conocida como **Unidad Residencial Niza IX-3** debieron ser reforzadas nuevamente en 1994 por cuanto en razón a su deficiente diseño se continuaron presentando las mismas fallas que habían ocasionado la intervención realizada en 1991.

6.5. La **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** cuenta, pues no obra prueba en el plenario de su traslado o eliminación, o contaba para el mes de diciembre de 2015 con un total de veintiocho (28) arboles de los cuales veinticinco (25) especímenes debían ser talados por encontrarse bien sea sembrados inobservando la distancia mínima sugerida a edificaciones y estructuras, las cuales por demás se estaban viendo comprometidas por los mismos tal y como se sigue de las documentales aportadas por la **Constructora Colpatria S.A.** con el escrito de contestación a la demanda, o bien por encontrarse en deficientes condiciones de mantenimiento.

6.6. Los árboles plantados en inmediación a edificaciones y estructuras de la **Unidad Residencial Niza IX-3 P.H.** incluyen especímenes de la especie **Sauce Llorón** (Salix humboldtiana), **Cerezo** (Prunus capulí), **Eucalipto pomarroso** (Eucalyptus ficifolia), **Guayacán de Manizales** (Lafoensia acuminata) y **Aliso** (Alnus Acuminata) todos estas especies que, tal y como se referenció y analizó en el presente texto, tienen una alta exigencia de consumo hídrico y constituyen mecanismos de drenaje biológico del nivel freático del suelo, razón por la cual su existencia tiene una incidencia innegable en la afectación al nivel freático de las edificaciones presuntamente afectadas de dicha copropiedad.

CAPÍTULO QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Constituyen fundamento de la presente contestación de la demanda las siguientes normas:

- **Constitución Política:** Artículos 4, 29 y 83.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **Código de Comercio:** Artículos 1, 1036, 1047, 1054, 1056, 1081, 1073, 1079, 1081, 1088, 1092, 1096, 1103, 1127 y 1131.
- **Código Civil:** Artículos 2357 y 2536.
- **Ley 389 de 1997:** Artículo 4.
- **Código General del Proceso:** Artículos 66, 78, 96, 167, 174, 191, 206, 208, 226, 228, 240, 243, 245, 246, 265, 266, 278 y 282.
- Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

CAPÍTULO SEXTO: ANEXOS

Corolario de lo anterior, se anexan a la presente contestación a la Demanda y el Llamamiento en Garantía los documentos que a continuación se referencian:

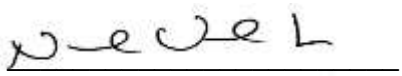
- Copia de los archivos o documentos relacionados en el acápite de pruebas debidamente organizados según la numeración de las pruebas realizada en el apartado inmediatamente anterior para su fácil identificación y contrastación.

CAPÍTULO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- Los demandantes y demás partes procesales, en la dirección indicada en el escrito de demanda y/o los escritos presentados por sus correspondientes apoderados.
- Mi poderdante **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en la Carrera 11 No. 93-46 de Bogotá D.C.
  Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C.
  Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com o camila.sanchez @vivasuribe.com
  Teléfono: +57 (1) 6103032

Cordialmente,



Nicolas Uribe Lozada
Apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.
C.C. No. 80.086.029 de Bogotá D.C.
T.P. No. 131.268 del C.S de la J.
Correo: nicolas.uribe@vivasuribe.com

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

31/01/2006-1306-P-12-P455 ENERO 2006

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

1.1 AMPARO BÁSICO "COBERTURA A"

1.1.1 IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2 HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

1.1.3 INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.1.5 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.1.6 OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.2.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA "COBERTURA B"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

1.2.2 INUNDACIÓN "COBERTURA C"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

1.2.3 MANTENIMIENTO "COBERTURA D"

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES "COBERTURA E"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS "COBERTURA F"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGUN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO.

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS 'E" Y "F", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS "COBERTURA G"

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACION AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMICIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.10 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIEN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA POLIZÁ.

1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRANEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHOS DAÑOS.

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

1.2.14 GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA POLIZÁ, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE O AGRAVADO POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

F. EL HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

H. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

I. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

J. TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.

K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA"; LA IMPLOSIÓN.

M. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

R. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

T. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B. VEHÍCULOS A MOTOR;

C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;

D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;

E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 RC CRUZADA

A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

C. DAÑO MORAL

1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

A. LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.

C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS "E" Y "F"

A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

C. DAÑO MORAL.

1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.

C. FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS MALFUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.

D. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.

E. EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

F. CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

G. UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica dueña del proyecto, que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que tiene interés asegurable y/o participa en el desarrollo de la construcción.

2.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

La víctima o sus causahabientes designados por la Ley.

2.5 VALOR ASEGURADO

Debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales y/o servicios suministrados por el dueño de la obra.El Asegurado se obliga a notificar a AXA COLPATRIA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Dicho ajuste entrará en vigor solo después de que haya sido registrado en la póliza y antes de la ocurrencia de algún siniestro amparado.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

2.7 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física, sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

2.8 PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.9 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

CAPÍTULO III -CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La responsabilidad de AXA COLPATRIA se inicia dentro del término de vigencia del seguro, en el momento de comenzar

los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante la responsabilidad de AXA COLPATRIA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza según lo que ocurriere primero; sin que por ello haya lugar a devolución de prima, toda vez que la póliza cubre el periodo de construcción, dentro de la vigencia pactada como periodo máximo.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se contrato el seguro, AXA COLPATRIA a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a AXA COLPATRIA. Por el tiempo de la interrupción, AXA COLPATRIA puede convenir con el Asegurado un amparo restringido.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la terminación del seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, de los certificados o de los Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.6 REVOCACION UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA

Deberá tomar las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por AXA COLPATRIA para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, se atendrá a una sólida práctica de ingeniería, cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes o proveedores y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos, los equipos y la maquinaria de construcción.

3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

Deberá contar con los equipos adecuados para combatir incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en el momento en que se requiera.

Implementar un sistema de permiso de trabajo para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio como por ejemplo: esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente o cualesquiera otros trabajos que constituyan fuentes de calor.

Elaborar planes de protección y combate de incendios sobre los cuales deberá estar debidamente entrenado el personal de la obra en cabeza de un encargado de seguridad.

3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES

Notificar por escrito a AXA COLPATRIA cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de la misma. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, AXA COLPATRIA está facultada para revocar en todo o en parte el presente seguro.

3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para la construcción, de acuerdo con su naturaleza y condiciones, los cuales deberán permanecer almacenados cumpliendo con las correspondientes especificaciones de seguridad.

3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA

El sitio de la construcción, en todo momento deberá permanecer cerrado y vigilado con el fin de impedir el acceso a personal ajeno a la obra.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA;

2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de AXA COLPATRIA, siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si la reparación o parte de ella se haga por cuenta del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.
Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

C. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados. El Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización

3.17 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de Colpatria, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

P455 / ABRIL 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA
TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
26	03	2013	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	25	5	2013	22	03	2013	00:00	31	01	2015	00:00	680
TIPO CAMBIO 1.00														

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA   NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 127A No. 53A-45  0, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                   : TERREMOTO
SubRamo                : TERREMOTO
Objeto del Seguro      : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                        VALOR ASEGURADO

TERREMOTO                                                 86,058,728,988.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo                   : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo                : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro      : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS                                        VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

COBERTURA TIPO A - BASICO ***                             86,058,728,988.00                   0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO                      86,058,728,988.00                   0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F      1,000,000,000.00                  0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******86,058,728,988.00
PRIMA	$******129,088,093.48
GASTOS SIN ASISTENCIA	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*******20,654,094.96
AJUSTE AL PESO	$**********-0.44
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******149,742,188.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	25,817,618.70
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	25,817,618.70
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	25,817,618.70
29	ACE SEGUROS	20	25,817,618.70

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

B6B7E555D9445B6

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	8,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
HURTO CALIFICADO	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	73,031,600,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PÓLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2013.

CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006

TOMADOR: CONSTRUCTORA COLPATRIA
ASEGURADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA

OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 2: EN ESTA ETAPA SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE 2 QUE CONSTA DE 12 PISOS Y 4 SÓTANOS, LAS ESTRUCTURAS SE CONSTRUIRÁN EN PÓRTICOS CONVENCIONALES DE CONCRETO REFORZADO, CON LUCES ENTRE EJES DE COLUMNAS DE 8.0 M.

LOCALIZACIÓN: CALLE 127A NO. 53A-45 EN BOGOTÁ.

VIGENCIA: DESDE: 22/03/2013 HASTA: 31/01/2015

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 31/07/2015

NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA: COP 86.058.728.988

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:
LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS 100% DEL VALOR ASEGURABLE
B. TERREMOTO 100% DEL VALOR ASEGURABLE
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 100% DEL VALOR ASEGURABLE
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 12 MESES. ENDOSO 004. 100% DEL VALOR ASEGURABLE
HMACC – AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). USD$40.000.000 EVENTO/VIGENCIA (TRM $1.825,79 DEL 26/03/2013)
E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS) $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS
HURTO CALIFICADO $7.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $8.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07 $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) $2.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002 $200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 $3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES:
• A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
• C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDODO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
• RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
• HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
• PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000.
• MANTENIMIENTO AMPLIO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000
• ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000

TASA (POR MIL): 1.5%O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CONDICIONES GENERALES
• HMACC – AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
• GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
• NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
• NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
• CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
• EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
• RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
• SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORGUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
• PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
• AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• CLAUSULA DE ARBITRAMENTO

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

• ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
• DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
• PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
• ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
• ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
• ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
• ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
• ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
• ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
• ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
• ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
• ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
• ENDOSO MUNCHENER 214
• CLÁUSULA DE DRENAJE
• CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

EXCLUSIONES PARTICULARES
• HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
• PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
• RC ACCIDENTES DE TRABAJO
• RC CONSECUENCIAL
• RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
• RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
• LUCRO CESANTE
• ALOP
• EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
• EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
• SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
• EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
• EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
• NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.
• PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
• PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
• TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRA CONDICIONES:
• LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
• TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
• LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
• LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
• EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
• EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

• SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
• EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.
• EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
• SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
• NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME
• LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

• DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
• VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
• INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESPALDO DE LA OFERTA:

SEGUROS COLPATRIA S.A.	20%
ACE	20%
CHARTIS	20%
GENERALI	20%
RSA	20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:
• LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
• REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:
1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE

CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL

ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.
SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
• PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
• SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.

ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.

ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS
ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
• ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
• TRABAJOS CON SOPLETE,
• APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.
EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO
O LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
O LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
• A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR
• DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
• DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
• COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:
1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:
EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	_____
GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	_____
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 9	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A-45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA
TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
03	02	2015	RENOVACION	1		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	12	2	2015	31	01	2015	00:00	28	02	2015	00:00	28

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 127A No. 53A-45 0, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : TERREMOTO
SubRamo : TERREMOTO
Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
TERREMOTO	86,058,728,988.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO MÍNIMO 5,000.00 DOLARES	

Ramo : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA TIPO A - BASICO ***	86,058,728,988.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO	86,058,728,988.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******86,058,728,988.00
PRIMA	$*******12,908,809.35
GASTOS SIN ASISTENCIA	$****************0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********2,065,409.50
AJUSTE AL PESO	$****************0.15
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******14,974,219.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA: P-455 ENE/2006

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 03 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A	20	2,581,761.87
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	2,581,761.87
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	2,581,761.87
29	ACE SEGUROS	20	2,581,761.87

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000894

CERTIFICADO DE: RENOVACION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 7583749
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 7583749
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 7583749

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	8,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
HURTO CALIFICADO	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	73,031,600,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA HASTA FEBRERO 28 DE 2015.

VALOR ASEGURADO COP 86.058.728.988
TASA MENSUAL PRORROGA 0,15%O
PRIMA MENSUAL (100%) COP 12.908.809
GARANTÍA DE PAGO PARA EL 15/02/2015

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES.

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	_____
GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	_____

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	CR 54 A N 127 A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS 20 _____

TOTALES 100

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA
TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
30	01	2014	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	31	3	2014	30	01	2014	00:00	30	01	2016	00:00	730
TIPO CAMBIO 1.00														

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.   NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : KR 54A No. 127A-45  0, CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                   : TERREMOTO
SubRamo                : TERREMOTO
Objeto del Seguro      : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO                                                  66,001,692,420.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo                   : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo                : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro      : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

COBERTURA TIPO A - BASICO ***              66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO       66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F          1,000,000,000.00  0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONTRUCTORA COLPATRIA S.A.
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******66,001,692,420.00
PRIMA	$*******91,082,336.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	$****************0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*******14,573,173.76
AJUSTE AL PESO	$****************0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******105,655,510.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	18,216,467.20
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	18,216,467.20
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	18,216,467.20
29	ACE SEGUROS	20	18,216,467.20

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

B6B7E5553F37D3B

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO	2,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3,000.00 DOLARES		
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	4,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	1,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

NOTA DE COBERTURA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006

TOMADOR :CONSTRUCTORA COLPATRIA

ASEGURADO:CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

BENEFICIARIO:CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

OBJETO :AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO:CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3: EDIFICIO DE OFICINAS DE DOCE (12) PISOS DE ALTURA CON SALA DE JUNTAS Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PRIMER PISO, CONSTA ADEMÁS DE CUATRO SÓTANOS PARA 564 PARQUEADEROS.

LOCALIZACIÓN:CARRERA 54 A 127 A 45, BOGOTÁ - COLOMBIA

VIGENCIA:DESDE:30/01/2014
HASTA:30/01/2016

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO:6 MESES HASTA EL 30/07/2016

NOTA:LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA:COP$66.001.692.420

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:

LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A.BÁSICO, DEMÁS EVENTOS	COP$66.001.692.420
B.TERREMOTO	COP$66.001.692.420
C.CICLÓN,HURACÁN,TEMPESTAD,VIENTOS,VIENTOS FUERTES,INUNDACIÓN,DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS,ENFANGAMIENTO,HUNDIMIENTO,DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS:	COP$66.001.692.420

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080

D.MANTENIMIENTO AMPLIO 6 MESES. ENDOSO 004.	COP$66.001.692.420
HMACC – AMIT Y TERRORISMO.(PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL).	COP$66.001.692.420
E.RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS)	
F.RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS	$1.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
HURTO CALIFICADO	$2.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G.REMOCIÓN DE ESCOMBROS	15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $4.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107.	CAMPAMENTO DE $2.000.000.000 EVENTO /VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS,TRABAJO NOCTURNO,TRABAJO FESTIVOS Y+ FLETE EXPRESO. ENDOSO 06	10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07	$1.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO)	$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO)	$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002	$200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO)	$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100	4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96	$3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES (APLICAN TODA Y CADA PÉRDIDA):

•A.BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
•B.TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
•C.CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
•COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDOSO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
•PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
•RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS: 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
•RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000
•REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
•HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
•MANTENIMIENTO AMPLIO Y PRUEBAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD12.000

NOTA:DEDUCIBLES PACTADOS EN DÓLARES, SERÁN LIQUIDADOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL SINIESTRO.

TASA (POR MIL):
1.38%O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CONDICIONES GENERALES

•HMACC – AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

•GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
•GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
•PLANOS Y DOCUMENTOS COP 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA
•DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
•NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
•NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
•CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
•EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
•RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
•SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORGUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
•PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
•AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
•REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
•CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
•ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
•DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
•PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
•ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
•ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
•ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
•ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
•ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
•ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
•ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
•ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
•ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
•ENDOSO MUNCHENER 214
•CLÁUSULA DE DRENAJE
•CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

EXCLUSIONES PARTICULARES

•HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
•PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
•RC ACCIDENTES DE TRABAJO
•RC CONSECUENCIAL
•RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
•RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
•LUCRO CESANTE
•ALOP
•EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
•EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
•SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
•SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
•EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
•EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
•SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
•NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.

•PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
•PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

•TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRAS CONDICIONES:

•LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
•TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
•LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
•LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
•EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
•EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
•SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
•EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.
•EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
•SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
•NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME
•LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN
•ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

•DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
•VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
•INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESPALDO DE LA OFERTA:
SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%
ACE 20%
AIG 20%
GENERALI 20%
RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS:60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:

•LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
•REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1.CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2.QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.
ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
•PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
•SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.

ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.
ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2.LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3.LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4.LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5.DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
•ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
•TRABAJOS CON SOPLETE,
•APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.
EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6.EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

7.DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8.EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE: COP$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO
LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:
•EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
•EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
•A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR
•DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
•DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
•COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1.PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
A.QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
B.QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
C.QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2.PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3.PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4.PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5.POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6.PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1.GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
2.GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3.PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4.GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

1.MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2.SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3.SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE EN LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.
PARA EFECTOS DE LOS AMPAROS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS EXTRAS POR HORAS EXTRA Y FLETES, PRESERVACIÓN Y EXTINCIÓN, "EL VALOR DEL SINIESTRO" ES LA CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____

SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 9	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

AIG	20	_____
GENERALI	20	_____
RSA	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
10	10	2014	MODIFICACION	1		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 15 100 93 PI 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6447700

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	9	12	2014	10	10	2014	00:00	30	01	2016	00:00	477

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.   NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : KR 54A No. 127A-45  0, CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo                  : TERREMOTO
SubRamo               : TERREMOTO
Objeto del Seguro     : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO                                                   66,001,692,420.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo                  : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo               : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro     : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS                                VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

COBERTURA TIPO A - BASICO ***                     66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO              66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F      1,000,000,000.00           0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONTRUCTORA COLPATRIA S.A.

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********0.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A	20	0.00
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	0.00
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	0.00
29	ACE SEGUROS	20	0.00

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

B6B7E5557BB4FE6

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950

CERTIFICADO DE: MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 7583749
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 7583749
BENEFICIARIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS	NIT 830.053.812-2
DIRECCIÓN AV 15 100 93 PI 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6447700

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO	2,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3,000.00 DOLARES		
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	4,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	1,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS	NIT 830.053.812-2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EFECTUA ACLARACION DE BENEFICIARIO A PARTIR DE LA FECHA PARA TODO EFECTO SOBRE LA POLIZA:

ALIANZA FIDUCIARIA CON NIT: 830.053.812-2

FIDEICOMISO TORRE No. 3 - CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA
FIDEICOMISO No. 10030017411-5 EN DIDUCIARIA ALIANZA S.A.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA.

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
AIG	20	_____
GENERALI	20	_____
RSA	20	_____
TOTALES	100	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7583749
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 15 100 93 PI 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6447700

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL

TABLA DE CONTENIDO

1.0 PROYECTO.- 1
2.0 INVESTIGACION SUBSOLAR.- 3
2.1 ENSAYO “PIEZOCONO CPT (Cone Penetration Test)”.- 4
2.2 DESCRIPCION DEL SUBSUELO.- 6
2.3 NIVEL DE AGUAS.- 8
2.4 ENSAYOS DE LABORATORIO. 8
3.0 ANÁLISIS GEOTECNICO. 9
3.1 PARAMETROS GEOTECNICOS DE DISEÑO.- 9
4.0 METODOLOGIAS DE DISEÑO.- 10
5.0 RECOMENDACIONES DE CIMENTACION.- 11
5.1 SISTEMA DE CIMENTACION.- 11
5.2 VIGAS DE AMARRE.- 16
5.3 ASENTAMIENTOS.- 16
6.0 VALIDACIÓN DE LA CIMENTACIÓN.- 17
7.0 PLATAFORMA.- 19
8.0 PLACA DE CONTRAPISO.- 19
9.0 DRENAJES.- 20
10.0 RECOMENDACIONES DE EXCAVACION.- 20
10.1 MEJORAMIENTO DE FONDO CON PILOTES VIBRADOS.- 29
10.1.1 MODELO MEDIANTE ELEMENTOS FINITOS.- 31
10.2 MEJORAMIENTO DE FONDO CON ARRIOSTRAMIENTO.- 35
10.2.1 MODELO MEDIANTE ELEMENTOS FINITOS.- 36
11.0 INSTRUMENTACIÓN GEOTECNICA.- 41
11.1 INCLINOMETROS.- 41
11.2 PIEZOMETROS.- 41

11.3 CONTROL TOPOGRAFICO.- 42
11.4 EXTENSOMETROS.- 42
12.0 PARAMETROS DE DISEÑO SISMICO.- 42
13.0 OBSERVACIONES FINALES.- 43

ANEXOS

ANEXO 1 FORMATO DE CAMPO
ANEXO 2 SONDEOS
ANEXO 3 ENSAYOS DE LABORATORIO
ANEXO 4 CALCULOS
ANEXO 5 RECOMENDACIONES PARA PILOTES

Fecha	Versión	Proyecto	Modificaciones	Motivo
31/Oct/11	1	12 pisos y 4 sótanos	------	------
03/Abr/12	2	12 pisos y 4 sótanos	Inclusión de alternativas para mejoramiento de excavación.	Solicitud del cliente
11/Abr/12	3	12 pisos y 4 sótanos	Actualización de la descripción del proyecto.	Solicitud del cliente
10/Jul/12	4	12 pisos y 4 sótanos	Se incluye ensayo de penetración con cono CPT.	Solicitud del cliente
27/Sep/12	5	12 pisos y 4 sótanos	Se incluyen capacidades de pilotes y barretes más largos.	Solicitud del cliente
14/Nov/12	6	12 pisos y 4 sótanos	Se incluyen las presiones de diseño de las pantallas internas y externas.	Solicitud del cliente

Bogotá, D.C., Noviembre 14 de 2012
EYR-S 10818-6

Señores
COLPATRIA
Atn; Dr. Iván Uribe
Ciudad

Estimados Señores:

Tenemos el gusto de entregarle el estudio de suelos para la primera etapa de su proyecto **Centro Empresarial Colpatria Torre 2** a construirse en la **Calle 127A No. 53A - 45** en Bogotá.

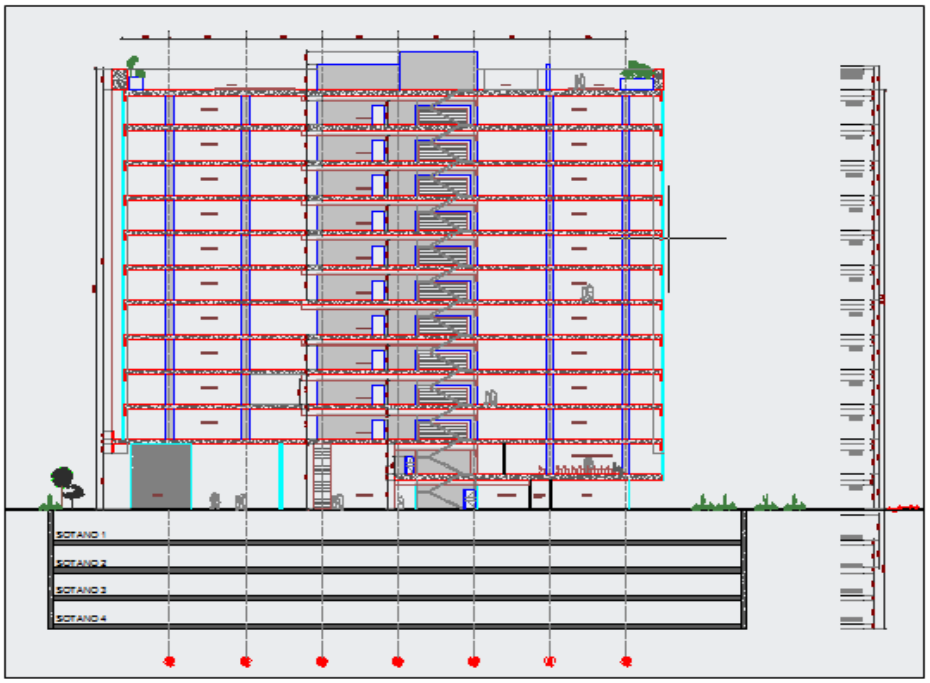
El presente informe remplaza documentos anteriores e incluye el análisis de una alternativa de mejoramiento de suelo adicional presentada por el Dr. Gabriel Fernández

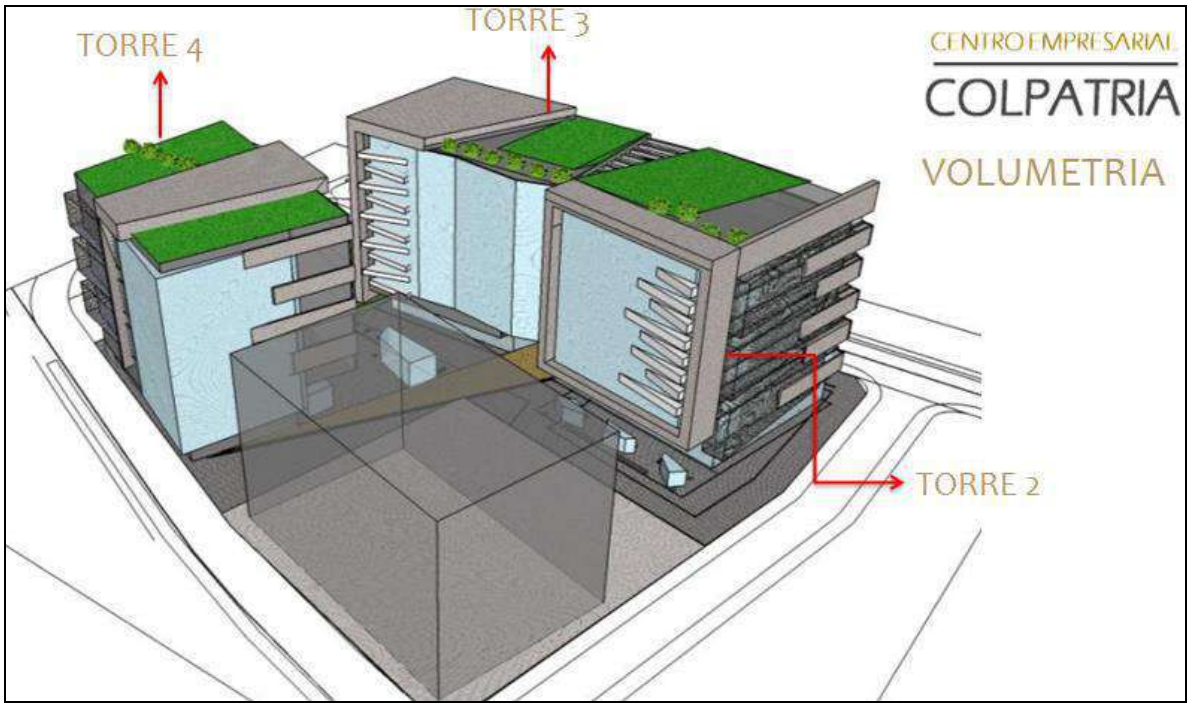
1.0 PROYECTO.-

En esta etapa se llevará a cabo la construcción de la torre 2 que consta de 12 pisos y 4 sótanos, las estructuras se construirán en pórticos convencionales de concreto reforzado, con luces entre ejes de columnas de 8.0 m. Las cargas previstas, estimadas por áreas aferentes, son inferiores a 960 Ton.

A continuación se ilustran cortes y una planta del proyecto suministrados por el cliente:


N
Av.127a
Calle
TORRE 3
TORRE 2
Cra 54
Cra 53a
TORRE 4
BAVARIA
Av.127


SOTANO 1
SOTANO 2
SOTANO 3
SOTANO 4



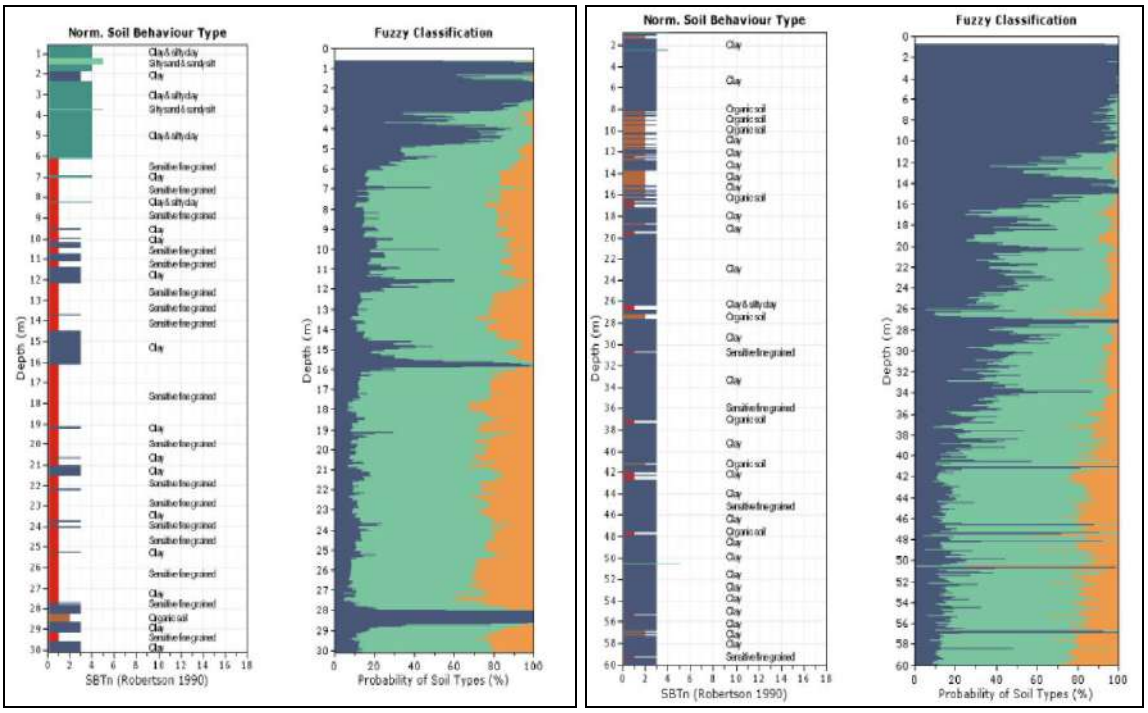
2.0 INVESTIGACION SUBSOLAR.-

Se realizó por medio de 5 sondeos: 2 de 20.0 m, 2 de 40.5 m y 1 de 50.0 m de profundidad perforados con un equipo de percusión y lavado. A lo largo de los sondeos se midió la resistencia al corte con un penetrómetro manual. Adicionalmente, de los mantos que se consideró necesario, se extrajeron muestras alteradas para inspección visual e inalteradas en tubos de pared delgada para ensayos de compresión inconfinada, consolidación rápida, humedad natural, pesos unitarios, límites de Atterberg, clasificación AASHO y USC.

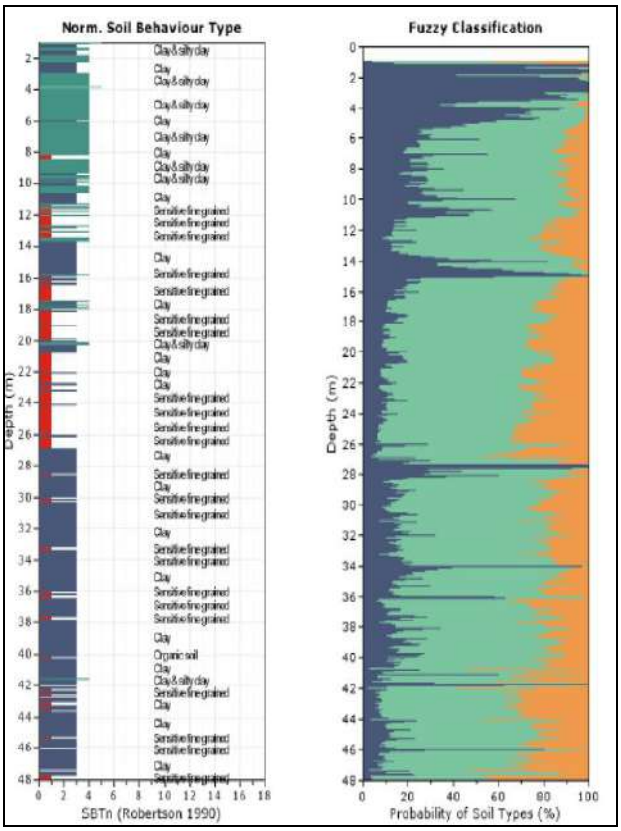
2.1 ENSAYO “PIEZOCONO CPT (Cone Penetration Test)”.-

Como complemento al presente estudio, la firma INGENIERIA Y GEORIESGOS IGR ejecutó en el mes de Junio del presente año, tres ensayos de penetración estática con medición de la presión de poros, “Piezocono CPT (Cone Penetration Test)”, que permite obtener un perfil estratigráfico continuo del terreno, con una indicación precisa de las capas de distinto comportamiento geotécnico y proporciona información sobre la resistencia de las mismas.

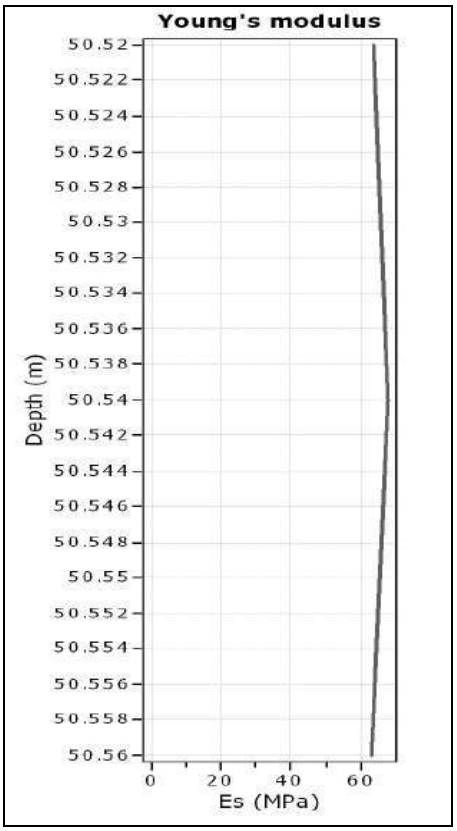
Partiendo de la ejecución de tres ensayos CPT, de los cuales uno fue con medición de ondas sísmicas SCPT y uno con muestreo continuo, se extrae del informe ejecutado por IGR los perfiles estratigráficos, como se ilustra a continuación:



Perfiles Estratigráficos de los sondeos CPT 1 y CPT2 respectivamente



Perfil Estratigráfico del sondeo SCPT 3



Módulo Elástico del sondeo CPT2

Los resultados arrojados por los ensayos ejecutados respaldan el presente informe, si se compara la estratigrafía obtenida a partir del ensayo CPT y la plasmada con base en los sondeos efectuados por esta oficina, que para los dos casos se coincide en la presencia de materia orgánica y arcillas. Adicionalmente es importante resaltar el alto grado de similitud del módulo elástico obtenido mediante el ensayo de Piezocono con ralación al establecido en nuestros informes.

2.2 DESCRIPCION DEL SUBSUELO.-

La estratigrafía detectada está compuesta por materiales arcillosos y/o limosos pertenecientes a la formación lacustre de la sabana de Bogotá precedidos por rellenos superficiales. A continuación se describe la estratigrafía encontrada a partir de niveles de terreno:

a) 0.0 – 1.0/2.0 m

Relleno con presencia de arcilla, limo negro, gravas y material de construcción de consistencia dura a muy dura. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores entre 7 y 26 golpes/pie. La resistencia al corte medida con penetrómetro manual arrojó valores entre 1.75 y 3.50 kg/cm^2.

b) 1.0/2.0 – 32.5 m.

Limo arcilloso y/o arcilla limosa carmelita de consistencia blanda a dura. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores entre 2 y 11 golpes/pie. La resistencia al corte medida con penetrómetro manual arrojó valores entre 0.25 y 1.75 kg/cm^2. Dado los resultados de los laboratorios a continuación se muestra el índice de compresión (C_c), Índice de recompresion (C_r), relación de Vacios inicial ($e_{inicial}$) y la presión de preconsolidación:

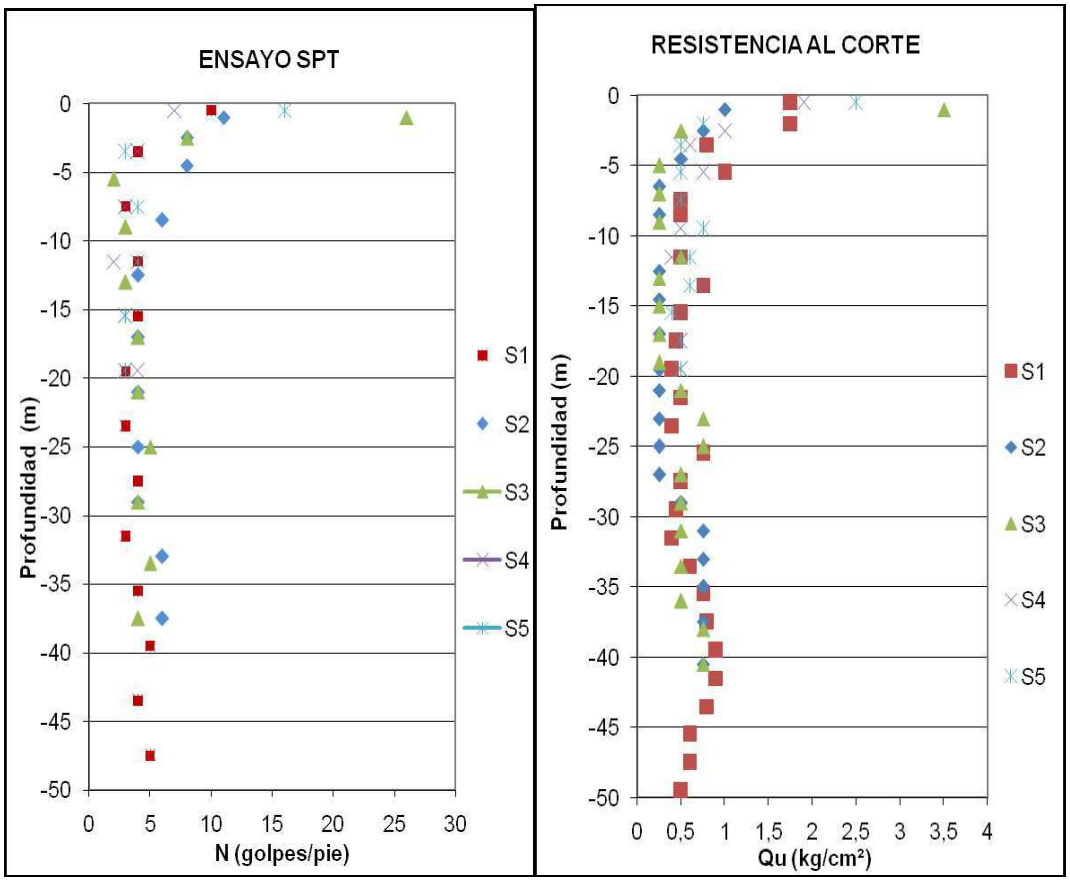
Profundidad (m)	C_c	C_r	$e_{inicial}$	Presión de preconsolidación (kg/cm²)
2.00 – 2.50	0.20	0.03	1.03	3.80
5.50 – 6.00	1.01	0.42	2.22	0.58
7.50 – 8.00	0.88	0.54	2.29	0.38
13.50 – 14.00	1.54	0.59	3.53	0.94
19.00 – 19.50	1.41	0.68	3.438	0.85
27.00 – 27.50	1.25	0.51	3.15	0.87

c) 32.5 – 50.0 m.

Limo arcilloso y/o arcilla limosa carmelita de consistencia medio firme a firme. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores de 4 y 6 golpes/pie. La resistencia al corte medida con penetrómetro manual arrojó valores entre 0.50 y 0.90 kg/cm². Dado los resultados de los laboratorios a continuación se muestra el índice de compresión (C_c), Índice de recompresión (C_r), relación de Vacios inicial ($e_{inicial}$) y la presión de preconsolidación:

Profundidad (m)	C_c	C_r	$e_{inicial}$	Presión de preconsolidación (kg/cm²)
40.00 – 40.50	1.18	0.52	2.76	0.54

Con base en los ensayos de campo se realizaron gráficas de Qu y N en función de la profundidad, notando una preconsolidacion superficial como se muestra a continuación:

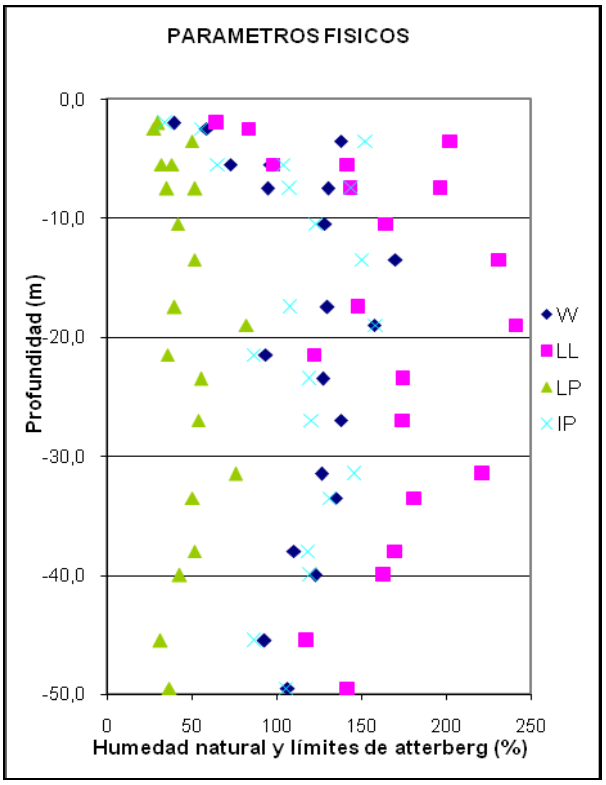


2.3 NIVEL DE AGUAS.-

Se detectó agua libre entre 1.0 y 4.5 m de profundidad en los sondeos realizados. Sin embargo, podrá variar de acuerdo con el régimen de lluvias.

2.4 ENSAYOS DE LABORATORIO.

Teniendo en cuenta la estratigrafía encontrada, se tomaron muestras representativas de los mantos para enviar al laboratorio. Los ensayos realizados se incluyen al final del presente informe y los resultados se resumen a continuación mediante un diagrama en función de la profundidad, observando generalmente valores de humedad cercanos al índice de plasticidad del suelo.



3.0 ANÁLISIS GEOTECNICO.

3.1 PARAMETROS GEOTECNICOS DE DISEÑO.-

Teniendo en cuenta las características geomecánicas del subsuelo obtenidas del programa de ensayos de campo y laboratorio, se determinaron los parámetros de resistencia al corte y compresibilidad de los mantos a lo largo de la profundidad explorada obteniendo lo siguiente:

Estrato	Profundidad (m)	γ (t/m³)	Qu (Kg/cm²)	c (Kg/cm²)	N (golpes/pie)	E (t/m²)
1	0.0 – 1.0/2.0	1,6	2,41	1,21	15	1692
2	1.0/2.0 – 32.5	1,5	0,52	0,26	4	571
3	32.5 – 50.0	1,5	0,70	0,35	5	676

Es de resaltar que se han mantenido los parámetros de informes anteriores dada la coincidencia entre los resultados del cono y los valores obtenidos en las campañas de exploración y ensayos efectuadas por esta oficina.

4.0 METODOLOGIAS DE DISEÑO.-

Para efectos del desarrollo de los diseños se seguirán metodologías elásticas clásicas, modelos clásicos de la Ingeniería geotécnica incluidos en la literatura especializada y utilizada ampliamente por esta oficina a lo largo de su ejercicio profesional. Así mismo se utilizaron los siguientes modelos o paquetes computacionales:

- Programa de sondeos.
- Programas preparados por esta oficina para el cálculo de capacidad portante de cimientos profundos a partir de ecuaciones clásicas.
- Modelos de análisis de capacidad última portante de pilotes mediante modelos de esfuerzos totales, cálculo de asentamiento de cimentaciones profundas individuales o en grupo establecidas por Poulos and Davis.
- PHASE: Para la modelación mediante métodos de elementos finitos de la interacción suelo-estructura. En el caso particular del presente análisis se utilizaron modelos constitutivos de suelo basados en el modelo elasto-plástico.

5.0 RECOMENDACIONES DE CIMENTACION.-

De la estratigrafía detectada, el nivel de cargas previsto y el proyecto arquitectónico el cual contempla la ejecución de 4 sótanos, se hace necesario utilizar un sistema de fundación que traslade las cargas por fricción a lo largo de la estratigrafía encontrada y por lo tanto se recomienda el siguiente sistema de cimentación:

5.1 SISTEMA DE CIMENTACION.-

Consistirá en pilotes cilíndricos de concreto reforzado, pre-excavados y fundidos in-situ de 0.5 a 1.0 m de diámetro de 35.0/50.0 m de longitud medidos a partir de la losa de contrapiso del ultimo sótano. Los elementos se proyectarán con base en los siguientes parámetros:

Es de anotar que los cuadros que se incluyen a continuación presentan longitudes mayores con el objeto de oiptimizar la cimentación recomendada

a) Los pilotes se proyectarán con base en una fricción útil promedio de 1.64 ton/m² y una fricción promedio por tramos de:

Desde (m)	Hasta (m)	Fricción por tramos (Ton/m²)
0	19	1,56
19	50	1,68

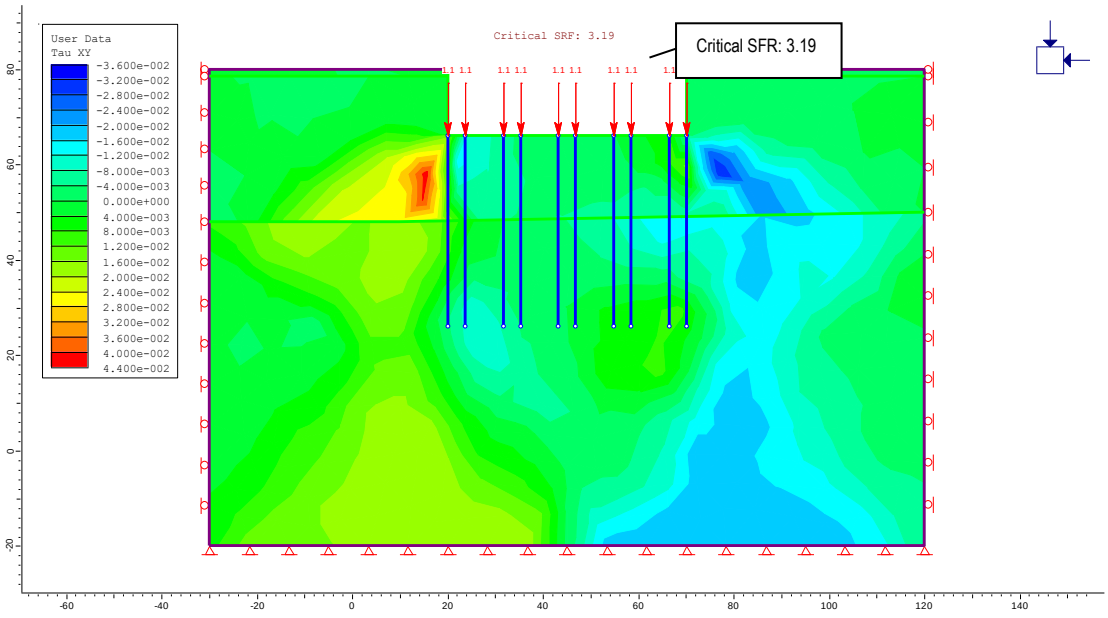
Nota: Se debe anotar que para el cálculo de los pilotes se descontó la altura correspondiente a la excavación.

b) Con base en los anteriores parámetros la capacidad máxima admisible de los pilotes incluyendo efectos de grupo estará dada por el siguiente cuadro:

	Capacidad Pilotes (ton)					
Longitud\diámetros (m)	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1
35,0	90,43	108,91	127,53	146,27	165,15	184,16
36,0	93,07	112,08	131,22	150,49	169,90	189,44
37,0	95,71	115,25	134,92	154,72	174,65	194,72
38,0	98,35	118,41	138,61	158,94	179,40	199,99
39,0	100,99	121,58	142,30	163,16	184,15	205,27
40,0	103,63	124,75	146,00	167,38	188,90	210,55
41,0	106,26	127,91	149,69	171,61	193,65	215,83
42,0	108,90	131,08	153,39	175,83	198,40	221,11
43,0	111,54	134,25	157,08	180,05	203,15	226,38
44,0	114,18	137,41	160,78	184,27	207,90	231,66
45,0	116,82	140,58	164,47	188,50	212,65	236,94
46,0	119,46	143,75	168,17	192,72	217,40	242,22
47,0	120,26	146,91	171,86	196,94	222,15	247,49
48,0	---	150,08	175,56	201,16	226,90	252,77
49,0	---	153,25	179,25	205,38	231,65	258,05
50,0	---	156,41	182,94	209,61	236,40	263,33

c) Al final del presente informe se incluyen los cálculos de capacidad última portante.

Así mismo se tiene un factor de seguridad directo de 3.19 calculado con base en un análisis de elementos finitos como se ilustra a continuación:



MODULO PARA GRUPOS DE PILOTES (Ton/m)						
Espaciamiento/Diámetro (m)	**0,5**	**0,6**	**0,7**	**0,8**	**0,9**	**1,0**
3Φ	---	---	---	---	1864,7	1936,8
4Φ	---	---	1861,2	1952,8	2037,4	2116,2
5Φ	---	1850,2	1955,8	2052,1	2141,0	2223,8
10Φ	2012,2	2148,7	2271,3	2383,1	2486,3	2582,4
20Φ	2291,6	2447,1	2586,7	2714,1	2831,7	2941,1

Modulo de reacción horizontal (ton/m³)				
Diámetro (m)	1pilote	Grupo 2 pilotes	Grupo 3 a 4 pilotes	Grupo 5 pilotes o mas
0,50	324,35	162,17	107,03	81,09
0,60	283,03	141,52	93,40	70,76
0,70	242,60	121,30	80,06	60,65
0,80	212,28	106,14	70,05	53,07
0,90	188,69	94,34	62,27	47,17
1,00	169,82	84,91	56,04	42,46

d) Como alternativa a los pilotes podrán usarse barretes diseñados a partir de las siguientes capacidades máximas admisibles

Longitud 30.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	242	261	290	319	338
0,6	251	270	299	328	348
0,7	261	280	309	338	357
0,8	270	290	319	348	367

Longitud 35.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	284	306	340	374	397
0,6	295	318	352	386	408
0,7	306	329	363	397	420
0,8	318	340	374	408	431

Longitud 40.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	324	350	389	428	454
0,6	337	363	402	441	467
0,7	350	376	415	454	480
0,8	363	389	428	467	492

Longitud 45.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	367	396	440	484	513
0,6	381	411	455	499	528
0,7	396	425	469	513	543
0,8	411	440	484	528	557

Longitud 50.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	459	496	552	607	644
0,6	479	516	572	627	665
0,7	499	536	592	648	685
0,8	519	556	612	668	706

e) La resistencia final del concreto será tal que cumpla con un esfuerzo máximo sobre la sección transversal de 0.25f´c para cargas verticales sin mayorar.

f) Dada la tracción a la que se someterá el elemento este deberá reforzarse en toda su longitud con la parrilla que determine el diseñador estructural y la cual en ningún caso podrá ser inferior en cuantía al 0.5% de la sección transversal del elemento.

g) Los pilotes se distribuirán a razón de 1 a 6 pilotes por columna con un espaciamiento mínimo entre ejes de 3.0 diámetros.

h) Al final del presente se incluyen algunas recomendaciones de carácter general.

i) El ingeniero de suelos revisará y aprobará los planos de cimentación producto de las presentes recomendaciones. Sin dicho visto bueno los planos no tendrán ninguna validez.

5.2 VIGAS DE AMARRE.-

Los cimientos se enlazarán entre sí mediante vigas de amarre capaces de trasladar un 5% de la carga dada a los cimientos vecinos.

5.3 ASENTAMIENTOS.-

De acuerdo con las condiciones descritas los asentamientos probables se dan a continuación los cuales fueron calculados con base en el método propuesto por POULOS & DAVIS (Elastic Solutions For Soil and Rock Mechanics).

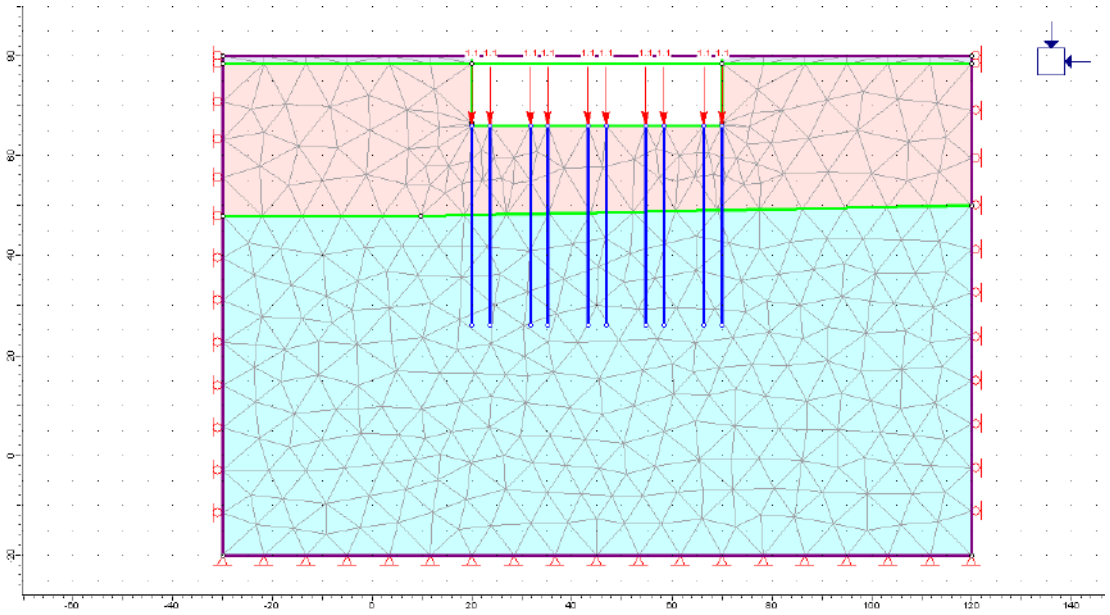
ASENTAMIENTOS PARA GRUPOS DE PILOTES (cm)						
Espaciamiento/Diámetro (m)	**0,5**	**0,6**	**0,7**	**0,8**	**0,9**	**1,0**
3Φ	6,0	6,8	7,5	8,2	8,9	9,5
4Φ	5,5	6,2	6,9	7,5	8,1	8,7
5Φ	5,2	5,9	6,5	7,1	7,7	8,3

Los anteriores valores corresponden a un dado de 4 elementos de 35.0 m de longitud y los diámetros y espaciamientos ilustrados.

6.0 VALIDACIÓN DE LA CIMENTACIÓN.-

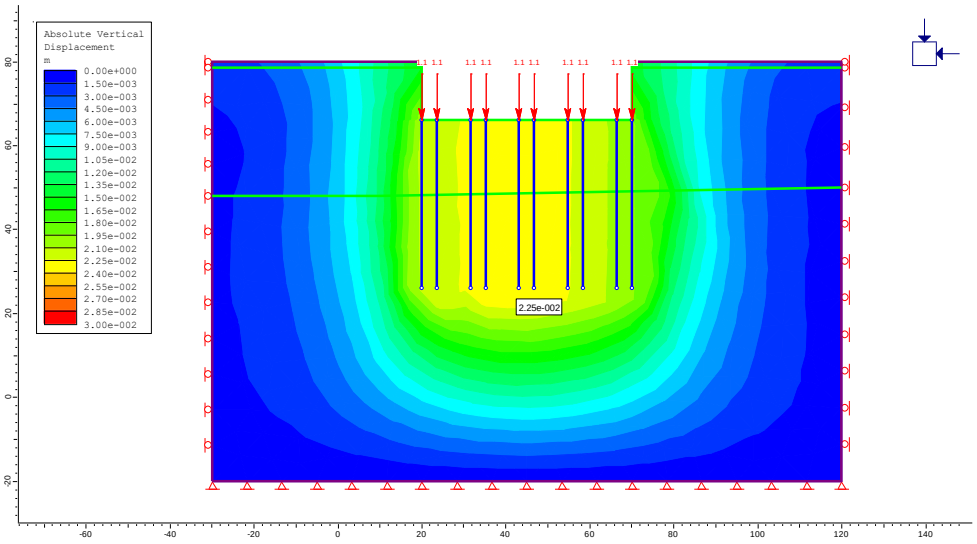
Con base en la estratigrafía encontrada y de acuerdo a los parámetros geomecánicos obtenidos a partir del programa de trabajos de campo y ensayos de laboratorio, se modeló el sistema de cimentación basado en pilotes, mediante modelos en elementos finitos obteniendo lo siguiente:

Malla utilizada



Asentamientos.-

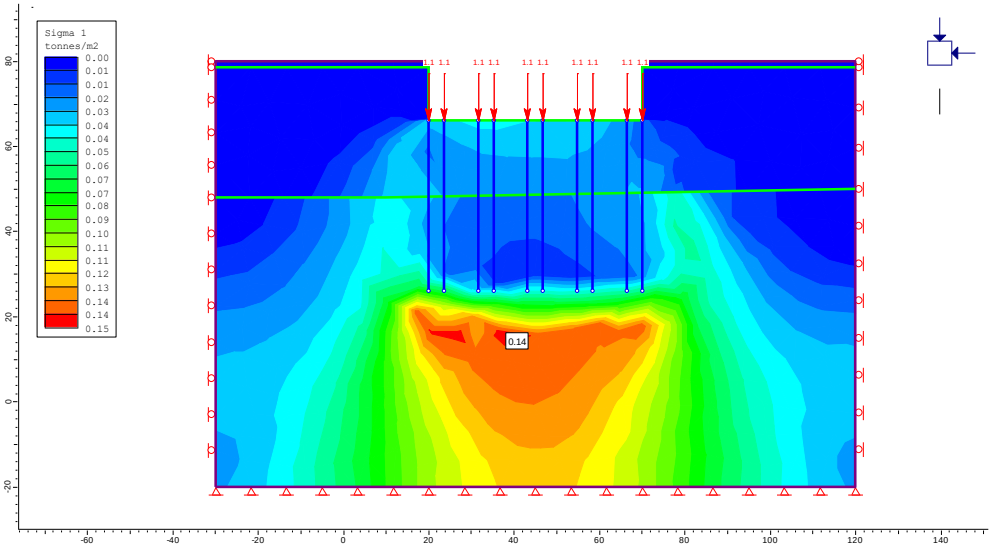
De los análisis se obtuvo la siguiente condición de asentamientos elásticos para el nivel de cargas esperadas, con valores hasta de 2 a 3 cm:



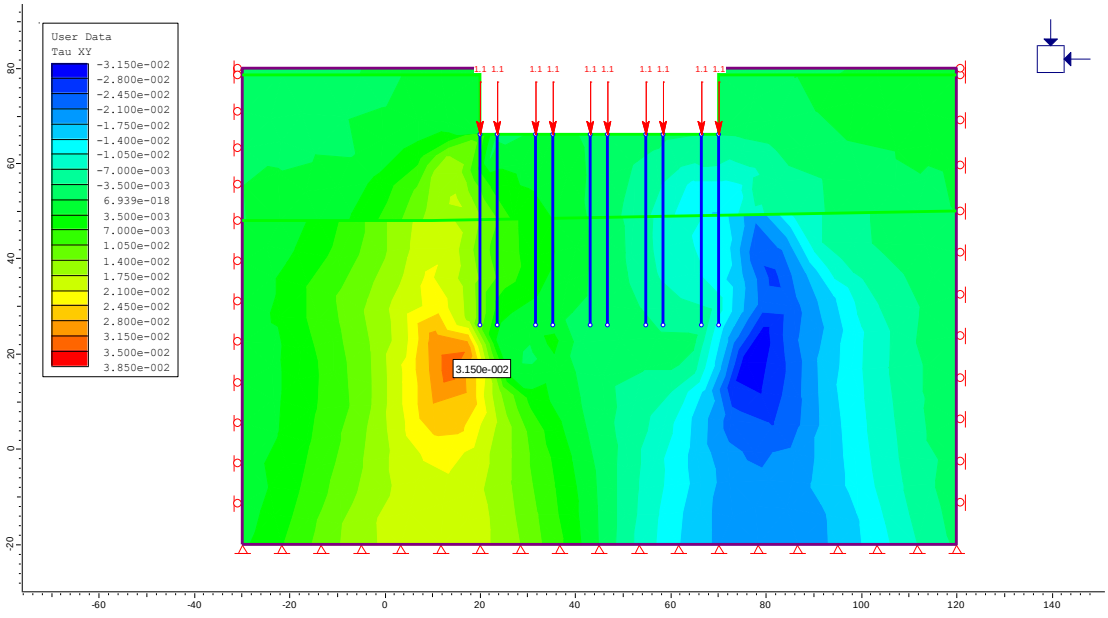
Esfuerzos.-

Teniendo en cuenta las cargas aplicadas y dada la cimentación se tienen esfuerzos verticales de 0.14 Ton/m² en el suelo de apoyo de los cimientos. Así mismo se obtiene un esfuerzo cortante unitario de 0.03, valores considerados aceptables teniendo en cuenta la resistencia al corte del suelo.

Esfuerzo vertical



Esfuerzo cortante



7.0 PLATAFORMA.-

Las cargas de la plataforma se cimentarán mediante los pilotes diseñados con base en los parámetros dados para el edificio. Como complemento, a continuación se establecen las capacidades para pilotes con menor longitud:

	capacidad pilotes (ton)					
Longitud\diámetros (m)	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0
20,0	49,67	59,61	69,54	79,48	89,41	99,35
21,0	52,79	63,35	73,90	84,46	95,02	105,58
22,0	55,90	67,09	78,27	89,45	100,63	111,81
23,0	59,02	70,82	82,63	94,43	106,24	118,04
24,0	62,14	74,56	86,99	99,42	111,84	124,27
25,0	65,25	78,30	91,35	104,40	117,45	130,50

8.0 PLACA DE CONTRAPISO.-

Se proyectará una placa completamente estanca maciza y capaz de soportar una

subpresión total equivalente a 10.0 Ton/m². El 50% de este valor podrá ser restado de la carga absorbida por los pilotes.

9.0 DRENAJES.-

Teniendo en cuenta las condiciones críticas del suelo, el diseño geotécnico incluye la construcción de una placa completamente estanca para evitar procesos de drenaje que pudiesen inducir a asentamientos por consolidación; Por tal razón no se contempla la construcción de drenajes por debajo de la losa; sin embargo y con el fin de evitar cualquier humedad dado el uso que se le dará al edificio, se proyectará sobre la losa una losa falsa proyectando un drenaje entre losas para captar las aguas infiltradas. El drenaje consistirá en un lecho de grava o similar de 8 cms de espesor sobre el cual se fundirá la sobrelosa con un espesor establecido por el diseñador estructural.

Así mismo dadas las infiltraciones normales de agua a través de las juntas de los módulos de pantalla, se hace recomendable proyectar un muro seco en bloque de ladrillo o similar dejando un espacio entre el muro de concreto y el muro seco de aproximadamente 8 cms espacio en el cual se proyectará una pequeña cañuela para extraer las aguas de infiltración por fuera de los límites del proyecto.

10.0 RECOMENDACIONES DE EXCAVACION.-

De acuerdo con el proyecto arquitectónico se prevén excavaciones de 14.0 m de profundidad medidos a partir del nivel actual del terreno. Teniendo en cuenta los vecinos del proyecto, a continuación se establecen las recomendaciones para efectuar la excavación proyectada:

Norte
Calle 127 A

Occidente
Carrera 54

Proyecto: Centro Empresarial Córdoba

Oriente
Carrera 53 A

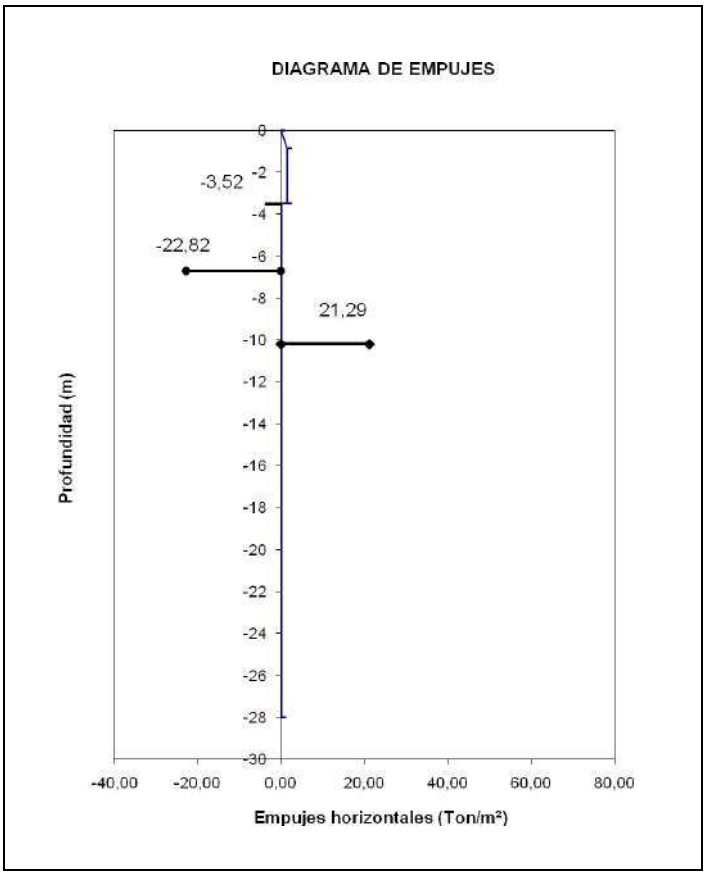
Sur
Calle 127

Dadas las condiciones críticas de los cortes se verificó como primera medida los factores de seguridad a la falla de fondo para cada uno de los niveles de excavación obteniendo los siguientes resultados:

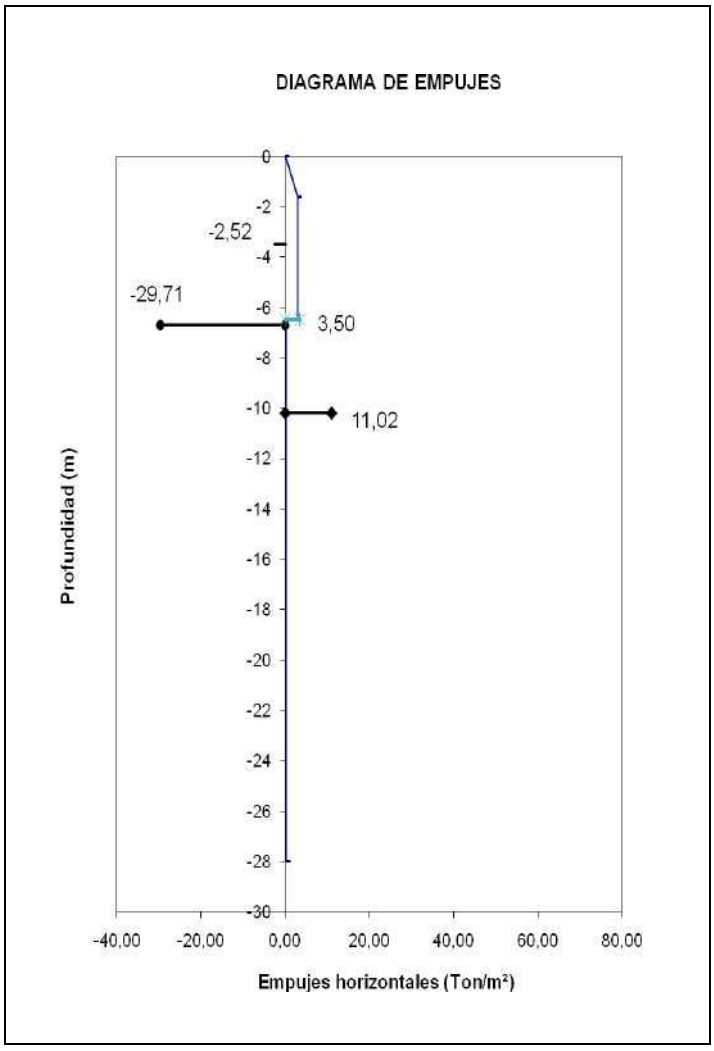
Prof de excavación (m)	Profundidad critica (m) (Skempton)	FS (Skempton)
-3,5	11,96	3,42
-6,7	12,02	1,79
-10,2	12,05	1,18
-14,0	12,08	0,86

La excavación deberá contenerse mediante pantallas pre-excavadas de 0.50 m de espesor y un empotramiento del 100% de la altura total de excavación, contrafuertes de 0.40 m de espesor y 2.0 m de ancho cada 7.50 m. Las pantallas se diseñarán de acuerdo con los siguientes diagramas de empujes discriminados por sótano:

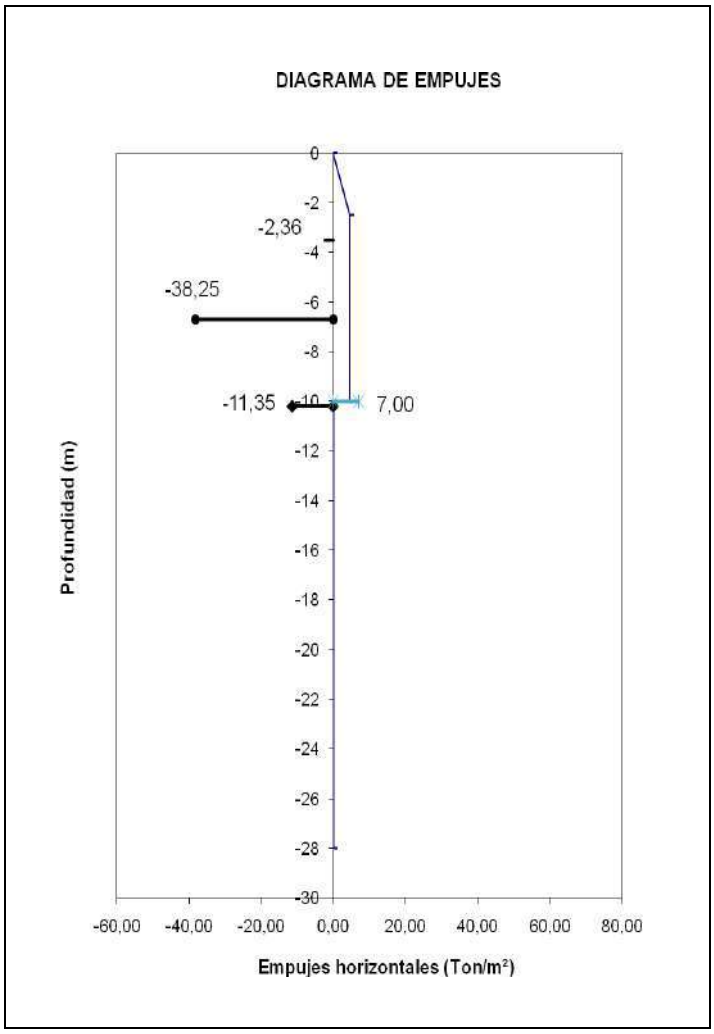
PRIMER SOTANO



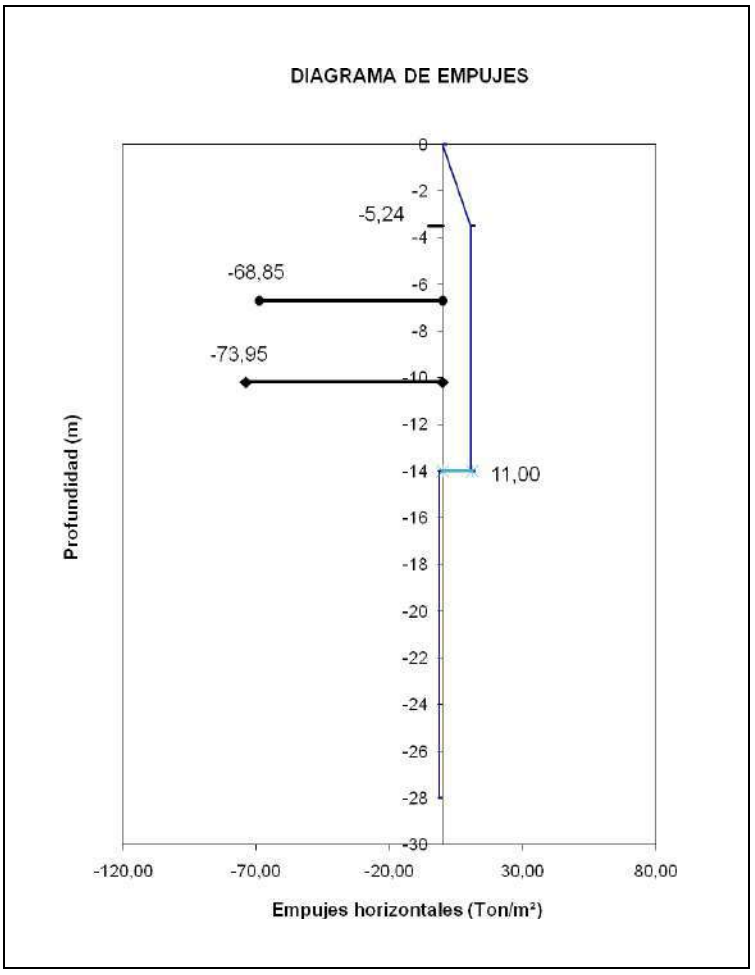
SEGUNDO SOTANO



TERCER SOTANO



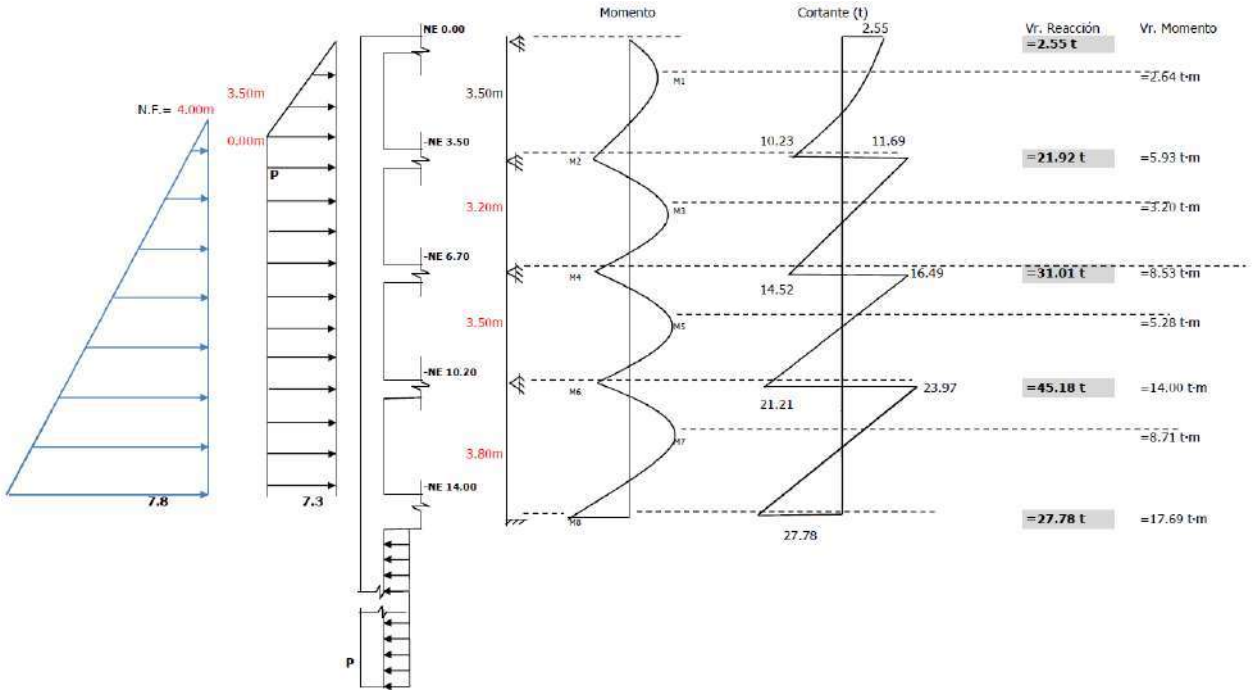
CUARTO SOTANO



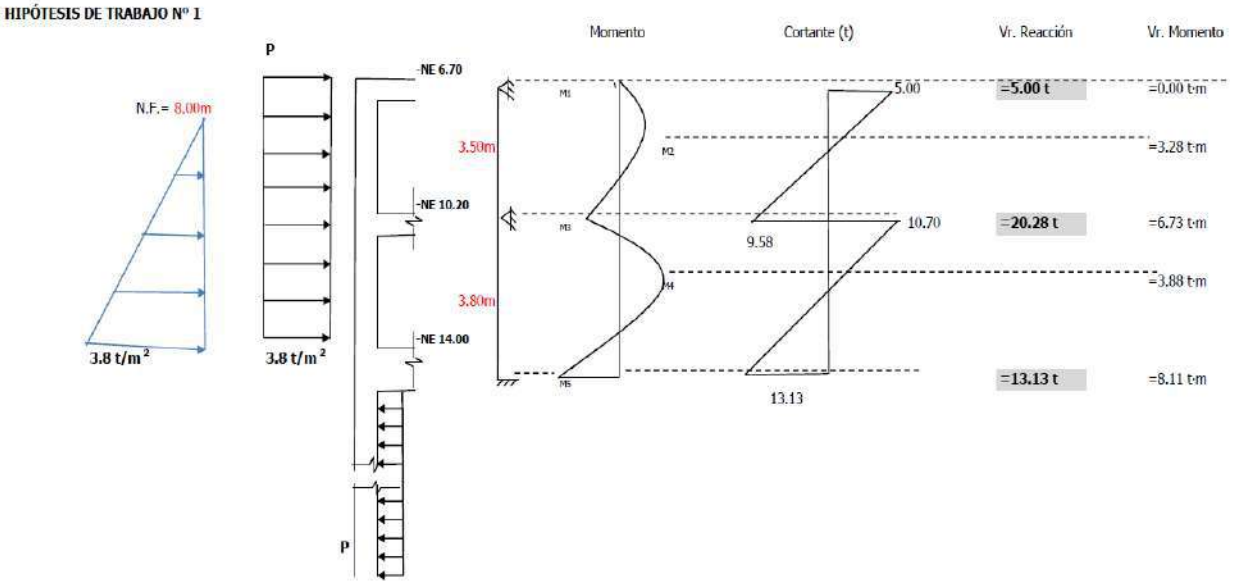
Las pantallas de la cuadrícula interior se diseñarán para la condición de empujes de dos sótanos eliminando los empujes de agua.

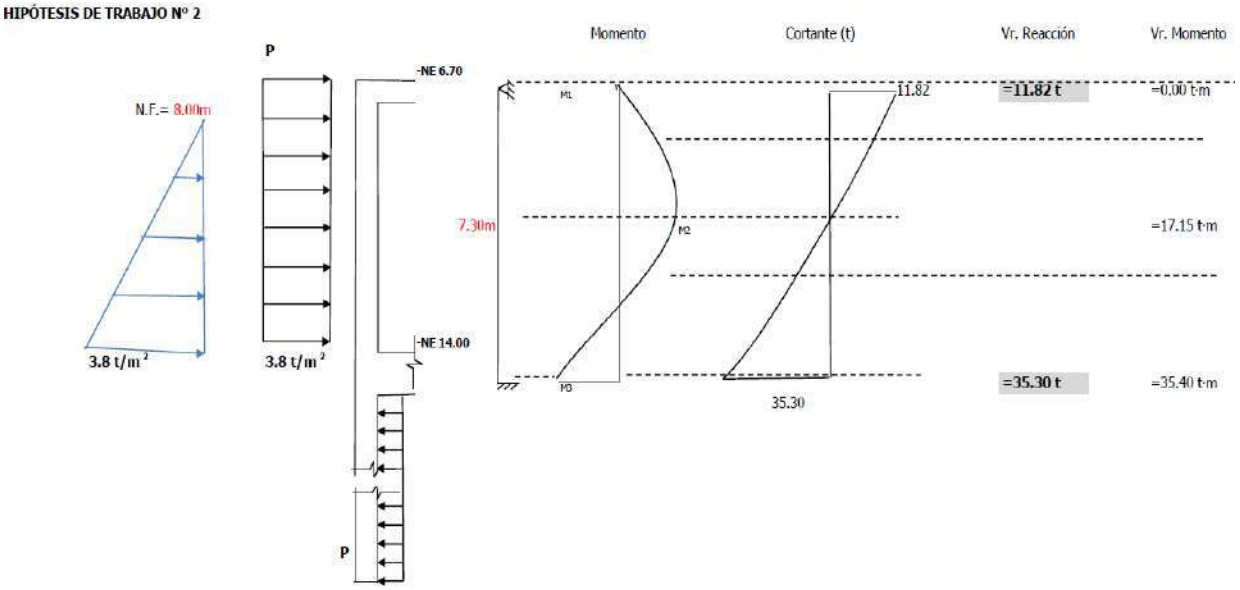
De acuerdo a lo anterior se ilustran a continuación los diagramas de las presiones de diseño para las pantallas externas e internas (información suministradas por el cliente):

PANTALLAS EXTERNAS



PANTALLAS INTERNAS





Como recomendaciones generales se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- En caso de tener dados cercanos a la pantalla cuya altura supere 1.20 m será necesario incrementar la longitud de pantalla en 2 veces la altura del dado.

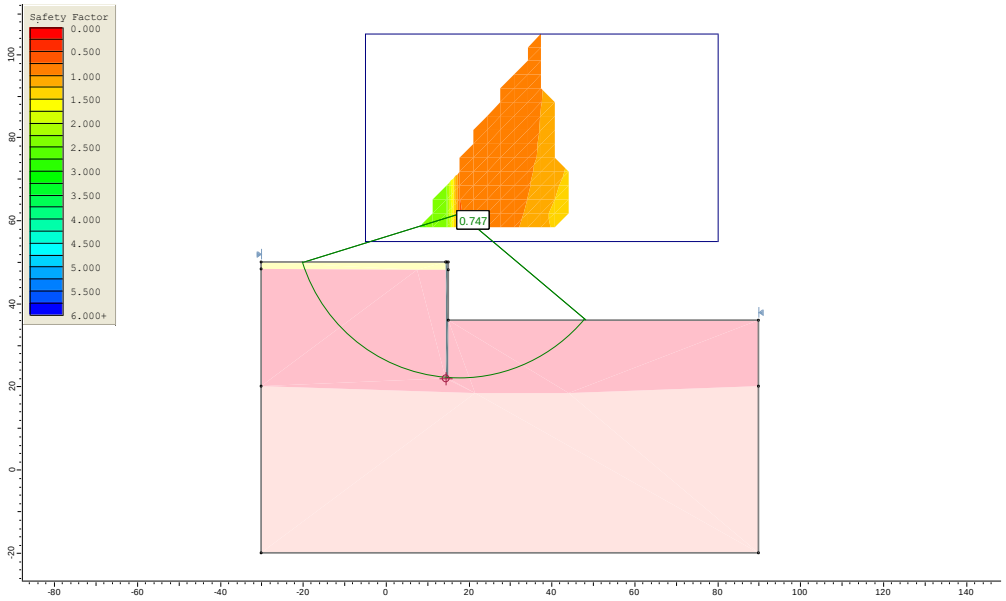
- Es importante anotar que la corona de la pantalla y una berma adyacente a esta de 5.0 m deberá mantenerse libre de carga que pueda incrementar los empujes sobre las pantallas

- <u>El proceso de excavación definitivo se revisará con el constructor una vez se disponga de la planta de cimentación definitiva.</u>

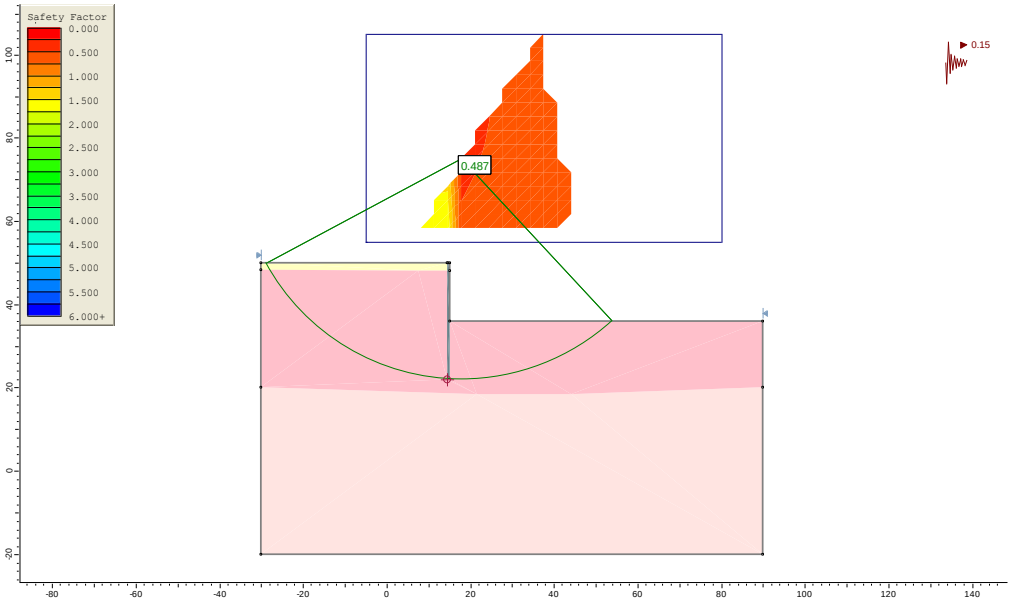
Así mismo y de acuerdo con la estratigrafía encontrada, sus características geomecánicas y los cortes proyectados (hasta de 14 m), se efectuaron análisis de estabilidad de taludes, utilizando métodos clásicos como Bishop modificado y

Janbu, obteniendo factores de seguridad de 0.74 en condición estática y de 0.48 ante el eventual sismo de Aa = 0.15 g (NSR-10), como se ilustra a continuación:

CONDICION ESTATICA



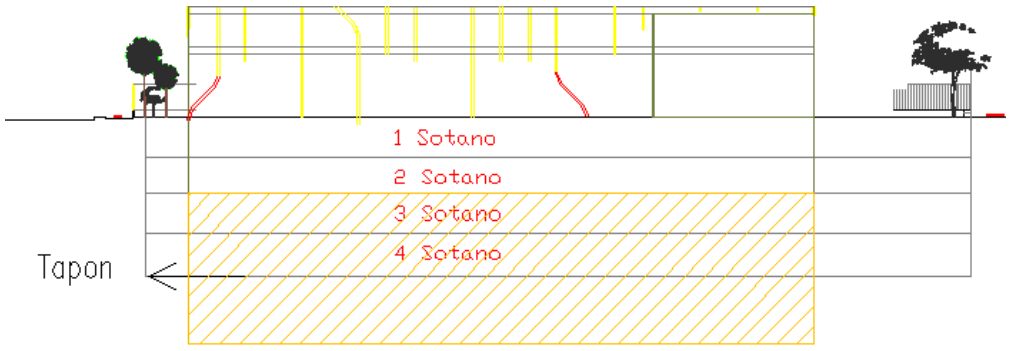
CONDICION SISMO



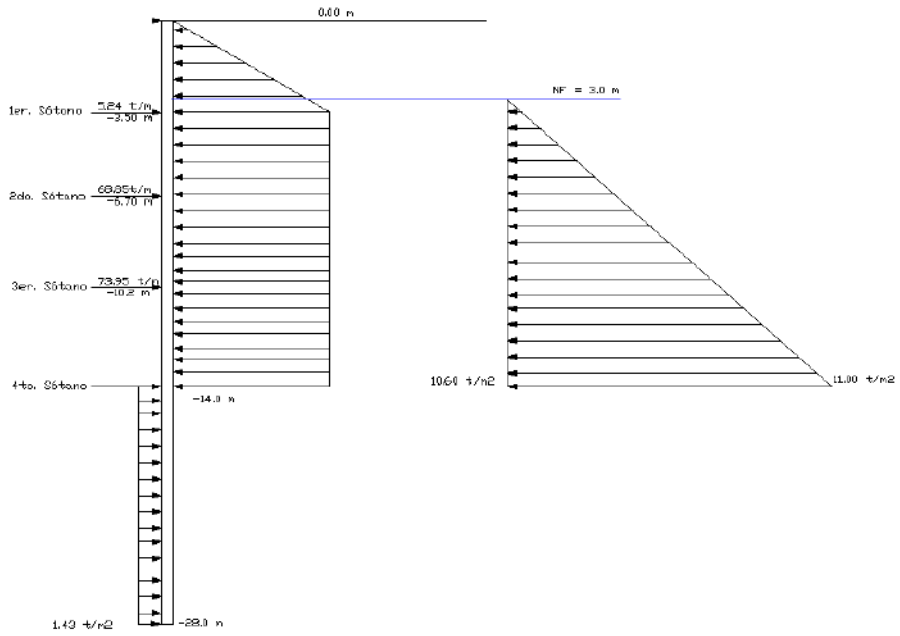
A partir de los modelos anteriores se puede ratificar la condición crítica de la excavación para los dos últimos sótanos, por lo que se plantean las siguientes alternativas:

10.1 MEJORAMIENTO DE FONDO CON PILOTES VIBRADOS.-

Con el objeto de mejorar la resistencia al corte del suelo que subyace la cota del último sótano y con el objeto de evitar la falla de fondo en las excavaciones de los dos últimos sótanos se deberá proyectar un tapón mediante un mejoramiento de suelo entre las cotas -6.70 m a -20 m compuesta por una serie de columnas de concreto vibrado de 1500 psi, 0,25 m de lado dispuestos en los vértices de una cuadrícula de 2.20 m a continuación se ilustra la altura del suelos mejorado:



Las pantallas se diseñarán con base en el siguiente diagrama de empujes:



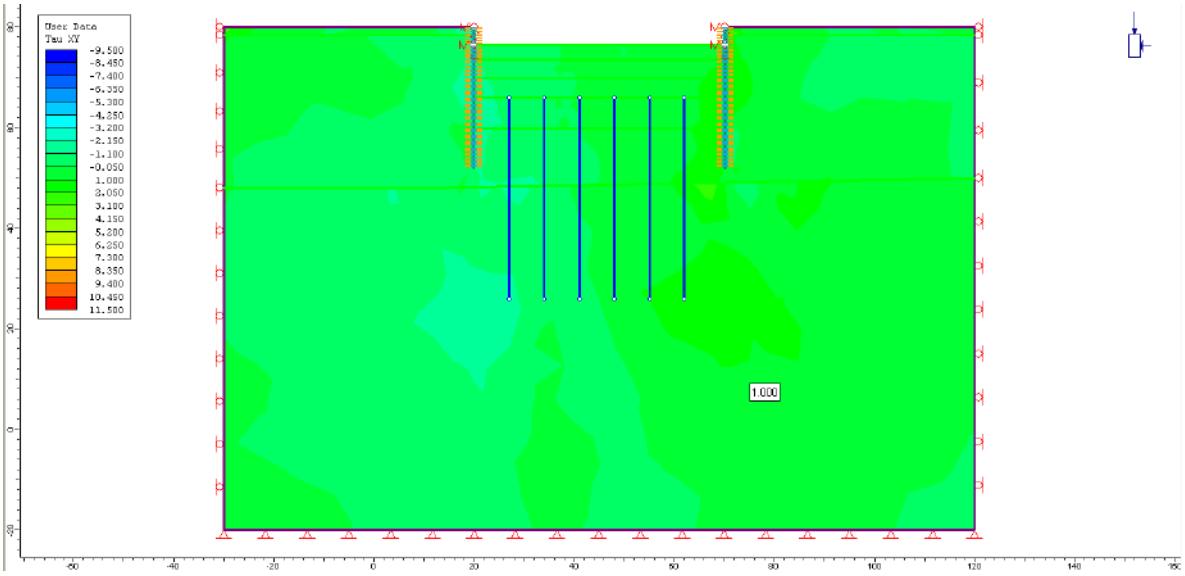
Una vez terminada la viga cabezal (la viga cabezal tendrá un ancho mínimo de 5.0 m), se excavará por etapas hasta la cota de primer sótano fundiendo a dicho nivel un viga cinturón con un ancho no inferior a los 8.0 m y de 3 a 4 vigas puntales de 5.0 m de ancho. El 2do sótano se excavará de igual manera que el primer sótano por etapas a conciliar con esta oficina antes de su iniciación y repitiendo el marco de rigidez de los niveles superiores. Las columnas de 3er y 4º sótano se acometerán a través de caissons de aproximación excavados entre la cota de placa de 2do sótano y el fondo de la excavación. A través de los caissons se descabezarán los pilotes, se fundirán dados y columnas. Una vez con las columnas a nivel de 2do sótano se fundirá dicha placa por etapas de acuerdo con el avance de los caissons de aproximación, Una vez construidas las diferentes etapas de 2do sótano se continuará con la superestructura y de manera simultánea se excavará el 3er sótano y 4º por cuadros a convenir con esta oficina hasta de 10.0 m de lado fundiendo la placa de entrepiso la placa de subpresión correspondiente.

10.1.1 MODELO MEDIANTE ELEMENTOS FINITOS.-

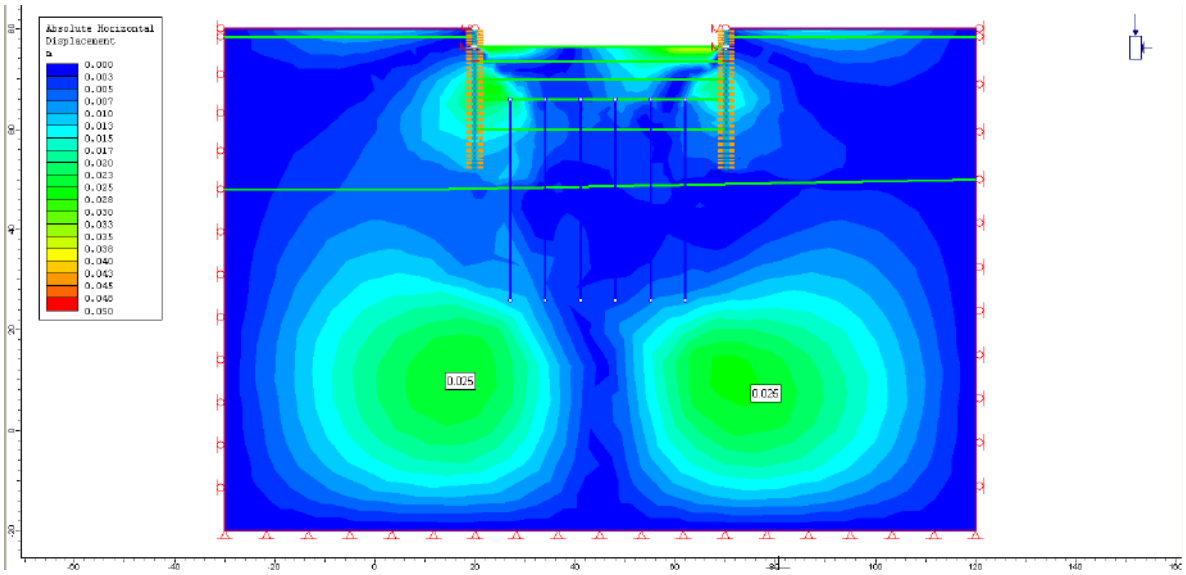
A partir de lo solicitado a continuación se establece los modelos de elementos finitos, reduciendo la dimensión de la malla para las zonas de mayor cambio en el régimen de esfuerzos del suelo.

PRIMER SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

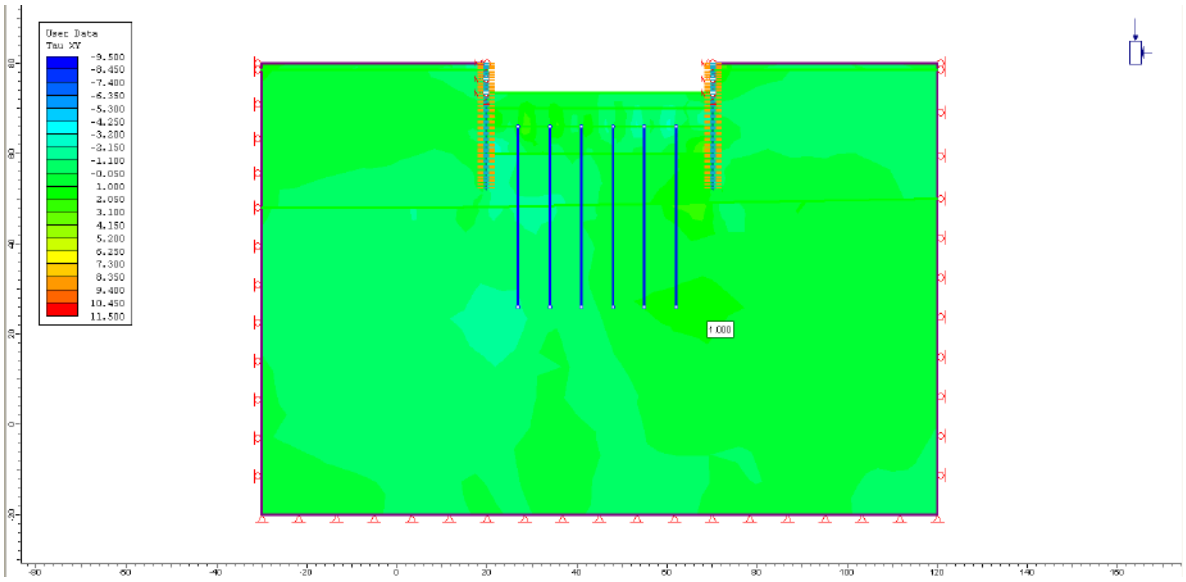


DEFORMACIONES HORIZONTALES

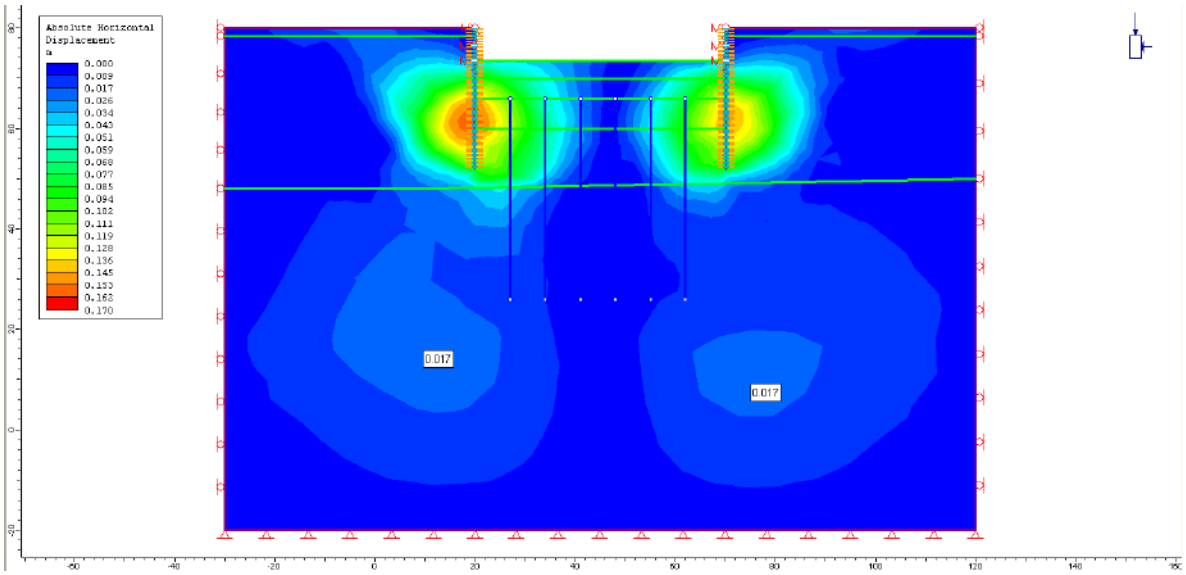


SEGUNDO SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

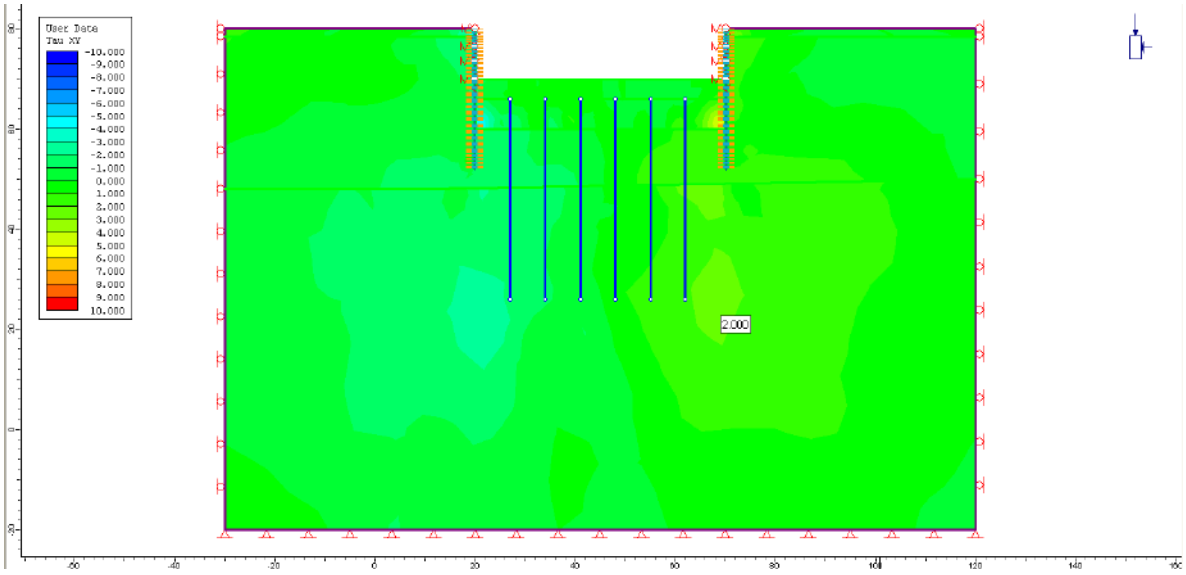


DEFORMACIONES HORIZONTALES

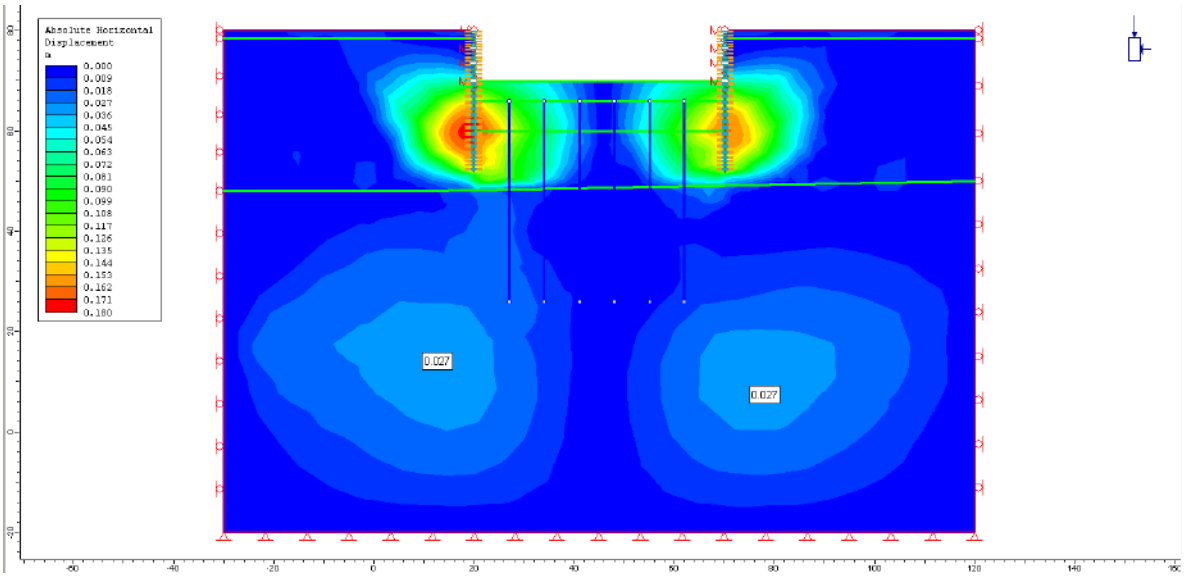


TERCER SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

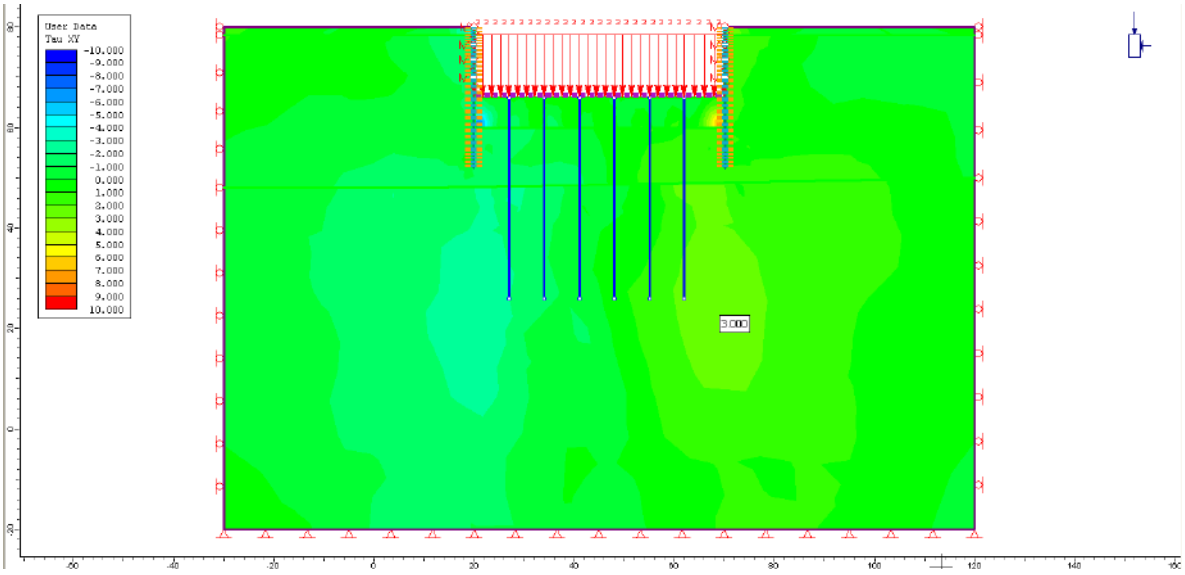


DEFORMACIONES HORIZONTALES

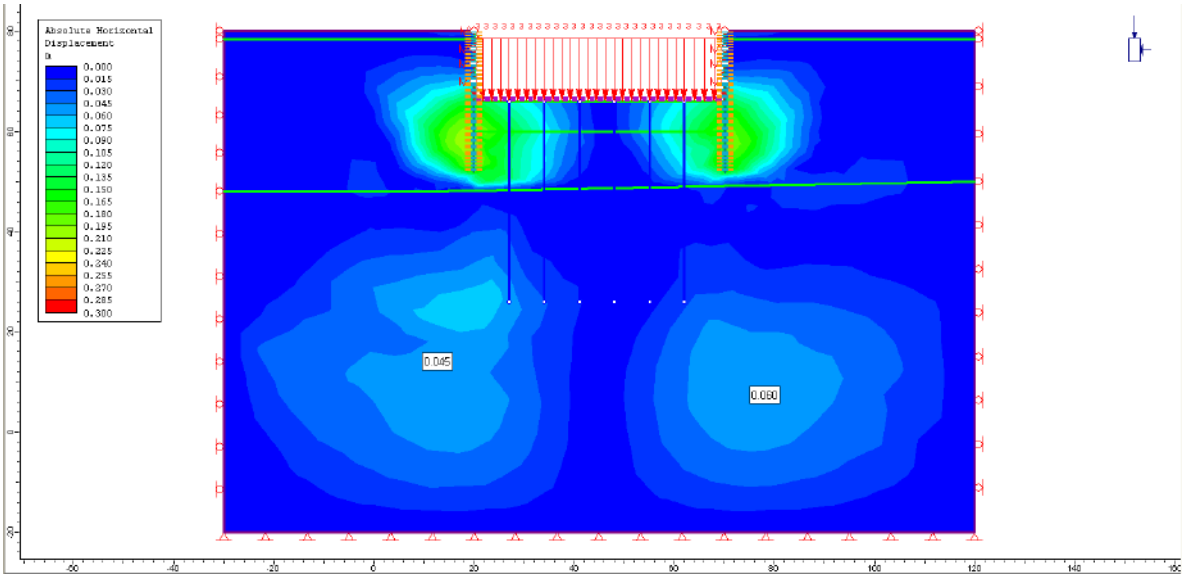


CUARTO SOTANO

ESFUERZO CORTANTE



DEFORMACIONES HORIZONTALES



10.2 MEJORAMIENTO DE FONDO CON ARRIOSTRAMIENTO.-

Se plantea un sistema de mejoramiento de la subrasante como alternativa a las columnas vibradas, que consiste en la implementación de muros en concreto de 2000 psi, fundidos entre las cotas -6.70 m a -14.0 m, de 0.30 m de espesor y distribuidos en una cuadricula de 16 m de lado, que funcionen como arriostramiento a las pantallas perimetrales y adicionalmente confinen el terreno.

Cabe resaltar que el cálculo de la distribución y la geometría de las columnas vibradas y los muros de arriostramiento se realizó utilizando el método propuesto por Chang-Yu Ou, Tzong- Shiann Wu and Hsii – Sheng Hsieh et-al en su artículo “Analysis of Deep Excavation with Column Type of Ground Improvement in Soft Clay” ASCE Press de Septiembre de 1996, en el que se evalúan los parámetros de composición de la masa de suelo por medio de la siguiente ecuación:

$$P_{eq} = P_g \, Ir^m + P_c \, (1 - Ir^m)$$

Donde:

Peq = Parámetro equivalente del suelo

Pg = Parámetro del suelo tratado

Pc = Parámetro del suelo no tratado

Ir = Relación de mejoramiento (Relación entre el área del suelo tratado y el área total)

m = Parámetro equivalente de entrada (definido como 1, suponiendo que las fuerzas externas actúen directamente sobre el suelo tratado y el no tratado)

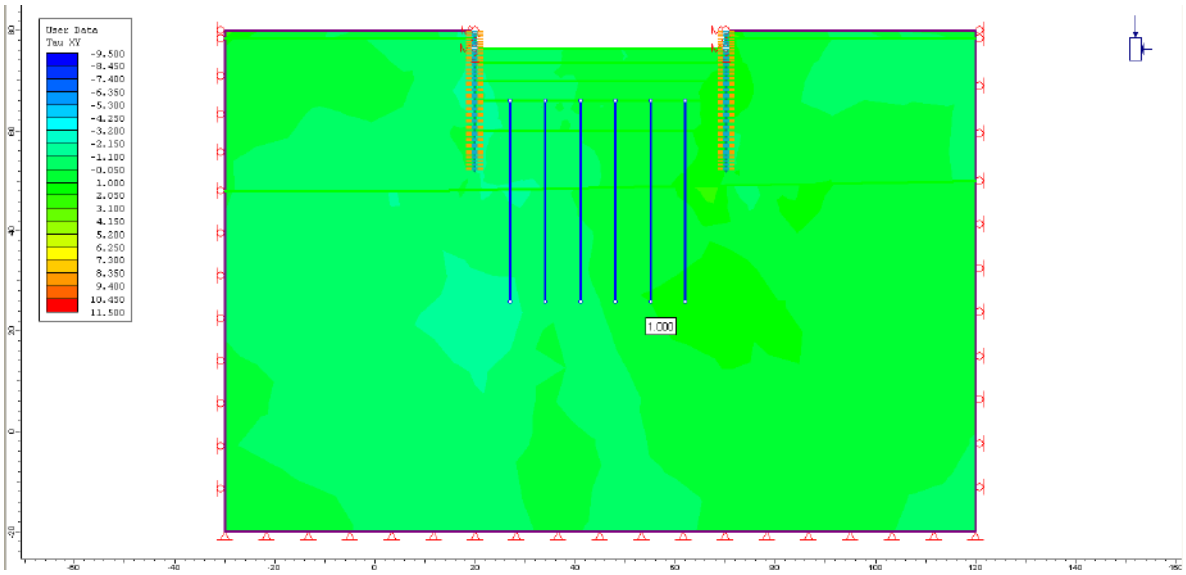
10.2.1 MODELO MEDIANTE ELEMENTOS FINITOS.-

A continuación se presentan los modelos de elementos finitos para esta alternativa en la cual los elementos de fondo se han modelado como un mejoramiento de suelo de fondo y adicionalmente como una serie de resortes en su zona de aplicación con una constante de resorte equivalente al módulo elástico del concreto multiplicado por el espesor de la pantalla de 0.30 m, normalizado por el espaciamiento (en la cuadricula) de 16 m establecido y afectado por un factor de 0.20 que corresponde (a criterio de esta consultoría) a una reducción de la eficiencia dado que el elemento en realidad está conformado por una serie de segmentos de pantalla cuyas juntas están articuladas.

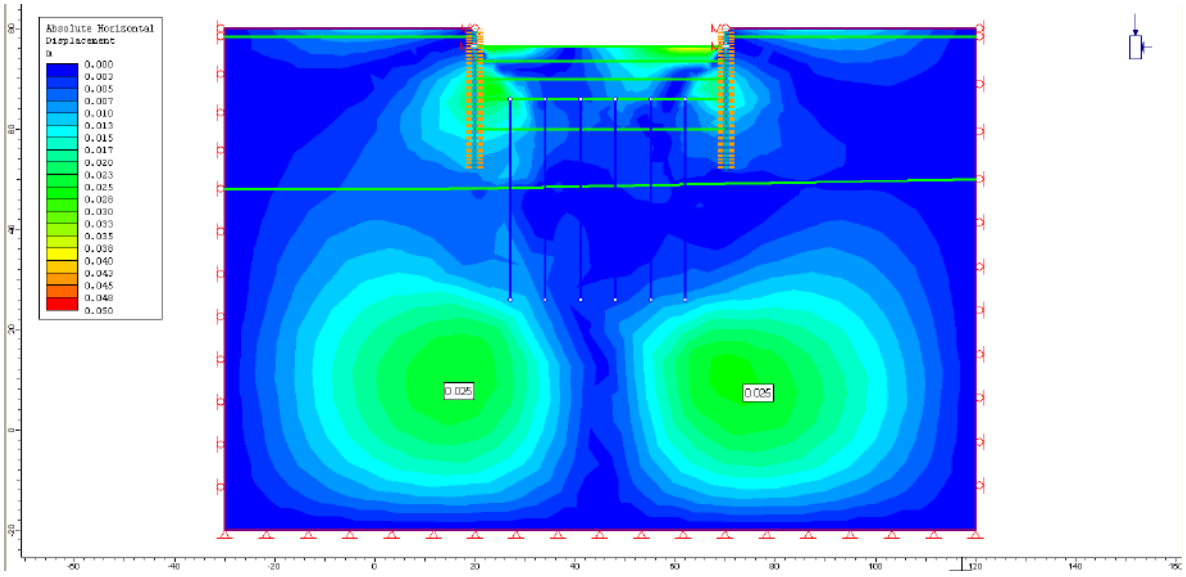
Con base en lo anterior el módulo se ha fijado en 9057 Ton/m^2. Los siguientes modelos se ilustran discriminados por sótanos:

PRIMER SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

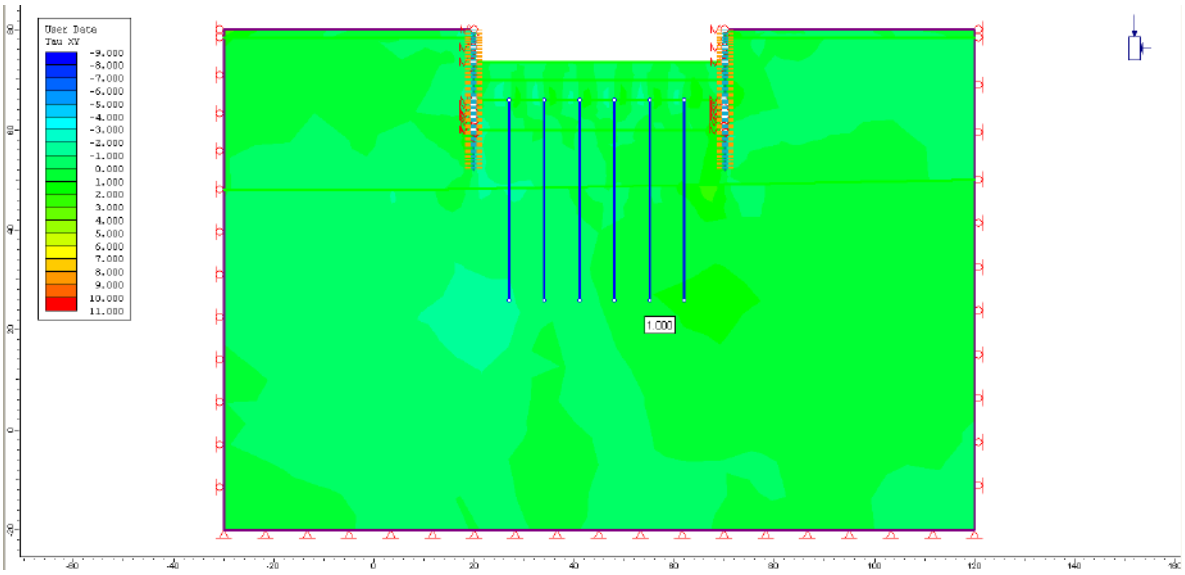


DEFORMACIONES HORIZONTALES

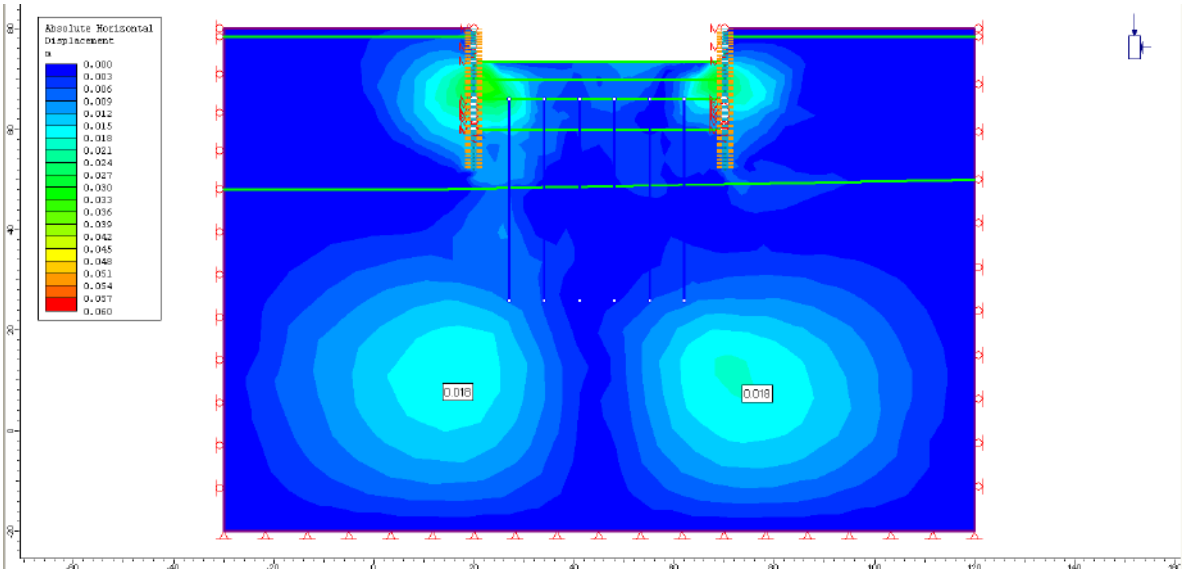


SEGUNDO SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

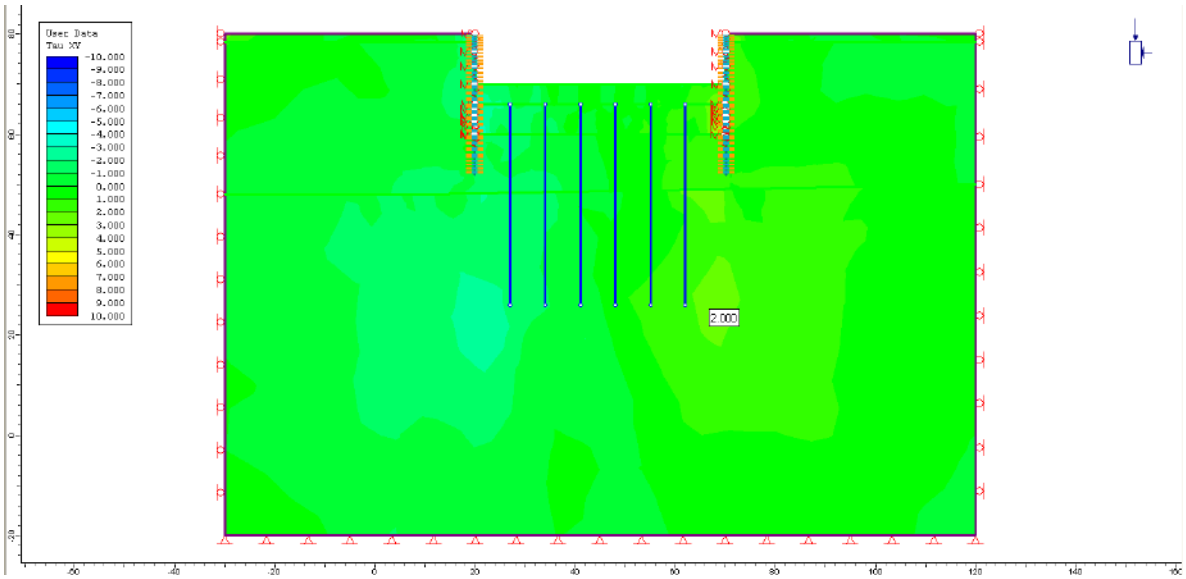


DEFORMACIONES HORIZONTALES

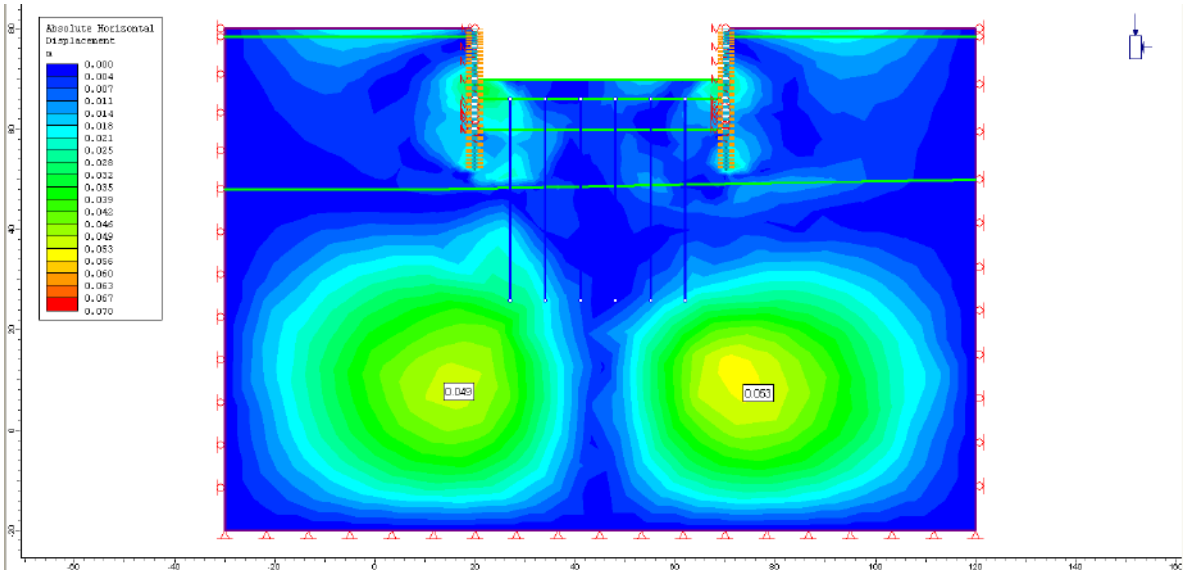


TERCER SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

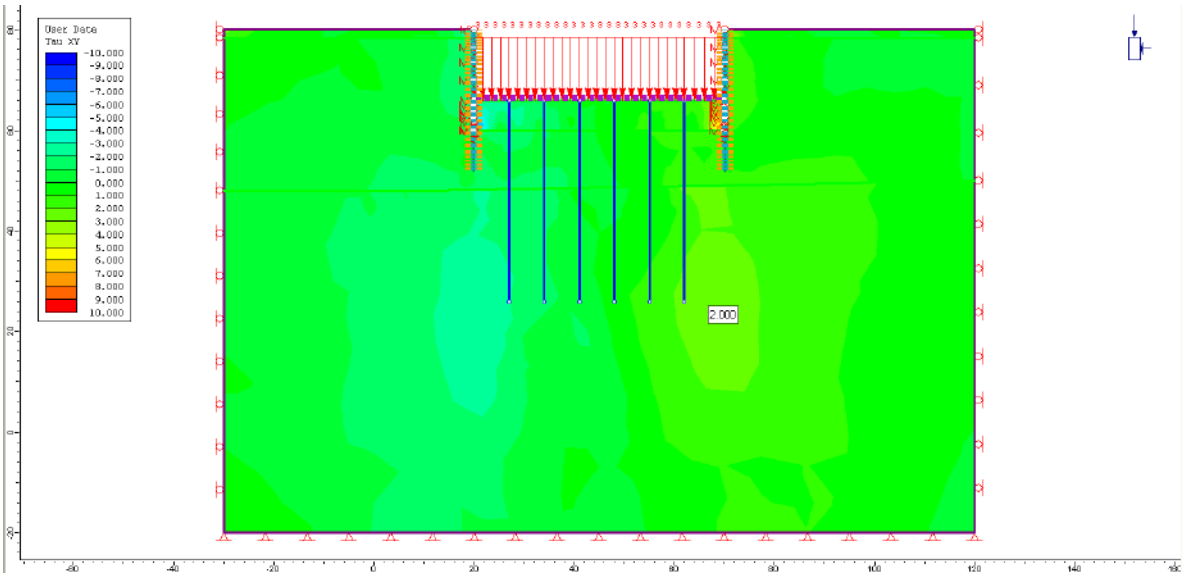


DEFORMACIONES HORIZONTALES

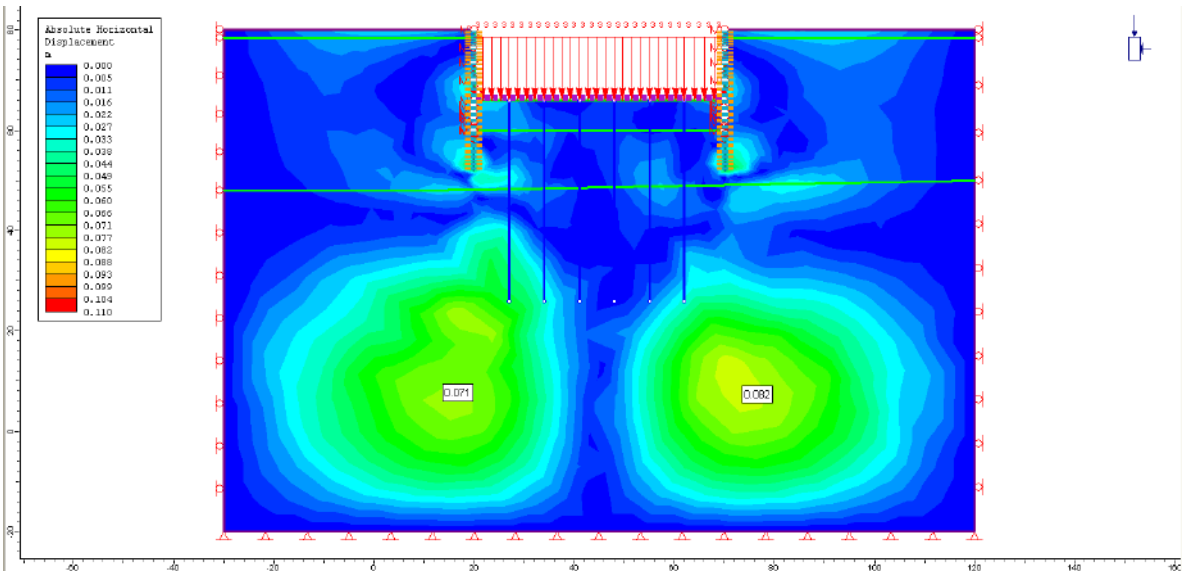


CUARTO SOTANO

ESFUERZO CORTANTE



DEFORMACIONES HORIZONTALES



11.0 INSTRUMENTACIÓN GEOTECNICA.-

11.1 INCLINOMETROS.-

Con el objeto de monitorear el proceso de excavación y poder tomar las medidas correctivas necesarias, se instalarán como mínimo de 12 inclinómetros embebidos entre las pantallas y con una longitud igual a estas. Para la instalación y lectura de dichos elementos se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Los inclinómetros se instalarán en lo posible antes de iniciar la construcción de las pantallas y en todo caso antes de la iniciación de la excavación.

b) Se deberá contar con un número suficiente de lecturas previas a la iniciación de trabajos para garantizar el patrón de comparación de deformaciones.

c) Las lecturas se harán con una periodicidad mínima de 2 veces a la semana durante la excavación. Los resultados se enviarán a esta oficina para su revisión.

11.2 PIEZOMETROS.-

Se instalarán un mínimo de 12 piezómetros casagrande o de tubo abierto de 20.0m de longitud dispuesta a lo largo de los linderos para monitorear el comportamiento de los niveles freáticos.

Los niveles freáticos se monitorearán 2 veces por semana durante la excavación y la información se enviará a esta oficina para su análisis.

11.3 CONTROL TOPOGRAFICO.-

La instrumentación se complementará mediante un control topográfico detallado de desplazamientos verticales tanto de la torre misma como de puntos aledaños como andenes, vías, vecinos, etc. Así mismo se monitorearán las coronas de pantalla como complemento a las lecturas de inclinómetros.

11.4 EXTENSOMETROS.-

Se instalará por lo menos 2 extensómetro de araña magnética de 27.0 m de longitud con 3 arañas por elemento en las cotas -16.0, -21.0 y -26.0 m. La periodicidad de estas lecturas será de una semanal antes de iniciar la excavación y 2 semanales durante todo el proceso de excavación de sótanos.

12.0 PARAMETROS DE DISEÑO SISMICO.-

De acuerdo con el NSR-10 el suelo de este proyecto es de tipo **E** con los siguientes parámetros de diseño sísmico:

Aa = 0.15 Av= 0.20

De la microzonificación sísmica el sector hace parte de la Zona Lacustre 200 con los siguientes factores espectrales para el diseño de acuerdo con la zona:



Factor	Lacustre 200
Coeficiente de amplificación que afecta la aceleración en la zona de periodos cortos, F_a.	1.20
Coeficiente de amplificación que afecta la aceleración en la zona de periodos intermedio, F_v.	3.50
Periodo Corto, T_c (s).	1.87
Periodo Largo, T_L (s).	4.00
Aceleración horizontal pico efectiva del terreno en superficie (g), Ao.	0.18

Se debe anotar que se cuenta con un análisis de efectos sísmicos locales del lote vecino que podrá usarse en el diseño estructural de esta edificación.

13.0 OBSERVACIONES FINALES.-

Las recomendaciones aquí incluidas se basan en la estratigrafía y proyectos descritos. De presentarse alguna variación se dará aviso a esta oficina para tomar las medidas pertinentes.

Sin pormenores para más, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A.

Ing. Carlos Restrepo G.
Matrícula No. 2520222127
AYR/km

FORMATO DE CAMPO /02

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

PROYECTO

Nombre	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA
Cliente	CONSTRUCTORA COLPATRIA / IVAN URIBE
Teléfono	
Dirección	Calle 127 A N° 51 A - 73
Fecha de ingreso	13/09/2011

EJECUCIÓN

Operador	JUAN PABLO CARO-GILBERTO CELIS
Auxiliar	ERNESTO CAMACHO-GERMAN CELIS- NORBERTO VELASCO
Equipo	BARRENO MANUAL-INDU
Numero y Profundidades de sondeos	1x50 2x40 2x10
Numero de apiques	
Descripción topografía	TERRENO PLANO
Características del entorno (vecinos)	Norte CLL 126A Oriente: CARRERA 53A Occidente: LOTE CON ESTRUCTURAS PEQUEÑAS EN MADERA Sur: CLL 127

GEOMETRÍA DE LOTE

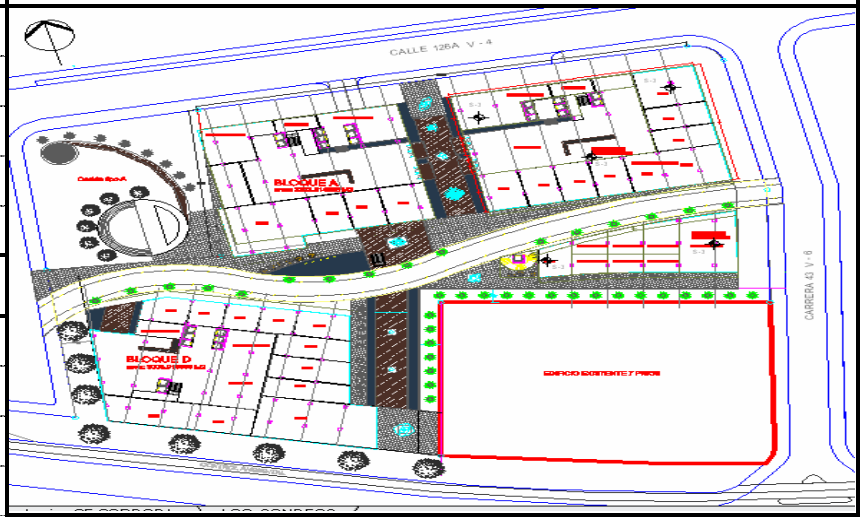


FOTO TOMADA EN LA VISITA DE CAMPO



Observaciones:

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: COLPATRIA CALLE 127 **Cliente:** COLPATRIA **EYR-S:** 10818 **SONDEO:** 1

Fecha inicio: 14/09/2011 **Fecha Fin:** 15/09/2011

Equipo: Percusión y Lavado **Perforador:** Gilberto Celis

Profundidad: 50 mts **Cota Inicio:**

Coordenadas:
Norte:
Este:

NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	HORA	PROF	DIA	HORA	PROF
		2			
		3			
		4,5			

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetrometro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
	1-A				2	4	6			1.75	Relleno con arcilla, recebo y gravas de arenisca de consistencia dura
	2-TS									1.75	
	3-A				3	2	2			0.80	Arcilla de color carmelito y/o habano grisaceo de consistencia dura a medio firme
	4-TS									1.00	
	5-A				2	1	2			0.50	
10	6-TS									0.50	
	7-A				2	2	2			0.50	Limo arcilloso de color carmelito de consistencia blanda a medio firme
	8-TS									0.75	
	9-A				2	2	2			0.50	
	10-TS									0.45	
20	11-A				1	1	2			0.40	Arcilla linosa de color carmelito de consistencia blanda a medio firme
	12-TS									0.50	
	13-A				1	1	2			0.40	
	14-TS									0.75	Limo arcilloso de color carmelito con turba de consistencia medio firme a blanda
	15-A				2	2	2			0.50	
30	16-TS									0.45	
	17-A				1	1	2			0.40	Arcilla limosa de color gris y/o carmelito de consistencia blanda a medio firme
	18-TS									0.60	
	19-A				2	2	2			0.75	
	20-TS									0.80	
40	21-A				3	3	2			0.90	Limo arcilloso de color carmelito de consistencia medio firme a firme
	22-TS									0.90	
	23-A				3	2	2			0.80	
	24-TS									0.60	Arcilla de color carmelito de consistencia firme a blanda
	25-A				2	2	3			0.60	
50	16-TS									0.50	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	A ALTERADA
	TS INALTERADA

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: COLPATRIA CALLE 127 **Cliente:** COLPATRIA **EYR-S:** 10818 **SONDEO:** 2

Fecha inicio: 15/09/2011 **Fecha Fin:** 16/09/2011

Equipo: Percusión y Lavado **Perforador:** Danny Salazar

Profundidad: 40, 50 mts **Cota Inicio:**

Coordenadas:
Norte:
Este:

NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	HORA	PROF	DIA	HORA	PROF
		4			

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetrometro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
	1-A										Relleno de color negro con limo y desechos de construcción
	2-A				5	6	5			1.00	Limo de color negro de consistencia firme a dura
	3-A				4	4	4			0.75	Arcilla de color habano de consistencia medio firme a blanda
	4-A				3	4	4			0.50	
	5-TS									0.25	Limo arcilloso de color habano con rastros de arena de consistencia blanda
	6-A				2	3	3			0.25	
10	7-TS									0.25	
	8-A				3	2	2			0.25	
	9-TS									0.25	
	10-A				3	2	2			0.25	
20	11-TS									0.25	
	12-A				2	2	2			0.25	
	13-TS									0.25	Arcilla de color habano de consistencia blanda
	14-A				2	2	2			0.25	Limo arcilloso de color habano con rastros de arena y pintas blancas de consistencia blanda a medio firme
	15-TS									0.25	
30	16-A				3	2	2			0.50	
	17-TS									0.75	
	18-A				2	3	3			0.75	
	19-TS									0.75	
	20-A				2	3	3			0.75	
40	21-TS									0.75	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	A ALTERADA
	TS INALTERADA

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: COLPATRIA CALLE 127 **Cliente:** COLPATRIA **EYR-S:** 10818 **SONDEO:** 3

Fecha inicio: 16/09/2011 **Fecha Fin:** 17/09/2011

Equipo: Percusión y Lavado **Perforador:** Danny Salazar

Profundidad: 40,50 mts **Cota Inicio:**

Coordenadas:
Norte:
Este:

NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	HORA	PROF	DIA	HORA	PROF
		4,5			

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetrometro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
	1-A										Relleno con desechos de construcción y gravas
	2-A				8	14	12			3.50	Limo de color negro de consistencia muy dura
	3-A				3	3	5			0.50	
	4-A				1	1	1			0.25	
	5-TS									0.25	
10	6-A				1	1	2			0.25	
	7-TS									0.50	
	8-A				1	1	2			0.25	
	9-TS									0.25	
	10-A				1	2	2			0.25	
20	11-TS									0.25	
	12-A				1	2	2			0.50	Limo areno arcilloso de color habano con rastros de arena y pintas blancas de consistencia blanda a medio firme
	13-TS									0.75	
	14-A				2	2	3			0.75	
	15-TS									0.50	
30	16-A				2	2	2			0.50	
	17-TS									0.50	
	18-A				2	2	3			0.50	
	19-TS									0.50	
	20-A				1	2	2			0.75	
40	21-TS									0.75	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	A ALTERADA
	TS INALTERADA

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: COLPATRIA CALLE 127 **Cliente:** COLPATRIA **EYR-S:** 10818 **SONDEO:** 4

Fecha inicio: 16/09/2011 **Fecha Fin:** 16/09/2011

Equipo: Percusión y Lavado **Perforador:** Danny Salazar

Profundidad: 20 mts **Cota Inicio:**

Coordenadas: **Norte:** **Este:**

NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	HORA	PROF	DIA	HORA	PROF
		1,5			

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetrometro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
1	1-A				3	4	3			1.90	Relleno de color negro con arcilla, gravas de arenisca y desechos de construcción de consistencia dura
2	2-TS									1.00	
3											
4	3-A				2	2	2			0.60	
5											
6	4-TS									0.75	Arcilla de color carmelito y/o habano grisaceo con vetas oxidadas de consistencia dura a blanda
7											
8	5-A				2	1	2			0.50	
9											
10	6-TS									0.50	
11											
12	7-A				2	1	1			0.40	
13											
14	8-TS									0.75	Limo arcilloso de color gris de consistencia medio firme a blanda
15											
16	9-A				2	2	1			0.50	
17											
18	10-TS									0.50	Arcilla de color gris de consistencia blanda a medio firme
19											
20	11-A				2	2	2			0.50	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	A ALTERADA
	TS INALTERADA

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: COLPATRIA CALLE 127 **Cliente:** COLPATRIA **EYR-S:** 10818 **SONDEO:** 5

Fecha inicio: 17/09/2011 **Fecha Fin:**

Equipo: Percusión y Lavado **Perforador:** Danny Salazar

Coordenadas:

Norte:

Este:

Profundidad: 20 mts **Cota Inicio:**

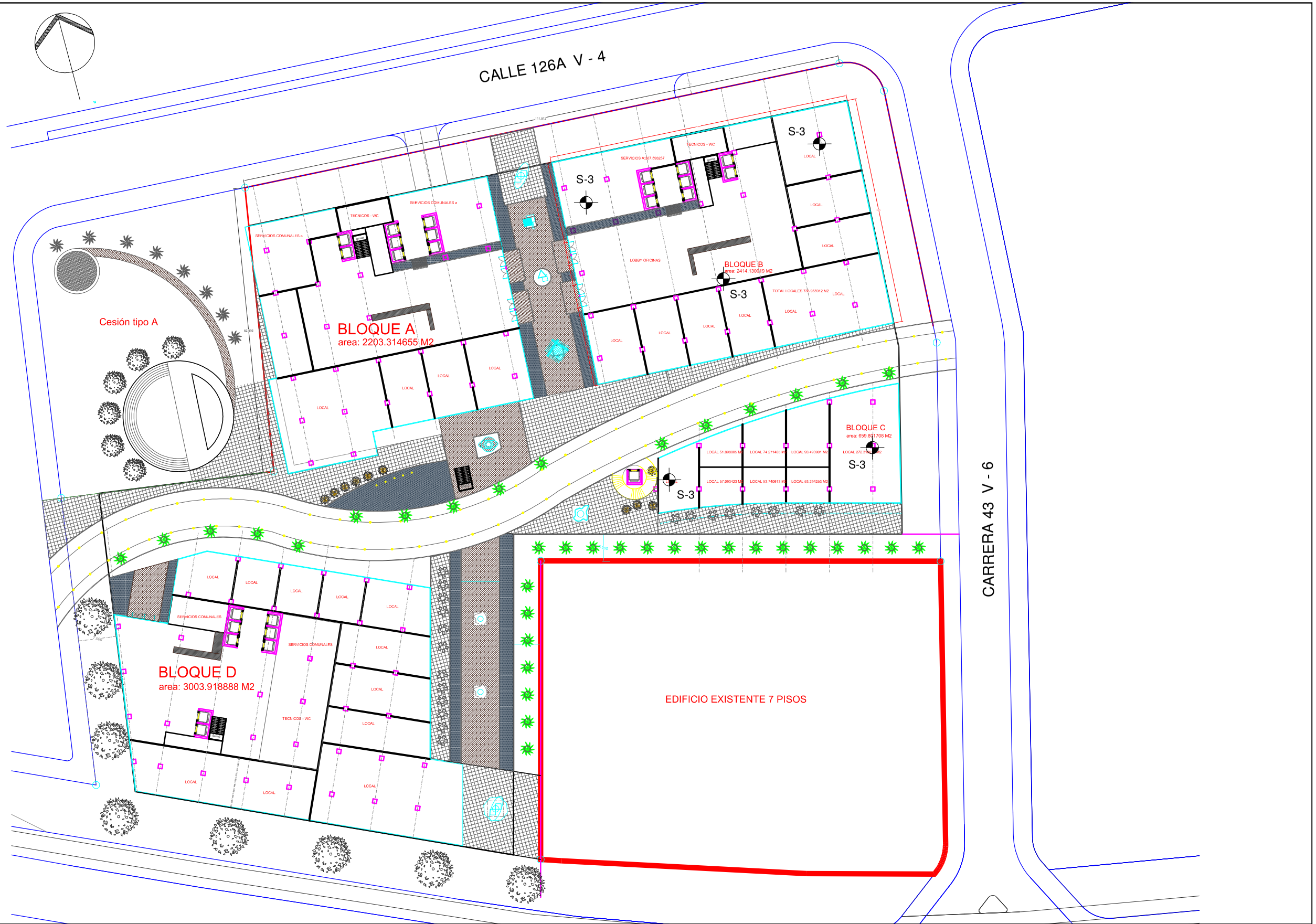
NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	HORA	PROF	DIA	HORA	PROF
		1			

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetrometro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
1	1-A				3	7	9			2.50	Relleno de color negro con recebo, limo orgánico y raíces de consistencia dura
2	2-TS									0.75	Arcilla limosa de color carmelito y/o habano grisacea de consistencia blanda a medio firme
3											
4	3-A				2	1	2			0.50	
5											
6	4-TS									0.50	
7											
8	5-A				2	2	2			0.50	
9											
10	6-TS									0.75	
11											
12	7-A				2	2	2			0.60	
13											Limo de color carmelito de consistencia medio firme a blanda
14	8-TS									0.60	
15											
16	9-A				1	1	2			0.40	
17											Arcilla de color carmelito y/o gris de consistencia blanda a medio firme
18	10-TS									0.50	
19											
20	11-A				2	1	2			0.50	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	A ALTERADA
	TS INALTERADA



Nota: La presente localizacion corresponde a un esquema y la ubicación definitiva de las perforaciones pudo haber cambiado ligeramente en terreno, dado que los sondeos son localizados con cinta.

Localización de Sondeos

CALLE 127A No. 51A - 73

EYR-S 10818

ESPINOSA & RESTREPO

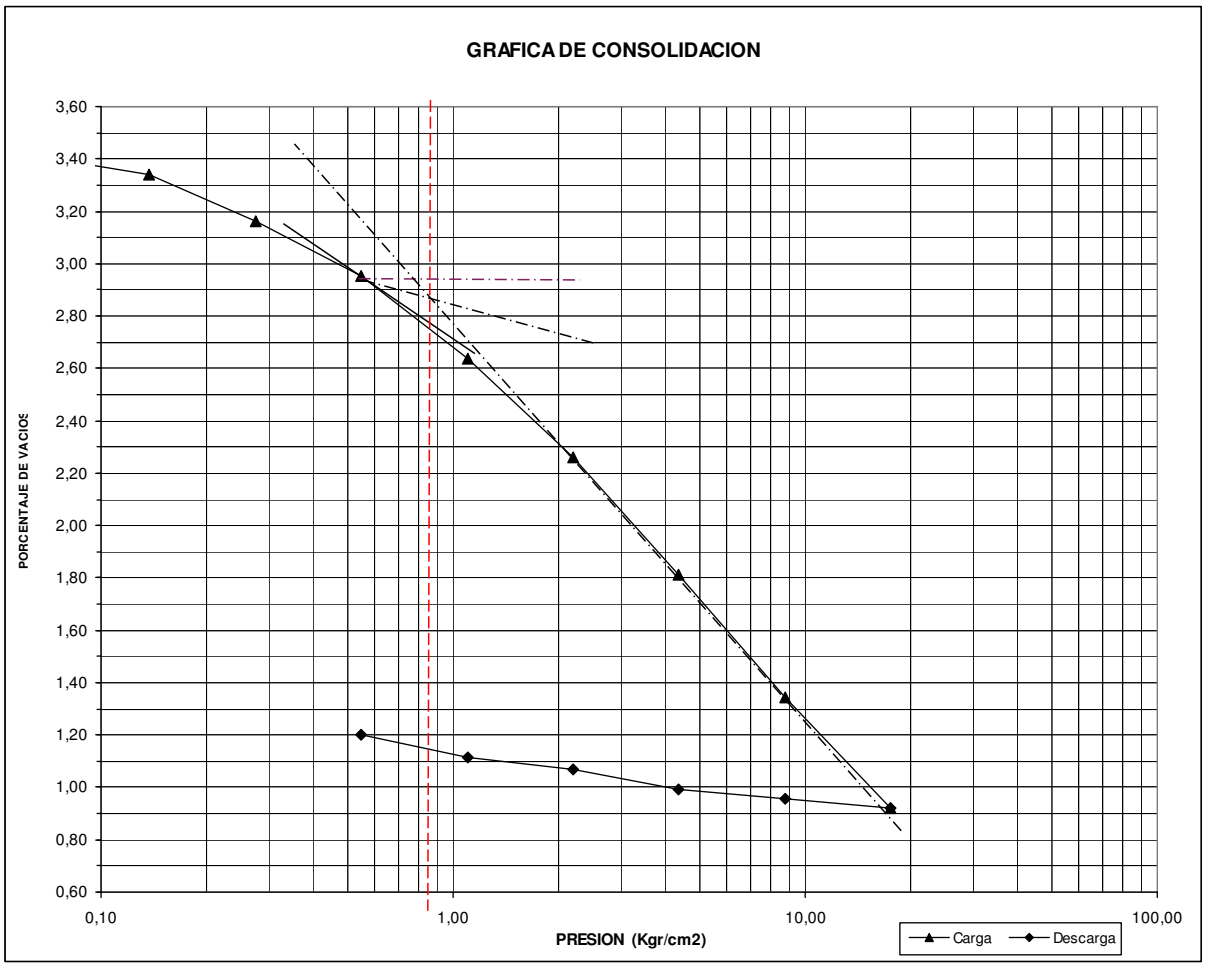
INGENIERIA DE SUELOS

ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE: COLPATRIA
OBRA: CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA — *FECHA:* 18-Oct-11
E Y R - S : 10818
SONDEO: 2 — *MUESTRA:* 11 — *PROFUNDIDAD MTS :* 19,00-19,50
DESCRIPCION: Limo arcilloso carmelito



Peso Especifico =	2,184	Limite liquido =	240,80%	Relacion de vacios inicial =	3,437
Humedad Natural =	157,35%	Limite Plastico =	82,10%	Relacion de vacios final =	0,921
Humedad Final =	90,05%	Indice de Plasticidad =	158,70%	Presion preconsolidación =	0,850
Peso unitario Inicial =	1,288	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,474
Indice de Compresion Cc=	1,410	Grado de saturacion final =	90,00%	Indice de recompresion Cr =	0,680
Consistencia Relativa CR=	0,526	Indice de Expansión Cs=	0,160	Clasificacion U.S.C. =	M H

Laboratorista Javier Menjura

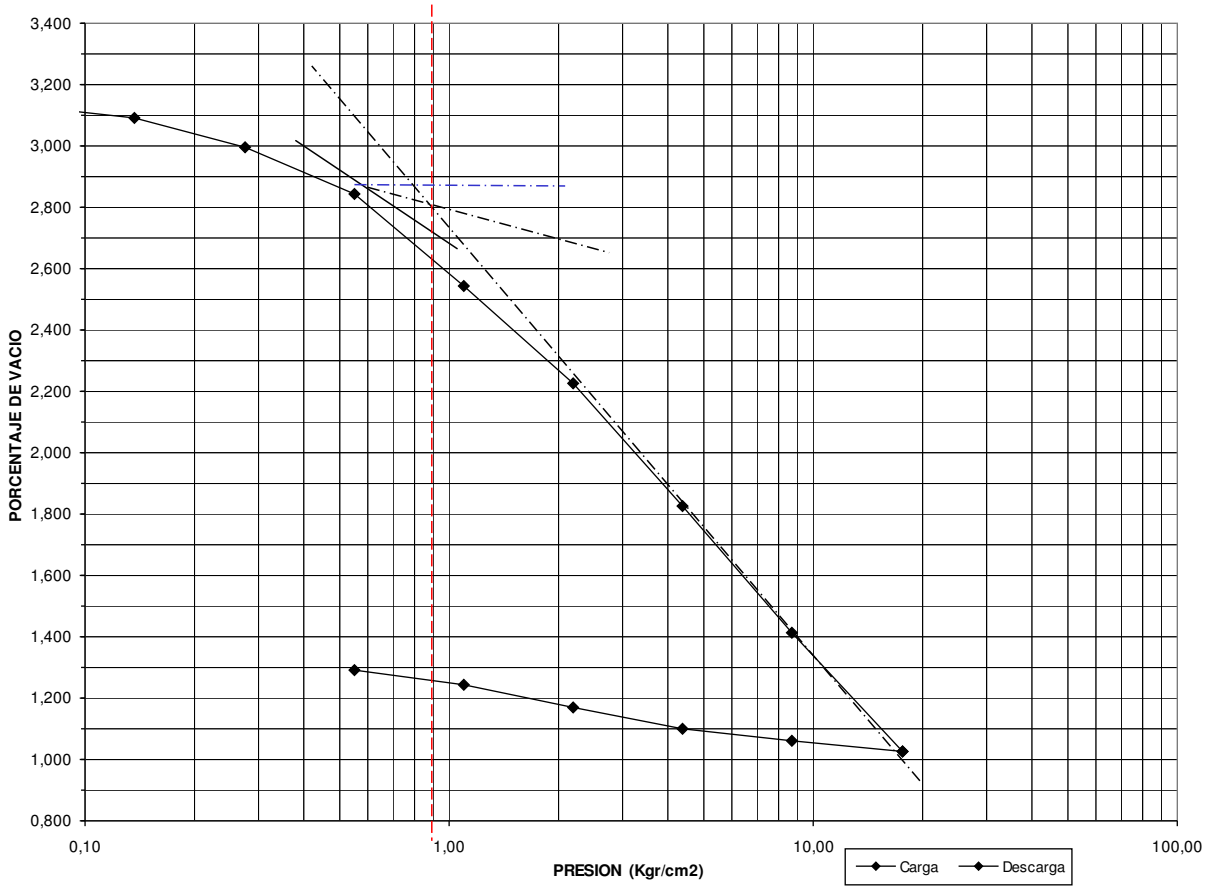
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE: COLPATRIA		
OBRA: CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
E Y R S : 10818		
SONDEO: 2	*MUESTRA:* 15	*PROFUNDIDAD MTS :* 27,00-27,50
DESCRIPCION: Arcilla limosa carmelita .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,289	Limite liquido =	174,60%	Relacion de vacios inicial =	3,151
Humedad Natural =	137,65%	Limite Plastico =	53,92%	Relacion de vacios final =	1,027
Humedad Final =	70,34%	Indice de Plasticidad =	120,68%	Presion preconsolidacion =	0,870
Peso unitario Inicial =	1,343	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,694
Indice de Compresion Cc=	1,250	Grado de saturacion final =	80,00%	Indice de recompresion Cr =	0,510
Consistencia Relativa CR=	0,306	Indice de Expansion Cs=	0,190	Clasificacion U.S.C. =	C H

Laboratorista Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

PESOS UNITARIOS

CLIENTE : COLPATRIA FECHA : 18-Oct-11

PROYECTO : CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA

EYR-S : 10818

SONDEO	PROFUNDIDA	% W	Peso Unit.gr/cm3	G S	Vacios
1 - 2	2,00 - 2,50	39,43	1,748	2,61	1,029
1 - 4	5,50 - 6,00	72,85	1,612		
1 - 8	13,50 - 14,00	169,93	1,269	2,077	3,529
1 - 12	21,50 - 22,00	93,56	1,439		
1 - 13	23,50 - 24,00	127,33	1,382		
1 - 24	45,50 - 46,00	92,91	1,413		
1 - 26	49,50 - 50,00	106,47	1,359		
2 - 7	10,50 - 11,00	128,47	1,374		
2 - 11	19,00 - 19,50	157,35	1,288	2,184	3,437
2 - 15	27,00 - 27,50	137,65	1,343	2,289	3,151
2 - 17	31,50 - 32,00	126,67	1,284		
3 - 3	2,50 - 3,00	58,87	1,622		
3 - 5	7,50 - 8,00	94,87	1,514	2,412	2,289
3 - 18	33,50 - 34,00	135,04	1,402		
3 - 20	38,00 - 38,50	110,12	1,526		
3 - 21	40,00 - 40,50	122,73	1,503	2,248	2,759
4 - 10	17,50 - 18,00	129,95	1,332		
5 - 3	3,50 - 4,00	137,84	1,315		
5 - 4	5,50 - 6,00	96,06	1,471	2,312	2,221
5 - 5	7,50 - 8,00	130,14	1,397		

Laboratorista : Javier menjura

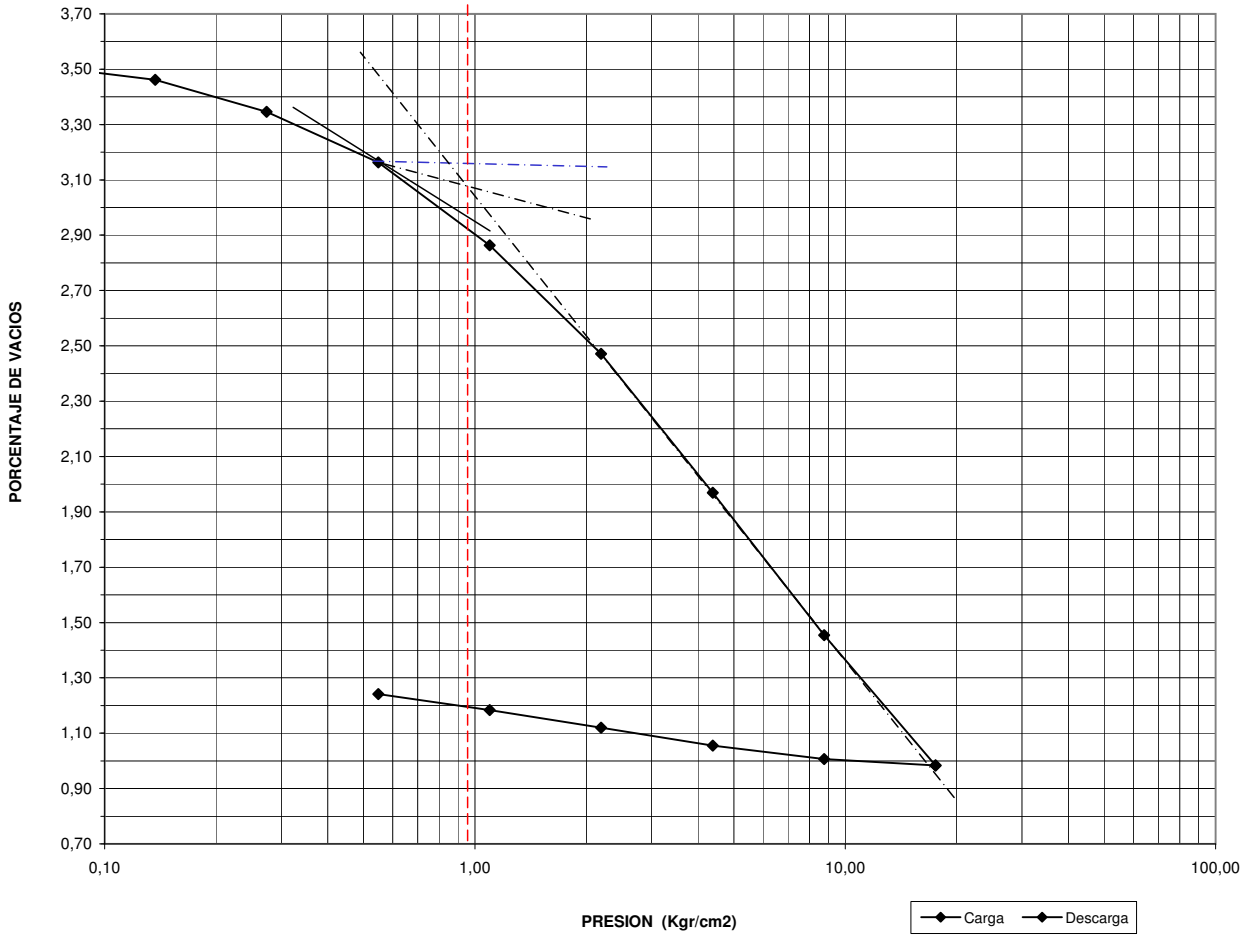
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
E Y R - S :	10818		
SONDEO:	1	*MUESTRA:* 8	*PROFUNDIDAD MTS :* 13,50-14,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,077	Limite liquido =	231,40%	Relacion de vacios inicial =	3,529
Humedad Natural =	169,93%	Limite Plastico =	81,65%	Relacion de vacios final =	0,984
Humedad Final =	91,25%	Indice de Plasticidad =	149,75%	Presion preconsolidacion =	0,940
Peso unitario Inicial =	1,269	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,590
Indice de Compresion Cc=	1,540	Grado de saturacion final =	90,00%	Indice de recompresion Cr =	0,590
Consistencia Relativa CR=	0,410	Indice de Expansion Cs=	0,190	Clasificacion U.S.C. =	M H

Laboratorista Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 2	*PROFUNDIDAD MTS :* 2,00 - 2,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa habana - vetas ocre .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	27	12	
Recipiente No.	26	34	46	3
Pr + Ph	22,50	25,98	26,52	127,30
Pr + Ps	16,54	18,30	18,30	116,30
P Agua	5,96	7,68	8,22	11,00
Pr	6,88	6,31	6,55	88,40
Ps	9,66	11,99	11,75	27,90
% Humedad	61,70%	64,05%	69,96%	39,43%

RESULTADOS

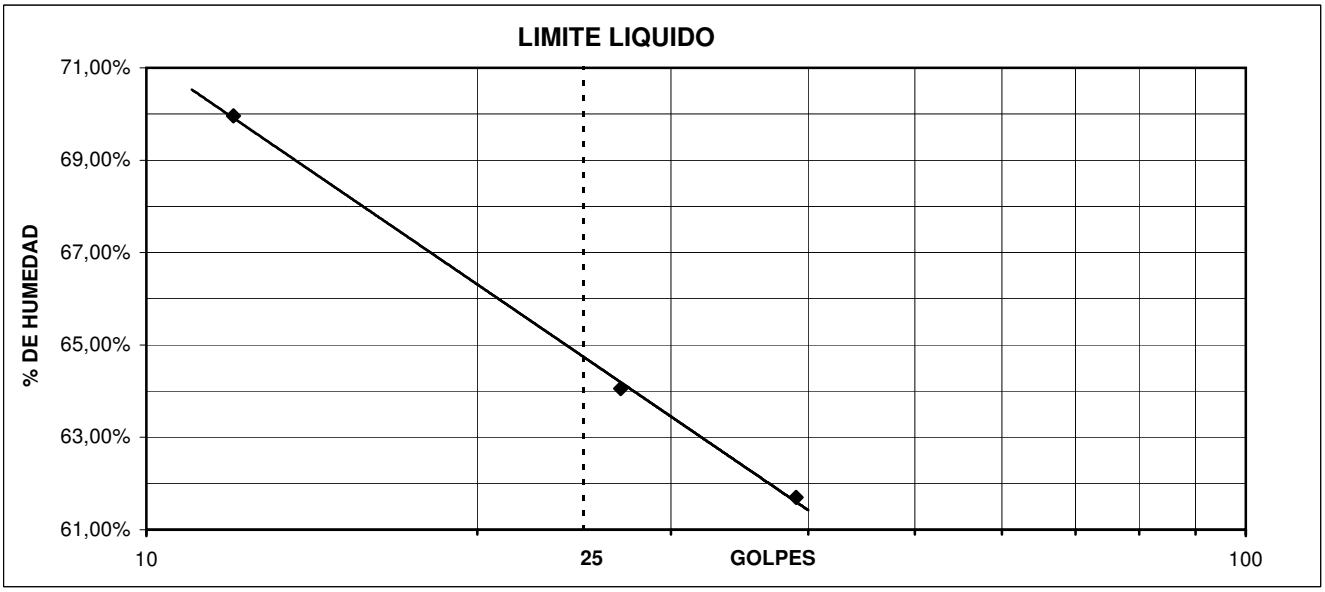
Limite Liquido:	64,80%
Limite Plastico:	30,15%
Indice de Plasticidad:	34,65%
Humedad Natural:	39,43%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	67	59		
Pr + Ph	19,51	19,66		
Pr + Ps	16,09	16,16		
P Agua	3,42	3,50		
Pr	4,68	4,62		
Ps	11,41	11,54		
% Humedad	29,97%	30,33%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 4	*PROFUNDIDAD MTS :* 5,50 - 6,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris algo rojiza .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	37	25	13	
Recipiente No.	27	20	15	21
Pr + Ph	23,46	22,68	23,26	126,30
Pr + Ps	15,19	14,59	14,57	110,20
P Agua	8,27	8,09	8,69	16,10
Pr	6,33	6,34	6,32	88,10
Ps	8,86	8,25	8,25	22,10
% Humedad	93,34%	98,06%	105,33%	72,85%

RESULTADOS

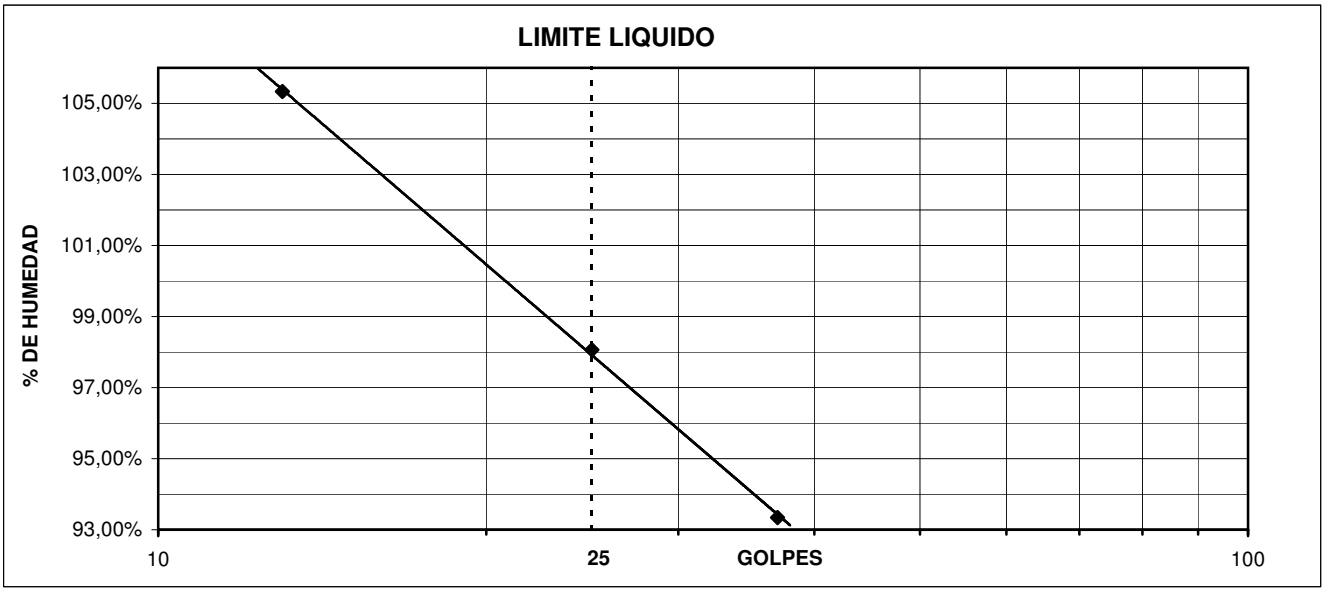
Limite Liquido:	97,90%
Limite Plastico:	32,27%
Indice de Plasticidad:	65,63%
Humedad Natural:	72,85%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	6	5		
Pr + Ph	25,31	26,49		
Pr + Ps	21,22	22,01		
P Agua	4,09	4,48		
Pr	8,53	8,14		
Ps	12,69	13,87		
% Humedad	32,23%	32,30%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 8	*PROFUNDIDAD MTS :* 13,50 - 14,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO

				w %
Numero de golpes	36	22	13	
Recipiente No.	40	16	47	35
Pr + Ph	21,10	21,19	21,02	124,30
Pr + Ps	10,81	10,68	10,77	100,00
P Agua	10,29	10,51	10,25	24,30
Pr	6,20	6,19	6,60	85,70
Ps	4,61	4,49	4,17	14,30
% Humedad	223,21%	234,08%	245,80%	169,93%

RESULTADOS

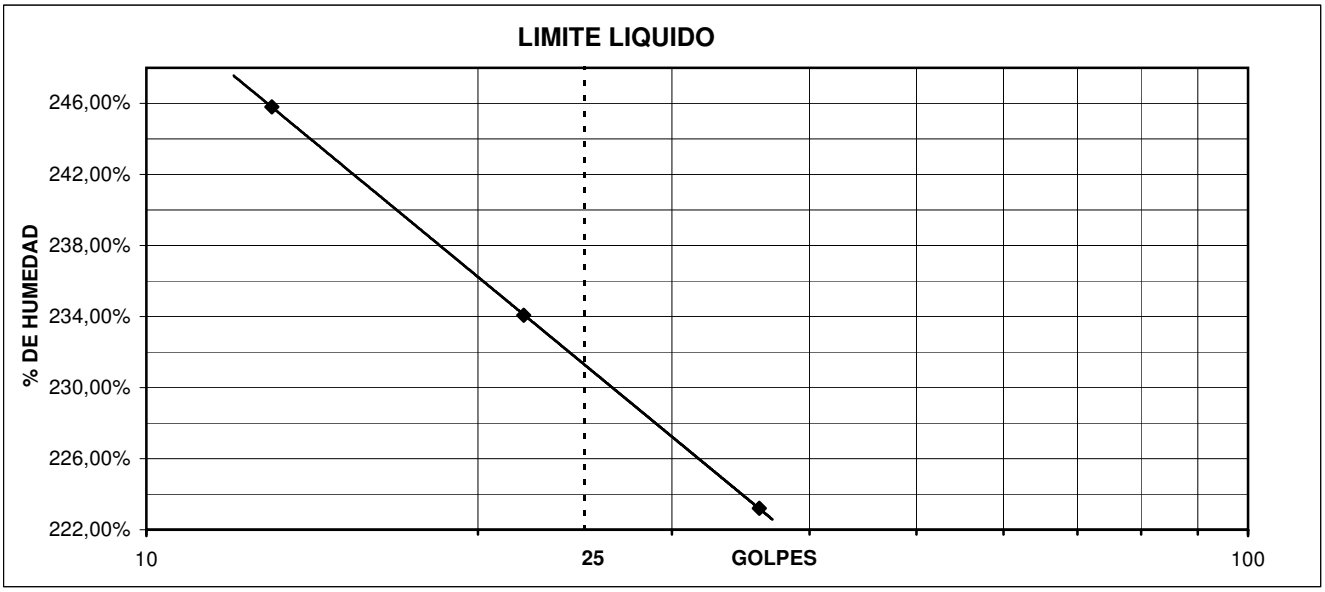
Limite Liquido:	231,40%
Limite Plastico:	81,65%
Indice de Plasticidad:	149,75%
Humedad Natural:	169,93%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	1	2		
Pr + Ph	22,95	23,93		
Pr + Ps	16,49	17,40		
P Agua	6,46	6,53		
Pr	8,56	9,42		
Ps	7,93	7,98		
% Humedad	81,46%	81,83%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 12	*PROFUNDIDAD MTS :* 21,50 - 22,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	23	12	
Recipiente No.	19	21	46	7
Pr + Ph	23,11	22,46	22,53	125,10
Pr + Ps	14,09	13,60	13,53	106,20
P Agua	9,02	8,86	9,00	18,90
Pr	6,43	6,41	6,55	86,00
Ps	7,66	7,19	6,98	20,20
% Humedad	117,75%	123,23%	128,94%	93,56%

RESULTADOS

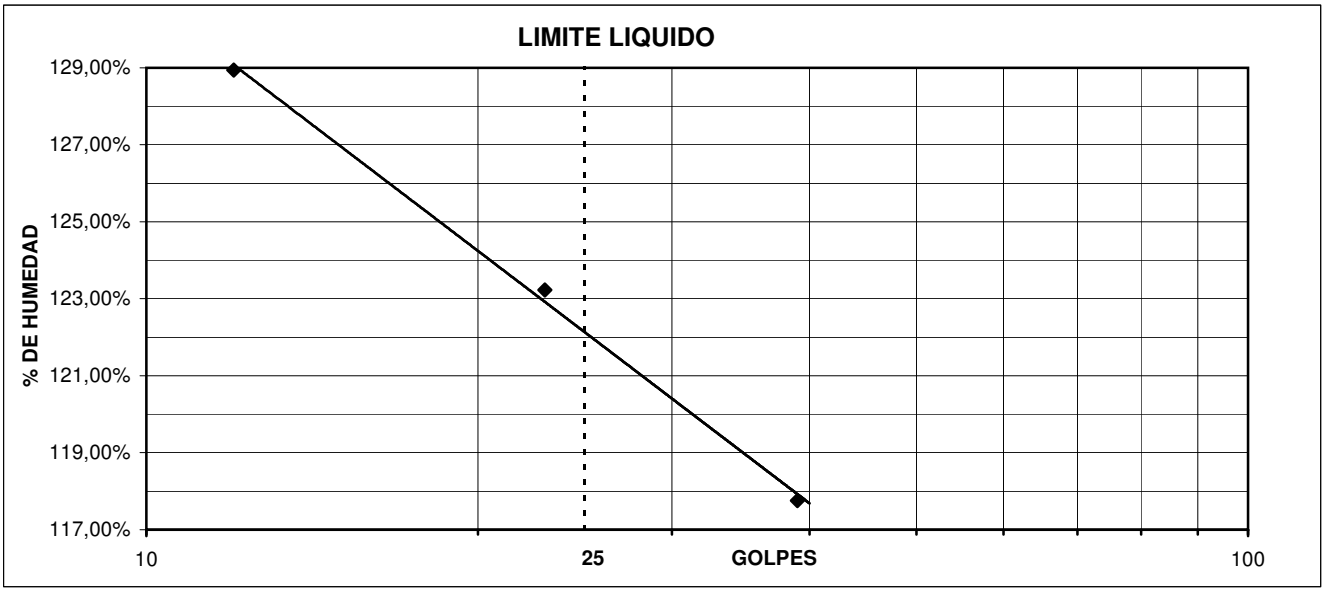
Limite Liquido:	122,10%
Limite Plastico:	35,65%
Indice de Plasticidad:	86,45%
Humedad Natural:	93,56%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	8	11		
Pr + Ph	26,47	26,36		
Pr + Ps	22,08	21,66		
P Agua	4,39	4,70		
Pr	9,79	8,45		
Ps	12,29	13,21		
% Humedad	35,72%	35,58%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 13	*PROFUNDIDAD MTS :* 23,50 - 24,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	24	13	
Recipiente No.	44	34	23	4
Pr + Ph	20,39	21,19	22,93	119,90
Pr + Ps	11,66	11,72	12,17	100,80
P Agua	8,73	9,47	10,76	19,10
Pr	6,45	6,31	6,31	85,80
Ps	5,21	5,41	5,86	15,00
% Humedad	167,56%	175,05%	183,62%	127,33%

RESULTADOS

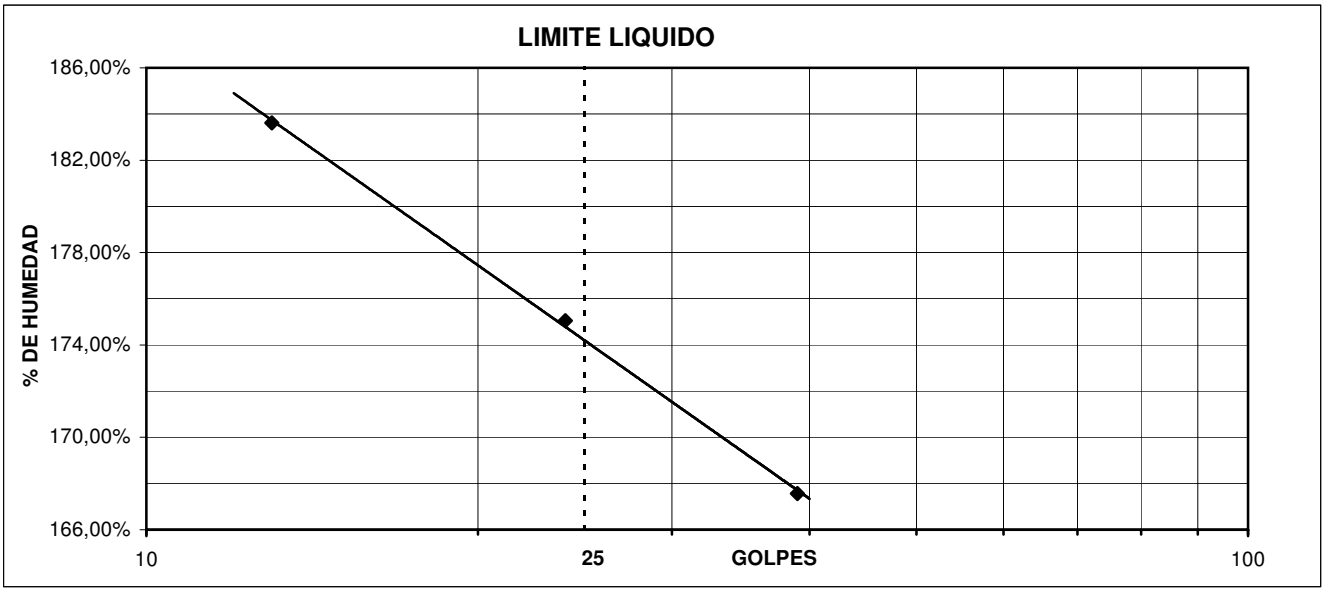
Limite Liquido:	174,20%
Limite Plastico:	55,44%
Indice de Plasticidad:	118,76%
Humedad Natural:	127,33%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	7	3		
Pr + Ph	24,75	22,88		
Pr + Ps	19,46	17,45		
P Agua	5,29	5,43		
Pr	9,98	7,59		
Ps	9,48	9,86		
% Humedad	55,80%	55,07%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 24	*PROFUNDIDAD MTS :* 45,50 - 46,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	36	23	10	
Recipiente No.	42	39	36	17
Pr + Ph	21,95	22,23	24,28	114,20
Pr + Ps	13,56	13,72	14,39	101,10
P Agua	8,39	8,51	9,89	13,10
Pr	6,26	6,53	6,49	87,00
Ps	7,30	7,19	7,90	14,10
% Humedad	114,93%	118,36%	125,19%	92,91%

RESULTADOS

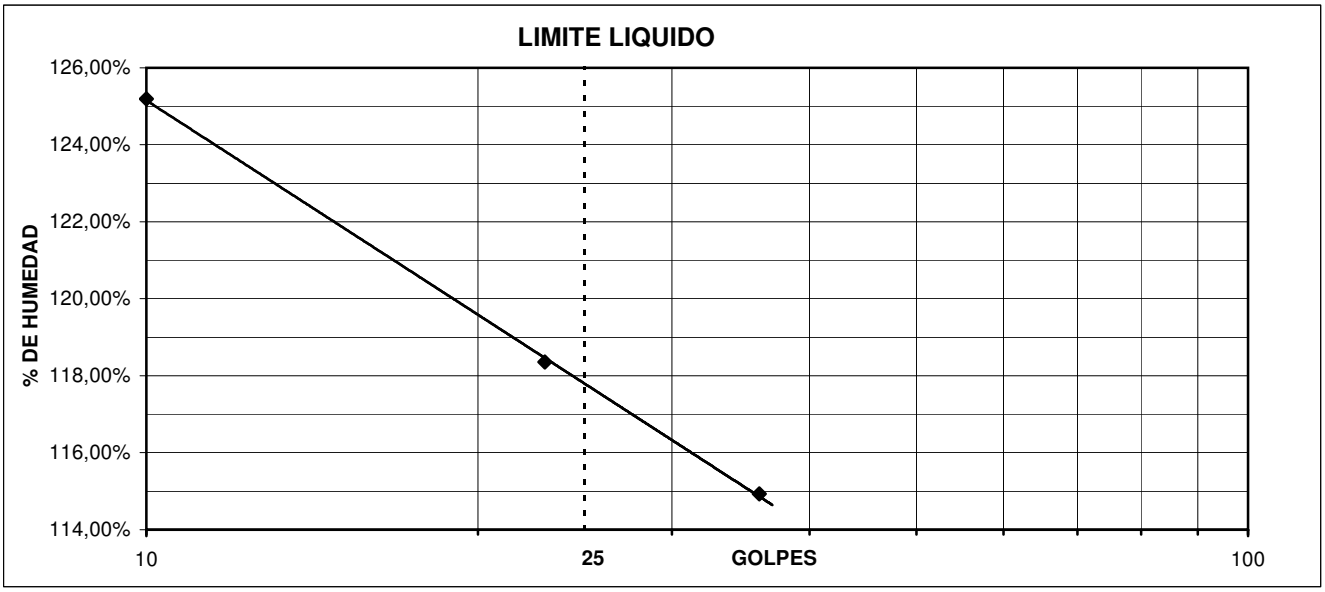
Limite Liquido:	117,90%
Limite Plastico:	31,47%
Indice de Plasticidad:	86,43%
Humedad Natural:	92,91%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	12	10		
Pr + Ph	20,29	21,45		
Pr + Ps	17,51	18,41		
P Agua	2,78	3,04		
Pr	8,73	8,69		
Ps	8,78	9,72		
% Humedad	31,66%	31,28%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 26	*PROFUNDIDAD MTS :* 49,50 - 50,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO

				w %
Numero de golpes	37	23	12	
Recipiente No.	44	29	35	3
Pr + Ph	22,03	23,11	23,55	117,10
Pr + Ps	13,05	13,24	13,24	102,30
P Agua	8,98	9,87	10,31	14,80
Pr	6,55	6,33	6,36	88,40
Ps	6,50	6,91	6,88	13,90
% Humedad	138,15%	142,84%	149,85%	106,47%

RESULTADOS

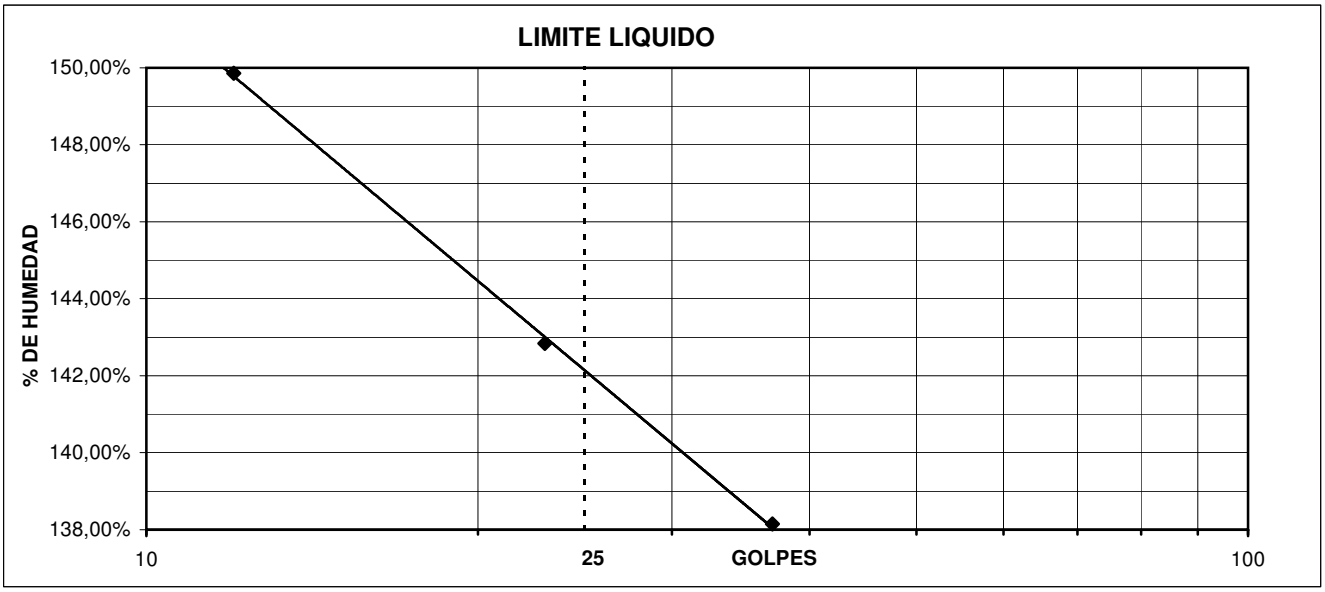
Limite Liquido:	142,10%
Limite Plastico:	36,84%
Indice de Plasticidad:	105,26%
Humedad Natural:	106,47%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	28	4		
Pr + Ph	20,61	20,55		
Pr + Ps	16,74	17,34		
P Agua	3,87	3,21		
Pr	6,30	8,57		
Ps	10,44	8,77		
% Humedad	37,07%	36,60%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	2	*MUESTRA:* 7	*PROFUNDIDAD MTS :* 10,50 - 11,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	40	26	13	
Recipiente No.	26	32	50	10
Pr + Ph	21,54	23,40	23,88	116,00
Pr + Ps	12,57	13,09	12,73	97,50
P Agua	8,97	10,31	11,15	18,50
Pr	6,88	6,79	6,36	83,10
Ps	5,69	6,30	6,37	14,40
% Humedad	157,64%	163,65%	175,04%	128,47%

RESULTADOS

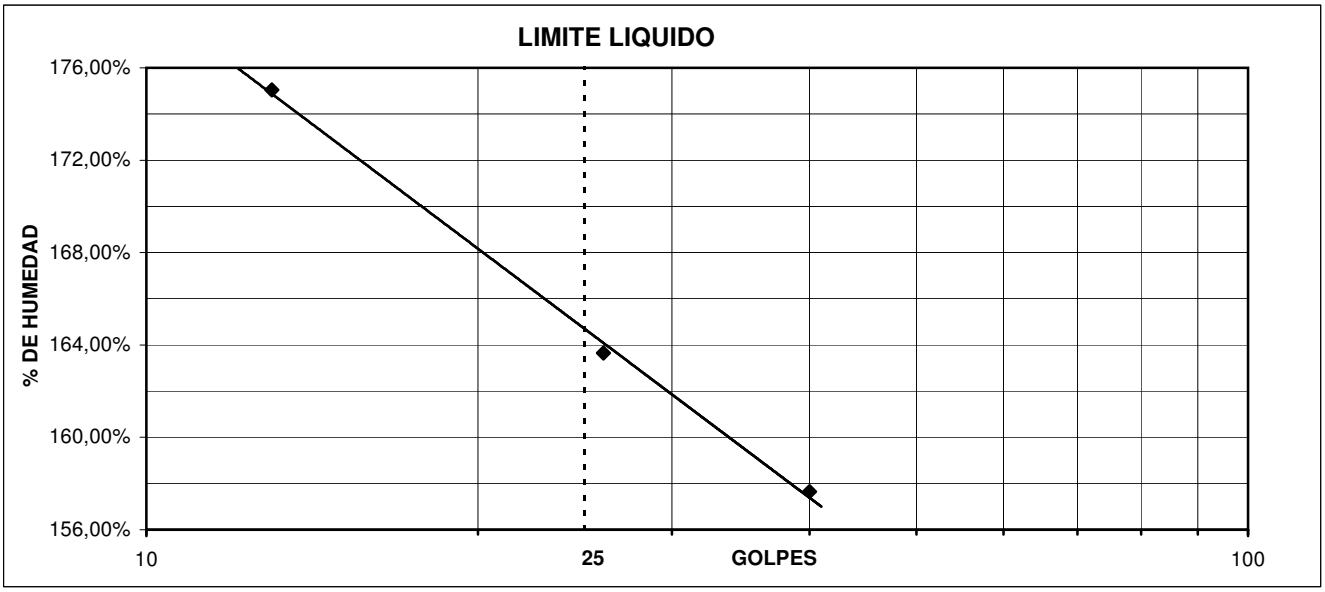
Limite Liquido:	164,60%
Limite Plastico:	41,70%
Indice de Plasticidad:	122,90%
Humedad Natural:	128,47%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	45	37		
Pr + Ph	20,93	19,75		
Pr + Ps	16,63	15,69		
P Agua	4,30	4,06		
Pr	6,30	5,97		
Ps	10,33	9,72		
% Humedad	41,63%	41,77%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	2	*MUESTRA:* 11	*PROFUNDIDAD MTS :* 19,00 - 19,50
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	38	24	11	
Recipiente No.	31	24	14	2
Pr + Ph	22,74	21,88	20,43	120,80
Pr + Ps	11,19	10,92	10,40	99,40
P Agua	11,55	10,96	10,03	21,40
Pr	6,26	6,38	6,45	85,80
Ps	4,93	4,54	3,95	13,60
% Humedad	234,28%	241,41%	253,92%	157,35%

RESULTADOS

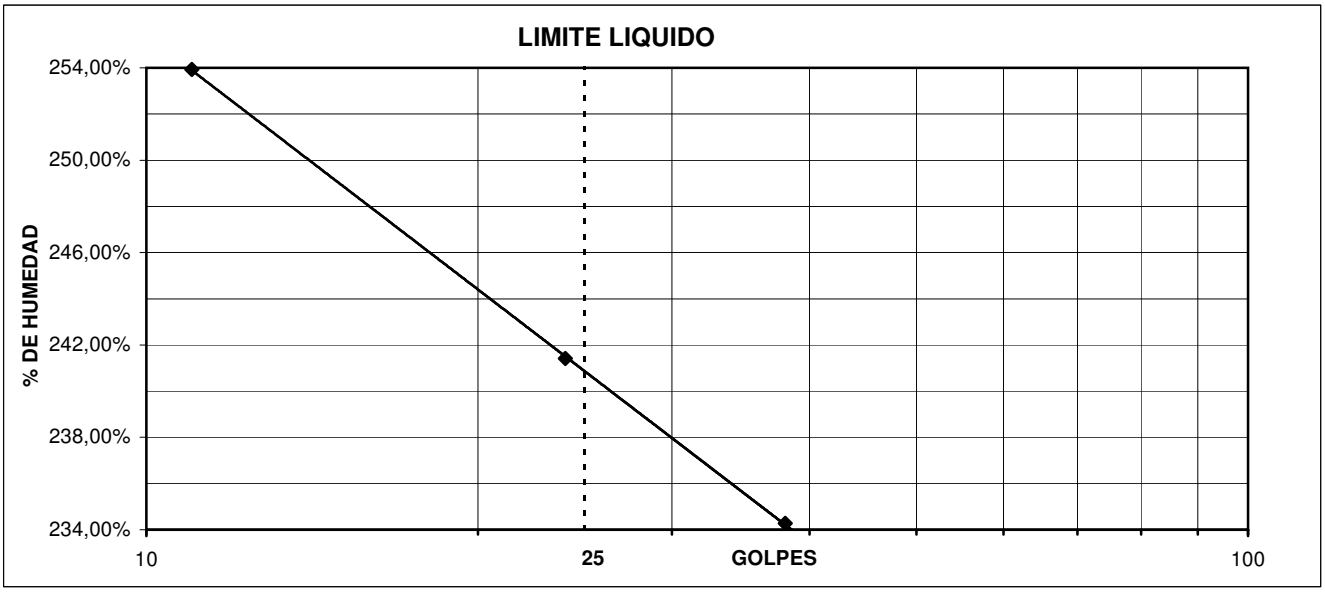
Limite Liquido:	240,80%
Limite Plastico:	82,10%
Indice de Plasticidad:	158,70%
Humedad Natural:	157,35%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	58	51		
Pr + Ph	16,33	16,44		
Pr + Ps	10,99	11,14		
P Agua	5,34	5,30		
Pr	4,53	4,64		
Ps	6,46	6,50		
% Humedad	82,66%	81,54%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	2	*MUESTRA:* 15	*PROFUNDIDAD MTS :* 27,00 - 27,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	35	22	14	
Recipiente No.	28	27	14	2
Pr + Ph	20,98	20,17	22,23	126,20
Pr + Ps	11,75	11,33	12,02	102,80
P Agua	9,23	8,84	10,21	23,40
Pr	6,30	6,33	6,45	85,80
Ps	5,45	5,00	5,57	17,00
% Humedad	169,36%	176,80%	183,30%	137,65%

RESULTADOS

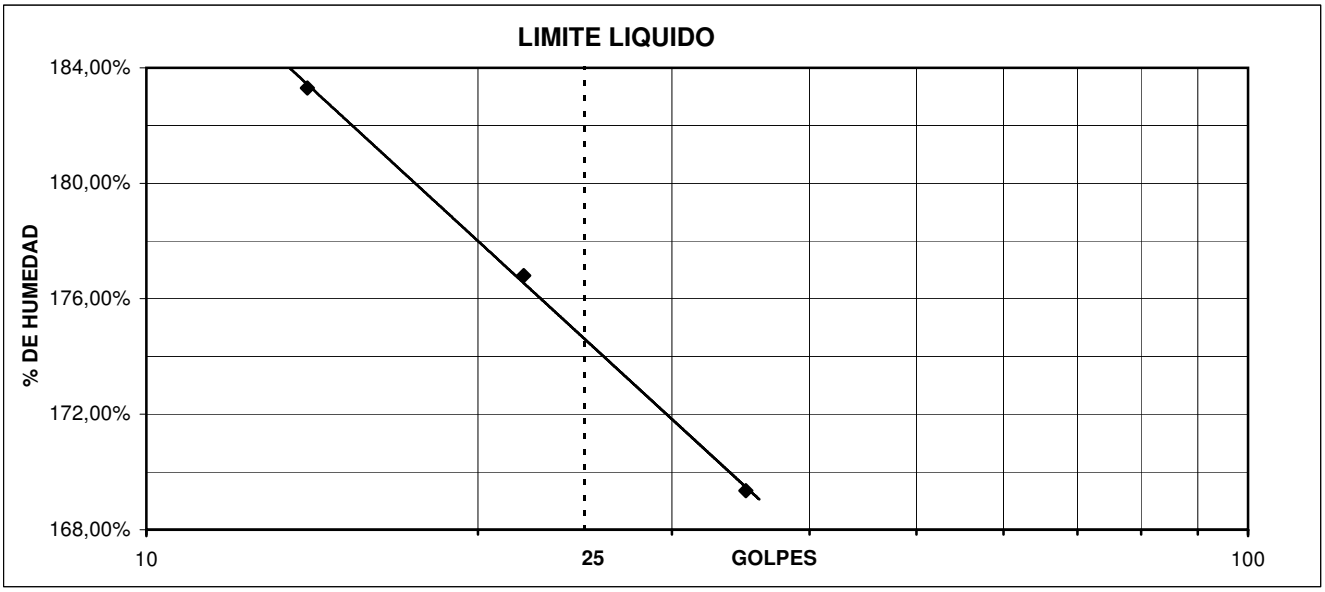
Limite Liquido:	174,60%
Limite Plastico:	53,92%
Indice de Plasticidad:	120,68%
Humedad Natural:	137,65%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	19	8		
Pr + Ph	21,86	22,76		
Pr + Ps	16,45	18,22		
P Agua	5,41	4,54		
Pr	6,43	9,79		
Ps	10,02	8,43		
% Humedad	53,99%	53,86%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	2	*MUESTRA:* 17	*PROFUNDIDAD MTS :* 31,50 - 32,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	26	12	
Recipiente No.	48	41	21	24
Pr + Ph	19,09	20,34	21,17	129,10
Pr + Ps	10,33	10,89	10,83	104,40
P Agua	8,76	9,45	10,34	24,70
Pr	6,24	6,61	6,41	84,90
Ps	4,09	4,28	4,42	19,50
% Humedad	214,18%	220,79%	233,94%	126,67%

RESULTADOS

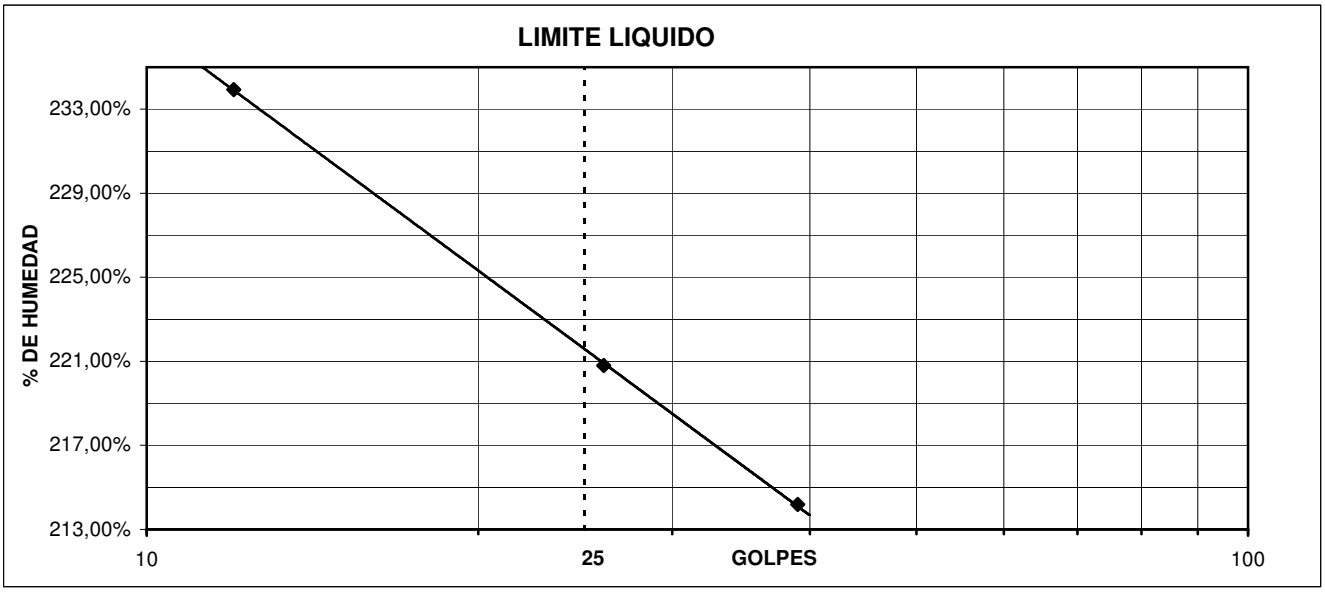
Limite Liquido:	221,40%
Limite Plastico:	75,80%
Indice de Plasticidad:	145,60%
Humedad Natural:	126,67%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	5	3		
Pr + Ph	20,33	20,29		
Pr + Ps	15,04	14,85		
P Agua	5,29	5,44		
Pr	8,14	7,59		
Ps	6,90	7,26		
% Humedad	76,67%	74,93%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3	*MUESTRA:* 3	*PROFUNDIDAD MTS :* 2,50 - 3,00
DESCRIPCION:	Arcilla habana vetas ocre .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO

				w %
Numero de golpes	39	26	13	
Recipiente No.	19	39	40	34
Pr + Ph	22,18	23,04	23,56	129,20
Pr + Ps	15,29	15,58	15,25	114,60
P Agua	6,89	7,46	8,31	14,60
Pr	6,43	6,53	6,20	89,80
Ps	8,86	9,05	9,05	24,80
% Humedad	77,77%	82,43%	91,82%	58,87%

RESULTADOS

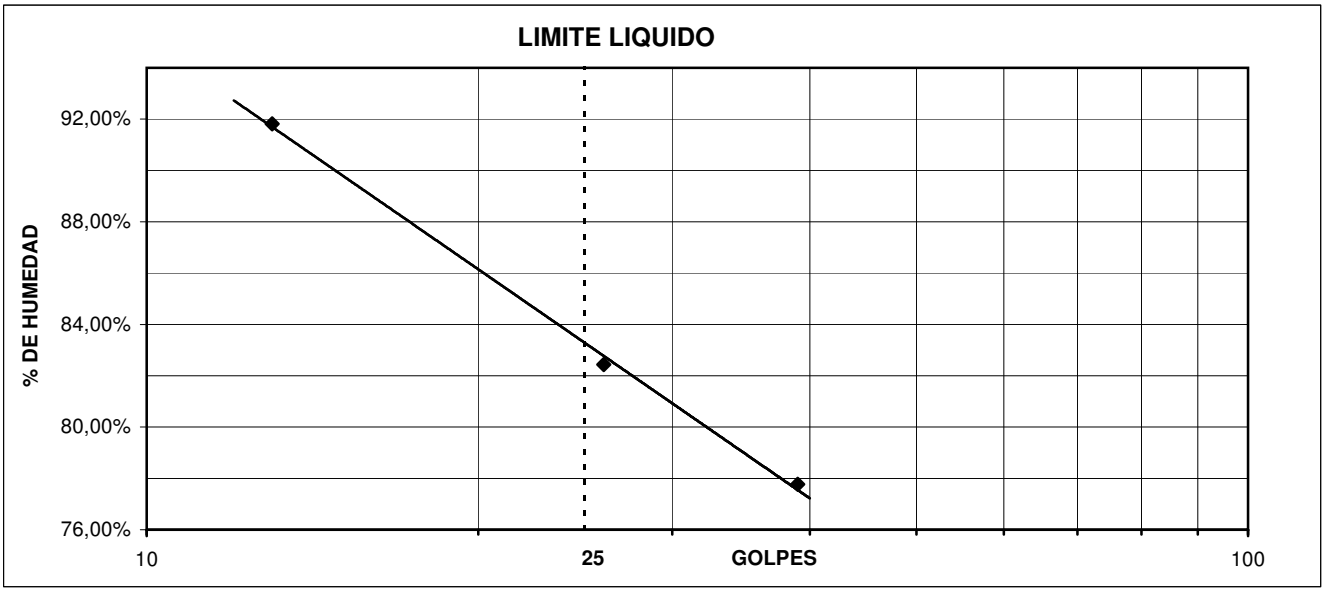
Limite Liquido:	83,40%
Limite Plastico:	27,83%
Indice de Plasticidad:	55,57%
Humedad Natural:	58,87%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	11	12		
Pr + Ph	23,68	26,15		
Pr + Ps	20,38	22,34		
P Agua	3,30	3,81		
Pr	8,45	8,73		
Ps	11,93	13,61		
% Humedad	27,66%	27,99%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-6**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3	*MUESTRA:* 5	*PROFUNDIDAD MTS :* 7,50 - 8,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris algo verdosa .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	38	23	13	
Recipiente No.	50	29	15	1
Pr + Ph	21,33	22,02	22,83	122,61
Pr + Ps	12,67	12,76	12,87	104,30
P Agua	8,66	9,26	9,96	18,31
Pr	6,36	6,33	6,32	85,00
Ps	6,31	6,43	6,55	19,30
% Humedad	137,24%	144,01%	152,06%	94,87%

RESULTADOS

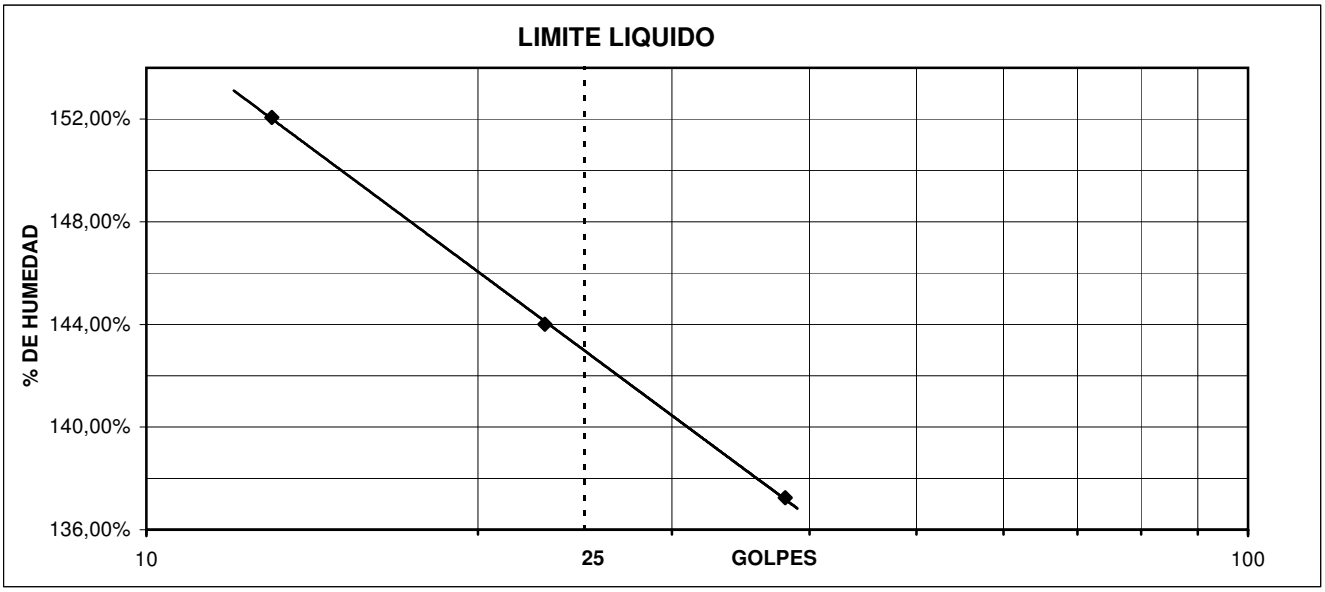
Limite Liquido:	143,00%
Limite Plastico:	35,19%
Indice de Plasticidad:	107,81%
Humedad Natural:	94,87%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	6	2		
Pr + Ph	24,43	25,83		
Pr + Ps	20,31	21,54		
P Agua	4,12	4,29		
Pr	8,53	9,42		
Ps	11,78	12,12		
% Humedad	34,97%	35,40%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3	*MUESTRA:* 18	*PROFUNDIDAD MTS :* 33,50 - 34,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	37	21	13	
Recipiente No.	34	45	22	33
Pr + Ph	21,48	20,74	21,42	118,80
Pr + Ps	11,83	11,38	11,51	100,30
P Agua	9,65	9,36	9,91	18,50
Pr	6,31	6,30	6,35	86,60
Ps	5,52	5,08	5,16	13,70
% Humedad	174,82%	184,25%	192,05%	135,04%

RESULTADOS

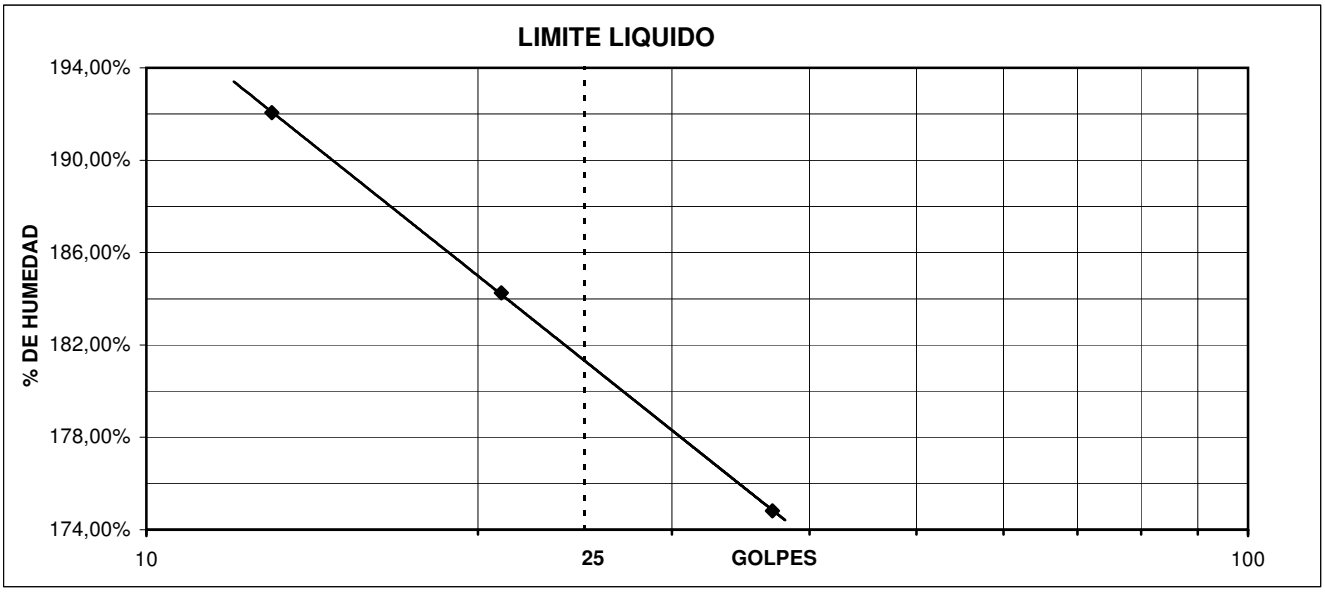
Limite Liquido:	181,50%
Limite Plastico:	50,48%
Indice de Plasticidad:	131,02%
Humedad Natural:	135,04%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	8	1		
Pr + Ph	26,62	22,76		
Pr + Ps	20,97	18,00		
P Agua	5,65	4,76		
Pr	9,79	8,56		
Ps	11,18	9,44		
% Humedad	50,54%	50,42%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3	*MUESTRA:* 20	*PROFUNDIDAD MTS :* 38,00 - 38,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO

				w %
Numero de golpes	39	23	12	
Recipiente No.	47	42	26	12
Pr + Ph	19,69	20,68	22,00	123,30
Pr + Ps	11,59	11,57	12,25	104,80
P Agua	8,10	9,11	9,75	18,50
Pr	6,60	6,26	6,88	88,00
Ps	4,99	5,31	5,37	16,80
% Humedad	162,32%	171,56%	181,56%	110,12%

RESULTADOS

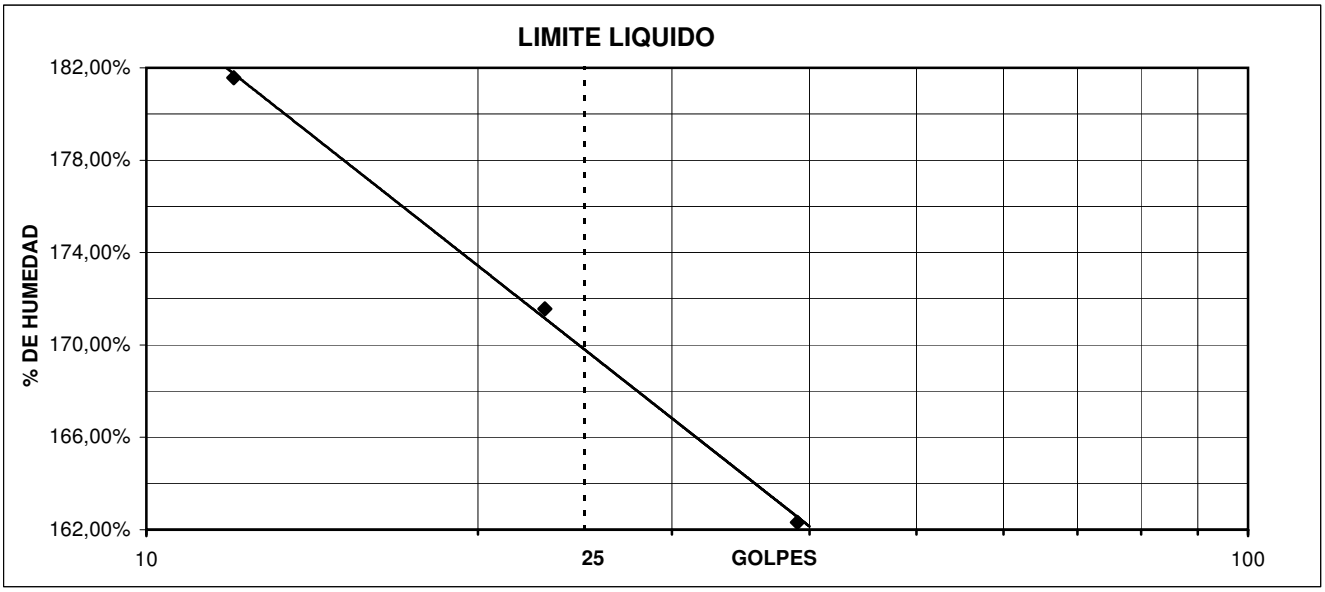
Limite Liquido:	169,90%
Limite Plastico:	51,58%
Indice de Plasticidad:	118,32%
Humedad Natural:	110,12%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	30	10		
Pr + Ph	21,51	22,46		
Pr + Ps	16,36	17,77		
P Agua	5,15	4,69		
Pr	6,36	8,69		
Ps	10,00	9,08		
% Humedad	51,50%	51,65%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3	*MUESTRA:* 21	*PROFUNDIDAD MTS :* 40,00 - 40,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	26	13	
Recipiente No.	50	39	29	10
Pr + Ph	23,12	23,99	23,49	132,10
Pr + Ps	12,88	13,18	12,64	105,10
P Agua	10,24	10,81	10,85	27,00
Pr	6,36	6,53	6,33	83,10
Ps	6,52	6,65	6,31	22,00
% Humedad	157,06%	162,56%	171,95%	122,73%

RESULTADOS

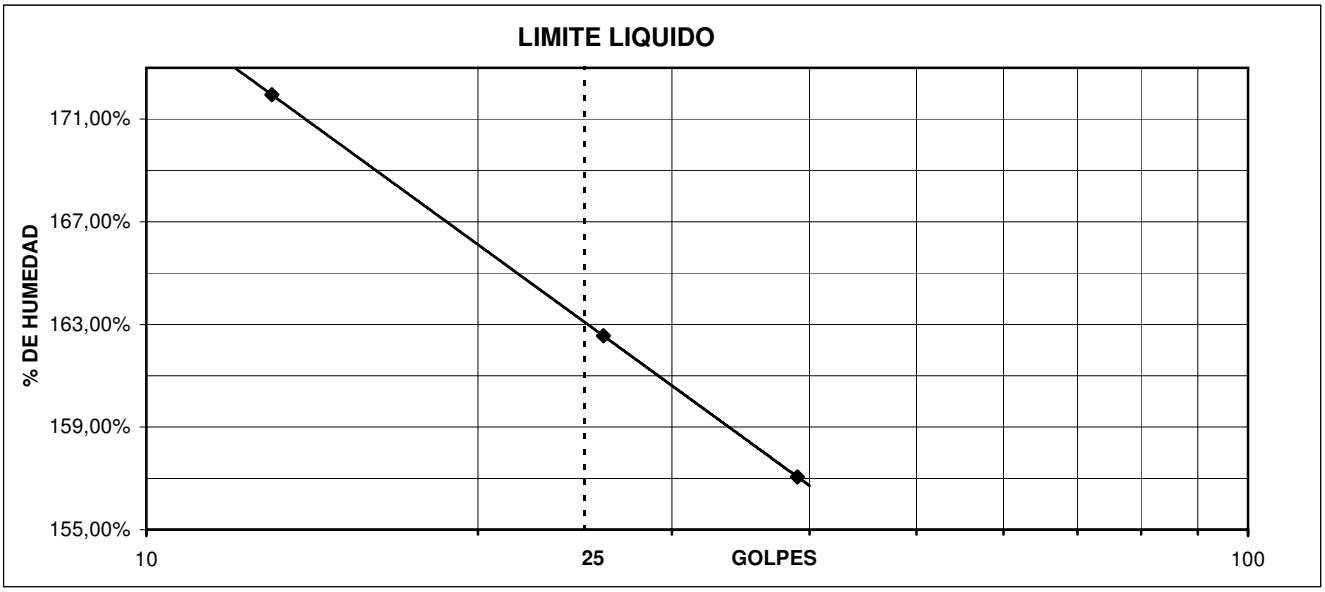
Limite Liquido:	163,10%
Limite Plastico:	42,99%
Indice de Plasticidad:	120,11%
Humedad Natural:	122,73%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	33	17		
Pr + Ph	24,32	21,50		
Pr + Ps	18,90	16,92		
P Agua	5,42	4,58		
Pr	6,31	6,25		
Ps	12,59	10,67		
% Humedad	43,05%	42,92%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	4	*MUESTRA:* 10	*PROFUNDIDAD MTS :* 17,50 - 18,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	38	23	13	
Recipiente No.	35	50	31	1
Pr + Ph	20,04	20,32	21,93	130,30
Pr + Ps	12,00	11,98	12,40	104,70
P Agua	8,04	8,34	9,53	25,60
Pr	6,36	6,36	6,26	85,00
Ps	5,64	5,62	6,14	19,70
% Humedad	142,55%	148,40%	155,21%	129,95%

RESULTADOS

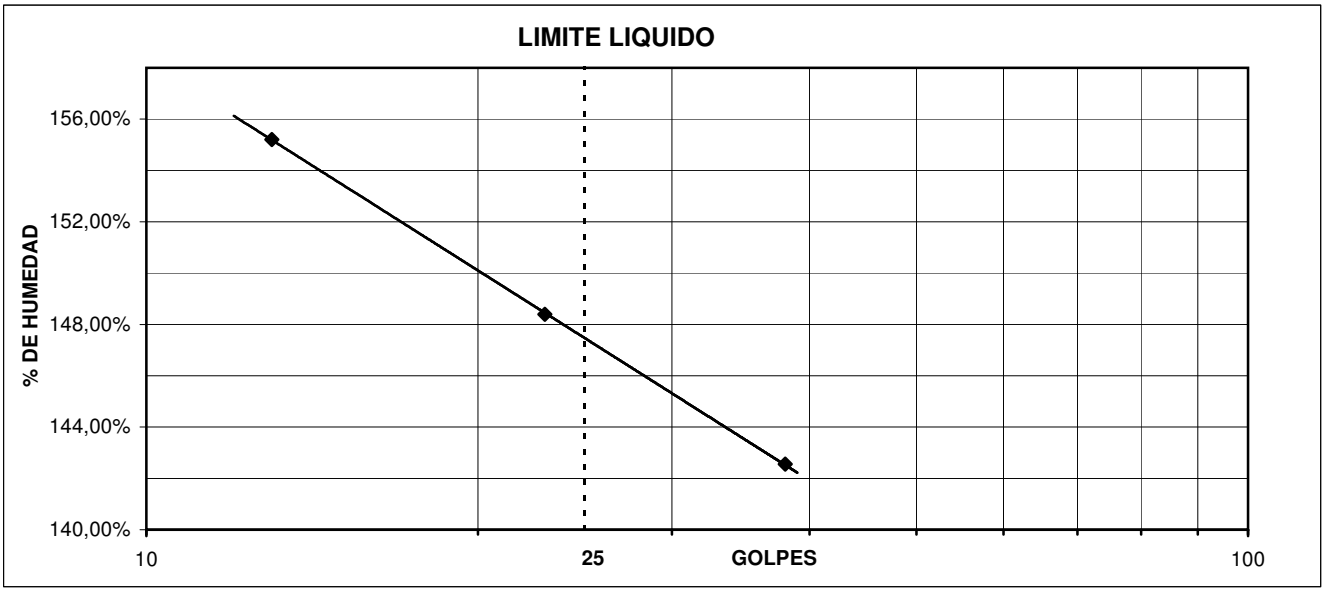
Limite Liquido:	147,50%
Limite Plastico:	39,72%
Indice de Plasticidad:	107,78%
Humedad Natural:	129,95%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	3	12		
Pr + Ph	23,45	23,86		
Pr + Ps	18,93	19,57		
P Agua	4,52	4,29		
Pr	7,59	8,73		
Ps	11,34	10,84		
% Humedad	39,86%	39,58%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	5	*MUESTRA:* 3	*PROFUNDIDAD MTS :* 3,50 - 4,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	35	25	13	
Recipiente No.	23	20	40	15
Pr + Ph	21,03	19,37	21,69	132,60
Pr + Ps	11,26	10,65	11,14	107,10
P Agua	9,77	8,72	10,55	25,50
Pr	6,31	6,34	6,20	88,60
Ps	4,95	4,31	4,94	18,50
% Humedad	197,37%	202,32%	213,56%	137,84%

RESULTADOS

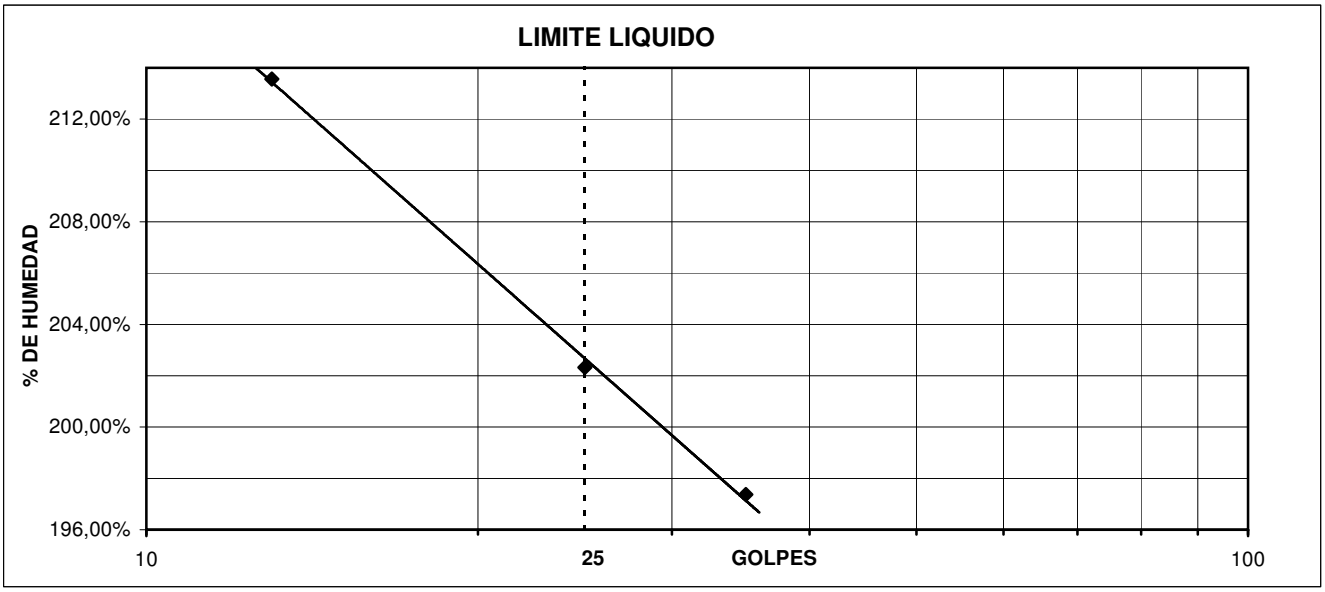
Limite Liquido:	202,50%
Limite Plastico:	49,99%
Indice de Plasticidad:	152,51%
Humedad Natural:	137,84%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	1	11		
Pr + Ph	26,56	23,65		
Pr + Ps	20,59	18,56		
P Agua	5,97	5,09		
Pr	8,56	8,45		
Ps	12,03	10,11		
% Humedad	49,63%	50,35%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	5	*MUESTRA:* 4	*PROFUNDIDAD MTS :* 5,50 - 6,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	38	21	13	
Recipiente No.	17	20	14	33
Pr + Ph	22,52	22,96	24,26	136,40
Pr + Ps	13,12	13,15	13,59	112,00
P Agua	9,40	9,81	10,67	24,40
Pr	6,25	6,34	6,45	86,60
Ps	6,87	6,81	7,14	25,40
% Humedad	136,83%	144,05%	149,44%	96,06%

RESULTADOS

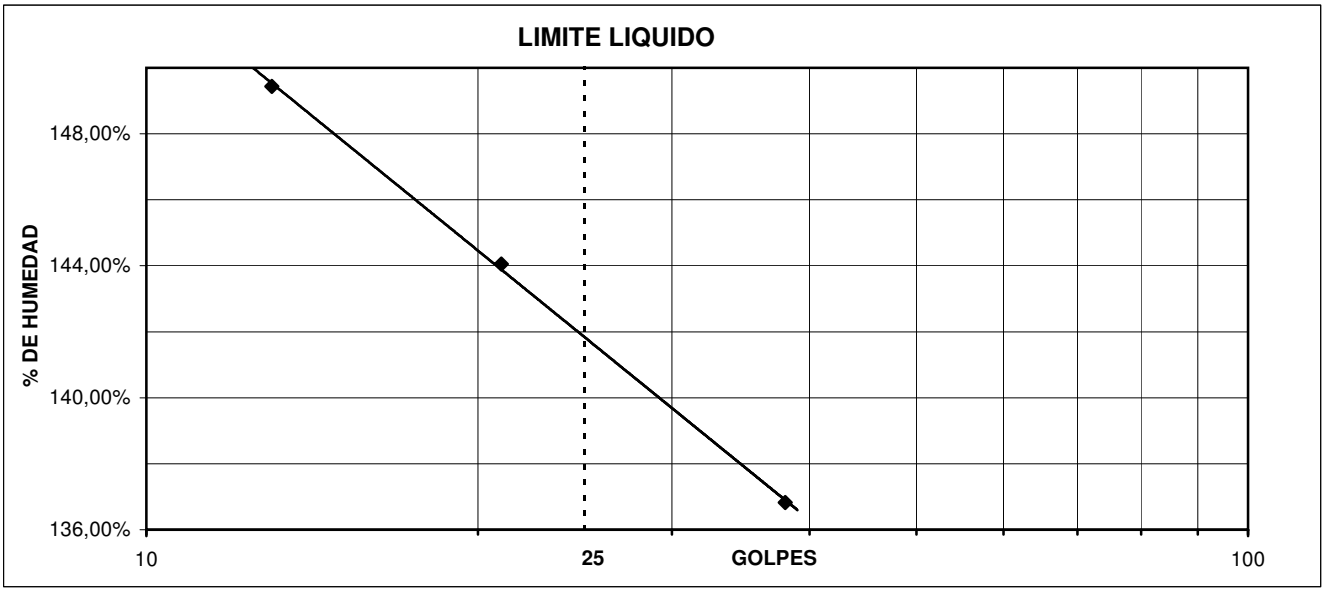
Limite Liquido:	141,90%
Limite Plastico:	38,25%
Indice de Plasticidad:	103,65%
Humedad Natural:	96,06%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	51	62		
Pr + Ph	18,33	19,18		
Pr + Ps	14,55	15,13		
P Agua	3,78	4,05		
Pr	4,64	4,57		
Ps	9,91	10,56		
% Humedad	38,14%	38,35%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	5	*MUESTRA:* 5	*PROFUNDIDAD MTS :* 7,50 - 8,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso gris .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	35	20	12	
Recipiente No.	21	49	23	28
Pr + Ph	21,30	23,55	22,83	122,30
Pr + Ps	11,53	12,22	11,69	103,30
P Agua	9,77	11,33	11,14	19,00
Pr	6,41	6,55	6,31	88,70
Ps	5,12	5,67	5,38	14,60
% Humedad	190,82%	199,82%	207,06%	130,14%

RESULTADOS

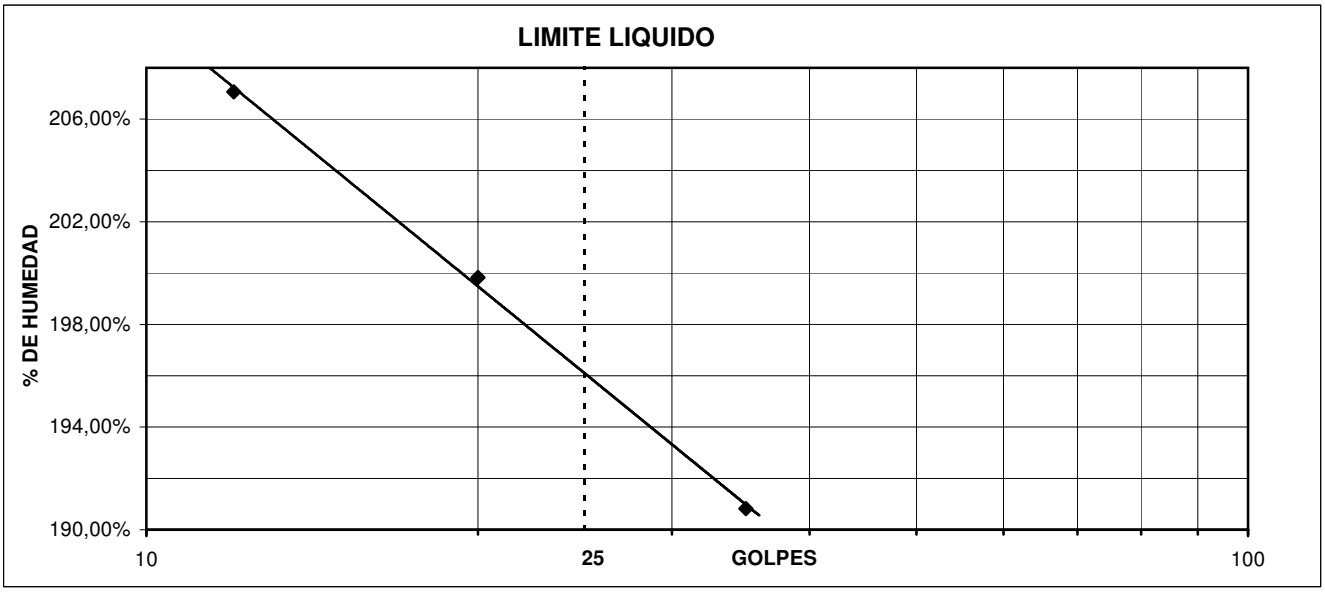
Limite Liquido:	196,00%
Limite Plastico:	51,80%
Indice de Plasticidad:	144,20%
Humedad Natural:	130,14%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	67	58		
Pr + Ph	16,77	15,80		
Pr + Ps	12,66	11,94		
P Agua	4,11	3,86		
Pr	4,68	4,53		
Ps	7,98	7,41		
% Humedad	51,50%	52,09%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



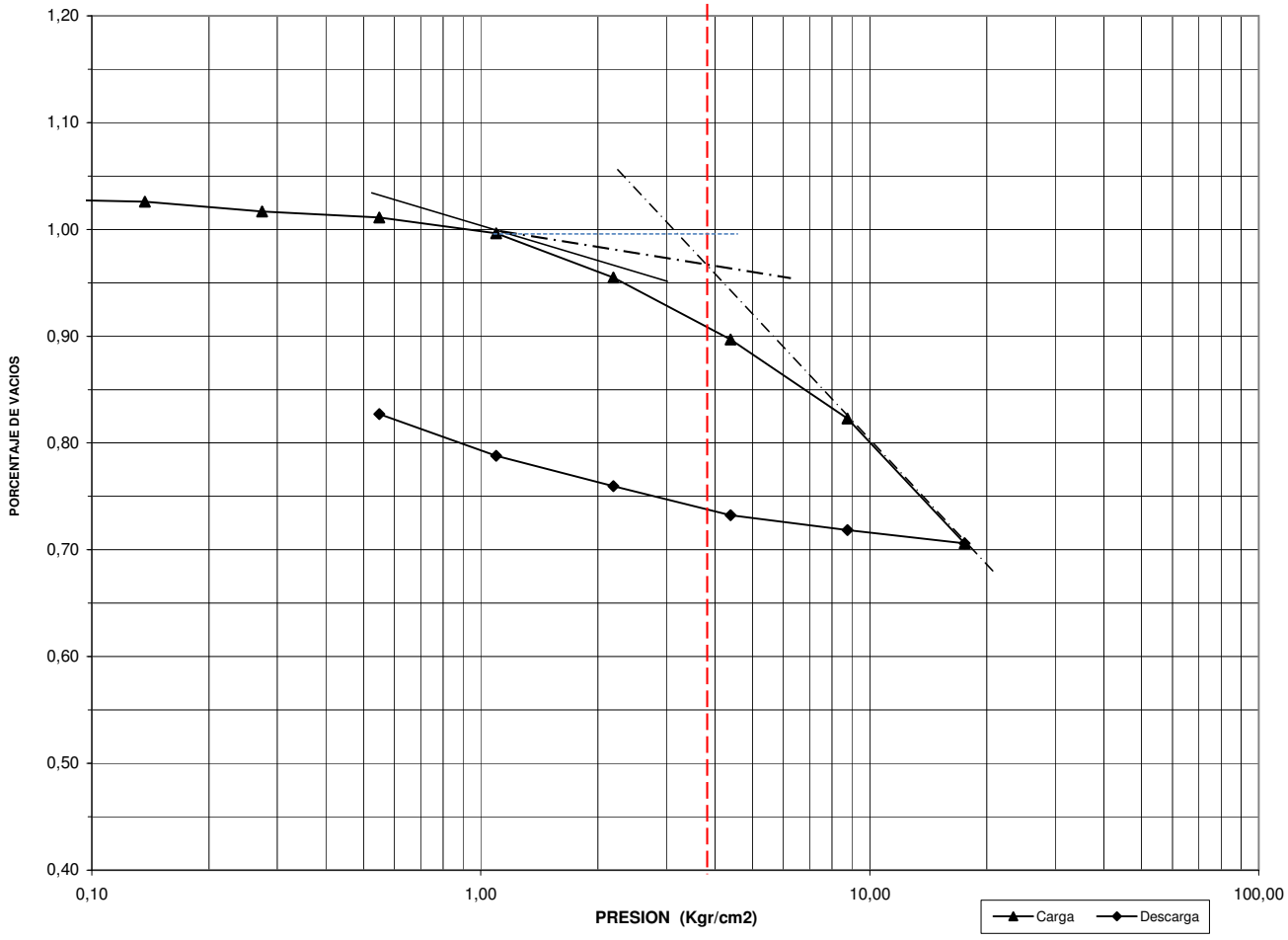
Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

ENSAYO DE CONSOLIDACION Norma ASTM D 2435

CLIENTE: COLPATRIA
OBRA: CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA *FECHA:* 18-Oct-11
EYR - S : 10818
SONDEO: 1 *MUESTRA:* 2 *PROFUNDIDAD:* 2,00 - 2,50
DESCRIPCION: Arcilla limosa habana - vetas ocre .

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,610	Limite liquido =	64,80%	Relacion de vacios inicial =	1,029
Humedad Natural =	39,43%	Limite Plastico =	30,15%	Relacion de vacios final =	0,706
Humedad Final =	32,21%	Indice de Plasticidad =	34,65%	Presion preconsolidación =	3,800
Peso unitario Inicial =	1,748	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,268
Indice de Compresion Cc=	0,200	Grado de saturacion final =	90,00%	Indice de recompresion Cr =	0,030
Consistencia Relativa CR=	0,732	Indice de Expansión Cs=	0,075	Clasificacion U.S.C. =	C H

Laboratorista : Javier Menjura

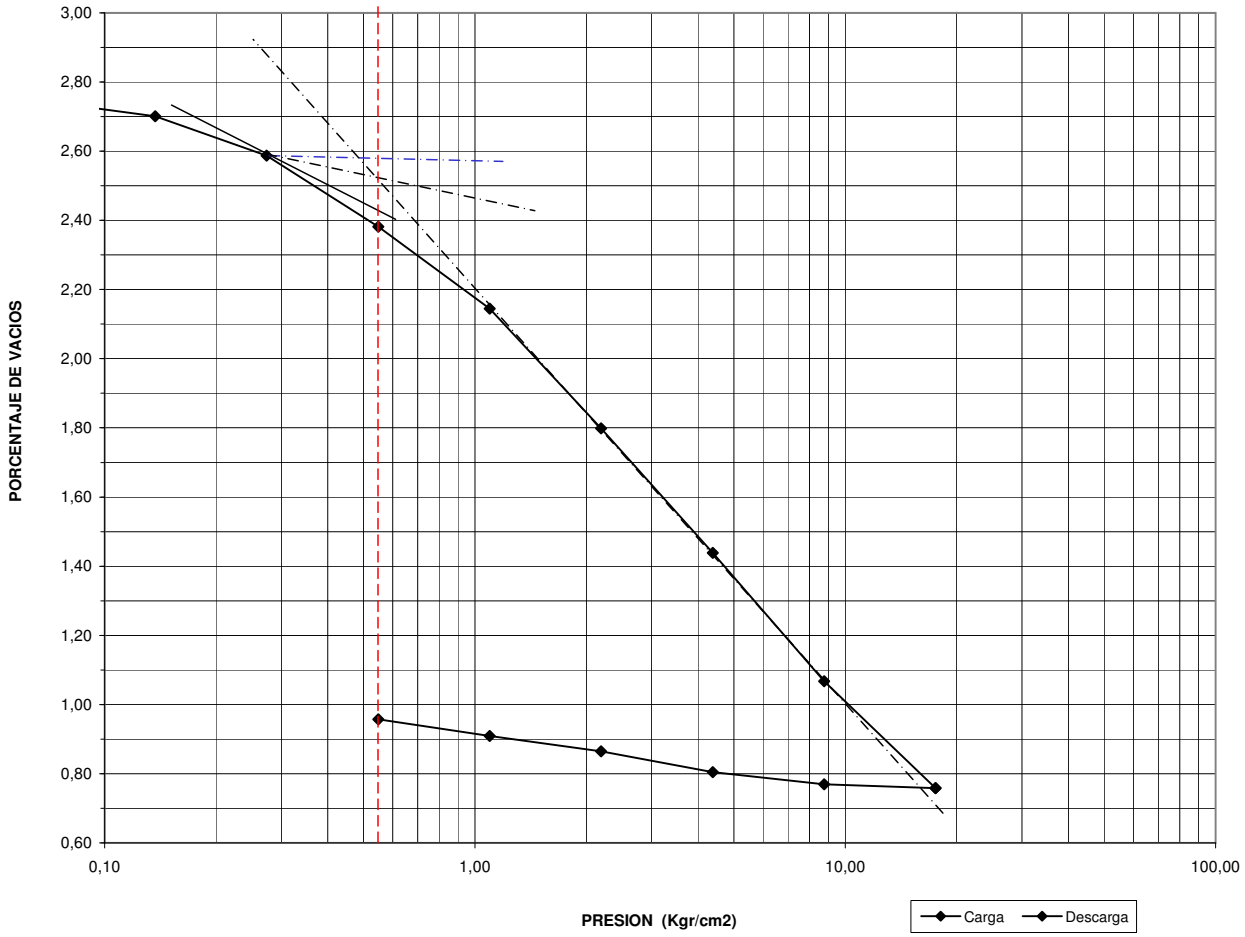
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
E Y R - S :	10818		
SONDEO:	3	*MUESTRA:* 21	*PROFUNDIDAD MTS :* 40,00-40,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,248	Limite liquido =	163,10%	Relacion de vacios inicial =	2,759
Humedad Natural =	122,73%	Limite Plastico =	42,99%	Relacion de vacios final =	0,758
Humedad Final =	48,45%	Indice de Plasticidad =	120,11%	Presion preconsolidacion =	0,540
Peso unitario Inicial =	1,503	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,664
Indice de Compresion Cc=	1,180	Grado de saturacion final =	90,00%	Indice de recompresion Cr =	0,520
Consistencia Relativa CR=	0,336	Indice de Expansion Cs=	0,140	Clasificacion U.S.C. =	C H

Laboratorista Javier Menjura

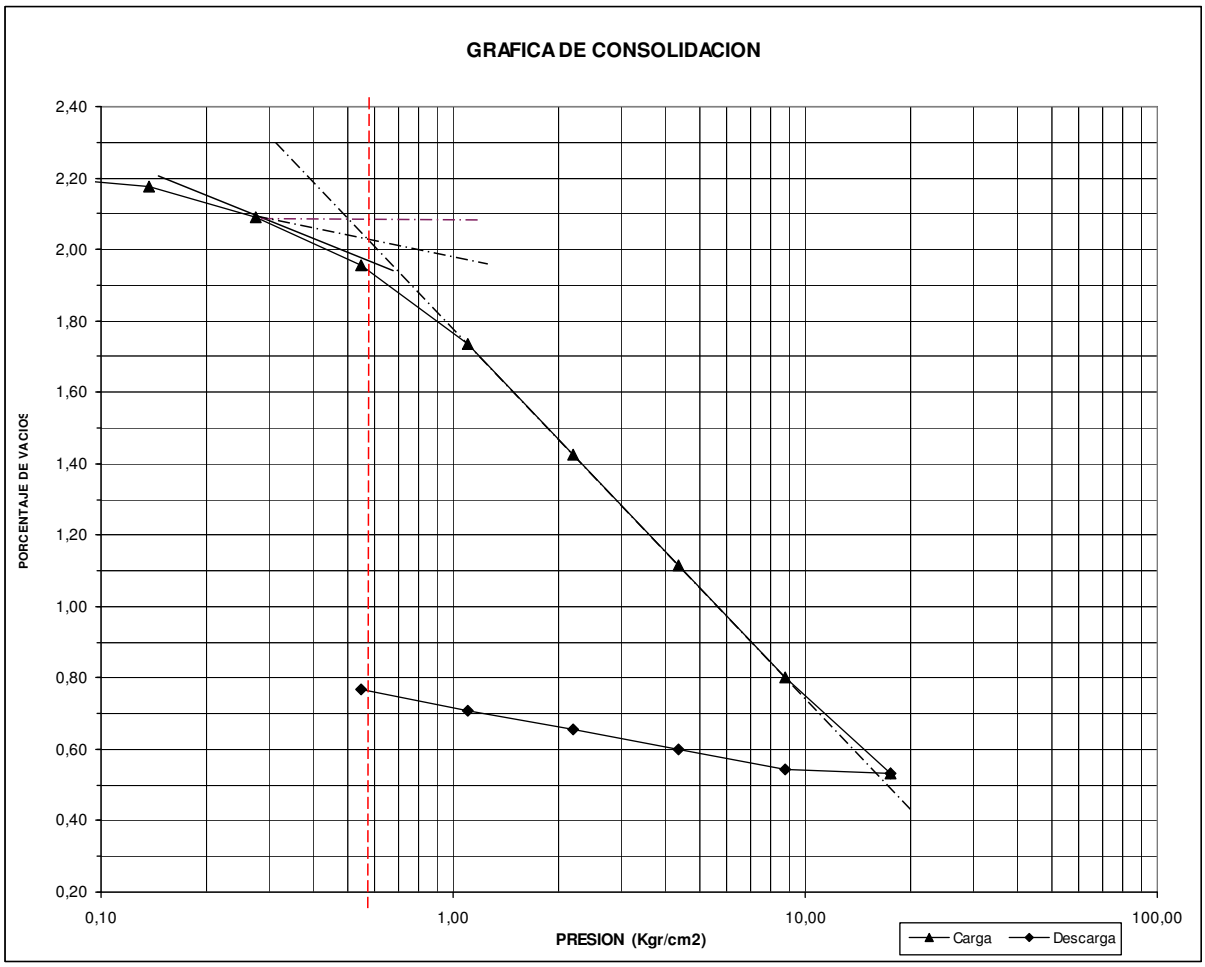
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE: COLPATRIA
OBRA: CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA — *FECHA:* 18-Oct-11
E Y R - S : 10818
SONDEO: 5 — *MUESTRA:* 4 — *PROFUNDIDAD MTS :* 5,50 - 6,00
DESCRIPCION: Arcilla limosa gris .

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,312	Limite liquido =	141,90%	Relacion de vacios inicial =	2,221
Humedad Natural =	96,06%	Limite Plastico =	38,25%	Relacion de vacios final =	0,531
Humedad Final =	46,33%	Indice de Plasticidad =	103,65%	Presion preconsolidación =	0,580
Peso unitario Inicial =	1,471	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,558
Indice de Compresion Cc=	1,010	Grado de saturacion final =	80,00%	Indice de recompresion Cr =	0,420
Consistencia Relativa CR=	0,442	Indice de Expansión Cs=	0,170	Clasificacion U.S.C. =	C H

Laboratorista Javier Menjura

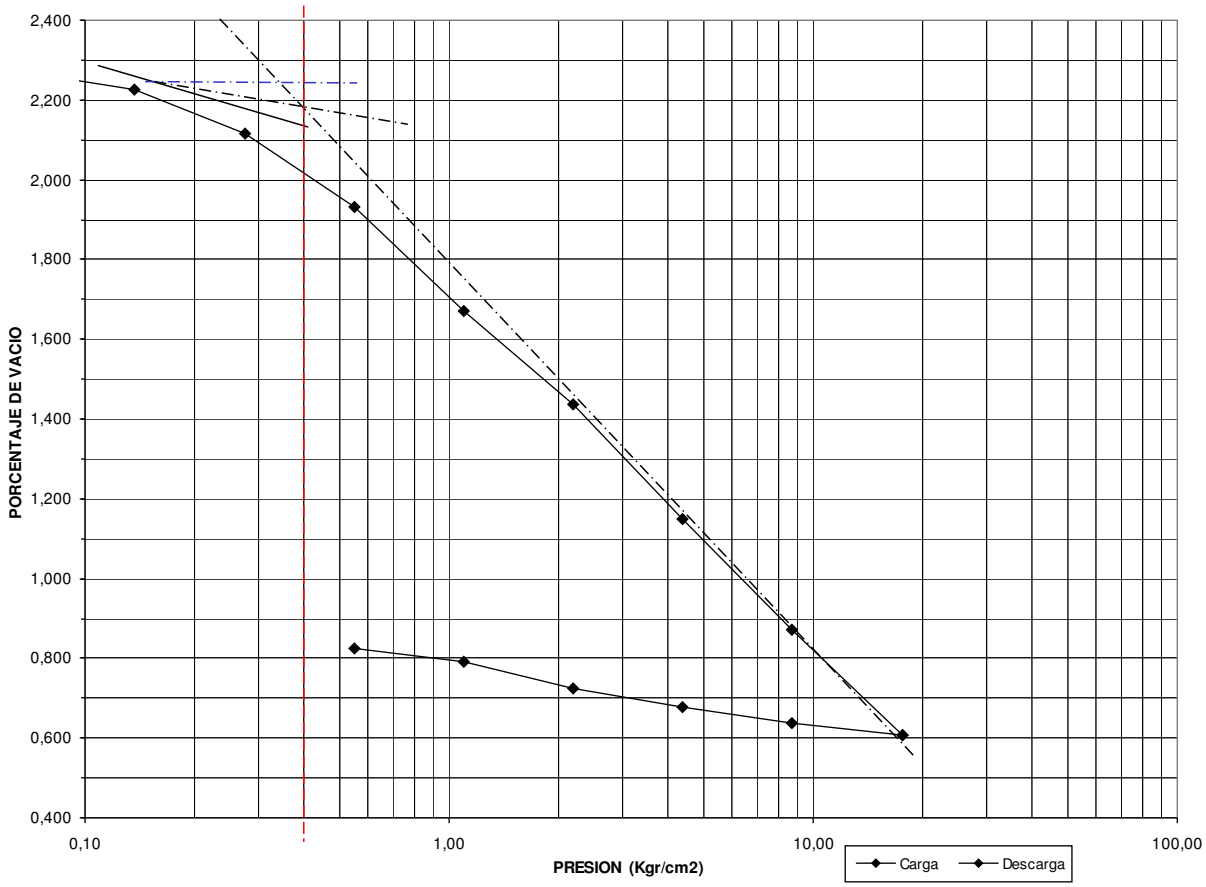
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE: COLPATRIA		
OBRA: CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 24-Feb-11
E Y R S : 10818		
SONDEO: 3	*MUESTRA:* 5	*PROFUNDIDAD MTS :* 7,50 - 8,00
DESCRIPCION: Arcilla limosa gris algo verdosa .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,412	Limite liquido =	143,00%	Relacion de vacios inicial =	2,289
Humedad Natural =	94,87%	Limite Plastico =	35,19%	Relacion de vacios final =	0,606
Humedad Final =	44,41%	Indice de Plasticidad =	107,81%	Presion preconsolidacion =	0,380
Peso unitario Inicial =	1,514	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,554
Indice de Compresion Cc=	0,880	Grado de saturacion final =	80,00%	Indice de recompresion Cr =	0,540
Consistencia Relativa CR=	0,446	Indice de Expansion Cs=	0,170	Clasificacion U.S.C. =	

Laboratorista Javier Menjura

CAPACIDAD DE PILOTES PRE-EXCAVADOS
EXCAVACION 2 SOTANOS

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA
Cliente : COLPATRIA
Localizacion: CALLE 127A N° 51A - 73

Diametro (m)= 0.50

Capacidad por friccion
==========

Tramo	Long (m)	Peso U. Humedo (ton/m3)	c (kg/cm2)	fi	qs (ton/m2)	Ps (ton)	fricción por tramos (ton/m2)
1	18.50	1.50	0.26	0	2.3	68.0	1.56
2	31.50	1.50	0.28	0	2.5	124.7	1.68
	50.00				SUM	192.7	

Capacidad por punta
==========

Area	c	fi	Nc	Nq	Ng	qp	Pp
0	(kg/cm2)					(ton/m2)	(ton)
0.196	0.28	0	9.00	0.00		25.2	4.9

Carga Admisible
==========

Ps/1.5	Pp/3	Sum	Capacidad del Concreto 3000 psi	3500 psi
(ton)	(ton)	(ton)	(ton)	(ton)
128.5	1.6	130.1	74.5	78.5

Carga adm. (ton)= 74.5

Parámetros de diseño
==========

Longitud Util (m)=	50.0	Carga Ap. (ton)=	
Friccion Util (ton/m2)=	1.64	No. Pilotes =	1
Presion Punta (ton/m2)=	8.40	Dist (s/d) =	3.0
Cap. tot (ton/m2)=	136.86	Dist 2 x M	
		Eficiencia =	1.000
		C. Tot. (ton) =	74.5

RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCION
Y PRESUPUESTO DE PILOTES FUNDIDOS IN-SITU

1. Servirán de base para el diseño y propuesta del pilotaje los siguientes documentos: Informe general del subsuelo, plano de cargas en pedestal elaborado por los ingenieros calculistas, plano de localización de ejes y columnas; planos de cortes del edificio indicando las cotas de piso inferior.

2 Los pilotes serán del tipo fundido "in-situ" utilizando un revestimiento metálico total o soportando lateralmente la excavación mediante la utilización de lodos bentoníticos o poliméricos preparados de acuerdo con las siguientes recomendaciones:

2.1 En el caso de lodos bentoníticos la mezcla se deberá efectuar con suficiente anticipación (mínimo 24 horas) a su utilización con el objeto de permitir la completa hidratación de la bentonita.

2.2 La mezcla deberá cumplir con las siguientes especificaciones

Propiedad	Definición	Método de ensayo	Especificación recomendada
Concentración	kg de bentonita para 100 kg de agua	"""	> 4.5 %
Densidad	masa para un volumen dado de mezcla	balance de lodo	>1.034 g/cm3 <1.25 gr/cm3
Viscocidad plastica	para el lodoesfuerzo cortante dividido rata de corte	Viscosimetro	20 cP
Viscosidad Cono March	Tiempo para el drenado de un cono patronado	Cono March	30 - 90 s
Resistencia de gel a los 10 min	Resistencia al corte del lodo luego de per[iodo de 10 min de quietud	Viscosimetro	> 50 din/cm3 <200 din/cm3
pH	El lograritmo del reciproco de la concentracion de ion hidrogeno	medidor de pH	<11.7
Contenido de Arena	Porcentaje de arena con grano de dimesiones inferiores al tamiz No.200	Contenido de arena API	>1% <25% <4% cuando se esta fundiendo el concreto

3.- El concreto utilizado deberá provenir de una planta de mezclas especificando una resistencia de 3.000 p.s.i a menos que otra resistencia se especifique por parte del diseñador estructural o el informe específico del cual hacen parte las presentes recomendaciones constructivas.; se permitirá el uso de aditivos para mejorar su plasticidad o demorar el frague.

4.- El contratista deberá mantener el suministro de agua a la perforación para mantenerla llena y evitar la condición movediza en la capa de base. Sólo si el informe de suelos lo permite la excavación se hará sin suministro de agua pero no se permitirá la extracción de la que penetre a la perforación durante la excavación y salvo en casos especiales

una vez adelantada la colocación del concreto se permitirá la extracción de agua remanente.

5.- Todos los pilotes llevarán en su extremo un refuerzo de empate superior que sobresalga 1 metro del concreto y penetre dentro del pilote una longitud igual o mayor a la expansión en el informe; esta "canasta" de refuerzo se calculará en base de 0.5% del área de concreto como mínimo.

6.- Los pilotes serán construidos desde la superficie actual del terreno y el concreto se fundirá solamente hasta la cota indicada en los planos estructurales una vez definido el diámetro y distribución de pilotes material del contrato, dejando previsto para el descabace 1.0m para el descabece correspondiente.

7.- La punta del pilote deberá descansar por lo menos a las cotas indicadas en el informe de suelos pero en todo caso el Ingeniero de Suelos podrá modificar esta en el sitio durante la ejecución de los trabajos para lograr la reacción requerida.

8.- No permitirá la construcción de un pilote dentro de una distancia de 5 mts de otro antes de 48 horas.

9.- Las excavaciones se deberán contener mediante la utilización de lodos bentoníticos o poliméricos tales que garantice el correcto soporte de la excavación mientras se desarrolla la colocación del concreto.

10.- No permitirá el avance de la excavación por delante de la tubería de revestimiento con el fin de reducir a un mínimo la pérdida de material particularmente en las capas de arenas finas y gravillas.

11.- El concreto de los pilotes deberá quedar al nivel inferior de las vigas o cabezales subestructurales eventualmente proyectados. Todo recorte o complemento necesario en los pilotes para lograr esta cota correrá por cuenta del contratista y deberá ser efectuado oportunamente.

12.- No se aceptarán pilotes cuyo desplome sea mayor a un 1% de su longitud con un máximo de 10 cms.

13.- El contratista deberá presentar a la terminación de cada pilote un record del perfil estratigráfico encontrado junto con informes sobre volúmen utilizado, tiempo de excavación, tiempo de carga e imprevistos particulares.

14.- Todos aquellos elementos que durante su construcción presenten expansiones negativas y/o problemas durante la fundida o la construcción subsiguiente deberá probarse su integridad mediante pruebas PIT. En todo caso se recomienda probar al menos un 20 % de los pilotes construidos para verificar su integridad y la calidad general de mismo.

15.- La localización de los pilotes deberá ser por cuenta y responsabilidad del contratista en base de los ejes que localizará el propietario; ningún pilote podrá quedar desplazado más de 10 cms del sitio que le corresponda.

16.- El orden de construcción de los pilotes deberá ser establecido de común acuerdo con el ingeniero de suelos de la obra. El contratista podrá elaborar el programa para ser aprobado por el Ingeniero de Suelos.

17.- No se podrá colocar concreto en ningún pilote sin previa aprobación del Interventor o Asesor Técnico de la obra.

18.- Será por cuenta del contratista (o el contratante según mutuo acuerdo) el retiro de la obra del material excavado así como el mantenimiento del afirmado del piso y la evacuación del agua subterránea reemplazada por el concepto de los pilotes. El propietario (O el contratista según mutuo acuerdo) suministrará el agua potable necesaria para el trabajo así como licencias y planos correspondientes.

19.- El contratista deberá constatar si el subsuelo real corresponde a los perfiles estratigráficos indicados en el estudio de suelos. De no ser similar deberá dar aviso inmediato a fin de modificar como corresponde el diseño del pilotaje.

20.- Las propuestas deberán acompañarse de un plano anteproyecto de distribución de pilotes y cálculos aproximado del volumen de concreto requerido en cabezales.

21.- Las propuestas deberán presentarse indicando el costo por el pilote incluyendo todos los materiales e incidencias de equipos y mano de

obra; deberá incluirse también el precio por ML de la zona excavada entre la superficie del terreno y la cota superior del pilote.

22.- El contratista deberá indicar la clase y cantidad de equipo que utilizará en la obra, horas de trabajo proyectadas por día y plazo estimado de ejecución del trabajo.

23.- El contratista deberá mantener en la obra un Ingeniero Civil debidamente matriculado como responsable directo de la ejecución de los trabajos.

24.- La propuesta deberá incluir la posible fecha de iniciación. Deberá especificarse por separado la forma de pago sugerida y el costo de pólizas de manejo y cumplimiento, etc., que serán por cuenta del contratista.

Las anteriores sugerencias pueden servir de base al pliego de cargos por éste trabajo, una vez recibidas las propuestas y escogido el contratista, el Ingeniero de Suelos revisará el predimensionamiento del pilotaje para su aprobación antes de iniciar la obra.

TABLA DE CONTENIDO

1.0 PROYECTO.- 1

2.0 INVESTIGACION SUBSOLAR.- 3

2.1 DESCRIPCION DEL SUBSUELO.- 4

2.2 NIVEL DE AGUAS.- 7

2.3 ENSAYOS DE LABORATORIO. 8

3.0 PARAMETROS GEOTECNICOS DE DISEÑO.- 8

4.0 METODOLOGIAS DE DISEÑO.- 9

5.0 RECOMENDACIONES DE CIMENTACION.- 10

5.1 SISTEMA DE CIMENTACION.- 10

5.2 VIGAS DE AMARRE.- 15

5.3 ASENTAMIENTOS.- 15

6.0 VALIDACIÓN DE LA CIMENTACIÓN.- 15

7.0 PLATAFORMA.- 18

8.0 PLACA DE CONTRAPISO.- 18

9.0 DRENAJES.- 18

10.0 RECOMENDACIONES DE EXCAVACION.- 19

10.1 MEJORAMIENTO DE FONDO CON ARRIOSTRAMIENTO.- 28

10.2.1 MODELO MEDIANTE ELEMENTOS FINITOS.- 29

11.0 PROCESO CONSTRUCTIVO 33

12.0 INSTRUMENTACIÓN GEOTECNICA.- 36

12.1 INCLINOMETROS.- 36

12.2 PIEZOMETROS.- 37

12.3 CONTROL TOPOGRAFICO.- 37

12.4 EXTENSOMETROS.- 37

13.0 PARAMETROS DE DISEÑO SISMICO.- 38

14.0 OBSERVACIONES FINALES.- 39

ANEXOS

ANEXO 1 FORMATO DE CAMPO
ANEXO 2 SONDEOS
ANEXO 3 ENSAYOS DE LABORATORIO
ANEXO 4 CALCULOS
ANEXO 5 RECOMENDACIONES PARA PILOTES

Fecha	Versión	Proyecto	Modificaciones	Motivo
26/03/2013	1	12 pisos y 4 sótanos	------	------

Bogotá, D.C., Marzo 26 de 2013
EYR-S 10818 T3

Señores
COLPATRIA
Atn; Dr. Iván Uribe
Ciudad

Estimados Señores:

Tenemos el gusto de entregarle el estudio de suelos para su proyecto **Centro Empresarial Colpatria Torre 3** a construirse en la **Calle 127A No. 51A - 73** en Bogotá.

1.0 PROYECTO.-

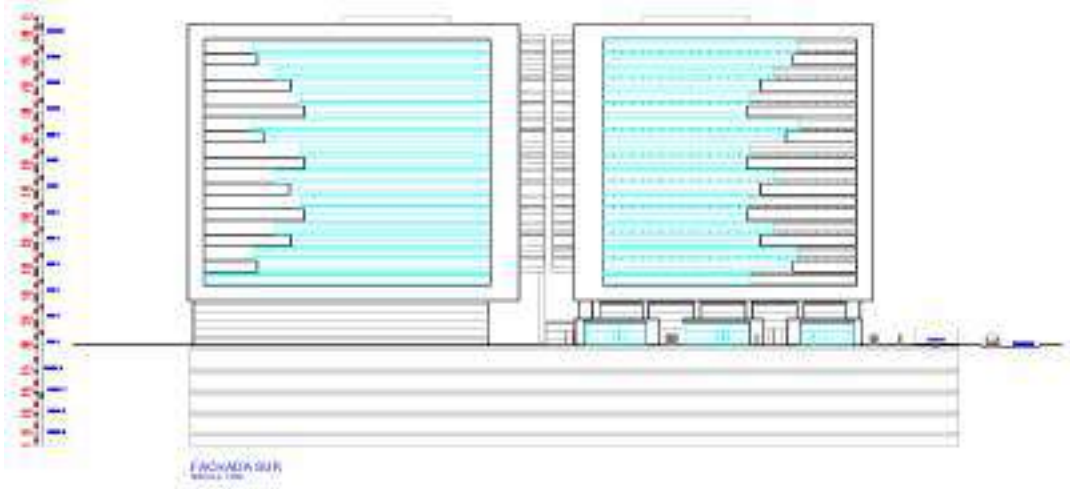
El proyecto consta de la construcción de la torre 3, conformada por 12 pisos y 4 sótanos, las estructuras se construirán en pórticos convencionales de concreto reforzado, con luces entre ejes de columnas de 8.0 m. Las cargas previstas, estimadas por áreas aferentes, son inferiores a 960 Ton.

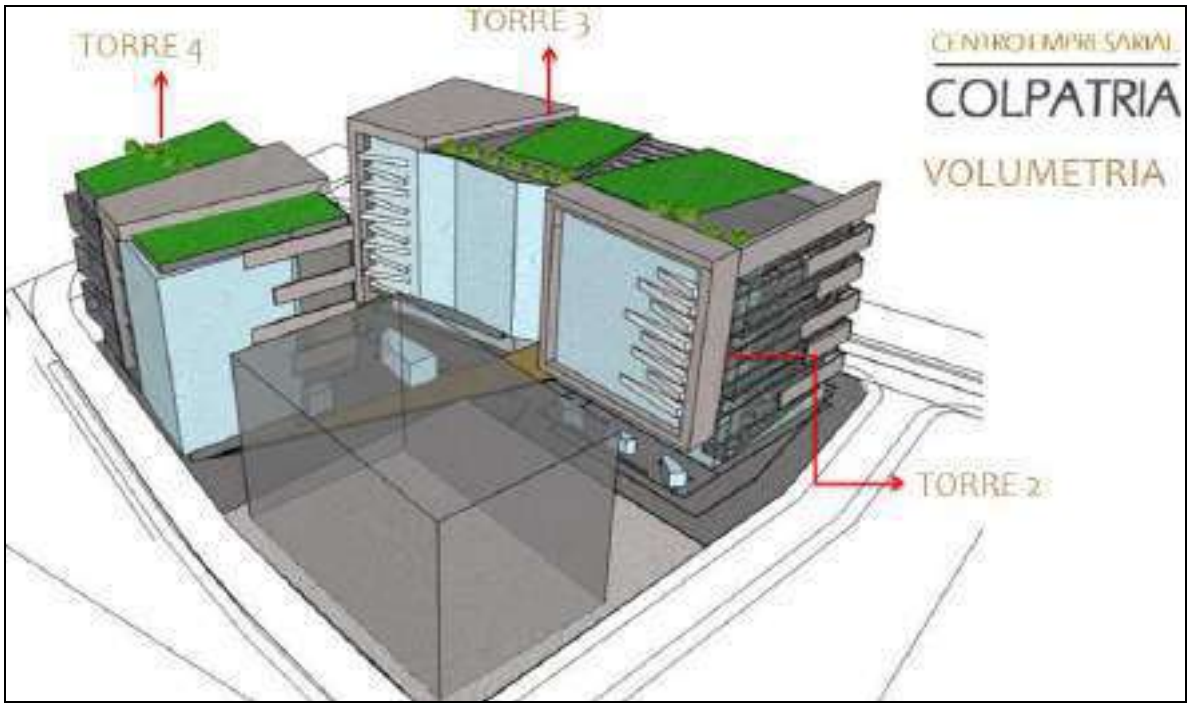
A continuación se ilustran cortes y una planta del proyecto suministrados por el cliente:

PLANTA



CORTE





2.0 INVESTIGACION SUBSOLAR.-

Como complemento a los sondeos realizados para la torre 2, y a los ensayos de piezoconos CPT realizados por la firma Ingenieria y Georiesgos para las otras torres, se realizaron 5 sondeos: 2 de 40.0 m y 3 de 15.0 m de profundidad perforados con un equipo de percusión y lavado. Se debe anotar que la cantidad de sondeos y su profundidad se determinaron de acuerdo con el capítulo H.3 título H.3.2.3 de la NSR-2010 en donde se tiene el número mínimo de sondeos y profundidades de acuerdo a la categoría y área de la construcción y teniendo en cuenta la totalidad de trabajos de campo hechos por esta consultoría en el proyecto.

A lo largo de los sondeos se midió la resistencia al corte con un penetrómetro manual. Adicionalmente, de los mantos que se consideró necesario, se extrajeron

muestras alteradas para inspección visual e inalteradas en tubos de pared delgada para ensayos de compresión inconfinada, consolidación rápida, humedad natural, pesos unitarios, límites de Atterberg, clasificación AASHO y USC.

2.1 DESCRIPCION DEL SUBSUELO.-

La estratigrafía detectada está compuesta por materiales arcillosos y/o limosos pertenecientes a la formación lacustre de la sabana de Bogotá precedidos por rellenos superficiales. A continuación se describe la estratigrafía encontrada a partir de niveles de terreno:

a) 0.0 – 0.90/1.80 m	Relleno con presencia de arcilla, limo negro, gravas y material de construcción.
b) 0.90/1.80 – 5.0/9.0m.	Arcilla habana y/o gris con oxidaciones y lentes de arena de grano fino consistencia medio firme a dura. La resistencia al corte medida con penetrómetro manual arrojó valores entre 0.50 y 1.25 kg/cm². N del ensayo de penetración estándar arrojó valores entre 3 y 8 golpes/pie.
c) 5.0/9.0 – 40.0 m.	Limo arcilloso gris oscuro y/o carmelito con lentes de arena de grano fino de consistencia blanda a firme. La resistencia al corte medida con penetrómetro manual arrojó valores entre 0.25 y 1.00 kg/cm². N del ensayo de penetración estándar arrojó

valores de 1 y 4 golpes/pie. Dado los resultados de los laboratorios a continuación se muestra el índice de compresión (C_c), Índice de recompresión (C_r), relación de Vacios inicial ($e_{inicial}$) y la presión de preconsolidación:

Profundidad (m)	**C_c**	**C_r**	**$e_{inicial}$**	**Presión de preconsolidación (kg/cm^2)**
14.50-15.00	1.47	0.51	3.43	0.62
27.00 – 27.50	1.10	0.18	2.30	1.50
33.50 – 34.00	1.10	0.60	3.15	0.41

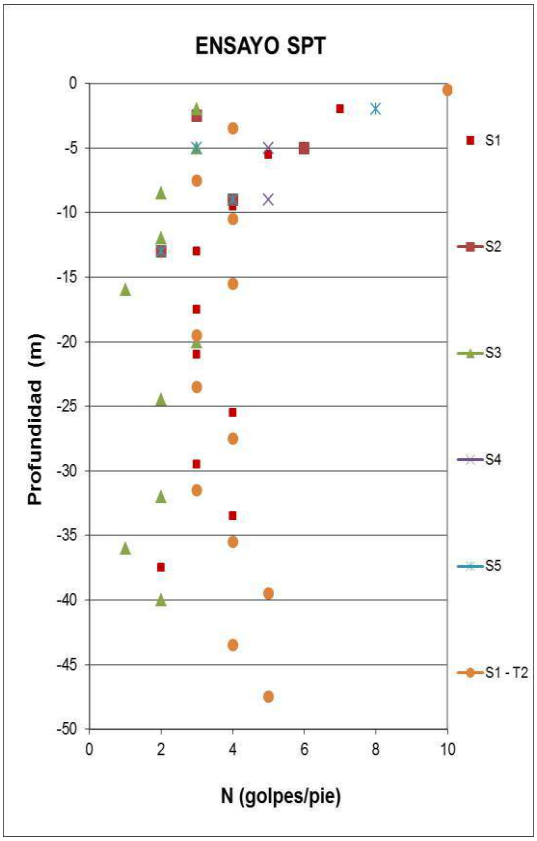
A continuación se resume la estratigrafía detectada a partir de los sondeos realizados para la torre 2 por esta consultoría:

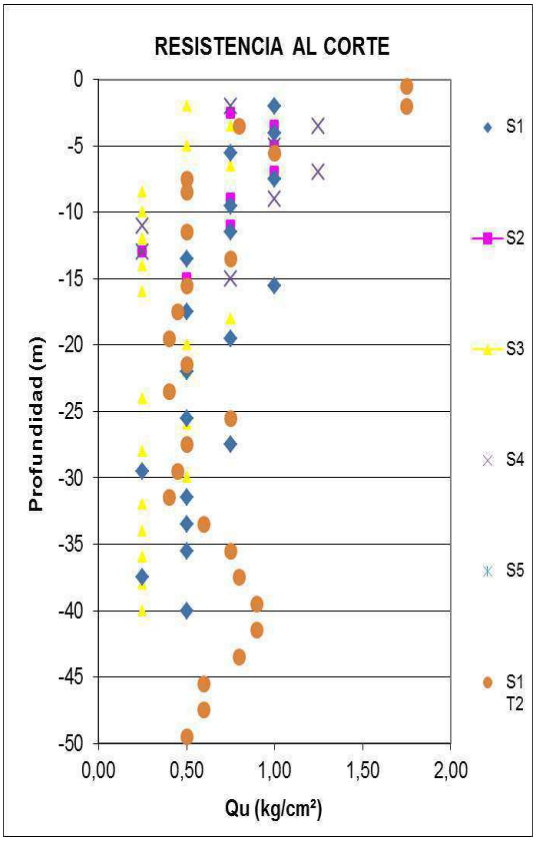
c) 40.0 – 50.0 m.

Limo arcilloso y/o arcilla limosa carmelita de consistencia medio firme a firme. N del ensayo de penetración estándar arrojó valores de 4 y 6 golpes/pie. La resistencia al corte medida con penetrómetro manual arrojó valores entre 0.50 y 0.90 kg/cm^2. Dado los resultados de los laboratorios a continuación se muestra el índice de compresión (C_c), Índice de recompresión (C_r), relación de Vacios inicial ($e_{inicial}$) y la presión de preconsolidación:

Profundidad (m)	C_c	C_r	e inicial	Presión de preconsolidación (kg/cm^2)
40.00 – 40.50	1.18	0.52	2.76	0.54

Con base en los ensayos de campo se realizaron gráficas de Qu y N en función de la profundidad, notando una preconsolidación superficial como se muestra a continuación:

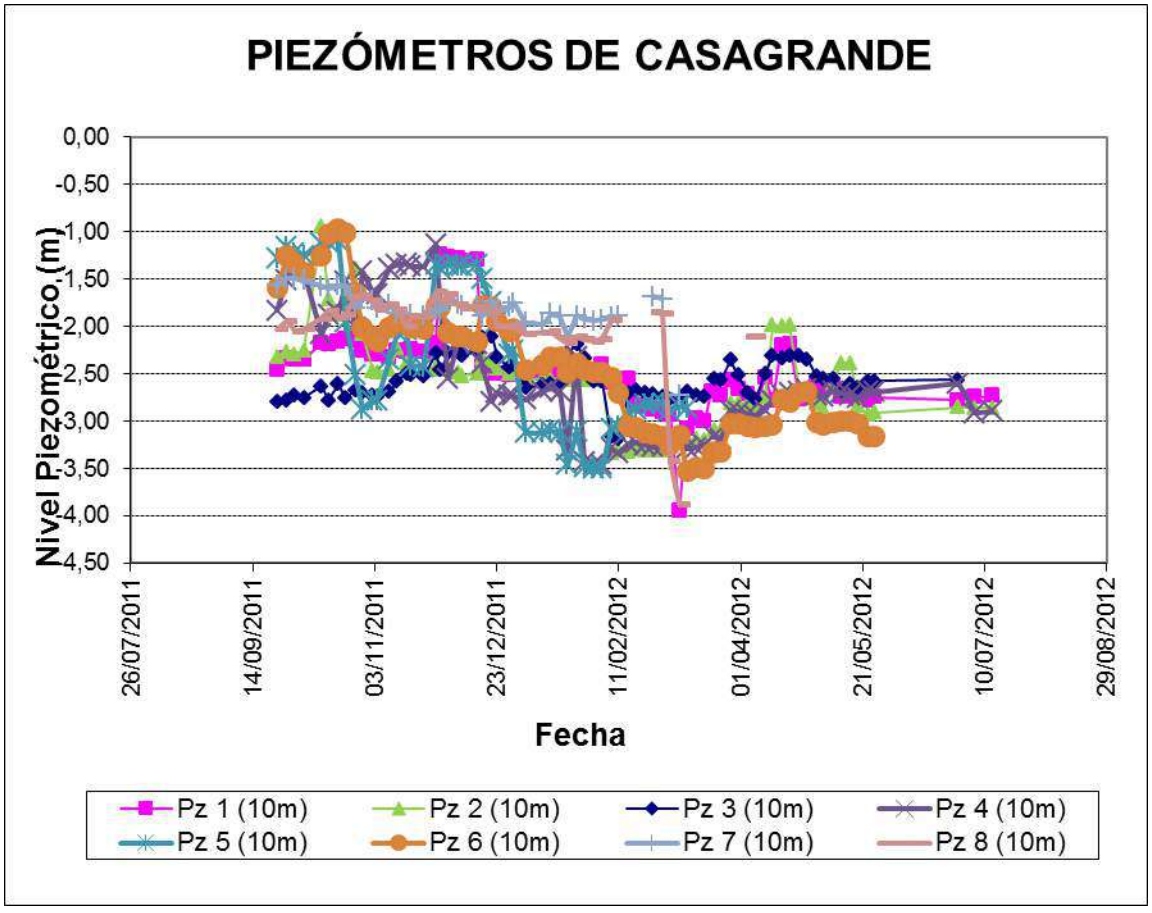




2.2 NIVEL DE AGUAS.-

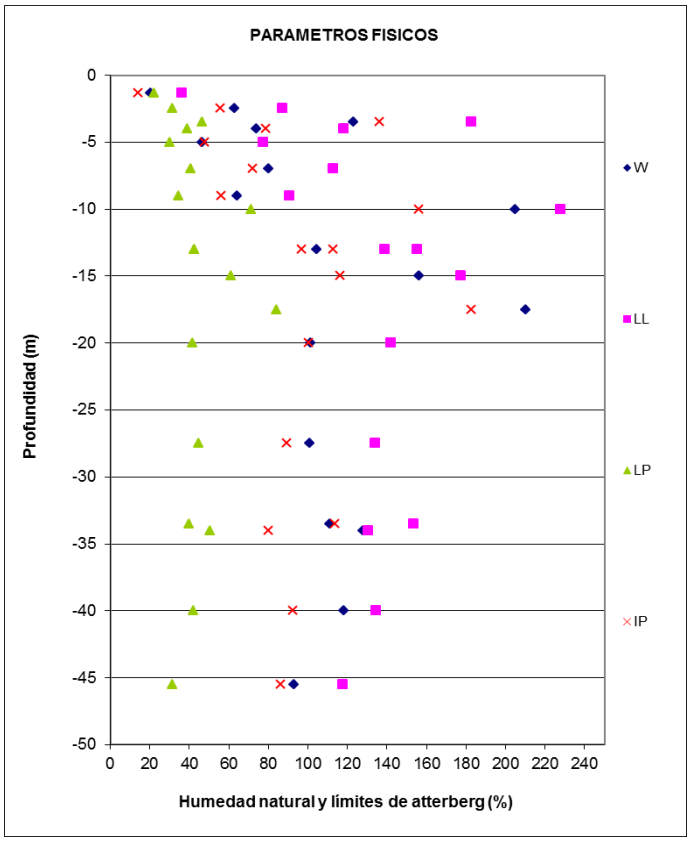
Se detectó agua libre entre 1.00 y 3.50 m de profundidad en los sondeos realizados y coincidiendo con los niveles monitoreados en otras etapas. Sin embargo, podrá variar de acuerdo con el régimen de lluvias.

A continuación se incluye una gráfica del monitoreo realizado a la torre 1 de Bavaria 2 por esta consultoría, a partir de los 8 piezómetros instalados:



2.3 ENSAYOS DE LABORATORIO.

Teniendo en cuenta la estratigrafía encontrada, se tomaron muestras representativas de los mantos para enviar al laboratorio. Los ensayos realizados se incluyen al final del presente informe y los resultados se resumen a continuación mediante un diagrama en función de la profundidad, observando generalmente valores de humedad cercanos al índice de plasticidad del suelo.



3.0 PARAMETROS GEOTECNICOS DE DISEÑO.-

Teniendo en cuenta las características geomecánicas del subsuelo obtenidas del

programa de ensayos de campo y laboratorio, se determinaron los parámetros de resistencia al corte y compresibilidad de los mantos a lo largo de la profundidad explorada obteniendo lo siguiente:

Estrato	Profundidad (m)	γ (t/m^3)	Qu (Kg/cm^2)	c (Kg/cm^2)	N (golpes/pie)	E (t/m^2)
1	0.0 – 0.90/1.80 m	----	----	----	----	----
2	0.90/1.80 – 5.0/9.0m.	1,5	0,84	0,42	5	742
3	5.0/9.0 – 40.0 m.	1,5	0,44	0,22	3	578
4	40.0 – 50.0 m.	1,5	0.70	0.35	5	676

4.0 METODOLOGIAS DE DISEÑO.-

Para efectos del desarrollo de los diseños se seguirán metodologías elásticas clásicas, modelos clásicos de la Ingeniería geotécnica incluidos en la literatura especializada y utilizada ampliamente por esta oficina a lo largo de su ejercicio profesional. Así mismo se utilizaron los siguientes modelos o paquetes computacionales:

- Programa de sondeos.
- Programas preparados por esta oficina para el cálculo de capacidad portante de cimientos profundos a partir de ecuaciones clásicas.
- Modelos de análisis de capacidad última portante de pilotes mediante modelos de esfuerzos totales, cálculo de asentamiento de cimentaciones profundas individuales o en grupo establecidas por Poulos and Davis.
- PHASE: Para la modelación mediante métodos de elementos finitos de la interacción suelo-estructura. En el caso particular del presente

análisis se utilizaron modelos constitutivos de suelo basados en el modelo elasto-plástico.

5.0 RECOMENDACIONES DE CIMENTACION.-

De la estratigrafía detectada, el nivel de cargas previsto y el proyecto arquitectónico el cual contempla la ejecución de 4 sótanos, se hace necesario utilizar un sistema de fundación que traslade las cargas por fricción a lo largo de la estratigrafía encontrada y por lo tanto se recomienda el siguiente sistema de cimentación:

5.1 SISTEMA DE CIMENTACION.-

Consistirá en pilotes cilíndricos de concreto reforzado, pre-excavados y fundidos in-situ de 0.5 a 1.0 m de diámetro de 35.0/50.0 m de longitud medidos a partir de la losa de contrapiso del ultimo sótano. Los elementos se proyectarán con base en los siguientes parámetros:

Es de anotar que los cuadros que se incluyen a continuación presentan longitudes mayores con el objeto de optimizar la cimentación recomendada

a) Los pilotes se proyectarán con base en una fricción útil promedio de 1.68 ton/m² y una fricción promedio por tramos de:

Desde (m)	Hasta (m)	Fricción por tramos (Ton/m²)
0	50	1,68

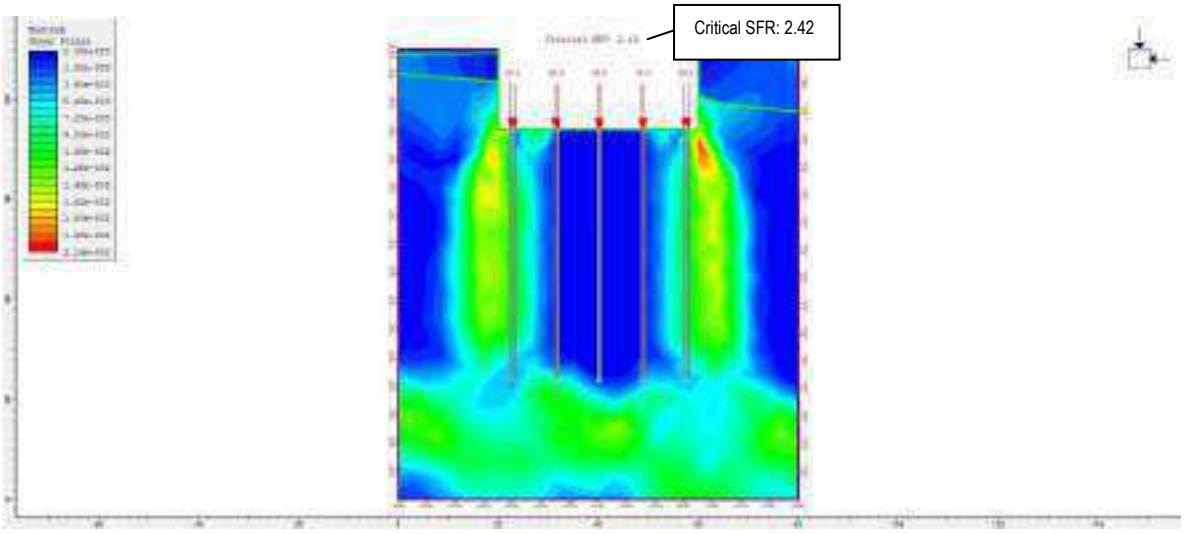
Nota: Se debe anotar que para el cálculo de los pilotes se descontó la altura correspondiente a la excavación.

b) Con base en los anteriores parámetros la capacidad máxima admisible de los pilotes incluyendo efectos de grupo estará dada por el siguiente cuadro:

	Capacidad Pilotes (ton)					
Longitud\diámetros (m)	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1
35,0	92,36	110,84	129,31	147,78	166,25	184,73
36,0	95,00	114,00	133,00	152,00	171,00	190,00
37,0	97,64	117,17	136,70	156,22	175,75	195,28
38,0	100,28	120,34	140,39	160,45	180,50	200,56
39,0	102,92	123,50	144,09	164,67	185,25	205,84
40,0	105,56	126,67	147,78	168,89	190,00	211,11
41,0	108,20	129,84	151,47	173,11	194,75	216,39
42,0	110,84	133,00	155,17	177,34	199,50	221,67
43,0	113,47	136,17	158,86	181,56	204,25	226,95
44,0	116,11	139,34	162,56	185,78	209,00	232,23
45,0	118,75	142,50	166,25	190,00	213,75	237,50
46,0	120,26	145,67	169,95	194,23	218,50	242,78
47,0	---	148,84	173,64	198,45	223,25	248,06
48,0	---	152,00	177,34	202,67	228,00	253,34
49,0	---	155,17	181,03	206,89	232,75	258,62
50,0	---	158,34	184,73	211,11	237,50	263,89

c) Al final del presente informe se incluyen los cálculos de capacidad última portante.

Así mismo se tiene un factor de seguridad directo de 2.42 calculado con base en un análisis de elementos finitos como se ilustra a continuación:



MODULO DE REACCION VERTICAL PARA GRUPOS DE PILOTES (Ton/m)--- para deformaciones inferiores al 10% del diámetro							
Espaciamiento/ Diámetro (m)	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1,1
3Φ	---	---	---	1884,5	1966,1	2042,1	2113,4
4Φ	---	1856,4	1962,3	2059,0	2148,1	2231,2	2309,1
5Φ	---	1950,8	2062,1	2163,6	2257,4	2344,6	2426,5
10Φ	2121,5	2265,4	2394,7	2512,6	2621,5	2722,8	2817,8
20Φ	2416,2	2580,1	2727,3	2861,6	2985,5	3101,0	3209,2

Módulo de reacción horizontal (ton/m³)				
Diámetro (m)	1pilote	Grupo 2 pilotes	Grupo 3 a 4 pilotes	Grupo 5 pilotes o mas
0,50	329,72	164,86	108,81	82,43
0,60	287,72	143,86	94,95	71,93
0,70	246,62	123,31	81,38	61,65
0,80	215,79	107,90	71,21	53,95
0,90	191,81	95,91	63,30	47,95
1,00	172,63	86,32	56,97	43,16
1,10	156,94	78,47	51,79	39,23

d) Como alternativa a los pilotes podrán usarse barretes diseñados a partir de las siguientes capacidades máximas admisibles

Longitud 30.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado / Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	252	272	302	333	353
0,6	262	282	312	343	363
0,7	272	292	323	353	373
0,8	282	302	333	363	383

Longitud 35.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado / Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	294	318	353	388	412
0,6	306	329	365	400	423
0,7	318	341	376	412	435
0,8	329	353	388	423	447

Longitud 40.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado / Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	336	363	403	444	470
0,6	349	376	417	457	484
0,7	363	390	430	470	497
0,8	376	403	444	484	511

Longitud 45.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado / Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	378	408	454	499	529
0,6	393	423	469	514	544
0,7	408	438	484	529	559
0,8	423	454	499	544	575

Longitud 50.0 m

Cálculo de capacidades barretes (ton)					
Lado / Ancho	2,0	2,2	2,5	2,8	3,0
0,5	420	454	504	554	588
0,6	437	470	521	571	605
0,7	454	487	538	588	622
0,8	470	504	554	605	638

e) La resistencia final del concreto será tal que cumpla con un esfuerzo máximo sobre la sección transversal de 0.25f´c para cargas verticales sin mayorar.

f) Dada la tracción a la que se someterá el elemento este deberá reforzarse en toda su longitud con la parrilla que determine el diseñador estructural y la cual en ningún caso podrá ser inferior en cuantía al 0.5% de la sección transversal del elemento.

g) Los pilotes se distribuirán a razón de 1 a 6 pilotes por columna con un espaciamiento mínimo entre ejes de 3.0 diámetros.

h) Al final del presente se incluyen algunas recomendaciones de carácter general.

i) El ingeniero de suelos revisará y aprobará los planos de cimentación producto de las presentes recomendaciones. Sin dicho visto bueno los planos no tendrán ninguna validez.

5.2 VIGAS DE AMARRE.-

Los cimientos se enlazarán entre sí mediante vigas de amarre capaces de trasladar un 5% de la carga dada a los cimientos vecinos.

5.3 ASENTAMIENTOS.-

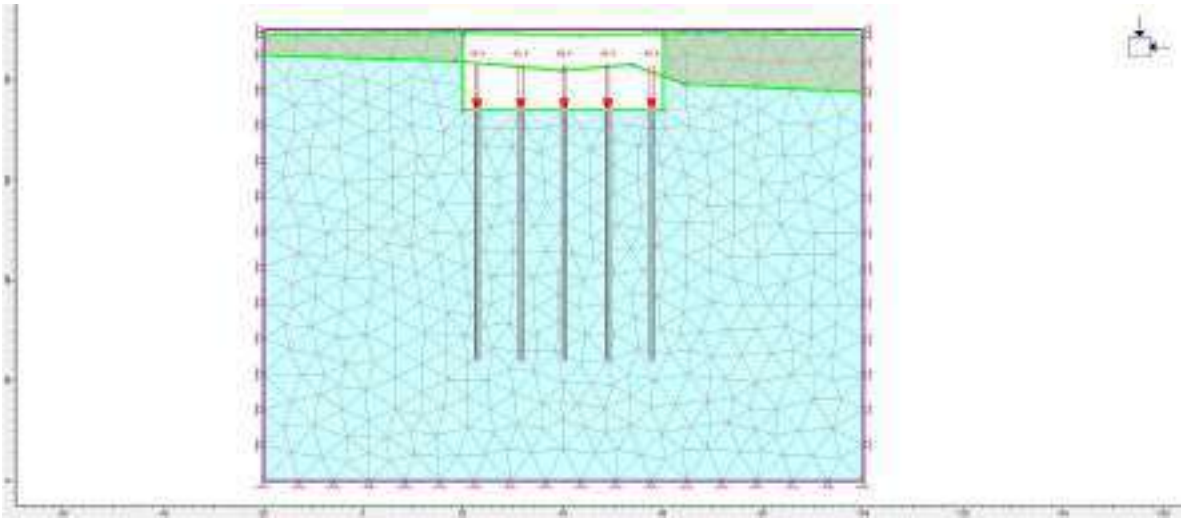
ASENTAMIENTOS PARA GRUPOS DE PILOTES (cm)							
Espaciamiento/Diámetro (m)	**0,5**	**0,6**	**0,7**	**0,8**	**0,9**	**1**	**1,1**
3Φ	5,8	6,5	7,2	7,8	8,5	9,0	9,6
4Φ	5,3	6,0	6,6	7,2	7,7	8,3	8,8
5Φ	5,1	5,7	6,3	6,8	7,4	7,9	8,4
10Φ	4,4	4,9	5,4	5,9	6,3	6,8	7,2
20Φ	3,8	4,3	4,7	5,2	5,6	6,0	6,3

Los anteriores valores corresponden a un dado de 4 elementos de 35.0 m de longitud y los diámetros y espaciamientos ilustrados.

6.0 VALIDACIÓN DE LA CIMENTACIÓN.-

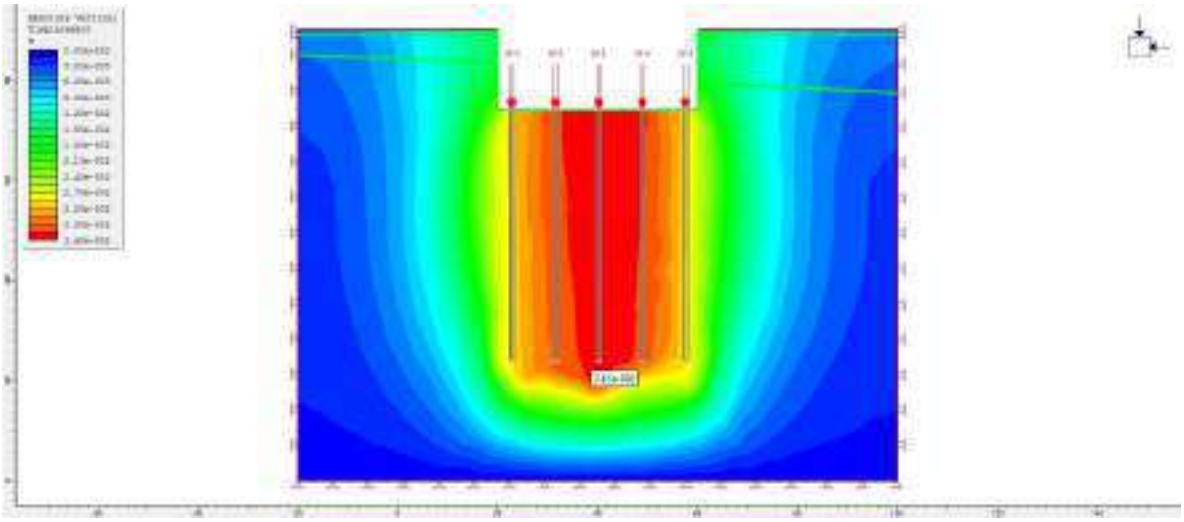
Con base en la estratigrafía encontrada y de acuerdo a los parámetros geomecánicos obtenidos a partir del programa de trabajos de campo y ensayos de laboratorio, se modeló el sistema de cimentación basado en pilotes, mediante modelos en elementos finitos obteniendo lo siguiente:

Malla utilizada



Asentamientos.-

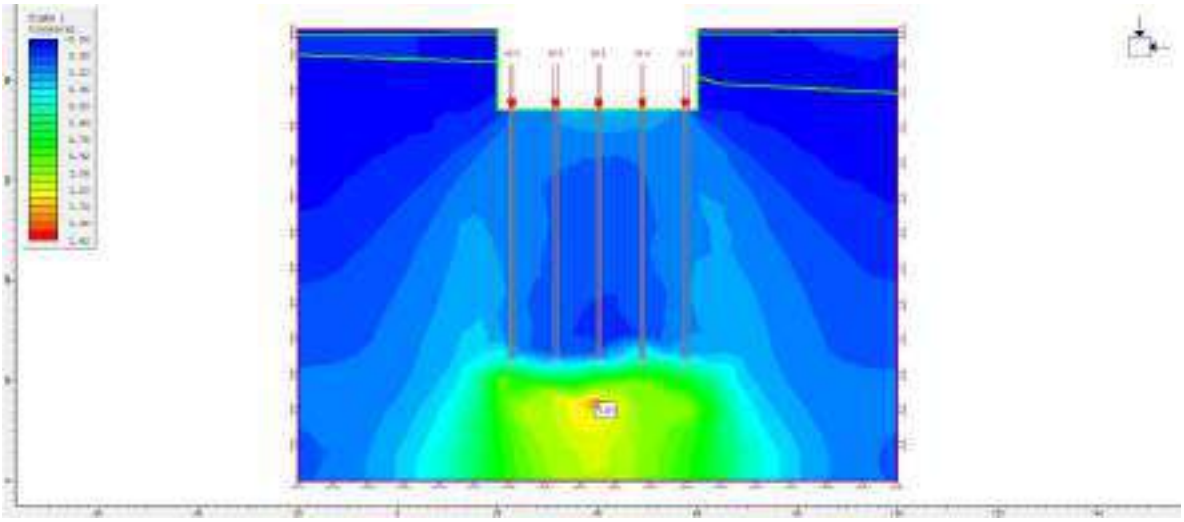
De los análisis se obtuvo la siguiente condición de asentamientos elásticos para el nivel de cargas esperadas, con valores hasta de 3 a 4 cm:



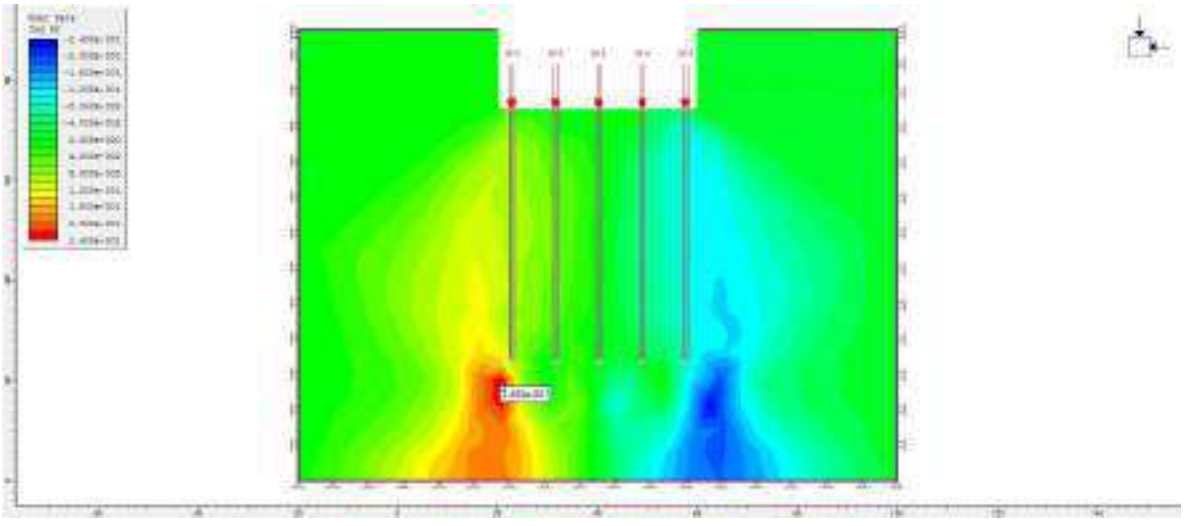
Esfuerzos.-

Teniendo en cuenta las cargas aplicadas y dada la cimentación se tienen esfuerzos verticales de 1.41 Ton/m² en el suelo de apoyo de los cimientos. Así mismo se obtiene un esfuerzo cortante unitario de 0.24, valores considerados aceptables teniendo en cuenta la resistencia al corte del suelo.

Esfuerzo vertical



Esfuerzo cortante



7.0 PLATAFORMA.-

Las cargas de la plataforma se cimentarán mediante los pilotes diseñados con base en los parámetros dados para el edificio. Como complemento, a continuación se establecen las capacidades para pilotes con menor longitud:

	capacidad pilotes (ton)					
Longitud\diámetros (m)	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0
20,0	41,47	49,76	58,06	66,35	74,64	82,94
21,0	43,54	52,25	60,96	69,67	78,38	87,08
22,0	45,62	54,74	63,86	72,99	82,11	91,23
23,0	47,69	57,23	66,77	76,30	85,84	95,38
24,0	49,76	59,72	69,67	79,62	89,57	99,53
25,0	51,84	62,20	72,57	82,94	93,31	103,67

8.0 PLACA DE CONTRAPISO.-

Se proyectará una placa completamente estanca maciza y capaz de soportar una subpresión total equivalente a 10.0 Ton/m². El 50% de este valor podrá ser restado de la carga absorbida por los pilotes.

9.0 DRENAJES.-

Teniendo en cuenta las condiciones críticas del suelo, el diseño geotécnico incluye la construcción de una placa completamente estanca para evitar procesos de drenaje que pudiesen inducir asentamientos por consolidación; Por tal razón no se contempla la construcción de drenajes por debajo de la losa; sin embargo y con el fin de evitar cualquier humedad dado el uso que se le dará al edificio, se proyectará sobre la losa una losa falsa proyectando un drenaje entre losas para captar las aguas infiltradas. El drenaje consistirá en un lecho de grava o similar de 8 cms de

espesor sobre el cual se fundirá la sobrelosa con un espesor establecido por el diseñador estructural.

Así mismo dadas las infiltraciones normales de agua a través de las juntas de los módulos de pantalla, se hace recomendable proyectar un muro seco en bloque de ladrillo o similar dejando un espacio entre el muro de concreto y el muro seco de aproximadamente 8 cm espacio en el cual se proyectará una pequeña cañuela para extraer las aguas de infiltración por fuera de los límites del proyecto.

10.0 RECOMENDACIONES DE EXCAVACION.-

De acuerdo con el proyecto arquitectónico se prevén excavaciones de 16.0 m de profundidad medidos a partir del nivel actual del terreno. Teniendo en cuenta los vecinos del proyecto los cuales se ilustran en la siguiente figura, se establecen las recomendaciones para efectuar la excavación proyectada:

Norte
Calle 127 A

Occidente
Carrera 54



Oriente
Carrera 53 A

Sur
Calle 127

Dadas las condiciones críticas de los cortes se verificó como primera medida los factores de seguridad a la falla de fondo para cada uno de los niveles de excavación obteniendo los siguientes resultados:

Altura de excavacion (m)	Profundidad critica (m) (Skempton)	FS (Skempton)
-4	19,193	4,79
-8	19,29	2,41
-12	10,134	0,84
-16	10,155	0,63

Teniendo en cuenta lo anterior, la excavación deberá contenerse mediante pantallas pre-excavadas de 0.50 m de espesor y un empotramiento del 100% de la altura total de excavación, contrafuertes de 0.40 m de espesor y 2.0 m de ancho cada 7.50 m.

Las pantallas serán diseñadas con base en los siguientes diagramas de empujes:

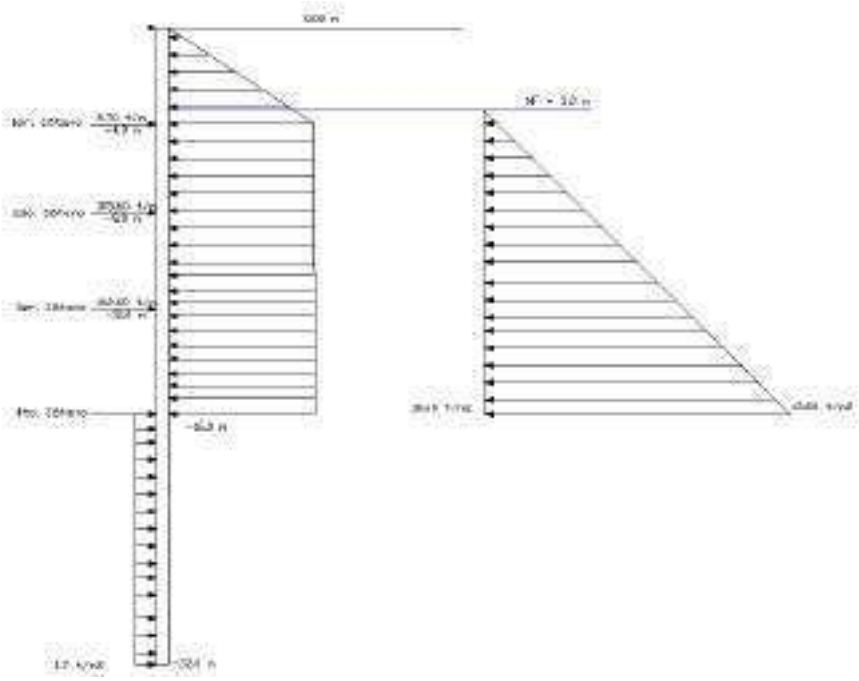
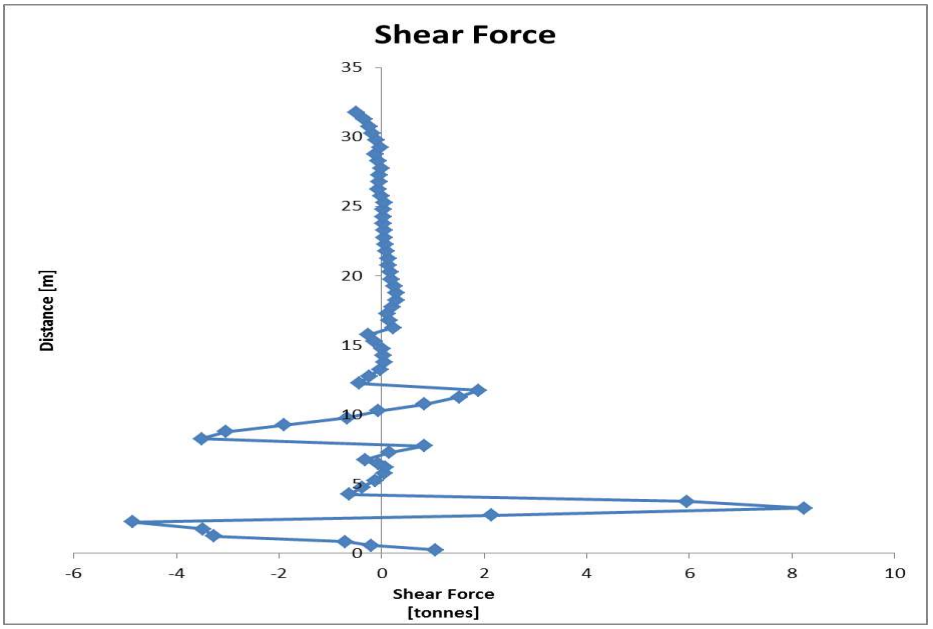


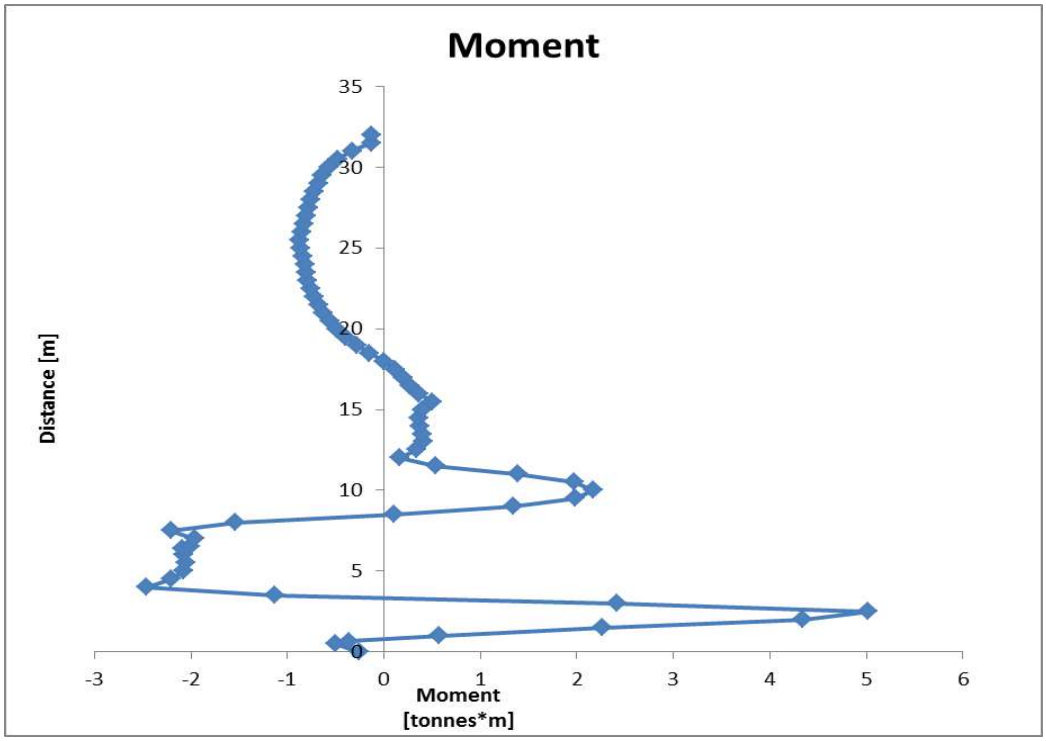
DIAGRAMA DE FUERZA CORTANTE



Fuerza Cortante (ton)	Distancia (m)
0,25	1,0394
0,581923	-0,20924
0,831923	-0,70853
1,25	-3,2765
1,75	-3,4832
2,25	-4,8458
2,75	2,1524
3,25	8,2386
3,75	5,9555
4,25	-0,62967
4,75	-0,38489
5,25	-0,13126
5,75	0,04705
6,18842	0,072753
6,43842	-0,056464
6,75	-0,31605
7,25	0,14114
7,75	0,82886
8,25	-3,5107
8,75	-3,042
9,25	-1,9073
9,75	-0,67523
10,25	-0,061162
10,75	0,84251
11,25	1,5164
11,75	1,8908
12,25	-0,44216
12,75	-0,23418
13,25	-0,028866
13,75	0,043758
14,25	0,041118
14,75	0,017853
15,25	-0,14809
15,75	-0,26504

16,25	0,22095
16,75	0,15675
17,25	0,11053
17,75	0,19899
18,25	0,29224
18,75	0,29351
19,25	0,24693
19,75	0,19272
20,25	0,17536
20,75	0,12657
21,25	0,13203
21,75	0,10024
22,25	0,078924
22,75	0,05897
23,25	0,04734
23,75	0,029367
24,25	0,026683
24,75	0,041291
25,25	0,058098
25,75	-0,0050858
26,25	-0,071001
26,75	-0,049653
27,25	-0,055502
27,75	-0,013124
28,25	-0,066243
28,75	-0,11686
29,25	-0,026817
29,75	-0,11288
30,25	-0,17401
30,75	-0,23221
31,25	-0,33683
31,75	-0,49751

DIAGRAMA DE MOMENTO



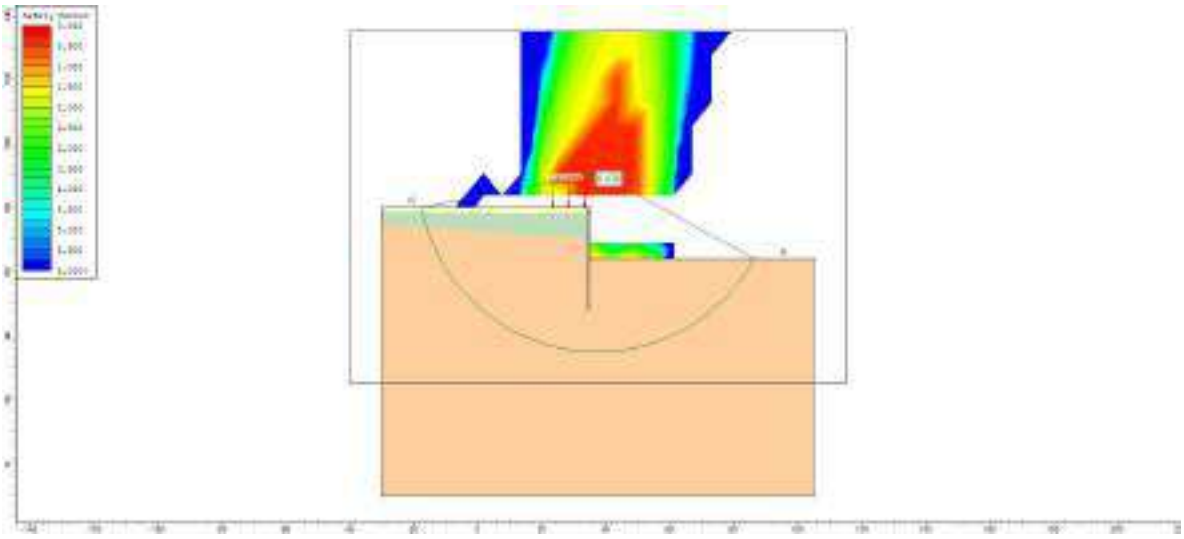
Momento (ton*m)	Distancia (m)
0	-0,25985
0,5	-0,50255
0,663847	-0,36632
1	0,57188
1,5	2,2618
2	4,344
2,5	5,0174

3	2,4196
3,5	-1,1289
4	-2,4603
4,5	-2,2067
5	-2,0777
5,5	-2,0566
6	-2,0821
6,37684	-2,0923
6,5	-2,0098
7	-1,9661
7,5	-2,2086
8	-1,5381
8,5	0,10006
9	1,3374
9,5	1,983
10	2,1671
10,5	1,9718
11	1,3821
11,5	0,53026
12	0,1681
12,5	0,33719
13	0,40295
13,5	0,39923
14	0,37801
14,5	0,36327
15	0,39583
15,5	0,49911
16	0,35964
16,5	0,26522
17	0,1984
17,5	0,12102
18	-0,0017859
18,5	-0,14822
19	-0,28333
19,5	-0,39325
20	-0,48527
20,5	-0,56075
21	-0,6254

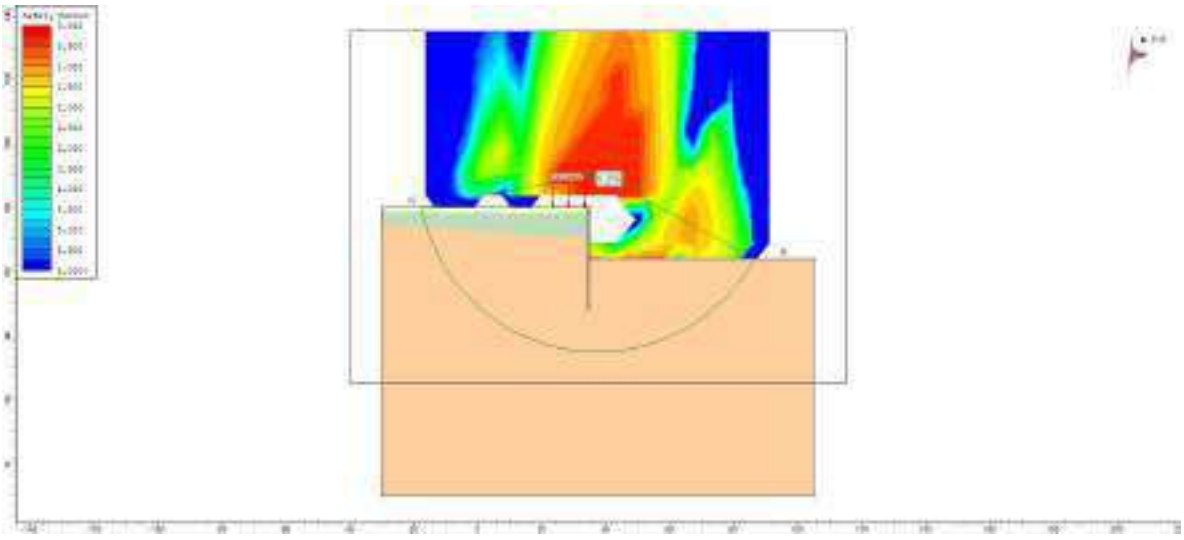
21,5	-0,68347
22	-0,72826
22,5	-0,76273
23	-0,78931
23,5	-0,80849
24	-0,8225
24,5	-0,83949
25	-0,86434
25,5	-0,87759
26	-0,85857
26,5	-0,82841
27	-0,80212
27,5	-0,78496
28	-0,76512
28,5	-0,71935
29	-0,68343
29,5	-0,6485
30	-0,57678
30,5	-0,47522
31	-0,33296
31,5	-0,12438
32	-0,12438

Así mismo y de acuerdo con la estratigrafía encontrada, sus características geomecánicas y los cortes proyectados (hasta de 16 m), se efectuaron análisis de estabilidad involucrando la pantalla obteniendo factores de seguridad ***inadmisibles.*** Los resultados se ilustran a continuación:

CONDICIÓN ESTÁTICA



CONDICIÓN SISMO



A partir de los modelos anteriores se puede ratificar la condición crítica de la excavación para los dos últimos sótanos, por lo que se plantea el arriostramiento de las pantallas mediante una grilla de concreto tal como se presenta a continuación

10.1 MEJORAMIENTO DE FONDO CON ARRIOSTRAMIENTO.-

Se plantea un sistema de mejoramiento de la subrasante como alternativa a las columnas vibradas, que consiste en la implementación de muros en concreto de 2000 psi, fundidos entre las cotas -8.0 m a -16.0 m, de 0.30 m de espesor y distribuidos en una cuadricula de 16 m de lado, que funcionen como arriostramiento a las pantallas perimetrales y adicionalmente confinen el terreno.

Cabe resaltar que el cálculo de la distribución y la geometría de las columnas vibradas y los muros de arriostramiento se realizó utilizando el método propuesto por Chang-Yu Ou, Tzong- Shiann Wu and Hsii – Sheng Hsieh et-al en su artículo "Analysis of Deep Excavation with Column Type of Ground Improvement in Soft Clay" ASCE Press de Septiembre de 1996, en el que se evalúan los parámetros de composición de la masa de suelo por medio de la siguiente ecuación:

$$Peq = Pg\ Ir^m + Pc\ (1- Ir^m)$$

Donde:

Peq = Parámetro equivalente del suelo

Pg = Parámetro del suelo tratado

Pc = Parámetro del suelo no tratado

Ir = Relación de mejoramiento (Relación entre el área del suelo tratado y el área total)

m = Parámetro equivalente de entrada (definido como 1, suponiendo que las fuerzas externas actúen directamente sobre el suelo tratado y el no tratado).

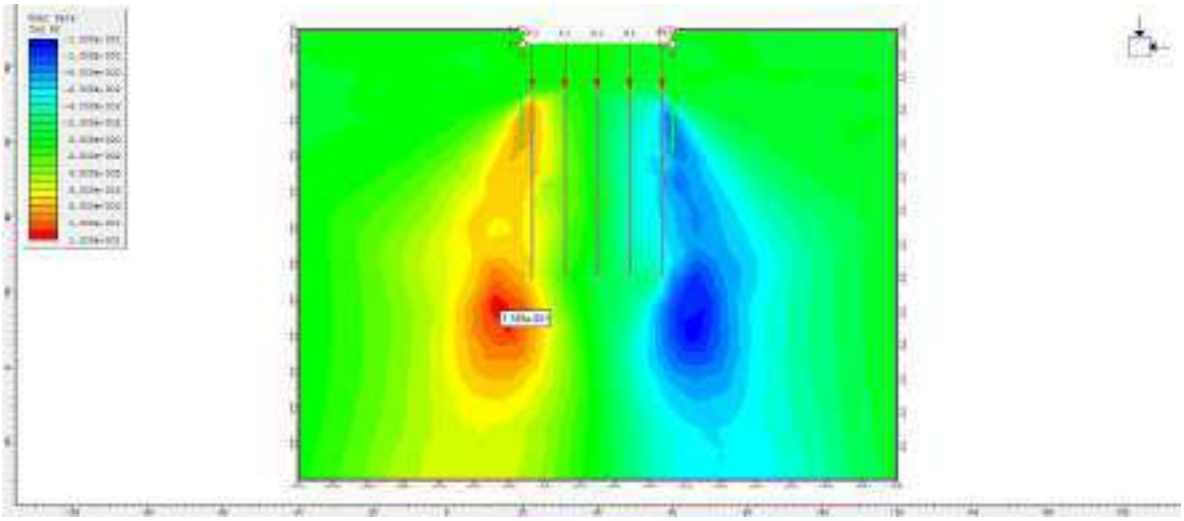
10.2.1 MODELO MEDIANTE ELEMENTOS FINITOS.-

A continuación se presentan los modelos de elementos finitos para esta alternativa en la cual los elementos de fondo se han modelado como un mejoramiento de suelo de fondo y adicionalmente como una serie de resortes en su zona de aplicación con una constante de resorte equivalente al módulo elástico del concreto multiplicado por el espesor de la pantalla de 0.30 m, normalizado por el espaciamiento (en la cuadricula) de 16 m establecido y afectado por un factor de 0.20 que corresponde (a criterio de esta consultoría) a una reducción de la eficiencia dado que el elemento en realidad está conformado por una serie de segmentos de pantalla cuyas juntas están articuladas.

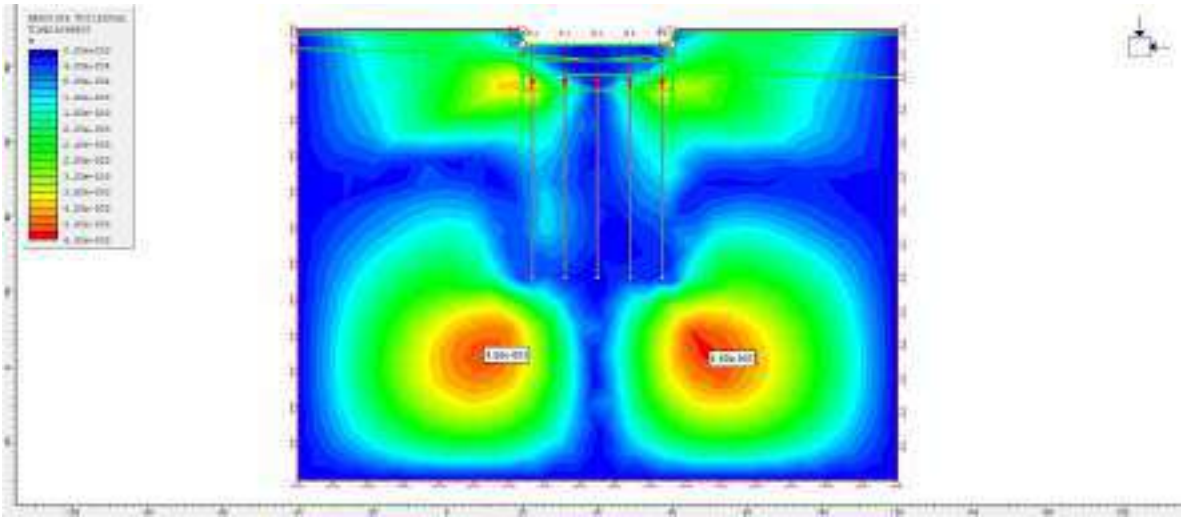
Con base en lo anterior el módulo se ha fijado en 9057 Ton/m^2. Los siguientes modelos se ilustran discriminados por sótanos:

PRIMER SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

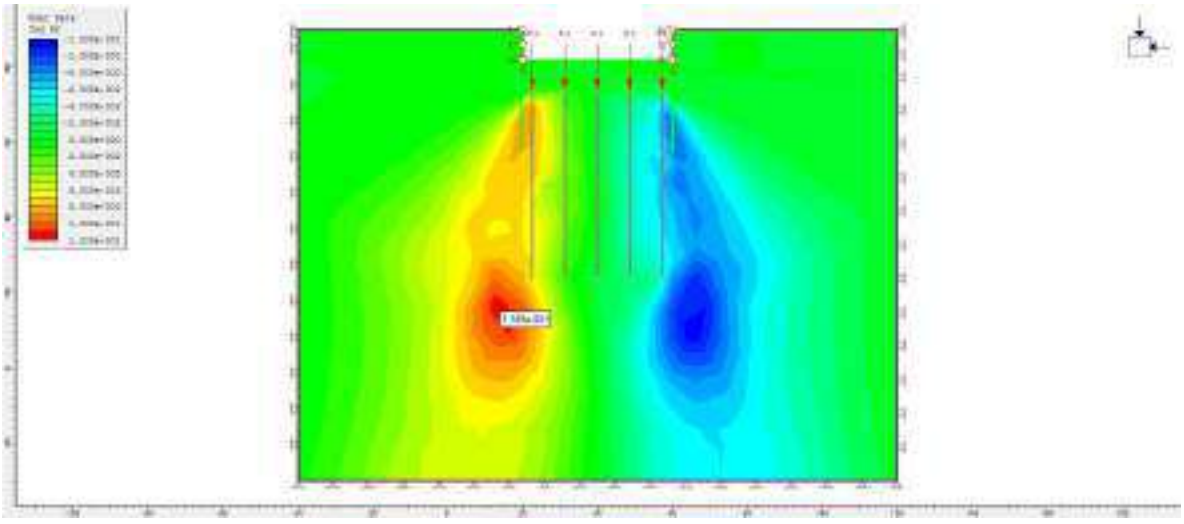


DEFORMACIONES HORIZONTALES

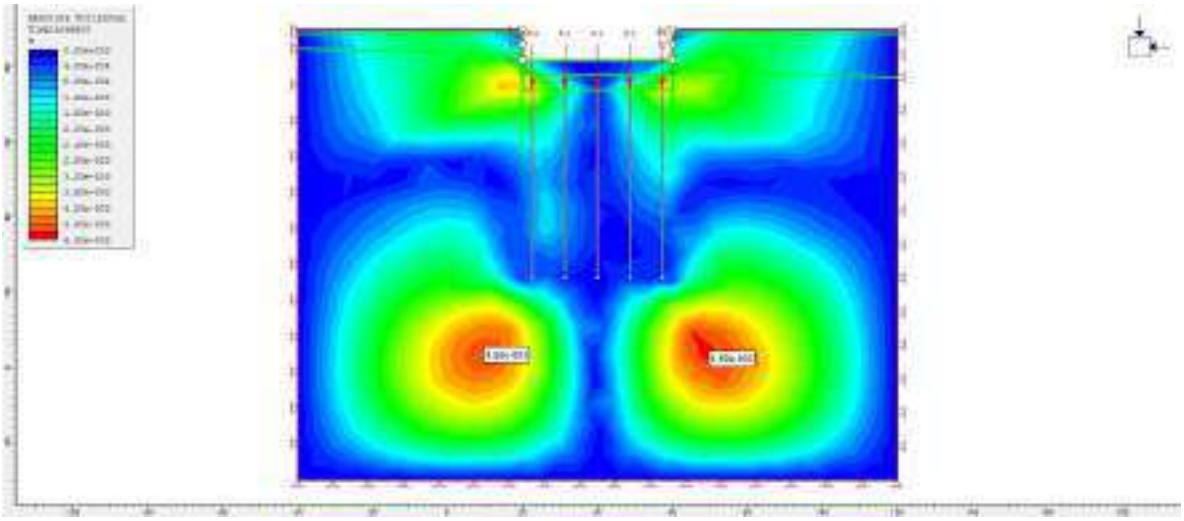


SEGUNDO SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

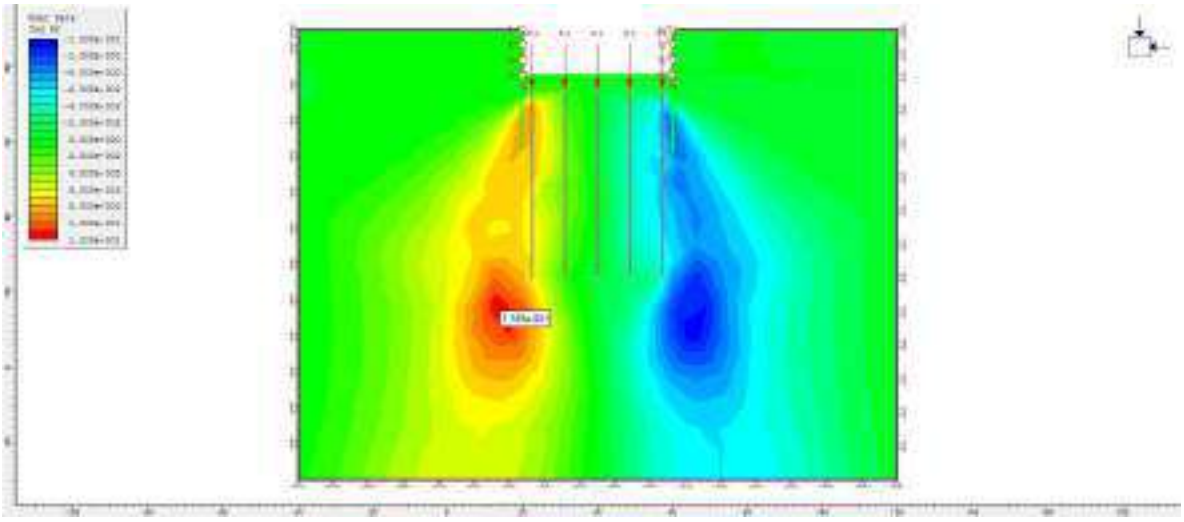


DEFORMACIONES HORIZONTALES

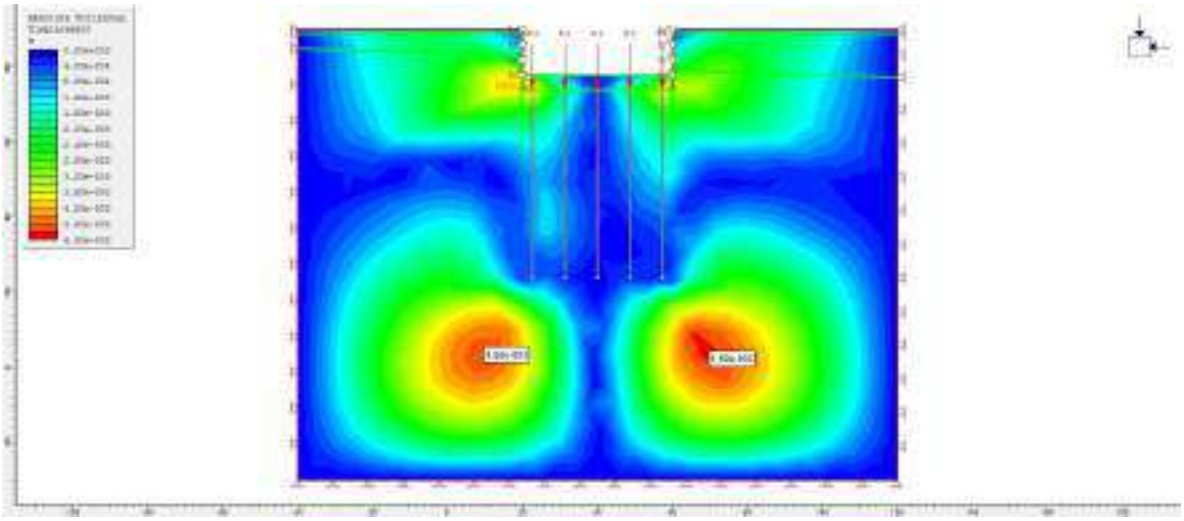


TERCER SOTANO

ESFUERZO CORTANTE

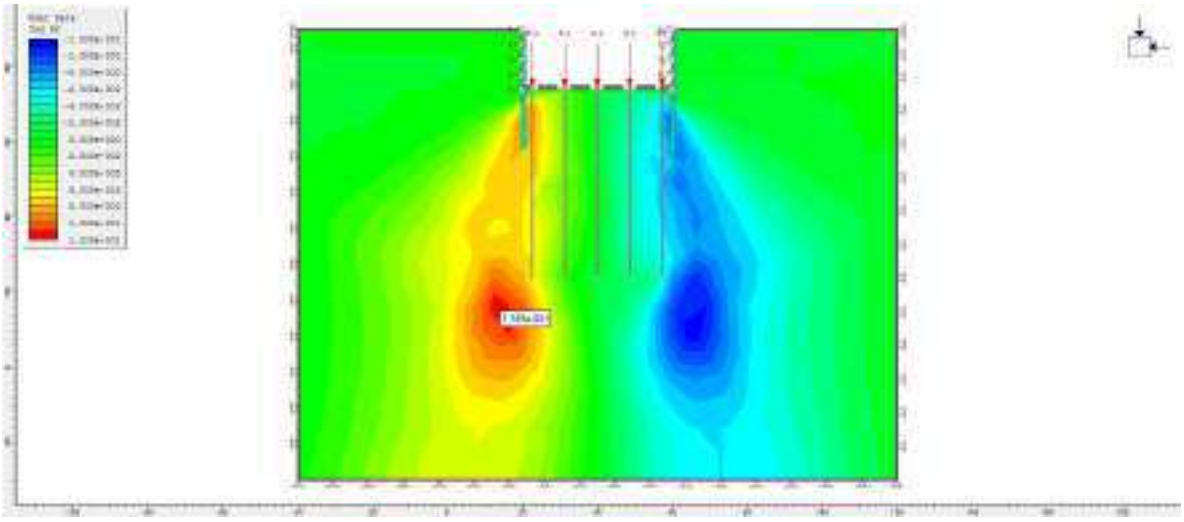


DEFORMACIONES HORIZONTALES

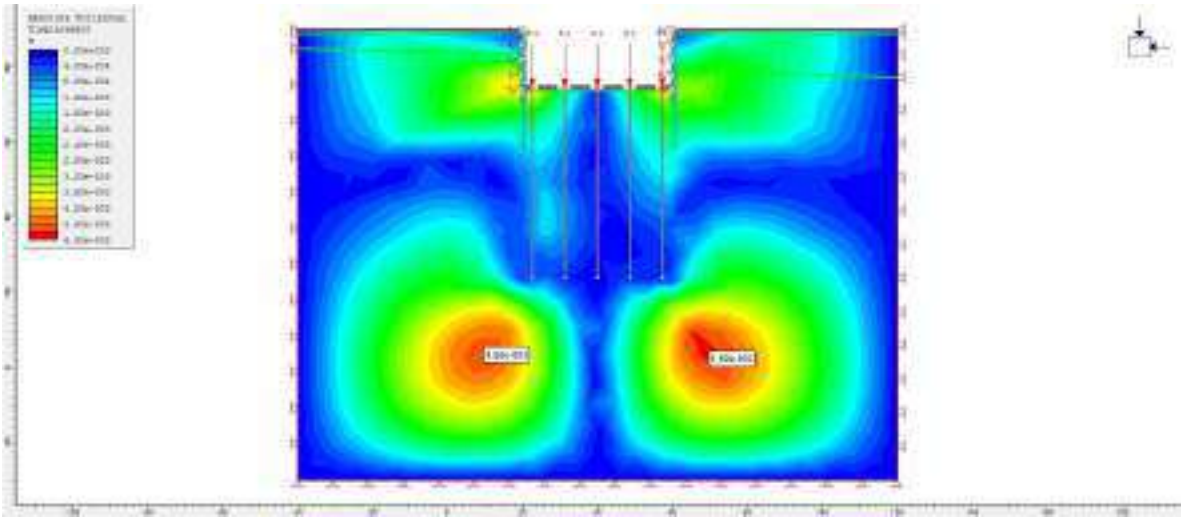


CUARTO SOTANO

ESFUERZO CORTANTE



DEFORMACIONES HORIZONTALES



11.0 PROCESO CONSTRUCTIVO

Teniendo en cuenta los vecinos del proyecto los cuales se ilustran en la siguiente figura, se establecen las recomendaciones constructivas para efectuar la cimentación y excavación proyectada:

Norte
Calle 127 A

Occidente
Carrera 54



Oriente
Carrera 53 A

Sur
Calle 127

De acuerdo con la excavación prevista y teniendo en cuenta los vecinos del proyecto, se seguirá el siguiente proceso constructivo:

a. Se construirán los muros pantalla recomendados como sistema de contención contra todos los costados.
b. Se dará inicio de manera simultánea a la fundida de pantallas, a la construcción y fundida de los pilotes que conformarán la cimentación con base en las recomendaciones constructivas anexas al estudio de suelos.

c. Teniendo en cuenta los factores de seguridad a la falla de fondo se efectuará un mejoramiento del suelo a partir de la cota de segundo sótano 2000 psi en una cuadrícula de pantallas de concreto de 16.0m.
d. Una vez fundidos los pilotes, se haya realizado el mejoramiento del suelo y teniendo completamente fundidas las pantallas, éstas últimas con su correspondientes vigas cabezal (la viga cabezal tendrá un ancho mínimo de 5.0 m), se podrá iniciar la excavación.
e. Se excavará por etapas hasta la cota de primer sótano fundiendo a dicho nivel una viga cinturón con un ancho no inferior a los 8.0 m y de 3 a 4 vigas puntales de 5.0 m de ancho.
f. Una vez fundidos los elementos de rigidez el 2do sótano se excavará de igual manera que el primer sótano por etapas a conciliar con esta oficina antes de su iniciación y repitiendo el marco de rigidez de los niveles superiores.
g. Las columnas de 3er y 4º sótano se acometerán a través de caissons de aproximación excavados entre la cota de placa de 2do sótano y el fondo de la excavación.
h. A través de los caissons se descabezarán los pilotes, se fundirán dados y columnas.
i. Una vez con las columnas a nivel de 2do sótano se fundirá dicha placa por etapas de acuerdo con el avance de los caissons de aproximación, construidas las diferentes etapas de 2do sótano se continuará con la superestructura y de manera simultánea se excavará el 3er sótano y 4º por cuadros a convenir con esta oficina hasta de 10.0 m de lado fundiendo la placa de entrepiso la placa de subpresión correspondiente.

Como recomendaciones generales se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- En caso de tener dados cercanos a la pantalla cuya altura supere 1.20 m será necesario incrementar la longitud de pantalla en 2 veces la altura del dado.

- Es importante anotar que la corona de la pantalla y una berma adyacente a esta de 5.0 m deberá mantenerse libre de carga que pueda incrementar los empujes sobre las pantallas

- El proceso de excavación definitivo se revisará con el constructor una vez se disponga de la planta de cimentación definitiva.

12.0 INSTRUMENTACIÓN GEOTECNICA.-

12.1 INCLINOMETROS.-

Con el objeto de monitorear el proceso de excavación y poder tomar las medidas correctivas necesarias, se instalarán como mínimo de 12 inclinómetros embebidos entre las pantallas y con una longitud igual a estas. Para la instalación y lectura de dichos elementos se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Los inclinómetros se instalarán en lo posible antes de iniciar la construcción de las pantallas y en todo caso antes de la iniciación de la excavación.

b) Se deberá contar con un número suficiente de lecturas previas a la iniciación de trabajos para garantizar el patrón de comparación de deformaciones.

c) Las lecturas se harán con una periodicidad mínima de 2 veces a la semana durante la excavación. Los resultados se enviarán a esta oficina para su revisión.

12.2 PIEZOMETROS.-

Se instalarán un mínimo de 12 piezómetros casagrande o de tubo abierto de 20.0m de longitud dispuesta a lo largo de los linderos para monitorear el comportamiento de los niveles freáticos.

Los niveles freáticos se monitorearán 2 veces por semana durante la excavación y la información se enviará a esta oficina para su análisis.

12.3 CONTROL TOPOGRAFICO.-

La instrumentación se complementará mediante un control topográfico detallado de desplazamientos verticales tanto de la torre misma como de puntos aledaños como andenes, vías, vecinos, etc. Así mismo se monitorearán las coronas de pantalla como complemento a las lecturas de inclinómetros.

12.4 EXTENSOMETROS.-

Se instalará por lo menos 2 extensómetro de araña magnética de 35.0 m de longitud con 3 arañas por elemento en las cotas -20.0, -25.0 y -30.0 m. La periodicidad de estas lecturas será de una semanal antes de iniciar la excavación y 2 semanales durante todo el proceso de excavación de sótanos.

13.0 PARAMETROS DE DISEÑO SISMICO.-

De acuerdo con el NSR-10 el suelo de este proyecto es de tipo **E** con los siguientes parámetros de diseño sísmico:

Aa = 0.15 Av= 0.20

De la microzonificación sísmica el sector hace parte de la Zona Lacustre 200 con los siguientes factores espectrales para el diseño de acuerdo con la zona:



Factor	Lacustre 200
Coeficiente de amplificación que afecta la aceleración en la zona de periodos cortos, $F_{a.}$	1.20
Coeficiente de amplificación que afecta la aceleración en la zona de periodos intermedio, $F_{v.}$	3.50

Periodo Corto, T_c (s).	1.87
Periodo Largo, T_L (s).	4.00
Aceleración horizontal pico efectiva del terreno en superficie (g), Ao.	0.18

Se debe anotar que se cuenta con un análisis de efectos sísmicos locales del lote vecino que podrá usarse en el diseño estructural de esta edificación.

14.0 OBSERVACIONES FINALES.-

Las recomendaciones aquí incluidas se basan en la estratigrafía y proyectos descritos. De presentarse alguna variación se dará aviso a esta oficina para tomar las medidas pertinentes.

Sin pormenores para más, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

E Y R ESPINOSA Y RESTREPO S.A.

Ing. Carlos Restrepo G.
Matrícula No. 2520222127
AYR/capm

FORMATO DE CAMPO /02

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

PROYECTO

Nombre	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA
Cliente	CONSTRUCTORA COLPATRIA / IVAN URIBE
Teléfono	
Dirección	Calle 127 A N°51 A - 73
Fecha de ingreso	13/09/2011

EJECUCIÓN

Operador	JUAN PABLO CARO-GILBERTO CELIS
Auxiliar	ERNESTO CAMACHO-GERMAN CELIS- NORBERTO VELASCO
Equipo	BARRENO MANUAL-INDU
Numero y Profundidades de sondeos	1x50 2x40 2x10
Numero de apiques	
Descripción topografía	TERRENO PLANO
Características del entorno (vecinos)	Norte CLL 126A Oriente: CARRERA 53A Occidente: LOTE CON ESTRUCTURAS PEQUEÑAS EN MADERA Sur: CLL 127

GEOMETRÍA DE LOTE

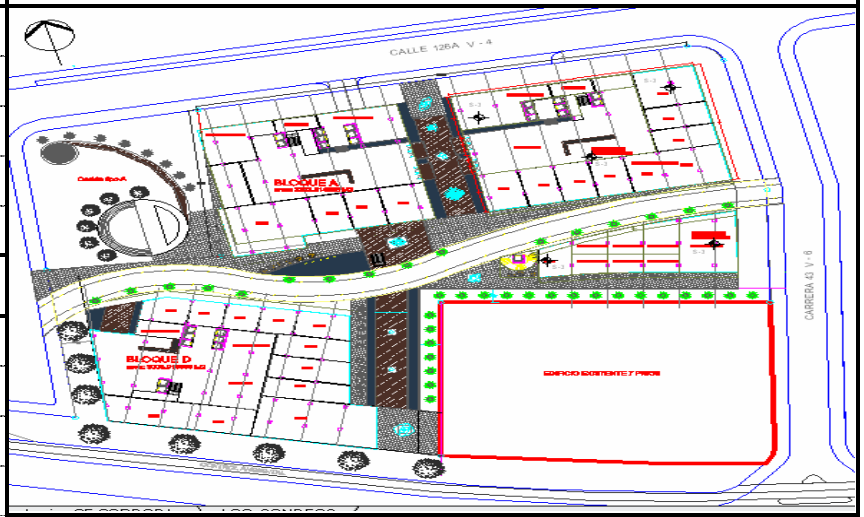
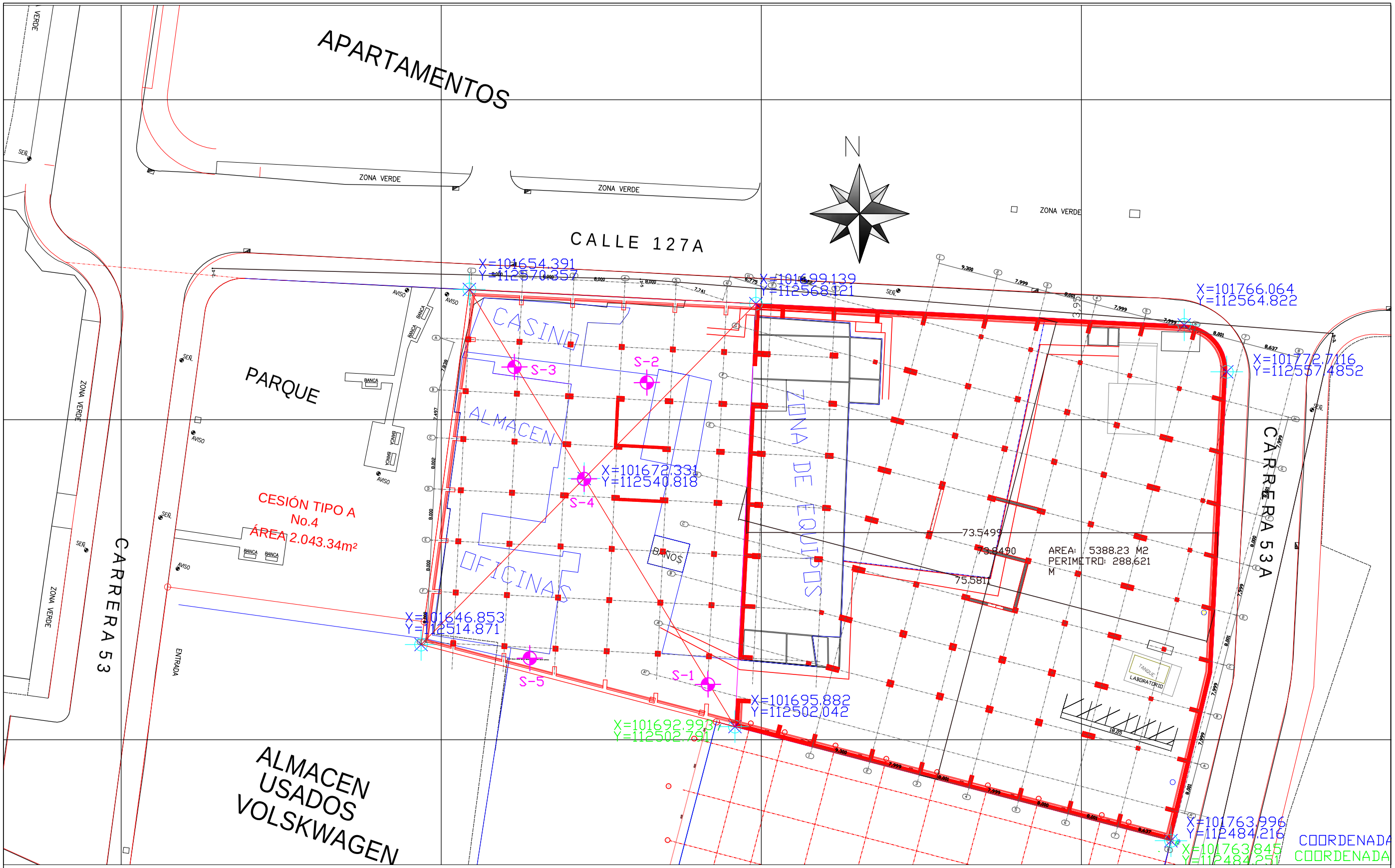


FOTO TOMADA EN LA VISITA DE CAMPO



Observaciones:



Nota: La presente localizacion corresponde a un esquema y la ubicación definitiva de las perforaciones pudo haber cambiado ligeramente en terreno, dado que los sondeos son localizados con cinta.

Localización de Sondeos

CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3

EYR-S 10818

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: Centro Empresarial Torre 3 **Cliente:** Colpatria **EYR-S:** 10818T3 **SONDEO:** 1

Fecha inicio: 11/11/2012 **Fecha Fin:** 12/11/2012

Equipo: Percusión y Lavado **Perforador:** Dinael Linares

Profundidad: 40 mts **Cota Inicio:**

NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	HORA	PROF	DIA	HORA	PROF
Coordenadas:					
		2,65			
Norte:		3,2			
Este:		3,4			

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetrometro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
	1-A										Relleno con arcilla, limo organico, gravas, raices y desecnso de construcción
	2-A				1	3	4			1.00	Arcilla limosa de color habano convetas de oxidación ylentes de arena de consistencia firme a medio firme
	3-TS									1.00	
	4-A				2	3	2			0.75	
	5-TS									1.00	
10	6-A				1	2	2			0.75	
	7-TS									0.75	
	8-A				1	2	1			0.50	
	9-TS									1.00	Limo arcilloso de color gris y/o carmelito de consistencia firme a blanda
	10-A				2	2	1			0.50	
20	11-TS									0.75	
	12-A				2	1	2			0.50	
	13-TS									0.50	
	14-A				1	2	2			0.50	
	15-TS									0.75	
30	16-A				1	1	2			0.25	Arcilla limosa de color carmelito de consistencia blanda
	17-TS									0.50	
	18-A				1	2	2			0.50	
	19-TS									0.50	Limo de color carmelito con lentes de arena de consistencia medio firme a blanda
	20-A				1	1	1			0.25	
40	21-TS									0.50	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	A ALTERADA
	TS INALTERADA

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: Centro Empresarial Torre 3 **Cliente:** Colpatria **EYR-S:** 10818T3 **SONDEO:** 2

Fecha inicio: 13/11/2012 **Fecha Fin:**

Equipo: Percusión y Lavado **Perforador:** Dinael Linares

Coordenadas:

Norte:

Este:

Profundidad: 15 mts **Cota Inicio:**

NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	HORA	PROF	DIA	HORA	PROF
		1,3			

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetro metro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
1	1-A										Relleno con arena, gravas y desechos de construcción
2											
3	2-A				2	2	1			0,75	
4	3-TS									1,00	
5	4-A				2	3	3			1,00	Arcilla limosa de color habano con vetas de oxidación y lentes de arena de consistencia medio firme a firme
6											
7	5-TS									1,00	
8											
9	6-A				1	2	2			0,75	
10											
11	7-TS									0,75	
12											Limo arcilloso de color carmelito de consistencia medio firme a blanda
13	8-A				1	1	1			0,25	
14											
15	9-TS									0,50	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	
	A ALTERADA
	TS INALTERADA

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: Centro Empresarial Torre 3 **Cliente:** Colpatria **EYR-S:** 10818T3 **SONDEO:** 3

Fecha inicio: 14/11/2012 **Fecha Fin:** 15/11/2012

Equipo: Percusión y Lavado **Perforador:** Dinael Linares

Profundidad: 40 mts **Cota Inicio:**

NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	HORA	PROF	DIA	HORA	PROF
		1,8			
		2,25			
		1,4			

Coordenadas:
Norte:
Este:

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetrometro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
	1-A										Relleno con arena, grava y desechos de construcción
	2-A				2	1	2			0.50	Arcilla de color habano con vetas de oxidación de consistencia blanda a medio firme
	3-TS									0.75	
	4-A				2	2	1			0.50	
	5-TS									0.75	
	6-A				1	1	1			0.25	
10	7-TS									0.25	
	8-A				1	1	1			0.25	
	9-TS									<0.25	
	10-A				1	1	1			<0.25	
	11-TS									0.75	
20	12-A				1	1	2			0.50	
	13-TS									0.50	Limo arcilloso de color gris, habano y/o carmelito de consistencia medio firme a muy blanda
	14-A				1	1	1			0.25	
	15-TS									0.50	
	16-A									<0.25	
30	17-TS									0.50	
	18-A				1	1	1			0.25	
	19-TS									0.25	
	20-A				1	1	1			<0.25	
	21-TS									<0.25	
40	22-A				1	1	1			0.25	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	
	A ALTERADA
	TS INALTERADA

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto:	Centro Empresarial Torre 3	**Cliente:**	Colpatria	**EYR-S:**	**10818T3**	**SONDEO:**	**4**				
		Fecha inicio:	16/11/2012	**Fecha Fin:**							
					NIVEL DEL AGUA (m)						
Equipo:	Percusión y Lavado	**Perforador:**	Dinael Linares		**DIA**	**HORA**	**PROF**	**DIA**	**HORA**	**PROF**
			Coordenadas:				**1,85**			
			Norte:							
Profundidad:	15 mts	**Cota Inicio:**		**Este:**						

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetro metro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
1											Relleno con arcilla, gravas y desechos de construcción
2	1-A										
3	2-A				4	7	3			0,75	Arcilla limosa de color gris con vetas de oxidación de consistencia medio firme a dura
4	3-TS									1,25	
5	4-A				3	2	3			1,00	
6											
7	5-TS									1,25	
8											
9	6-A				3	3	2			1,00	
10											Limo arcilloso de color carmelito de consistencia muy blanda a medio firme
11	7-TS									<0,25	
12											
13	8-A									<0,25	
14											
15	9-TS									0,75	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	A ALTERADA
	TS INALTERADA

REGISTRO DE PERFORACIÓN /03

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto:	Centro Empresarial Torre 3	**Cliente:**	Colpatria	**EYR-S:**	**10818T3**	**SONDEO:**	**5**
		Fecha inicio:	17/11/2012	**Fecha Fin:**			
Equipo:	Percusión y Lavado	**Perforador:**	Dinael Linares				
Profundidad:	15 mts	**Cota Inicio:**		Coordenadas:			
				Norte:			
				Este:			

NIVEL DEL AGUA (m)					
DIA	**HORA**	**PROF**	**DIA**	**HORA**	**PROF**
		1,35			

Prof. (mts)	Mtra No. - Tipo	Perfil	BARRENA	Recup (%)	SPT 15 cm	SPT 15 cm	SPT 15 cm	RQD (%)	Veleta kg/cm²	Penetro metro kg/cm²	DESCRIPCIÓN
1	1-A										Relleno con arcilla, gravas y desechos de construcción
2	2-A				3	4	4			0,75	Arcilla de color habano y/o carmelito con gravas de consistencia medio firme a blanda
3											
4	3-TS									0,75	
5	4-A				2	2	1			0,50	
6											
7	5-TS									0,50	
8											Limo de color carmelito de consistencia medio firme a blanda
9	6-A				1	2	2			0,50	
10											
11	7-TS									0,25	
12											
13	8-A				1	1	1			0,25	
14											
15	9-TS									0,25	

OBSERVACIONES:

CONVENCIONES

TIPO DE MUESTRA	
	A ALTERADA
	TS INALTERADA

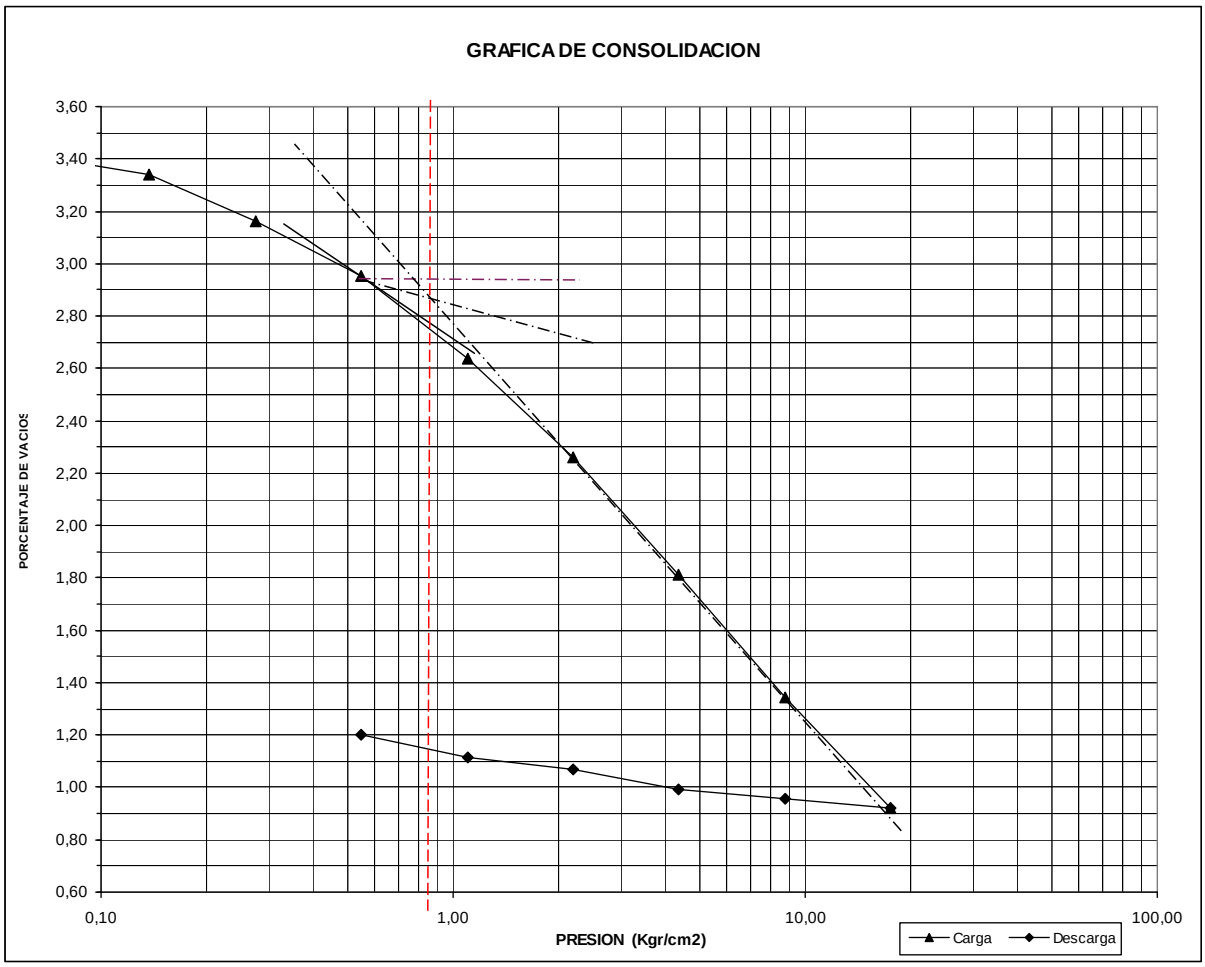
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
E Y R - S :	10818		
SONDEO:	2	*MUESTRA:* 11	*PROFUNDIDAD MTS :* 19,00-19,50
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,184	Limite liquido =	240,80%	Relacion de vacios inicial =	3,437
Humedad Natural =	157,35%	Limite Plastico =	82,10%	Relacion de vacios final =	0,921
Humedad Final =	90,05%	Indice de Plasticidad =	158,70%	Presion preconsolidación =	0,850
Peso unitario Inicial =	1,288	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,474
Indice de Compresion Cc=	1,410	Grado de saturacion final =	90,00%	Indice de recompresion Cr =	0,680
Consistencia Relativa CR=	0,526	Indice de Expansión Cs=	0,160	Clasificacion U.S.C. =	M H

Laboratorista Javier Menjura

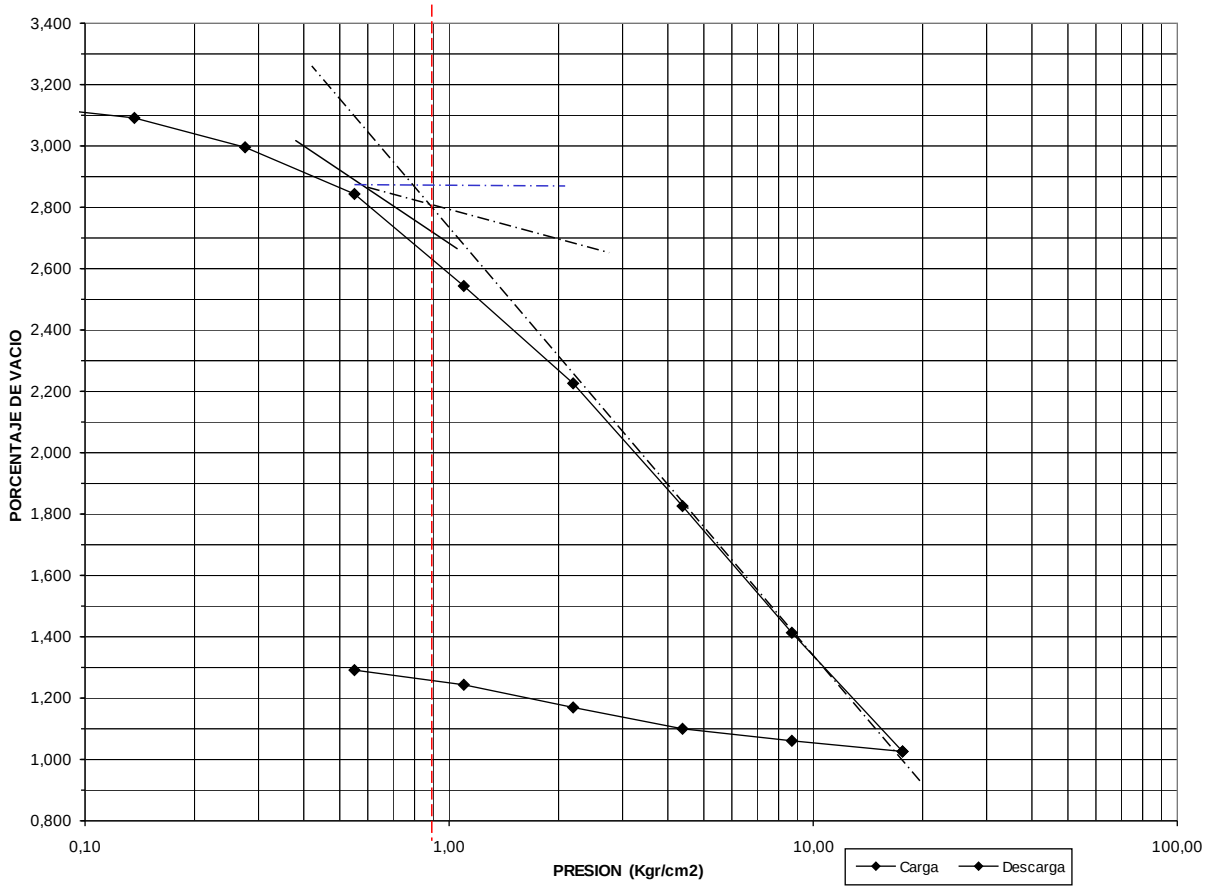
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
E Y R S :	10818		
SONDEO:	2	*MUESTRA:* 15	*PROFUNDIDAD MTS :* 27,00-27,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,289	Limite liquido =	174,60%	Relacion de vacios inicial =	3,151
Humedad Natural =	137,65%	Limite Plastico =	53,92%	Relacion de vacios final =	1,027
Humedad Final =	70,34%	Indice de Plasticidad =	120,68%	Presion preconsolidacion =	0,870
Peso unitario Inicial =	1,343	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,694
Indice de Compresion Cc=	1,250	Grado de saturacion final =	80,00%	Indice de recompresion Cr =	0,510
Consistencia Relativa CR=	0,306	Indice de Expansion Cs=	0,190	Clasificacion U.S.C. =	C H

Laboratorista Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

PESOS UNITARIOS

CLIENTE : COLPATRIA FECHA : 18-Oct-11

PROYECTO : CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA

EYR-S : 10818

SONDEO	PROFUNDIDA	% W	Peso Unit.gr/cm3	G S	Vacios
1 - 2	2,00 - 2,50	39,43	1,748	2,61	1,029
1 - 4	5,50 - 6,00	72,85	1,612		
1 - 8	13,50 - 14,00	169,93	1,269	2,077	3,529
1 - 12	21,50 - 22,00	93,56	1,439		
1 - 13	23,50 - 24,00	127,33	1,382		
1 - 24	45,50 - 46,00	92,91	1,413		
1 - 26	49,50 - 50,00	106,47	1,359		
2 - 7	10,50 - 11,00	128,47	1,374		
2 - 11	19,00 - 19,50	157,35	1,288	2,184	3,437
2 - 15	27,00 - 27,50	137,65	1,343	2,289	3,151
2 - 17	31,50 - 32,00	126,67	1,284		
3 - 3	2,50 - 3,00	58,87	1,622		
3 - 5	7,50 - 8,00	94,87	1,514	2,412	2,289
3 - 18	33,50 - 34,00	135,04	1,402		
3 - 20	38,00 - 38,50	110,12	1,526		
3 - 21	40,00 - 40,50	122,73	1,503	2,248	2,759
4 - 10	17,50 - 18,00	129,95	1,332		
5 - 3	3,50 - 4,00	137,84	1,315		
5 - 4	5,50 - 6,00	96,06	1,471	2,312	2,221
5 - 5	7,50 - 8,00	130,14	1,397		

Laboratorista : Javier menjura

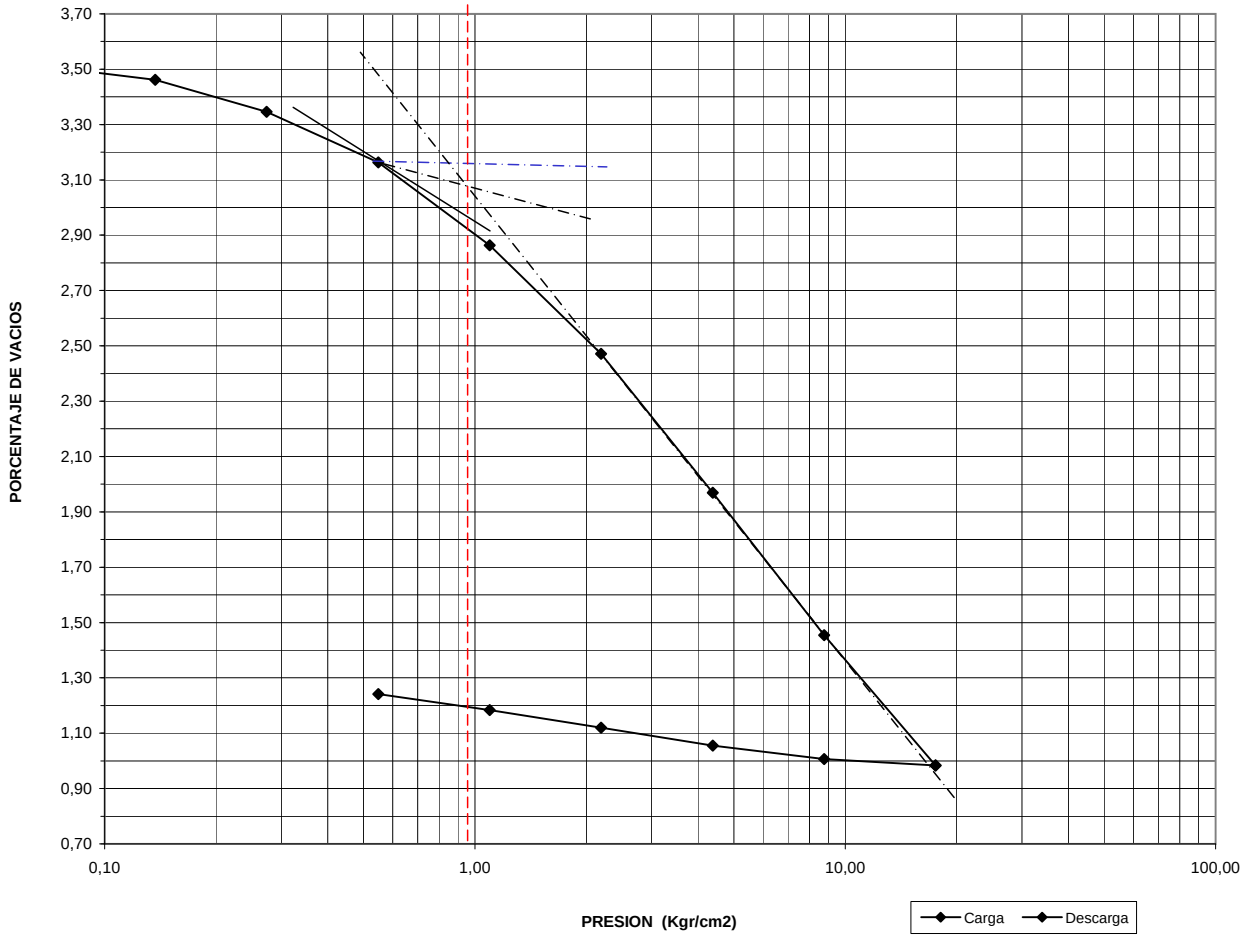
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
E Y R - S :	10818		
SONDEO:	1	*MUESTRA:* 8	*PROFUNDIDAD MTS :* 13,50-14,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,077	Limite liquido =	231,40%	Relacion de vacios inicial =	3,529
Humedad Natural =	169,93%	Limite Plastico =	81,65%	Relacion de vacios final =	0,984
Humedad Final =	91,25%	Indice de Plasticidad =	149,75%	Presion preconsolidacion =	0,940
Peso unitario Inicial =	1,269	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,590
Indice de Compresion Cc=	1,540	Grado de saturacion final =	90,00%	Indice de recompresion Cr =	0,590
Consistencia Relativa CR=	0,410	Indice de Expansion Cs=	0,190	Clasificacion U.S.C. =	M H

Laboratorista Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 2	*PROFUNDIDAD MTS :* 2,00 - 2,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa habana - vetas ocre .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	27	12	
Recipiente No.	26	34	46	3
Pr + Ph	22,50	25,98	26,52	127,30
Pr + Ps	16,54	18,30	18,30	116,30
P Agua	5,96	7,68	8,22	11,00
Pr	6,88	6,31	6,55	88,40
Ps	9,66	11,99	11,75	27,90
% Humedad	61,70%	64,05%	69,96%	39,43%

RESULTADOS

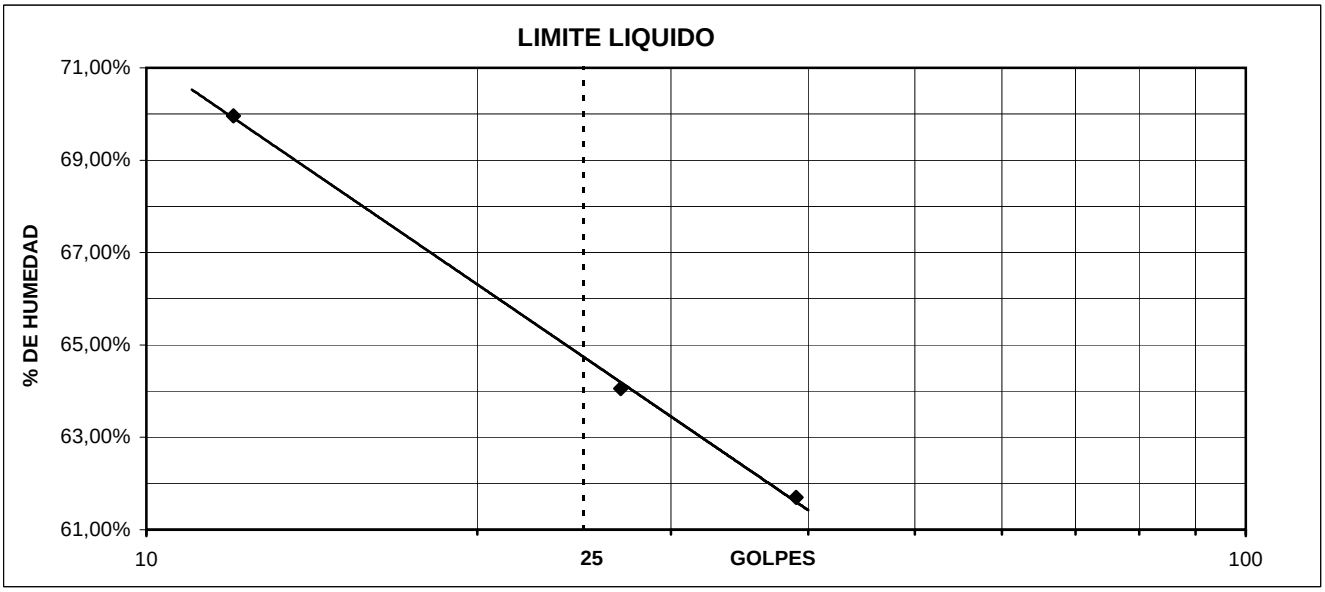
Limite Liquido:	64,80%
Limite Plastico:	30,15%
Indice de Plasticidad:	34,65%
Humedad Natural:	39,43%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	67	59		
Pr + Ph	19,51	19,66		
Pr + Ps	16,09	16,16		
P Agua	3,42	3,50		
Pr	4,68	4,62		
Ps	11,41	11,54		
% Humedad	29,97%	30,33%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1 *MUESTRA:* 4	*PROFUNDIDAD MTS :*	5,50 - 6,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris algo rojiza .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	37	25	13	
Recipiente No.	27	20	15	21
Pr + Ph	23,46	22,68	23,26	126,30
Pr + Ps	15,19	14,59	14,57	110,20
P Agua	8,27	8,09	8,69	16,10
Pr	6,33	6,34	6,32	88,10
Ps	8,86	8,25	8,25	22,10
% Humedad	93,34%	98,06%	105,33%	72,85%

RESULTADOS

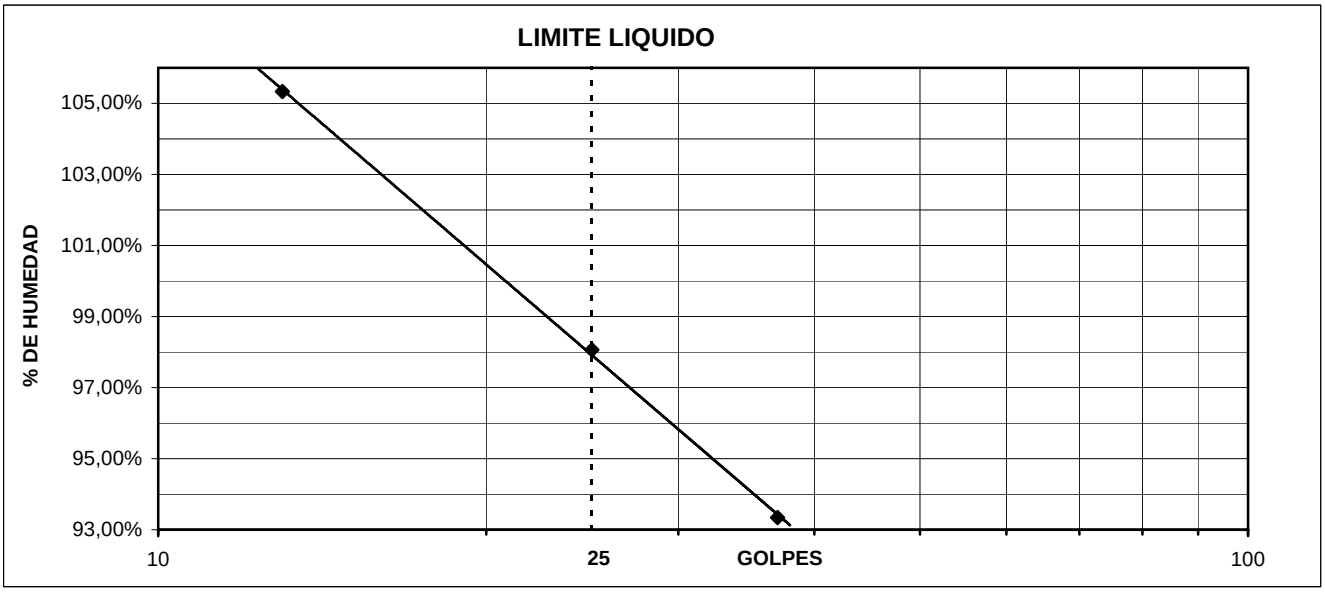
Limite Liquido:	97,90%
Limite Plastico:	32,27%
Indice de Plasticidad:	65,63%
Humedad Natural:	72,85%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	6	5		
Pr + Ph	25,31	26,49		
Pr + Ps	21,22	22,01		
P Agua	4,09	4,48		
Pr	8,53	8,14		
Ps	12,69	13,87		
% Humedad	32,23%	32,30%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1 *MUESTRA:* 8	*PROFUNDIDAD MTS :*	13,50 - 14,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	36	22	13	
Recipiente No.	40	16	47	35
Pr + Ph	21,10	21,19	21,02	124,30
Pr + Ps	10,81	10,68	10,77	100,00
P Agua	10,29	10,51	10,25	24,30
Pr	6,20	6,19	6,60	85,70
Ps	4,61	4,49	4,17	14,30
% Humedad	223,21%	234,08%	245,80%	169,93%

RESULTADOS

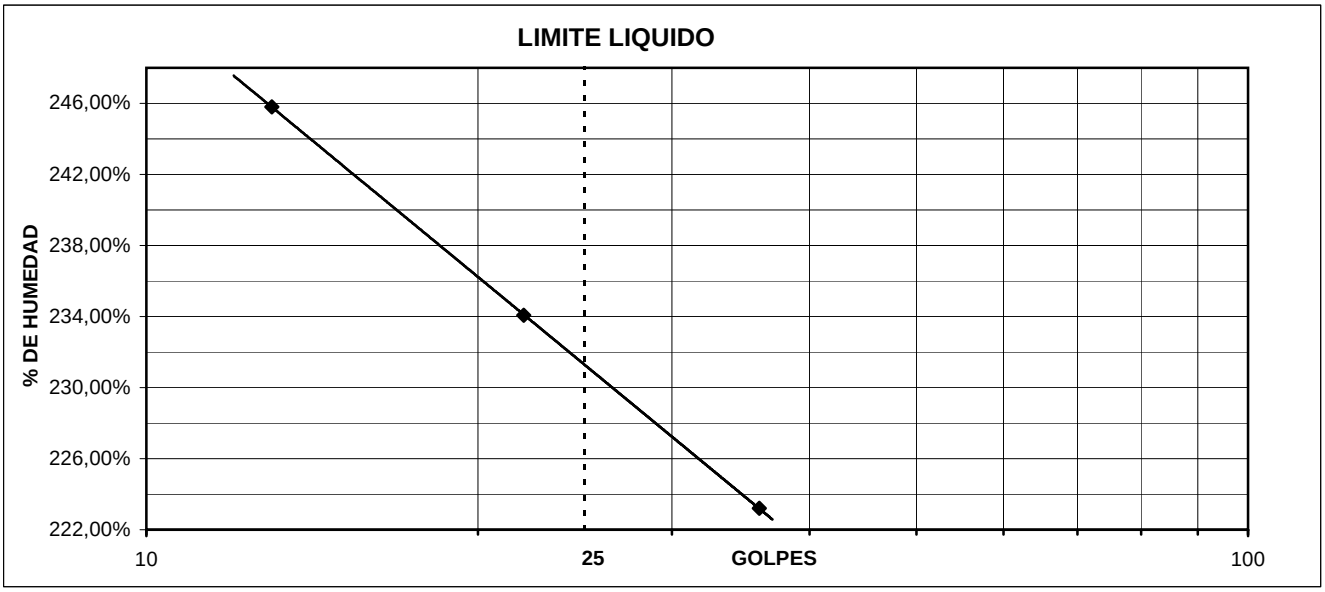
Limite Liquido:	231,40%
Limite Plastico:	81,65%
Indice de Plasticidad:	149,75%
Humedad Natural:	169,93%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	1	2		
Pr + Ph	22,95	23,93		
Pr + Ps	16,49	17,40		
P Agua	6,46	6,53		
Pr	8,56	9,42		
Ps	7,93	7,98		
% Humedad	81,46%	81,83%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1 *MUESTRA:* 12	*PROFUNDIDAD MTS :*	21,50 - 22,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	23	12	
Recipiente No.	19	21	46	7
Pr + Ph	23,11	22,46	22,53	125,10
Pr + Ps	14,09	13,60	13,53	106,20
P Agua	9,02	8,86	9,00	18,90
Pr	6,43	6,41	6,55	86,00
Ps	7,66	7,19	6,98	20,20
% Humedad	117,75%	123,23%	128,94%	93,56%

RESULTADOS

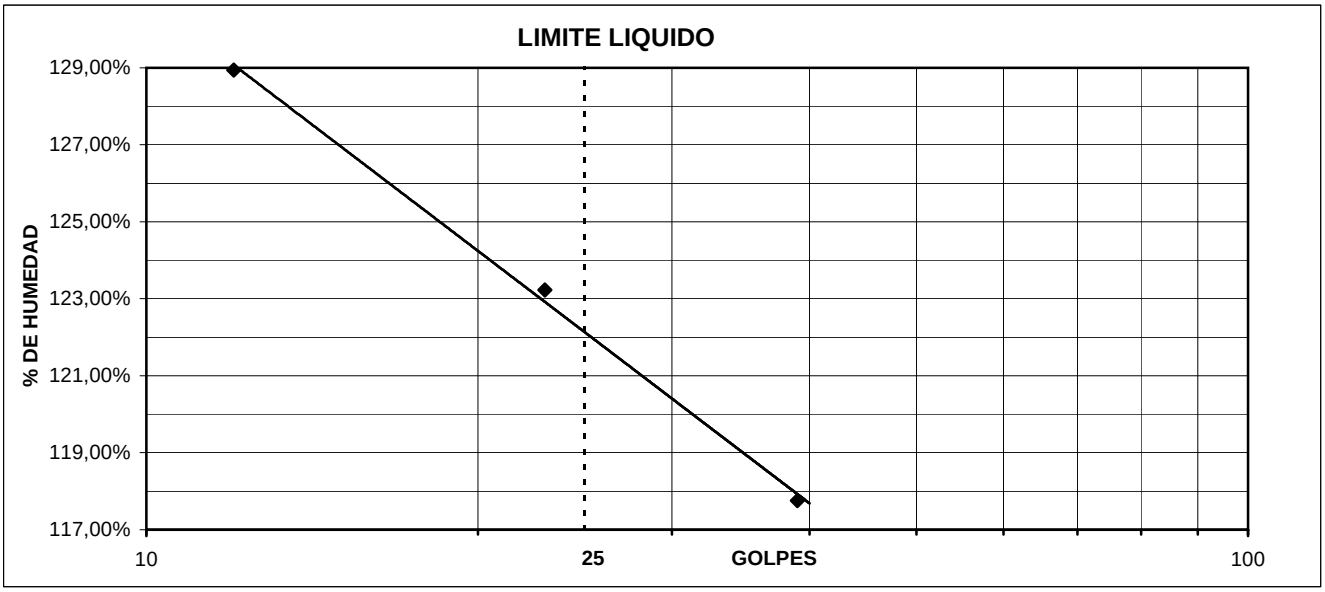
Limite Liquido:	122,10%
Limite Plastico:	35,65%
Indice de Plasticidad:	86,45%
Humedad Natural:	93,56%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	8	11		
Pr + Ph	26,47	26,36		
Pr + Ps	22,08	21,66		
P Agua	4,39	4,70		
Pr	9,79	8,45		
Ps	12,29	13,21		
% Humedad	35,72%	35,58%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1 *MUESTRA:* 13	*PROFUNDIDAD MTS :*	23,50 - 24,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO

				w %
Numero de golpes	39	24	13	
Recipiente No.	44	34	23	4
Pr + Ph	20,39	21,19	22,93	119,90
Pr + Ps	11,66	11,72	12,17	100,80
P Agua	8,73	9,47	10,76	19,10
Pr	6,45	6,31	6,31	85,80
Ps	5,21	5,41	5,86	15,00
% Humedad	167,56%	175,05%	183,62%	127,33%

RESULTADOS

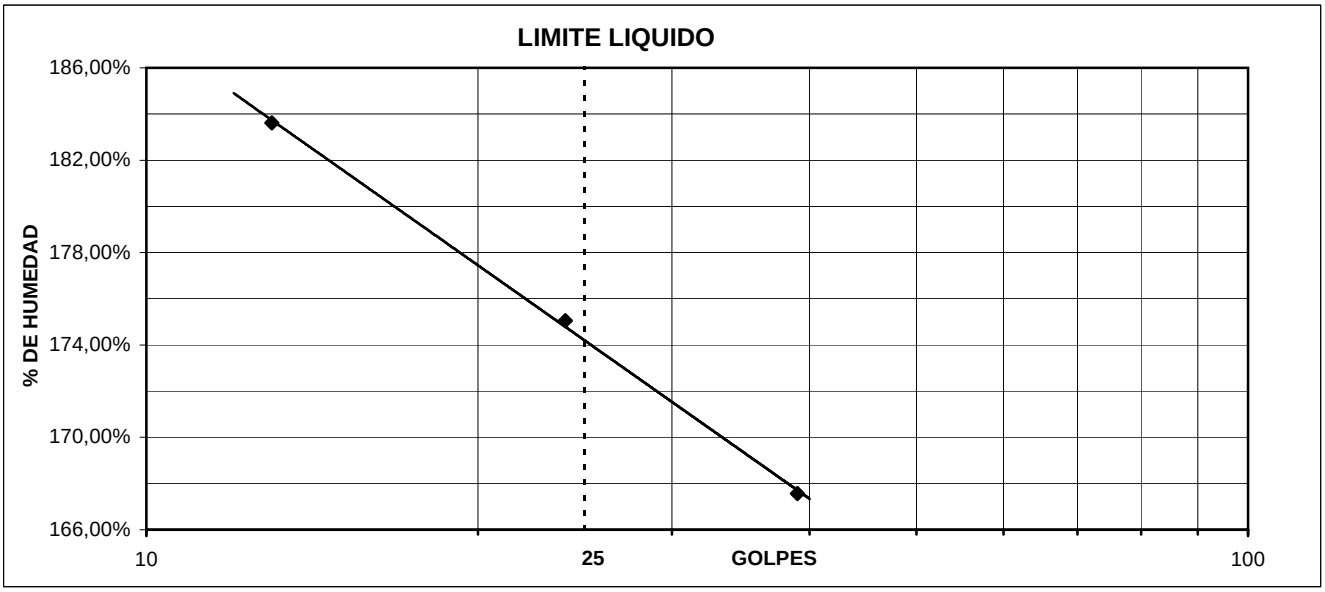
Limite Liquido:	174,20%
Limite Plastico:	55,44%
Indice de Plasticidad:	118,76%
Humedad Natural:	127,33%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	7	3		
Pr + Ph	24,75	22,88		
Pr + Ps	19,46	17,45		
P Agua	5,29	5,43		
Pr	9,98	7,59		
Ps	9,48	9,86		
% Humedad	55,80%	55,07%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1 *MUESTRA:* 24	*PROFUNDIDAD MTS :*	45,50 - 46,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	36	23	10	
Recipiente No.	42	39	36	17
Pr + Ph	21,95	22,23	24,28	114,20
Pr + Ps	13,56	13,72	14,39	101,10
P Agua	8,39	8,51	9,89	13,10
Pr	6,26	6,53	6,49	87,00
Ps	7,30	7,19	7,90	14,10
% Humedad	114,93%	118,36%	125,19%	92,91%

RESULTADOS

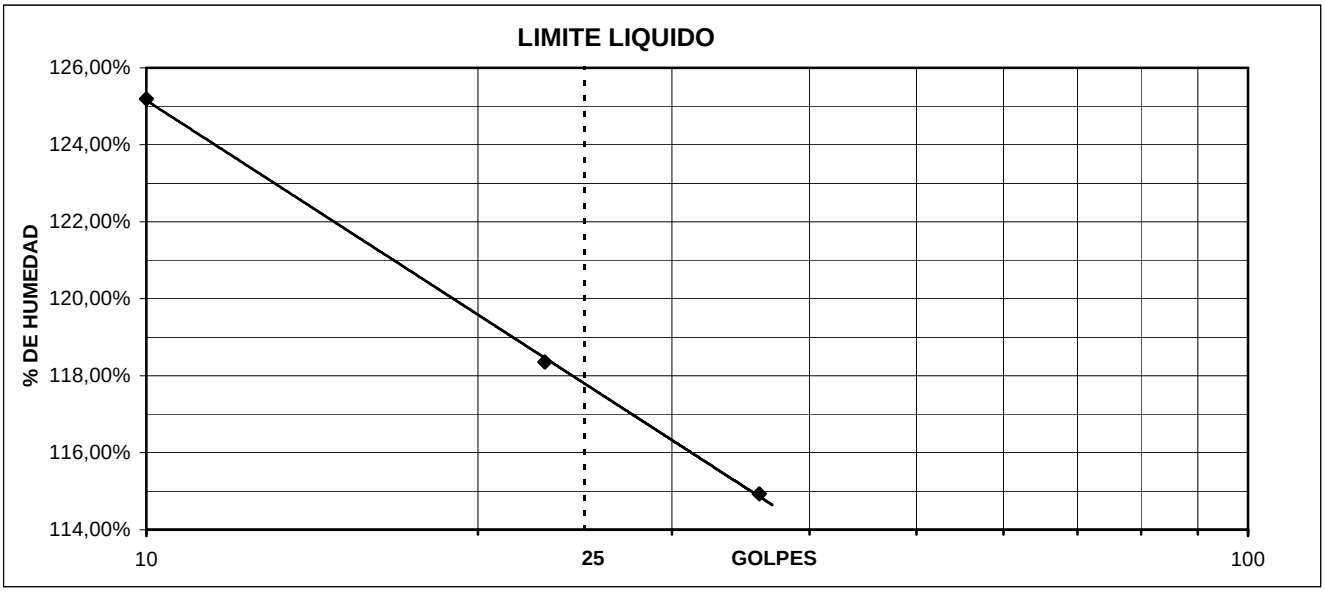
Limite Liquido:	117,90%
Limite Plastico:	31,47%
Indice de Plasticidad:	86,43%
Humedad Natural:	92,91%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	12	10		
Pr + Ph	20,29	21,45		
Pr + Ps	17,51	18,41		
P Agua	2,78	3,04		
Pr	8,73	8,69		
Ps	8,78	9,72		
% Humedad	31,66%	31,28%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	1	*MUESTRA:* 26	*PROFUNDIDAD MTS :* 49,50 - 50,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	37	23	12	
Recipiente No.	44	29	35	3
Pr + Ph	22,03	23,11	23,55	117,10
Pr + Ps	13,05	13,24	13,24	102,30
P Agua	8,98	9,87	10,31	14,80
Pr	6,55	6,33	6,36	88,40
Ps	6,50	6,91	6,88	13,90
% Humedad	138,15%	142,84%	149,85%	106,47%

RESULTADOS

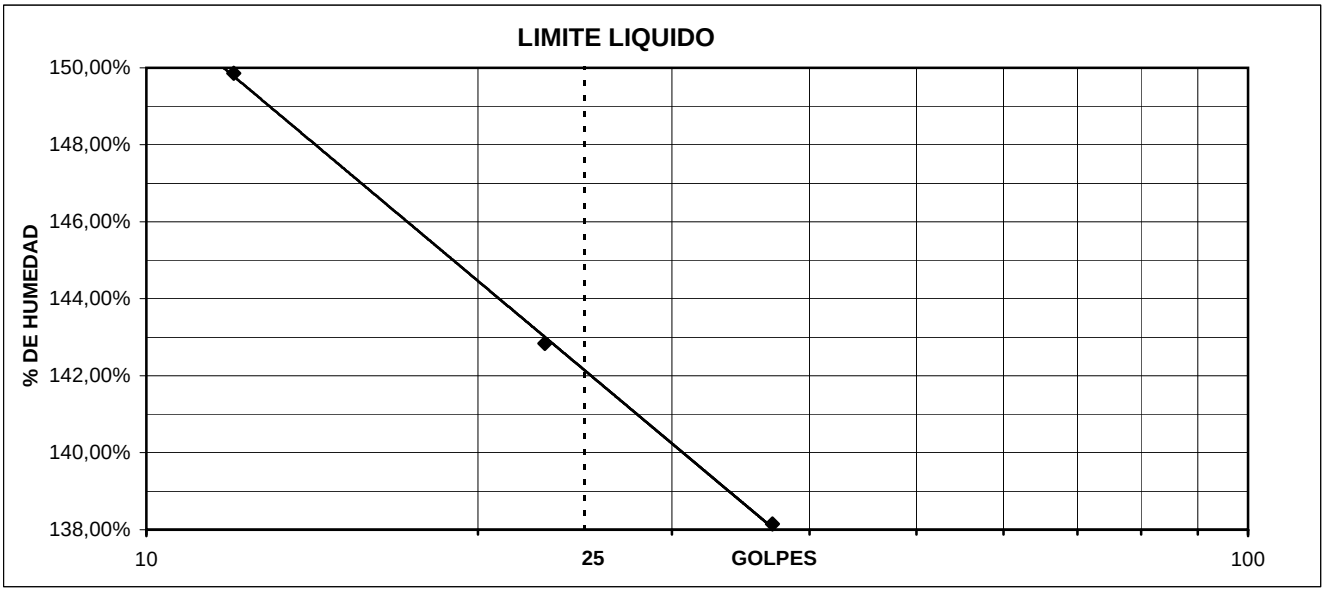
Limite Liquido:	142,10%
Limite Plastico:	36,84%
Indice de Plasticidad:	105,26%
Humedad Natural:	106,47%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	28	4		
Pr + Ph	20,61	20,55		
Pr + Ps	16,74	17,34		
P Agua	3,87	3,21		
Pr	6,30	8,57		
Ps	10,44	8,77		
% Humedad	37,07%	36,60%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	2 *MUESTRA:* 7	*PROFUNDIDAD MTS :*	10,50 - 11,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	40	26	13	
Recipiente No.	26	32	50	10
Pr + Ph	21,54	23,40	23,88	116,00
Pr + Ps	12,57	13,09	12,73	97,50
P Agua	8,97	10,31	11,15	18,50
Pr	6,88	6,79	6,36	83,10
Ps	5,69	6,30	6,37	14,40
% Humedad	157,64%	163,65%	175,04%	128,47%

RESULTADOS

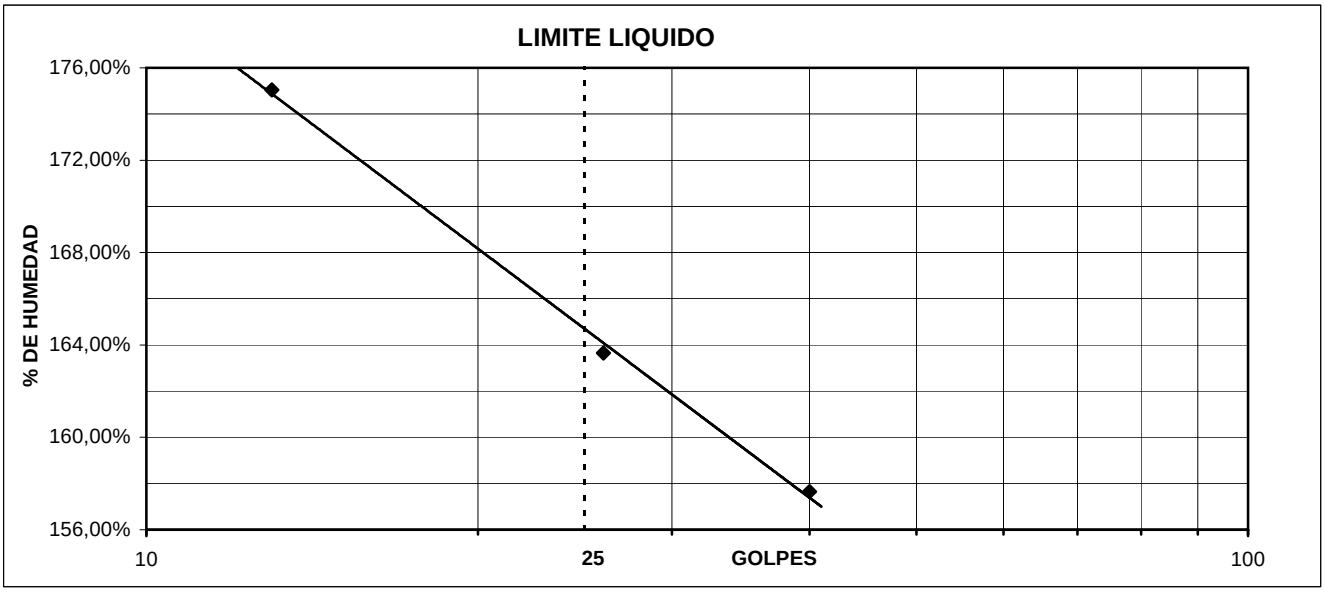
Limite Liquido:	164,60%
Limite Plastico:	41,70%
Indice de Plasticidad:	122,90%
Humedad Natural:	128,47%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	45	37		
Pr + Ph	20,93	19,75		
Pr + Ps	16,63	15,69		
P Agua	4,30	4,06		
Pr	6,30	5,97		
Ps	10,33	9,72		
% Humedad	41,63%	41,77%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	2 *MUESTRA:* 11	*PROFUNDIDAD MTS :*	19,00 - 19,50
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	38	24	11	
Recipiente No.	31	24	14	2
Pr + Ph	22,74	21,88	20,43	120,80
Pr + Ps	11,19	10,92	10,40	99,40
P Agua	11,55	10,96	10,03	21,40
Pr	6,26	6,38	6,45	85,80
Ps	4,93	4,54	3,95	13,60
% Humedad	234,28%	241,41%	253,92%	157,35%

RESULTADOS

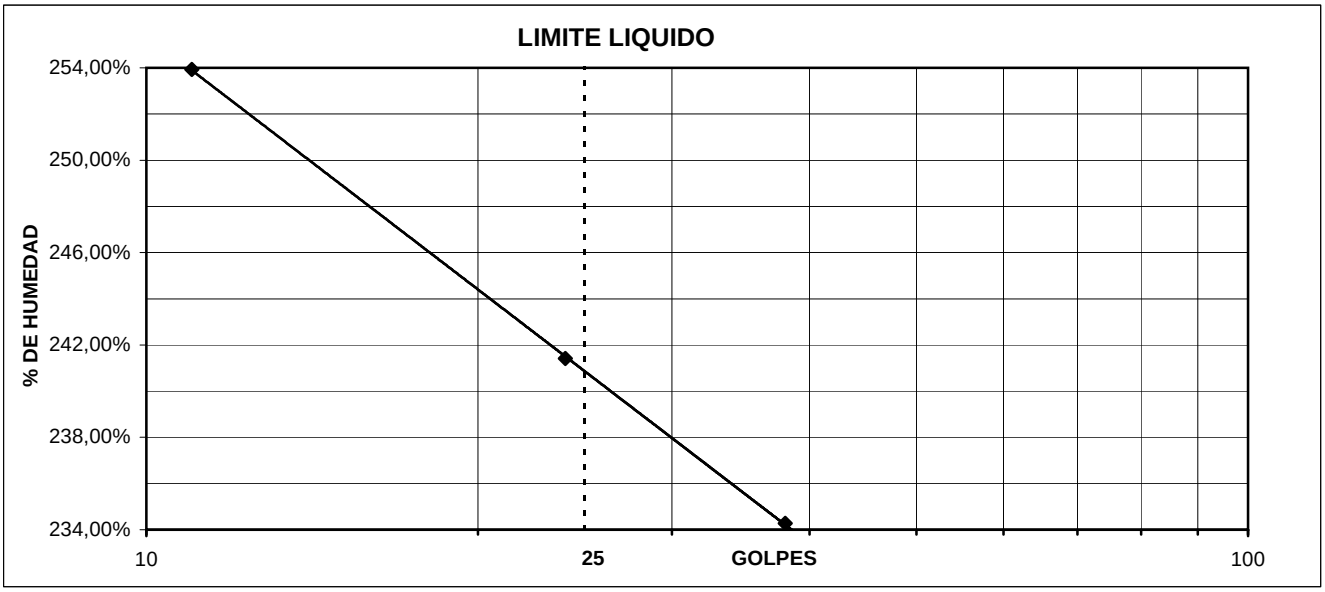
Limite Liquido:	240,80%
Limite Plastico:	82,10%
Indice de Plasticidad:	158,70%
Humedad Natural:	157,35%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	58	51		
Pr + Ph	16,33	16,44		
Pr + Ps	10,99	11,14		
P Agua	5,34	5,30		
Pr	4,53	4,64		
Ps	6,46	6,50		
% Humedad	82,66%	81,54%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	2 *MUESTRA:* 15	*PROFUNDIDAD MTS :*	27,00 - 27,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	35	22	14	
Recipiente No.	28	27	14	2
Pr + Ph	20,98	20,17	22,23	126,20
Pr + Ps	11,75	11,33	12,02	102,80
P Agua	9,23	8,84	10,21	23,40
Pr	6,30	6,33	6,45	85,80
Ps	5,45	5,00	5,57	17,00
% Humedad	169,36%	176,80%	183,30%	137,65%

RESULTADOS

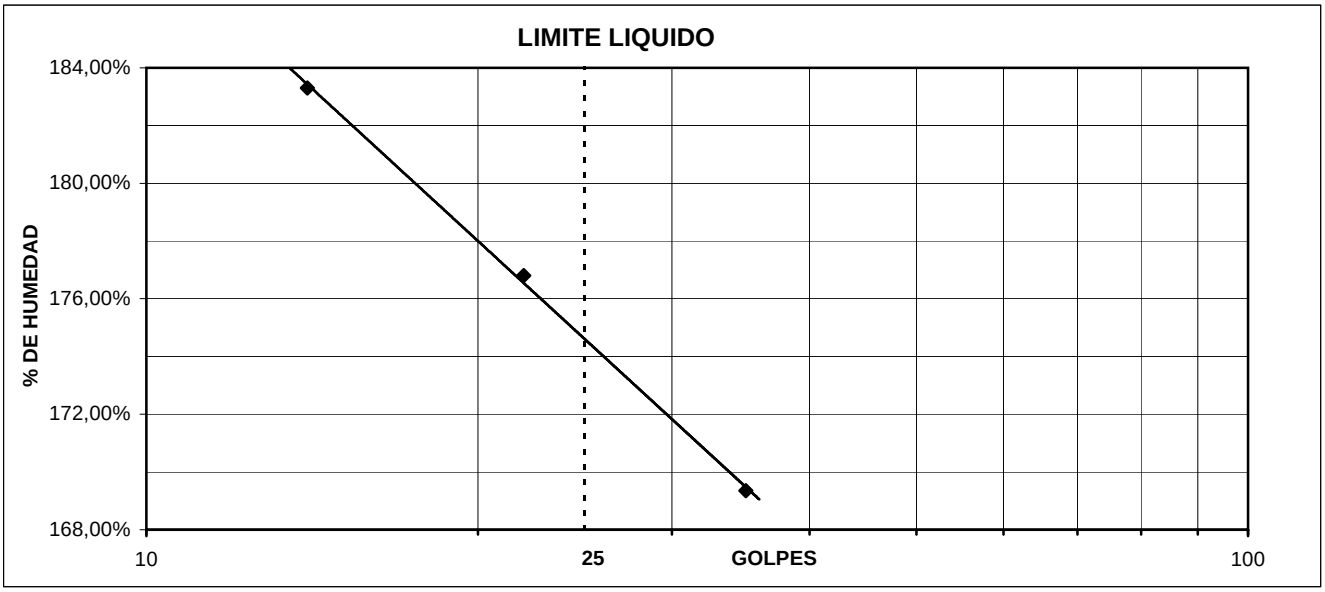
Limite Liquido:	174,60%
Limite Plastico:	53,92%
Indice de Plasticidad:	120,68%
Humedad Natural:	137,65%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	19	8		
Pr + Ph	21,86	22,76		
Pr + Ps	16,45	18,22		
P Agua	5,41	4,54		
Pr	6,43	9,79		
Ps	10,02	8,43		
% Humedad	53,99%	53,86%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	2 *MUESTRA:* 17	*PROFUNDIDAD MTS :*	31,50 - 32,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	26	12	
Recipiente No.	48	41	21	24
Pr + Ph	19,09	20,34	21,17	129,10
Pr + Ps	10,33	10,89	10,83	104,40
P Agua	8,76	9,45	10,34	24,70
Pr	6,24	6,61	6,41	84,90
Ps	4,09	4,28	4,42	19,50
% Humedad	214,18%	220,79%	233,94%	126,67%

RESULTADOS

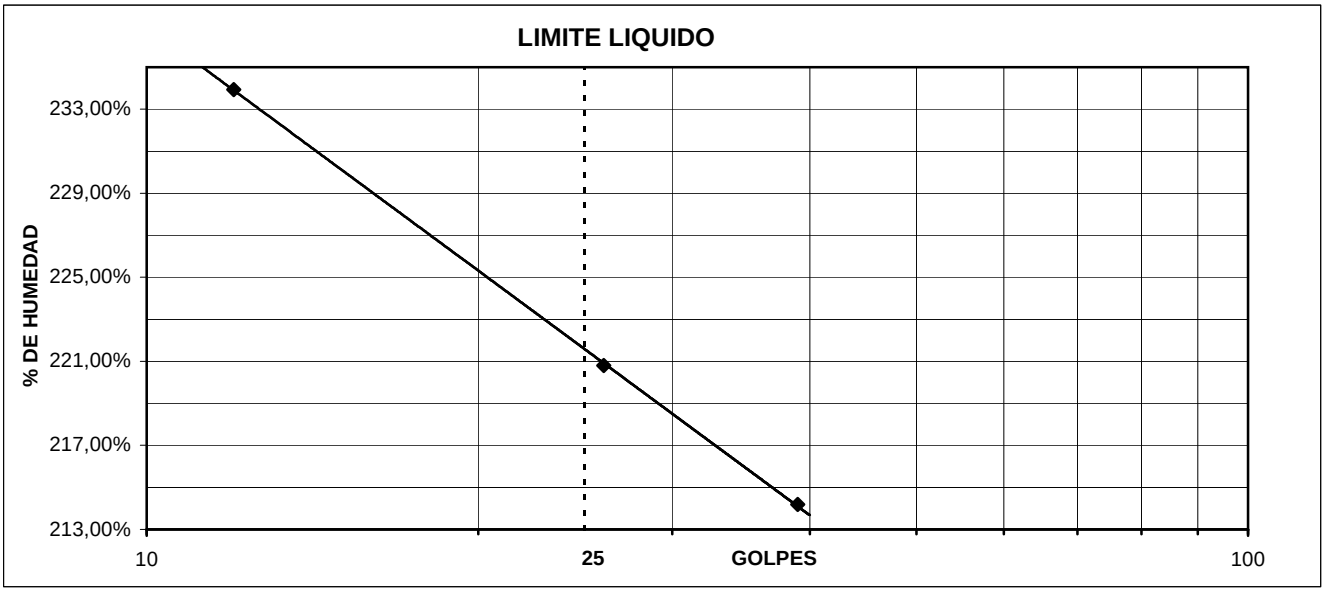
Limite Liquido:	221,40%
Limite Plastico:	75,80%
Indice de Plasticidad:	145,60%
Humedad Natural:	126,67%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	5	3		
Pr + Ph	20,33	20,29		
Pr + Ps	15,04	14,85		
P Agua	5,29	5,44		
Pr	8,14	7,59		
Ps	6,90	7,26		
% Humedad	76,67%	74,93%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3 *MUESTRA:* 3	*PROFUNDIDAD MTS :*	2,50 - 3,00
DESCRIPCION:	Arcilla habana vetas ocre .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO

				w %
Numero de golpes	39	26	13	
Recipiente No.	19	39	40	34
Pr + Ph	22,18	23,04	23,56	129,20
Pr + Ps	15,29	15,58	15,25	114,60
P Agua	6,89	7,46	8,31	14,60
Pr	6,43	6,53	6,20	89,80
Ps	8,86	9,05	9,05	24,80
% Humedad	77,77%	82,43%	91,82%	58,87%

RESULTADOS

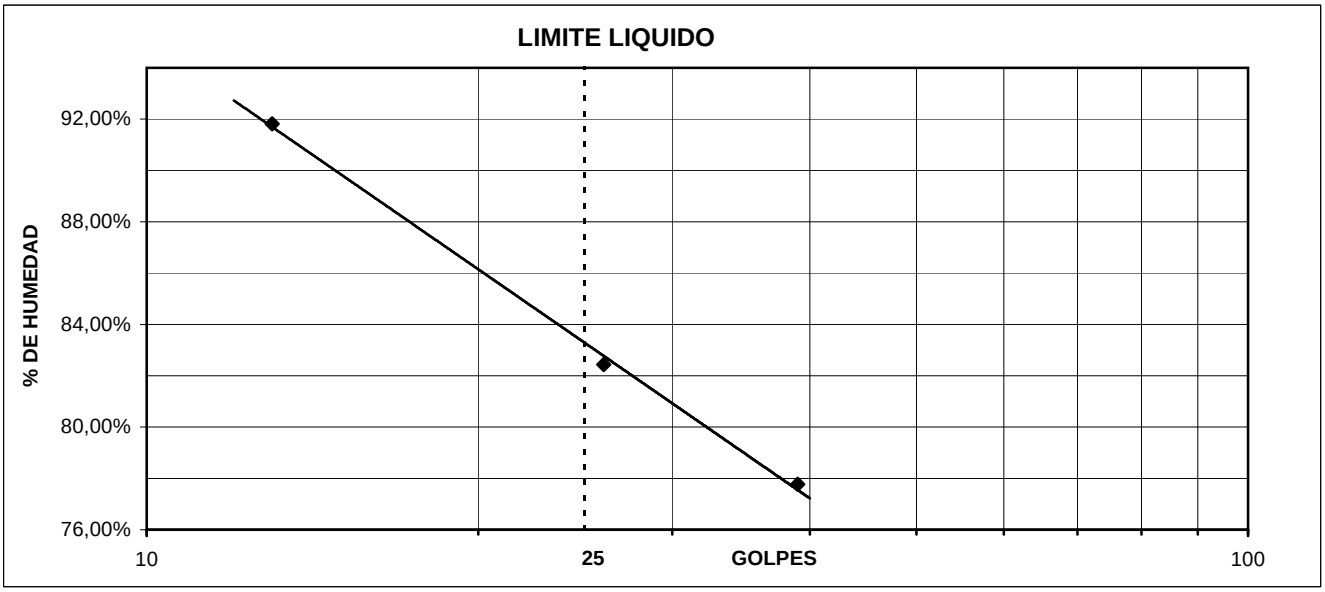
Limite Liquido:	83,40%
Limite Plastico:	27,83%
Indice de Plasticidad:	55,57%
Humedad Natural:	58,87%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	11	12		
Pr + Ph	23,68	26,15		
Pr + Ps	20,38	22,34		
P Agua	3,30	3,81		
Pr	8,45	8,73		
Ps	11,93	13,61		
% Humedad	27,66%	27,99%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-6**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3	*MUESTRA:* 5	*PROFUNDIDAD MTS :* 7,50 - 8,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris algo verdosa .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	38	23	13	
Recipiente No.	50	29	15	1
Pr + Ph	21,33	22,02	22,83	122,61
Pr + Ps	12,67	12,76	12,87	104,30
P Agua	8,66	9,26	9,96	18,31
Pr	6,36	6,33	6,32	85,00
Ps	6,31	6,43	6,55	19,30
% Humedad	137,24%	144,01%	152,06%	94,87%

RESULTADOS

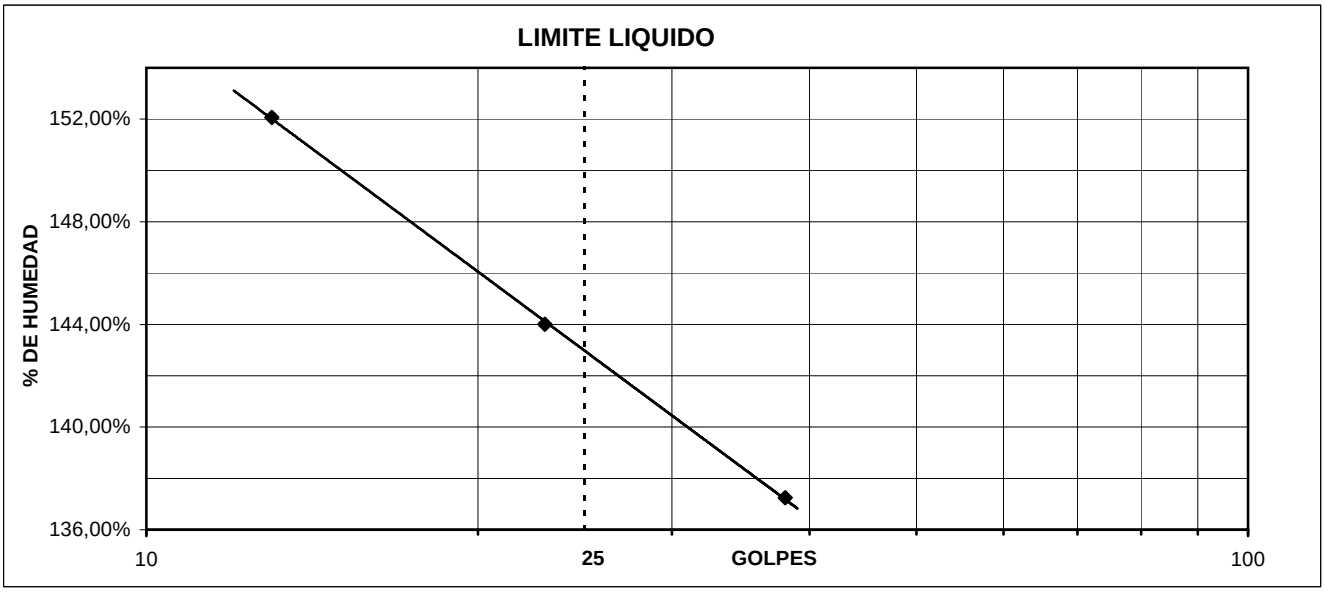
Limite Liquido:	143,00%
Limite Plastico:	35,19%
Indice de Plasticidad:	107,81%
Humedad Natural:	94,87%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	6	2		
Pr + Ph	24,43	25,83		
Pr + Ps	20,31	21,54		
P Agua	4,12	4,29		
Pr	8,53	9,42		
Ps	11,78	12,12		
% Humedad	34,97%	35,40%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3 *MUESTRA:* 18	*PROFUNDIDAD MTS :*	33,50 - 34,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	37	21	13	
Recipiente No.	34	45	22	33
Pr + Ph	21,48	20,74	21,42	118,80
Pr + Ps	11,83	11,38	11,51	100,30
P Agua	9,65	9,36	9,91	18,50
Pr	6,31	6,30	6,35	86,60
Ps	5,52	5,08	5,16	13,70
% Humedad	174,82%	184,25%	192,05%	135,04%

RESULTADOS

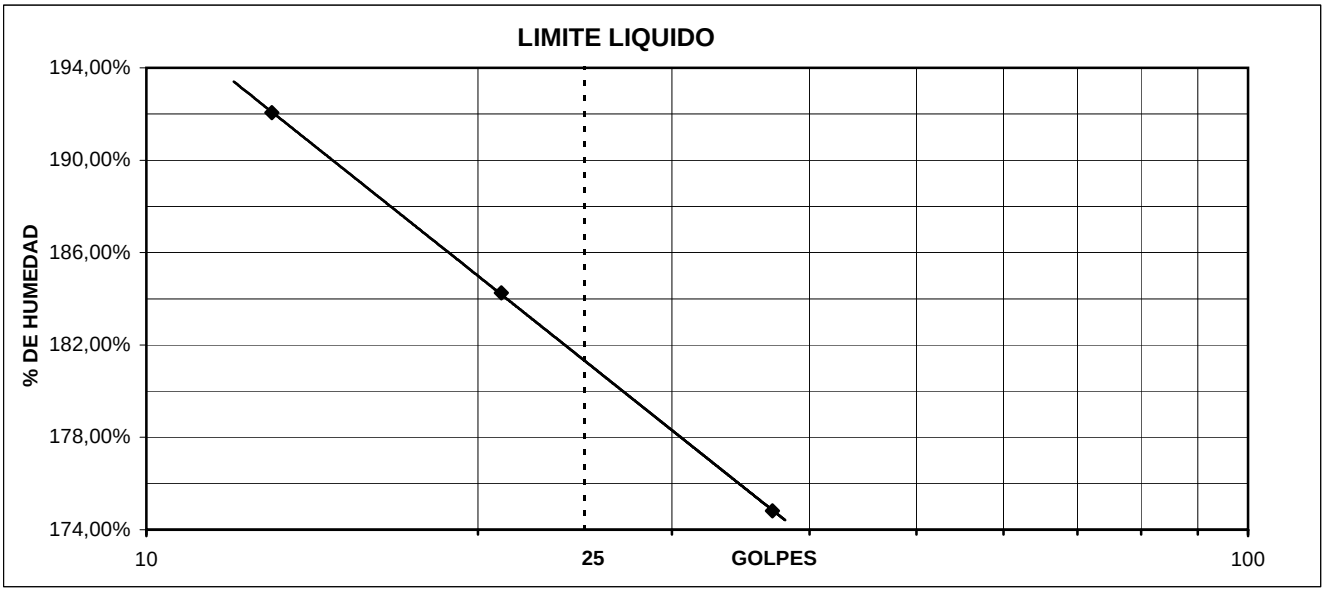
Limite Liquido:	181,50%
Limite Plastico:	50,48%
Indice de Plasticidad:	131,02%
Humedad Natural:	135,04%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	8	1		
Pr + Ph	26,62	22,76		
Pr + Ps	20,97	18,00		
P Agua	5,65	4,76		
Pr	9,79	8,56		
Ps	11,18	9,44		
% Humedad	50,54%	50,42%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3 *MUESTRA:* 20	*PROFUNDIDAD MTS :*	38,00 - 38,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	23	12	
Recipiente No.	47	42	26	12
Pr + Ph	19,69	20,68	22,00	123,30
Pr + Ps	11,59	11,57	12,25	104,80
P Agua	8,10	9,11	9,75	18,50
Pr	6,60	6,26	6,88	88,00
Ps	4,99	5,31	5,37	16,80
% Humedad	162,32%	171,56%	181,56%	110,12%

RESULTADOS

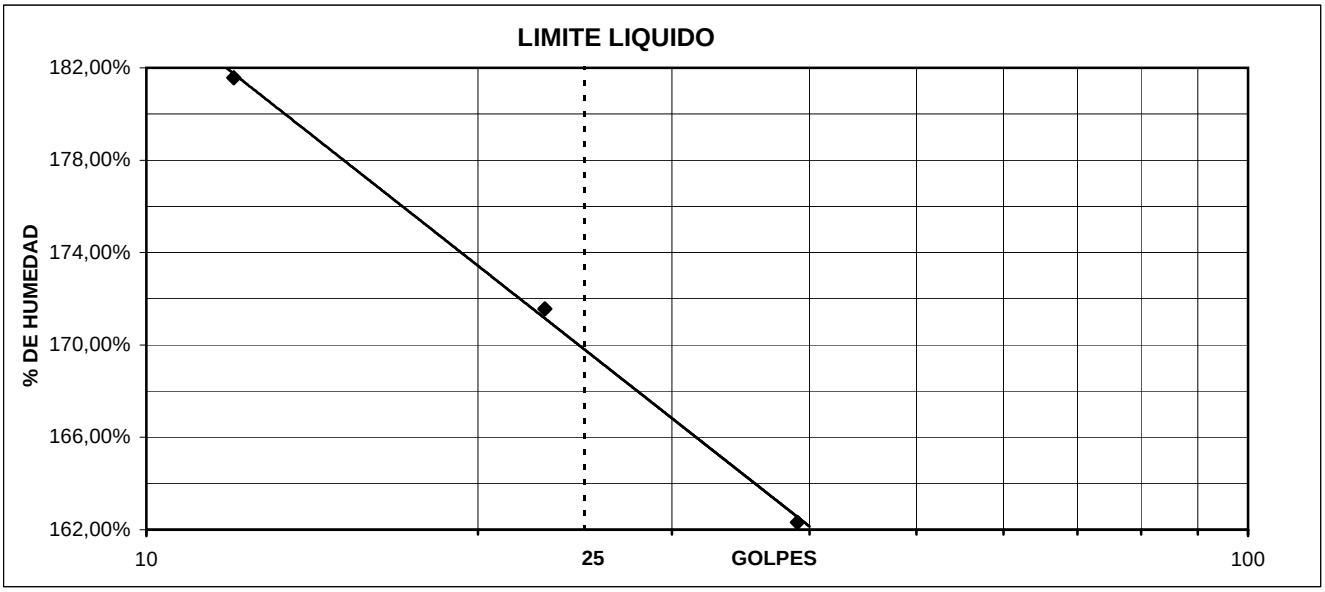
Limite Liquido:	169,90%
Limite Plastico:	51,58%
Indice de Plasticidad:	118,32%
Humedad Natural:	110,12%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	30	10		
Pr + Ph	21,51	22,46		
Pr + Ps	16,36	17,77		
P Agua	5,15	4,69		
Pr	6,36	8,69		
Ps	10,00	9,08		
% Humedad	51,50%	51,65%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	3 *MUESTRA:* 21	*PROFUNDIDAD MTS :*	40,00 - 40,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	39	26	13	
Recipiente No.	50	39	29	10
Pr + Ph	23,12	23,99	23,49	132,10
Pr + Ps	12,88	13,18	12,64	105,10
P Agua	10,24	10,81	10,85	27,00
Pr	6,36	6,53	6,33	83,10
Ps	6,52	6,65	6,31	22,00
% Humedad	157,06%	162,56%	171,95%	122,73%

RESULTADOS

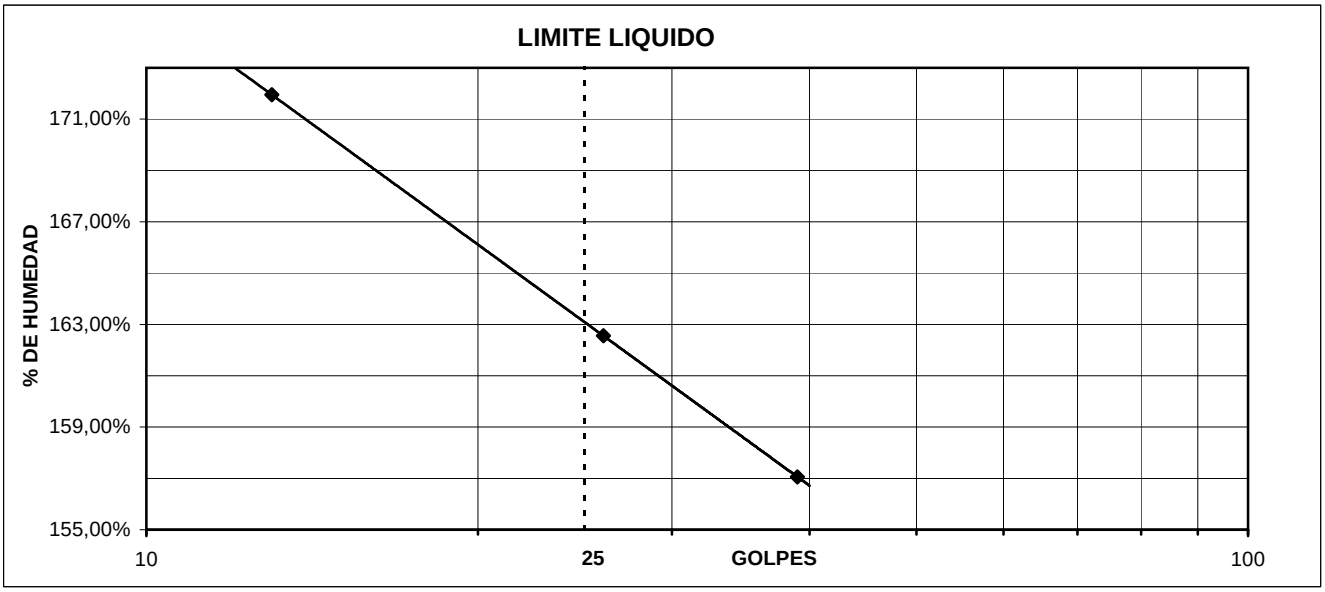
Limite Liquido:	163,10%
Limite Plastico:	42,99%
Indice de Plasticidad:	120,11%
Humedad Natural:	122,73%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	33	17		
Pr + Ph	24,32	21,50		
Pr + Ps	18,90	16,92		
P Agua	5,42	4,58		
Pr	6,31	6,25		
Ps	12,59	10,67		
% Humedad	43,05%	42,92%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	4 *MUESTRA:* 10	*PROFUNDIDAD MTS :*	17,50 - 18,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	38	23	13	
Recipiente No.	35	50	31	1
Pr + Ph	20,04	20,32	21,93	130,30
Pr + Ps	12,00	11,98	12,40	104,70
P Agua	8,04	8,34	9,53	25,60
Pr	6,36	6,36	6,26	85,00
Ps	5,64	5,62	6,14	19,70
% Humedad	142,55%	148,40%	155,21%	129,95%

RESULTADOS

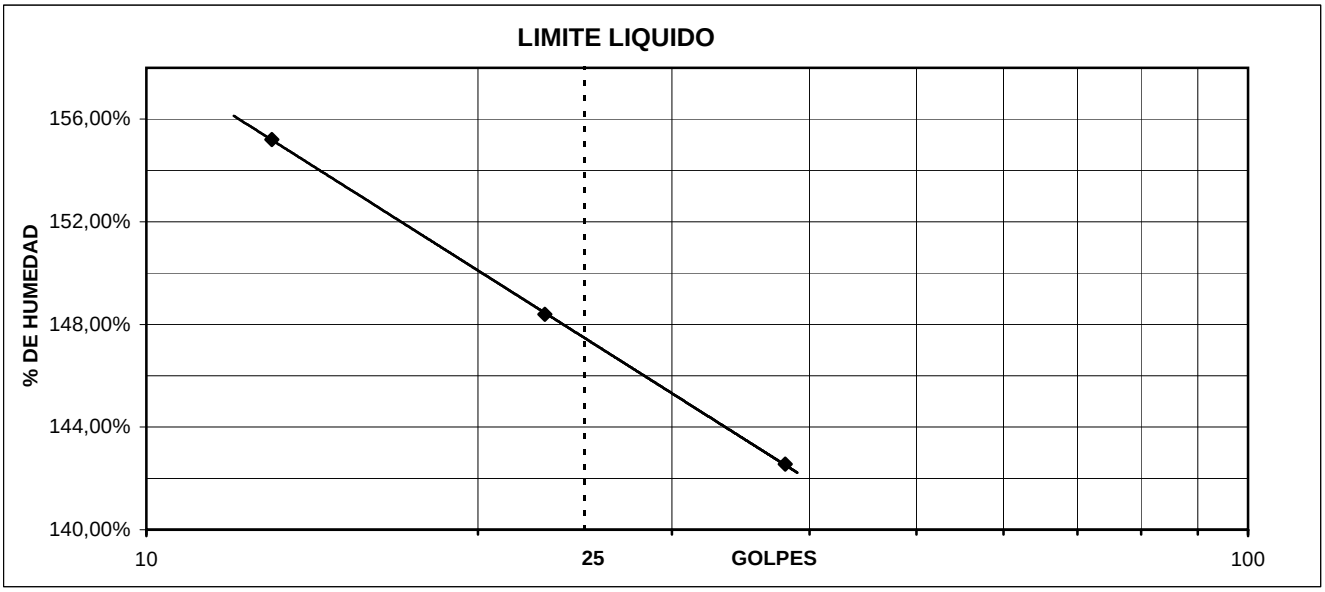
Limite Liquido:	147,50%
Limite Plastico:	39,72%
Indice de Plasticidad:	107,78%
Humedad Natural:	129,95%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	3	12		
Pr + Ph	23,45	23,86		
Pr + Ps	18,93	19,57		
P Agua	4,52	4,29		
Pr	7,59	8,73		
Ps	11,34	10,84		
% Humedad	39,86%	39,58%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	5 *MUESTRA:* 3	*PROFUNDIDAD MTS :*	3,50 - 4,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso carmelito .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	35	25	13	
Recipiente No.	23	20	40	15
Pr + Ph	21,03	19,37	21,69	132,60
Pr + Ps	11,26	10,65	11,14	107,10
P Agua	9,77	8,72	10,55	25,50
Pr	6,31	6,34	6,20	88,60
Ps	4,95	4,31	4,94	18,50
% Humedad	197,37%	202,32%	213,56%	137,84%

RESULTADOS

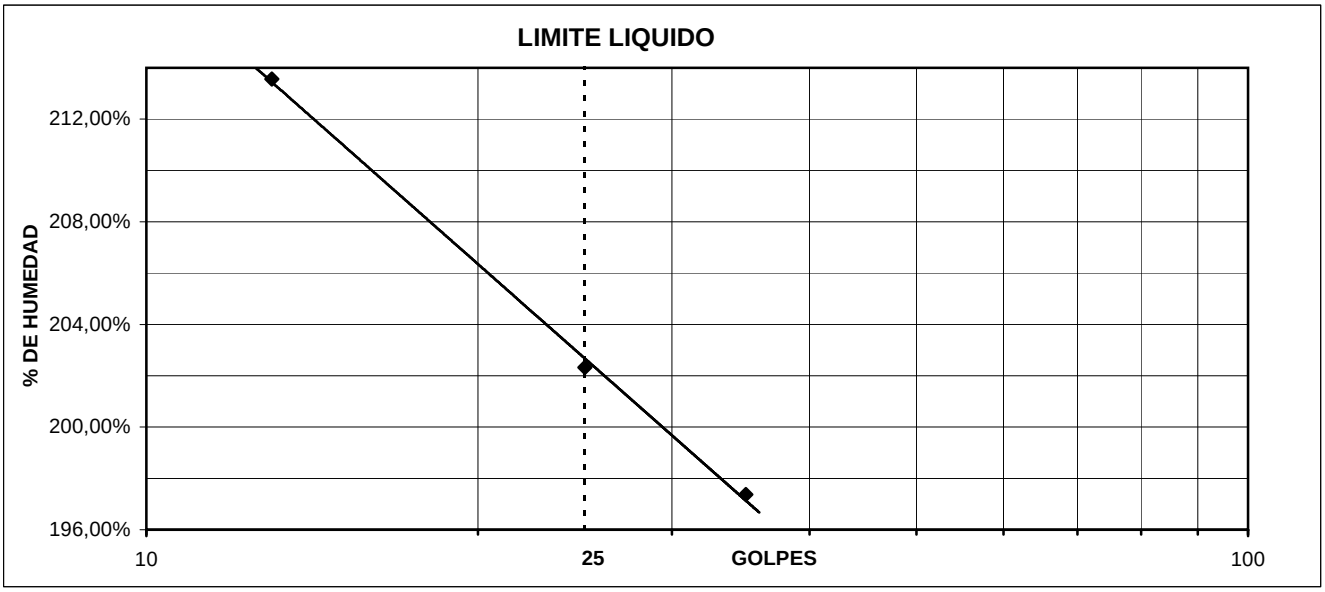
Limite Liquido:	202,50%
Limite Plastico:	49,99%
Indice de Plasticidad:	152,51%
Humedad Natural:	137,84%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	1	11		
Pr + Ph	26,56	23,65		
Pr + Ps	20,59	18,56		
P Agua	5,97	5,09		
Pr	8,56	8,45		
Ps	12,03	10,11		
% Humedad	49,63%	50,35%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA		*FECHA:* 18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	5	*MUESTRA:* 4	*PROFUNDIDAD MTS :* 5,50 - 6,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	38	21	13	
Recipiente No.	17	20	14	33
Pr + Ph	22,52	22,96	24,26	136,40
Pr + Ps	13,12	13,15	13,59	112,00
P Agua	9,40	9,81	10,67	24,40
Pr	6,25	6,34	6,45	86,60
Ps	6,87	6,81	7,14	25,40
% Humedad	136,83%	144,05%	149,44%	96,06%

RESULTADOS

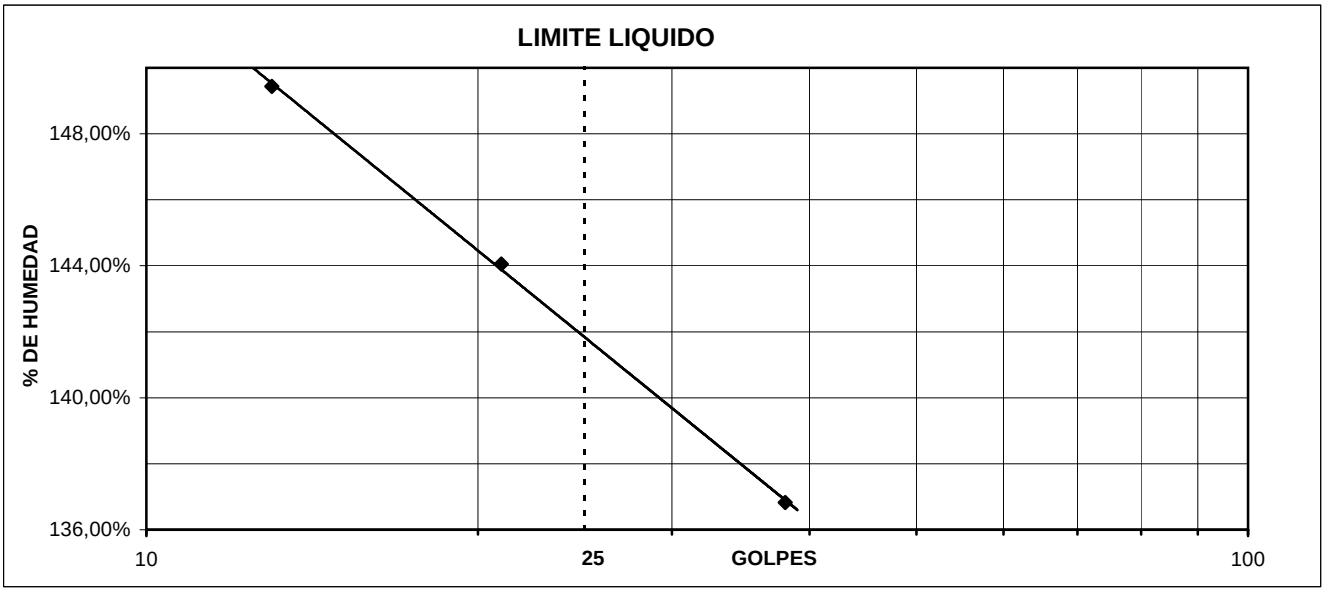
Limite Liquido:	141,90%
Limite Plastico:	38,25%
Indice de Plasticidad:	103,65%
Humedad Natural:	96,06%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	51	62		
Pr + Ph	18,33	19,18		
Pr + Ps	14,55	15,13		
P Agua	3,78	4,05		
Pr	4,64	4,57		
Ps	9,91	10,56		
% Humedad	38,14%	38,35%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**C H**



Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

CLIENTE:	COLPATRIA	*FECHA:*	18-Oct-11
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		
EYR - S:	10818		
SONDEO :	5 *MUESTRA:* 5	*PROFUNDIDAD MTS :*	7,50 - 8,00
DESCRIPCION:	Limo arcilloso gris .		

LIMITES DE CONSISTENCIA Norma ASTM D 4318

LIMITE LIQUIDO **w %**

Numero de golpes	35	20	12	
Recipiente No.	21	49	23	28
Pr + Ph	21,30	23,55	22,83	122,30
Pr + Ps	11,53	12,22	11,69	103,30
P Agua	9,77	11,33	11,14	19,00
Pr	6,41	6,55	6,31	88,70
Ps	5,12	5,67	5,38	14,60
% Humedad	190,82%	199,82%	207,06%	130,14%

RESULTADOS

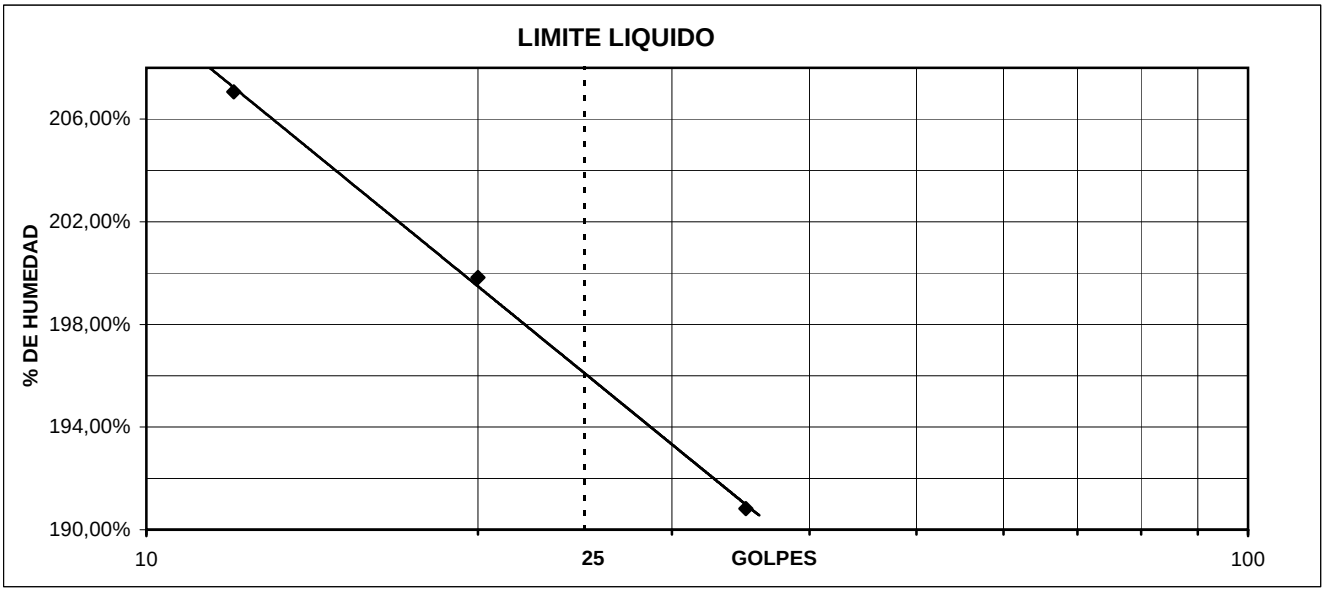
Limite Liquido:	196,00%
Limite Plastico:	51,80%
Indice de Plasticidad:	144,20%
Humedad Natural:	130,14%

LIMITE PLASTICO

Recipiente No.	67	58		
Pr + Ph	16,77	15,80		
Pr + Ps	12,66	11,94		
P Agua	4,11	3,86		
Pr	4,68	4,53		
Ps	7,98	7,41		
% Humedad	51,50%	52,09%		

CLASIFICACION

A.A.S.H.O.	**A-7-5**
U.S.C.	**M H**



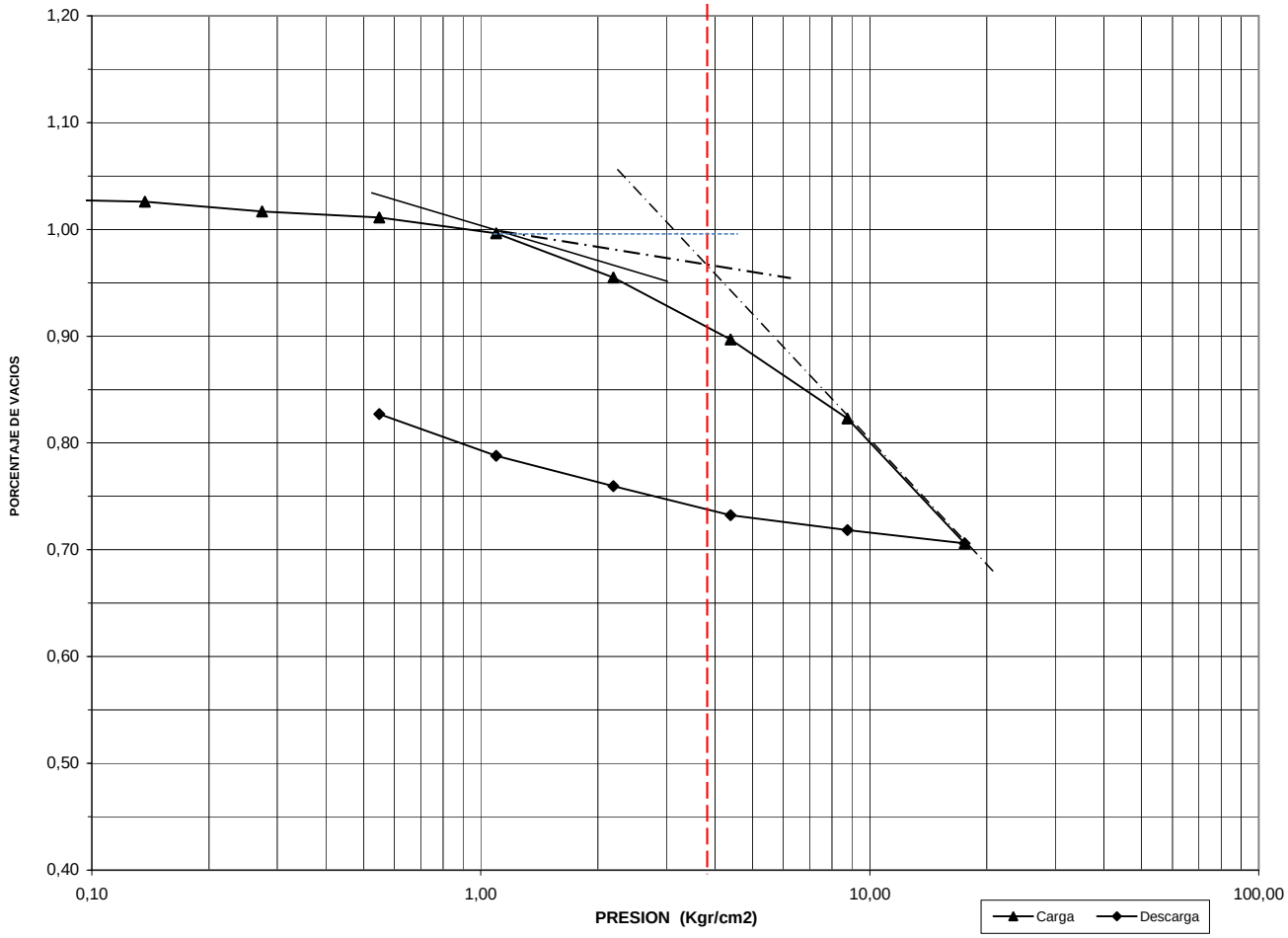
Laboratorista : Javier Menjura

EYR ESPINOSA Y RESTREPO S. A.

ENSAYO DE CONSOLIDACION Norma ASTM D 2435

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
EYR - S :	10818		
SONDEO:	1	*MUESTRA:* 2	*PROFUNDIDAD:* 2,00 - 2,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa habana - vetas ocre .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,610	Limite liquido =	64,80%	Relacion de vacios inicial =	1,029
Humedad Natural =	39,43%	Limite Plastico =	30,15%	Relacion de vacios final =	0,706
Humedad Final =	32,21%	Indice de Plasticidad =	34,65%	Presion preconsolidación =	3,800
Peso unitario Inicial =	1,748	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,268
Indice de Compresion Cc=	0,200	Grado de saturacion final =	90,00%	Indice de recompresion Cr =	0,030
Consistencia Relativa CR=	0,732	Indice de Expansión Cs=	0,075	Clasificacion U.S.C. =	C H

Laboratorista : Javier Menjura

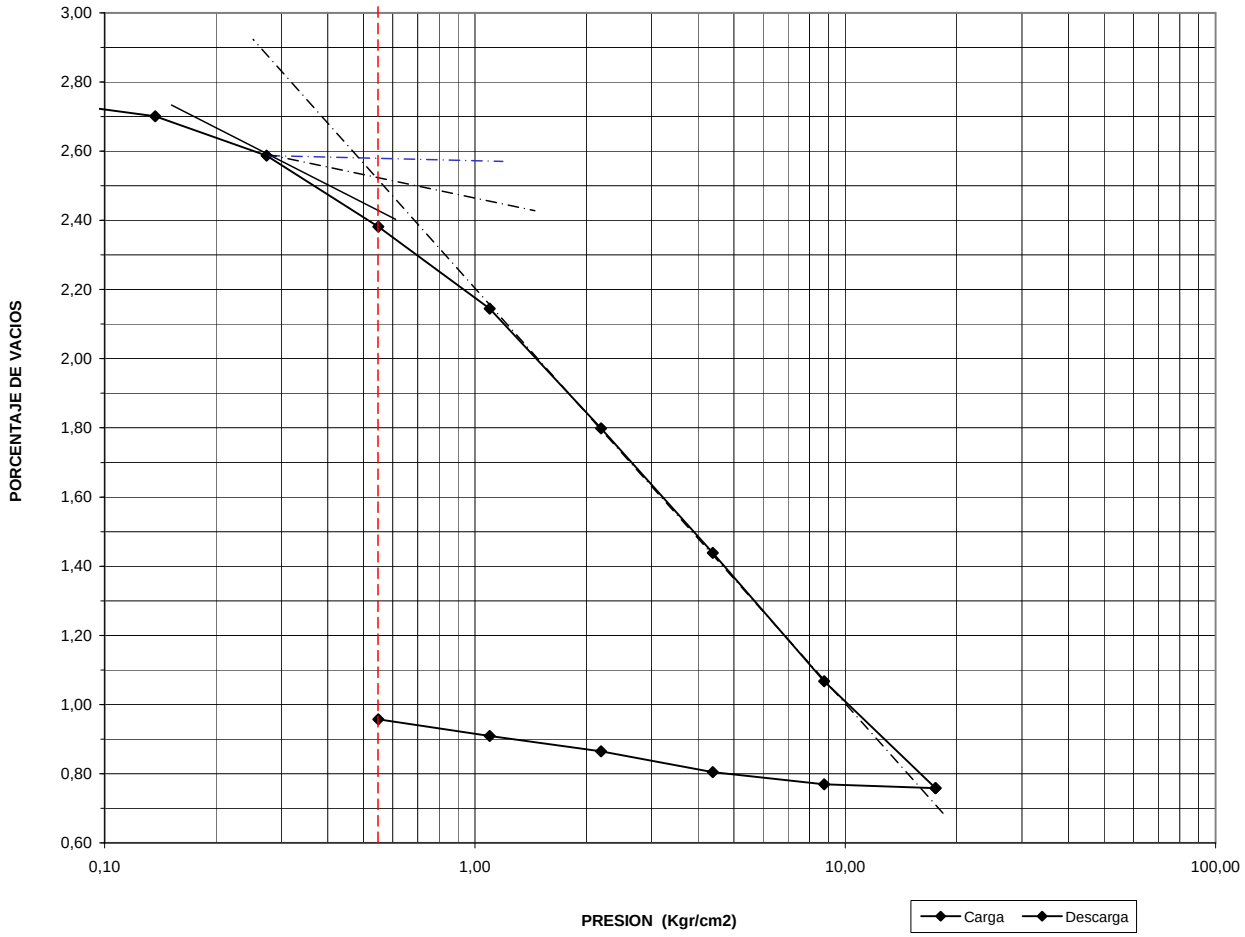
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
E Y R - S :	10818		
SONDEO:	3	*MUESTRA:* 21	*PROFUNDIDAD MTS :* 40,00-40,50
DESCRIPCION:	Arcilla limosa carmelita .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,248	Limite liquido =	163,10%	Relacion de vacios inicial =	2,759
Humedad Natural =	122,73%	Limite Plastico =	42,99%	Relacion de vacios final =	0,758
Humedad Final =	48,45%	Indice de Plasticidad =	120,11%	Presion preconsolidacion =	0,540
Peso unitario Inicial =	1,503	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,664
Indice de Compresion Cc=	1,180	Grado de saturacion final =	90,00%	Indice de recompresion Cr =	0,520
Consistencia Relativa CR=	0,336	Indice de Expansion Cs=	0,140	Clasificacion U.S.C. =	C H

Laboratorista Javier Menjura

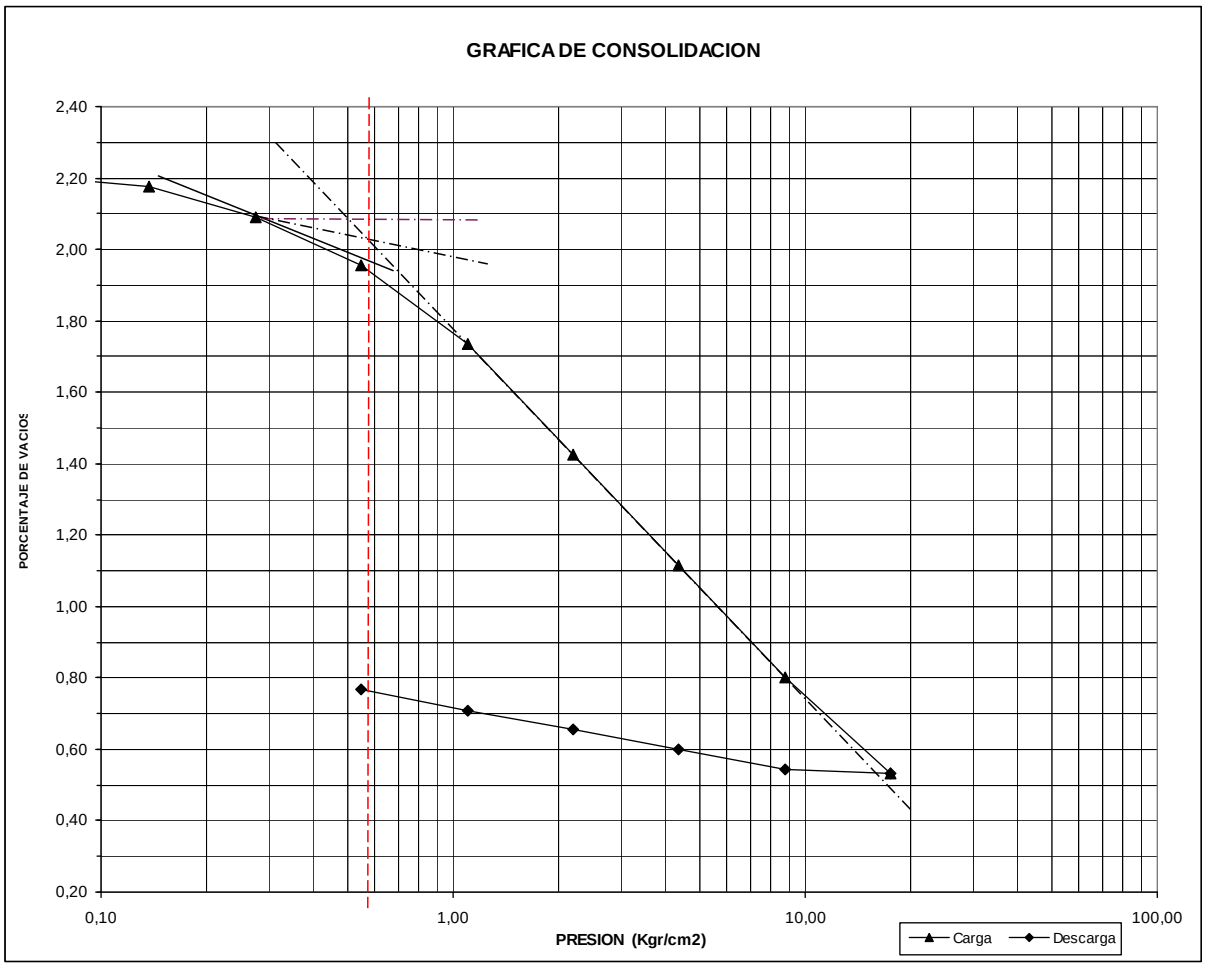
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 18-Oct-11
E Y R - S :	10818		
SONDEO:	5	*MUESTRA:* 4	*PROFUNDIDAD MTS :* 5,50 - 6,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,312	Limite liquido =	141,90%	Relacion de vacios inicial =	2,221
Humedad Natural =	96,06%	Limite Plastico =	38,25%	Relacion de vacios final =	0,531
Humedad Final =	46,33%	Indice de Plasticidad =	103,65%	Presion preconsolidación =	0,580
Peso unitario Inicial =	1,471	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,558
Indice de Compresion Cc=	1,010	Grado de saturacion final =	80,00%	Indice de recompresion Cr =	0,420
Consistencia Relativa CR=	0,442	Indice de Expansión Cs=	0,170	Clasificacion U.S.C. =	C H

Laboratorista Javier Menjura

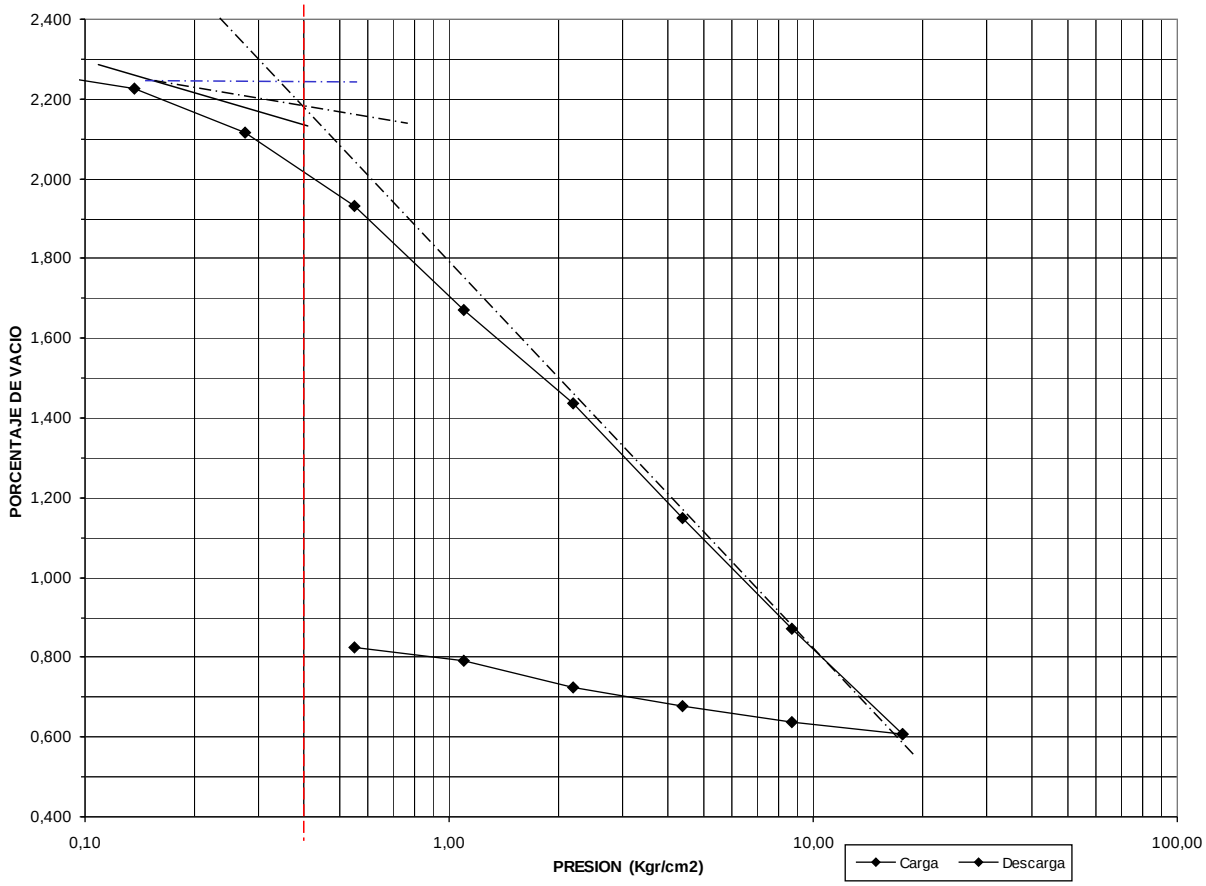
ESPINOSA & RESTREPO S. A.

Norma : ASTM D 2435

ENSAYO DE CONSOLIDACION

CLIENTE:	COLPATRIA		
OBRA:	CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA		*FECHA:* 24-Feb-11
E Y R S :	10818		
SONDEO:	3	*MUESTRA:* 5	*PROFUNDIDAD MTS :* 7,50 - 8,00
DESCRIPCION:	Arcilla limosa gris algo verdosa .		

GRAFICA DE CONSOLIDACION



Peso Especifico =	2,412	Limite liquido =	143,00%	Relacion de vacios inicial =	2,289
Humedad Natural =	94,87%	Limite Plastico =	35,19%	Relacion de vacios final =	0,606
Humedad Final =	44,41%	Indice de Plasticidad =	107,81%	Presion preconsolidacion =	0,380
Peso unitario Inicial =	1,514	Grado de saturacion inicial =	100,00%	Indice de Liquidez=	0,554
Indice de Compresion Cc=	0,880	Grado de saturacion final =	80,00%	Indice de recompresion Cr =	0,540
Consistencia Relativa CR=	0,446	Indice de Expansion Cs=	0,170	Clasificacion U.S.C. =	

Laboratorista Javier Menjura

CAPACIDAD DE PILOTES PRE-EXCAVADOS
EXCAVACION 2 SOTANOS

ESPINOSA & RESTREPO
INGENIERIA DE SUELOS

Proyecto: CENTRO EMPRESARIAL CORDOBA
Cliente : COLPATRIA
Localizacion: CALLE 127A N° 51A - 73

Diametro (m)= 0.50

Capacidad por friccion
==========

Tramo	Long (m)	Peso U. Humedo (ton/m3)	c (kg/cm2)	fi	qs (ton/m2)	Ps (ton)	fricción por tramos (ton/m2)
1	18.50	1.50	0.26	0	2.3	68.0	1.56
2	31.50	1.50	0.28	0	2.5	124.7	1.68
	50.00				SUM	192.7	

Capacidad por punta
==========

Area	c	fi	Nc	Nq	Ng	qp	Pp
0	(kg/cm2)					(ton/m2)	(ton)
0.196	0.28	0	9.00	0.00		25.2	4.9

Carga Admisible
==========

Ps/1.5	Pp/3	Sum	Capacidad del Concreto 3000 psi	3500 psi
(ton)	(ton)	(ton)	(ton)	(ton)
128.5	1.6	130.1	74.5	78.5

Carga adm. (ton)= 74.5

Parámetros de diseño
==========

Longitud Util (m)=	50.0	Carga Ap. (ton)=	
Friccion Util (ton/m2)=	1.64	No. Pilotes =	1
Presion Punta (ton/m2)=	8.40	Dist (s/d) =	3.0
Cap. tot (ton/m2)=	136.86	Dist 2 x M	
		Eficiencia =	1.000
		C. Tot. (ton) =	74.5

RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCION
Y PRESUPUESTO DE PILOTES FUNDIDOS IN-SITU

1. Servirán de base para el diseño y propuesta del pilotaje los siguientes documentos: Informe general del subsuelo, plano de cargas en pedestal elaborado por los ingenieros calculistas, plano de localización de ejes y columnas; planos de cortes del edificio indicando las cotas de piso inferior.

2 Los pilotes serán del tipo fundido "in-situ" utilizando un revestimiento metálico total o soportando lateralmente la excavación mediante la utilización de lodos bentoníticos o poliméricos preparados de acuerdo con las siguientes recomendaciones:

2.1 En el caso de lodos bentoníticos la mezcla se deberá efectuar con suficiente anticipación (mínimo 24 horas) a su utilización con el objeto de permitir la completa hidratación de la bentonita.

2.2 La mezcla deberá cumplir con las siguientes especificaciones

Propiedad	Definición	Método de ensayo	Especificación recomendada
Concentración	kg de bentonita para 100 kg de agua	"""	> 4.5 %
Densidad	masa para un volumen dado de mezcla	balance de lodo	>1.034 g/cm3 <1.25 gr/cm3
Viscocidad plastica	para el lodoesfuerzo cortante dividido rata de corte	Viscosimetro	20 cP
Viscosidad Cono March	Tiempo para el drenado de un cono patronado	Cono March	30 - 90 s
Resistencia de gel a los 10 min	Resistencia al corte del lodo luego de per[iodo de 10 min de quietud	Viscosimetro	> 50 din/cm3 <200 din/cm3
pH	El lograritmo del reciproco de la concentracion de ion hidrogeno	medidor de pH	<11.7
Contenido de Arena	Porcentaje de arena con grano de dimesiones inferiores al tamiz No.200	Contenido de arena API	>1% <25% <4% cuando se esta fundiendo el concreto

3.- El concreto utilizado deberá provenir de una planta de mezclas especificando una resistencia de 3.000 p.s.i a menos que otra resistencia se especifique por parte del diseñador estructural o el informe específico del cual hacen parte las presentes recomendaciones constructivas.; se permitirá el uso de aditivos para mejorar su plasticidad o demorar el frague.

4.- El contratista deberá mantener el suministro de agua a la perforación para mantenerla llena y evitar la condición movediza en la capa de base. Sólo si el informe de suelos lo permite la excavación se hará sin suministro de agua pero no se permitirá la extracción de la que penetre a la perforación durante la excavación y salvo en casos especiales

una vez adelantada la colocación del concreto se permitirá la extracción de agua remanente.

5.- Todos los pilotes llevarán en su extremo un refuerzo de empate superior que sobresalga 1 metro del concreto y penetre dentro del pilote una longitud igual o mayor a la expansión en el informe; esta "canasta" de refuerzo se calculará en base de 0.5% del área de concreto como mínimo.

6.- Los pilotes serán construidos desde la superficie actual del terreno y el concreto se fundirá solamente hasta la cota indicada en los planos estructurales una vez definido el diámetro y distribución de pilotes material del contrato, dejando previsto para el descabace 1.0m para el descabece correspondiente.

7.- La punta del pilote deberá descansar por lo menos a las cotas indicadas en el informe de suelos pero en todo caso el Ingeniero de Suelos podrá modificar esta en el sitio durante la ejecución de los trabajos para lograr la reacción requerida.

8.- No permitirá la construcción de un pilote dentro de una distancia de 5 mts de otro antes de 48 horas.

9.- Las excavaciones se deberán contener mediante la utilización de lodos bentoníticos o poliméricos tales que garantice el correcto soporte de la excavación mientras se desarrolla la colocación del concreto.

10.- No permitirá el avance de la excavación por delante de la tubería de revestimiento con el fin de reducir a un mínimo la pérdida de material particularmente en las capas de arenas finas y gravillas.

11.- El concreto de los pilotes deberá quedar al nivel inferior de las vigas o cabezales subestructurales eventualmente proyectados. Todo recorte o complemento necesario en los pilotes para lograr esta cota correrá por cuenta del contratista y deberá ser efectuado oportunamente.

12.- No se aceptarán pilotes cuyo desplome sea mayor a un 1% de su longitud con un máximo de 10 cms.

13.- El contratista deberá presentar a la terminación de cada pilote un record del perfil estratigráfico encontrado junto con informes sobre volúmen utilizado, tiempo de excavación, tiempo de carga e imprevistos particulares.

14.- Todos aquellos elementos que durante su construcción presenten expansiones negativas y/o problemas durante la fundida o la construcción subsiguiente deberá probarse su integridad mediante pruebas PIT. En todo caso se recomienda probar al menos un 20 % de los pilotes construidos para verificar su integridad y la calidad general de mismo.

15.- La localización de los pilotes deberá ser por cuenta y responsabilidad del contratista en base de los ejes que localizará el propietario; ningún pilote podrá quedar desplazado más de 10 cms del sitio que le corresponda.

16.- El orden de construcción de los pilotes deberá ser establecido de común acuerdo con el ingeniero de suelos de la obra. El contratista podrá elaborar el programa para ser aprobado por el Ingeniero de Suelos.

17.- No se podrá colocar concreto en ningún pilote sin previa aprobación del Interventor o Asesor Técnico de la obra.

18.- Será por cuenta del contratista (o el contratante según mutuo acuerdo) el retiro de la obra del material excavado así como el mantenimiento del afirmado del piso y la evacuación del agua subterránea reemplazada por el concepto de los pilotes. El propietario (O el contratista según mutuo acuerdo) suministrará el agua potable necesaria para el trabajo así como licencias y planos correspondientes.

19.- El contratista deberá constatar si el subsuelo real corresponde a los perfiles estratigráficos indicados en el estudio de suelos. De no ser similar deberá dar aviso inmediato a fin de modificar como corresponde el diseño del pilotaje.

20.- Las propuestas deberán acompañarse de un plano anteproyecto de distribución de pilotes y cálculos aproximado del volumen de concreto requerido en cabezales.

21.- Las propuestas deberán presentarse indicando el costo por el pilote incluyendo todos los materiales e incidencias de equipos y mano de

obra; deberá incluirse también el precio por ML de la zona excavada entre la superficie del terreno y la cota superior del pilote.

22.- El contratista deberá indicar la clase y cantidad de equipo que utilizará en la obra, horas de trabajo proyectadas por día y plazo estimado de ejecución del trabajo.

23.- El contratista deberá mantener en la obra un Ingeniero Civil debidamente matriculado como responsable directo de la ejecución de los trabajos.

24.- La propuesta deberá incluir la posible fecha de iniciación. Deberá especificarse por separado la forma de pago sugerida y el costo de pólizas de manejo y cumplimiento, etc., que serán por cuenta del contratista.

Las anteriores sugerencias pueden servir de base al pliego de cargos por éste trabajo, una vez recibidas las propuestas y escogido el contratista, el Ingeniero de Suelos revisará el predimensionamiento del pilotaje para su aprobación antes de iniciar la obra.

Bogotá, Marzo 1 de 2016
234 INF-16

Señores:
CONJUNTO RESINDENCIAL NIZA IX
Atn: SR. JUAN ABRIL
Ciudad

Ref.: Estudio de suelos Unidad Residencial Niza IX

Estimados señores:

Les presento un estudio de suelos para comparar los niveles freáticos superficiales hechos en la época de construcción de la Unidad Residencia Niza IX y los niveles actuales.

El informe correspondiente a estos estudios consta de:

- Memorias de sondeos
- Resumen y resultados de los Ensayos de Laboratorio
- Representación Gráfica

R MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

ROBERTO MALDONADO GUILFOYLE
Ingeniero Civil

TABLA DE CONTENIDO

1. PRELIMINARES 3
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SUELOS ENCONTRADOS 3
3. OTROS SIGNOS DE DEPRESIÓN DEL NIVEL FREÁTICO 4
4. EFECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN PROFUNDA SOBRE EDIFICIOS CERCANOS 5
5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DE ASENTAMIENTOS DEBIDOS A LA DEPRESIÓN DEL NIVEL FREÁTICO 5
6. VARIABLES QUE PRODUCEN ASENTAMIENTOS EN LOS EDIFICIOS DE NIZA IX 5
7. CONCLUSIONES 6

ANEXOS:

ANEXO 1: MEMORIAS DE SONDEOS

ANEXO 2: RESUMEN Y ENSAYOS DE LABORATORIO

ANEXO 3: REPRESENTACIÓN GRÁFICA

ANEXO 4: SISTEMA PARA HACER COMPUTOS DE DEFORMACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES SOBRE EDIFICIACIONES VECINAS PRODUCIDAS POR LA CONSTRUCCION DE CORTINAS DE CONTENCIÓN DEL FEDERAL HIGHWAY ADMINISTRATION

ANEXO 5: INFORME GEOLÓGIXO ING. ALBERTO LOBOGUERRERO

1. PRELIMINARES

Les presento un estudio sobre el estado actual de los suelos sobre los cuales están apoyadas las cimentaciones de la penúltima línea de edificios del conjunto residencial NIZA IX en sentido este oeste.

Se ejecutaron tres sondeos:

S-1, cerca al andén de calle 127 A

S-2, hacia la mitad de la línea

S-3, en el extremo sur de la línea

Estos sondeos se llevaron a una profundidad de 10 m.

Para evaluar la resistencia y compresibilidad de los suelos de cimentación, se obtuvieron muestras representativas del perfil, por medio de penetración estándar, e inalteradas con tubos shelby. Algunas de estas muestras fueron analizadas en el laboratorio.

El objetivo de este estudio es analizar el estado actual de los suelos de cimentación y estimar los asentamientos futuros, teniendo en cuenta el estudio de suelos ejecutado por el Ingeniero Orozco en el año 2000 y el estudio de suelos ejecutado por el Ingeniero Restrepo para la cimentación de la torre COLPATRIA, que se construyó en el costado sur de la calle 127ª. En el costado sur de la Calle 127ª y en zona más cercana a la torre COLPATRIA, se ejecutó el sondeo S-1 antes mencionado.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SUELOS ENCONTRADOS

S-1.- Desde la superficie del terreno hasta 2.3 m de profundidad se encontró relleno de limo y arcilla gris oscuro con residuos de obra. Este relleno se tomó como sobrecarga del suelo original y se le añadió el peso de los edificios de cinco plantas apoyados superficialmente, para hacer los cómputos de asentamientos.

A partir de 2.3 m de profundidad se encontró arcilla gris con tonos carmelitos hasta una profundidad de 4.3 m. La resistencia a la penetración estándar en este estrato fue de 2 golpes por pie de penetración (N=2), resistencia inconfinada de campo de 0.50 Kg/cm^2 y cohesión de 0.26 Kg/cm^2.

A partir de 4.3 m se encontró arcilla gris oscura hasta una profundidad de 10 m. Esta arcilla tiene resistencias de campo de N= 5 y 4, resistencia inconfinada de 0.75 y cohesión de 0.32 a 0.35 Kg/cm^2. La resistencia inconfinada de laboratorio es de 0.54 Kg/cm^2. En el estudio del Ingeniero Carlos Restrepo, se encontraron resistencias similares a las mismas profundidades.

El nivel freático no se encontró, por lo cual está a profundidades mayores a 10 m. En el estudio del Ingeniero Carlos Restrepo, se encontró el nivel de agua a profundidades de 3 a 4 m, y en el estudio del Ingeniero Orozco también se encontraron niveles de agua en el suelo de 3 a 4 m de profundidad. El hecho antes descrito es muy significativo, puesto hay depresión del nivel de agua, que produce un incremento de fatiga muy alto sobre los suelos blandos del perfil. La depresión del nivel de agua hace que el suelo deje de flotar y cada metro de depresión equivale aproximadamente a una tonelada por metro cuadrado de incremento de carga sobre el perfil de suelos inferior.

El incremento de carga sobre los suelos de cimentación se estima en 12 toneladas por m2, incremento que es mayor a todas las cargas de edificios y rellenos de NIZA IX. Incluyendo los rellenos antrópicos bajo los edificios de Niza IX.

S-2.-El relleno es de 0.7 y el perfil es similar al del sondeo S-1, pero con resistencias de N=14 y 10 hasta 2.7 m de profundidad. En general este sondeo tiene resistencias mayores ycompresibilidades menores a las del S-1, por lo cual los asentamientos futuros serán menores a los que tendrá la zona del sondeo S-1. El nivel del agua dentro del sondeo es también mayor a 10 m, como en el caso del sondeo S-1, pero los asentamientos futuros serán menores.

S-3.-El relleno es de 1.9 m y las resistencias del perfil son menores que las del sondeo S-2 y las compresibilidades mayores.

El nivel de agua dentro de este sondeo apareció a 5.3 m de profundidad y en la época del estudio del ingeniero Orozco estaba entre 3 y 4 m. Según este nivel de 5.3 m, el sondeo S-3 está cerca al punto donde se inicia la depresión del nivel freático observada en los sondeos S-1 y S-2. Esta depresión tiene forma parabólica y aumenta la rata de depresión hacia el edificio de Colpatria, si es una depresión clásica del nivel freático.

3. OTROS SIGNOS DE DEPRESIÓN DEL NIVEL FREÁTICO

Los andenes del costado Norte de la calle 127ª se han hundido diferencialmente; los que corresponden a un manhole, tienen asentamientos menores que los aledaños, pues la fricción lateral de las paredes del manhole actúan como un

pilote de gran diámetro, que por estar vacío produce flotación. La portería tiene asentamientos altos y los pavimentos de la calle se han agrietado longitudinalmente y han sido reparados.

4. EFECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN PROFUNDA SOBRE EDIFICIOS CERCANOS

El "Federal Highway" de los Estados Unidos ha publicado datos estadísticos de deformaciones producidas por excavaciones profundas y su influencia sobre edificios vecinos. Se incluyen gráficos y sistemas de cálculo de las deformaciones que se producen con las siguientes variables: Profundidad de excavación, sistema de contención, resistencia del suelo, distancia entre la excavación y construcciones vecinas. Según estas mediciones reales, se puede calcular el orden de magnitud de las afectaciones a vecinos. Según estos sistemas estas afectaciones se estiman en los cómputos.

5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DE ASENTAMIENTOS DEBIDOS A LA DEPRESIÓN DEL NIVEL FREÁTICO

Empleando los resultados de consolidación y las correlaciones entre penetración estándar y módulo de corte dinámico, se han calculado asentamientos adicionales a los ya sucedidos entre 19 y 6 cm, los cuales producirán deformaciones inadmisibles a las estructuras prefabricadas en cierta medida de los edificios de Niza IX.

6. VARIABLES QUE PRODUCEN ASENTAMIENTOS EN LOS EDIFICIOS DE NIZA IX

Empleando los gráficos adjuntos, se han obtenido los valores de deformación vertical y horizontal que afectan los edificios de Niza IX.

Las variables son:- Profundidad de excavación, del orden de 17 m

-Distancia desde las cortinas de Colpatria y portería Niza IX,

del orden de 16 m

-Nivel freático original 2.5 a 3.5 m

-Nivel freático actual a profundidades mayores de 10 m; asentamiento estimado por esta depresión de 6 a 20 cm

-Suelos del perfil, arcillas limosas con resistencias menores a 2000 psf (0.97Kg/cm^2); Deformación vertical 17 cm, Deformación horizontal 25 cm.

-Las deformaciones por construcción de las cortinas de edificios al sur de Niza IX, llegan hasta una distancia igual a dos veces y media la profundidad de excavación. 42.5 m

7. CONCLUSIONES

Los edificios de Niza IX habían sufrido asentamientos tolerables, según las apreciaciones del ingeniero Orozco en el año 2000.

Durante y después del edificio Colpatria se han notado deformaciones mayores, al punto que hay propietarios que han abandonado su vivienda.

Los niveles de agua dentro del suelo han sufrido depresiones y consecuentemente se han producido asentamientos diferenciales por encima de los asentamientos tolerables del año 2000

Los sistemas de contención empleados para el sótano, que están a profundidades del orden de 16 m produjeron deformaciones del suelo contenido que se han manifestado en edificios de Niza IX, según los sistemas de cálculo del Federal Highway.

Los asentamientos diferenciales que se producirán en el futuro son inadmisibles.

Atentamente,

R MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

ROBERTO MALDONADO GUILFOYLE
Ingeniero Civil

	MEMORIA DE SONDEO	**CODIGO:** TEC P03-F02
		VERSION: 01
		VIGENCIA: 23/03/2012

MEMORIA SONDEO **No** B-1

OBRA UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX DIRECCION CALLE 127 A # 53A-23

PERFORADOR DARIO ZAMORA AYUDANTES ALIRIO FIQUITIVA - LUIS ALBERTO CASAS

EQUIPO BARRENO MANUAL FECHA DE INICIACION 28/01/2016 FECHA DE TERMINACION 28/01/2016

NIVEL DE AGUA	Seco	3,90m			TOTAL PERFORADO	SUELOS	10,0m	HOJA	1	DE	1
FECHA	28/1/16	29/1/16				ROCA					

PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION DE LOS ESTRATOS	MUESTRAS									
		No	TIPO	DE	A	GOLPES EN 6" RECUPERACION			c	q	Obs.
	RELLENO DE LIMOS Y ARCILLA GRIS OSCURA, RESIDUOS DE OBRA, RAICES	1	SPT	0,4	0,9	5	4	3		1,0	
1,5											
	RELLENO DE ARCILLAS GRIS Y AMARILLA	2	SPT	1,7	2,15	3	4	4		0,75	
2,3											
	ARCILLA GRIS CON TONOS CARMELITOS	3	SPT	2,6	3	1	1	1	0,26	0,5	
4,3											
		4	SH	4,5	5,3				0,32	0,75	
	ARCILLA GRIS OSCURA	5	SPT	7,4	7,9	2	2	3	0,35	0,75	
		6	SPT	9,6	10	2	2	2	0,32	0,75	
10,0											

LV= MUESTRA DE LAVADO
ST= ENSAYO DE PENETRACION STANDAR
SM= TUBO SHELBY

Bx, NX, NQ= ROTACION CON RECUPERACION DE NUCLEO
q= PENETROMETRO (Kg / Cm^2)
c= TORCOMETRO DE MANO (Kg / Cm^2)

NR= NO RECUPERO MUESTRA
B= BOLSA
F= FRASCO

MEMORIA DE SONDEO

CODIGO: TEC P03-F02
VERSION: 01
VIGENCIA: 23/03/2012

MEMORIA SONDEO **No** 2

OBRA UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX DIRECCION CALLE 127 A # 53A-23

PERFORADOR DARIO ZAMORA AYUDANTES ALIRIO FIQUITIVA - LUIS ALBERTO CASAS

EQUIPO BARRENO MANUAL FECHA DE INICIACION 28/01/2016 FECHA DE TERMINACION 28/01/2016

NIVEL DE AGUA	Seco	5,4m			TOTAL PERFORADO	SUELOS
FECHA	28/1/16	29/1/16				ROCA

HOJA 1 DE 1

PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION DE LOS ESTRATOS	MUESTRAS										
		No	TIPO	DE	A	GOLPES EN 6" RECUPERACION			c	q	Obs.
	RELLENOS DE LIMOS Y ARCILLAS GRIS OSCURA										
0,7											
	LIMO ARCILLOSO CARMELITO	1	SPT	0,7	1,2	7	7	7	0,65	3,5	
1,2											
	ARCILLA GRIS CLARA CON TONOS AMARILLOS	2	SPT	1,4	1,9	6	5	5	0,4	2,75	
2,7											
	ARCILLA GRIS CON TONOS CARMELITOS	3	SH	3,0	3,8				0,25	0,5	
3,9											
	ARCILLA GRIS OSCURA	4	SPT	4,6	5,1	2	2	2	0,17	0,5	
		5	SPT	6,6	7,1	2	2	2	0,15	0,25	
		6	SPT	8,0	8,5	3	3	3	0,15	0,25	
		7	SPT	9,6	10,0	3	3	3	0,15	0,25	
10,0											

LV= MUESTRA DE LAVADO
ST= ENSAYO DE PENETRACION STANDAR
SM= TUBO SHELBY

Bx, NX, NQ= ROTACION CON RECUPERACION DE NUCLEO
q= PENETROMETRO (Kg / Cm^2)
c= TORCOMETRO DE MANO (Kg / Cm^2)

NR= NO RECUPERO MUESTRA
B= BOLSA
F= FRASCO

MEMORIA DE SONDEO

CODIGO: TEC P03-F02
VERSION: 01
VIGENCIA: 23/03/2012

MEMORIA SONDEO **No** 3

OBRA UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX DIRECCION CALLE 127 A # 53A-23

PERFORADOR DARIO ZAMORA AYUDANTES ALIRIO FIQUITIVA - LUIS ALBERTO CASAS

EQUIPO BARRENO MANUAL FECHA DE INICIACION 29/01/2016 FECHA DE TERMINACION 29/01/2016

NIVEL DE AGUA 5,3m
FECHA 29/1/16

TOTAL PERFORADO SUELOS ROCA HOJA 1 DE 1

PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION DE LOS ESTRATOS	MUESTRAS No	TIPO	DE	A	GOLPES EN 6" RECUPERACION			c	q	Obs.
	RELLENO DE RECEBO	1	SPT	0,6	1,1	4	6	8			
1,9											
	LIMO ARCILLOSO ORGANICO GRIS OSCURO, TONOS CARMELITOS	2	SPT	2,2	2,7	2	2	3	0,45	1,25	
3,2											
	ARCILLA GRIS CON TONOS CARMELITOS	3	SPT	3,5	4,1	2	2	3	0,4	0,75	
5,5											
		4	SH	5,6	6,4	R= 0,30M			0,28	0,5	
	ARCILLA GRIS OSCURA	5	SPT	7,8	8,3	2	2	2	0,28	0,5	
		6	SPT	9,6	10	2	1	2	0,25	0,4	
10,0											

LV= MUESTRA DE LAVADO
ST= ENSAYO DE PENETRACION STANDAR
SM= TUBO SHELBY

Bx, NX, NQ= ROTACION CON RECUPERACION DE NUCLEO
q= PENETROMETRO (Kg / Cm^2)
c= TORCOMETRO DE MANO (Kg / Cm^2)

NR= NO RECUPERO MUESTRA
B= BOLSA
F= FRASCO

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

Ingeniería Civil, estructuras y diseños en ingeniería civil

TABLA RESUMEN ENSAYOS DE LABORATORIO:
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9

08/02/2016

SONDEO	MUESTRA	PROFUNDIDAD (m)			DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (U.S.C.S.)	GRAVAS (%)	ARENAS (%)	FINOS (%)	LÍMITE LÍQUIDO L.L. (%)	LÍMITE PLÁSTICO L.P. (%)	ÍNDICE DE PLASTICIDAD I.P. (%)	HUMEDAD NATURAL WN (%)	PESO UNITARIO SECO Ton/m3	PESO UNITARIO HUMEDO Ton/m3	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN INCONFINADA qu: kg/cm²	COHESIÓN NO DRENADA Cu=qu/2: kg/cm²	COHESIÓN DRENADA C: kg/cm²	ø °	CBR INALTERADO		PRÓCTOR MODIFICADO	
																				ANTES DE INMERSION	DESPUES DE INMERSION	DENSIDAD MÁXIMA (g/cm³)	HUMEDAD ÓPTIMA (%)
1	3	2,60	-	3,00	ARCILLA CAFÉ CLARA CON VETAS DE ÓXIDO	**CH**			**99,8**	**94,5**	**26,4**	**68,1**	**52,5**										
	4 SHELBY	4,50	-	5,30	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**				**128,0**	**32,8**	**95,2**	**77,7**	**0,91**	**1,61**	**0,54**	**0,27**						
	5	7,40	-	7,80	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**			**99,8**	**223,2**	**40,7**	**182,5**	**96,0**										
	6	9,60	-	10,00	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**			**99,6**	**167,3**	**49,6**	**117,7**	**139,6**										

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 1 **MUESTRA No.:** 3 **PROFUNDIDAD:** 2,60 metros - 3,00 metros

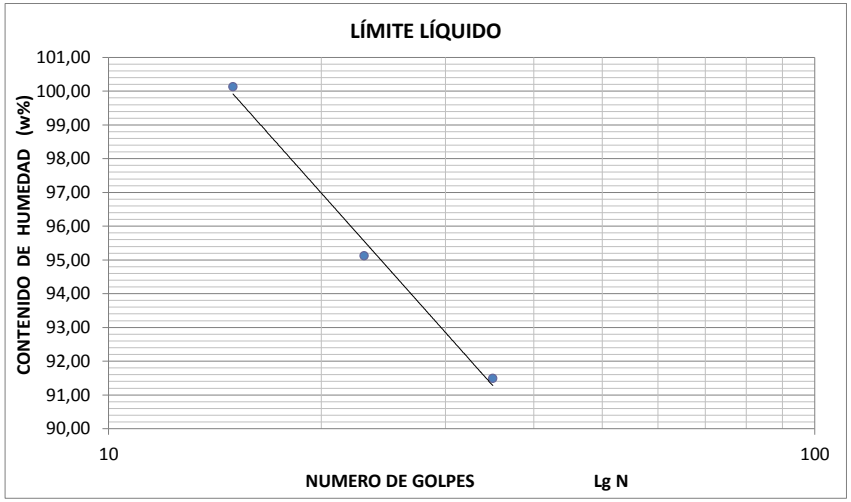
DESCRIPCIÓN: ARCILLA CAFÉ CLARA CON VETAS DE ÓXIDO

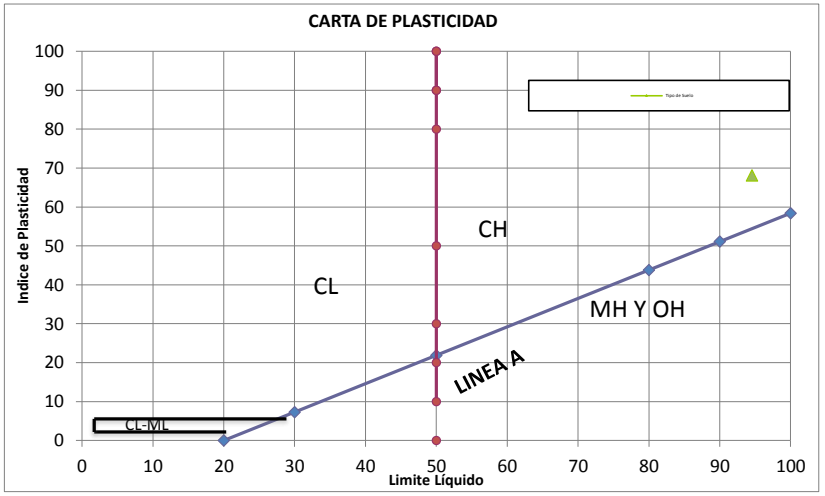
PENETROMETRO Rp = ---------- **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**35**	**23**	**15**
RECIPIENTE Nº.	**64**	**57**	**60**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	31,25	34,57	31,63
P2: Pr + Masa seca (g)	24,15	25,98	24,22
P3: Masa recipiente (g)	16,39	16,95	16,82
Masa seca (g)	**7,76**	**9,03**	**7,40**
HUMEDAD EN (%)	**91,5**	**95,1**	**100,1**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**15**	**13**	**19**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	37,58	31,89	77,95
P2: Pr + Masa seca (g)	33,20	28,74	56,99
P3: Masa recipiente (g)	16,62	16,81	17,06
Masa seca (g)	**16,58**	**11,93**	**39,93**
HUMEDAD EN (%)	**26,4**	**26,4**	**52,5**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**94,5**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**26,4**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**68,1**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	39,93
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200	**0,07**	**0,2**	**99,8**

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 1 **MUESTRA No.:** 4 SHELBY **PROFUNDIDAD:** 4,50 metros - 5,30 metros

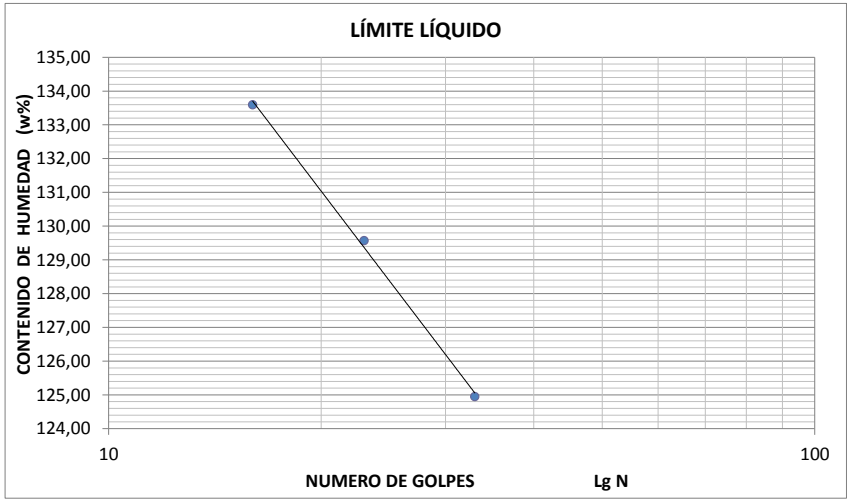
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

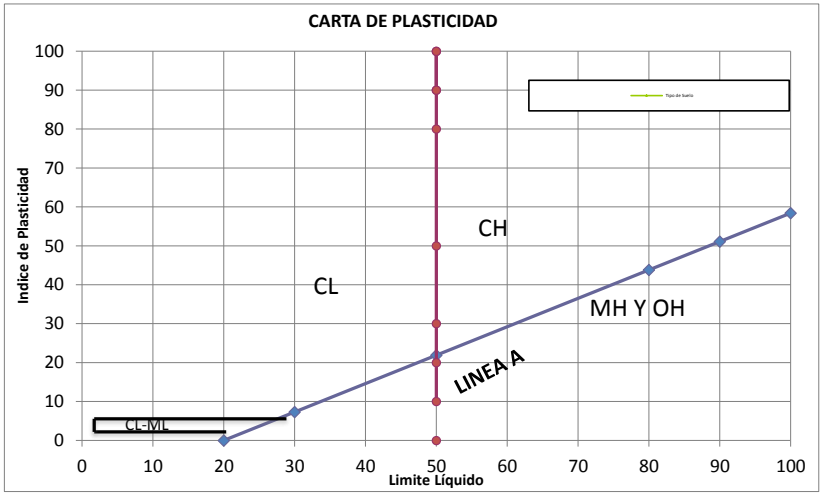
PENETROMETRO Rp = **0,40** **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**33**	**23**	**16**
RECIPIENTE Nº.	**51**	**29**	**8**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	29,29	31,43	31,71
P2: Pr + Masa seca (g)	22,48	23,50	23,24
P3: Masa recipiente (g)	17,03	17,38	16,90
Masa seca (g)	**5,45**	**6,12**	**6,34**
HUMEDAD EN (%)	**125,0**	**129,6**	**133,6**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**11**	**48**	**35**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	32,23	31,65	72,17
P2: Pr + Masa seca (g)	28,37	27,89	47,98
P3: Masa recipiente (g)	16,65	16,37	16,85
Masa seca (g)	**11,72**	**11,52**	**31,13**
HUMEDAD EN (%)	**32,9**	**32,6**	**77,7**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**128,0**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**32,8**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**95,2**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	31,13
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200			

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 1 **MUESTRA No.:** 5 **PROFUNDIDAD:** 7,40 metros - 7,80 metros

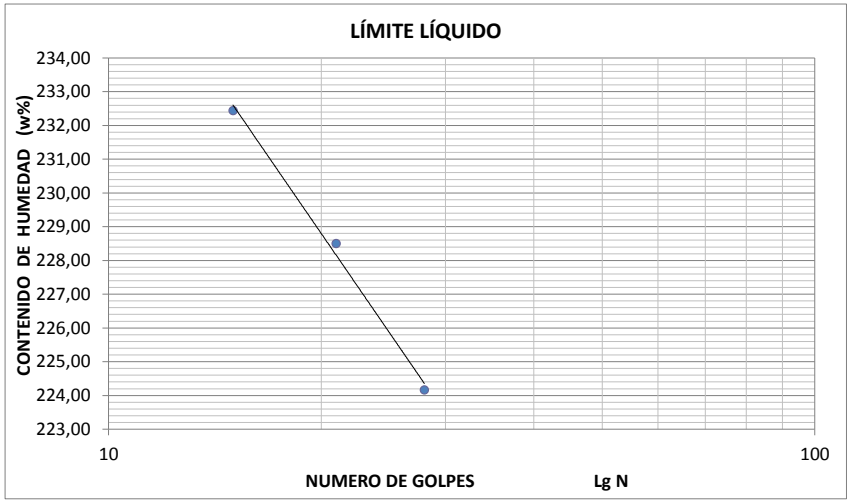
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

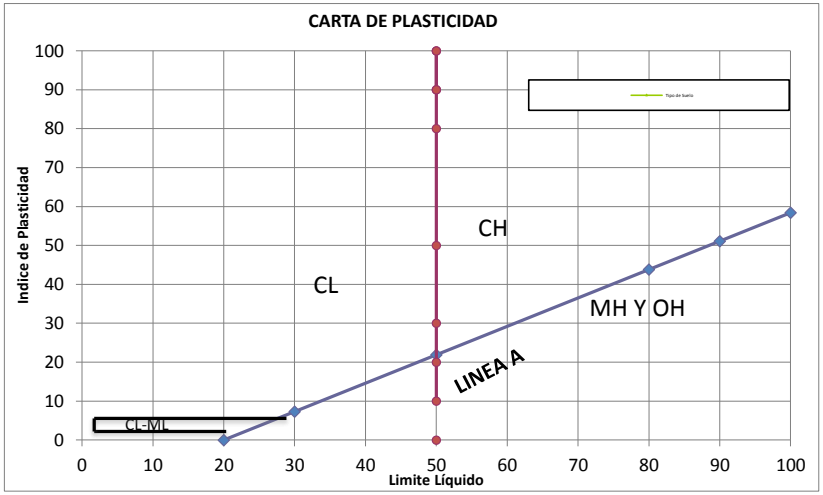
PENETROMETRO Rp = **0,40** **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**28**	**21**	**15**
RECIPIENTE Nº.	**9**	**21**	**24**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	28,08	30,79	32,04
P2: Pr + Masa seca (g)	20,66	21,33	21,58
P3: Masa recipiente (g)	17,35	17,19	17,08
Masa seca (g)	**3,31**	**4,14**	**4,50**
HUMEDAD EN (%)	**224,2**	**228,5**	**232,4**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**44**	**41**	**36**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	34,37	34,52	71,00
P2: Pr + Masa seca (g)	29,21	29,43	44,77
P3: Masa recipiente (g)	16,50	16,95	17,44
Masa seca (g)	**12,71**	**12,48**	**27,33**
HUMEDAD EN (%)	**40,6**	**40,8**	**96,0**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**223,2**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**40,7**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**182,5**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	27,33
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200	**0,05**	**0,2**	**99,8**

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 1 **MUESTRA No.:** 6 **PROFUNDIDAD:** 9,60 metros - 10,00 metros

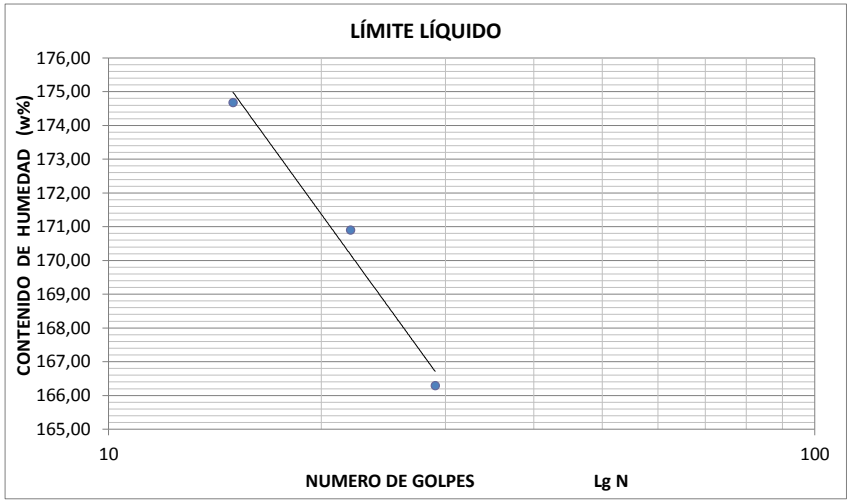
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

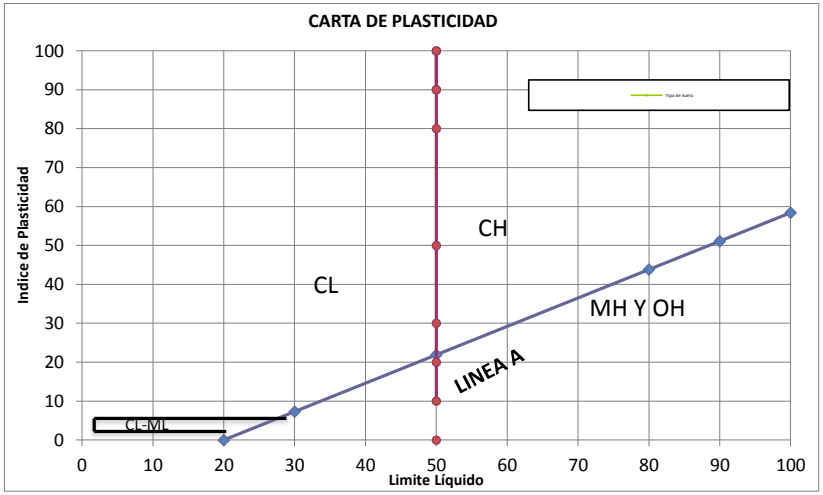
PENETROMETRO Rp = **0,15** **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**29**	**22**	**15**
RECIPIENTE Nº.	**32**	**34**	**38**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	33,09	29,84	34,42
P2: Pr + Masa seca (g)	22,73	21,91	23,45
P3: Masa recipiente (g)	16,50	17,27	17,17
Masa seca (g)	**6,23**	**4,64**	**6,28**
HUMEDAD EN (%)	**166,3**	**170,9**	**174,7**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**20**	**43**	**37**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	30,96	28,60	66,51
P2: Pr + Masa seca (g)	26,17	24,57	37,52
P3: Masa recipiente (g)	16,52	16,43	16,76
Masa seca (g)	**9,65**	**8,14**	**20,76**
HUMEDAD EN (%)	**49,6**	**49,5**	**139,6**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**167,3**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**49,6**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**117,7**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	20,76
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200	**0,08**	**0,4**	**99,6**

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

Ingeniería Civil, estructuras y diseños en ingeniería civil

TABLA RESUMEN ENSAYOS DE LABORATORIO:
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9

08/02/2016

SONDEO	MUESTRA	PROFUNDIDAD (m)			DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (U.S.C.S.)	GRAVAS (%)	ARENAS (%)	FINOS (%)	LÍMITE LÍQUIDO L.L. (%)	LÍMITE PLÁSTICO L.P. (%)	ÍNDICE DE PLASTICIDAD I.P. (%)	HUMEDAD NATURAL WN (%)	PESO UNITARIO SECO Ton/m3	PESO UNITARIO HUMEDO Ton/m3	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN INCONFINADA qu: kg/cm²	COHESIÓN NO DRENADA Cu=qu/2: kg/cm²	COHESIÓN DRENADA C: kg/cm²	ø °	CBR INALTERADO		PRÓCTOR MODIFICADO	
																				ANTES DE INMERSION	DESPUES DE INMERSION	DENSIDAD MÁXIMA (g/cm³)	HUMEDAD ÓPTIMA (%)
2	3 SHELBY	3,00	-	3,80	ARCILLA CAFÉ CLARA	**CH**			**99,8**	**138,5**	**31,2**	**107,3**	**87,4**	**0,76**	**1,46**	**0,69**	**0,34**						
	4	4,60	-	5,00	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**				**202,9**	**40,4**	**162,5**	**106,7**										
	5	5,60	-	7,00	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**				**156,1**	**37,3**	**118,7**	**112,2**										
	6	8,00	-	8,40	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**				**162,8**	**37,0**	**125,8**	**102,6**										
	7	9,60	-	10,00	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**				**174,0**	**40,2**	**133,8**	**164,1**										

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 2 **MUESTRA No.:** 3 SHELBY **PROFUNDIDAD:** 3,00 metros - 3,80 metros

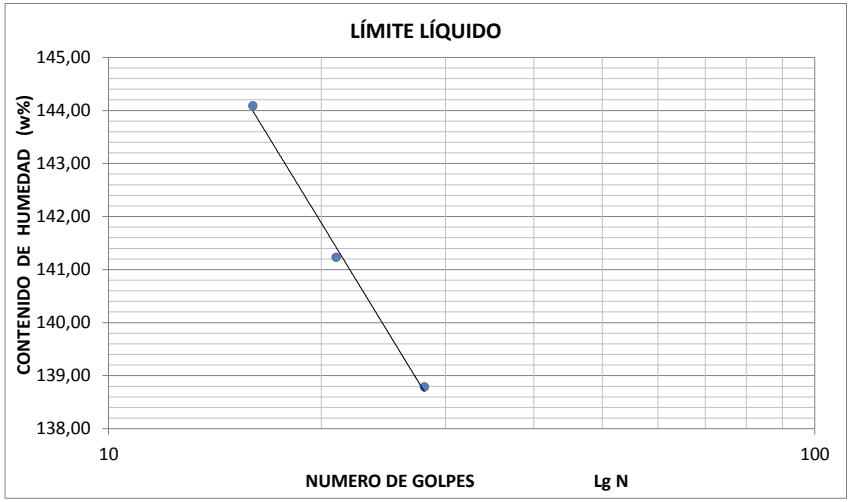
DESCRIPCIÓN: ARCILLA CAFÉ CLARA

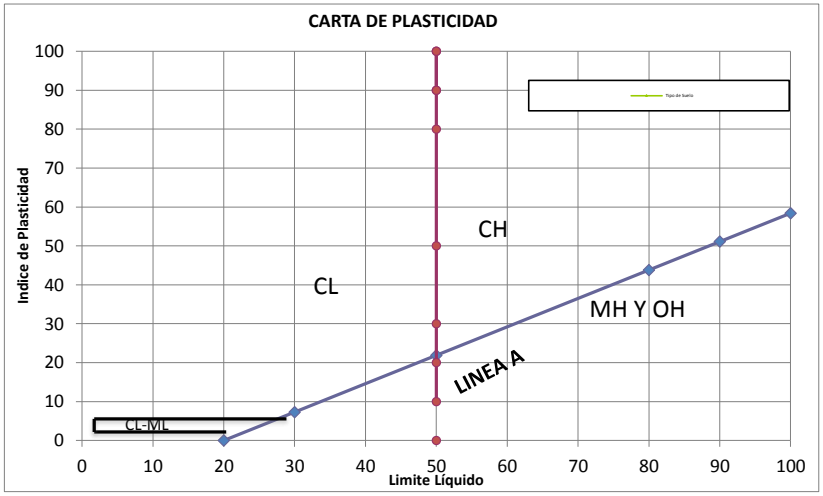
PENETROMETRO Rp = **0,75** **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**28**	**21**	**16**
RECIPIENTE Nº.	**7**	**14**	**50**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	31,74	31,67	31,85
P2: Pr + Masa seca (g)	23,26	22,97	22,83
P3: Masa recipiente (g)	17,15	16,81	16,57
Masa seca (g)	**6,11**	**6,16**	**6,26**
HUMEDAD EN (%)	**138,8**	**141,2**	**144,1**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**42**	**25**	**47**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	32,24	33,13	87,50
P2: Pr + Masa seca (g)	28,49	29,31	54,80
P3: Masa recipiente (g)	16,49	17,06	17,40
Masa seca (g)	**12,00**	**12,25**	**37,40**
HUMEDAD EN (%)	**31,3**	**31,2**	**87,4**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**138,5**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**31,2**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**107,3**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	37,40
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200	**0,07**	**0,2**	**99,8**

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 2 **MUESTRA No.:** 4 **PROFUNDIDAD:** 4,60 metros - 5,00 metros

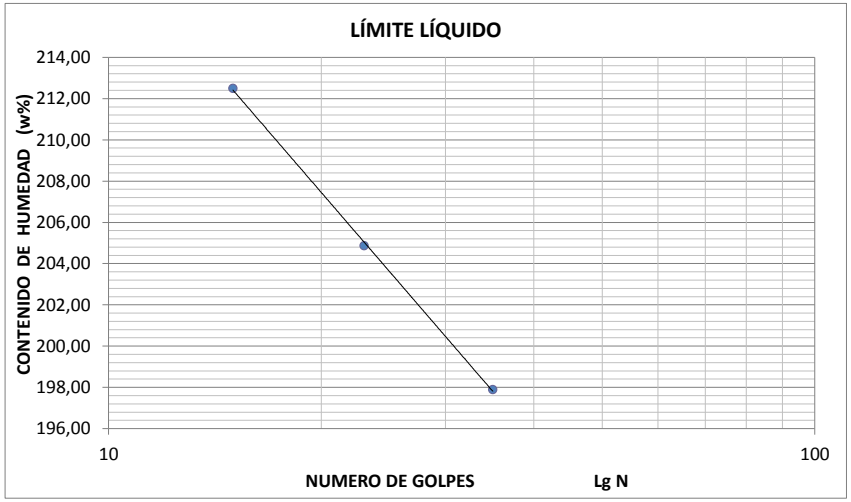
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

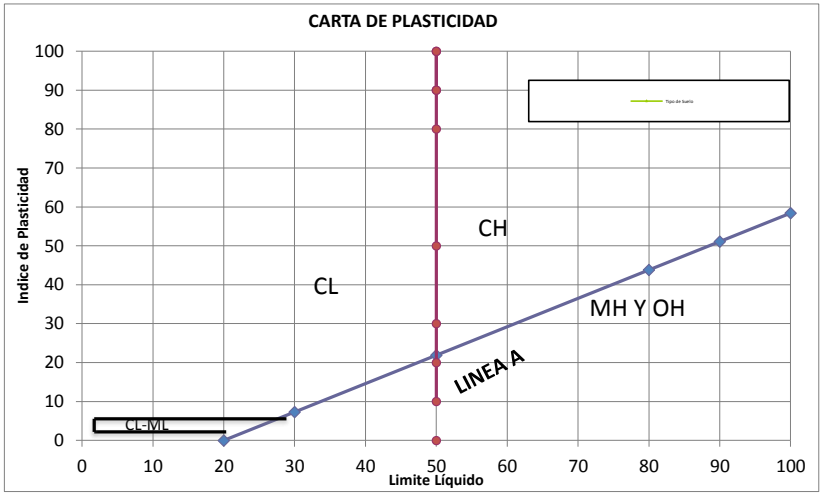
PENETROMETRO Rp = ---------- **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**35**	**23**	**15**
RECIPIENTE Nº.	**1**	**2**	**4**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	29,60	32,01	31,35
P2: Pr + Masa seca (g)	21,13	21,50	20,81
P3: Masa recipiente (g)	16,85	16,37	15,85
Masa seca (g)	**4,28**	**5,13**	**4,96**
HUMEDAD EN (%)	**197,9**	**204,9**	**212,5**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**22**	**23**	**49**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	30,53	29,51	66,60
P2: Pr + Masa seca (g)	26,59	26,06	40,79
P3: Masa recipiente (g)	16,83	17,53	16,60
Masa seca (g)	**9,76**	**8,53**	**24,19**
HUMEDAD EN (%)	**40,4**	**40,4**	**106,7**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**202,9**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**40,4**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**162,5**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	24,19
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200			

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 2 **MUESTRA No.:** 5 **PROFUNDIDAD:** 5,60 metros - 7,00 metros

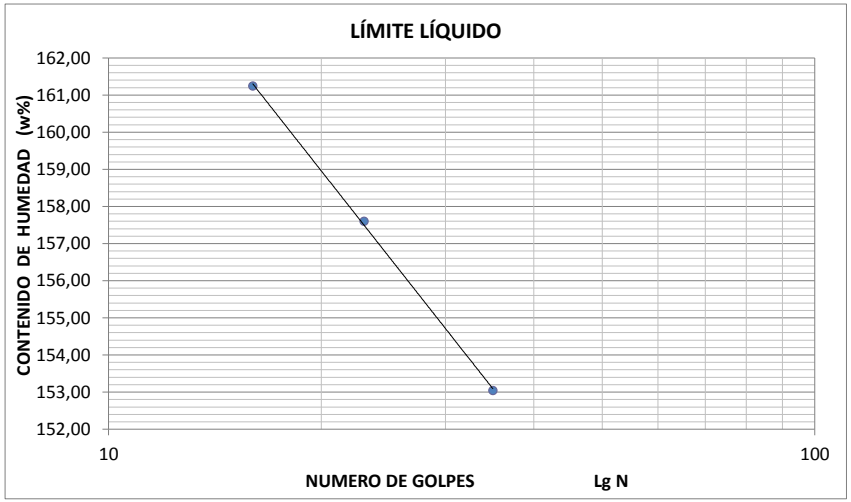
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

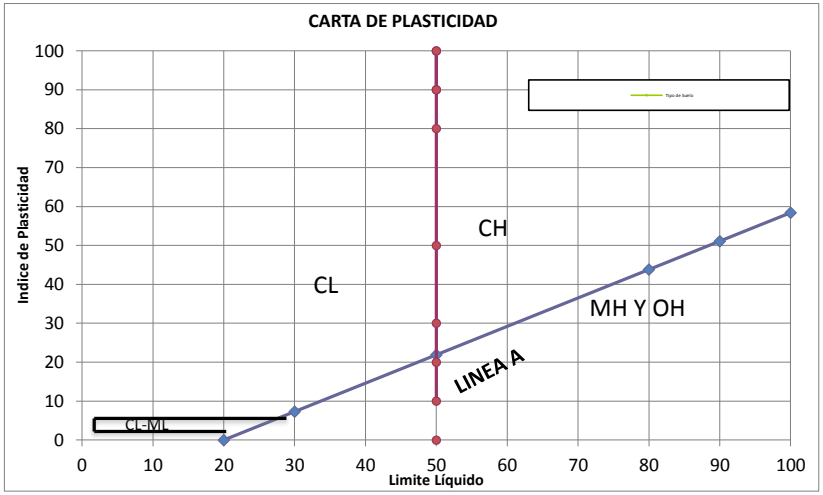
PENETROMETRO Rp = ---------- **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**35**	**23**	**16**
RECIPIENTE Nº.	**3**	**5**	**52**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	28,72	32,99	33,40
P2: Pr + Masa seca (g)	20,93	22,73	23,29
P3: Masa recipiente (g)	15,84	16,22	17,02
Masa seca (g)	**5,09**	**6,51**	**6,27**
HUMEDAD EN (%)	**153,0**	**157,6**	**161,2**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**33**	**17**	**54**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	34,03	34,39	65,33
P2: Pr + Masa seca (g)	29,40	29,72	39,95
P3: Masa recipiente (g)	17,02	17,18	17,33
Masa seca (g)	**12,38**	**12,54**	**22,62**
HUMEDAD EN (%)	**37,4**	**37,2**	**112,2**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**156,1**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**37,3**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**118,7**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	22,62
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200			

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 2 **MUESTRA No.:** 6 **PROFUNDIDAD:** 8,00 metros - 8,40 metros

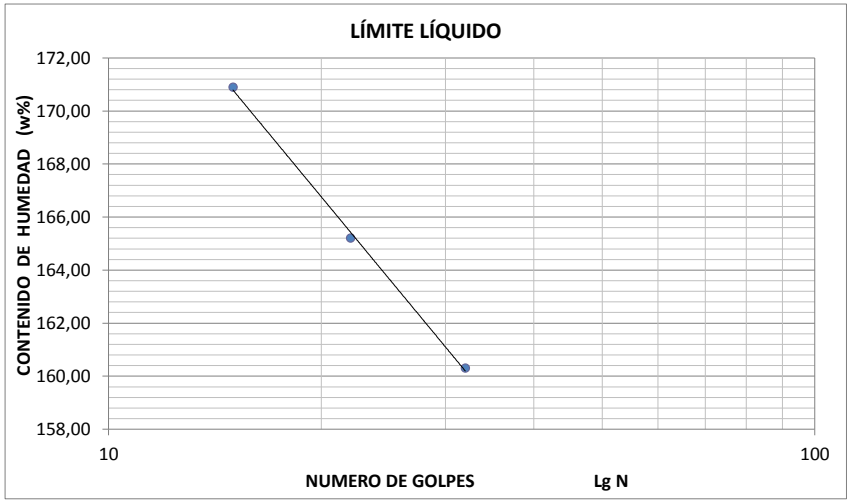
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

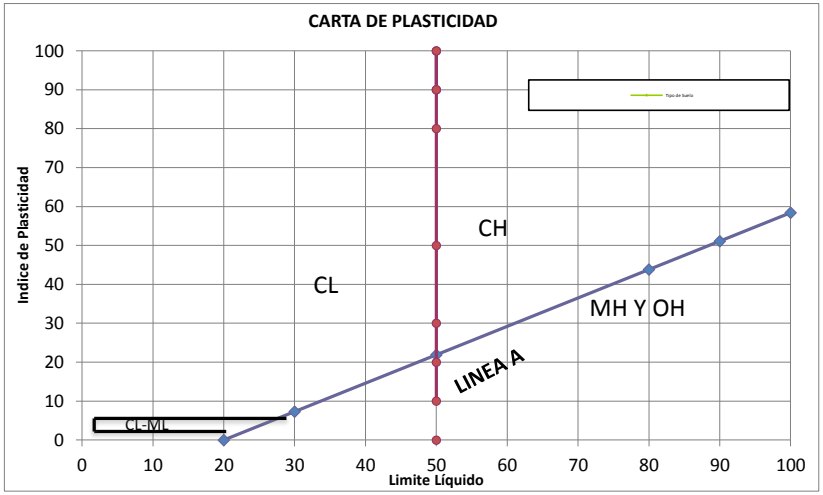
PENETROMETRO Rp = ---------- **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**32**	**22**	**15**
RECIPIENTE Nº.	**12**	**65**	**18**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	31,69	30,47	31,25
P2: Pr + Masa seca (g)	22,44	22,16	21,97
P3: Masa recipiente (g)	16,67	17,13	16,54
Masa seca (g)	**5,77**	**5,03**	**5,43**
HUMEDAD EN (%)	**160,3**	**165,2**	**170,9**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**80**	**81**	**58**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	32,35	31,02	71,23
P2: Pr + Masa seca (g)	28,20	27,18	43,48
P3: Masa recipiente (g)	16,98	16,82	16,43
Masa seca (g)	**11,22**	**10,36**	**27,05**
HUMEDAD EN (%)	**37,0**	**37,1**	**102,6**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**162,8**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**37,0**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**125,8**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	27,05
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200			

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 2 **MUESTRA No.:** 7 **PROFUNDIDAD:** 9,60 metros - 10,00 metros

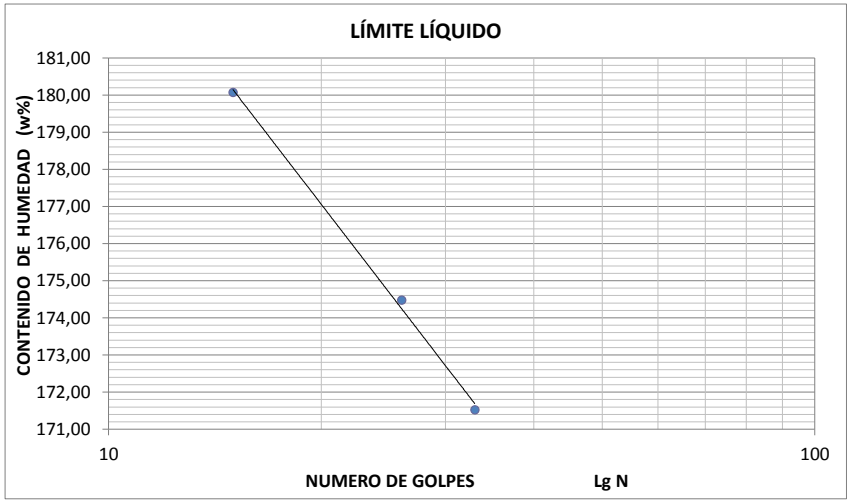
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

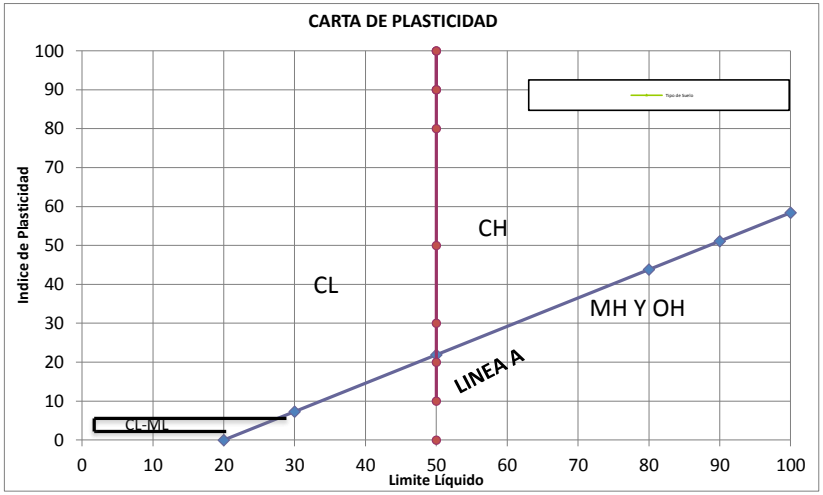
PENETROMETRO Rp = **0,10** **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**33**	**26**	**15**
RECIPIENTE Nº.	**53**	**10**	**39**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	33,22	29,40	31,99
P2: Pr + Masa seca (g)	23,10	20,99	22,41
P3: Masa recipiente (g)	17,20	16,17	17,09
Masa seca (g)	**5,90**	**4,82**	**5,32**
HUMEDAD EN (%)	**171,5**	**174,5**	**180,1**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**82**	**83**	**59**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	31,42	31,34	69,35
P2: Pr + Masa seca (g)	27,30	27,26	36,57
P3: Masa recipiente (g)	17,06	17,08	16,59
Masa seca (g)	**10,24**	**10,18**	**19,98**
HUMEDAD EN (%)	**40,2**	**40,1**	**164,1**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**174,0**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**40,2**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**133,8**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	19,98
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200			

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

Ingeniería Civil, estructuras y diseños en ingeniería civil

TABLA RESUMEN ENSAYOS DE LABORATORIO:
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9

08/02/2016

SONDEO	MUESTRA	PROFUNDIDAD (m)			DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (U.S.C.S.)	GRAVAS (%)	ARENAS (%)	FINOS (%)	LÍMITE LÍQUIDO L.L. (%)	LÍMITE PLÁSTICO L.P. (%)	ÍNDICE DE PLASTICIDAD I.P. (%)	HUMEDAD NATURAL WN (%)	PESO UNITARIO SECO Ton/m3	PESO UNITARIO HUMEDO Ton/m3	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN INCONFINADA qu: kg/cm²	COHESIÓN NO DRENADA Cu=qu/2: kg/cm²	COHESIÓN DRENADA C: kg/cm²	ø °	CBR INALTERADO		PRÓCTOR MODIFICADO	
																				ANTES DE INMERSION	DESPUES DE INMERSION	DENSIDAD MÁXIMA (g/cm³)	HUMEDAD ÓPTIMA (%)
3	2	2,20	-	2,60	LIMO ORGÁNICO CAFÉ OSCURO	**OH**				**59,1**	**31,8**	**27,3**	**40,5**										
	4 SHELBY	5,60	-	6,40	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**				**166,5**	**37,2**	**129,4**	**97,5**										
	5	7,80	-	8,20	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**				**211,4**	**38,3**	**173,1**	**104,1**										
	6	9,60	-	10,00	ARCILLA GRIS OSCURA	**CH**			**99,7**	**161,6**	**42,4**	**119,2**	**98,1**										

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 3 **MUESTRA No.:** 2 **PROFUNDIDAD:** 2,20 metros - 2,60 metros

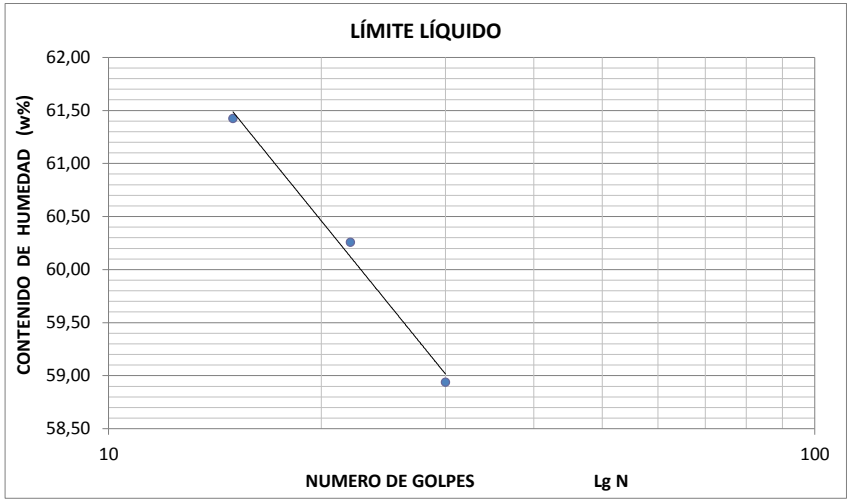
DESCRIPCIÓN: LIMO ORGÁNICO CAFÉ OSCURO

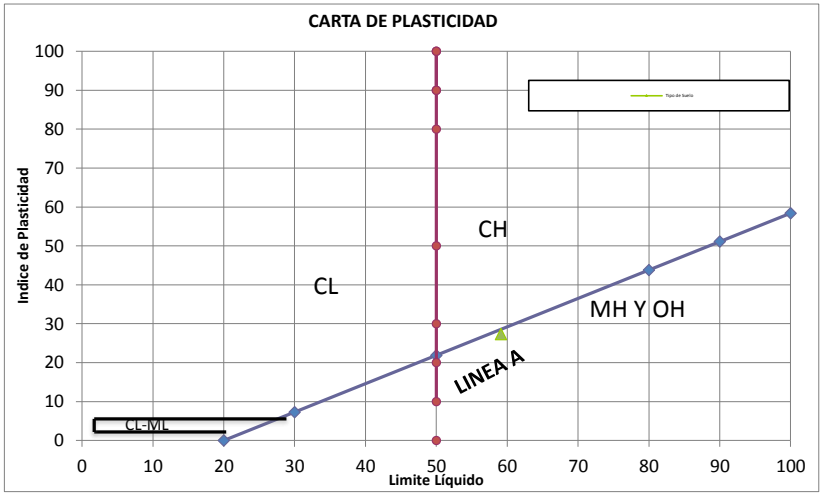
PENETROMETRO Rp = ---------- **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**30**	**22**	**15**
RECIPIENTE Nº.	**45**	**31**	**46**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	32,01	36,42	39,75
P2: Pr + Masa seca (g)	26,34	28,93	30,96
P3: Masa recipiente (g)	16,72	16,50	16,65
Masa seca (g)	**9,62**	**12,43**	**14,31**
HUMEDAD EN (%)	**58,9**	**60,3**	**61,4**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**84**	**85**	**61**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	31,93	35,74	82,35
P2: Pr + Masa seca (g)	28,31	31,25	63,59
P3: Masa recipiente (g)	16,97	17,06	17,30
Masa seca (g)	**11,34**	**14,19**	**46,29**
HUMEDAD EN (%)	**31,9**	**31,6**	**40,5**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**59,1**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**31,8**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**27,3**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**OH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	46,29
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200			

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 3 **MUESTRA No.:** 4 SHELBY **PROFUNDIDAD:** 5,60 metros - 6,40 metros

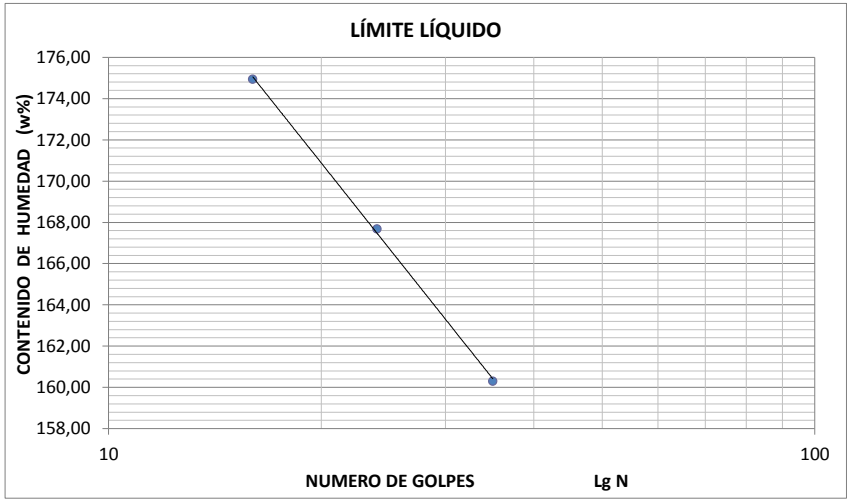
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

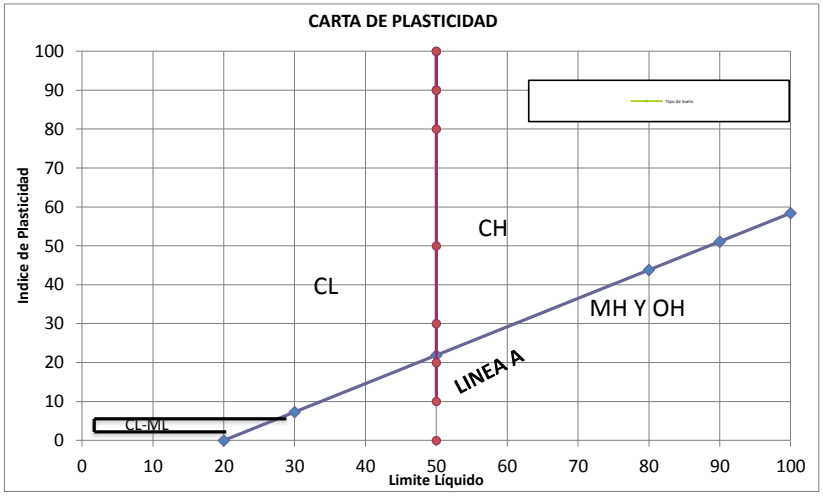
PENETROMETRO Rp = ---------- **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**35**	**24**	**16**
RECIPIENTE Nº.	**30**	**55**	**6**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	31,01	29,77	30,89
P2: Pr + Masa seca (g)	22,61	21,57	22,09
P3: Masa recipiente (g)	17,37	16,68	17,06
Masa seca (g)	**5,24**	**4,89**	**5,03**
HUMEDAD EN (%)	**160,3**	**167,7**	**175,0**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**86**	**87**	**88**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	28,68	28,14	49,32
P2: Pr + Masa seca (g)	25,36	25,20	33,26
P3: Masa recipiente (g)	16,41	17,30	16,78
Masa seca (g)	**8,95**	**7,90**	**16,48**
HUMEDAD EN (%)	**37,1**	**37,2**	**97,5**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**166,5**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**37,2**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**129,4**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	16,48
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200			

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 3 **MUESTRA No.:** 5 **PROFUNDIDAD:** 7,80 metros - 8,20 metros

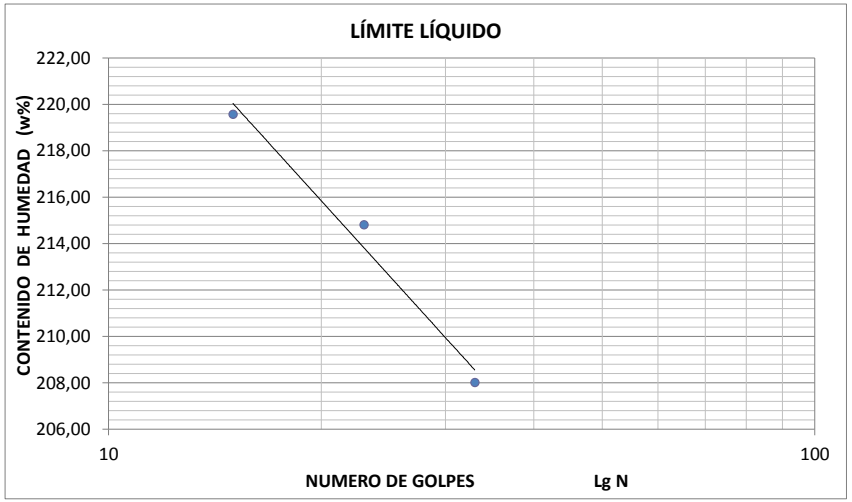
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

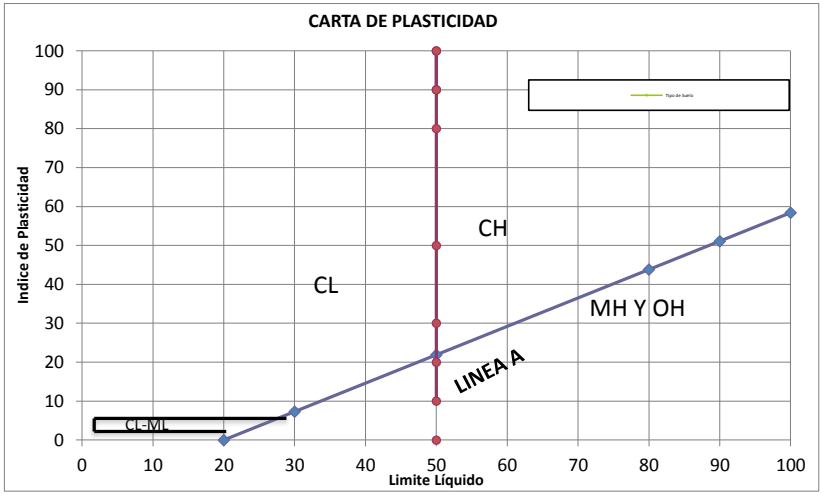
PENETROMETRO Rp = ---------- **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**33**	**23**	**15**
RECIPIENTE Nº.	**40**	**56**	**27**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	32,53	33,76	32,26
P2: Pr + Masa seca (g)	21,63	22,16	21,83
P3: Masa recipiente (g)	16,39	16,76	17,08
Masa seca (g)	**5,24**	**5,40**	**4,75**
HUMEDAD EN (%)	**208,0**	**214,8**	**219,6**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**89**	**90**	**62**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	29,33	33,18	69,98
P2: Pr + Masa seca (g)	25,95	28,78	43,28
P3: Masa recipiente (g)	17,13	17,26	17,62
Masa seca (g)	**8,82**	**11,52**	**25,66**
HUMEDAD EN (%)	**38,3**	**38,2**	**104,1**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**211,4**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**38,3**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**173,1**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	25,66
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200			

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

LÍMITES DE ATTERBERG
LÍMITE LÍQUIDO Y LÍMITE PLÁSTICO

NTC-4630-99 INV E-125-126

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9
PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA ENSAYO:** 08/02/2016

LOCALIZACIÓN:
SONDEO No. : 3 **MUESTRA No.:** 6 **PROFUNDIDAD:** 9,60 metros - 10,00 metros

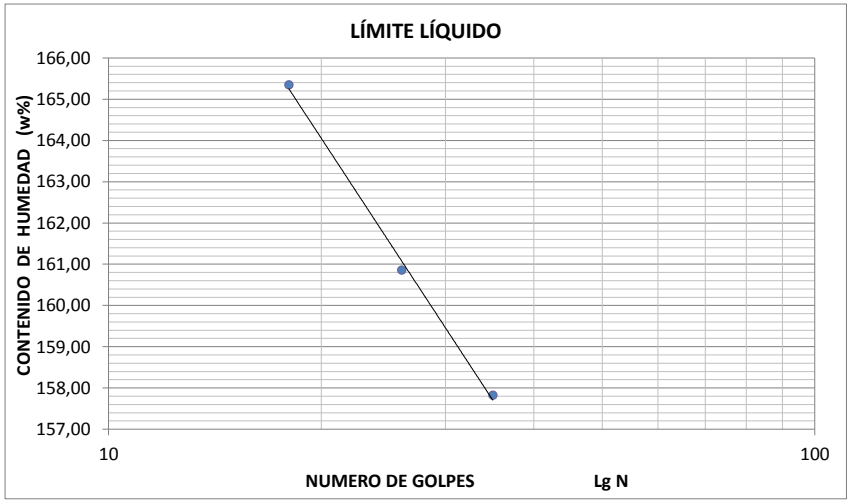
DESCRIPCIÓN: ARCILLA GRIS OSCURA

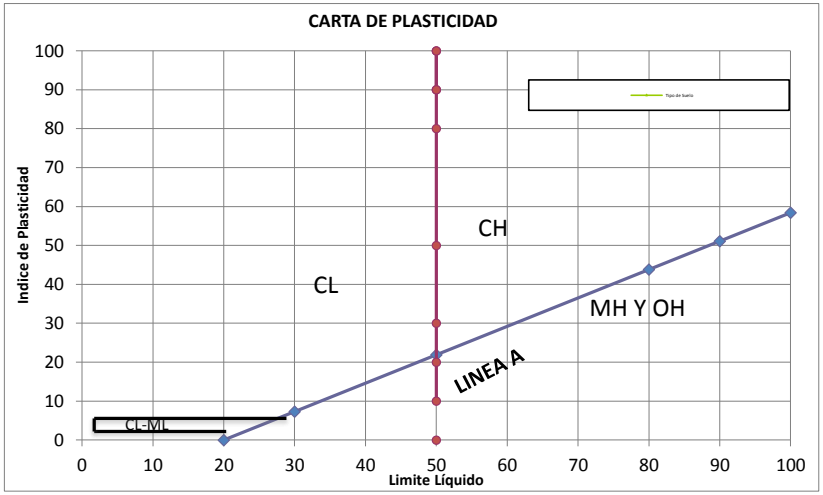
PENETROMETRO Rp = ---------- **Kg/cm2**

LIMITES DE ATTERBERG

	LÍMITE LÍQUIDO		
Nº DE GOLPES	**35**	**26**	**18**
RECIPIENTE Nº.	**16**	**26**	**28**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	30,77	29,67	34,34
P2: Pr + Masa seca (g)	22,20	21,82	23,46
P3: Masa recipiente (g)	16,77	16,94	16,88
Masa seca (g)	**5,43**	**4,88**	**6,58**
HUMEDAD EN (%)	**157,8**	**160,9**	**165,3**

LÍMITE PLÁSTICO			Humedad natural Wn (%)
RECIPIENTE Nº	**91**	**92**	**63**
P1: Pr + Masa húmeda (g)	33,68	28,85	75,66
P2: Pr + Masa seca (g)	28,59	25,07	46,42
P3: Masa recipiente (g)	16,60	16,14	16,62
Masa seca (g)	**11,99**	**8,93**	**29,80**
HUMEDAD EN (%)	**42,5**	**42,3**	**98,1**





RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO (%):	**161,6**
LÍMITE PLÁSTICO (%):	**42,4**
ÍNDICE DE PLASTICIDAD (%):	**119,2**
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	**CH**

LAVADO SOBRE TAMIZ No. 200			
		PESO SUELO SECO (G)	29,80
TAMICES	**PESO EN (G)**	**RETENIDO (%)**	**PASA (%)**
T- 200	**0,09**	**0,3**	**99,7**

REVISÓ Y APROBÓ _____

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

COMPRESIÓN INCONFINADA

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA:** 08/02/2016

PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9

SONDEO: 1 **MUESTRA:** 4 **PROFUNDIDAD:** 4,50 - 5,30 m

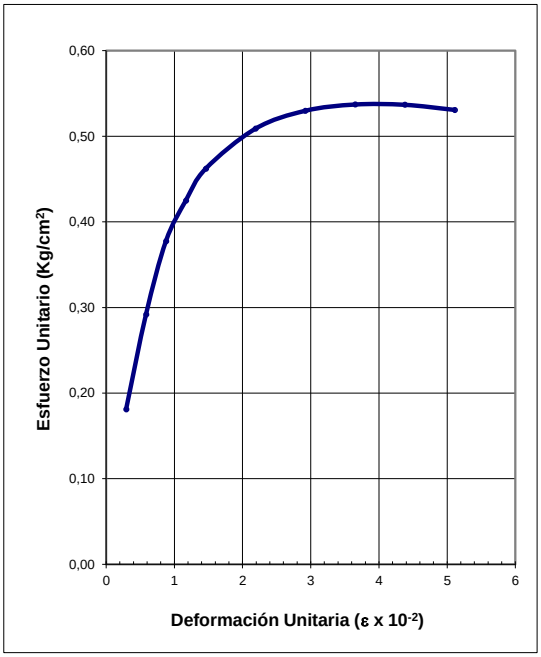
DIMENSIONES Y PROPIEDADES DE LA MUESTRA

DIAMETRO 7,22 cm ALTURA 17,40 cm HUMEDAD NATURAL 77,7%

AREA 40,94 cm^2 VOLUMEN 712,38 cm^3 PESO 1149,00 g

PESO UNITARIO HUMEDO 1,61 g/cm^3 PESO UNITARIO SECO 0,91 g/cm^3

CARGA Kg	DEFORMACION UNITARIA ε X 10^{-2}	AREA CORREGIDA cm^2	ESFUERZO Kg/cm^2
7,43	0,29	41,06	0,18
12,02	0,58	41,18	0,29
15,59	0,88	41,30	0,38
17,60	1,17	41,43	0,42
19,20	1,46	41,55	0,46
21,30	2,19	41,86	0,51
22,34	2,92	42,17	0,53
22,82	3,65	42,49	0,54
22,98	4,38	42,82	0,54
22,90	5,11	43,15	0,53



RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN INCONFINADA	q_u =	0,54	Kg/cm^2
COHSEIÓN	$q_u/2$ =	0,27	Kg/cm^2

REVISÓ Y APROBÓ:

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

COMPRESIÓN INCONFINADA

CLIENTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9 **FECHA:** 08/02/2016

PROYECTO: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9

SONDEO: 2 **MUESTRA:** 3 **PROFUNDIDAD:** 3,00 - 3,80 m

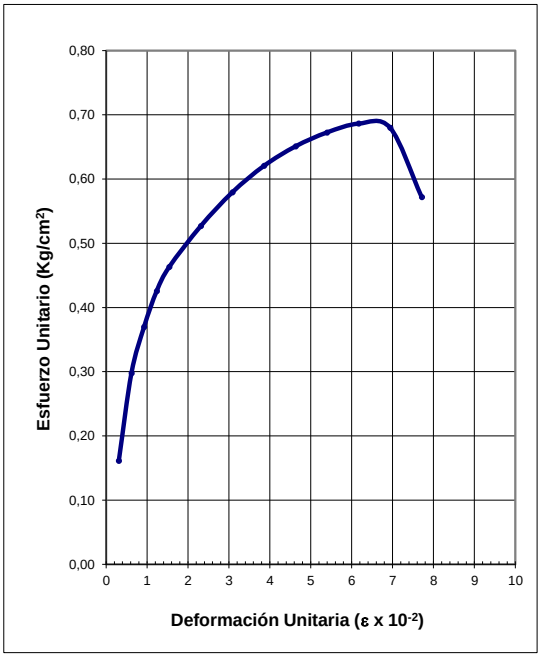
DIMENSIONES Y PROPIEDADES DE LA MUESTRA

DIAMETRO 7,32 cm ALTURA 16,47 cm HUMEDAD NATURAL 87,4%

AREA 42,08 cm^2 VOLUMEN 693,12 cm^3 PESO 1009,00 g

PESO UNITARIO HUMEDO 1,46 g/cm^3 PESO UNITARIO SECO 0,78 g/cm^3

CARGA Kg	DEFORMACION UNITARIA ε X 10^{-2}	AREA CORREGIDA cm^2	ESFUERZO Kg/cm^2
6,80	0,31	42,21	0,16
12,60	0,62	42,34	0,30
15,70	0,93	42,48	0,37
18,13	1,23	42,61	0,43
19,80	1,54	42,74	0,46
22,70	2,31	43,08	0,53
25,16	3,08	43,42	0,58
27,16	3,86	43,77	0,62
28,72	4,63	44,13	0,65
29,92	5,40	44,48	0,67
30,78	6,17	44,85	0,69
30,74	6,94	45,22	0,68
26,08	7,71	45,60	0,57



RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN INCONFINADA	q_u =	0,69	Kg/cm^2
COHSEIÓN	$q_u/2$ =	0,34	Kg/cm^2

REVISÓ Y APROBÓ:

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

Ingenieria Civiles, estudios y diseños en ingeniería civil

CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA

INV - 121 - 13

CLIENTE UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9

PROYECTO UNIDAD RESIDENCIAL NIZA 9

FECHA FEBRERO 8 DE 2016

SONDEO	MUESTRA	PROFUNDIDAD	PESO SUELO SECO + LATA ANTES DE ENSAYO	PESO SUELO SECO + LATA DESPUES DE ENSAYO	PESO LATA	PESO SUELO SECO ANTES DE ENSAYO	PESO SUELO SECO DESPUES DE ENSAYO	CONTENIDO MATERÍA ORGÁNICA
No.	No.	m	g	g	g	g	g	%
3	2	2,20 - 2,60	157,65	153,60	120,36	37,29	33,24	**10,86**

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección
Sondeo 2 **Profundidad** 3,00 - 3,80 m
Muestra 3 **Fecha** FEBRERO 10 DE 2016

Diámetro de la muestra :	**50,00** mm	**Gravedad Específica :**	**2,53**
Área de la Muestra :	**19,63** cm^2	**Masa Seca :**	**31,9** g
Altura de la muestra :	**2,10** mm	**Ultima Lectura :**	**0,62** cm
Peso unitario (inicial):	**1,45** g/cm^3	**Peso unitario (final):**	**1,69** g/cm^3
Altura de Sólidos, $h_s = \frac{G_d}{A\gamma_S} =$	0,64 cm	**h_m - h_s =**	1,46 cm

	ANTES DEL ENSAYO		**DESPUES DEL ENSAYO**	
Humedad	w_{n1}	**86,87 %**	w_{n2}	**53,51 %**
Relación de Vacíos	$e_1 = \frac{h_m - h_s}{h_s}$	2,266	$e_2 = \frac{h_m - h_s - M_e}{h_s}$	1,293
Saturación	$S_{r_1} = \frac{\omega_{n_1} G_S}{\varepsilon_1} \cdot 100$	96,96 %	$S_{\omega 2} = \frac{\omega_{n_2} G_S}{\varepsilon_2} \cdot 100$	104,65 %
Altura de sólidos	h_s	0,64 cm	h_s	0,64 cm
Ultima Lectura			*Me*	0,625 cm

$\varepsilon' = \frac{M}{h_m}$	**Carga, P (kg/cm^2)**	**Deformación (0,0001pulg)**	$h_m - h_s - M$ **(cm)**	**Relación de vacíos (e)**
0,000	**0,00**	**0**	**1,456**	**2,266**
0,006	**0,20**	**46**	**1,444**	**2,248**
0,015	**0,40**	**120**	**1,425**	**2,218**
0,039	**0,80**	**326**	**1,373**	**2,137**
0,088	**1,60**	**724**	**1,272**	**1,979**
0,173	**3,20**	**1433**	**1,092**	**1,699**
0,283	**6,40**	**2338**	**0,862**	**1,341**
0,397	**12,80**	**3276**	**0,623**	**0,970**
0,367	**3,20**	**3032**	**0,685**	**1,067**
0,314	**0,80**	**2596**	**0,796**	**1,239**
0,298	**0,20**	**2460**	**0,831**	**1,293**

Elaboró
Orlain Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

Aprobó
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

CARRERA 73 B No. 7B -35 BARRIO CASTILLA TEL 4 11 87 35 - 8 01 91 28
JULIO C SANTAMARÍA 311 513 46 37 Email : laboratorio.desuelos@yahoo.es
Bogotá, Colombia

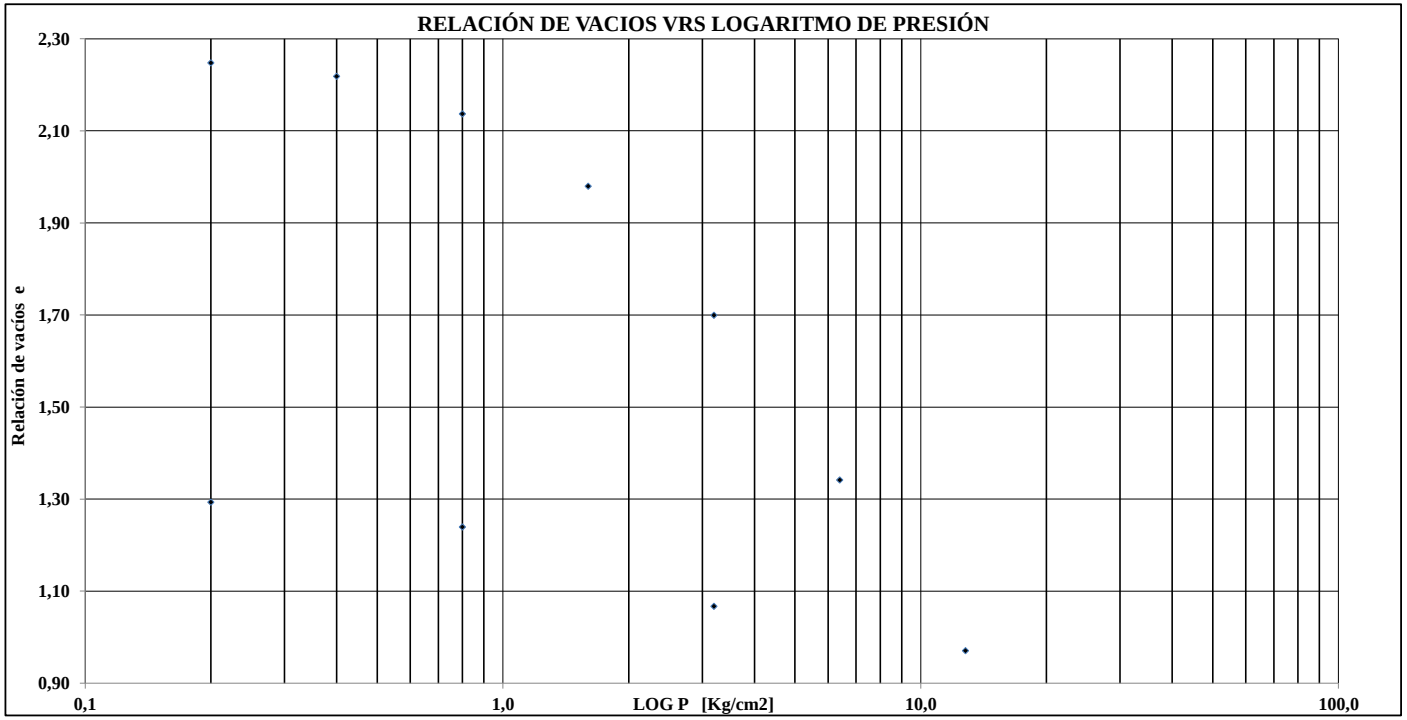
LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección

Profundidad 3,00 - 3,80 **m**

Sondeo 2
Muestra 3

Fecha FEBRERO 10 DE 2016



PRESIÓN DE PRECONSOLIDACIÓN **1,90** **Kg/cm^2** **19,00** **Ton / m^2**

C_C= **1,20** **C_R=** **0,14** **C_S=** **0,18**

Elaboró
Orlando Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

Aprobó
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Area Técnica.

Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S

CONSOLIDACIÓN

INV - 151 - 13

CODIGO. : LBF22 F	
VERSION : 03	
FECHA : 19/05/2014	

Cliente R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección

Sondeo 2 **Profundidad** 3,00 - 3,80 **m**
Muestra 3 **Fecha** FEBRERO 10 DE 2016

tiempo en minutos	CONSOLIDACIÓN 0,20 kg/cm²		CONSOLIDACIÓN 0,40 kg/cm²		CONSOLIDACIÓN 0,80 kg/cm²		CONSOLIDACIÓN 1,60 kg/cm²		CONSOLIDACIÓN 3,20 kg/cm²		CONSOLIDACIÓN 6,40 kg/cm²		CONSOLIDACIÓN 12,80 kg/cm²	
	def (0.0001) in		def (0.0001) in		def (0.0001) in		def (0.0001) in		def (0.0001) in		def (0.0001) in		def (0.0001) in	
0,0	0	0,0000	0	0,0000	0	0,0000	0	0,0000	0	0,0000	0	0,0000	0	0,0000
0,1	2	0,0002	54	0,0054	137	0,0137	348	0,0348	774	0,0774	1482	0,1482	2422	0,2422
0,2	4	0,0004	56	0,0056	142	0,0142	355	0,0355	782	0,0782	1492	0,1492	2431	0,2431
0,4	5	0,0005	59	0,0059	148	0,0148	363	0,0363	793	0,0793	1504	0,1504	2443	0,2443
0,6	7	0,0007	60	0,0060	151	0,0151	369	0,0369	802	0,0802	1514	0,1514	2452	0,2452
1	9	0,0009	62	0,0062	156	0,0156	378	0,0378	815	0,0815	1530	0,1530	2468	0,2468
2	13	0,0013	66	0,0066	166	0,0166	396	0,0396	841	0,0841	1561	0,1561	2497	0,2497
4	18	0,0018	72	0,0072	180	0,0180	421	0,0421	878	0,0878	1608	0,1608	2539	0,2539
6	21	0,0021	76	0,0076	191	0,0191	440	0,0440	907	0,0907	1642	0,1642	2571	0,2571
10	26	0,0026	83	0,0083	203	0,0203	472	0,0472	957	0,0957	1704	0,1704	2628	0,2628
20	32	0,0032	92	0,0092	233	0,0233	523	0,0523	1039	0,1039	1803	0,1803	2729	0,2729
40	37	0,0037	102	0,0102	263	0,0263	588	0,0588	1148	0,1148	1937	0,1937	2864	0,2864
60	39	0,0039	107	0,0107	278	0,0278	627	0,0627	1210	0,1210	2029	0,2029	2955	0,2955
100	40	0,0040	111	0,0111	295	0,0295	671	0,0671	1294	0,1294	2152	0,2152	3070	0,3070
150	41	0,0041	115	0,0115	302	0,0302	699	0,0699	1319	0,1319	2239	0,2239	3143	0,3143
200	42	0,0042	117	0,0117	308	0,0308	714	0,0714	1334	0,1334	2290	0,2290	3166	0,3166
300			120	0,0120			724	0,0724			2338	0,2338		
400														
1440	46	0,0046			326	0,0326			1433	0,1433			3276	0,3276
DESCARGA			**3,20 kg/cm2**		3032	**0,80 kg/cm²**		2596	**0,20 kg/cm²**		2460			

Elaboró
Orlain Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

Aprobó
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

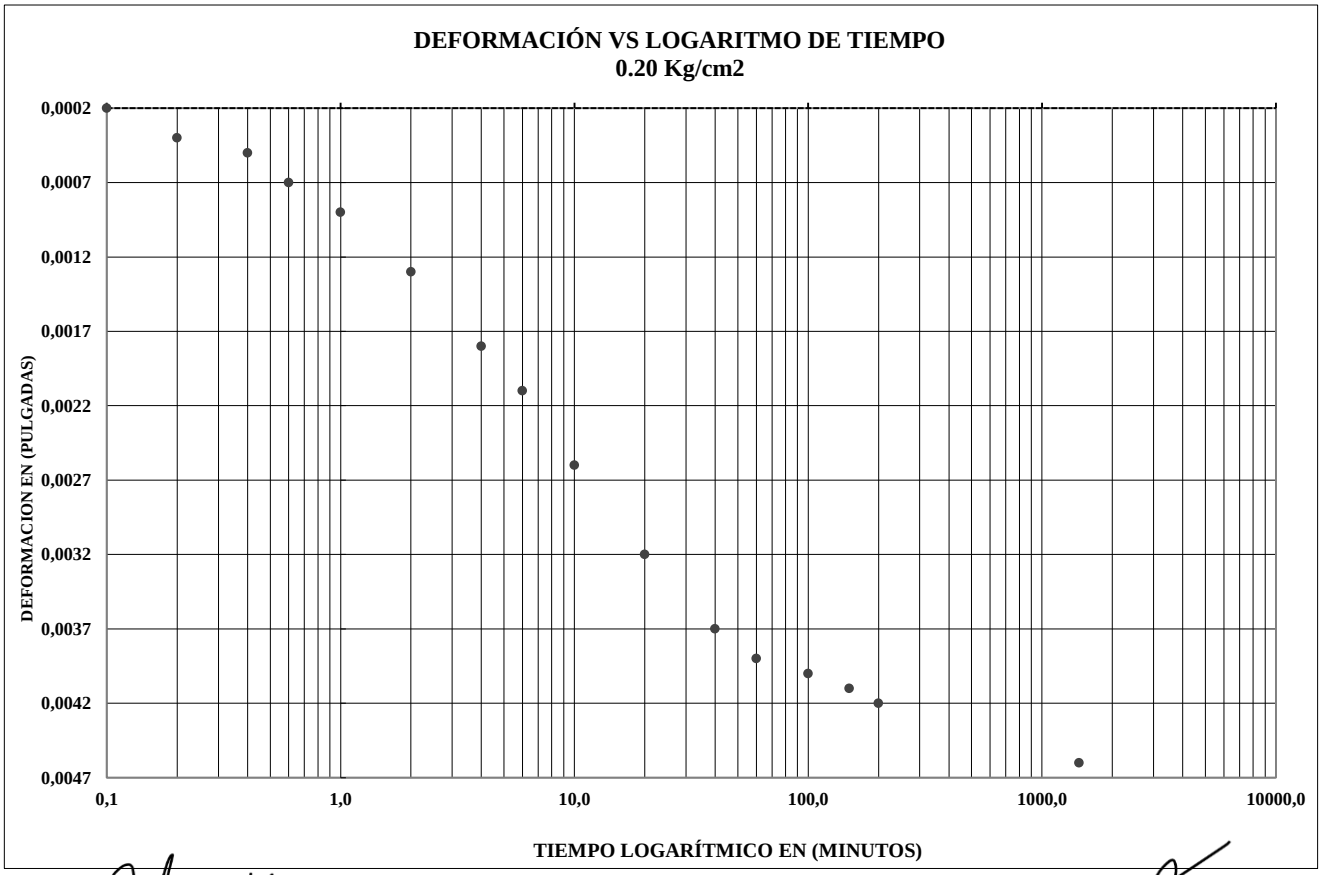
Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

CARRERA 73 B No. 7B -35 BARRIO CASTILLA TEL 4 11 87 35 - 8 01 91 28
JULIO C SANTAMARÍA 311 513 46 37 Email : laboratorio.desuelos@yahoo.es
Bogotá, Colombia

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente	R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto	ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección	
Fecha	FEBRERO 10 DE 2016
Sondeo	2
Muestra	3
Profundidad	3,00 - 3,80 **m**

CONSOLIDACIÓN



Elaboró_____
Orlain Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

Aprobó_____
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

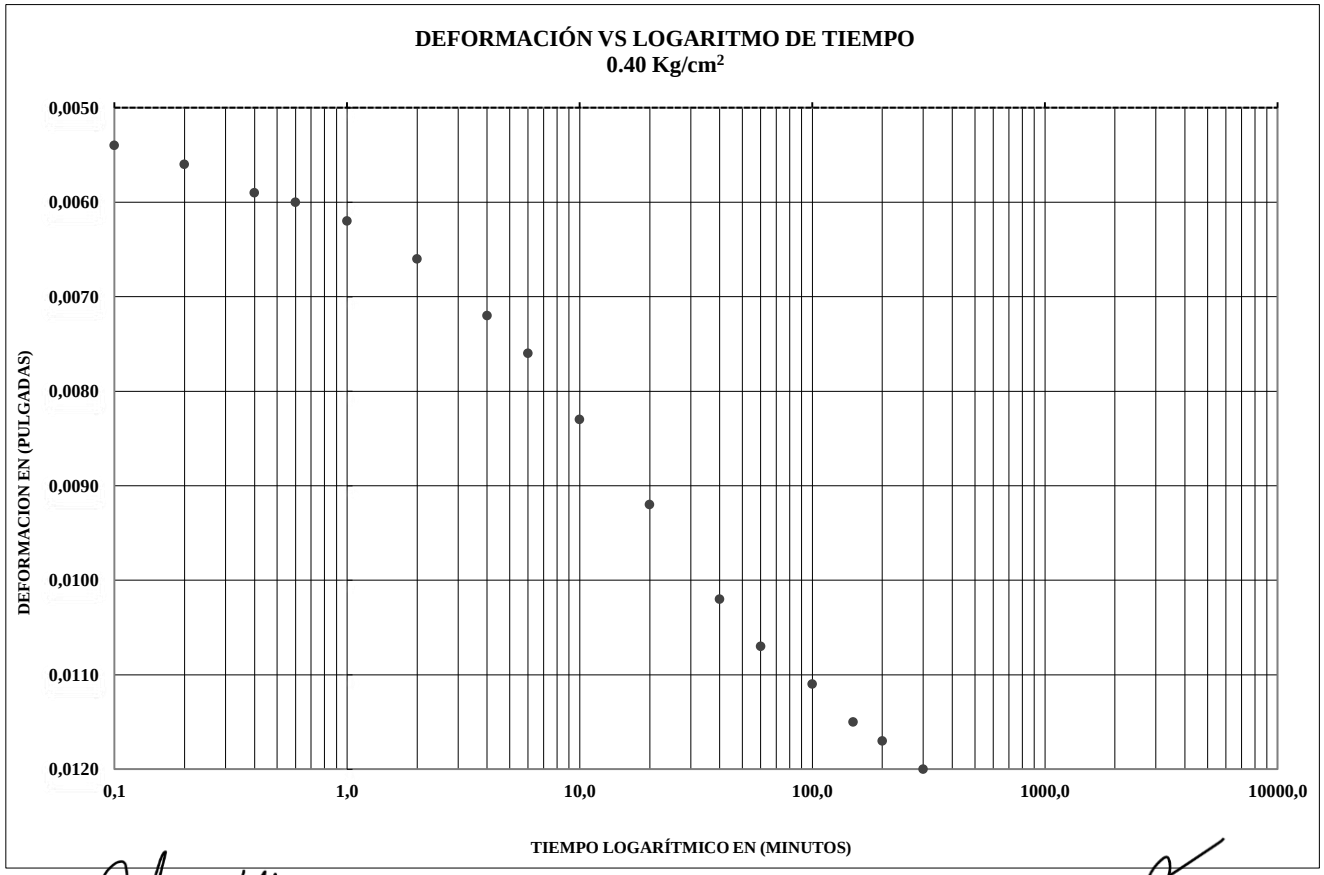
Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

CARRERA 73 B No. 7B -35 BARRIO CASTILLA TEL 4 11 87 35 - 8 01 91 28
JULIO C SANTAMARÍA 311 513 46 37 Email : laboratorio.desuelos@yahoo.es
Bogotá, Colombia

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente	R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto	ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección	
Fecha	FEBRERO 10 DE 2016
Sondeo	2
Muestra	3
Profundidad	3,00 - 3,80 **m**

CONSOLIDACIÓN



Elaboró_____
Orlain Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

Aprobó_____
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

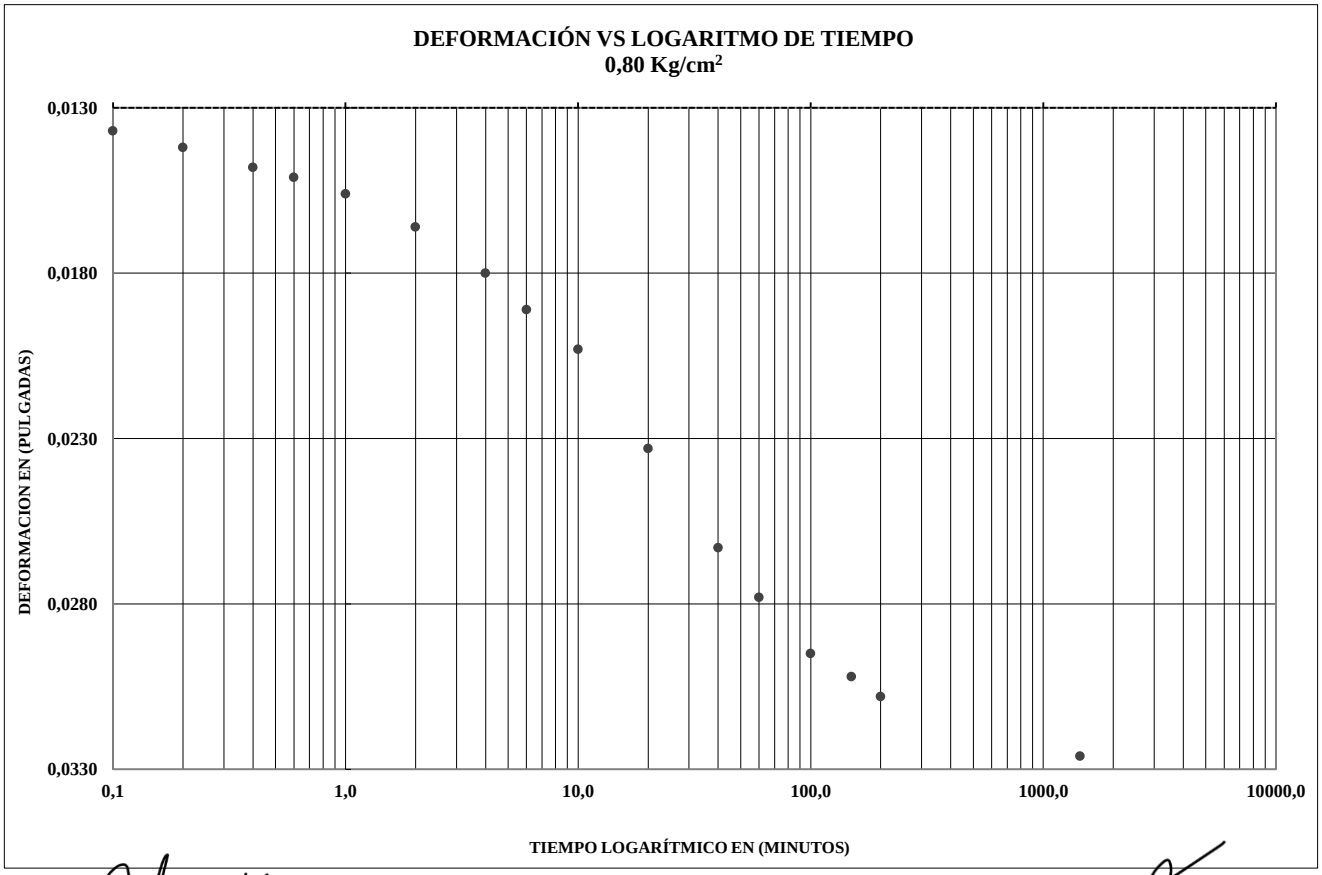
Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

CARRERA 73 B No. 7B -35 BARRIO CASTILLA TEL 4 11 87 35 - 8 01 91 28
JULIO C SANTAMARÍA 311 513 46 37 Email : laboratorio.desuelos@yahoo.es
Bogotá, Colombia

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente	R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto	ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección	
Fecha	FEBRERO 10 DE 2016
Sondeo	2
Muestra	3
Profundidad	3,00 - 3,80 **m**

CONSOLIDACIÓN



Elaboró_____
Orlam Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

Aprobó_____
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

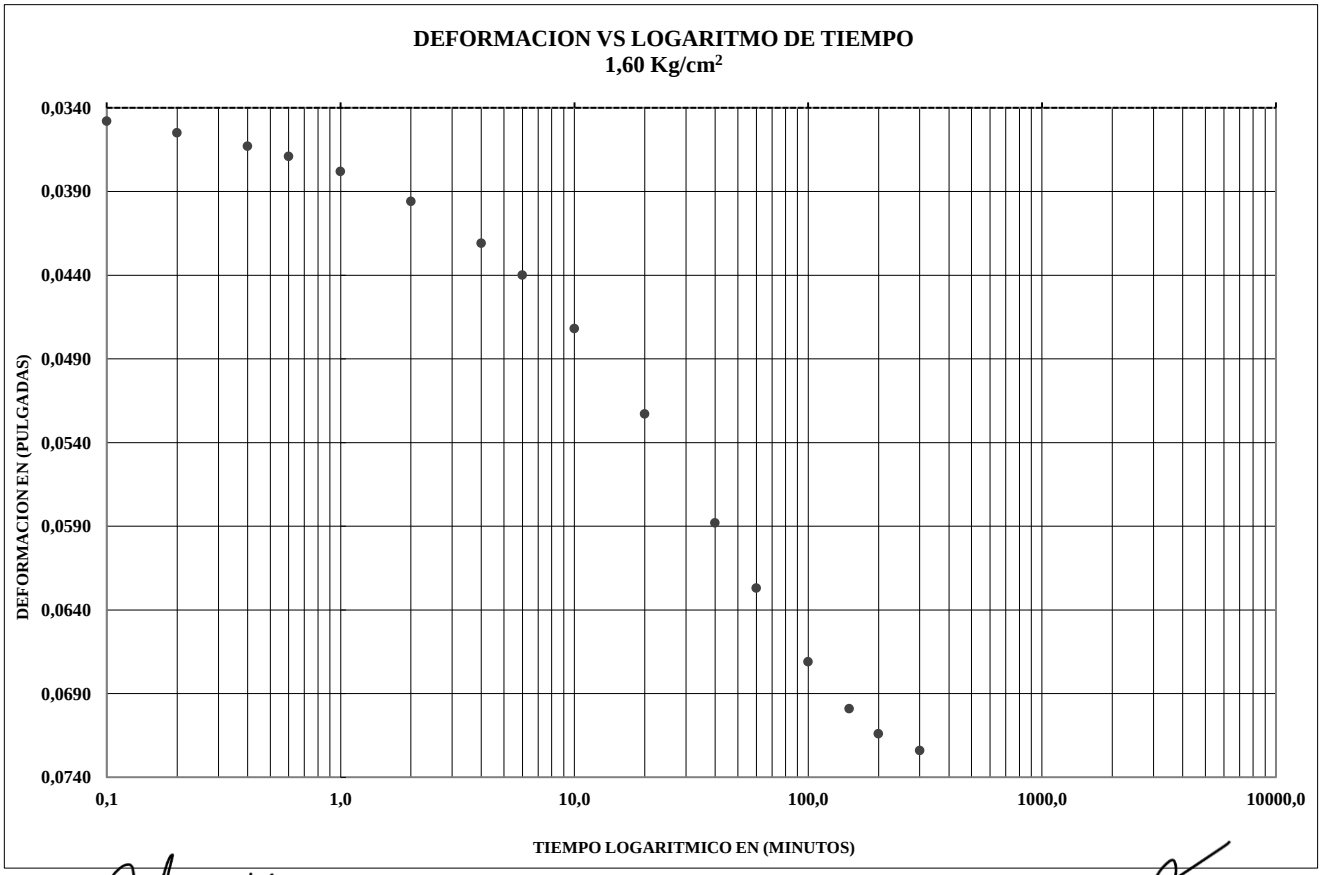
Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

CARRERA 73 B No. 7B -35 BARRIO CASTILLA TEL 4 11 87 35 - 8 01 91 28
JULIO C SANTAMARÍA 311 513 46 37 Email : laboratorio.desuelos@yahoo.es
Bogotá, Colombia

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente	R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto	ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección	
Fecha	FEBRERO 10 DE 2016
Sondeo	2
Muestra	3
Profundidad	3,00 - 3,80 **m**

CONSOLIDACIÓN



Elaboró_____
Orlam Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

Aprobó_____
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

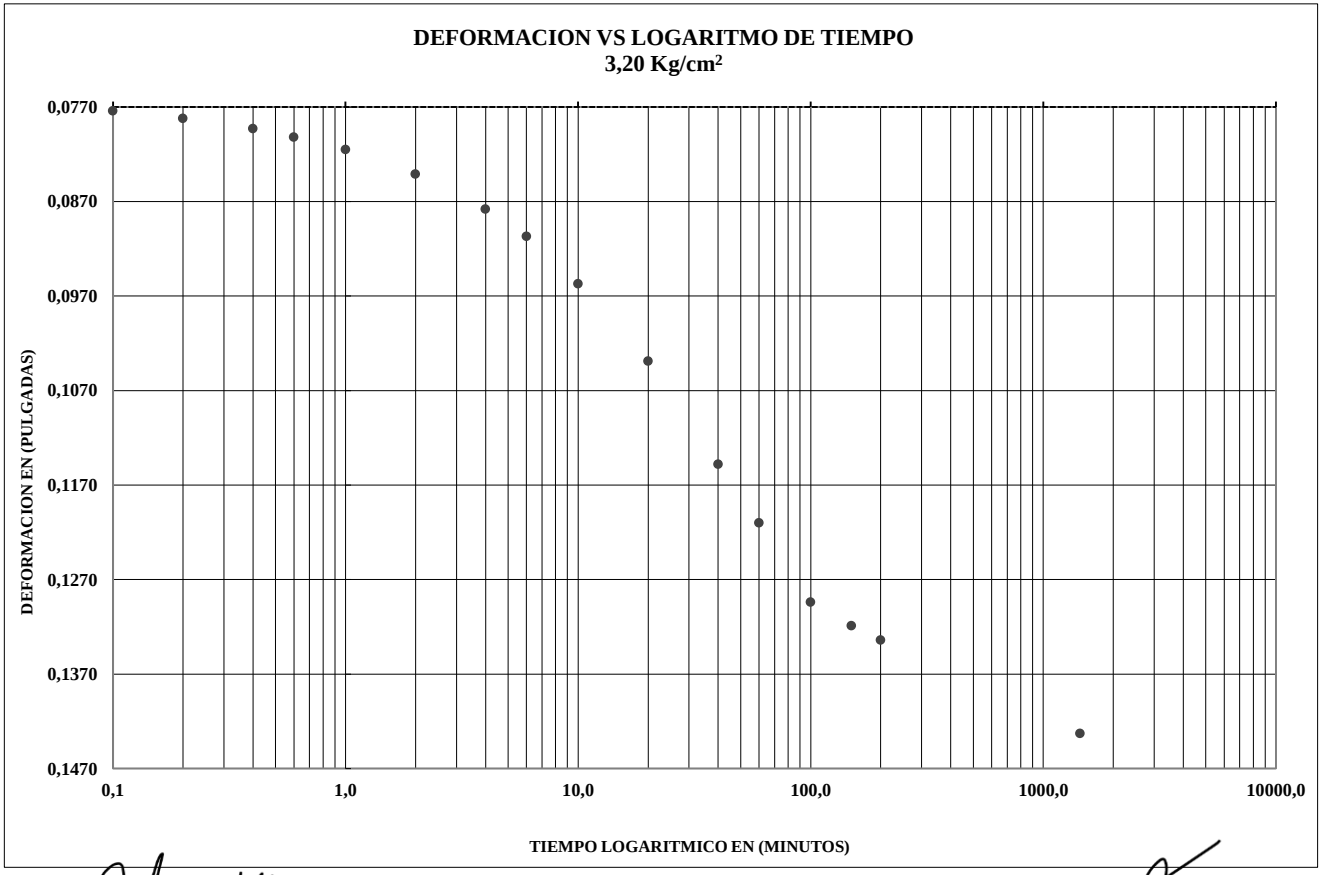
Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

CARRERA 73 B No. 7B -35 BARRIO CASTILLA TEL 4 11 87 35 - 8 01 91 28
JULIO C SANTAMARÍA 311 513 46 37 Email : laboratorio.desuelos@yahoo.es
Bogotá, Colombia

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente	R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto	ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección	
Fecha	FEBRERO 10 DE 2016
Sondeo	2
Muestra	3
Profundidad	3,00 - 3,80 **m**

CONSOLIDACIÓN



Elaboró_____
Orlain Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

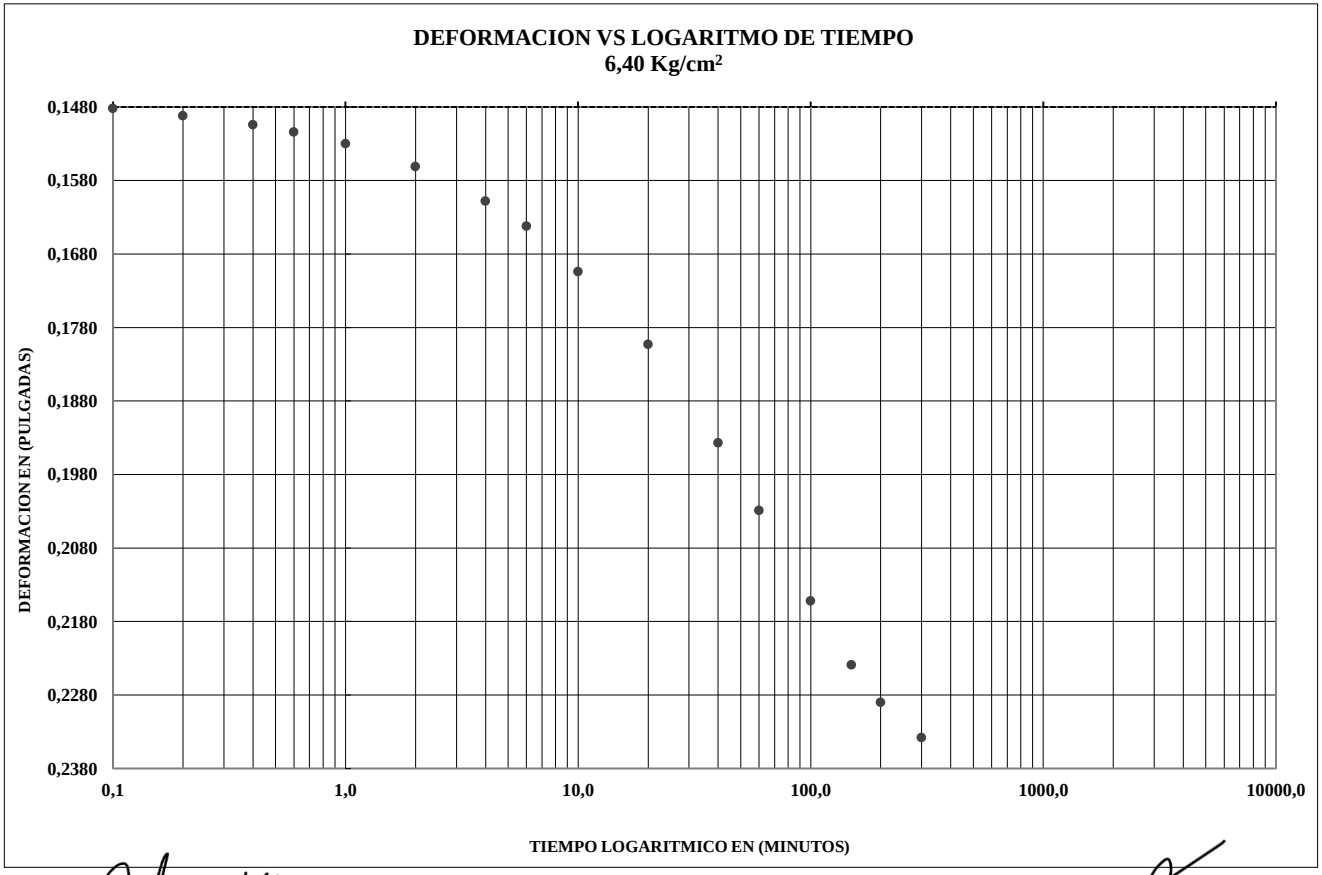
Aprobó_____
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente	R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto	ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección	
Fecha	FEBRERO 10 DE 2016
Sondeo	2
Muestra	3
Profundidad	3,00 - 3,80 **m**

CONSOLIDACIÓN



Elaboró_____
Orlain Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

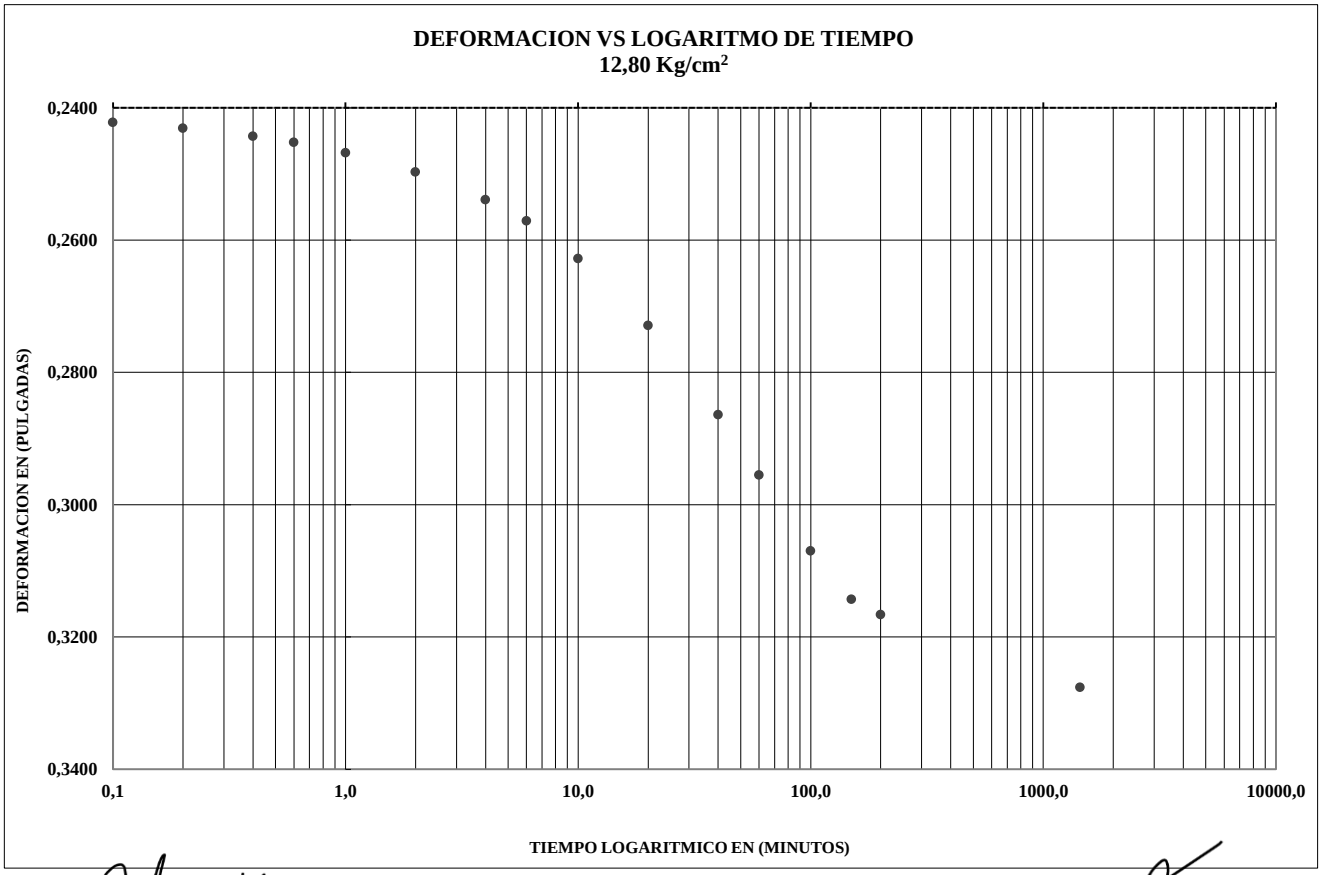
Aprobó_____
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S	**CONSOLIDACIÓN** INV - 151 - 13	CODIGO. : LBF22 F VERSION : 03 FECHA : 19/05/2014

Cliente	R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
Proyecto	ESTUDIO DE SUELOS CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX
Dirección	
Fecha	FEBRERO 10 DE 2016
Sondeo	2
Muestra	3
Profundidad	3,00 - 3,80 **m**

CONSOLIDACIÓN



Elaboró_____
Orlain Garcia M.
Laboratorista

Sello Seco
No Valido Sin Sello

Aprobó_____
Julio Cesar Santamaria H.
Jefe de Área Técnica.

Los datos presentados en este informe corresponden únicamente a la muestra mencionada en el encabezado del documento.
Este informe no podrá ser reproducido total y/o parcialmente sin previo aviso y autorización de LABSUELOS SANTAMARIA S.A.S.

CARRERA 73 B No. 7B -35 BARRIO CASTILLA TEL 4 11 87 35 - 8 01 91 28
JULIO C SANTAMARÍA 311 513 46 37 Email : laboratorio.desuelos@yahoo.es
Bogotá, Colombia

CHAPTER 2 ▪ DISPLACEMENTS

2.10 GENERAL

2. 11 Purpose and Scope

The purpose of this section is to provide insight into displacements occurring adjacent to deep excavations ▪ specifically, into those factors influencing displacements and into the manner in which displacements occur.

This section describes the basic performance of excavations in terms of the magnitude and pattern of soil and wall movements, Empirical plots are derived from the measured performance and presented. In addition, finite element analyses have been used to help assess qualitatively the relative influence of the aforementioned parameters. Together, the empirical studies of performance data and accompanying computer analyses have provided new insight into the understanding and prediction of displacement.

Several other empirical analyses of the performance of laterally supported cuts have been performed. Peck (1969) and D'Appolonia (1971) are perhaps the most widely known, and their work has been most valuable in the preparation of this section. This present investigation incorporates data from the more recent cases, including many with tiebacks and concrete diaphragm walls.

2. 12 Significance of Displacements

While the magnitude of settlement is a useful indicator of potential damage to structures, the amount of settlement change with horizontal distance (settlement profile) is actually of greater significance. This fundamental concept is related to the concept of differential settlement, as opposed to gross settlement.

Horizontal displacements have proven to be a source of severe damage (Gould, 1975). Therefore,, attention to the threat of settlement should not cause us to overlook what may even be a greater source of damage, Indeed, horizontal displacements are often of greater concern than are vertical displacements in the presence of underpinned structures (Febesh, 1975).

2. 13 Relationship to Underpinning

Historically, the decision whether or not to underpin has been a subjective judgement based upon experience - experience which reflects local soil conditions, contractors' practices, attitudes of engineers, and jurisdictional authorities. Rarely, if ever, have engineers attempted to base a decision concerning underpinning on a quantitative evaluation of displacements. Rather, structures within certain preestablished influence zones would be underpinned. Alternatively, if the cost of underpinning was disproportionate in relation to the value of the structure and there was no danger of collapse, one might accept the inherent risk of not underpinning and make necessary repairs afterwards.

Fundamentally, the amount and distribution of the movements in a soil mass adjacent to an excavation is governed primarily by soil type, stiffness of support wall, and construction procedures. A better understanding of how these parameters control displacement will lead to a more rational assessment of effects on adjacent buildings and to the development of improved techniques to minimize displacements. Ultimately, these efforts will contribute to the decisions concerning methods of support and underpinning of structures.

2.20 CHARACTERISTICS OF WALL DEFORMATION

2. 21 General Mode of Deformations

Figure 1 shows the possible range of deformations for perfectly rigid walls and for walls displaying flexure. Basically the range of behavior includes translation and either rotation about the base or rotation about the top. In addition, wall deformation will include some bulging as a result of flexure -- the amount of bulging depending upon the stiffness of the wall support system.

2. 22 Internally Braced Walls

The upper portion of internally braced walls is restrained from undergoing large horizontal movement especially when braces are prestressed and are installed at or close to the surface. This produces the typical deformation mode as shown in Figure 2a. The degree of rotation will depend upon the toe restraint below the bottom of the excavation.

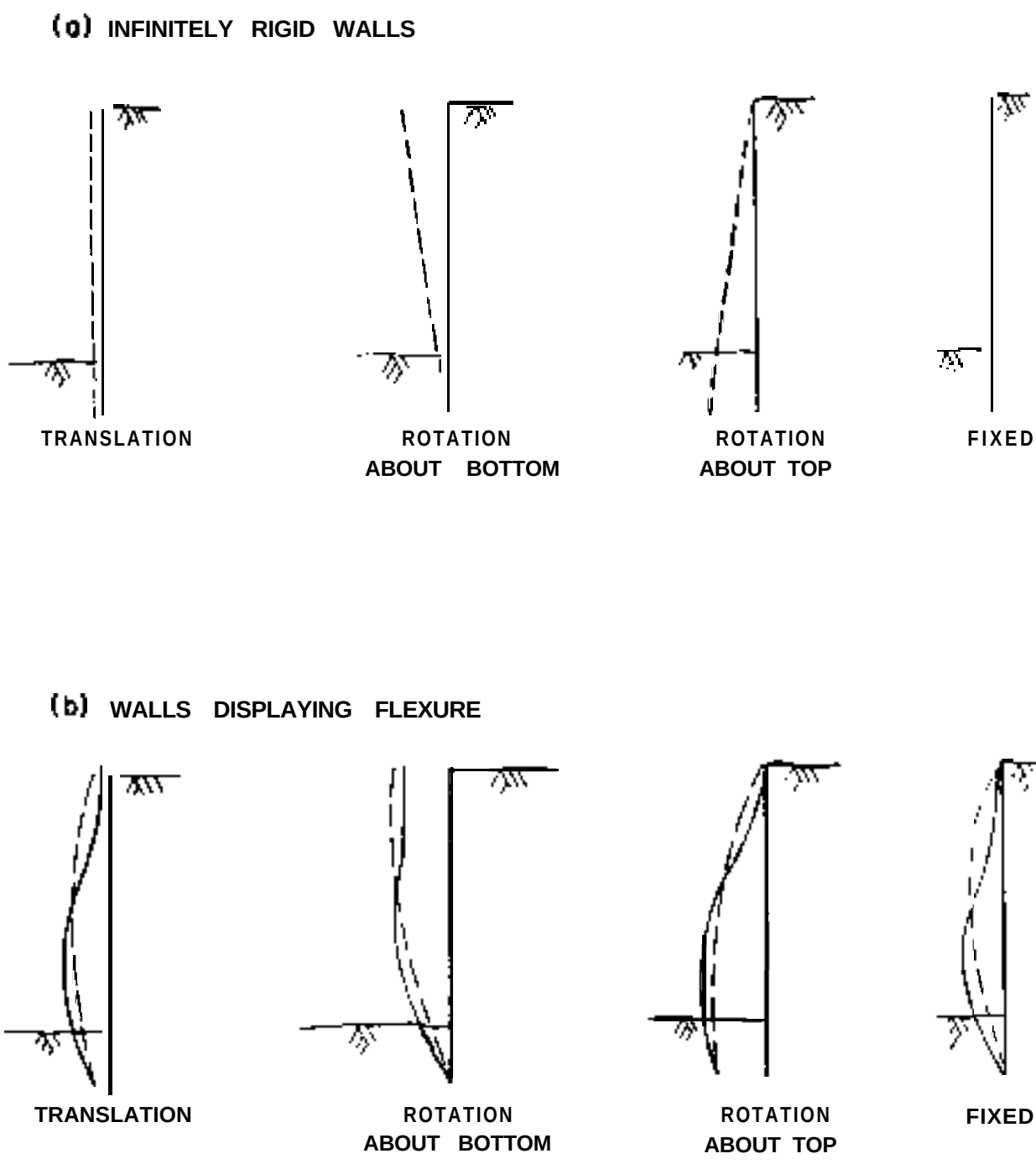
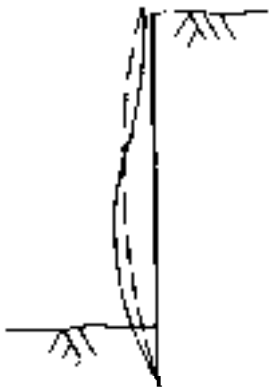
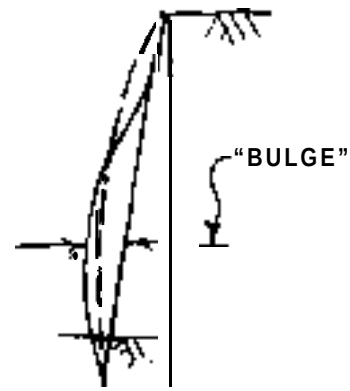


Figure 1. General deformation modes.

(a) TYPICAL FOR INTERNAL BRACING



FIXED OR SLIGHT TRANSLATION

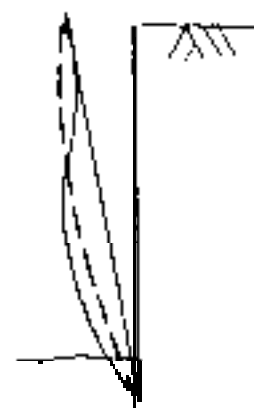


ROTATION ABOUT TOP

(b) TYPICAL FOR TIEBACKS



FIXED OR SLIGHT TRANSLATION



ROTATION ABOUT BOTTOM

Figure 2. Typical deformation of tied- back and internally braced walls.

2.23 Tied-Back Walls

If the top of the tied-back wall remains fixed, then the deformation mode is similar to that of an internally braced wall (see Figure 2b, left panel). On the other hand, settlement of the wall, partial yielding of the ties, gross movement of the soil mass, or shear deformation of the soil mass may result in inward movement of the top and rotation about the bottom as shown in Figure 2b, right panel.

Nendza and Klein (1974) attributed the deformation mode of Figure 2b, right panel, to a combination of shear deformation, which contributed to inward movement of the top, and flexure, which contributed to the bulging effect.

If the soil mass embodied by the tiebacks deforms somewhat as a unit, the pattern would be similar to that shown in Figure 3. Here, the top moves inward toward the excavation and the earth mass mobilizes internal shear. Such a concept was originally proposed by Terzaghi (1945) in connection with earth-filled cellular or double-walled cofferdams. Such a deformation mode is not true for all situations, but is very likely in cases of an unyielding base and with the bottom of the wall restrained from outward movement.

Overall, the deformation mode of a tied-back wall is complex in that various factors develop in different ways. For example:

1. High prestressing pulls the top of the wall into the soil, thus leading to a deformation mode of outward rotation about the bottom. In sensitive clays, this condition could induce consolidation (McRostie, et al, 1972).

2. Lateral translation of the entire soil mass occurs from shear strains within a weak underlying cohesive layer or from general lateral strain following relief of large residual horizontal stress in highly overconsolidated clay or soft shales. Observations show this may continue even after reaching full depth. (Burland, 1974; St. John, 1974; Breth and Romberg, 1972; Romberg, 1973).

3. Very stiff walls, such as diaphragm walls, will display less bulging from flexure. Therefore, horizontal movement at the top due to movement of the soil monolith will be large compared to the effect of flexure and therefore will assume relatively more importance.

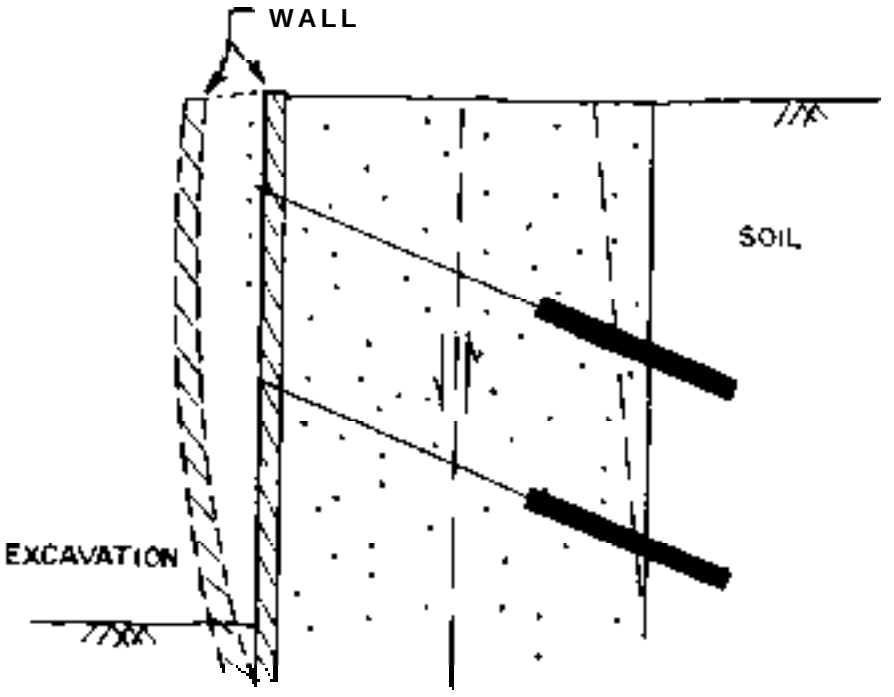


Figure 3. **Internal shear development, horizontal shift at top relative to bottom,**

2. 24 Comparison of Braced Walls with Tied-Back Walls

Overall, there are insufficient data to quantitatively compare deformations of internally braced walls with tied-back walls. Performance is highly dependent on construction methods and variables are many. In competent soils (e. g. granular deposits, dense cohesive sands, very stiff or hard clays, etc.) performance data suggest that tied-back walls display about the same deformation as internally braced walls.

Although the observational data demonstrate little difference between displacements with bracing or tiebacks, from a purely qualitative aspect, a number of factors suggest a superior performance should be attained with tiebacks in competent soils:

1. In granular soils in which soil modulus increases with stress level, the prestressed soil mass engaged by the tiebacks is made more rigid and therefore less deformable.

2. Tiebacks are typically prestressed to about 125 percent of the design load and then locked-off between 75 percent and 100 percent of the design load. Prestressing in this manner prestrains and stiffens the soil monolith. Further, the process pulls the wall back toward the soil to remove any "slack" in the contact zone.

3. Internal bracing, if prestressed, is usually prestressed to about 50 percent of the design load. Typically, the bracing gains in load as the excavation deepens. In contrast, tiebacks, being locked-off at higher loads, typically maintain the load or experience a slight loss of load with time. In the case of internal bracing elastic shortening of the strut continues after installation of the member.

4. Temperature strains are more important with bracing than with tiebacks because the latter are insulated in the ground. Temperature drop may cause a drop in load and/or contraction of the member. If load remains constant, a 35-degree Fahrenheit temperature drop from time of installation would cause a 75 foot member to shorten by about 0. 2 inches.

5. Frequently, internal bracing is removed then rebraced to facilitate construction, whereas tiebacks do not have to be removed.

Obviously, the flexure occurring with strut removal is affected by wall stiffness, span distance, and concurrent backfill and compaction. Past experience has shown strut removal to contribute significantly to settlement of adjacent ground. The settlement is the result of lateral wall deformation during the process of removing the support.

6. Contractors commonly overexcavate below bracing levels to facilitate removal of materials. This induces greater movements, especially in weak soils.' With tiebacks the contractor maintains the excavation at or slightly above the tieback level.

2.30 MAGNITUDE OF DISPLACEMENTS

2.31 Reported Horizontal and Vertical Displacements

Displacement of the soil retained by and adjacent to an excavation is a function of several factors including wall stiffness, construction technique, etc. Because of the inherent complexities of an actual installation, it is difficult to isolate all variables and analyze each separately on the basis of empirical data. However, some indication of the effect of some variables can be obtained by simplifying the primary characteristics of a cofferdam (soil type wall and bracing type) and summarizing and comparing them with the results of field measurements.

Figures 4 and 5 are an extension of a similar plot presented by D'Appolonia (1971). The figures show normalized vertical and horizontal displacements (ratio of the maximum displacements to the height of the cut) versus three general categories of soil type and support type. References for this data are summarized in Table 1. Diaphragm walls are distinguished from the relatively more flexible soldier pile or sheet pile walls by symbol.

Vertical and horizontal displacements in the ground outside the excavation arise from:

1. Horizontal and vertical displacement of the wall -- in general, these are rotation, translation, and flexure,

2. Movement of soil -- for example, loss of soil through lagging, overcutting and improperly backpacking of lagging, spalling of

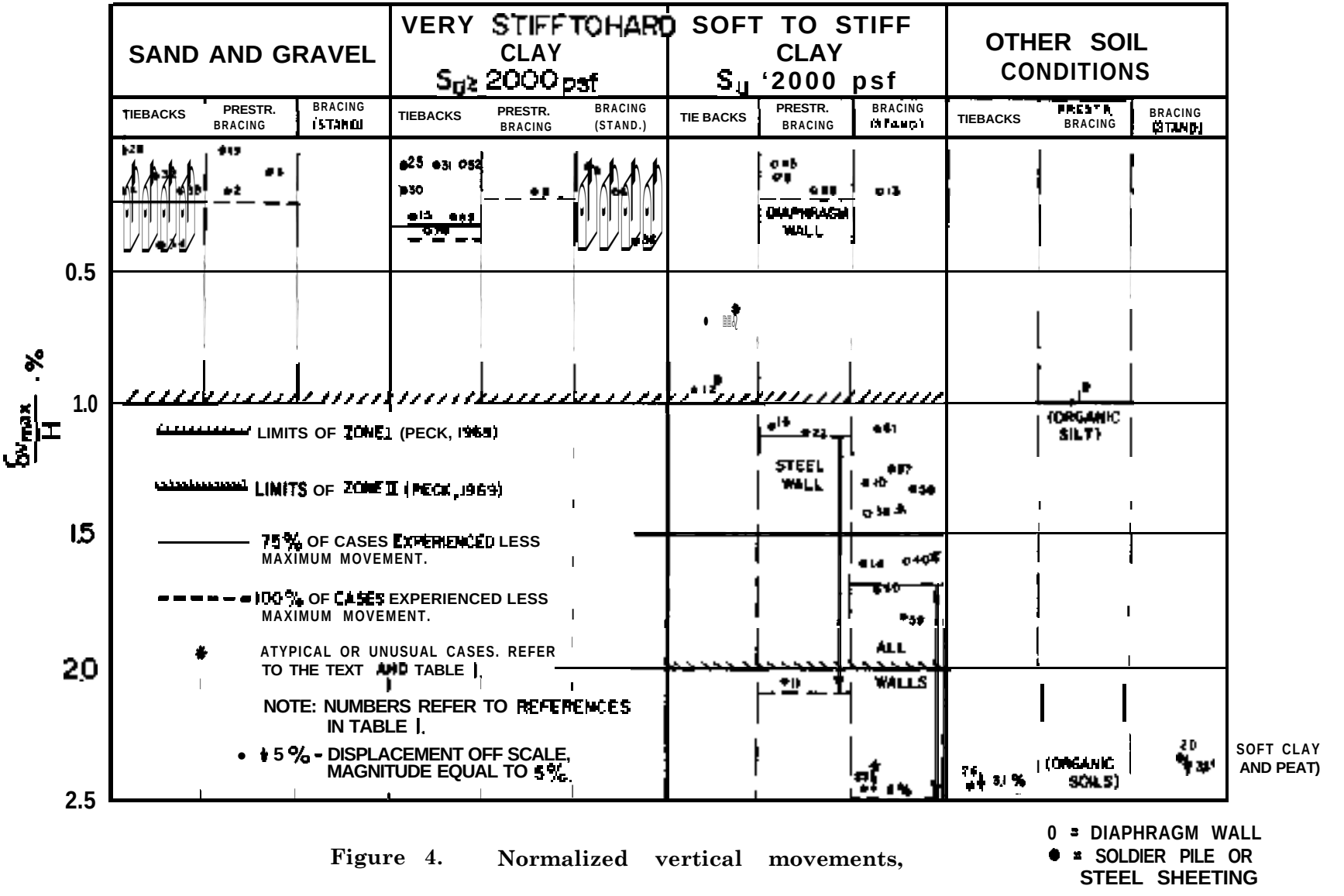


Figure 4. Normalized vertical movements,

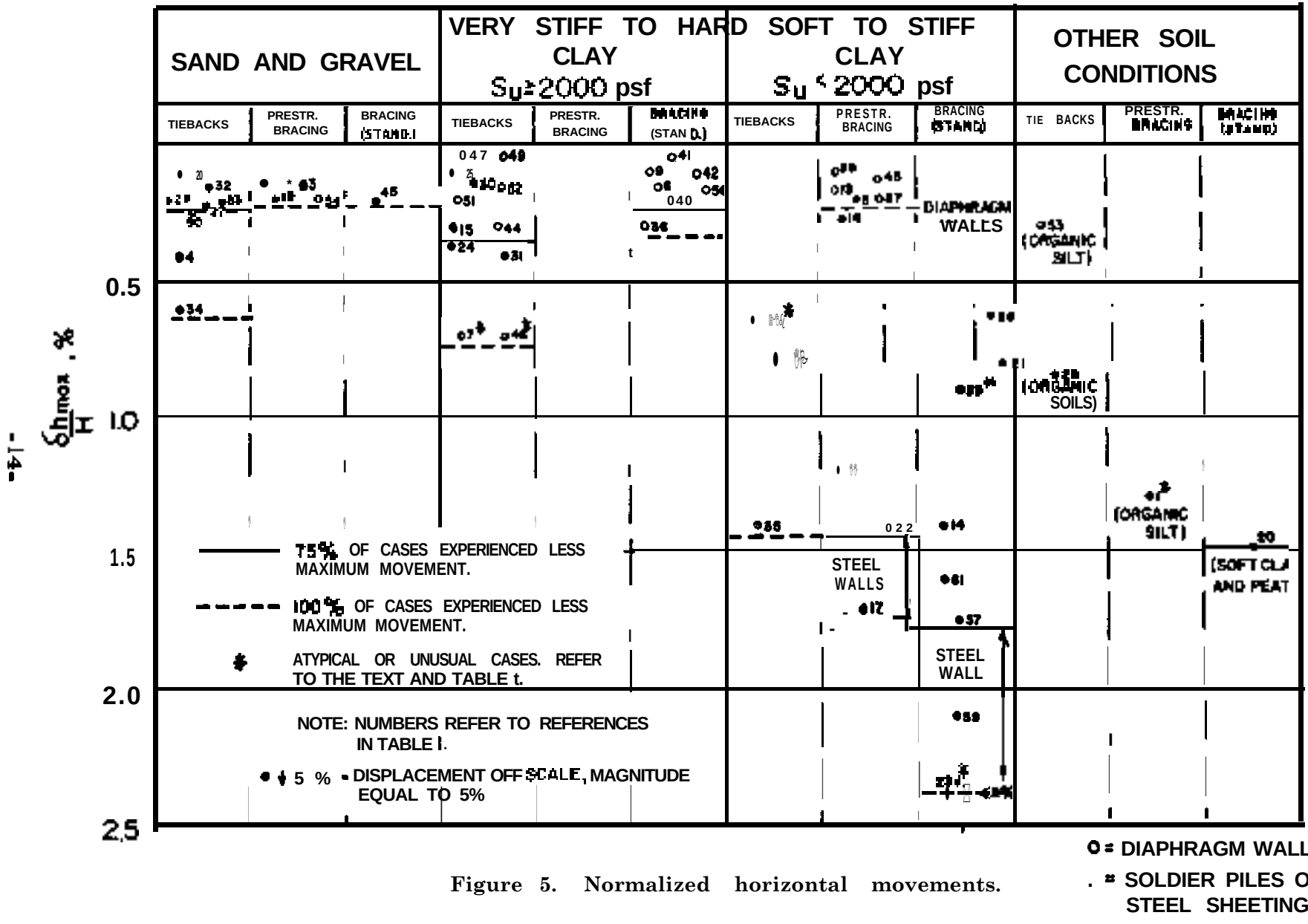


Figure 5. Normalized horizontal movements.

Table 1. Summary of references on displacement,

Ref. #	Authors	Wall Type	Support Type	Soil Type	Depth of Cut	$\delta_{v_{max}}$	$\delta_{h_{max}}$	Comments
1	Lambe, W. Grant & Wong (1970)	SSP	Struts	Fill, Organic Silt, till, rock	58' (17. 7m)	7" (17. 8cm)	9"	Consolidation settlements [illegible] Settlements of 3" (7. 6cm) up to 70' [illegible] from excavation.
2	O'Rourke and [illegible], (1974) (G St. [illegible])	SP	Struts [illegible]	Dense Sand and gravel, Stiff clay	60' (3 , 8cm)	1.5"	9"	Removal of struts increased settlement from [illegible] to 1.5" [illegible]
3	O'Rourke and Cording (1974) (7th & G Streets)	SP	struts [illegible]	Dense Sand and gravel, Stiff clay	82' (25m)	1.5" [illegible]	1. 25" [illegible]	Some tune-dependent consolidation settlements.
4	O'Rourke and Cording (1974) and Ware, [illegible] and Leuniz (1973) [illegible]	SP	Tiebacks	Dense Sand and gravel, Stiff clay	40' [illegible]	, 7" [illegible] (5 . 1cm) 2" (5. 1cm)	2"	Street settlements small while soldier piles settled due to down-drag from tiebacks. Soldier piles settled 2"(5, 1cm) maximum.
5	Lambe, Wolfskill and Jaworski (1972)	DW	struts (Prestressed)	Fill, hard to medium clay, till	50' [illegible]	1" (2. 5cm)	1. 2" (3. 0cm)	Minor consolidation settlements. School located 5'(1. 5m) from wall.
6	Burland (1974) and St. John (1974) (New Palace Car Park)	DW	Struts (Slabs poured as excavation proceeded)	Gravel and very stiff clay	52' (15. 9m)	.6" (1.5cm)	1" [illegible]	
7	Burland (1974) and St. John (1974) [illegible] Under-	DW	Tiebacks	Very Stiff clay	26' (7. 9m)	1.1" [illegible]	2. 2" (5. 6cm)	Much of the wall movement was pure translation and continued with time. [illegible], small vertical settlements [illegible]
8	O'Rourke and Cording (1974) (11th & G Streets)	SP	struts (Prestressed)	Dense Sand and gravel and stiff clay	--	2 %	--	Did not report depth of excavation or amount of settlement.
9	Burland (1974) and St. John (1974) (London YMCA)	DW	Slabs and Tiebacks	Gravel and very stiff clay	52' [illegible]	.5" [illegible]	.6" [illegible]	
10	N.G.I. (1962) (Oslo Technical School)	SSP	Struts	Soft to medium clay	19. 5' [illegible]	3" [illegible]	--	Consolidation settlements due to lowering of head in underlying sand.
11	N. G. I. (1962) (Vaterland #2)	SSP	struts (Prestressed)	Soft to medium clay	36' (11m)	8.9" [illegible]	5.1" (13cm)	Nearby underpinned structure settled significantly.
12	[illegible], Burn and Mitchell (1972)	SSP	Tiebacks	Medium to stiff Clay	40' [illegible]	4.5" [illegible]	-4" [illegible]	Excessive tieback prestressing pulled wall away from excavation. Sensitive clay consolidated due to shearing stresses.
13	DiBiagio and Roti (1972)	DW	Floor slabs used to support wall	Medium clay	62' [illegible]	1.6" (4. [illegible] Ocm)	1-1. 2"	Structure < 2'(0. 6cm) from wall. All settlement appeared to be due to lateral wall deflection.

See Sheer 5 for notes.

Sheet 1 of 5

Table 1. Summary of references on displacement. (Continued.)

Ref. #	Author(s)	Wall Type	Bracing Type	Soil Type	Depth of Cut	$\delta_{v\,max}$	$\delta_{h\,max}$	Comments
14	N. G. I. (1962) [Norwegian, #2]	SSP	struts	Soft to medium clay	37' (11.3m)	7" [17.8cm]	6.3" (16.0cm)	Part of excavation performed under water.
15	Shannon and Strazer (1970)	SP	Tiebacks	Very stiff clay and sand	78' [illegible]	3" [illegible]	3" [illegible]	Maximum settlement measured at wall. Settlement may be due to downward force exerted by tiebacks.
16	[illegible] and Seitz (1972)	SSP	struts (Prestressed)	Soft to stiff clay	70' (21.4m)	9" [illegible]	2.3" [illegible]	Large settlement attributed to localized heavy truck traffic. Typically settlements < 5" (12.7cm).
17	[illegible] and [illegible] (1969)	SSP	struts (Prestressed)	Soft to medium clay	37' (11.3m)	--	7.9" (20.1cm)	Staged construction to minimize movements. Dewatering to prevent bottom heave.
18	Scott, Wilson and Bauer (1972)	SSP	struts	Dense fine sands	50' [illegible]	--	8" [illegible]	Poor performance attributed to poor construction techniques and [illegible] problems. Nearby [illegible]
19	Chapman, Cording and Schnabel (1972)	SP	Struts and Rakers (Prestressed)	Soft to [illegible] stiff clay	45' (13.8m)	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible] and Horvat (1969)	SSP	struts	Soft clay and soft peat	33' (10.1m)	14" [illegible]	6" (15.2cm)	Some settlement due to extensive [illegible] for long time period. Affected structures 600' from [illegible]. Liquefaction of backfill during extraction.
21	Insley (1972)	SP	Rakers	Soft to medium clay	25' [illegible]	--	2.5" [illegible]	One section tested to [illegible].
22	Tait and Taylor (1974)	SSP	Struts and Rakers (Prestressed)	Soft to medium clay	45' [illegible]	6" [illegible]	7.5" (19.1cm)	Larger movements attributed to lack of firm bottom for wall. Utility lines [illegible] no major damage to [illegible] structures.
23a	Hansbo, [illegible] and Mosesson (1973)	SSP	Rakers	Soft clay	23' (7.0m)	13.8" (35.1cm)	11.8" [illegible]	Poor sheet pile interlocking. Long time between excavation of center portion and bracing. Disturbance during pile driving for foundation.
23b	Hansbo, Hofman, and Mosesson [illegible]	SSP	Tiebacks and Rakers	Soft clay	21' [illegible]	2" (5.1cm)	2" (5.1cm)	Improved construction [illegible]
24	Prasad, Freeman, and Klimerman (1972)	SP	Tiebacks	Very stiff clay	41' [illegible] 8m)	--	.2" (-5.1cm)	Top of wall moved away from excavation. Maximum movement at top.
25	Mansur and Alizadeh (1970)	SP	Tiebacks	Very stiff to hard clay	45' [illegible]	.5" [illegible]	.5" (1.3cm)	
26	[illegible] (1972)	SSP	Tiebacks	Sand and silt with organic soils	19.5' (5.9m)	7.9" (20.1cm)	2" (5.1cm)	Settlements in [illegible] due to lowered ground water level. Pile driving also caused settlement.

See Sheet 5 for notes.

Table 1. Summary of references on displacement. (Continued.)

Ref. #	Author(s)	Wall Type	Bracing Type	Soil Type	Depth of cut	δ_v max	δ_h max	Comments
27	Sigourney (1971)	SP	Tiebacks	Clayey sand and hard clay	[illegible] (6.1-7.9m)	--	.5" [illegible]	
28	Goettle, Flaig, Miller, and Schaefer (1974)	SP	Tiebacks	Dense sand and gravel	23' (7.0m)	.25" [illegible]	.25" [illegible]	Structure with footings only 2' [illegible] from wall was undamaged.
29	Sigourney (1971)	SP	Tiebacks	Very dense silty sand and gravel	35.43' (10.7-13.2m)	--	.1" (0.25cm)	
30	Clough, Weber, and Lamont (1972)	SP	Tiebacks	Vary stiff clay	64' [illegible]	.25"± (3.2cm)	[illegible]	Top of wall moved away from excavation.
31	Nelson (1973)	SP	Tiebacks	Sandy overburden, hard clay shales	90' [illegible]	1" [illegible]	4" [illegible]	Cracking [illegible] indicated potential [illegible] failure (δ_{max} 15.2cm) Maljian & Van [illegible] (1974).
32	Liu and Dugan (1972)	SP	Tiebacks	Dense sand and gravel, very stiff clay	55,' [illegible] (18.8m)	8"± (2.0cm)	1"± [illegible]	Tops of soldier piles pulled away from excavation during [illegible] ing.
33	Larson, Willette, Hall, and [illegible] (1972)	SP	Tiebacks	Dense sand	50' (15.2m)	1" [illegible]	1" [illegible]	
34	Dietrich, Chase, and Teul (1971)	SP	Tiebacks	Silty sand	23-54' [illegible]	2.5" (3cm)	1.8" (4.6cm)	Lateral movements measured at top of wall.
35	Cunningham and [illegible] (1972)	DW	Tiebacks	Medium clay under dense sand	23' (7.0m)	--	4" [illegible]	[illegible] anchored to deadman.
36	Cole and [illegible] (1972)	DW	Rakers	Very stiff clay	60' (18.4m)	1.5" [illegible]	2.5" (6.3cm)	Most movements occurred while earth berm supported wall. Excavation in [illegible] overconsolidated clay.
37	Tait and Taylor (1974)	DW	Tiebacks, [illegible] struts and rakers	Medium and soft clay	[illegible]	--	9" [illegible]	Minor settlements of nearby structures
38	Armento (1973)	DW	struts [illegible]	Sand and soft to medium	70' [illegible]	1.7" [illegible]	1" [illegible]	Some [illegible] may have been caused by other excavations in
[illegible]	[illegible]	DW	Struts	Soft and medium clay	12' [illegible]	5.5" [illegible]	1.5" [illegible]	Underpinning of nearby [illegible] required after 5.5" (13.9cm) of settlement. 50.70% of movement during caisson construction.
[illegible]	Tan (1971)	DW	[illegible] [illegible]	[illegible]	40' [illegible]	[illegible]	[illegible]	Settlement estimated on basis of substantial damage to structure [illegible]

See Sheet 5 for notes.

Table 1. Summary of references on displacement. (Continued.)

Ref. #	Author(s)	Wall Type	Bracing Type	Soil Type	Depth of Cut	δ_v max	δ_h max	Comments
41	Breth and Wanoscheck (1969)	DW	struts	Hard clay and limestone	60'	--	.4" (1. 0cm)	
42	Huder (1969)	DW	Basement slabs as support	Slightly plastic silt and clay	65'	--	1.4"	
43	Thon and Harlan (1971)	DW	struts (Prestressed)	Soft to medium clay	78' (23. 8m)	1"	1.2" (3. 0cm)	
44	Baria and Mascardi (19741	SW	Tie backs	Stiff clay	85'	-	2.6"	Cracking in nearby structures.
45	Heeb, Schnorr, Bone, S P Hirth, and Muller		struts	Sand	40'	--	. 8" (2. 0cm)	
46	Breth and Romberg (1972), Romberg (1973)	SP	Tiebacks	Stiff clay and sand	(20 8m)	--	5.9"	Lateral movement of entire soil block.
47	Schnabel (1972) and Andres, Kunzl, and Rojek (1973)	SW	Tie backs	Clayey marl (stiff clay)	97.5' (29. 8m)	.2"	.6"	Many levels of tiebacks at very close spacing.
48	Corbett, Davies, and Langford (1974)	DW	Rakers	Very stiff clay; upper sand and gravel	--	--	.2"	Construction delayed after hole was filled.
49	Hodgson (1974)	DW	Tiebacks and struts	Fill, gravel very stiff clay	26'	--	.12"	Special construction procedure used.
50	Corbett and Stroud (1974)	SP	Tiebacks	Fill, sand and marl	55'	--	4	Heave observed 18m from wall.
51	Littlejohn and MacFarlane (1974)	DW	Tiebacks	Gravel and very stiff clay	45' (13. 5m)	--	.8" (2. 0cm)	
52	Littlejohn and MacFarlane (1974)	DW	Tiebacks	Gravel and very stiff clay	45' (14. 4m)	.3"	4	
53	Saxena (1974)	DW	Tiebacks	Organic Silt and sand	55 (16. 8m)	--	2.7"	Tops of some wall sections moved toward sail by same amount.
54	Ware (1974) Personal communication	DW	struts (Prestressed)	Sand and gravel and stiff clay	62 (18. 9m)	--	1. 25"	
55	Goldberg-Zoino & Assoc. Files	SP	Tiebacks	Fill, organic sand, stiff clay, till	45' (13. 8m)	1.5" (3. 8cm)	1" (2. 5cm)	Vertical settlements due to lagging installation. Most horizontal movement away from excavation.
56	Burland (1974) and St. John (1974)	DW	Cantilever Wall	Very stiff clay	Small (7 % settle-ments		.5"	

See Sheet 5 for notes.

Table 1. Summary of references on displacement. (Continued.)

Ref. #	Author(s)	Wall Type	Bracing Type	Soil Type	Depth of Cut	$\delta_{v_{max}}$	$\delta_{h_{max}}$	Comments
57	N.G.I. (1962) Telecommunications Center	SSP	struts	Medium and soft clay	26'	3.9"	5.5"	Significant movements after strut removal.
58	N.G.I. (1962) Lexington South	SSP	struts	Medium and soft clay	26' (7.9m)	4.2"	2"	Lateral deflections more than shown.
59	N.G.I. (1962) Waterland #1	SSP	struts	Medium and soft clay	36' (11.0m)	7.9" (20.1cm)	9"	
60	N.G.I. (1962) Containers #2	SSP	Slabs as support	Medium to soft clay	37	7.5"	--	Air pressure and upside down caissons were used.
61	N.G.I. (1962) Waterland #3	SSP	struts	Medium and soft clay	30'	3.9"	5.9"	
62	Maljian and Van Straten (1974)	SP	Tiebacks	Stiff to very stiff clay and cohesive sand and silt	110'	3"	2" (5.1cm)	Maximum vertical settlement atypical for the site--usually lateral movements greater than vertical.
63	Jennings (cases reported by Littlejohn and MacFarlane [1974] South Africa		Tiebacks	Firm	48' (14.7m)	--	3"	Damage to utilities in street and building across street.
				Fissured	48 (14.7m)	--	1.5"	Acceptable movements
				Clay	74'	--	1.5"	
				Very stiff fissured clay	48	--	.75"	
				Soft jointed rock	59' (18.0m)	--	1"	

Notes:

1. SSP = Steel sheet piling
   SP = Soldier pile wall
   DW = Diaphragm wall
   SW = Secant wall

2. δ_h and δ_v are maximum horizontal and vertical displacements.

3. Reference # represents references listed by author in Bibliography.

slurry trench walls, voids created from pulling of sheeting, etc. (See Volume III, Construction-Methods, for a more detailed discussion of various construction techniques.)

3. Consolidation of soil -- for example, densification of loose granular soils from vibration, or consolidation of soft cohesive soils from lowering of ground water outside the excavation.

4. Base instability or near instability -- excessive shear strains caused by the imbalance created by removal of load contribute to base heave and/or plastic conditions in soil.

5. Stress relief from excavation -- this reduces vertical stress below the base and relieves the K_o horizontal stress (earth pressure at rest). In turn, the possible displacement modes are base heave, shear strains, and lateral strains.

The tabulated performance data indicates the following:

1. Sand and Gravel; Very Stiff to Hard Clay

Seventy-five percent of the excavations in this material experienced horizontal movements less than 0. 35 percent of the excavation depth. On the average the clays experienced approximately 30 percent greater movement'(0.35 percent vs. 0. 25 percent of H) than the sands and gravels. Generally, the performance is not significantly affected by support method or by wall type. Sheet piling, however, is uncommon to these soil types due to difficulty in installation. One probable reason for little apparent difference between wall type and support method is the fact that the measured displacements are small (typically less than 0. 10 feet for a 50-foot excavation). Many construction factors can contribute to displacements of similar magnitude and therefore would mask the variation in displacement caused by wall support type.

Two anomalous cases (no. 7 and no. 46, Table 1) reveal a potential source of extraordinary lateral movement of a tied-back wall retaining a predominately very stiff or hard clay (see previous discussion in Section 2. 23 on tied-back walls). The mechanism causing this movement still is not clearly defined. However, the practical implications are to approach similar cases with caution. Ward (1972) cites horizontal strains as two to three times as large as vertical strains in overconsolidated London clay.

2. Soft to Stiff Clay

Wide variations for both horizontal and vertical displacements are evident. Sixty-five percent of the cases experienced horizontal displacements which exceed 1 percent for steel sheet pile or soldier pile walls, whether prestressed or not. The data suggest prestressing of these walls makes only minor difference.

The largest benefit is derived from concrete diaphragm walls with prestressed bracing. Indeed, both horizontal and vertical displacements are no different from those typical for sands and very stiff to hard clay, being about 0.25 percent or less.

A unique case is included in Table 1. In this case the wall was tied-back in a stratum stronger than the clay. The case reports on the performance of tiebacks (McRostie, et al - no. 12) anchored in underlying bedrock. The soil was a sensitive clay which experienced significant consolidation settlements due to excessive prestressing (McRostie, et al, 1972).

Another major cause of settlements in cohesive soils is due to lowering of the ground water table. These settlements can often be quite severe (Lambe, Wolfskill, and Wong, 1970; Bouteme and Horvat, 1969; NGI, 1962; Sandqvist, 1972).

2.32 Effect of Wall Stiffness on Lateral Displacements in Clay

Wall stiffness refers not only to the structural elements comprising the wall but includes the vertical spacing between the support members. The measure of wall stiffness is defined as the inverse of Rowe's flexibility number for walls $\frac{EI}{L^4}$

where:

E = modulus of elasticity of wall

I = moment of inertia. per foot of wall

L = vertical distance 'between support levels or between support level and excavation base

Concrete walls generally have a much higher EI value than soldier pile or sheet pile walls, and with comparable wale spacing, are much stiffer. On the other hand, soldier piles or sheet pile walls with closely spaced support levels may be stiffer than concrete walls with widely spaced support levels .

Figures 4 and 5 indicate that diaphragm walls reduce the magnitude of the movements in soft to stiff clay significantly below the magnitude of the movements for the more flexible sheet pile or soldier pile walls. In an attempt to further refine the effect of wall stiffness on displacements in cohesive soils, a plot of observed displacements versus corresponding stability number ($N = \frac{\gamma H^*}{S_u}$) and stiffness factor ($\frac{EI}{L^4}$) is developed on Figure 6. The stability number, which considers both overburden stress (γH) and the undrained shear strength (S_u), is a measure of the relative strength or deformability of the soil.

1. The maximum lateral displacement rather than the vertical has been plotted, since consolidation settlements would introduce a secondary variable.

2.' The maximum value of N was calculated on the basis of the available strength data.' H was taken as the depth of excavation to the lower Limit of an intermediate clay stratum where it intersected the wall.

3. The wall-support stiffness was based on the span distance, L, occurring where the "stability number, N, is a maximum. If N was a maximum at an intermediate excavation depth, L was calculated as the wale spacing plus 2 feet (for overcut). If N was a maximum at the excavation base, the span L was calculated from the lowest strut to the excavation base.

The data plotted in Figure 6 demonstrate what is intuitively obvious -- namely, deformations are functions of soil strength and wall stiffness. The contour lines of maximum lateral wall movement show this trend clearly. These data allow one to qualitatively

*Ratio of overburden stress to undrained shear strength.

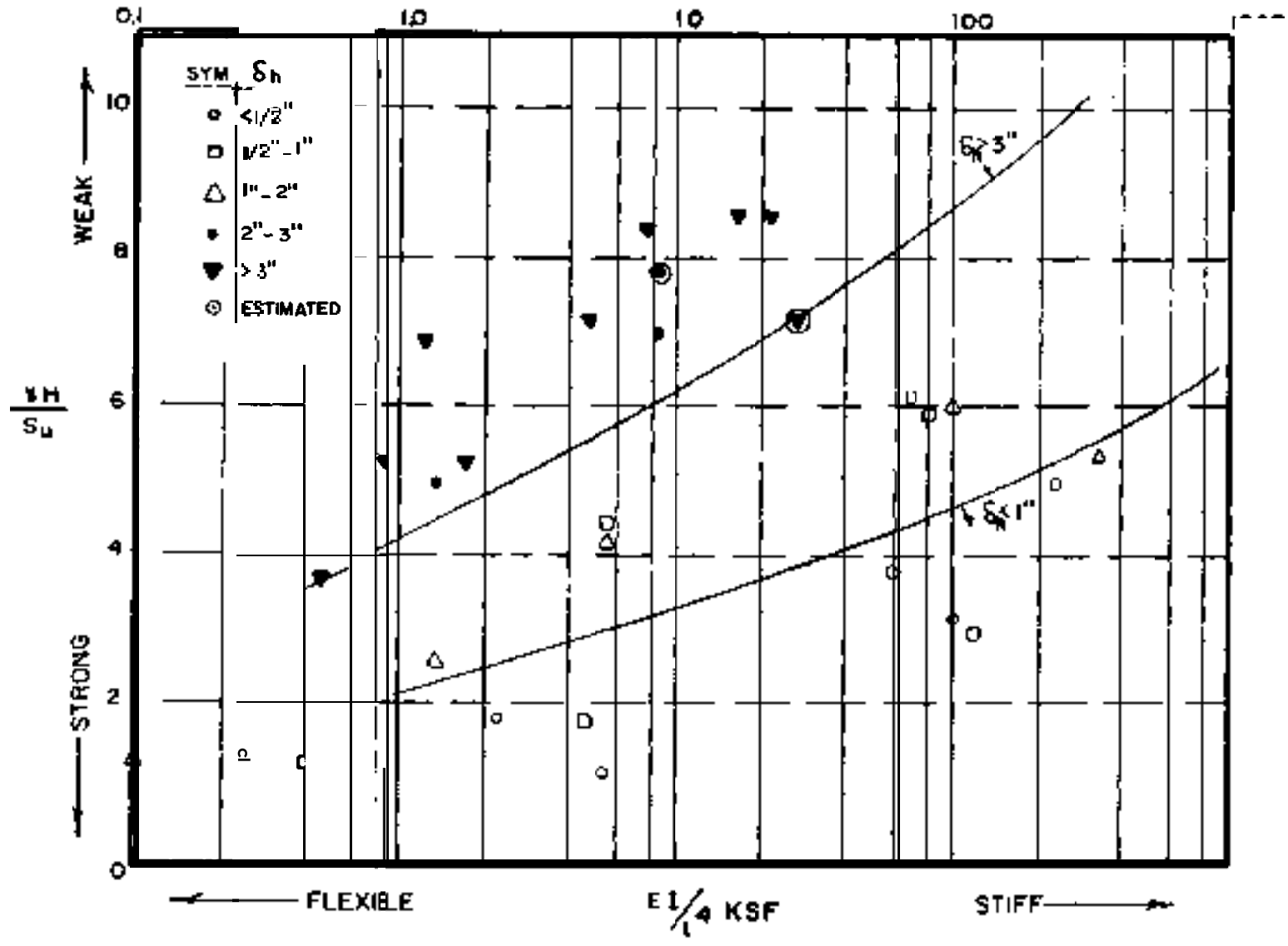


Figure 6. Effect of wall stiffness and soil strength on lateral wall deflection.

examine the relative change in anticipated lateral displacement for a given change in wall stiffness and/or stability number of the soil.

As an example, consider a soil with stability number of 6. Assume we are evaluating PZ-38 sheeting versus a 30-inch thick concrete diaphragm wall, both with 8-foot spans between wale levels. For an intermediate construction condition 2 feet is added to the span distance for overexcavation yielding a length, L=10 feet.

The stiffness factor of the steel sheeting (PZ-38) is:

$$\frac{EI}{L^4} = \frac{(30 \times 10^6)\ (281)}{(120)^4} = 40.7 \text{ psi} = 5.86 \text{ ksf}$$

Correspondingly, the stiffness factor of a 30-inch concrete wall is:

$$\frac{EI}{L^4} = \frac{(3 \times 10^6) \times 1/12\ (12 \times 303)}{(120)^4} = 391 \text{ psi} = 56.3 \text{ ksf}$$

The data in the figure show that the expected maximum lateral displacement for the PZ-38 is approximately 3 inches, whereas that for the stiffer diaphragm wall is approximately 1.5 inches.

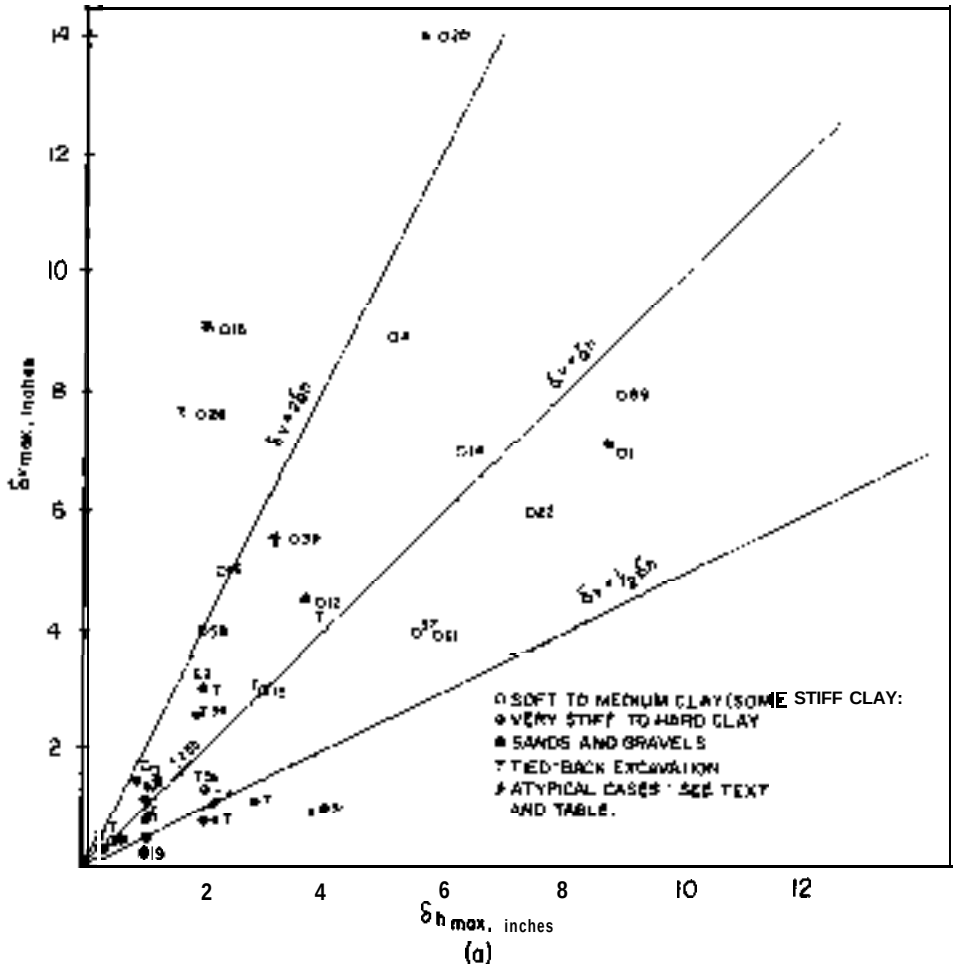
2.33 Wall Movement Versus Settlement

2.33.1 Comparison for all Cases

Figure 7 compares observed maximum horizontal and vertical displacements for all types of soils, support systems, and wall types. The absolute magnitude is shown in panel (a) and the frequency distribution of the ratio of the movements in panel (b). The figure shows that practically all the vertical displacements fall within a range of 1/2 to 1-1/2 times the horizontal displacements, with most of them lying in the range of 2/3 to 1-1/3 times the horizontal movement.

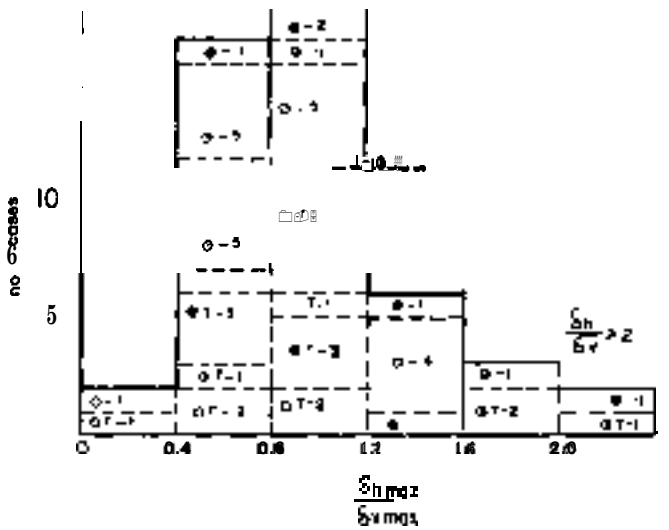
2.33.2 Soft to Medium Clay

Figure 8 compares displacements for soft to medium clays. The average curve shows that the vertical displacements are generally well in excess of the horizontal displacements and that the disparity increases with the magnitude of the displacements.



(a)

MAXIMUM VERTICAL AND HORIZONTAL DEFORMATIONS

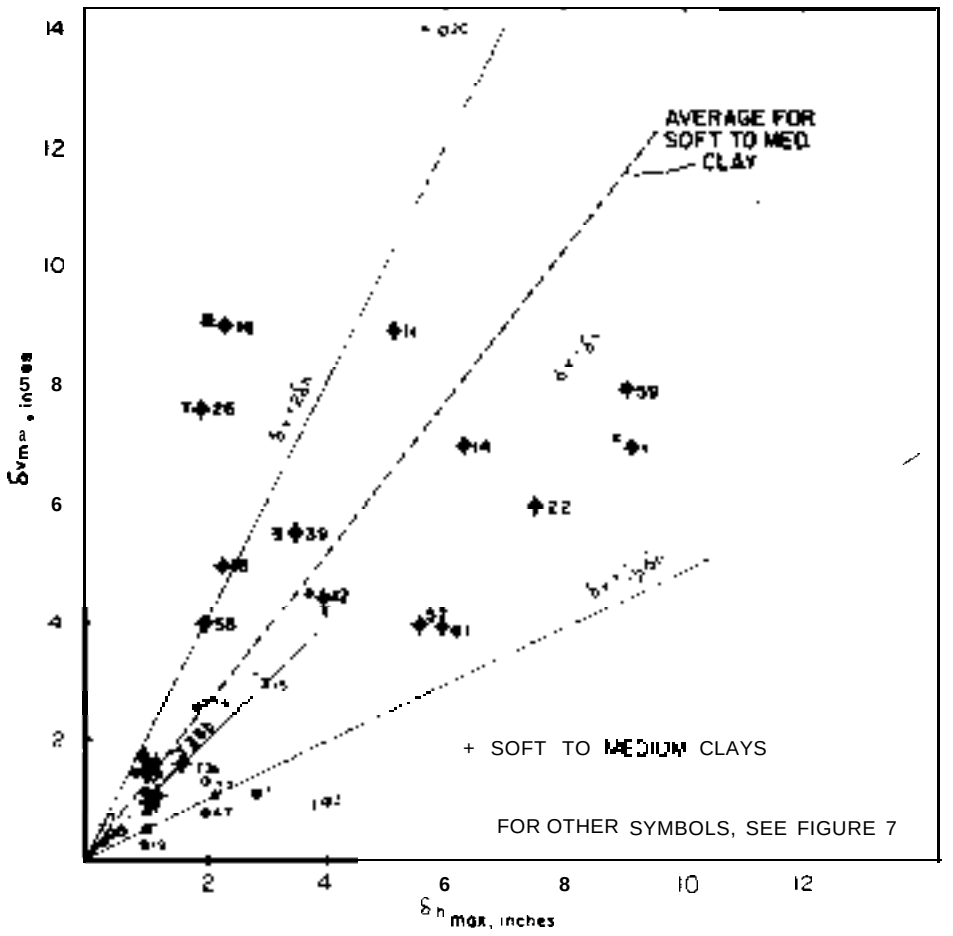


(b)

FREQUENCY DISTRIBUTION OF RATIO OF MOVEMENTS

NOTE: NUMBERS REFER TO CASE STUDIES LISTED IN TABLE I.

Figure 7. Comparison of maximum vertical and horizontal displacements.



NOTE: NUMBERS REFER TO CASE STUDIES LISTED IN TABLE I.

Figure 8. Comparison of vertical and horizontal displacements for soft to medium clays,

This difference is believed to be directly attributable to consolidation settlements which are usually the result of changes in water levels adjacent to the excavation. This situation becomes more acute where deep deposits of soft clay underlie the excavation.

2.33.3 Very Stiff to Hard Clays

Figure 9 compares the displacements of these . As mentioned in a previous discussion (Section 2.31), comparatively large lateral displacements have been reported in several tieback projects. Notable among-these are cases no, 7 (Burland and St. John), no. 31 (Nelson), and no.' 46 (Breth and Romberg),

2.40 PARAMETRIC STUDIES

Finite element studies are useful in providing qualitative information on the behavior of cofferdams. Several studies of this type have been undertaken for e'valuating the primary parameters affecting bracing loads and deformations (Wong, 1971; Palmer and Kenney, 1972; Jaworski, 1973; Clough and Tsui, 1974).

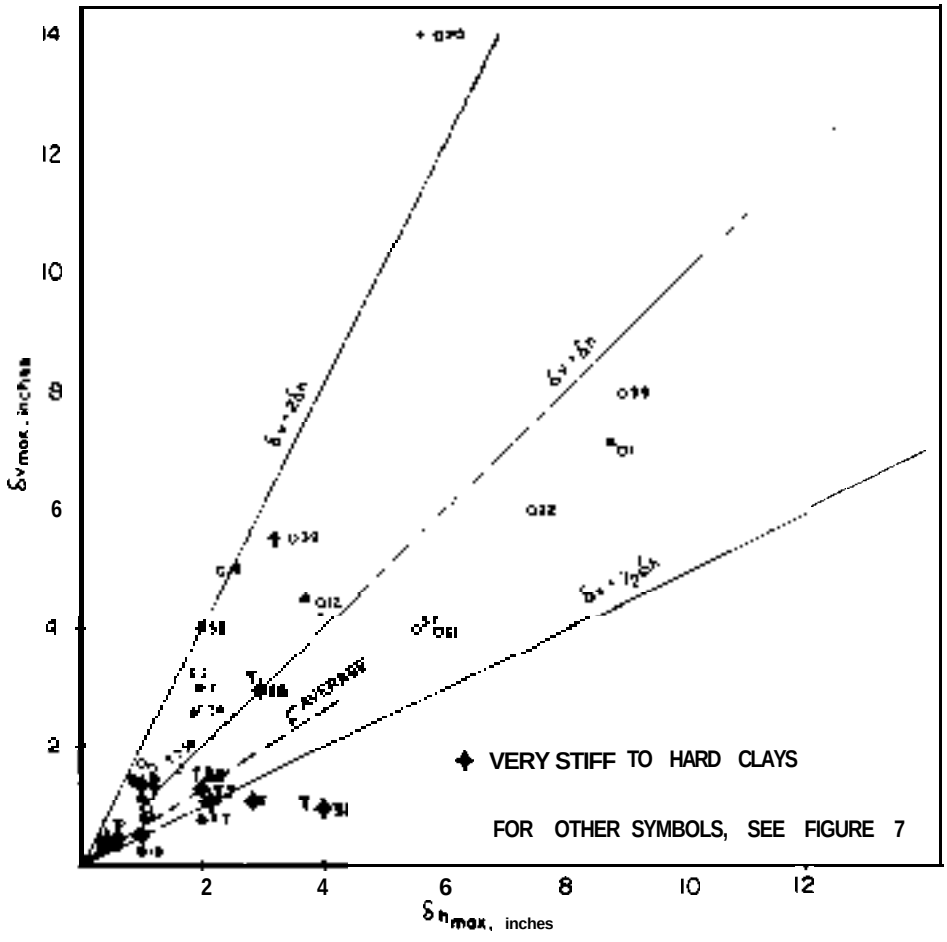
The results of a finite element study for evaluating the effect of wall stiffness on reducing deformations in various soil conditions is shown in Figure 10. Also shown for comparison are the lines defining deformation limits from Figure 6.

The finite element computer program used to develop these data considered only cohesive soils and internally braced excavations. A brief description of the program, its capabilities, and the soil properties used in the analysis is appended to this section.

Briefly, the conditions assumed in developing Figure 10 are:

1. The excavation was 60 feet deep, with a wall penetration of 30 feet. The wall was supported by five strut levels with approximately a 10 foot vertical span between each level.

2. Three wall stiffnesses were analyzed. The $\frac{EI}{L^4}$ ratios were 1. 00, 5. 8, and 230.



NOTE: NUMBERS REFER TO CASE STUDIES LISTED IN TABLE I.

Figure 9. Comparison of vertical and horizontal displacements for very stiff to hard clays.

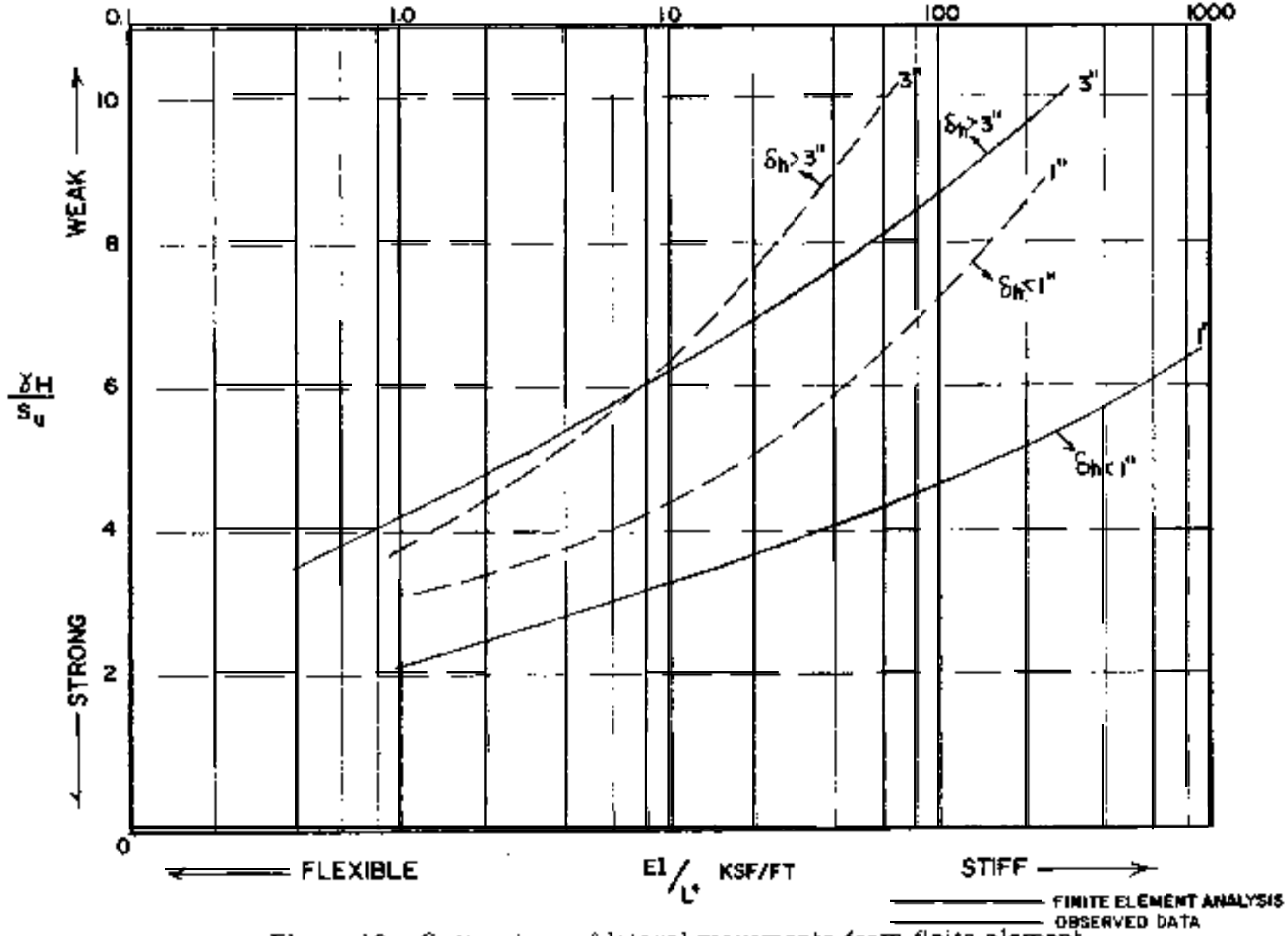


Figure 10. Comparison of lateral movements from finite element analysis and observed movements.

3. A uniform soil profile was assumed in which the shear strengths were varied to obtain different stability numbers (N). The value of N used to develop this plot was based on the shear strength of the soil at the base of the 60 foot deep excavation,

4. The finite element analysis models ideal conditions. It does not account for variations in construction procedure (such as overexcavation for a strut level) or anticipated construction events which are reflected in Figure 6.

Figure 10 shows the predicted lateral displacements are less than the observed values for a given condition. This difference is related to the inherent movements which are a function of the construction process. Nonetheless, the theoretical results show a trend similar to that described by the field observations; that is, the stiffer walls result in lower movements for a given soil condition.

The results of the finite element analyses should not be taken in the quantitative sense, The intent is that such analysis should be used as a guide in the design and in the consideration of various options for a bracing system.

2. 50 DISTRIBUTION OF DEFORMATIONS

In addition to knowing what the maximum lateral and vertical displacements will be for a cut, it is also important to know the influence zone of these deformations adjacent to an excavation. Primarily, this is related to the distortion the deformations may impart to a structure, for if it is anticipated that differential displacements will result in structural distress, then alternate procedures should be considered.

Currently many engineers rely on judgement and experience in predicting deformation patterns adjacent to sheeted excavations. It is the intent of this section to provide some information to aid the engineer in evaluating what deformation patterns might be expected adjacent to a cofferdam.

2. 51 Vertical Deformations

Peck (1969) suggested envelopes for the zone of influence of settlements behind an excavation based on field measurements. The envelope showed that significant vertical movements may occur up to a

distance of twice the excavation height from the excavation face depending on workmanship and soil profile, A refinement of this plot was undertaken to provide more information on settlement patterns adjacent to cofferdams. This was accomplished through a series of normalized plots of vertical deformations versus distance from the excavation face for three general soil classifications.

Figure 11 illustrates how the observed maximum settlement patterns behind a wall varied with the soil conditions. The pattern of movements indicates that maximum movements occur immediately adjacent to the excavation. Also, one might expect significant movements a distance from the cut equal to twice the depth of the cut. At present, there are insufficient data to define any significant difference in settlement pattern based on soil type or support wall.

Comparing the settlement patterns of sand versus cohesive soil, the sands show essentially no settlement beyond twice the depth of the excavation whereas the cohesive soils do. This is most likely caused by the consolidation in the more compressible soils from lowering of the ground water table. A factor to consider when viewing these results is that when settlements are small consolidation can be a large percentage of the total settlement; hence, in dimensionless plots the total settlement may appear to extend over a greater zone than is attributable to lateral movement or shear strain alone. This is evident in the data presented by Lambe, Wolfskill, and Jaworski (1972). The measured settlements due to drops in ground water table appear significant even though the settlements were small (less than 1 inch). On the other hand, when the maximum settlements are large (NGI, 1962 Oslo Technical School), consolidation settlements do not appear as significant. The data is further influenced by variations in the surface elevation caused by ground water fluctuations, freeze-thaw cycles, and other factors which will also be a greater percentage of the maximum observed movement in those cases where $\delta_{v\ max}$ is small.

Reviewing Figure 11, it appears that both soft clays and the granular soils experience a significant angular distortion outside a distance equal to the excavation depth (D/H = 1). The average lines of settlement ratio versus normalized distance, shown as dashed lines on the figure, may be used as a basis of comparison of this distortion. On the other hand, the stiffer clays (S_u > 2000 psf) seem to experience more gentle distortion slope, even though the zone of influence

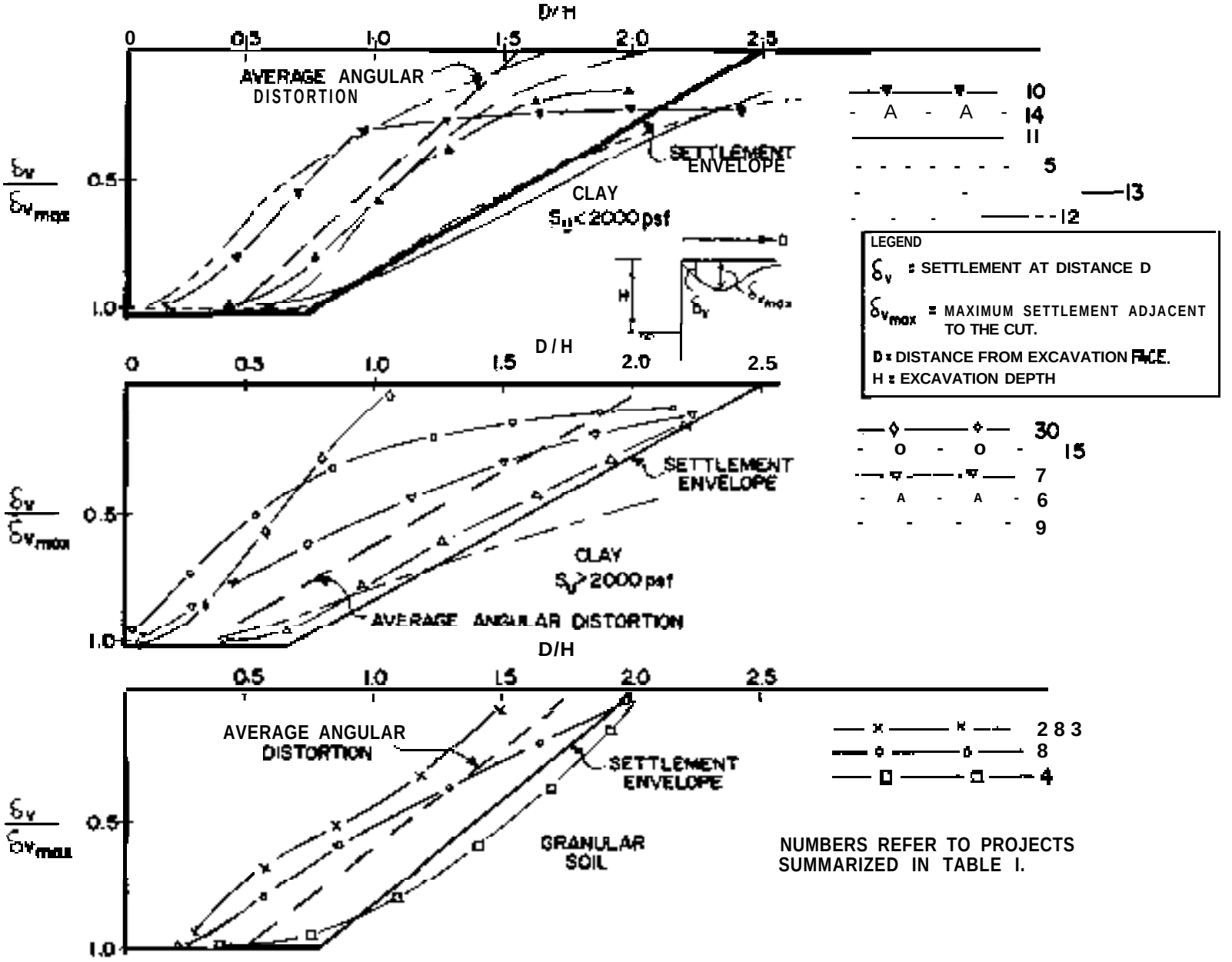


Figure 11. Normalized settlements adjacent to a wall.

extends farther back from the excavation face. Of course these figures do not show the absolute value of angular distortion. This is determined by estimating $\delta_{v_{max}}$ from Figure 4, based on excavation depth and method of wall support. Then the angular distortion is related to the differential settlement by:

$$\alpha = \alpha_n \times \delta_{v_{max}}$$

where:

α = differential settlement over distance D

α_n = normalized differential settlement from Figure 11

$\delta_{v_{max}}$ = maximum settlement from Figure 4.

2. 52 Parametric Study on Zone of Influence

Finite element studies were performed on several of the deformation modes shown in Figure 1. The se analyses were aimed at obtaining some qualitative information on the settlement profile one might expect adjacent to the excavation. The analytical approach used was to apply incrementally a specified mode of horizontal wall displacement to a soil profile and, using the finite element program BRACE II, determine the induced settlement profile. The results of this analysis portray only those constant volume settlements associated with the wall displacement and ignore settlements associated with consolidation of the soil.

Figures 12 through 14 show the wall deformations assumed and the corresponding settlement profiles predicted by the finite element pr 0 gram. The results are reported in dimensionless form. The basic patterns of deformation used were: tilting about the base, rotation about the top, symmetrical bulging, a combination of bulging with tilting, rotation and lateral translations.

The se patterns, although ideal, typify the more common modes of deformations experienced in braced and tied-back walls. In those cases where bulging of the wall was used to represent the flexural deformation of the wall, the bulging was assumed to be symmetrical around a depth equal to two-thirds of the excavation depth.

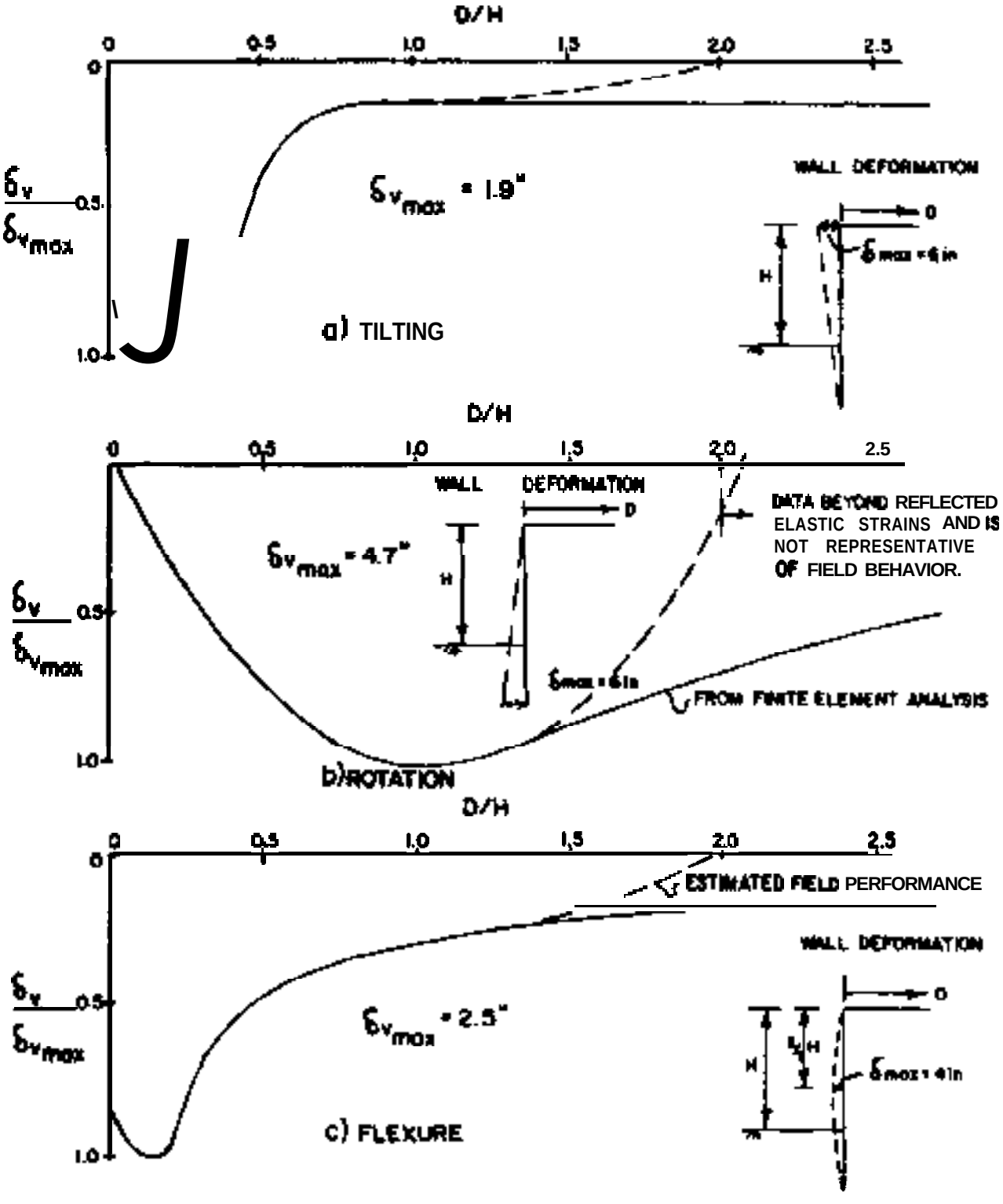


Figure 12. Finite element prediction of surface settlement profiles for normally consolidated clays,

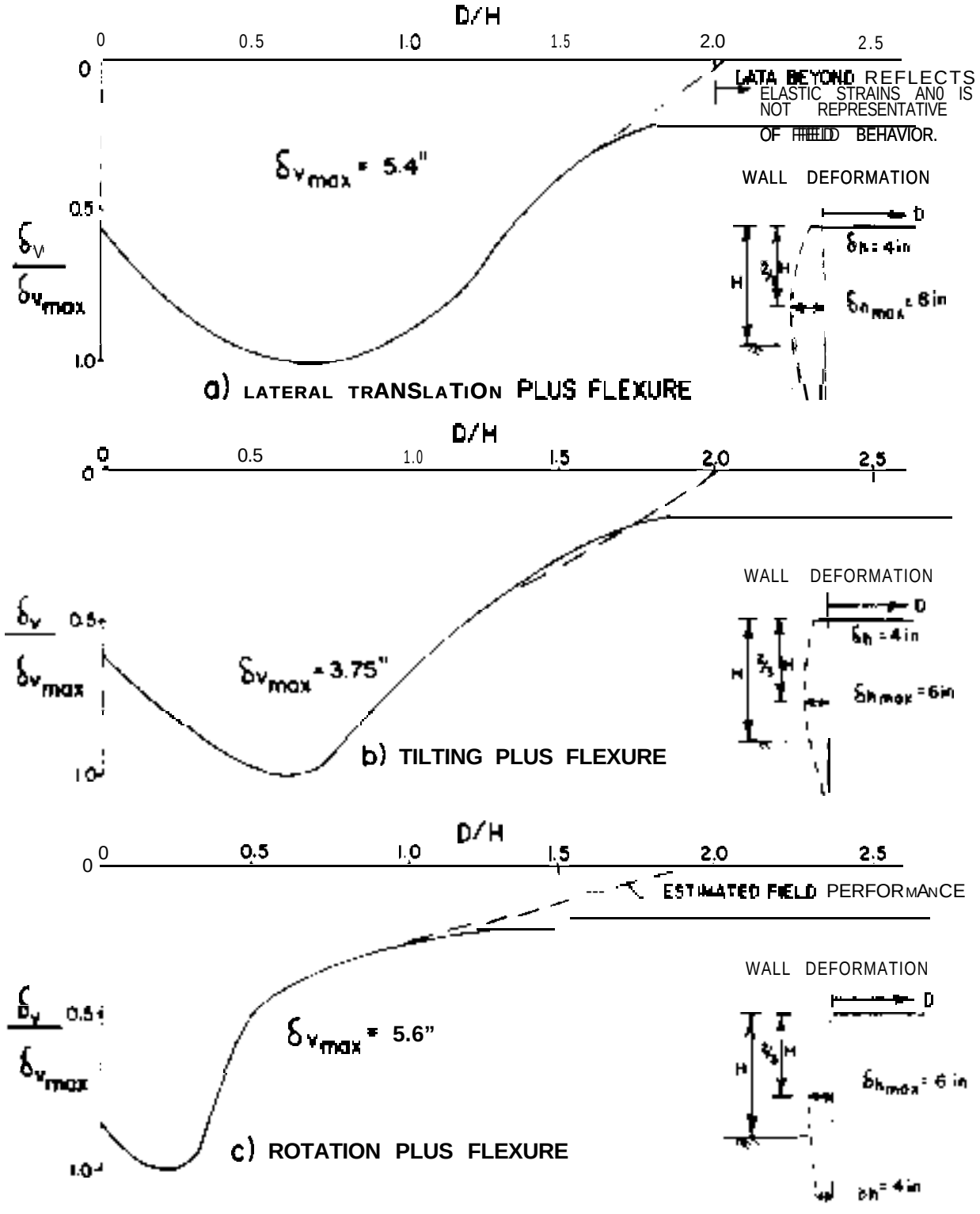


Figure 13. Finite element prediction of surface settlement profiles for normally consolidated clays,

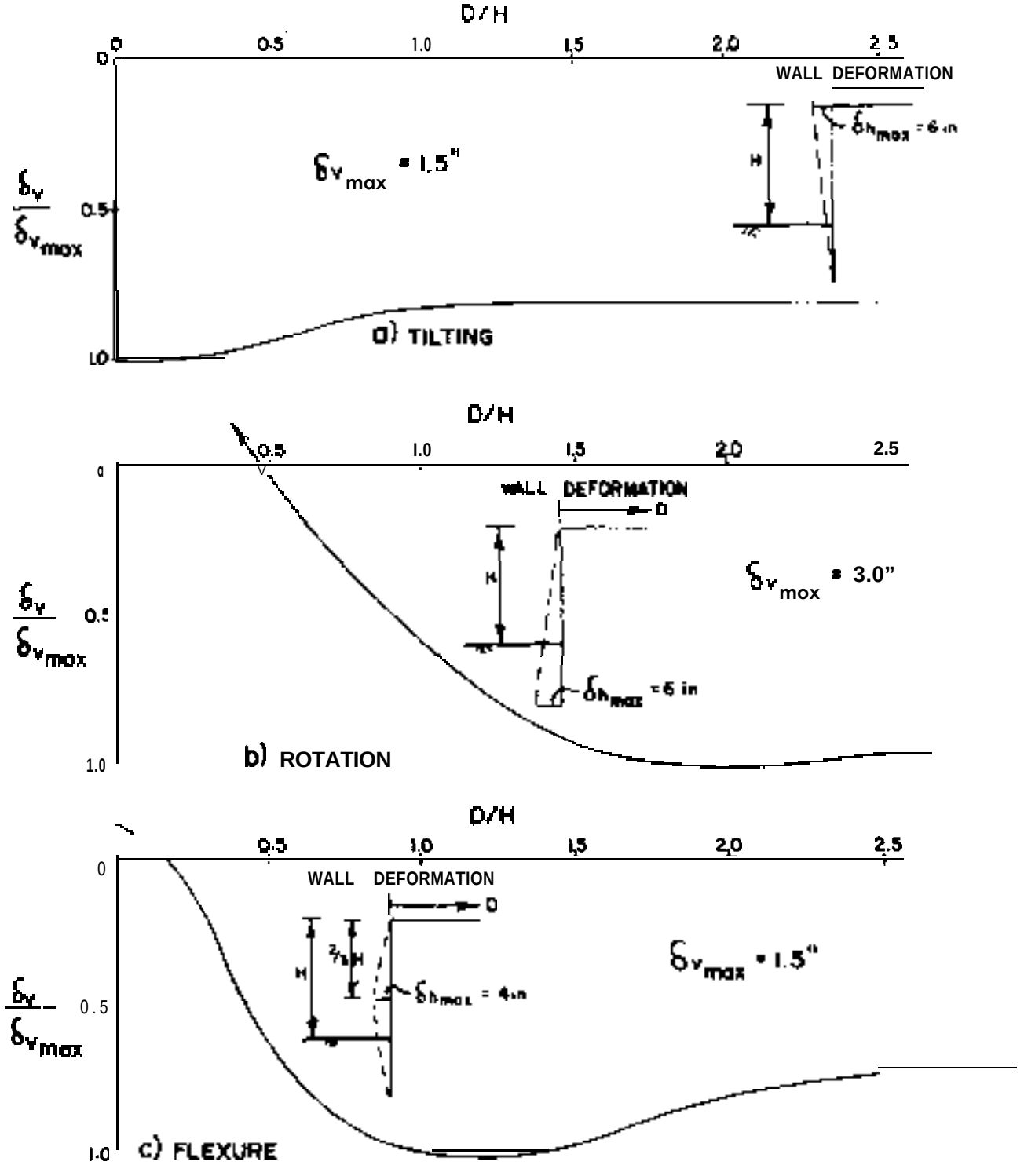


Figure 14. Finite element prediction of surface settlement profiles in elastic medium,

Two soil conditions were analyzed:

(a) Normally consolidated clay with both the soil strength and soil modulus increasing with depth as a function of the effective overburden stress.

(b) **Elastic** medium where the soil was assigned a constant modulus with depth. The elastic cases were analyzed primarily to provide background information to evaluate the extent to which the elastic strains influence the results from the yielding soil profiles of normally consolidated clay.

In addition, the elastic cases provide some insight into the settlement patterns for cohesive soil profiles where the stability number is less than 4. The parameters for the cases studied are summarized in Table 3 in the appendix to this section,

Figure 12 illustrates settlement profiles for ideal tilting, rotation, and bulging. The first two conditions may be considered representative of rigid wall behavior, whereas the bulging cases represent deformations associated with a flexible wall.

The results indicate that for tilting and flexure the settlements are concentrated within a distance **one -half the excavation depth. Settle**ments beyond this distance are elastic and probably not representative of actual field conditions. For both cases, the severe angular distortion occurs within this zone as expressed by the slope of the settlement profile. On the other **hand, when rotation is the predominant mode of** deformation, significant deformations may occur at distances up to 1. 5 the excavation depth from the excavation face, This should be expected since the maximum lateral deformation is deep. The over-stressed zone of soil is also deep, hence leading to a greater zone of **influence.** However, the settlement profile for this latter case suggests a less severe angular distortion along the ground surface.

Figure 13 shows the settlement profiles for wall deformations which are a combination of rigid wall displacement plus flexural deformations **(example,** tilting plus Qexure shown in Figure 13b). The results show the zone of influence is greatly affected by the nature and volume encompassed by the horizontal wall movement. This behavior agrees with the measured field performance of braced excavations (Flaate 1966). The data also indicate that as the zone of influence

increases from the excavation face, the settlementprofile will have a gentler slope. Hence, even though the area affected increases, the actual danger to a structure may not be as severe since the angular distortion is less.

Figure 14 shows the settlement pattern which results when the soil is assumed to behave elastically. For all three wall deformations the vertical displacements become essentially horizontal beyond the distance twice the excavation depth, Comparing Figures 12 and 13, the same trend of constant displacement occurs on the latter two figures beyond this same distance, thus suggesting these deformations are related to elastic strains. The elastic strains are transmitted to this outer zone by tensile stresses which are not capable of developing in soils. This idiosyncrasy of finite element analyses leads to behavioral trends which are not in keeping with field observations. Consequently, the settlements shown on Figures 12 and 13 beyond a distance of twice the excavation depth should be discounted as not representative of field conditions.

A comparison of Figure 13 with the field measurements summarized on Figure 11 shows some interesting trends. First, the finite element predictions give zones of influence and distribution of settlements similar to those recorded in the field. Considering the deformations beyond a distance 2. 0 D/H from the excavation as primarily elastic in origin, the finite element analysis gave a zone of influence which ranged between 0.5H and 2. OH from the excavation face, Correspondingly, the field measurements show a greater zone since their results do contain some consolidation settlements not accounted for in a finite element analysis, Nonetheless, it appears that the finite element programs can be used to give qualitative information on settlement profiles.

The effect wall movement has on the zone of influence is another significant trend. Figure 12 and Figure 13 both show the importance of minimizing movement below the excavation base which is often associated with base instability or local overstressing adjacent to the wall. (Chapter 8 discusses both types of instability in detail). For all cases it appears that the deeper the maximum movement is seated, the greater the zone of influence will extend from the excavation face.

2.60 LATERAL DEFORMATIONS IN ADJACENT SOIL MASS

Lateral movements of a structure have been observed to be more damaging than vertical movements. Therefore, one should attempt to evauluate the extent of lateral movement which may occur as the result of constructing a temporary retaining structure. These movements are most prevalent in heavily overconsolidated clays which have large residual horizontal stresses which are released as a result of the excavation.

Intuitively, one would think that the lateral movements would be a maximum at the face of the wall and decrease with distance from the wall. Also, the deflected wall shape would have some bearing on the distribution of lateral displacements in the soil mass. Unfortunately, very few measurements are available showing the distribution of lateral deflection behind a wall.

A few normalized contour plots of horizontal deformation are presented in Figures 15 and 16. The measurements were made in heavily overconsolidated clays where tied-back walls were used to support the excavation. The observations show that the lateral movements were time dependent. In another similar case, (Burland, 1974 and St. John, 1974) where only the Lateral movements at the surface were monitored, the measured horizontal movements were 20 per cent of the maximum movement of 0.5 inches at a distance 1.5H from the excavation.

The aforementioned field data suggest two trends. First, the pattern of the lateral movement follows closely with the deflected shape of the sheeting. Second, the lateral movements can extend a substantial distance from the excavation face as illustrated by the data from Burland (1974) and St. John (1974).

Another factor to consider with respect to tied-back walls in heavily overconsolidated clays is that the entire soil mass embodied within the tiebacks may move laterally (Burland, 1974; St. John, 1974; Breth and Romberg, 1972; and Romberg, 1973). Hence, in these types of soils the tied-back excavation may not be as successful in limiting wall movements as they would be in other soil types.

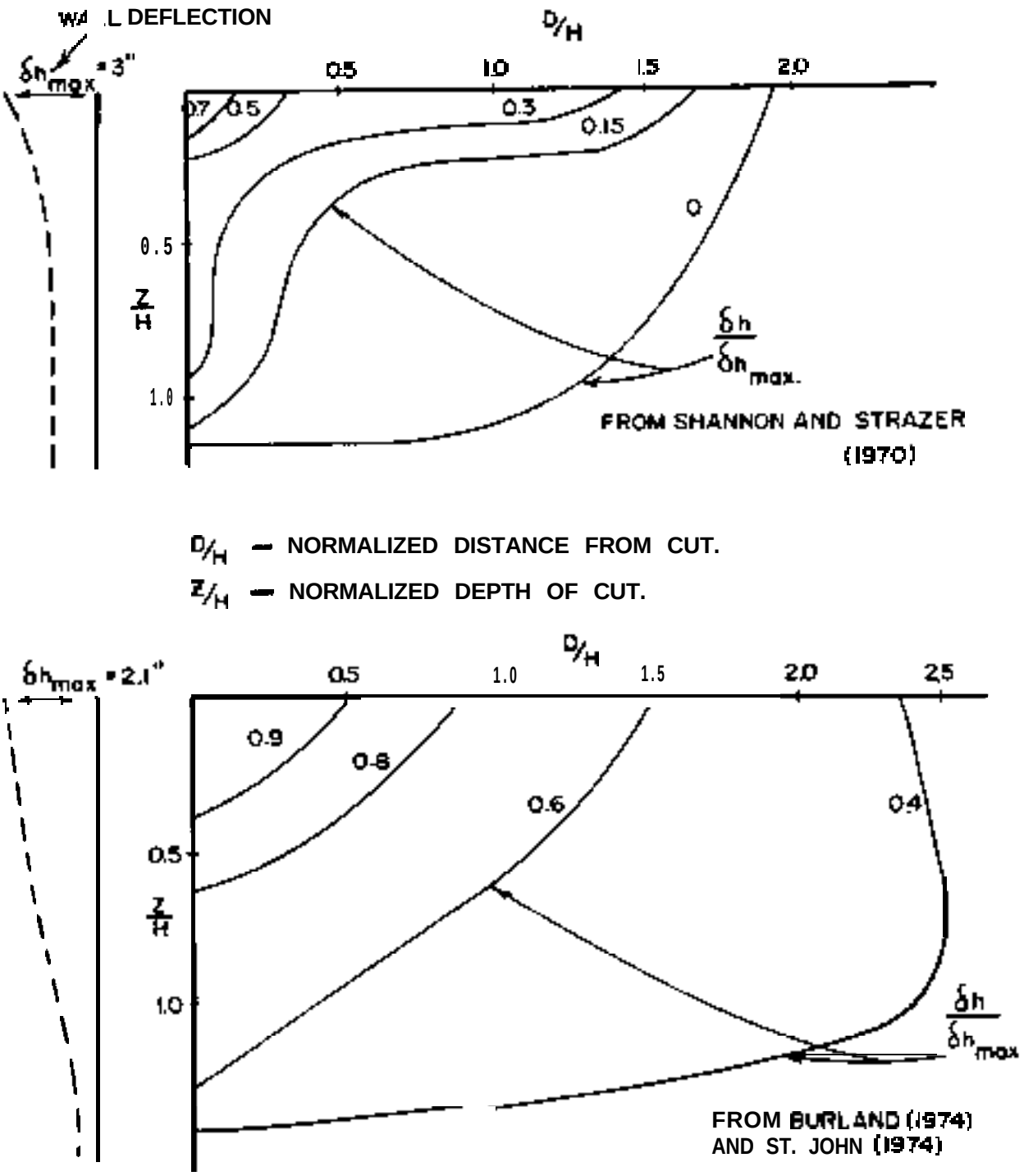


Figure 15. Normalized lateral movement for tied-back excavation in heavily overconsolidated clays.

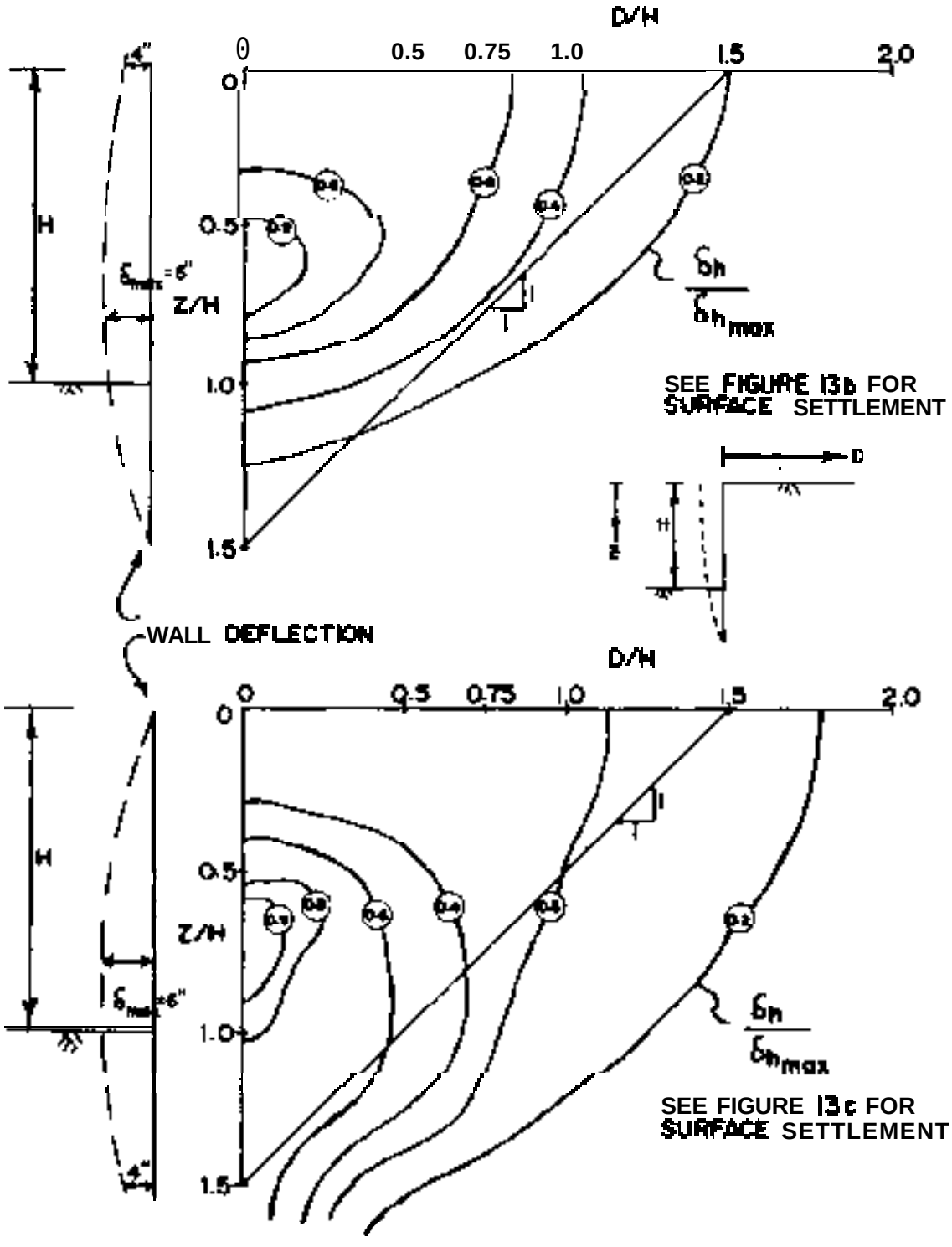


Figure 16. **Normalized Lateral movements from finite element analysis for normally consolidated clays.**

There are little data available regarding the distribution of horizontal displacements for excavations in a normally consolidated clay for comparison with the observed data for the heavily over-consolidated clays. Therefore, the results of the finite element studies used to develop Figure 13 were reduced to provide some insight as to the distribution which might be expected for ideal conditions. These results are shown in Figure 16. In contrast to the data from Burland (1974) and St. John (1974) for heavily over consolidated clays, the finite element analysis indicates that in this normally consolidated soil the zone of significant movement is confined to an area described by a 1 on 1 slope from the base of the sheeting. As expected, it is within the theoretical yield zone. The movements are largely controlled by the sheeting displacement.' The zone of significant movements increases with depth in the same pattern as the sheeting movements.

2.70 EFFECT OF CONSTRUCTION FROCEDURES

It is well known that construction procedures can have a significant effect on the performance of excavations.

Lowering of the ground water level either by pumping or by seepage into the excavation can result in significant settlements. These settlements could be associated with consolidation of the soil or, in the case of granular soils, the piping of soil into the excavation.

Poor installation techniques for tiebacks or struts can lead to surface settlements. Tiebacks should be carefully drilled to minimize the soil removed from holes. Also, any voids remaining after the tieback is installed should be filled with grout. Struts, rakers, and wales should be tightly wedged and preloaded to prevent movement of the wall. In addition, hard wood or steel wedges should be used for shimming to reduce movements caused by crushing. Earth beams when used to provide temporary support before installing a strut have been observed to be of little value in preventing wall movement. Cole and Burland (1972) and Hansbo, Hofmann, and Mosesson (1973) report cases where earth berms did little to restrict wall movement.

Even though the entire support system may be in place, the sides of the excavation may continue to creep inward with time. This problem appears to be particularly acute in tied-back walls in very stiff to hard

clays. There is also some evidence to indicate that lagging in soldier pile walls tends to pick up more load with time in all soils. Excessive bulging or even failure of some lagging has been observed,

2.80 ESTIMATING SETTLEMENTS

The data presented in the section may be used to obtain rough estimates of the ground movements which might occur adjacent to a support wall. The reason for making this estimate is to provide some additional input to aid in the decision of whether or not to underpin adjacent structures or utilities.

Settlements may be estimated using both Figure 4 and Figure 11. Once the soil type and excavation geometry are defined, an estimate of the maximum settlement may be made from Figure 4. Figure 11 provides a means of estimating the angular distortion and zone of influence of the ground movements. In the case of cohesive soils, Figure 5 may be used to estimate the wall stiffness necessary to limit the settlements.

2.90 SUMMARY

A review of available field measurements shows that wall and soil movement at the site of a temporary cut are influenced by the soil conditions, wall stiffness, vertical support spacing, prestressing, and construction procedures. For any given wall any one of these may be the most important factor. However, for situations were good construction procedures and typical wall types are used, Figures 4 and 5 indicate that the magnitude of maximum vertical and horizontal deflection is dependent on wall stiffness and method of support in soft to stiff clays, but independent of these factors for walls in sands and gravels or in very stiff clays.

In clays with an undrained shear strength of less than 2000 psf, flexible walls (soldier piles and lagging or steel sheeting) commonly experience vertical settlements in excess of 1.0 percent of the excavation depth. The magnitude of the se settlements can be reduced to less than 0. 75 percent of the excavation depth by strictly controlled construction procedures (Hansbo, Hofmann, and Mosesson, 1973). Where stiff support wall systems (such as diaphragm walls) are used in these soils, the settlements were less than 0.3 percent of the excavation depths.

The maximum settlements for all wall types in sands and gravels is typically less than 0. 25 percent of the excavation depth. For cuts in very stiff clays, the maximum settlements may be slightly larger although most of the maximum movements are still less than 0.25 percent of the height of the cut.

Concerning lateral wall deformations, the maximum for walls in sands and gravels is typically less than 0. 2 percent of the cut height. However, the lateral wall movements in very stiff clays are somewhat larger, reflecting the tendency for these soils to creep laterally with time. This behavior is most prevalent in situations where tiebacks were used in very stiff clays. For the very stiff clays, the maximum lateral movements for internally braced cuts are about 0.2 percent of cut height while maximum lateral movements for tied-back walls are generally less than 0.4 percent of cut height.

In general, Figure 4 shows that the stiffness of the wall-support system aids in controlling movements in virtually all soil types, although the effect is much less marked in sands, gravels, and very stiff clays.

Figure 11 shows how the vertical surface deformations vary with distance behind a cut. This data indicates that maximum settlements can occur at distances equal to the excavation depth from the support wall. To date, settlement profiles versus depth have not been measured. Also, it is not known to what extent adjacent structures affect the observed settlement profiles. In two cases (Lambe, Wolfskill, and Jaworski, 1972; DiBiagio and Roti, 1972), the settlement profiles were determined from the settlement of structures on shallow foundations. These settlement patterns are very similar to those for other cases.

APPENDIX A to CHAPTER 2

A. 10 INTRODUCTION

Finite element analyses of complex engineering problems are becoming more common each day in the engineering world. These analyses are often conducted to gain insight into the parameters which control the performance of a structure. As part of the development of this manual, computer analyses of braced excavations were made using the finite element program known as BRACE II (Jaworski, 1973). A brief description of this program's capabilities along with the details of the computer runs used to develop the data in this manual are presented in this appendix.

A. 20 BRACE 11 - FINITE ELEMENT PROGRAM

A. 21 General

The computer pro gram, BRACE II, was developed expressly for the purpose of analyzing internally braced excavations. The program simulates the construction process for a braced excavation in an isotropic, bilinearly-elastic material by performing a total stress analysis. It models sequentially the events of excavation and installation of struts. It can also consider such effects as prestressing of struts or additional movements at the strut levels after installation. Additional capabilities of the program include the facilities for handling anisotropic, bilinearly-elastic materials and the overstressing of the sheeting piling.

A, 22 Program Description

The use of the finite element technique in analyzing complex engineering problems is well described in the literature (Zienkiwiez, 1967). Briefly, this technique models a problem by an assemblage of discrete triangular to quadralateral elements. The forces (Q) at the nodes of these elements is related to the node displacements (U) and the global stiffness (K) of the element assemblage. A system of linear equations results which can be described by the equation:

$$(K)\,(U) = (Q)$$

This system of equations is solved to obtain nodal displacements. These displacements are then used to determine individual element strains and stresses.

This technique was used in the development of a computer program, BRACE II, for analyzing the behavior of braced excavations. This current program is a second generation of the original program, BRACE, developed by Wong (1971). The program models soil by discrete elements with bilinearly-elastic stress/strain properties. Within each element the strain is assumed constant. The retaining wall for the excavation is simulated by one-dimensional linearly elastic bar elements. The program simulates a specified excavation and bracing-construction sequence by applying the load relief due to an excavation stage or by applying a force at a node as a strut is prestressed. The loads from a particular construction operation are applied incrementally. Fbr each load increment a specified modulus is used until the yield strength of the soil is attained. Thereafter, a reduced modulus is used for each additional load increment.

Additional capabilities of BRACE II are: The retaining wall is allowed to develop a plastic hinge when a specified yield moment is exceeded; the soil behind the wall is allowed to slip unrestrained relative to the sheeting. Both capabilities are important in the analysis of braced excavations. In braced excavations in soft clay with large strut spacings, the sheeting may become overstressed and large movements will result. In cases where a concrete slurry wall is installed, a bentonite clay cake remains between the concrete and the soil. Since this clay has essentially no shear strength, restraint of slippage between the soil and concrete wall may be considered non-existant.

If, during a given excavation stage, the yield moment of the sheeting is exceeded at a bar element node, that node is made a plastic hinge for all additional incremental loads. Unrestrained slippage between the soil and the sheeting is modelled by setting the axial stiffness of the sheeting to zero.

The anisotropic variation of modulus of the soil is simulated based on the methods proposed by Christian (1971). He recommends the following appr oxirnate relation to account for the effect of stress reorientation on the undrained modulus:

$$E_\theta = E_{uh} - (E_{uh} - E_{uv}) \cos^4 \theta$$

where E_{uh} and E_{uv} are the undrained modulus for tests with the major principle stress applied to the soil in the vertical and horizontal directions respectively; θ is the orientation of the major principle stress from the vertical plane; and E_θ is the modulus used to compute the deformations of the soil.

To account for anisotropic shear strength properties the following yield criterion recommended by Davis and Christian (1971) was used:

$$\left(\frac{\sigma_x - \sigma_y}{2} - \frac{S_{uv} - S_{uh}}{2} \right)^2 + \tau_{xy}^2 \frac{a^2}{b^2} = a^2$$

where:

$$\frac{b}{a} = \sqrt{\frac{S_{u45}}{S_{uv}\, S_{uh}}}$$

$\sigma_x, \sigma_y, \tau_{xy}$ = conventional total stress components in the x, y plane

S_{u45} = shear strength of a soil sample oriented at 45 degrees from the vertical

S_{uv}, S_{uh} = shear strength for compression in the vertical and horizontal directions

A. 23 Summary of Parametric Studies

The details of the parametric studies used to generate the data in Chapter 2 and Chapter 7 are summarized in Tables 2 and 3. The tables show the sheeting stiffness and corresponding soil parameters used in each analysis. The soil parameters were selected based on synthesized data presented by Ladd, et al (1971) and Ladd and Vallaroy (1965). The soil parameters used in the analysis are not exactly those reported by Ladd, et al (1971), rather they reflect values which give stability conditions which would yield a broad spectrum of excavation performance.

The finite element grid used to model this excavation is shown in Figure 17. The soil mass was restrained against both vertical and horizontal deformations along the bedrock base (150 foot base) and at a distance of 250 feet from the excavation face. Excavation stages consisted of excavating approximately 3 feet below strut level. The struts were installed without prestressing; but, once the strut was installed, no further lateral movement was permitted at the strut level.

Table 2. Summary of case studies for analysis of strut loads and sheeting deformations.

Case	Soil Profile	Wall Type	Depth of cut (ft)	Penetration (ft)	$\frac{EI}{L^4}$ @ base	$\frac{\gamma H}{S_u}$ @ base	SOILS					
							Type	K_o	S_{uv}	S_{uh}	E_{uv}	E_{uh}
CASE I	Uniform	PZ-38 Steel	60	29	5.a3	6.a2	Soft Uniform	0.5	$0.28\bar{\sigma}_v$	$0.15\bar{\sigma}_v$	$200\bar{\sigma}_v$	$135\bar{\sigma}_v$
	Uniform	PZ-38 Steel	60	29	5.a3	4.78	Medium Uniform	0.6	0.406"	0.250,	$200\bar{\sigma}_v$	$180\bar{\sigma}_v$
	Uniform	26.5" Diaphragm Wall	60	29	38.40	6.a2	Soft Uniform	0.5	$0.28\bar{\sigma}_v$	0.156_v	$200\bar{\sigma}_v$	$120\bar{\sigma}_v$
	Uniform	26.5" Diaphragm Wall	60	29	38.40	4.78	Medium Uniform	0.6	0.406_v	$0.25\bar{\sigma}_v$	$290\bar{\sigma}_v$	$190\bar{\sigma}_v$
	Uniform	48" Diaphragm Wall	60	29	228.96	6.a2	Soft Uniform	0.5	$0.28\bar{\sigma}_v$	$0.15\bar{\sigma}_v$	$200\bar{\sigma}_v$	$120\bar{\sigma}_v$
	Uniform	48" Diaphragm Wall	60	29	228.96	4.78	Medium Uniform	0.6	$0.40\bar{\sigma}_v$	$0.25\bar{\sigma}_v$	$290\bar{\sigma}_v$	$180\bar{\sigma}_v$
CASE II	Uniform	PZ-38 Steel	60	10	5.a3	2.25	Stiff Uniform	1.0	3,200 psf	3.200 psf	1,600,000 psf	1,000,000 psf
	Soft Over Stiff	PZ-38 Steel	60	29	5.a3	2.25	Soft	0.5	800	540	800,000	500.000
							Stiff	1.0	3,200	3,200	3,000,000	2.500.000
	Soft Over Stiff	PZ-38 Steel	60	10	5.a3	2.25	Soft	0.5	800	540	800.000	500.000
							Stiff	1.0	3,200	3,200	3,000,000	2.500.000
	Soft Over Stiff	48" Diaphragm Wall	60	29	228.96	2.25	Soft	0.5	800	540	800,000	500,000
							Stiff	1.0	3,200	3,200	3,000,000	2,500,000
CASE III	Soft Over Stiff	PZ-38 Steel	60	29	5.a3	6.37	Stiff	1.0	3.200	3.200	3,000,000	2.500.000
							Soft	0.5	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$360\bar{\sigma}_v$	$216\bar{\sigma}_v$
	Soft Over Stiff	48" Diaphragm Wall	60	29	228.96	6.37	Stiff	1.0	3.200	3.200	3,000,000	2,500,000
							Soft	0.5	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$360\bar{\sigma}_v$	216%
	Soft Over Stiff	PZ-38 Steel	32.5	17.5	1.52	4.30	Stiff	1.0	2,000	2,000	2,400,000	2,400,000
							Soft	0.5	0.38"	$0.2\bar{\sigma}_v$	$360\bar{\sigma}_v$	$216\bar{\sigma}_v$
	Soft Over Stiff	48" Diaphragm Wall	32.5	17.5	59.60	4.30	Stiff	1.0	2,000	2.000	2,400,000	2,400,000
							Soft	0.5	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$360\bar{\sigma}_v$	$216\bar{\sigma}_v$

Notes: For all cases γ_{soil} = 120 pcf
GWT = 5.0 ft. below GL
Vertical strut spacing = 10'

Table 3. Summary of case studies for analysis of zone of influence of deformations.

Type of Movement	Maximum Lateral Movement	K_o	S_{uv}	S_{uh}	E_{uv}	E_{uh}
Top tilt	6”	1.0	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$300\bar{\sigma}_v$	$200\bar{\sigma}_v$
Rotation about top	6”	1.0	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$300\bar{\sigma}_v$	$200\bar{\sigma}_v$
Flexure	4”	1.0	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$300\bar{\sigma}_v$	$200\bar{\sigma}_v$
Top tilt and flexure	6”	1.0	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$300\bar{\sigma}_v$	$200\bar{\sigma}_v$
Rotation and bulge	6”	1.0	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$300\bar{\sigma}_v$	$200\bar{\sigma}_v$
Lateral shift and flexu re	8”	1.0	$0.3\bar{\sigma}_v$	$0.2\bar{\sigma}_v$	$300\bar{\sigma}_v$	$200\bar{\sigma}_v$
Top tilt	6”	1.0	elastic	elastic	3,000,000	2,500,000
Rotation	6”	1.0	elastic	elastic	3,000,000	2,500,000
Flexure	4”	1.0	elastic	elastic	3,000,000	2,500,000

Notes: For all cases:
γ = 0.01 psf
gwt = 150’ below G. L.
depth of cut = 60’
depth of penetration = 29’
Poisson’s ratio = $\nu_{hh}=\nu_{vh}$ = 0.499

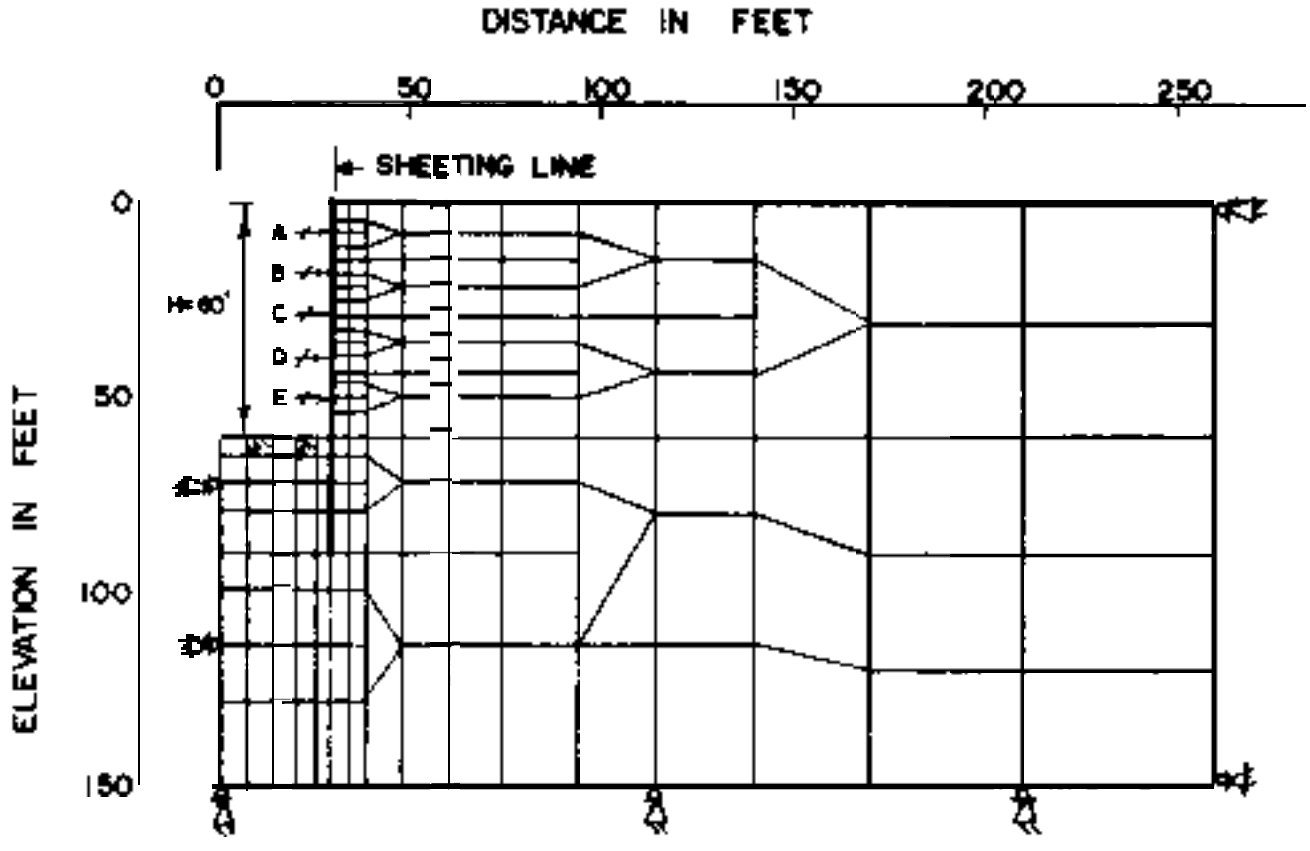


Figure 17. Finite element grid used in BRACE II analysis.

CHAPTER 3 - BASIC CONCEPTS OF SOIL MECHANICS

3.10 GENERAL

This chapter briefly summarizes typical properties and stress behavior of various soil types. Emphasis is placed upon basic concepts controlling behavior, particularly as related to the strength properties. This discussion should not be construed as a substitute for more comprehensive treatment given in soil mechanics texts, nor should the data concerning typical soil parameters obviate the need for soil testing. Rather, the data are given only as guidelines.

Soils may be classified under two broad categories, cohesive and cohesionless soils. In the cohesive category are clays which have low permeability and hence drain slowly. Most sands and gravels are classified as cohesionless. Silts and cohesive sands are an intermediate type whose engineering properties, especially strength, are largely controlled by their rate of drainage. Because of the general relationship between permeability and plasticity, the latter is a useful index for classification of these intermediate soils.

3.20 EFFECTIVE STRESS

Soil behavior is controlled largely by the effective stress in the soil. Effective stress is defined as follows:

$$\bar{\sigma} = \sigma - u$$

where:

$\bar{\sigma}$ = effective stress

σ = total stress

u = pore water pressure

Where $\bar{\sigma}_v$ is the vertical effective stress and $\bar{\sigma}_h$ is the horizontal effective stress, the in situ horizontal and vertical effective stresses are related by the at-rest coefficient of stress, K_o, defined as the ratio of the initial horizontal to the vertical effective stresses.

$$K_o = \frac{\bar{\sigma}_{h_o}}{\bar{\sigma}_{v_o}}$$

Soil strength parameters are governed by effective stresses which make the evaluation of pore pressure an important consideration in any engineering analysis.

Changes in pore water pressure generated by shear strain will dissipate immediately in cohesionless soil. Thus, the pore water pressure is controlled simply by the depth below the hydrostatic water level.

With cohesive soil, pore water pressure dissipates very slowly, in perhaps months or years. Moreover, one cannot accurately predict changes in pore water pressure caused by shear strain. As a corollary one cannot, with confidence, predict effective stress conditions in cohesive soil before the start of construction. On the other hand, pore water pressure measurements during construction do provide a basis for computing effective stress.

3.30 SOIL UNIT WEIGHTS

The effective stresses in a soil mass depend upon the total unit weight of the soil (γ_m), stress due to surcharge, and the pore pressures within the soil mass (often controlled by the water table). The unit weight of soil is a function of its specific gravity, void ratio, and water content.

The following table gives a range of unit weights for various soils for use in analysis.

Typical Values of Unit Weight

Soil Type	Moist Unit Weight (above water table) γ, pcf	Saturated Unit Weight* (below water table) γ_{sat}, pcf
Poorly graded sands	105 - 115	115 - 125
Clean well graded sand	115 - 125	120 - 130
Silty or clayey sands	120 - 130	125 - 135

Soil Type	Moist Unit Weight (above water table) γ, pcf	Saturated Unit Weight* (below water table) γ_{sat}, pcf
Silty or clayey sands and gravels	125 - 135	130 - 145
Soft to medium clay	100 - 115	100 - 115
Stiff to very stiff clay	110 - 125	110 - 125
Organic silt or clay	90 - 100	90 - 100

*Submerged unit weights = $\gamma_{sat} - \gamma_{w} = \gamma_{sub}$

3.40 SHEAR STRENGTH OF SOILS

3.41 General

Coulomb has defined soil shear strength in the general form of the effective strength parameters $\bar{c}$ and $\bar{\phi}$, where $\bar{c}$ is the cohesion intercept and $\bar{\phi}$ is the angle of internal friction as determined in laboratory tests. The shear strength of a soil is:

$$\tau_{ff} = \bar{c} + \bar{\sigma}_{ff} \tan \bar{\phi}$$

where:

τ_{ff} = shear stress on the failure plane at failure

σ_{ff} = effective normal stress on the failure plane at failure

Figure 18 illustrates the failure envelope.

3.42 Cohesionles s Soils

In cohesionless soils (sands and gravels) the cohesion intercept, c, is zero. Therefore, the shear strength can be expressed as:

$$\tau_{ff} = \bar{\sigma}_{ff} \tan \bar{\phi}$$

Figure 19 illustrates the failure envelope for a typical. cohesionless soil.

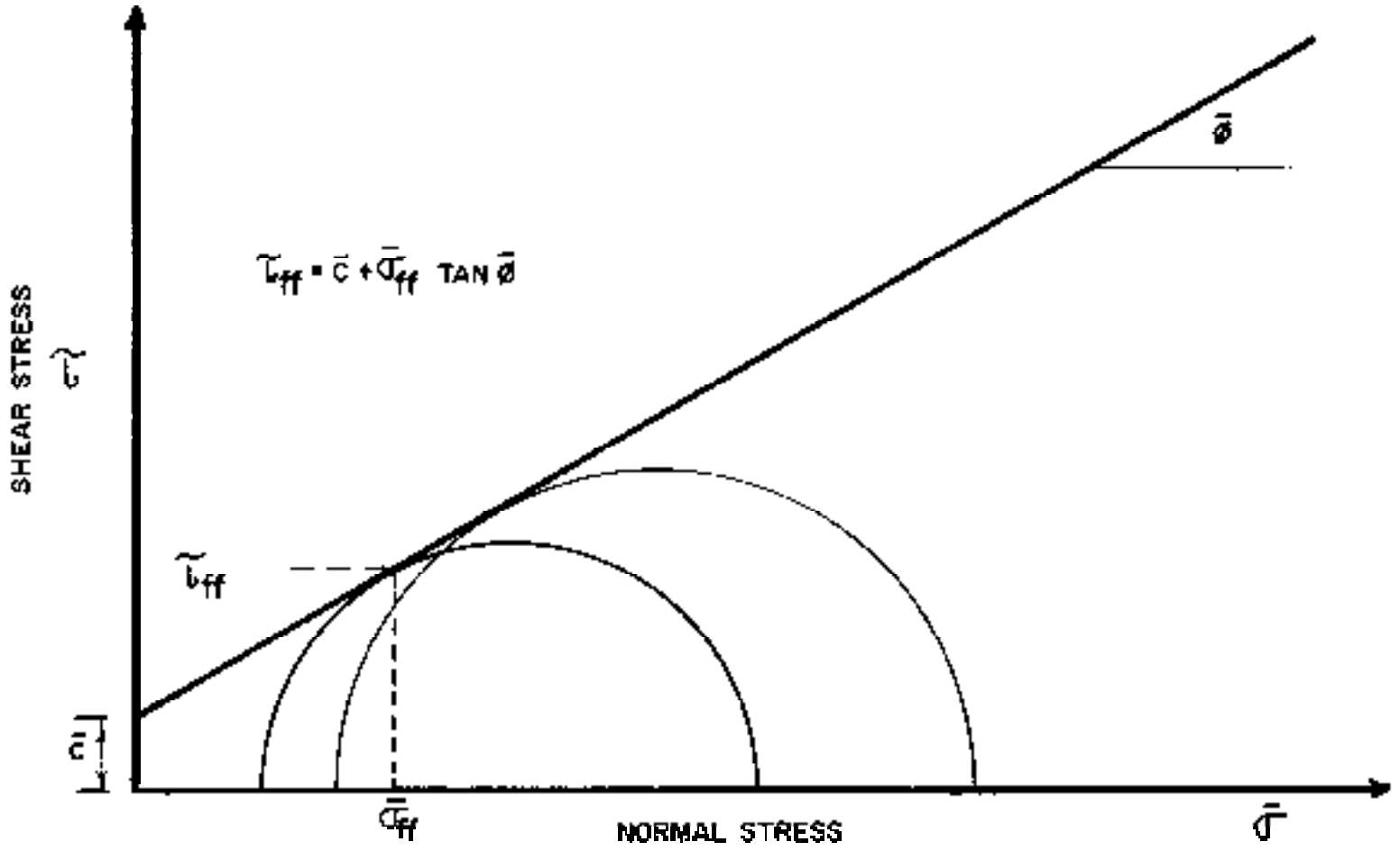


Figure 18. Failure envelope for soil, general Mohr-Coulomb failure criterion.

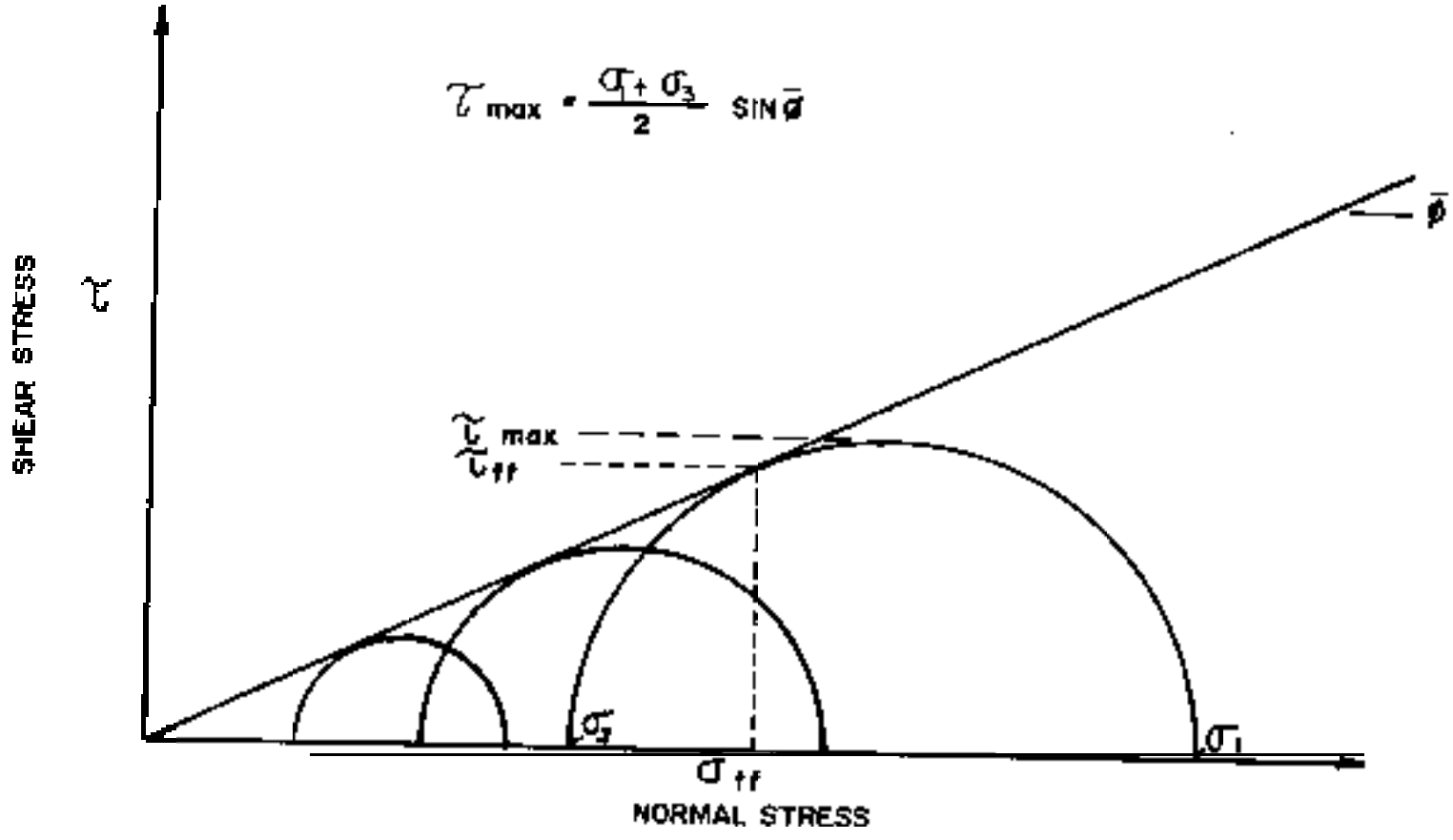


Figure 19. Strength envelope for cohesionless soils (based on effective stress).

As mentioned previously, sands and gravels are free draining and therefore, pore pressure changes generated by loading or shear strains dissipate quickly. Therefore, the shear strength of the soil is related to the loading condition and the $\bar{\phi}$ value. For all practical purposes, the pore pressure remains unchanged during the loading.

The value of the angle of internal friction is determined from laboratory tests such as drained triaxial tests, direct shear tests, or from empirical correlations. A crude guide for making an initial estimate of $\bar{\phi}$ is the standard penetration test during sampling in the bore hole. Peck, Hanson, and Thornburn (1974), for example, relate $\bar{\phi}$ values for sands and gravels to the standard penetration resistance (N), as shown in the following table:

$\bar{\phi}$ vs N for Cohesionless Soil

Relative Density	$\bar{\phi}$	N* (blows/ft)
Loose	28° - 30°	5 - 10
Medium	30° - 36°	10 - 30
Dense	36° - 41°	30 - 50
Very dense	41° - 44°+	>50

*N, standard penetration resistance, is dependent on soil density, gradation, drilling procedures, sampling procedures, and depth below surface.

3.43 Cohesive Soils

Unlike cohesionless soils, which drain quickly, the strength of cohesive soils is related to the changes in pore pressure that occur during shear. The general expression for soil strength, $\tau_{ff} = \bar{c} + \bar{\sigma}_{ff} \tan \bar{\phi}$, is applicable to these soils; however, the evaluation of $\bar{\sigma}_{ff} = \sigma_{ff} - u$ can only be made with knowledge of the pore pressure, u. As stated previously, the current state-of-the-art does not provide a sufficiently accurate means to predict pore pressure, but it can be measured in situ.

Figure 20 illustrates the differences in the strength envelopes for normally consolidated and over consolidated clay. Note that the cohesion intercept ($\bar{c}$) is observed in overconsolidated clays, but not in normally consolidated clays.

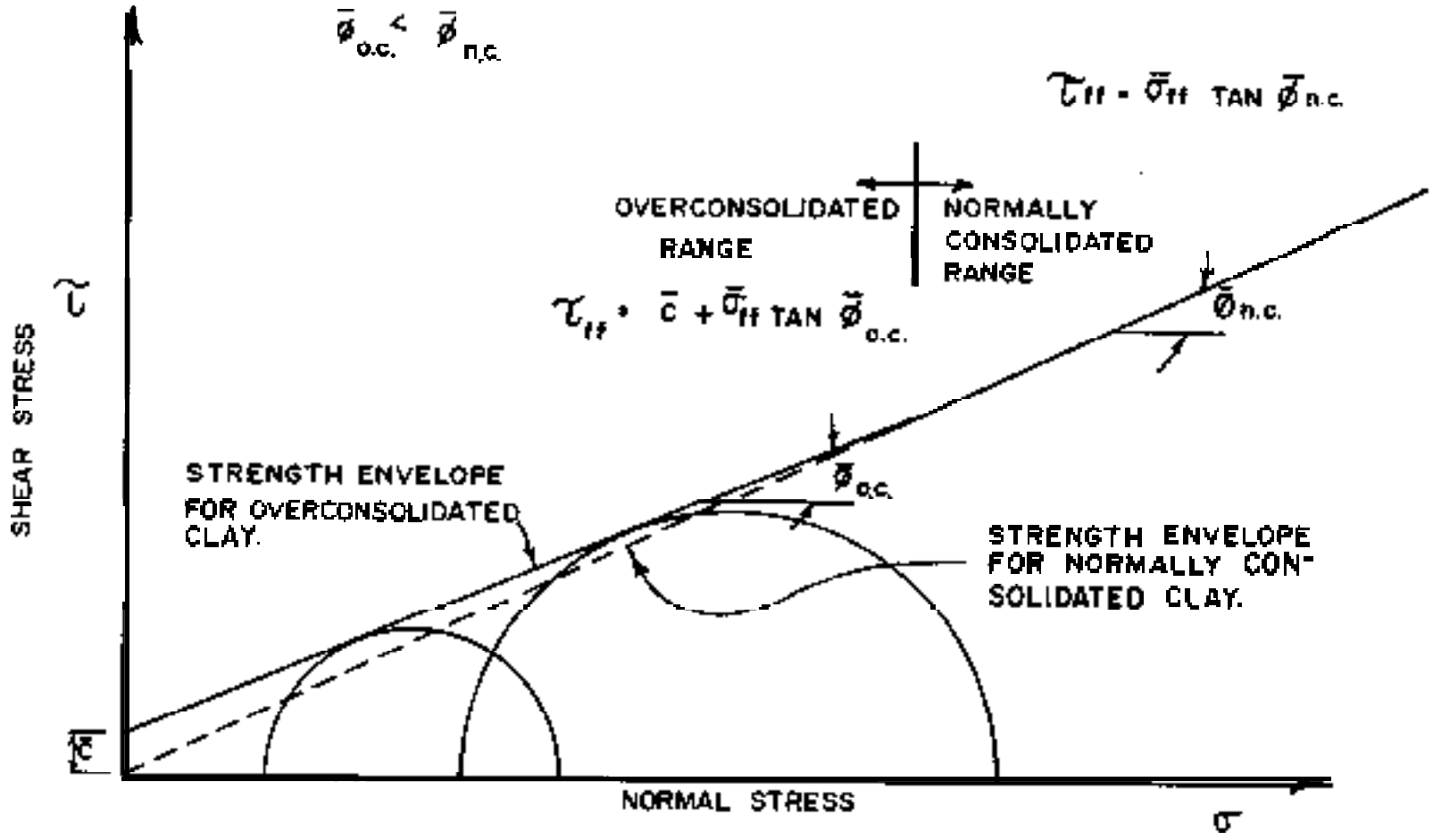


Figure 20. Strength envelopes for clay (based on effective stress).

3.43.1 Undrained Strength

Cohesive soils are not normally permeable enough to allow significant drainage during shear, and excess pore pressures do not dissipate quickly. Therefore, to be on the safe side during initial application of Load, the shear strength should be based on undrained strength of the soil at natural water content. For most loading conditions, normally consolidated soils will experience a pore pressure increase (positive). Over consolidated soils experience either a smaller pore pressure increase or may even experience a pore pressure decrease depending on the degree of overconsolidation.

When the change in pore pressure is positive, the effective stress in the soil is lowered; therefore, the shear strength is less than that which would be obtained using effective strength parameters based on static water table conditions. With time, as pore pressure dissipates, the effective stress, and therefore shear strength; increases.

When pore pressure decreases as a result of shear strain, as is characteristic of overconsolidated soils, the effective stress increases. Therefore, the shear strength is greater than that which would be computed using effective strength parameters based on the static water table conditions. With tirne, the pore pressure becomes increasingly positive (approaching the static water table condition), the effective stress decreases, and the strength becomes less.

Figure 21 shows two strength relationships. One is a drained strength envelope in terms of effective stress. The other is a plot of consolidation pressure vs. undrained strength. The plots in the figure show cases where the undrained strength is greater than the drained strength and, conversely, where it is Less.

Cohesive soils at their natural water content exhibit a unique shear strength for all undrained loadings (and unloadings) regardless of the total confining pressures. This value of shear strength is referred to as the undrained shear strength, S_u. of the soil. It is approximately equal to (and usually taken as) one half the compressive strength, $\frac{\bar{\sigma}_1 - \bar{\sigma}_3}{2}$, as determined in a compression test. The undrained strength at natural water content can also be determined by a vane shear device, either in situ or in the laboratory.

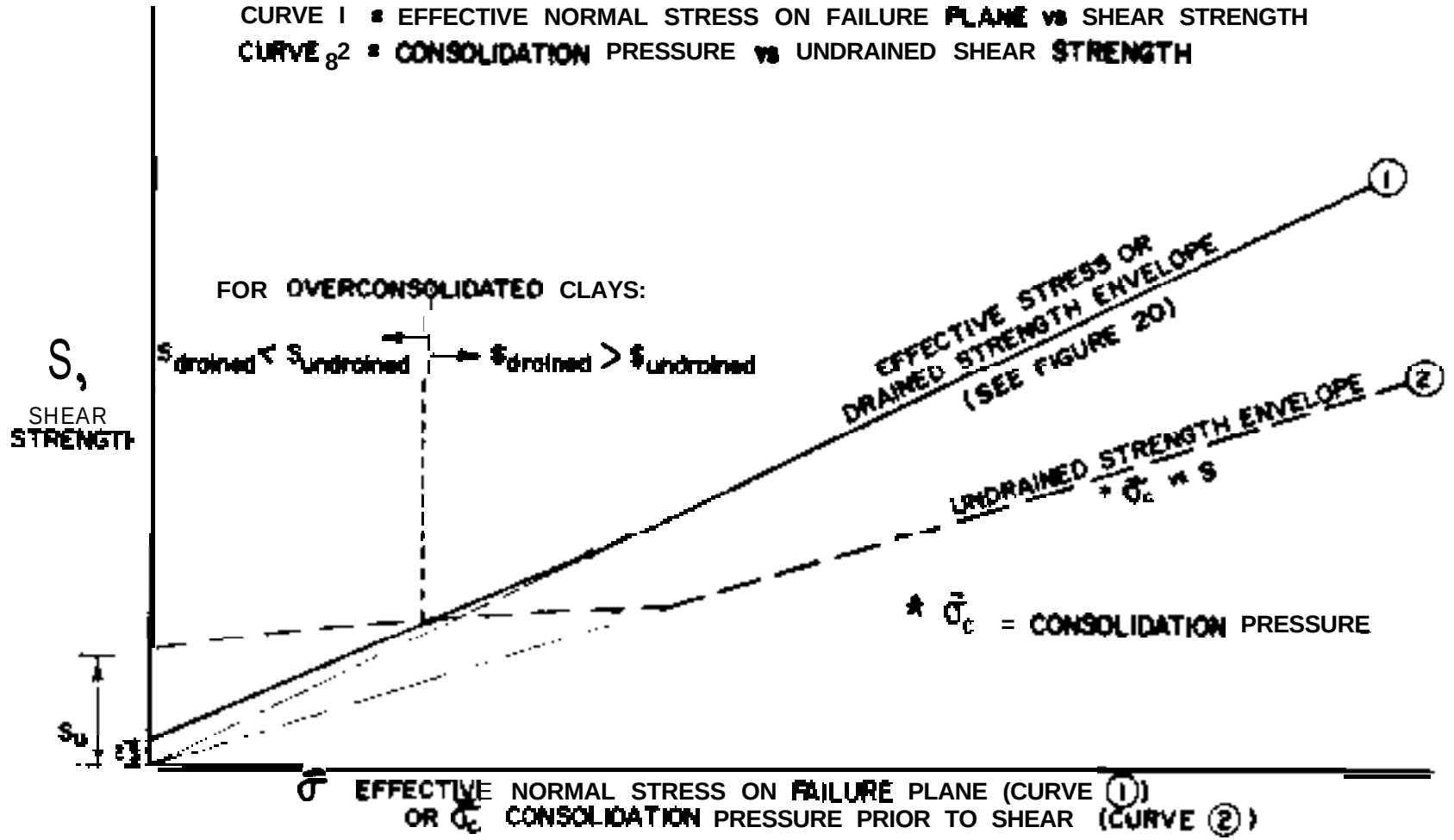


Figure 21. Comparison of drained and undrained strengths.

3.43.2 Drained Strength

Ultimately the excess pore pressures generated by shear strain in a cohesive soil will. drain, thus resulting in zero excess pore pressures and a return to hydrostatic conditions. Drained and undrained strengths present the limiting strength conditions for a cohesive soil. Because one does not necessarily know what the pore pressure conditions are, it is important to recognize which is the more conservative for a particular case. At low confining pressures (with respect to the degree of over-consolidation) the drained strengths control. On the other hand, the undrained strengths are more critical at higher confining pressures. A comparison of undrained and drained strengths is made in Figure 21.

3.43.3 Intermediate Cases

During drainage the strength lies between the drained and undrained strengths and is a function of the pore pressure dis sipation, i. e. it is related to the effective stresses at any given instant.

3.43.4 Cohesive Soil Strength During Excavation

Consider the case of an element of cohesive soil located at a depth inside an excavation. Initially, the shear strength of the soil will be equal to the in situ undrained shear strength, S_u , Assuming an immediate unloading of the soil element (due to excavation) , the soil element will experience a reduction in pore pr es - sure, maintain a constant effective stress, and therefore, a constant strength value (except for minor changes due to loading conditions). However, as these negative excess pore pressures dissipate, the strength of the soil will decrease until the ultimate drained conditions are achieved.

This factor is particularly important for overconsolidated cohesive soils with high undrained strengths. Accordingly, upon initial excavation, the undrained shear strength at natural water content should be assumed. But if the excavation is open sufficiently long for excess pore pressure to dissipate, the drained strength should be the basis for an analysis of this long term case. See Chapter 6 for further discussion on the relationship to passive pressure.

3.43.5 Consistency

Cohesive soils are described in terms of their consistency, which in turn is directly related to their undrained strength, Standard penetration resistance may also be used as a rough measure of consistency for insensitive cohesive soils. See following table:

Consistency of Cohesive Soil	N* (blows/ft)	Undrained shear strength psf
Very soft	< 2	< 250
Soft	2 - 4	250 - 500
Medium	4 - 8	500 - 1000
Stiff	8 - 15	1000 - 2000
Very stiff	15 - 30	2000 - 4000
Hard	> 30	> 4000

N* - Standard penetration resistance

3.43.6 Heavily Over consolidated Clay

For heavily overconsolidated clays with fissures and subject to strength deterioration with time, $\bar{c}$ should be set equal to zero in the calculation of passive resistance.

It is also possible that in heavily over consolidated clays, where $\bar{\sigma}_h > \bar{\sigma}_v$, a passive failure may occur in the soil due to the release of vertical soil pressure. These passive failures have been observed as base heave in excavations in heavily overconsolidated clays. In these soils, a detailed analysis of the effective stresses in the soil with excavation depth is required. Careful analysis of the in situ stress system is required for all clays.

Further dis cussion relative to strengths of highly over consolidated clays is made in Chapter 8 (Stability Analysis).

CHAPTER 4 - GROUND WATER IN OPEN CUTS

4.10 GROUND WATER CUTOFF

4.11 General

Cutoff walls are used for the following purposes:

1. To avoid or to minimize dewatering of the excavation.

2. To lessen or to prevent lowering of ground water level outside of the excavation because of possible settlement and damage to adjacent structures.

3. Because it is otherwise impractical to place lagging in soils that are extremely difficult to dewater in advance of excava- (such as silts and/or dilatant clayey sands).'

4. To cut off pervious water bearing strata within or just below the bottom of the excavation: thus, protecting against the possibility of a "blow" condition or other source of ground loss.

4. 12 Soldier File Wall

A soldier pile and lagging wall is not watertight. In order to control ground water; dewatering, grouting, or freezing must be performed. While excavating in "running" soils it is essential to maintain the ground water level below the working face to prevent inflow and subsequent ground loss.

4. 13 Interlocked Sheeting

The permeability of interlocked steel sheeting has been studied both experimentally and by observations of actual installations The results of these studies are quite variable, but as an approximation the seepage through intact interlocks may be assumed to be in the order of 0.01 gallons per minute per square foot of wall under a 1 foot differential head (Fruco & Associates, 1966). Sherard, et al (1963) suggest that flow through intact steel sheet piling is equivalent to about 30 to 40 feet of soil (probably relatively pervious granular soils), under the same hydraulic head.

Clearly, the effectiveness of an interlocked steel sheet pile cutoff wall depends upon the permeability of the soil in which the sheeting is driven. If the steel sheet pile wall remains intact and penetrates into an underlying impervious stratum, the effectiveness will be very significant in pervious sands and gravel.. On the other hand, in granular soils of low permeability, such as silty or clayey sands, the interlocked sheeting will have little effect on the relatively low flow into the excavation. In all cases, however, sheeting effectively cuts off flow in pervious layers that are interbedded within a parent stratum of impervious soil.

With regard to maintaining ground water level outside of the excavation, interlocked sheeting is effective in pervious granular soils. For relatively impervious soils (such as clayey sands, silts, and clays) the sheet piling is essentially equivalent to the permeability of the soil, and therefore will have little or no effect on the seepage pattern toward the excavation or on lowering of piezometric levels.

The above discussion applies only to intact sheeting. The presence of boulders, difficult driving conditions, or obstructions can lead to ripping of the sheeting and/or jumping out of interlocks which will seriously impair if not destroy the effectiveness of the cutoff wall.

Another common problem is when the effectiveness of a cutoff in pervious soil depends upon achieving a tight seal on rock. This situation may be especially acute when rock occurs within the depth of excavation. Settlement may resu'lt from ground loss due to water inflow or from lowering of ground water levels and thus induce consolidation of compressible soils.

In a case in Boston (Lambe, et al, 1970), the lowering of piezometric head in a sand and gravel deposit below organic silt contributed to consolidation of the organic silt contributed to consolidation of the organics and settlement of the adjacent ground. Interlocked sheet piling could not completely cut off water in a deposit of pervious sand and gravel over bedrock near the bottom of the excavation. A similar case was reported in Oslo (Hutchinson, 1964).

4.14 Concrete Diaphragm Walls

For all practical purposes, a well-constructed concrete diaphragm wall is essentially impermeable, It will effectively cut off flow and prevent ground water lowering outside the excavation provided that there is penetration into an underlying impervious formation. Nevertheless, lowering of ground water may be caused by several poor construction procedures, such as: (a) leaky joints,(b) water loss through drill holes made for tieback installations, (c) inadequate seal on bedrock, especially within the excavation.

4.20 SEEPAGE PATTERN TO EXCAVATION FACE

As mentioned previously, interlocked steel sheeting has relatively little influence on the seepage pattern in impervious soils. As a result, when cuts are made below ground water there will be flow to the face of the excavation. In clays, such a flow will be so small that it may not even be noticeable.

An example of a flow net for this type of situation is shown in Figure 22. During the initial process of excavation, deformation in the soil will generate shear strains and cause pore pressure changes. Eventually, these pore pressures will be dissipated, and a steady state seepage pattern will develop as shown in the figure.

The equipotential lines shown in the figure demonstrate the changes in hydrostatic stress. Such changes in hydrostatic stress lead to a time-dependent equivalent change in effective stress and consolidation of the soil, In precompresaed cohesive soils, the amount of consolidation will be negligible; however, in soft normally consolidated clays or organic soils the associated amount of consolidation can be significant and will contribute to displacements behind the excavation.

The foregoing case is important because it illustrates that steel sheeting may not be effective in preventing consolidation of normally consolidated soils within depth of the cut. Soil compressibility and rate of consolidation must be considered.

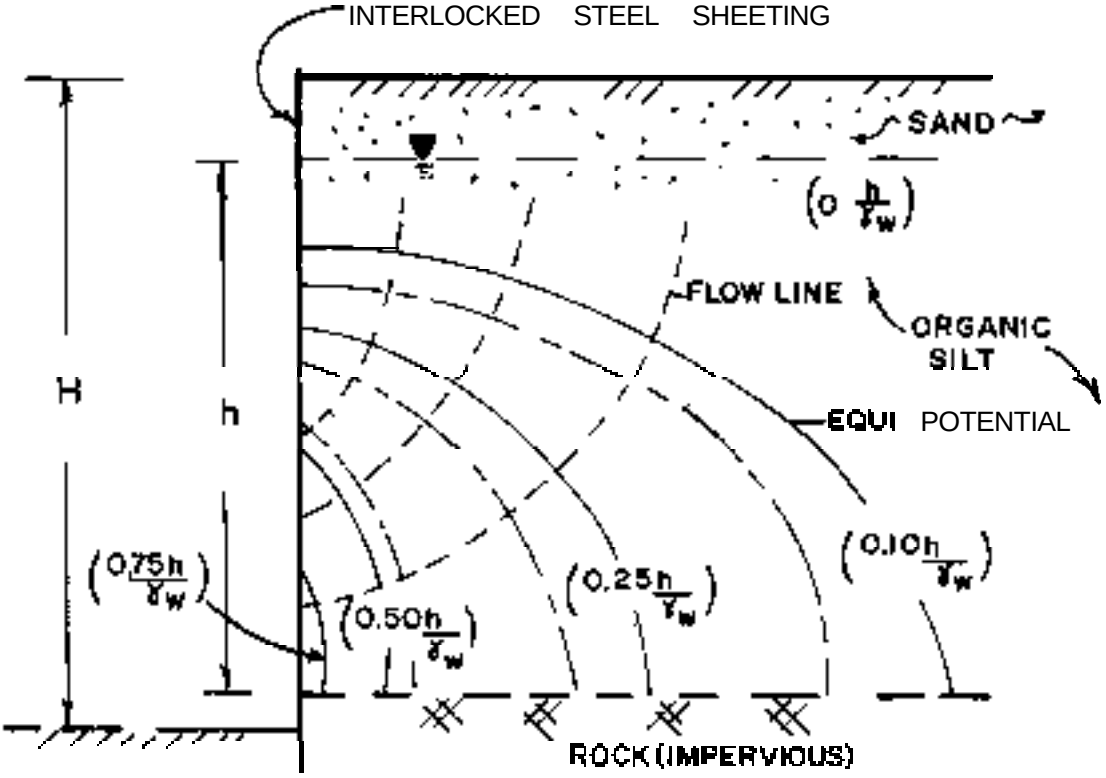


Figure 22. Change in pressure head for cut in impervious soil.

4.30 GROUND WATER RECHARGE

Lowering of ground water is accompanied by a corresponding decrease in hydrostatic pressure and an increase in effective stress. Such an increase in effective stress may possibly be accompanied by consolidation of compressible soils and settlement of surrounding buildings .

Compressibility of cohesive soils is time-dependent; compressibility of loose sand or non-plastic silt is immediate. Recharging of ground water can be accomplished through trenches, pits, or wells, in communication with pervious strata adjacent to the excavation. Most commonly, recharge wells are used in conjunction with excavations made in urban situations. Examples of recharge wells to maintain the ground water level outside of the excavation and to prevent settlement have been reported by Parsons (1959) and by Ball (1962).

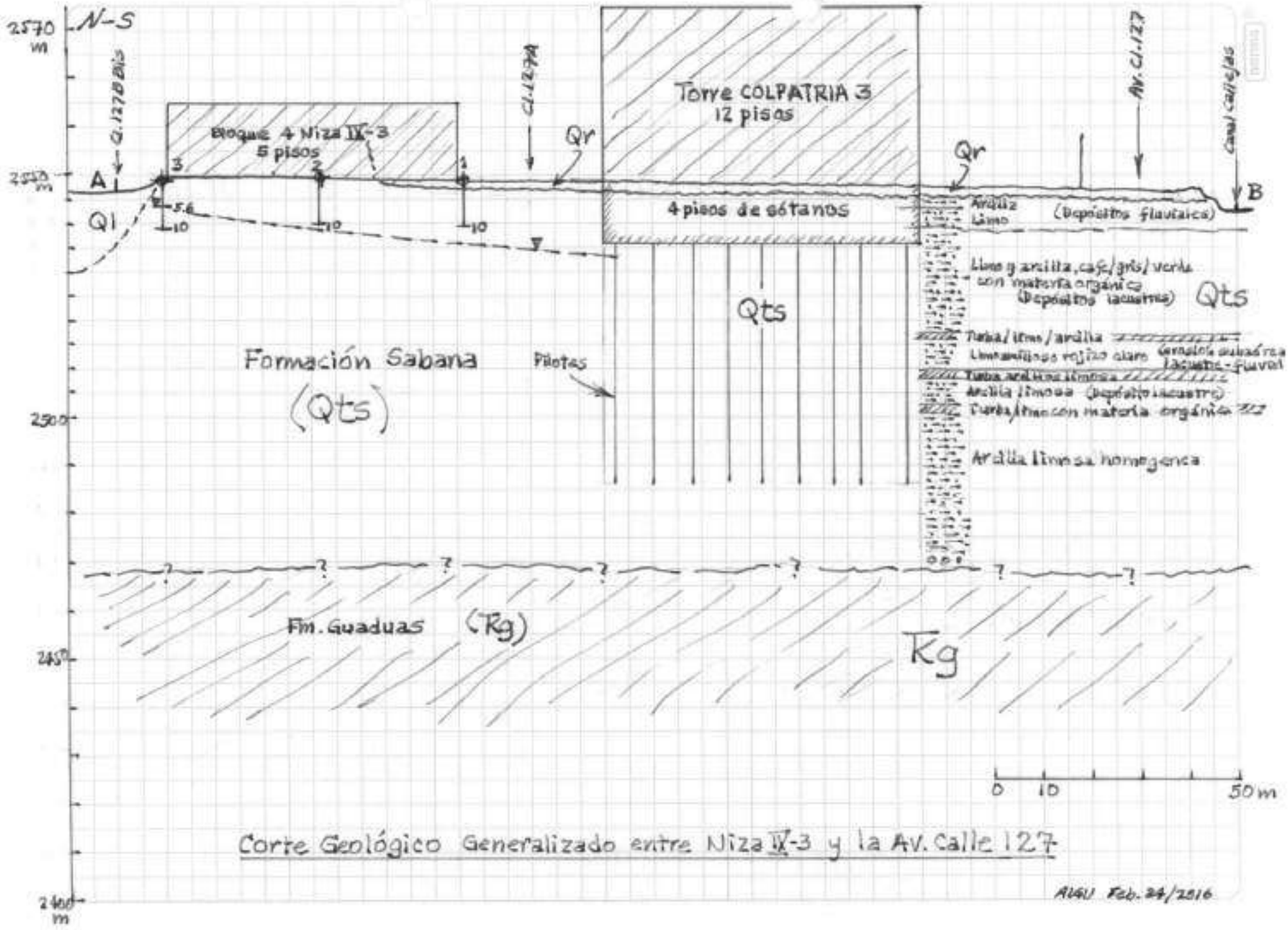
One of the most difficult technical considerations in developing recharge wells is the problem of avoiding plugging of the well screen and surrounding soil. Contamination may develop from suspended particles, from corrosion, or by microorganisms which grow on the well screen. In addition, the recirculated water contains dissolved air which expands and plugs the soil pores after diffusion back into the soils, thus reducing the permeability of the soil.

Measures taken to counteract such contamination are to filter and chlorinate the water or to use cathodic protection to prevent corrosion.

A final consideration is to prevent buildup of excessive hydrostatic pressure by diffusion near the recharge well. Such a condition, especially in loose granular soils, can lead to loss of effective stress and settlement of adjacent foundations.

Fig.5 Fotografía Aérea del sector de Niza IX y las Torres de COLPATRIA





Corte Geológico Generalizado entre Niza IX-3 y la Av. Calle 127

AUGU Feb. 24/2016

LOGEMIN S.A.
Compañía Minera

Bogotá, D.C., Febrero 23, 2016 1516

Señor Juan Abú Abril Castillo
Administrador
Unidad Residencial Niza IX-3
La Ciudad

Ref: Geología Terreno Niza IX-3

Estimado Señor Abril:

De acuerdo con lo definido en la reunión del Comité Técnico del día de ayer sobre el tema de la referencia, me permito presentar esta breve nota sobre la Geología del Terreno de la Unidad Residencial Niza IX-3 (Bogotá, D.C.).

1. Localización, topografía y arborización.

   La urbanización NIZA IX se encuentra en la localidad de Suba de Bogotá D.C., entre las Carreras 51A y 54A y las Calles 127A y 127D, a una elevación general aproximada de 2547 m. Está dividida en tres partes, con la primera agrupación de edificios ocupando la esquina SE del lote, la segunda ocupando la parte norte, y la propia unidad residencial Niza IX-3 en la esquina SW.

   El terreno de Niza IX-3 tiene una leve pendiente hacia el Humedal de Córdoba al occidente y hacia el Canal Callejas al sur. Entre Niza IX-3 y Niza IX-2 hay una pequeña hondonada, sobre la cual se halla la parte de la Calle l27B Bis que entra al barrio. Niza IX-3 consta de cinco bloques de edificios de cinco pisos. Los edificios están rodeados de zonas verdes con abundante arborización, pasto y jardines.

   Colinda con el barrio Prado Veraniego por el norte; Canódromo por el oriente; las Torres Empresariales 3 y 2 de Colpatria, y los edificios Plaza de San Joaquín y Alcázar de San Luis por el sur; y el Humedal de Córdoba con las oficinas de la Constructora Colpatria, y el Conjunto Residencial Niza Real por el occidente.

2. Geología

   En el Corte Geológico Generalizado N-S entre la Calle 127 B Bis y la Av. Calle 127 se presenta la situación del Bloque 4 de Niza IX-3 y la Torre Empresarial Colpatria 3, con la geología del subsuelo.

2.1 Estratigrafía

Hay tres unidades estratigráficas en el terreno de la urbanización: La Formación Sabana (Qts), Depósitos Lagunares (Ql) y Rellenos (Qr). (Lobo-Guerrero Sanz, A., 1994).

La Formación Sabana (Pleistoceno, Fuquense [10,150 a 73,000 años] Qts), es un depósito lagunar, fluvial, fluvio-glaciar y volcánico, compuesto por arcillas, limos, arcillas limosas, arenas, gravas, turbas, cenizas volcánicas y capas de diatomeas, con un espesor total estimado de 80 m, el cual reposa discordantemente sobre la Formación Guaduas (TKg) (Paleoceno-Maastrichtiano).

Los Depósitos Lagunares (Holoceno) (Ql) están compuestos por limo y arcilla, con abundante materia orgánica, con espesores hasta de 7 m, los cuales reposan sobre la Formación Sabana como ramificaciones del Humedal de Córdoba.

Los Rellenos (Holoceno) (Qr) constan de escombros de construcción y basura, con espesores hasta de 4 m. Se encuentran sobre la Formación Sabana.

2.2 Estructuras

Mientras que las unidades del Holoceno son sueltas, poco consolidadas y horizontales, la del Pleistoceno es poco consolidada, con algunos pliegues suaves.

3. Referencia

Lobo-Guerrero Sanz, A. (1994) “Geología del Subsuelo del NE de Bogotá”. Trabajo de Grado, Facultad de Geociencias, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá. Inédito.

Atentamente,

Alberto Lobo-Guerrero Uscátegui
Geólogo, M.Sc.

Figuras adjuntas: Imagen Google Earth 3/14/2015
Corte Geológico Generalizado entre Niza IX-3 y la Av. Calle 127.

R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
NIT.: 830.097.787-5

OBRA: Nivel 28 FECHA HOJA 1 DE

DESCRIPCION: Estimativos de Asentamientos CALCULO REV

S1

Hay relleno hasta 2.3m Este relleno esta actuando como sobrecarga y esta compuesto por residuos de roca arcillas y limos

2.3 a 10m hay arcilla gris compacta, $N=4$ $q_u = 0.5 kg/cm^2$

a

La carga total sobre el suelo original es del orden de

$2.3 \times 1.6 + 5.0 = 8.68 t/m^2$ (8.68)

Para $N=4$ $V_s = 22 N^{0.33} = 71 m/s$

$$Z_s = \frac{(1-\nu) Q_o}{4 G r_o}$$

$Q_o = 20 \times 40 \times 8.68 = 6944 t$

$\pi r^2 = 20 \times 40$

$r_o = \sqrt{\frac{20 \times 40}{\pi}} = 15.46 m.$

$$Z_s = \frac{(1-0.35) \times 6944}{4 \times 7057 \times 15.46} = 0.01 m$$

$G = 1.4 \times 71^2 = 7057 t/m^2$

$= 1cm.$

Al bajar en nivel freatico de 3 a 12m, aumenta la sobrepresion en $9 ton/m^2$ y $Q_o = 20 \times 40 \times 17.68 = 42,432$

En este último caso

$$Zs = \frac{0{,}05 \times 42{,}472}{4 \times 7057 \times 15{,}96} = 0{,}0612_m \quad 6{,}1\,cm.$$

Este aumento de asentamiento es diferencial con respecto a las zonas donde hay menor disposición del nivel de agua en el suelo.

En investigaciones a raíz de los primeros asentamientos diferenciales, los niveles de agua estaban entre 3 y 4 m, hoy estos niveles son inferiores a 10m para sondeos 1 y 2, para el Sondeo 3 son de 6,3m de profundidad.

El asentamiento del orden de 6 cm es casi despreciable en la longitud del conjunto de Sur a Norte Debido a que hay zonas sin relleno, se introducen asentamientos diferenciales correspondientes a los diferentes niveles de agua dentro del suelo que podría variar desde el principio de la construcción de edificios con zonas sótano. al sur de Niza IX

Asentamientos en el Sondeo S-2

$e_o = 2,30$

$C_c = 1,20$ $C_r = 0,14$ $S = \frac{C_r}{1+e_o} H \log_{10} \frac{P_o + \Delta P}{P_o}$

$S = \frac{0,14}{1+2,30} 10 \log_{10} \frac{8,80 + 16,8}{8,80} =$

$S = 0,42 \log_{10} 2,909 =$

$0,42 \times 0,46 = 0,19 m$

$= 19 cm$

Para nivel freático de 4

$4 \times 1,4 + 8 \times 0,4 = 8,80 t/m^2$

Para nivel freático de 12.0m (superficie)

$12 \times 1,4 = 16,8 t/m^2$

$\Delta P = 16,8 - 8,8 + 8,80 = 16,8 t/m^2$

El asentamiento resultante es de 19cm

según la teoría de Consolidación clásica

Teniendo en cuenta que un informe de suelo del Ingeniero Fernando Orozco Rojas

Horizontales debidos a la construcción de cortinas

Usando gráfico de la figura 4

Parámetros $S_u < 2000$ psf $\gamma_{pf} = 4,88$ kg/m³

2000 psf $= 4760$ kg/m² $= 4,76$ Tn/m² $\cdot 0,77$ kg/m

Todas las resistencias de campo y laboratorio a profundidad donde no hay relleno tienen resistencias menores a 2000 psf y en algunos casos mucho menores

Las condiciones del suelo están entre resistencias al esfuerzo cortante entre 0,5 y 0,3 kg/cm²

Para profundidades de Excavación de 17,7m (Caso) en un relleno orgánico δ_{max} Bomb $\delta_h = 22,9$ cm

Consolidación en terreno contenido 7,0cm a 21m de de el borde de cortina.

Usando Figura 4: $\frac{\delta_{max}}{H}$ % en el rango de 1,5 a 2,0

$\frac{\delta_v max}{H} = 1,7\%$ $H = 17m$ $\delta_v max = 17$

$H = 17$ $\delta_v max$ $17 \times 1,7/100 = 0,29m$

$\frac{\delta_h max}{H} = ,\%$ $\therefore \delta_h max = 17 \times \frac{1,5}{100} = 0,25m$

D/H La distancia de Torre a primeros casos del orden 18m. $D/H = 1,0$ $\frac{\delta_v}{\delta max} = 0,6$ $0,29 \times 0,6 = 0,$

Bogotá D.C., Enero 09 de 2.018

SEÑORES
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3
LA CIUDAD

ASUNTO: PATOLOGIA CLINICA Y EXPERIMENTAL

ESCALERA 12 – APARTAMENTO 101 Y 104

La resistencia a la compresión de los núcleos extraídos en los muros y comentación arrojan las siguientes caracteristicas:

No. Cilindro	Identificación Localización	Densidad (Kg/M3)	Resistencia (Kgf/CM2)	EC ((Kgf/CM2)	% Incremento
6	Esc.12 Apto 104-Muro	2100	24.99	149130	1.19
8	Esc. 12 Apto 101-Muro	2180	23.19	151950	1.10
11	Esc.12 Apto 104-Viga Cimentación	2170	28.78	168110	1.37
12	Esc. 12 Apto 104-Pantalla	2190	27.75	167360	1.32
14	Esc.12 Apto 101-Exterios	2210	44.83	215642	2.13

$$E_c = {W_C}^{1.5} * 0.031\sqrt{Fc^1}$$

$$Fc^1 = 21MPa - Historico$$

PESO ESPECÍFICO APARENTE Y CONSUMO DE MATERIALES

$$s_1\ Tenemos\ que: Z = \frac{G}{1 + k + w}$$

G = Masa del Concreto

Z = Cantidad de Cemento

K = Proporción de agregado = 6.2

W = Proporción de Agua = 0.50

$$z = \frac{2100}{1 + 6.2 + 0.50} = 273\ Kg$$

Cantidad de Agredado Inertes

K= z * k = 273*6.2 = 1693 Kg

Cantidad de Agua

W = z * w = 273 * 0.5 = 137 Kg

Cantidad de agua que reacciona químicamente con el cemento

Agua = 0.25 * 137 = 34 Kg

Agua que se evapora = 137 – 34 = 103 Kg

Peso específico cemento = 3.1

Peso específico agagados = 2.6

Volumen Absoluto = Volumen aparente menos vacios

Material	Partes en Peso	Peso en Kg/M3 de Concreto	Volumen Absoluto Peso/t (DM3)
Cemento	1	273	88
Agregados	6.2	1693	651
Agua	0.5	137	137
	7.7	**2103**	**876 DM3**

Volumen Compactado = 88+651+34 = 773 DM3

Cantidad de Vacios = 103 DM3

% vacios del Concreto Endurecido = $\frac{103}{773} * 100$ = 13%

PARA EL CILINDRO 14 – ESC 12 APTO – 101 – EXTERIOS

Cantida de Cemento:

$$Z = \frac{2210}{1+6.2+0.50} = 287\ Kg$$

Cantidad de Agragados Inertes

$$K = k = 287 * 6.2 = 1779\ Kg$$

Cantida de Agua

W = z * w = 287*0.50=144 Kg

Cantidad de agua que reacciona químicamente con el cemento

Agua = 0.25 * 287 = 72 Kg

Agua que se evapora = 114 – 72 = 72 Kg

Material	Partes en Peso	Peso en Kg/M3 de Concreto	Volumen Absoluto Peso/t (DM3)
Cemento	1	287	92
Agregados	6.2	1779	684
Agua	0.5	144	144
	7.7	**2210**	**920 DM3**

Volumen Compactado = 92+684+72 = 848 DM3

Cantidad de Vacios = 72 DM3

% vacios del Concreto Endurecido = $\frac{72}{848} * 100$ = 8%

CILINDRO 4

ESCALERA 19 – 406/405 - VIGA

No. Cilindro	Identificación Localización	Densidad (Kg/M3)	Resistencia (Kgf/CM2)	EC ((Kgf/CM2)	% Incremento
4	Esc.19 Apto 406-VIGA	2200	12.59	113500	0.60
10	Esc. 19 Apto 406-Muro Balcon	2100	17.31	124119	0.82
13	Esc.19 Apto 505	2030	12.29	99399	0.59
7	Esc. 19 Apto 106-Muro	2000	14.88	106956	0.71

Cantidad de Agredado Inertes

K= z * k = 263*6.2 = 1630 Kg

Cantidad de Agua

W = z * 0.50 = 263 * 0.50 = 131 Kg

Cantidad de agua que reacciona químicamente con el cemento

W = 0.25 * 263 = 65 Kg

Agua que se evapora = 131 – 65 = 66 Kg

Material	Partes en Peso	Peso en Kg/M3 de Concreto	Volumen Absoluto Peso/t (DM3)
Cemento	1	263	85
Agregados	6.2	1630	627
Agua	0.5	131	131
	7.7	**2024**	**843 DM3**

Volumen compactado = 85+627+65 = 777 M3

Catidad de Vacios = 66 Kg

% de vacios del concreto endurecido = $\frac{66}{777} * 100$ = 8%

CONTRACCION DEL CONCRETO

Cuando el cemento es mezclado con agua forma una pasta suave, que gradualmente se rigidiza hasta alcanzar un estado sólido. Este proceso es conocido como acondicionamiento y endurecimiento, el cemento adquiere suficiente rigidez para soportar una arbitraria presión, después continua un largo proceso para endurecer y ganar resistencia. El agua en la pasta disuelve el material en la superficie de los granos de cemento y forma un gel que gradualmente incrementa su volumen y rigidez. Esto conduce a una rápida rigidizaciòn de la pasta entre 2 y 4 horas después que el agua ha sido añadida al cemento. La hidratación continúa en forma más profunda en los granos de cemento, decreciendo su velocidad, con el crecimiento de rigidez y endurecimiento de la masa.

En el concreto corriente el cemento es probable que nunca llegue a ser completamente hidratado. La estructura del gel de la pasta endurecida probablemente es la razón principal

para los cambios de volumen que se producen en el concreto por las variaciones de humedad, como la contracción del concreto cuando seca.

Para una completa hidratación de una cantidad de cemento, se requiere una cantidad de agua del 25% del peso del cemento para la reacción química. Una cantidad adicional del 10 al 15% se necesita para la movilidad del agua dentro de la pasta durante el proceso de hidratación para que alcance las partículas de cemento. Luego la mínima relación agua-cemento es de 0.35 a 0.40 en peso. Cualquier cantidad de agua por encima del 25% consumida en el proceso químico produce poros en la pasta de cemento. La resistencia de la pasta endurecida decrece en proporción inversa a la fracción del volumen total ocupada por los poros. Los sólidos y no los vacios, resisten los esfuerzos y así la resistencia se incrementa directamente como la fracción del volumen total es ocupada por los sólidos. Esto es porque la resistencia de la pasta de cemento depende de la relación agua-cemento y decrece con el incremento de dicha relación.

El proceso químico envuelto en el acondicionamiento y endurecimiento libera calor, conocido como calor de hidratación. En grandes masas de concreto el calor de hidratación es disipado muy lentamente y genera incrementos en la temperatura y expansión del volumen del concreto durante la hidratación, con el consecuente enfriamiento y contracción. Para evitar los serios problemas de Fisuración y resquebramiento que pueda ocasionar este proceso, especiales medidas deben ser tomadas para su control.

Luego la mezcla de concreto para su manejabilidad contiene más agua de la necesaria para su hidratación. Si el concreto es expuesto al aire, la mayor parte del agua libre evapora en el tiempo, la rata y finalización del secado depende de la temperatura ambiente y condiciones de humedad. Al secar el concreto, contrae en volumen, probablemente debido a la tensión de capilaridad que desarrolla en el agua remanente en el concreto. A la inversa, si el concreto seco es sumergido en agua, el expande, recuperando mucho del volumen perdido en la previa contracción. La contracción, que continua con una rata decreciente por varios meses, dependiendo de la configuración del elemento, constituye una propiedad de detrimento del concreto en varios aspectos.

Cuando no hay un adecuado control, puede causar significativas y frecuentes fisuras delatoras, particularmente en placas, muros, etc. En estructuras estáticamente indeterminadas puede causar grandes y dañinos esfuerzos. Por estas razones es esencial que la contracción sea minimizada y controlada.

EFECTO DEL ESPONJAMIENTO

Agregado Fino

Caracteristicas Generales

La Norma NTC 174 establece que el agragado fino cuyas particulas pasa el Tamiz No. 4 puede estar constituido por arena natural, arena triturada o combinada de éstas y determina los límites de sustancias dañinas, así:

Tabla 1. Límites para sustancias dañinas del agregado fino para concreto

Material	Máximo porcentaje del peso total de la muestra
Terrones de arcilla y particulas deleznables	3,0
Material que pasa el tamiz NTC 75 µm:	
Concreto sujeto a la abrasión	3,0 (a)
Todos los demás concretos	5,0 (a)
Carbón o lignitos:	
Donde la apariencia superficial del concreto sea de importancia.	0,5
Todos los demás concretos	1,0

Las particulas que pasan en el Tamiz No. 200 (75 micras) deben limitados al 5% del peso total de la muestra, ya que las particulas pueden sufrir el efecto de esponjamiento debido a la humedad que contienen. El esponjamiento disminuye drásticamente la densidad del concreto y la resistencia a la compresión del concreto.

Carbonatación

Las reacciones del anhídrico carbonico (C02) con el hidróxido de calcio (Ca (OH)2) del gel de cemento son de dos clases:

a) La neutralización progresiva de la alcalinidad de¡ cemento. el pH del concreto que normalmente alcanza un valor de 12 se reduce con el tiempo. Cuando dicho pH disminuye hasta llegar a un valor de 9, la pasividad normal de¡ concreto se altera y la corrosión de¡ refuerzo puede iniciarse H2CO3.

b) La formación de ácido carbonico que transforma la cal del cemento en bicarbonato de cal soluble que por lavado causa la desaparición paulatina de aglomerante.

La carbonatación del concreto es un proceso que se desarrolla desde la superficie de¡ concreto hacia el interior. La velocidad con la cual un concreto se carbonata depende de varios factores, entre los más importantes: la humedad relativa de¡ medio ambiente, el contenido de C02 de¡ aire y la calidad del concreto.

De manera proximada la profundidad de la carbonatación es proporcional a la raiz cuadrada del tiempo, de acuerdo con la segunda ley de difusión de Fick, que se expresa de la siguiente manera:

$$x = K\sqrt{t}$$

Donde:

X = Profundidad del frente de carbonatación en mm.

K = Coeficiente de carbonatación

t = Tiempo transcurrido en años.

La velocidad a la cual avanza el frente de carbonatación; así como, la profundidad del mismo, dependen de muchas variable, pero entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

- La cantidad de CO2
- La humedad relativa
- El tipo y cantidad de cemento en el concreto
- La relación agua/cemento
- La compactación de la capa de recubrimiento del concreto.
- El tiempo y perfección de los procedimientos de curado del concreto.

En el caso especifico de la Unidad Residencial Nixa IX – 3 escalera 19 el coeficiente de carbonatación es de 7.3 y en un tiempo de 30 años arroja una profundidad de carbonatación de 40 m.m.

Las bajas resistencias a la compresión en los cilindros 4 Esc – 19 APTO 406/405 - Viga de 12.59 mpa, 7 Esc – 19 APTO 106 - Columnade 14.88 mpa, 10 Esc – 19 APTO 406 – Muro Balcon de 17.31 mpa, 13 Esc – 19 APTO - 505 de 12.29 mpa, estan relacionadas con un grado carbonatación alto y por ende la desaparición paulatina del agromerante y una probable corrosión del acerode tipo catodico.

La carbonatación produce una retracción adicional en el concreto, como consecuencia de la disminución que se da en el volumen en la pasta de cemento y que es adicional a la retracción por secado, y que probablemente se ha reflejado en una disminución del volumen de los muros, vigas y columnas.

Corrosión

La corrosión del acero de refuerzo es un fenómeno bastante común que tiene como resultado la transformación del mineral de hierro en óxido de hierro. Este último material ocupa un volumen mayor que el volumen que ocupaba el material de base (expansión), con lo cual se producen esfuerzos de tensión que fisuran el concreto.

Existen dos tipos de corrosión del acero de refuerzo:

- La corrosión anódica que se manifiesta en el acero con la formación de cavidades.

- La corrosión catódica cuya manifestación típica es la oxidación del acero.

Para que se presente corrosión catódica se hace necesario que se establezca una pequeña diferencia de potencial eléctrico y la presencia de un electrolito.

La diferencia de potencial se consigue fácilmente debido a las impurezas presentes en los aceros de refuerzo. El electrolito se presenta cuando el agua lluvia contaminada con anhídrico carbónico o el agua de mar con sales disueltas penetran el concreto y llegan hasta el acero.

Un bajo espesor de recubrimiento o un concreto fisurado o permeable permiten que el electrolito alcance la armadura.

ANÁLISIS CLINICO DE PATOLOGIA

Apartamento 414 – Escalera 21

Fotografias 1-2-3

El abombamiento del acabado de piso de madera o tabletas de gres, puede generarse por:

1- Expansión de la resina de pega por cambio de humedad
2- Ondulación de la placa en una magnitud superior a L/480, qu es límite establecido por NSR-10. Capitulo IX para elementos “No Estructurales” que no sean dañados.

Fotografias 4-5-6-7-8-9-10-11

El desplazamiento transversal de los muros en forma asismétrica ha producido basculamiento de los mismos y por ende compresión contra marcos de puertas y ventanas, separación de muros ortogonales, entradas de frios y corrientes de aire.

Apartamento 401 – Escalera 12

La forma de rotura de la tableta de ceramica del piso, indica una degradación del mortero de sostenimiento o afinado y las probables causas serían:

- Efecto de reacción álcali-agregados
- Humedad
- Expansión de la resina de pega
- Capacidad insuficiente del mortero de soporte que genera flexión en la tableta de cerámica

- Ondulación de la placa estructural con deflexiones mayores a L/480
- La torsión horizontal por basculamiento diferencial de muros de 42.4 m.m.

Apartamento 101 – Escalera 12

La placa de cimentación entre cimientos de muros fue concebida para trabajar a compresión apoyada en toda su área de contacto con la sub-rasante, sin resistencia a la flexión. Las fotografias tomadas por el propietario identificadas con números de 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 muestranuna inclinación del acabado de piso continua en la fecha del acta de vecindad de Enero 29 de 2014. En la fotografia No. 11 muestra en Febrero de 2017 una superficie fracturada en forma caprichosa indicativo de pérdida de sostenimiento en zonas pariales y abombamiento, probable por expansión la resina de adherencia por cambio de humedad, por desplazamiento de la sub-rasante y fractura de la placa de contrapiso. El basculamiento efectuado en los muros arroja un desplazamiento en el sentido occidenteal-oriental de 3 cms y norte-sur de 3 cms, con una probable torsión horizontal en las placas de entrepiso.

Apartamento 402 – Escalera 18

La instalación a junta perdida de la tableta de cerámico permitió el desplazamiento de cada pieza y por la ausencia de interconectores entre piezas evití giros superiores a 0.017 radianes y deflexiones superiores a 1.04 m.m. La perdida de sostenimiento vertical del acabado de piso, probablemente, se origina por los desplazamientos transversales de 90 m.m. en la dirección norte-suy y de 60 m.m. en la dirección este-oeste, que se refleja en torsión horizontal de las placas de entrepiso.

Apartamento 205 – Escalera 19

Fotografias 1-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-20

Muestra una falla de aplastamiento de la superficie de contacto del muro con la vigueta del entrepiso prefabricado, reflejandose una baja resistencia a la compresión y cortante del concreto del muro y/o asentamiento vertical de muro.

Fotografias 17-19-22

La torsión horizontal general por los desplazamientos tansversales de los muros en el sentido sur-oeste de 110 m.m. y en el sentido sur-este de 90 m.m., ha producido fisuración de tipo medio con anchos y profundidades entre 1 m.m. y 2 m.m. en las tabletas de cerámica de piso de la cocina.

Fotografias 2-14-21

Se muestra la fisuración en la vigueta en puntos cercanos a la unión placa prefabricada-muro con trayectoria inclinada del esfuerzo combinado flexión-cortante.

Apartamento 206 – Escalera 19

Fotografias 23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45

Las grietas que aparecen entre los peldaños y el muro se generan porque la estructura de la escalera en su tramo inclinado está aislado del muro de la estructura y el punto de contacto está en el tramo horizontal es una viga que recibe la escalera, la placa de acceso a los apartamentos y la placa de corredor. La viga mencionada transmite la carga a los muros de la estructura que manifiestan falla en el punto de transferencia.

La torsión horizontal generada por los desplazamientos transversales de los muros en el sentido sur-oeste de 110 m.m. y en el sentido sur-este de 90 m.m., se hace manifestado en los daños de acabados de piso, muros “No Estructurles”, acabados de muros.

Apartamento 207 – Escalera 19

La torsión horizontal ha generado fallas en pisos, cielo raso, como se aprecia en las 15 fotografias.

Apartamento 306 – Escalera 19

Fotografias 1-34-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-20

15 Fotografias

Apartamento 308 – Escalera 19

21 Fotografias que manifiestan fisuras finas de un espesor de 1 m.m.,

Apartamento 406 – Escalera 19

22 Fotografias que manifiestan fisuras en piso, placa de techo, muros, ventanas.

Apartamento 505 – Escalera 19

10 Fotografias que muestran fisuras en piso, placas de techo, muros y ventanas

Apartamento 506 – Escalera 19

16 fotografias

Apartamento 508 – Escalera 19

18 fotografias

Apartamento 509 – Escalera 19

14 fotografias

Torsión horizontal por desplazamiento transversal norte-sur 50 m.m. y opuesto sur-norte 40 m.m. con fisuración en pisos, placas de techo, muros y ventanas.

Apartamento 115 – Escalera 21

Apartamento 215 – Escalera 21

Torsión horizontal por desplazamiento transversal sur-norte 60 m.m. y este-oeste 70 m.m. se manifiestan con fisuración de acabados en pisos, paredes, placas de techo, y ventanas – 12 fotografias.

Apartamento 216 – Escalera 21

Fotografias 8

Apartamento 106 – Escalera 25

Torsión horizontal por desplazamiento transversal este-oeste 110 m.m. y norte-sur 40 m.m. que se manifiesta con fisuración en pisos, placas de techo, muros y ventanas.

Apartamento 210 – Escalera 26

Torsión horizontal por desplazamiento transversal sur-norte 100 m.m. y en sentido este-oeste 40 m.m. que se manifiesta con fisuración en pisos, placas de techo, muros y ventanas.

Apartamento 212 – Escalera 26

Fotografias 14

Sistema Propuesto por Colpatria

La ausencia de elementos de rigidez al desplazamiento horizontal de las fachadas principal y posterior, representa una alta vulnerabilidad de los bloques ante acciones dinamicas como sismo, vientos, asentamientos diferenciales, por lo cual, la propuesta técnica de Colpatria de 2016 consiste en:

- Refuerzo de muro existente con un muro con refuerzo de electro malla.
- Pantallas - elemento 3 en toda la altura del bloque.
- Viga propuesta conecta a la vbiga existente de (40*40).
- Pilote de 0.30 m por excavación.

Lo cual representa un sistema para suspender los asentamiento, rigidización de muros, crear elementos de rigidez en las fachadas.

APARTAMENTO 401 ESCALERA 12



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

APARTAMENTO 101 ESCALERA 12





Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

APARTAMENTO 205 ESCALERA 19



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

APARTAMENTO 206 ESCALERA 19



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

APARTAMENTO 306 ESCALERA 19





Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

APARTAMENTO 308 ESCALERA 19

No reposa el registro fotograafico

APARTAMENTO 406 ESCALERA 19





Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



APARTAMENTO 505 ESCALERA 19





Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



APARTAMENTO 506 ESCALERA 19





Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



APARTAMENTO 508 ESCALERA 19





Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I

REGISTRO FOTOGRAFICO
PATOLOGIA EXPERIMENTAL – EXTRACCION DE NUCLEOS DE CONCRETO
CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3
ESCALERAS 9-12-19









Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I









Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I









Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I







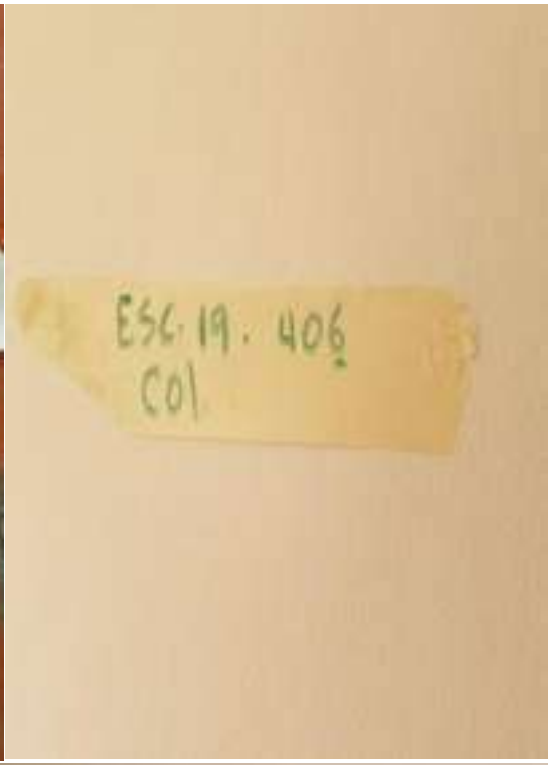


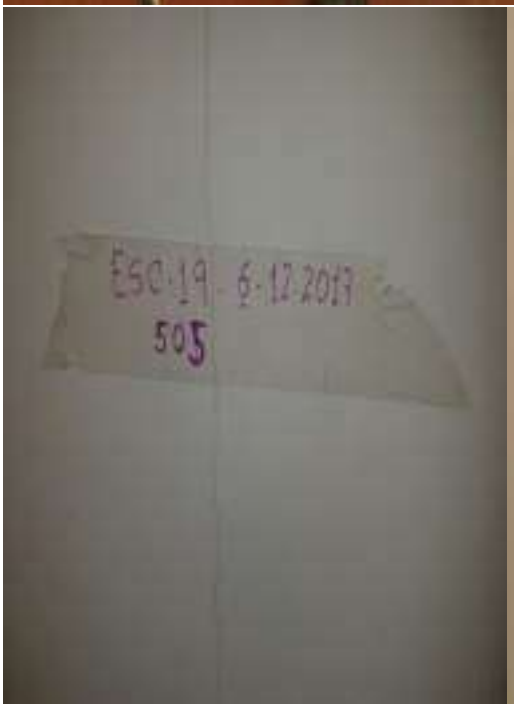
Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.









Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I



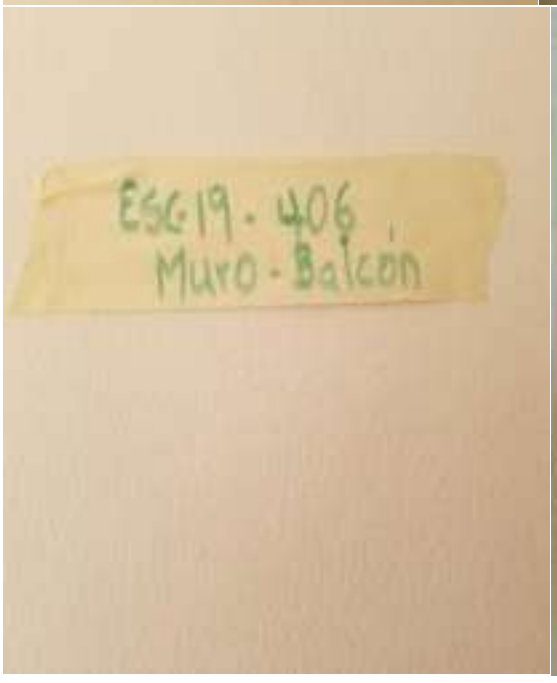
Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

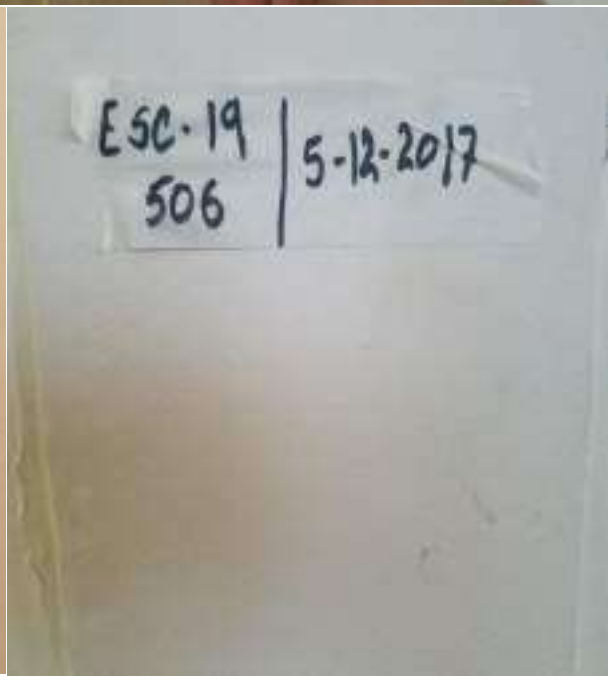


Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.









Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Carlos J. Rivera C.

Ingeniero Civil –U.N.-S.C.I









Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.









Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Niza IX
Plano 5. 102/4 – Plano definit.- Localización
Marzo 1/2016 – Roberto Maldonado – L.L. – 161.6
Niveles históricos y actuales

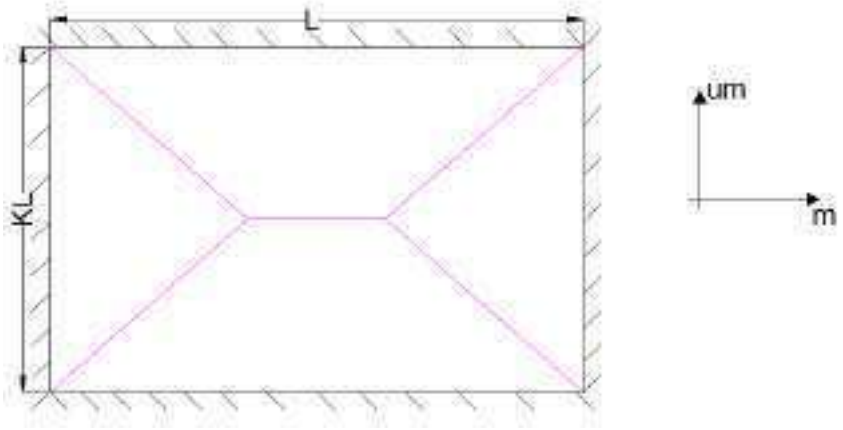
Materia orgánica – 10.86%
Rotación sobre la base
Rotación sobre el techo

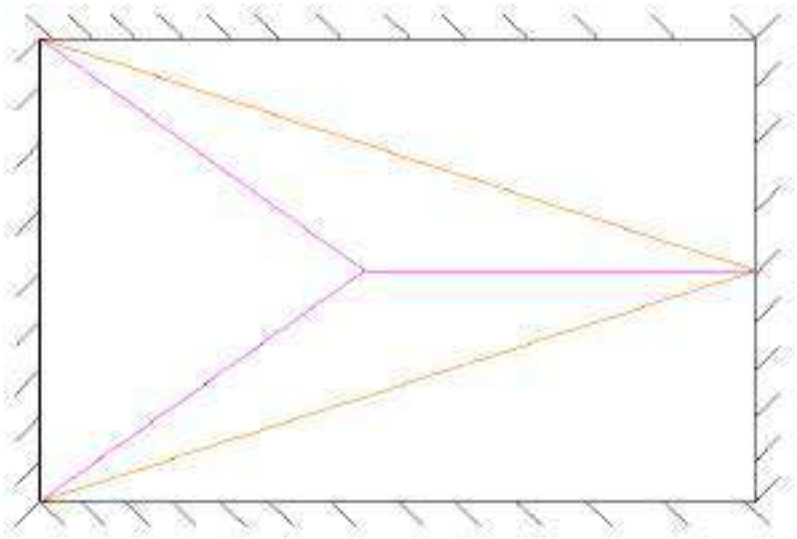
R1) Documento de Luis Eduardo Rojas B. – Ingeniero Civil

1- Diseño estructural entrepiso

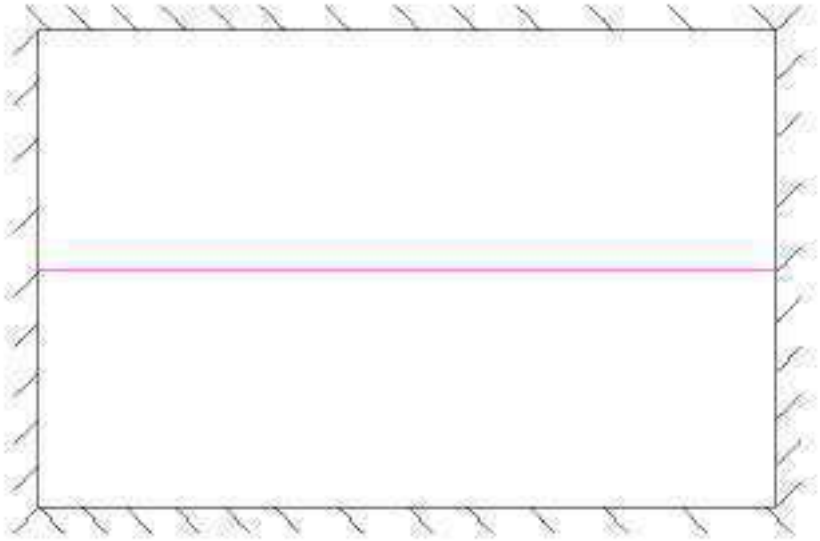
Sistema de entrepiso de viga T de una altura de 25cm, ancho de vigueta trapezoidal de 6 a 8cm, armados en una dirección, separación de viguetas de 57 a 65cm. El sistema fue prefabricado y colocado simplemente sobre un muro de 8cm de concreto reforzado. El ancho del muro de transmisión de cargas placa-muro no aparece y el digrama de presiones fue omitido en las memorias de cálculo, lo cual impide determinar el riesgo de desplazamiento de placa de entrepiso en la unión con el muro. El comportamiento observado en la fisuración de las placas hace presumir perdida de apoyo total ó parcial en la unión placa-muro.

COMPORTAMIENTO PLACA SIMPLEMENTE APOYADA

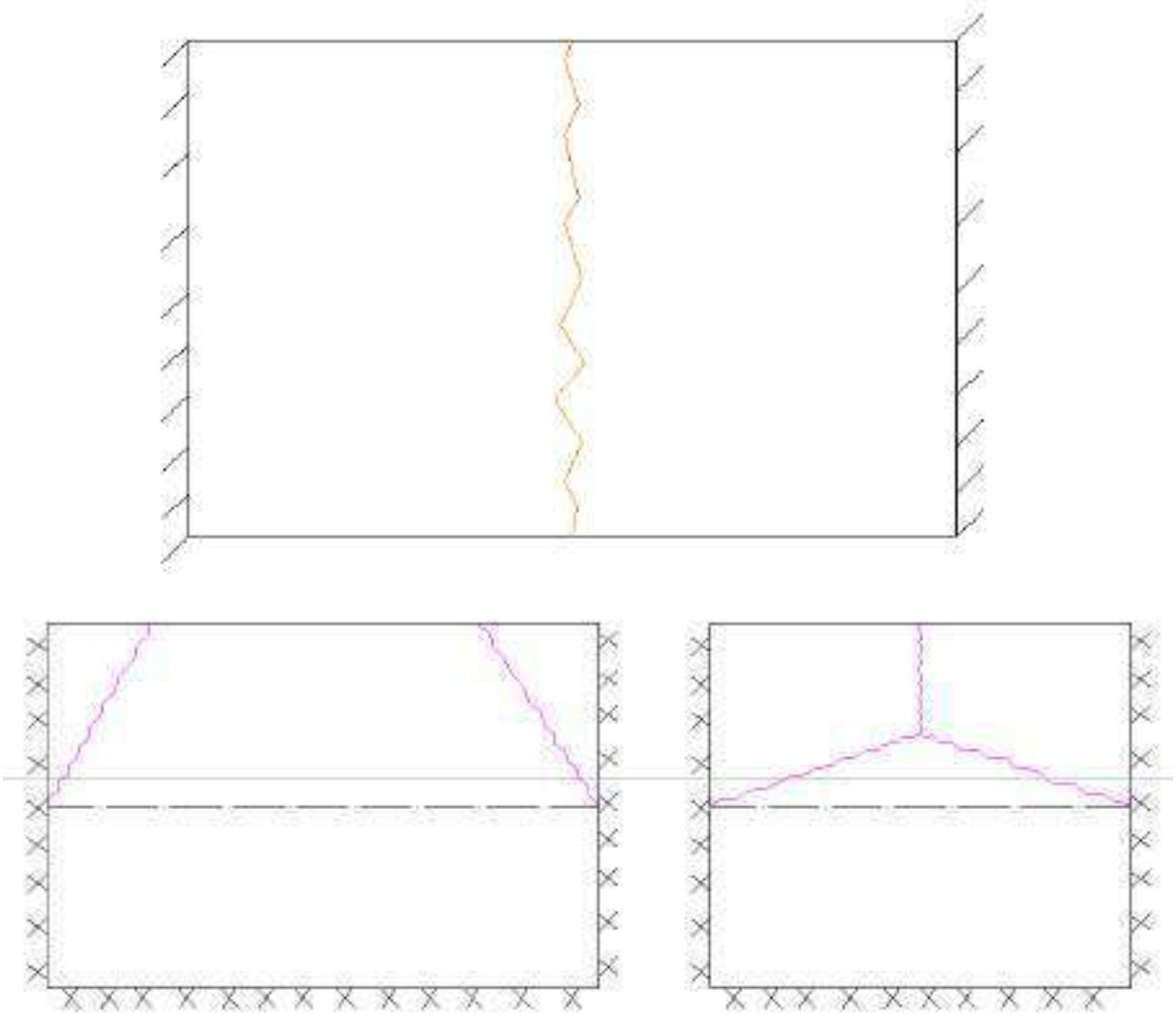




Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.



2- Diseño de muros

Noaparece en las meorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.

3- La cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible que no ofrece resisitencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas ó distribuidas sobre la fundación. Si la respuesta de un suelo cohesivo de soporte se asimila a la de un medio elástico semi-infinito, homogéneo e isótropo,

la teoría elástica ofrece soluciones para determinar la distribución de la presión de contacto fundación-suelo.

Factor de amortiguación

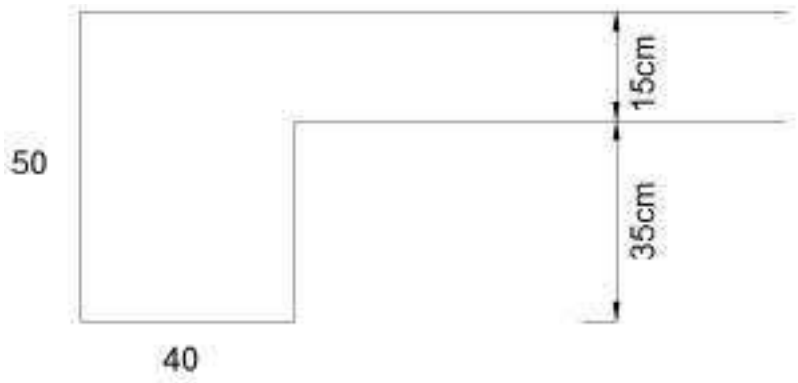
$$\lambda = \sqrt[4]{\frac{Bks}{4EI}}$$

$$\frac{1}{\lambda} = Longitud\ característica$$

$$\frac{1}{\lambda} > \pi \rightarrow Fundación\ flexible$$

INTERVALO DE λL	IDENTIFICACIÓN DE LA VIGA	CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA PRESIÓN DE CONTACTO
$\lambda L < \frac{\pi}{4}$	Viga rígida	Distribución lineal de la presión
$\frac{\pi}{4} \leq \lambda L \leq \pi$	Viga de flexibilidad intermedia	Determinarla como viga sobre fundación elástica
$\lambda L < \pi$	Viga flexible	Determinarla como viga sobre fundación elástica

Viga 40 x 50



$$B = 0.40m$$

$$Ks = 40\frac{t}{m^3}$$

$$E = 3900\sqrt{21} = 17872\ MPa$$

$$I = \frac{1}{12} * 0.40(0.50)^3 = 4.16 * 10^{-3} m^4$$

$$\lambda = \sqrt[4]{\frac{Bks}{4EI}} = \sqrt[4]{\frac{0.40 * 40}{4 * 1787200 * 4.16 * 10^{-3}}} = \frac{0.15}{m}$$

$$L = 6m$$

$$\lambda L \leq \frac{0.15}{m} * 6m = 0.90 > \frac{\pi}{4} = 0.785$$

$$\frac{\pi}{4} \leq \lambda L \leq \pi$$

$$0.785 \leq 0.90 \leq 3.1416 \rightarrow Flexibilidad\ intermedia.$$

R2) Esquemas de propuesta de reforzamiento de colpatria

El sistema propuesto consiste en 4 pilotes pre-excavados de 12 metros de longitud y 0.30m de diámetro y una viga de cimentación de 0.40x0.40 para los edificios identificados 24, 18 y 12, pero resulta insuficiente para el área afectada por excavación profunda de 17 metros que es aproximadamente 45 metros. Se debe establecer el hecho mencionado en el estudio de suelos R Maldonado Ingenieros S.A.S.; en el sentido que los pilotes construidos en el año 2004 se encuentran flotando dentro del subsuelo por la elevación del nivel freático.

El muro que se encuentra en proceso de degradación por carbonatación, descomposición y lavado de los compuesos de la pasta de cemento endurecida que generan productos productos solubles e insolubles no expansivos y/o expansivos, es necesario determinar la causa de degradación y así proceder al sistema correctivo.

R3) Informe de César Augusto Zarnosa Murillo Arquitecto

El objetivo del informe era estudiar e investigar las causas y lesiones que padecen los edificios de NIZA IX (Julio 2000).

Los asentamientos producidos por el relleno de recebo de espesor de 1.0, 2.3, 2.4 y 3.1m no aparecen cuantificados, pero es conocido que el asentamiento producido por cargas superficiales se debe a las siguientes causas:

1. Asentamiento inicial
2. Compresión inmediata
3. Compresión ó consolidación primaria

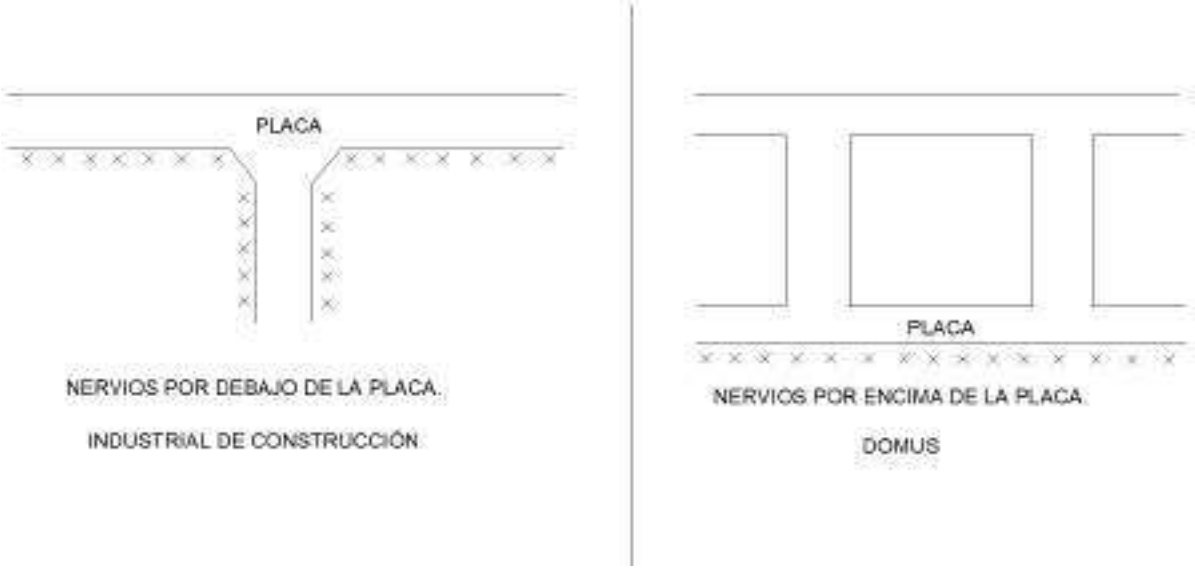
4. Compresión ó consolidación secundaria
5. Deslizamiento superficial asociado a falta de resistencia por baja presión de confinamiento (Creep)

Adicionalmente se debe recordar que el suelo se puede asentar por razones diferentes a las cargas externas:

1. Consolidación por su propio peso
2. Desecación natural ó debida a algún proceso industrial
3. Inundación
4. Ataque químico
5. Descomposición Orgánica Natural ó a causa de algún agente externo
6. Hundimiento regional provocado por el bombeo del agua
7. Sismos, voladura ó vibraciones
8. Alivio de esfuerzos por exacavación ó construcción de un tunel en la vecindad
9. Bombeo de agua para alguna construcción cercana
10. Movimientos tectónicos
11. Erosión subterránea ó derrumbes

En relación con el sistema constructivo utilizado por Industrial de Construcciones para la placa de cimentación tipo “MAT”, consiste en la exacavación de nervios de vigas y viguetas en el suelo natural, produce alteración de propiedades del suelo que generalmente se reflejan en una diminución de la capacidad portante y asentamientos diferenciales, principalmente en placas armadas en una dirección como es el caso de NIZA IX.

Menciona el Informe de Zornosa Murillo que para la zona del Sistema Domus la placa de cimentación se construyó sobre un manto de recebo, es decir, no se alteró el subsuelo con la excavación de nervios y así se ha reflejado en el comportamiento con sentamientos menores.



El nivel freático fue detectado a una profundidad de 2.0 a 4.0m en Julio de 2000. También se menciona que en el año 1991 se realizaron refuerzos estructurales de 4 pantallas de 2.50 metros de ancho por la altura de 5 pisos y profundidad de 10 metros con pilotes a 10 metros de profundidad en la zona de Insdustrial de Construcciones con pantallas corridas y pilotes también a 10 metros.
El refuerzo se originó, probablemente por la flexibilidad del elemento de cimentación perpendicular a las vigas que perciben la carga de los muros que a su vez es el apoyo de las placas de entrepisos.

R4) INFORME LEAL FERRO PATÓLOGO U. POLITÉCNICO DE MADRID ESPAÑA

Las derivas calculadas por el método de fuerza equivalente horizontal consignadas fueron:

Sismo en Y

COLUMNA EJE VERTICAL 1				
CASO CARGA - 4				
NIVEL	ALTURA PISO (m)	Δ ANÁLISIS (cm)	Δ PERMISIBLE (0,005H) (cm)	CUMPLIMIENTO
Cubierta	2,3	3,66	1,65	No
Quinto	2,3	3,44	1,65	No
Cuarto	2,3	1,62	1,65	Si
Tercero	2,3	1,2	1,65	Si

Segundo	2,3	0,5	1,65	Si

Sismo en Y

Eje vertical 30
Caso de carga 4

NIVEL	ALTURA PISO (m)	Δ ANÁLISIS (cm)	Δ PERMISIBLE (0,005H) (cm)	CUMPLIMIENTO
Cubierta	2,3	3,71	1,65	No
Quinto	2,3	3,48	1,65	No
Cuarto	2,3	1,64	1,65	Si
Tercero	2,3	1,21	1,65	Si
Segundo	2,3	0,51	1,65	Si

El sistema utilizado es el denominado BOX-TYPE STRUCTURE (Estructura tipo cajón) en el cual el muro se considera diafracma vertical, se cambia con las placas de entrepiso y cubierta para conformar el cajón.

En este sistema los esfuerzos primarios en los muros resultan de las cargas laterales y de gravedad que se reflejan en compresión y cortante. Las cargas del entrepiso son transmitidas a los muros por la estructura de la placa que trabajan como elementos horizontales a flexión.

Los muros, funcionan como elementos a compresión, llevando las cargas a la fundación. La flexión puede ser inducida en los muros portantes en la conexión muro-placa debido a la carga desde un solo lado ó a cargas desiguales del sistema de entrepiso.

Sin embargo, el momento en el muro puede no ser acumulado si el comportamiento del muro es de un elemento vertical continuo soportado contra el movimiento horizontal por el entrepiso. (Fig. 3.1.a). La reacción horizontal del muro en cada piso (el resultado de compensación de cortantes que necesariamente existen dentro de la altura del piso si el equilibrio estático del muro es preservado) es llevado por el sistema de entrepiso, funcionando como diafragma a los muros de cortante por transferencia a la fundación. La magnitud del momento de flexión en el muro generalmente no comienza a ser excesivo, y, en la mayoría de los casos, el desarrollo de la tensión es suministrada por las cargas de gravedad. Los esfuerzos resultantes en el muro por cargas de gravedad son compresión y cortante. Las fuerzas por cortante son usualmente pequeñas.

En el caso de cargas laterales, como el viento, éstas son llevadas por el diafragma del entrepiso y son aplicadas al muro exterior ya sea portante o “no portante”. El muro será

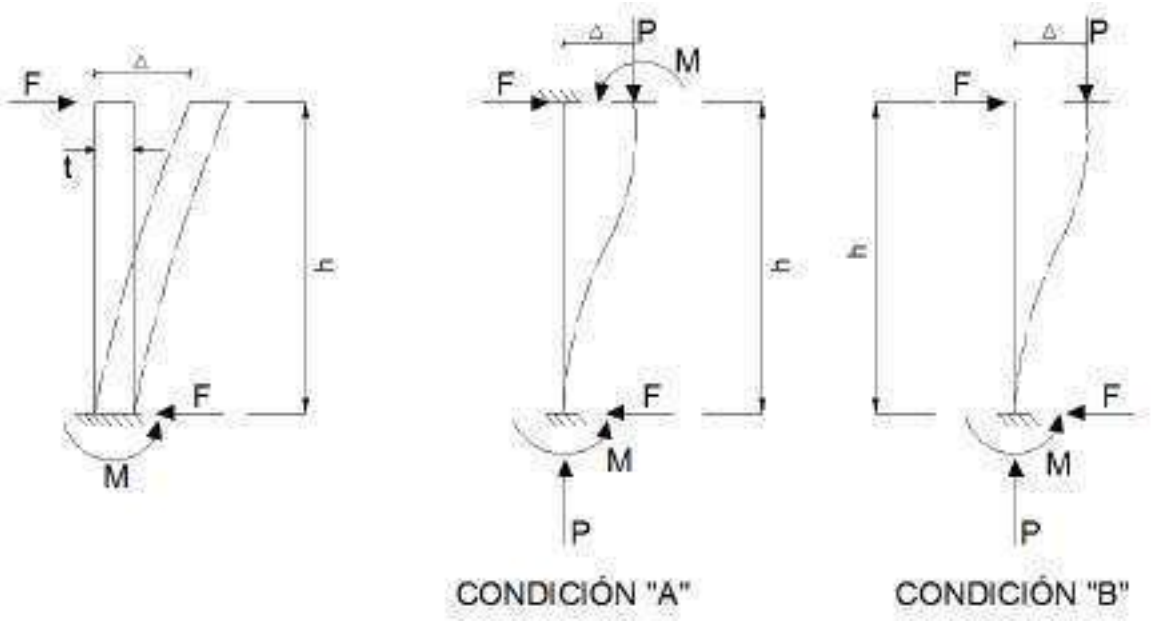
considerado como un elemento vertical continuo, soportado horizontalmente por el sistema de entrepisos. Sin embargo, las cargas laterales sobre el muro no produce un momento acumulado sobre la base. La reacción horizontal en cada nivel de entrepiso es llevada por la placa que trabaja como diafragma a los muros de cortante. (Fig. 3-1.b) dependiendo de la dirección de la carga lateral y la localización de los muros portantes, un muro de cortante puede ser portante ó "no portante". En ciertos casos el muro de cortante puede comportarse como un elemento en voladizo sometido a fuerzas horizontales concentradas en los niveles de entrepiso. (Fig. 3.1-C)

Diafragmas

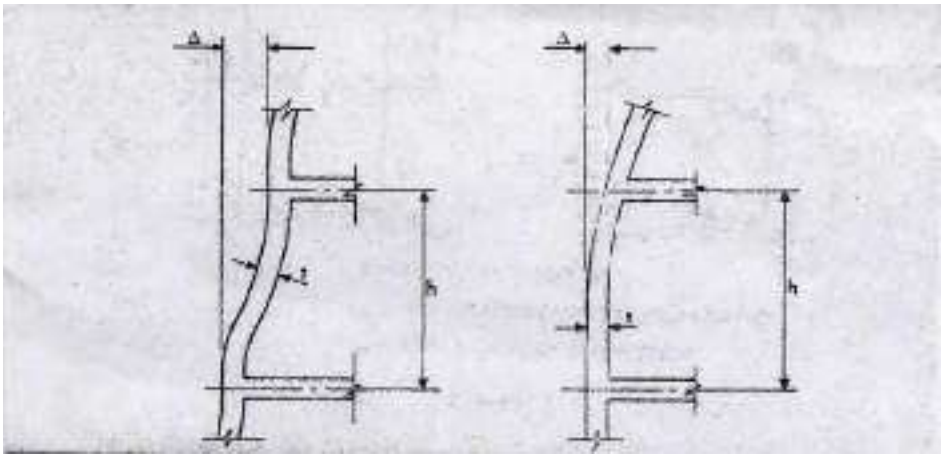
La calidad de diafragma de una placa de entrepiso ó cubierta es transmitir las fuerzas laterales a los muros de cortante sin exceder a una delfexión que pueda dañar a cualquier elemento vertical. La deflexión del diafragma debe ser limitado para prevenir esfuerzos excesivos en los muros que son perpendiculares a los muros de cortante. La siguiente fórmula ha sido sugerida para calcular la deflexión permisible de difragmas horizontales en edificios teniendo muros de mamposteria ó de concreto:

$$\Delta = \frac{h^2 f}{0.01\ Et}$$

$\Delta = Deflexión\ permisible\ entre\ muros\ de\ apoyo\ (Pulgadas)$
$h = Alturadel\ muro\ entre\ apoyos\ horizontales\ (Pies)$
$t = Espesor\ del\ muro$
$f = Esfuerzo\ permisible\ a\ la\ compresión\ del\ material\ del\ muro\ \left({}^{lb}/_{in^2}\right)$
$E = Modulo\ de\ elasticidad\ del\ material\ del\ muro\ (Libras\ sobre\ pulgada\ cuadrada)$



La forma del muro deflectado depende de la restrcción en los apoyos.



De acuerdo al comportamiento observado en diferentes apartamentos, escaleras y bloques es prioritario acometer las siguientes actividades:

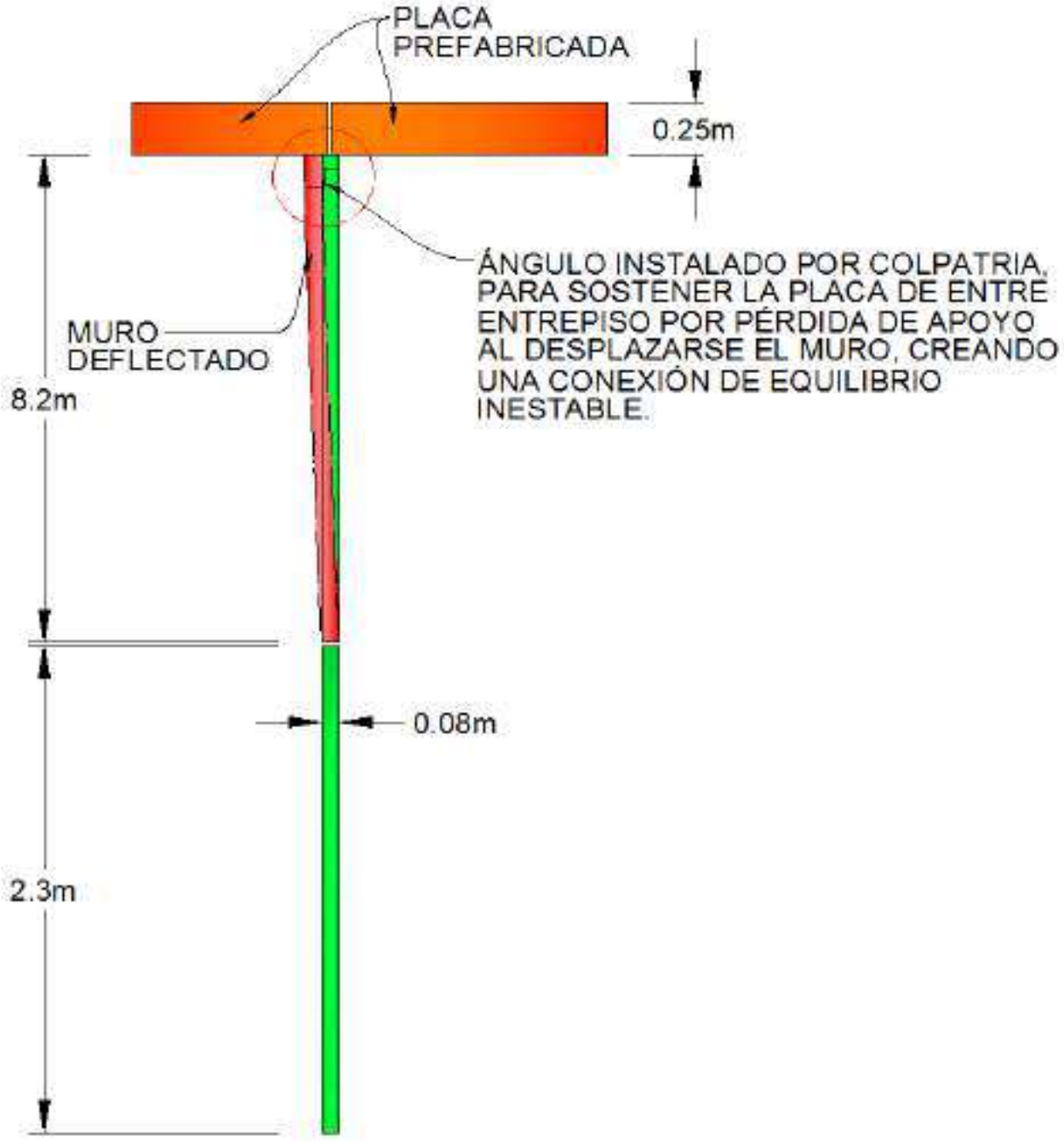
1- Extracción de Núcleos en los elementos de ciementación y muros fisurados.
2- Extracción de mueretes en muro de momposteria fisurados.
3- Altimetría y planimetría de las placas de cimentación, entrepiso y cubierta.
4- Determinación de las derivas existentes en muros estructurales, no estructurales y muros de cortante.
5- Medidas correctivas para evitar el colapso de muros y placas.

6- Determinación del ancho y profundidad de las fisuras, como también su localización y dirección, origen y probable deterioro del concreto que afecta la durabilidad del mismo.

R5) INFORME DE R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.

De acuerdo a los 3 sondeos efectuados se halló una depresión del nivel de agua, que produce un incremento de fatiga muy alto sobre los suelos blandos del perfil. La depresión del nivel de agua hace que el suelo deje de flotar y cada metro de depresión equivale aproximadamente a una tonelada por metro cuadrado de incremento de carga sobre el perfil del suelo inferior. El incremento de carga sobre los suelos de cimentación se estima en 12 toneladas por M^2, incremento que es mayor a todas las cargas de edificios y rellenos de NIZA IX. Incluyendo los rellenos atrópicos bajo los edificios de NIZA IX. Empleando los resultados de consolidación y las correciones entre penetración estándar y módulo de corte dinámico, **se han calculado asentameintos adicionales a los ya sucedidos entre 19 y 6 centímetros, los cuales producirán deformaciones inadmisibles a las estructuras prefabricadas en cierta medida de los edificios de NIZA IX.** Según el análisis del Ingeniero Roberto Maldonado se hace imperioso acometer el sistema correctivo para detener los asentamientos que pueden llevar a la inestabilidad algunos elementos de los bloques de apartamentos.

CONEXIÓN DE EQUILIBRIO INESTABLE



1- La perdida de restricción al giro en los apoyos de los muros, se refleja en un incremento del desplazamiento transversal y una pérdida de apoyo de las placas

de entrepiso prefabricadas, que no ha sido compensada con el ángulo de acero colocado por Colpatria.

2- Esquemas de propuesta de reforzamiento de Colpatria

El sistema propuesto consiste en 4 pilotes pre-excavados de 12 metros de longitud y 0.30m de diámetro y una viga de cimentación de 0.40x0.40 para los edificios identificados 24, 18 y 12, pero resulta insuficiente para el área afectada por excavación profunda de 17 metros que es aproximadamente 45 metros. Se debe establecer el hecho mencionado en el estudio de suelos R Maldonado Ingenieros S.A.S.; en el sentido que los pilotes construidos en el año 2004 se encuentran flotando dentro del subsuelo por la elevación del nivel freático.

El muro que se encuentra en proceso de degradación por carbonatación, descomposición y lavado de los compuesos de la pasta de cemento endurecida que generan productos productos solubles e insolubles no expansivos y/o expansivos, es necesario determinar la causa de degradación y así proceder al sistema correctivo.

CONCLUSIONES

El desplazamiento diferencial en el sentido norte-sur del muro de la fachada oriental y el punto fijo de las torres 12,13,18,19 se ha reflejado en fisuración del muro colindante a la escalera y al pasillo y a las placas de entrepiso de acceso a los apartamentos. La construción tipo “H” manifiesta este comportamiento asimétrico con deflexiones en sentido transversal de los muros colindantes a la escalera y al pasillo. Adicionalmente se suma el hecho de la vulnerabilidad encontrada por concepto de la resistencia a la compresión del concreto y el efecto de la carbonatación.

NIVEL DE SBRE-ESFUERZO	INDICE DE VULNERABILIDAD
$\frac{21Mpa}{12.4} = 1.69$	$\frac{1}{1.69} = 0.59 < 1\ NO\ ADMISIBLE$
$\frac{21Mpa}{14.6} = 1.44$	$\frac{1}{1.44} = 0.69 < 1\ NO\ ADMISIBLE$
$\frac{21Mpa}{12.1} = 1.74$	$\frac{1}{1.74} = 0.58 < 1\ NO\ ADMISIBLE$

Otro aspecto relevante son los apoyos de la viga que recibe la escalera, uno está integrado al muro y se encuentra con el concreto degradado y el otro está apoyado parialmente sobre el marco de la entana del pasillo con serio indicios de inestabilidad.

Las recomendaciones de las obras de rehabilitación par ser adelantadas en relación con las escaleras 19.21,26 serían:

1. Dilatar la estructura del punto fijo y la estructura de los apartamentos, para evitar el arrastre del punto fijo por la torre de los apartamentos, lo cual, es factible por el sistema de prefabricación de empates de primer género. Es importante aclarar que la instalación de las pantallas propuesta por Colpatria rigidiza la estructura de las torres en las fachadas principal y posterior, lo cual, amortigua el desplazamiento norte-sur y asi el proceso de la dilatación de las torrres estaria en segunda étapa.
2. Construcción del refuerzo externo de los muros colindantes a la escalera, según esquema propuesto para evitar desprendimiento explosivo.
3. Instalación de las riostras metálicas en las placas prefabricadas, como complemento a las pantallas de refuerzo de colpatria y así contrarrestar la flexibilidd de la vigueta de borde de la placa prefabricada.
4. Acometer obras correctivas en los apartamentos que denunciaron fallas, así:

ESCALERA	APTO	FISURACIÓN	CORRECTIVO
12	401	Placa entrepiso Marco ventana	Vigueta riostra Anillo perimetral
12	101	Placa contrapiso Muros	Vigueta riostra Confinamiento
19	205	Empalme placa Muro	Angulo 4”*4” Vigueta riostra
19	206	Placa entrepiso Empalme placa - muro	Vigueta riostra Angulo 4”*4” Refuerzo externo Vigueta riostra
19	306	Empalme placa-muro Muros	Angulo 4”*4” Refuerzo externo
19	406	Empalme placa-muro Placa entrepiso Marco ventana Muro	Angulo 4”*4” Vigueta riostra Anillo perimetral Confinamiento
19	505	Placa entrepiso Empalme placa – muro Muros	Vigueta riostra Angulo 4”*4” Refuerzo externo

19	506	Empalme placa – muro Muros	Angulo 4”*4” Confinamiento
19	508	Muros Empalme placa – muro Placa	Refuerzo externo Refuerzo externo

Atentamente,

CARLOS JULIO RIVERA CESPEDES
ING. CIVIL – ESTRUCTURAL – PATOLOGO
MATRICULA PROFESIONAL No. 8629 DE CUNDINAMARCA

TABLA DE CONTENIDO

1.	RESULTADO DE EXTRACCION DE NUCLEOS	1,2,3,4
2.	CONCENTRACCIÓN DE CONCRETO	5,6
3.	EFECTO DEL ESPONJAMOENTO	7
4.	CARBONATACION	8
5.	CORROSIÓN	9
6.	ANALISIS CLINICO PATOLOGIA	10,11,12,13,14
7.	SISTEMA PROPUESTO POR COLPATRIA	14
8.	GUIA TECNICA PARA LA INSPECCIÓN DE EDIFICACIONES DESPUES DE UN SISMO	15,16
9.	DISEÑO REFUERZO ESQUINA SALA	17
10.	DISEÑO REFUERZO TRANSVERSAL PLACA ENTREPISO	18
11.	REHABILITACION MURO AFECTADO	19
12.	BASCULAMIENTO Y DERIVAS MURO FACHADA ORIENTAL	20,21
13.	BASCULAMIENTO Y DERIVAS FACHADA PUNTO FIJO	22
14.	ENSAYO DE RESISTENCIA AL REBOTYE CON ESCLEROMETRO	23,24
15.	REGISTRO FOTOGRAFICO APARTAMENTOS	25-65
16.	REGISTRO FOTOGRAFICO PATOLOGIA EXPERIMENTAL EXTRACCIÓN DE NUCLEOS DE CONCRETO ESCALERAS 9,12,19	66-81
17.	DISEÑO ESTRUCTURA ENTREPISO	82
18.	GRAFICA COMPORTAMIENTO PLACA	83,84,85
19.	DISEÑO DE MUROS	
20.	ESQUEMA DE PROPUESTAS DE REFORZAMIENTO DE COLPATRIA	87
21.	INFORE DE CESAR AUGUSTO ZARNOSA MURILLO ARQUITECTO	87,88
22.	INFORME LEAL FERRO PATOLOGO U. POLITECNICO DE MADRID ESPAÑA	89.90.91.92
23.	INFORME DE R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.	93
24.	GRAFICO CONEXIÓN DE EQUILIBRIO INESTABLE	94
25.	ESQUEMA DE PROPUESTA DE REFORZAMIENTO DE COLPATRIA	95
26.	CONCLUSIONES	95.96,97

Calle 124 No. 70 A-27
Cel. 315-3318907 Telefax 2713552, BOGOTA.

Arbolado urbano de Bogotá

Identificación, descripción y bases para su manejo



BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOG BOGOTÁ POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Desde pequeño sentí gran atracción por los árboles, que creció con los años hasta el punto que me han calificado como el hombre que puede hablar con los árboles.

Gracias a los campesinos entre quienes crecí en Pacho, Cundinamarca, aprendí a conocerlos y luego un poco más al elaborar en el colegio un herbario de la organografía y de las familias de las plantas.

Decidí entonces buscar la manera más fácil de identificarlos mediante una clave vegetativa, según la cual al conocer las hojas se van descartando caracteres hasta llegar a identificar las familias y las especies.

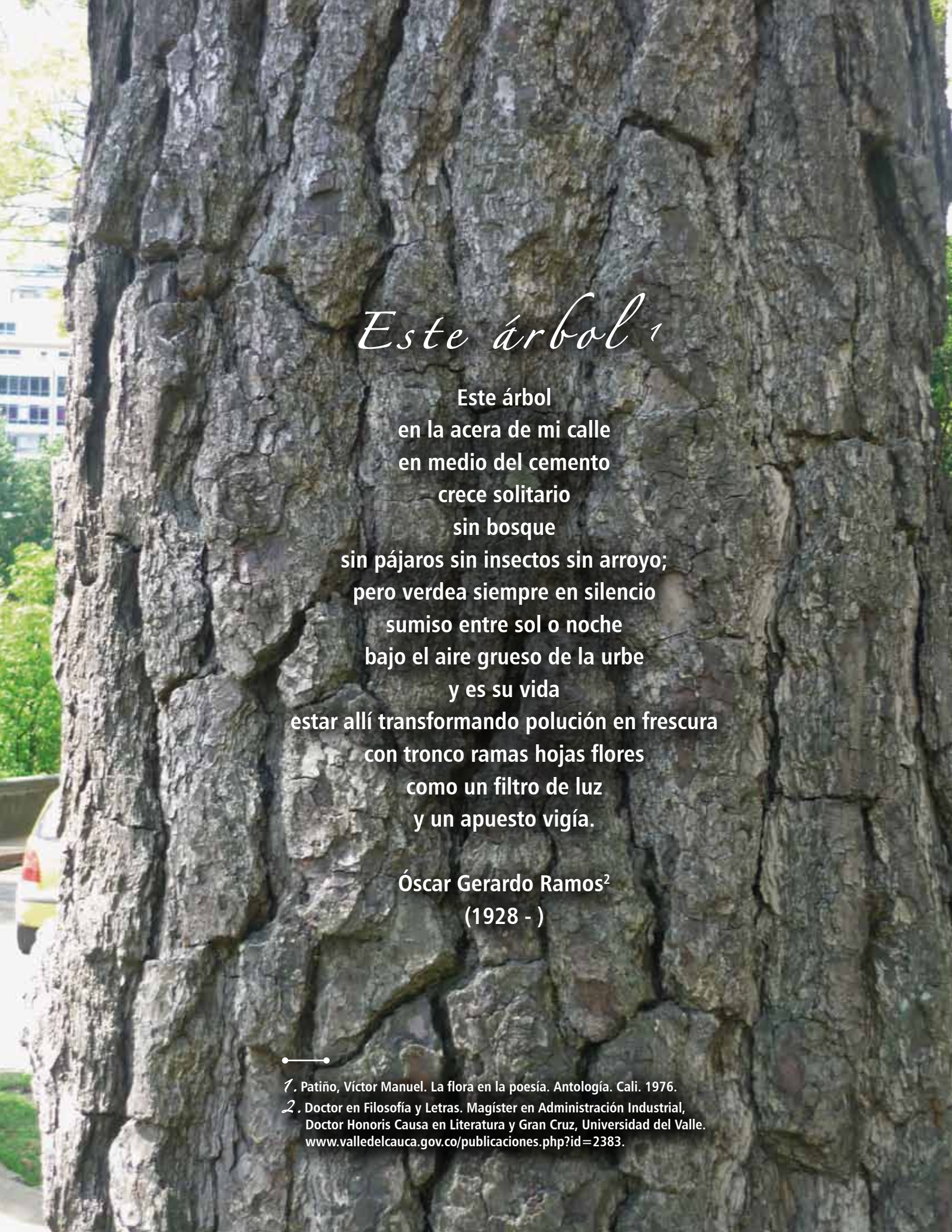
Este libro, al que muchos estudiosos de los árboles en la ciudad han aportado conociemientos, ofrece una guía para que los ciudadanos aprendan a entender la multiplicidad de funciones y beneficios que los árboles nos brindan y por tanto a respetarlos y cuidarlos adecuadamente.

Como maestro y dendrólogo hago un llamad para que desde el hogar y los claustros se enseñe y eduque al niño en el conocimiento y manejo de la vegetación, en especial de los árboles. Así mismo, deseo que este libro sea útil para que los adultos asuman que los árboles puedan vivir sin nosotros, pero nosotros sin ellos no.

Gilberto Emilio Mahecha.

«El hombre que puede hablar con los árboles»





Este árbol [1]

Este árbol
en la acera de mi calle
en medio del cemento
crece solitario
sin bosque
sin pájaros sin insectos sin arroyo;
pero verdea siempre en silencio
sumiso entre sol o noche
bajo el aire grueso de la urbe
y es su vida
estar allí transformando polución en frescura
con tronco ramas hojas flores
como un filtro de luz
y un apuesto vigía.

Óscar Gerardo Ramos[2]
(1928 -)

1. Patiño, Víctor Manuel. La flora en la poesía. Antología. Cali. 1976.
2. Doctor en Filosofía y Letras. Magíster en Administración Industrial, Doctor Honoris Causa en Literatura y Gran Cruz, Universidad del Valle. www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=2383.

Alcaldía Mayor de Bogotá
Samuel Moreno Rojas
Alcalde Mayor

Secretaría Distrital de Ambiente

Juan Antonio Nieto Escalante
Secretario Distrital de Ambiente

Samir José Abisambra Vesga
Subsecretario General y de Control Disciplinario

Germán Dario Álvarez Lucero
Director de Control Ambiental

Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Hernán Gonzalo Cadena Carreño
Coordinador editorial
profesional especializado
Subdirección Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Germán Tovar Corzo
Asesoría Técnica
profesional especializado
Subdirección Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Maribel Torres Ramírez
Oficina Asesora de Comunicaciones

Jardín Botánico José Celestino Mutis

Herman Martínez Gómez
Director

Amparo Morales Amado
Secretaria General

Julio César Pulido Puerto
Subdirector Científico

Édgar Mauricio Garzón González
Subdirector Educativo y Cultural

Federico de Jesús Bula Gutiérrez
Subdirector Técnico y Operativo

Hugo Alejandro Sánchez H.
Jefe Oficina Asesor Jurídico

Francisco Bocanegra Polanía
Jefe Oficina de Planeación

Claudia Alexandra Pinzón Osorio
Jefe Oficina de Arborización

Janeth Ardila Ochoa
Jefe Oficina de Control Interno

© Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Ambiente, SDA - Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.
ISBN No. 978-958-9387-60-3
Primera edición.
Agosto de 2010.
Secretaría Distrital de Ambiente. Bogotá, D.C., Colombia.
Impreso en Colombia - Editorial Scripto Gómez y Rosales Asociados Compañía LTDA.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida total ni parcialmente, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni en ningún medio sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la entidad.

Arbolado urbano de Bogotá

Autoría
Gilberto Emilio Mahecha Vega: investigación, coordinación científica y dirección general.
Francisco Sánchez Hurtado: aportes sobre dasonomía y silvicultura.
Jairo Alexander Chaparro Guerra: compilación de la información para las fichas y etimología.
Hernán Gonzalo Cadena Carreño: redacción fichas, asesoría, investigación y revisión técnica de contenidos.
Germán Tovar Corzo: asesoría y revisión técnica de contenidos.
Luis Armando Villota Ojeda: aportes sobre silvicultura urbana y manejo fitosanitario.
Gustavo Morales Lizcano: aportes sobre taxonomía.
José Arnulfo Castro Alvarado: aportes sobre aspectos fitosanitarios.
Francisco Bocanegra Polanía: aportes sobre silvicultura urbana.
Miguel Antonio Quintero: viverista. Aportes sobre silvicultura urbana.

Producción editorial
Asociación ComunicAcción
Patricia Jaramillo Martínez: investigación y redacción capítulos preliminares; edición y coordinación general.
Juliana Curcio Valencia: apoyo en la redacción capítulos preliminares.
Juan Carlos Gómez Amaya: corrección de estilo.
Bibiana Alturo Mendoza: diseño y diagramación.
Jovana Noguera Velazco: digitalización de diapositivas.

Digitadoras: Bibiana Pinzón, Isabel Cristina Parra y Yesenia Vázquez.

Mapas: Niveles de precipitación: Jardín Botánico José Celestino Mutis. Germán Herreño Fierro. Densidad del Arbolado Urbano. Secretaría Distrital de Ambiente.

Fotografías: La mayor parte del material fotográfico fue aportado por el profesor Gilberto Emilio Mahecha Vega y en segunda instancia por Daniel Alberto Rodríguez Garavito.

Colaboraron con algunas fotos: Germán Herreño Fierro, Carlos Alberto Hernández Castrillón, Herbario Forestal Gilberto Mahecha-Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Archivo fotográfico del Jardín Botánico de Bogotá.

Fotografía de portada: Litta Buitrago Sandoval, coordinadora editorial JBB.

Ilustraciones: Diego Felipe Moreno, oficina de comunicaciones, JBB.

Agradecimientos a: Paola Rodríguez Suárez, Nubia Amparo Cárdenas, Adelaida Callejas, Diana Wiesner Ceballos, Juan Carlos Linero González, Rodrigo Martínez Triana; Vannessa Cortés M. Maribel Torres Ramírez, Oficina de Comunicaciones Secretaría Distrital de Ambiente y a todos aquellos que en una u otra forma colaboraron con la realización de la presente publicación.

Arbolado urbano de Bogotá

Identificación, descripción y bases para su manejo



Contenido

Presentación....9
Notas de la editora....13
Introducción....15
1. Los árboles y la ciudad....18
    - ¿Qué se entiende por silvicultura urbana?....18
    - ¿Por qué pensar en la arborización de la ciudad?....18
    - La arborización urbana como parte de un sistema....19
2. Importancia de los árboles en el contexto urbano....22
    - Son productores de oxígeno....23
    - Aportan a la calidad estética y, por lo tanto, al goce y a la paz espiritual....23
    - Implican valores simbólicos, recreacionales y pedagógicos....23
    - Aportan a la planeación de la movilidad en la ciudad....24
    - Actúan como reguladores climáticos....24
    - Mitigan la acción del viento....25
    - Generan sombra....25
    - Mitigan la contaminación....26
    - Contrarrestan reflejos peligrosos o incómodos....28
    - Amortiguan el ruido o sonidos molestos....28
    - Controlan la erosión y contribuyen a la estabilización de taludes....29
    - Producen frutos....29
    - Protegen las cuencas hidrográficas y los cuerpos de agua....29
    - Valorizan la propiedad....30

3. Reseña de la silvicultura urbana en el ámbito internacional.....32
4. Notas sobre la historia de la arborización de Bogotá.....38
5. ¿Qué hace tan complejo el proceso de arborización urbana?.....46
6. Manejo del arbolado en Bogotá.....50
   - Antecedentes de los aspectos jurídicos e institucionales.....50
   - El Censo del Arbolado Urbano como herramienta para su planeación y manejo.....52
   - Planes Locales de Arborización Urbana «PLAUS».....53
   - Gestión de la comunidad frente al manejo del arbolado en la ciudad.....54
   - Campaña «Adopta un Árbol».....56
   - ¿Con qué criterios definir las especies que deben conformar la arborización de Bogotá?.....57
   - Notas sobre la avifauna de Bogotá.....63
   - Lugares adecuados para plantar árboles en la ciudad.....64
7. Manejo silvicultural.....66
   - Selección de especies y material.....66
   - Propagación.....67
   - Bloqueo y traslado.....68
   - Podas.....70
   - ¿Cómo podar?.....72
   - Refuerzos, cables y varillas.....72
   - Generalidades acerca del sistema radicular.....73
   - Fertilización.....73
   - Mantenimiento permanente del arbolado joven y antiguo.....74
   - Intervenciones en el espacio urbano.....75
   - Plagas y enfermedades comunes en el arbolado Bogotano.....76
8. Clave dendrológica.....78
   - Árboles y arbustos.....78
   - Palmas y similares con hojas simples y compuestas agrupadas en rosetón sobre uno o varios ejes.....79
   - Ilustraciones de hojas, estípulas y copas.....80
9. Especies más representativas.....82
   - Descripción de las fichas técnicas de las especies.....82

Glosario.....379
Bibliografiía.....385
Índice alfabético de familia, nombre científico y nombre común.....389



Presentación

El libro *"Arbolado Urbano de Bogotá, identificación, descripción y bases para su manejo"*, surgió con la intención de publicar la investigación realizada por el profesor Gilberto Mahecha para el Jardín Botánico de Bogotá sobre la dendrología o identificación de los árboles, arbustos y palmas de la Sabana, la cual evolucionó hacia esta publicación, en el contexto urbano, que hoy tenemos el gusto de presentar.

Registra las especies más representativas plantadas en la ciudad de Bogotá, a partir de la información obtenida en el Censo del Arbolado Urbano, CAU, realizado entre 2005 y 2007 por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en convenio con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB - ESP, el Departamento Administrativo de Estadística, DANE, y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Fondane.

El libro es el resultado de un convenio entre la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, que financió la publicación y el Jardín Botánico de Bogotá que aportó la información y el conocimiento, producto del trabajo de sus investigadores y de la experiencia construida durante más de cuarenta años de labores silviculturales urbanas.

Su tema central son los árboles, arbustos y palmas con los que cohabitamos en la ciudad y de quienes depende la vida de todos los seres, pues son fundamentales en el ciclo del agua, por tanto de ellos depende su disponibilidad en la ciudad; de ellos depende el aire puro, por ende la respiración, aportan el verde al paisaje, de ahí la

fuerza anímica que nos imprimen al contemplarlos. Así mismo, cumplen una serie de funciones como generar sombra, frutos comestibles, madera, leña, servir de hábitat y alimento a la fauna, retener el suelo, entre otras funciones que en esta publicación se exponen.

El producto de este libro es el compendio del saber acumulado por muchos ingenieros forestales, botánicos, estudiosos de la flora, jardineros y arquitectos paisajistas, a quienes queremos hacer un reconocimiento público, a los aportes que sobre el estado del conocimiento actual del arbolado urbano han hecho personas independientes o vinculadas a entidades privadas u oficiales.

El libro continúa la presentación del conocimiento relacionado con los requerimientos, limitaciones, características, condiciones y beneficios que brindan los árboles. Pretende ofrecer a los habitantes del Distrito Capital mayor información sobre los mismos y fundamentar el actuar de las entidades a cargo, teniendo en cuenta que el arbolado urbano demanda criterios de manejo que difieren de aquellos de los bosques naturales y de los programas de reforestación.

Cabe anotar que como resultado del Censo, la ciudad cuenta con el inventario georeferenciado de todos los árboles ubicados en espacio público de uso público que caracteriza 43 variables por individuo, información manejada mediante una plataforma de sistemas de información geográfica –SIG-, que soporta el Sistema de Gestión para el Arbolado Urbano –SIGAU- la cual permite su actualización permanente con el fin de mantener esta herramienta como base fundamental para la planificación del manejo del arbolado.

El Censo indica que Bogotá en 2007 contaba con 1’114.765 árboles en su espacio público, 36,3 unidades por hectárea y uno por cada seis habitantes aproximadamente.

La información presentada se ha orientado a ofrecer elementos en la construcción de la Política Distrital de Arborización Urbana, dado que la planeación, y manejo inteligente y ético del arbolado es garantía de calidad ambiental urbana.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que desde 1998, Bogotá desarrolla una política para la gestión del árbol urbano, ante el preocupante estado físico y sanitario de muchos de sus individuos, causantes de frecuentes accidentes por caída de ramas y volcamiento total de sus estructuras; además, por su afectación debido al auge de la construcción y remodelación de la infraestructura pública y privada.

Por tanto, se ha establecido un orden institucional, jurídico y técnico con el fin de efectuar un manejo adecuado de la cobertura arbórea urbana garantizando su permanencia en condiciones óptimas y en convivencia con la infraestructura urbana.

Los resultados de la organización administrativa en cuatro gobiernos consecutivos han implicado la revisión permanente de la normatividad local, la cual ha sido ajustada en tres oportunidades.

La continuidad de esta política está asegurada, dado que en el Plan de Desarrollo que regirá la ciudad hasta el 2012, el programa Bogotá Reverdece, apropió recursos por veintiún mil millones de pesos que son ejecutados por diferentes entidades del Distrito y destinados a mantenimiento del arbolado existente y diez mil millones de pesos, ejecutados por el Jardín Botánico de Bogotá para la plantación de 100.000 árboles más que serán establecidos en el espacio público de uso público en la ciudad.

La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá aportan con la publicación de este libro al cumplimiento del Plan de Desarrollo "*Bogotá Positiva*" del Alcalde Mayor, Samuel Moreno Rojas, que busca afianzar una ciudad en la que todos y todas vivamos con mejor calidad de vida y se reconozcan, garanticen y restablezcan los derechos humanos y ambientales, para hacer una ciudad responsable con el ambiente e integrada con su territorio circundante, con la nación y con el mundo.

Le invitamos a usar este libro, apropiarse de este conocimiento para cuidar los árboles que hacen posible la vida en nuestra ciudad, a disfrutarlo y compartirlo con los suyos.

¡Por una Bogotá Positiva: para vivir Mejor!



Juan Antonio Nieto Escalante
Secretario Distrital de Ambiente



Herman Martínez Gómez
Director
Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



Notas de la editora

Bogotá Distrito Capital es hoy nuestro hábitat. Se gestó en la sabana de Bacatá, como asentamiento humano a través de los muiscas, quienes evolucionaron durante milenios en las altas montañas y páramos andinos de la Cordillera Central; engranados en paisajes plenos de vida, verdes, muy verdes, ocres, rojos, naranjas, amarillos, azules, lilas… Los muiscas obtenían todo lo que requerían para vivir de los bosques de sagrados nogales, cedros, palmas y sietecueros, chusques, pajonales y frailejones que a su vez eran habitados por venados, dantas, tapires, osos de anteojos, tigrillos, jaguares, conejos, ardillas, colibríes y otra infinidad de manifestaciones de la vida de la que hacemos parte integral, más no fundamental.

En su evolución espiritual habían sacralizado la naturaleza al punto por ejemplo de decorar los bosques con laminillas de oro de manera que tintinearan mecidas por el viento y su máximo líder rendía homenaje al dios Sol en un sagrado ritual en la Laguna de Guatavita. Este paradisíaco y mágico escenario, con los muiscas en ese momento de evolución, fue lo que encontraron los españoles a su llegada, tras una aventura trasatlántica en la que se embocaron, en principio en busca de especias y después por ansias de oro y poder que impusieron a través de la religión y la fuerza.

El asentamiento español se inicia con Santa Fe de Bogotá, insertando la retícula romana en el ecosistema altoandino, en la base de Monserrate y Guadalupe a las orillas del río San Francisco. Una de las primeras órdenes dadas por los invasores fue talar los nogales, por su carácter sagrado, en su intento de destruir la cultura nativa desde sus raíces hasta sus símbolos e imponer la visión de civilización eurocentrista con la

cruz, en lugar del Sol como símbolo divino y la espada por estandarte. Pasa de tener unos pocos habitantes en su fundación por parte de Gonzalo Jiménez de Quesada, a 7.307.353 habitantes en 2009, de acuerdo con datos de la Secretaría Distrital de Planeación.

Desde entonces, el Distrito ha venido creciendo en un proceso de urbanización, desde el punto de vista natural con características de plaga, mientras históricamente las administraciones locales y regionales se ven cada vez en mayores dificultades para responder oportuna y adecuadamente a la creciente demanda de suelos, agua, energía, oferta laboral, movilidad, posibilidades de nutrición y salud para un cada vez mayor número de habitantes, en los últimos años, desplazados por la violencia en nuestro rico – pobre y complejo país.

La sobrevivencia de los habitantes de Bogotá, es decir, tuya y mía, está determinada por la calidad ambiental y esta a su vez por las zonas verdes que hacen parte del espacio privado, del espacio privado de uso público y del espacio público de uso público, que están conformadas por pastos, jardines, arbustos, palmas y árboles y en algunos casos por procesos de agricultura urbana. Su efectividad en la oferta de calidad ambiental, que implica la calidad estética, depende del área por habitante, de la conectividad entre las mismas, de la capacidad de las especies para absorber o transformar agentes contaminantes del aire y del adecuado diseño y plantación de las especies que allí se dispongan.

Los árboles sembrados al lado de las calles y avenidas de manera continua se tornan en los agentes de la conectividad necesaria para garantizar la sostenibilidad de la estructura ecológica o biológica principal que nos articula con el nicho verde del entorno regional en que se inserta la ciudad. En este momento de nuestra historia se está definiendo la política para la arborización urbana, de acuerdo con la ley en su definición tenemos deberes y derechos tanto el sector público y la sociedad civil representada por las organizaciones agremiadas en torno al tema.

Corresponde al Alcalde Mayor y a los Alcaldes locales, al Secretario Distrital de Ambiente y al director del Jardín Botánico, a funcionarios y contratistas de las entidades comprometidas oficialmente con la protección, diseño y manejo, velar porque Bogotá sea verdaderamente una ciudad habitable y bella. Esto no es posible si no entendemos que hacemos parte de la naturaleza, que las zonas verdes son, entre otros como el suministro de agua, las que hacen las ciudades habitables en términos ambientales, que el espacio público es de todos, que la ciudad es nuestro hábitat y que todos tenemos el derecho de participar en su mejoramiento continuo y que es necesario fortalecer los mecanismos para lograrlo.

Velar por que la construcción de ciudad sea un proceso compartido que cuente con la participación de la sociedad civil es un deber de los funcionarios, velar por que los funcionarios cumplan a cabalidad su misión es un deber de los ciudadanos. La construcción solo es posible si se unen el pensamiento, la palabra y la acción. Bogotá es nuestra ciudad, es entre todos que podemos hacerla cada vez mejor o hacer de ella un infierno. Que sea la inteligencia humana utilizada con amor en pro de nuestro bienestar el que nos mueva.

Patricia Jaramillo Martínez
Editora



Introducción

En esta publicación encontrará información sobre 146 especies vegetales de los biotipos árboles, arbustos y palmas, más representativas presentes en Bogotá, D.C. con las potencialidades o limitaciones para su utilización en la arborización urbana, así como otros aspectos interesantes sobre las mismas.

Recoge la experiencia y los resultados de las actividades de gestión, planificación y manejo realizados históricamente por los actores encargados del arbolado urbano que han posicionado a Bogotá, D.C. en el ámbito regional e internacional en esta temática. Además de los servidores públicos de las entidades oficiales y de los tomadores de decisiones, el libro está dirigido a planificadores, arquitectos, paisajistas, ingenieros civiles y forestales, biólogos, constructores, empresas de servicios públicos, líderes de acción comunal, jardineros profesionales y aficionados y en general a los habitantes de la ciudad que aprecian los árboles.

El libro está estructurado en dos partes claramente diferenciadas, la primera organizada en siete capítulos, aborda diferentes aspectos de la arborización urbana; en el primer capítulo, Los árboles y la ciudad, se conceptualiza sobre el tema; en el segundo, Importancia de los árboles en el contexto urbano, se dan a conocer los enormes beneficios que estos nos prestan; en los dos siguientes, Reseña de la silvicultura urbana en el ámbito internacional y Notas sobre la historia de la arborización de Bogotá, se presenta el contexto histórico de diferentes visiones del arbolado en algunas partes del mundo y antecedentes en nuestra ciudad; en el quinto, ¿Qué hace tan complejo el proceso de arborización urbana?, se presentan los distintos aspectos y variables que

inciden en la planificación, desarrollo y mantenimiento del arbolado urbano; en el sexto, Manejo del arbolado en Bogotá, se exponen criterios e información de interés sobre la actualidad de la arborización en el Distrito; en el séptimo, Manejo silvicultural, se presenta de manera general información para el manejo arbóreo.

La segunda parte del libro contiene los capítulos octavo, Clave dendrológica para la facilitar la identificación de los árboles, arbustos y palmas, y el noveno capítulo, Especies más representativas, presenta las fichas técnicas de las 146 especies seleccionadas por su mayor representatividad en el arbolado urbano de Bogotá, organizadas en orden alfabético por su nombre común.

En cada una de las fichas técnicas de las especies se presentan datos interesantes y fundamentales para la toma de decisiones para la plantación y el manejo del árbol en el contexto urbano como: descripción, porte, origen, significado, tasa de crecimiento, longevidad, forma del arbusto, árbol o palma, tallo, copa, características ornamentales, atributos de manejo especial, susceptibilidad a plagas y enfermedades, manejo silvicultural, poda, raíz, bloqueo y traslado, resistencia a condiciones ambientales, datos del censo y viabilidad para su uso en el arbolado urbano.







Los árboles y la ciudad

¿Qué se entiende por silvicultura urbana?

El concepto de silvicultura urbana se encuentra todavía en evolución. Ha venido a significar tanto la plantación de árboles en algunos lugares como la planificación y el ordenamiento a gran escala de toda la vegetación leñosa dentro de los límites de una ciudad y su periferia.[3]

Por definición la silvicultura es la ciencia forestal que se encarga del cultivo y de la producción de árboles para la generación de bosques, con diferentes propósitos, así como de las actividades conexas relacionadas con su manejo y mantenimiento —tratamientos silviculturales—; a partir del crecimiento y de la necesidad de planificación y ordenamiento de los centros urbanos en las últimas décadas surgió la necesidad de abordar la temática de la plantación de árboles de manera técnica, teniendo en cuenta la dinámica de la ciudad, sus dificultades y características particulares, así como la incidencia de estas condiciones cambiantes en el desarrollo del arbolado urbano. En este sentido la silvicultura urbana nace a partir del reconocimiento y del entendimiento de las diferencias en función, comportamiento y necesidades de los árboles en contextos diferentes, diferenciando claramente su manejo en bosques naturales, en plantaciones y en las grandes urbes.[4]

Su planeación y desarrollo obedece a diferentes criterios de acuerdo con las necesidades y características de cada ciudad y también ha sido analizada desde diferentes enfoques. En algunas ciudades se ha priorizado la calidad ambiental, en otras la producción de leña asociada a la arborización urbana y en otras se ha asociado a criterios de agricultura urbana. La presente publicación hace referencia a algunos árboles, arbustos y palmas que conforman la cobertura arbórea de las zonas verdes de Bogotá de acuerdo con el Censo del Arbolado Urbano, CAU.

¿Por qué pensar en la arborización de la ciudad?

Aunque a veces se olvide, hacemos parte de la naturaleza. Nuestra salud está directamente relacionada con la calidad de los alimentos, del aire que respiramos, del agua que consumimos, de los niveles de estrés que manejamos y de la calidad estética y paisajística de nuestro entorno. Por lo tanto nuestra vida en la ciudad depende de la capacidad que ésta tenga de satisfacer nuestras necesidades vitales. La ciudad existe en la medida en que haya suficiente oxígeno, suficiente agua, suficiente espacio para movilizarnos y suficiente verde, representado en las plantas de jardín, arbustos y árboles en los espacios públicos, que por la diversidad de sus formas y su contenido simbólico y funcional contraste y balancee de manera positiva la dinámica y la «dureza» predominante en las edificaciones urbanas.[5]

3. FAO. Unasylva No. 15. Silvicultura urbana: ciudades, árboles y población. http://www.fao.org/docrep/s1930S/s1930s01.htm#editorial:%20ciudades,%20árboles%20y%20población.
4. Ingeniero Hernán Cadena Carreño.
5. Jardín Botánico de Bogotá, Centro de Investigaciones de la Facultad de Arquitectura, C.I.F.A, Universidad de los Andes. Diseño Preliminar para el Manual Verde. Bogotá. 1999.

En tal sentido se hace necesario entender que «la ciudad es un socioecosistema integrado en el que interactúan en forma interdependiente los distintos componentes bióticos —organismos vivos como animales, plantas, insectos, etcétera— con los abióticos —suelo, agua, aire, etcétera—. Estos procesos naturales, a su vez, se interrelacionan con el componente humano social» (Murray 1995).[6]

Las ciudades generan una sobrecarga informativa que satura nuestra capacidad de percepción y atención. El ruido, la contaminación del aire y el distanciamiento de la estética de la naturaleza de la que hacemos parte generan altos niveles de estrés que influyen desfavorablemente en nuestra vida cotidiana. Si tenemos en cuenta que las ciudades se han desarrollado para mejorar la calidad de vida humana, vale la pena entonces que trabajemos cotidianamente en ello y los árboles son una de las mejores herramientas para lograrlo.

De acuerdo con el investigador José Antonio Corraliza Rodríguez del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Universidad Autónoma de Madrid «el "hecho urbano" constituye uno de los más desafiantes retos de y para la organización social en este momento. La estructura urbana, los cambios en la forma de expresión y estética urbana están relacionados con cambios en el modo de vida y la experiencia social. Diferentes formas de vida, conflictos sociales y nuevos estilos de vida aparecen vinculadas a los procesos de estructuración de la trama urbana. Esto explica la relevancia y significación del hecho urbano en la vida social, en los modelos de actuación, planificación y desempeño individual».[7]

Este mismo autor señala: «También resulta oportuno recordar la adaptación que Ventre realiza de la famosa sentencia de Montesquieu para referirse a las leyes. Sentencia Montesquieu: "primero las personas hacen las leyes, luego las leyes hacen a las personas". Algo análogo puede decirse de la dinámica de la estructura urbana: primero las personas construyen la ciudad y los edificios; luego la ciudad construye a las personas, vale decir, determina su manera de pensar, sentir y actuar».

En este mismo sentido Diana Wiesner cita a Lawrence Durrel: «Somos hijos de nuestro paisaje: nos dicta nuestra conducta e incluso nuestros pensamientos en la medida que armonizamos con él». Lo anterior cobra especial sentido si tenemos en cuenta que según las Naciones Unidas[8] en 2030 casi el 85 por ciento de los latinoamericanos y la mitad de todos los africanos y asiáticos vivirán en ciudades.

La arborización urbana como parte de un sistema

De acuerdo con el estudio *Análisis de conectividad para la estructura ecológica principal de Bogotá* en el contexto urbano y periurbano desarrollado por el biólogo y M.A. en Geografía Fernando Remolina,[9] las estructuras ecológicas están compuestas de áreas protegidas, articuladas por conectores con el fin de generar y facilitar el flujo de servicios ambientales a través de un territorio, además de garantizar el mantenimiento integral

6. Cobo, Wania. *Participación pública en la arborización urbana áreas verdes urbanas en Latinoamérica y el Caribe*. Memoria del Seminario Internacional. Centro de Agroforestería para el desarrollo sostenible. Universidad Autónoma de Chapingo. Banco Interamericano de Desarrollo, Méjico. 1997.
7. Corraliza, J. A. 2000: *Vida urbana y experiencia social. Discusión sobre la calidad de los espacios urbanos.* http://habitat.aq.upm.es/bv/agbd11.html, diciembre de 2006.
8. G. Kuchelmeister. "*49 Árboles y silvicultura en el milenio urbano. Contribuciones a la silvicultura urbana en un mundo progresivamente urbanizado*". Revista Unasylva 200, Vol. 51, FAO. 2000.
9. Remolina, Fernando. *Análisis de conectividad para la Estructura Ecológica Principal de Bogotá en el contexto urbano y periurbano*. Revista Pérez Arbelaezia No. 16. Bogotá. 2005.

de la biodiversidad (van der Hammen & Andrade 2003). El objetivo de crear estas estructuras en ciudades es equilibrar el desarrollo urbano y rural con la preservación del medio ambiente.

De acuerdo con el diseño preliminar del Manual Verde para Santa Fe de Bogotá, estudio dirigido por Carlos H. Fonseca S. y publicado por el Centro de Investigaciones de la Facultad de Arquitectura, CIFA, de la Universidad de los Andes y el Jardín Botánico José Celestino Mutis en 1999, «desde el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión Ambiental se tuvo en consideración la conformación de una estructura ecológica principal, EEP, (…) Esta estructura ecológica (…) la conforman las rondas y zonas asociadas al sistema hídrico. También hacen parte de ella los parques y corredores de vegetación que conectan diferentes ecosistemas (e.g. cerros orientales y río Bogotá). No obstante la visión de estas herramientas de planeación debe materializarse. La ciudad debe proponerse un conjunto de metas técnica y financieramente factibles orientadas al logro de estos retos de planeación».

Este concepto se aplicó dentro del Plan de Ordenamiento de Bogotá por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el 2000 de acuerdo con la siguiente definición: «Red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible».

En tal sentido la planificación del arbolado urbano en términos de calidad de vida, salud, ambiente, patrimonio cultural y embellecimiento, entre otros aspectos, debe fundamentarse en su conformación, conectividad y fortalecimiento. Los corredores contribuyen a la generación de vínculos que articulan las zonas verdes de la ciudad con los cerros y los humedales a nivel regional, generan hábitats para otras especies y mitigan los rigores climáticos. El establecimiento de corredores que atraviesen la ciudad —con el fin de conectar la EEP— contemplados en el Plan de Ordenamiento de Bogotá implica la incorporación integral de criterios de arborización urbana y de restauración ecológica.

Los árboles ubicados en la ciudad de Bogotá hacen parte integral de la EEP y actúan como articuladores de la misma. En tal sentido su planificación y gestión debe ser precisa —a partir de la información obtenida de acuerdo con estrictos parámetros técnicos—, cuidadosa y basada en información con elevados estándares de calidad. «La intervención sobre una parte del mismo afectará a todo el sistema; hay que buscar las interrelaciones y considerar sus diversidades y su dinámica. Esto nos ayudará a conocer las causas de los problemas, a plantear las estrategias de solución y a ejecutar las acciones con más éxito».[10]

«Se debe cambiar la concepción de que el concepto medio ambiente hace referencia exclusivamente a la naturaleza; medio ambiente es también la ciudad».[11] La conectividad que se genera entre los ecosistemas altoandinos como ecosistemas de soporte con los asentamientos circundantes y el ecosistema urbano mediante la EEP propicia una sinergia que potencializa los servicios vitales que genera la naturaleza a los habitantes de Bogotá.

10. Cobo, *Wania. Participación pública en la arborización urbana áreas verdes urbanas en Latinoamérica y el Caribe.* Memoria del Seminario Internacional. Centro de Agroforestería para el desarrollo sostenible. Universidad Autónoma de Chapingo. Banco Interamericano de Desarrollo, Méjico. 1997.

11. Idem.





Importancia de los árboles en el contexto urbano

«Los árboles adquieren un papel sagrado
al hacerse intermediarios entre los hombres
y las deidades del firmamento,
entre la tierra en la que hunden sus raíces
y el cielo que descansa en sus ramas.»

Miguel Herrero Uceda.[12]

Antes del hombre los árboles. Los árboles han sido nuestros benefactores desde siempre. Los científicos dan noticia de su existencia desde hace alrededor de 365 millones de años, mientras que han estimado que como especie los seres humanos nos separamos de los chimpancés apenas hace alrededor de 10 millones de años. Desde entonces hemos dependido de estos gigantes verdes. Nuestros ancestros descendieron de sus ramas y poco a poco, durante millones de años, cuando se formaron las sabanas y tuvieron que caminar, se irguieron para alcanzar sus frutos, construyeron sus primeras casas y algunas herramientas con su madera y bajo sus ramas y copas se protegieron del sol como aún hoy lo hacemos.

Los árboles conforman el paisaje de los diferentes territorios, contribuyen a regular el clima, suministran alimento, medicinas, forraje para los animales, cobijo, materia prima para la construcción de viviendas y para la elaboración de toda clase de objetos, brindan paz espiritual y han sido vigías de los suelos y del agua.

Los árboles en una ciudad determinan y caracterizan su paisaje. Cada árbol que encontramos al recorrer Bogotá contribuye a hacer posible la vida en ella y a mejorar la calidad de vida de todos y cada uno de sus habitantes, brinda diversos beneficios tangibles e intangibles de orden ambiental, estético, psicológico, paisajístico, recreativo, social y económico, a tal punto que «se constituyen en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades».[13]

12. Fundación + Árboles. http://www.amigosdelosarboles.com.

13. Wiesner C., Diana. *Metodología para la definición de una estrategia de arborización*. Foro de Arborización Urbana. Bogotá. 2000.

De acuerdo con la complementación del Manual Verde, «el paisaje urbano es una expresión de las diferentes escalas de valores culturales y a la vez un reflejo de la salud ambiental y ecológica[14] del entorno urbano». «Los árboles son indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de la ciudad».[15] Y para muchos ciudadanos constituyen su única conexión con la naturaleza.

Son productores de oxígeno

En su calidad de plantas superiores y por tener hojas con clorofila producen oxígeno través del proceso de la fotosíntesis, principal elemento para el desarrollo y sostenimiento de la vida en el planeta.

Aportan a la calidad estética y por lo tanto al goce y a la paz espiritual

Asomarse a la ventana y ver mecerse las ramas de un árbol vecino, ver la algarabía de los niños al tratar de alcanzar las cerezas en los parques y barrios, disfrutar los toques de amarillo que nos brindan los alcaparros en noviembre, el aroma de los jazmines tras la lluvia en Bogotá son placeres que se disfrutan algunas veces concientemente, otras no tanto. Pero aunque no siempre nos demos cuenta, estos compañeros generosos contribuyen a nuestro bienestar permanentemente. Ofrecen una percepción del ambiente urbano más amable y natural.

Los árboles generan un valor agregado a la percepción de la ciudad al dar escala y mitigar visuales negativas brindando, de esta manera, cualidades intangibles. Permiten una mejor definición de los espacios, dan sensación de profundidad, crean ambientes aislados y tranquilos, generan privacidad, protegen y constituyen atractivos visuales gracias a sus múltiples formas, volúmenes, sombras, texturas y colores. Por los cambios propios de la caída y renovación del follaje, por la floración y la fructificación generan cambios del paisaje en el tiempo que contrarrestan la monotonía cotidiana, son útiles para ocultar espacios desagradables o degradados, crean volúmenes y acompañan y resaltan monumentos y obras de arte.[16]

Además de su aporte estético y perceptivo los árboles plantados con los criterios acertados generan barreras vivas entre los espacios privados y públicos ofreciendo la posibilidad de contar con el derecho a la privacidad de las personas en sus espacios y al mismo tiempo brindan aire e iluminación natural al evitar el uso permanente de cortinas.

Implican valores simbólicos, recreacionales y pedagógicos

Los árboles también representan importantes símbolos culturales y son usados frecuentemente como indicadores de eventos históricos: «por su antigüedad y su tamaño, por los

14. Lo ecológico en el entorno urbano se circunscribe a los «nichos» o espacios en los cuales la vida natural sobrevive aunque esté rodeado de espacio construido. Esta cualidad depende de varios factores y condiciones, entre ellos el mismo tamaño del espacio natural de tal manera que permita suficiente territorio con capacidad de carga de las especies que habitan allí. Un «ecosistema» urbano es necesariamente un sistema natural condicionado y dependiente de muchos factores externos y artificiales. En: complementación del Manual Verde, Corporación Propuesta Ambiental- Carlos Fonseca Z. IDU-DAMA-JBB. U. T. Bogotá, 2002.

15. Hough, Michael. Cities and natural process. Routledge, 1995.

16. Diseño Preliminar del Manual Verde, Jardín Botánico - Universidad de Los Andes. 1998.

hechos históricos que tuvieron lugar bajo sus ramas y cuya vista suscita un sentimiento de afiliación y solidaridad en los pueblos que los poseen y veneran».[17]

En muchos casos nos evocan recuerdos, gratos o tristes, que hacen parte de nuestra historia personal o colectiva. Tienen una influencia psicológica positiva en nuestra vida cotidiana. En parques locales y barriales los árboles se usan como lugares para juego, deporte y esparcimiento, para la reflexión y contemplación de la naturaleza, además de que constituyen magníficos escenarios, talleres y laboratorios para la educación y formación biológica y ecológica de la ciudadanía.[18] A partir de sus anillos de crecimiento se pueden estudiar hechos de diversa índole ocurridos hace mucho tiempo por lo cual se considera que aportan valores dendrocronológicos.

Muchos árboles hacen parte del patrimonio vivo de la ciudad de Bogotá, motivo por el cual han sido denominados árboles patrimoniales. De acuerdo con el estudio *Árboles patrimoniales* contratado en 2003 por el Jardín Botánico de Bogotá con el ingeniero forestal Eduardo Bermúdez R., se definen como «aquellos que tengan una o varias de las siguientes características: 60 o más años de edad, que la especie sea nativa de significación ambiental y paisajística o exótica singular y poco común. Que tenga porte alto y ocupación espacial significativa, relativa a la especie y que tenga valor histórico cultural relacionado con un hecho histórico o anecdótico de significación y tradición para un lugar o una comunidad».[19]

Aportan a la planeación de la movilidad en la ciudad

Los árboles plantados con criterios correspondientes a las necesidades y potencialidades de las especies contribuyen a la definición de los flujos de vehículos y personas, por lo tanto a la agilidad de la movilidad y a la seguridad ciudadana, hechos que finalmente contribuyen a la armonía y a la disminución del estrés ciudadano.

Actúan como reguladores climáticos

La alta irradiación de la energía calórica proveniente del sol que tienen los edificios y construcciones —que puede ser hasta del 90 por ciento— produce cambios microclimáticos fuertes. A lo anterior se suma el calor proveniente de la atmósfera por efecto de la combustión originada por la industria, los automóviles y por el desarrollo de actividades como cocinar, utilizar calefacción y aparatos eléctricos. La sumatoria de estas formas de calor genera corrientes de aire que confluyen desde todas las direcciones cuando la velocidad del viento es baja. Por tal razón no es difícil encontrar en Bogotá cítricos, guayacanes, café y aguacate.

Los árboles tienen un potente efecto regulador sobre la temperatura y por consiguiente sobre el clima al controlar la radiación solar, el viento, la humedad y la evapotranspiración; es por esto que las áreas donde se encuentran reciben sus beneficios. Su efectividad depende de la densidad del follaje, de la forma de las hojas y de los patrones de ramificación.

---

17. Pérez A. Enrique. Arborizaciones Urbanas. Banco de la República. Bogotá. 1978.

18. Tovar Corzo, Germán. *Manejo del arbolado urbano en Bogotá. Revista Colombia Forestal.* Bogotá, 2007.

19. Bermúdez R. Eduardo. *Árboles patrimoniales*. Jardín Botánico de Bogotá. Bogotá. 2004.

Debido a que un solo árbol transpira aproximadamente 400 litros de agua al día[20] a través de la evapotranspiración los árboles, arbustos, palmas y demás plantas contribuyen al mejoramiento del clima por lo que son llamados acondicionadores naturales del aire.

En las regiones templadas y cálidas del planeta los árboles deciduos o caducifolios, es decir, que pierden sus hojas como mecanismo para defenderse del clima, son controladores inigualables de calor. En verano interceptan la radiación del sol y bajan la temperatura bajo sus copas protectoras y en invierno, cuando pierden sus hojas, el efecto es el calentamiento producido por el incremento del paso de los rayos del sol.

Las copas de los árboles no permiten la pérdida de calor de las superficies urbanas porque actúan como sombrillas entre el aire frío nocturno y los materiales superficiales calientes. De ahí que las temperaturas en la noche sean más altas bajo los árboles que en áreas abiertas.[21] Lo contrario sucede en las ciudades en donde la temperatura ambiental es muy alta en horas del día: se ha comprobado que los jardines y plantas ornamentales disminuyen la temperatura local hasta en 10 °C y la temperatura global hasta en 1 °C. De ahí la importancia de la cobertura arbórea como modificador del clima disminuyendo el efecto invernadero.

La selección del tipo de copa y por lo tanto de la especie que se debe plantar depende de la sensación que se quiere producir por su amplitud y densidad, de tal manera que genere sombra total o que permita la entrada de la luz solar.

Mitigan la acción del viento

Los árboles y arbustos con ramas y troncos muy resistentes, abundante follaje y peremnifolios —que no pierdan sus hojas o si lo hacen es por períodos de tiempo muy cortos—, tales como arrayanes o liquidámbares, dispuestos a manera de barrera son muy útiles para obstruir, desviar, filtrar y mitigar el impacto ocasionado por el viento que, de acuerdo con su velocidad, intensidad, turbulencia y capacidad de arrastre de partículas genera daños de diferente índole.

Generan sombra

El efecto de sombrilla de los árboles es especialmente útil y apreciado en ciudades de clima cálido. Incluso en Bogotá caminar bajo la sombra cuando el sol está «picante» genera una sensación de protección.

De ahí la importancia de realizar podas adecuadas sólo cuando sean necesarias y no las que culturalmente se denominan «topiarios», es decir, podas de formas geométricas con fines estéticos, culturalmente aplicadas en Francia, las cuales muchas veces degeneran al árbol en formas no naturales y afectan su fisiología; además, son estéticamente discutibles porque se corre el riesgo de que queden mal hechas y no permitan que cumpla con sus funciones intrínsecas como la generación de sombra y su correspondiente incidencia en la regulación climática.

20. Tovar Corzo, Germán. *Manejo del arbolado urbano en Bogotá*. Revista Colombia Forestal. Bogotá, 2007.

21. Ibid.

Los árboles moderan simultáneamente la temperatura y la humedad relativa. La primera disminuye y la segunda aumenta de la parte alta hacia abajo del árbol; por esto para las personas que transitan bajo los árboles la sensación es que la temperatura es menor y la frescura mayor. En las zonas calurosas el viento refresca los espacios al pasar a través de la vegetación.

Al planear la plantación de árboles con el fin de generar sombra en zonas que se desea hacer más frescas tales como vías, andenes, ciclorutas, parqueaderos o canchas deportivas es importante seleccionar especies arbóreas que no produzcan frutos carnosos para evitar su caída sobre las personas y los vehículos. Se deben evitar especies caducifolias porque mucho follaje obstruye los desagües y se debe tener en cuenta la fortaleza de las ramas para prevenir su caída. Para generar sombra son útiles los árboles de copa amplia, alta, buena textura y densidad de follaje, como el caucho, el jazmín del Cabo, el jazmín australiano y los magnolios.

Mitigan la contaminación

«Nuestro propio progreso nos envenena y son los árboles
nuestra única vigilante defensa.»
Enrique Pérez-Arbeláez.[22]

Los resultados de la investigación realizada en 2007 por Mauricio Gaitán, Juliana Cancino y Eduardo Behrentz[23] sugieren que «para contaminantes como óxidos de azufre y de nitrógeno, así como para monóxido de carbono Bogotá no presenta en la actualidad un problema significativo de contaminación del aire. Al mismo tiempo, sin embargo, las concentraciones atmosféricas de material particulado en la ciudad tienden a encontrarse muy por encima de los niveles sugeridos por las normas de calidad del aire».

Los contaminantes más comunes de las ciudades industrializadas son el monóxido de carbono, CO, el dióxido de carbono, CO_2, que aunque no es tóxico contribuye al efecto invernadero y al calentamiento global, el monóxido de azufre, SO, y el dióxido de azufre, SO_2, que dañan los suelos y la vegetación existente; el óxido nítrico, que reacciona con el ozono para formar dióxido de nitrógeno, NO_2, tóxico, carece de color y contribuye a la formación de *smog*.[24] Otros contaminantes como el oxido nitroso, N_2O, el ozono troposférico, O_3, y las partículas en suspensión son considerados como los más nocivos para la salud.

Los árboles absorben el dióxido de carbono atmosférico a través de las hojas con la apertura de células especializadas llamadas estomas que permiten que este gas entre

22. Pérez-A, E. *Arborizaciones urbanas*. Banco de la República. Bogotá. 1978.
23. Gaitán, M. y Cancino J. Behrentz. E. *Análisis del estado de la calidad del aire en Bogotá*. Revista de Ingeniería No. 26. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. rev.ing. ISSN. 0121-4993. Noviembre de 2007.
24. Morales, L. y Varón, T. Árboles ornamentales en el Valle de Aburrá, elementos de manejo. Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Medellín. 2006

por difusión y se incorpore en los cloroplastos. Estos, junto con la luz, en un proceso de cadena de electrones y en el ciclo de fijación de carbono, transforman el CO_2 y el H_2O en carbohidratos básicos —glucosa, fructosa, sacarosa y almidón—.

Es decir, sintetizan o elaboran sustancias orgánicas a partir de inorgánicas, las cuales utilizan para formar su propia estructura[25] como troncos, tallos, hojas y para almacenar energía que requieren para su funcionamiento, metabolismo y crecimiento. Un árbol sano de mediano tamaño almacena carbono, cuya cantidad varía de acuerdo con la especie y con las condiciones ambientales. Esta es la magia de la fotosíntesis que explica la forma como las plantas transforman la energía lumínica, el agua y el carbono gaseoso en materia orgánica o biomasa que da origen a la cadena trófica.

A través de la absorción los árboles tienen un efecto positivo en la reducción de los contaminantes gaseosos, especialmente SO_2 y NO_2. Al establecer barreras anchas y formadas por diferentes tipos de árboles y arbustos se logra fijar, retener y capturar los contaminantes emitidos por procesos industriales y por combustión vehicular.

A través de la evapotranspiración, que es el proceso por medio del cual la planta pierde H_2O por evaporación desde los estomas, los árboles incrementan la humedad que ayuda a capturar del aire las partículas contaminantes —arena, polvo, ceniza, polen y humo—. Estas partículas son atrapadas por hojas, ramas y troncos para más tarde ser lavadas por la lluvia.[26] En algunos casos los contaminantes se adhieren a las estructuras y cubren las hojas limitando la fotosíntesis.

La contaminación atmosférica se expresa en términos de microgramos del contaminante por metros cúbicos de aire ($\mu g/m^3$) o en partes por millón (ppm) para los gases. Las PM10 —partículas menores de 10 micras— y las PM2,5 —menores de 2,5 micras— son las más conocidas por los efectos negativos sobre la salud humana, vegetal y el deterioro que ocasionan a las construcciones y el mobiliario. En 2008[27] se registró un nivel de concentración media anual de PM10 de 67,00 $\mu g/m^3$; el límite internacional es de 50,00 $\mu g/m^3$.

Los datos anteriores son la causa de que Bogotá cuente desde 1997 con una red de monitoreo de la calidad del aire, RMCAB, de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, mediante la cual es posible realizar el seguimiento permanente de las concentraciones de los contaminantes presentes en el aire de las diferentes localidades, así como su origen. Esta herramienta permite el desarrollo de normas y políticas definidas para su aplicación con el fin de mejorar la calidad ambiental del aire en Bogotá.

Los árboles que más contribuyen al control o mitigación de la contaminación, en términos de captura de carbono principalmente, son los de rápido crecimiento como el jazmín de la China, los magnolios, las eugenias, el liquidámbar, el jazmín australiano, los alcaparros y los nogales.

25. www.barrameda.com.ar/botanica/la-fotosintesis.htm .

26. Tovar Corzo, Germán. *Manejo del arbolado urbano en Bogotá*. Revista Colombia Forestal. Bogotá, 2007.

27. Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2009.

Contrarrestan reflejos peligrosos o incómodos

De acuerdo con el ángulo de incidencia de los rayos del sol es común que estos sean reflejados por vidrios o espejos de agua: lagos, quebradas, caños, generando riesgos para los conductores que pueden perder visibilidad lo que incrementa la probabilidad de accidentes. Adicionalmente los árboles mitigan los efectos de brillo solar en superficies de pisos claras o brillantes, por ejemplo cuando se desea leer en un parque mediante la previsión del mayor porcentaje de zonas verdes. Para contrarrestarlos o atenuar los reflejos se recomienda generar alineaciones con árboles o arbustos. Así mismo son recomendados para evitar la iluminación indeseada por los reflejos del tránsito vehicular en los primeros pisos de las casas y edificios.

La conformación de galerías o bóvedas con árboles hace más seguras las vías; su disposición debe ser continua para evitar el cambio permanente de luminosidad a la cual es sometido el ojo del conductor o generar cansancio visual; las especies deben ser resistentes al viento para minimizar caídas de ramas o aún de árboles, tener una densidad de follaje media que permita una luminosidad adecuada, no ser caducifolias, no presentar frutos grandes, pesados y leñosos o carnosos ni floraciones abundantes ya que pueden ser un peligro para ciclistas y motociclistas al generar superficies resbaladizas.

Amortiguan el ruido o sonidos molestos

De acuerdo con diferentes autores los árboles amortiguan el ruido cuando están dispuestos en barreras de entre 6 y 16 metros de ancho, creadas con la selección y combinación de especies de pequeño, medio y alto porte, así como con copas de diversas formas caracterizadas por un follaje denso y permanente y ubicadas cerca a la fuente emisora y distantes del área que se desea proteger.

Según el ingeniero Germán Tovar en la ciudad de Bogotá la conformación de barreras anchas es poco viable debido al limitado espacio verde con que cuentan las zonas de control que existen entre las grandes vías o las fuentes emisoras y las construcciones, lo que hace necesaria su planeación en futuros desarrollos urbanísticos de la ciudad debido a que «los niveles sonoros de algunas vías de Bogotá superan los 80 decibeles, rango considerado perjudicial dado que esta sensación perturbadora afecta el sistema nervioso, genera estrés y altera la tensión arterial incluso puede llegar a causar paro cardíaco».[28]

En el Parque Tercer Milenio se logró obtener una experiencia de éxito en la utilización de barreras contra ruidos a partir de la combinación del manejo de taludes cubiertos de árboles, donde la reducción efectiva fue de 10 decibeles, sin contar con el reemplazo por sonidos placenteros al interior del parque por la presencia de pájaros y el sonido del viento.[29]

28. Edilberto Salazar, ingeniero químico de la Universidad Nacional en Bogotá, experto en el tema del ruido y autor de la Norma Nacional de Emisión de Ruido Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Seminario de Ingeniería Química y Ambiental. Universidad Nacional. 2009.

29. Fuente Arquitecta Diana Wiesner.

Controlan la erosión y contribuyen a la estabilización de taludes

De acuerdo con las características de sus raíces, tales como profundidad, extensión y dimensión, los árboles actúan como pilotes o anclas porque trabajan en sentido vertical o inclinado, estableciendo un tejido o amarre y por lo tanto minimizan el efecto de rodadero en el cual una capa o masa superior se desliza sobre otra inferior ayudada por la presencia del agua, lo cual implica la protección de suelos contra los efectos del líquido y por tanto minimiza la erosión, tanto la que se ocasiona por la acción del impacto vertical de la lluvia al caer, en especial cuando esta es torrencial, como por arrastre o escorrentía.[30] Esta función es especialmente importante en la prevención de desastres debido a los riesgos que generan derrumbes en las ciudades.

Se recomiendan especies de porte medio y bajo, así como con copas amplias de media y alta densidad para mitigar la energía cinética de las gotas de lluvia y evitar el arrastre del suelo, así como raíces extendidas y profundas, que no sean alelopáticas, para que favorezcan el crecimiento de vegetación asociada bajo su dosel.

Producen frutos

Los alimentos obtenidos de los árboles en parques agroforestales privados o parcelas reservadas en parques públicos pueden contribuir notablemente a la seguridad alimentaria en los países en desarrollo (Kuchelmeister 1999).[31] El Jardín Botánico de Bogotá a través de su programa de Agricultura Urbana está explorando con algunas especies frutales para determinar la conveniencia o no de la plantación de estas en áreas urbanas; este aspecto demanda una investigación mayor debido a la importancia de sus aportes a la ciudad. Que sea esta una invitación a las facultades universitarias afines para que motiven este tipo de estudios.

Árboles como cerezo, tomate de árbol y feijoa pueden plantarse en parques distritales, humedales y cerros. No es aconsejable plantar árboles frutales en zonas con alta contaminación; cabe destacar que la plantación de estas especies aplica especialmente en ciudades con pisos térmicos más bajos.

En Bogotá el Jardín Botánico con su programa de Agricultura Urbana incorpora especies alimenticias especialmente en áreas de uso privado, dentro de las cuales están contempladas especies frutales.

Protegen las cuencas hidrográficas y los cuerpos de agua

La arborización urbana, de acuerdo con su ubicación, cantidad y zonas verdes que se reserven para su plantación, contribuye a la regulación del ciclo hídrico[32] —en la medida en que se asocie a cuerpos de agua—, aporta belleza escénica y protege y estabiliza las orillas.

30. Diseño Preliminar del Manual Verde, Jardín Botánico - Universidad de Los Andes. 1998.
31. G. Kuchelmeister. *49 árboles y silvicultura en el milenio urbano. Contribuciones a la silvicultura urbana en un mundo progresivamente urbanizado*.Revista Unasylva 200. Vol. 51, FAO. 2000.
32. Diseño Preliminar del Manual Verde, Jardín Botánico - Universidad de Los Andes 1998.

Cuando se vayan a plantar árboles en la ciudad es importante diseñar y desarrollar sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de las lluvias —canaletas laterales, plateo amplio, siembra de prado en los separadores viales (en lugar de concreto)—, los cuales son útiles para el riego natural del arbolado urbano y de las plantas en general, para la recarga de acuíferos y para disminuir el impacto del repentino aumento de volumen en los vertimientos a las quebradas y ríos donde llegan los sistemas de drenaje.

Valorizan la propiedad

Los árboles ubicados adecuadamente en inmediaciones de las construcciones, ya sean residenciales, comerciales, recreativas o industriales, pueden llegar a generar una valorización significativa en la propiedad. La mayoría de especies de palmas, árboles y arbustos generan un valor adicional a las propiedades, especialmente si la especie es de lento crecimiento, poco común, longeva, amenazada, ha sido plantada en zonas adecuadas y ha contado con el manejo técnico requerido.





Reseña de la silvicultura urbana en el ámbito internacional

Se ha dicho que los chinos son el pueblo que más conciencia tiene de los árboles en el mundo. De acuerdo con Farhana Haque[33] en el siglo XIII el gran Kublai Khan decretó: «a ambos lados de los caminos públicos deben plantarse árboles de una especie que llegue a ser grande y alta (...) en donde la naturaleza del suelo permita esa plantación». En los primeros años del siglo XVII se imprimieron libros sobre proyectos paisajísticos y antes del siglo XVIII se había llegado a un sistema generalizado de parques.

Históricamente, en la medida en que se han desarrollado y han crecido las ciudades, se ha visto la necesidad de planear y desarrollar la silvicultura urbana con el fin de mejorar la calidad ambiental y estética, satisfacer requerimientos de combustible, alimentos y alojamiento. Pero, como se verá a continuación, de acuerdo con el texto de Farhana Haque,[34] no en todas las ciudades se aplica el mismo enfoque ni se parte de los mismos principios y objetivos a la hora de formular políticas, tomar decisiones y aplicarlas.

En Pekín o Beijing, República Popular China, se retomó y continuó con la tradición. En 1949, después de la segunda guerra mundial, quedaban en el entorno urbano menos de 80.000 árboles; en 1981 había más de 8 millones. Los principales criterios con los que se plantan los árboles son su sombra y su valor estético, aunque después de los terremotos de 1976 fueron utilizados como fuente de madera para la construcción de alojamientos temporales. Cabe destacar que la plantación de árboles en la ciudad se enseña en las escuelas como parte de la educación y del movimiento en pro de la salud nacional. La responsabilidad de la plantación y del mantenimiento está en cabeza de los habitantes.

Llama especialmente la atención el objetivo nacional de «las cinco tareas» que incluye como una de ellas el que cada persona plante 100 árboles. El lema nacional de «plantar en cuatro lugares» exhorta a la población a plantar árboles alrededor de las

33. Periodista independiente residente en Roma que ha sido redactora de un diario nacional en inglés, y locutora y comentarista principal en lengua inglesa de la radio y televisión nacionales de Bangladesh.

34. Haque, Farhana. Silvicultura urbana: ciudades, árboles y población. Revista Unasylva. Número 155. 1987. http://www.fao.org/docrep/s1930S/s1930s03.htm#silvicultura%20urbana:%20perfiles%20de%2013%20ciudades.

casas, alrededor de las aldeas, a lo largo de los caminos y junto a ríos y canales para la producción, la protección y el disfrute estético.

Ante los compromisos adquiridos por China para la realización de los juegos olímpicos en Beijín cabe destacar el de la arborización urbana, sobre la cual el director del Departamento de Forestación de la Oficina Nacional de Silvicultura Wei Diansheng declaró[35] que a finales de 2007 en la zona urbana la tasa de arborización ya rebasaba el 40 por ciento, convirtiéndose en la más elevada de las grandes ciudades del país. En los proyectos ecológicos llevados a cabo, entre los que destaca el del Parque Forestal Olímpico de Beijing, se aprecia claramente una transformación del concepto de arborización urbana, que ya no se limita al simple paisajismo sino que abarca las «grandes funciones ecológicas».

En África, en algunos casos como en Debre Birhan,[36] Etiopía, uno de los principales problemas de la mayoría de la población es la escasez de leña para cocinar y para la calefacción. La producción de árboles se planea con la ayuda de la FAO como solución a estos problemas y, simultáneamente, como opción que genera empleo. Situación semejante se presenta en Kampala, Uganda, donde además se incorpora la plantación de árboles frutales y ornamentales.

En el Asia central soviética se destaca el despliegue de árboles de varios países que caracteriza la arborización de la ciudad de Tashkent, capital de Uzbekistán. Tras la destrucción del centro por la acción de terremotos en 1966 la reconstrucción combinó una arquitectura moderna con la utilización de jardines y árboles, muchos de ellos con floraciones fragantes y sembrados con relación a acequias de riego para dar sombra a las calles durante los veranos calurosos.

En Colima, Méjico, se ha dado especial importancia a la acción ciudadana en pro de los árboles. La organización Pro-Ecología de Colima ha desempeñado una función decisiva al fomentar la conciencia pública sobre el valor de los árboles en el medio urbano y enseñar a la población a cuidarlos a través de una guía publicada en 1985 para la plantación de árboles, de artículos en una revista regional y de un programa de televisión. Estos han logrado que las avenidas estén arborizadas y que la superficie urbana arbolada se haya incrementado aproximadamente en un 20 por ciento.

En el Reino Unido la ciudad de Milton Keynes presenta otro criterio para su arborización: los árboles como inversión a través de la valorización y, por lo tanto, de un aumento de la renta de las viviendas y de los terrenos industriales arborizados. Con este desarrollo se materializa el ideal de los filántropos ingleses del siglo XIX de contar con ciudades bien planificadas y atractivas con abundantes espacios verdes, en vez de la clásica propagación anárquica y deprimente característica de la industrialización.

35. Pueblo en Línea. spanish.peopledaily.com.cn/31614/6485904.html.

36. Ibíd.

En Camberra, capital federal de Australia, la ciudad se inserta en el paisaje, cuyo principal monumento es el medio natural. Con menos de un siglo esta ciudad fue planeada con el criterio de lograr una «ciudad bella, en una situación privilegiada, con amplia vista y con características distintivas (…) no solo para el presente sino para todos los tiempos»; [37] así, todas las tierras son ahora de propiedad pública y solo pueden dedicarse a usos urbanos o rurales mediante arrendamiento. El desarrollo urbano se ha permitido únicamente en los valles, conservando la vegetación natural en las colinas y en las cumbres que los rodean.

En Europa se destaca el Bosque de Soignes o del Sol en Bruselas, Bélgica, considerado un lugar sagrado por los galos belgas. Es el parque público más viejo del antiguo continente. Ha sido reserva de caza y recreo de los emperadores y refugio de los belgas cuando había invasiones. Resistió talas ilegales, la ocupación devastadora de soldados y se usó como fuente de carbón vegetal para las siderúrgicas locales a través de talas selectivas y rotativas en ciclos de 80 años con el fin de permitir la regeneración natural. Sus 4.353 hectáreas cuentan actualmente con zonas de reserva, jardines, zonas y servicios para excursionistas y 40 kilómetros con caminos de herradura y 52 con carreteras.

La planificación arbórea de la ciudad de Madrid, como la de Bogotá, se hace con base en el censo del arbolado urbano, que aplica la ortofotografía —fotografía corregida cartográficamente—. Para conocer del estado físico de los árboles se está utilizando tecnología de punta como la tomografía sónica, que evalúa el estado del tejido de los troncos con base en el reflejo de las ondas de sonido, método que no daña al árbol y permite prever situaciones de riesgo para la población, el resistógrafo, para determinar la resistencia de las fibras que conforman el tronco y las ramas; el analizador infrarrojo de gases, que mide el intercambio de gases en el proceso de respiración de los árboles lo que permite hacer mediciones de captura de gas carbónico por cada especie. Bogotá cuenta con estos equipos para la evaluación de los árboles a partir del 2010.

En Canadá la ciudad de Windsor cuenta con un sistema de 600 ha de bosques urbanos cuidadosamente proyectado y bien administrado y con una cubierta cerrada de árboles adultos a lo largo de 1.000 kilómetros de vías urbanas. Los árboles ocupan casi el 20 por ciento del espacio total de la ciudad. Uno de los principales problemas enfrentados ha sido el ataque de plagas a los olmos, ante lo cual la plantación de árboles de una gran variedad de especies, algunos locales y otros exóticos, ha significado la mejor solución. Vale la pena destacar que han desarrollado estrategias como cambiar el día del árbol por el mes del árbol y se ha invertido en procesos de educación forestal lo que ha disminuido el vandalismo e incrementado el interés de los ciudadanos por el arbolado urbano.

Mientras el programa de masas forestales urbanas está destinado principalmente a promover el microclima y los atractivos de la ciudad los árboles proporcionan además

37. Ibíd.

algunos ingresos pequeños. Desde 1976 los troncos de los árboles abatidos se han vendido en subasta pública para leña en vez de usarse para relleno en tierras del municipio. Todas las astillas producidas en las operaciones de poda se usan para cubrir senderos naturales.

Para finalizar la síntesis del artículo de Farhana Haque la ciudad de Dunedin, en la costa sudoriental de la isla de Nueva Zelanda, tiene más de 8.300 ha de reserva forestal dentro de los límites urbanos. La ordenación forestal se realiza con fines ecológicos y financieros: en 1979 se obtuvieron ingresos netos de 1,6 millones de dólares. El Concejo Municipal decidió aumentar a 12.000 ha la superficie de bosques, para lo cual los municipios pueden conseguir préstamos hasta por 450 dólares por ha para la promoción de proyectos forestales.

En Santiago de Chile el criterio para la silvicultura urbana predominante es el del control de la contaminación, por eso se creó un programa de parques urbanos denominado «pulmones de Santiago».

De acuerdo con el diseño preliminar del Manual Verde «las estrategias de arborización urbana se podrían agrupar en dos grandes escuelas: la de mapificación de biotopos y la de arborización por especies». La primera consiste en la identificación de zonas urbanas en las que de manera espontánea crezca la vegetación, para su protección y estudio con el fin de optimizar su crecimiento, mantenimiento y funciones; se logra con ello el establecimiento de pequeños «nichos» ecosistémicos que albergan una alta variedad de especies de flora y fauna. Las restricciones de esta escuela están dictadas por las limitaciones de espacio, por la necesidad de proveer espacios con vegetación en los cuales se requiera crear condiciones aptas y por la complejidad del conocimiento requerido para la promoción de este sistema. Este concepto se resume en lo que se considera como el criterio de restauración ecológica, que es una de las dos metodologías que se aplican en Bogotá.

Esta visión se aplica en Hong Kong, en la República Popular China, donde en los parques que cuentan con bosques no se han permitido talas ni aclareos, aunque se han mantenido los derechos de los aldeanos de recoger forraje o hierbas. Esta escuela se practica también en Berlín y en Belo Horizonte.

La segunda escuela, que contrasta con la anterior, es la practicada en muchas ciudades norteamericanas y se basa en los principios de economía de escala y de producción en serie, que permiten cubrir grandes áreas o estructuras lineales con esquemas tipo o estándares. Idealmente se puede lograr un sistema en el cual se combinen estas dos aproximaciones. Bogotá ha optado por la segunda escuela, pero manteniendo abierta la posibilidad de la primera para espacios con vocación ecológica.

Retomando al doctor Pérez Arbeláez[38] «Brasilia, a cuya ornamentación contribuyó el paisajista Burle Marx, venido a Bogotá como consultor de la Alcaldía Mayor de Bogotá,

38. Pérez-A. Enrique. Arborizaciones urbanas. Banco de la República. Bogotá. 1978.

insistió en un postulado muy lógico: Colombia ha sido afamada por la variedad de su flora, sin embargo, halló que las especies elegidas para arborizar a esta capital son casi todas foráneas, gala de la que los bogotanos no pueden enorgullecerse ante los extranjeros y que a los nacionales no ofrecen ninguna evocación de su naturaleza patria. Los pinos, cipreses, araucarias y magnolios vinieron de lejanos paralelos en el hemisferio occidental; eucaliptus, acacias y grevileas llegaron de meridianos remotos de otros continentes; las especies de flores que adornan nuestros jardines, que matizan nuestros parques y unas pocas calles ornamentadas son europeas, africanas, mejicanas o que de antes se volvieron cosmopolitas».

Esta visión no ha sido desarrollada hasta la fecha debido a que, según varios expertos, las especies altoandinas, en su mayoría, no se desarrollan bien solas en las condiciones hostiles del entorno urbano por las complejas relaciones que se dan en sus comunidades naturales, tales como la simbiosis o las relaciones de mutuo beneficio, la fragilidad y la exigencia de condiciones ecológicas propias del medio natural. Esto implica sobrecostos en su producción, por lo cual no se cuenta con suficiente material vegetal en los viveros a la hora de realizar las plantaciones.

Adicionalmente son pocas las de alto o mediano porte, así como las que cuentan con una estructura de único tronco, que permitan la transparencia horizontal requerida en el contexto urbano por criterios de seguridad. Muchas no son resistentes a la contaminación y capturan menor cantidad de CO_2 con relación al tiempo por ser de porte medio y de lento crecimiento.

De acuerdo con el biólogo Christian Samper[39] Colombia es el país más biodiverso de la tierra por km^2. Teniendo en cuenta el interés por la incorporación en la arborización de la ciudad de especies propias de los ecosistemas altoandinos se plantea la necesidad de continuar las investigaciones entre las universidades con facultades afines, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico sobre el crecimiento y desarrollo de las mismas con el fin de incorporar paulatinamente las que pudieran ser elegibles para la arborización de la ciudad.

39. Biólogo colombiano. Actual director del Stmisonian Institute.





Notas sobre la historia de la arborización de Bogotá

Hace 100 millones de años la Sabana de Bogotá se encontraba bajo el mar, que dejó sus huellas salinas en Nemocón y Zipaquirá tras los cambios geológicos suscitados por el desprendimiento del continente americano de África. Según el profesor van der Hammen existen registros de pinos colombianos de hace 40 millones de años; hace aproximadamente 5 millones se inició el levantamiento de la Cordillera Oriental entre la cuenca del río Magdalena y los Llanos Orientales. Esta evolución geológica, después de la formación de hielo en las cordilleras, dio lugar a la formación de un lago que, por la apertura del salto del Tequendama, fue cediendo y formó humedales y una gran extensión de tierra maravillosamente fértil poblada de bosques y páramos, la Sabana de Bogotá.

De los ecosistemas altoandinos que conformaban el paisaje original de la Sabana de Bogotá a la llegada de los conquistadores, sólo se conservan en áreas protegidas por el estado o la sociedad civil relictos de bosques de árboles de gran tamaño en las partes más bajas del territorio, conformados por comunidades de nogales, alcaparros, chicalás, pinos romerones, arrayanes y sangregados. En las partes medias se encuentran bosques achaparrados caracterizados por su gama de ocres y humedales y en las cumbres más altas del territorio del Distrito los páramos, poblados de frailejones.

La Sabana de Bogotá contaba en ese tiempo con una entramada red de lagos, lagunas y pantanos o humedales interrelacionados a través de vasos comunicantes entre las aguas superficiales de los ríos, quebradas y caños y las corrientes subterráneas que almacenan el agua en los acuíferos. Los conquistadores españoles encontraron a su llegada en 1538 a los Muiscas «el más numeroso y civilizado de los pueblos hallados en el Nuevo Reino de Granada»,[40] quienes desde hace siglos habitaban este territorio.

40. Gosselman, Carl August. *Viaje por Colombia 1825 y 1826.* Publicación digital en la página *web* de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. http://www.lablaa.org/blaavirtual/letra-v/viajes/indice.htm> Búsqueda realizada el 16 de mayo de 2005.

Los humedales y los páramos fueron espacios sagrados para las culturas precolombinas; para los chibchas y los muiscas, primeros pobladores de la Sabana, estos ecosistemas estaban íntimamente ligados con su cosmovisión y mitología. Estos pueblos conservaban limpias las aguas de los ríos y quebradas y obtenían del bosque alimentos así como madera y chusque para la construcción de sus viviendas y la elaboración de canastos.

Desde su fundación la ciudad de Bogotá ha venido creciendo, desplazando y transformado el paisaje de los ecosistemas altoandinos con su permanente crecimiento, industrialización y proliferación de actividades agropecuarias. Además se ha incrementado la población con personas desplazadas del campo en busca de oportunidades, lo que ha significado un incremento en la generación de amenazantes impactos ambientales.

De los páramos y humedales recibe una provisión continua de agua en cantidad y calidad y el almacenamiento de carbono atmosférico[41] que ayuda a mitigar el calentamiento global. Estos ambientes, como parte de los ecosistemas altoandinos que son, cumplen con un papel de reguladores del sistema hídrico que abastece de este líquido a la ciudad y al campo circundante del que depende. En Bogotá y en algunas poblaciones aledañas dependemos del páramo de Chingaza, que gota a gota captura, recoge, almacena y deja fluir el agua que consumimos la gran mayoría de los habitantes del Distrito.

La paulatina desecación y desaparición de los humedales por causa del desconocimiento y la falta de planeación urbana conlleva a una consecuente pérdida de su flora y fauna asociadas, entre la que se cuentan plantas y una gran cantidad de aves. La destrucción de los acuíferos, sistemas de los que depende en buena parte la oferta de agua para la producción agropecuaria, incrementa el número de inundaciones y, sumada esta a la sobreexplotación, constituye una amenaza de sequía cada vez mayor.

Sobre la historia del arbolado urbano de Bogotá se incluyen valiosos apartes tomados de la cronología realizada por Luis Fernando Molina, Gabriel Jaime Sánchez y Mauricio González en la Guía de árboles de Santafé de Bogotá, publicada en 1995 por el DAMA, del artículo «Antecedentes de la arborización en Bogotá» de Gloria Aponte García, publicado en el libro Memorias del Foro Arborización Urbana, así como de entrevistas personales realizadas con el ingeniero Francisco Sánchez.

«En 1510 Carlos V ordenó la siembra de sauces en todos los terrenos americanos otorgados por la corona Española. Tras la fundación de Bogotá en 1538 Juan de Castellanos dos años después ordenó la destrucción del bosque nativo, pues consideraba que era un "criadero de pestilencias", lo cual significó múltiples conflictos con los Muiscas, quienes tenían el bosque por lugar sagrado. En 1541 con

41. Hofstede, Robert. Proyecto EcoPar. Versión no modificada tomada de: Medina, G. & P. Mena (Eds.). 1999. *El páramo como espacio de mitigación de carbono atmosférico. Serie Páramo 1*. GTP/Abya Yala. Quito. www.condesan.org/e-foros/paramos2/PonenciaRHTema3.htm

la llegada del ganado y los cereales se incrementó la tala de bosques para satisfacer las demandas de los nuevos pobladores.

»Los nogales, actual especie insignia de Bogotá, por ser árboles sagrados para los Muiscas, fueron víctimas de la tala despiadada de los misioneros que quisieron imponer a los nativos su religión. A finales del siglo XVI el paisaje de la Sabana cambia cuando los conquistadores traen plantas como el brevo, el manzano y el durazno. Llama la atención la reseña de que en esta época por orden del Presidente de la Real Audiencia de Santafé se ordena a los corregidores proteger los bosques.

»En los siglos XVII y XVIII, época de la arquitectura colonial, el diseño de las viviendas incorpora un patio central interior empleado para la siembra de árboles frutales, arbustos, plantas florales, aromáticas y medicinales. Estos espacios constituían el arbolado urbano de la ciudad. Es por ese entonces, en 1782, cuando el sabio Mutis inicia la Expedición Botánica en los cerros orientales.

»A mediados del siglo XIX llegaron a la capital ejemplares de pimiento muelle, árbol de Perú y se sembraron palmas de cera quindiana en lo que actualmente es el parque de la Independencia. En la carrera séptima con veintiséis se construyó en 1883 el primer parque de la ciudad, que subsistió hasta mediados del siglo XX. En 1884 el Presidente Uribe Uribe expidió un decreto que prohibía la destrucción de los bosques.

»Las primeras fotografías de los Cerros en 1890 muestran peñas desprovistas de árboles, dada la tala paulatina para satisfacer la demanda de madera, que se vio incrementada hasta la segunda década del siglo XX cuando se generalizó el uso de carbón. Según Pérez-Arbeláez en 1893 se sembró el primer eucalipto en la Sabana que tuvo acogida como podemos observarlo en el actual paisaje.

»Gracias a la fundación del Parque Nacional en 1931 se protegieron algunas quebradas y se plantaron miles de árboles en sus predios; además, en esa época se fundaron los parques de Brasil, Teusaquillo y San Luis. En 1948 el arquitecto japonés Hoshíno, contratado por la Sociedad de Mejoras y Ornato, plantó acacias e introdujo el urapán, *Fraxinus chinensis*, el cual por su rápido crecimiento fue utilizado de manera muy homogénea en la ciudad. Años más tarde el urapán sufrió una plaga y se estigmatizó la especie de manera negativa. Sin embargo es un árbol espectacular, de bajo requerimiento y alto porte que debe ser reconocido como tal.

»En la Avenida Chile se sembró un significativo número de acacias que con el tiempo fueron taladas; en la Avenida de la Américas fueron sembradas diferentes especies que conformaron un pulmón de la ciudad en la zona industrial y se construyó el *Parkway*.

»En 1955 se fundó el Jardín Botánico José Celestino Mutis, gracias al proyecto y gestión del científico y sacerdote Enrique Pérez-Arbeláez y doña Teresa Arango B.; en su discurso de creación el fundador planteaba la función de liderazgo que este debería llegar a tener una vez contara con la madurez para asumir la arborización urbana de Bogotá.

»En la década de los sesenta es evidente el crecimiento desordenado y la carencia de árboles en Bogotá, excepto en Chapinero y en el Centro Internacional. Sin embargo, en esta época la Empresa de Acueducto inició la protección de las cuencas hidrográficas que abastecían de agua la ciudad.

»En 1973 el Jardín Botánico, bajo la dirección del científico Luis Eduardo Mora Osejo con Francisco Sánchez Hurtado y Eduardo Barrera como coinvestigadores, obtiene de Colciencias la financiación del proyecto cultivo de plantas ornamentales silvestres de la flora colombiana, que tiene entre sus objetivos contribuir al conocimiento necesario sobre la flora para las arborizaciones urbanas de Bogotá. En 1978 el Banco de la República publica el libro Arborizaciones Urbanas del científico Enrique Pérez-Arbeláez.

»Más tarde el Jardín recibe además un auxilio del Concejo de Bogotá para la arborización urbana, en una propuesta presentada con el apoyo del profesor Orlando Vargas.

»En los años ochenta la Secretaría de Obras Públicas en conjunto con el Jardín Botánico siembra varias especies en las carreras Séptima y 30 y en la calle 80. El programa Hojas Verdes de la Cámara de Comercio de Bogotá, por su parte, arborizó la Autopista Norte, la Avenida Boyacá y el barrio La Esmeralda con el fin de recuperar estas zonas y dar un equilibrio ecológico y estético.

»En esta misma época el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte crea el Parque Simón Bolívar bajo las directrices del arquitecto Arturo Robledo, con una superficie de 360 hectáreas, para cuya arborización creó una comisión de expertos conformada por los científicos Luis Eduardo Mora Osejo, Jesús Idrobo y el ingeniero Francisco Sánchez.

»En la arborización de la ciudad el Jardín Botánico ha contado con el concurso de diferentes universidades que cuentan con facultades de Ingeniería Forestal, Biología o profesiones afines, que con sus aportes y tesis han contribuido al conocimiento de las especies forestales, así como entidades oficiales como CONIF y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, y personas y asociaciones como el Comité Pro Árbol, entre otros.

»En 1990 se crea el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, y en 1992 la Junta de Planeación Distrital aprueba el Plan de Gestión Ambiental de Santafé de Bogotá, del que se destaca la consolidación del sistema de zonas verdes de la ciudad, la elaboración de un plan de manejo de la cobertura vegetal, la creación de una red de viveros distritales, el fomento de la participación ciudadana y de la empresa privada en la protección y recuperación de las zonas verdes y su consecuente arborización. Por parte de las universidades se despertó el interés por la flora urbana.

»En 1992 el Alcalde Jaime Castro crea condiciones que, al ser continuadas por los alcaldes Antanas Mockus, Paul Bromberg y Enrique Peñalosa, darán lugar en Bogotá a

una gran cantidad de obras de infraestructura como el sistema masivo de transporte, Transmilenio, el sistema de ciclorrutas y la renovación del centro de la ciudad. Dado el gran impacto que dichas obras generarían sobre los árboles de la ciudad el alcalde Peñalosa, a través de su Plan de Desarrollo *Por la Bogotá que queremos* estructuró el programa "Bogotá se viste de verde", que pretendía efectuar la plantación de 120.000 árboles nuevos a manera de sustitución de los eliminados por la nueva infraestructura y efectuar los tratamientos adecuados necesarios al arbolado de la ciudad.

»En concordancia con lo anterior en 1998 se expidió el Decreto 984 del 26 de noviembre de 1998, que designó en su momento al Jardín Botánico como la entidad responsable de la arborización y de todas las prácticas silviculturales requeridas y prohibió la siembra de algunas especies exóticas —géneros Pinus, Cupressus, Eucalyptus, Fraxinus, Acacia, Casuarina y Ulex (retamo)—.»

El programa de arborización «Bogotá se viste de verde» (1998–2001) toma como referencia un estudio de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal, CONIF, realizado con el DAMA y el diseño preliminar del «Manual Verde», así como los lineamientos básicos de arborización urbana producidos por el Jardín Botánico. El Plan maestro de ciclovías[42] propuso una lista de especies para la arborización urbana que excedió las 15 estipuladas por el Jardín Botánico y además incorporó especies arbustivas.

De acuerdo con el ingeniero Germán Tovar[43] «El diseño preliminar del Manual Verde para Santafé de Bogotá estableció el análisis de la interacción de tres grandes elementos: 1) la función de la arborización en el medio urbano, 2) el conocimiento de cada especie arbórea, sus exigencias y restricciones y los factores condicionantes o limitantes para la localización y 3) el uso de cada una de las especies posibles, lo cual mediante un ejercicio interdisciplinario permitió la construcción de dos matrices de relación y valoración. Con esto se visualizó la capacidad de cada especie para atender y satisfacer las funciones esperadas y se calificaron y compararon las limitaciones de cada una en función de las condiciones espaciales y geográficas urbanas preexistentes o programadas».

El diseño preliminar del Manual Verde para Santafé de Bogotá construyó una guía metodológica que le permitiera al Jardín Botánico formular un Programa de Arborización con una visión integral de la ciudad, en la cual se combinara la dimensión del planificador, la visión del administrador y la visión del ciudadano en su entorno inmediato, para atender las demandas que cada uno de ellos genera a su nivel.[44]

Sin embargo, el vertiginoso crecimiento urbano, la carencia de normatividad ajustada a las condiciones naturales y artificiales del Distrito y la ausencia de un único programa

---

42. *Plan Maestro de Ciclovías.* Consorcio Projeckta Ltda. Interdiseños Ltda. Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo Urbano, IDU. Diciembre, 1998.
43. Tovar Corzo, Germán. *Manejo del arbolado urbano en Bogotá*. Revista Colombia Forestal, Bogotá, 2007.
44. Wiesner Ceballos, Diana. *Metodología para la definición de la estrategia de arborización*. Memorias del Foro Arborización Urbana. Bogotá, D.C., Alcaldía Mayor, noviembre 2000.

integrado para el manejo del arbolado urbano que permitiera efectuar un adecuado mantenimiento de los árboles existentes y una planificación de la nueva arborización generaron las circunstancias por las cuales actualmente la ciudad tiene una arborización madura, en muchos casos árboles plantados en sitios o emplazamientos inadecuados, con densidades excesivas, bajo vigor y problemas fitosanitarios, que en muchos casos representan riesgos para las personas y la infraestructura.

Desde 1998 Bogotá ha desarrollado una política para la gestión del árbol urbano ante el preocupante estado físico y sanitario de muchos de sus individuos, causantes de frecuentes accidentes tanto por la caída de sus ramas como por la caída del ejemplar entero, y por su afectación debido al auge de la construcción y remodelación de la infraestructura pública. Se ha establecido un orden institucional, jurídico y técnico con el fin de efectuar un manejo adecuado de la cobertura arbórea urbana garantizando su persistencia en condiciones óptimas y en «convivencia» con la infraestructura urbana.

Esta situación se presenta porque el arbolado antiguo no ha recibido mayor mantenimiento básico como fertilización, tratamiento fitosanitario, etcétera, así como por la ubicación equivocada de especies, el endurecimiento de andenes y zonas verdes, el constreñimiento de árboles por recipientes estrechos —materas, protectores de metal—, la ausencia de tutores y las podas antitécnicas.

Hasta ahora en Bogotá se ha utilizado un significativo número de especies introducidas, en muchos casos como producto de la investigación del ingeniero Francisco Sánchez sobre el tema en otras ciudades del mundo, donde fue enviado en una comisión por parte del Gobierno Distrital; entre ellas se cuentan: liquidámbar, hollis, jazmín de la China, eugenias, eucaliptus pomarroso, metrosidera y arupo entre otras, especies seleccionadas a partir de la probada resistencia al entorno urbano adverso, a las cualidades requeridas para su sobrevivencia y a sus beneficios ambientales. Cabe destacar el jazmín australiano caracterizado por su agradable aroma, especie que fue introducida por el ambientalista John Vélez Uribe, oriundo de Armenia, quien como ciudadano aportó mucho a la arborización urbana de Bogotá.

La Administración Distrital ha dado continuidad a la gestión del árbol urbano incluyendo dentro de su Plan de Gestión Ambiental (2001-2009) la formulación y aplicación del Manual Verde como uno de los proyectos prioritarios del subprograma de Mejoramiento Ambiental del Espacio Público Urbano, ha impulsado el montaje y operación de la red de monitoreo de cobertura vegetal, proyecto prioritario del subprograma Monitoreo y Control de la Calidad Ambiental y expidió el Decreto 472 de 2003 que dio origen al Censo del Arbolado Urbano de Bogotá como base de la planificación del arbolado en la ciudad. El tema forestal urbano también hace parte de los Planes Maestros de Espacio Público y de Transporte.

La organización administrativa de cuatro gobiernos consecutivos mediante la revisión permanente de la normatividad local, ajustada en tres oportunidades, ha permitido realizar a la fecha inversiones por una cuantía de 32 mil millones de pesos ($ 32.000’000.000) que equivalen a 16 millones de dólares (US$ 16’000.000),

expresados en la tala por renovación de 100.000 árboles, poda de 150.000, traslado de 15.000, plantación de 185.000 nuevos individuos y la realización del inventario georreferenciado de todos los árboles ubicados en el espacio público.

En 2009 el Jardín presenta el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá con el fin de ofrecer esta herramienta básica para la toma de decisiones en la selección de especies del Programa de Arborización de Bogotá.

La planeación, selección, siembra, mantenimiento y renovación de los árboles en la ciudad demandan criterios de manejo y ordenamiento que deben ser efectuados en armonía con el desarrollo urbano con el fin de potenciar los beneficios propios de contar con la cantidad y diversidad de especies necesarias para suplir los requerimientos sociales y ambientales que su presencia aporta.

Para el ordenamiento forestal urbano es absolutamente necesario determinar los parámetros técnicos que garanticen las condiciones vitales para el crecimiento y desarrollo de los árboles con el objeto de evitar la competencia, la existencia de árboles suprimidos —cuyo crecimiento y desarrollo se ven afectados por la sombra y la demanda de nutrientes de otras especies de mayor tamaño—, las malformaciones físicas y el deterioro sanitario, consecuencias directas de la inadecuada selección de especies o de emplazamientos con relación a los requerimientos específicos a la hora de realizar las plantaciones.

En este sentido, al momento de planear y ordenar acciones concretas como la definición de cantidades de árboles que una administración decida incorporar entre las metas de un Plan de Desarrollo es muy importante tener en cuenta la articulación entre los planeadores, paisajistas, los tomadores de decisiones, los científicos, profesionales y técnicos especializados en el tema y el conocimiento con el que cuentan las entidades a cargo sobre el arbolado y la capacidad real de cumplir con las directrices trazadas.

En cuanto al posicionamiento en el ámbito internacional Bogotá ha sido sede de dos encuentros internacionales sobre el tema y ha participado en los congresos forestales latinoamericano y mundial realizados en Mérida, Venezuela en 2007 y en Buenos Aires, Argentina en 2009 respectivamente.

La continuidad de la política del manejo de la cobertura arbórea está asegurada porque en el Plan de Desarrollo que regirá a la ciudad hasta el 2012 el programa Bogotá reverdece apropió recursos por veintitrés mil millones de pesos ($ 23.000’000.000), equivalentes a diez y medio millones de dólares (US$ 10.500.000), destinados al mantenimiento del arbolado existente y diez mil quinientos millones de pesos ($ 10.500’000.000), que corresponden a cuatro y medio millones de dólares (US$ 4.500.000), para la plantación de 100.000 árboles más que serán establecidos en el espacio público.





¿Qué hace tan complejo el proceso de arborización urbana?

«Se puede decir que no hay árboles malos para arborizar las ciudades sino árboles sembrados donde no debieran estar.»

Enrique Pérez-Arbeláez.[45]

Los árboles que se plantan en las ciudades están por fuera de sus ecosistemas, deben vivir entre el pavimento y el concreto, las construcciones, los tubos para el drenaje de las aguas lluvias, el sistema de alcantarillado y las calles; sobrevivir en separadores de avenidas, entre el tránsito vehicular y peatonal y con el vandalismo humano; y competir por el espacio con los cables de los sistemas eléctricos y telefónicos, postes y señales.

Estas condiciones inciden en que los árboles enfrenten muchas veces un mínimo espacio vital para el desarrollo de sus raíces y follaje, efectos de la contaminación del suelo, aire, agua y baja provisión por efecto de la pavimentación; y muchas veces se ven afectados por podas antitécnicas y por el corte de raíces para la introducción de cañerías y tuberías subterráneas.

El hecho de ser plantados fuera de sus ecosistemas acarrea problemas como la compactación del suelo, que a su vez genera una fuerte pérdida de microorganismos que son destruidos al no encontrar un medio favorable, todo esto sin contar con la ausencia del reciclaje de nutrientes tal y como se presenta en un ecosistema natural, condición necesaria para que los suelos recuperen su fertilidad y para que los nutrientes sean tomados nuevamente por los árboles.

En zonas densamente pobladas los árboles están sometidos a una tensión continua que puede disminuir significativamente su crecimiento e incluso causar su muerte. Actualmente en Bogotá la tasa de mortalidad de los árboles jóvenes plantados ha llegado a alcanzar hasta el 40 por ciento, ocasionada por acciones humanas, mientras que la mortalidad promedio por causas naturales es de un 10 por ciento, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Jefe de arborización urbana del Jardín Botánico de Bogotá.

45. Pérez-A. Enrique. Arborizaciones urbanas. Banco de la República. Bogotá. 1978.

Según el Manual de Silvicultura para Bogotá, para la arborización de la ciudad hay que tener en cuenta factores condicionantes definitivos entendidos como aquellos que determinan radicalmente la viabilidad o no de una especie en un lugar o sitio determinado (e.g. temperatura ambiente, nivel freático, disponibilidad de agua y espacio).

Para que los árboles logren sobrevivir o adaptarse en la ciudad es necesario tener en cuenta factores condicionantes naturales como la geología, hidrografía, hidrogeología, suelos, vientos, temperatura, humedad, precipitación y brillo solar, así como la ocurrencia de heladas y sequías. También hay que tener en cuenta factores de carácter antrópico o humano como la contaminación del aire, que hace parte de los ecosistemas urbanos y tiene profunda incidencia en la viabilidad de numerosas especies sensibles a los distintos componentes contaminantes. Es necesario recalcar que éstas últimas cambian con el paso del tiempo, tal como lo demostró el profesor van der Hammen.[46]

De acuerdo con la arquitecta Diana Wiesner adicionalmente existen unos condicionantes espaciales y característicos propios de cada paisaje que son fundamentales al momento de la elección de varias especies posibles que se adaptan al medio geográfico. Estas variables del paisaje no sólo son la armonía entre los espacios, la proporción, la jerarquía y el contraste, sino también aspectos intangibles como las sensaciones que produce estar bajo uno o un grupo de árboles, es decir, la percepción que puede dar agruparlos de un modo u otro generando experiencias diversas en cada grupo de personas o individuos.

De esta forma, no basta con poner los árboles «correctos» según los técnicos, sino que adicionalmente produzcan emociones, transmitan mensajes que hagan que los ciudadanos no sean indiferentes a su medio y existencia, lo que a largo plazo va a producir una transformación en la forma en que la sociedad percibe su medio urbano. Los factores anteriormente descritos limitan el desarrollo de plantas de clima cálido y de otros pisos térmicos, que muchas veces han sido traídas a la ciudad por personas de otras zonas altitudinales que quieren conservar elementos propios de su paisaje; éstas generalmente cumplen una función estrictamente estética, como el plátano, el aguacate y los cítricos, ya que en las condiciones de la sabana no siempre producen flores o frutos y en algunos casos estos no maduran totalmente.

También se tienen en cuenta los factores condicionantes artificiales que limitan la siembra de las diferentes especies de árboles tales como los aspectos normativos, que enmarcan la arborización dentro de restricciones legales referentes al ordenamiento espacial y a otras formas de comportamiento ciudadano y los factores físicos de la estructura urbana existente —andenes y corredores viales—.

46. El profesor van der Hammen tomó la información existente desde 1867 hasta el presente y encontró que los registros de lluvia demuestran una clara disminución a lo largo de los últimos cien años, cercana a un 20-30 por ciento en la zona urbana y además una modificación de los patrones de lluvia, con mayores intensidades de precipitación en períodos más cortos de tiempo, lo cual genera necesidades de protección mayor y daños mayores. Estos hallazgos merecen ser examinados con mayor profundidad y coinciden con los resultados de estudios en la selva amazónica brasileña, en los cuales se ha comprobado que existe una relación vertical entre la cantidad de lluvia y la cobertura forestal.

Por ejemplo, el endurecimiento de zonas blandas que ha venido haciendo el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, desde hace algunos años, afecta el crecimiento normal y el sostenimiento de los árboles de la ciudad debido a que implica la supresión de áreas verdes para el establecimiento de andenes amplios y la consecuente limitación de espacio para la siembra de los mismos, de acuerdo con las directrices de la cartilla de Espacio Público publicada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Así mismo, cuando un árbol no se planta de acuerdo con sus características naturales, con relación a la función esperada y a las características del sitio donde se siembra, termina por generar daños a pavimentos y andenes, los cuales representan grandes cantidades de dinero en reparaciones. Este aspecto demanda la continua investigación que permita, a partir de la experiencia y del conocimiento obtenido, la toma de decisiones acertadas y oportunas.

Sobre estos factores artificiales el reto es lograr una efectiva coordinación de las autoridades y entidades distritales como las empresas de servicios públicos con el fin de lograr que en sus prácticas de diseño, construcción, reparación y mantenimiento se tengan en cuenta todos los aspectos relacionados con el arbolado urbano. En los procesos de aprobación de las licencias de construcción deben incluirse todos los aspectos de ubicación y de generación de condiciones de supervivencia para las especies consideradas como adecuadas.

Debido a que en Bogotá, en la mayoría de los casos, los conflictos entre los sistemas de servicios públicos y la arborización termina por resolverse a favor de los primeros, sin examinar otras alternativas, se hace necesario ser cada vez más cuidadosos en los procesos de planificación y no perder de vista que el árbol es un ser vivo. Es necesario hacer las consultas comunitarias de los bancos de proyectos existentes en las localidades como una primera aproximación para establecer las posibles prevenciones o limitaciones que la sociedad identifica como importantes respecto a la arborización.

Para cada uno de los casos específicos estos aspectos requieren un análisis que permita su clasificación para detectar si son definitivos o relativos y admiten manejo. En la mayoría de los casos se demanda una aproximación local y puntual para determinar la factibilidad de una especie para cumplir determinada función y depende tanto de la reglamentación urbanística vigente como de la capacidad de hacerla cumplir y de la actitud y práctica ciudadana.

El éxito de la arborización urbana, es decir, el mínimo costo y riesgo asociado al máximo valor y aceptación social, parte de la investigación y del conocimiento, lo que permite tener clara la función de la especie o especies forestales que se requiere plantar, para de acuerdo con ésta seleccionar la que cumpla con los requerimientos y que soporte los limitantes ambientales naturales y artificiales propios del sitio donde se realizará la plantación.





Manejo del arbolado en Bogotá

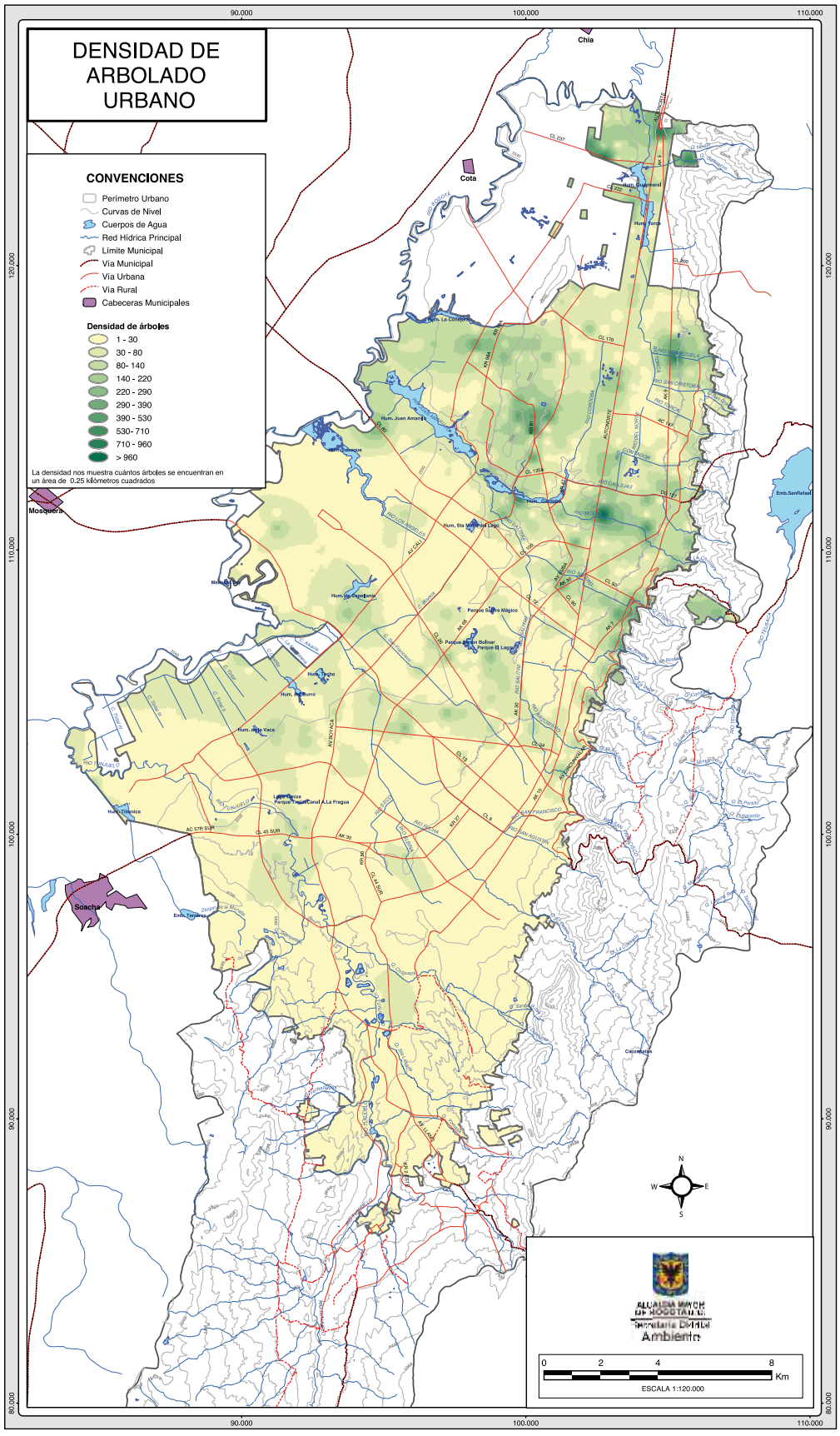
Actualmente, y de acuerdo con el Decreto Distrital 109 de 2009, literal f, la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, como Autoridad Ambiental, entre sus funciones participa en la planificación y ejecución del manejo del arbolado urbano en coordinación con el Jardín Botánico. Las actividades del manejo silvicultural de podas son coordinadas por la UAESP; CODENSA se encarga del manejo silvicultura de podas de los árboles que interfieren con líneas de energía; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB, realiza el manejo del arbolado en zonas de rondas de ríos y canales y en los humedales lo hace conjuntamente con la Autoridad Ambiental; en ambos casos, y de acuerdo con los lineamientos técnicos expedidos por la SDA, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP, se encarga de la definición o eliminación de cercas vivas o setos dentro de los procesos de restitución del espacio público. El Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, IDRD, entre otras instituciones, y el sector privado manejan el arbolado urbano en obras de infraestructura, de acuerdo con los parámetros emitidos por la SDA.

Antecedentes de los aspectos jurídicos e institucionales

La dinámica que ha tomado la renovación urbana y el diseño y construcción de grandes obras de infraestructura han significado el ajuste permanente a la normativa jurídica relativa al manejo del arbolado del Distrito. En este sentido la SDA, el Jardín Botánico de Bogotá, la sociedad civil y las demás entidades relacionadas han jugado un papel fundamental en las definiciones y ajustes a dicha normativa y al seguimiento que se hace permanentemente tanto al manejo, como a la renovación del arbolado en la ciudad.

El Decreto Distrital 984 de 1998 reglamentó en su momento lo dispuesto en la Ley Nacional 1791 de 1996 en lo relativo al aprovechamiento de árboles aislados. En dicha ley se contempló la norma técnica, se determinó la actividad de compensación por tala de árboles, se hizo alusión a la participación comunitaria y se establecieron competencias a las entidades del Distrito cuyas actividades incluyeran acciones relacionadas con los árboles.

Sin embargo, esto último dio origen a la atomización institucional en el manejo de los árboles en Bogotá, creándose con ello libertades excesivas para la ejecución de talas sin soportes técnicos adecuados y dificultades para efectuar un apropiado control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental a las prácticas silviculturales realizadas. Esto se constituyó en la razón principal para la expedición del Decreto 068 de marzo de 2003 que buscó reducir el número de entidades con estas competencias y encargó de su manejo al Jardín Botánico de Bogotá.



Mapa de densidad del arbolado urbano, SDA.

El Decreto Distrital 472 expedido en diciembre de 2003 define el arbolado urbano como «el conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos: árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano». Además mantuvo la filosofía del anterior e incluyó aspectos como la necesidad de revisar la norma técnica cada tres años; la generación del subsidio para cubrir los costos tanto de la evaluación técnica como de la ejecución de los tratamientos silviculturales en predios privados de estratos 0, 1 y 2 con niveles de Sisbén[47] 1 y 2; el registro de plantaciones objeto de aprovechamiento en área urbana; la expedición de salvoconductos de movilización para madera comercial y la participación comunitaria en el mantenimiento de zonas verdes y de cobertura arbórea en el espacio público en coordinación con el Jardín Botánico.

Con el ánimo de reducir trámites relacionados con la actividad de poda en 2003 se expidió la norma la cual estableció competencias claras que deben cumplir las entidades públicas responsables de este tema bajo el seguimiento de la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, expresó la necesidad de efectuar el inventario al ciento por ciento de los árboles ubicados en espacio público de uso público como herramienta de planificación.

El Censo del Arbolado Urbano como herramienta para su planeación y manejo

En 2005 el Jardín Botánico de Bogotá inició el Censo del Arbolado Urbano, CAU, proyecto determinado como su responsabilidad mediante el artículo 3º del Decreto Distrital 472 de 2003, cuya información ha sido utilizada para el desarrollo de la presente publicación. El censo registró más de 43 variables que incluyen el diagnóstico fitosanitario, el inventario, la caracterización y la georreferenciación, es decir, la ubicación física y cartográfica de cada árbol localizado en la ciudad para su conocimiento, diseño y adecuación del espacio público desde una perspectiva ambiental.

Esta información ha sido manejada mediante una plataforma oracle que permite su actualización permanente con el fin de mantener esta herramienta como la base fundamental de la planificación del manejo del arbolado urbano de Bogotá.

El censo buscó responder preguntas como ¿cuántos árboles hay en Bogotá y dónde están ubicados?, ¿cuáles son las especies dominantes?, ¿cuál es su estado físico y sanitario?, ¿cómo están distribuidos en el distrito?, ¿cuáles presentan riesgo de caída?, ¿cuáles son las zonas con menor densidad de arbolado? y ¿dónde existen espacios con potencial de siembra?

Como respuesta a estos interrogantes el censo indica a diciembre de 2008 que Bogotá cuenta con 1’114.765 árboles en su espacio público, 36,3 unidades por hectárea y 1 por cada seis habitantes aproximadamente. Además, el 54 por ciento de los árboles está en buen estado y el 46 por ciento restante presenta síntomas de afectación física o sanitaria; de ellos un 15 por ciento presenta condiciones malas y críticas.

Con la información del censo se creó el Sistema de Información para la Gestión del Árbol Urbano, SIGAU, sistema que en conexión con el Sistema de Información

47. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales.

Ambiental, SIA, contiene toda la información de los árboles localizados dentro del perímetro urbano. Con esto se ha podido avanzar de forma notable en la formulación de instrumentos de planeación, como el Plan Distrital de Silvicultura actualmente en construcción y los planes locales de arborización urbana, PLAU, que se encuentran en proceso de revisión y aprobación.

Con estas herramientas la administración además de poseer información actualizada puede planificar de forma más efectiva en términos económicos la gestión y la inversión sobre el arbolado, determinar con precisión las áreas potenciales y los requerimientos para la plantación de nuevos árboles, utilizar las especies adecuadas, definir los árboles que necesitan mantenimiento prioritario o los que por sus condiciones físicas y sanitarias implican algún riesgo para la población o la infraestructura.

En la gestión del árbol urbano el censo brindó la posibilidad de hacer análisis comparativos, obtener información del impacto de los tratamientos silviculturales, conocer el comportamiento histórico del ataque de plagas y enfermedades e identificar la localización de los árboles de alto valor histórico y cultural de la ciudad.

Toda la información recopilada mediante el censo entró a formar la base de datos del Sistema SIA SIGAU, a partir del cual se viene actualizando la información censal. Con éste, es posible planificar razonablemente la ejecución de los escasos recursos de inversión disponibles para la arborización urbana. Sólo así se tendrá en la ciudad una actuación —mantenimiento, manejo del riesgo y plantación— más costo/efectiva.

Con el conocimiento obtenido a través del CAU y las investigaciones, publicaciones, normatividad y planes desarrollados, los planificadores obtuvieron una herramienta objetiva para la efectiva canalización de funciones institucionales en la planeación, diseño, ejecución y mantenimiento del arbolado urbano; además se definió una norma técnica y jurídica específica para el mismo, así como su puesta en marcha y el desarrollo de procedimientos para garantizar la compensación por tala, valorando económicamente la relación daño reposición y la reglamentación de su aplicación. También se ha tenido en cuenta el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control y el apoyo a los programas de concertación con la comunidad.

Los avances anteriores en la materia crean la oportunidad de corregir errores y fortalecer procesos en los cuales se han detectado debilidades tales como el rigor en la observancia de los criterios de diseño y ejecución, la reglamentación en materia fitosanitaria y el fomento y apoyo a la red de viveros para el control de calidad del material producido acorde con las especies detectadas como aptas y adecuadas para cada requerimiento específico.

Planes Locales de Arborización Urbana, PLAU

Los PLAU son instrumentos de planificación fundamentados en el censo que permiten orientar la gestión integral del arbolado urbano localizado en el espacio público de uso público de cada localidad de la ciudad.[48]

48. Colaboración de Vanessa Cortés M. Profesional de Apoyo, Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Estos desarrollan para cada localidad del Distrito un completo plan de acción determinando metas, responsables y recursos para el desarrollo de actividades de plantación, mantenimiento, mitigación del riesgo y gestión comunitaria. En la gestión del arbolado de cada localidad están involucradas y comparten responsabilidades las entidades distritales responsables del tema, ya mencionadas, la comunidad y el sector privado.

Los PLAU plantean las siguientes metas: mantener, conservar, gestionar adecuadamente e incrementar a través de nuevas plantaciones el arbolado urbano de Bogotá. A nivel de educación y desarrollo se busca dar a conocer a la comunidad el valor del arbolado urbano e identificar proyectos sostenibles para que las asociaciones comunitarias y gremiales se involucren en la gestión de acciones orientadas al mejoramiento del mismo. La implementación de los PLAU debe apoyarse en herramientas de orden técnico como el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y debe considerar la selección de especies apropiadas que se han investigado hasta la hoy y aquí se presentan.

Aunque aún se encuentran en proceso de revisión por parte de la Autoridad Ambiental, antes de ser emitidos oficialmente el Jardín Botánico dispone de los PLAU para las localidades de Antonio Nariño, Barrios Unidos, Bosa, Candelaria, Chapinero, Ciudad Bolívar, Engativá, Fontibón, Kennedy, Los Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Santa fe, Suba, Teusaquillo, Tunjuelito, Usaquén y Usme que pueden ser consultados en el menú de la página *web* www.jbb.gov.co en el *link* arborización urbana.

Para lograr el cumplimiento de las metas establecidas en cada Plan de Desarrollo sobre el tema arboreo, en principio es necesario contar con el material vegetal tanto en términos de calidad, es decir, que cumpla con los requerimientos genéticos, físicos y sanitarios como con las cantidades de individuos de las diferentes especies requeridas y con el conocimiento de todas las variables que implica su correcta disposición y mantenimiento.

Lo anterior implica la definición de políticas y planes de largo plazo que incorporen el conocimiento que se ha venido obteniendo a partir de la experiencia y la investigación. Así mismo, una planeación adecuada de acuerdo con las metas propuestas permite programar la producción de material vegetal en los viveros con la calidad necesaria para garantizar el crecimiento normal y el óptimo desarrollo de las mismas una vez plantadas.

Gestión de la comunidad frente al manejo del arbolado en la ciudad [49]

Existen diferentes tipos de intervención en las áreas verdes como la plantación, el manejo y la preservación de especies forestales, arbustivas, palmas y herbáceas que se llevan a cabo gracias a los recursos financieros que provienen de los impuestos que pagan los ciudadanos quienes, organizados a través de juntas de acción comunal, comités ambientales, asociaciones de vecinos y clubes, pueden y deben ejercer el derecho a la veeduría y a la protección de la vegetación que se encuentra en los espacios públicos y que, por lo tanto, hacen parte de nuestro patrimonio. Una vez detectada una necesidad o iniciativa es necesario acudir a las entidades competentes, que son las indicadas para realizar las acciones pertinentes.

49. Fuente: ingeniera ambiental y forestal Nubia Amparo Cárdenas Carranza. Comité Pro Árbol.

Cuando la comunidad esté interesada en la siembra de árboles o jardines en su barrio o localidad se debe comunicar con el programa de Arborización del JBB al teléfono 4377060, extensiones 220 o 221, o a través de una carta dirigida a la Coordinación de Arborización en la que se solicita una visita para determinar la viabilidad del lugar propuesto para la plantación, las especies que se desean utilizar, el proceso de participación y el compromiso de la comunidad.

A la hora de realizar cualquier intervención, como las que se enuncian a continuación, los funcionarios a cargo deben presentar la debida autorización, la resolución de tala —en caso de ser necesaria—, los conceptos técnicos o las actas correspondientes. Si no las poseen en el momento de la intervención, no es posible hacerla. En caso de considerar pertinente su detención se puede acudir a la policía o al CAI más cercano o comunicarse con la oficina de arbolado antiguo del JBB.

Previamente a su ejecución el equipo social debe realizar una labor informativa a la comunidad circundante sobre las especies a retirar o tratar en forma directa o a través de sus organizaciones comunitarias o institucionales como el comité ambiental local, ASOJUNTAS, las juntas de acción comunal y las juntas administradoras locales. En caso de no haberse hecho, a través de un acta se puede solicitar la suspensión de la intervención, especialmente si es la eliminación del árbol cuando el riesgo de volcamiento no es inminente y concertar una reunión o socialización con la comunidad.

Cuando un árbol requiere una poda por ramas y hojas secas, heridas o descortezamiento, inclinación, raíces ahogadas cubiertas por cemento o materiales duros se debe llamar al número 110, que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP, responsable de las podas en el espacio público, las cuales son realizadas a través de sus operadores. Si el árbol se encuentra por debajo o encima de las redes de servicios públicos como cableado o cajas de recolección de agua se debe llamar a las empresas CODENSA y/o EAAB. Éstas, además, deben gestionar de antemano un Plan de Podas ante la SDA y cualquier intervención que realicen debe contar con una autorización que la comunidad debe exigir en el momento de su ejecución.

Si el árbol necesita tratamientos por riesgos de caída o volcamiento, ramas desprendidas, raíces descubiertas o afectación a la infraestructura de construcción se debe llamar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, teléfono 3778899 y solicitar una visita de evaluación para que se emita una autorización de tratamiento físico, fitosanitario o de tala y nueva siembra. Estas últimas actividades las debe ejecutar el Jardín Botánico a través de su división de Manejo Integral del Arbolado Urbano, específicamente del grupo a cargo del manejo fitosanitario de los árboles que a través de cuadrillas propias o por contrato llevan a cabo lo requerido por la Secretaría de Ambiente.

Cuando el árbol esté caído o en proceso evidente de volcamiento o generando riesgo inminente se debe comunicar al número 123 a través del cual se alertará a entidades como el Jardín Botánico, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, DEPAE, el Comité Local de Emergencia, los Comités Locales de Educación Ambiental, CLEA, las Alcaldías y el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, principalmente, quienes tienen la función de entrar a responder en el menor tiempo posible a la emergencia presentada.

Cuando se vaya a talar o a trasladar un árbol la cuadrilla debe tener por escrito la resolución de tala emitida por la SDA y la ficha técnica donde se encuentre la foto y la dirección del árbol, la especie y el concepto técnico por el cual se elimina. En el caso de una tala de emergencia ésta se puede realizar a partir de un acta levantada por un ingeniero de la SDA, quien elaborará el concepto técnico sobre el alto riesgo.

En los casos especiales en que es la comunidad la que propone no eliminar el árbol o el estudio de la posibilidad de un tratamiento fitosanitario se consigna la solicitud y se pide la no tala a través de un acta firmada por la entidad y por los vecinos. Así mismo, se debe enviar una carta a la oficina de Silvicultura de la SDA solicitando una reevaluación del concepto técnico sobre el árbol. Se han dado casos en los que el árbol es sujeto de tratamiento y se evita así su eliminación.

Cuando se elimina un árbol la entidad o personas responsables deben realizar una compensación por tala, la cual puede ser monetaria. Estos recursos entran a la Secretaría Distrital de Hacienda y alimentan el Fondo Cuenta de Gestión Ambiental cuyo destino es la inversión en el arbolado urbano. También puede expresarse en Individuos Vegetales Plantados que cumplen con los parámetros establecidos para su ubicación en espacios urbanos.

Las entidades de control responsables de atender las anomalías que se lleven a cabo en el manejo del arbolado urbano son: como Autoridad Ambiental la Secretaría Distrital de Ambiente y como organismos de control la Personería, la Contraloría y las alcaldías locales a través de las Inspecciones de Policía. Además, la Personería y la Contraloría Distrital en sus dependencias especializadas en el tema ambiental.[50]

Campaña Adopta un Árbol

En 2009 el Jardín Botánico de Bogotá inició el programa Adopta un Árbol con el que pretende contribuir al logro de las metas del Plan de Desarrollo *Bogotá positiva: para vivir mejor*. Busca aportar al fortalecimiento de una participación democrática activa representada en la construcción de una ética pública y de responsabilidad social para mejorar y fortalecer la apropiación de los ciudadanos en los procesos de arborización, realizando un acompañamiento técnico que busca la corresponsabilidad de sus habitantes y el fortalecimiento de la cultura ambiental.

En tal sentido pretende «aumentar y mejorar la cobertura y calidad de la arborización y de la jardinería urbana de Bogotá con base en un proceso técnico, planificado y participativo, que fortalezca la apropiación e interacción de la ciudadanía con el medio físico natural y su oferta ambiental, aportando de esta forma al desarrollo integral individual y colectivo de los ciudadanos».

El acompañamiento de los niños, jóvenes, adultos y personas mayores en las diferentes fases del proceso social de arborización se ve estimulado y motivado con el certificado de adopción del árbol que siembran. Esta corresponsabilidad implica tanto el compromiso del ciudadano que asume la adopción del árbol como de las entidades a cargo de su mantenimiento.

50. Fuente: ingeniera ambiental y forestal. Nubia Amparo Cárdenas Carranza. Comité Pro Árbol.

Es necesario tener en cuenta que en un futuro los árboles plantados deben demandar mantenimiento. En caso de talas irremediables sería deseable contemplar el reemplazo del árbol talado, así no sea en el mismo sitio cuando hacerlo no sea viable. Para conocer y participar en el programa consulte la página *web* www.jbb.gov.co.

¿Con qué criterios definir las especies que deben conformar la arborización de Bogotá?

En principio es necesario saber que «el área total de la zona urbana del Distrito Capital de Bogotá (dividido en 19 localidades) es de 1.730 km^2 en donde habitan cerca de 7,9 millones de personas, para una densidad poblacional de 4.550 habitantes por km^2 [1].[51]

»Bogotá cuenta con un régimen de lluvias bimodal con épocas lluviosas en los meses de marzo, abril, octubre y noviembre. La precipitación anual en la ciudad es de alrededor de 900 mm con una frecuencia que depende de la cercanía a los cerros orientales de la ciudad; típicamente se presentan vientos en sentido oriente-occidente en horas de las mañana, mientras que en la tarde los vientos predominantes viajan hacia el norte de la ciudad. La velocidad media de 1 m/s. Durante agosto se presentan los vientos más fuertes en la ciudad.»[52] Esta característica climática se ha visto modificada con los crecientes cambios en la pluviosidad o lluvias y períodos de sequía dados por el calentamiento global.»

De acuerdo con la zonificación climática para Bogotá, D.C.,[53] establecida de acuerdo con la metodología planteada por Schaufelberger en 1962, la ciudad presenta diez tipos climáticos. Esta clasificación se fundamentó en las propuestas de Francisco José de Caldas en 1802 y Richard Lang en 1915 que proponían 25 tipos climáticos en los cuales se contemplaba la relación de los parámetros de temperatura, altura, lluvias o índice de efectividad de la precipitación. Ver mapa página 58.

Los árboles dependen en buena parte de la humedad relativa —relación porcentual entre la cantidad real de vapor de agua que tiene el aire y la que necesitaría para saturarse con condiciones de temperatura idéntica—. También se debe tener en cuenta la disponibilidad de agua de los mismos por el nivel freático del suelo donde se plantan, aunque en Bogotá esta pasa a un segundo plano porque con el fin de superar los limitantes artificiales del entorno urbano se construyen alcorques y contenedores de raíces para la plantación en zonas duras y se aplican los parámetros técnicos establecidos por el IDU y el DAPD en sus cartillas de andenes y antejardines.

De acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá[54] como sustrato se debe utilizar tierra negra fértil, tamizada, enriquecida con abono orgánico y material tipo cascarilla de arroz, en proporción de 8:1, es decir, 8 partes de tierra negra por 1 parte de cascarilla, que dé una característica ideal de aireación a las raíces de los árboles que se van a plantar.

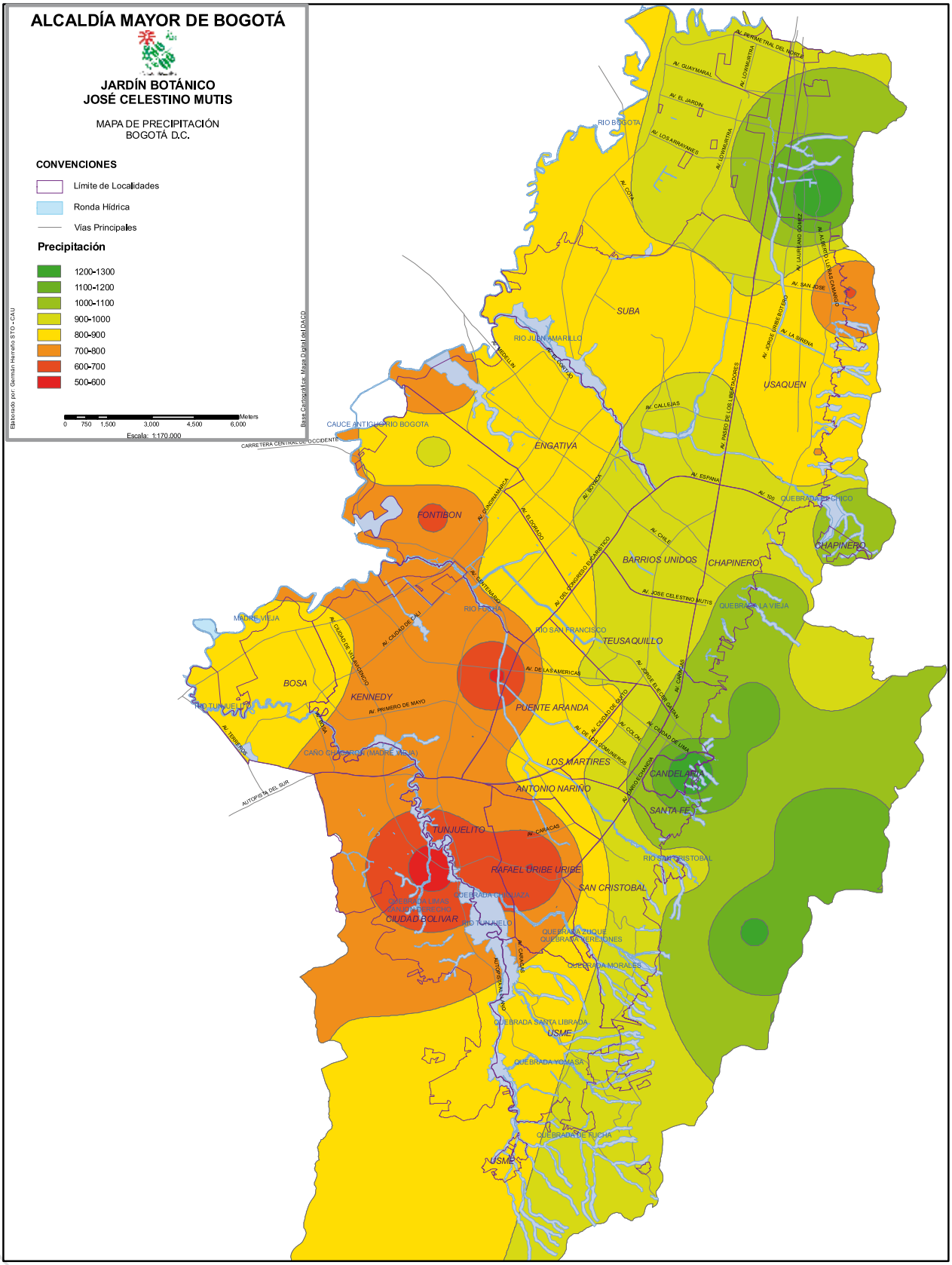
---

51. Gaitán, M. Cancino J. Behrentz. E. *Análisis del estado de la calidad del aire en Bogotá*. #26 revista de ingeniería. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. rev.ing. ISSN. 0121-4993. Noviembre de 2007.

52. Ibid.

53. Secretaría Distrital de Ambiente. *Atlas Ambiental de Bogotá.* Bogotá. 2007.

54. Jardín Botánico de Bogotá. *Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá*. Bogotá, 2009.



Mapa de zonas de precipitación, JBB.

El principal problema radica en que los contenedores y alcorques utilizados para confinar la raíz del árbol, la mayoría de las veces no superan el metro cuadrado, motivo por el cual cuando el árbol es grande no brinda las condiciones mínimas para que el árbol pueda desarrollarse adecuadamente pues el intercambio de sustancias y elementos entre el suelo y la atmósfera se limita, se cortan el ciclo hídrico así como el aporte de nutrientes y biomasa al suelo.

Otro aspecto fundamental es conocer las características de las especies estudiadas y que se encuentran en los viveros con el fin de identificar las que se deben utilizar de acuerdo con los requerimientos y emplazamientos. A la hora de realizar siembras es imperativo planificar la plantación de nuevos individuos mediante diseños técnicos de arborización urbana, de acuerdo con los lineamientos de la SDA o del Jardín Botánico para evitar problemas generados por la inadecuada selección de los individuos que serán utilizados. Entre las características intrínsecas de los árboles que debemos considerar se encuentran el tamaño o porte, la forma, la longevidad, el follaje, y los requerimientos lumínicos o de luminosidad, expresada en términos de la cantidad de luz que deja pasar la transparencia del árbol.

Para poder hacer esta clasificación tenemos que tener en cuenta que la selección del *tamaño* o *porte* de los árboles depende considerablemente del espacio aéreo, subterráneo y de la cercanía a las edificaciones del área donde se van a sembrar. De acuerdo con esto podemos clasificar los árboles en muy grandes, de 30 a 40 metros de altura, los cuales demandan áreas grandes como parques, rondas de ríos o quebradas y humedales; árboles grandes de 20 a 30 metros de altura, con un solo tronco y raíces fuertes, usualmente utilizados en espacios suburbanos, orejas de puentes o parques; árboles medianos de 10 a 20 metros de altura aproximadamente; pequeños de hasta 10 metros de altura y arbustos menores de 5 metros de altura, de consistencia leñosa y usualmente ramificados desde la base.

No es recomendable pensar que el tamaño del árbol se controla con la poda, por el riesgo y los altos costos que este manejo silvicultural implica. Así mismo se debe tener en cuenta que estas afectan la belleza del árbol y llegan inclusive a significar su muerte.

Una de las características más notorias de los árboles es la diversidad en su *forma*. Esta brinda a los arquitectos, planificadores, técnicos y paisajistas múltiples posibilidades para planear y diseñar el arbolado urbano.

La *longevidad* de un árbol es otro de los aspectos que deben tenerse en cuenta de acuerdo con la intención con la que se planta. Puede verse disminuida por maltrato, contaminación, problemas fitosanitarios como enfermedades o plagas y por mala selección de las plántulas, por lo cual es necesario conocer sus características y requerimientos naturales.

El *follaje* es uno de los atributos más importantes a la hora de planear la arborización urbana por sus múltiples utilidades prácticas tales como la conformación de barreras verdes, sus cualidades estéticas y su función de la fotosíntesis. Es importante conocer los períodos de renovación del follaje de acuerdo con cada especie a la hora de planear su plantación, porque cuando pierden sus hojas de forma masiva —caducifolias— éstas pueden llegar a obstruir las alcantarillas que se encuentren cerca.

El aspecto del follaje está directamente relacionado con los requerimientos lumínicos de la especie, pues es a través de las hojas que el árbol se expone a los rayos del sol y realiza la fotosíntesis. Por tal motivo es necesario conocer los requerimientos de luz de las especies antes de plantarlas, pues su óptimo desarrollo depende de que reciban el sol que requieren; de lo contrario las especies plantadas pueden deformarse al buscar la luz.

Así mismo, la luz juega un papel fundamental; hay árboles que demandan plena exposición solar —heliófitas—, mientras otros requieren poca luminosidad —esciófitas—. En algunos casos requieren sombra para su crecimiento durante su desarrollo inicial y luego la plenitud de luz. Además, la carencia de la luminosidad apropiada afecta la coloración de las hojas de ciertas especies que sin la luz adecuada solo serán verdes.

Retomando el Manual Verde[55] en su versión preliminar: «en el caso específico de la arborización debe existir una visión de conjunto o integral de la ciudad, en la cual se combinan la dimensión macro del planificador, la visión intermedia del administrador y la visión micro del ciudadano en su entorno inmediato, para atender los interrogantes que cada uno de ellos se plantea a su nivel. El componente verde juega un papel importante como factor del ordenamiento territorial y como elemento de equidad social y sostenibilidad urbana y se trata por lo tanto de usar esa cualidad de la vegetación, respetándola y admirándola».

En tal sentido, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, la arborización urbana debe cumplir con criterios como:

- **Sostenibilidad**: esta hace referencia tanto a la sostenibilidad de la ciudad para ser habitable, humana y armónica con el sistema natural de soporte, a partir de la vegetación como un elemento fundamental de la vida urbana, y paralelamente con la posibilidad de sobrevivencia y óptimo desarrollo de las especies arbóreas dentro de parámetros de eficacia y eficiencia.
- **Equidad**: en cuanto a la disminución de las diferencias existentes de la calidad de la vida urbana, al generar los beneficios que la cobertura aporta a los diferentes sectores sociales.
- **Viabilidad**: se refiere a la posibilidad y probabilidad de cada especie de subsistir en cumplimiento de la función asignada por la sociedad, debido a los factores condicionantes y limitantes como las características fisicoquímicas ambientales de su ubicación.
- **Eficacia y eficiencia**: la cualidad de cumplir cabalmente una función u objetivo esperado o una expectativa constituye la eficacia, mientras que la cualidad de cumplir dicha función o uso esperados a los menores costos y riesgos posibles es la eficiencia.
- **Funcionalidad**: es la cualidad consistente en lograr realizar una función determinada de manera satisfactoria bajo un conjunto determinado de factores condicionantes, de manera eficiente y eficaz, tanto por su aceptación social como por su probabilidad y posibilidad de permanencia.
- **Versatilidad**: es la capacidad de realizar dos o más funciones de manera satisfactoria o de sobrevivir con éxito en una gama amplia de condiciones de manera eficiente

55. Diseño Preliminar del Manual Verde, Jardín Botánico - Universidad de Los Andes 1998.

y eficaz. Una especie es más versátil que otra en la medida en que cumpla con más funciones o sobreviva a más factores condicionantes así no sea la especie óptima para una función específica. La amplitud de la cualidad de adaptación se considera muy importante.

- **Aceptación y compromiso social**: el nivel de aceptación y compromiso de la comunidad con determinadas especies y esquemas de arborización es una de las principales medidas de la eficacia de la arborización, puesto que revela que la elección fue además de consultada, apropiada e integral.
- **Integralidad o visión de conjunto**: cualidad de mantener una visión de conjunto de la arborización y del componente vegetal o verde de la ciudad y responde a la visión de pensar globalmente, planificar regionalmente y actuar localmente teniendo en cuenta que la ciudad interactúa con su ecosistema de soporte y con los asentamientos circundantes y que responde de manera específica a asuntos locales, a condiciones específicas o a problemas puntuales de la arborización.

Desde la mirada del paisajismo y retomando conceptos y recomendaciones del Manual Verde[56] sobre medidas y distanciamientos iniciales para la siembra de los árboles, el cual podría ser utilizado como referente para modificar los parámetros actualmente vigentes en la Cartilla de Espacio Público, dada la inconveniencia de las actuales medidas que han confinado el espacio vital del árbol a un metro indistintamente de sus requerimientos inherentes como especie o biotipo.

La selección de especies de árboles para conformar lugares y estructurar espacios debe hacerse con sensibilidad e inteligencia. No solamente se deben tener en cuenta los factores condicionantes sino también las cualidades estéticas que cada especie posee como la forma, el color y la textura, las cuales son fundamentales para crear entornos bellos.

A la hora de planear la arborización urbana además de los aspectos técnicos y del entorno desde el punto de vista paisajístico se deben tener en cuenta aspectos como el porte o la talla; especies de gran porte pueden conformar mejor espacios de grandes proporciones como vías principales, autopistas e hitos distritales. La silueta es un aspecto clave en la composición, identificación y caracterización de los espacios urbanos. Para que un árbol desarrolle su silueta normal debe proveérsele de espacio suficiente para su crecimiento.

Las *características del follaje* tales como densidad, textura y color son determinantes para la composición paisajística. Hay que tener en cuenta que el color puede ser cambiante, definido por una floración abundante —como el alcaparro—, por la fructificación —como en el cerezo— o por el cambio de la pigmentación de la hoja —como en el sangregao y en el liquidámbar—. El tamaño, consistencia, espesor, aspereza y borde de las hojas dan distintas características de textura al follaje, lo cual puede generar contrastes interesantes con otras especies de textura gruesa de follaje. *La forma, textura* y *color* de la *corteza* y del *tronco* pueden ser elementos de composición en el momento de seleccionar especies.

56. Diseño Preliminar del Manual Verde, Jardín Botánico - Universidad de Los Andes 1998.

Implantación: la forma de plantación ya sea lineal, en grupos o con árboles aislados es una determinante fundamental para la cualificación y la conformación del espacio.

El siguiente cuadro presenta algunas recomendaciones en cuanto a distancias de plantación y tamaño de alcorques, las cuales dependen tanto del efecto espacial que se quiera crear, como del espacio vital de desarrollo que corresponde al diámetro de copa y el diámetro mínimo del alcorque —que varía para cada especie—.

Es importante indicar que estas recomendaciones corresponden al Manual Verde[57] en el cual se evidencia la inconvenencia de confinar los árboles en 1 m^2, las medidas están dadas en diámetro, mientras que actualmente los alcorques se diseñan en polígonos, cuadros o rectángulos, por lo cual no son equivalentes a los parámetros de diseño establecidos en la cartilla de andenes del IDU.

Tabla 1. Recomendaciones por especies

Nombre científico	Nombre común	Espacio vital de desarrollo	Diámetro mínimo de alcorque
Acacia decurrens	Acacia amarilla	8 m	1,2 m
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8 m	1,2 m
Senna viarum	Alcaparro	5 m	1 m
Araucaria araucana	Araucaria araucana	10 m	1,5 m
Citharexylon suflavens	Cajeto	6 m	1 m
Ficus soatensis	Caucho sabanero	10 m	3 m
Ficus tequendama	Caucho tequendama	9 m	3 m
Cedrela montana	Cedro	10 m	2 m
Prunus serotina	Cerezo	7 m	1 m
Tecoma stans	Chicalá	5 m	1 m
Eucalyptus ficifolia	Eucalipto pomarroso	8 m	1,5 m
Eugenia mirtilloides	Eugenia	6 m	1 m
Eucalyptus globulus	Eucalipto común	10 m	1,5 m
Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	10 m	1,5 m
Schinus molle	Falso pimiento	8 m	1,2 m
Lafoensia speciosa	Guayacán	8 m	1,2 m
Ligustrum lucidum	Jazmín de la China	6 m	1,2 m
Pittosporum undulatum	Jazmín del Cabo	8 m	1,5 m
Liquidambar stiraciflua	Liquidámbar	8 m	1,5 m
Magnolia grandiflora	Magnolio	9 m	1,5 m
Parajubea cocoides	Palma coquito	4 m	1 m
Juglans neotropica	Nogal	10 m	2 m
Ceroxylon quinduense	Palma de cera	6 m	1,2 m

57. Diseño Preliminar del Manual Verde, Jardín Botánico - Universidad de Los Andes 1998.

Se pueden obtener efectos especiales manejando la distancia entre los árboles y su densidad como el «efecto de túnel» que se logra cuando las copas de los árboles plantados en los dos costados de las vías se tocan. Los *ritmos* se logran mediante la separación entre los árboles en una alineación que puede variar dentro de un patrón de ritmo visual que inclusive permite intercalar especies diferentes. La *transición* se obtiene mediante el manejo de las distancias y se pueden incorporar variables de diferente carácter entre espacios.

Con el manejo de la densidad se logran efectos como el *claroscuro* al configurar agrupaciones de árboles cercanos contrastando con áreas abiertas. Las densidades de los árboles inciden directamente en las calidades lumínicas del lugar. El *encerramiento y cobijo* se logra al conformar espacios densamente rodeados de árboles para inducir sensaciones de cerramiento.

Algunos de los efectos para cualificar los espacios por las características intangibles de los árboles son el de *atracción por color*, que se obtiene al usar árboles con floraciones de colores cálidos como amarillos, rojos y naranjas, que suelen atraer la vista del espectador y además dan efectos alegres a los espacios. Los colores fríos como verdes oscuros y cortezas negras pueden inducir un carácter lúgubre y sombrío, como acontece con los cipreses en los cementerios.

Aspectos sensuales como el olor y el perfume de las hojas, flores o frutos de los árboles pueden dar características muy especiales a determinados lugares. En los Estados Unidos, por ejemplo, se han diseñado proyectos para personas discapacitadas o invidentes a partir de las sensaciones que producen los árboles. Determinados lugares se recuerdan y se reconocen por su perfume o por la sonoridad que produce el viento en las ramas. Puede escogerse un árbol que emane aroma como el magnolio cuando se busca enriquecer perceptualmente un lugar de permanencia como una plazoleta.

Notas sobre la avifauna de Bogotá[58]

El arbolado urbano de Bogotá es habitado por más de 150 especies de aves nativas o migratorias, entre las que se destacan gavilanes, garzas, guácharos y chotacabras, chulos, palomas, cucos y garrapateros, copetones, canarios, halcones, jilgueros, golondrinas, turpiales, toches, azulejos, tángaras, colibríes, cucaracheros, mirlas, atrapamoscas y lechuzas que anidan en árboles muy frondosos, exóticos o nativos, con adaptaciones muy recursivas en cuanto al uso de materiales de las actividades humanas cotidianas para la construcción de sus nidos.

Con el fin de mitigar el impacto sobre la avifauna, representado por la tala y el traslado de árboles que se encuentran en las vías donde se hace necesario realizar intervenciones forestales de tala o poda, el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, creó el programa de manejo de avifauna en vías urbanas de Bogotá, mediante el cual expertos trasladan las nidadas a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre de la Universidad Nacional, URRAS, donde son incubadas y criadas aunque con muy poco éxito de sobrevivencia, por lo que al hacer los rescates es de vital

58. Fuente: Juan Carlos Linero & Licinio Garrido. Biólogos.

importancia esperar a que los huevos y los neonatos se desarrollen con la ayuda de sus padres hasta juveniles con el fin de garantizar mejores resultados en la crianza artificial.

Cabe destacar la importancia de tener en cuenta a la avifauna a la hora de planear el mantenimiento y la plantación de árboles con el fin de proteger su hábitat urbano en sectores críticos de influencia directa e indirecta de las obras de infraestructura que demanden intervenciones de los árboles, especialmente donde se haya detectado la presencia de aves endémicas o con algún grado de vulnerabilidad. Es importante también favorecer la plantación de una gran diversidad de vegetación para que las aves puedan disponer de una oferta amplia de alimento y refugio y para atraer una mayor variedad de especies a la ciudad.

Lugares adecuados para plantar árboles en la ciudad

En la ciudad se pueden encontrar los siguientes emplazamientos aptos para la plantación de árboles, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.[59]

1. Rondas de ríos.
2. Rondas de quebradas y escorrentías.
3. Rondas de lagos y canales.
4. Rondas de pantanos y humedales.
5. Parques. Áreas y zonas verdes recreativas de uso público.
6. Plazas.
7. Plazoletas.
8. Zonas de cesión.
9. Separadores.
10. Áreas de control ambiental.
11. Andenes.
12. Orejas de puentes.
13. Vías peatonales.
14. Antejardines.
15. Corredores ferroviarios.
16. Líneas de media y baja tensión.
17. Áreas afectadas por redes subterráneas de servicios.
18. Canteras, chircales y gravilleras en recuperación.
19. Áreas afectadas por erosión.
20. Áreas de relleno sanitario.

59. Jardín Botánico de Bogotá. *Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá*. Bogotá, 2009.





Manejo silvicultural

El manejo silvicultural se refiere al conjunto de acciones y actividades encaminadas a la producción, establecimiento, manejo y mantenimiento del arbolado urbano, entre las cuales encontramos:

Selección de especies y material

Lo primero a tener en cuenta en todo el proceso es determinar claramente qué especies son adecuadas para la ubicación seleccionada, es decir, con relación a las construcciones aledañas, a la radiación solar o a los problemas de riesgo. Conocer el crecimiento de las especies, los sistemas radiculares, aéreos y sus necesidades específicas es importante para facilitar los cuidados posteriores y minimizar las podas e intervenciones. Además, es de gran utilidad conocer los requerimientos hídricos y nutricionales y las características de adaptación a condiciones adversas como resistencia a eventos climáticos extremos, tolerancia a la contaminación y susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o sus usos con relación a la prevención de desastres.

En el proceso de selección de material la calidad de un árbol se puede determinar por su morfología —forma—, por la ausencia de daños o lesiones en ramas y tallos y por sus raíces. Actualmente se establece que el porte mínimo del material vegetal a plantar es de 1,5 m de altura y muy buena conformación morfológica y estado físico y sanitario.

De acuerdo con la SDA lo ideal es plantar árboles de mínimo 1,5 m, siendo deseable[60] de 2 o 3 m de altura y los portes bajos únicamente para algún grupo pequeño de árboles o arbustos de muy lento crecimiento, pero con las medidas de protección o cerramiento que garanticen el buen desarrollo de los individuos.

Una buena forma tiene que ver con la disposición de las ramas espaciadas uniformemente a lo largo del tronco, de diámetros pequeños y repartidas a lo largo de toda la copa, lo cual facilita la cicatrización en caso de poda o lesión. Estas deben tener uniones fuertes y un tronco bien definido para evitar interferencias con el tráfico vehicular y peatonal. Los daños o lesiones hacen referencia a señales dejadas por malas podas, manipulación incorrecta, insectos o roedores que hacen que el árbol sea más vulnerable en ambientes urbanos.

Para obtener *árboles juveniles* de un vendedor se recomienda escoger el tamaño de los contenedores, bolsas o recipientes con un mínimo de 10 veces el diámetro del tronco, lo que previene el daño de las raíces. Los recipientes pequeños deforman el sistema radicular, limitando su desarrollo y la adecuada absorción de nutrientes.

60. Fuente: ingeniero Hernán Cadena Carreño.

Deformaciones como el enroscamiento, visibles en el trasplante, pueden estimular la formación de raíces superficiales que causan problemas en las obras civiles.

Para *árboles adultos* se considera demasiado grande un tronco con más de 15 cm de diámetro, porque puede perder cerca del 90 por ciento de su sistema radicular. Es más, árboles con un diámetro en el tronco por encima de 10 cm tardan 5 años en recuperarse y las dificultades para obtener un trasplante con éxito aumentan en forma casi logarítmica.

Los pasos que siguen a la selección son igualmente importantes para garantizar el crecimiento óptimo, un buen estado fitosanitario, longevidad y para disminuir los riesgos de *shock* o muerte de árboles.

En el proceso de siembra se debe tener en cuenta que los bosques naturales son heterogéneos y que están formados por diversas especies como una forma de control natural al ataque de plagas y enfermedades; es por esto que las plantaciones en la ciudad deben tener en cuenta este factor porque se han venido presentando ataques de plagas en especies forestales sembradas homogéneamente en espacios de la ciudad; por ejemplo en el caucho sabanero y el sangregado, el tratamiento es complejo, dado que los árboles afectados deben ser sometidos a intervenciones y en el peor de los casos a la tala.

Propagación

La propagación de los árboles en las grandes ciudades se hace principalmente por semillas, estacas y esquejes. Estas prácticas se realizan en viveros. La mayor parte de la arborización nueva en la ciudad corresponde a ejemplares propagados en viveros que después de alcanzar un porte aproximado de 1,5 m y condiciones físicosanitarias adecuadas se plantan en los sitios previamente definidos por las entidades competentes.

La importancia de la *propagación por semillas* es que involucra el sistema de reproducción sexual, lo que da variabilidad de características a los individuos de la especie. Diferentes árboles, palmas y arbustos utilizados en arbolados urbanos producen una gran cantidad de semillas y al crecer las plántulas obtenidas de la germinación tienen equilibrio entre la parte aérea y la radicular, lo que garantiza mejores condiciones morfológicas.

Por otra parte, existen varios sistemas de *propagación asexual*: estacas, acodos, injertos y cultivo de tejidos *in vitro*. Estos se utilizan en programas de mejoramiento genético de especies frutales y de reforestación donde se seleccionan las características de resistencia y calidad deseables. En algunos de estos casos los individuos tienen un sistema radicular superficial sin una raíz principal, lo que afecta su anclaje y crea dificultades en espacios públicos, pero esto los hace ideales para revegetalización, recuperación de áreas degradadas y cercas vivas.

Las *estacas* son partes del árbol que se cortan como material de propagación y se consideran nuevas plantas cuando después de sembrarse desarrollan rebrotes de hojas y emiten raíces. Los árboles jóvenes, por su crecimiento activo y menor lignificación de los tejidos, son ideales para este tipo de propagación.

Se recomienda para este proceso emplear reguladores y estimuladores hormonales que estimulan el crecimiento de las raíces.

En el caso de los *acodos* se seleccionan y cortan las ramas finales de árboles adultos, se retira la corteza de la parte final del corte y se aplica una sustancia enraizadora para sembrarlas en un material fácil de hidratar como la espuma. En este caso el desarrollo de las raíces tarda de dos a seis meses en desarrollarse, momento en el cual se plantan en tierra y se corta el follaje remanente.

Para la propagación por *esquejes* se toman partes de la rama de unos 10 a 15 cm de longitud y de 1 a 2 cm de diámetro; también se aplica enraizador y se proporciona humedad relativa e iluminación alta. Para esto se requiere una infraestructura que tienen mayores costos por lo que es un sistema poco utilizado en la producción de árboles urbanos y se utiliza en plantas de jardín. El *cultivo de tejidos in vitro* y los *injertos* se utilizan para árboles con significativo valor económico como los frutales comerciales y los árboles maderables.

Bloqueo y traslado

Trasplantar un árbol es cambiarlo de lugar garantizando la conservación de todas sus funciones vitales, su forma, su recuperación y la continuación de su crecimiento. No todas las especies se pueden trasplantar, algunas son tan sensibles que cualquier modificación en sus raíces es suficiente para producir su muerte. Se aconseja marcar un punto cardinal en árboles que estén afianzados para que al momento de plantarlo conserve su orientación en el nuevo sitio.

La compra de árboles juveniles en viveros garantiza las podas periódicas y el confinamiento de raíces, por lo que los individuos responden mejor al trasplante que aquellos que han crecido a campo abierto sin limitaciones para que sus raíces se extiendan.

Para el trasplante de árboles adultos existen equipos especializados que con palas hidráulicas conforman el bloque evitando que se desmorone y lo establecen en un sitio definido. En nuestro país el trabajo se hace en forma manual, se excava con barra, pica y pala y cuando aparecen las raíces delgadas se cortan con palas bien afiladas. Si las raíces son gruesas se recomienda cortarlas con serrucho, no es recomendable utilizar machetes, barras o picas ni máquinas retroexcavadoras porque revientan y desgarran las raíces y se deshace el bloque.

Inicialmente en el prebloqueo se limpia un círculo alrededor del tronco —se recomienda conservar mínimo una relación de 1:10 entre el diámetro del tronco y el del bloque— y luego se cava una brecha y se podan las raíces que se encuentren; esto varía de acuerdo con la suceptibilidad de la especie al tratamiento. Una vez hecho esto se tapa de nuevo la brecha con la tierra removida. En las zonas tropicales falta mucha investigación al respecto y es usual que esta labor se realice de una sola vez, pero se sabe que se debe evitar la época de verano para bloquear y trasladar árboles.

Es importante escoger correctamente el *lugar* donde se va a plantar pues la cercanía de árboles entre sí crea problemas de competencia por alimento y luz, sistemas radiculares deformados y las ramas o troncos pueden presentar pudrición en los puntos de unión.

Las *condiciones del terreno* son determinantes en el éxito o fracaso del trasplante. Es importante conocer las propiedades químicas del suelo pues en un terreno pobre donde se siembra un árbol con tierra de buena calidad las reservas de los nutrientes se agotan.

El *transporte* es una de las fases que puede determinar el éxito o el fracaso de la plantación. Se recomienda evitar las horas de mayor radiación solar y viento cálido. Además se debe evitar el contacto de las hojas con materiales calientes y la exposición de las raíces al sol directo cubriéndolas con fique o telas no tejidas, en el caso de ser árboles de mayor tamaño.

Es importante el proceso de *aclimatación* de árboles nuevos antes de la siembra definitiva pues el material vegetal estará expuesto a la luminosidad y a la temperatura de su nuevo medio. Este proceso se lleva a cabo dejando los árboles en sus contenedores originales en condiciones similares a las cuales estará expuesto en su nuevo lugar por un tiempo prudente antes del trasplante.

Para la *preparación del sitio* se usan actualmente hoyos de 1 m^3 para árboles juveniles y para adultos el hoyo debe ser más grande. Se debe acomodar el bloque sin dificultades y en ambos casos deben limpiarse piedras, escombros y basuras y repicar la tierra del fondo para facilitar la filtración de agua y la penetración de las raíces; es factible el uso de hidroretenedores que garantizan la disponibilidad de agua en la temporada seca.

Para la plantación se recomienda cortar la bolsa con un instrumento cortante para evitar deformaciones en el sistema radicular y desmoronar el bloque. El riego se debe hacer inmediatamente se termine el trasplante y se debe evitar el exceso de humedad.

Una de las soluciones utilizadas para árboles que se van a sembrar en zonas duras o en cercanías a construcciones viales, construcciones subterráneas, muros de contención, cimientos o edificaciones son los contenedores de raíces. El objetivo del contenedor es generar un área efectiva para el desarrollo de la estructura radicular básica de la planta, de tal forma que no afecte las construcciones circundantes. El contenedor debe ser como mínimo de 1 m^3 o mayor de acuerdo con el tamaño y las características del árbol a plantar.

En las ciudades se utilizan diferentes técnicas para facilitar la *retención* e *infiltración* de agua lluvia. En zonas verdes y corredores viales se puede conformar un reborde alrededor del plato; en pendientes se hace una especie de explanación con reborde hacia la parte exterior y así se facilita la acumulación del agua lluvia cerca del tronco.
Los árboles recién plantados deben tener *tutores* mientras se afianzan y lignifican; estos deben medir entre un tercio y la mitad de la altura total del árbol. Los amarres deben hacerse con material elástico, como bandas de caucho, que deben retirarse cuando el individuo esté estable, pues si se dejan el árbol los absorbe y crea cicatrices o lesiones con riesgos fitosanitarios.

El trasplante es una de las intervenciones más drásticas que se le puede hacer a un árbol adulto, representa un alto costo y debe planearse adecuadamente para minimizar el impacto.

Como instrucciones finales se recomienda *podar* las ramas heridas o dañadas durante el trabajo, aunque algunos investigadores recomiendan podar parte del follaje cuando el tamaño del bloque es muy pequeño. Es conveniente también aplicar una capa de *mulch* —residuos de ramas, hojas, flores y frutos triturados— en un área mínima de 2,5 m de diámetro alrededor del árbol y alejada al menos a una distancia de 20 cm del tronco. Se debe hacer una *supervisión superior* después del trasplante para detectar insectos perforadores.

Podas

La buena calidad de un árbol joven no asegura su supervivencia; éste estará sometido a falta de agua y nutrientes, polución, animales y construcciones por lo que son importantes los cuidados posteriores. Un árbol se considera joven los primeros cinco años y se recomienda monitorearlo al menos durante los primeros tres para eliminar bifurcaciones y guiar un tronco recto, hacer las podas de realce necesarias para evitar obstáculos con el tráfico mobiliario urbano y controlar plantas invasoras y brotes de plagas o enfermedades.

Por otra parte el manejo de árboles adultos es más riesgoso, costoso y sus impactos visuales y ambientales son más notorios. Por lo anterior se deben tener direcciones claras de un especialista para realizar podas y hacer controles de plagas, enfermedades, plantas epífitas y plantas parásitas con el mínimo impacto sobre la fisiología del árbol.

De una buena *poda* dependen la estética del paisaje y la belleza, el bienestar, la salud y la longevidad del árbol. Antes de iniciar la poda se debe hacer una evaluación del árbol para evitar cortes innecesarios, deformaciones, descompensación de la copa e inestabilidad y solo se deben eliminar las ramas que sea estrictamente necesario —secas, enfermas, dañadas o con baja iluminación—. Se cree que un árbol urbano debería ser podado cada cinco años. Si requiere podas más frecuentes indica que no es el apropiado para el espacio ni el propósito deseado.

Las podas desempeñan un papel fundamental en árboles juveniles, que cicatrizan rápidamente, pues se puede guiar su crecimiento y ayudar a que de adulto sea un árbol sano, de buena forma y armónico. Sin embargo, es importante saber qué forma caracteriza a la especie y qué forma se quiere que tenga cuando sea adulto, ya que las ramas no se elevan a medida que el árbol crece.

Las podas de árboles adultos se centran en mantener la forma y la limpieza, en la corrección de errores de podas anteriores, problemas con infraestructura urbana y problemas fitosanitarios. En las zonas urbanas las podas garantizan la vitalidad del árbol y la seguridad de los habitantes, por lo que se deben programar y tener especial cuidado para que no sean muy intensas, es decir, no se debe cortar más de la tercera parte del volumen total del árbol en una sola intervención.

La poda se debe realizar con *herramientas* como tijeras podadoras manuales o tijerones para dos manos. Existe el «baipás» —*by pass pruner*— para ramas con tejidos verdes y el «yunque» —*anvil pruner*— para ramas secas y tejidos blandos. Para las ramas de mayor diámetro se emplean serruchos, sierras especiales fijas o plegables, podadoras de altura y motosierras.

Se debe tener cuidado de no utilizar machetes porque los cortes irregulares afectan el proceso natural de cicatrización. Para evitar la trasmisión de enfermedades las herramientas se deben desinfectar al pasar a trabajar en un árbol diferente y deben estar bien afiladas.

Existen las podas de *limpieza* para eliminar el exceso de ramas muertas y los rebrotes vigorosos de tipo vegetativo, formados a partir de ramas o de la base del tronco. Se eliminan también enredaderas, plantas epífitas, alambres, clavos, anuncios, basureras y palomeras que hayan sido fijados.

Las podas de *formación* se utilizan para corregir deformaciones, ramas mal direccionadas, la pérdida de la yema apical o para guiar el tronco principal o dar formas especiales a los árboles.

La poda de *equilibrio* se recomienda en árboles con crecimiento lateral irregular para reducir el volumen de la copa y evitar interferencias con construcciones en la ciudad. Otras podas son necesarias para renovar el follaje, eliminar problemas fitosanitarios, favorecer la entrada de luz y aire, vigorizar ramas jóvenes y corregir podas anteriores.

Las podas de *mantenimiento*, por el contrario, tienen gran pertinencia y se relacionan con la eliminación de ramas secas, suprimidas o muertas, que ofrecen riesgo y de tocones de podas anteriores incompletas. Por sus dimensiones mayores requieren técnicas y equipo más especializado y se debe prestar atención especial a la secuencia y al ángulo de corte.

Las podas de *seguridad* se diferencian de las de mantenimiento porque las ramas que se eliminan están vigorosas y activas; se ejecutan para reducir el volumen de la copa y eliminar interferencias con líneas de energía, teléfonos, construcciones cercanas, etcétera. Se realizan también para compensar la copa cuando por diversos factores se concentra más en un lado. Pueden ser además de limpieza, de aclareo, de realce o de restauración.

La *reducción de la copa* disminuye el tamaño del árbol, lo que crea muchos inconvenientes porque el organismo usa su energía para recuperarse y por ser una intervención drástica, se ha sugerido que debe haber una buena plantación en la siembra. En muchos casos se reduce la copa porque hay interferencia con obras civiles como el cableado eléctrico. Para este caso particular se crea una especie de «túnel» por dentro del follaje para las líneas.

Para *compensar* el crecimiento del árbol que se ve afectado por las condiciones de luz variables de acuerdo con la altura de los edificios, la posición del árbol con relación al sol u otros limitantes físicos se justifica realizar una poda que involucre el aspecto estético y el estructural para dar estabilidad al árbol.

Para el *realce de la copa* se remueven las ramas que dificultan la visibilidad en cruces viales, de señales de tránsito y semáforos, por seguridad o para permitir el paso de la luz hacia el suelo y facilitar el establecimiento de otras plantas de cobertura. Se recomienda en este caso conservar al menos la mitad del follaje que se desarrolla en los dos primeros tercios de la altura del árbol. Para esto se debe tener en cuenta que en una vía vehicular las primeras ramas deben estar a 4 o 5 m de altura y en la peatonal a 2,5 m.

En la poda de *aclareo* se cortan las ramas desde su inserción en el tronco o en otra rama sin sobrepasar la remoción del 30 por ciento del follaje. Esto disminuye la cantidad de follaje y permite la circulación del aire dentro del restante y mejora las condiciones para la floración, la fructificación y el control de plagas o enfermedades. Para terminar deben hacerse algunos despuntes para compensar la poda.

El *despunte* consiste en disminuir la longitud de una rama lateral cuyo diámetro esté entre un tercio y la mitad del diámetro del tronco o de la rama a la cual se inserta; el corte no se debe hacer en la parte gruesa y siempre se debe dejar otra rama o yema que funcione como «tirasavia» para que se dé irrigación de savia hacia la zona de corte y se facilite la cicatrización.

El *descopado, desmoche o topping* no es recomendable. La remoción de la parte superior crea problemas fisiológicos porque el árbol empleará toda su capacidad para cicatrizar. Se crea con este tipo de poda la producción de yemas débiles y las raíces perderán su fuerza llegando a crear problemas de estabilidad.

¿Cómo podar?

Las ramas pequeñas se cortan con tijeras especiales, desinfectadas para cada planta. Las de 5 cm de diámetro o más se deben podar haciendo tres cortes. El primero debe penetrar cerca de un tercio del diámetro por la parte inferior de la rama a unos 30 o 40 cm del tronco; el segundo, en la parte superior a 5 cm más que el anterior del tronco, hasta que la rama se desprenda; por último, se hace el corte que consiste en eliminar el tocón remanente.

Para que el cierre de la herida por el «callo» o labio cicatrizante sea completo el ángulo de corte en la parte final de la rama debe salir de la parte externa de la arruga de la rama hacia la parte superior del cuello de la misma. Esta inclinación produce un área de corte menor, no permite la acumulación de agua y no afecta el borde del callo cicatrizante.

En árboles en los cuales las ramas se insertan al tronco en un ángulo casi recto el corte debe seguir la misma secuencia de los tres pasos descrita, pero en estos casos puede ser paralelo al tronco o casi a ras, respetando la separación para no dañar el borde del callo cicatrizante.

Se considera que un *momento apropiado para podar* es cuando el árbol tiene el metabolismo más activo con el fin de facilitar el proceso de cicatrización. Para el caso de podas de limpieza o seguridad se pueden hacer en cualquier momento, aunque intervenciones más drásticas tienen limitantes como la época de esporulación de los hongos patógenos y las lluvias que contribuyen a su dispersión.

Refuerzos, cables y varillas

Los cables y varillas ayudan a proteger los árboles recién plantados para que no se presenten ramas o troncos dañados, además equilibran árboles con diversas afectaciones como exceso de peso en el follaje, bifurcaciones estrechas y débiles, troncos múltiples o grandes ramas codominantes y daños por accidentes que desestabilicen el árbol. Antes

de utilizar estos refuerzos o tutores se debe inspeccionar la edad del individuo, la fuerza y buenas condiciones de las ramas que van a servir de anclaje al refuerzo y al apoyo. En árboles pequeños no se justifica este sistema, seguramente con una poda adecuada es suficiente. Estos tratamientos no están incorporados en el Manual de Silvicultura Urbana, no obstante han sido aplicados cuando se ha estimado conveniente por parte de algunos ciudadanos o personas a cargo del manejo silvicultural, principalmente en árboles ubicados en espacios privados.

Cuando se van a poner refuerzos es recomendable hacer previamente una poda al follaje para disminuir el peso. Luego se instalan los cables flexibles a dos tercios de la distancia entre el punto débil y la longitud de la rama. Existen cables de acero, con alma de fibra o de acero, resistentes y cables de fibra sintética sobre los cuales hace falta investigar. Las varillas de acero son refuerzos rígidos que atraviesan las ramas o el tronco en el punto débil o cerca de él y se fijan con arandelas y tuercas.

Estas intervenciones deben ser realizadas por un técnico para evitar lesiones severas o malas instalaciones. El refuerzo que se logra no garantiza que el árbol esté exento de un daño. La tensión de los amarres puede variar con los cambios que sufre el árbol cuando pierde y renueva el follaje o en época de fructificación; por esto se deben revisar anualmente y reemplazar entre los 7 y los 10 años. Se recomienda podar los árboles intervenidos cada 5 años.

Generalidades acerca del sistema radicular

Para hacer podas en la raíces es necesario comprender cómo funcionan y qué grado de intervención es posible hacer sin poner en riesgo el árbol. De acuerdo con su diámetro se pueden diferenciar cinco clases: raíces finas, flexibles, lignificadas, gruesas y fuertes. Las últimas proporcionan anclaje, mantienen la cohesión del suelo y actúan como contrapeso para evitar la caída del árbol.

Las podas de las raíces, la compactación y la impermeabilización de las superficies con cemento o asfalto tienen efectos nocivos sobre la salud y la supervivencia de los árboles, porque impiden la entrada de agua, el intercambio gaseoso y la acción de los microorganismos, especialmente de los hongos que forman asociaciones simbióticas con las raíces —micorrizas— que forman una densa red de micelio dentro del suelo facilitando la absorción de nutrientes por parte del árbol.

Sin embargo hay que tener presente que las raíces tienen una capacidad de recuperación mucho más baja que el follaje —las gruesas tardan varios años— y que la destrucción de la raíz principal pude originar una pérdida de hasta el 20 por ciento del sistema radicular.

Fertilización

Las plantas toman agua, oxigeno y *nutrientes* que requieren para los procesos de fotosíntesis y respiración. Para un desarrollo adecuado los árboles requieren 16 elementos esenciales, carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, boro, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, zinc y cloro que absorben del suelo. En bosques los nutrientes son aportados por los detritos animales y vegetales que se descomponen en humus y compuestos orgánicos finos.

En espacios urbanos el suelo es de mala calidad y se ha removido todo el material orgánico que aporta los nutrientes de la superficie del suelo. Se presenta entonces en los árboles un crecimiento más lento, se deteriora su calidad, se disminuye su período de vida y son más susceptibles de tener problemas fitosanitarios.

Durante el primer año de trasplante es importante que los árboles desarrollen raíces fuertes y que reciban fertilizaciones con abonos con altas concentraciones de fósforo y potasio. Después del primer año de aclimatación se busca fortalecer además el follaje por lo que se deben incluir abonos con nitrógeno. Es importante, sin embargo, contar con información de análisis de suelo y foliares para saber exactamente la periodicidad y la cantidad de fertilizantes que deben usarse en ciertos lugares.

Un *fertilizante* es cualquier material que pueda suministrar uno o más nutrientes a la planta. Los fertilizantes simples aportan un nutriente primario —nitrógeno, fósforo o potasio— y los compuestos aportan dos o tres de los nutrientes primarios y son conocidos como nitratos de potasio, fosfatos monoamónicos o diamónicos y fosfatos de potasio. Sin embargo, una fertilización completa debe incluir también elementos menores que también son esenciales.

Los fertilizantes comerciales garantizan la composición y la homogeneidad de cada gránulo y tienen instrucciones precisas para su aplicación de acuerdo con los estudios de suelos. Los fertilizantes mezclados son de inmediata aplicación por que se humedecen y aglomeran y en caso de desconocimiento pueden presentarse incompatibilidades químicas de solubilidad.

Los sistemas de aplicación tienen dos presentaciones: granulados o líquidos. El primero puede dañar las raíces por la perforación de hoyos, quemazón o estrés hídrico en épocas de verano o quedar alejado de las mismas sin aportar los nutrientes; además, se debe cubrir con tierra luego de su aplicación.

El fertilizante líquido tiene como ventaja notoria la rapidez con la cual lo absorbe la planta porque va disuelto en agua. Se puede inyectar al suelo —requiere disponibilidad de agua— o al tronco del árbol con inyecciones que además sirven para aplicar insecticidas, fungicidas, bactericidas y antibióticos. La fertilización *foliar* es recomendable en la propagación y en juveniles; en árboles adultos se presentan problemas por el tamaño y por los instrumentos y vehículos necesarios que incrementan los costos en términos de trabajo y dinero.

Mantenimiento permanente del arbolado joven y antiguo

Éste es uno de los aspectos más débiles en el manejo del arbolado antiguo, en particular porque hasta ahora se están formando los expertos e investigadores en el tema. Con su mediana experiencia hacen esfuerzos porque su actividad tome la importancia que se merece.

Este mantenimiento se ha enfocado en fertilización, limpieza, poda, nutrición, desinfección y cirugía y se aplica sólo en casos aislados y no como una práctica y programa continuo y permanente.

No hay equipos suficientes de expertos y operarios para desarrollar esta labor, que debe contar con un seguimiento adecuado y cuidados e intervenciones preventivas y curativas el porcentaje de tala sería sustancialmente menor, lo que incrementaría el número de árboles por habitante, disminuiría los costos económicos y mejoraría la calidad de vida de la ciudad.

Los recursos logísticos y financieros deben responder a las necesidades máxime que se cuenta con un CAU continuamente en actualización. Esto permitiría establecer un programa estructurado de prácticas sanitarias y físicas que eviten la degradación de los individuos arbóreos a grados irreversibles, sumado a la investigación —que tampoco cuenta con recursos— la cual debería estar dirigida a resolver los problemas de esta índole presentes y futuros de las ciudades.

Es imperante la necesidad de aunar esfuerzos entre los centros de investigación, universidades e individuos interesados en el tema para lograr una recopilación de la información existente, el montaje de proyectos de investigación básica y aplicada que respondan a los problemas surgidos y el intercambio de información a nivel nacional e internacional además de la divulgación de resultados y datos obtenidos.

Intervenciones en el espacio urbano

Una *evaluación previa* y el acompañamiento de un experto en el tema desde el diseño y durante el proceso de construcción permitirá capitalizar la riqueza natural a favor del proyecto, implementar las medidas de protección necesarias y planear las labores de mantenimiento con suficiente antelación, de acuerdo con las metodologías conocidas con el fin de poder corregir oportunamente cualquier problema que se presente.

En el caso de presentarse *modificaciones* en el nivel del terreno, ya sea por elevación o disminución, no se debe modificar el área debajo de la proyección de la copa. Se debe tener cuidado de no elevar el nivel del terreno sobre el área de las raíces porque se dificulta el intercambio gaseoso y la infiltración de agua a mayor profundidad. En ningún caso se debe tapar el cuello de la raíz o parte del tronco porque se asfixia el árbol; en caso de ser necesario se recomienda poner de forma manual una capa de piedra de cantos rodados alrededor del tronco desde el nivel original del terreno hasta la altura que va a tener el relleno y perforar canales de aireación en el área de influencia de las raíces.

La aireación vertical es una alternativa para oxigenar la zona de las raíces al hacer hoyos de 5 y 10 cm de diámetro y 30 cm de profundidad que, tomando el tronco como centro, se distancian entre sí 90 cm formando círculos concéntricos. Se acostumbra llenarlos con astillas de madera, piedras pequeñas, turba u otros materiales que facilitan la aireación y dan soporte a las raíces.

La aireación radial se diferencia de la anterior en que los hoyos se forman en radios como los de una rueda, prolongados hasta la proyección de la copa en el suelo. Estos canales deben estar separados por lo menos 20 cm del tronco y se debe evitar cortar las raíces de soporte principales que se encuentren durante la excavación.

Otro tipo de intervención bastante frecuente en el proceso de construcción es la disminución del nivel del terreno cerca del árbol, la cual tiene efectos inmediatos pues

se estima que cerca de un 90 por ciento de las raíces finas se localizan en los primeros 30 cm de profundidad. Éstas intervienen en el anclaje y en la estabilidad del árbol, por lo que se recomienda hacerlo por un solo lado del perímetro, nunca alrededor de todo el árbol, y respetar un área de al menos tres veces el diámetro del tronco.

Al construir *jardineras* se podan diferentes tipos de raíces y se adiciona tierra directamente contra el tronco. Esto afecta los procesos de absorción de nutrientes y de intercambio gaseoso que requiere el árbol, motivos por lo que esta práctica no se recomienda porque daña paulatinamente la salud de los árboles llevándolos incluso a la muerte.

Cuando existe interferencia de árboles con obras civiles las raíces pueden contenerse y desviarse utilizando barreras. En árboles jóvenes las *barreras* se instalan lateralmente en el subsuelo, en las zonas de conflicto; si están confinados en zonas de piso duro se instalan barreras en todo el contorno de las raíces al realizar la siembra. En el caso de un árbol adulto las precauciones son mayores: implica cortar las raíces a una distancia mínima de tres veces el diámetro del tronco y para hacerlo en diferentes lados se deben hacer las podas con intervalos de un año por cada lado.

Plagas y enfermedades comunes en el arbolado bogotano

De acuerdo con el especialista José Castro[61] la ocurrencia de plagas y enfermedades en el arbolado urbano tiende a ser diferente en su nivel de incidencia y severidad en comparación con los árboles que se encuentran en su ámbito natural. Bajo condiciones naturales las poblaciones de artrópodos plaga son generalmente reguladas por enemigos naturales como artrópodos depredadores, parasitoides y microorganismos que ocasionan enfermedades a los insectos dañinos.

En la ciudad de Bogotá, aun cuando se ha observado la presencia de enemigos naturales de plagas arbóreas, es probable que su densidad poblacional sea insuficiente para ejercer una adecuada regulación de los insectos que afectan el arbolado urbano de la ciudad.

Para los árboles de Bogotá los principales insectos plaga pertenecen al género Hemiptera,[62] altamente agresivos debido a su gran capacidad reproductiva, de dispersión, de adaptabilidad al medio ambiente y por poseer estructuras de protección. En los PLAU se reportan 123.310 árboles en estado entre malo y crítico desde el punto de vista fitosanitario, que corresponden al 14 por ciento de 883.049 casos analizados de 1.114.765 árboles ubicados en espacio público de uso público incluidos en el CAU, con base en los registros de las variables fitosanitarias colectadas en campo (2005 – 2007).

En la ciudad de Bogotá, y de acuerdo con estudios realizados por el Jardín Botánico, las principales especies arbóreas que hacen parte del ornato público y que se destacan por estar afectadas por insectos plaga en primer lugar se encuentra el urapán, *Fraxinus*

---

67. José Arnulfo Castro Alvarado. Ingeniero Agrónomo. Unidad de Sanidad Vegetal – Oficina de Arborización Jardín Botánico de Bogotá

62. Orden de insectos caracterizados por poseer un aparato bucal chupador que, según la especie, utilizan para succionar savia o sangre. Entre los más conocidos están los pulgones, las cigarras y los chinches.

chinensis, afectado por el chinche del urapán *Tropidosteptes champingoensis*, insecto que se reportó por primera vez en la ciudad en la década de los noventa y que a la fecha ha provocado un deterioro generalizado de los árboles de esta especie.

En segundo lugar se encuentra el caucho sabanero, *Ficus soatensis*, que presenta el ataque por un complejo de insectos del orden Hemiptera, principalmente por la cochinilla harinosa, *Pseudococcus calceolariae*, la escama verde, *Pulvinaria psiidi*, la escama, *Toumeyella* sp., la escama cerosa *Ceroplastes* sp., psillidos y moscablanca.

En tercer lugar se encuentra el falso pimiento, *Shinus molle*, afectado por la escama cerosa, *Ceroplastes cundinamarcensis* y *Ceroplastes bicolor*, y por la escama hemisférica, *Saissetia coffeae*.

A continuación se mencionan varios casos que en la actualidad son de menor incidencia —porcentaje de individuos afectados— que los casos citados anteriormente, pero de importancia porque requieren de un manejo oportuno:

Eugenia, *Eugenia myrtifolia*, afectada por la cochinilla harinosa, *Pseudococcus* sp. y la escama hemisférica, *Saissetia* spp. En el sauco, *Sambucus nigra*, se destaca la cochinilla harinosa, *Pseudococcus* sp. En el chicalá, *Tecoma stans*, se presenta la escama hemisférica, *Saissetia coffeae*. En el jazmín del Cabo, *Pittosporum undulatum*, se ha detectado la presencia de la escama acanalada, *Icerya* spp. Y el sangregado, *Croton* spp., es atacado por la polilla, *Sangalopsis* sp., cuyo ataque provoca la defoliación del árbol afectado.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis de acuerdo con las competencias establecidas por el Decreto 472/03, es en la actualidad la institución a cargo del mantenimiento fitosanitario —manejo de plagas y enfermedades—, del arbolado y de la jardinería en áreas públicas de uso público.

El manejo fitosanitario que se realiza consiste en tecnologías limpias, con insumos de bajo impacto ambiental como microorganismos entomopatógenos y extractos vegetales cuyos ingredientes activos son altamente selectivos e inocuos para el ser humano. En estas labores se utiliza maquinaria de aspersión especializada en arboricultura urbana.

Debido a las condiciones urbanas en las que se encuentran los árboles y las jardineras objeto de manejo fitosanitario, este debe ser abordado de manera que el impacto ambiental sea mínimo y que esté encaminado principalmente a minimizar los efectos nocivos a los habitantes de la ciudad.

Clave dendrológica

A continuación se presenta la clave dendrológica para facilitar la identificación de los árboles, arbustos y palmas referenciados en la presente publicación.

Árboles y arbustos

1. Hojas simples, alternas, con estípulas, con exudado: **brevo, cauchos, higuerilla, liberal, liquidámbar, sangregaos, guarumo**.
2. Hojas simples, alternas, con estípulas, sin exudado:
   - Estípulas como botas y hoja palmeada: **árbol de plátano.**
   - Estípula como un gorrito: **magnolia.**
   - Estípulas que bajan por el peciolo: **hojarasco.**
   - Estípulas en forma de riñoncito: **raque.**
   - Ramas nudosas, articuladas: **cordoncillo.**
   - Ramitas venticiladas: **roble.**
   - Espinas sencillas o ramificadas: **corono, holly liso, mortiño.**
   - Hojas largas, lineares, aserradas: **sauce.**
   - Hojas triangulares: **álamo.**
   - Hojas en dos filas semejando hojas compuestas: **cedrillo.**
   - Hojas palmeadas o lobuladas: **abutilones, algodoncillos, cayenos, mano de oso, dombeya.**
   - Hojas aserradas: **aliso, cerezo, ciruelo, durazno, fotinia, salvio negro, holly liso, manzano, níspero del japón, ojo de perdiz, pera.**
3. Hojas simples alternas, sin estípulas, sin exudado:
   - Ramas o ramitas verticiladas: **araucaria, pino colombiano.**
   - Espinas: **limón, naranjo, mandarina, lima.**
   - Hojas olorosas: **laureles de cera, laurel europeo, eucaliptos, calistemon, granado, diosme.**
   - Yemas en forma de espada terminal y puntos traslúcidos u opacos: cucharo, escolin.
   - Escamitas en la hoja similares a la mariposa: **mulato.**
   - Hojas con muchas verruguitas en el limbo: **corazón de pollo.**
   - Hojas cartáceas y aserradas: **camelia.**
   - Hojas grandes, asimétricas: **borracheros.**
   - Hojas en dos filas: **pino hayuelo, sequoia.**
   - Hojas con envés blancuzco azuloso: **aguacate.**
   - Corteza muy fisurada: **mangle.**
   - Copa en forma de pagoda: **tíbar.**
4. Hojas simples alternas, sin estípulas, con exudado:
   - Exudado resinoso en el tronco, ramas en verticilos: **araucarias.**

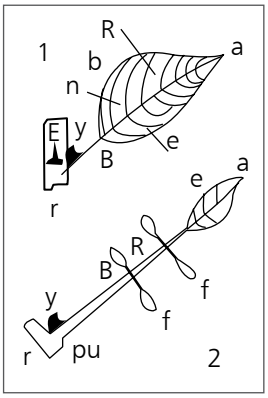
- Ramitas en verticilos, exudado oloroso, escamas: **jazmín del Cabo.**
- Exudado blanco, hojas grandes palmeadas: **papayuelo.**
- Exudado anaranjado, hojas grandes: **trompeto.**

5. Hojas simples, opuestas o verticiladas, con estípulas, con exudado: no aparecen especies en este libro pero sí se encontraron en el inventario general como el **jazmín o la gardenia.**
6. Hojas simples, opuestas o verticiladas, con estípulas, sin exudado: **café, guayacán de Manizales, fucsia.**
7. Hojas simples, opuestas o verticiladas, sin estípulas, sin exudado:
   - Puntos traslúcidos en la hoja y olor agradable: **arrayanes, eugenia, feijoa, guayabo, guayabilla.**
   - Hojas con nervios curvos: **amarraboyo, sietecueros.**
   - Ramitas con espinas: **espino, venturosa.**
   - Hojas con nectarios en la base del envés: **curapin.**
   - Base del tallo hinchado: **olivo.**
   - Otras especies: **abelia, arboloco, arupo, bonetero, velitas, garrocho, jazmín amarillo, mimbre, pino romerón, salvio.**
8. Hojas simples, opuestas o verticiladas, sin estípulas, con exudado: **gaques.**
9. Hojas compuestas, alternas, con estípulas, con exudado: sí existen especies de este grupo pero no se han encontrado en Bogotá, como el caucho (Hevea).
10. Hojas compuestas, alternas, con estípulas, sin exudado: **acacia bracatinga, acacia baileyana, alcaparros, carboneros, chiripique, dividivi, guamos, pino azul, chefleras.**
11. Hojas compuestas, alternas, sin estípulas, sin exudado: **cedro, grevillea, jazmín amarillo, nogal.**
12. Hojas compuestas, alternas, sin estípulas, con exudado: **falso pimiento, pimiento negro.**
13. Hojas compuestas, opuestas o verticiladas, con estípulas, con exudado: no se han encontrado especies de este grupo en el trópico americano.
14. Hojas compuestas, opuestas o verticiladas, con estípulas, sin exudado: no aparecen especies de este grupo en el libro pero sí existen en la Sabana de Bogotá y sus alrededores como el encenillo, el cedrillo (Brunellia) o el ahuyamo (Turpinia).
15. Hojas compuestas, opuestas o verticiladas, sin estípulas, sin exudado: **chicalá, floramarillo, sauco, tecomaria, urapán.**
16. Hojas compuestas, opuestas o verticiladas, sin estípulas, con exudado: no se han encontrado especies en este grupo en el trópico americano.
17. Hojitas mal desarrolladas, escuamiformes o rollizas, apretadas contra las ramitas: **casuarina, cipreses, pino libro, araucarias, criptomeria, juniperus.**
18. Hojas en forma de aguja agrupadas en un capuchón en número de 2 a 5: **pinos extranjeros.**

Palmas y similares con hojas simples y compuestas agrupadas en rosetón sobre uno o varios ejes:

1. Yemas en forma de cola de alacrán, hojas bipinnadas, grandes: **helecho arbóreo.**
2. Hojas acintadas o lanceoladas sobre uno o varios ejes: **palma de yuca.**
3. Hojas simples o compuestas, con o sin espinas, dispuestas sobre un tallo simple (estípite): **palmas en general.**

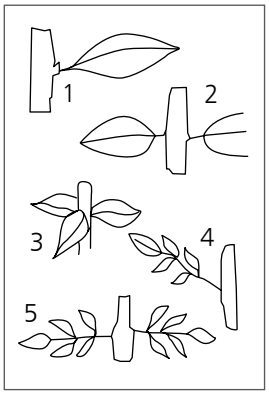
Ilustraciones de hojas, estípulas y copas



Partes de las hojas simples y compuestas

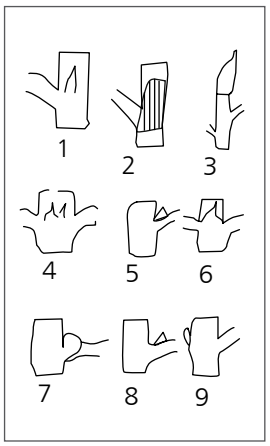
1. Simple
2. Compuesta

E= estípulas; e = envés; r = ramita
R= raquis; B= base
b= borde; y = yema
p= pecíolo; n = nervios; f = folíolos
pu = pulvínulo
a = ápice



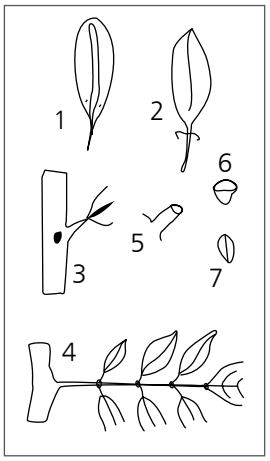
Disposición de las hojas

1. Alterna y simple
2. Opuestas y simples
3. Verticiladas y simples
4. Alternas y compuestas
5. Opuestas y compuestas



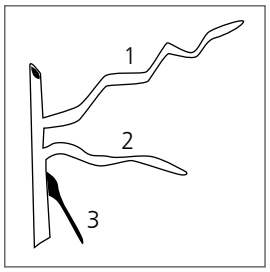
Clases de estípulas

1. Libres
2. Ocrea o tubular
3. Involucral o en gorrito
4. Libres en hojas opuestas
5. Semiintraxilares
6. Connadas
7. Intraxilares
8. Decurrentes o bajantes al pecíolo
9. Opositifolias



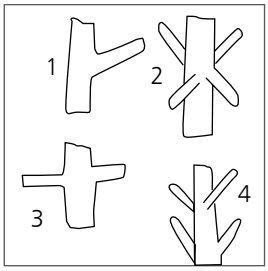
Nectarios

1. En la haz o el envés de la base foliar
2. En el pecíolo
3. En la ramita
4. En la inserción de los folíolos
5. Estipitada
6. Acopada
7. Elíptica



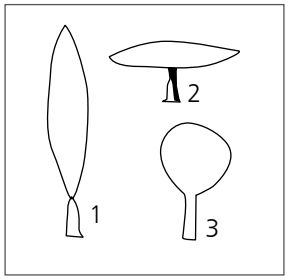
Clases de ramas

1. Angulosas, largas, gruesas y oblicuas
2. En ese extendida, horizontales, de longitud y grosor medio
3. Rectas, delgadas, pendulares y cortas



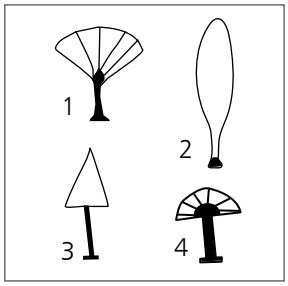
Posición de las ramas y ramitas

1. Alternas
2. Verticiladas
3. Opuestas
4. Desordenadas



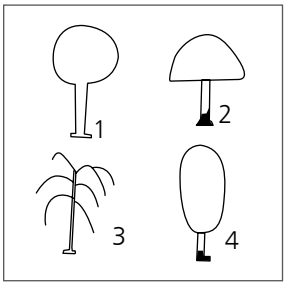
Amplitud y altura de las copas

1. Amplitud angosta y altura elevada
2. Copa amplia y comprimida
3. Copa de amplitud y altura media



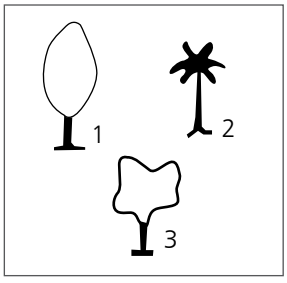
Forma de copas

1. Abanicada o flabelada
2. Elíptica
3. Cónica o excurrente
4. Aparasolada



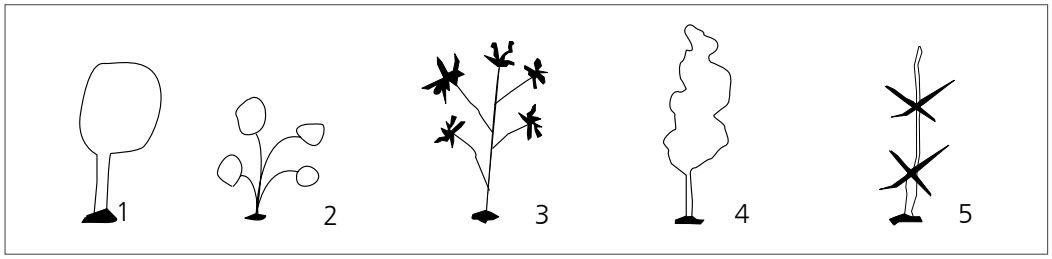
Forma de copas

1. Globosa, redondeada o esferoidal
2. En hongo o hemiesférica
3. Flácida
4. Oblonga



Forma de copas

1. Ovoide
2. En penacho o rosetón
3. Irregular



Distribución del follaje

1. Uniforme
2. En glomérulos o cúmulos
3. En ramilletes
4. Irregular
5. En planos o pisos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN N°4090 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE ARBORIZACIÓN PARA BOGOTA D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL DIRECTOR DEL JARDÍN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS

En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, el Acuerdo 039 de 1992, el Decreto 040 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la ley N° 1021 del 20 de abril de 2006 por la cual se expide la Ley General Forestal, en su artículo 30 respecto a la silvicultura urbana determina que las áreas y recursos forestales al interior de los perímetros municipales y/o Distritales tendrán un tratamiento especial para su administración, información, manejo, aprovechamiento y conservación por parte de las autoridades ambientales competentes

Que de conformidad con ese tratamiento especial mencionado en el artículo 30 de la ley N° 1021 del 20 de abril de 2006, se requiere un conjunto de procedimientos estandarizados para la realización de las actividades de arborización urbana en Bogotá D C, mediante la elaboración y adopción de un manual de arborización urbana.

Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Distrital 472 de 2003, el manual de arborización se define como un documento que describe los aspectos técnicos y conceptuales de las actividades relacionadas con la arborización urbana: planeación, siembra, mantenimiento y manejo, inventario y seguimiento. Incluye la descripción de las especies más comunes para la arborización de Bogotá y la metodología para su selección.

Que el artículo cuarto del Decreto Distrital 472 de 2003 "por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema", señala que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, adoptarán conjuntamente el Manual de Arborización para Bogotá mediante Resolución de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo cuarto del Decreto Distrital determina que el Manual de Arborización para Bogotá será objeto de revisión y ajuste por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico cada tres años.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 4090

Que el Jardín Botánico José Celestino Mutis elaboró el Manual de Arborización como documento técnico que recoge en rigor el concepto y alcances del artículo segundo del decreto distrital 472 de 2003, el cual fue remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente revisó dicho documento y lo encontró ajustado a los parámetros técnicos y normas vigentes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPCIÓN DEL MANUAL DE ARBORIZACIÓN PARA BOGOTÁ D.C. Adoptar el Manual de Arborización para Bogotá D. C del anexo único a la presente resolución, el cual fija los estándares, procedimientos, los aspectos técnicos y conceptuales de las actividades relacionadas con la arborización urbana: como la descripción de las especies más comunes para la arborización de Bogotá y la metodología para su selección.

ARTÍCULO PRIMERO. – AMBITO DE APLICACIÓN. El manual de arborización para Bogotá D., C. se aplicará en el espacio público de uso público dentro del perímetro urbano del D. C de Bogotá. No obstante, sus componentes técnicos pueden ser extensivos y aplicados voluntariamente a usos dotacionales, institucionales y predios particulares.

ARTÍCULO TERCERO. – OBLIGACIONES. So pena de las sanciones que establezca la autoridad ambiental, todas las personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas deberán acatar las disposiciones, previsiones, procedimientos y estándares fijados por el Manual de Arborización Urbana adoptado en la presente resolución, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ACTUALIZACIÓN. El Manual de Arborización para Bogotá será objeto de revisión y ajuste por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis cada tres años, contados a partir de la publicación de la presente resolución. En cualquier caso, el Manual de Arborización podrá revisarse y ajustarse conforme así lo exija la normatividad vigente.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
JARDÍN BOTÁNICO
JOSÉ CELESTINO MUTIS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4090

ARTÍCULO CUARTO. – PROMULGACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de DIC de 2007.

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

ROLANDO HIGUITA RODRÍGUEZ
Director Jardín Botánico José Celestino Mutis

Secretaría Distrital de Ambiente

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
OFICINA DE CONTROL DE FLORA Y FAUNA

MEMORANDO No.

PARA:	**Dra. EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN** Subsecretaria General
DE.	**Ing. GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO** Jefe Oficina de Control de Flora y Fauna
ASUNTO:	Radicado SDA 2007ER50799

Respetada doctora Edna Patricia:

En cumplimiento de lo establecido en el articulo 4 del decreto distrital 472 de 2003, remito para su conocimiento y fines pertinentes el Manual de Arborización radicado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante el consecutivo de la referencia, el cual incluye las obeservaciones planteadas por la Secretaría de Ambiente y se ajusta como línea base de las intervenciones silviculturales en la ciudad.

Este documento deberá ser objeto de actualización y ajuste permanente, como lo contempla la citada norma.

Cordialmente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Jefe oficina de Control de Fauna y Flora

Anexo: Manual de Arborización (50 folios)
CD con archivo digital del Manual de Arborización

Rvb: Oficio / SDA / 2007 / Memo No. 21 - Memo Edna Patricia Rangel - Manual de Arborización

19 DEC 2007
6-2 3 CD
Anexo 52 Fls

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

MANUAL DE ARBORIZACIÓN PARA BOGOTÁ

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaria Distrital de Ambiente
Jardín Botánico José Celestino Mutis
Bogotá D.C. 2007

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

MANUAL DE ARBORIZACIÓN PARA BOGOTÁ

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción 4
2. Marco conceptual 5
2.1. Funciones de la arborización urbana 5
2.1.1. Aporte estético, cultural y simbólico 7
2.1.2. Aporte al bienestar físico y psicológico 7
2.1.3. Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores 7
2.1.4. Conformación de espacios y subespacios 8
2.1.5. Valorización de la propiedad privada y del espacio público 8
2.1.6. Protección de cuencas, cuerpos de agua y mejoramiento de suelos 8
2.1.7. Provisión de hábitat 8
2.1.8. Regulación climática y control de temperatura 9
2.1.9. Captación de dióxido de carbono (CO_2) 9
2.1.10. Aporte productivo, empleo e ingreso 9
2.2. Espacios relacionados con la arborización 9
3. Especies para arborización urbana 11
3.1. Generalidades 11
3.2. Selección de especies 12
3.2.1. Humedad ambiente 12
3.2.2. Metodología para selección de especies 13
4. ETAPAS PARA EL DESARROLLO DE LA Arborización urbana 17
4.1. Diagnóstico 17
4.1.1. Caracterización general del área de estudio 17
4.1.2. Diseño 23
4.2. Plantación 27
4.2.1. Materiales 27
4.2.2. Actividades preliminares 28
4.2.3. Plantación en suelo 28
4.2.4. Plantación en contenedor de raíces 30
4.3. Mantenimiento 30
4.3.1. Riego 31
4.3.2. Fertilización 31
4.3.3. Replante 32
4.3.4. Poda del césped 33
4.3.5. Poda de ramas bajas 33
4.4. Manejo 33
4.4.1. Poda 33
4.4.2. Bloqueo y traslado 37
4.4.3. Manejo integrado de plagas y enfermedades 40
4.4.4. Otros tratamientos 41
4.4.5. Tala 42
4.5. Actividades complementarias 42
4.5.1. Plan de seguridad e información ciudadana 42
4.5.2. Participación ciudadana 43
4.5.3. Manejo de desechos 44
4.6. Competencias sobre el tema de arboricultura urbana 45
4.7. Procedimiento de solicitud y trámite 50

5 Glosario 51
6. Bibliografía 54
7 Anexos 65

1. INTRODUCCIÓN

La plantación de árboles en zonas urbanas tiene varios propósitos, como crear barreras visuales, minimizar el efecto del viento, de la radiación solar, del ruido, servir de límite entre zonas de diferente uso como aislamiento, embellecer el entorno, crear espacios y protección en áreas recreativas o de esparcimiento, como parques, plazas y plazoletas, proporcionar alimento y refugio a las especies de fauna que habitan en la ciudad, entre otros.

El logro de estos objetivos implica la planeación minuciosa de la arborización urbana, con base en un buen nivel de conocimiento de las características y de las limitaciones de las numerosas especies que pueden ser utilizadas, así como del entorno donde se pretende ubicarlas, con el fin de lograr mayores probabilidades de éxito.

Las condiciones ambientales particulares de una ciudad como Bogotá y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a las condiciones urbanas, hace imposible predecir variados aspectos de su comportamiento. Lo anterior, justifica la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización en la ciudad, con el fin de adquirir un buen nivel de conocimiento sobre el comportamiento de las especies en los diferentes espacios y condiciones, permitiendo optimizar a mediano y largo plazo la planeación de la arborización urbana y realizar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

El presente manual es el compendio de las principales recomendaciones para desarrollar las actividades de arborización en el área urbana de la ciudad de Bogotá y se constituye como una herramienta básica para la toma de decisiones en la selección de especies del Programa de Arborización de Bogotá, de acuerdo con lo establecido por la autoridad ambiental competente y mencionado en el Decreto No. 472 de 2003. El documento es una compilación de los resultados producto de las investigaciones realizadas por el Jardín Botánico, orientadas al desarrollo de la arborización y plasmadas en diversos documentos relacionados en la bibliografía, además de trabajos de otras entidades relacionados con el tema, así como de la experiencia obtenida por profesionales relacionados directa e indirectamente con el tema de arborización urbana.

El Manual incluye inicialmente los conceptos que orientan y enmarcan el Programa de Arborización Urbana de Bogotá, posteriormente relaciona algunas especies recomendadas para su uso en la arborización indicando su grado de adaptación a las condiciones ambientales, la aptitud a los diferentes espacios y las funciones que pueden cumplir, de acuerdo a condiciones particulares.

El desarrollo de las actividades de arborización, incluye: el diagnóstico de las áreas donde se planea desarrollar proyectos de arborización; el diseño de las actividades de plantación, manejo y mantenimiento de los proyectos de arborización; el inventario y seguimiento de la arborización existente. También, en la parte final del Manual se incluye un anexo que contiene las fichas técnicas de las especies, con las fotografías y la descripción general de aspectos relevantes de los árboles mencionados.

Este documento esta dirigido a la ciudadanía en general, con el objetivo de orientar y dar a conocer los aspectos más relevantes de la arborización en Bogotá D.C.

2. MARCO CONCEPTUAL

La arborización urbana hace parte funcional y estructural de la consolidación de la Estructura Ecológica Principal establecida en el Plan de ordenamiento Territorial – POT, enmarcada en un contexto urbano – regional, en consecuencia la arborización urbana y su manejo debe atender a la relación de la ciudad con las áreas rurales aledañas.

De otra parte desde la perspectiva local, la arborización urbana debe atender al cumplimiento de requerimientos de la comunidad, cumpliendo con funciones como las que se definen a continuación:

2.1. Funciones de la arborización urbana

La arborización urbana contribuye principalmente al mejoramiento de la calidad ambiental del entorno urbano y por ende de sus habitantes.

En general y como uno de sus principales objetivos, la arborización articula la ciudad con las zonas rurales adyacentes, generando conectividad y contribuyendo a mejorar la calidad del aire, del paisaje y produciendo un ambiente de bienestar emocional a los ciudadanos al incorporar características naturales al entorno artificial. El arbolado se valora por sus beneficios económicos y ambientales que deben ser trasmitidos a la comunidad y también por algunas cualidades intangibles, tales como el simbolismo personal, cultural y social.

Las funciones de la arborización más comúnmente esperadas por la ciudadanía se pueden sintetizar de la siguiente manera[1]:

- Aporte estético, cultural y simbólico.
- Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, a la educación y al descanso.
- Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores, olores y ruido.
- Conformación de espacios y subespacios.
- Valorización de la propiedad privada y del espacio público.

[1] Según "Complemento al Manual Verde" U.T. Corporación Propuesta Ambiental – Carlos Fonseca Z. Bogotá D.C. 2002

- Protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos.
- Provisión de hábitats.
- Regulación climática y control de temperatura.
- Captación de dióxido de carbono (CO_2).
- Aporte productivo, empleo e ingreso.

2.1.1. Aporte estético, cultural y simbólico

Entre estos aportes, se pueden identificar:

2.1.1.1. Aspecto visual

Corresponde a la composición basada en cuatro elementos formales básicos: forma, línea, color y textura. El color de la floración y la fructificación, el color y textura de los troncos, la textura y color del follaje; la forma y silueta de algunas especies, entre otros atributos, permiten distinguir unas especies de otras y permiten crear ambientes atractivos.

2.1.1.2. Aspecto sonoro

El sonido producido por las ramas y las hojas de los árboles, así como el canto de las aves atraídas por las especies del arbolado enriquecen notablemente la calidad ambiental urbana.

2.1.1.3. Aspecto sensorial

Los árboles expiden fragancias durante los periodos de floración y después de la lluvia, así como el atractivo del sonido de las hojas en el piso y las texturas al tacto, efectos que favorecen la percepción sensorial del lugar.

2.1.1.4. Aspecto "mimetizante"

Es la posibilidad de disminuir la exposición visual de construcciones o situaciones poco armónicas en la ciudad, tales como canteras o sitios de disposición de residuos, mediante el uso de la vegetación.

2.1.2. Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, a la educación y al descanso

Los árboles simultáneamente a sus cualidades físicas estéticas, poseen características intangibles que se reflejan en actitudes culturales y significados simbólicos identificados y asignados por el hombre. Independientemente de la contribución de los árboles a la salud física por su aporte de oxígeno, sombra protectora de los rayos solares y ultravioleta y su función de regulación de la temperatura ambiente, cada persona puede asociar diferentes especies de árboles a situaciones o recuerdos gratos, alegres o tristes e incluso pueden generar sentimientos o reacciones de familiaridad, serenidad o alegría, lo que implica una influencia psicológica en la comunidad.

2.1.3. Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores

Los árboles en la zona urbana, contribuyen a atenuar de manera variable el nivel de algunos contaminantes en el aire. Pueden actuar como filtro, deteniendo el curso de las

partículas en suspensión y según sus características, las especies vegetales pueden desviar las corrientes de aire contaminado.
La captación de partículas en suspensión, de distintos tamaños cobra especial importancia en zonas donde predominan vías sin pavimentar o superficies a suelo desnudo.

De igual forma, los grupos o masas de árboles actúan como cortavientos o elementos de atenuación o amortiguación. Los filtros más efectivos son las combinaciones de árboles, arbustos y herbáceas, que logran conformar una barrera deflectora desde el suelo, mejorando el confort de los espacios abiertos y protegiendo de corrientes molestas, canalizando las brisas para favorecer su circulación.

2.1.4 Conformación de espacios y subespacios

La disposición de árboles en diferentes formas y combinaciones permite la estructuración de espacios determinados para usos particulares, aislándolos o por el contrario, uniéndolos a otras actividades con fines sociales o culturales. Los árboles pueden actuar como delimitante espacial jerarquizando los espacios públicos, articulándolos y dándoles proporción dentro del ambiente urbano.

El valor de los árboles como elementos de delimitación de espacios es el de constituir de manera más grata muros estimulantes y orientadores más acordes con el entorno.

2.1.5. Valorización de la propiedad privada y del espacio público

Los árboles pueden significar un beneficio económico importante, representado en incremento al valor económico de la propiedad y del suelo, puesto que aportan servicios o funciones que pueden ser apreciadas por la comunidad en general. En ese sentido, a medida que la sociedad entiende la importancia de proteger el medio ambiente y la necesidad de la arborización urbana, el valor de los árboles crece proporcionalmente.

2.1.6. Protección de cuencas, cuerpos de agua y mejoramiento de suelos

Los árboles, dependiendo de las características de sus raíces (profundidad, extensión, dimensiones, etc.) cumplen un papel importante en la estabilización de taludes y, prevención de deslizamientos que se presentan cuando la cobertura vegetal de los suelos es pobre o cuando la inestabilidad existente se acrecienta por la infiltración de agua.

Sobre el particular, el papel que cumple la vegetación y los árboles a nivel de protección tiene que ver con la disminución de la exposición de los suelos al efecto de la lluvia, protección de la superficie del terreno disminuyendo la percolación y regulando la saturación en el subsuelo, entre otros.

2.1.7. Provisión de hábitat

Una de las funciones más apreciadas de la vegetación y de los árboles en particular, es su capacidad de proveer un territorio de vida o refugio a diferentes especies de aves. Adicionalmente, la Sabana de Bogotá es un ecosistema de paso para las especies de aves migratorias y juega un papel importante conectando la bioregión circundante, contribuyendo de esta forma a la conservación de especies de fauna que han sido afectadas por el mismo crecimiento urbano.

2.1.8 Regulación climática y control de temperatura

La arborización genera microclimas influyendo integralmente sobre el grado de radiación solar, el movimiento del aire, la humedad, la temperatura y ofreciendo protección contra las fuertes lluvias. Además, se ha comprobado que en las áreas urbanas arborizadas, la malla verde ayuda a reducir el efecto invernadero.

2.1.9. Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Frente al preocupante incremento del efecto invernadero, la arborización urbana puede ofrecer un importante aporte con base en su capacidad de captación de CO_2. Como parte del proceso normal de fotosíntesis, durante el día, la vegetación expulsa oxígeno y recoge CO_2 para formar tejido vegetal o biomasa, mientras que por la noche realiza la operación contraria, pero bajo condiciones de menor producción relativa.

Los árboles refrescan y purifican el aire, tanto por su capacidad de captura del CO_2, como de partículas que de alguna manera podrían afectar las vías respiratorias.

2.1.10. Aporte productivo, empleo e ingreso

Un efecto social muy importante en los proyectos de arborización urbana es la generación de empleo tanto directo como indirecto en los diversos sectores: público, privado, formal y comunitario, contribuyendo de esta forma a la ejecución de diversas actividades que consolidan finalmente el arbolado en la ciudad.

2.2. Espacios relacionados con la arborización

Los espacios arborizables, clasificados en este documento, han sido establecidos desde el punto de vista específico de la arborización y se basan en lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, en lo relacionado con la conformación de la estructura ecológica principal y su integración con ecosistemas adyacentes al entorno urbano.

1. **Rondas de ríos.*** Corresponde al área inmediata al cauce de los ríos principales. Son zonas de uso público, destinadas a la conservación y a la recreación pasiva, cuya dimensión establecida legalmente es de 30 metros a partir del eje del río.

2. **Rondas de quebradas y escorrentías.*** Área de 30 metros a lado y lado de cursos de aguas menores, destinados a la protección de los causes, definida como ronda técnica. En su mayoría son zonas en terrenos inclinados de los cerros.
3. **Rondas de lagos y canales.*** Áreas de protección perimetral construidos artificialmente y que están contempladas como rondas hídricas en dimensión de 30 metros.
4. **Rondas de pantanos y humedales.*** Son áreas inundables de carácter natural, con bordes difusos hacia los cuerpos de agua y cuyos bordes exteriores están sujetos a amojonamiento por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB. La ronda técnica establecida por el código de recursos naturales es de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación.
5. **Parques.** Áreas y zonas verdes recreativas, de uso público, que independientemente de su magnitud presentan una cobertura de piso predominantemente blanda (césped, plantas, etc.).
6. **Plazas.** Espacios públicos con áreas superiores a 500 m^2, cuya cobertura de piso es predominantemente dura (adoquín, cemento, empedrado, etc.).
7. **Plazoletas.** Espacios con las mismas características de las plazas, pero cuya área no excede los 500 m^2.
8. **Zonas de cesión.** Áreas cedidas por proyectos de urbanización, con un ancho mayor a 8 metros.

Artículo 245. Destinación de las cesiones públicas para parques y equipamientos.

Del porcentaje de área de cesión obligatoria, establecido en el tratamiento de desarrollo por urbanización para parques y equipamiento comunal, se destinará el 17% del área neta urbanizable para la construcción de parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas y alamedas y, el 8% del área neta urbanizable se destinará a la construcción de equipamiento comunal público.

9. **Separadores.** Espacios realzados de separación entre calzadas que actúan como elementos verdes de organización espacial.
- **De sección igual o mayor a 10 metros.** Principalmente en vías tipo V-0 y V-1.
- **De sección entre 7 y 10 metros.** Ubicados principalmente en vías tipo V-2.
- **De sección entre 2 y 3 metros.** Principalmente en vías tipo V-3.

10. **Áreas de control ambiental.** Franjas verdes de más de 10 metros de ancho, paralelas a andenes. Se definen como franjas de terreno no edificable, que se extienden a lado y lado de determinadas vías del plan vial o de zonas especiales.
11. **Andenes.** Espacio público que separa las edificaciones de las vías y que es definido como peatonal. Se presentan dos clases generales
- **De ancho mayor a 5 metros.**
- **De 3 a 5 metros de ancho.**

12. **Orejas de puentes.** Áreas resultantes del trazado vial en inmediaciones de puentes y pasos elevados.

13. **Vías peatonales.** Las vías V-9 y V9 E especifican un ancho de 8 y 6 metros respectivamente, están definidas para uso peatonal.
14. **Antejardines.** Principalmente V-4, V-5, V-6 y V-7.
15. **Corredores ferroviarios.** Franjas verdes laterales a los corredores del ferrocarril.
16. **Líneas de media y baja tensión.** Espacios bajo las redes eléctricas en dimensión de 20 metros a lado y lado del eje. Las necesidades de accesibilidad para mantenimiento de instalaciones y los factores de riesgo frente a descargas eléctricas exigen el uso de especies de bajo porte.
17. **Áreas afectadas por redes subterráneas de servicios.** Equivalen a los espacios donde se ubican redes principales de servicios como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y datos, que restringen el uso de especies con raíces profundas o invasivas, o árboles de alto porte que generen sobrepeso en la superficie.
18. **Canteras, chircales, gravilleras en recuperación.*** Antiguas zonas de extracción de minerales, en proceso de recuperación o rehabilitación para ser reincorporadas como zonas verdes, localizadas principalmente en cerros.
19. **Áreas afectadas por erosión.*** Áreas de suelo degradadas por agentes externos como agua o viento, entre otros, ubicadas generalmente en zonas sin cobertura vegetal, principalmente taludes al lado de vías y bordes no tratados.
20. **Áreas de relleno sanitario.*** Antiguos botaderos de basura que entran en proceso de cambio de uso y recuperación. Restringen el uso de espedes que demandan buena calidad de suelos.

* La revegetalización de estos espacios obedece a procesos de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica que buscan restablecer en menor a mayor proporción la estructura y función de los ecosistema alterados, teniendo en cuenta la condición predisturbio. Por lo tanto, los lineamientos de trabajo en estas áreas deben ser complementados en documentos específicos de restauración ecológica.

3. ESPECIES PARA ARBORIZACIÓN URBANA

3.1. Generalidades

La selección de especies aptas para la arborización urbana debe considerar la evaluación de los aspectos que intervienen en el buen desarrollo de los árboles, para que de esta forma se cumplan los objetivos de la arborización a costos razonables.

Dentro de los aspectos que deben considerarse, está el grado de adaptación de las especies a las condiciones ambientales del entorno urbano, de manera que garantice su supervivencia en zonas específicas de la ciudad.

Desde otro punto de vista, la arborización debe ser parte integral de los diferentes espacios de la infraestructura urbana, de tal forma que sus características y requerimientos resulten compatibles con los diferentes entornos.

En este documento se incluyen especies aptas para la arborización de la ciudad, algunas de ellas de uso restringido para la arborización de Bogotá, previa aprobación de uso por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Teniendo en cuenta que este Manual es un documento dinámico, el número de especies aquí contemplado se incrementará de acuerdo al grado de conocimiento que se tenga sobre las mismas.

3.2. Selección de especies

La selección de especies vegetales aptas para la arborización, se realiza considerando el condicionante ambiental más importante que corresponde a la disponibilidad de humedad ambiental. La precipitación total y balance hídrico del Distrito Capital, permiten zonificar el espacio urbano en términos de oferta hídrica para el desarrollo de las especies destinadas a la arborización de la ciudad. Una vez establecidas las especies que mejor se adaptan a estas condiciones ambientales, se evalúa la oferta de los diferentes espacios urbanos y proyectos de infraestructura, de acuerdo con las características y las funciones que podrían cumplir dichas especies. Lo anterior con el fin de evitar costos adicionales posteriores, para el mejoramiento de las condiciones de desarrollo de las especies plantadas, plasmados en excesivos mantenimientos y en solucionar deterioros potenciales de infraestructura por efecto del crecimiento de los árboles (deterioro de andenes, interferencia con líneas eléctricas, entre otros).

Los suelos de Bogotá corresponden en gran parte a rellenos con características variables en el área urbana, características como la acidez , porosidad, permeabilidad, entre otras, por tanto muchas de las áreas correspondientes a zonas verdes no se encuentran claramente definidas dada la gran diversidad y orígenes de estos materiales de relleno. Por lo anterior, esta variable no es tenida en cuenta para la selección de especies.

Los niveles de contaminación atmosférica, para Bogotá vienen siendo monitoreados por el Secretaría Distrital de Ambiente - SDA desde hace pocos años. Los resultados muestran condiciones variables en el tiempo, debido entre otros aspectos a la misma variación climática de la ciudad y a aspectos relativos a la entrada en operación de proyectos como Transmilenio y los programas desarrollados por la autoridad ambiental y los organismos de transporte, que tienden a disminuir los niveles de contaminación en el área urbana en lo relacionado con el tránsito automotor. Esta información se tiene en cuenta con base en los estudios que arroja la Red de Monitoreo del Aire para Bogotá en donde se toma los niveles de contaminación atmosférica medidos en material particulado en suspensión PM10.

3.2.1. Humedad ambiente

La humedad ambiente es la variable más importante a tener en cuenta desde el punto de vista de la oferta ambiental para el desarrollo adecuado de las especies de árboles en el

medio urbano; corresponde a la síntesis entre la precipitación total y el balance hídrico (tendencia a la sequía). De acuerdo con lo anterior, el área urbana puede ser zonificada así: zona húmeda con precipitación total igual o mayor a 1000 mm y un mes de sequía al año, zona subhúmeda con precipitación entre 800 y 1000 mm y dos meses secos al año, zona semiseca con precipitación entre 700 y 800 mm al año y 3 meses secos y zona seca con precipitación igual o menor a 700 mm y 4 meses secos al año. En el plano 1. se muestra la Zonificación de la Humedad Ambiente para Bogotá D. C.

En la tabla 3.1, se muestran las especies aptas para arborización en cada una de las zonas mencionadas.

3.2.2. Metodología para selección de especies

Para la selección de especies aptas para la arborización urbana se pueden seguir varias metodologías, considerando la gran cantidad de variables que pueden intervenir en la elección.

Dentro de los aspectos a tener en cuenta, es quizá el más importante, el costo en que se incurre en el mantenimiento de los árboles. Los costos de mantenimiento, pueden convertirse en limitantes importantes para el buen desarrollo del arbolado urbano.

Los pasos para la selección de especies para arborización, son:

1. Localice la zona en donde se va a desarrollar el proyecto de arborización, con base en el plano 1. Este plano muestra la Zonificación de la Humedad Ambiente para Bogotá, las localidades en la zona urbana y las vías principales. Si la zona donde se localiza el proyecto de arborización, se encuentra en el límite entre dos de estas zonas, seleccione la zona de condiciones de menor humedad.

2. Una vez localizada la zona de humedad, busque en la tabla 3.1, las especies que mejor se adaptan a esta zona. La adaptabilidad de la especie a cada zona de humedad está calificada del 1 al 10, dónde 1 corresponde al menor grado de adaptabilidad y 10 al mayor.

3. Con base en el listado de especies obtenido en el paso anterior, remítase a la tabla 3.2, en donde podrá encontrar el tipo de espacio a arborizar y las especies más aptas para el mismo. De las especies de mejor adaptabilidad a las condiciones de humedad ambiental relativa (paso anterior), escoja aquellas que son aptas para el espacio arborizable en cuestión.

4. De las especies resultantes, determine cuales cumplen con las características deseables del lugar; de no cumplirse con estas características, se pone en riesgo la infraestructura asociada al espacio arborizable y puede incrementar de forma importante los costos de mantenimiento de la arborización y de la infraestructura asociada. Estas condiciones se muestran en la tabla 3.3. Tenga en cuenta que

pueden existir varias restricciones o condiciones que deben ser consideradas, por ejemplo, un espacio arborizable representado por un separador verde angosto bajo una línea de conducción de energía; en este caso deben considerarse las condiciones deseables para estas dos situaciones.

5. De acuerdo con el objetivo concreto perseguido con el proyecto de arborización, seleccione de la lista obtenida en los pasos anteriores, las especies que mejor cumplen las funciones deseadas y realice el diseño del proyecto, teniendo en cuenta, además, las características particulares de cada especie seleccionada.

6. El diseño paisajístico debe ser compatible con las características medio ambientales de la zona. Para ello es fundamental que evalúe detenidamente las características fisiológicas propias de las especies, las cuales se muestran en la tabla 3.4. para 67 especies específicamente, El Anexo 1, contiene las fichas de estas 67 especies, las cuales sirven de apoyo para la elaboración del diseño del proyecto. Adicionalmente, el diseño debe tener en cuenta los aspectos descritos en el numeral 4.2.

La condición ideal es obtener las especies óptimas tanto para la zona, como para el tipo de espacio arborizable y además deben cumplir con las funciones deseadas; sin embargo debido a la gran cantidad de variables que deben ser tenidas en cuenta, se requiere considerar que algunas especies deben ser cuidadas por más tiempo, hasta que por lo menos alcancen un grado de desarrollo que garantice su adaptación, sobrevivencia y sostenibilidad.

Con respecto a la influencia de la contaminación urbana sobre las especies de arborización, no existe una evaluación minuciosa que permita determinar su vulnerabilidad. Sin embargo, existen parámetros indirectos que permiten tomar decisiones:

El efecto de la contaminación urbana ha sido observado en Bogotá en especies como el Nogal (*Juglans neotropica*), Laurel de cera (*Myrica pubscens*), Jazmín del cabo (*Pitosporum undulatum*) y Alcaparro enano (*Senna viarum*).

En documentos anteriores sobre arborización urbana en Bogotá, se mencionan algunas especies que soportan la contaminación urbana: Caucho sabanero (*Ficus soatensis*), Caucho común (*Ficus elastica*), Pino romerón (*Retrophylum rospigliosii*), Pino chaquiro (*Podocarpus oleifolius*) y Durazníllo (*Abatia parviflora*).

Con el fin de tener una aproximación y un elemento más para la toma de decisiones acerca de la selección de las especies, se presenta el resultado del trabajo que se adelanto con diferentes entidades y que mediante una mesa de expertos con base en la experiencia y la observación, se consolida una metodología en la que se incluye los niveles de material particulado PM10 y su relación con 159 especies más relevantes referenciadas por el censo del arbolado urbano, cabe anotar que esta matríz puede ser ajustada a medida

que se logre información más precisa al respecto, así mismo es importante aclarar que se debe adelantar investigaciones rigurosas con el fin de determinar el comportamiento de estas especies en los distintos medios urbanos.

3.2.3. Instructivo para el manejo de la matriz de selección de especies de acuerdo al emplazamiento, zona de humedad y concentraciones de material particulado PM10

- Consideraciones Generales

La matriz de selección de especies fue diseñada para valorar un grupo de 159 especies encontradas en el espacio público de uso público de la ciudad de Bogotá (tabla 3.5), en función de su grado de adecuación al emplazamiento[2], a las condiciones de humedad[3] y a las condiciones de contaminación atmosférica (en especial material particulado PM10[4]).

Cada especie recibió de un grupo de expertos, una calificación entre 0 y 10 (números enteros), para todos los emplazamientos (asignados), todas las condiciones de humedad y de contaminación atmosférica (evaluada según la resistencia de la especie a la misma). La calificación que recibe cada especie permite su clasificación según el nivel de recomendación como se observa en la tabla siguiente.

Nivel de Recomendación de la Especie de Acuerdo a su Calificación

RANGO DE CALIFICACIÓN	NIVEL DE RECOMENDACIÓN	
> 8 a 10	[redacted]	Fuertemente recomendado
> 6 a 8	Bueno	Generalmente recomendado
> 4 a 6	Regular	Recomendado en ciertas situaciones
>2 a 4	Malo	No recomendado, excepto en ciertas situaciones
< 2	[redacted]	En absoluto recomendado

Los emplazamientos evaluados corresponden a vías e intersecciones viales clasificadas según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, Andenes, áreas del sistema transmilenio (corredores, estaciones intermedias y patios de mantenimiento), zonas verdes (Parques a escala regional, metropolitana, zonal y vecinal, áreas verdes disponibles y franjas de control ambiental) y rondas del sistema hídrico.

En algunos casos las especies no recibieron valoración debido a que la especie no es recomendada para la arborización en la ciudad (como ocurre con los eucaliptos o acacias), muchas veces esto es debido a que la especie puede presentar problemas fitosanitarios recurrentes, riesgos a la salud humana, afectaciones a la infraestructura, susceptibilidad al volcamiento, podas naturales, baja adaptabilidad, hábitat y/o uso NO urbano.

[2] Provenientes del POT de Bogotá D.C.
[3] Clasificación de humedad de Bogotá (Complemento al Manual Verde, 2002)
[4] Mapa de concentración media (mensual) de material particulado inferior a 10 micras (DAMA)

En otros casos, la especie no recibió calificación debido a que su comportamiento en ambiente urbano es poco conocido y requiere de un seguimiento apropiado para evaluar la conveniencia de su implementación. Muchas veces estas especies son recomendadas solamente para restauración, su plantación en otros emplazamientos requiere previa autorización de la entidad competente.

En términos generales, la matriz ofrece una gama de especies recomendadas para las diferentes condiciones ambientales de plantación, así mismo se presentan algunas especies que no son recomendadas pero que en cierta medida se encuentran en la ciudad, ya han sido plantadas por diferentes circunstancias y por tanto se incluyen para que se pueda considerar técnicamente un manejo adecuado.

- Instrucciones para el Manejo de la Matriz Tabla 3.5

Para la correcta selección de una especie, se requiere clasificar inicialmente la zona de plantación de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Identificar el tipo de emplazamiento donde se plantará el individuo.
2. Identificar la zona de humedad en la que se encuentra el área de plantación con base en el mapa de humedad relativa de Bogotá (Ver Anexo Mapa 1).
3. Identificar la zona de concentración de PM10 de acuerdo al mapa de concentración media de material particulado inferior a 10 micras (Ver Anexo mapa 2).

Una vez clasificada con precisión la zona de plantación, se debe proceder a seleccionar las especies fuertemente recomendadas para la arborización en esa zona, es decir, aquellas que reciben una calificación superior o igual a 8. Entre estas se debe proceder a verificar la disponibilidad en vivero, para elegir entre las disponibles las que mejor se adapten al diseño previsto para la plantación, es necesario dar prioridad en el grupo a las que reciben la mayor calificación.

Por ejemplo, si la zona de plantación corresponde a una vía vehicular tipo V0 y V4 (con separador central), sobre una zona húmeda, con concentración de PM10 inferior a 80 mg/m^3, las especies fuertemente recomendadas por haber recibido una calificación entre 8 y 10 serían las siguientes:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PUNTAJE
Cedro, cedro andino, cedro clavel	*Cedrela montana*	9,8
Nogal, cedro nogal, cedro negro	*Juglans neotropica*	9,8
Pino colombiano	*Podocarpus oleifolius*	9,8
Roble	*Quercus humboldtii*	9,8
Pino romerón, Pino de pacho	*Retrophyllum rospigliosii*	9,5
Sangregado	*Croton funkianus*	9,3
Sangregao, drago, ramo	*Croton lechleranus*	9,3

Carbonero	*Calliandra trapezifolia*	8,0
Ciprés, ciprés falso, falso ciprés	*Taxodium stenz*	8,0
Acacia de la china	*Leucaena leucocephala*	8,0
Palma de cera, Palma blanca	*Ceroxylon quindiuense*	8,0
Pino romerón, Pino chaquiro	*Prumnopitys montana*	8,0

Entre estas serían preferibles: el cedro, el nogal, el pino colombiano o el roble; teniendo en cuenta que reciben la mayor calificación. No obstante, ello estaría sujeto a la disponibilidad en vivero de tales especies.

En caso de no encontrar especies para plantación en el rango de 8 a 10, se elegirán las del rango inmediatamente inferior (6 a 8), dando prioridad a las que reflejen la mayor puntuación.

4. ETAPAS PARA EL DESARROLLO DE LA ARBORIZACIÓN URBANA

Para el desarrollo de los proyectos de arborización urbana, se siguen las siguientes etapas:

4.1. Diagnóstico

La finalidad del diagnóstico es el reconocimiento y análisis de la situación previa al desarrollo de la arborización, para evaluar desde los puntos de vista físico, biótico y social, la oferta y demanda ambiental del proyecto, de tal forma que se optimicen los recursos y se cumplan los objetivos particulares de la arborización.

El diagnóstico se realiza previamente a actividades de diseño, plantación y mantenimiento de la arborización. Es la herramienta que orienta estas actividades y que permite realizar la planeación de las actividades posteriores.

El diagnóstico incluye la siguiente información:

4.1.1. Caracterización general del área de estudio

Localización: ubicación de la zona de estudio, sobre cartografía (base Departamento Administrativo de catastro Distrital - DACD), a una escala acorde con la extensión del proyecto, siendo las recomendadas 1:1000, 1:500, 1:200 y 1:100 dependiendo la magnitud del proyecto. La ubicación de la zona del proyecto debe hacerse teniendo en cuenta la información de Catastro Distrital y la dirección debe ajustarse a nomenclatura actualizada.

El plano correspondiente debe contener como mínimo la siguiente información:

- Edificaciones.

- Superficies verdes y duras diferenciadas.
- Recorridos y pasos peatonales.
- Elementos construidos.
- Amoblamiento urbano.
- Infraestructura aérea.
- Infraestructura subterránea.
- Cuadro de áreas parciales y totales y porcentajes de zonas verdes y duras en relación con el área total.
- Identificación de la propiedad del área de estudio.
- Análisis de la normativa vigente y sus posibles implicaciones sobre la zona.

4.1.1.1. Estado y uso actuales

- Usos con la descripción de las actividades de carácter económico en áreas privadas y públicas, así como actividades recreativas.
- Proyectos institucionales que puedan afectar el área del proyecto.
- Afectaciones ambientales.
- Seguridad e identificación de riesgos
- Estado general de la arborización, plantas y césped existentes.
- Registro fotográfico a manera de recorrido comentado del estado actual del área.

4.1.1.2. Inventario y evaluación de la arborización existente

Consiste en ubicar, numerar, identificar y describir en terreno el 100% de los individuos arbóreos existentes en el área de estudio. Para este registro, se diligencia la Ficha Técnica 1 anexa al presente documento.

4.1.1.3. Forma de presentación

La presentación del diagnóstico debe contener como mínimo los siguientes productos:

Memoria sintética: descripción de los aspectos más relevantes y particularmente de aquellos que por su singularidad, no estén contemplados en los formatos a diligenciar.

Plano(s) de diagnóstico: con el fin de optimizar el proceso de ingreso de información del programa de arborización del Jardín Botánico, las siguientes son las especificaciones que se deben seguir para la entrega de los archivos magnéticos en las actividades relacionadas con la arborización.

1. Debe ser entregada en formato dwg, dxf, E00 o shp.
2. La base cartográfica y todas las coberturas deben estar en coordenadas reales según el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, origen (100.000;100.000).

3. Todas las especie vegetal debe estar organizada en una capa o layer.

4. La ubicación de cada individuo debe representarse como bloque archivo DWG, en la capa o layer correspondiente a la especie.

5. Cada bloque debe tener como mínimo los siguientes atributos: código del árbol, actividad (siembra, tala, traslado, inventario, etc.), nombre científico, nombre común, código de la especie, código del proyecto, código del árbol, correspondiente al número de inventario según la Ficha Técnica 1. Este último numero es el del inventario del Jardín Botánico, consignado en la placa metálica o en caso de no tenerlo, al número de registro asignado el cual debe ser el mismo identificado en el plano que acompaña al inventario.

   El código del proyecto esta representado por la siguiente composición numérica: los primeros dos números corresponden a los dos últimos del año en que se realiza la actividad (ejemplo 2005 = 05), los siguientes dos números a la localidad en la que se realiza la actividad (ejemplo Fontibón = 09) y los siguientes números corresponden al del consolidado, que suministra la Oficina de Arborización del Jardín Botánico (ejemplo = 145), para el caso del ejemplo el código del proyecto sería 0509145.

6. Los planos deben presentarse en el formato especificado en la Figura 1. La representación gráfica del diseño debe elaborarse en una capa diferente. La representación gráfica de las copas de los árboles se debe elaborar de acuerdo con las dimensiones reales a la escala especificada.

7. Las actualizaciones de infraestructura se deben presentar en una capa aparte, de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPA O LAYER	CÓDIGO	ACTUALIZACIONES CÓDIGO
PUNTOS TOPOGRAFICOS	PTO	ACT-PTO
CURVAS DE NIVEL INDICES	CUI	ACT-CUI
COORDENADAS	COR	ACT-COR
CANALES	CAN	ACT-CAN
LAGOS	LAG	ACT-LAG
PANTANOS	PAN	ACT-PAN
PERÍMETRO DE MANZANA	LMA	ACT-LMA
PERÍMETRO DE SARDINEL	MAS	ACT-MAS
NOMENCLATURA VIAL	NOV	ACT-NOV
CONSTRUCCIONES	CON	ACT-CON
CERCAS	CER	ACT-CER
VÍAS PEATONALES	VIP	ACT-VIP
POSTES	POT	ACT-POT
LINEAS DE ALTA TENSION	TEN	ACT-TEN
TORRES DE ENERGIA	TOR	ACT-TOR
HIDRANTES	HDR	ACT-HDR
BARRIOS	BAR	ACT-BAR
LOCALIDADES	LOC	ACT-LOC
POSOS DE ALCANTARILLA	POA	ACT-POA
BOSQUES	BOS	

8. La identificación y descripción de los árboles presentada en la Ficha Técnica 1, debe ser entregada en archivo magnético elaborado en Excel siguiendo el respectivo formato.

4.1.1.4. Metodología para el inventario y evaluación de la arborización existente

1. Debe ser entregada en formato *.shp *(shape)*.
2. La base cartográfica y todas las coberturas deben estar en coordenadas reales según el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, origen (100.000; 100.000).
3. Todas las especies vegetales deben estar en una sola cobertura *(shape)*.
4. La ubicación de cada árbol (individuo) debe ser realizada con precisión submétrica y debe representarse con un punto.
5. Cada punto (individuo) debe tener los siguientes atributos de acuerdo a cada actividad.

- Para las actividades de *tala, bloqueo y traslado*:

- Georeferenciación (coordenadas X, Y): Es el procedimiento por medio del cual se le dan coordenadas x,y a un espacio geográfico, teniendo en cuenta un sistema de proyección definido.

- Emplazamiento: Se define como el lugar donde se ubica un árbol y su entorno, que le otorga características urbanas únicas delimitándolo con respecto a los espacios circunvecinos, los emplazamientos definidos corresponden a espacio público de uso público. (anexo1)

- Nombre Común: Término de reconocimiento utilizado por el común de la población en cuyo territorio crece y se desarrolla una especie. (anexo2)

- Nombre Científico: Nomenclatura internacional compuesta por género y especie, rica en vocablos latinos y raíces griegas, que forma parte de un sistema nomenclatural especializado para distinguir con exactitud las plantas y denotar sus particularidades. (anexo2)

- Altura: Medida desde la base hasta el ápice del árbol, expresada en metros.

- Perímetro a la Altura del Pecho (PAP): Longitud del contorno del tronco, tomado a los 1.3 metros de altura desde la base.

- Descripción del Estado sanitario del follaje: Descripción del estado sanitario del follaje reflejado en síntomas y daños los cuales son: Herbivoria, antracnosis,

agallas, necrosis, tumores, clorosis, marchitamiento, cáncer, pudrición, mildeos, carbones, royas, puntos de succión ó ninguna de las anteriores.

- Descripción del Estado sanitario del tronco: Descripción del estado sanitario del tronco reflejado en síntomas y daños los cuales son: Chancros, Pudriciones, Gomosis, Tumores, Agallas, Insectos barrenadores ó ninguna de las anteriores.

    - Actividades de *plantación* se propone la captura además de las anteriores, de todas las variables del registro de información (aprobado por el DAMA y el Jardín Botánico) que se anexa (ver anexo 3).

- Código de referencia: Definido como el código que agrupa los códigos de localidad, área de coordinación, área de supervisión, área geográfica.

- Numero del árbol: Número consecutivo asignado dentro del área geográfica.

- Entorno: Descripción del entorno presente alrededor del árbol, siendo las opciones las siguientes: Presencia de objetos extraños sobre el árbol, Presencia de encerramientos, Presencia de cultivos alrededor del árbol, Acumulación de escombros u otro tipo de material, Arbol en zona de pendiente, Presencia de quemas en el árbol, Presencia de arboles pequeños alrededor, Crecimiento excesivo con respecto al lugar de siembra, Inadecuado distanciamiento de siembra, Arbol ubicado en área inundada, Evidencia de podas técnicas, Evidencia de podas antitécnicas, Presencia de jardinería alrededor del árbol.

- Sigla: Abreviatura de nombre de la especie (anexo 2).

- Fisiología: Descripción fisiológica del árbol (anexo 2).

- Tipo de árbol: Define si el individuo registrado es árbol, palma, helecho arborescente ó arbusto (anexo 2).

- Id_clase: Código identificador de la especie (anexo 2).

- Follaje: Indica si tiene presencia de follaje debe ser (1) y si no (0).

- Densidad: Contiene los rangos de clasificación porcentual definidos para la densidad del follaje, los cuales pueden ser 0-25%, 26-50%, 51-75% ó 76-100%.

- Transparencia: Contiene los rangos de clasificación porcentual definidos para la transparencia del follaje, los cuales pueden ser 0-25%, 26-50%, 51-75% ó 76-100%.

- Porcentaje de Afectación del Estado Sanitario del Follaje: Se define como el porcentaje aproximado de la afectación del síntoma o daño en el total del follaje.

- Causas de la Pérdida del Follaje: Se refiere a las posibles causas de la perdida del follaje las cuales pueden ser: Causas Antrópicas, Evidencia de muerte ó Causas Naturales.
- Forma del Tronco: Se define como la descripción de la forma del tronco y las opciones pueden ser las siguientes: fuste único, fuste bifurcado, Número de ramificaciones < 10 ó número de ramificaciones >10.

- Porcentaje de Afectación del Estado Sanitario del Tronco: Se define como el porcentaje aproximado de la afectación del síntoma o daño en el total del tronco.

- Daños en el tronco: Se refiere a la descripción de daños del tronco las cuales pueden ser: Deterioro estructural de la base, Afectación por guadañadora, Cavidades o huecos, Anillamientos ó Otros.

- Diámetro ecuatorial de la copa: Corresponde a aquella longitud mayor de la proyección ortogonal de la copa sobre un supuesto plano horizontal en la base del árbol. la unidad de medición será expresada en metros con dos decimales. Es posible que esta variable tome el valor de cero cuando no exista copa por poda extrema de las ramas. El valor solicitado debe estar entre 0 y 25.

- Perímetro a la altura del pecho: Se define como la longitud del contorno del fuste o tronco tomado a los 1.30 m de altura desde la base.

- Perímetro basal: Longitud del contorno del tronco tomado desde 0 a 0.1 m de altura desde la base del árbol.

- Angulo de inclinación: Angulo que se forma entre un plano vertical o perpendicular al terreno y la línea de dirección en la cual crece el árbol.

- Diámetro polar: Es una longitud perpendicular al diámetro ecuatorial. La medición de ésta longitud para árboles con un diseño geométrico convencional se obtiene de la resta de la altura total del árbol menos la altura de fuste.

- Altura total del árbol: Es la medida desde la base hasta el ápice del árbol, expresada en metros.

- Altura total del fuste: Es la altura del tronco medido desde la base del fuste hasta la primera rama, medido en metros con dos decimales. Este valor debe estar en el rango de 0.3 m y 40 m.

- Exposición de raíz: Se refiere en los casos en que el árbol tiene la raíz expuesta, si se presenta tiene un valor numérico de (1) y si no (0).

- Descripción del estado de la raíz: Se define al estado físico de la raíz en los árboles que presentan sus raíces expuestas, las opciones pueden ser las siguientes: Se evidencia pudrición, se evidencian podas, Ninguna de las anteriores.

- Daños en la raíz: Se refiere en los casos en que el árbol tiene daños en la raíz expuesta, si se presenta tiene un valor numérico de (1) y si no (0).
- Descripción de daños de raíz: Se refiere en los casos en los que el árbol presenta exposición de raíz y además estas presentan daños a la infraestructura o emplazamiento en el que se encuentra el individuo, las opciones pueden ser las siguientes: ondulaciones de terreno, grietas de terreno.

- Interferencia con redes: Indica si tiene interferencia con redes de servicios públicos, en los casos que sea afirmativo se denota con (1) y si no con (0).

- Descripción de interferencia con redes: Describe los tipos de interferencia con redes de servicios públicos y las opciones pueden ser las siguientes: Red Acueducto y Red Telefonía.

- Interferencia con Infraestructura: Indica si tiene interferencia con infraestructura en los casos que sea afirmativo se denota con (1) y si no con (0).

- Descripción de las interferencias con infraestructura: Describe los tipos de interferencia con infraestructura y las opciones pueden ser las siguientes: Vivienda, edificaciones, infraestructura vial, mobiliario urbano, infraestructura de puente peatonal.

- Interferencia con Redes Eléctricas: Indica si tiene interferencia con redes eléctricas en los casos que sea afirmativo se denota con (1) y si no con (0).

- Descripción de la interferencia con red eléctrica: Describe la distancia que puede tener el individuo a la red eléctrica y las opciones pueden ser las siguientes: ≥ 2M ó ≤ 2M.

- Fecha de creación: Se refiere a la fecha de realización de la encuesta.

- Observaciones: Se refiere a las observaciones registradas por el censista para el inventario.

4.1.2. Diseño

Es la etapa en donde se define la localización exacta del proyecto, se realiza la identificación de la volumetría arbórea, su función urbana y sus relaciones espaciales, funcionales y visuales con el contexto.

4.1.2 1 Finalidad

El objetivo general del diseño es la consolidación organizada de la estructura verde de la ciudad.

La forma más corriente de diseño es la que propone nueva vegetación para un espacio. A ésta correspondería un alto porcentaje de los proyectos promovidos por el Programa DE Arborización Urbana, dada la necesidad de revegetalizar la ciudad. Sin embargo, es posible que en casos excepcionales, se requiera un diseño por extracción, es decir que la espacialidad conveniente para un lugar se logre extrayendo parte de la vegetación existente.

4.1.2 2 Desarrollo

El diseño con la vegetación es un proceso proyectual, que partiendo del diagnostico, propone una situación espacial futura. La primera actividad del proceso es el establecimiento de los criterios de diseño, los cuales una vez discutidos y ultimados, constituyen el parámetro de evaluación del resultado final y evitan la improvisación o el faolismo en la selección y distribución de las especies. Estos criterios presentan particularidades específicas en cada intervención y se refieren básicamente a las proyecciones de los siguientes aspectos:

- Conclusiones derivadas del diagnóstico.
- Sistema al que pertenece el espacio a diseñar, según lo establecido en este documento.
- Limitantes urbanas inmodificables.
- Principales determinantes físico urbanas a atender.
- Carácter del espacio a intervenir.
- Vegetación existente.
- Especies mas adecuadas al carácter del lugar y a la zona de humedad ambiental relativa.
- Principales funciones que se espera desempeñe la arborización a introducir.
- Rangos de diversidad apropiados, según carácter y lugar.
- Rangos de interdistancias apropiados

Criterios de diseño

Los siguientes son los criterios básicos a tener en cuenta en el desarrollo del proceso de diseño y en la aplicación de las tipologías que los complementan, los cuales se muestran en el Anexo 2. Las mencionadas tipologías no son de estricto cumplimiento, dada la gran cantidad de variables que intervienen en el diseño.

- **Criterios Ecológicos**

Corresponden a la visión de la ciudad como ecosistema en el cual la vegetación se constituye en componente fundamental, con funciones específicas en la satisfacción de necesidades ambientales. Por consiguiente, el diseño debe satisfacer como mínimo las siguientes características:

- Integralidad: cualidad de mantener una imagen de conjunto de la arborización y del componente verde de la ciudad. Se responde de manera específica a asuntos locales y a condiciones específicas de la arborización, teniendo como marco de referencia el nivel urbano - regional.

- Versatilidad: es la capacidad de satisfacer dos o más necesidades ambientales de manera eficiente y eficaz o de sobrevivir exitosamente en una gama amplia de circunstancias. Es una condición que se relaciona con la correcta selección, ubicación y manejo de las especies y de las asociaciones vegetales.

- Viabilidad: se refiere a la posibilidad de ejecutar el proyecto de arborización, así como la de ser mantenido, durante un largo período de tiempo, en cumplimiento de las funciones previstas y teniendo en cuenta los factores condicionantes y limitantes ambientales de su ubicación.

- Funcionalidad: es la cualidad del diseño como conjunto, que le permite realizar funciones determinadas de manera eficiente y satisfactoria.

- Eficiencia: se refiere a la cualidad de ofrecer los mayores beneficios a los menores costos y riesgos.

➢ Criterios paisajísticos

Tiene que ver con la visión de la arborización como estructura de composición de la ciudad, que aporta armonía escénica y paisajística a los espacios urbanos. Los árboles como elementos inmobiliarios urbanos crean paisajes, mimetizan, contrastan o minimizan la rigidez de las formas construidas, agregan diversidad formal y cromática, representan la naturaleza dentro de la ciudad y satisfacen el gusto por lo bello y lo agradable.

- Armonía: cualidad que equilibra el orden y la diversidad, la unidad y el contraste, y potencializa el carácter del lugar.

- Proporción: se refiere a organización y correspondencia, es decir, la relación resultante entre el tamaño de los elementos entre sí y el espacio disponible. La aplicación más directa de este principio de composición en la arborización urbana tiene que ver con el tamaño de la vegetación y sus interdistancias de plantación. Como orientación general, para especies heliófilas la distancia de plantación entre ellas, debe ser igual o mayor al diámetro de sus copas en estado adulto. El diseño paisajístico debe contemplar las

necesidades de luz, espacio e interacciones entre especies, para definir las distancias correctas de plantación.

- Aspectos estéticos: corresponden a la composición basada en cuatro elementos formales básicos: forma, línea, color y textura, con propósito de crear ambientes atractivos.

- Aspecto sonoro: el sonido producido por las ramas y las hojas de los árboles mecidos por el viento, así como el canto de las aves atraídas por árboles y plantas enriquecen notablemente la calidad ambiental urbana.

- Aspecto sensorial: el diseño debe tener en cuenta y sacar partido de la fragancia producida por las especies vegetales, así como de los sonidos asociados a las mismas, al igual que las texturas, entre otros efectos que favorecen la percepción sensorial del lugar.

➢ **Criterios sociales**

La gestión social en relación a la Participación Ciudadana y la actuación en el desarrollo de procesos de arborización, tiene por objetivo promover la construcción y transformación física de escenarios propicios para fomentar la malla verde de la ciudad, que incentiven el buen uso de éstos espacios, apropiación por lo público, reconocimiento de los bienes y servicios del arbolado urbano, así como también fomentar actitudes de solidaridad, compromisos y desarrollar actividades para mejorar la calidad de vida y formar mejores ciudadanos.

➢ **Criterios urbanísticos**

Se refieren principalmente a la respuesta de diseño frente a aspectos normativos, físicos y de seguridad.

- Aspectos normativos: son aquellos referentes al ordenamiento espacial y a formas de comportamiento ciudadano que enmarcan la arborización dentro de disposiciones legales.

- Aspectos físicos: se refieren a la realidad urbana existente, en cuanto a elementos construidos de diversas características, que condicionan la ubicación de la arborización o de determinadas especies.

- Aspectos de seguridad urbana: se refieren a la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal y vehicular, previendo seguridad para la comunidad.

En general, el diseño debe balancear los aspectos ecológicos, paisajísticos, sociales, económicos, funcionales y técnicos.

4.2. Plantación

La plantación consiste en la ejecución de las obras correspondientes al diseño, es decir, al establecimiento en sitio del material vegetal según lo determinado en la etapa descrita en el numeral anterior.

Antes de proceder a plantar debe verificarse que las condiciones continúan siendo las mismas del momento del diagnóstico para diseño. En caso contrario, deben realizarse los ajustes necesarios para lograr un resultado apropiado para el lugar.

4.2.1. Materiales

4.2.1.1. Material vegetal

Las plantas a utilizar deben encontrarse en perfecto estado fitosanitario y fisiológico, representado en una buena conformación morfológica a nivel de copa, fuste que debe ser un único fuste dominante y raíz con buena conformación y desarrollo.

La altura de plantación es variable y depende fundamentalmente de las características de la especie, estando entre 0,8 y 1.5 m, contados desde la base del tronco hasta la sección apical de la planta. El árbol debe tener un pan de tierra equivalente a la longitud de las raíz sin restricciones de desarrollo, característica que presenta gran variación de acuerdo a la especie.

4.2.1.2. Otros materiales

Sustrato: la mezcla a utilizar para rellenar los espacios, entre el pan de tierra y el espacio de plantación, esta compuesta por tierra negra fértil, tamizada, enriquecida con abono orgánico y material tipo cascarilla de arroz, en proporción de 8:1, es decir, 8 partes de tierra negra por 1 parte de cascarilla, que dé una característica ideal de aireación al sistema radicular de los individuos a plantar.

Tutores: son elementos de soporte columnar necesarios para favorecer el buen desarrollo del árbol, después de establecido en su sitio definitivo. En caso de necesitarse tutores en los árboles, deben ser de 3 m de altura como mínimo, enterrándose 0.50 m en el suelo y deben estar amarrados al árbol con cabuya de fique. La distancia entre el tronco y el tutor debe ser tal que no provoque ni el ahorcamiento ni el anillado del árbol, pero que tampoco permita el balanceo del tronco (Figura 1).

Protectores: para proteger los árboles, particularmente en el caso de plantación en zona dura y en áreas concurridas, se utilizan los protectores establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano del Taller del Espacio Público (Decreto 170/99).

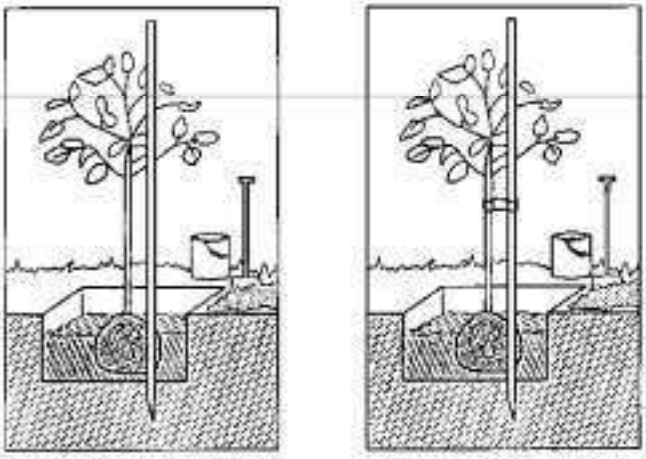


FIGURA 1. Instalación y aseguramiento de tutor para ayudar a la estabilidad del árbol (tomado de Manual de arborización para Bogotá D. C. 2000)

4.2.2. Actividades preliminares

Preparación: la preparación del terreno comprende la adecuación y limpieza del terreno, consistente en nivelación, retiro de malezas, residuos o escombros y demás elementos obstructivos del área donde se realiza la plantación de los árboles.

Señalización preventiva: se debe informar a la comunidad en general sobre el tipo y duración de la obra, así como sobre el responsable de la misma, para lo cual se utilizan vallas fijas y móviles. Con el fin de evitar accidentes durante la etapa de ahoyado y plantación, se deben aislar los sitios de trabajo con cinta plástica de colores amarillo y negro.

Transporte mayor y menor: el transporte mayor, es decir, el traslado del material vegetal desde el lugar de acopio hasta el área de plantación, debe realizarse técnicamente, de tal forma que los árboles no sufran ningún daño por viento o maltrato. Durante éste, no se permite el remonte del material vegetal. El transporte menor, es decir, el que se efectúa dentro de la obra, generalmente en carretilla, debe ser llevado a cabo cuidadosamente.

4.2.3. Plantación en suelo: en general, la plantación incluye aspectos relacionados con el ahoyado, de acuerdo al sistema radicular de cada especie a plantar. Se continua con el retiro del plástico de polietileno que protege el pan de tierra del individuo a plantar,

seguido de la ubicación del arbolito en el hoyo, de tal forma que se cubra con tierra hasta el cuello de la raíz, para proceder a la plantación.

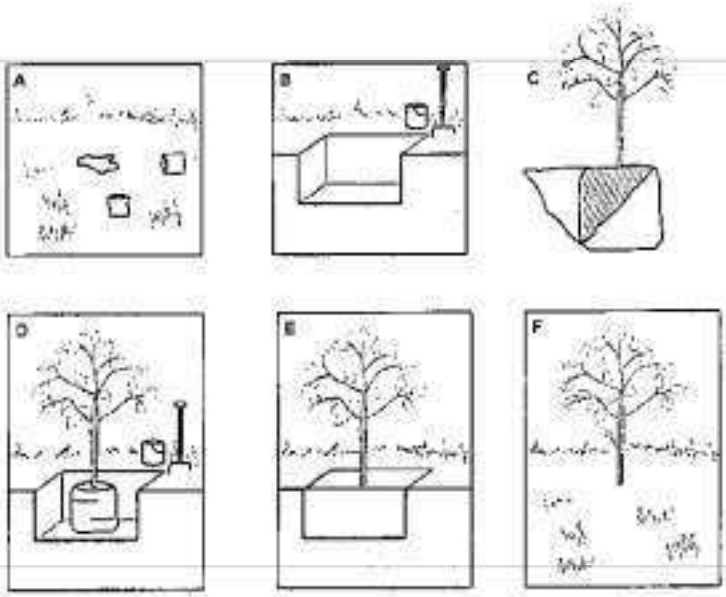


FIGURA 2. Plantación en suelo. A. Limpieza del terreno, B. Ahoyado, C. Retiro de la bolsa, D. Colocación de la planta dentro del hoyo, E. Llenado del hoyo con tierra preparada F. Resultado final. (Tomado de Manual de arborización para Bogotá D. C. 2000)

Trazado: se entiende por trazado la distribución de los árboles sobre el terreno, de acuerdo con el diseño, para lo cual se utilizan estacas de madera.
Ahoyado: es la apertura del hoyo donde se instala el árbol. Este debe no debe ser menor de 1 m X 1 m X 1 m de profundidad equivalente a un metro cubico, para arboles de porte mediano y porte alto, o en su defecto debe ser proporcional con el tamaño del bloque del árbol a plantar si se trata de arboles adultos.

Plantación: la plantación del material vegetal se realiza de acuerdo con el diseño de arborización, teniendo en cuenta que la base del tallo quede al mismo nivel de la superficie del terreno y cuidando que las raíces queden completamente cubiertas. El suelo alrededor del tronco debe compactarse manualmente y de manera moderada, buscando que el árbol conserve la posición vertical que trae en la bolsa o capacho.

En condiciones y áreas con baja disponibilidad de agua, como las que se presentan en el sur occidente de la ciudad Bogotá y en temporadas de bajas lluvias, se aplican hidrorretenedores, los cuales retienen alrededor de 200 veces su peso en agua, para ponerla a disposición del árbol en condiciones de baja oferta hídrica.

Se aplica aproximadamente 10 gramos de hidrorretenedor, mezclados con tierra, en el fondo del hoyo de plantación del árbol y se hidrata con un riego de aproximadamente 20 litros. El tiempo de vida media del polímero es de aproximadamente 4 años.

4.2.4. Plantación en contenedor de raíces

Se requiere el uso de contenedores de raíces para aquellos árboles que se van a sembrar en zonas duras o en cercanías a elementos construidos (construcciones viales superficiales, construcciones subterráneas como sótanos, semisótanos, muros de contención, cimientos, edificaciones, entre otros). El procedimiento para la siembra se presenta en la Figura 3.

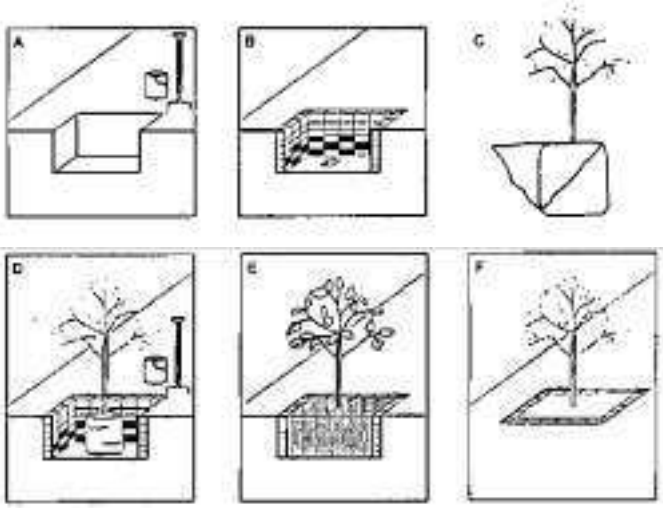


FIGURA 3. Plantación con contenedor. A. Ahoyado. B. Construcción de contenedor. C. Retiro de la bolsa. D. Colocación de la planta dentro del contenedor. E. Llenado con tierra preparada. F. Resultado final. (Tomado de Manual de arborización para Bogotá D. C. 2000)

El objetivo del contenedor es generar un área efectiva para el desarrollo de la estructura radicular básica de la planta, de tal forma que no afecte las construcciones circundantes. El contenedor de raíces debe ser de 1 m x 1 m x 1 m como mínimo o mayor en proporción con el tamaño del árbol a plantar. Este diseño, esta sujeto a modificación de acuerdo a los requerimientos de la especie y del espacio arborizable.

4.3. Mantenimiento

Durante la etapa de mantenimiento que corresponde al tiempo desde que el árbol es plantado hasta su adaptación, se deben adelantar todas las labores que aseguren su desarrollo. Las principales son las siguientes:

4.3.1. Riego

El riego consiste en agregar el agua necesaria para que una planta o árbol cumpla con sus funciones metabólicas, permitiendo de esta manera un desarrollo y mantenimiento adecuado del individuo vegetal. El buen desarrollo de un árbol depende de las condiciones físicas que se le brinden. No es nada nuevo que cada planta necesita un riego específico, de hecho, tan importante es la cantidad de agua que se le debe agregar y la frecuencia con que se riega, como la forma específica de hacerlo.
Cuando las plantas tienen deficiencia en cuanto al agua, pueden presentar diferentes síntomas tales como: tallos delgados y débiles, hojas color café y con una apariencia de decaimiento, insuficiente crecimiento promedio de la planta y la más importante en el entorno urbano, raíces ampliamente prolongadas, debido a que estas se ven obligadas a buscar agua. Este tipo de problemas pueden hacer que las plantas sean menos resistentes tanto a las adversidades del tiempo como al ataque de plagas y enfermedades, de allí la importancia de brindarles la humedad adecuada.

La cantidad y frecuencia de riego depende de gran cantidad de variables: zona de humedad dentro de la ciudad, especie plantada, espacio arborizable, época del año y asociación con otras especies, dentro de las más importantes; sin embargo se puede decir que en general, es importante suministrar el riego suficiente al material vegetal una (1) vez por semana o más según las condiciones observadas durante los primeros tres meses y posteriormente, cada 45 días hasta los tres años, para la mayoría de las especies.

4.3.2. Fertilización

La fertilización es una actividad mediante la cual se aportan los nutrientes que requieren los árboles para su crecimiento normal. El buen desarrollo de un árbol depende en gran parte de la disponibilidad de nutrientes existentes en el suelo. Dependiendo de la especie vegetal, el estado de desarrollo y de las condiciones del medio (propiedades del suelo) se determina la cantidad de nutrientes necesarios.

Los nutrientes requeridos por las plantas pueden ser aportados a partir de fuentes orgánicas o inorgánicas, conocidas como fertilizantes.

Los fertilizantes pueden ser simples o compuestos dependiendo de la cantidad de elementos nutritivos que aporte.

En el grupo de los macronutrientes se encuentran los elementos que son utilizados por las plantas en mayor cantidad, permitiéndole a estas un adelanto completo de las diferentes actividades metabólicas que se deben efectuar para su adecuado desarrollo. En este grupo se pueden encontrar el Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Calcio, Magnesio y Azufre.

MACRONUTRIENTES	EFECTO EN LAS PLANTAS	DEFICIENCIA

Nitrógeno	Es un elemento esencial como material de construcción en la planta. Fomenta el crecimiento rápido de los vegetales y da a las plantas un color verde sano, mejora la calidad de las hojas y tiende a aumentar el contenido proteico de las plantas.	Cuando hay deficiencia de Nitrógeno en una planta se pueden observar características como: crecimiento retardado, color amarillento pálido, quema de las puntas y bordes de las hoja
Fósforo	Este elemento es esencial para el desarrollo de todas las plantas, ya que es un ingrediente activo del protoplasma, estimula el primer crecimiento y la formación de raíces, provoca la producción de semillas y contribuye a la lozanía general de las plantas.	Su deficiencia puede provocar poco desarrollo de raíces, retraso en la madurez y coloración purpúrea en el follaje de algunas plantas.
Potasio	El efecto de este elemento en las plantas es el aumento de la capacidad de estas para resistir a enfermedades, frió y otras condiciones adversas, de igual forma interviene en la fabricación de almidones y azucares.	Cuando este elemento falta en las plantas, estas presentan un crecimiento lento, en el borde de las hojas se desarrolla un efecto de angostamiento, un tallo débil y también se puede presentar arrugas en semillas y frutas.
Calcio	Este elemento contribuye a la transmutación de carbohidratos en la planta y también al desarrollo de las raíces.	Cuando falta en las plantas se pude presentar muerte del brote extremo, se puede observar una apariencia festonada del borde de las hojas y la estructura del tallo se debilita.
Magnesio	Es un ingrediente esencial de la clorofila y probablemente participa en la transmutación de almidones. Así mismo, se cree que es de gran importancia para la formación de aceites y grasas.	Su deficiencia se puede manifestar cuando las hojas presentan decoloración en las puntas y nervaduras al igual que un tamaño pequeño y en algunos casos los tejidos pueden secarse y morir.
Azufre	Es un componente de la cistina, un constituyente de las proteínas, y de igual forma participa en la síntesis de aceites.	Su deficiencia pude manifestar en las hojas más bajas una coloración verde amarillenta y los tallos presentan un diámetro pequeño y son duros y leñosos.

Los micronutrientes, igualmente importantes, son aquellos necesarios en pequeñas cantidades para el desarrollo normal de las plantas. En este grupo se encuentran el Boro, Cobre, Hierro, Manganeso, Molibdeno y Zinc.

Teniendo en cuanta lo anterior, la fertilización depende de gran cantidad de variables: especie, tipo de suelo, época del año, estado fitosanitario, requerimientos ecofisiológicos, etc.

4.3.3. Replante

En el evento de que exista mortalidad del material plantado, se deben reponer los árboles con las mismas calidades del material inicial. Esta labor se realiza durante todo el período de mantenimiento. En lo posible, es necesario establecer las causas de la muerte del individuo con el fin de evaluar la pertinencia del cambio de especie.

4.3.4. Poda del césped

La poda del césped del área donde se encuentra la plantación se realiza de acuerdo con las condiciones climáticas que favorecen su crecimiento. Como norma general podría decirse que una vez al mes es suficiente.

4.3.5. Poda de ramas bajas

Particularmente en espacios de circulación peatonal o ciclística, se deben podar las ramas bajas de los árboles para evitar conflictos. El lapso de tiempo sugerido para efectuar la primera poda al árbol es de seis meses, contados a partir del momento de la plantación. La anterior no es una especificación, dado que para algunas especies estas podas resultan adversas para su desarrollo normal. Por lo anterior, es necesario solicitar la asesoría técnica del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

4.4. Manejo

Consiste en actividades de diversa índole que se realizan con la finalidad de mantener la vegetación en buenas condiciones aérea o radicular permitiendo mejorar su aspecto, mejorar su desarrollo y manejar factores de seguridad pertinentes a la arborización así mismo prever y solucionar problemas que se puedan presentar por interferencia con otros elementos del paisaje urbano.

4.4.1. Poda

La poda es una labor cultural que consiste en cortar secciones de la parte aérea o radicular de los árboles o arbustos para mejorar su aspecto y mejorar su desarrollo.

En la parte aérea se realiza para mejorar la arquitectura de los individuos, eliminar ramas muertas o con daños físicos causados por enfermedades, ataque de plagas o manipulación inadecuada, disminuyendo o evitando peligros y obstáculos a transeúntes o propiedades y obras civiles.

De acuerdo con el objetivo ambiental o paisajístico, se pueden definir:

De realce o transparencia: también se conoce como elevación de la copa y consiste en generar transparencia visual hasta 2 metros de altura medidos a partir del suelo, manejo indicado para árboles adultos. Para el caso de arbustos o material vegetal joven, es necesario solicitar la asesoría técnica del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El manejo de este tipo de poda induce al desarrollo en altura pero con diámetros en el tronco bajos comparado con un crecimiento normal.

De formación o estructural: tratamiento tendiente a resaltar y mejorar las condiciones estéticas y físicas del individuo teniendo en cuenta la especie y el grado de madurez vegetal, así como su interferencia con estructuras físicas urbanas, en obras de infraestructura y en redes de servicios públicos.

- **De estabilidad:** tratamiento tendiente a mejorar la estabilidad del individuo en cuanto a la distribución de cargas trasmitidas por la copa a través del fuste principal, donde el objetivo principal corresponde a eliminar el riesgo de volcamiento o desgarre de ramas a gran altura.
- **De Transparencia en la copa:** Poda o entresaca de ramas secundarias con el objetivo de permitir el paso de luz solar hacia el suelo para el crecimiento de nuevas especies o por factores de inseguridad.
- **De mejoramiento o sanitario:** tratamiento tendiente a mejorar las condiciones fisiológicas y (fito) sanitarias de la especie vegetal, mediante la eliminación de hojas y ramas infestadas de patógenos, reduciendo el daño mecánico o controlando lo niveles de infestación.
- **De despunte:** tratamiento tendiente al control de ramas con tendencia horizontal o paralela al suelo y que por su longitud tienen la tendencia al desgarre.

Las dos (2) primeras son más frecuentes en árboles jóvenes, en los cuales se puede requerir una poda anual. En todos los casos se debe tener en cuenta lo siguiente, según la parte del árbol que deba ser podada:

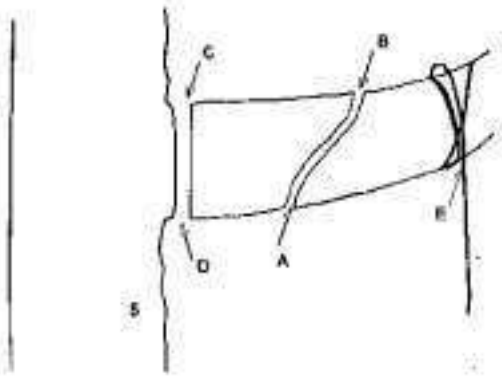


FIGURA 4: Poda de ramas. A. Primer corte B. Segundo corte. C. Corte del tocón a 10 cm del tronco. D. Cicatrización. E. Amarre para sostener y retirar las ramas (Tomado de Manual de arborización para Bogotá D. C. 2000)

4.4.1.1. Poda de ramas

Las ramas gruesas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano o una motosierra lo que genera un corte limpio y de fácil cicatriz, nunca se debe usar machete, ya que se deben evitar astillamientos que maltraten el árbol o generen ambientes propicios para enfermedades y plagas. El proceso de poda es el siguiente:

- El primer corte, de aproximadamente un tercio del diámetro de la rama, se hace por Debajo de la rama, a una distancia entre 10 cm y 30 cm del fuste principal y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama y fuera del área del collar de la rama.

- Se hace un segundo corte por encima de la rama tomando una distancia aproximada entre 20 cm y 40 cm del fuste, lo que aleja el corte de la arruga de la corteza, con lo cual la rama se desprende.

- Se remueve la mayor parte de la rama principal dejando un tocón entre 5cm y 15cm aproximadamente, de acuerdo a la especie y estado desarrollo del árbol.

- El último corte para la terminación del tocón debe hacerse desde arriba.

Los tocones dejados por la poda son diferentes para ramas muertas y vivas. Se debe tener especial cuidado de no cortar la corteza viva del árbol, en ramas muertas y de no cortar el cuello o arruga de la rama cuando se trata de una rama viva.

Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

4.4.1.2. Poda de copa

Para podar la parte superior de la copa se procede de la siguiente manera (Figura 5):

- Se hace un corte inicial en las ramas que definen la altura sin que corresponda a la proyección vertical del fuste principal a la altura que se quiere dejar el follaje, teniendo en cuenta que sólo se debe cortar como máximo un tercio superior de la copa, para no descompensar las funciones fisiológicas de la planta. Este corte debe seguir el procedimiento de poda de ramas ilustrado en la Figura 4.

- Luego, se procede cortando el resto del follaje, siguiendo la muestra establecida en la Figura 5, revisando a distancia del árbol que la nueva forma de la copa sea acorde y armónica a la arquitectura de la especie.

- Es posible que convenga hacer entresaca de ramas, como lo indica la Figura 5. Esta operación debe hacerse teniendo cuidado de no maltratar el follaje que permanece.

- Finalmente, los cortes deben ser tratados con cicatrizante hormonal, para evitar ataque de plagas y enfermedades. Se debe tener especial énfasis en la cicatrización de cortes en material vegetal arbustivo o leñoso y poco lignificado, mediante el suministro adicional de una capa de cualquier tipo de fungicida diluido, inmediatamente después del corte limpio realizado.

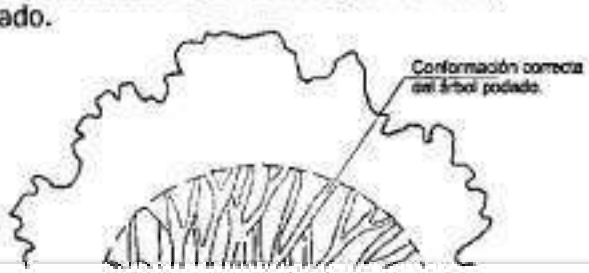


FIGURA 5. Poda aérea (Tomado de Conif-Dama, 1996)

La cicatrización de cada uno de los cortes debe realizarse inmediatamente después del corte, ya que los árboles en la ciudad se encuentran expuestos a concentraciones altas de contaminación que impiden una cicatrización natural eficiente, se deben evitar masillas o productos que generen condiciones de humedad a mediano y largo plazo, pues contribuye a la proliferación de patógenos; en ningún caso se recomienda la aplicación de pinturas en los cortes. En la búsqueda de un producto eficiente en la cicatrización se debe tener en cuenta que este debe tener como base un fungicida, que sea impermeable para el agua y permeable para el aire.

4.4.1.3. Poda de raíces

Consiste en el corte de las raíces principales y secundarias de los árboles y arbustos adultos que se encuentren en conflicto con redes, infraestructura u obras civiles o en ocasiones, con el fin de controlar el tamaño final del árbol (Figura 6).

Cuando sea posible conservar un árbol mediante confinamiento radicular, se lleva a cabo el siguiente procedimiento:

- Poda aérea de la tercera parte exterior o apical de la copa, para evitar la deshidratación y muerte del árbol.
- Limpieza alrededor del árbol en un radio igual o mayor a 3 veces el diámetro del fuste.
- Excavación de 70 cm de ancho por una profundidad hasta donde ya no se encuentren raíces de 1/2 pulgada de diámetro.

- Corte vertical, de profundidad variada de acuerdo con el tipo del sistema radicular que presente cada especie y según la forma del terreno. La poda se debe realizar con tijeras, serrucho o motosierra, nunca con machete.

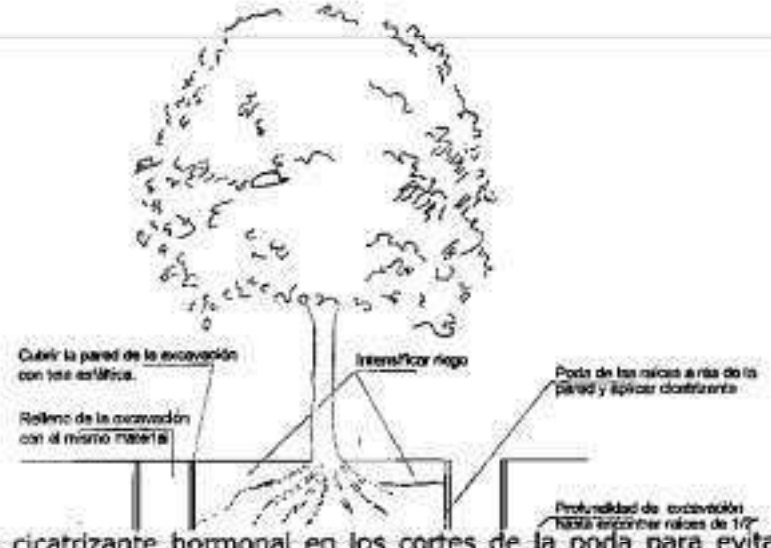


FIGURA 6. Poda radicular (Tomado de Manual de arborización para Bogotá D. C., 2000)

- Se aplica cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración, pudrición de las raíces y desequilibrio entre los sistemas aéreo y radicular.

- Se cubre la excavación con tela plástica calibre 6 o agrolene. Los traslapes se unen con cinta plástica adhesiva de dos pulgadas.

- Finalmente se procede a realizar el relleno de la excavación.

Esta misma técnica se aplica cuando se requiera el tratamiento solamente en un costado, caso en el cual se debe intensificar el riego en el costado opuesto a la excavación.

4.4.2. Bloqueo y traslado

Por traslado se entiende la movilización de un árbol de un sitio a otro. Esta operación se lleva a cabo cuando se presentan conflictos, tales como ubicación bajo redes eléctricas, andenes angostos, remodelación de parques, ampliación de avenidas, construcción de edificios u otros requerimientos de diseño.

De acuerdo con la distancia a la cual se debe mudar o correr un árbol, se establecen tres clases de traslado:

- **Traslado corto:** movilización de árboles hasta una distancia de 15 m.
- **Traslado largo:** movilización de árboles con desplazamiento hasta una distancia no mayor de 100 m.

- **Traslado especial:** movilización de árboles para reubicación a distancias superiores a 100 m, con el empleo de grúa y de cama baja motorizada, o cualquier otro equipo de transporte.

Una vez definido el tratamiento y autorizado por la entidad competente es necesario seleccionar el nuevo sitio, el cual debe ser acorde a las condiciones mínimas ambientales que permitan el buen desarrollo del árbol, si el árbol está ubicado en espacio público de uso público y será objeto de bloqueo y traslado, se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el nuevo lugar donde este será reubicado. De acuerdo con el tipo de traslado conveniente, se procede de la siguiente manera:

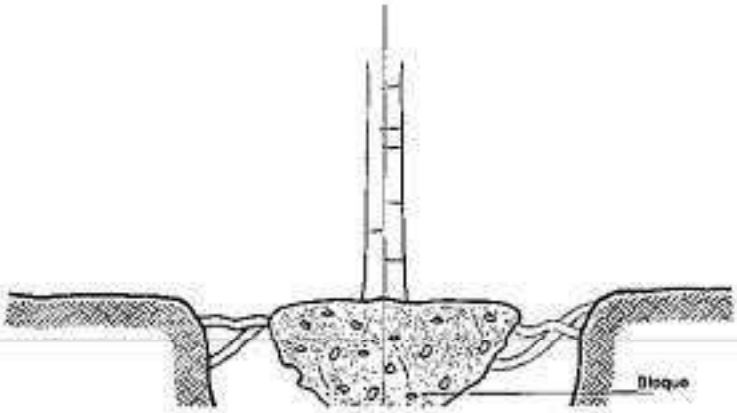


FIGURA 7. Excavación y poda de raíz. (Tomado de Corf-Dama, 1996)

- La poda aérea cuya intensidad depende del tamaño del bloque se realizara teniendo en cuenta la especie, la época del año y según lo considere el personal idóneo que este dirigiendo la operación. Se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y así minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. La poda aérea no debe ser mayor a un tercio del volumen de la copa total, se debe propender por mantener la dominancia apical, evitar pérdidas excesivas de ramas estructurales y de aquellas con alta presencia de yemas, ya que la pérdida de yemas disminuye la capacidad del árbol de producir auxinas y por tanto la producción de raíces.

- Excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque depende de la poda aérea y del plazo de entrega, pero en ningún caso el radio mayor del bloque es inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base (Figura 7).

- Corte de las raíces laterales o secundarias con tijera, serrucho o motosierra (nunca con machete), a ras del área del bloque.

- Aplicación de cicatrizante hormonal en los cortes de las raíces.
- Amarre del bloque con yute o polipropileno y cabuya para evitar desmoronamiento de suelo del bloque y daños en las raíces. El bloque se debe mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos (Figura 8).

- Destronque que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego volteario ligeramente y realizar el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

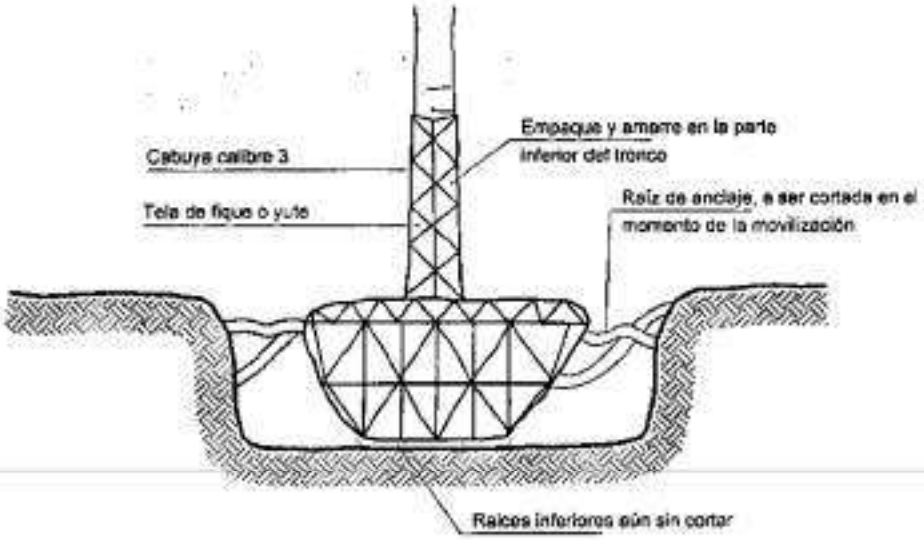


FIGURA 8. Bloque Empaque y amarre (Toledo de Conif Pardo, 1995)

- Preparación del sitio definitivo. El nuevo hoyo de diámetro entre 0.80 a 1.20 m, mayor que el bloque, debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original. Dicho tamaño permite al operario acomodar el árbol y adicionar tierra negra abonada, que genere unas condiciones favorables para la recuperación del árbol.

- El traslado preferiblemente se debe hacer por medios mecánicos, grúa telescópica, brazo hidráulico, según las condicione del terreno, del tamaño del árbol y del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y en lo posible, con la misma orientación. Debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad (Figura 9).

- El relleno se hace con tierra orgánica apisonando bien el suelo. Antes de compactar el sustrato de relleno, hay que tener cuidado de cubrir el tallo con tierra, a la misma altura que tenía antes del traslado.

- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante permitiendo que el suelo mantenga su capacidad de campo, esta condición favorece las succión de los

nutrientes por parte de las raíces y permite una adecuada aireación permitiendo la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.

- El trabajo incluye también la disposición o eliminación de todos los desechos provenientes de las labores realizadas.

- Los huecos que queden en el sitio donde estaban los árboles antes de su movilización deben ser rellenados utilizando materiales seleccionados, tierra transportada o tierra proveniente de la excavación, si es de relativa buena calidad.

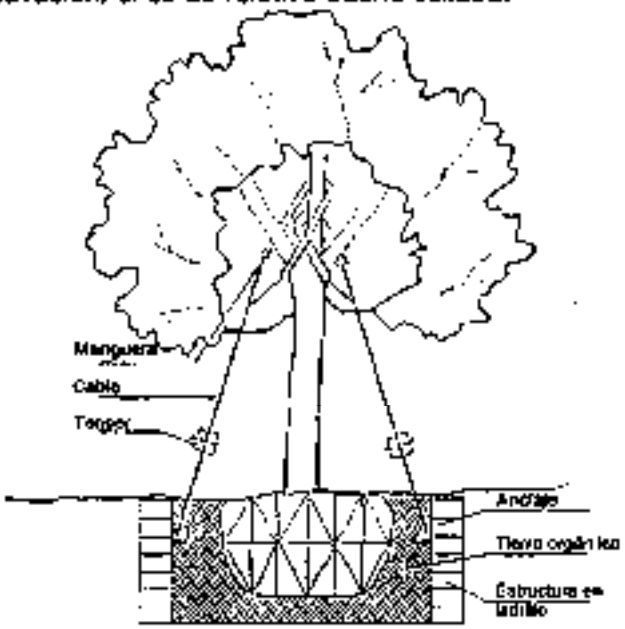


FIGURA 9. Establecimiento del árbol en el nuevo sitio. (Tomado de Conif-Darma, 1996)

4.4.3. Manejo integrado de plagas y enfermedades.

Es una técnica integral de control fitosanitario que utiliza herramientas de índole biológica, física, química y cultural. En general implica un manejo agronómico adecuado y aplicado de manera específica para garantizar la eficacia en el propósito, del cual es directamente responsable el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En condiciones urbanas, el árbol se encuentra sometido a condiciones adversas de tipo biótico y abiótico. Los problemas de tipo abiótico se refieren a todo aquello relacionado con un medio ambiente desfavorable: suelos (toxicidad, propiedades físicas y químicas adversas), déficit o exceso hídrico, contaminación ambiental y cambios extremos de temperatura. Los factores bióticos, se relacionan principalmente con la ocurrencia, plagas enfermedades y daño antropico. Es posible que la ocurrencia de un problema biótico sea consecuencia indirecta de factores de tipo abiótico, ya que la alteración de la fisiología de la planta puede debilitar sus defensas naturales contra plagas y enfermedades.

La masa de asfalto absorbe y refleja las hondas de calor, éstas altas temperaturas ejercen un efecto negativo en las raíces y hojas de los árboles. El incremento de la temperatura en las hojas ocasiona el enfriamiento mismo del árbol a través del proceso de transpiración. Al incrementarse la temperatura, hay emisión de agua en forma de vapor por los estomas de las hojas, y por lo tanto el enfriamiento del árbol. En un día caluroso, un árbol adulto puede transpirar más de 100 galones de agua. Una carencia de agua en árboles bajo condiciones urbanas puede ocasionar quemazón en los bordes foliares e interferir en su adecuada fisiología, (Appleton y Lynn, 2000).

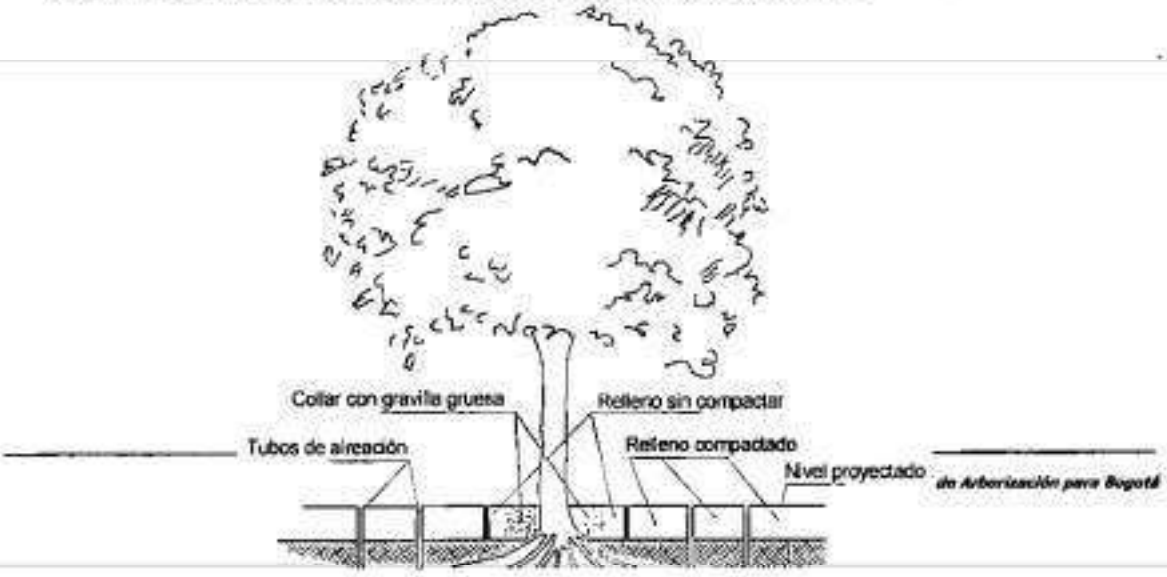
- **Aspectos básicos en el manejo de plagas**

Como se mencionó anteriormente, dentro de los factores bióticos que afectan al arbolado urbano de Bogotá D.C., cabe mencionar la ocurrencia de plaga y enfermedades. El término plagas hace referencia a la incidencia de insectos y ácaros, que debido a sus hábitos alimentarios (succionadores de savia y consumidores de follaje) afectan manera directa a la planta. Directa, en la medida en que disminuyen la capacidad fotosintética de la planta al reducir la lámina foliar, o succionando compuestos implicados su metabolismo, o inyectando sustancias tóxicas durante su proceso de alimentación. El daño indirecto es ocasionado por la capacidad de algunos insectos de ser vectores de virus fitopatógenos, facilitar el proceso infectivo de bacterias y hongos fitopotógenos, además de propiciar la proliferación de hongos saprofitos que interfieren con la capacidad fotosintética de la planta.

4.4.4. Otros tratamientos

- **Cambio de Nivel.** Algunas veces es necesario cambiar el nivel de un árbol. En este caso se debe utilizar un collar con gravilla gruesa de mínimo 60 cm de ancho, para evitar pudrición en el cuello del fuste y facilitar la aireación. Igualmente se deben colocar tubos en los costados para facilitar el riego y la fertilización (Figura 10).

- **Cubrimiento de raíces**. Tapar con tierra orgánica las raíces hasta el cuello. En caso de ser necesario utilizar elementos de contención para la tierra.



4.4.5. Tala

Consiste en la eliminación de los árboles que se encuentran en conflicto insalvable en el espacio urbano o que presentan problemas y riesgos para la ciudadanía. Estos árboles se señalan e identifican tanto en los planos como en las Fichas Técnicas de Registro a diligenciar, en la etapa de diagnóstico. La determinación final de realizar esta práctica se toma en la etapa de diseño, evaluando y sopesando costos y beneficios ambientales y aplicando los criterios que se expresan en ese capítulo. Los trabajos deben ejecutarse de tal manera que no causen daños a transeúntes, estructuras, redes de servicios públicos, propiedades o árboles en pie.

El procedimiento para la sustitución de árboles comprende las siguientes actividades:

- Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.
- Descope del árbol, amarrando las ramas con manilas para descolgarlas cuidadosamente hasta el suelo.
- Corte del fuste en secciones que deben ser previamente amarradas con manilas y descolgadas cuidadosamente hasta el suelo.
- Eliminación de tocones y raíces hasta 10 cm por debajo del nivel del piso, rellenando nuevamente con tierra y compactando hasta quedar al nivel normal del terreno. Sobre este espacio no se debe plantar otro árbol a no ser que se realice la extracción completa de raíces.
- Disposición de todos los desechos provenientes de las labores anteriores.

El material de desecho proveniente de la tala debe ser cargado y transportado a los sitios de disposición final definidos por las entidades competentes.

4.5. Actividades complementarias

4.5.1. Plan de seguridad e información ciudadana

Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar

accidentes para los peatones. A continuación se enuncian algunos aspectos generales a tener en cuenta:

- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- Delimitación de la zona de trabajo, lo suficientemente amplia para movilización de los operarios, con conos reflectivos de tamaño mediano y cinta para demarcación.
- Instalación de una valla donde se explique el proyecto que se está ejecutando.
- Instalación de avisos de prevención para evitar accidentes.
- Retiro diario de los deshechos y materiales sobrantes de la obra.
- Utilización de elementos de seguridad por parte del personal vinculado a la obra.
- Utilización de equipos de trabajo (motosierras, manilas, etc.) apropiados y en buenas condiciones de funcionamiento.

4.5.2. Participación ciudadana

Para dar cumplimiento a éste objetivo, se debe diseñar e implementar una estrategia orientada a construir una cultura favorable para la conservación de la biodiversidad, reforzando el sentido de pertenencia, facilitando la creación de espacios donde la ciudadanía participe activamente en todas las fases del proceso de Arborización, con herramientas técnicas, teóricas y prácticas, validas, con miras a garantizar la sostenibilidad del arbolado y el fortalecimiento del tejido social de cada una de las comunidades participantes, corresponsables de su calidad de vida.

Los criterios sociales que se deben tener en cuenta para que la ciudadanía se involucre en los procesos de arborización, tienen como punto de partida la necesidad de generar actuaciones positivas y propositivas, como mecanismo para promover la conservación de los espacios verdes de Bogotá. D.C.

Para ello se debe orientar el trabajo social a partir de una serie de fases que incluya como mínimo:

- FASE 1: Contacto inicial con las comunidades interesadas en vincularse a los programas de arborización urbana. Este contacto admite la identificación de líderes comunitarios que representen objetivamente los intereses de su comunidad. Sin embargo no se descarta la necesidad de constituir un acercamiento con residentes y usuarios de las zonas aferentes al punto de intervención, para garantizar la participación y reducir la exclusión.

- FASE 2: Información del proyecto de forma completa, clara y oportuna y las formas de vinculación de la comunidad en el proceso de arborización. Se debe realizar la socialización del diseño (previo a las jornadas de plantación) a los directamente involucrados, lo cual permite alcanzar un buen nivel de aceptación y validación del producto final, de manera que se logre generar compromisos por parte de la comunidad. Este es uno de los principales parámetros de la eficacia de

la arborización, puesto que revela que la elección además de consultada y concertada, fue apropiada e integral.

- FASE 3: Visita técnica de verificación. Estas visitas admiten la confirmación u orientación bajo criterios técnicos de las condiciones en las cuales se actuará para el desarrollo del proyecto de arborización.

- FASE 4: Implementación y desarrollo de componentes de sensibilización social que apunten hacia una cultura ciudadana, construcción comunitaria y ejecución de talleres para la apropiación por lo público, tomando el árbol como un elemento dinamizador entre la naturaleza y el hombre de manera que se reconozcan los bienes y servicios de la arborización urbana. Entre los muchos aspectos comprendidos dentro de este concepto y en relación con el tema de la arborización urbana, es importante resaltar la necesidad de fomentar el conocimiento de la flora nativa y demás especies apropiadas para el entorno urbano y su papel ecológico vital, a través de los diseños de arborización.

- FASE 5: Jornadas prácticas y participativas de plantaciones en arborización . Se deben implementar estrategias pedagógicas que admitan el desarrollo eficiente de jornadas de plantación en arborización, así como también jornadas programadas para el mantenimiento del arbolado existente. Dichas estrategias deben contemplar actuaciones acordes en los diferentes sectores poblacionales, como infancia, juventud, adulto mayor, entre otros que amplíen la cobertura de participación.

  Estas jornadas además de transmitir conocimiento técnico se complementarán con actuaciones lúdicas y propositivas hacia el cuidado y protección del material vegetal plantado.

- FASE 6: Seguimiento a los proyectos de arborización. Los proyectos ejecutados con participación comunitaria serán evaluados a partir de visitas programadas para determinar el cumplimiento de los compromisos establecidos con las comunidades como garantía para el cuidado y protección del arbolado urbano y los recursos entregados por el Distrito. Esto permite evaluar el comportamiento social y la repuesta frente la gestión ambiental de manera que se deja de manifiesto aquellos factores que impulsan, fortalecen o revalúan los procedimientos en términos de mejoramiento en la calidad ambiental con participación de la ciudadanía.

4.5.3. Manejo de desechos

Todos los residuos provenientes de actividades del proyecto de arborización, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente por el contratista.

En ningún caso se permiten quemas o entierros y las volquetas de retiro deben cumplir con las normas de transporte y de disposición en lugares legalmente aprobados.

4.6. Competencias sobre el tema de arboricultura urbana

Las competencias en materia de manejo del árbol urbano y de la arborización de Bogotá, se encuentran definidas por la norma vigente expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y se pueden resumir así:

El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

a. Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

b. En el caso de que las podas del arbolado sean realizadas por empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, esta labor se hará en coordinación con el Jardín Botánico.

c. La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.

e. La tala de cercas vivas (setos) dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.

Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación con el Jardín Botánico.

Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso

o autorización la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos la SDA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la SDA.

Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del Decreto 472 de 2003, requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la SDA.

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, la SDAevaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Podas en espacio público. Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - SDA- con el fin de realizar el control y seguimiento.

Salvoconducto de movilización. La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -SDA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Situaciones de emergencia. Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de

evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- autorizará de manera inmediata la tala requerida.

Cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, la SDA asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas. En los demás casos, las talas de emergencia en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio.

Los individuos del arbolado urbano que por situaciones de emergencia se encuentran caídos en espacio de uso público, deberán ser recogidos por la empresa que preste el servicio público domiciliario de aseo en esa zona.

Destinación de los productos. La madera resultante de podas o talas podrá comercializarse, darse como medio de pago a terceros por la ejecución de la actividad o entregarse a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, prevaleciendo las de carácter público.

El material vegetal de desecho generado por la actividad de poda, aprovechamiento o tala será utilizado, en lo posible, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de la arborización o entregado a una entidad sin ánimo de lucro con fines de uso social o para los usos antes mencionados. De no ser esto posible, debe ser adecuadamente dispuesto en las zonas autorizadas para tal fin.

Compensación por tala de arbolado urbano. La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) La SDA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la SDA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y la SDA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.

c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembre y mantenimiento de arbolado, la SDApodrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arbonzación para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.

d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, la SDApodrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará la SDA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

f) Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.

Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes, según lo establecido por la SDA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por la SDA en IVPs.

Plantación forestal.- En atención a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto 1791 de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos o de sombríos, ubicada en el perímetro urbano del Distrito Capital, deberá registrarse ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

La tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado, una vez registrada la plantación de que trata el presente artículo, sólo requerirá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 71 del Decreto 1791 de 1996. Para la movilización de los productos primarios deberá obtenerse el respectivo salvoconducto de plantaciones.

La valoración señalada en el parágrafo del artículo anterior para efectos de las compensaciones, no aplica a la tala o aprovechamiento forestal de plantaciones. En este caso, la compensación se fijará por concepto técnica del Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el tipo de plantación forestal, si se encuentra o no registrada, la clase de aprovechamiento forestal y el volumen a talar.

Precauciones mínimas. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Medidas preventivas y sanciones. La SDA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la SDA.
2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
5 Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

Régimen de transición. Los trámites de permisos y autorizaciones de tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se ajustaran a lo dispuesto en esta norma.

Los permisos y autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de árboles aislados en espacio público, solicitados por ciudadanos y otorgados al IDU, IDRD y la EAAB, cuyas actividades autorizadas aún no se hayan ejecutado, se entenderán otorgados al Jardín.

Las obligaciones de compensación señaladas en actos administrativos expedidos por la SDA con anterioridad a la vigencia del presente Decreto que aún no se hayan cumplido, podrán ajustarse a lo aquí dispuesto en materia de compensaciones por tala de arbolado urbano.

4.7. Procedimiento de solicitud y trámite ante la SDA para requerir autorizaciones para tratamientos silviculturales.

La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, es la entidad encargada de expedir los permisos de carácter forestal allegados a sus instancias, y tiene la competencia de realizar el trámite de atención, evaluación y seguimiento a las diferentes solicitudes que la comunidad en general, empresas, instituciones de orden público y privado presentan a fin de requerir autorización para realizar tratamientos silviculturales; el Jardín Botánico José Celestino Mutis está encargado de realizar la evaluaciones y conceptos técnicos de los tratamientos silviculturales que se requieran y sean solicitados para espacio público de uso público posteriormente estos tratamientos serán autorizados con base en los conceptos por la SDA.

En Espacio privado inicialmente se debe solicitar la visita técnica de un profesional del área delegado por SDA, que realice una evaluación de árboles tanto aislados como de inventarios forestales a fin de dar una viabilidad técnica que permita a la Subdirección Jurídica expedir la respectiva resolución para realizar tratamientos silviculturales (talas, podas y traslados) de árboles ubicados en espacio privado, los cuales comúnmente se encuentran en antejardines de viviendas, conjuntos cerrados y patios interiores. El solicitante debe demostrar la propiedad del predio, enviando la SDA una copia del certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde se encuentra el (los) árbol(es).

En caso que el solicitante no sea el dueño del predio, debe adjuntar a su solicitud una carta firmada por el dueño del predio en el que autorice al arrendatario o tenedor a tramitar ante la SDAel tratamiento silvicultural que corresponda.

Cuando la visita incluya la evaluación de más de 10 árboles el usuario debe efectuar el inventario forestal y registrarlo en la Ficha Técnica No. 1 del presente documento. Para los árboles de más de 5 metros de altura es necesario diligenciar la Ficha Técnica de Registro No. 2.

5. GLOSARIO

Adaptable: organismo que introducido en un área diferente a la de su origen, tiene un buen desarrollo (se adapta) en una zona particular.

Alcorque: área blanda de captación de aire y agua para la supervivencia del árbol.

Anillado: procedimiento consistente en el corte de sección circular realizado en la corteza del árbol, con el fin de interrumpir el flujo natural de nutrientes y producir la muerte lenta del espécimen. Dicha actividad será considerada como una tala.

Arbol: vegetal leñoso con más de cinco (5) metros de altura cuya función urbana es principalmente paisajística.

Arborización: siembra de árboles destinada a un fin específico de paisajismo.

Arbusto: vegetal leñoso que presenta una altura entre dos (2) y cinco (5) metros.

Balance hídrico: relación entre la lluvia y la evaporación. Permite determinar el agua disponible para el desarrollo de las plantas.

Biótico: relativo a organismos vivos.

Bloque: volumen de sustrato que contiene la raíz de un árbol adulto de tamaño proporcional al diámetro de su copa y fuste, así como las características propias las raíces

Caducifolio: que pierde las hojas en determinada época del año.

Condicionante ambiental: variable física (ejemplo: temperatura, agua, luz, etc), que determina el buen desarrollo de un organismo.

Contaminantes: sustancias nocivas y molestas en el aire, el agua o el suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal calidad y cantidad que pueden interferir la salud y el bienestar de los organismos.

Corredor biológico: zona que conecta dos o más ecosistemas.

Cortavientos: que obstruye el paso del viento, aminorando su velocidad o desviando su dirección.

D.A.P: diámetro del fuste tomado a una altura del pecho, normalmente a 1.30 metros del piso.

Entorno artificial: entorno creado por el hombre (ej: ciudades, aldeas, etc.).

Especie exótica: especie vegetal introducida a una región geográfica que no es la de su origen.

Especie nativa: especie vegetal cuya ubicación corresponde con su región geográfica de origen.

Exótica: que proviene de otro lugar y ha sido introducida voluntaria o involuntariamente.

Follaje: conjunto de las hojas de un árbol.

Fragancias: aromas que expiden las plantas.

Fuste macolla: cuando desde la base salen varios fustes delgados.

Fuste múltiple: es múltiple si desde la base comúnmente salen dos o más fustes.

Fuste ramificado: si a partir de cierta altura se divide en varias ramas importantes.

Fuste único: el fuste es único si el tronco es solo uno desde la base.

Fuste: tronco de los árboles desde la base hasta el punto donde se inician las bifurcaciones.

Hábitat: lugar donde habita una especie o comunidad.

Infiltración: proceso por el que el agua penetra y avanza a través del suelo.

Infraestructura urbana: relativo a las estructuras que prestan un servicio al medio urbano (ej: vías, líneas eléctricas y telefónicas, etc.).

Intrusividad: fuerza con la cual las raíces de algunos árboles buscan apropiarse de más espacio, nutrientes o agua.

Longevidad: período de vida del árbol.

Microclima: clima propio de un lugar muy localizado.

Mimetizante: que permite confundirse con el entorno.

Nativa: que no ha sido introducida por el hombre.

Nicho: papel que un organismo juega en un ecosistema.

Oferta ambiental: condiciones específicas de un hábitat, que permiten el desarrollo de un organismo.

Oferta hídrica: disponibilidad de agua para el desarrollo de organismos.

Palma: especie vegetal de altura variable caracterizada por presentar estipite de forma cónica de baja resistencia y forma de cónica a cilíndrica, que dentro del área urbana de Santa Fe de Bogotá se podrá considerar como especie arbórea.

Perennifolio: que permanece con hojas durante todo el año.

Pan de Tierra: volumen de sustrato que contiene la raíz de un árbol joven.

Poda de estabilidad: tratamiento silvicultural realizado a una especie vegetal, con el fin de eliminar el riesgo de volcamiento y darle estabilidad.

Poda de formación: tratamiento silvicultural realizado a una especie vegetal tendiente a mejorar las condiciones estéticas del espécimen y atenuar su interferencia con el equipamiento urbano.

Poda de mejoramiento: tratamiento silvicultural tendiente a mejorar las condiciones fisiológicas y fitosanitarias de la especie vegetal.

Poda: tratamiento silvicultural practicado a un espécimen vegetal, mediante el cual se cortan algunos órganos vegetativos; esta incluye la poda radicular, área y las podas severas.

Porte: altura de una planta, relativa a si es hierba, arbusto o árbol.

Practicas silviculturales: todas aquellas requeridas para la siembra, mantenimiento, renovación o erradicación de los árboles. Estas incluyen actividades tales como la renovación, tala, poda, reposición, trasplante, reubicación, raleo o tratamientos químicos o biológicos de especies (incluyendo el fitosanitario, la fertilización y similares).

Precipitación: cantidad de agua caída como lluvia

Radiación solar: cantidad de luz proveniente del sol.

Radicular: relativo a la raíz.

Rastrojo: vegetal herbáceo de hasta dos (2) metros de altura.

Refugio: área que conserva condiciones favorables apropiadas para una especie.

Rocería: tratamiento que se aplica a una vegetación achaparrada, de rastrojo o herbácea, con el fin de controlarla.

Rusticidad: resistencia y capacidad de recuperación al mal trato como desrrames, descortezados, choques, etc.

Sustrato: medio en el que se desarrollan las plantas.

Tala: corte que se hace al árbol en la secoón del fuste, independiente de la capacidad de regeneración de la especie.

Tocón: parte del tronco que queda unida a la raíz después de ser talado.

Volcamiento: caída del árbol.

6. BIBLIOGRAFIA

Centro de Investigaciones de la Facultad de Arquitectura, Cifa, Jardín Botánico de Bogotá. Diseño Preliminar para el Manual Verde. 1999.

Cescas, Michele y Leyva, Alfonso. Árboles de la Sabana de Bogotá, Colombia, Ediciones Uniandes, 1980.

SDA. Documento de arborización urbana. Bogotá, 2003. http//:www.SDA.gov.co

DAPD. Manual del Espacio Público. 2000.

Gonzáles, Mauricio y Molina Luis. Guía de árboles, Santafé de Bogotá, Colombia, SDA. 1995.

IDRD. Plan de Manejo Ambiental Típico para el Sistema de Parques Distritales. 2001.

Jardín Botánico de Bogotá. Manual de Arborización para Bogota D.C. 2.000

Molina, Luis F. y Osorio Jaqueline. Cerros, Humedales y Áreas Rurales de Bogotá, Colombia, SDA. 1997.

Palacios, P y otros. Manual de arborización urbana para Santa fe de Bogotá. CONIF, SDA. 1998

U.T. Corporación Propuesta Ambiental y Carlos Fonseca Z. Complementación del Diseño Preliminar para el Manual Verde. 2002.

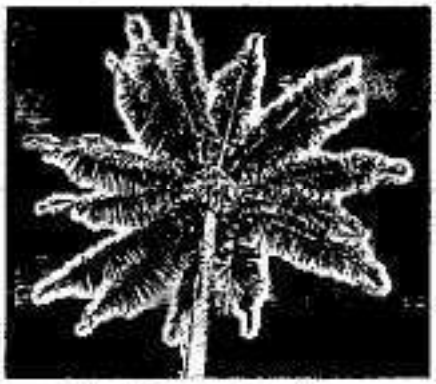
7. ANEXOS

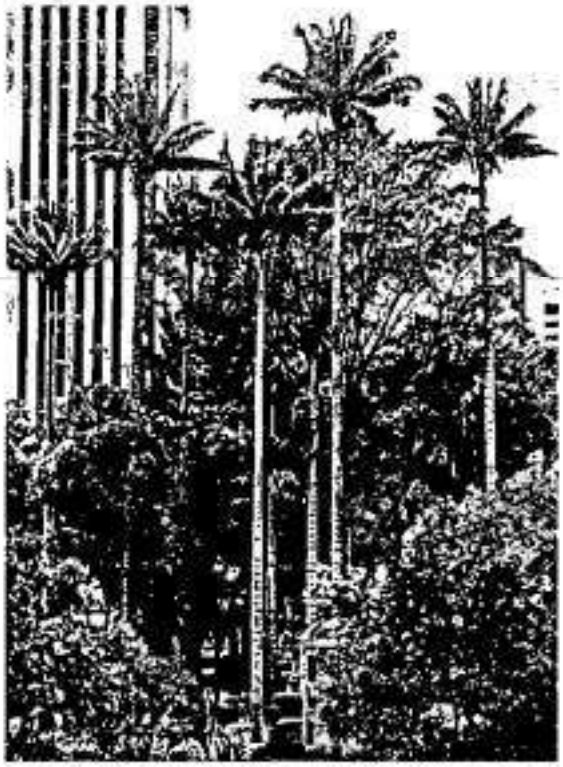
Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"

Palma de cera

F-1

Familia: Arecaceae
Nombre científico: Ceroxylon quindiuense
Nombre común: Palma de cera
Porte: Palma
Altura máxima: >20 metros
Forma de la copa: Palmácea
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: baja
Crecimiento: lento





Características
Zona de Humedad: húmeda y sub-húmeda.
Rusticidad: baja
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso

Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores.

Valoración de la propiedad privada y del espacio público

Regulación climática y control de temperatura

Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Aporte productivo, madera, leña, medicinas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso.

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Parques:metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Separador superficie dura
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha
Rondas humedales y lagos



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Aliso

F-2



Familia: Betulaceae
Nombre científico: *Alnus acuminata*
Nombre común: Aliso
Porte: arbóreo
Altura máxima: 20 metros
Forma de la copa: cónica - oblonga
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características
Zona de Humedad: Húmeda, subhumeda, semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos

Espacios arborizables:
Rondas nacimientos y quebradas
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador duro angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Cajerrutas
Andén con zona verde ancha



Cedro

F-3

Familia: Meliaceae
Nombre científico: Cedrela montana
Nombre común: Cedro
Porte: arbóreo
Altura máxima: 20 metros
Forma de la copa: globosa - irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: lento





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-húmeda, semiseca
Rusticidad: baja
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: nativo

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.

Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores

Conformación de espacios y sub - espacios.

Valorización de la propiedad privada y del espacio público

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna

Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, aceites e ingesta.

Especies arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop zonales,barriales
Peatonales
Franja de control ambiental
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador medio angosto
Glorieta o intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



Nogal

F-4

Familia: Juglandaceae
Nombre científico: *Juglans neotropica*
Nombre común: Nogal
Porte: arbóreo
Altura máxima: 20 metros
Forma de la copa: irregular- globosa
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: alta
Crecimiento: lento





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-humeda, semiseca
Rusticidad: baja
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longeve
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: nativa

Espacios arborizables:
Rondas rios y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:metropolitanos,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Conformación espacio vehicular
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador duro angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes

Vías peatonales (V9)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha
Ciclorutas

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.

Atenuación o minimización de partículas, ruidos, vectores y olores.

Valorización de la propiedad privada y del espacio público

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Regulación climática y control de temperatura

Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso.

Pino chaquiro

F-5

Familia: Podocarpaceae
Nombre científico: *Podocarpus oleifolius*
Nombre común: Pino chaquiro
Porte: arbóreo
Altura máxima: 20 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: lento





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-húmeda, semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: mucha
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.

Conformación de espacios y sub-espacios

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Regulación climática y control de temperatura

Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Aporte productivo: madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso.

Espacios arborizables:
Parques: metro, zonales, barriales
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orillas de puentes
Alameda
Andén con zona verde ancha



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"

Roble

F-6

Familia: Fagaceae
Nombre científico: *Quercus humboldtii*
Nombre común: Roble
Porte: arbóreo
Altura máxima: 20 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: alta
Crecimiento: lento





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-húmeda, semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Parques:metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Conformación espacio vehicular
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Andén con zona verde ancha

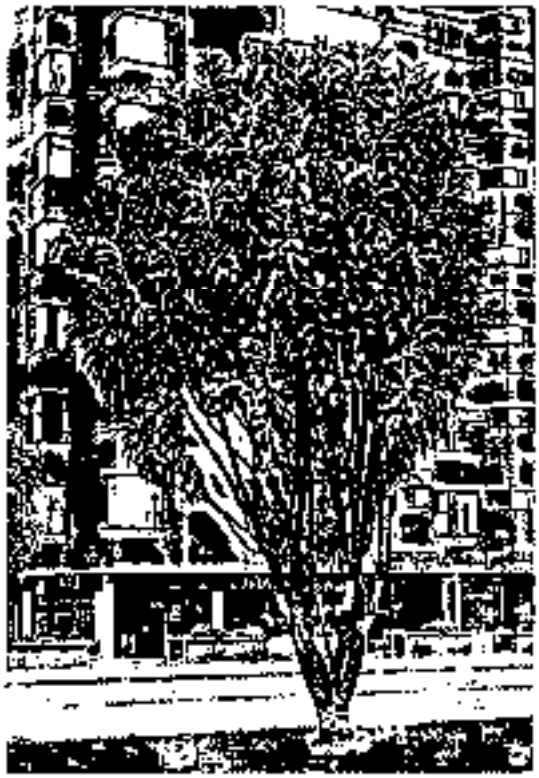


Caucho de India

F-7

Familia: Moraceae
Nombre científico: *Ficus elastica*
Nombre común: Caucho de India
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: semiobionga
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: alta
Crecimiento: rápido





Características
Zona de Humedad: Húmeda y subhúmeda
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perenifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna

Especies arborizables:

Areneras
Graviteras
Chircales
Basures
Escombros

Como barrera visual y auditiva

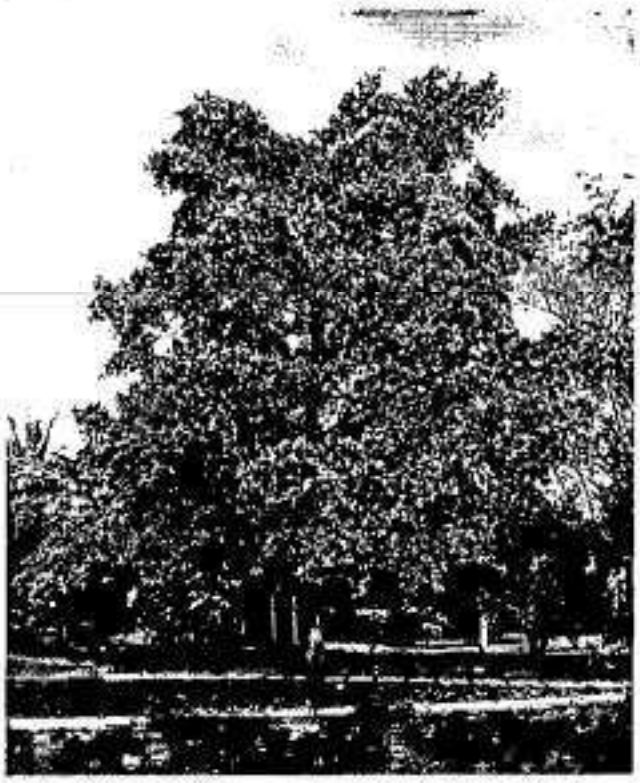


Caucho sabanero

F-8

Familia: Moraceae
Nombre científico: *Ficus soatensis*
Nombre común: Caucho sabanero
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: oblonga, semioblonga
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: muy alta
Crecimiento: medio





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-húmeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:

Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Andén con zona verde angosta



Caucho tequendama

F-9

Familia: Moraceae
Nombre científico: *Ficus tequendamae*
Nombre común: Caucho tequendama
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: oblonga, semioblonga
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: muy alta
Crecimiento: medio





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores.
Valorización de la propiedad privada y del espacio público
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:

Separador blando ancho
Separador duro angosto
Glorieta o intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Andén con zona verde angosta



Cerezo

F-10

Familia: Rosaceae
Nombre científico: *Prunus serotina*
Nombre común: Cerezo
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: oblonga, irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: alta
Crecimiento: medio





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-humeda y semeca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tintures, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:

Separador blando ancho
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Aceras
Glorietas
Chircales



Anexo 1

Fichas de las especies recomendadas para la arborización de Bogotá

El presente anexo, contiene las fichas descriptivas de las especies, las cuales incluyen fotografías, figura sobre porte del árbol y detalles de aspectos particulares del árbol, como colorido y forma de las hojas, flor y fruto, entre otros.

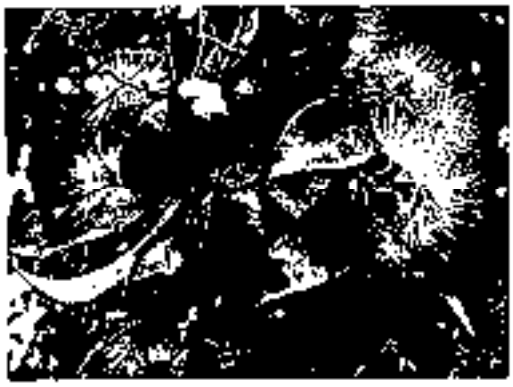
Cabe anotar, que las formas de los arboles no necesariamente corresponden a las típicas, debido al manejo cultural dado en la zona urbana.

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Eugenia

F-11

Familia: Myrtaceae
Nombre científico: *Eugenia myrtifolia*
Nombre común: Eugenia
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-húmeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporta al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y el descanso.
Conformación de espacios y sub – espaciosControl de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop zonales,barriales
Plazoletas
Corredores férreos
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador duro angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes

Ciclorrutas
Vías peatonales (V9)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



Grevilia o roble australiano

F-12



Familia: Proteaceae
Nombre científico: Grevillea robusta
Nombre común: Grevilia
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: oblonga irregular
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características
Zona de Humedad: Húmeda, subhúmeda y semiseca
Rusticidad: baja
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:

Parques:metrop zonales,barriales
Franja de control ambiental
Corredores férreos



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Guayacán de Manizales

F-13

Familia: Lythracese
Nombre científico: *Lafoencia speciose*
Nombre común: Guayacán de Manizales
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: semioblonga irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-húmeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Aporte productivo madera, leña, medicines, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:metrop zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorrutes
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



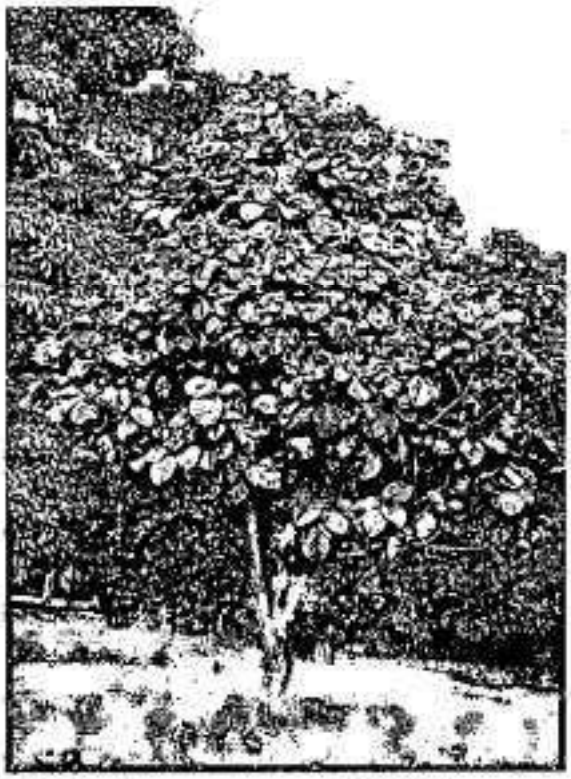
Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"

Hojarasco

F-14



Familia: Magnoliaceae
Nombre científico: *Talauma caricifragans*
Nombre común: Hojarasco
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características
Zona de Humedad: Húmeda
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Espacios arborizables:

Separador blando ancho
Glorieta o intersección vial
Orejas de puentes
Alameda
Andén con zona verde ancha



Jardín Botánico de Bogotá
"José Celestino Mutis"

Liquidámbar

F-15

Familia: Hamamelidaceae
Nombre científico: Liquidambar styraciflua
Nombre común: Liquidámbar
Porte: arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: cónica semioblonga
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: rápido





Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-húmeda y semiseca
Rusticidad: baja
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejoras Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Atenuación o mitigación de partículas, vientos, vectores y olores.
Valorización de la propiedad privada y del espacio público
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:
Parques:metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador medio angosto
Glorieta e intersección vial
Orillas de cuerpos
Ciclorutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



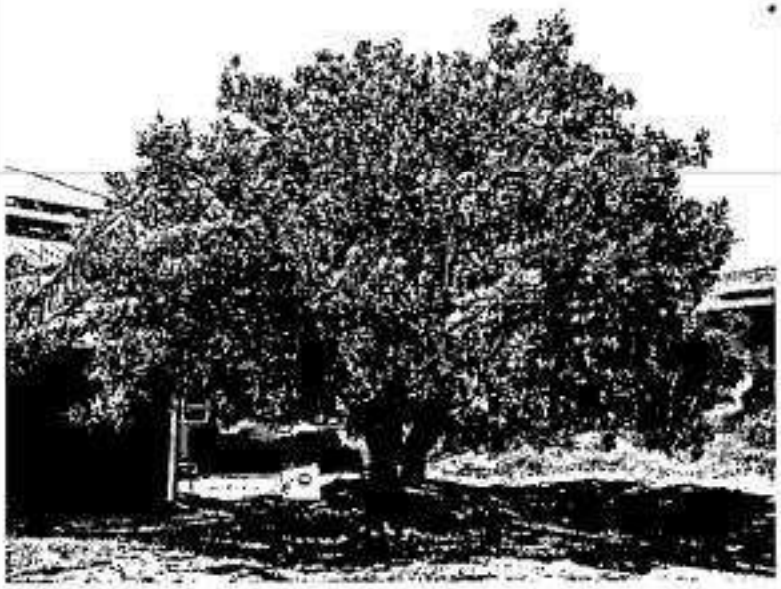
Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Magnolio

F-16

Familia: Magnoliaceae
Nombre científico: *Magnolia grandiflora*
Nombre común: Magnolio
Porte: Arbóreo
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: lento





Características
Zona de Humedad: húmeda y subhúmeda
Rusticidad: baja
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: peremnifolio
Procedencia: exótico

Mejores Funciones

Valoración de la propiedad privada y del espacio publico

Control de erosión estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos

Regulación climática y control de temperatura

Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Aporte productivo

Espacios arborizables:
Parques metropolitanos, zonales y barriales
Plazas
Plazoletas
Franjas de control ambiental
Corredores férreos
Separadores blandos
Glorietas y orejas de puentes
Vias peatonales
Andenes
Alamedas



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Palma fénix

F-17



Familia: Arecaceae
Nombre científico: *Phoenix canariensis*
Nombre común: Palma fénix
Porte: palma
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: Palmácea
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: baja
Crecimiento: lento



Características
Zona de Humedad: Húmeda, sub-húmeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejoras Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporta al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:
Parques metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Corredores férreos
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Vías peatonales (V9)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Sangregao

F-18

Familia: Euphorbiaceae
Nombre científico: *Croton bogotanus*
Nombre común: Sangregao
Porte: árbol
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: aparasolada irregular
Características de la raíz:
Profundidad: media
Intrusividad: alta
Crecimiento: medio





Características
Zona de Humedad: Sub-húmeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores.
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO2)

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques,metrop zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Separado: blando ancho
Glorieta o intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorutas
Alameda

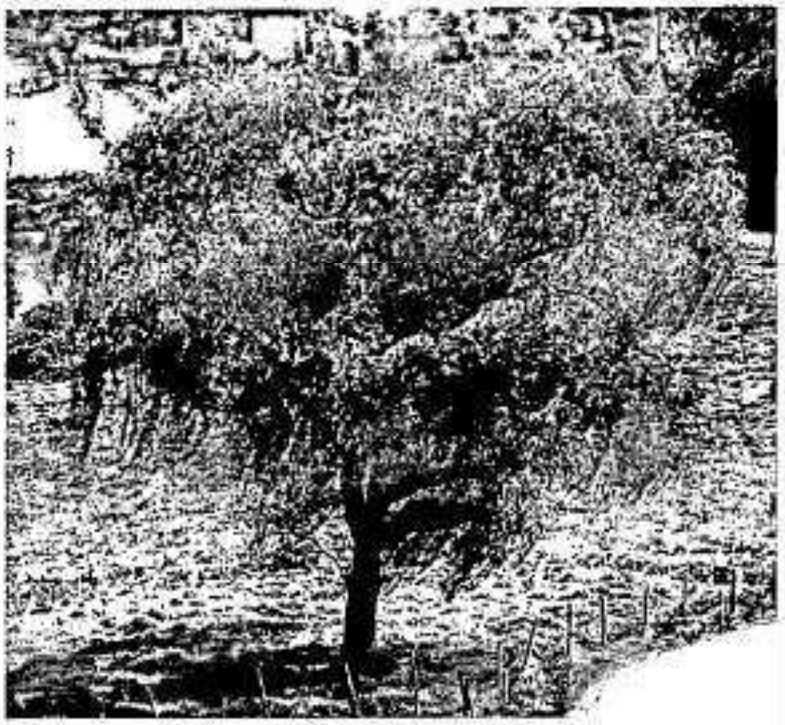


Sauce

F-19

Familia: Salicaceae
Nombre científico: *Salix humboldtiana*
Nombre común: Sauce
Porte: árbol
Altura máxima: 15 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características
Zona de Húmedad: Húmeda y sub-húmeda
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Conformación de espacios y sub – espacios
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:
Rondas nacimientos y quebradas
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop zonales,barriales
Franja de control ambiental
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Alcaparro doble

F-20



Familia: Caesalpinaceae
Nombre científico: *Senna viarum*
Nombre común: Alcaparro doble
Porte: arbóleo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: semioblonga aparasolada
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características
Zona de Húmedad: Húmeda, sub-húmeda y semiseco
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: semicaducifolia
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Regulación climática y control de temperatura
Cadación de dióxido de carbono (CO2)

Espacios arbonzables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques: metropolitanos, barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador blando ancho
Orejas de puentes

Ciclorrutas
Vías peatonales (V9)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alamedas
Andén con zona verde ancha



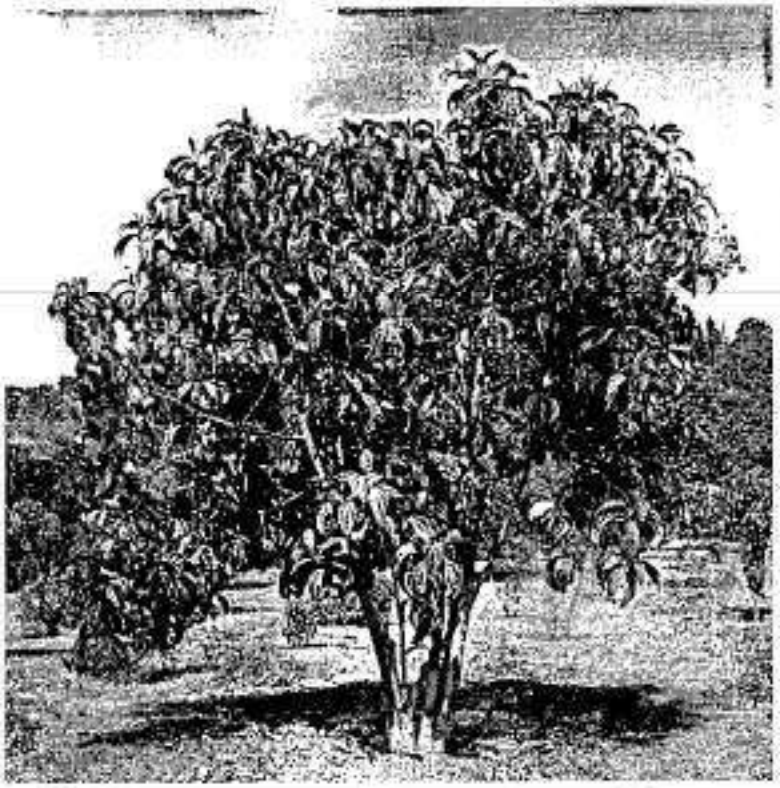
Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"

Amarrabollo

F-21

Familia: Melastomataceae
Nombre científico: *Meriania nobilis*
Nombre común: Amarrabollo
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: lento





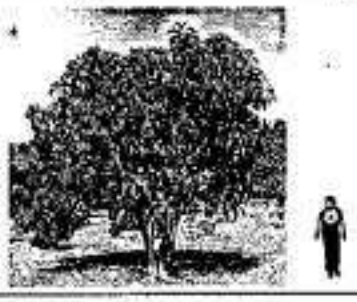
Características

Zona de Húmedad: Húmeda, sub-húmeda y semiseco
Rusticidad: baja
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Conformación de espacios y sub – espacios
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Corredores férreos
Separador blando angosto
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda



Cajeto

F-22



Familia: Verbenaceae
Nombre científico: *Cytharexylum subflavescens*
Nombre común: Cajeto
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: Irregular
Características de la raiz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características

Zona de Humedad: Sub-húmeda, semiseco y seco
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores.
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Captación de dióxido de carbono (CO_2)



Espacios arborizables:
Rondas rios y canales
Rondas humedales y lagos
Parques mesop zonales bamales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Separador blando ancho
Separador isleta angosta
Glorieta e interseccion vial
Orejas de puentes

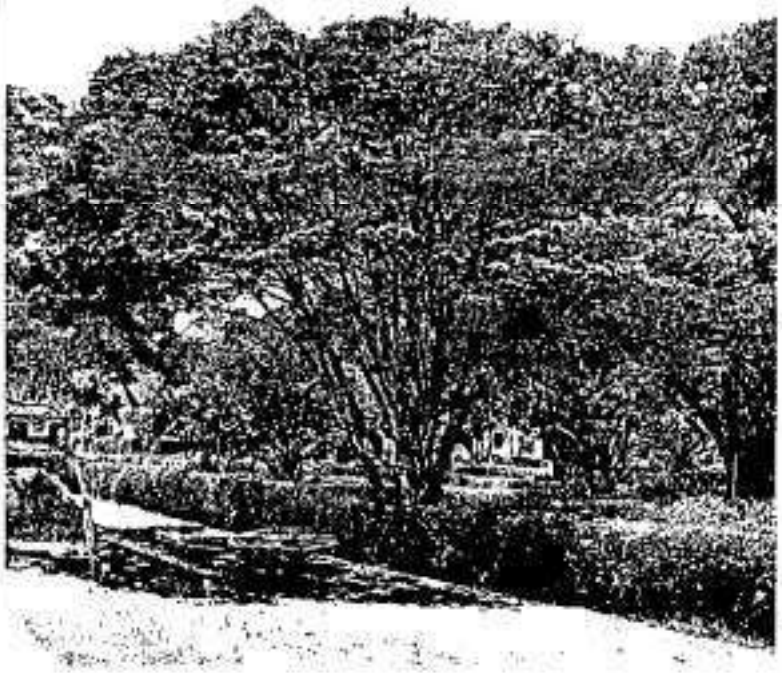
Ciclorutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Andén con zona verde angosta

Carbonero

F-23

Familia: Mimosaceae
Nombre científico: *Calliandria pittieri*
Nombre común: Carbonero
Porte: arbustivo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: oblonga
Caracteristicas de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Caracteristicas

Zona de Húmedad: Húmeda, sub-húmeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:

Parques:metrop.zonales.barriales
Franja de control ambiental
Separador blando ancho
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde ancha



Cedrillo

F-24

Familia: Euphorbiaceae
Nombre científico: *Phyllanthus salviifolius*
Nombre común: Cedrillo
Porte: arbustivo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: aparasolada
Características de la raíz
Profundidad: media
Invasividad: media
Crecimiento: medio





Caracteristicas

Zona de Húmedad. Húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Espacios arborizables:

Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:mejrop,bonales,barriales
Orejas de puentes
Ciclorutas



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Corono

F-25

Familia: Flacourtiaceae
Nombre científico: *Xylosoma spiculiferum*
Nombre común: Corono
Porte: arbustivo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: globosa aparasolada
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: media
Crecimiento: lento





Características

Zona de Humedad: sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Especies arborizables:

Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:metrop.zonales,barriales
Antejardines
Conformación espacio vehicular
Ciclorutas
Andén sin zona verde (2m en adelante)
Alameda
Arenales
Gravilleras
Chircales
Escombros
Líneas conducción energía



Cucharo

F-26

Familia: Myrsinaceae
Nombre científico: *Myrsine guianensis*
Nombre común: Cucharo
Porte: arbustivo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raiz
Profundidad: media
Intrusividad: alta
Crecimiento: lento





Características

Zona de Húmedad: semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Espacios arborizables:

Rondas nacimientos y quebradas
Rondas rios y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.zonales,barriales
Ciclorutas



Duraznillo

F-27

Familia: Flacourtiaceae
Nombre científico: *Abatia parviflora*
Nombre común: Duraznillo
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: aparasolada irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: Humeda y sub-humeda
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativo

Mejores Funciones

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Captacion de dioxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop zonales,barriales
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Orejas de puentes
Alameda
Andén con zona verde ancha

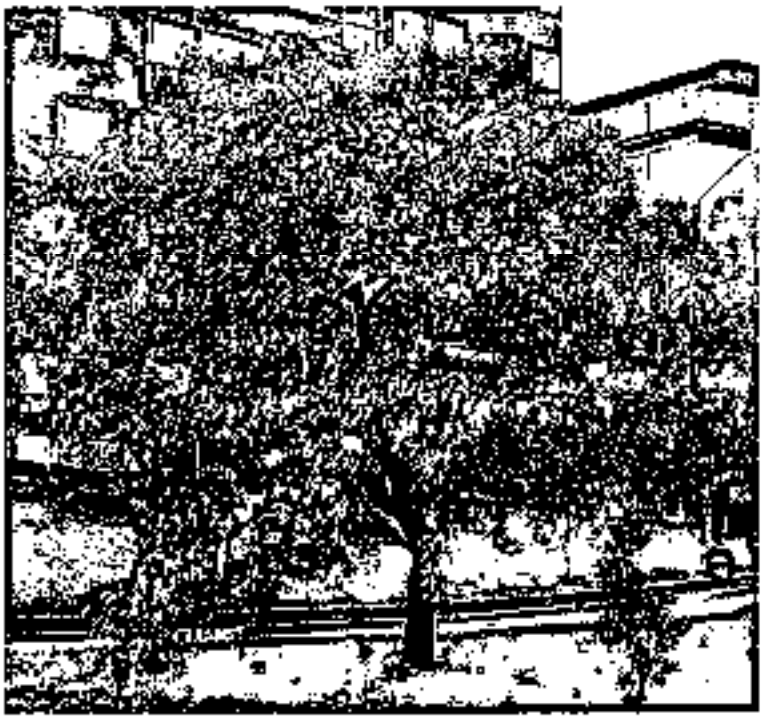


Falso pimiento

F- 28

Familia: Anacardiaceae
Nombre científico: *Schinus molle*
Nombre común: Falso pimiento
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: globosa suboblonga
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: sub-humeda. semiseca y seca
Rusticidad: alta
Resistencia a trasplantes: alta
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exotica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico. Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso

Espacios arborizables:
Parques:metrop.zonales barriales
Plazas
Plazoletas
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorutas
Vías peatonales (V9)

Andén sin zona verde (3m en adelante)
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha
Arenenas
Gravilleras
Charcales
Escombreras
Líneas conducción energía



Gaque

F- 29

Familia: Clusiaceae
Nombre científico: *Clusia multiflora*
Nombre común: Gaque
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público
Provision de nicho, hábitat y alimento para la fauna
Regulación climática y control de temperatura
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas nacimientos y quebradas
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques,metrop,zonales,barriales
Plazoletas
Glorieta e intersección vial
Vías peatonales (V9)

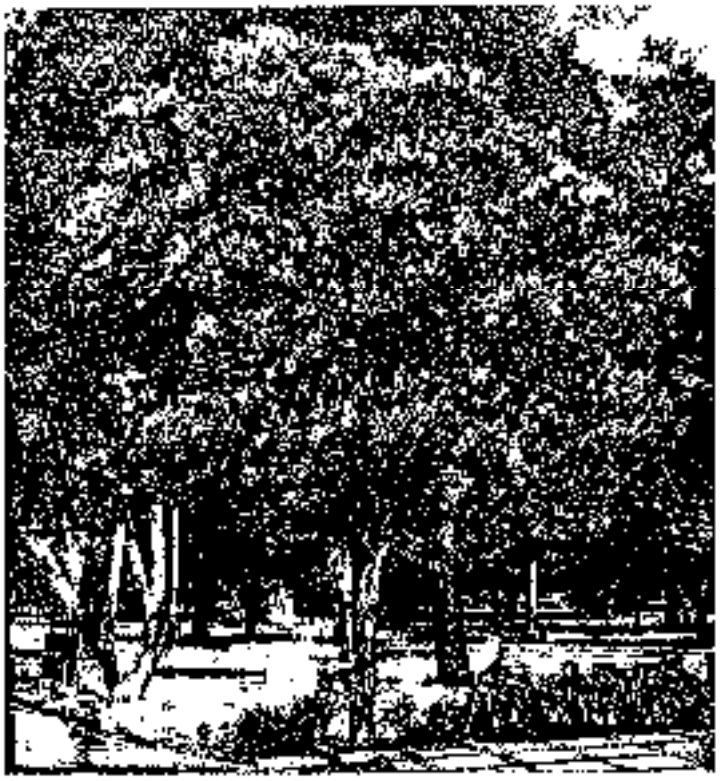


Jazmín de la China

F- 30

Familia: Oleaceae
Nombre científico: *Ligustrum lucidum*
Nombre común: Jazmín de la China
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: globosa
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-húmeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metropolitanos, barriales
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Orillas de puentes
Ciclorutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



Jazmín del Cabo

F- 31

Familia: Pittosporaceae
Nombre científico: *Pittosporum crassifolium*
Nombre común: Jazmín del Cabo
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: globosa
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Conformación de espacios y sub – espacios
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Orejas de puentes
Ciclorutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



Laurel de cera

F- 32



Familia: Myricaceae
Nombre científico: *Myrica pubescens*
Nombre común: Laurel de cera
Porte: arbustivo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y el descanso.
Regulación climática y control de temperatura
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo o ingreso

Espacios arborizables:

Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.zonales,barriales
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Orejas de puentes
Ciclorutas
Vías peatonales (V9)
Alameda
Andén con zona verde ancha
Arenerías
Gravilleras
Chircales



Laurel de cera (h. menuda)

F- 33



Familia: Myricaceae
Nombre científico: *Myrcia parviflora*
Nombre común: Laurel de cera
Porte: arbustivo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores.
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:

Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques lineal zonales cerrados
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador rígido angosto
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Vías peatonales (V9)
Alameda
Andén con zona verde ancha
Arenera
Cuencas
Chircales



Mangle de tierra fría

F- 34

Familia: Escalloniaceae
Nombre científico: *Escallonia pendula*
Nombre común: Mangle de tierra fría
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: oblonga irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: rápido





Características

Zona de Humedad: húmeda y sub-humeda
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos.
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y zeca
Parques metrop zonales barriales
Franja de control ambiental
Antejardines



Mano de oso

F- 35



Familia. Araliaceae
Nombre científico: Oreopanax floribundum
Nombre común: Mano de oso
Porte: arbustivo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: globosa oblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: baja
Crecimiento: rápido



Características

Zona de Humedad: húmeda y sub-humeda
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.zonales.barriales
Plazas
Plazoletas
Separador blando ancho
Separador superficie dura
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes

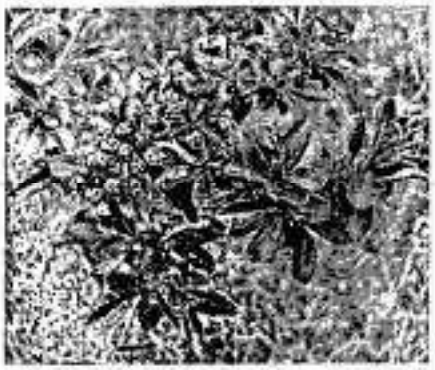
Ciclorrutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha

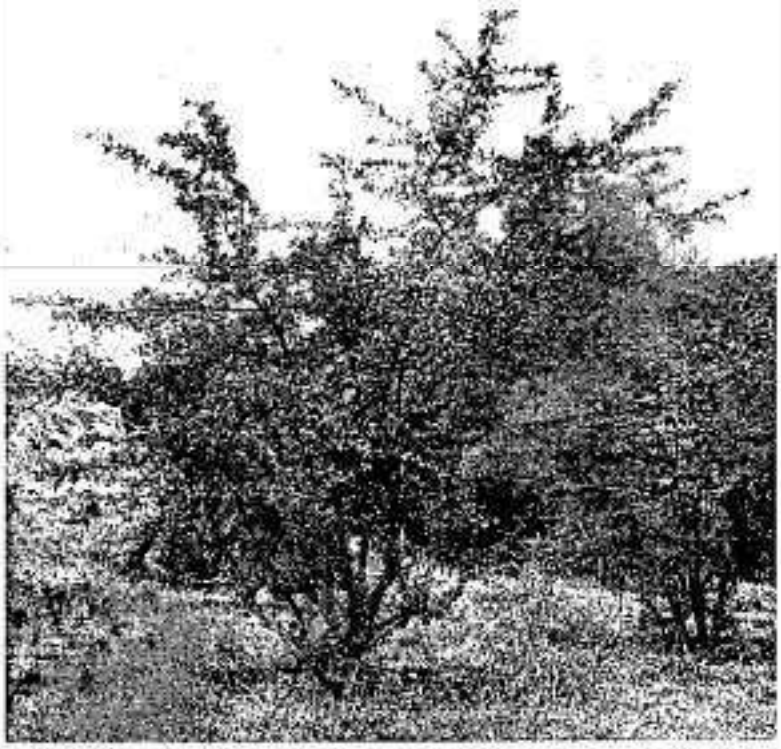


Mortiño

F- 36

Familia: Rosaceae
Nombre científico: *Hesperomeles goudotiana*
Nombre común: Mortiño
Porte: arbustivo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: globosa
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.zonales,barriales
Ciclorutas
Alameda



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"

Raque

F- 37

Familia: Elaeocarpaceae
Nombre científico: *Vallea stipularis*
Nombre común: Raque
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:metrop,zonales,barriales
Plazoletas
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador blando ancho
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Andén sin zona verde (3m en adelante)



Sietecueros

F- 38



Familia: Melastomataceae
Nombre científico: *Tibouchina lepidota*
Nombre común: Sietecueros
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: semioblonga
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: lento



Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Atenuación o mimetización de partículas, ventos, vectores y olores
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público
Regulación climática y control de temperatura
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop zonales,cerrales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador blando ancho
Orejas de puentes

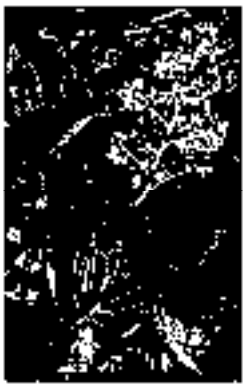
Ciclorutas
Vías peatonales (V8)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha
Líneas conducción energía



Tibar

F- 39

Familia. Escalloniaceae
Nombre científico: *Escallonia pendulata*
Nombre común: Tibar
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: semiredonda irregular
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Caracteristicas

Zona de Humedad: humeda, sub-humeda y semseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativo

Mejores Funciones
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso
Atenuación o mamitización de particulas, vientos, vectores y olores.
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tintes, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop zonales,barriales
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador blando angosto
Separador rígido angosto
Orejas de puentes
Ciclorutas
Alameda



Yarumo

F- 40

Familia: Cecropiaceae
Nombre científico: Cecropia telenitida
Nombre común: Yarumo
Porte: arbóreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: semiblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: humeda y sub-humeda
Rusticidad: baja
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:

Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:metroo,zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Orillas de puentes

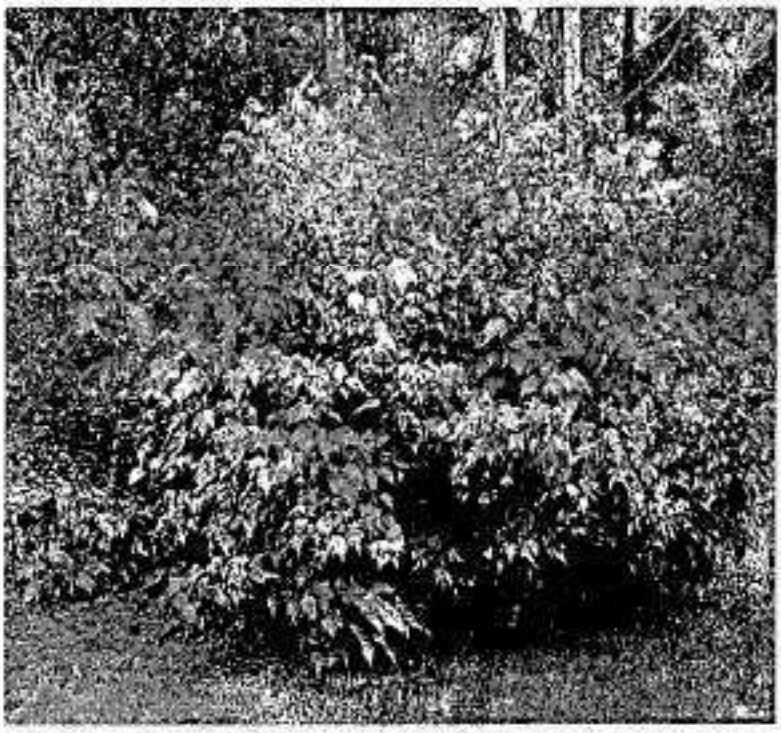


Abutilón

F- 41

Familia: Malvaceae
Nombre científico: *Abutilon insigne*
Nombre común: Abutilón
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: baja
Crecimiento: rápido





Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Atenuación o minimización de partículas, vientos, vectores y olores.
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Parques:metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador superficie dura
Vías peatonales (V9)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Alcaparro enano

F- 42

Familia: Caesalpinaceae
Nombre científico. *Senna multiglandulosa*
Nombre común: Alcaparro enano
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: aparasolada
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso
Conformación de espacios y sub-espacios
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías frutos forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables.
Parques metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Antejardines
Vías peatonales (VS)
Alameda



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Arrayán

F- 43

Familia: Myrtaceae
Nombre científico: Myrcianthes leucoxyla
Nombre común: Arrayán
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: globosa irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Conformación de espacios y sub - espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio publico
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna
Captación de dióxido de carbono (CO_2)
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Parques,metrop.,zonales,barriales
Plazoletas
Corredores férreos
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Ciclorutas
Líneas conducción energía



Brevo

F- 44

Familia: Moraceae
Nombre científico: *Ficus carica*
Nombre común: Brevo
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: globosa
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

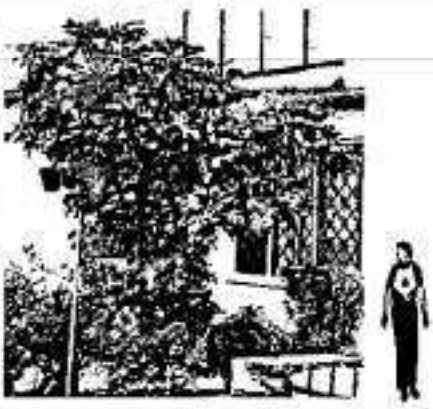
Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:

Antejardines
Corredores férreos
Glorieta o intersección vial
Orejas de puentes
Alameda



Calistemo

F- 45



Familia: Myrtaceae
Nombre científico: *Callistemon citrinus*
Nombre común: Calistemo
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda semiseca y seca
Fustalidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones
Aporte estético cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Espacios arborizables:
Antejardines
Corredores férreos
Separador blando angosto
Glorieta e intersección vial
Vías peatonales (V9)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Andén con zona verde angosta
Líneas conducción energía



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Carbonero rojo

F- 46



Familia. Mimosaceae
Nombre científico: *Calliandra carbonera*
Nombre común; Carbonero rojo
Porte: arbóreo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intensividad: media
Crecimiento: medio



Caracteristicas

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: mucha
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: native

Mejores Funciones

Aporte estetico, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso
Valorización de la propiedad privada y del espacio público
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Espacios arborizables.
Parques:mirror,zonales,barriales
Plazoletas
Antejardines
Corredores férreos
Glorieta o intersección vial
Ciclorrutas
Alameda



Cayeno

F- 47

Familia: Malvaceae
Nombre científico: *Hibiscus rosa-sinensis*
Nombre común: Cayeno
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: baja
Crecimiento: rápido





Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Conformación de espacios y sub – espacios

Espacios arborizables:
Parques:metrop.zonales,barriales
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador superficie dura
Orejas de puentes
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Andén con zona verde angosta



Chicalá

F- 48

Familia. Bignoniaceae
Nombre científico: *Tecoma stans*
Nombre común: Chicalá
Porte: arbóreo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: semioblonga aparasolada
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativo

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Conformación de espacios y sub – espacios

Espacios arborizables:
Parques metros zonales barriales
Plazoletas
Franja de control ambiental
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Vías peatonales (V9)
Alamedas

Andén con zona verde ancha
Aceneras*
Gravilleras*
Chicaleas*
Escombros*

* Como barrera visual y auditiva



Chilco

F- 49

Familia: Asteraceae
Nombre científico: *Baccharis floribunda*
Nombre común: Chilco
Porte: arbóreo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: globosa
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: rápido

Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:

Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques lineales zonales,barriales
Aislamientos
Glorietas
Cercados

Chocho

F- 50



Familia: Fabaceae
Nombre científico: Lupinus spp
Nombre común: Chocho
Porte: arbóreo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: rápido



Caracteristicas

Zona de Humedad: sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Especies arborizables.
Parques:metropo,zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Corredores férreos
Glorieta e intersección vial
Orillas de puentes
Alameda
Lineas conducción energía



Ciro

F- 51

Familia: Compositae
Nombre científico: Bechans nitida
Nombre común: Ciro
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: globosa
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: húmeda, subhumeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y el descanso.
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2)
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas humedales y lagos
Parques:metrop zonales,barriales
Franja de control ambiental
Corredores férreos
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Alamedas
Andén con zona verde ancha



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"

Ciruelo

F- 52



Familia: Rosaceae
Nombre científico: *Prunus domestica*
Nombre común: Ciruelo
Porte: arbóreo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: globosa irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características

Zona de Humedad: húmeda sub-humeda semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a fitotanicos: alta
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna
Aporte productivo madera, leña, medicinas, pinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.zonales barriales
Franja de control ambiental
Alameda



Dividivi de tierra fría

F- 53



Familia: Caesalpiniaceae
Nombre científico: Caesalpinia spinosa
Nombre común: Dividivi
Porte: arbóreo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: aparasolada irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: lento



Características

Zona de Humedad: sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: alta
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.

Atenuación o mamización de partículas, vientos, vectores y olores.

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Captación de dióxido de carbono (CO_2)
Aporte productivo madera, fibra, medicinas, artes, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.,zonales,barriales
Franja de control ambiental
Gravilleras
Líneas conducción energía



Durazno común

F- 54

Familia: Rosaceae
Nombre científico: *Prunus persica*
Nombre común: Durazno
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 6 metros
Forma de la copa: semoblonga aparasolada
Características de la raíz
Profundidad: media
Intensividad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: semicaducifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables
Parques,metrop.zonales,barriales
Franja de control ambiental
Separador blando ancho
Orejas de puentes
Alameda



Espino

F- 55

Familia: Verbenaceae
Nombre científico: *Duranta mutisi*
Nombre común: Espino
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: semiabierta irregular
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: media
Crecimiento: lento





Características

Zona de Humedad: sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:metrop.zonales,barriales



Feijoa

F- 56



Familia: Myrtaceae
Nombre científico: *Acca sellowiana*
Nombre común: Feijoa
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: semioblonga
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Intrusividad: media
Crecimiento: medio



Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: media
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y el descanso.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Antejardines
Alameda

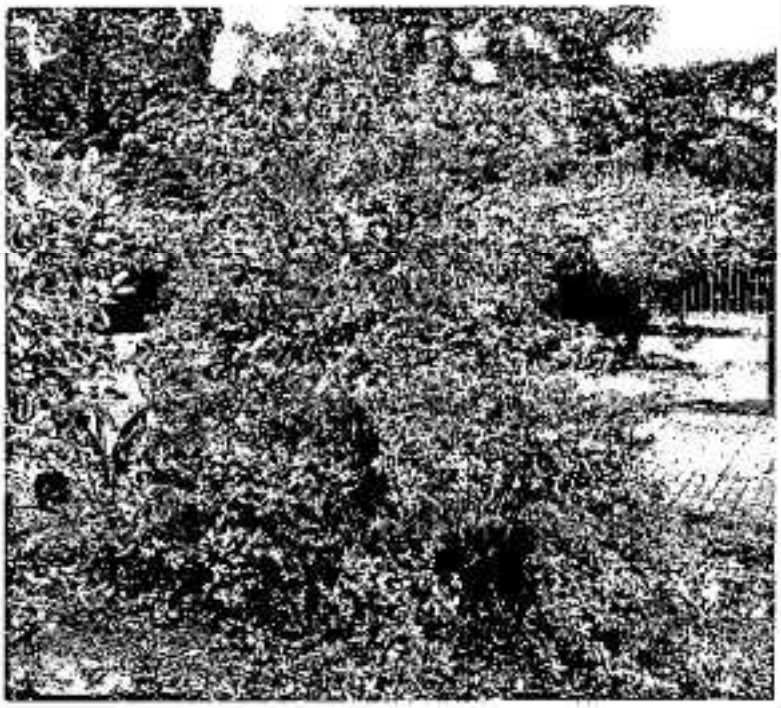


Gurrubo

F- 57

Familia: Solanaceae
Nombre científico: *Solanun lycioides*
Nombre común: Gurrubo
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: aparasolada irregular
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: baja
Crecimiento: rápido





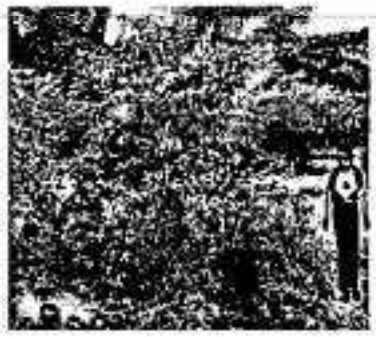
Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Espacios arborizables:
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.zonales.barriales
Plazoletas
Corredores férreos
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador superficie dura
Orejas de puentes
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Areneras
Gravilleras
Chircales
Escombros



Hayuelo

F- 58

Familia: Sapindaceae
Nombre científico: *Dodonaea viscosa*
Nombre común: Hayuelo
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 6 metros
Forma de la copa: aparasolada irregular
Características de la raíz
Profundidad: profunda
Inmunidad: media
Crecimiento: medio





Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejoras Funcionales

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:

Rondas ríos y canales
Parques,arreprop.zonales,barriales
Franja de control ambiental
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Glorietas
Andén con zona verde ancha
Arecheras

Gravilleras
Chircales
Escombros
Líneas conducción energía





Higuerillo

F- 59



Familia: Euphorbiaceae
Nombre científico: *Ricinus communis*
Nombre común: Higuerillo
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: semiabierta aparasolada
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: rápido



Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-húmeda y semiseca
Rapidez: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Control de erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y mejoramiento de suelos
Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Especies arborizables
Rondas ríos y canales
Rondas humedales y lagos
Parques: metrop, zonales, barriales
Franja de control ambiental
Antejardines
Corredores férreos
Glorieta e intersección vial
Orejas de puentes
Alameda
Basuras
Líneas conducción energía



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Holly espinoso

F- 60



Familia: Rosaceae
Nombre científico: Pyracantha coccinea
Nombre común: Holly espinoso
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: globosa
Características de la raiz
Profundidad: superficial
Intrusividad: media
Crecimiento: rápido



Características

Zona de Humedad: húmeda, sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Especies arborizables:
Parques: melrop.zonales,barriales
Plazoletas
Andenes
Separador blando angosto
Separador medio angosto
Líneas conducción energía



Holly liso

F- 61

Familia: Rosaceae
Nombre científico: Cotoneaster myrtifolius
Nombre común: Holly liso
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: globosa
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: media
Crecimiento: rápido





Características

Zona de Humedad: humeda, sub-humeda semiseca y seca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estetico, cultural y semiótico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:

Rondas rios y canales
Rondas humedales y lagos
Parques metrop.zonales,barriales
Antejardines
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Orejas de puentes
Ciclorrutas
Vías peatonales (V3)
Alamedá
Andén con zona verde ancha



Palma coquito

F- 62

Familia: Arecaceae
Nombre científico: *Parajubaea cocoides*
Nombre común: Palma coquito
Porte: palma
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: palmacea
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: baja
Crecimiento: lento





Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: medio
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:
Parques metrop.zonales,barriales
Plazas
Plazoletas
Separador blando ancho
Separador superficie dura
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis

Palma yuca

F- 63



Familia: Liliaceae
Nombre científico: Yucca arborescens
Nombre común: Palma yuca
Porte: palma
Altura máxima: < 6 metros
Forma de la copa: palmácea
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: baja
Crecimiento: rápido



Características

Zona de Humedad: sub-humeda, semiseca y seca
Rusticidad: alta
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: exótica

Mejores Funciones

Conformación de espacios y sub - espacios
Aporte estético, cultural y simbólico
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna

Espacios arborizables:
Parques:metrop.zonales,barriales
Separador superficie dura
Vías peatonales (V8)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Andén con zona verde angosta



Plátano de tierra fría

F- 64



Familia. Musaceae
Nombre científico: *Ensete ventricosum*
Nombre común: Plátano de tierra fría
Porte palma
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: palmácea
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: baja
Crecimiento: medio



Características

Zona de Húmedad: húmeda y sub-húmeda
Rusticidad: media
Resistencia a trasplantes: baja
Ciclo de vida: corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejoras Funciones
Conformación de espacios y sub – espacios
Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y a descanso

Espacios arborizables:
Parques: metrop.,zonales,barriales
Plazas
Parcelas
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Glorieta e intersección vial
Orillas de cuerpos
Alameda
Andén con zona verde ancha



Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"

Sauco

F- 65



Familia: Caprifoliaceae
Nombre científico: *Sambucus nigra*
Nombre común: Sauco
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: oblonga
Características de la raíz
Profundidad: superficial
Intrusividad: baja
Crecimiento: rápido



Características

Zona de Húmedad: húmeda, sub-humeda y semiseca
Rusticidad: alta
Resistencia a tratamientos: alta
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y el descanso
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Aporte productivo madera, leña, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Espacios arborizables:
Rondas rios y canales
Rondas humedales y lagos
Parques:metrop,zonales,barriales
Franja de control ambiental
Antejardines
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador mixto angosto
Separador superficie dura
Orejas de glorietas
Ciclorrutas
Vías peatonales (V8)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha



Trompeto

F- 66

Familia: Papaveraceae
Nombre científico: *Bocconia frutescens*
Nombre común: Trompeto
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: irregular aparasolada
Características de la raíz
Profundidad: media
Intrusividad: media
Crecimiento: rápido





Características

Zona de Humedad: húmeda y sub-humeda
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativo

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.
Regulación climática y control de temperatura
Captación de dióxido de carbono (CO_2).
Aporte productivo madera, tinta, medicinas, tinturas, artesanías, frutos, forraje, empleo e ingreso

Especies arborizables:
Rondas ríos y cárcales
Parques: lineal, zonales, barriales
Antejardines
Separador blando ancho
Orejas de puentes
Alameda
Andén con zona verde ancha



Tuno roso

F- 67

Familia: Melastomataceae
Nombre científico: Centrana spp
Nombre común: Tuno roso
Porte: arbustivo
Altura máxima: < 5 metros
Forma de la copa: semioblonga
Características de la raíz
Profundidad: media
Intensividad: media
Crecimiento: medio

Características

Zona de Humedad: humeda y sub-humeda
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejoras Funciones

Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:
Parques:metrop.zonales,barriales
Franja de control ambiental
Corredores férreos
Separador blando ancho
Vías peatonales (v/9)

Endrino

F- 68

Familia: Myrtaceae
Nombre científico: *Myrcia popayanensis Hier.*
Nombre común: Arrayan, Endrino
Porte: Arboreo
Altura máxima: 10 metros
Forma de la copa: Oblonga
Características de la raiz
Profundidad: superficial
Intrusividad: baja
Crecimiento: Medio





Características
Zona de Húmedad: Húmeda, sub-húmeda.
Rusticidad: media
Resistencia a tratamientos: media
Ciclo de vida: longevo
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: Nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico
Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso.
Conformación de espacios y sub – espacios
Valorización de la propiedad privada y del espacio público.
Regulación climática y control de temperatura

Espacios arborizables:
Parques,metro,zonales,bamales
Plazas
Plazoletas
Franja de control ambiental
Corredores férreos
Separador blando angosto
Separador blando ancho
Separador rhido angosto
Glorieta e intersección vial

Vías peatonales (V9)
Andén sin zona verde (3m en adelante)
Alameda
Andén con zona verde angosta
Andén con zona verde ancha





Yarumo

F- 69

Familia. Cecropiaceae
Nombre científico: *Cecropia sp*
Nombre común: Yarumo, Guarumo
Porte: Arboreo
Altura máxima: >15 metros
Forma de la copa: Aparasolado
Características de la raiz
Profundidad: superficial
Invasividad: baja
Crecimiento. Rapido





Características
Zona de Humedad: húmeda y sub-humeda.
Rugicidad: baja
Resistencia a tratamientos: baja
Ciclo de vida: Corto
Permanencia de hojas: perennifolio
Procedencia: nativa

Mejores Funciones

Aporte estético, cultural y simbólico.

Aporte al bienestar físico y psicológico, a la recreación, la educación y al descanso

Atenuación o minimización de particulas, vientos, vectores y olores

Valoración de la propiedad privada y del espacio público

Regulación climática y control de temperatura

Captación de dióxido de carbono (CO_2)

Aporte productivo, frutos, forraje empleo e ingreso.

Espacios arborizables:
Rondas rios y canales
Parques, metrop zonales,barriales
Plazas
Rondas humedales y lagos
Vias peatonales (VP)
Andén con zona verde ancha

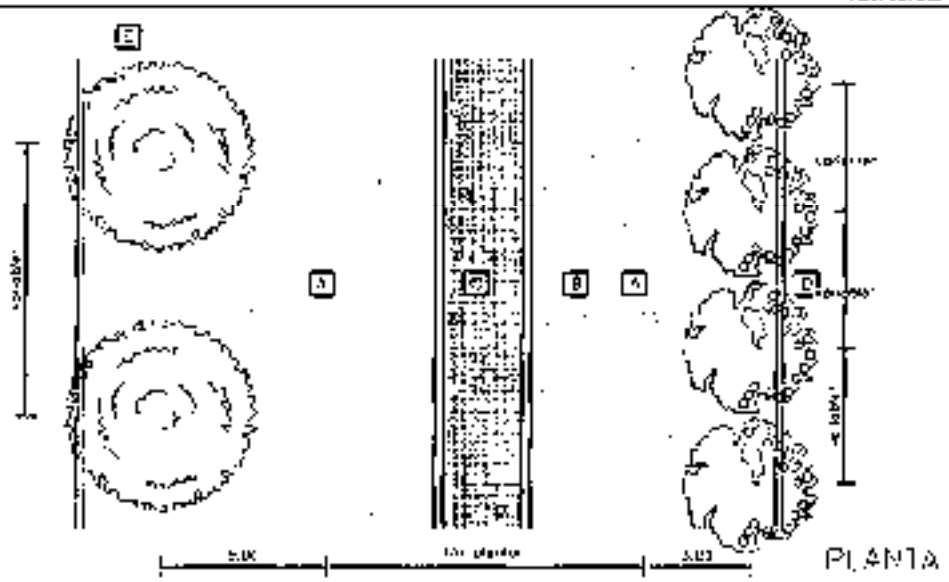


Anexo 2

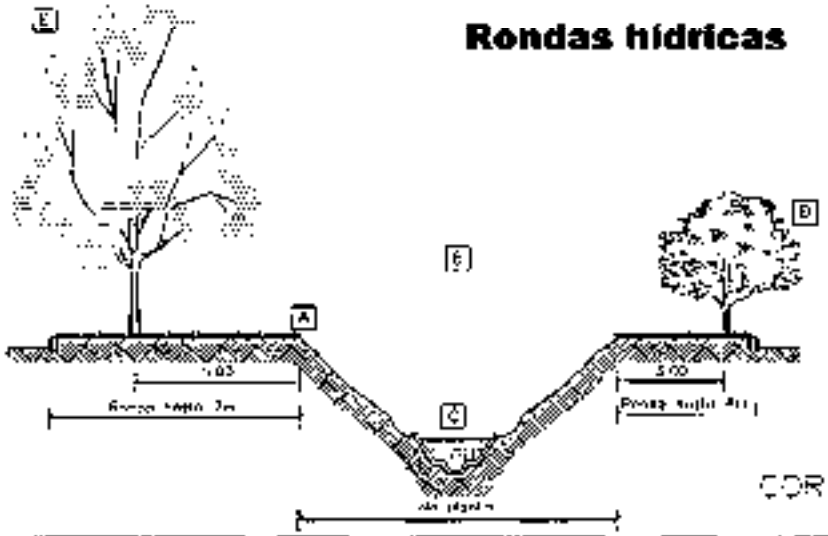
Tipologías para el diseño de la arborización de espacios urbanos en Bogotá

Este anexo muestra las tipologías para el diseño de la arborización en diversos espacios arborizables, publicadas inicialmente en el Manual para la Arborización de Bogotá D. C. El objetivo perseguido es presentar una guía para planear los proyectos de arborización. Debe entenderse que dada la gran cantidad de variables que deben tenerse en cuenta en el diseño, estas tipologías no son de estricto cumplimiento, dado que requieren ser ajustadas de acuerdo con las condiciones particulares del lugar.

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



Rondas hídricas



RONDAS LINEALES HASTA 7m.

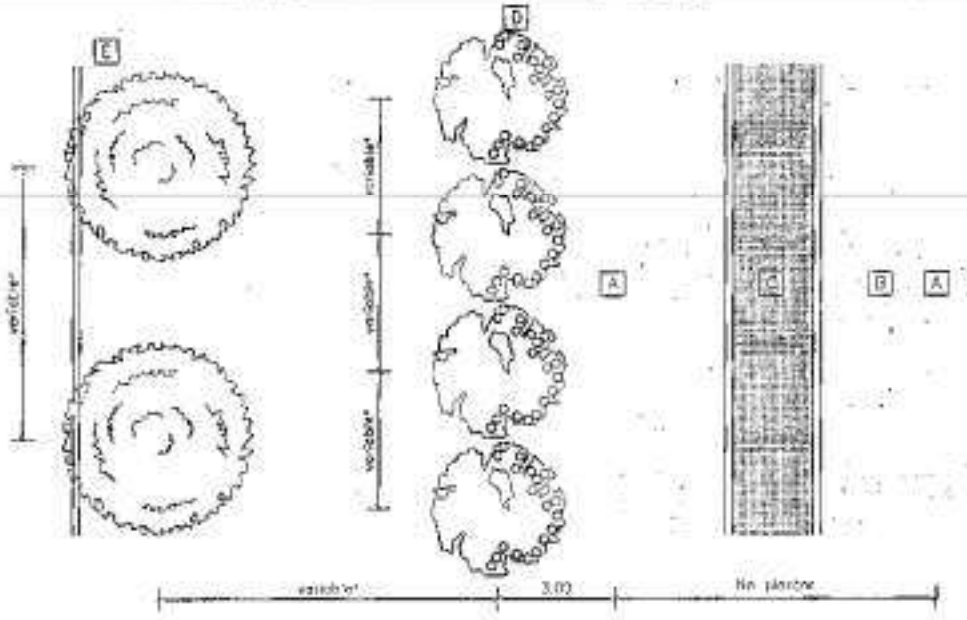
A Borde superior del talud
B Talud
C Cuerpo de Agua
D Arbol de baja talla o arbusto
E Arbol de alta o mediana talla

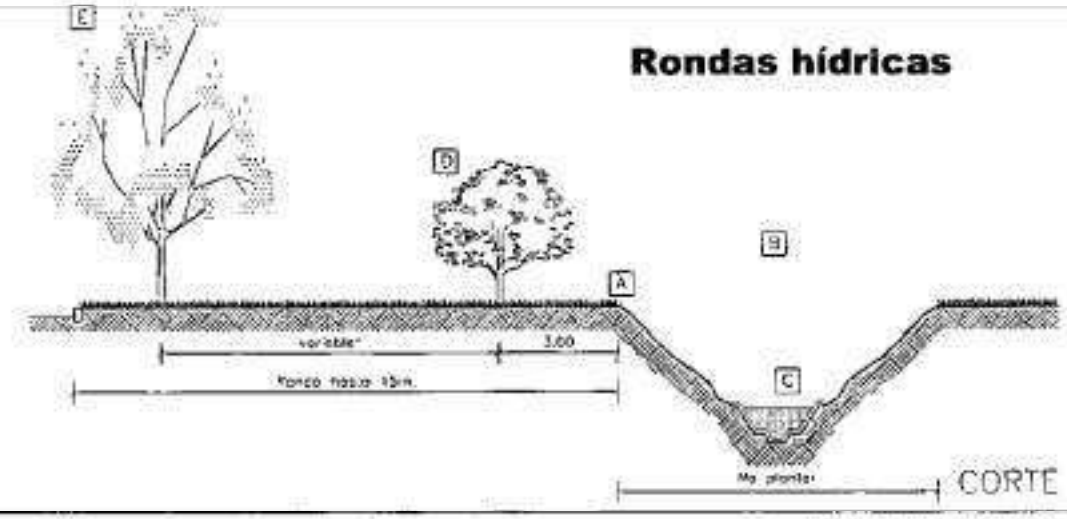
DIRECTRICES DE DISEÑO

- Asociación de especies y plantas
- Distancia mínima de baja talla o arbustos al borde del talud 1m a 5m
- Distancia árboles de alta o mediana talla al borde del talud 5m
- Intervenciones según normas establecidas en zonas de protección

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis





Rondas hídricas

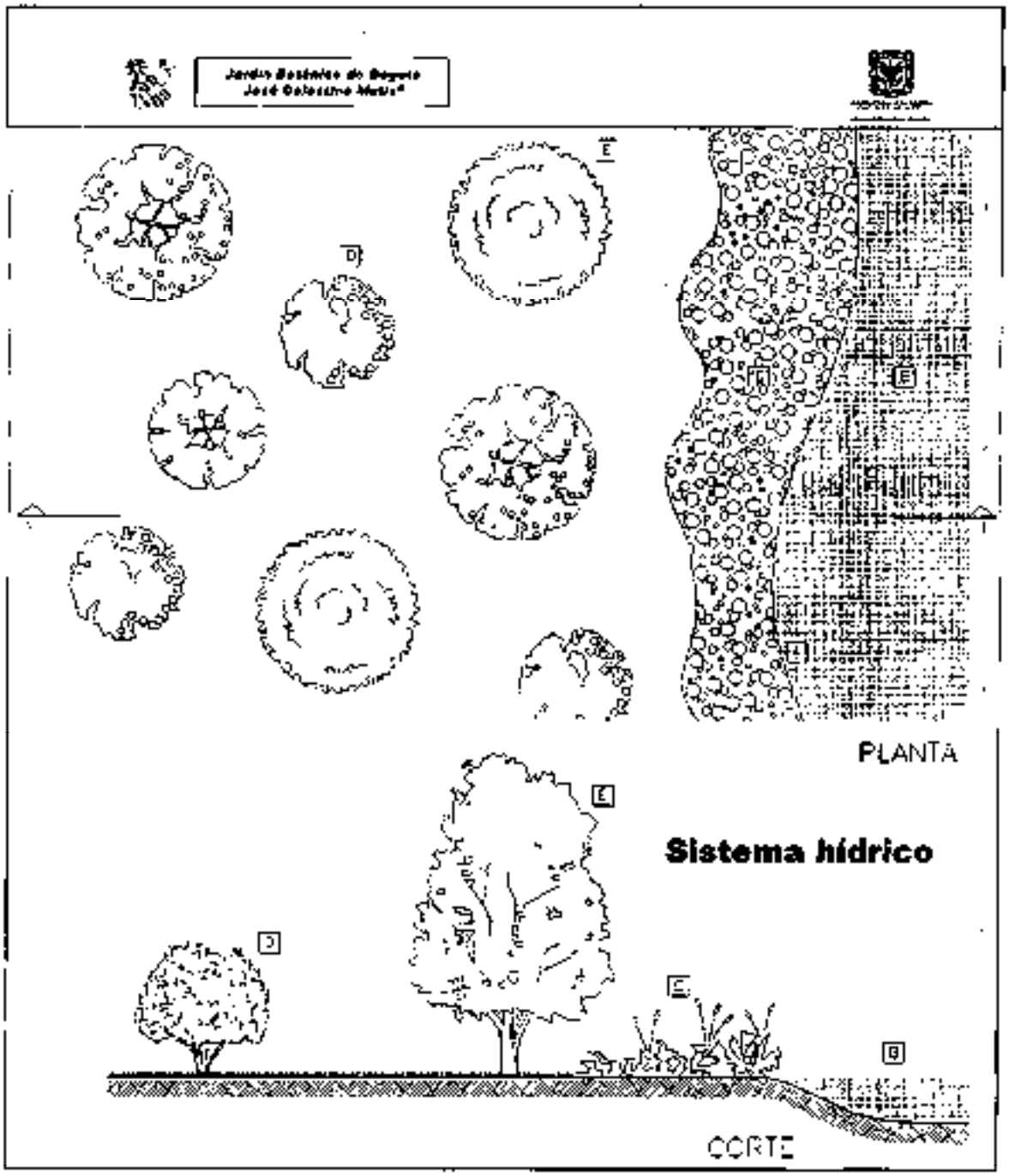
RONDAS LINEALES HASTA 15m.

A Borde superior del talud
B Talud
C Cuerpo de Agua
D Arbol de baja parte o arbusto
E Arbol de alta o mediana parte

DIRECTRICES DE DISEÑO

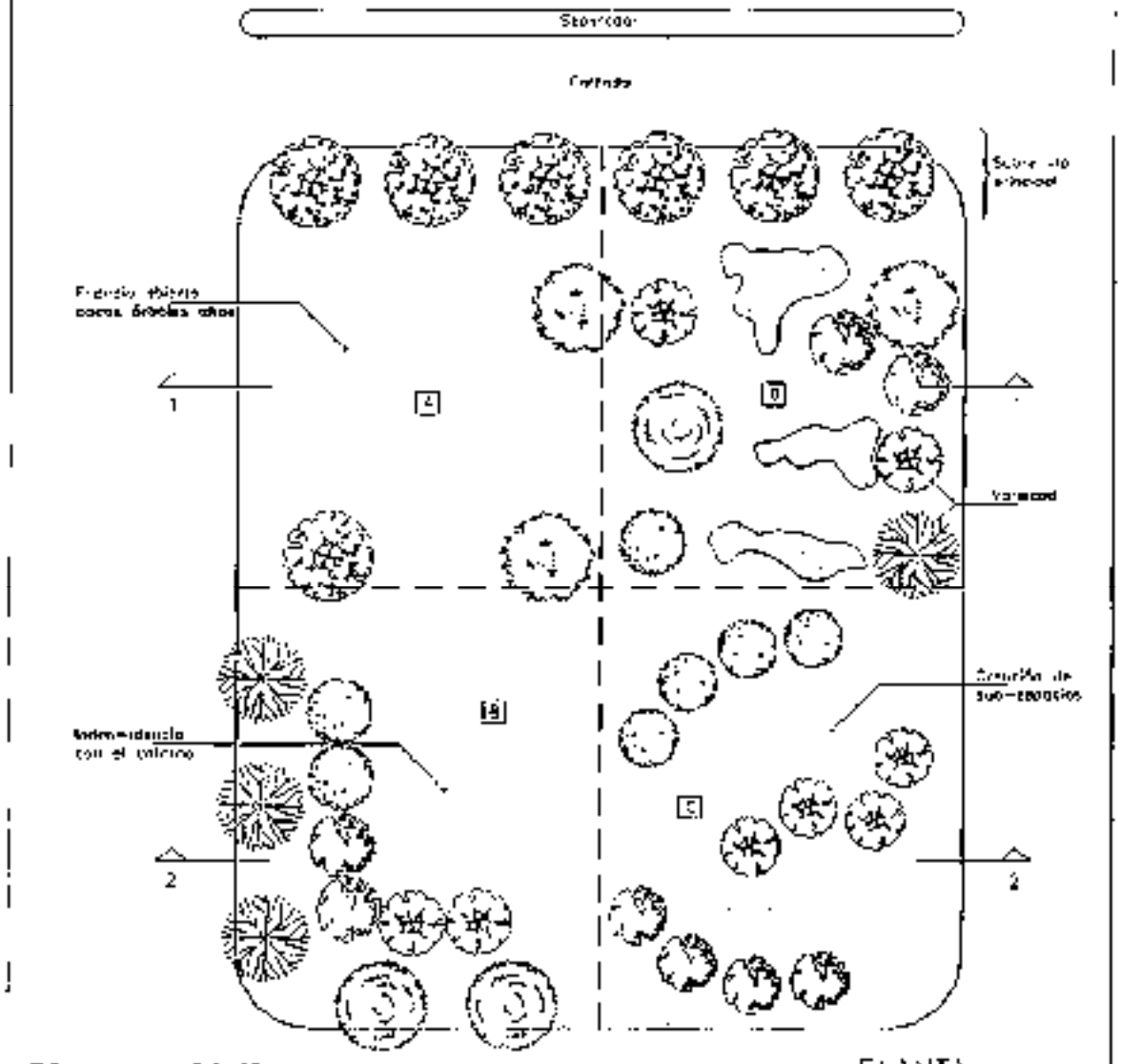
- Variedad de especies y situios
- Distancia arboles de baja parte o arbustos al borde del talud 3m. o 5m.
- Distancia arboles de alta o mediana partes al borde del talud 5m.
- Interdistancias según rangos establecidos en criterios paisajísticos

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."



RONDAS HUMEDALES Y LADOS

A Borde del humedal	DIRECTRICES DE DISEÑO
B Franja de agua	- Área de descanso y miradores
C Herbáceas higrófilas en franja intermitente o anegadiza	- Senderos ecológicos de baja carga a distancias de borde del humedal 3m a 5m
D Arbol de bajo porte o arbusto	- Barrera arbórea de alto o mediano porte al borde del humedal 5m.
E Arbol de alto o mediano porte	- Intervenciones de vegetación según rangos establecidos en criterios ambientales



Sistema lúdico

PLANTA

PARQUES

- 4 Zona de parque
- 8 Zona peatonal
- 6 Zona arborea
- 5 Zona de recreación pasiva

DIRECTRICES DE DISEÑO

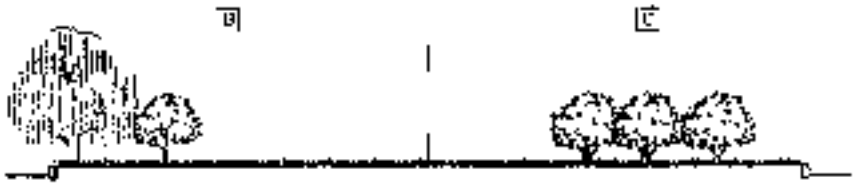
- Conformación de espacios de acuerdo con el uso propuesto.
- Tamaños de vegetación acordes con uso y usuarios.
- Que sean espacios de recreación activa.
- Integración de vegetación según rangos establecidos en entorno paisajístico.

Tomado de 'Manual de Arborización para Bogotá D. C.'

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



CORTE 1 1



CORTE 2-2

Sistema lúdico

PARQUES

A Zona especial

B Zona protegida

C Zona intermedia

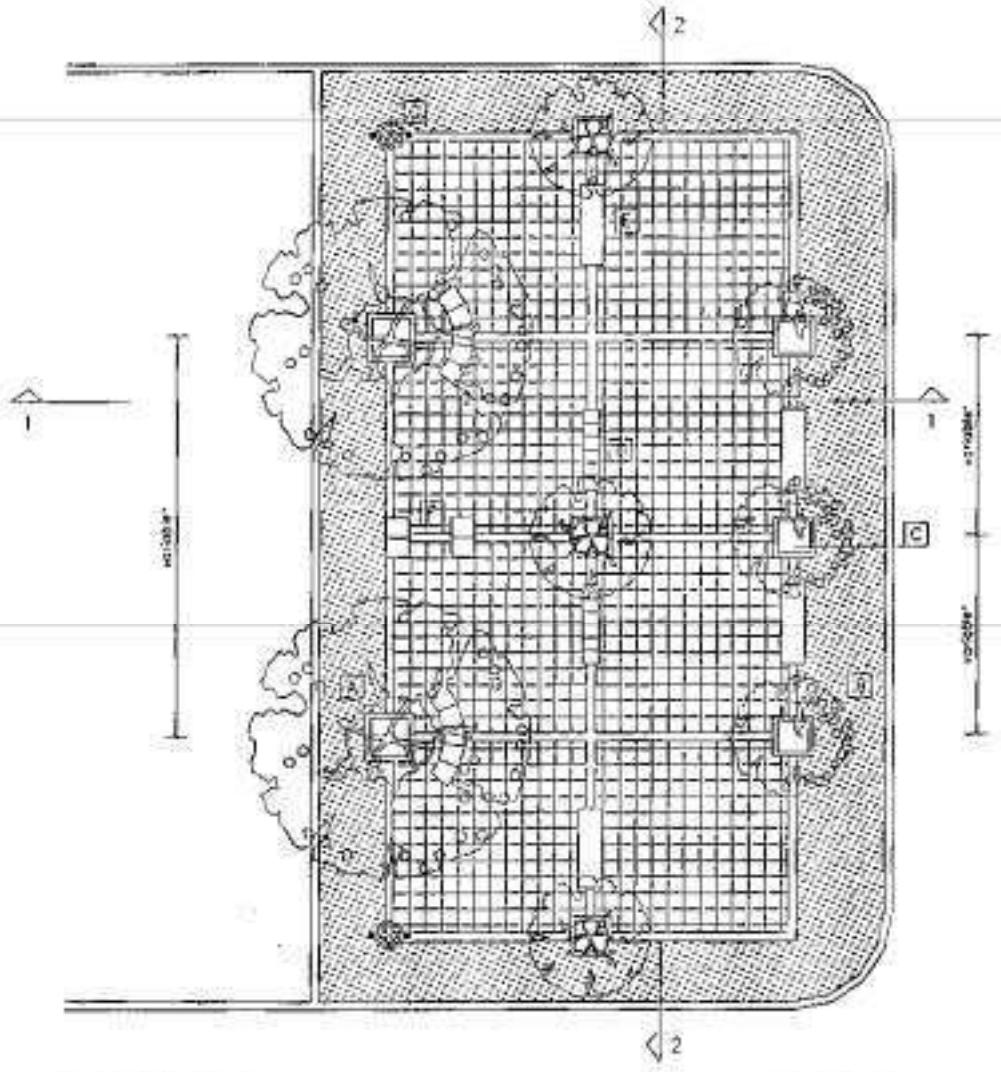
D Zona de recreación pasiva

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Determinación de especies de acuerdo con el uso propuesto.
- Remoción de vegetación exótica con uso y manejo.
- Diseño de un espacio de recreación pasiva.
- Intervenciones de vegetación según tópicos establecidos en criterios silviculturales.

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"



Sistema lúdico

PLANTA

PLAZOLETAS

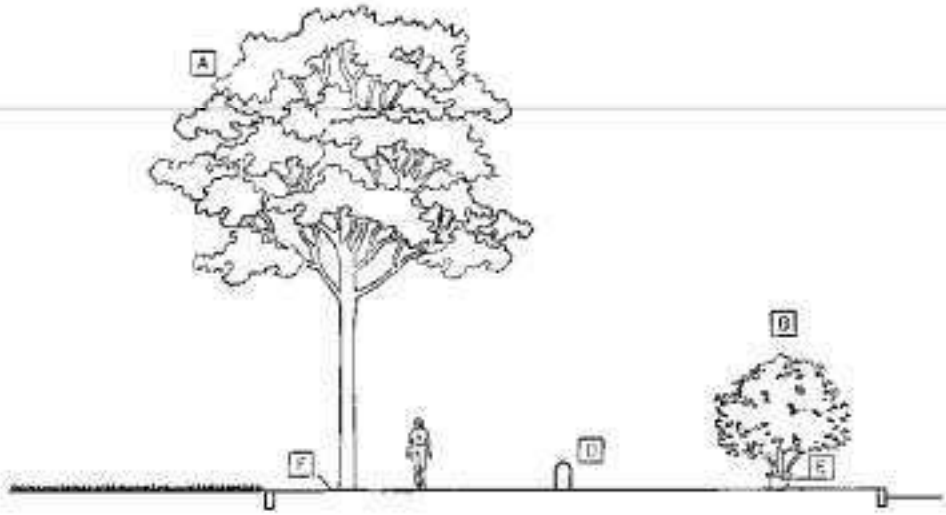
A Arbol de alto porte
B Arbol de bajo porte
C Alberque
D Ciclo-parqueadero
E Banco en concreto
F Cabina telefónica
G Caneca

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Coordinación con mobiliario urbano y con diseño de piso.
- Interdistancios según rangos establecidos en criterios paisajísticos.

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"



CORTE 1–1



CORTE 2–2

Sistema lúdico

PLAZOLETAS

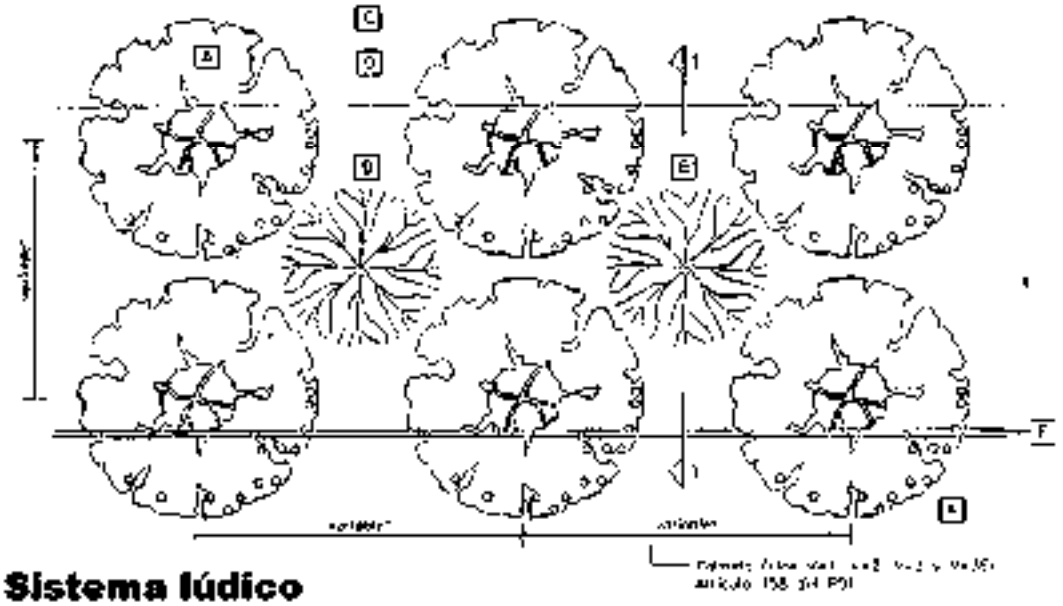
A Árbol de alto porte
B Árbol de bajo porte
C Mobiliario
D Ciclo-parqueadero
E Cerca de concreto

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Coordinación con mobiliario urbano y con diseño de piso.
- Implementación de vegetación según rangos establecidos en criterios paisajísticos.

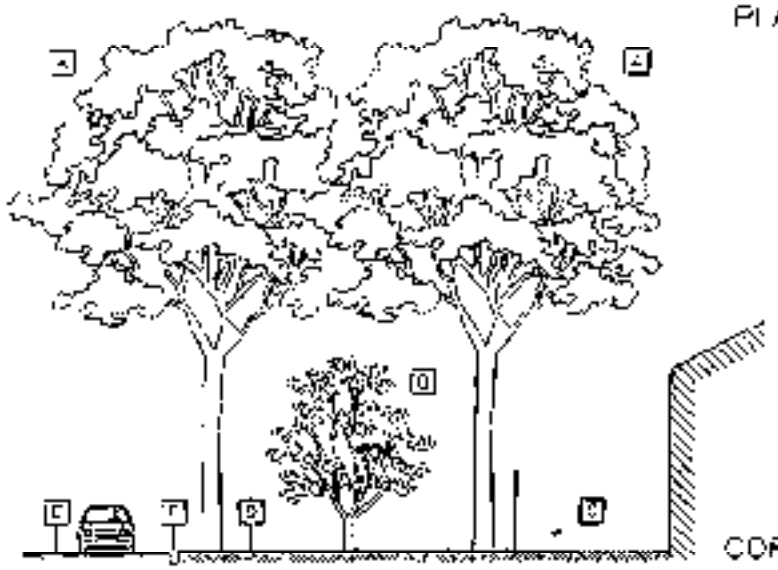
Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



Sistema lúdico

PLANTA



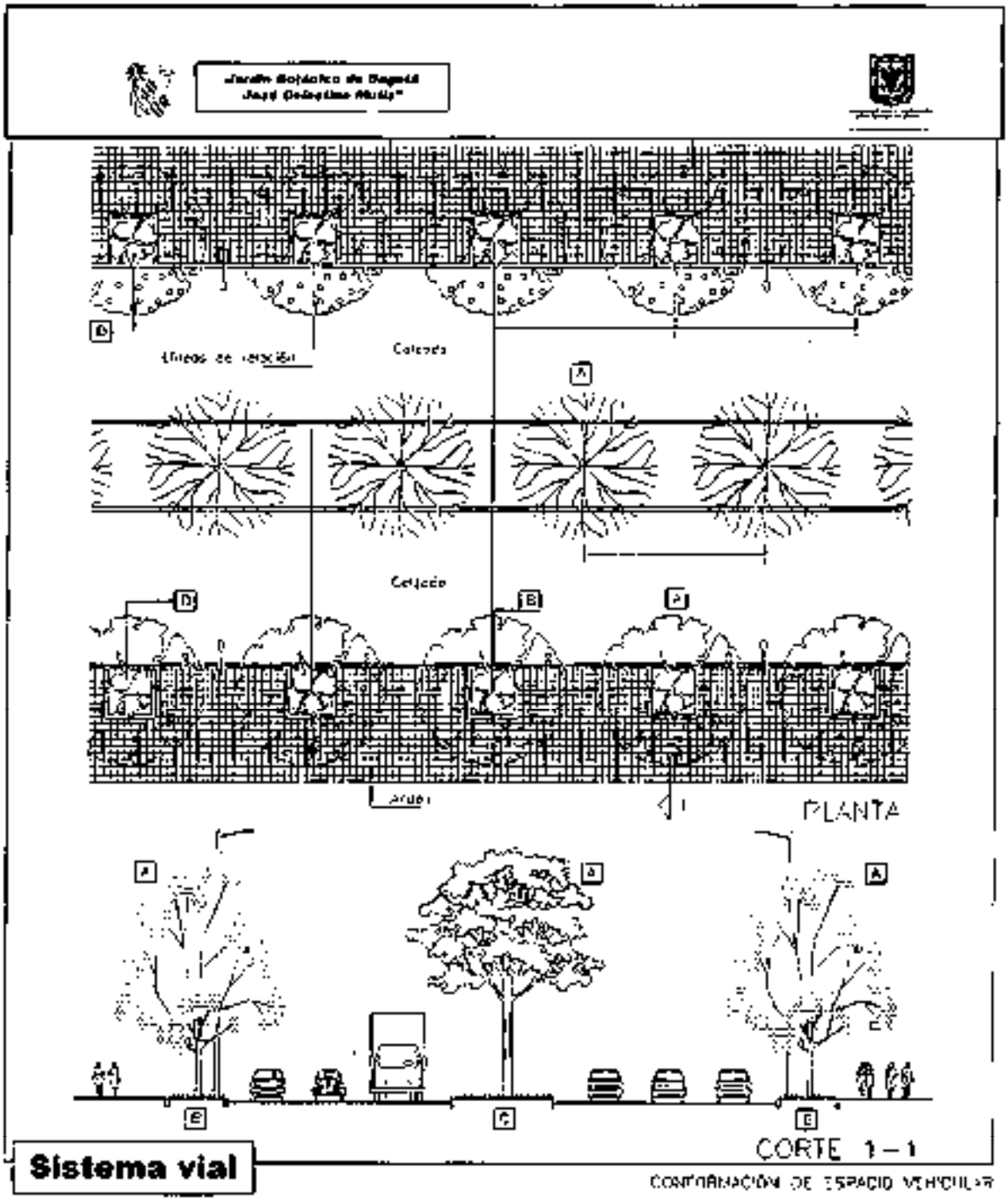
CORTE 1 – 1

FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL

A Arbol de alta porte
B Arbol de bajo porte
C Predio privado
D Ciclovía o cicloruta
E Cobertura
F Sendero

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Esta distribución de vegetación es indicativa y puede variar de acuerdo con las condiciones de los diseños y las características específicas.



Sistema vial

CONFORMACIÓN DE ESPACIO VEHICULAR

A Árbol de alto porte

B Arbustos

C Separador blando

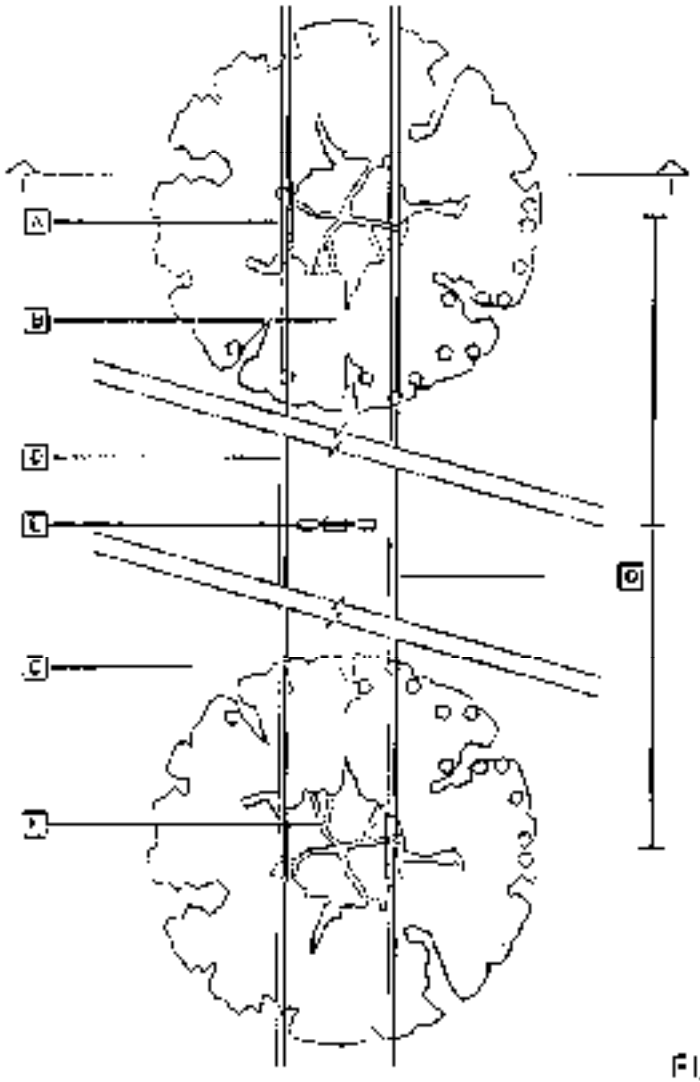
D Cespedes o cubresuelos

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Concebir el corredor como una unidad espacial
- Relación de especies y de ubicación entre los dos costados de la vía.
- Manejo paisajístico según perfil y coordinación con amoblamiento
- Intervenciones según tramos establecidos en tramos paisajísticos

Tomado de 'Manual de Arborización para Bogotá D. C.'

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



PLANTA

Sistema vial

SEPARADOR BLANDO ANGOSTO (3 a 5m)

A Cerramiento de tablas en plantilla calzada No. 8

B Cárcel a contraflujo

C Calzada

D Sendero

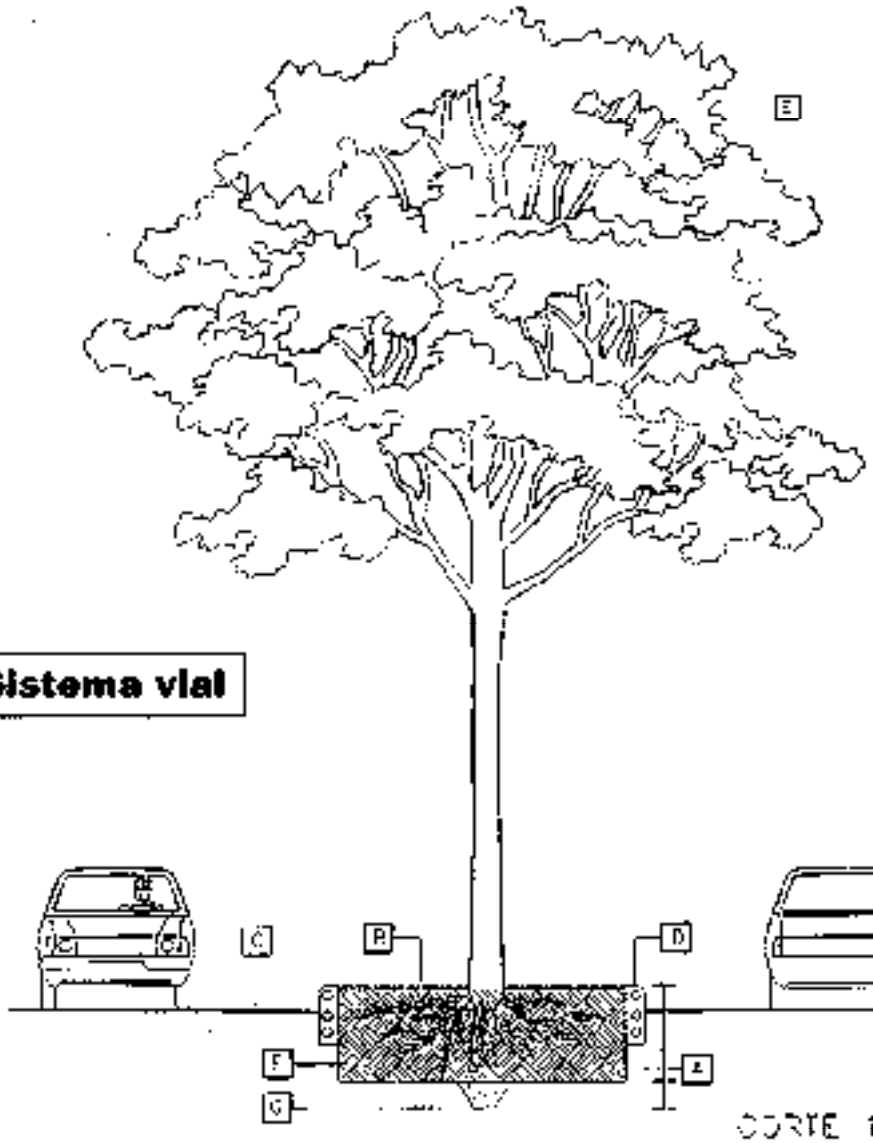
E Lateral

F Área de alto porte

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Ejemplo mixto y arbol guía de gran crecimiento por cada vehículo
- Intercalaciones según rangos establecidos en criterios paisajísticos

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."



Sistema vial

CORTE 1 – 1

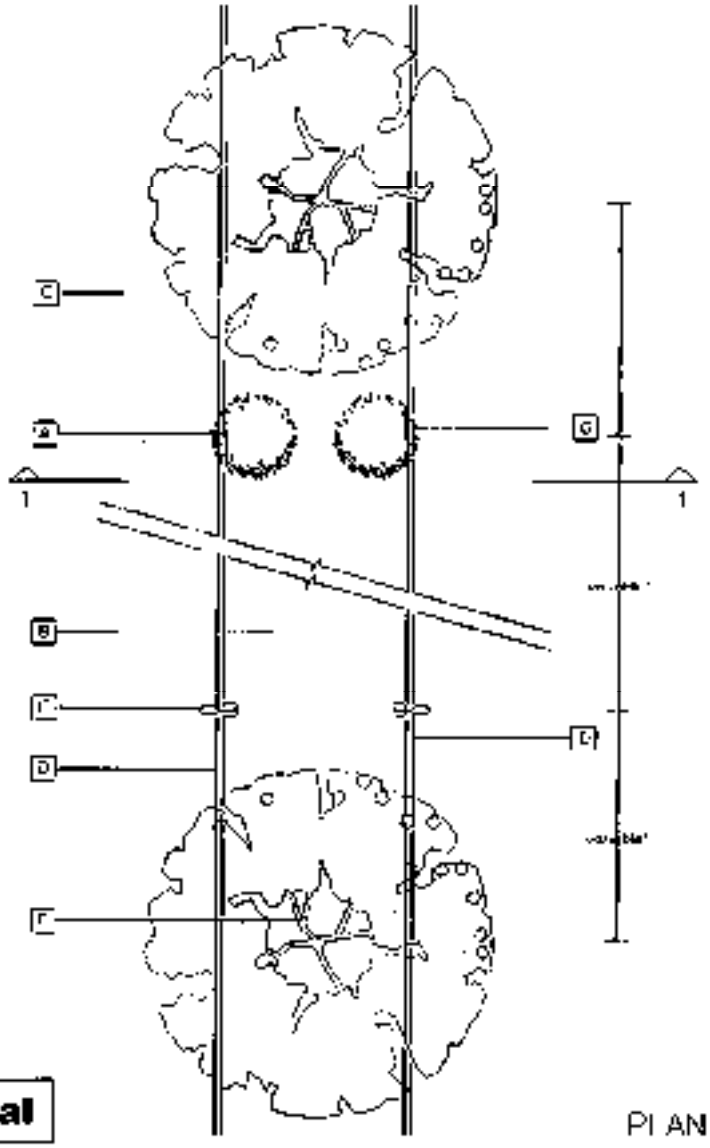
SEPARADOR BLANDO ANCHO (2 a 5 m)

- A Cepellón de raíces en polietileno calibre No. 8
- B Césped o cubresuelos
- C Calzada
- D Sardinel
- E Árbol de alto porte
- F Tierra negra y cascarilla
- G Tubo filtrante en grava con Ø superior a .40m y Ø inferior a .20m.

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Fuste recto y limpio para evitar interferencia con vehículos
- * Mantenimiento de separación según rangos establecidos en criterios paisajísticos

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



Sistema vial

PLANTA

SEPARADOR: BLANDO ANCHO (mayor o 4m)

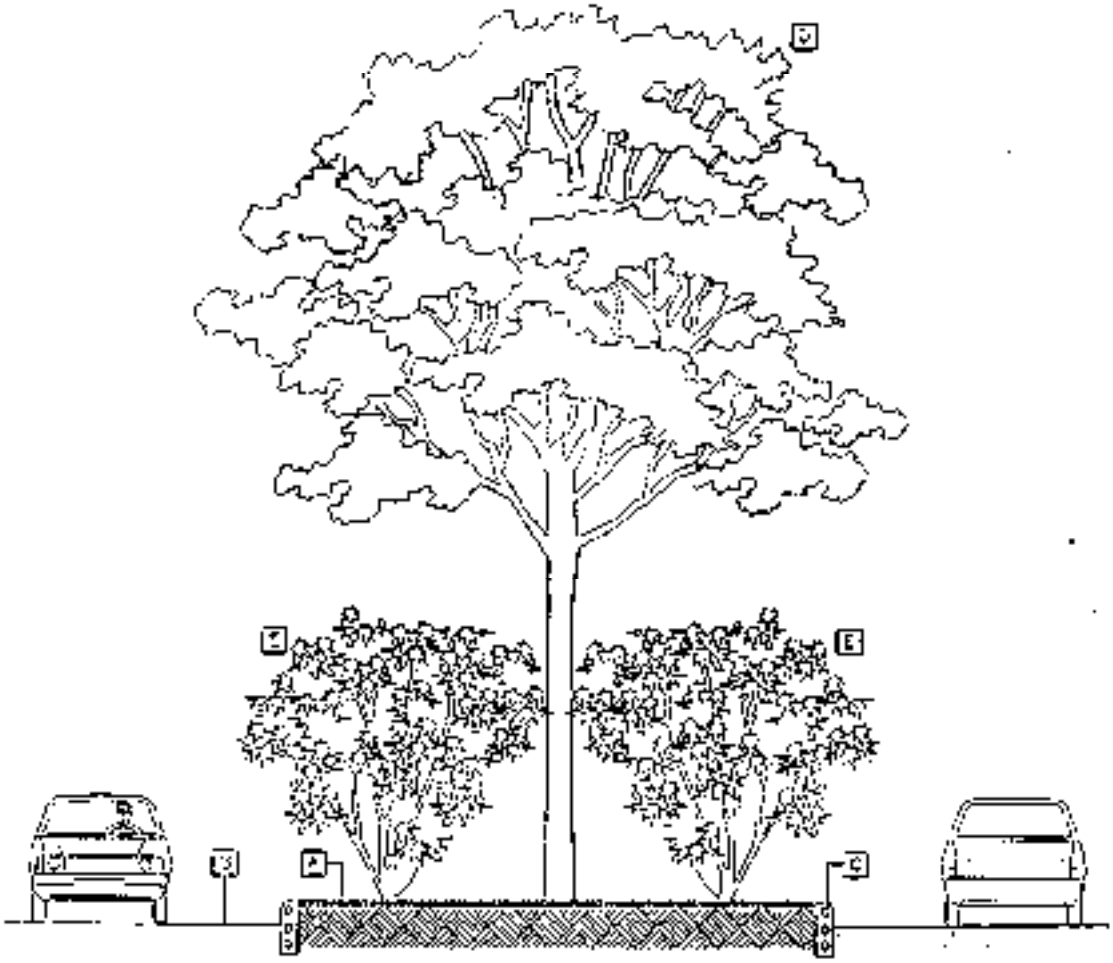
- A Contenedor de suelos en adoquines colores Ref. 8
- B Césped o cubresuelos.
- C Cofrado
- D Sardinel
- E Luminaria
- F Árbol de alto o mediano porte
- G Arbusto

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Mezcla recto y curvo para evitar monotonía con vehículo.
- Implantación según rangos establecidos en criterios específicos

Tomado de Manual de Arborización para Bogotá D.C.

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



Sistema vial

CORTE 1 – 1

SEPARADOR BLANDO MINIMO (mayor o 5m)

A Ciclo-ruta o bahareque

B Sardinel

C Bordillo

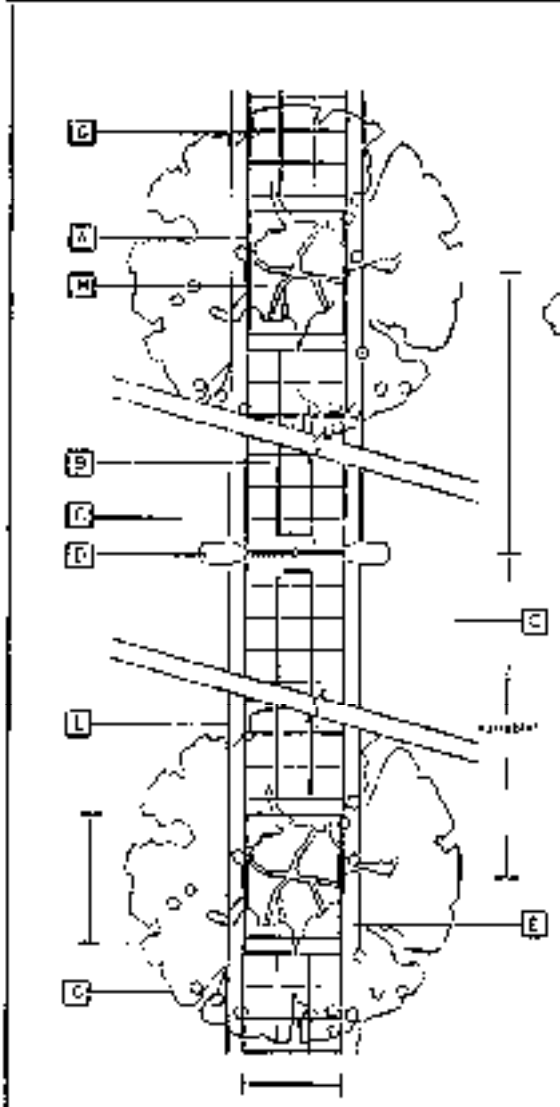
D Arbol de alto o mediano porte

E Arbusto

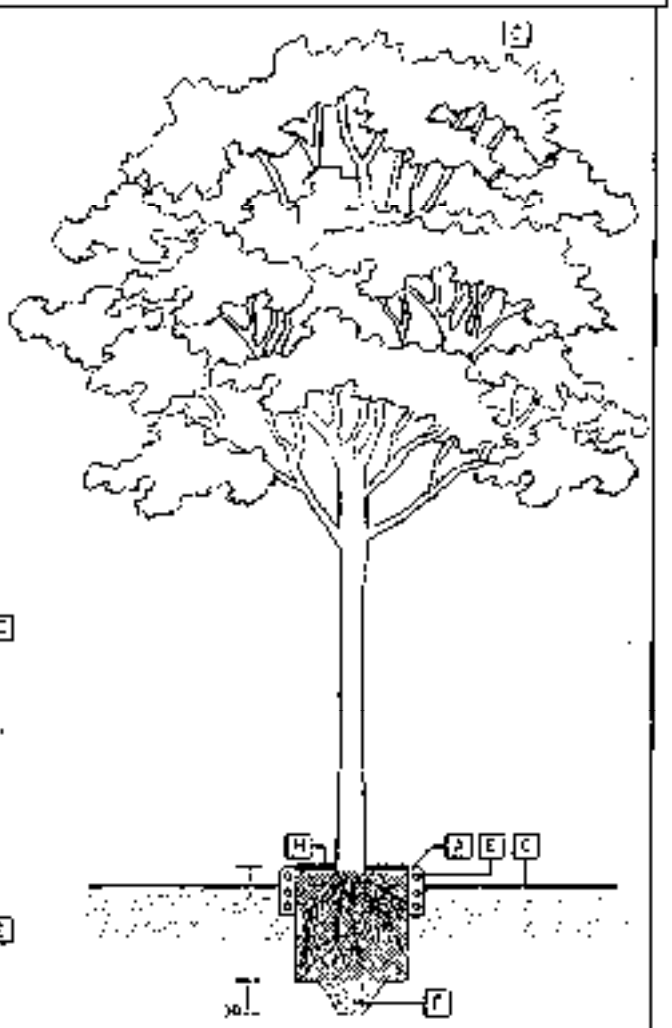
DIRECTRICES DE DISEÑO

- Ciclo-ruta recta y limpia para evitar interferencia con vehículos
- Implementación de vegetación según rangos establecidos en criterios principalísticos

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



PLANTA



CORTE

Sistema vial

SEPARADOR MINTO (1.20 a 3m)

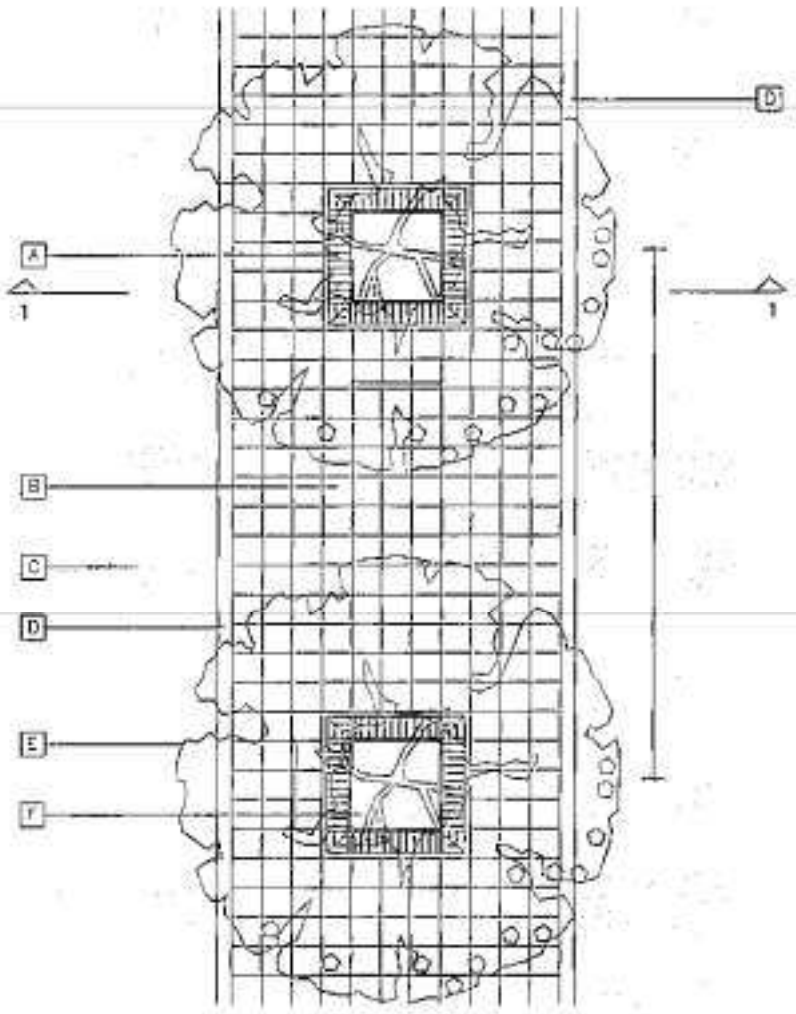
- A Contenedor de material en polietileno calibre 8
- B Superficie dura
- C Calzada
- D Luminaria
- E Sardinel
- F Lecho filtrante en grava de 4" de espesor a 40cm y 8" alternos a 20cm
- G Arbol de alto porte
- H Césped o cubresuelos

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Modular diseño acorde con luminarias
- Rejilla recta y limpia para evitar enterramiento con arbustos
- Interdistancias según rangos establecidos en criterios paisajísticos

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis"



Sistema vial

PLANTA

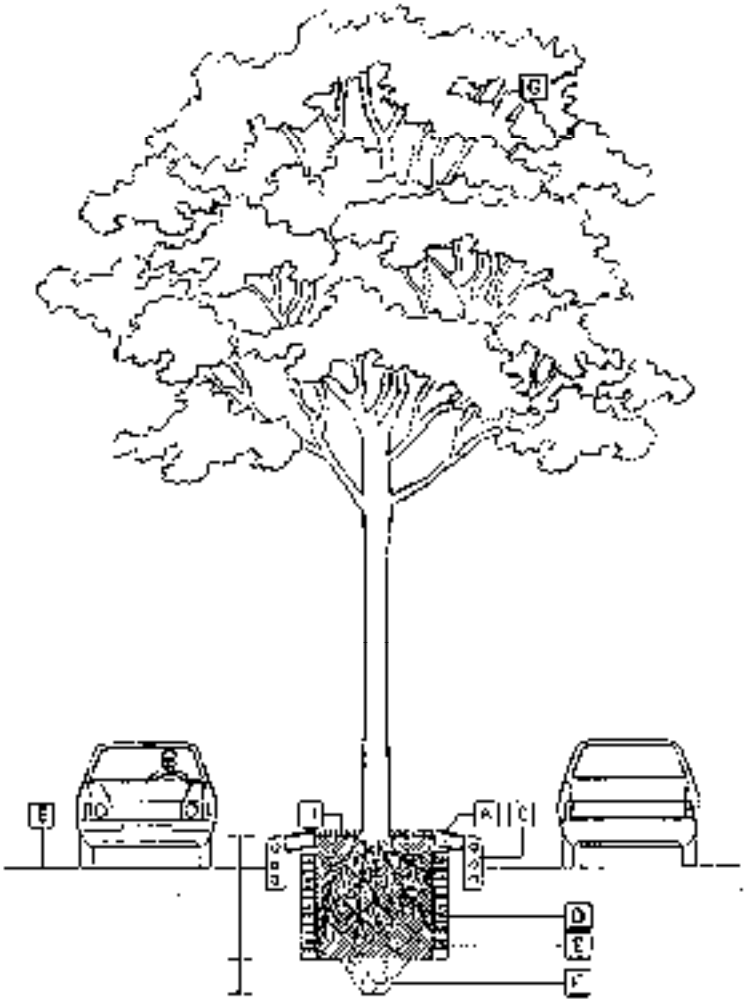
SEPARADOR SUPERFICIE DURA (mayor o igual a 3m)

A Alcorque
E Superficie dura
C Cruceta
D Sardinel
L Arbol de alto o mediano porte
F Césped o cubresuelos

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Fuste recto y limpio para evitar interferencia con vehículos
- Interdistancias según rangos establecidos en criterios arbolísticos

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."



Sistema vial

CORTE 1 – 1

SEPARADOR SUPERFICIE DURA (mayor o igual a 2m)

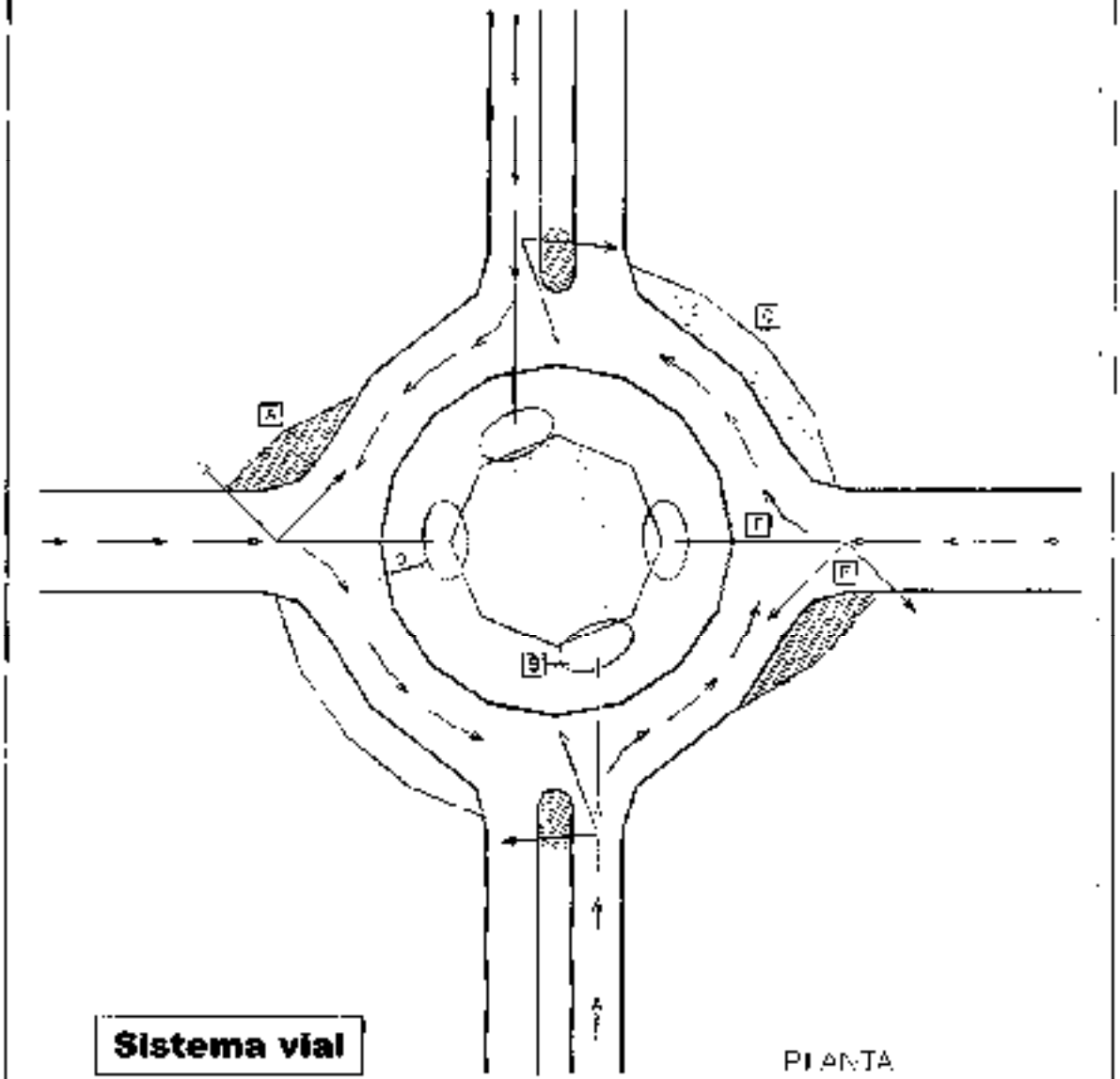
A Alcorque
B Cepellón
C Sardinel
D Sección corte
L Distancia entre los árboles (12 cm)

F Tubo PVC de 4" perforado con 2 agujeros a 180° y 6 cm de 0.25m
G Árbol de eje o ubicado para
H Ciclored o cubierta

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Poda cada 4 años para evitar interferencia con vehículos
- Reinstalaciones de vegetación según rangos establecidos en normas ambientales

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



GLORIETA E INTERSECCIÓN VIAL

A Color vegetación de arbustos y medianas parterres. Especies de porte alto

B Vegetación rastrera

C Zona libre para tránsito libre de vehículos

D Distancia mínima de separación

E Ángulo de visión

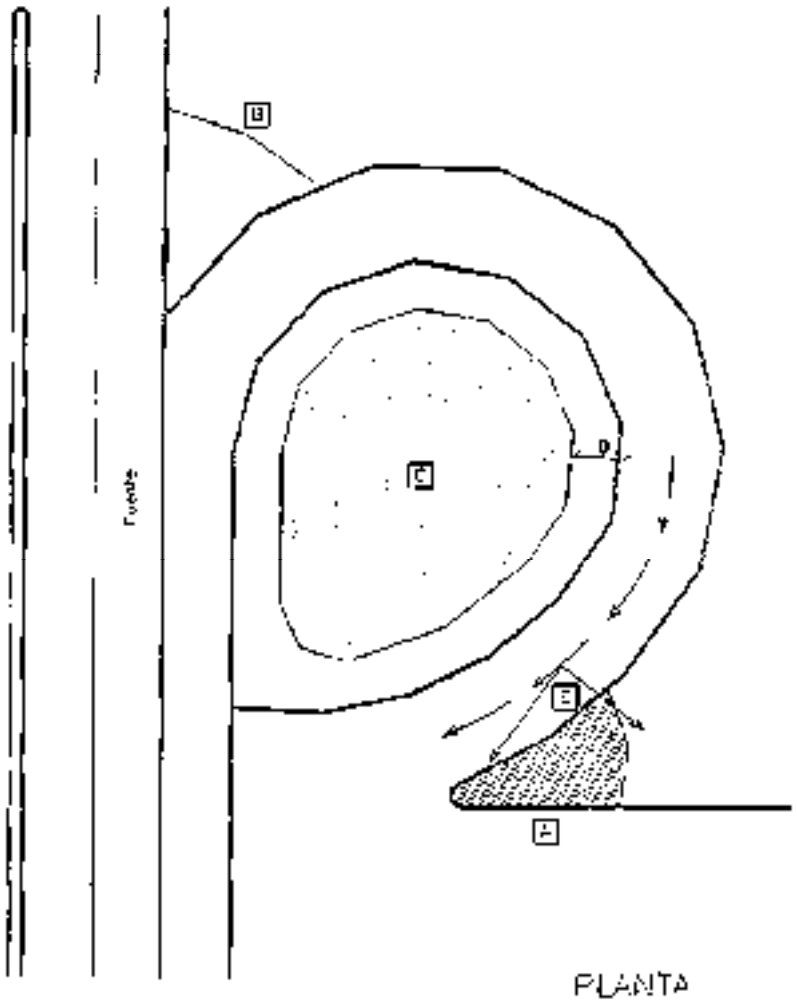
F Eje de vía

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Garantizar visibilidad a la izquierda en intersección a la glorieta
- Ubicación de la vegetación de manera alterna en los anillos viales
- Alineamientos de vegetación según normas establecidas en diferentes ejes viales

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



PLANTA

Sistema vial

CRUCES DE PUENTES

A Zona vegetación de bajo y mediano porte. Especies árboles altos

B Vegetación arbóreo

C Zona apta para todo tipo de vegetación

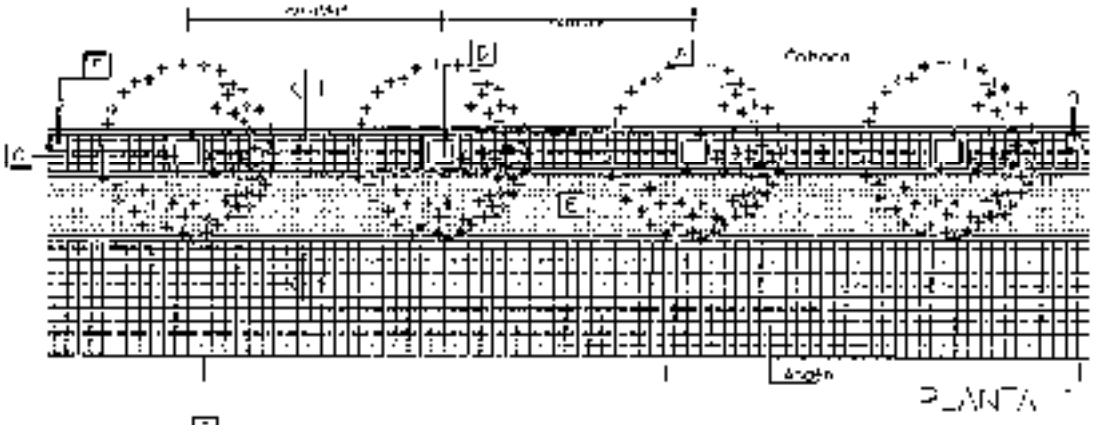
D Distancia mínima de siembra 5m

E Ángulo de visión

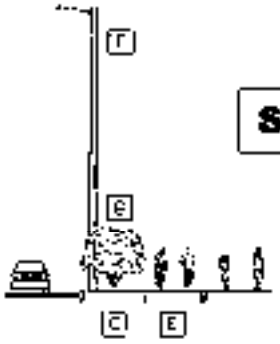
DIRECTRICES DE DISEÑO

- Conservar visibilidad a la izquierda en la aproximación a la vía
- Ubicación de la vegetación de mayor altura en los vértices visuales
- Interrupciones de vegetación según rangos establecidos en el numeral numerales

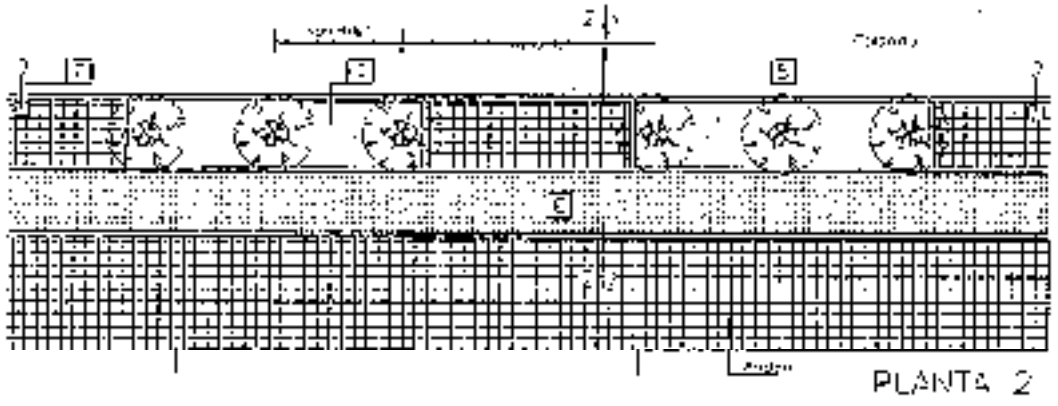
Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."







Sistema vial

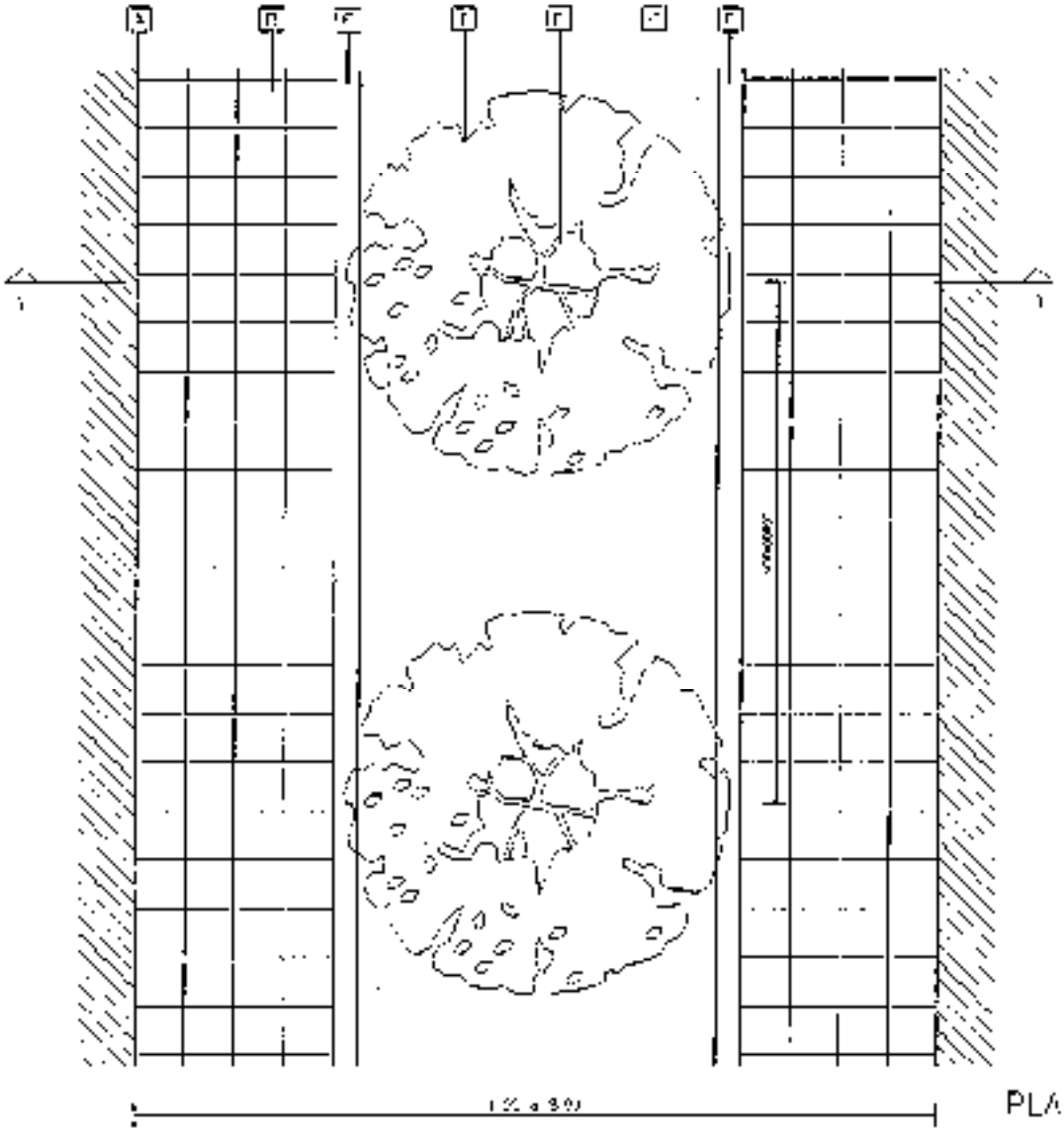


COLOMBIA

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Coordinación con alumbrado y con diseño de vías
- Acorde con el manejo de aguas lluvias y con el manejo de la vía
- Diseño acorde según normas vigentes

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



PLANTA

Sistema vial

VIAS PEATONALES (VP)

A Peatonal

B Ciclovía / Peatonal

C Cesped o arborización

D Área de tipo patio o refugio

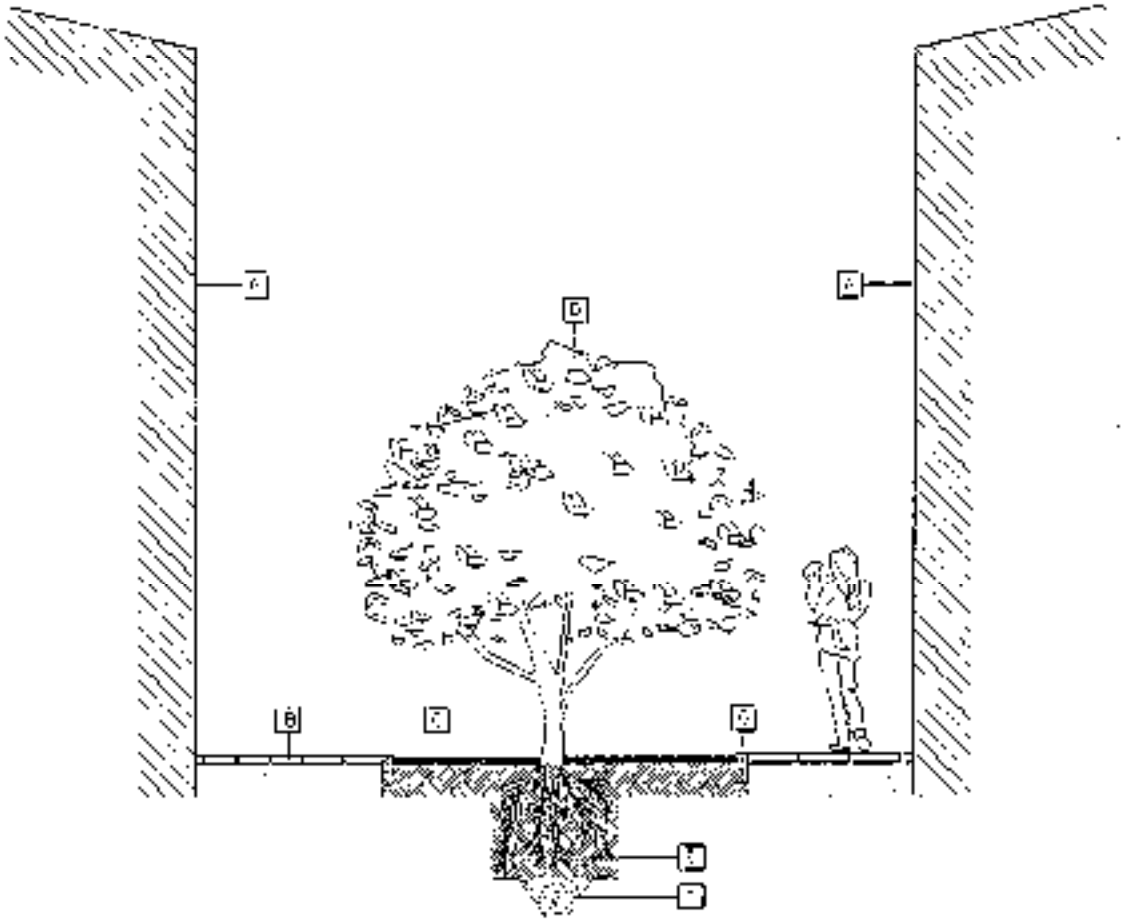
E Peatonal de alta densidad en galerías, parques y áreas de

F Vehicular

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Ancho de vía: 3.0m, incluye cicloruta y espacio arborizado
- Pendiente de rasantes
- Intersecciones según rangos establecidos en manuales consultados

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



CORTE 1 – 1

Sistema vial

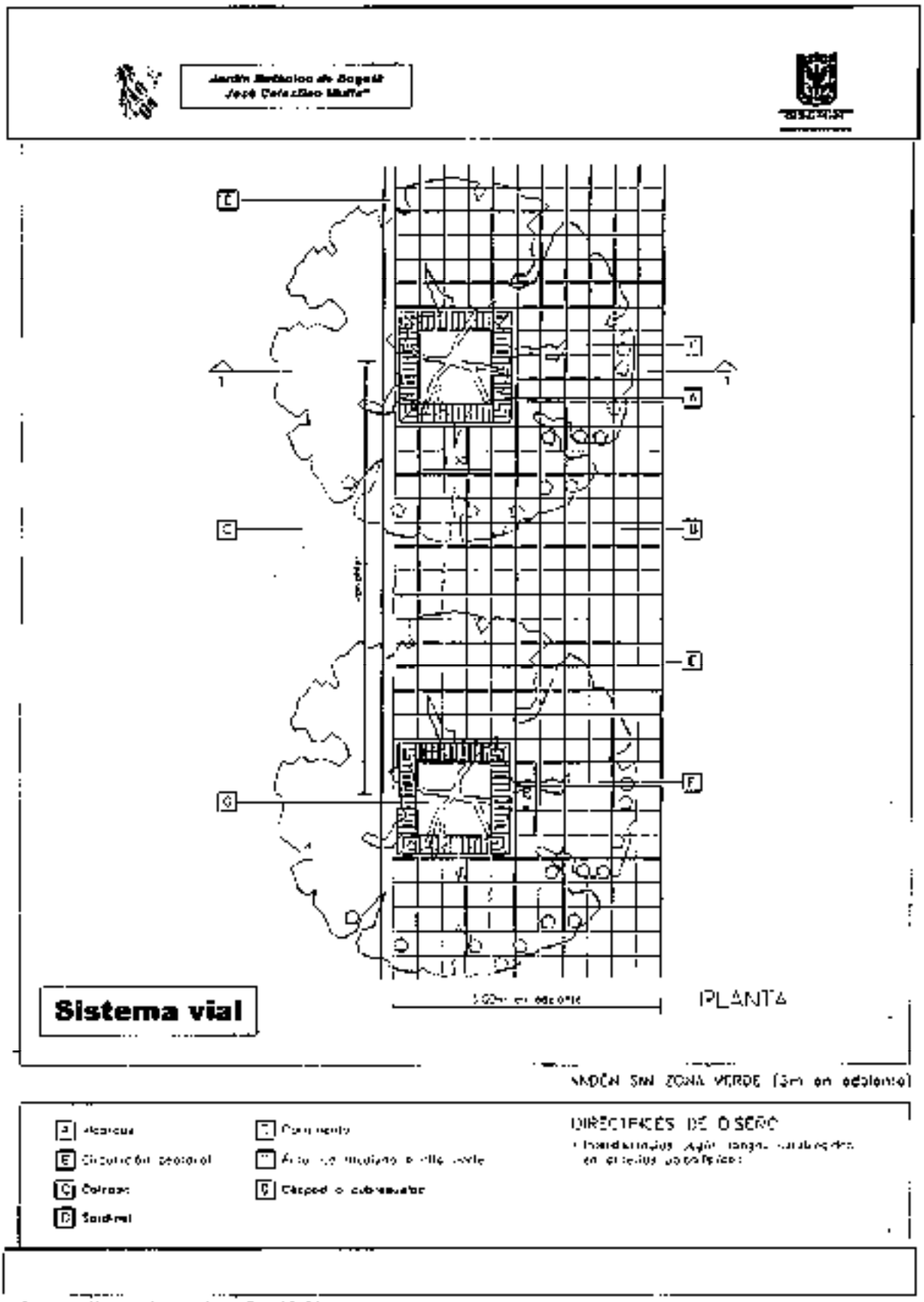
VIAS PEATONALES (VP)

A Pavimento
B Cimentación peatonal
C Capa de nivelación
D Anclaje de bajo corte o tabula
E Capa vegetal con especial
F Capa filtrante en gravilla con espesor de 10 cm y altura de 20 cm
G Sardinel

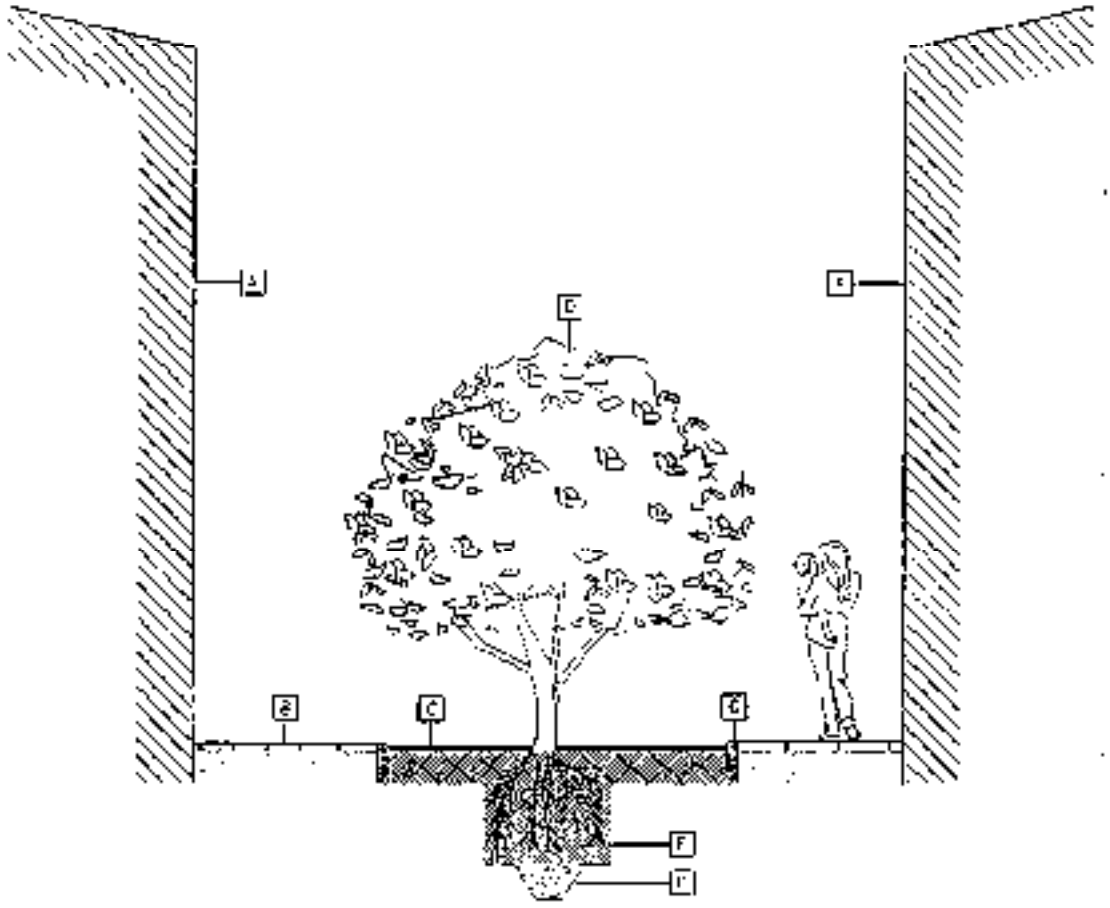
DIRECTRICES DE DISEÑO

- Retención de árbol adulto, preservando el estado disponible
- Variedad de especies
- Características de vegetación según rangos establecidos en Criterios Ambientales

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."


Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis
Sistema vial
PLANTA
DIRECTRICES DE DISEÑO

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



CORTE 1 – 1

Sistema vial

VIAS PEATONALES (A-9)

A Pavimento

B Circulación peatonal

C Cárcamo o cunetas

D Arbol de baja porte o arbusto

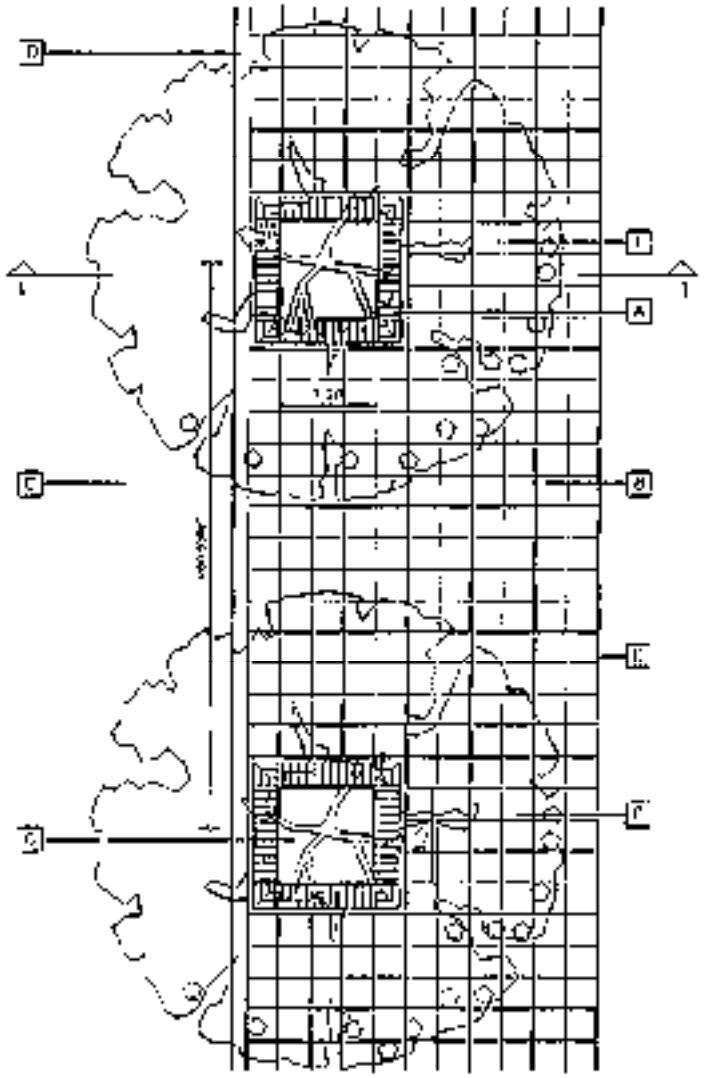
E Tierra negra con compost

F Lecho filtrante en grava con
a superior a .40 m. y
a inferior a .20 m.

G Geotextil

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Tamaño de área adecuada proporcional a espacio disponible
- Variedad de especies
- Intercalaciones de vegetación según rangos apropiados en criterios paisajísticos



Sistema vial

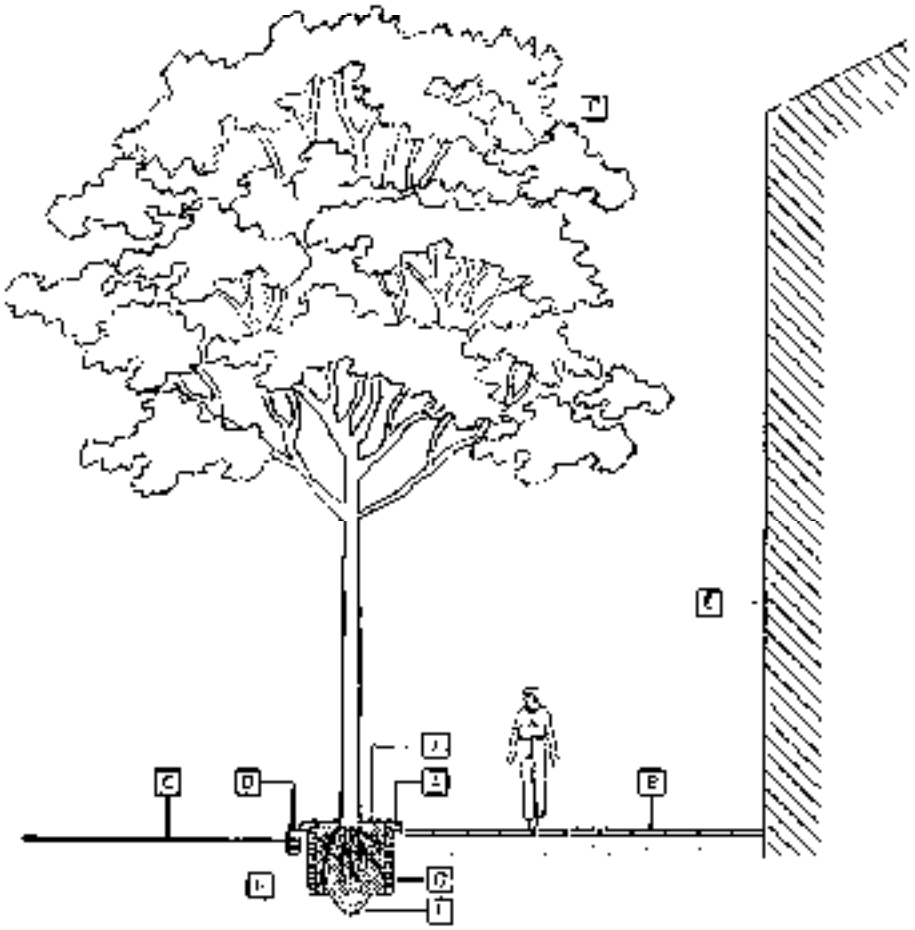
ANDEN SIN ZONA VERDE (3m en adelante)

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Vías colectoras según tipos establecidos en perfiles publicados

Tomado de Manual de Arborización para Bogotá D.C.

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



Sistema vial

CORTE 1 – 1

ANDÉN SIN ZONA VERDE (3m en adelante)

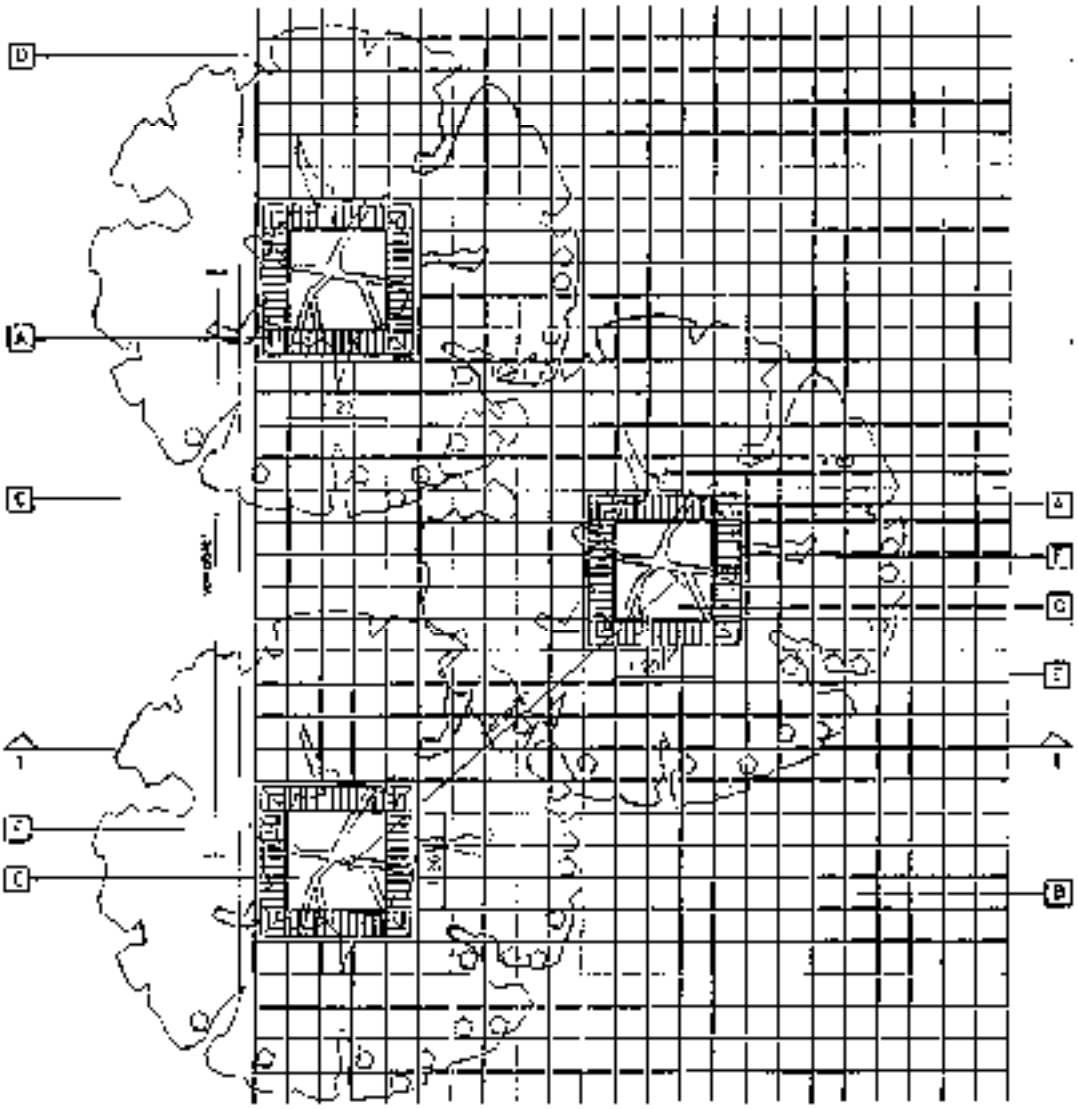
A Alcorque
B Circulación peatonal
C Cotiledo
D Sardinel
E Cárcamo
F Sardinel de rodilla o alto perfil
G Tapete orgánico
H Espacio entre tabletas (10 cm)
I Lecho filtrante en grava con ø superior a 40m y ø inferior a 20m
J Capped o cubrimiento

DIRECTRICES DE DISEÑO

Anclaje-distancia de seguridad desde zonas estacionarias en cabinas peatonales

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



Sistema vial

PLANTA

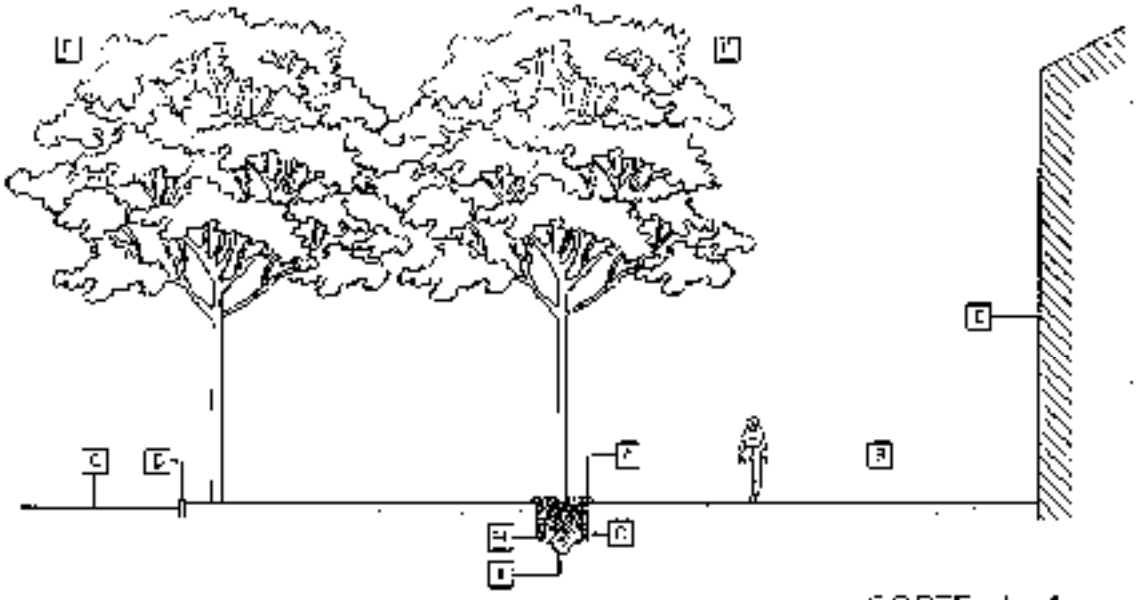
PLANECA

A Vehicular
B Circulación peatonal
C Glorieta
D Sardinal
E Parqueadero
F Arbol de alto o mediano porte
G Césped o cubresuelos

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Intervenciones según técnicas establecidas en criterios paisajísticos

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."



CORTE 1 – 1

Sistema vial

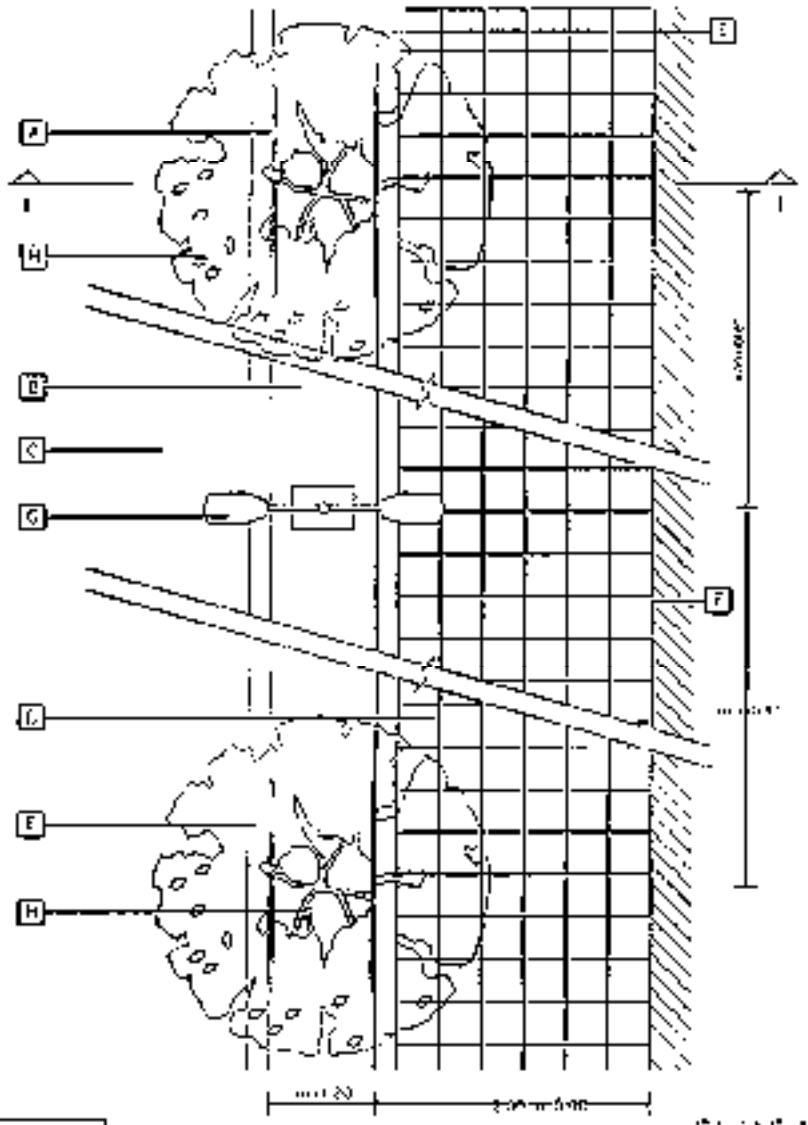
ALAMEDA

A Alcorque
B Circulación peatonal
C Cordón
D Sardinel
E Bordillo
F Árbol de tallo o sombrío poste
G Tapete blando
H Espacio entre rapidos (10 cm)
Lecho filtrante en piedra con 6 huecos de 40cm y 8 de 20cm

DIRECTRICES DE DISEÑO

Anchos de zonas de separación según rangos establecidos en criterios botánicos

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



PLANTA

Sistema vial

ANDÉN (3 a 5 m) CON ZONA VERDE ANGOSTA (min. 1.20)

A Canalización de redes en poliducto Amo calibre No. 8

B Cámara de inspección

C Calzada

D Circulación peatonal

E Sardinel

F Pavimento

G Luminaria

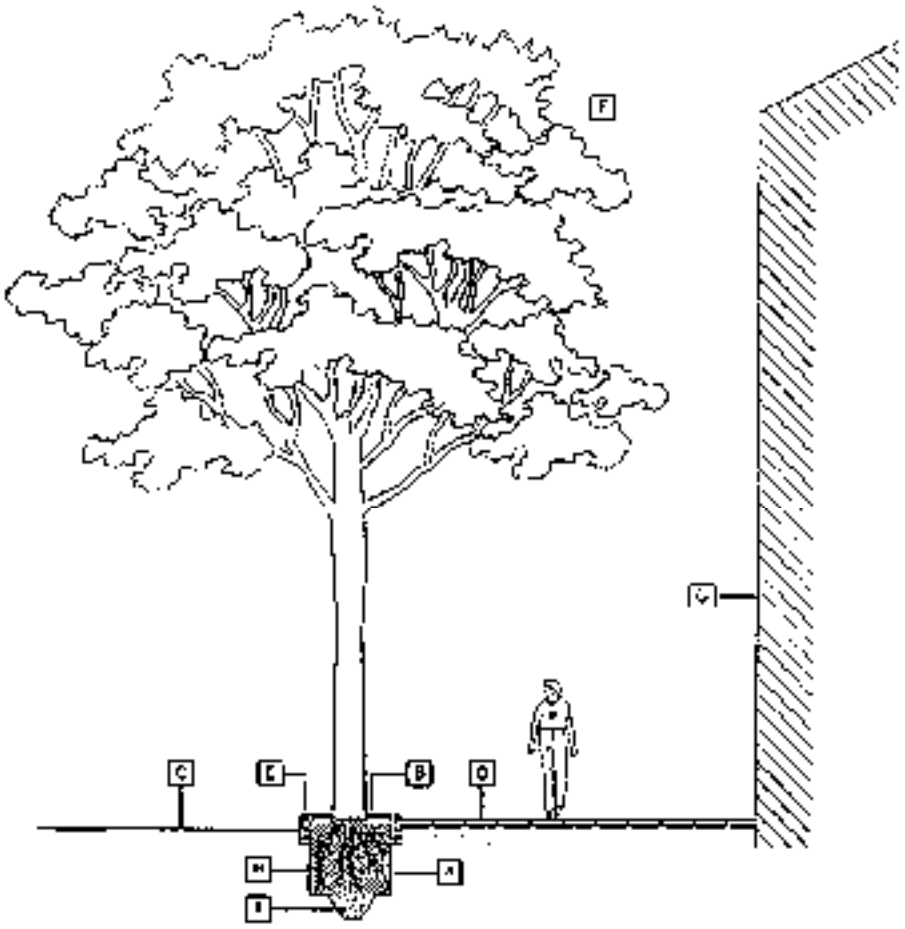
H Área de alta a mediana altura

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Distancia mínima a postes de iluminación 10m
- Interdistancias según rangos establecidos en criterios paisajísticos

Tomado de Manual de Arborización para Bogotá D.C.

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



Sistema vial

CORTE 1 – 1

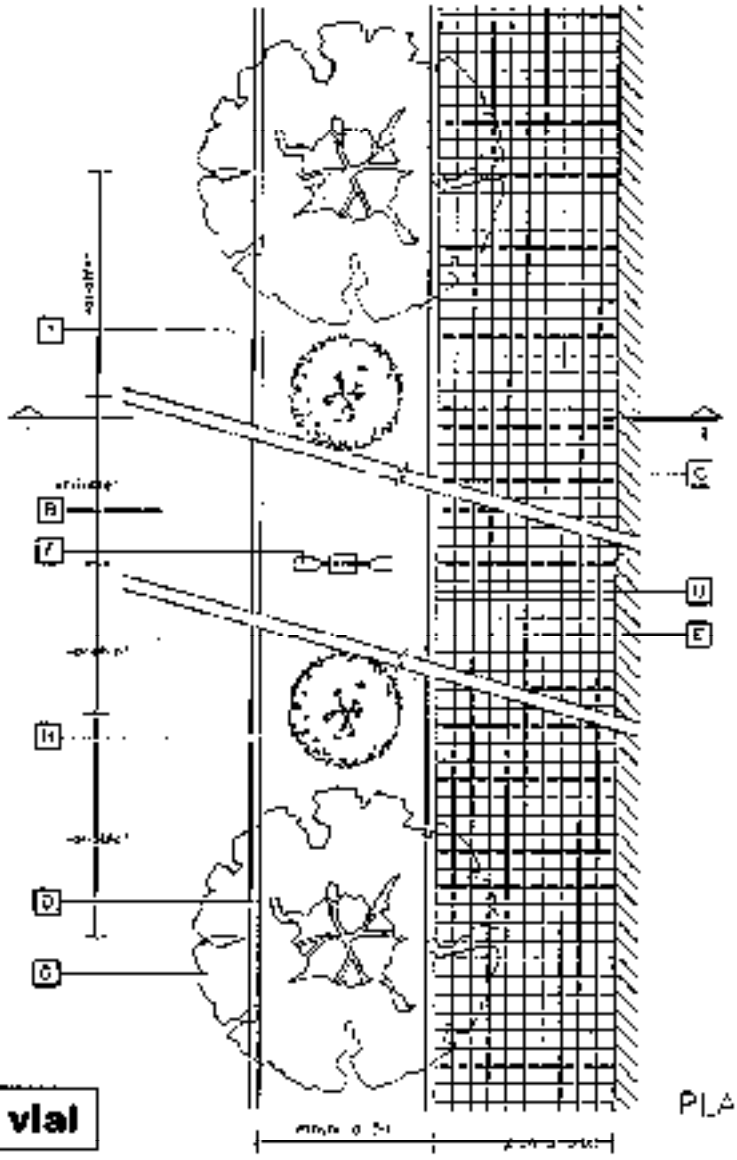
ANDEN (2 a 5 m) CON ZONA VERDE ANGOSTA (min. 1.20)

A. Contenedor de raíces en polietileno calibre No. 8
B. Zócalo
C. Sardinel
D. Cheque ambiental
E. Sendero
F. Árbol de alto o mediano porte
G. Paramento
H. Tierra negra y compactada
I. Lecho filtrante de gravilla con ø superior a 40cm y ø inferior a 20cm

DIRECTRICES DE DISEÑO

- Distancia mínima a postes de iluminación 10m.
- Alternar grupos de vegetación según colores establecidos en colores apropiados.

Tomado de manual de Arborización para Bogotá D. C.



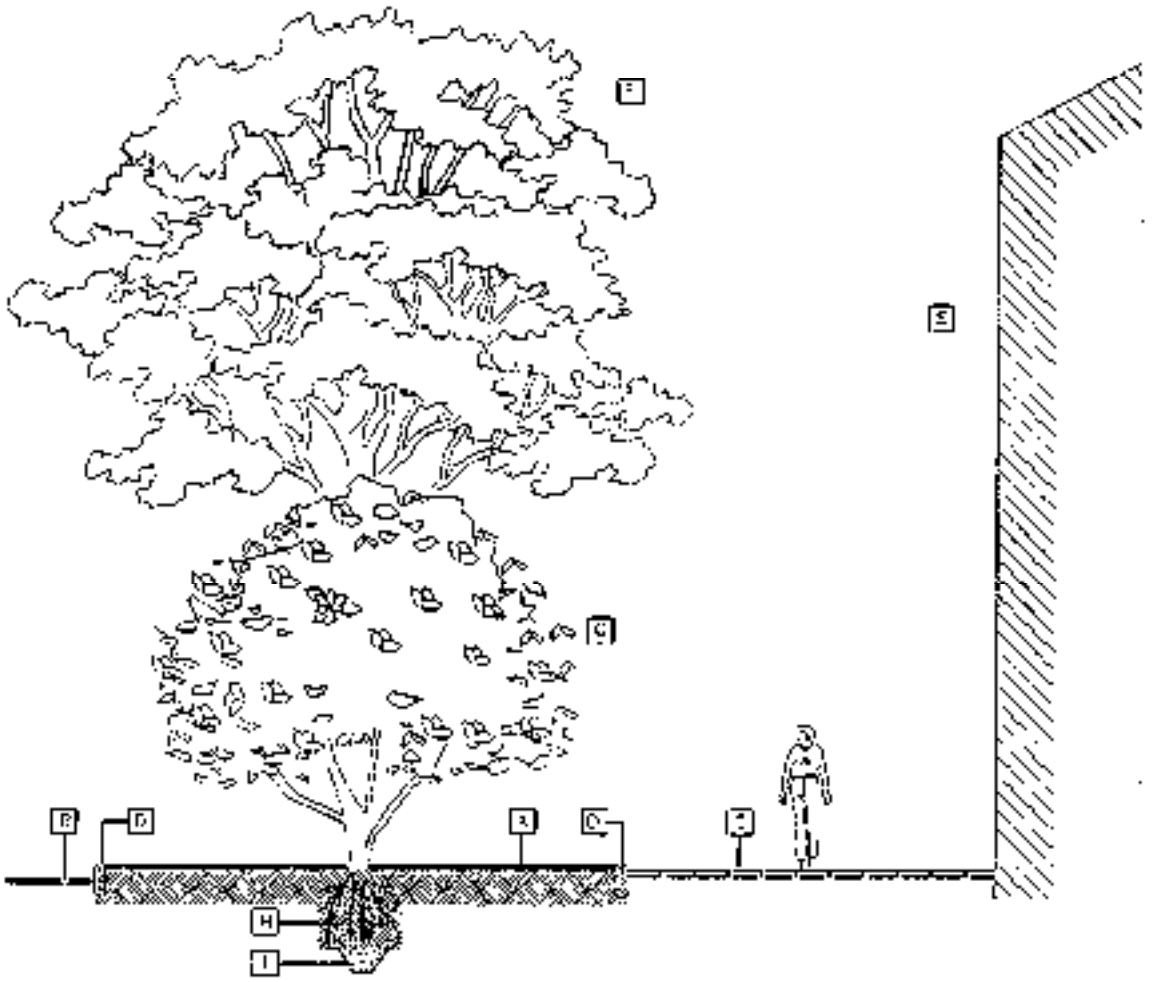
Sistema vial

PLANTA

ANDEN CON ZONA VERDE ANCHA (mayor de 3m)

DESCRIPCIÓN DE DISEÑO

- Variedad de especies
- Intercalaciones según manejo arquitectónico en criterios ornamentales



CORTE 1 – 1

Sistema vial

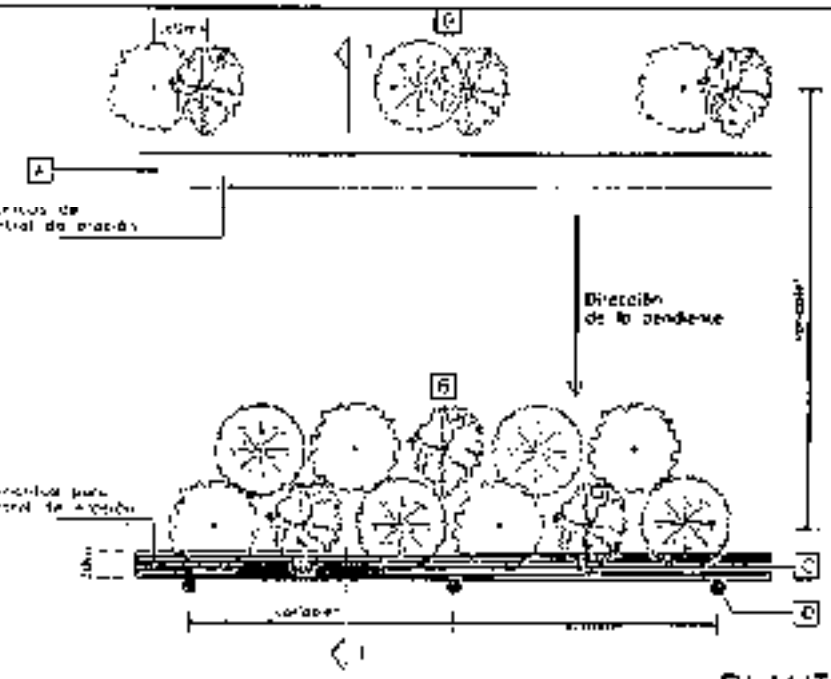
...NDEM CON ZONA VERDE ANCHA (>5m)

A Cámara o torcrosuelo
B Cultivo
C Circulación peatonal
D Sardinel
E Pavimento
F Árbol de gran y mediano porte
G Arbusto
H Tierra negra y cascajo
I Lecho filtrante en grava con ø superior a 40m y ø inferior a 20m

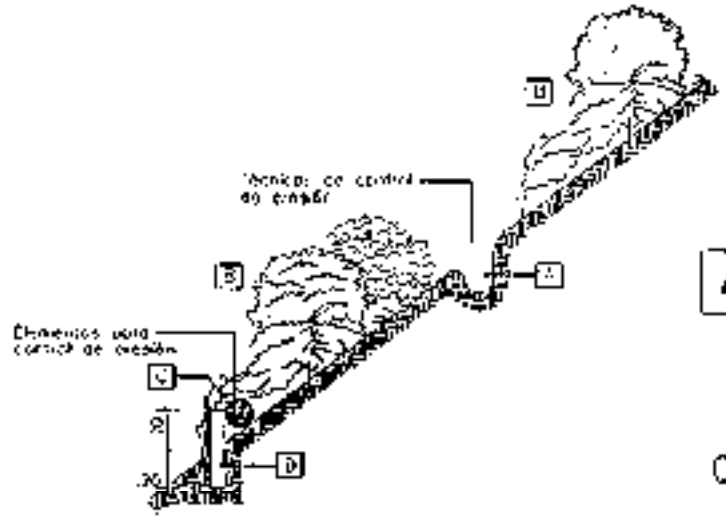
DIRECTRICES DE DISEÑO

- Variedad de especies
- Intercalamiento de vegetación según rangos establecidos en cuencas paisajísticas

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



PLANTA



CORTE

Áreas degradas

ÁREAS DEGRADADAS

A Conducto

B Vegetación arbustiva o herbácea, apta para control de erosión

C Anclaje lateral o manojos de ramas secas

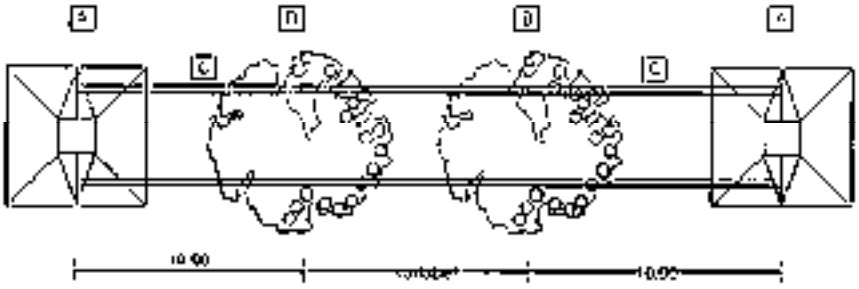
D Estacas

DIRECTRICES DE DISEÑO

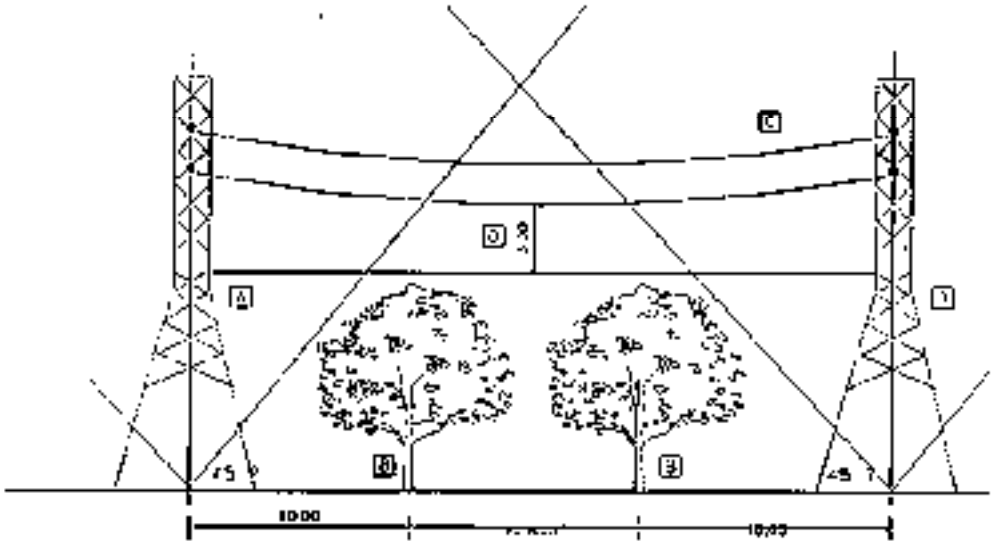
- Aplicar técnicas adecuadas para control de erosión
- Diversidad de especies

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



PLANTA



CORTE

LINEAS DE CONDUCCION DE ENERGIA

A Torre

B Arbol bajo (poco o ningún)

C Corredor de servidumbre

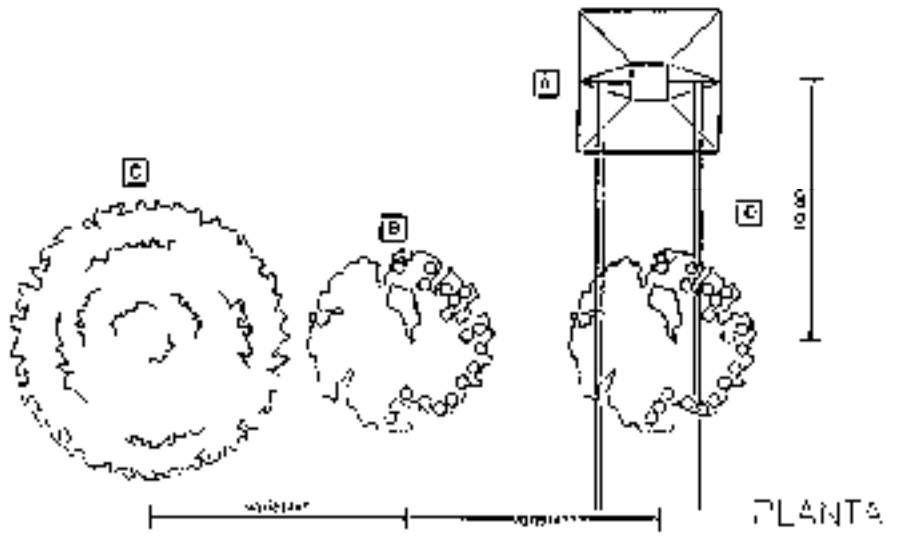
D Distancia mínima de seguridad

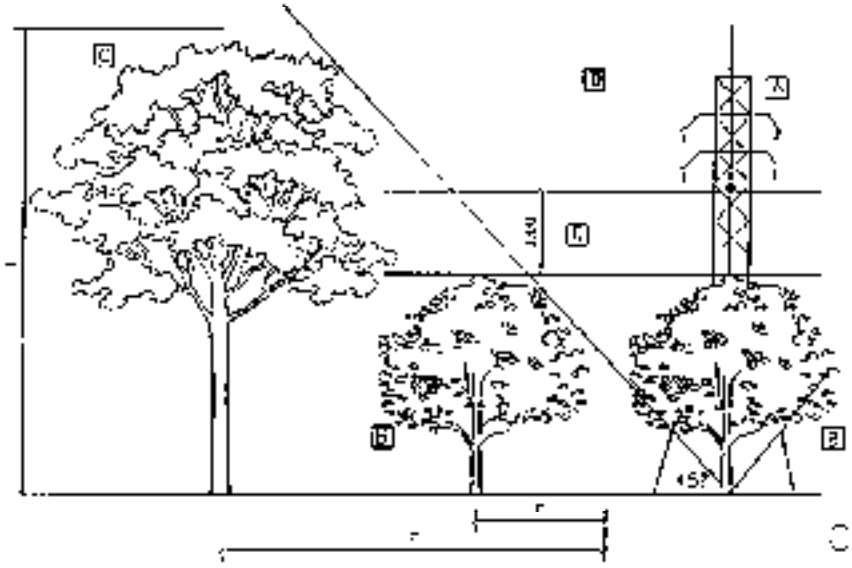
DIFERENCIAS DE DISEÑO

- Altura mínima de seguridad entre conductor y suelo de la calle = 5 m
- Distancia mínima a fuente de energía 10 m
- Interrupciones según ángulos establecidos en criterios paisajísticos

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D.C."

Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis





LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA

A Torre

B Arbol bajo porte

C Arbol mediano o alto porte

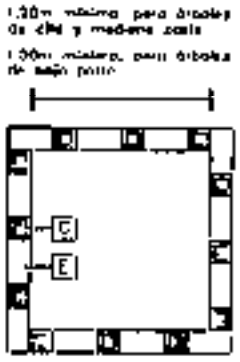
D Corredor de servidumbre

E Distancia mínima de seguridad

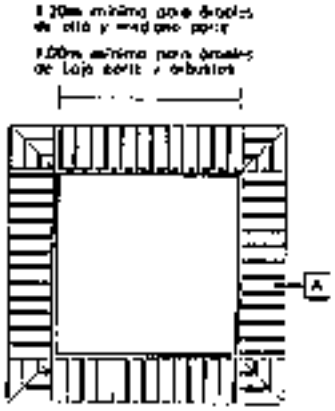
F Altura del árbol igual a la distancia mínima al eje del corredor

DIRECTRICES DE DISEÑO

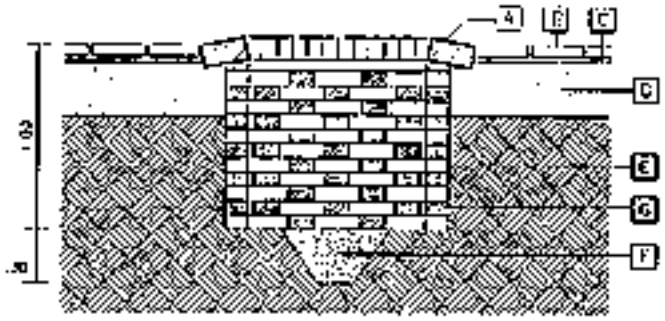
- Grupo mínimo de seguridad entre estructura y árbol es la copa + 3 m.
- Distancia mínima a torres de energía 40 m
- Intensidades según rangos establecidos en criterios paisajísticos



PLANTA
CONTENEDOR DE RAICES



PLANTA
DETALLE

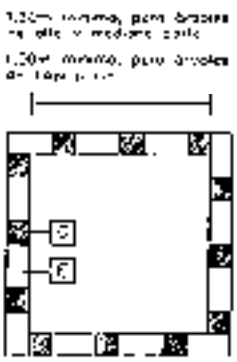


CORTE

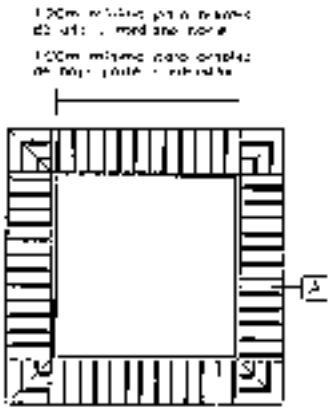
CONTENEDOR DE RAICES Y ALCORQUE

A Anclaje
B Superficie dura
C Arena
D Pretil
E Suelo natural
F Lecho filtrante en grava
G Lecho entre raices y tierra

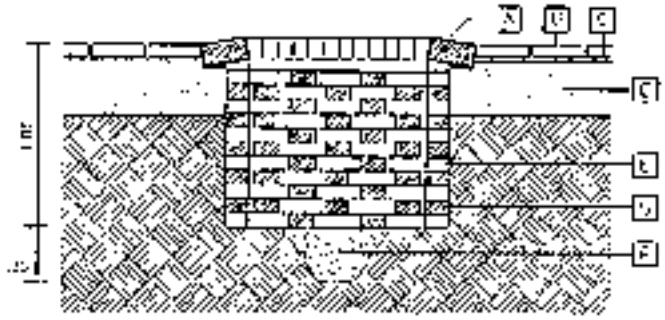
Jardín Botánico de Bogotá
José Celestino Mutis



PLANTA
CONTENEDOR DE PARCES



PLANTA
ALCOPOLE



CORTE

CONTENEDOR DE PARCES Y ALCOPOLE

- A
- B
- C
- D
- E
- F
- G

Tomado de "Manual de Arborización para Bogotá D. C."



Anexo 3

TABLAS

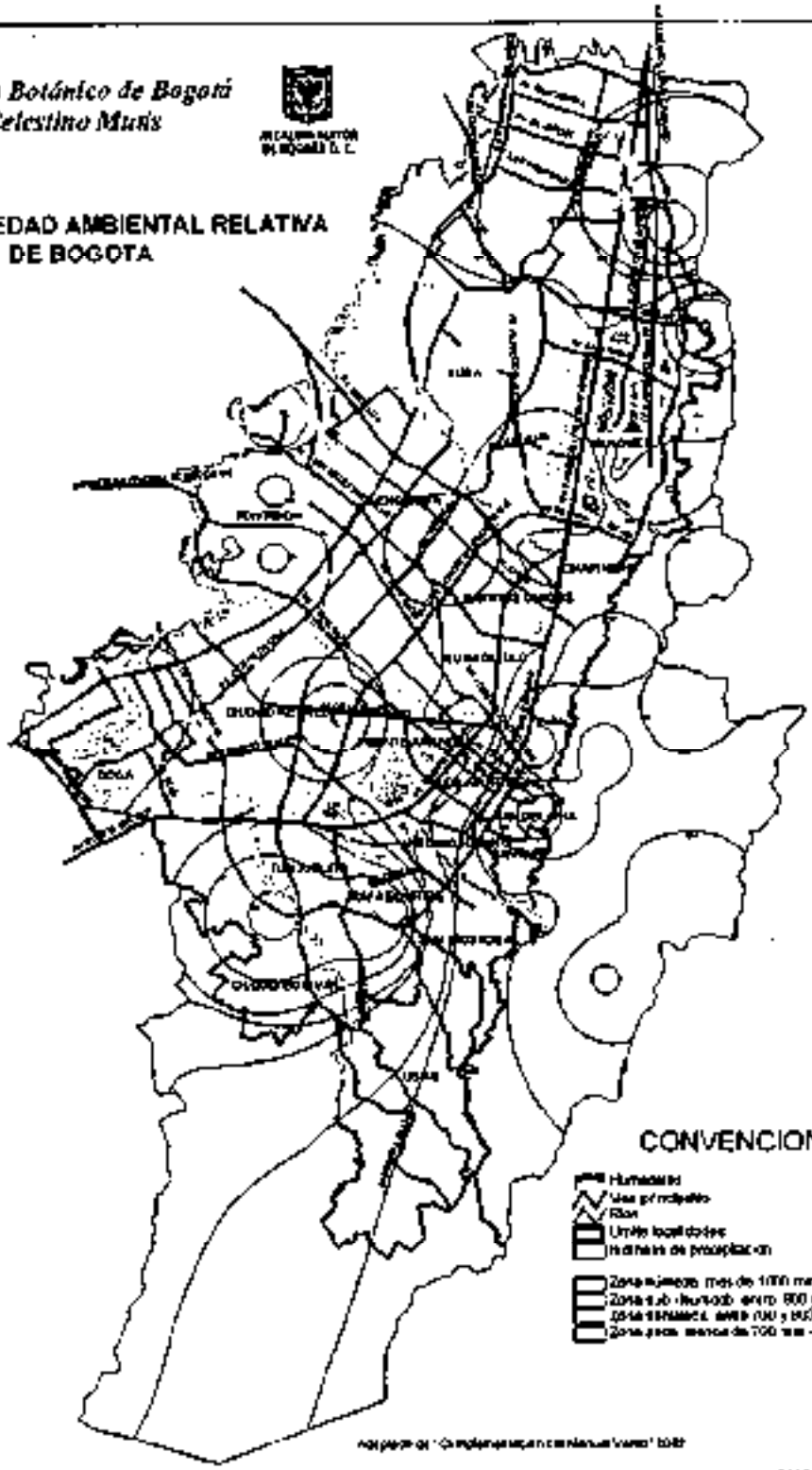
Anexo 4

MAPAS

Jardín Botánico de Bogotá
Jose Celestino Mutis

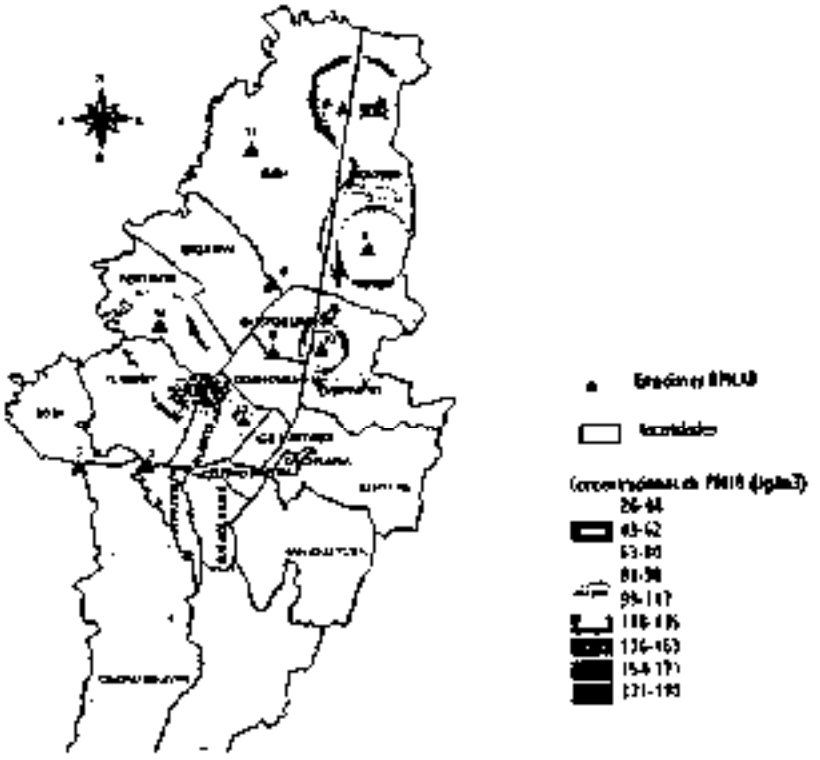
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MAPA 1. HUMEDAD AMBIENTAL RELATIVA DE BOGOTA



Adaptado de "Ordenamiento ambiental" 1998

Mapa de concentraciones máximas de PM10 para 24 horas en la ciudad de Bogotá.



Fuente: Red de Monitoreo de la Calidad del Aire. DAMA, 2005.



No ARBOL	CODIGO SIAGAMA / NOMBRE	PAP (m)	ALT. TOT (m)	ALT. COM (m)	DIAM. COPA POLAR (m)	DIAM. COPA ECUATORIAL (m)	P. BASAL (m)	TALA	CONSERVAR	PODA DE FORMACION	PODA DE FORMACION CONTROL DE ALTURAS	X	Y
1	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,56	13	2	14	10	2,04	X				101614,22	112603,90
2	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,08	15	3	9	7	1,95	X				101619,38	112675,08
3	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,02	14	4	7	5	1,44	X				101624,14	112674,02
4	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,8	15	3	13	8	2,3	X				101627,71	112678,58
5	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,83	15	2	12	7	1,03	X				101626,40	112682,23
6	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,7	18	2	10	8	2,5	X				101638,50	112686,43
7	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	2,2	17	3	15	9	2,9	X				101651,37	112700,93
8	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	1,7	9	1	8	6	1,9		X	X		101652,04	112695,29
9	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	2,05	18	4	16	9	3	X				101664,36	112701,81
10	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	1,43	16	4	9	7	1,8	X				101673,91	112689,87
11	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	2,1	18	4	14	10	2,57	X				101678,90	112704,36
12	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	2,1	16	4	13	8	2,3	X				101698,21	112712,22
13	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	1,5	13	4	9	6	2,1	X				101704,76	112712,88
14	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,85	20	3	12	7	2,1	X				101714,41	112717,86
15	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,8	18	6	12	10	2,23	X				101734,38	112689,87
16	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata	1,08	14	5	11	9	1,57		X	X		101737,71	112696,95
17	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	0,81	8	1	7	5	1,53	X				101748,71	112710,88
18	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	1,18	12	2	11	6	2,7	X				101768,24	112707,23
19	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	1,6	9	1	9	7	2,08	X				101784,00	112705,58
20	32 32 - Aliso, fresno, chaquiro - Alnus acuminata	0,94	7	3	6	5	1,08	X				101783,56	112700,27
21	32 32 - Aliso, fresno, chaquiro - Alnus acuminata	1,13	13	2	9	6	1,29	X				101810,76	112685,46
22	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	1,09	9	2	6	4	1,34	X				101821,54	112670,28
23	32 32 - Aliso, fresno, chaquiro - Alnus acuminata	0,9	7	1	5	4	1,1	X				101822,32	112670,75
24	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	0,96	8	2	7	5	1,54	X				101840,50	112686,89
25	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	0,88	8	2	7	4	1,4		X		X	101841,17	112680,03
26	5 5 - Pino patula - Pinus patula	1,1	12	2	9	7	1,44	X				101696,63	112585,36
27	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,92	10	1	8	6	2,5	X				101654,21	112587,60
28	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capuli	1,2	9	1	8	6	1,8	X				101680,08	112593,95

UBICACION DE ARBOLES
TRATAMIENTO SILVICULTURAL
CALLE 127 A No. 53 - 68

CONSTRUCTORA COLPATRIA
NIT. 860.058.070-6
CALLE 127 A No. 53 A 45

CONVENCIONES

- LOCALIDAD
- BARRIO
- MANZANA
- CONS
- VIAS
- SARDINEL
- ARBOL TALA
- ARBOL PODA

TRATAMIENTOS

DOC. No.	DESCRIPTION	REV.

REFERENCE DRAWING

SISTEMA DE COORDENADAS

PCS_CarMAGBOG
Projection: Transverse_Mercator
False_Easting: 92334,879
False_Northing: 109320,965
Central_Meridian: -74,14659167
Scale_Factor: 1,0
Latitude_Of_Origin: 4,680486111
Linear Unit: Meter (1,0)

Datum: D_MAGNA

FUENTE

Cartografia Basica IDECA

	REVISIONS	DATE	BY	DISC	SAD	LEAD
			CHKD	PE/EM	P.E.	SUP.
			ENGINEERING		OCE	

NOMBRE DEL PROYECTO

LOCALIZACION DE INDIVIDUO ARBOREOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO SILVICULTURAL

LOCALIZACION/SEGMENTO/SECTOR

CALLE 127 A No. 53 - 68

TITULO DEL PLANO

LOCALIZACION ARBOLES TRATAMIENTO SILVICULTURAL

DIBUJO	MATRICULA PROFESIONAL	FECHA	ESCALA
I.F. JULIAN EYVA	17.331 MADR	DICIEMBRE DE 2015	1:150

0 4,5 9 18 27 36 meters

1:400

[1]	FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO-FICHA 1 (Hoja No. 1)																													
													ESTADO FÍSICO																	
													COPA																	
													ESPECÍFICO																	
		4	8	12	24	28	31	32	36	40	44	48	52	56	60	64	68	72	76	80	82	83	84	88	92					
		RADICADO	No ARBOL	CODIGO DISTRITAL	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	PAP (m)	Metro lineales(SETO)	ALT. TOT (m)	ALT. COM (m)	DIAM. COPA POLAR (m)	DIAM, COPA ECUATORIAL (m)	P. BASAL (m)	ER	PAA	PAT	RS	RB	CA	RP	RPC	DDR	Des	NO	DENSIDAD	GENERAL					
			1	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		1,56		13	2	14	10	2,04		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			2	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		1,08		15	3	9	7	1,95		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			3	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		1,02		14	4	7	5	1,44		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	2 Re_Regul					
			4	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		1,8		15	3	13	8	2,3		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			5	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		1,83		15	2	12	7	1,03		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI		1 SI			2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			6	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		1,7		18	2	10	8	2,5		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			7	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		2,2		17	3	15	9	2,9		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			8	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capu		1,7		9	1	8	6	1,9		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI						1 D_Denso	1 Bu_Bueno					
			9	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		2,05		18	4	16	9	3		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI	1 SI				2 M_Medio	2 Re_Regul					
			10	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus		1,43		16	4	9	7	1,8		1 SI		1 SI		1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			11	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		2,1		18	4	14	10	2,57		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			12	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		2,1		16	4	13	8	2,3		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			13	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus		1,5		13	4	9	6	2,1		1 SI			1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			14	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		1,85		20	3	12	7	2,1		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI		1 SI			2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			15	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtia		1,8		18	6	12	10	2,23		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI		1 SI			2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			16	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafoensia		1,08		14	5	11	9	1,57		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			17	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capu		0,81		8	1	7	5	1,53		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI						2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			18	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capu		1,18		12	2	11	6	2,7		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI						2 M_Medio	2 Re_Regul					
			19	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capu		1,6		9	1	9	7	2,08		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			20	32 32 - Aliso, fresno, chaquiro - Alnus acu		0,94		7	3	6	5	1,08		1 SI		1 SI		1 SI						2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			21	32 32 - Aliso, fresno, chaquiro - Alnus acu		1,13		13	2	9	6	1,29		1 SI		1 SI		1 SI						2 M_Medio	2 Re_Regul					
			22	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capu		1,09		9	2	6	4	1,34		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI						2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			23	32 32 - Aliso, fresno, chaquiro - Alnus acu		0,9		7	1	5	4	1,1		1 SI			1 SI	1 SI						2 M_Medio	2 Re_Regul					
			24	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capu		0,96		8	2	7	5	1,54		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			25	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capu		0,88		8	2	7	4	1,4		1 SI		1 SI	1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			26		5 5 - Pino patula - Pinus patula	1,1		12	2	9	7	1,44		1 SI		1 SI		1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			27	58 58 - Falso pimiento - Schinus mol		1,92		10	1	8	6	2,5			1 SI		1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					
			28	39 39 - Cerezo, capuli - Prunus capu		1,2		9	1	8	6	1,8			1 SI		1 SI	1 SI	1 SI					2 M_Medio	1 Bu_Bueno					

ESTADO FÍSICO
COPA

ER	Excesiva ramificación
PAA	Podas antitécnicas anteriores
PAT	Podas técnicas anteriores
RS	Ramas secas
RB	Rebrotes
CA	Copa asimétrica
RP	Ramas pendulares
RPC	Ramas peligro de caída
DDR	Desgarre de rama
Des	Descope
NO	Normal

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ HUMANA

FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO-FICHA 1 (Hoja No. 2)

ESTADO FÍSICO — FUSTE (ESPECÍFICO, GENERAL) — RAIZ | ESTADO SANITARIO — COPA (ESPECÍFICO)

96	100	104	108	112	115	116	120	124	128	132	136	140	144	145	146	147	148	151	152	153	154	155	158	159	160	164	168	172	176	180	184	188	192	196	200	204	208	212	216	220	221	222	223	224
B	Bb	B BASALES	FR	I	GDI	MI	To	C	Rv	Ac	An	Dc	SB	AG	PO	PE	DM-L	DM-G	DM-M	Gri	Fis	Cav	AP	CI	GENERAL	ESPECÍFICO	GENERAL	He	An	Ag	Ne	Tu	Cl	Ma	Ca	PL	Mi	C	Ro	Psu	PT	Pla	Pi	Na
1 SI				1 SI	85		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	75		1 SI					1 SI													1 Bu_Buen	4 Na_No apreciable																		1 SI
1 SI				1 SI	85		1 SI																		1 Bu_Buen	4 Na_No apreciable								1 SI										
				1 SI	75		1 SI			1 SI															1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	75		1 SI			1 SI															1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	80		1 SI	1 SI				1 SI													2 Re_Regu	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
				1 SI	75		1 SI					1 SI													2 Re_Regu	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
				1 SI	75		1 SI			1 SI															1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno							1 SI										
ar				1 SI	75		1 SI						1 SI												2 Re_Regu	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
			1 SI	1 SI	75																				1 Bu_Buen	4 Na_No apreciable																		1 SI
1 SI				1 SI	85		1 SI																		1 Bu_Buen	4 Na_No apreciable																		1 SI
1 SI				1 SI	75		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno							1 SI										
				1 SI	70		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	75		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
				1 SI	75		1 SI	1 SI																	1 Bu_Buen	4 Na_No apreciable																		1 SI
1 SI			1 SI	1 SI	85																				1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	80		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	60		1 SI						1 SI						1 SI						2 Re_Regu	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	60		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
			1 SI	1 SI	85																				1 Bu_Buen	4 Na_No apreciable		1 SI																1 SI
ar				1 SI	60		1 SI													1 SI	1 SI				2 Re_Regu	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno							1 SI										
				1 SI	60		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	2 Re_Regular																	1 SI
ar				1 SI	60		1 SI																1 SI		2 Re_Regu	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno							1 SI										
				1 SI	70		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	80		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	75		1 SI																		1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	75		1 SI			1 SI			1 SI				1 SI								1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI
1 SI				1 SI	80		1 SI					1 SI													1 Bu_Buen	1 RD_Raíces	1 Bu_Bueno																	1 SI

ESTADO FISICO
FUSTE

B	Bifurcado	SB	Socavamiento basal
Bb	Bifurcación basal	AG	Afectación por guadañadora
B BASALES	Bifurcaciones basales	PO	Presencia de objetos extraños
FR	Fuste Recto	PE	Presencia de encerramientos
I	Inclinado	DM-L	Daño mecánico leve
GDI	Grados de inclinación	DM-G	Daño mecánico grave
MI	Muy inclinado	DM-M	Daño mecánico medio
To	Torcido	Gri	Grietas
C	Compartimetalizado	Fis	Fisura
Rv	Madera revirada	Cav	Cavidad
Ac	Acanalado	AP	Arquitectura pobre
An	Anillado	CI	Corteza incluida
Dc	Descortezado		

RAIZ

RD	Raíces Descubiertas
PRADR	Poda Raíz Antitécnica dentro del rádio crítico
PRT	Poda Raíz Técnica
Na	No apreciable
PRAFR	Poda Raíz Antitécnica fuera del rádio crítico
Res	Raices estranguladoras
Ren	Raices entorchadas
Mon	Montículo

ESTADO SANITARIO
COPA

He	Herbivoría	Psu	Puntos de succión
An	Antracnosis	PT	Puntos translucidos
Ag	Agallas	Pla	Plasmólisis
Ne	Necrosis	Pi	Presencia de insectos
Tu	Tumores	Na	Ninguna de las anteriores
Cl	Clorosis		
Ma	Marchitamiento		
Ca	Cáncer		
PL	Pudrición localizada en copa		
Mi	Mildeos		
C	Carbones		
Ro	Royas		



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTA HUMANA

FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO-FICHA 1 (Hoja No. 3)

ESTADO SANITARIO																CAUSAS DE INTERVENCION SILVICULTURAL																			
FUSTE ESPECIFICO								RAIZ ESPECIF		GENERAL																									
225	226	227	228	229	230	231	232	234	235	236	240	244	248	252	256	260	264	268	269	271	272	276	280	284	288	291	292	295	296	297	298	299	300	302	312
Re	Ch	PLF	Go	Tu	Ag	Pi	Na	PLR	Na	PS	Se	Sa	COPA	FUSTE	RAIZ	ZP	MA	IIV	IE	IMU	IRa	IRe	HX	PV	ESV	AUAI	ID	DES	DI	DEF	EIE	NI	CAUSAS INT OBRA CIVIL	COMPENSACIONES ESPECIALES	NIVEL RIESGO
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno			1 SI									1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno			1 SI									1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				2 Re_Re	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno				1 SI								1 SI	1 SI							3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno				1 SI								1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno					1 SI							1 SI								3 Mo_Moder
		1 SI							1 SI				1 Bu_Bu	2 Re_R	1 Bu_Bueno				1 SI								1 SI								3 Mo_Moder
				1 SI					1 SI				1 Bu_Bu	2 Re_R	1 Bu_Bueno					1 SI			1 SI				1 SI								3 Mo_Moder
		1 SI							1 SI				1 Bu_Bu	2 Re_R	1 Bu_Bueno				1 SI								1 SI								
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	2 Re_R	2 Re_Regular					1 SI			1 SI				1 SI								3 Mo_Moder
			1 SI						1 SI				1 Bu_Bu	2 Re_R	1 Bu_Bueno				1 SI				1 SI				1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno					1 SI			1 SI				1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				2 Re_Re	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno					1 SI			1 SI				1 SI	1 SI							3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno					1 SI			1 SI		1 SI		1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno					1 SI			1 SI				1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno					1 SI			1 SI				1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno												1 SI								
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno				1 SI								1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				2 Re_Re	2 Re_Regular					1 SI					1 SI				1 SI		1 SI					3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno				1 SI								1 SI			1 SI					3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				2 Re_Re	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno													1 SI							3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				2 Re_Re	2 Re_R	1 Bu_Bueno					1 SI				1 SI			1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno					1 SI							1 SI								3 Mo_Moder
				1 SI					1 SI				2 Re_Re	2 Re_R	1 Bu_Bueno													1 SI		1 SI					3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno				1 SI								1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno					1 SI							1 SI								
1 SI									1 SI				2 Re_Re	2 Re_R	1 Bu_Bueno			1 SI	1 SI			1 SI					1 SI	1 SI							3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno			1 SI	1 SI			1 SI					1 SI								3 Mo_Moder
							1 SI		1 SI				1 Bu_Bu	1 Bu_Bu	1 Bu_Bueno				1 SI			1 SI					1 SI								3 Mo_Moder

ESTADO SANITARIO

Fuste

Re Resinosis
Ch Chancros
PLF Pudrición localizada en fuste
Go Gomosis
Tu Tumores
Ag Agallas
Pi Presencia de insectos
Na Ninguna de las anteriores

Raiz

PLR Pudrición localizada en la raíz
Na Ninguna de las anteriores

CAUSAS DE INTERVENCION SILVICULTURAL

ZP Zona de pendiente
MA Mal anclado
IIV Interferencia infraestructura vial
IE Interferencia infraestructura con edificaciones
IMU Interferencia infraestructura de mobiliario urbano
IRa Interferencia redes de acueducto
IRe Interferencia redes eléctricas
HX Altura excesiva para el lugar de siembra
PV Peligro de volcamiento
ESV Especie susceptible de volcamiento
AUAI Árbol ubicado en área inundada
ID Inadecuado distanciamiento
DES Deficiente estado sanitario
DI Daño a infraestructura
DEF Deficiente estado físico
EIE Espacio insuficiente de emplazamiento
NI Ninguna

CAUSAS INT OBRA CIVIL

Cop Construcción de obra Pública
Cpr Construcción de obra Privada

NIVEL RIESGO

Ni Ninguna
Mo Moderada
Sev Severa

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ HUMANA

FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO-FICHA 1 (Hoja No. 4)

CONCEPTO TECNICO												EMPLAZAMIENTO O TIPO DE ZONA VERDE							
316	320	324	327	328	331	332	336	339	340	343	344	348	352	356	359	360	364	368	416
Ta	Co	Tra	PRE	PCA	PAC	PE	ES	SA	PR	TE	TI	SIST CIRCULACION URBANA	SIST LÚDICO	SIST HIDRICO EAAB	A. DEGRADADAS	FRANJA SERVIDUMBRE	SIST PROTECCIÓN	E PRIVADO	CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO
																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura vial, inade
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura vial, inade
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
	1 SI		1 SI															3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta inadecuado distanciamiento, por lo anterio
	1 SI		1 SI															3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta peligro de volcamiento, interferencia con i
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta deficiente estado fitosanitario, por lo anter
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta peligro de volcamiento, interferencia con i
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta deficiente estado fitosanitario, deficiente e
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobilia
	1 SI			1 SI														3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura vial, interf
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura vial, interf
1 SI																		3 CC_Conjuntos	El individuo presenta interferencia con infraestructura de edifica
1 SI																			

CONCEPTO TECNICO

Ta Tala
Co Conservar
Tra Traslado
PRE Poda de Formación realce
PCA Poda de formacion control de alturas
PAC Poda de formacion aclareo
PE Poda de estabilidad
ES Poda de Mejoramiento estructura
SA Poda de Mejoramiento sanitaria
PR Poda radicular
TE Tratamiento especial
TI Tratamiento integral

SIST CIRCULACION URBANA

CF Corredores Férreos
EV Espacio Vehicular
SBA Separador Blando Ancho
SBAn Separador Blando Angosto
SMA Separador Mixto Angosto
SSD Separador Superficie Dura
GIV Glorieta e Intersección Vial
OP Orejas de Puentes
C Ciclorutas
VP Vías Peatonales
ASZV Anden Sin Zona Verde
A Alameda
AZVA Andén Zona Verde Ancha
AZVA Andén Zona Verde Angosta

SISTEMA LÚDICO

PM Parques Metropolitanos
PZ Parques Zonales
PV Plaza Vecinal
PB Parques de Barrio
PED Parque Ecologico Distrital
P Plazas
Pl Plazoletas
Zona ajardinada

SISTEMA HIDRICO EAAB

RN Ronda Nacimientos
RQ Ronda Quebradas
RR Ronda de Ríos
RC Ronda de Canales
RH Ronda de Humedales
RL Ronda de Lagos

AREAS DEGRADADAS

Ar Areneras
Gr Gravilleras
Ch Chircales
B Äreas de Disposición de Basura
E Areas de Disposición de Escombros

FRANJA SERVIDUMBRE

LCE Líneas Conducción de Energía
RMSP Redes Matrices de Servicios Públicos

SIST PROTECCIÓN

FCA Franja de Control Ambiental

E PRIVADO

Ce Centro Eduacativo
DPI Dotacionales públicos/Institucionales
CC Conjuntos Cerrados
V Vivienda

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	1 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	1	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	50
Tala	X	Altura Total (m)	13
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura vial, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	2 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	2	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, descortezado.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	34
Tala	X	Altura Total (m)	15
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, descortezado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura vial, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	3 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	3	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta marchitamiento.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	32
Tala	X	Altura Total (m)	14
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, inadecuado distanciamiento, deficiente estado fitosanitario, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**FICHA TÉCNICA DE REGISTRO**	Radicado No.	
		Elaboró	JULIAN LEYVA
		Fecha Aprob.	
		Revisó	
		Aprobó	SSFFS
		Pagina	4 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	4	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido, acanalado.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	57
Tala	X	Altura Total (m)	15
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido, acanalado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**FICHA TÉCNICA DE REGISTRO**	Radicado No.	
		Elaboró	JULIAN LEYVA
		Fecha Aprob.	
		Revisó	
		Aprobó	SSFFS
		Pagina	5 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	5	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, desgarre de rama, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, acanalado.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	58
Tala	X	Altura Total (m)	15
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, desgarre de rama, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, acanalado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	6 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	6	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, compartimentalizado, descortezado.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta pudrición focalizada.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	54
Tala	X	Altura Total (m)	18
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, compartimentalizado, descortezado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	7 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	7	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido, descortezado.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta tumores.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	70
Tala	X	Altura Total (m)	17
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido, descortezado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**FICHA TÉCNICA DE REGISTRO**	Radicado No.	
		Elaboró	JULIAN LEYVA
		Fecha Aprob.	
		Revisó	
		Aprobó	SSFFS
		Pagina	8 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Cerezo	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Prunus capuli*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	8	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, se encuentra inclinado, torcido, acanalado.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta marchitamiento y pudrición focalizada.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda	X	D.A.P. (cm)	54
Tala		Altura Total (m)	9
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar	X	Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Cerezo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, se encuentra inclinado, torcido, acanalado, bajo las condiciones actuales se recomienda como tratamiento silvicultural realizar la poda de formacion, debido a que el individuo presenta excesiva ramificación, esto con el fin de mejorar el estado fisico del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la poda de formacion.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	9 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	9	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, ramas en peligro de caida, socabamiento basal, se encuentra inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	65
Tala	X	Altura Total (m)	18
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, ramas en peligro de caida, socabamiento basal, se encuentra inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	10 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Eucalipto pomarroso	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Eucalyptus ficifolia*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	10	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta gomosis.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	46
Tala	X	Altura Total (m)	16
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Eucalipto pomarroso presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	11 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	11	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	67
Tala	X	Altura Total (m)	18
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	12 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	12	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta marchitamiento.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	67
Tala	X	Altura Total (m)	16
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento, deficiente estado fitosanitario, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	13 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Eucalipto pomarroso	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Eucalyptus ficifolia*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	13	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	48
Tala	X	Altura Total (m)	13
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Eucalipto pomarroso presenta podas anteriores antitecnicas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, altura excesiva para el lugar de siembra, especie susceptible al volcamiento, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	14 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	14	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, desgarre de rama, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	59
Tala	X	Altura Total (m)	20
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, desgarre de rama, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	15 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Sauce lloron	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Salix humboldtiana*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	15	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, desgarre de rama, se encuentra inclinado, torcido, compartimentalizado.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	57
Tala	X	Altura Total (m)	18
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, desgarre de rama, se encuentra inclinado, torcido, compartimentalizado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE	**FICHA TÉCNICA DE REGISTRO**	Radicado No.	
		Elaboró	JULIAN LEYVA
		Fecha Aprob.	
		Revisó	
		Aprobó	SSFFS
		Pagina	16 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Guayacan de Manizales	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Lafoensia acuminata*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	16	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda	X	D.A.P. (cm)	34
Tala		Altura Total (m)	14
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar	X	Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Guayacan de Manizales presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, bajo las condiciones actuales se recomienda como tratamiento silvicultural realizar la poda de formacion, debido a que el individuo presenta excesiva ramificación, esto con el fin de mejorar el estado fisico del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la poda de formacion.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	17 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Cerezo	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Prunus capuli*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	17	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	26
Tala	X	Altura Total (m)	8
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Cerezo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	18 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Cerezo	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Prunus capuli*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	18	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, socabamiento basal, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	38
Tala	X	Altura Total (m)	12
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Cerezo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, socabamiento basal, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, peligro de volcamiento, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta peligro de volcamiento, interferencia con infraestructura de edificaciones, deficiente estado fitosanitario, deficiente estado fisico,por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	19 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Cerezo	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Prunus capuli*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	19	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	51
Tala	X	Altura Total (m)	9
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Cerezo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, inadecuado distanciamiento, deficiente estado fisico,por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	20 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Aliso	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Alnus acuminata*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	20	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimetrica, se encuentra inclinado.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta herviboria.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	30
Tala	X	Altura Total (m)	7
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Aliso presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimetrica, se encuentra inclinado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta deficiente estado fitosanitario, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE	**FICHA TÉCNICA DE REGISTRO**	Radicado No.	
		Elaboró	JULIAN LEYVA
		Fecha Aprob.	
		Revisó	
		Aprobó	SSFFS
		Pagina	21 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Aliso	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Alnus acuminata*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	21	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimetrica, grietas, fisuras, se encuentra inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta marchitamiento.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	36
Tala	X	Altura Total (m)	13
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Aliso presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimetrica, grietas, fisuras, se encuentra inclinado, torcido, peligro de volcamiento, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta peligro de volcamiento, interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	22 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Cerezo	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Prunus capuli*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	22	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, se encuentra inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	35
Tala	X	Altura Total (m)	9
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Cerezo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, se encuentra inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	23 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Aliso	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Alnus acuminata*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	23	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, rebrotes, copa asimetrica, arquitectura pobre, se encuentra inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta marchitamiento y tumores.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	29
Tala	X	Altura Total (m)	7
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Aliso presenta podas anteriores antitecnicas, rebrotes, copa asimetrica, arquitectura pobre, se encuentra inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta deficiente estado fitosanitario, deficiente estado fisico,por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	24 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Cerezo	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Prunus capuli*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	24	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	31
Tala	X	Altura Total (m)	8
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Cerezo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	25 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Cerezo	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Prunus capuli*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	25	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda	X	D.A.P. (cm)	28
Tala		Altura Total (m)	8
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar	X	Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Cerezo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, bajo las condiciones actuales se recomienda como tratamiento silvicultural realizar la poda de formacion para el control de altura.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de mobiliario urbano, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la poda de formación de control de altura.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE	**FICHA TÉCNICA DE REGISTRO**	Radicado No.	
		Elaboró	JULIAN LEYVA
		Fecha Aprob.	
		Revisó	
		Aprobó	SSFFS
		Pagina	26 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Pino patula	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Pinus patula*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	26	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido.

ESTADO SANITARIO: Se observa que el individio presenta resinosis.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	35
Tala	X	Altura Total (m)	12
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Pino patula presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura vial, interferencia con infraestructura de edificaciones, interferencia con redes electricas, inadecuado distanciamiento, deficiente estado fitosanitario, por lo anterior se recomienda realizar la ta

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**FICHA TÉCNICA DE REGISTRO**	Radicado No.	
		Elaboró	JULIAN LEYVA
		Fecha Aprob.	
		Revisó	
		Aprobó	SSFFS
		Pagina	27 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Falso pimiento	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Schinus molle*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	27	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores tecnicas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, socabamiento basal, daño mecanico leve, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, acanalado.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	61
Tala	X	Altura Total (m)	10
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Falso pimiento presenta podas anteriores tecnicas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, socabamiento basal, daño mecanico leve, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, acanalado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura vial, interferencia con infraestructura de edificaciones, interferencia con redes electricas, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

Radicado No.	
Elaboró	JULIAN LEYVA
Fecha Aprob.	
Revisó	
Aprobó	SSFFS
Pagina	28 de 28

Fecha	DICIEMBRE DE 2015	**Sitio de Visita**	**CALLE 127 A No. 53 - 68**
Especie	Cerezo	**Solicitante**	**CONSTRUCTORA COLPATRIA**
N. científico	*Prunus capuli*	**Direcc. Solic.**	**CALLE 127 A No. 53 A 45**
Árbol Nº	28	**C.C. ó N.I.T.**	**860.058.070-6**

ESTADO FÍSICO: El individuo presenta podas anteriores tecnicas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, descortezado.

ESTADO SANITARIO: No presenta afectaciones fitosanitarias.

TIPO DE MANEJO		DIMENSIONES	
Poda		D.A.P. (cm)	38
Tala	X	Altura Total (m)	9
Bloqueo y Traslado		Altura Com. (m)	
Conservar		Volumen Com. (m^3)	
Tratamiento integral			

VISTA DETALLE



VISTA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO:
El Cerezo presenta podas anteriores tecnicas, rebrotes, copa asimetrica, ramas pendulares, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, descortezado, por lo anterior se recomienda efectuar la tala del individuo.

CAUSAS DE INTERVENCION:
El individuo presenta interferencia con infraestructura de edificaciones, interferencia con redes electricas, inadecuado distanciamiento, por lo anterior se recomienda realizar la tala del individuo.

(FIRMA)
JULIAN LEYVA
Ing. Forestal
Tarjeta Profesional No. 17.331 MADR

Decreto Distrital 531/2010



Memoria Técnica
Inventario Forestal

CARACTERIZACIÓN VEGETACIÓN NIZA IX

Carrera 54 CON CALLE 127 A.

DICIEMBRE DEL 2015

DOCUMENTO ELABORADO POR
INGEREC SAS

INGEREC SAS .
INGENIERIA DE RECURSOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

MEMORIA TECNICA INVENTARIO FORESTAL

1. MARCO NORMATIVO

Actualmente el manejo del arbolado urbano, tanto en espacio público como en espacio privado, está regido por el Decreto Distrital 531 del 2010, en el cual se establecen las competencias para su manejo, desde el otorgamiento de permisos, hasta la ejecución de los tratamientos y las obligaciones y derechos de las Entidades y personas naturales y jurídicas autorizadas.

2. LINEAMIENTOS DE TIPO TÉCNICO

Los lineamientos de tipo técnico para la ejecución de actividades relacionadas con el manejo del arbolado urbano, se encuentran descritos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, documento que corresponde al compendio de las investigaciones y actividades desarrolladas por el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" desde el inicio del programa de arborización.

3. METODOLOGIA

La metodología empleada para la ejecución del inventario forestal de la vegetación ubicada en la zonas verdes del conjunto Niza IX-Carrera 54 con Calle 127 A (Calle 127 A N° 53A-68; 53A-48; 53ª-28; 51ª-90 y 51ª-80) llevó a cabo en dos etapas, la primera consistió en el trabajo de campo y la segunda en la consolidación de la información.

En el inventario forestal se incluye la siguiente información:

- Ficha No.1 Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
- Planilla de Consolidación de Ficha No.1.
- Ficha No. 2. Ficha técnica de registro por Individuo.
- Plano de Inventario Georeferenciado.

3.1 TRABAJO DE CAMPO:

Se llevaron a cabo las actividades de:

1. Identificación de individuos arbóreos incluidos dentro del área de influencia del proyecto.
2. Marcación consecutiva de árboles con pintura amarilla de aceite, para un total de Veintiocho (28) individuos arbóreos.
3. Toma de registro fotográfico de vista general y detalle de cada espécimen.
4. Levantamiento de la información de dasometría, estado, físico, sanitario, relación con el entorno, y finalmente determinación del concepto técnico, con base en las causas de intervención encontradas (Ficha Técnica No.1).

A continuación se explica la actividad de recolección de información en Ficha Técnica No. 1.

3.1.1 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

Ficha No. 1

Este formato está dividido en cuatros partes así:

1. Descripción dasométrica y general de cada árbol, mediante el diligenciamiento de los siguientes aspectos:

- Número del árbol (identificado con pintura amarilla en el tronco de cada uno),
- Información dendrológica: nombre común del árbol o arbusto y nombre científico.
- Caracterización del individuo: altura total (m), altura comercial (m), DAP (cm) – diámetro a la altura del pecho, DAB (cm) – diámetro basal; Diámetro de copa mayor (m) y diámetro de copa menor (m).

2. Descripción del estado físico de cada espécimen, en cuanto a copa fuste y raíz. Para la valoración del estado físico del fuste se utilizaron los siguientes parámetros:

- Descripción del estado físico de la COPA, mediante 11 parámetros:

ITEM	PARAMETRO
ER	Excesiva ramificación
PAA	Podas antitécnicas anteriores
PAT	Podas técnicas anteriores
RS	Ramas secas
RB	Rebrotes
CA	Copa asimétrica
RP	Ramas pendulares
RPC	Ramas peligro de caída
DDR	Desgarre de rama
Des	Descope
NO	Normal

- Descripción del estado físico del fuste, mediante 25 parámetros:

ITEM	PARAMETRO
B	Bifurcado
Bb	Bifurcación basal
B BASALES	Bifurcaciones basales
FR	Fuste Recto
I	Inclinado
GDI	Grados de inclinación

ITEM	PARAMETRO
MI	Muy inclinado
To	Torcido
C	Compartimetalizado
Rv	Madera revirada
Ac	Acanalado
An	Anillado
Dc	Descortezado
SB	Socavamiento basal
AG	Afectación por guadañadora
PO	Presencia de objetos extraños
PE	Presencia de encerramientos
DM-L	Daño mecánico leve
DM-G	Daño mecánico grave
DM-M	Daño mecánico medio
Gri	Grietas
Fis	Fisura
Cav	Cavidad
AP	Arquitectura pobre
CI	Corteza incluida

- Los parámetros técnicos utilizados para la evaluación del estado físico de la raíz de cada espécimen, fueron los siguientes 8 :

ITEM	PARAMETRO
RD	Raíces Descubiertas
PRADR	Poda Raíz Antitécnica dentro del rádio crítico
PRT	Poda Raíz Técnica
Na	No apreciable
PRAFR	Poda Raíz Antitécnica fuera del rádio crítico
Res	Raices estranguladoras
Ren	Raices entorchadas
Mon	Montículo

3. La valoración del estado sanitario de cada individuo arbóreo se llevó a cabo para la copa, el fuste y la raíz, mediante once parámetros, para finalmente concluir con una evaluación integral para cada una de las partes del árbol.

- Para la copa se valoraron para el estado sanitario los siguientes 17 parámetros:

ITEM	PARAMETRO
He	Herbivoría
An	Antracnosis
Ag	Agallas
Ne	Necrosis
Tu	Tumores
Cl	Clorosis
Ma	Marchitamiento
Ca	Cáncer
PL	Pudrición localizada en copa
Mi	Mildeos
C	Carbones
Ro	Royas
Psu	Puntos de succión
PT	Puntos translucidos
Pla	Plasmólisis
Pi	Presencia de insectos
Na	Ninguna de las anteriores

- Para el fuste se valoraron para el estado sanitario los siguientes 8 parámetros:

ITEM	PARAMETRO
Re	Resinosis
Ch	Chancros
PLF	Pudrición localizada en fuste
Go	Gomosis
Tu	Tumores
Ag	Agallas
Pi	Presencia de insectos
Na	Ninguna de las anteriores

- Para la raíz se valoraron para el estado sanitario los siguientes parámetros:

ITEM	PARAMETRO
PLR	Pudrición localizada en la raíz
Na	Ninguna de las anteriores

4. En esta sección se identificaron las causas de intervención (silvicultural y civil), mediante la conceptualización de diecisiete (22) parámetros, que finalmente permiten definir, junto con estado físico y sanitario de cada espécimen, el grado de afectación urbana y el nivel de riesgo por la permanencia en el sitio del árbol evaluado. Es de aclarar que la principal causa de intervención es la interferencia directa con la ejecución de la obra.

- Intervención silvicultural

ITEM	PARAMETRO
ZP	Zona de pendiente
MA	Mal anclado
IIV	Interferencia infraestructura vial
IE	Interferencia infraestructura con edificaciones
IMU	Interferencia infraestructura de mobiliario urbano
Ira	Interferencia redes de acueducto
Ire	Interferencia redes eléctricas
HX	Altura excesiva para el lugar de siembra
PV	Peligro de volcamiento
ESV	Especie susceptible de volcamiento
AUAI	Árbol ubicado en área inundada
ID	Inadecuado distanciamiento
DES	Deficiente estado sanitario
DI	Daño a infraestructura
DEF	Deficiente estado físico
EIE	Espacio insuficiente de emplazamiento
NI	Ninguna

- Intervención por Obra Civíl

ITEM	PARAMETRO
Cop	Construcción de obra Pública
Cpr	Construcción de obra Privada

- Nivel de riesgo

ITEM	PARAMETRO
Ni	Ninguna
Mo	Moderada
Sev	Severa

5. Una vez definido el estado físico y sanitario de cada árbol evaluado, identificadas las causa de intervención y valoradas la afectación urbana y el nivel de riesgo, se procedió a emitir Concepto Técnico para cada uno y tratamiento silvicultural a efectuar, de acuerdo con los siguientes criterios:

ITEM	PARAMETRO
Ta	Tala
Co	Conservar
Tra	Traslado
PRE	Poda de Formación realce
PCA	Poda de ormación control de alturas
PAC	Poda de ormación aclareo
PE	Poda de estabilidad
ES	Poda de Mejoramiento estructura
SA	Poda de Mejoramiento sanitaria
PR	Poda radicular
TE	Tratamiento especial
TI	Tratamiento integral

6. Finalmente se especifica el emplazamiento donde se encuentra el componente arbóreo evaluado.

SIST CIRCULACION URBANA	
ITEM	**PARAMETRO**
CF	Corredores Férreos
EV	Espacio Vehicular
SBA	Separador Blando Ancho
SBAn	Separador Blando Angosto

SIST CIRCULACION URBANA	
ITEM	**PARAMETRO**
SMA	Separador Mixto Angosto
SSD	Separador Superficie Dura
GIV	Glorieta e Intersección Vial
OP	Orejas de Puentes
C	Ciclorutas
VP	Vías Peatonales
ASZV	Anden Sin Zona Verde
A	Alameda
AZVA	Andén Zona Verde Ancha
AZVAn	Andén Zona Verde Angosta
SISTEMA LÚDICO	
PM	Parques Metropolitanos
PZ	Parques Zonales
PV	Plaza Vecinal
PB	Parques de Barrio
PED	Parque Ecologico Distrital
P	Plazas
Pl	Plazoletas
Zona ajardinada	
SISTEMA HIDRICO EAAB	
RN	Ronda Nacimientos
RQ	Ronda Quebradas
RR	Ronda de Ríos
RC	Ronda de Canales
RH	Ronda de Humedales
RL	Ronda de Lagos
AREAS DEGRADADAS	
Ar	Areneras
Gr	Gravilleras
Ch	Chircales
B	Äreas de Disposición de Basura
E	Areas de Disposición de Escombros
AREAS DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS	
LCE	Líneas Conducción de Energía
RMSP	Redes Matrices de Servicios Públicos

SIST CIRCULACION URBANA	
ITEM	**PARAMETRO**
SISTEMA DE PROTECCIÓN	
FCA	Franja de Control Ambiental
ESPACIO PRIVADO	
Ce	Centro Eduacativo
DPI	Dotacionales públicos/Institucionales
CC	Conjuntos Cerrados
V	Vivienda

3.2. CONSOLIDACION DE LA INFORMACION:

3.2.1 Consolidación de la Ficha No. 1.

Corresponde a una planilla adicional, en la cual se resume por individuo arbóreo, la dasométria, el volumen de madera comercial, el estado físico y sanitario, el tratamiento a efectuar y la justificación del tratamiento.

3.2.2 Elaboración de Ficha No. 2

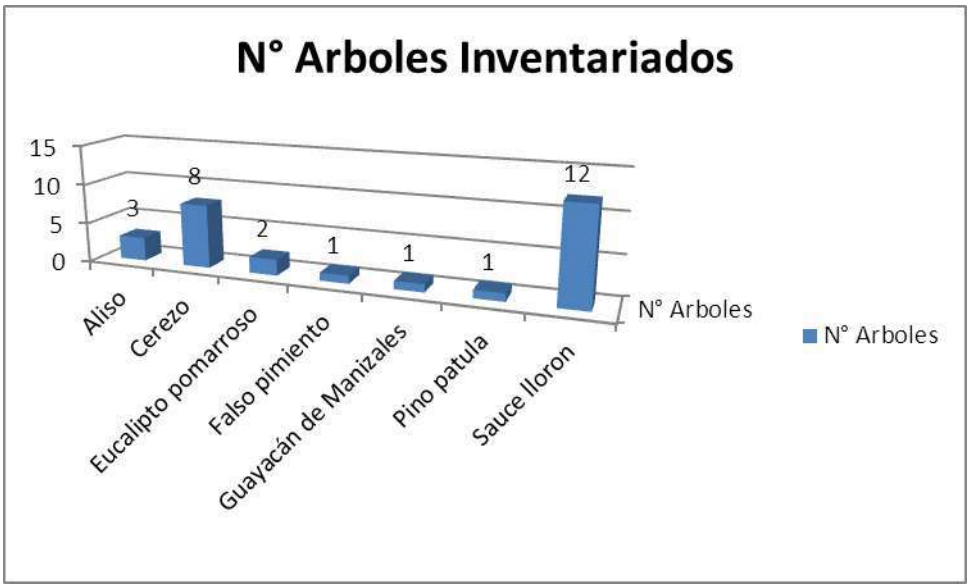
En esta ficha se incluye:

1. Información general: nombre del proyecto, fecha del inventario forestal, número del árbol (identificado con pintura amarilla en el tronco de cada uno), número consecutivo de los folios del inventario forestal y localización.
2. Información dendrológica: nombre común del árbol o arbusto y nombre científico.
3. Caracterización del individuo: altura total, altura comercial DAP y volumen comercial.
4. Tipo de manejo: se definió de acuerdo con las características del individuo, estado fitosanitario y datos paisajísticos teniendo en cuenta las siguientes categorías: Tala, permanencia y/o poda, bloqueo y traslado y tratamiento integral.
5. Estado físico y sanitario: de acuerdo con la evaluación individual se estableció su estado fitosanitario.
6. Justificación técnica: Se argumentó la razón del tipo de manejo sugerido.
7. Responsable: se incluyó el nombre y matrícula profesional del ing. Forestal que realizó el inventario.
8. Fotografías: se incluyó dos fotografías, foto general y de detalle.

5. TRATAMIENTOS SOLICITADOS

4.1. CAUSAS DE INTERVENCIÓN

La principal causa de intervención para definir los tratamientos silviculturales es la cercanía a estructuras, altura excesiva, inadecuado distanciamiento y la incidencia del sistema radicular en el nivel freático de la zona de emplazamiento.



La especie más abundante es el Sauce llorón con 12 individuos, le sigue el Cerezo con 8 individuos, el Aliso con 3 individuos, el Eucalipto pomarroso con 2 individuos y el Falso pimiento, Guayacán de Manizales y Pino pátula con un individuo cada uno.

5.2. TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EVALUADOS

Con base en la evaluación técnica del estado físico y sanitario de los árboles evaluados, en la cercanía a estructuras, altura excesiva, inadecuado distanciamiento y la incidencia del sistema radicular en el nivel freático de la zona de emplazamiento, se considera que con el fin de evitar y reducir el riesgo de daño a la estructura cercana, específicamente al conjunto de edificios, andenes y caminos peatonales es necesario efectuar los siguientes tratamientos silviculturales:

- Tala de Veinticinco (25) árboles y la poda de realce y control de alturas de tres (3)

ESPECIE	TALA	Poda de realce y control de alturas	TOTAL
Aliso	3		3
Cerezo	6	2	8
Eucalipto pomarroso	2		2
Falso pimiento	1		1
Guayacán de Manizales		1	1
Pino patula	1		1
Sauce lloron	12		12
		SUBTOTAL	**28**

6. VOLUMEN DE MADERA COMERCIAL PARA EL CUAL SE REQUIERE TRAMITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION

Teniendo en cuenta el tipo de madera de las especies y a que los volúmenes a aprovechar son mínimos, no es necesario tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, Solicitud de Salvoconducto Único de Movilización de Madera Comercial.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS

La evaluación técnica de la vegetación parte como una preocupación de la Constructora Colpatria, por establecer la incidencia o afectación de la vegetación cercana al conjunto NIZA IX, a la estructura de los bloques de apartamentos ubicados en las siguientes direcciones:

- Calle 127 A N° 53ª-68
- Calle 127 A N° 53ª-48
- Calle 127 A N° 53ª-28
- Calle 127 A N° 51ª-90
- Calle 127 A N° 51ª-80

PANORAMICA CALLE 127 A



PANORAMICA CARRERA 54



PANORAMICA SENDERO PARTE POSTERIOR



PANORAMICA SENDERO PARTE POSTERIOR BIBLIOTECA



PANORAMICA CALLE 127 A –ENTRADA 53A-68



PANORAMICA CALLE 127 A –ENTRADA 51ª-28



Se realizó el recorrido partiendo de la esquina de la Carrera 54 con Calle 127 A, hacia la Carrera 54 sentido Norte hasta el camino peatonal contiguo al parque que bordea el conjunto de apartamentos hasta la Biblioteca. De allí se pasó nuevamente hasta la Calle 127 A, desde la entrada 51 A- 80, pasando por las entradas 51 A-90, 51 A-28, 53 A-28, 54 A-48 hasta la última entrada 53 A-68 que llega nuevamente a la esquina de la Carrera 54.

En el recorrido, se identificó que la las especies como el Sauce Llorón, el Cerezo, El aliso y el Eucalipto pomarroso, se encuentran muy cercanos a los bloques de apartamentos, distanciamientos inadecuados dadas las condiciones inherentes a estas especies cuyo sistema radicular es agresivo y que succiona grandes cantidades de agua, afectando el nivel freático de la zonas en donde se encuentran, lo que podría incidir en la estructura de andenes y edificaciones, tal como se muestra en el siguiente registro:



Se observa el daño al camino peatonal. Agrietamiento y fisuras, producto del sistema radicular de varios individuos de la especie Sauce llorón.



Se observa el daño al camino peatonal. Agrietamiento, levantamientos y fisuras de las lozas, producto del sistema radicular de varios individuos de la especie Sauce llorón.



Se observa el daño a la base de un bloque apartamentos producto del sistema radicular de varios individuos de la especie Sauce llorón, ubicados a menos de 10 metros







Se observa el daño al camino peatonal. Agrietamiento, levantamientos y fisuras de las losas, producto del sistema radicular de varios individuos de la especie Sauce llorón.





Se observa el daño al camino peatonal. Agrietamiento, levantamientos y fisuras de las losas, producto del sistema radicular de varios individuos de la especie Cerezo.



Se observa el daño al andén y vía. Agrietamiento, levantamientos y fisuras de las losas, producto del sistema radicular de un individuos de la especie Pino patula.







Se observa el daño al camino peatonal. Agrietamiento, levantamientos y fisuras de las losas, producto del sistema radicular de varios individuos de la especie Aliso.

Fotos en las que se observa la cercanía de individuos de la especie Sauce, Eucalipto, Aliso y Cerezo a menos de 10 metros de los edificios, cuando el Manual de arboricultura Urbana de Bogotá restringe estas especies a no menos de 20 metros





Sistema de raíces Sauce llorón, Aliso y Cerezo

De acuerdo a la revisión bibliográfica se puede establecer de las condiciones físicas de estas especies, que la corona radicular, cuando están bien desarrolladas, se puede propagar tanto como 35 a 40 pies (10 a 12 m) de diámetro, las raíces de estas especies pueden extenderse a una distancia de tres veces la altura del tronco. El sistema de raíces, sin embargo, crecerá como mínimo hasta este punto, y se extenderá tan profundamente en el suelo, como el árbol se eleve en el aire. Especialmente el Sauce y el Aliso propagarán su sistema radicular en la dirección del agua en el suelo, por lo cual generan inconvenientes en espacios pequeños, dados los altos requerimientos de agua (debido a su tasa de crecimiento rápido), los cuales pueden oscilar entre 100 y 300 litros por semana, dependiendo de la calidad de sitio y del tamaño del árbol.

Por lo expresado los expertos recomiendan no sembrar estas especies en espacios cortos, cercanos a sistemas de alcantarillado o acueducto o a construcciones, dado que podrían generar daños graves a la estructura circundante.

FICHA TECNICA DE REGISTRO Nº 1

FICHA TECNICA DE REGISTRO Nº 2

PLANO INVENTARIO FORESTAL

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2015

Ing. Omar Antonio Garzon Sánchez
Director de Obra Centro Empresarial Colpatria Torre III
Constructora Colpatria S.A
Bogotá D.C. - Calle 127A No. 53A-73
Tel: 2268530 – 314 411 04 16
Omar.garzon@constructoracolpatria.com
Web: www.constructoracolpatria.com

Asunto.: Informe final de Análisis de vibraciones Unidad Residencial Niza IX-2 / Centro Empresarial Colpatria.

Estimado Ing. Omar Garzón, adjunto remitimos el informe final del estudio del asunto.

En resumen, el estudio está basado en las mediciones dinámicas realizadas en la zona donde se construye el Centro Empresarial Colpatria Torre 3, y en la Unidad Residencial Niza IX-2, vecina de la construcción. Se ejecutaron mediciones de forma continua durante ocho días con dos sensores de aceleración triaxiales, localizados en las dos zonas mencionadas. Con dicha información se identificaron los niveles de vibración causados por las prácticas constructivas y fuentes cotidianas como tráfico vehicular y peatonal, entre otras, tanto en la obra como en la unidad residencial aledaña. Los niveles de vibración medidos son inferiores al nivel de referencia establecido en la norma alemana DIN 4150-3 para riesgo de daño en edificaciones sometidas a vibraciones de corto o largo plazo.

SSI Soluciones y Suministros para Ingenierías S.A.S. sólo se hace responsable de la calidad de los resultados del análisis de datos incluido en el informe y de la calidad de los datos suministrados, no se hace responsable de ninguna circunstancia asociada con daños en estructuras ubicadas en la zona de estudio.

Estamos a su entera disposición para aclarar cualquier inquietud acerca del informe.

Cordialmente,

SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS para Ingenieria S.A.S
NIT: 900.580.841-1

Ing. Javier Vargas Occa
Representante Legal
SSI Soluciones y Suministros para Ingenierías S.A.S.
Teléfono: 373-5383
Dirección: Calle 10 No. 43 – 55 Ofic. 404 Edif. La Juliana, Cali, Colombia
E-mail: gerencia@ssi.com.co

COPIA ELECTRÓNICA

SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERÍAS S.A.S

ANÁLISIS DE VIBRACIONES
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2
CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA

-INFORME FINAL-

COPIA ELECTRÓNICA

GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍAS SÍSMICA, EÓLICA, GEOTÉCNICA Y ESTRUCTURAL (G-7), UNIVERSIDAD DEL VALLE
http://eicg.univalle.edu.co/G-7/

UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE INGENIERÍA
ESCUELA DE INGENIERÍA CIVIL Y GEOMÁTICA
SANTIAGO DE CALI
ENERO, 2015

RESUMEN

Análisis de vibraciones Unidad Residencial Niza IX-2 / Centro Empresarial Colpatria

Este estudio está basado en las mediciones dinámicas realizadas en la zona donde se construye el Centro Empresarial Colpatria, Torre 3, y en la Unidad Residencial Niza IX-2, vecina de la construcción. Se ejecutaron mediciones de forma continua durante ocho días con dos sensores de aceleración triaxiales, localizados en las dos zonas mencionadas. Con dicha información se identificaron los niveles de vibración causados por las prácticas constructivas y fuentes cotidianas como tráfico vehicular y peatonal, entre otras, tanto en la obra como en la unidad residencial aledaña. Los niveles de vibración medidos son inferiores al nivel de referencia establecido en la norma alemana DIN 4150-3 para riesgo de daño en edificaciones sometidas a vibraciones de corto o largo plazo.



Johannio Marulanda C., Ph.D.
Profesor Asistente
Grupo de Investigación G-7
Escuela de Ingeniería Civil y Geomática

COPIA ELECTRÓNICA

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN 2
LISTA DE FIGURAS 4
LISTA DE TABLAS 5
1. INTRODUCCIÓN 6
2. EQUIPO 6
3. MEDICIONES DINÁMICAS 7
3.1. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDICIONES 7
3.2. UBICACIÓN DE LOS ACELERÓMETROS 7
3.3. REGISTROS 9
4. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS 10
4.1. NIVELES DE VIBRACIÓN PRODUCIDOS POR LAS ACTIVIDADES DIARIAS 12
4.2. ANÁLISIS DE DATOS 12
5. RESULTADOS 13
6. CONCLUSIÓN 26
REFERENCIAS 27
ANEXOS 28

COPIA ELECTRÓNICA

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Ubicación de sensores triaxiales. 6
Figura 2. Equipo de adquisición y almacenamiento de datos:
acelerómetro triaxial con convertidor a/d incorporado. 7
Figura 3. Ubicación de acelerómetro triaxial 1. canales 1 a 3..... 8
Figura 4. Ubicación de acelerómetro triaxial 2. Canales 4 a 6. 8
Figura 5. Registro en aceleración de los canales del sensor triaxial 1. 9
Figura 6. Registro en aceleración de los canales del sensor triaxial 2. 9
Figura 7. Registro en velocidad de los canales del sensor triaxial 1. 11
Figura 8. Registro en velocidad de los canales del sensor triaxial 2. 11
Figura 9. Valores de referencia de velocidades pico según DIN 4150-3. 12
Figura 10. Velocidades pico durante el día 14 de diciembre de 2014:
resultante. Tridimensional 13
Figura 11. Velocidades pico durante el día 14 de diciembre de 2014:
resultante. Frecuencia – velocidad pico..... 14
Figura 12. Velocidades pico durante el día 14 de diciembre de 2014:
resultante. Tiempo – frecuencia. 14
Figura 13. Velocidades pico durante el día 15 de diciembre de 2014:
resultante. Tridimensional 15
Figura 14. Velocidades pico durante el día 15 de diciembre de 2014:
resultante. Frecuencia – velocidad pico..... 15
Figura 15. Velocidades pico durante el día 15 de diciembre de 2014:
resultante. Tiempo – frecuencia. 16
Figura 16. Velocidades pico durante el día 16 de diciembre de 2014:
resultante. Tridimensional 16
Figura 17. Velocidades pico durante el día 16 de diciembre de 2014:
resultante. Frecuencia – velocidad pico..... 17
Figura 18. Velocidades pico durante el día 16 de diciembre de 2014:
resultante. Tiempo – frecuencia. 17
Figura 19. Velocidades pico durante el día 17 de diciembre de 2014:
resultante. Tridimensional 18
Figura 20. Velocidades pico durante el día 17 de diciembre de 2014:
resultante. Frecuencia – velocidad pico..... 18
Figura 21. Velocidades pico durante el día 17 de diciembre de 2014:
resultante. Tiempo – frecuencia. 19
Figura 22. Velocidades pico durante el día 18 de diciembre de 2014:
resultante. Tridimensional 19
Figura 23. Velocidades pico durante el día 18 de diciembre de 2014:
resultante. Frecuencia – velocidad pico..... 20

COPIA ELECTRÓNICA

Figura 24. Velocidades pico durante el día 18 de diciembre de 2014: resultante. Tiempo – frecuencia. 20
Figura 25. Velocidades pico durante el día 19 de diciembre de 2014: resultante. Tridimensional 21
Figura 26. Velocidades pico durante el día 19 de diciembre de 2014: resultante. Frecuencia – velocidad pico 21
Figura 27. Velocidades pico durante el día 19 de diciembre de 2014: resultante. Tiempo – frecuencia. 22
Figura 28. Velocidades pico durante el día 20 de diciembre de 2014: resultante. Tridimensional 22
Figura 29. Velocidades pico durante el día 20 de diciembre de 2014: resultante. Frecuencia – velocidad pico 23
Figura 30. Velocidades pico durante el día 20 de diciembre de 2014: resultante. Tiempo – frecuencia. 23
Figura 31. Velocidades pico durante el día 21 de diciembre de 2014: resultante. Tridimensional 24
Figura 32. Velocidades pico durante el día 21 de diciembre de 2014: resultante. Frecuencia – velocidad pico 24
Figura 33. Velocidades pico durante el día 21 de diciembre de 2014: resultante. Tiempo – frecuencia. 25

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Disposición de sensores 8

COPIA ELECTRÓNICA

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este estudio es cuantificar, experimentalmente, los niveles de vibración causados por las prácticas constructivas dentro de una obra civil y una unidad residencial vecina, y compararlos con la normatividad internacional para determinar si dichas vibraciones podrían ocasionar daño en las edificaciones del conjunto residencial.

Se realizaron mediciones en dos puntos diferentes, los sensores se ubicaron específicamente en la portería de la unidad residencial Niza IX-2 más cercana a la construcción y en la zona donde se construye la Torre 3 del proyecto Centro Empresarial Colpatria, cercano al conjunto residencial. Con los acelerómetros triaxiales ubicados en cada zona se tomaron registros continuos de aceleración durante ocho días, 24 horas cada día. En la Figura 1 se muestra una vista en planta de la ubicación de los sensores triaxiales, tanto en la zona de construcción como en la portería de la unidad residencial.

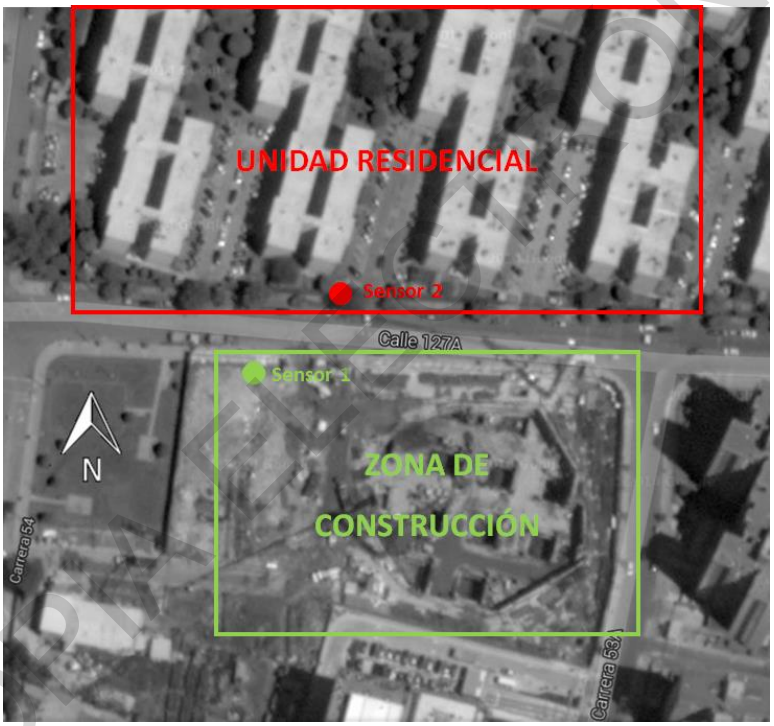


Figura 1. Ubicación de sensores triaxiales.

2. EQUIPO

Para este estudio se usaron dos equipos portátiles para medir y registrar aceleraciones en las dos zonas de estudio (Figura 2), en la medición de vibraciones se usaron seis acelerómetros sísmicos, tres por cada equipo triaxial REF TEK modelo 130-SMA. El equipo triaxial tiene rango de aceleración de ±4g con rango dinámico mayor que 130 dB (a 1 Hz). Las señales de los acelerómetros se almacenaron dentro del equipo 130-SMA en dos unidades de memoria con 1GB de almacenamiento. La conversión analógica a digital se realizó mediante una tarjeta incorporada en el equipo de seis entradas análogas de 24 bits y rango dinámico mayor que 130 dB. Para el

COPIA ELECTRONICA

procesamiento de datos se usó un computador de escritorio DELL Vostro 720 y el Toolbox de Procesamiento Digital de Señales de MATLAB.



Figura 2. Equipo de adquisición y almacenamiento de datos: acelerómetro triaxial con convertidor A/D incorporado.

COPIA ELECTRÓNICA

3. MEDICIONES DINÁMICAS

Se registraron las aceleraciones producidas por las actividades diarias tanto en la obra como en la unidad residencial, dentro de las que se encuentran el tránsito de vehículos y peatones en la construcción y en la vía cercana, y las actividades propias de las actividades constructivas.

3.1. Descripción de las mediciones

Se registraron las vibraciones en los dos puntos descritos (Figura 1), desde el día 14 de diciembre de 2014 a las 00:00 horas hasta el día 21 de diciembre de 2014 a las 24:00 horas. Las mediciones se hicieron en tres direcciones ortogonales, a una tasa de muestreo de 100 datos por segundo, de forma continua. Esta información fue procesada para determinar los niveles de vibración producidos por las actividades diarias, incluyendo las actividades de la construcción.

3.2. Ubicación de los acelerómetros

Los acelerómetros triaxiales se ubicaron específicamente en la portería de la unidad residencial Niza IX-2 más cercana a la construcción y en la zona donde se construye la Torre 3 del proyecto Centro Empresarial Colpatria, cercano al conjunto residencial. Cada acelerómetro se instaló de tal forma que cada sensor coincidiera con una dirección ortogonal, así: para el sensor triaxial 1 (ubicado en la zona de construcción), canal 1 vertical, canal 2 horizontal Norte-Sur, y canal 3 horizontal Este-Oeste; para el sensor triaxial 2 (ubicado en la portería del conjunto residencial), canal 4 vertical, canal 5 horizontal Norte-Sur, y canal 6 horizontal Este-Oeste. Se escogieron estos dos puntos con el fin de registrar mediciones representativas de las vibraciones generales en cada zona. La Tabla 1 y las Figuras 3 y 4 presentan la información sobre la ubicación de los sensores.

Tabla 1. Disposición de sensores.

PUNTO	CANAL	DIRECCIÓN	ZONA DE UBICACIÓN
1	1	Vertical	Construcción
1	2	Horizontal N-S	Construcción
1	3	Horizontal E-O	Construcción
2	4	Vertical	Conjunto Residencial
2	5	Horizontal N-S	Conjunto Residencial
2	6	Horizontal E-O	Conjunto Residencial



Figura 3. Ubicación de acelerómetro triaxial **1**. Canales 1 a 3.



Figura 4. Ubicación de acelerómetro triaxial 2. Canales 4 a 6.

COPIA ELECTRÓNICA

3.3. Registros

Se tomó un registro continuo para los seis canales, con duración total de 192 horas y más de 69 millones de datos por canal. En las Figuras 5 y 6 se presentan registros representativos de 24 horas para los seis canales registrados (tres por cada acelerómetro triaxial); el eje de las abscisas representa el tiempo en horas y el eje de las ordenadas representa la aceleración registrada en m/s^2.

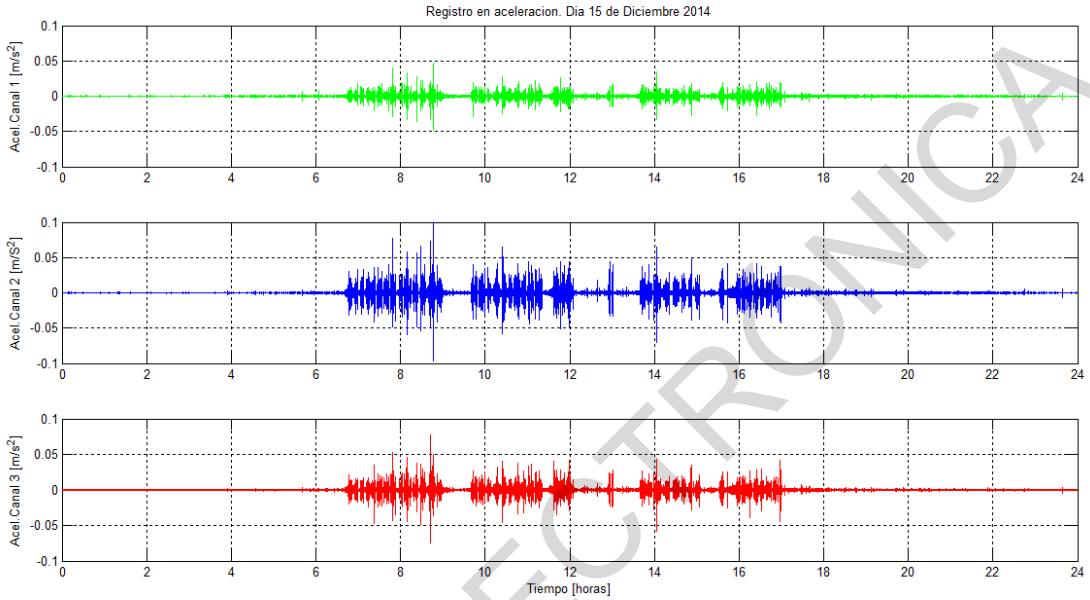


Figura 5. Registro en aceleración de los canales del sensor triaxial 1.

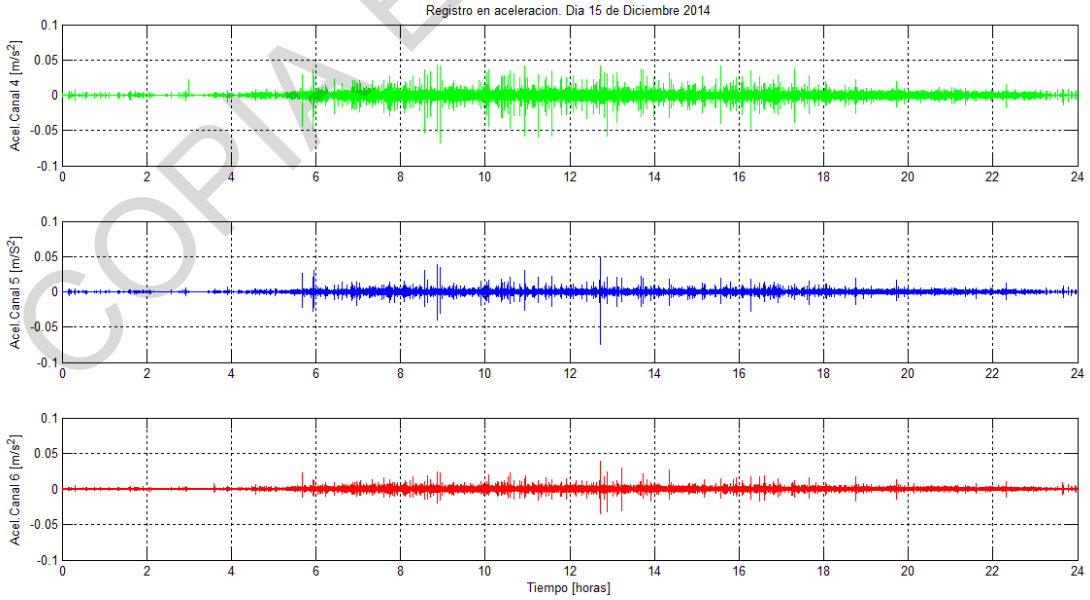


Figura 6. Registro en aceleración de los canales del sensor triaxial 2.

COPIA ELECTRONICA

4. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Los datos registrados fueron analizados para cada día y comparados con los límites propuestos en la norma alemana DIN 4150-3. VIBRACIÓN ESTRUCTURAL. PARTE 3: EFECTOS DE LAS VIBRACIONES EN ESTRUCTURAS. En resumen, el procedimiento realizado fue el siguiente (según sección D.2 de DIN 4150-3):

a. Integración numérica de los registros de aceleración para calcular velocidades en función del tiempo.
b. Determinación de los valores pico en velocidad dentro de un periodo determinado (T_0), para cada canal y para la resultante obtenida en cada acelerómetro triaxial.
c. Multiplicación del intervalo donde se determinó el valor pico de velocidad por una ventana de Hanning dada por la siguiente ecuación.

$$h_w(t) = \begin{cases} \dfrac{1 - \cos\left(2\pi \dfrac{t - t_0}{T_0}\right)}{2} & para\ t_0 \le t \le T_0 + t_0 \\ 0 & para\ lo\ demás \end{cases}$$

d. Determinación de la frecuencia predominante, asociada al valor pico de velocidad obtenido en (b), transformando el registro multiplicado por la ventana de Hanning del dominio del tiempo al dominio de frecuencia, mediante la Transformada Discreta de Fourier.
e. Comparación de la pareja *velocidad pico – frecuencia* con el nivel de referencia establecido en la Tabla 1 de la norma DIN 4150-3, específicamente con los valores de referencia de la Figura 9, correspondiente a viviendas y edificios de diseño y/o ocupación similar.

Para las 192 horas de registros de vibración se determinaron los valores pico en velocidad para cada canal; los registros en velocidad se obtuvieron al integrar numéricamente las señales de aceleración para cada canal. En las Figuras 7 y 8 se presentan los registros en velocidad obtenidos de los registros en aceleración mostrados en las Figuras 5 y 6, respectivamente; el eje de las abscisas representa el tiempo en horas y el eje de las ordenadas representa la velocidad en m/s.

COPIA ELECTRÓNICA

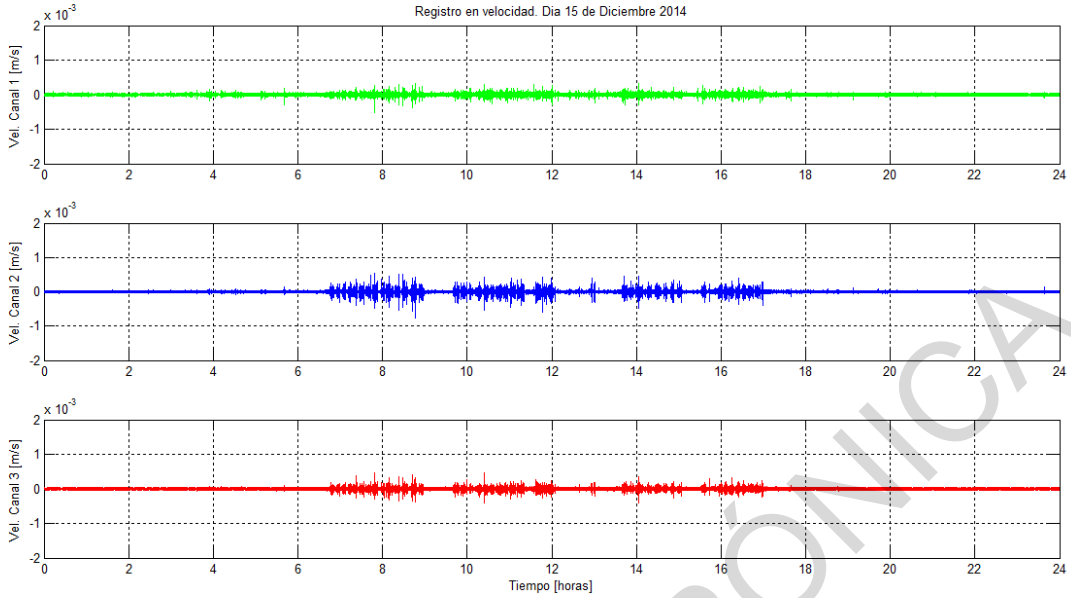


Figura 7. Registro en velocidad de los canales del sensor triaxial 1.

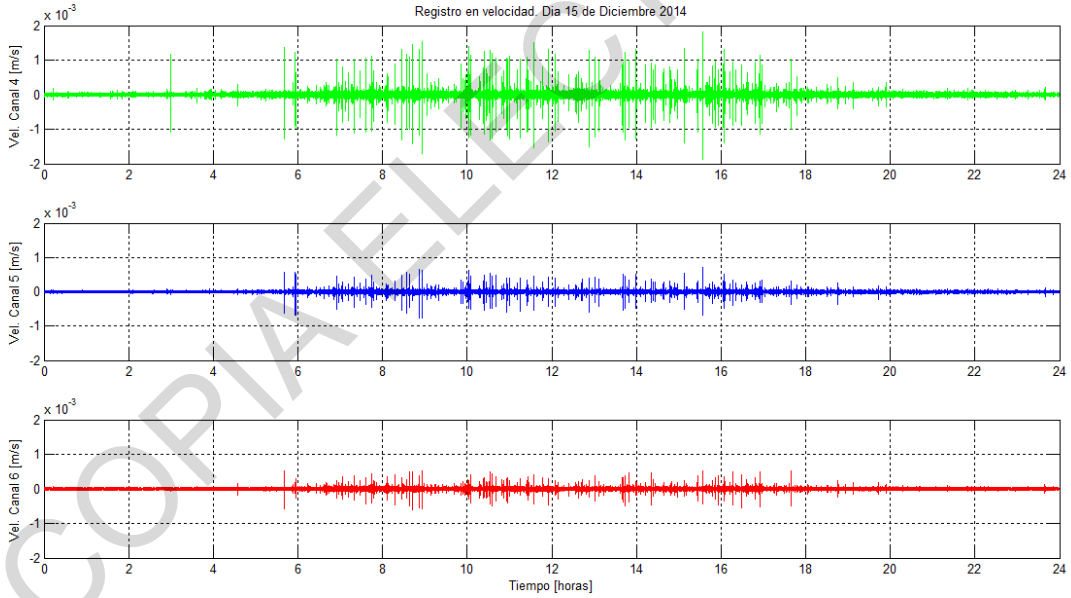


Figura 8. Registro en velocidad de los canales del sensor triaxial 2.

Se obtuvieron los valores pico en velocidad para cada canal individual y para la resultante, calculada como la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de los tres canales correspondientes a cada sensor, y se compararon los resultados con los valores de referencia de la Figura 9. Para la determinación y comparación de los valores pico con lo estipulado en el numeral 5.1 de la norma DIN 4150-3 se utilizó un periodo de análisis T_0 = 60 segundos y un traslapo entre periodos de 30 segundos (50%); el periodo de análisis (T_0) fue seleccionado después de ser variado entre 10 y 600 segundos, y observar que los resultados obtenidos permanecen invariantes.

COPIA ELECTRÓNICA

4.1. Niveles de vibración producidos por las actividades diarias

Se realiza la comparación de los niveles de vibración registrados con el límite propuesto por la norma DIN 4150-3, donde se relacionan los límites de daño con los niveles de velocidad pico medidos en la base de edificaciones. La norma seleccionada está entre las más exigentes en el nivel internacional; se utilizó en este estudio porque permite evaluar el nivel de vibración debido a diferentes fuentes de excitación, indicando que si se respetan los valores de referencia propuestos no se producirán daños que reduzcan la capacidad de servicio de la estructura, y aclara que si el daño ocurre se asume que otras causas serían responsables.

La Figura 9 muestra los valores de referencia propuestos en velocidad, en función de valores pico, para un rango de frecuencias entre 1 y 50 Hz. La comparación se realiza con respecto a la línea de la figura, que corresponde a viviendas y edificios de diseño y/o ocupación similar, si los valores se encuentran por debajo de la línea de referencia, las vibraciones no generarán daños que tendrán un efecto adverso sobre la capacidad de servicio de la estructura.

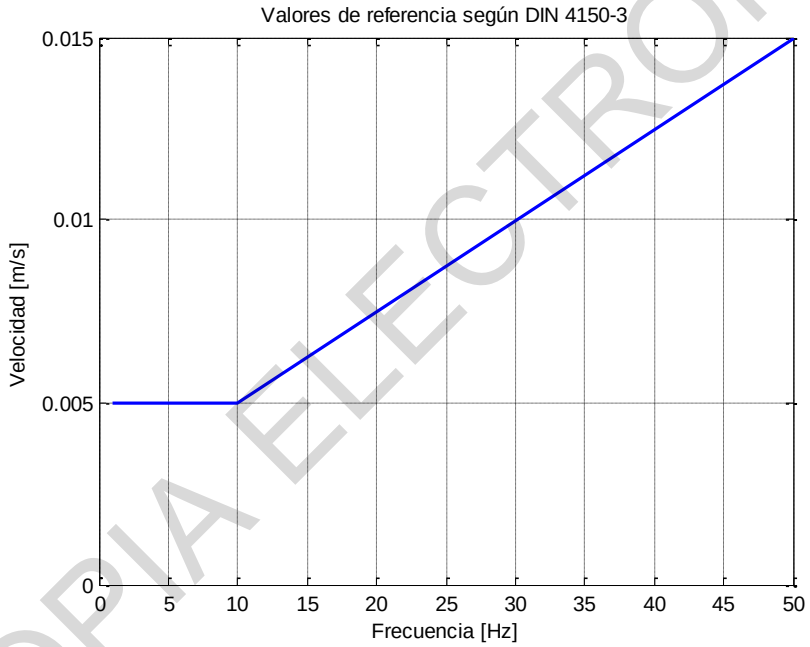


Figura 9. Valores de referencia de velocidades pico según DIN 4150-3.

4.2. Análisis de datos

Las señales fueron analizadas usando el Toolbox de Procesamiento Digital de Señales del paquete matemático MATLAB. El análisis se hizo en un total de 69’120.000 datos por canal. Se obtuvieron los picos en velocidad para cada canal y para la resultante por cada periodo establecido y se compararon con los límites dados en la Figura 9.

COPIA ELECTRÓNICA

5. RESULTADOS

Se comparan los picos en velocidad por cada periodo establecido con los límites dados. Para cada día se relaciona la velocidad pico, la frecuencia asociada y el tiempo de ocurrencia durante las 24 horas del día, en intervalos de 60 segundos con traslapos de 30 segundos, obteniendo 2880 valores pico por día. En las Figuras 10 a 33 se muestran las velocidades pico de la resultante, obtenida como la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de los canales correspondientes a un sensor triaxial, durante todos los días de registro, para el sensor 2, ubicado en la unidad residencial. Para cada día se muestran 3 tipos de figuras: una tridimensional, donde se relaciona la velocidad pico en el eje Z, su frecuencia asociada en el eje Y y el tiempo de ocurrencia en el eje X; y dos bidimensionales, que relacionan Frecuencia vs. Velocidad pico y Tiempo vs. Frecuencia, resaltando en color verde los puntos que no superan el umbral establecido en la norma DIN 4150-3.

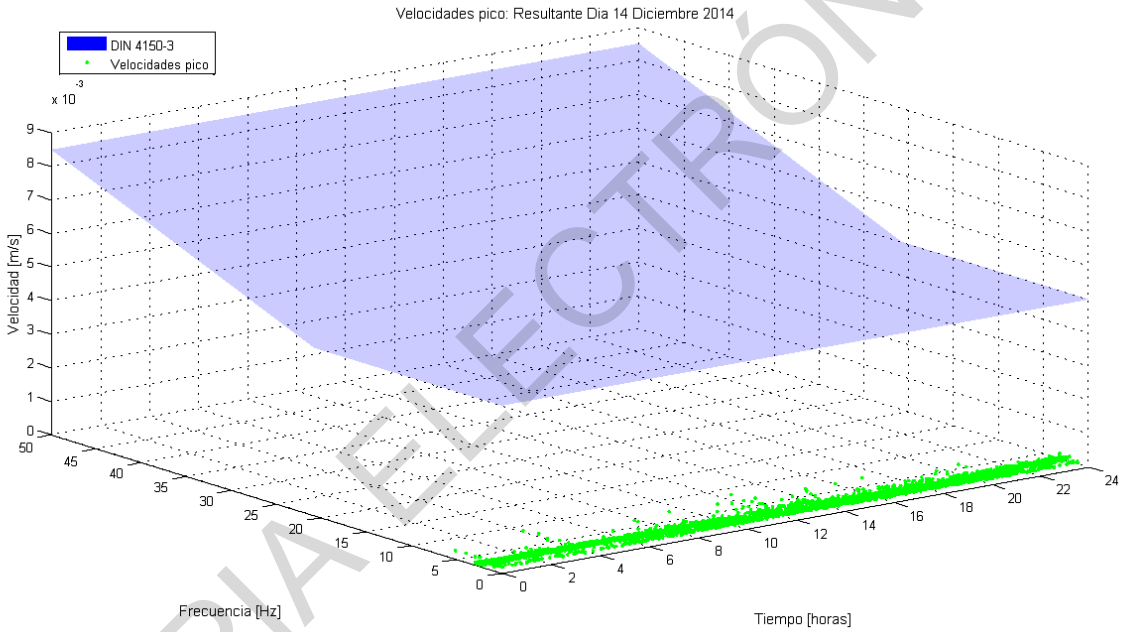


Figura 10. Velocidades pico durante el día 14 de diciembre de 2014: Resultante. Tridimensional

COPIA ELECTRÓNICA

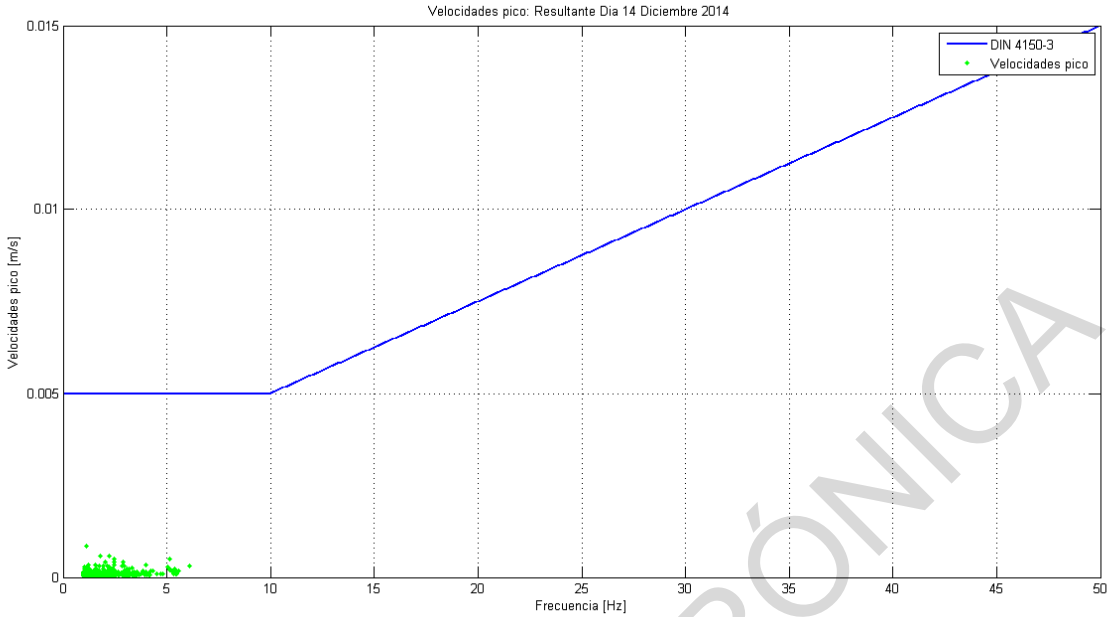


Figura 11. Velocidades pico durante el día 14 de diciembre de 2014: Resultante. Frecuencia – Velocidad pico.

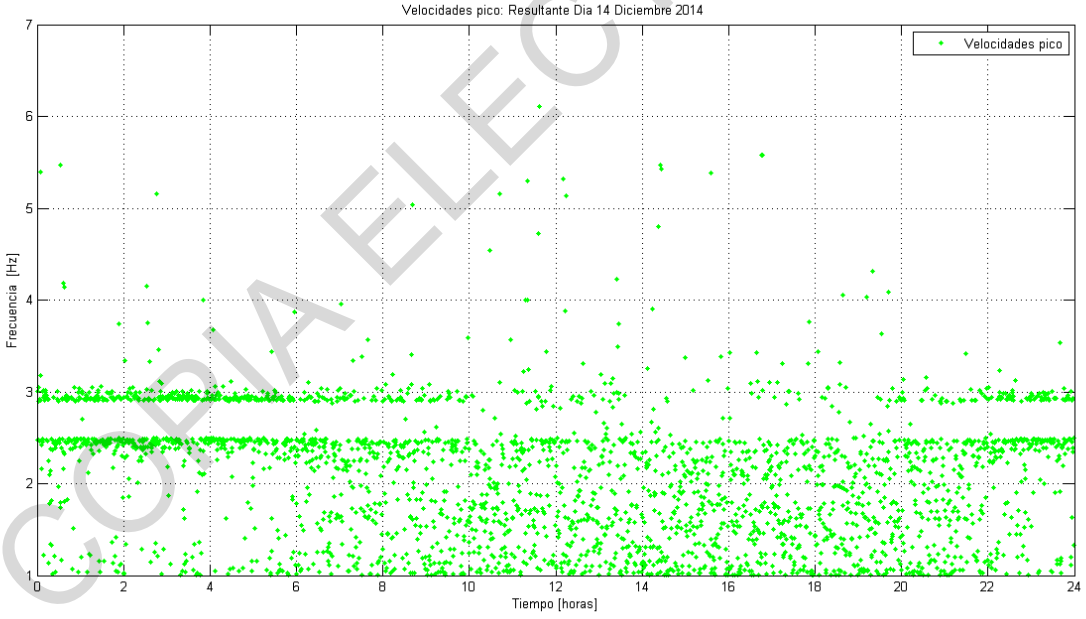


Figura 12. Velocidades pico durante el día 14 de diciembre de 2014: Resultante. Tiempo – Frecuencia.

COPIA ELECTRÓNICA

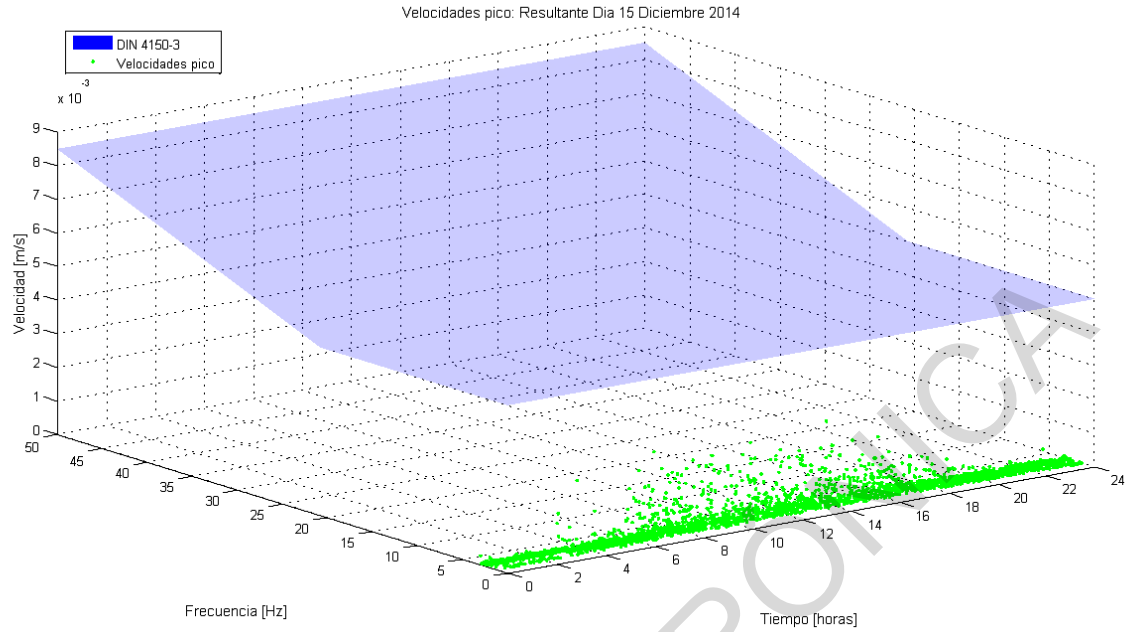


Figura 13. Velocidades pico durante el día 15 de diciembre de 2014: Resultante. Tridimensional

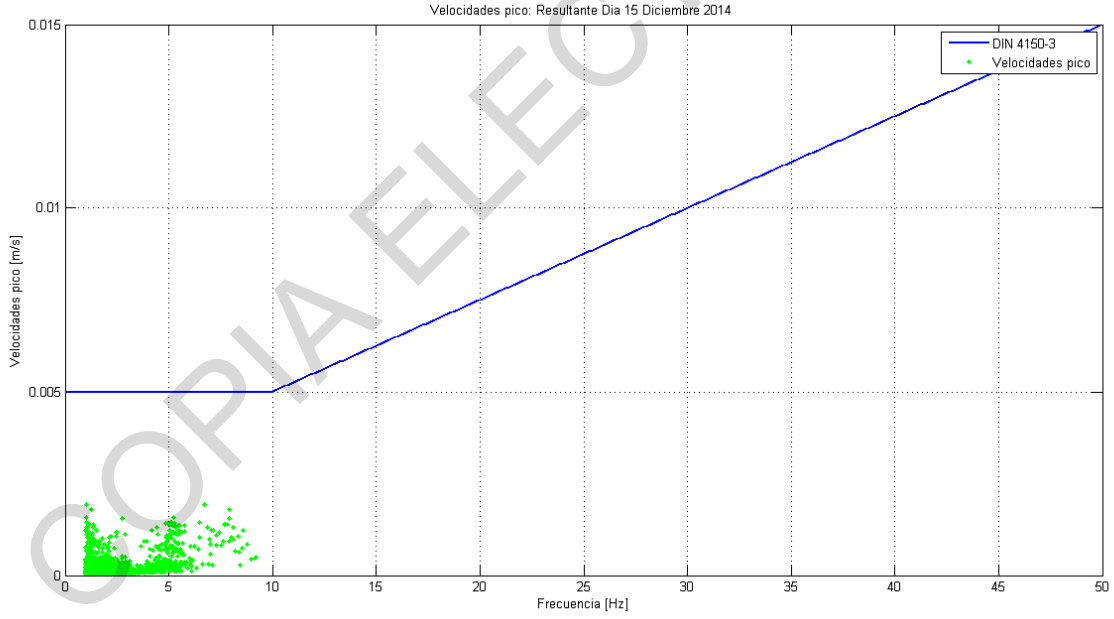


Figura 14. Velocidades pico durante el día 15 de diciembre de 2014: Resultante. Frecuencia – Velocidad pico.

COPIA ELECTRÓNICA

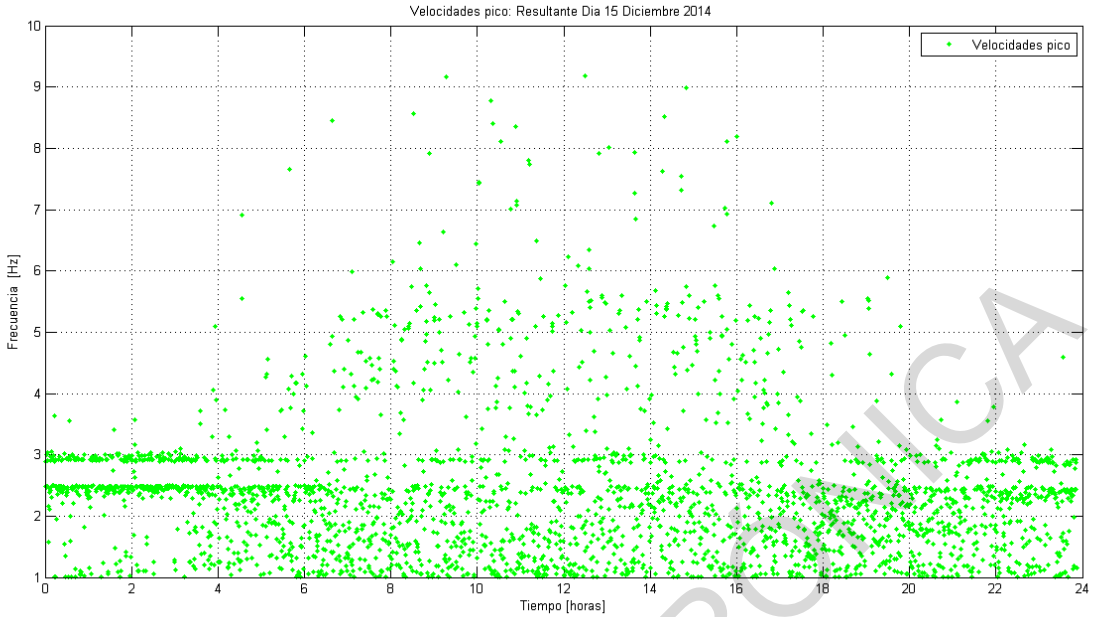


Figura 15. Velocidades pico durante el día 15 de diciembre de 2014: Resultante. Tiempo – Frecuencia.

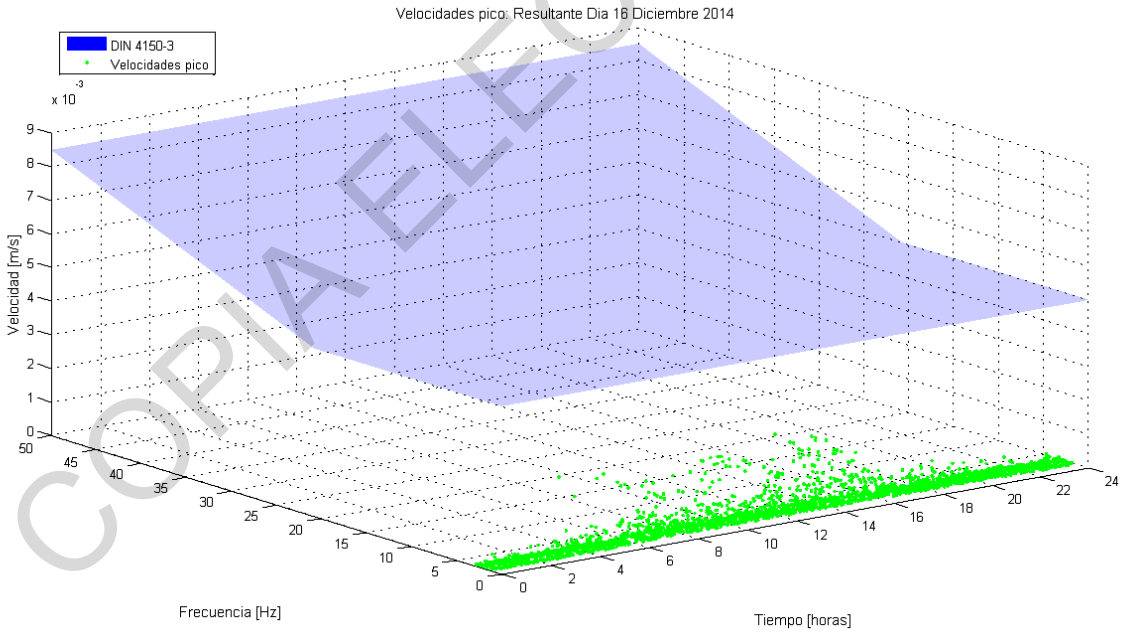


Figura 16. Velocidades pico durante el día 16 de diciembre de 2014: Resultante. Tridimensional

COPIA ELECTRÓNICA

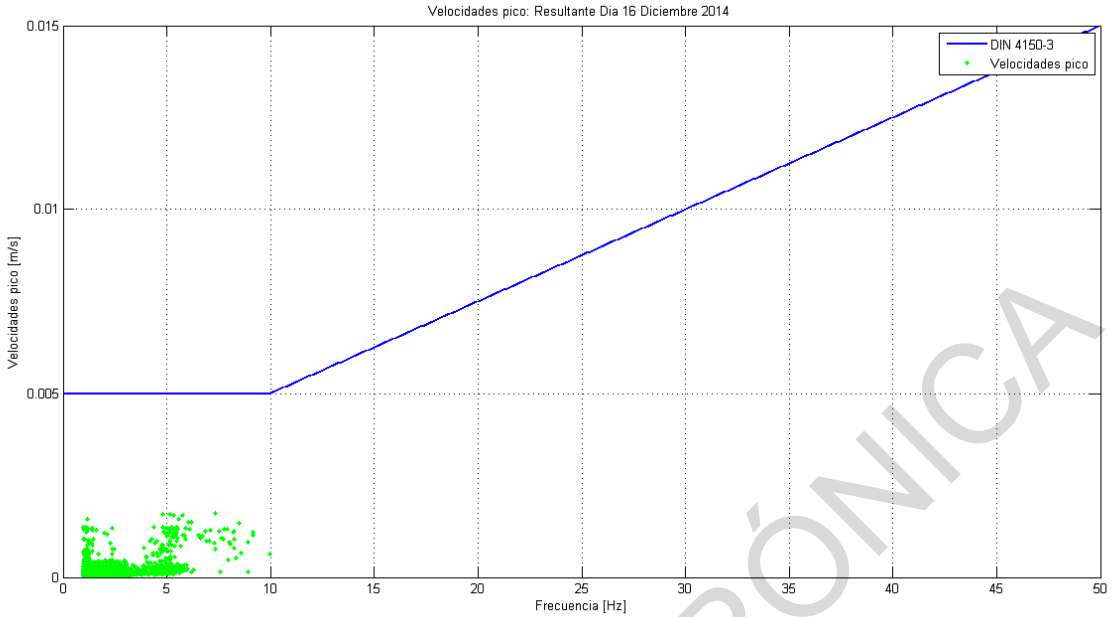


Figura 17. Velocidades pico durante el día 16 de diciembre de 2014: Resultante. Frecuencia – Velocidad pico.

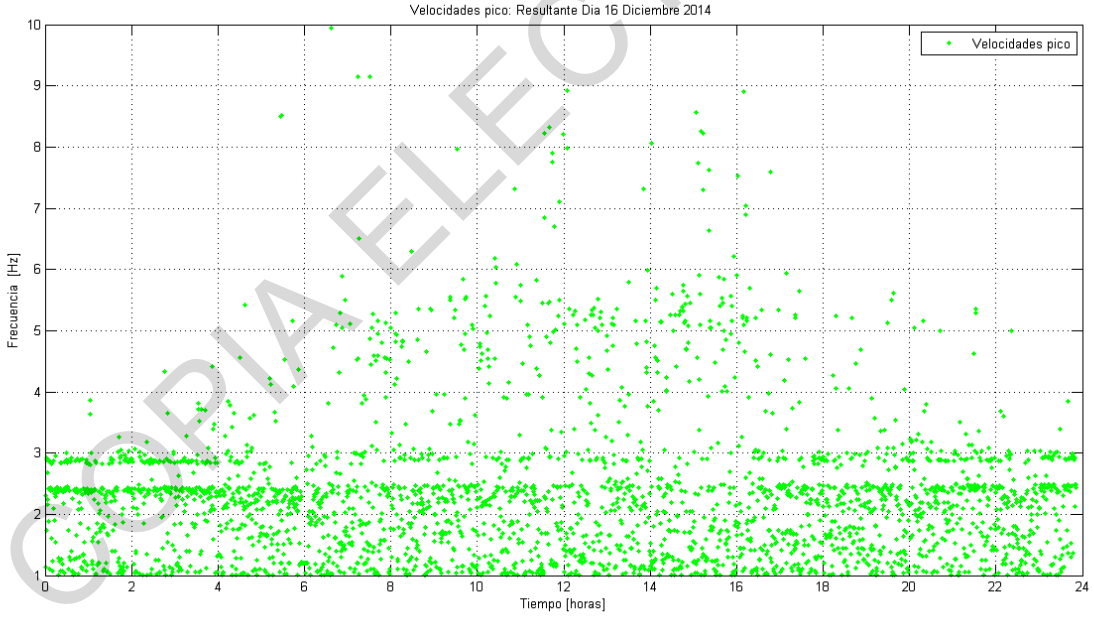


Figura 18. Velocidades pico durante el día 16 de diciembre de 2014: Resultante. Tiempo – Frecuencia.

COPIA ELECTRÓNICA

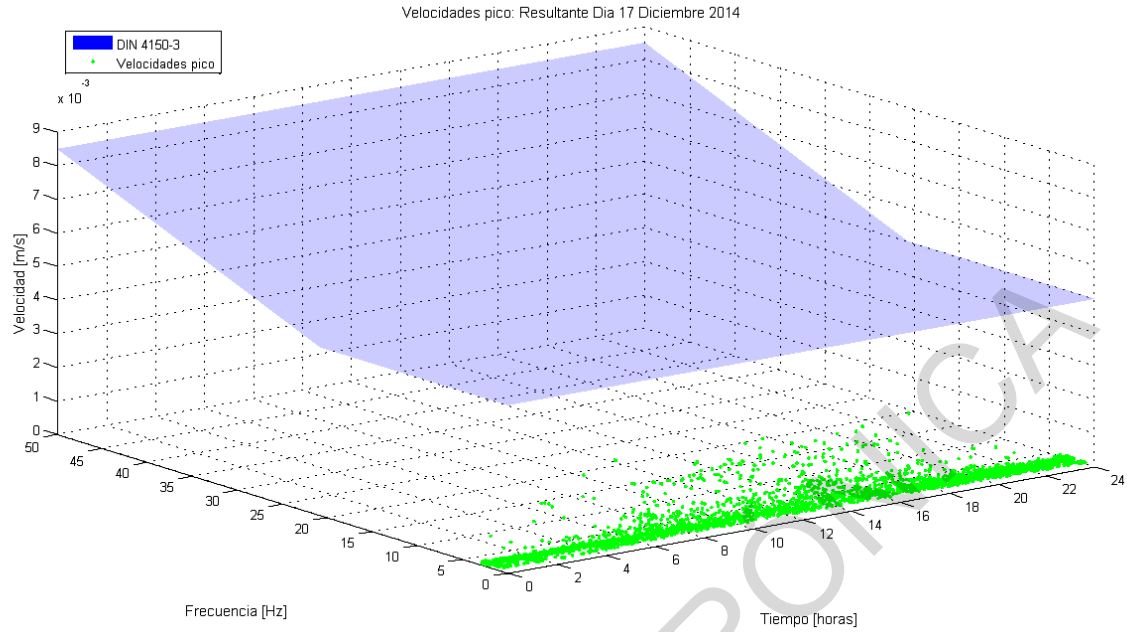


Figura 19. Velocidades pico durante el día 17 de diciembre de 2014: Resultante. Tridimensional

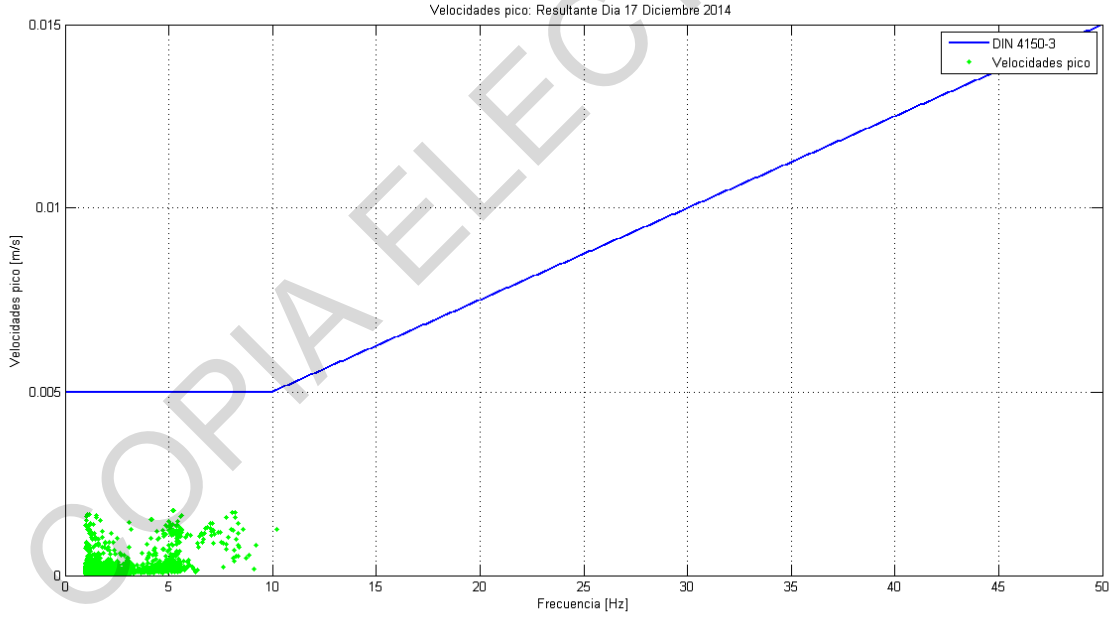


Figura 20. Velocidades pico durante el día 17 de diciembre de 2014: Resultante. Frecuencia – Velocidad pico.

COPIA ELECTRÓNICA

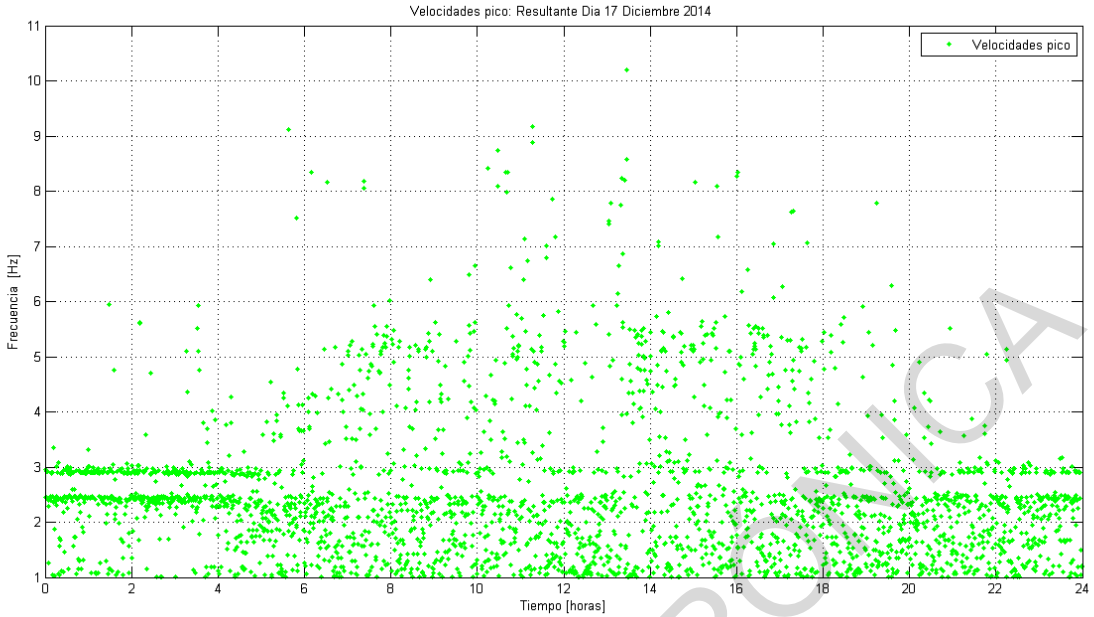


Figura 21. Velocidades pico durante el día 17 de diciembre de 2014: Resultante. Tiempo – Frecuencia.

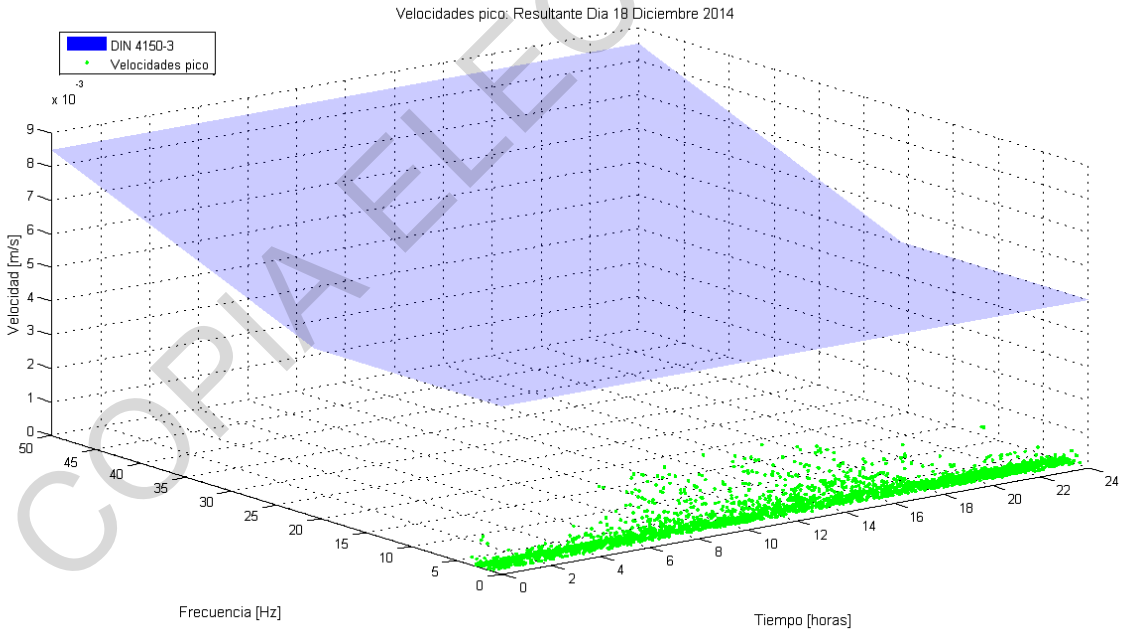


Figura 22. Velocidades pico durante el día 18 de diciembre de 2014: Resultante. Tridimensional

COPIA ELECTRÓNICA

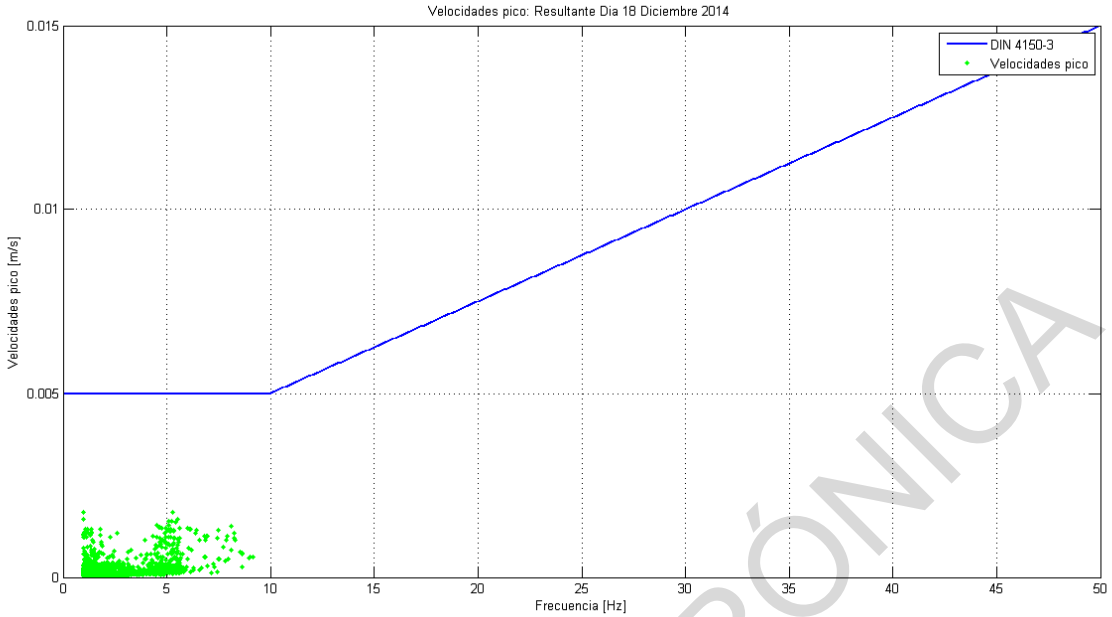


Figura 23. Velocidades pico durante el día 18 de diciembre de 2014: Resultante. Frecuencia – Velocidad pico.

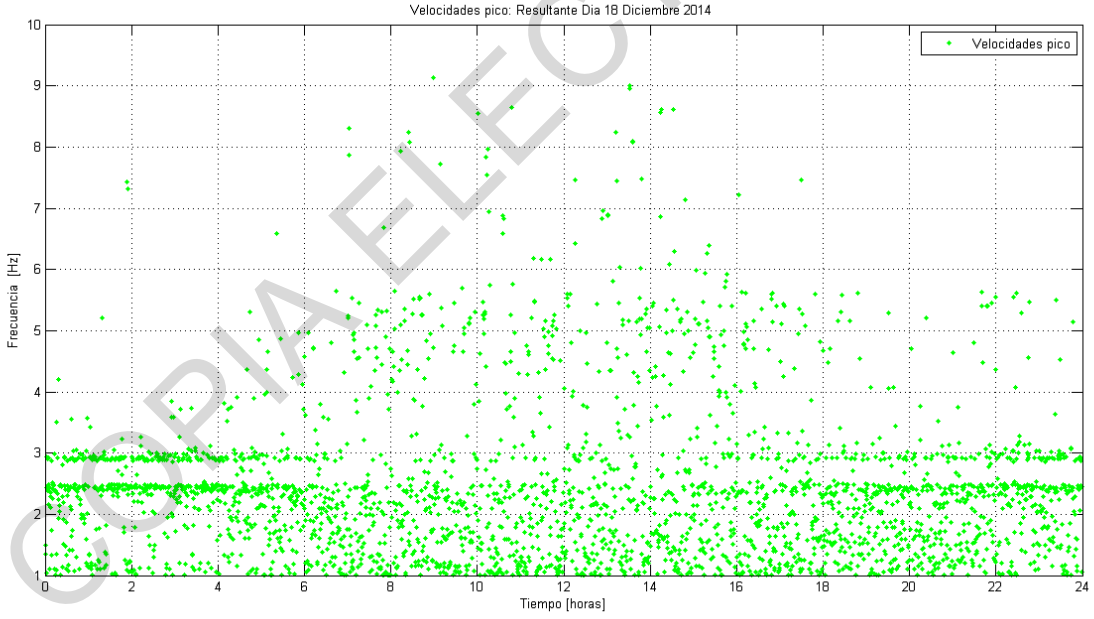


Figura 24. Velocidades pico durante el día 18 de diciembre de 2014: Resultante. Tiempo – Frecuencia.

COPIA ELECTRÓNICA

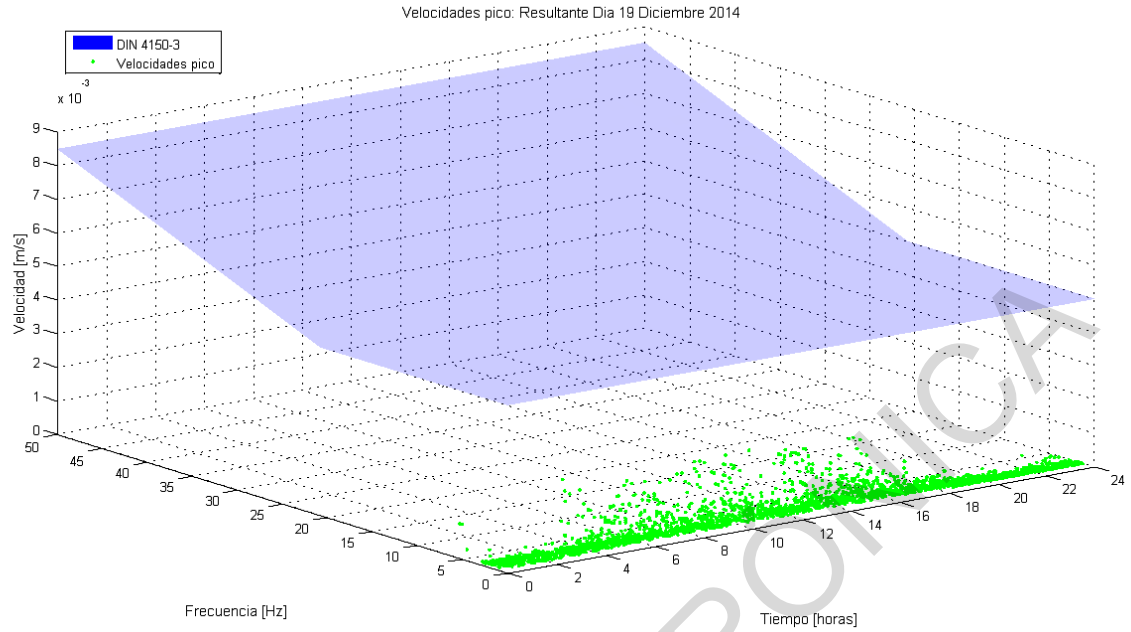


Figura 25. Velocidades pico durante el día 19 de diciembre de 2014: Resultante. Tridimensional

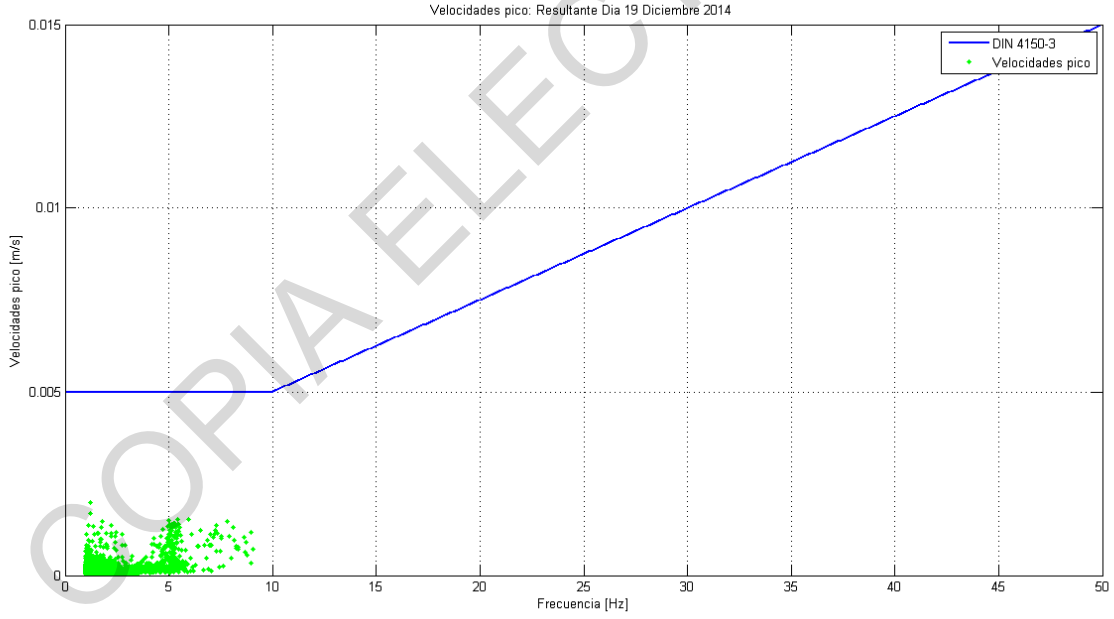


Figura 26. Velocidades pico durante el día 19 de diciembre de 2014: Resultante. Frecuencia – Velocidad pico.

COPIA ELECTRÓNICA

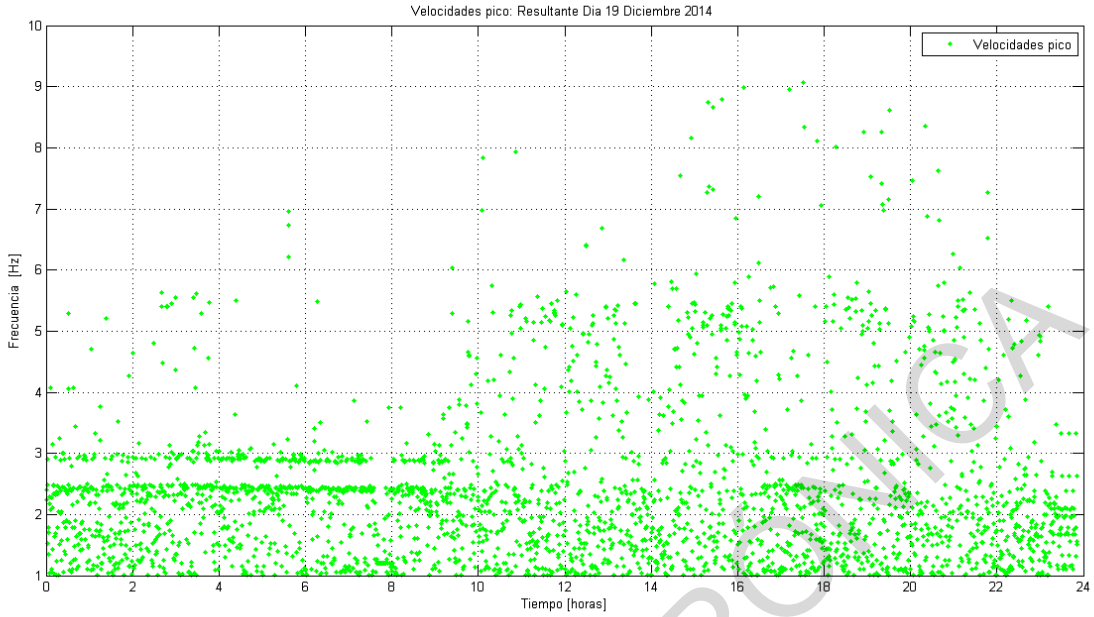


Figura 27. Velocidades pico durante el día 19 de diciembre de 2014: Resultante. Tiempo – Frecuencia.

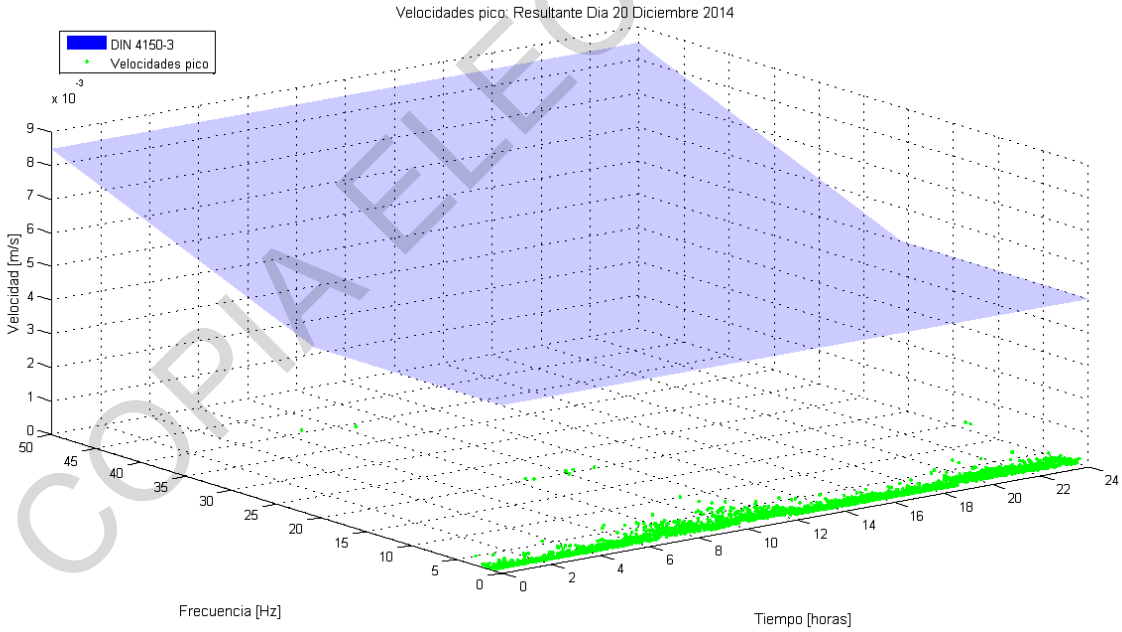


Figura 28. Velocidades pico durante el día 20 de diciembre de 2014: Resultante. Tridimensional

COPIA ELECTRÓNICA

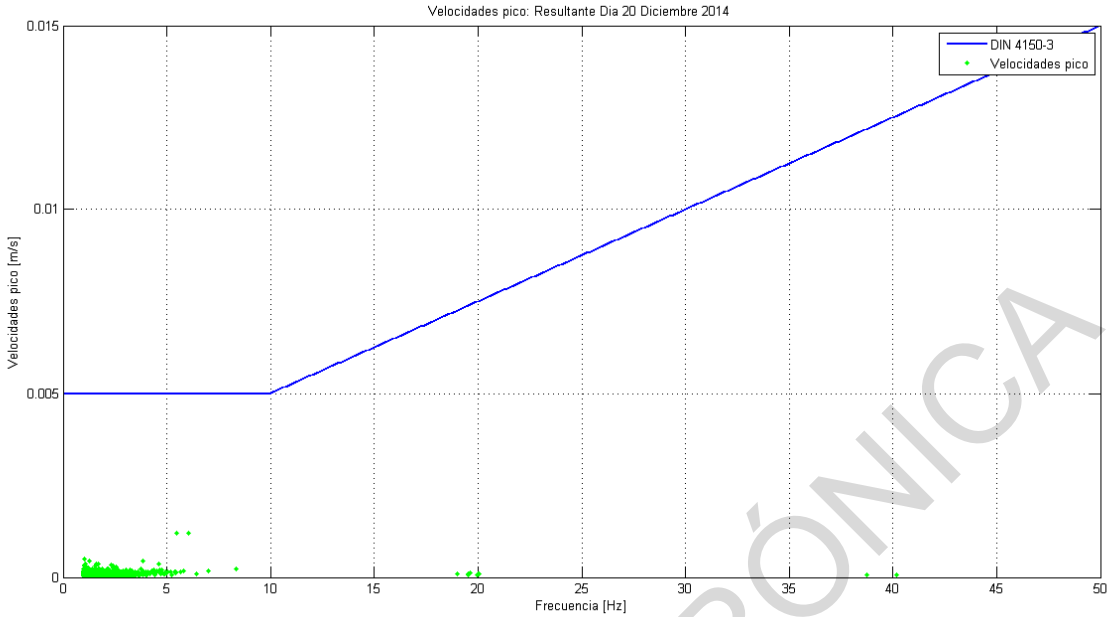


Figura 29. Velocidades pico durante el día 20 de diciembre de 2014: Resultante. Frecuencia – Velocidad pico.

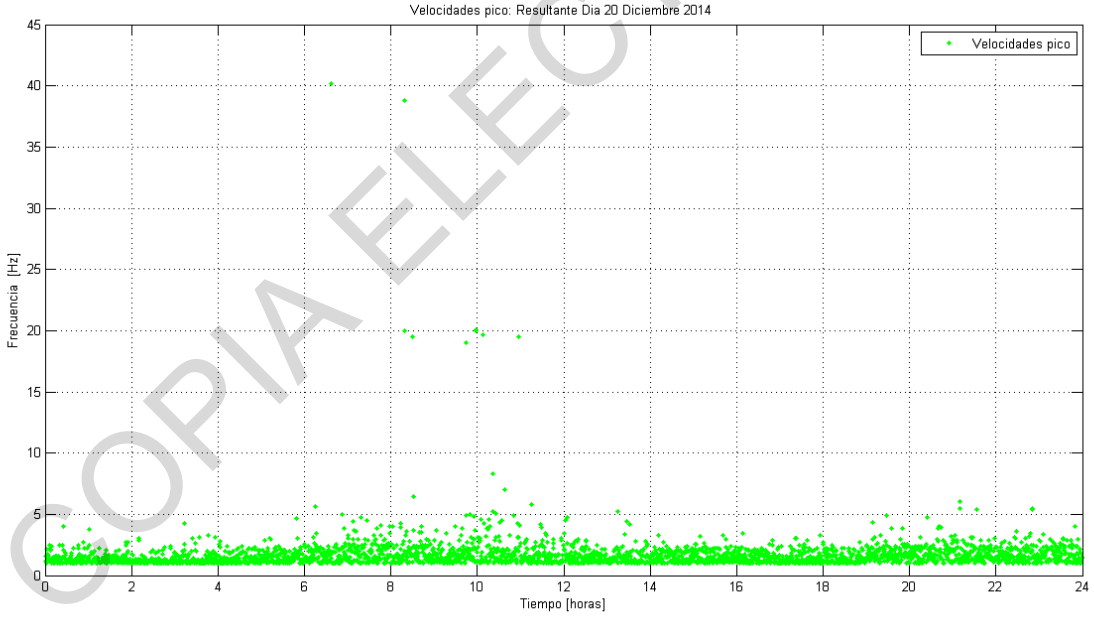


Figura 30. Velocidades pico durante el día 20 de diciembre de 2014: Resultante. Tiempo – Frecuencia.

COPIA ELECTRÓNICA

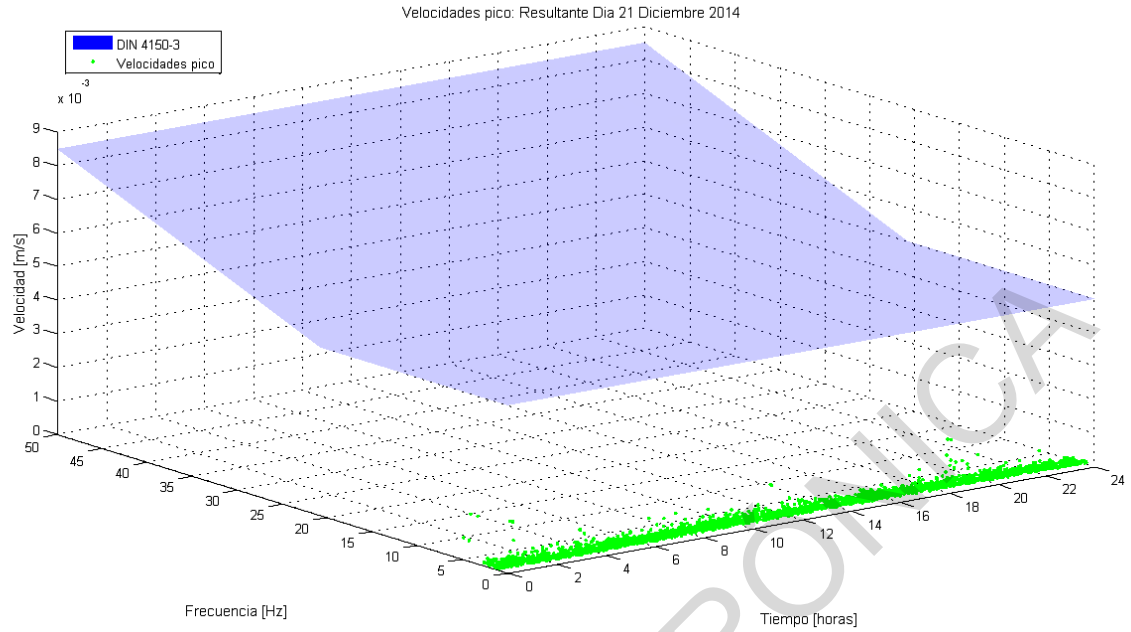


Figura 31. Velocidades pico durante el día 21 de diciembre de 2014: Resultante. Tridimensional

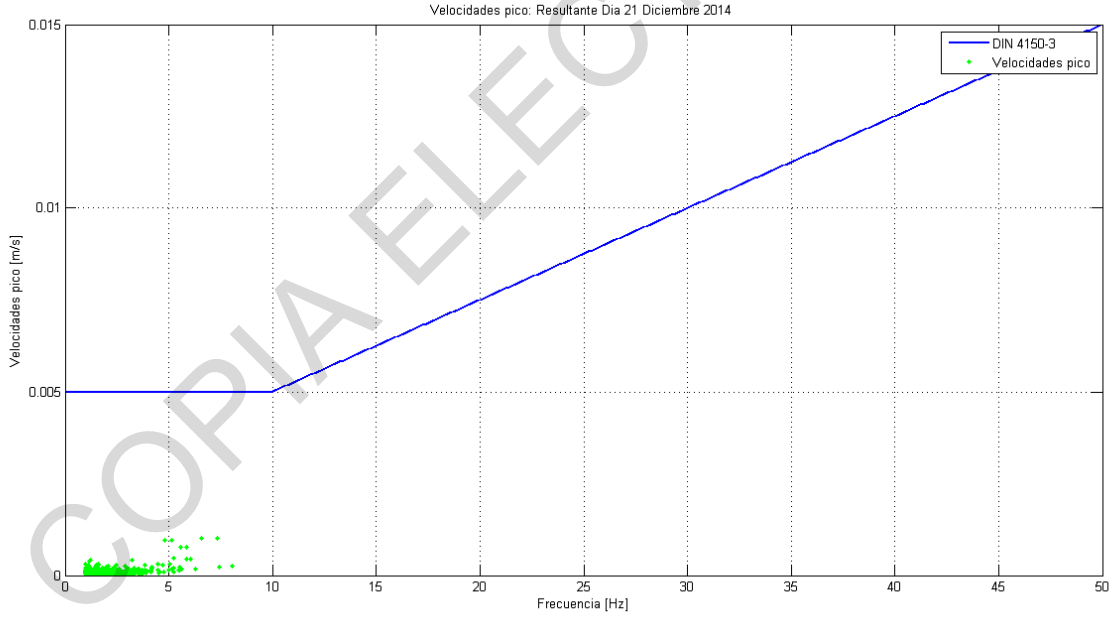


Figura 32. Velocidades pico durante el día 21 de diciembre de 2014: Resultante. Frecuencia – Velocidad pico.

COPIA ELECTRONICA

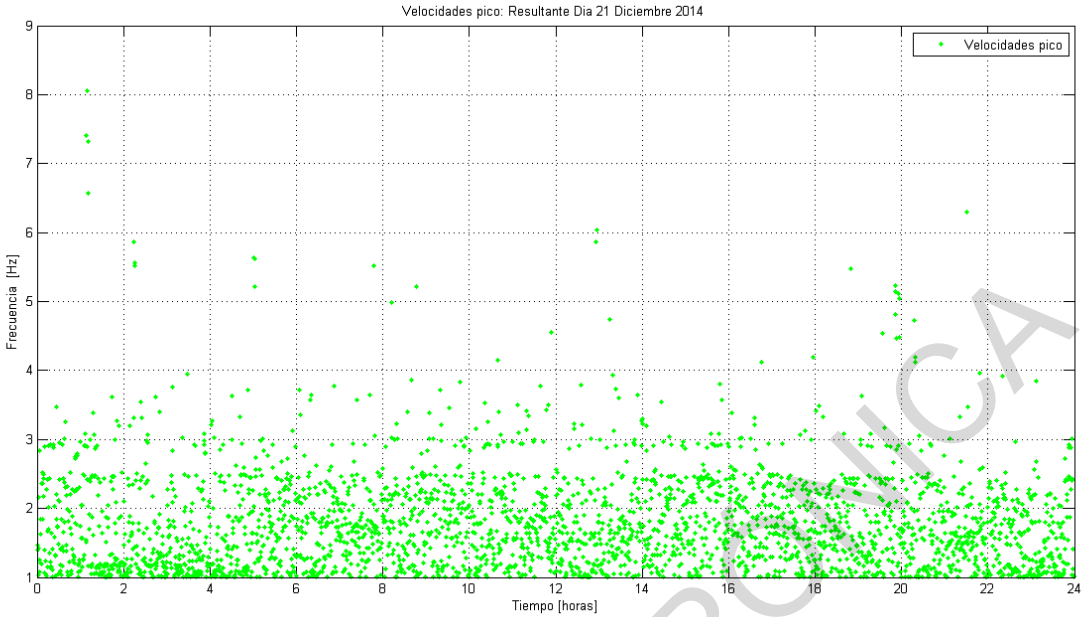


Figura 33. Velocidades pico durante el día 21 de diciembre de 2014: Resultante. Tiempo – Frecuencia.

Como se puede apreciar en las gráficas anteriores, los niveles de vibración producto de las actividades diarias, incluidas las de construcción y el tráfico vehicular y peatonal, son inferiores al nivel de referencia establecido en la norma alemana DIN 4150-3.

Al final del informe se anexa la información correspondiente a los análisis realizados para la resultante del acelerómetro triaxial 1, ubicado en la obra, y para cada canal individual de ambos acelerómetros triaxiales.

COPIA ELECTRÓNICA

6. CONCLUSIÓN

Los niveles de vibración registrados en la portería de la unidad residencial Niza IX-2, producto de las actividades diarias alrededor de la zona, incluidas las actividades debidas a la construcción y al tráfico vehicular y peatonal, son inferiores al nivel de referencia establecido en la norma DIN 4150-3. Aunque los valores de referencia establecidos en la norma DIN 4150-3 no fueron excedidos en este estudio, superar dichos valores no necesariamente conduce a daños; sin embargo, se aclara que si el daño ocurre se asume que otras causas serían responsables.

El Laboratorio de Estructuras de la Universidad del Valle sólo se hace responsable de la calidad de los resultados del análisis de datos incluido en el presente informe; no se hace responsable de la calidad de los datos suministrados ni de ninguna circunstancia asociada con daños en estructuras ubicadas en la zona de estudio.

COPIA ELECTRÓNICA

REFERENCIAS

BACHMANN, Hugo, et al. Vibration Problems in Structures, Practical Guidelines. Berlin, Germany: Birkhauser Verlag Basel, 1997. 237 p. ISBN 3-7643-5148-9

CHOPRA, A. K. Dynamics of structures. U.S.A.: Prentice Hall, 2012.

CLOUGH, R. W. y J. Penzien. Dynamics of structures. U.S.A.: McGraw-Hill, 1975.

DEUTSCHES INSTITUT FÜR NORMUNG. Structural Vibration, Part 3: Effects of Vibration on Structures. DIN 4150-3. Berlin, Germany: DIN, 1999.

DIMAROGONAS, A. Vibration for engineers. U.S.A.: Prentice Hall, 1996.

INMAN, D. J. Vibration: with control, measurement and stability. U.S.A.: Prentice Hall, 1989.

JAMES, M. L., G. M. Smith, J. C. Wolford y P.W. Whaley. Vibration of mechanical and structural systems. U.S.A.: Harper and Row Inc., 1989.

OPPENHEIM, A. V., R. W. Schafer y J. R. Buck. Discrete-Time signal processing. U.S.A.: Prentice Hall, 1988.

OPPENHEIM, A. V. y R. W. Schafer. Digital signal processing. U.S.A.: Prentice Hall, 1975.

RANDALL, R. B. y B. Tech. Frecuency análisis. Denmark: K. Larsen & Son, 1987.

SINHA, N. K. y B. Kuszta. Modeling and identification of dynamic sistems. U.S.A.: Van Nostrand Reinhold Co., 1983.

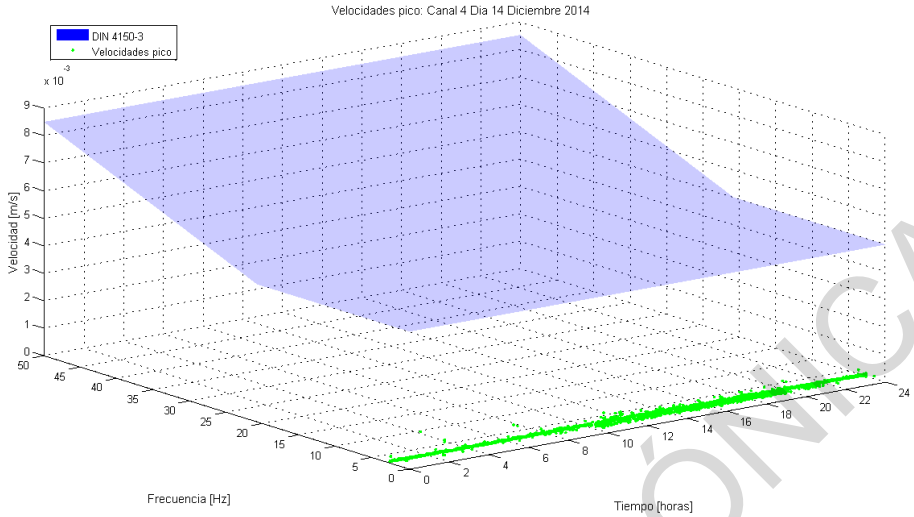
THOMSON, W. T. Theory of vibration with applications. U.S.A.: Prentice Hall, 1988.

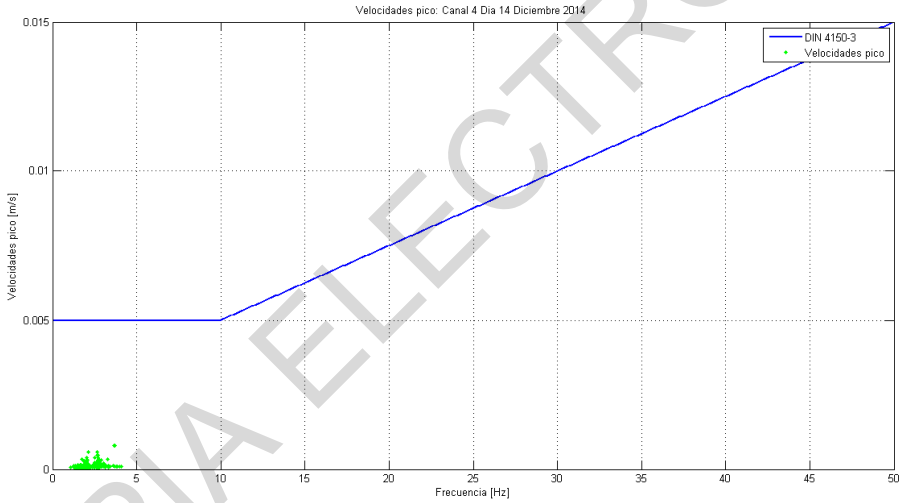
COPIA ELECTRÓNICA

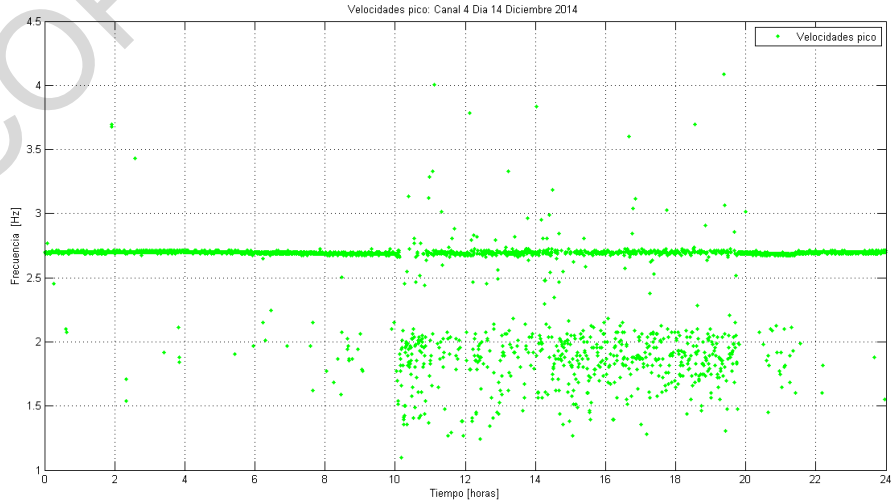
ANEXOS

COPIA ELECTRÓNICA

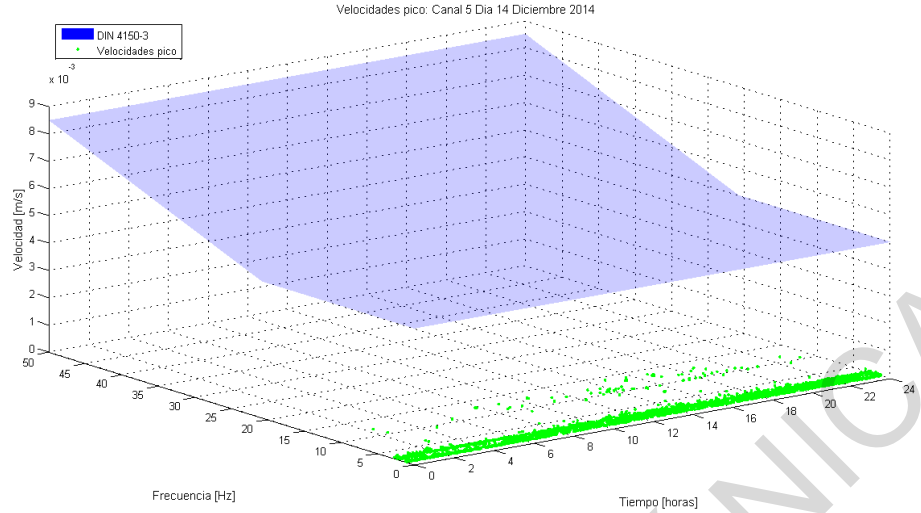
Anexo A. Velocidades pico durante todos los días de registro para el acelerómetro triaxial 2 ubicado en la unidad residencial (canales 4 a 6)

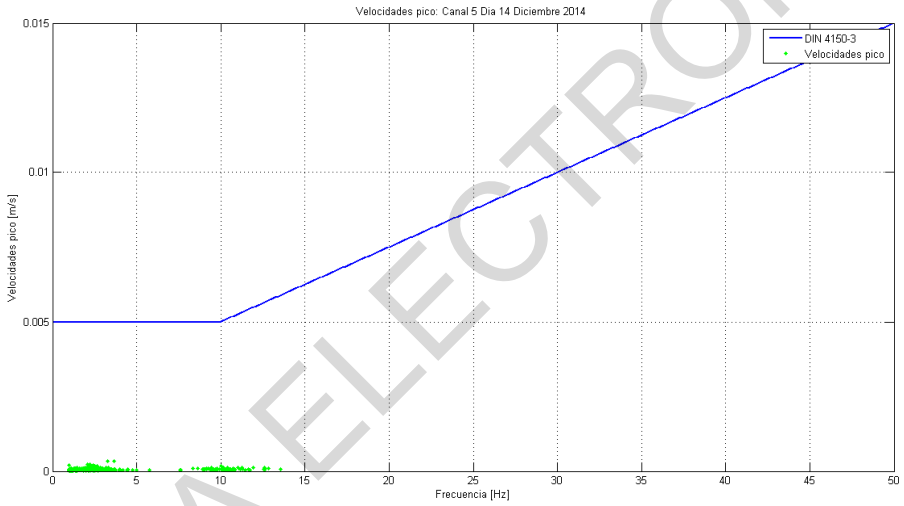


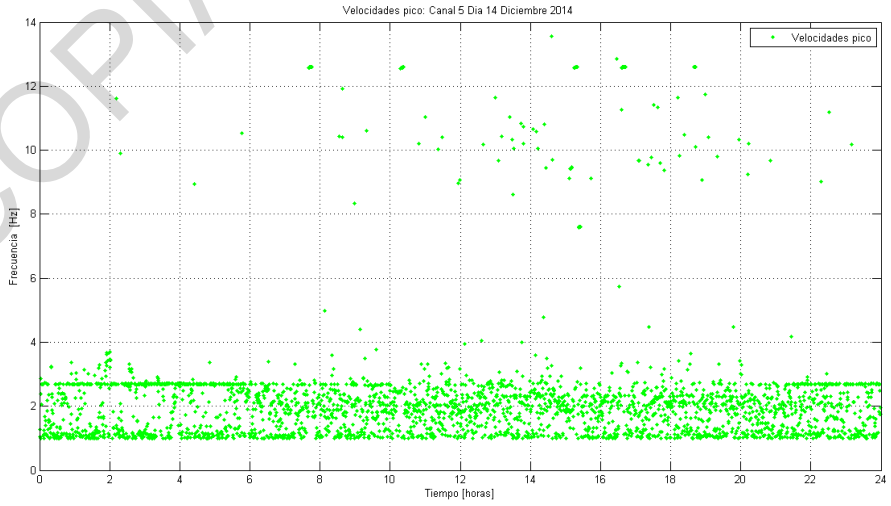




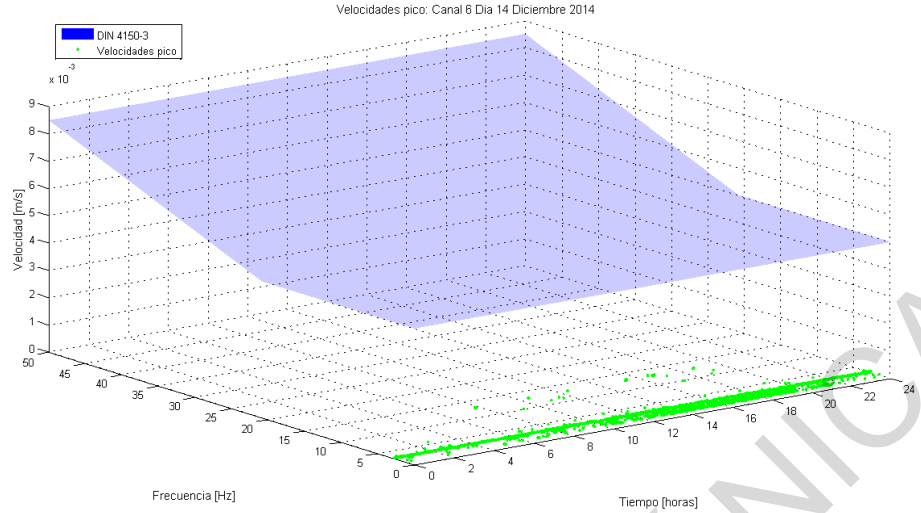
COPIA ELECTRÓNICA

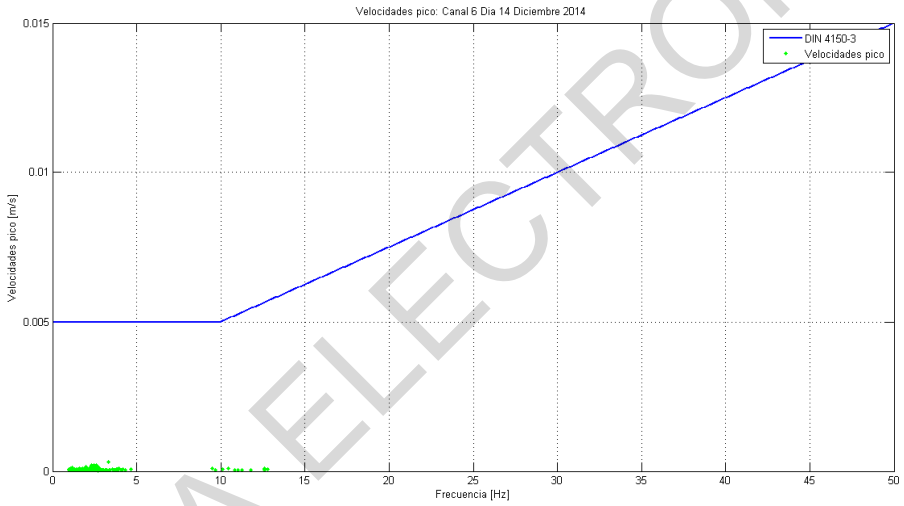


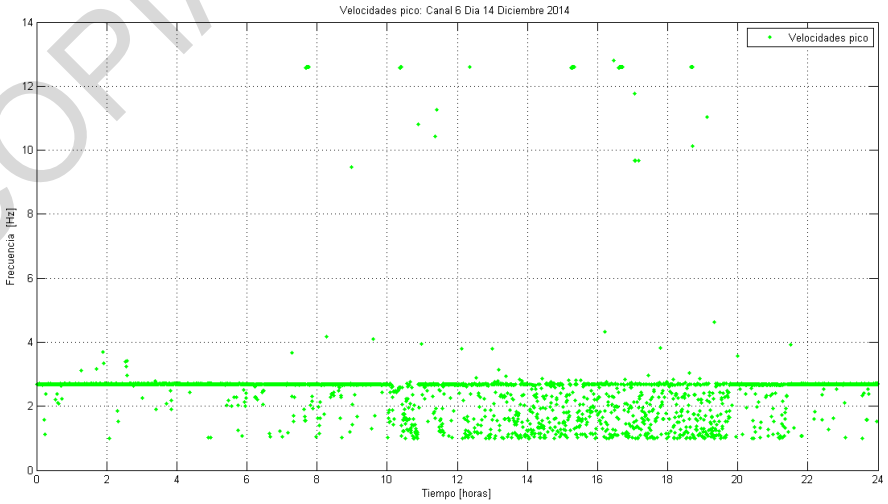




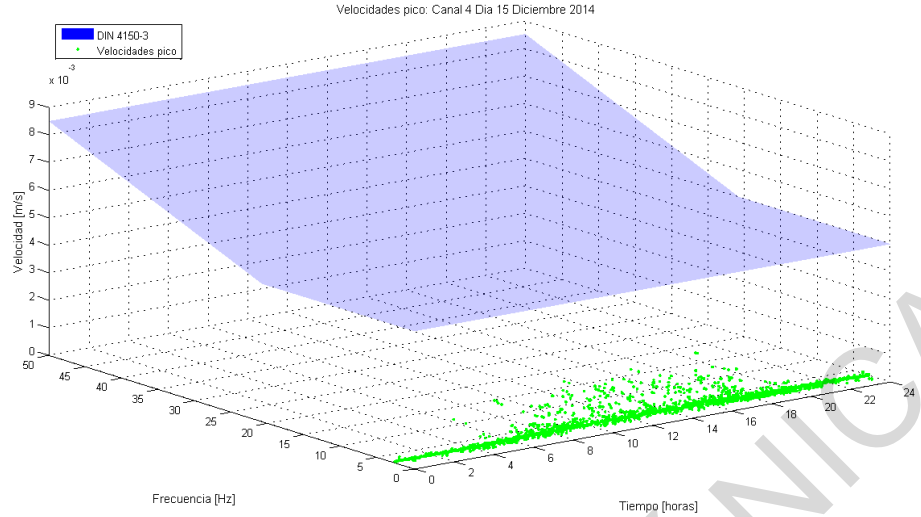
COPIA ELECTRÓNICA

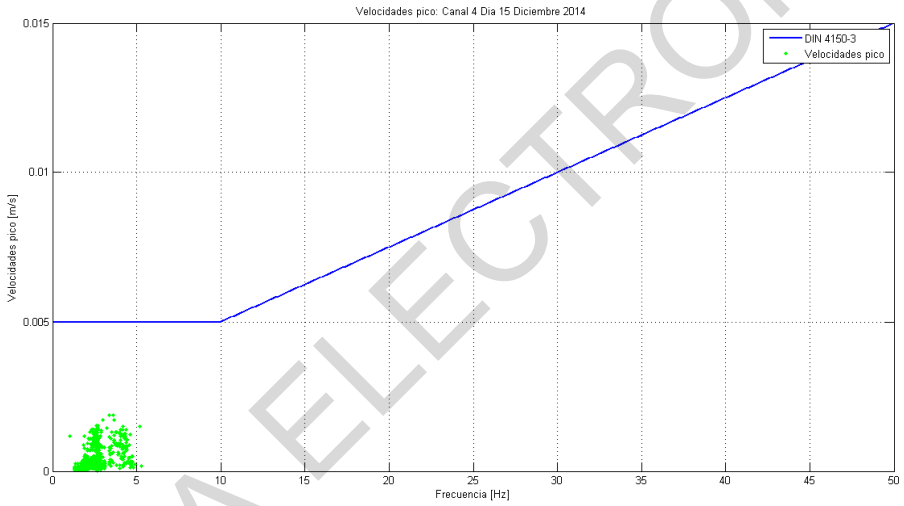


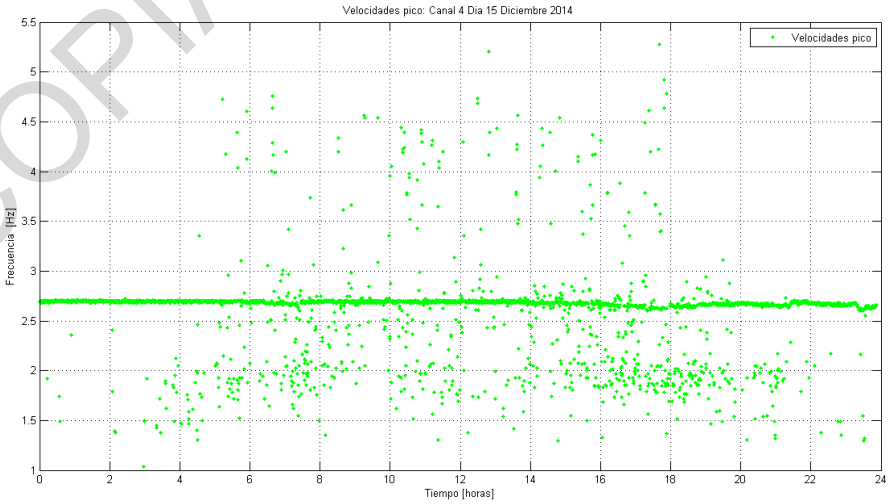




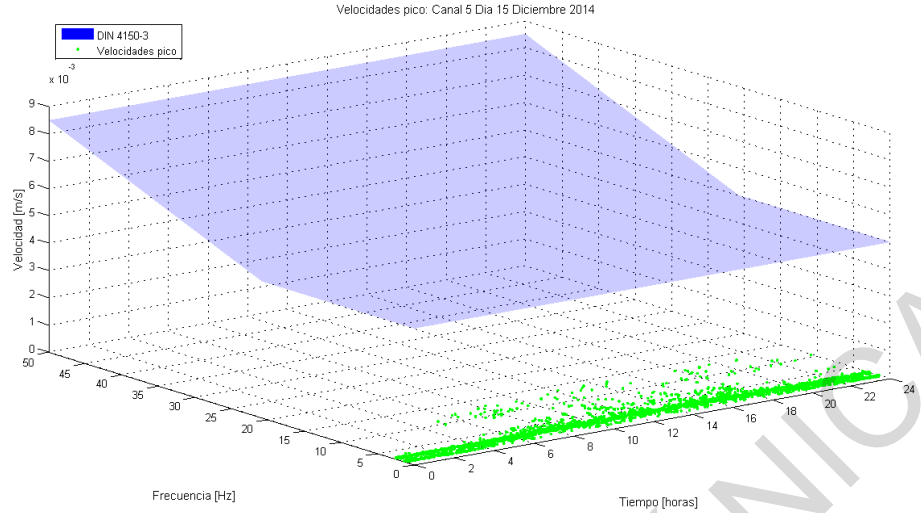
COPIA ELECTRÓNICA

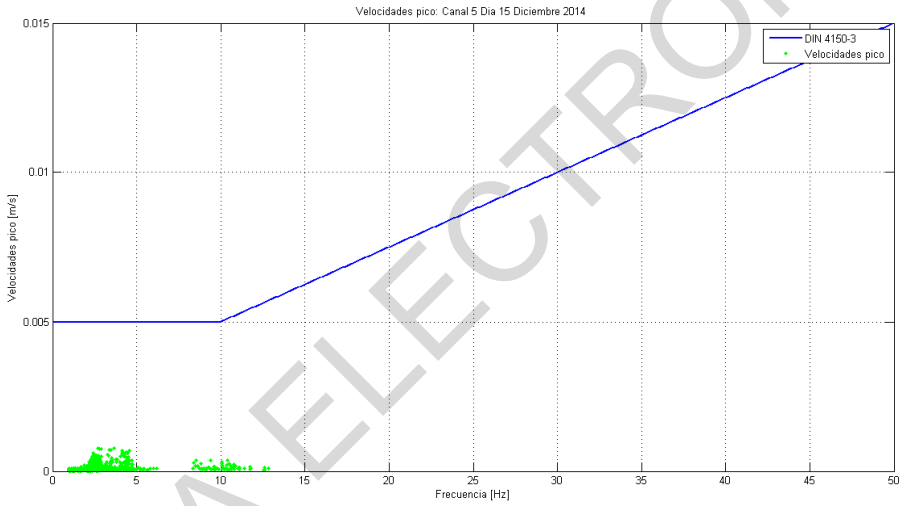


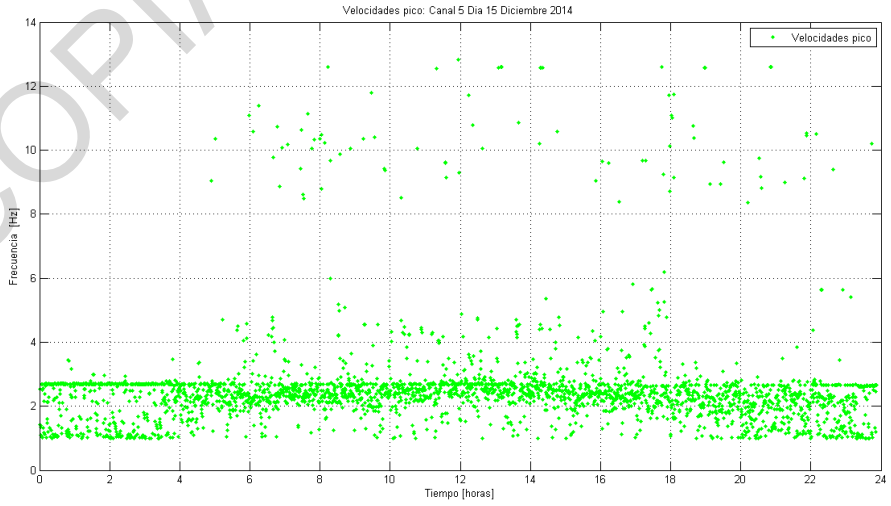




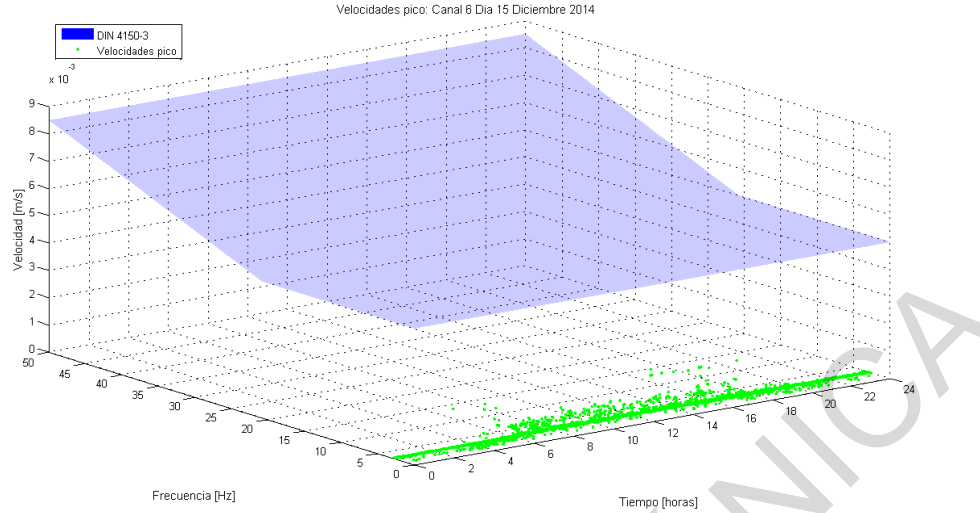
COPIA ELECTRÓNICA

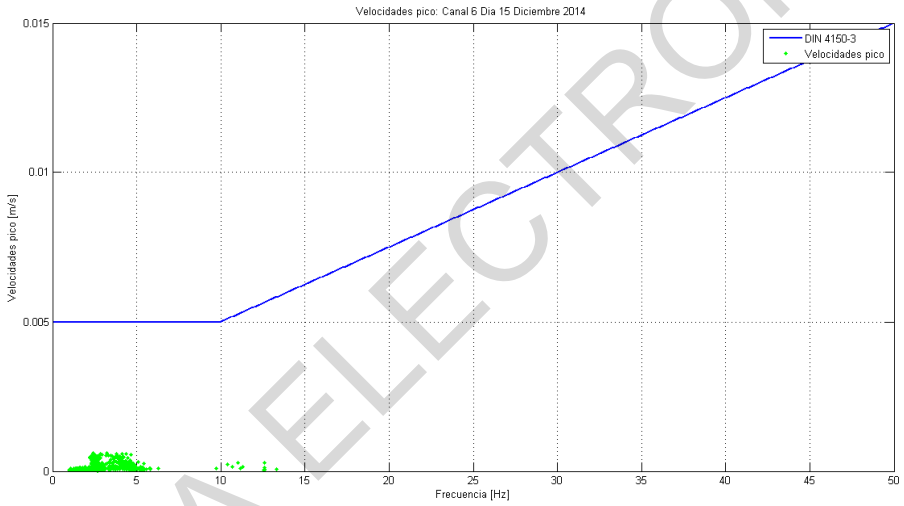


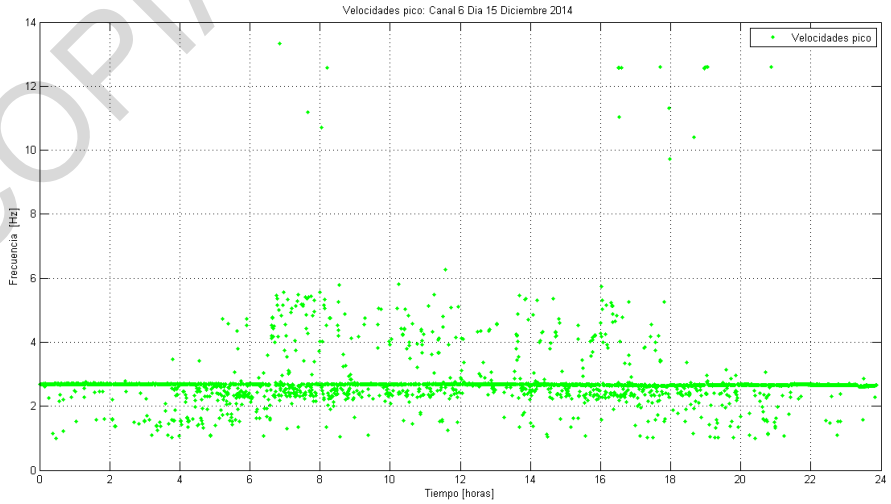




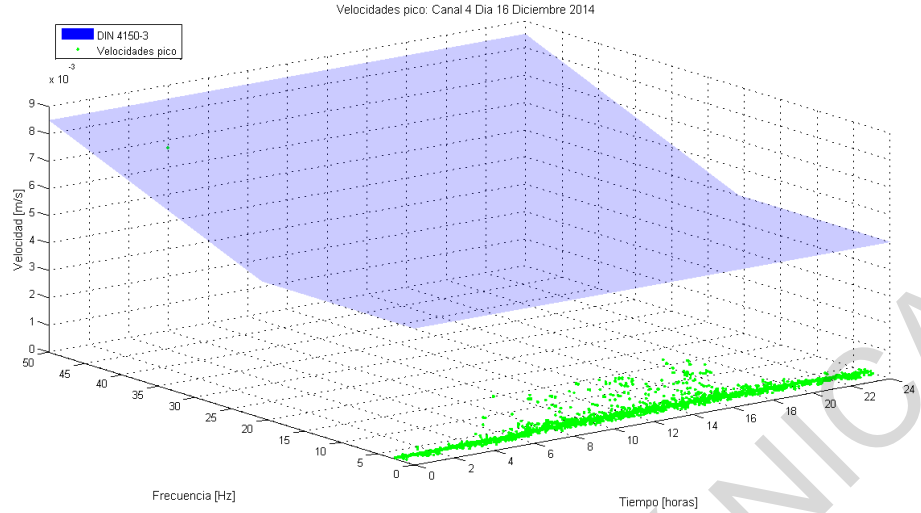
COPIA ELECTRÓNICA

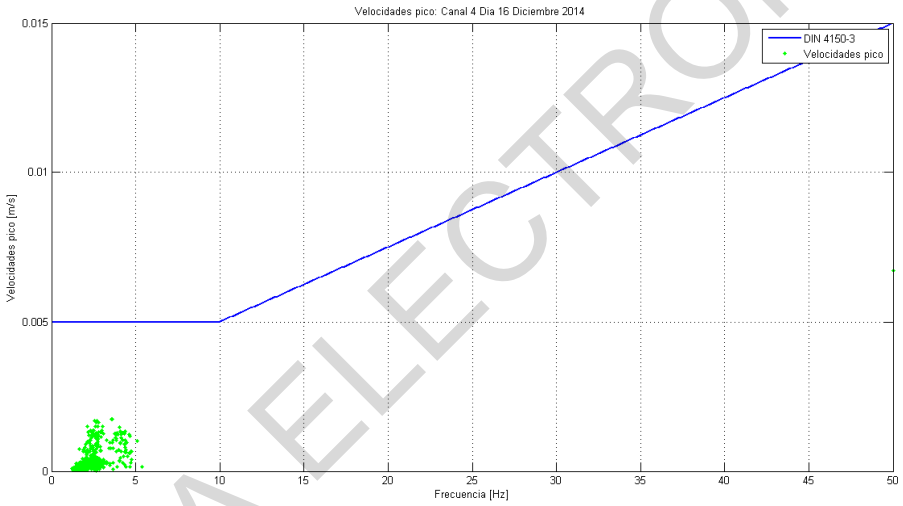


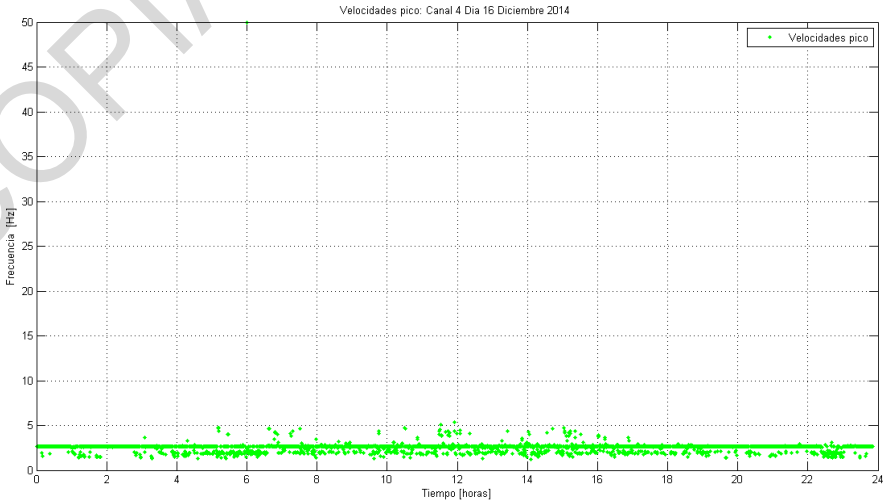




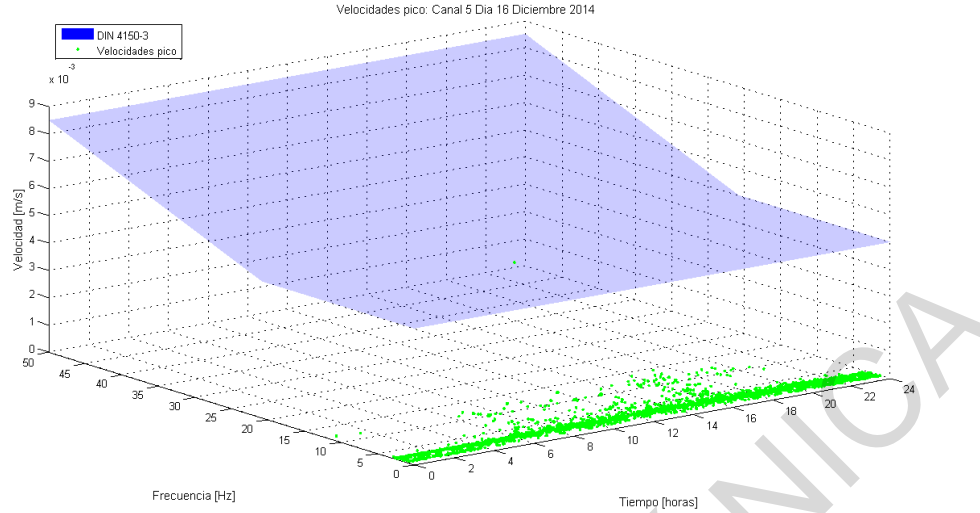
COPIA ELECTRÓNICA

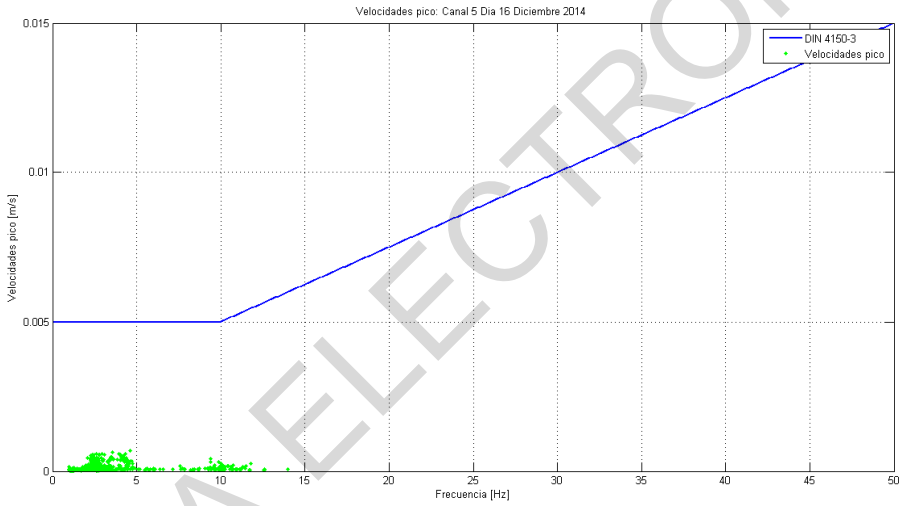


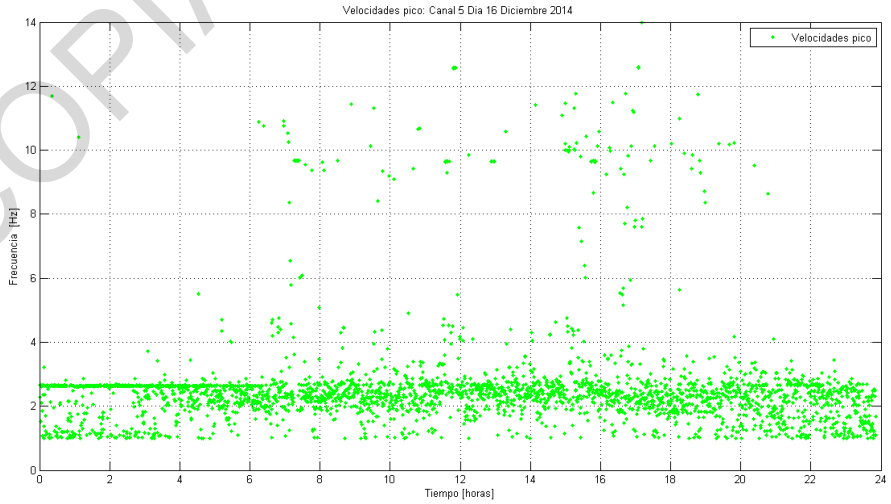




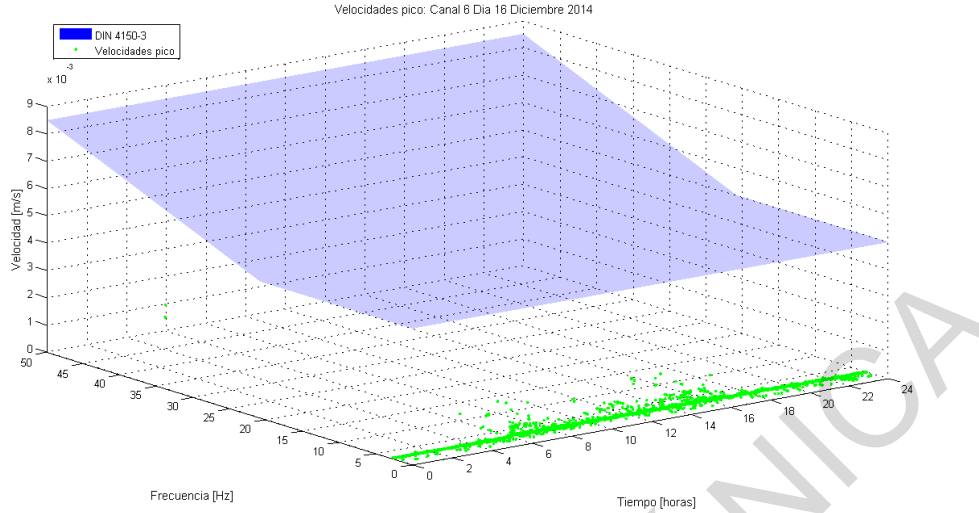
COPIA ELECTRÓNICA

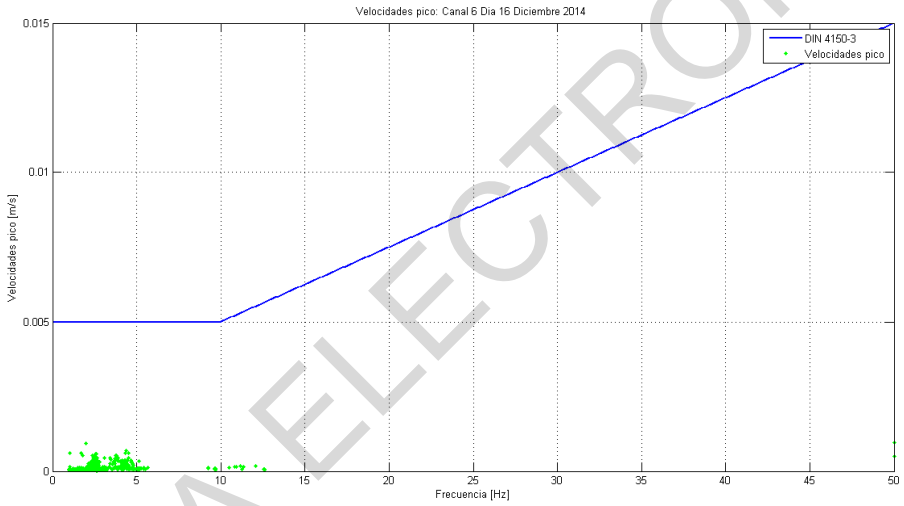


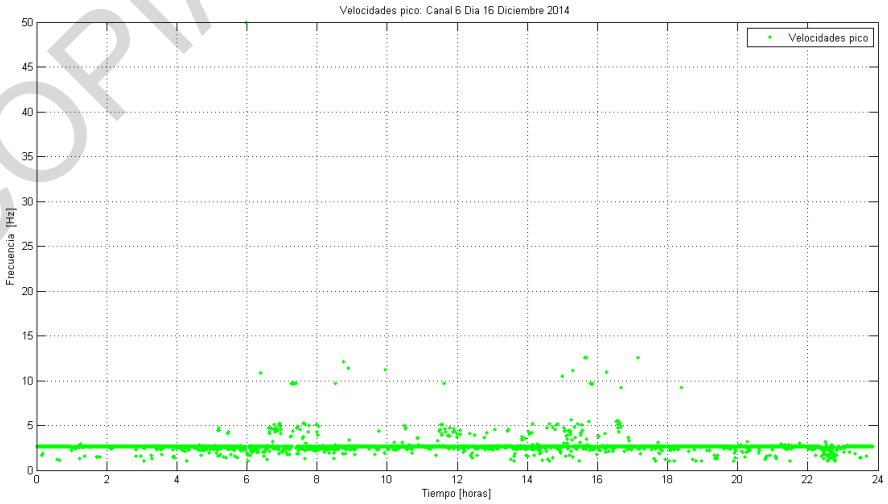




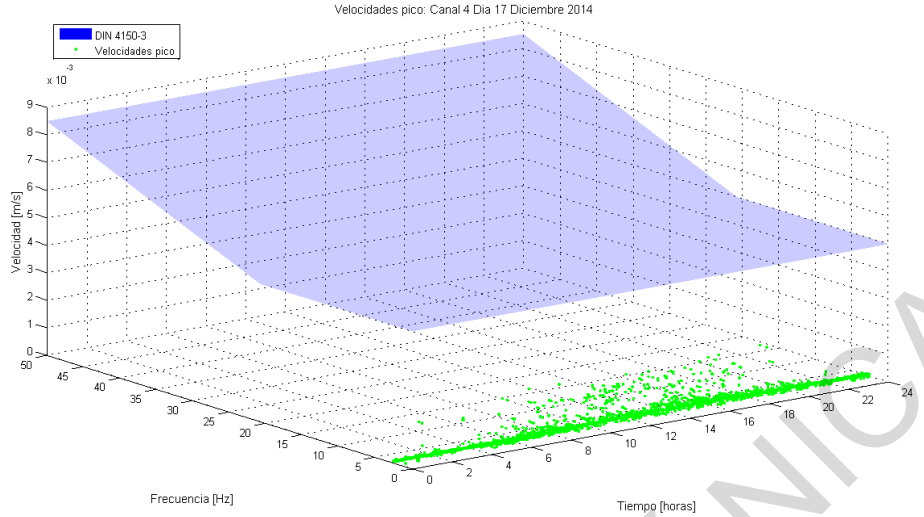
COPIA ELECTRÓNICA

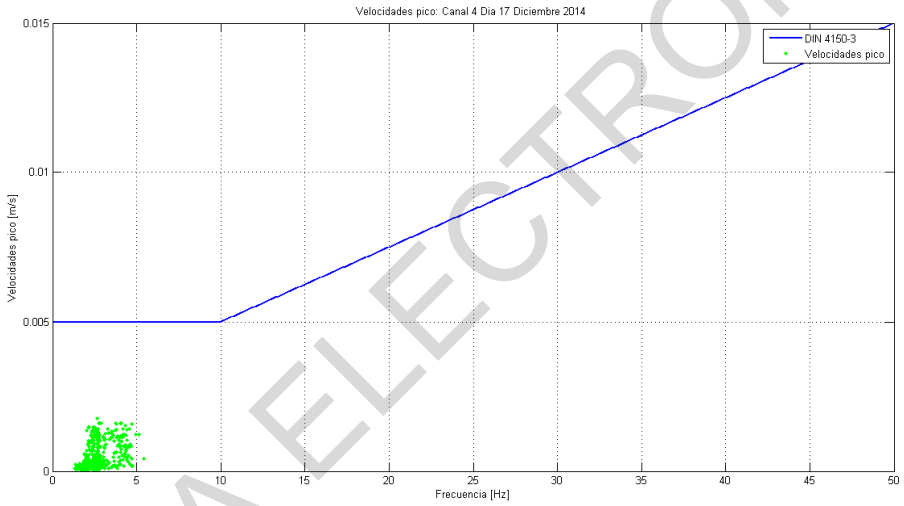


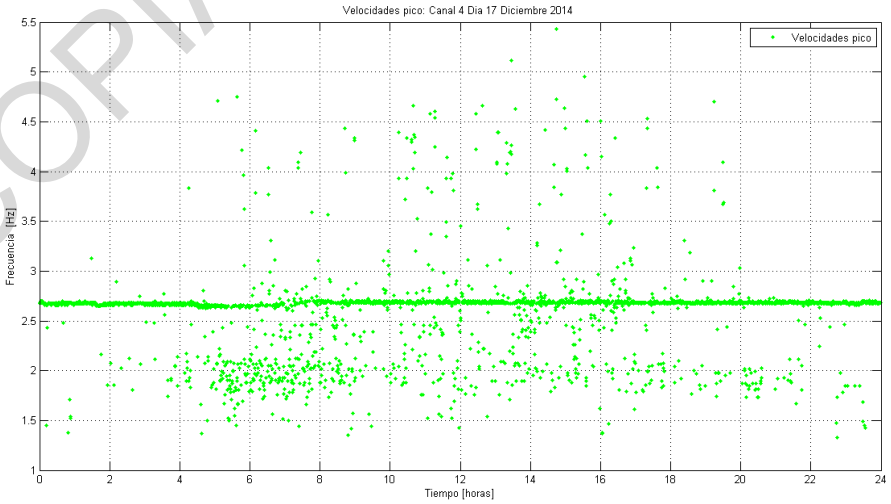




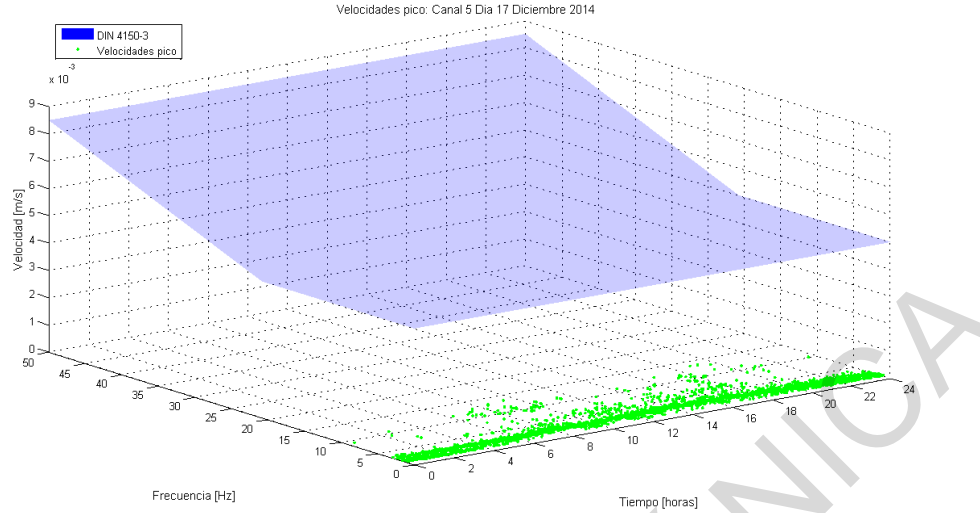
COPIA ELECTRÓNICA

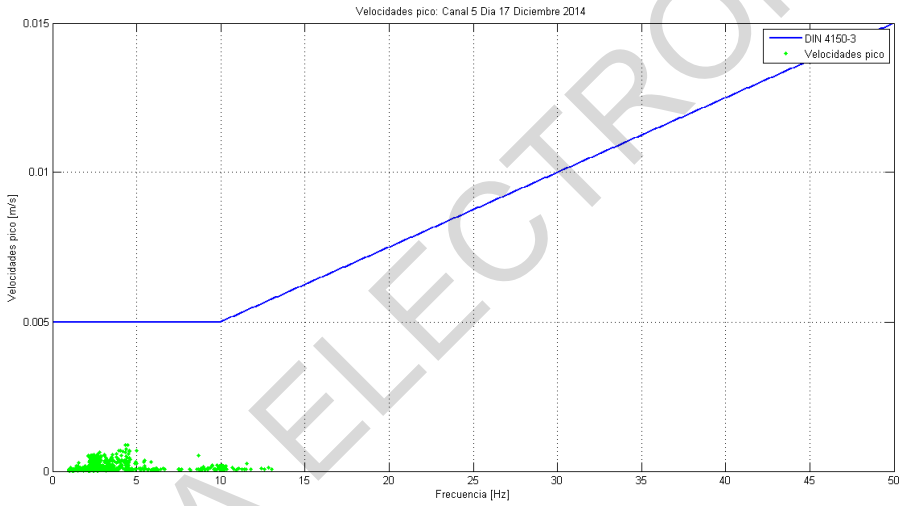


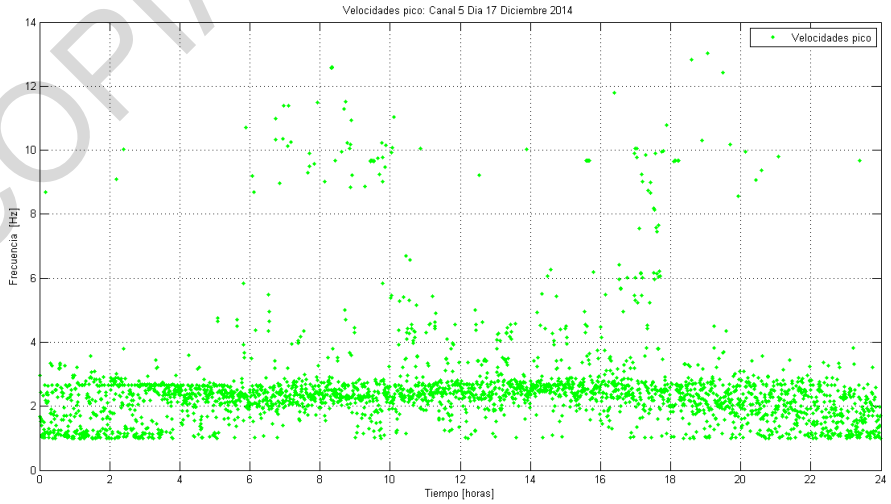




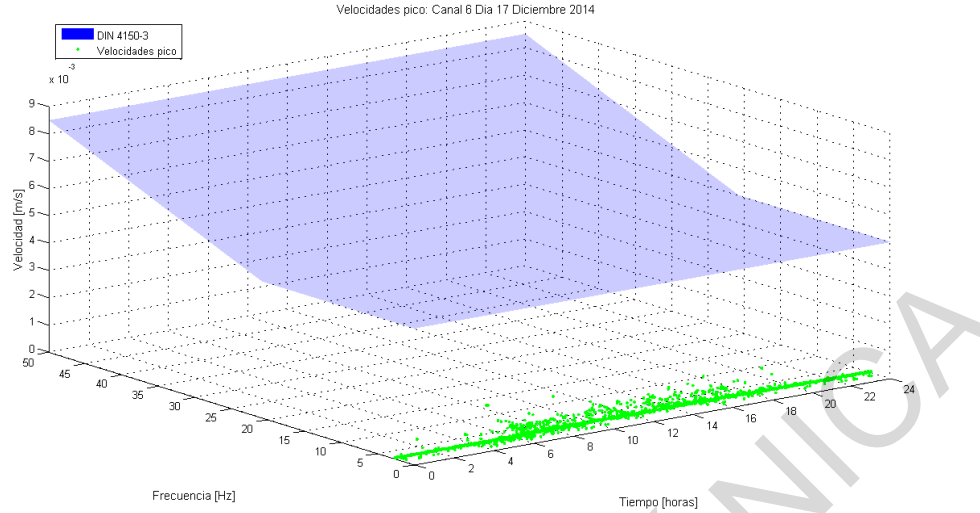
COPIA ELECTRÓNICA

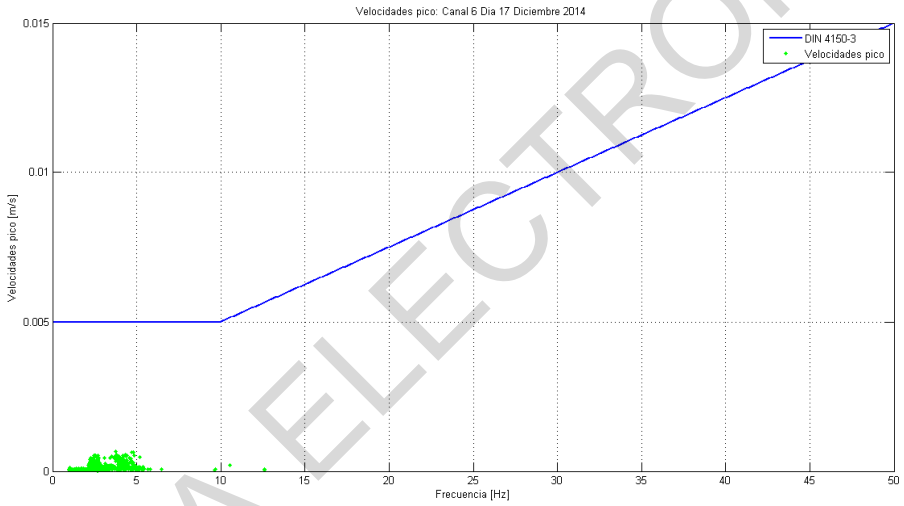


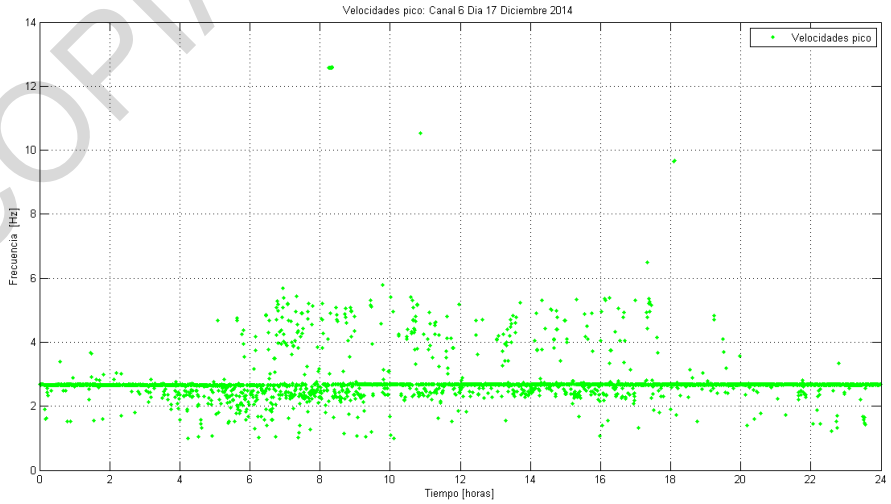




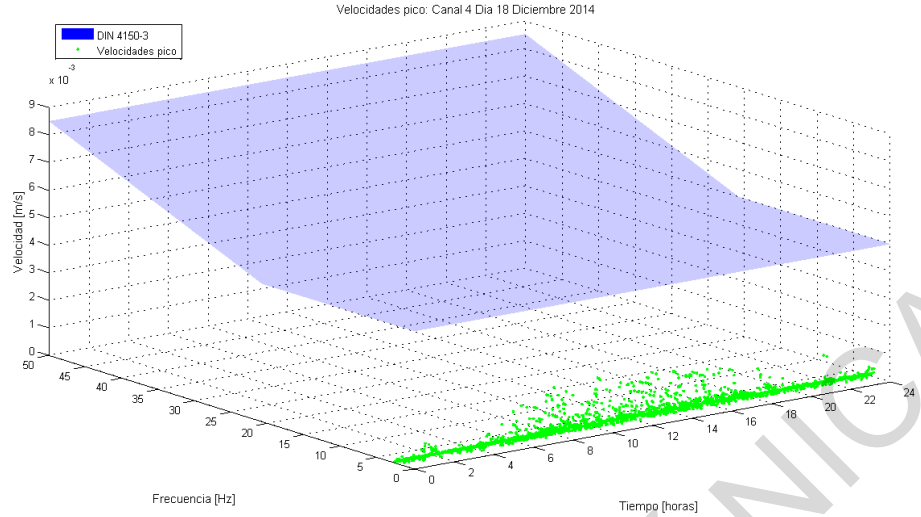
COPIA ELECTRÓNICA

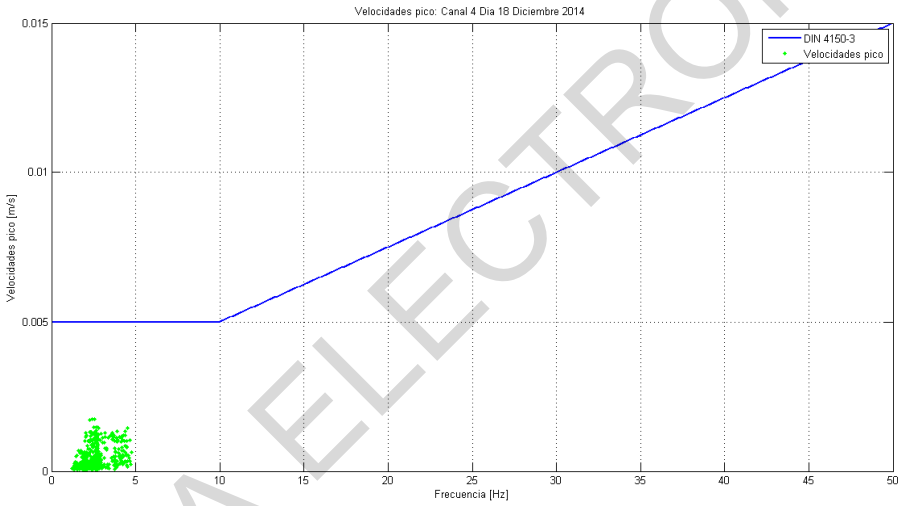


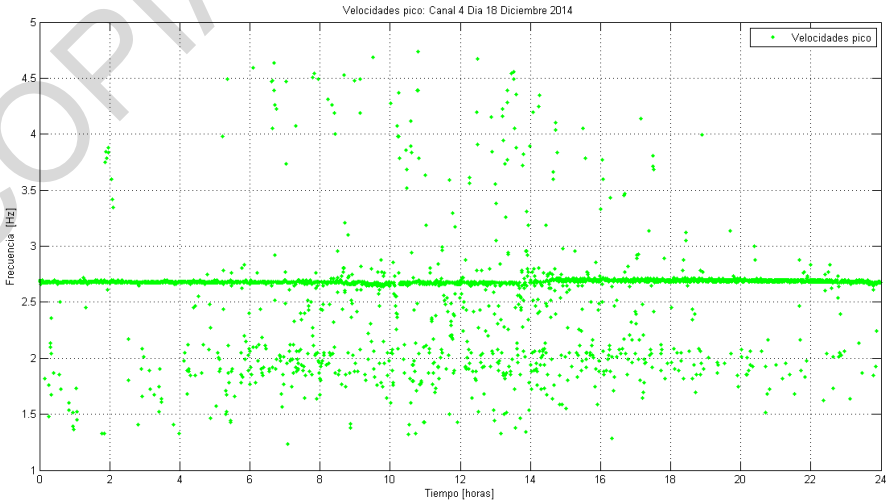




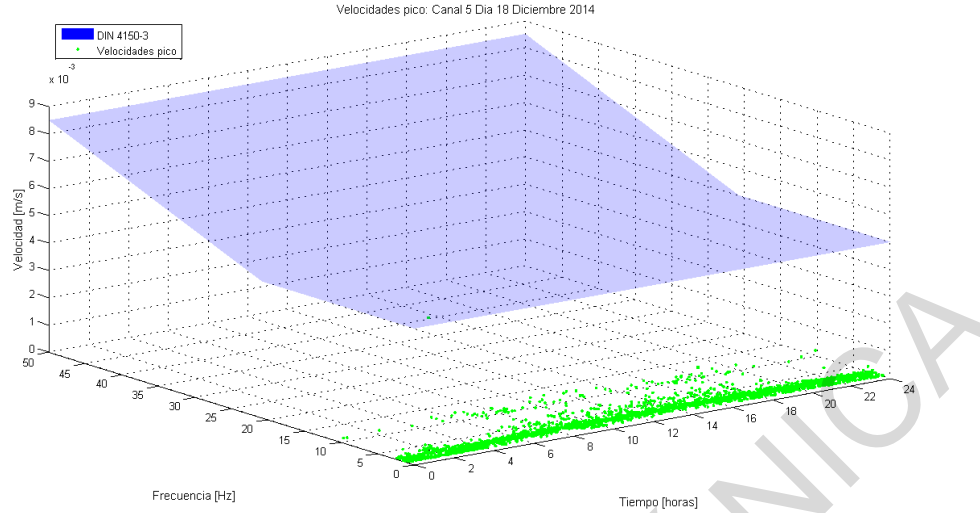
COPIA ELECTRÓNICA

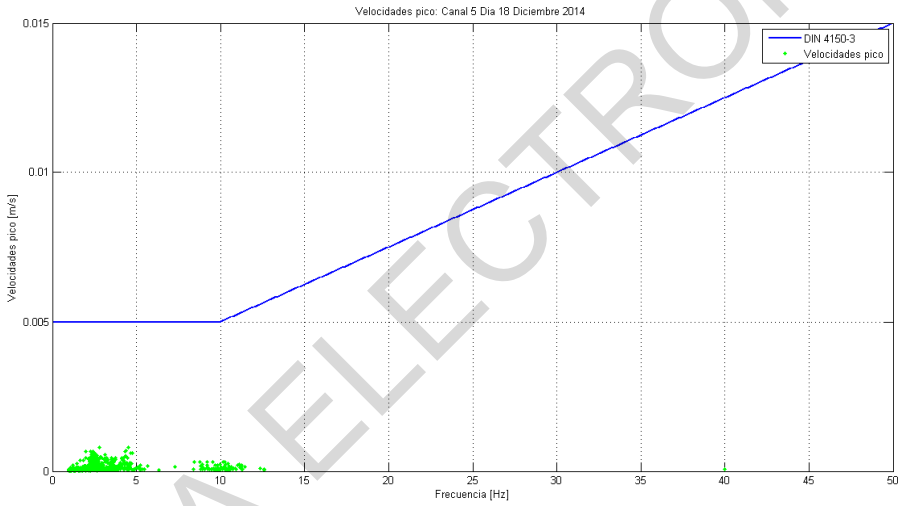


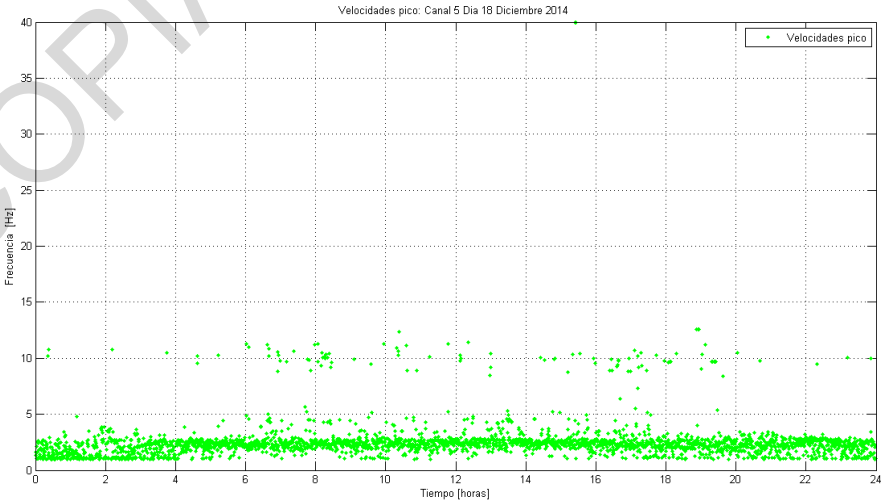




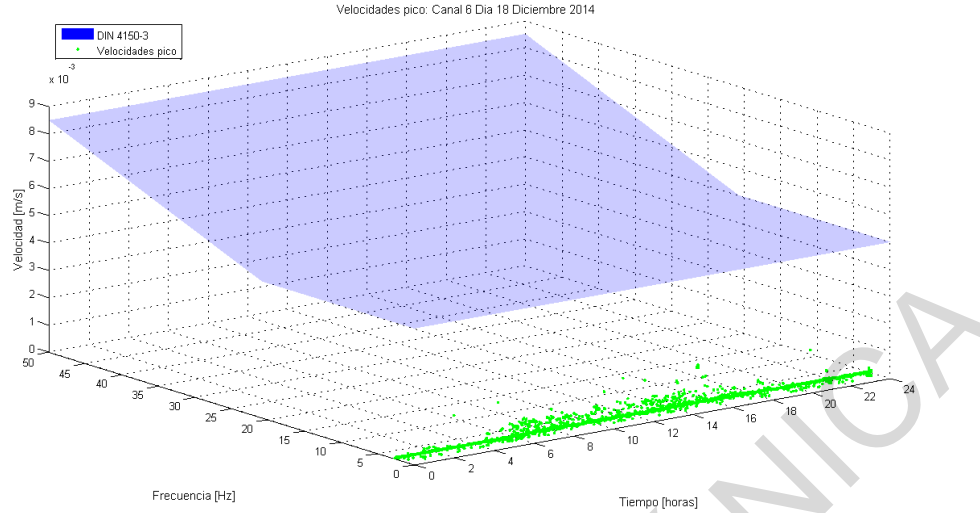
COPIA ELECTRÓNICA

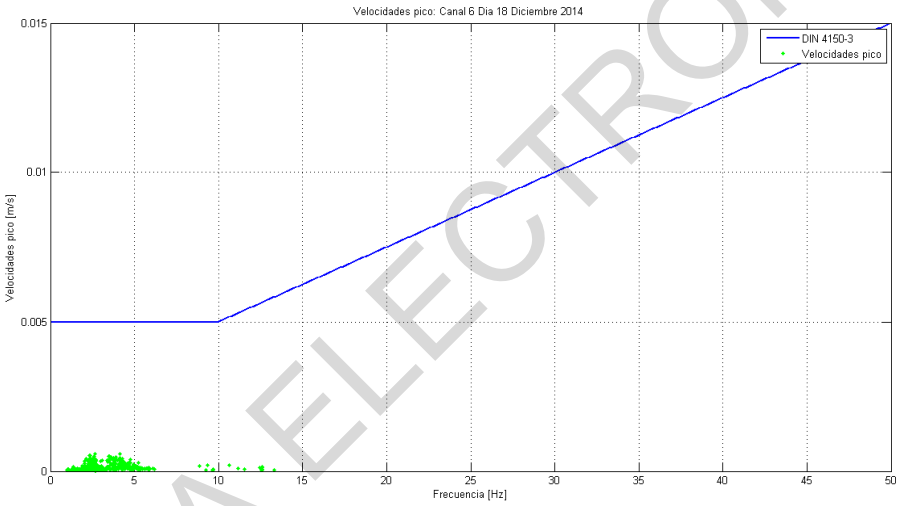


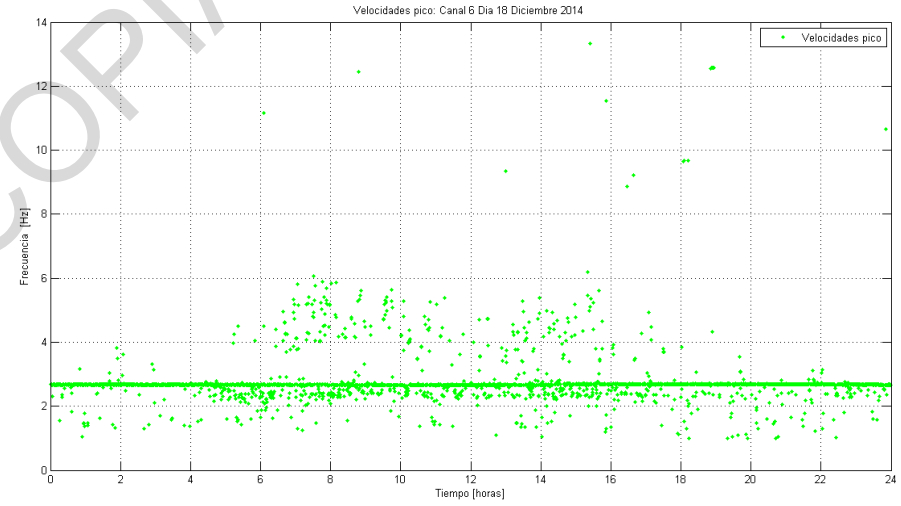




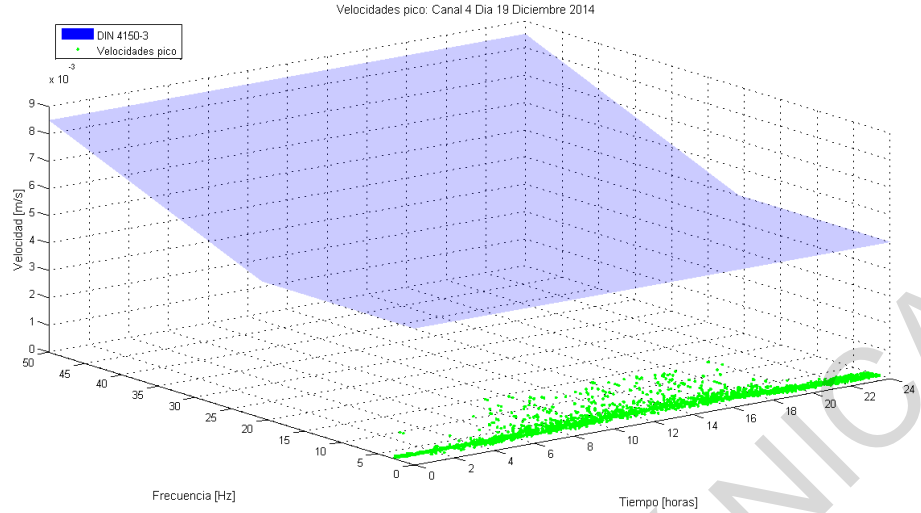
COPIA ELECTRÓNICA

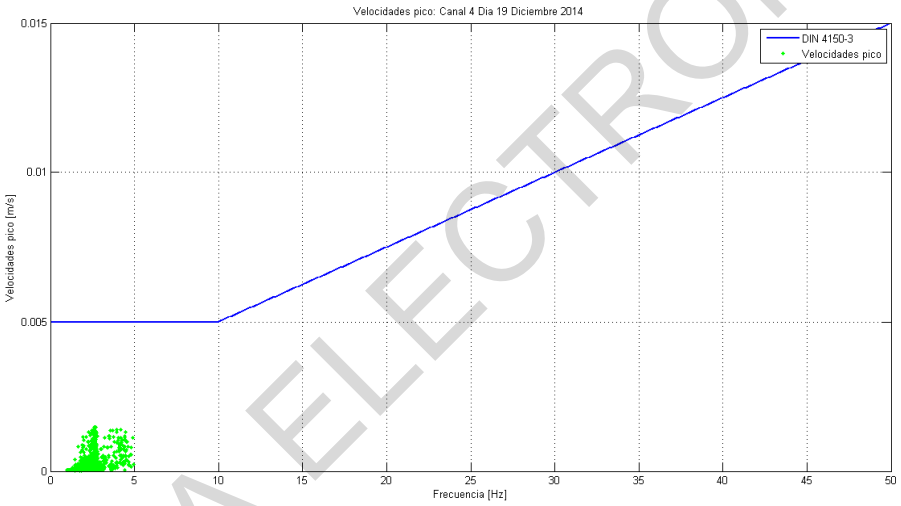


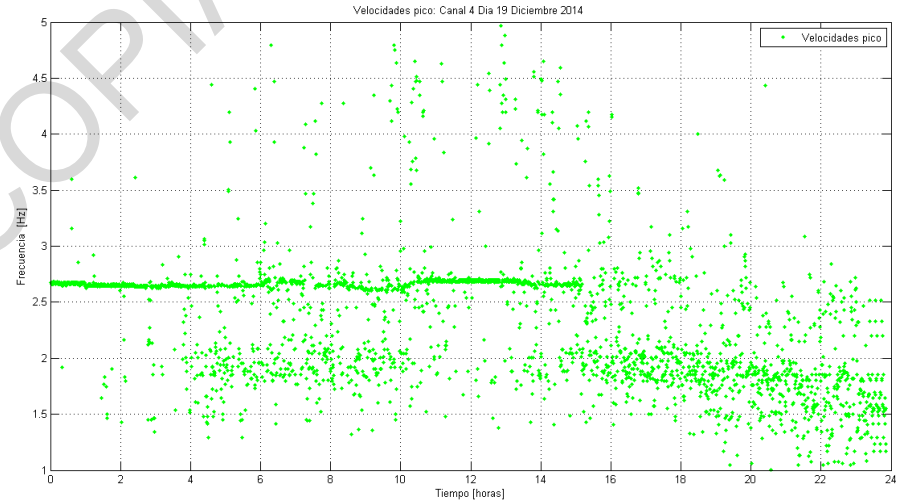




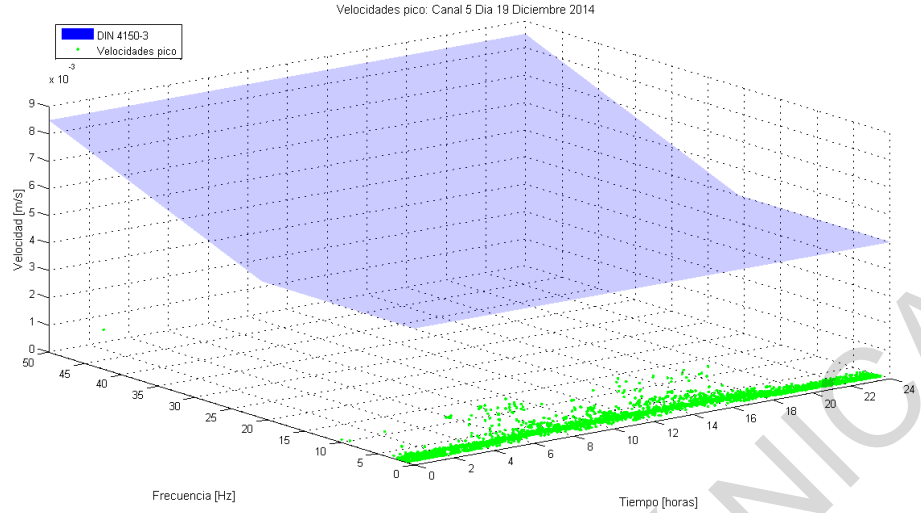
COPIA ELECTRÓNICA

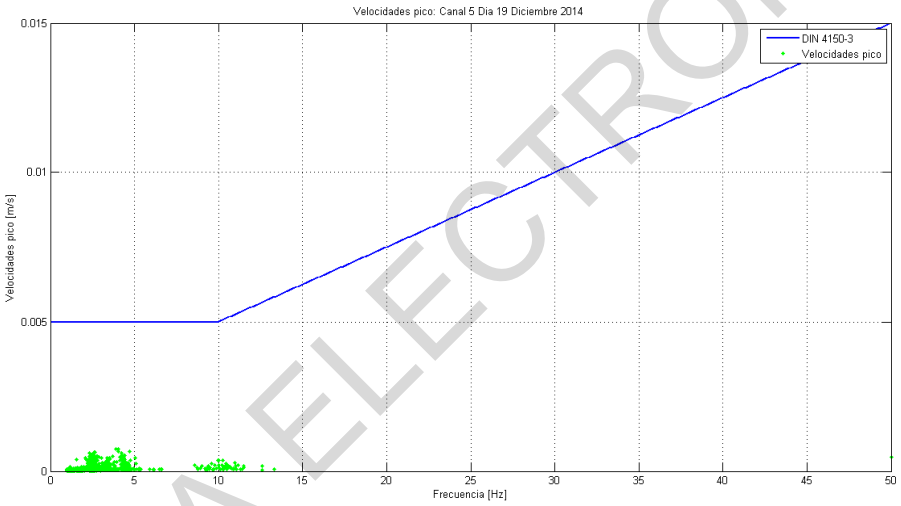


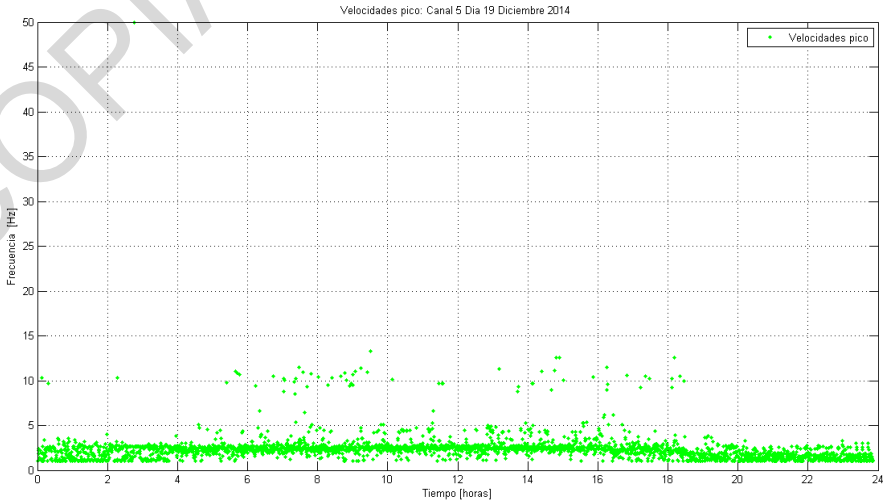




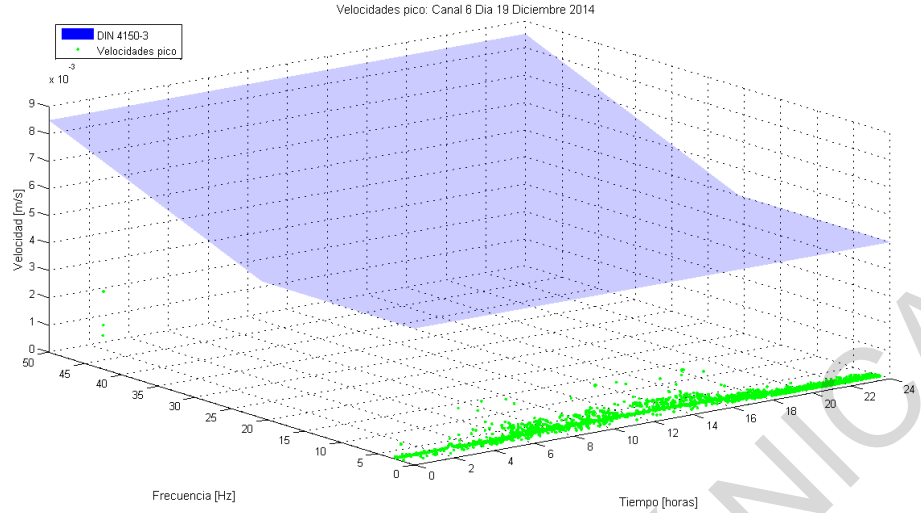
COPIA ELECTRÓNICA

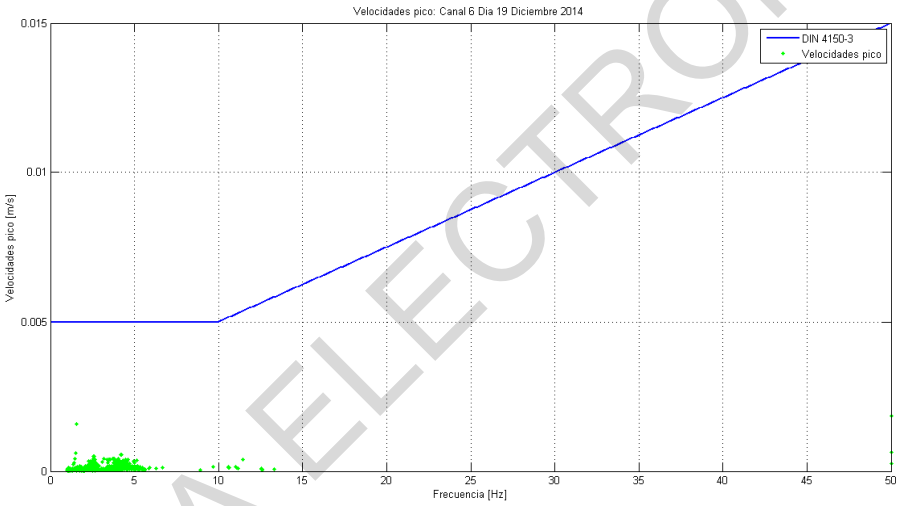


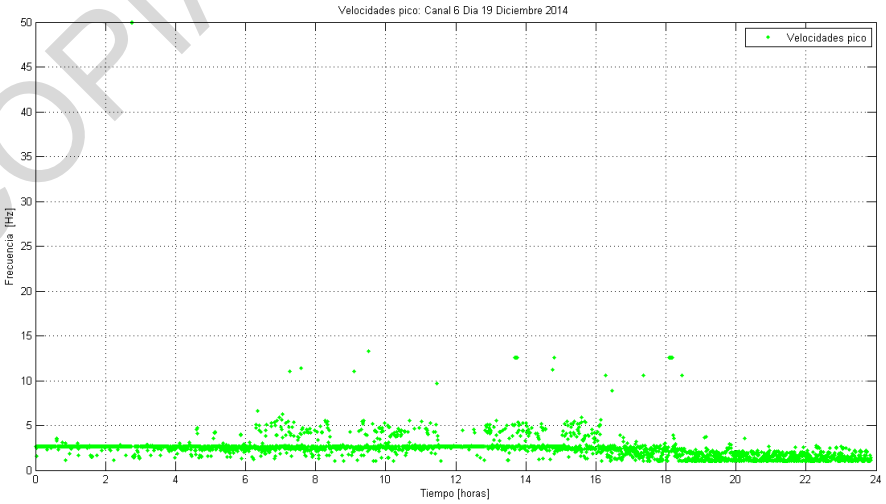




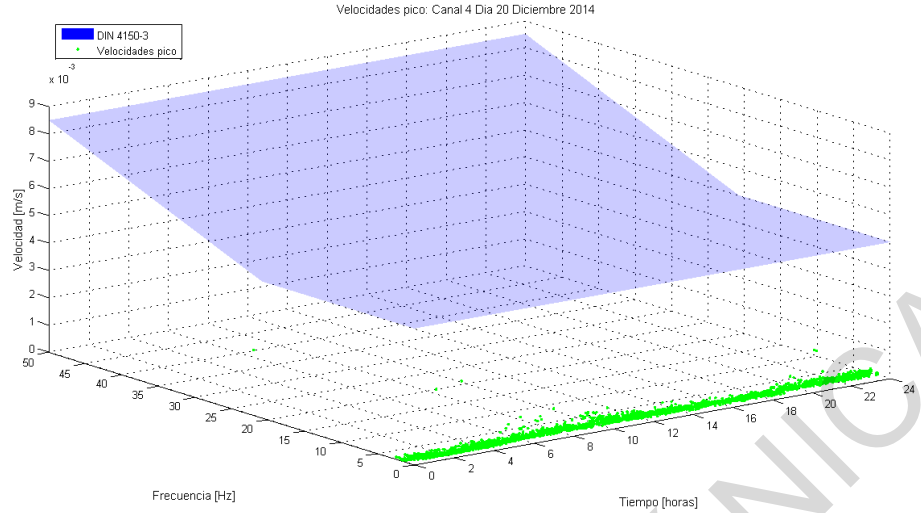
COPIA ELECTRÓNICA

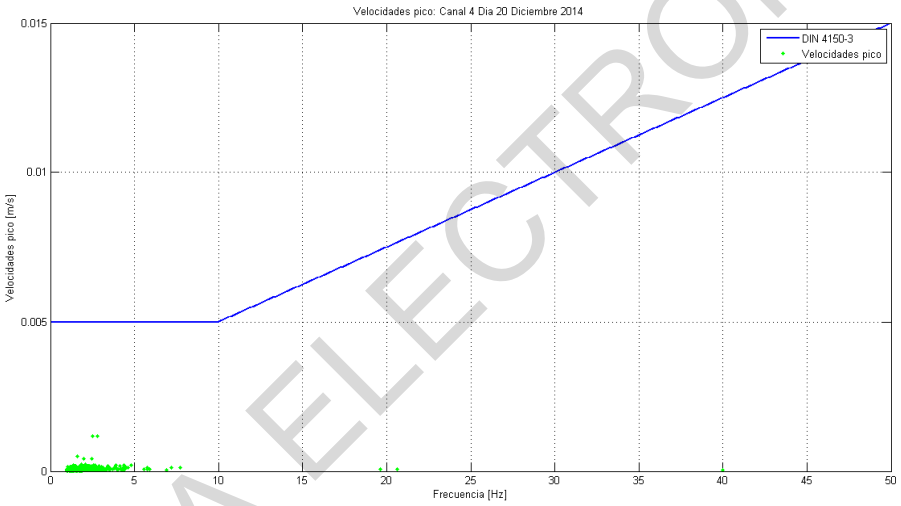


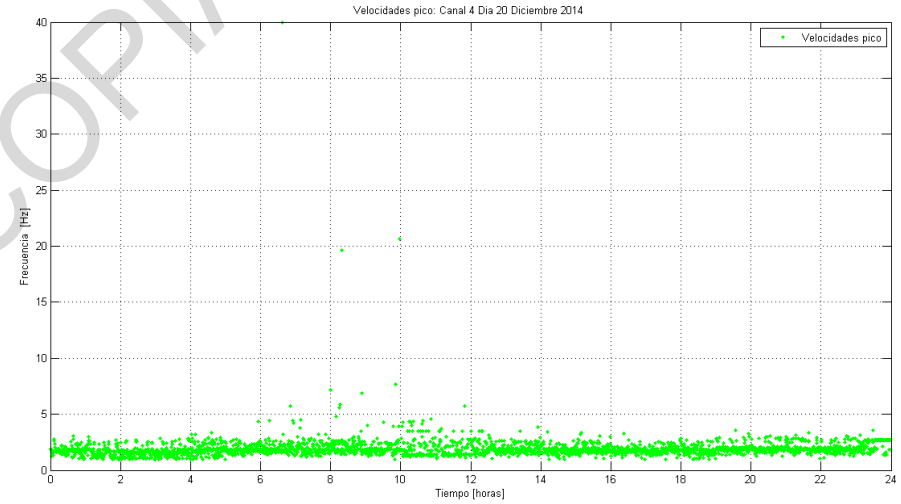




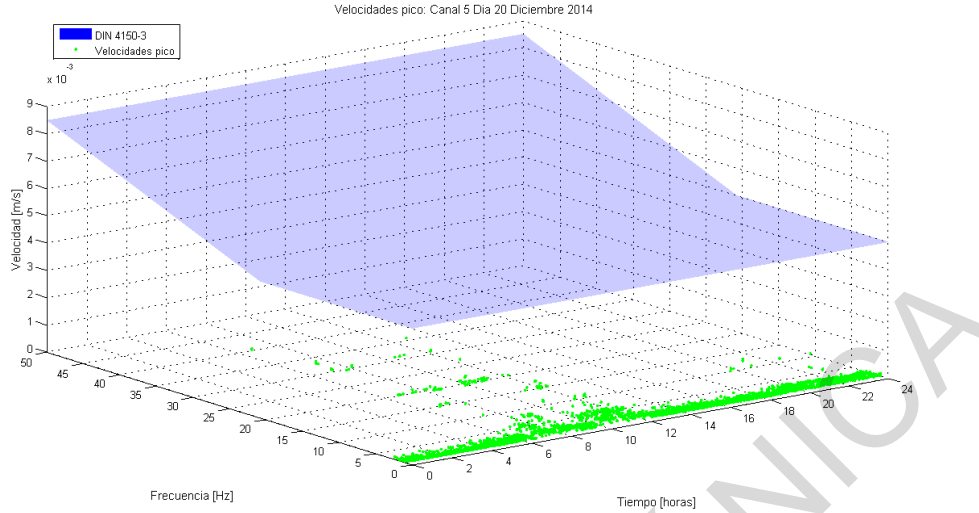
COPIA ELECTRÓNICA

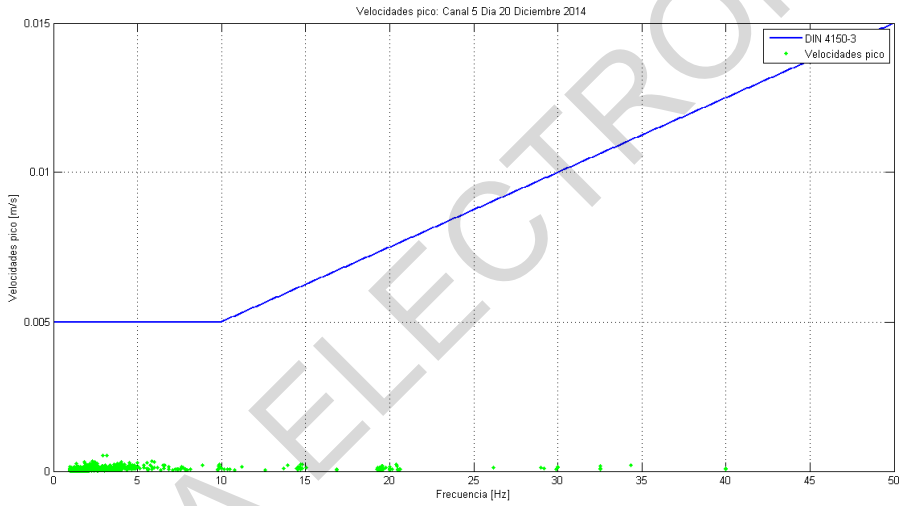


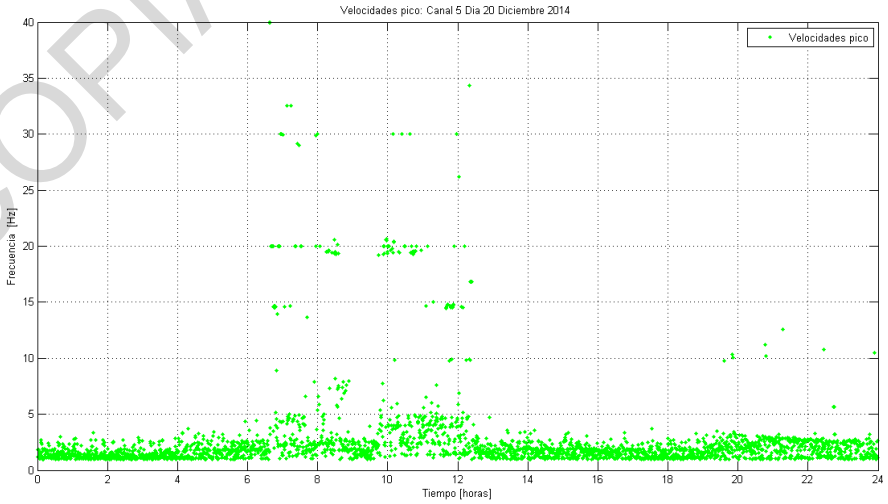




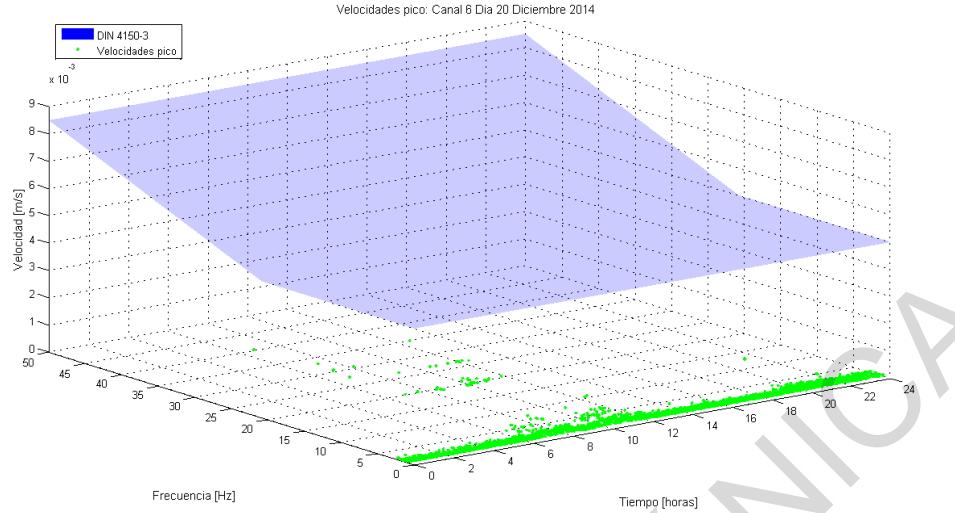
COPIA ELECTRÓNICA

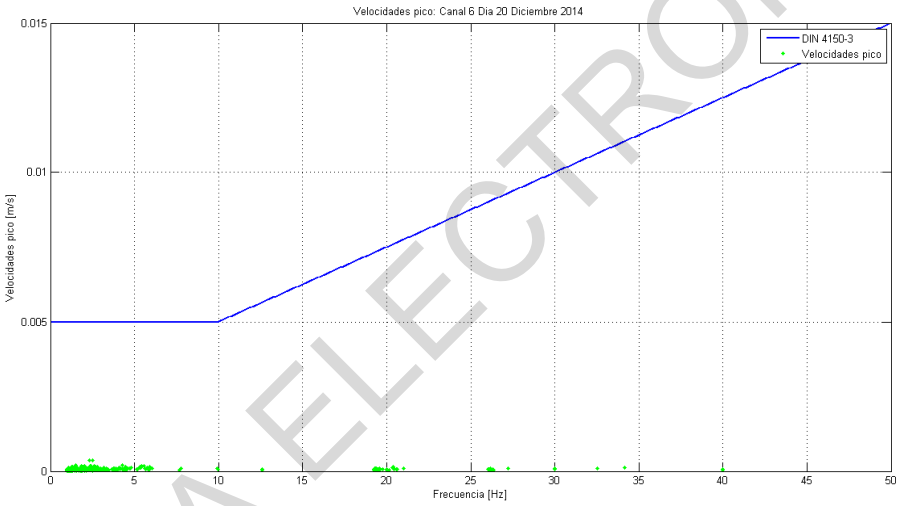


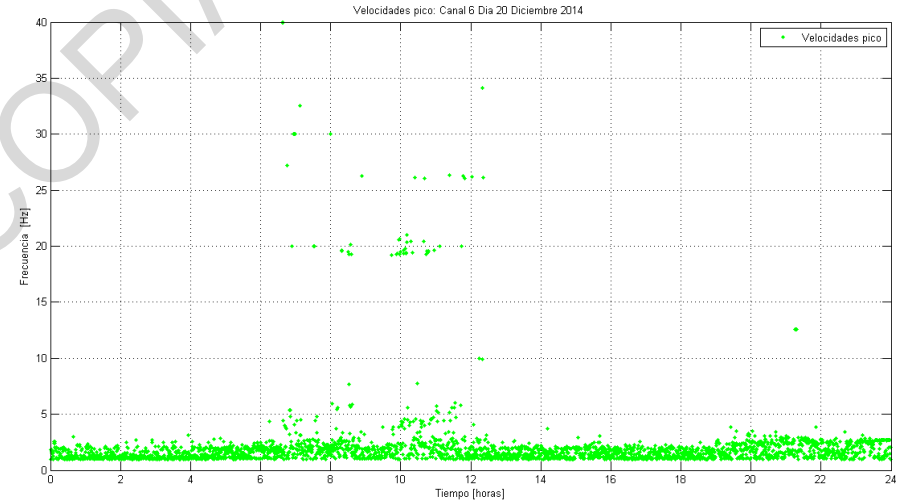




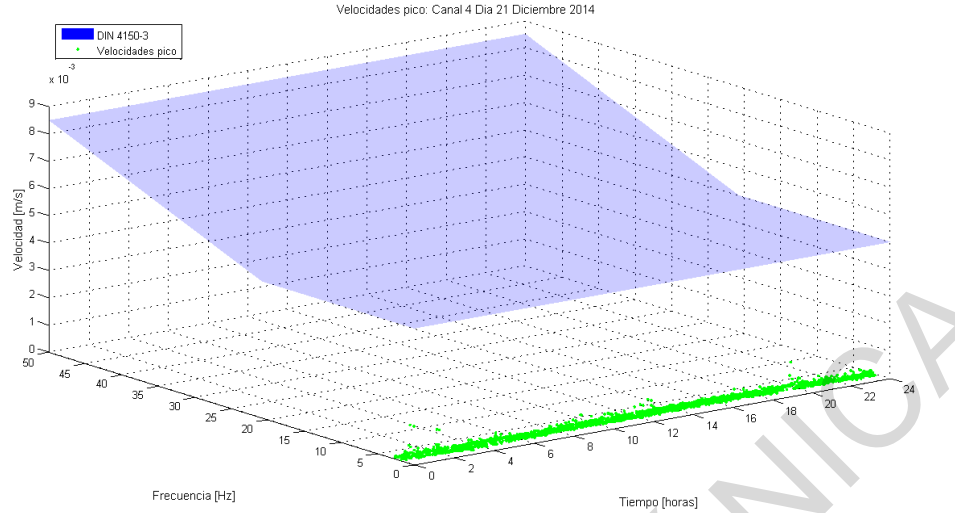
COPIA ELECTRÓNICA

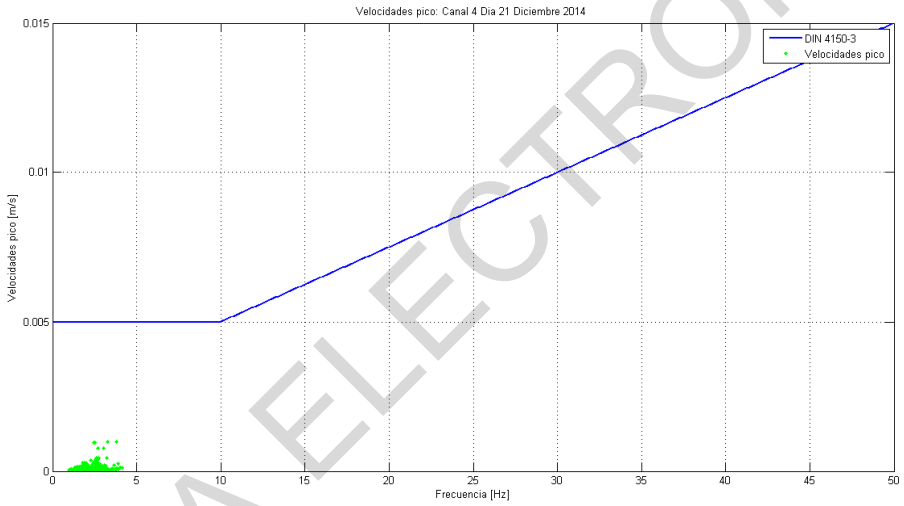


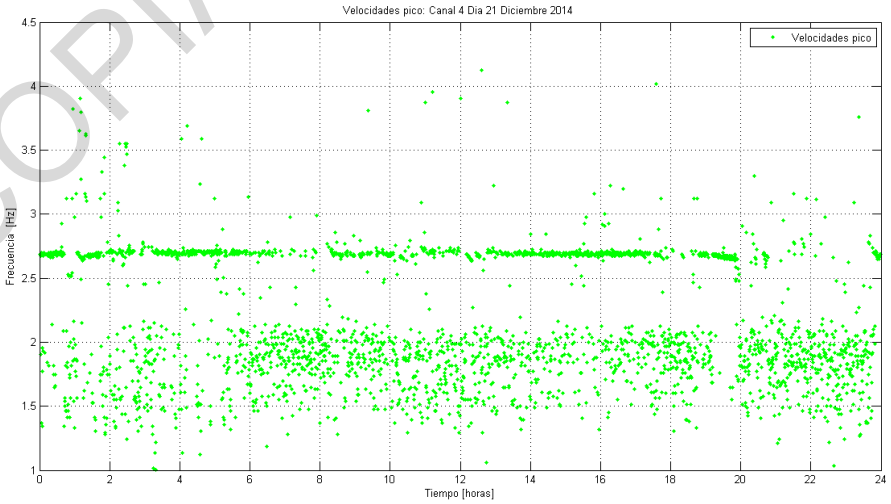




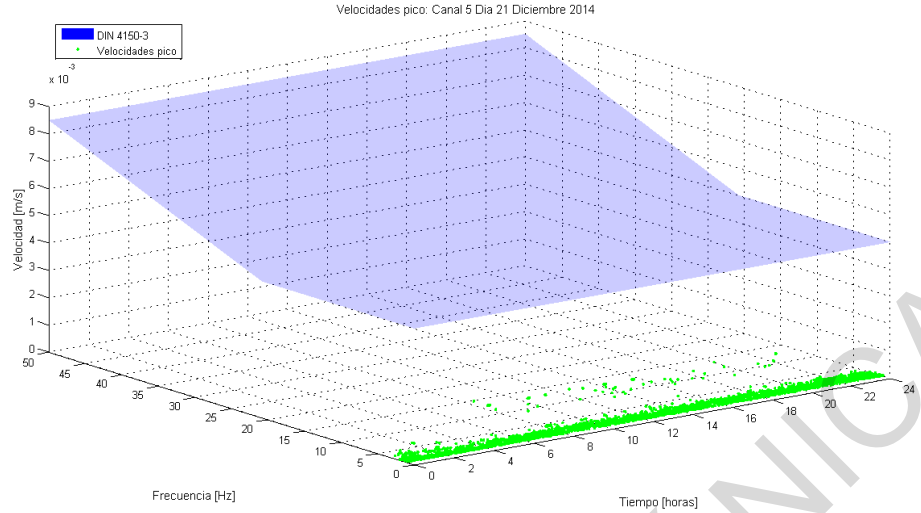
COPIA ELECTRÓNICA

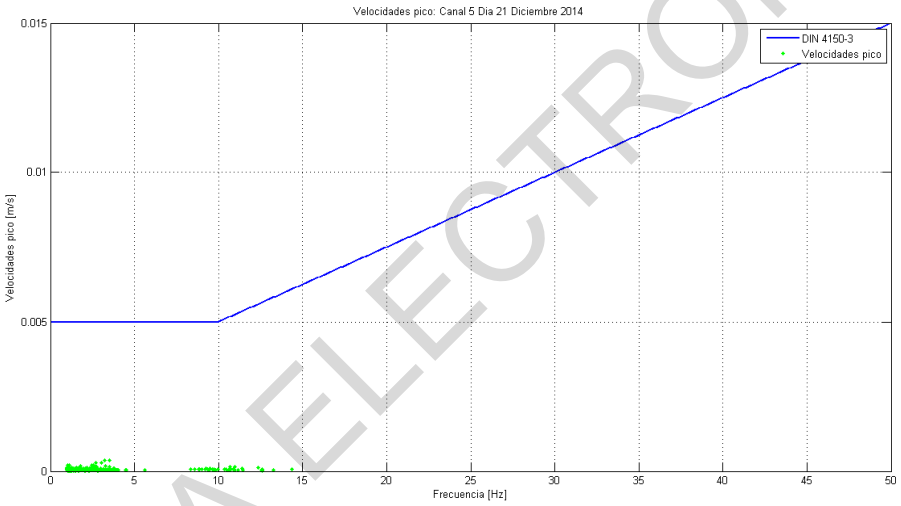


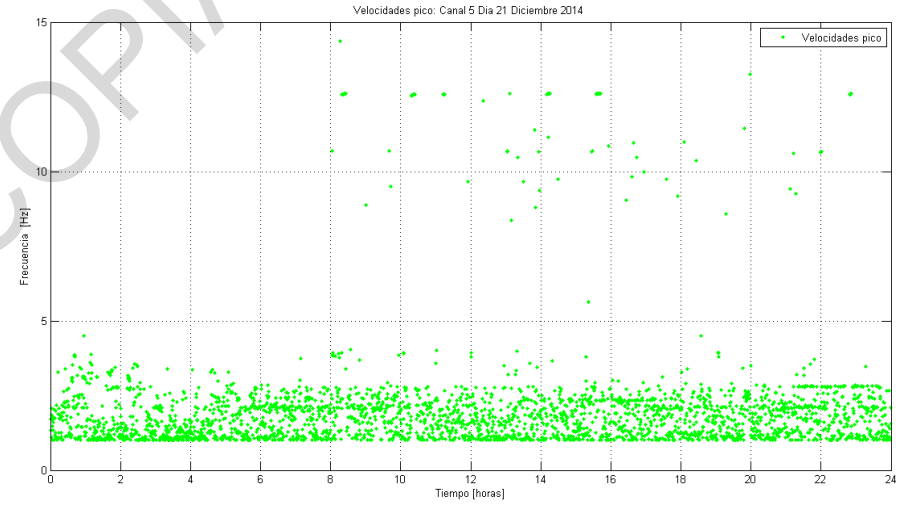




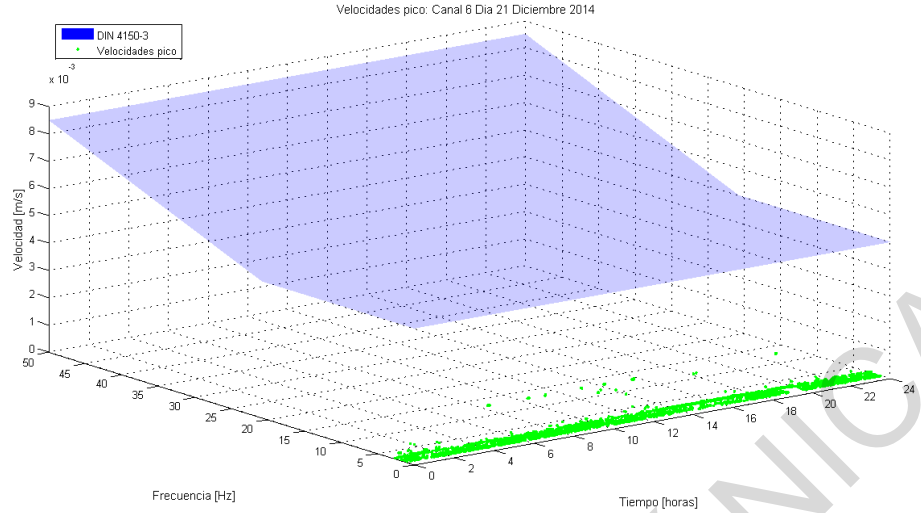
COPIA ELECTRÓNICA

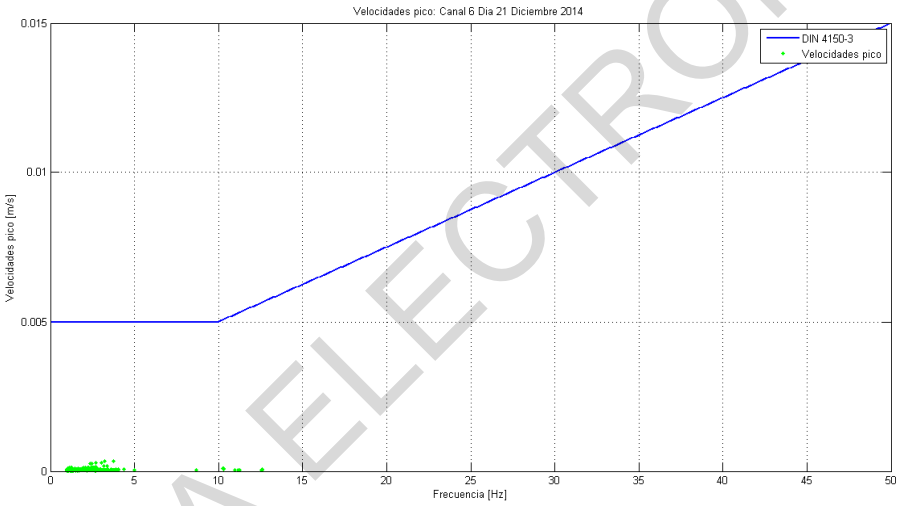


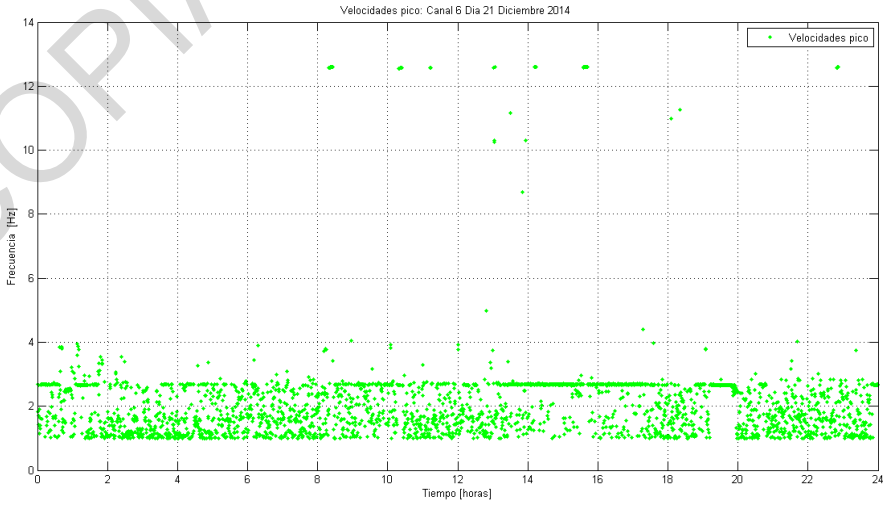




COPIA ELECTRÓNICA

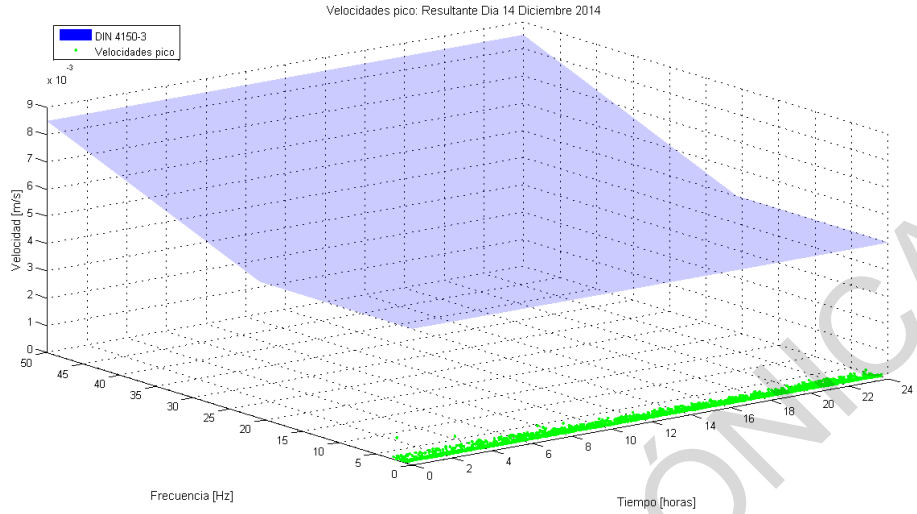


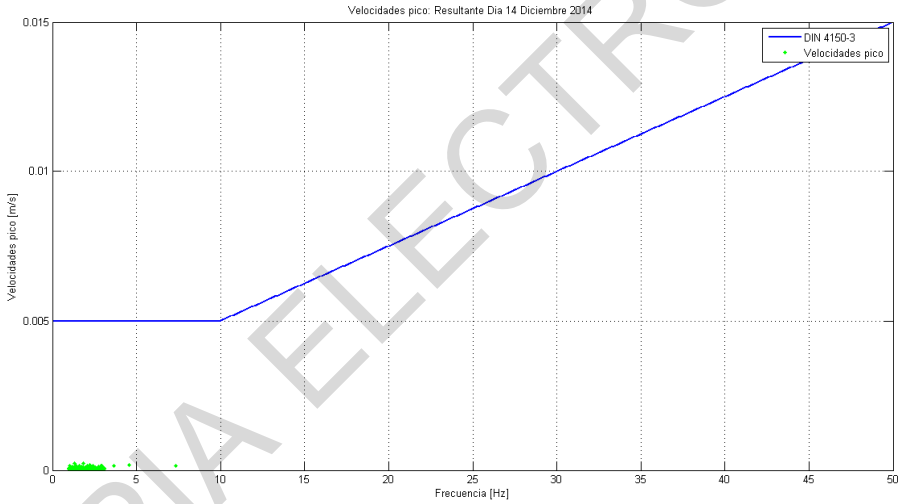


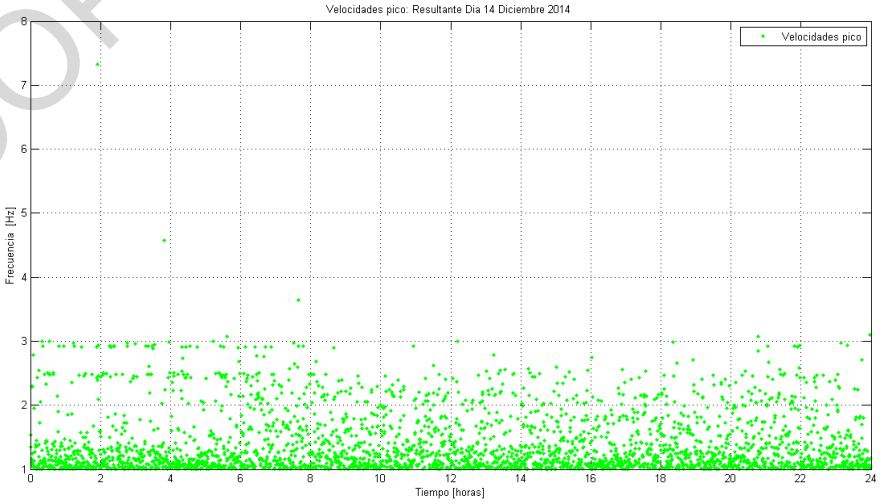


COPIA ELECTRÓNICA

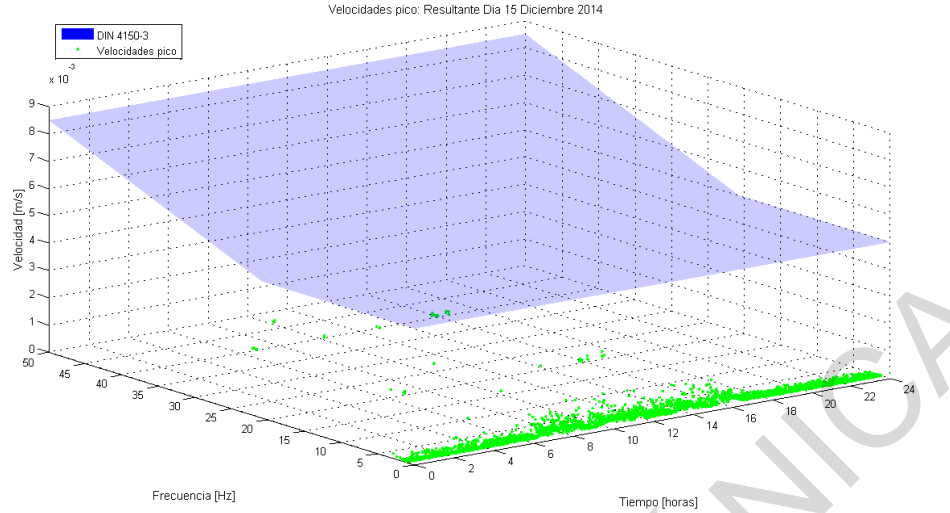
Anexo B. Velocidades pico durante todos los días de registro para el acelerómetro triaxial 1 ubicado en la construcción (Resultante)

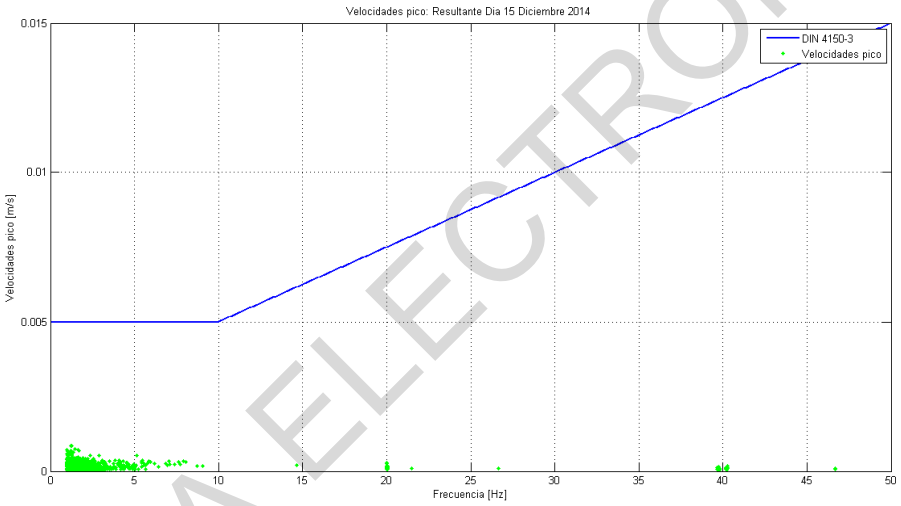


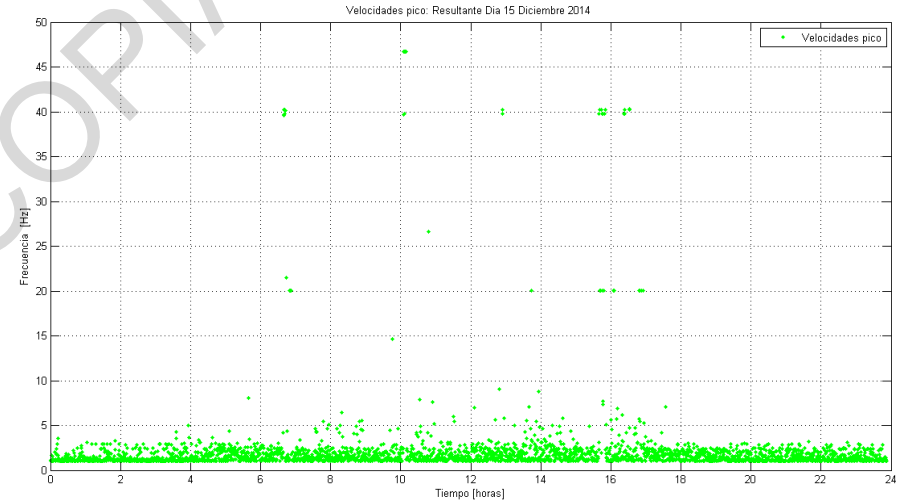




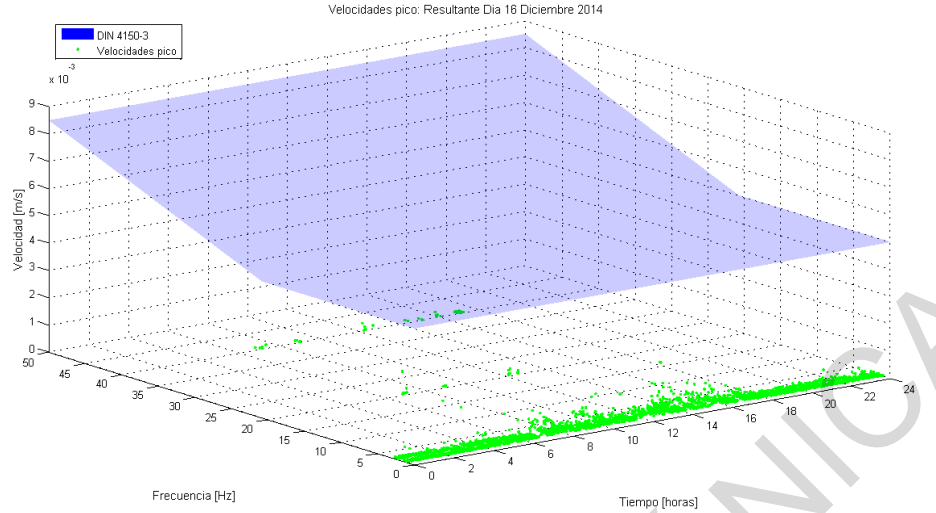
COPIA ELECTRÓNICA

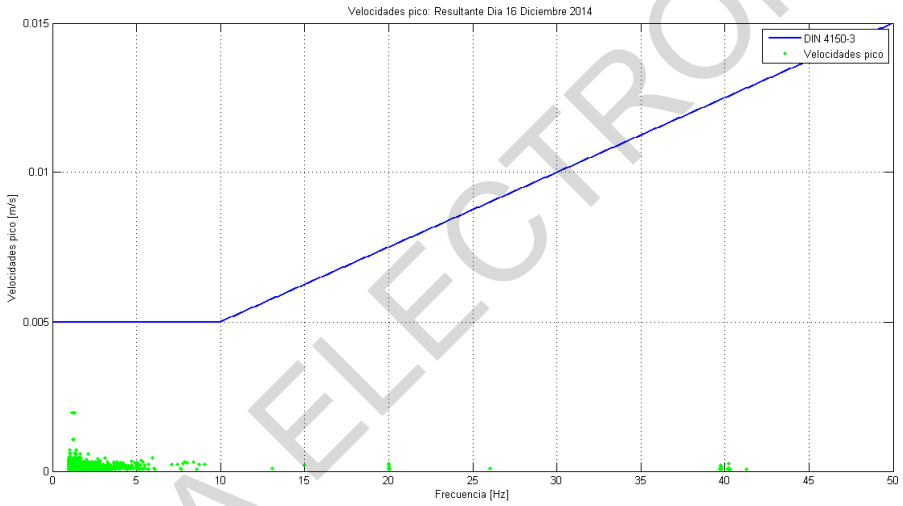


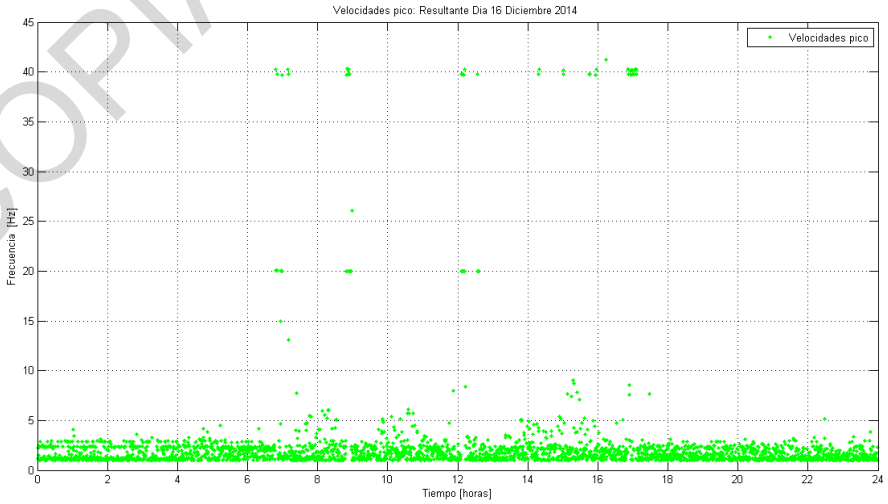




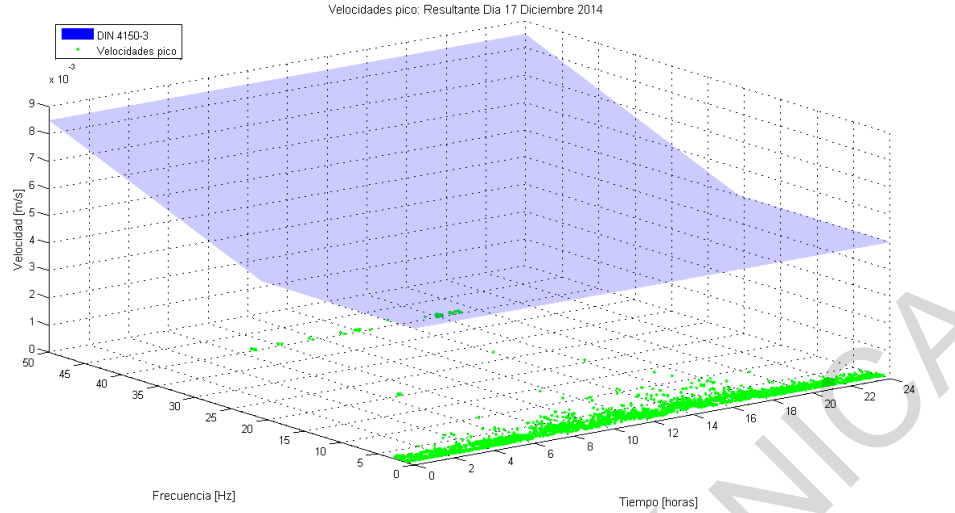
COPIA ELECTRÓNICA

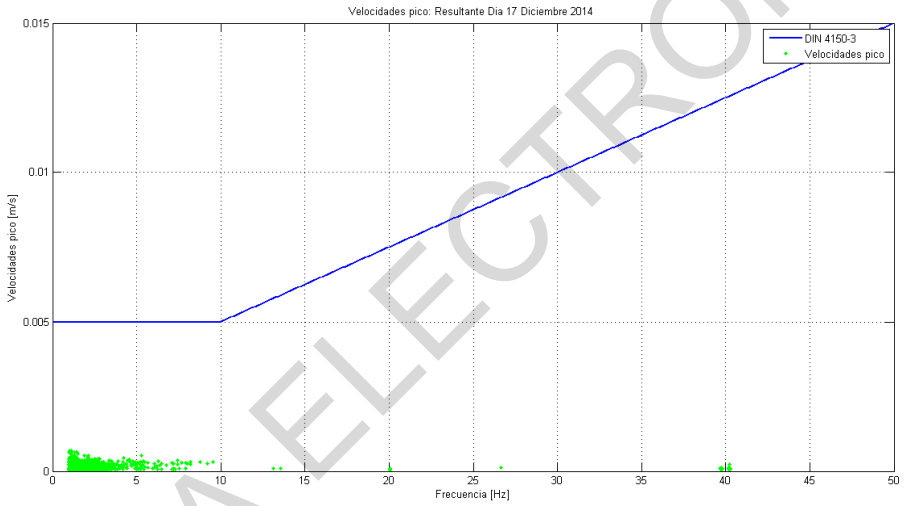


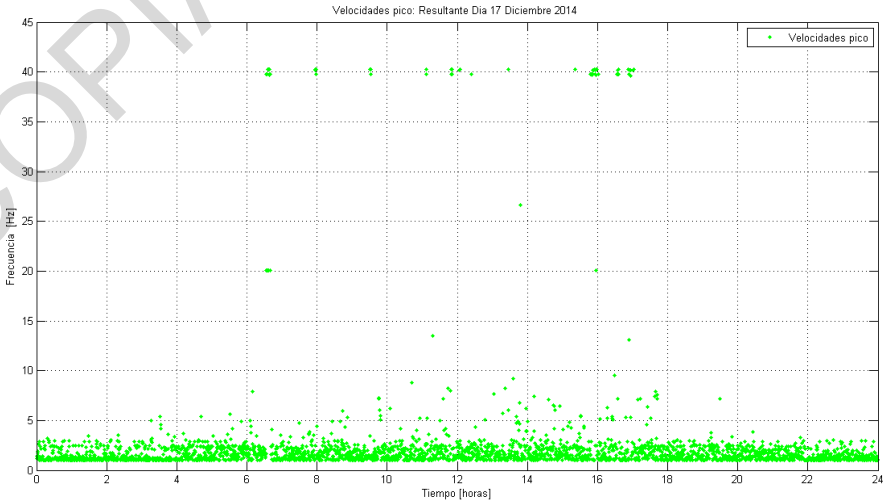




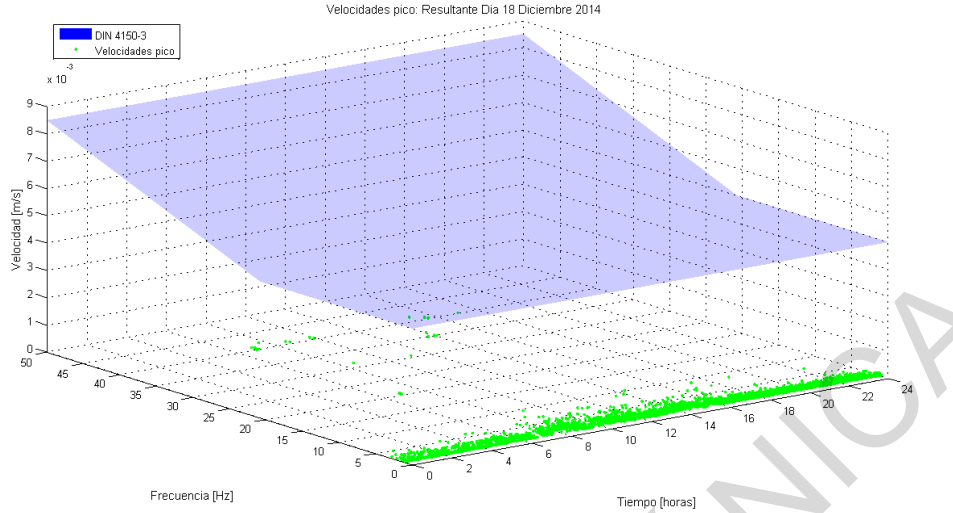
COPIA ELECTRÓNICA

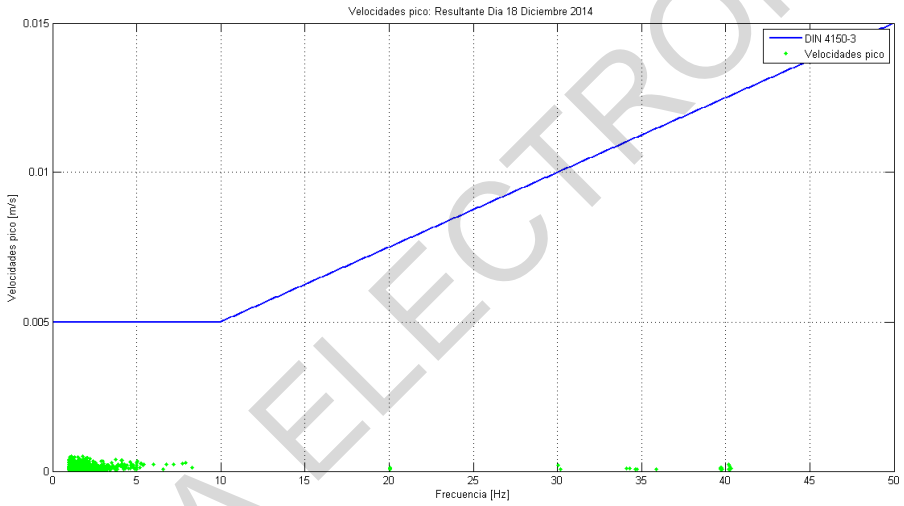


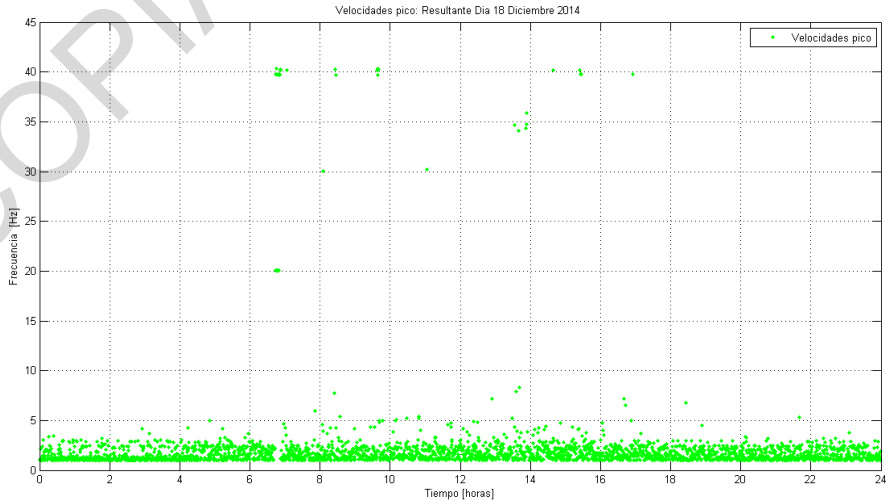




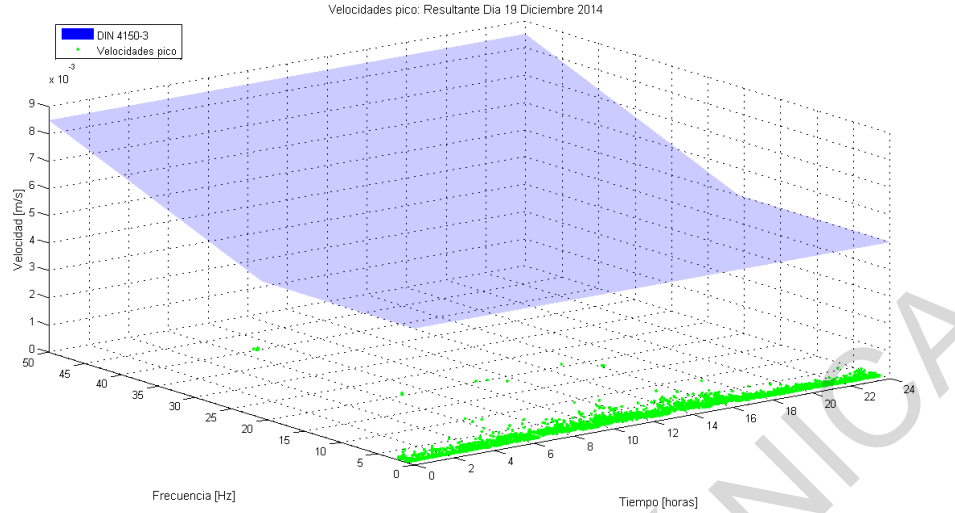
COPIA ELECTRÓNICA

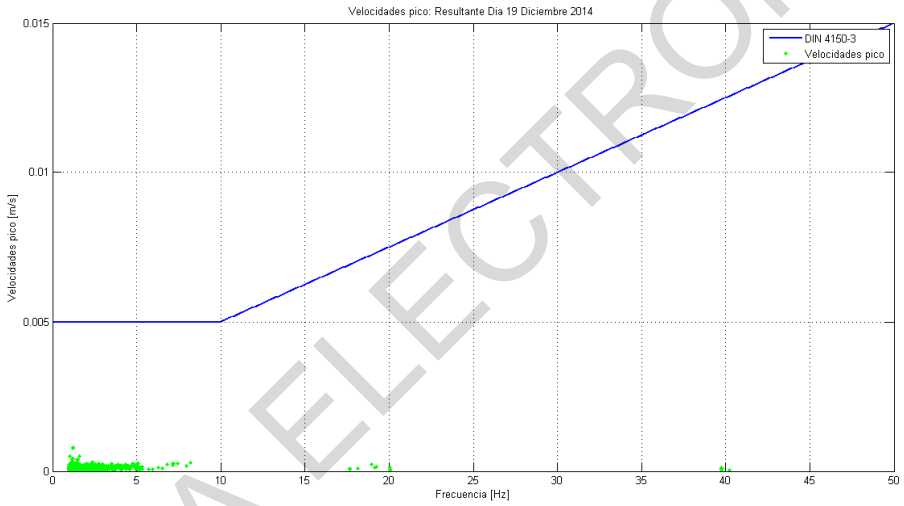


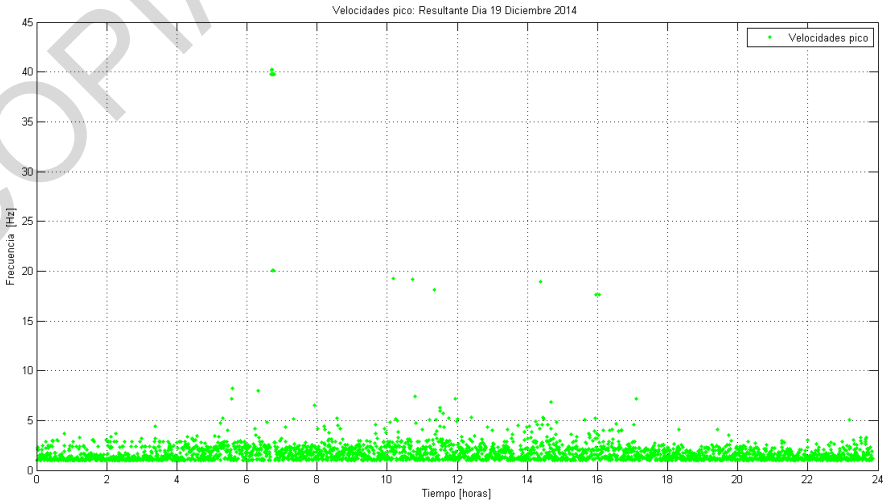




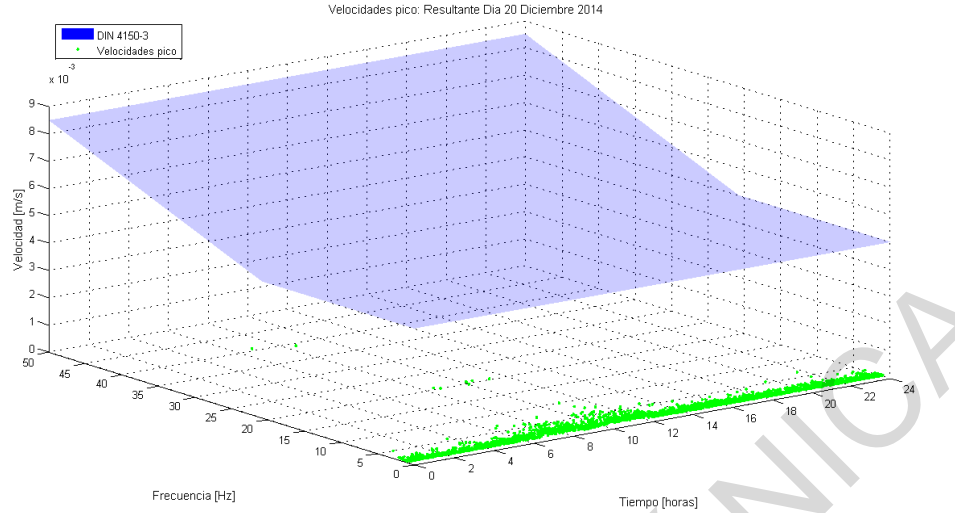
COPIA ELECTRÓNICA

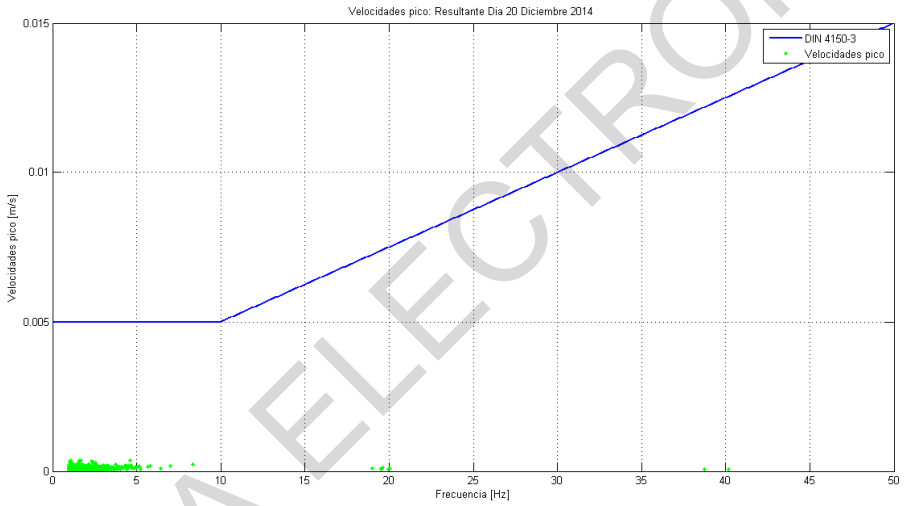


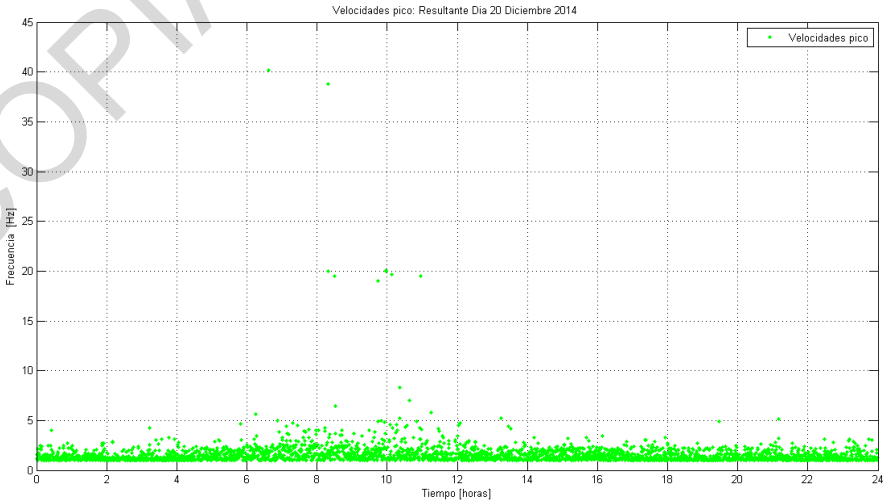




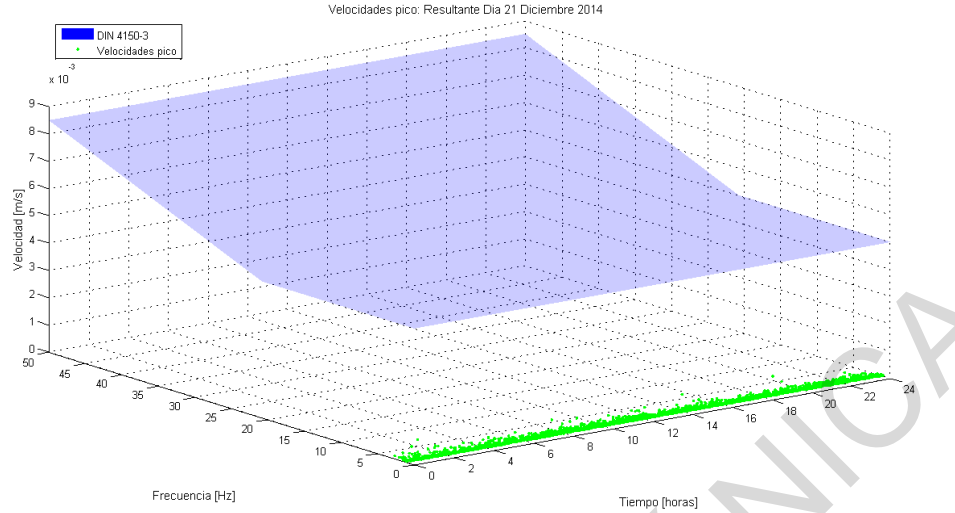
COPIA ELECTRÓNICA

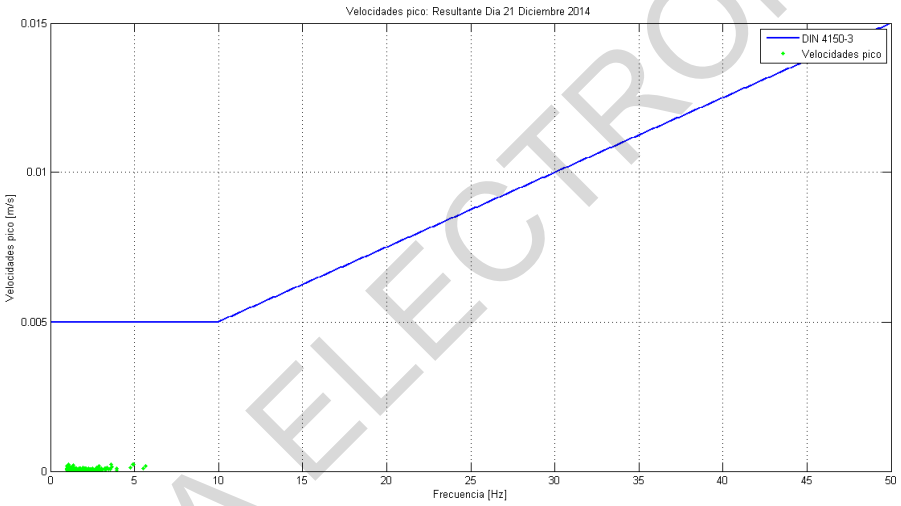


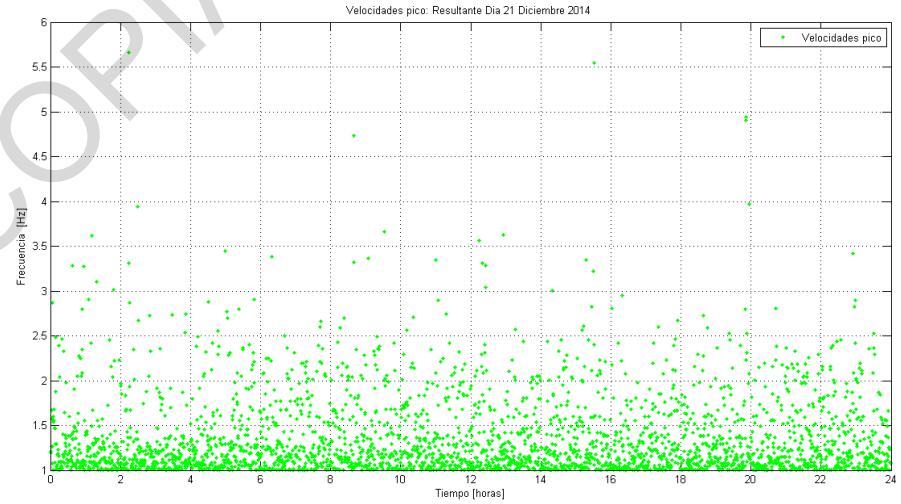




COPIA ELECTRÓNICA

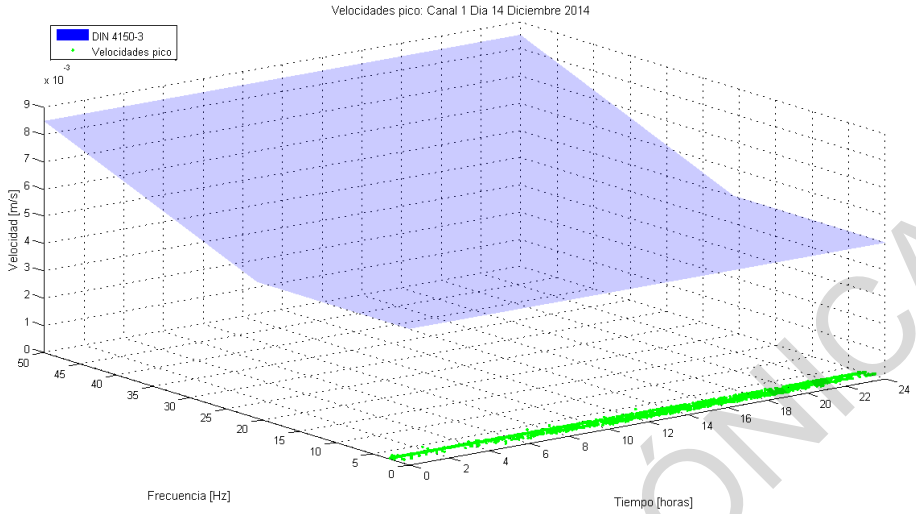


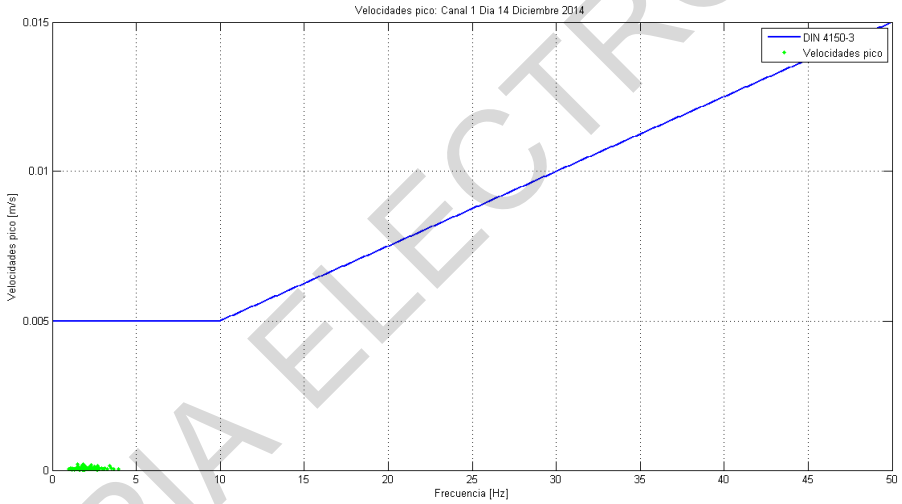


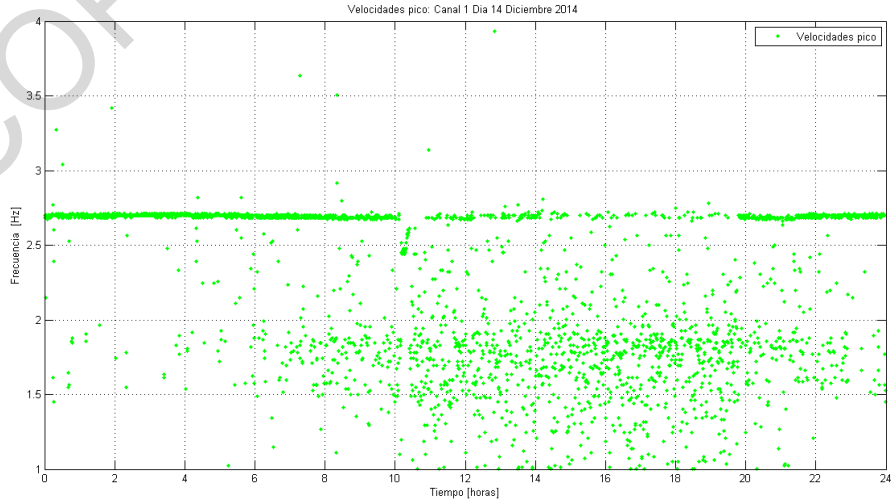


COPIA ELECTRÓNICA

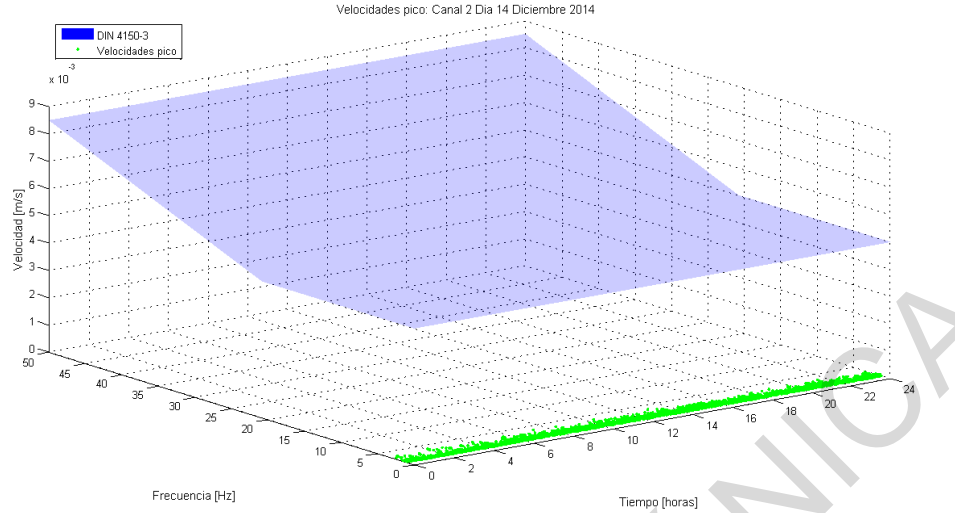
Anexo C. Velocidades pico durante todos los días de registro para el acelerómetro triaxial 1 ubicado en la construcción (canales 1 a 3)

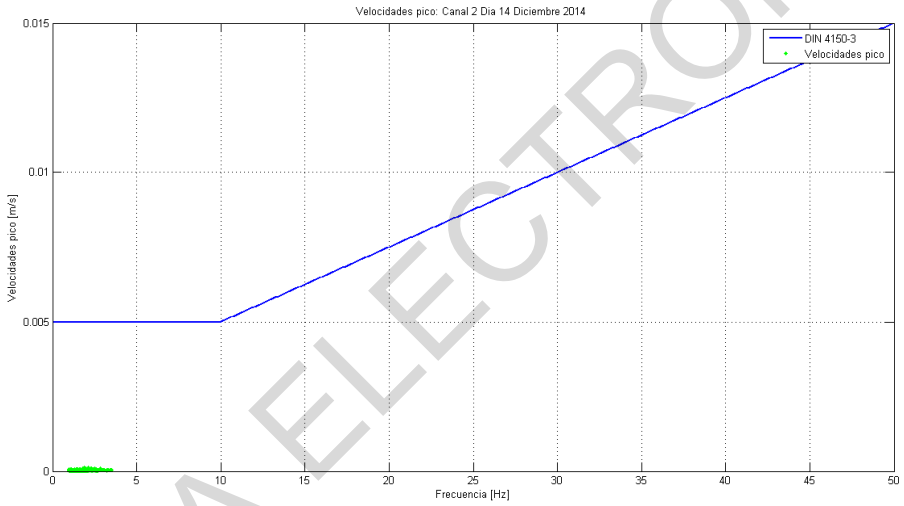


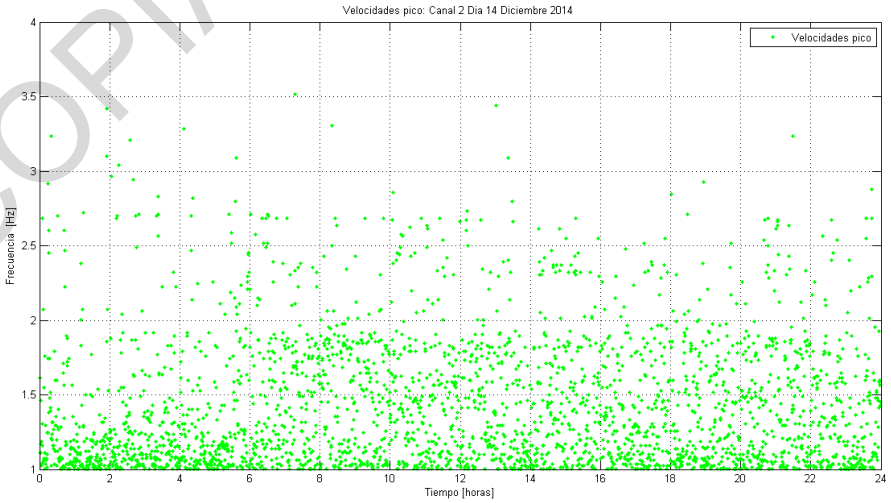




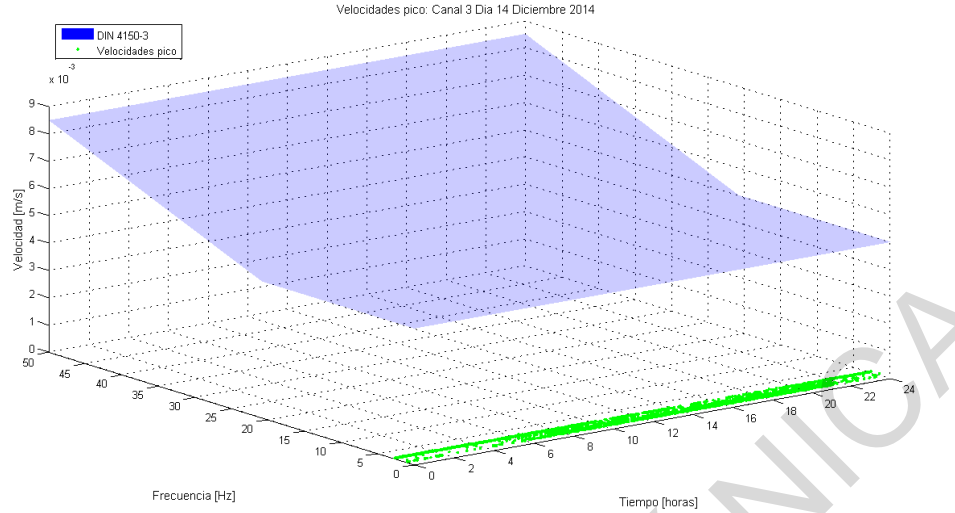
COPIA ELECTRÓNICA

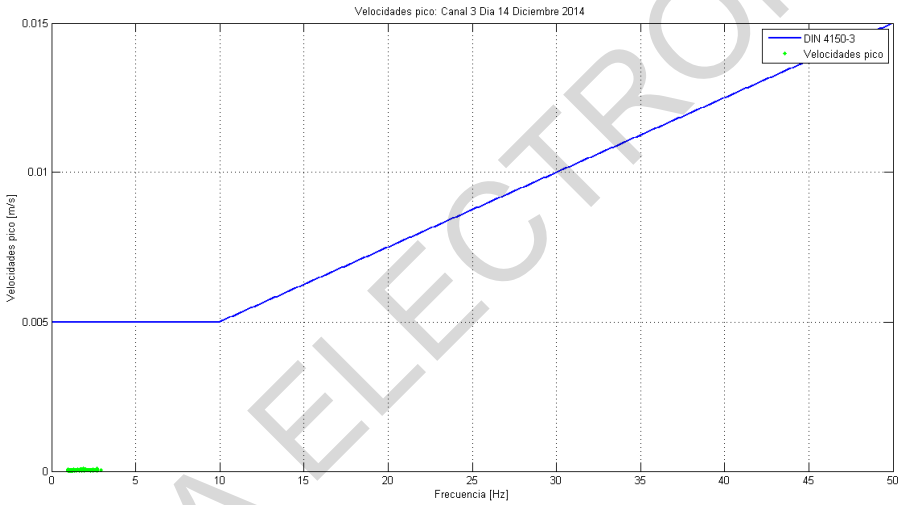


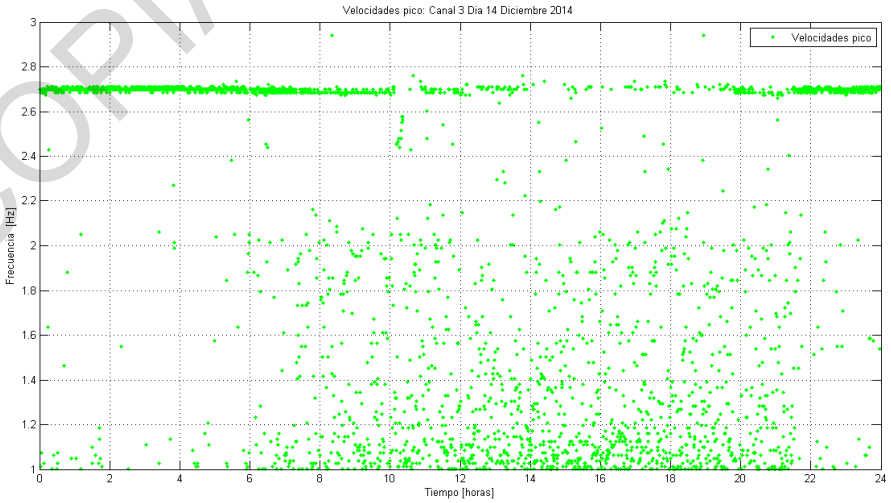




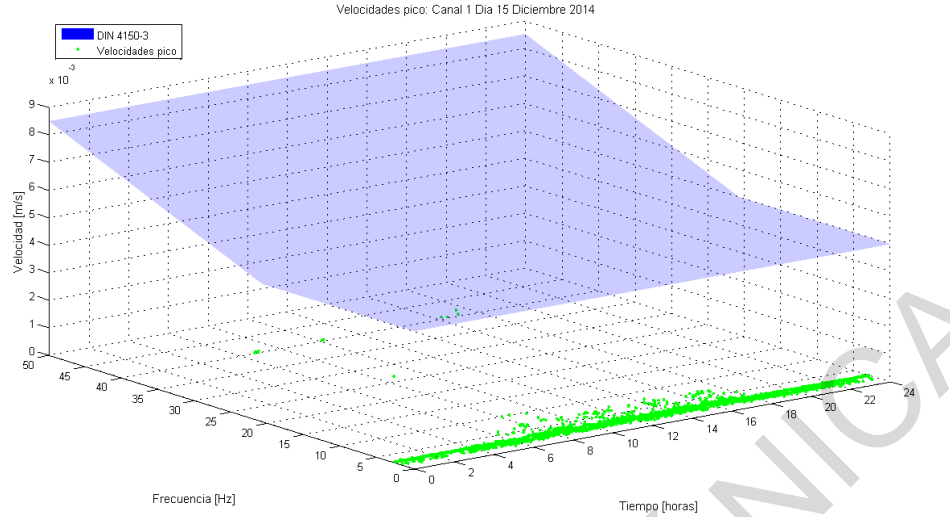
COPIA ELECTRÓNICA

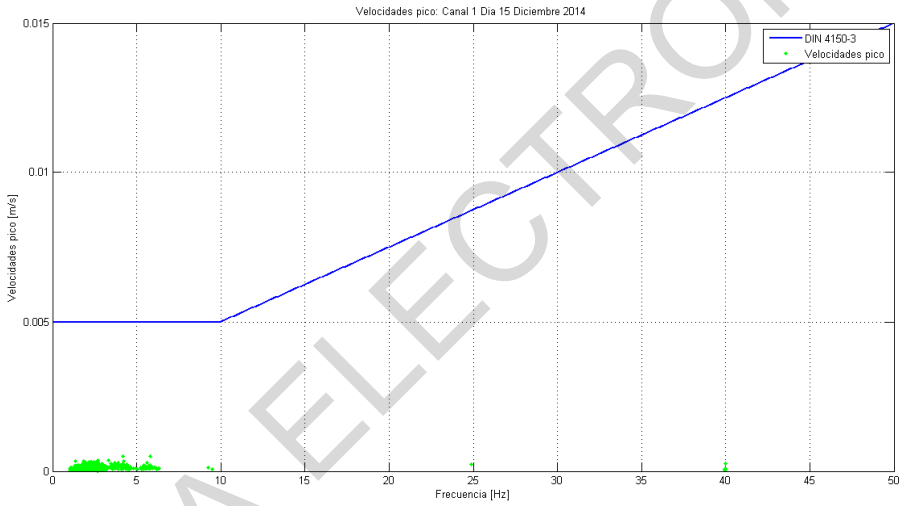


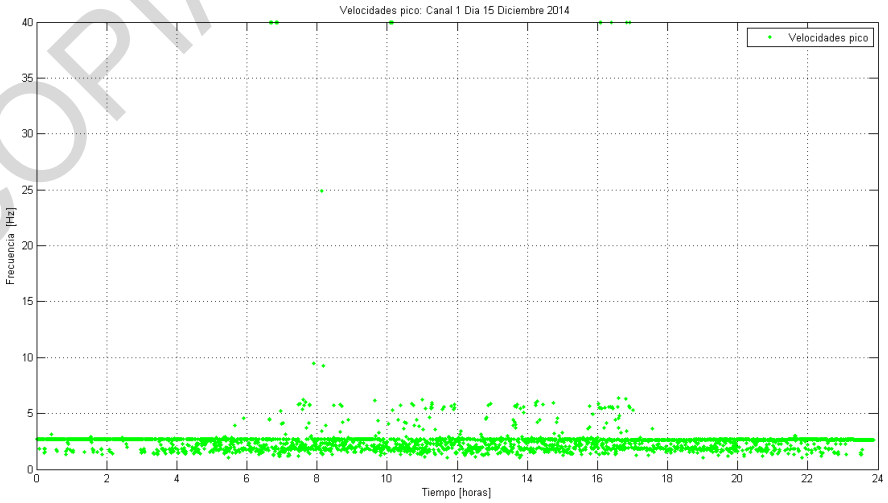




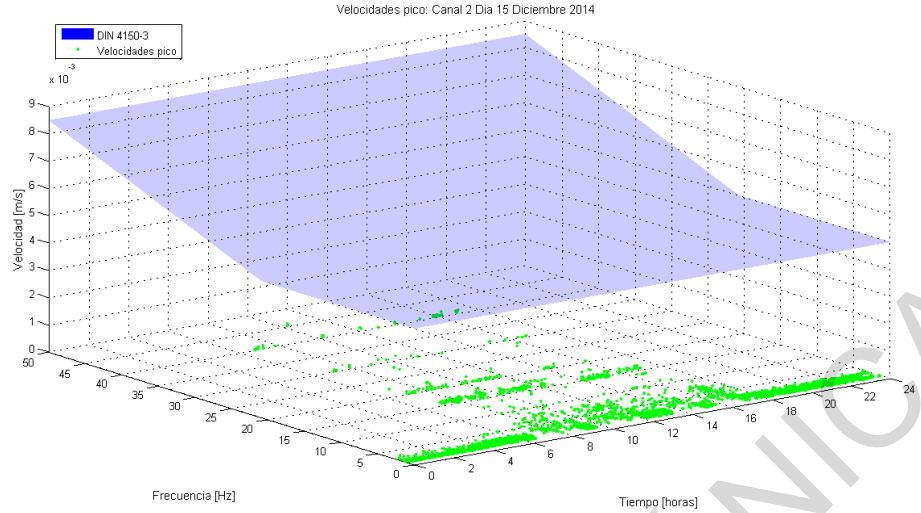
COPIA ELECTRÓNICA

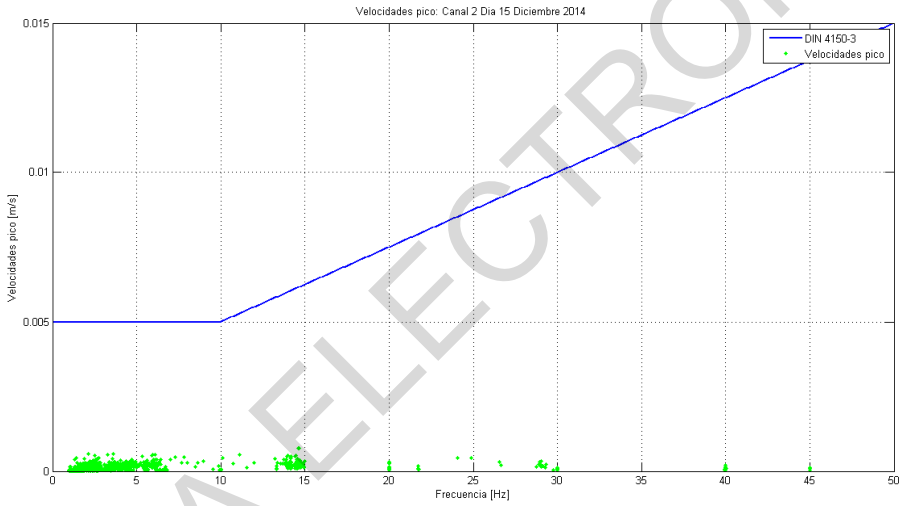


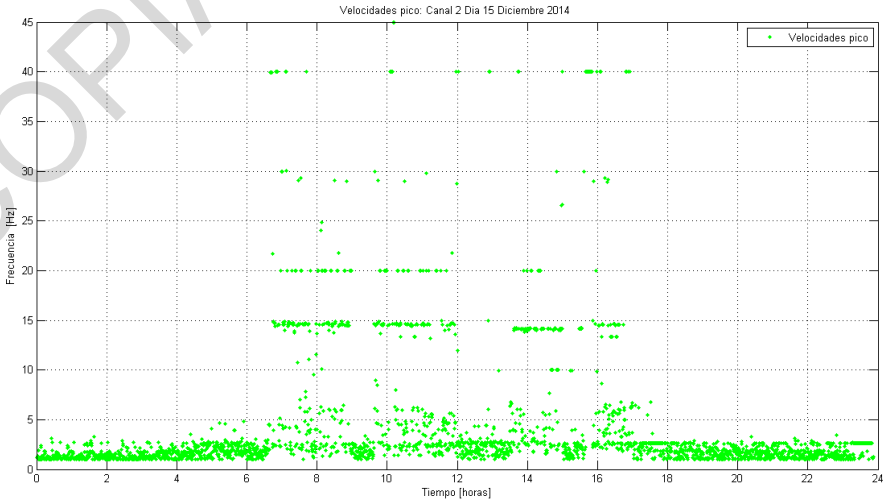




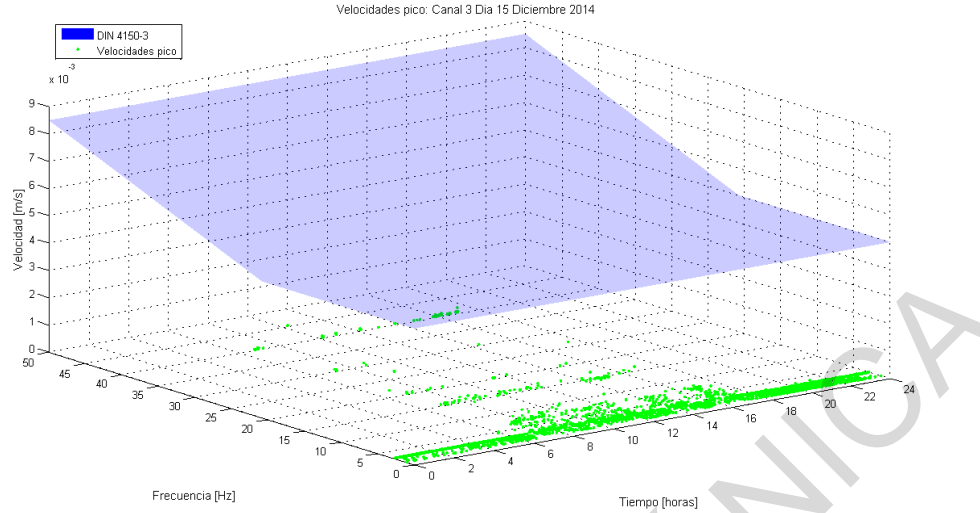
COPIA ELECTRÓNICA

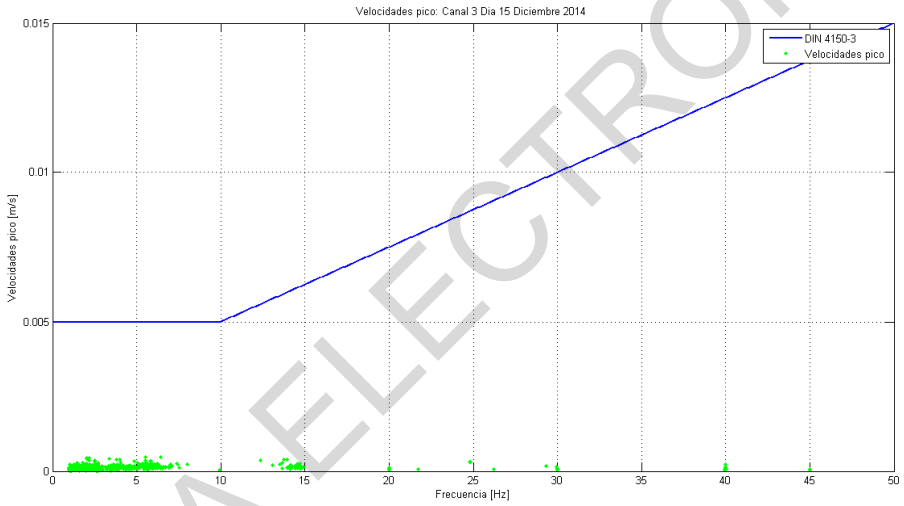


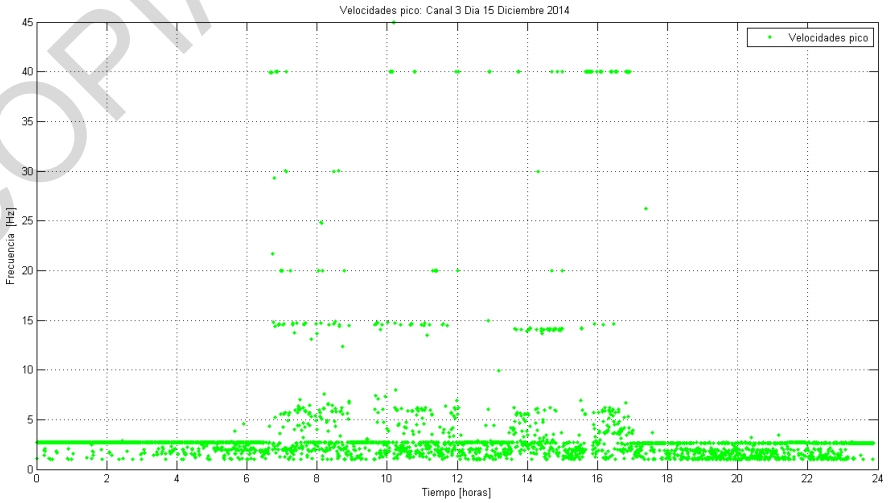




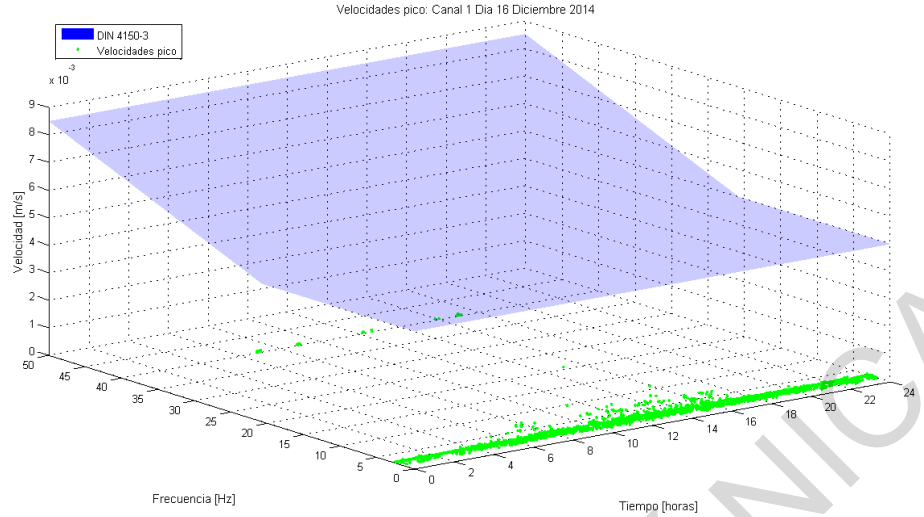
COPIA ELECTRÓNICA

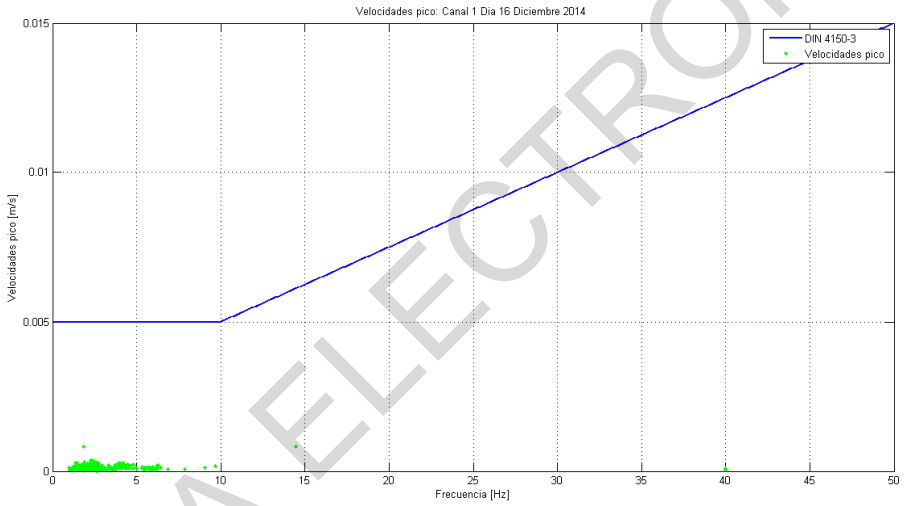


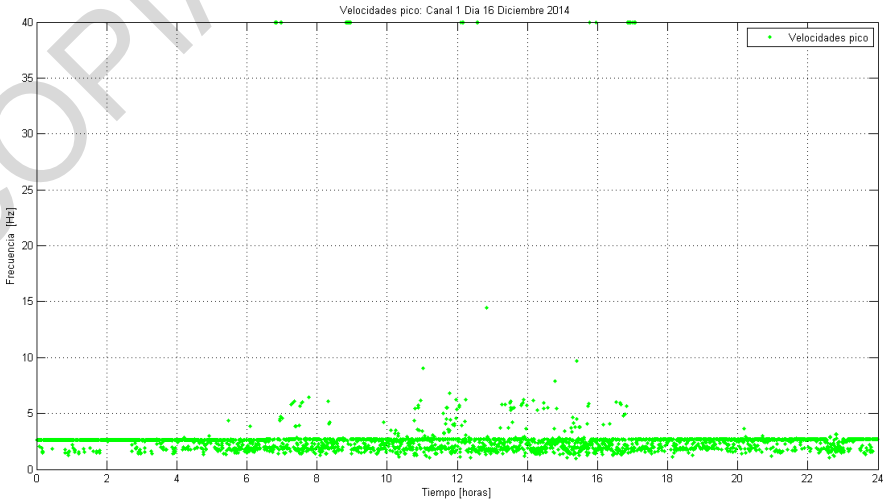




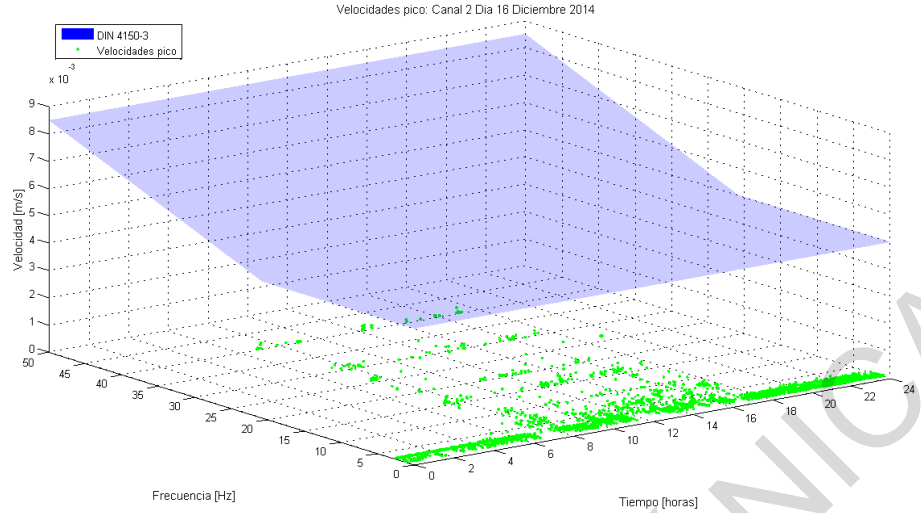
COPIA ELECTRÓNICA

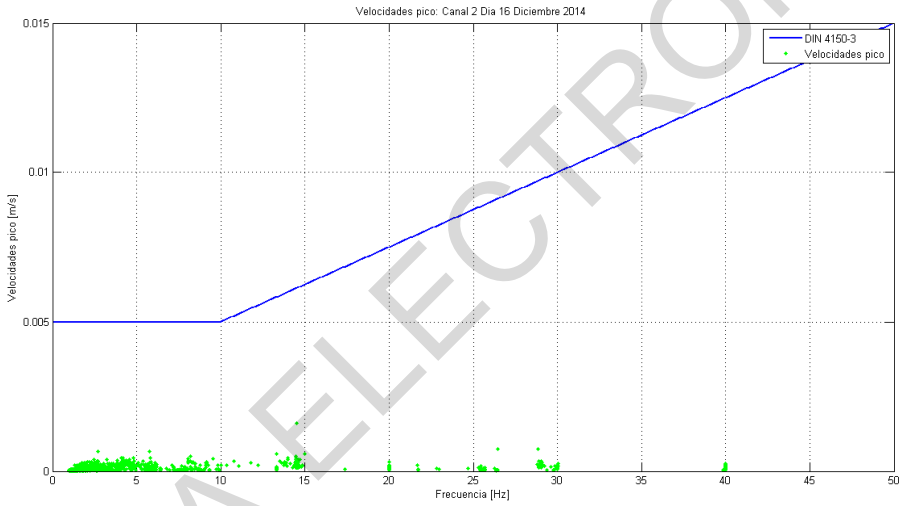


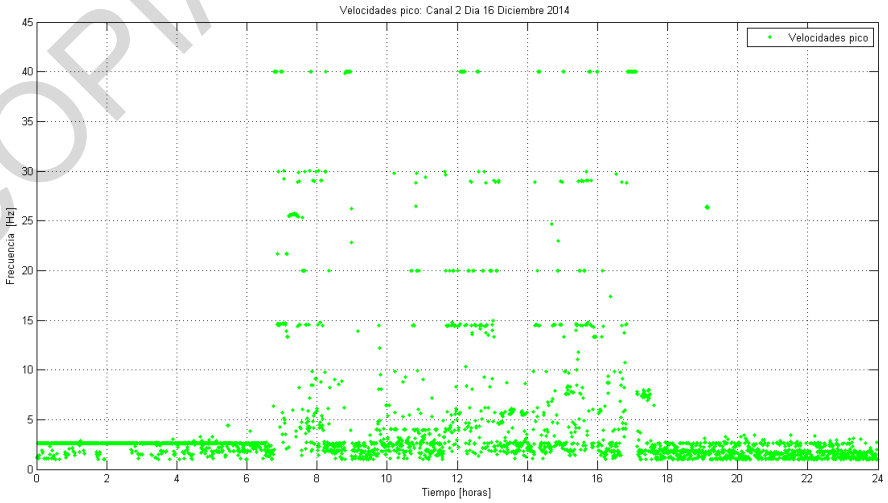




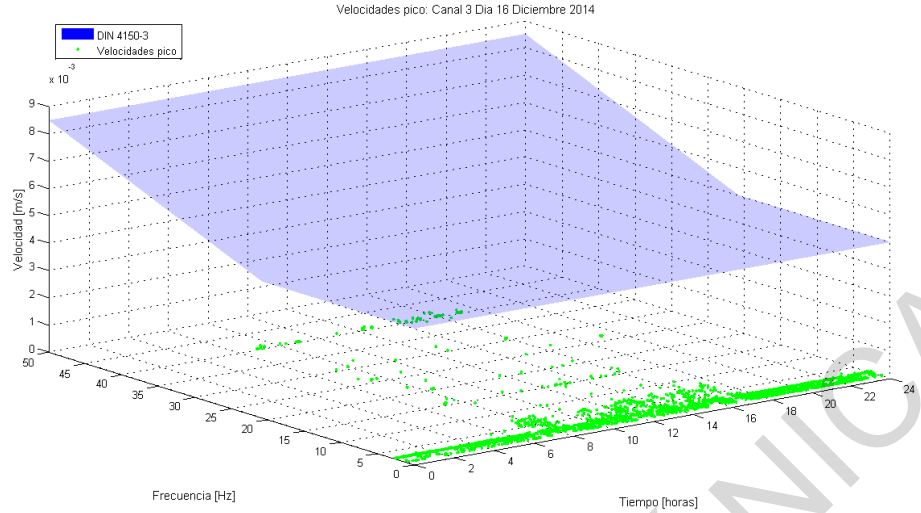
COPIA ELECTRÓNICA

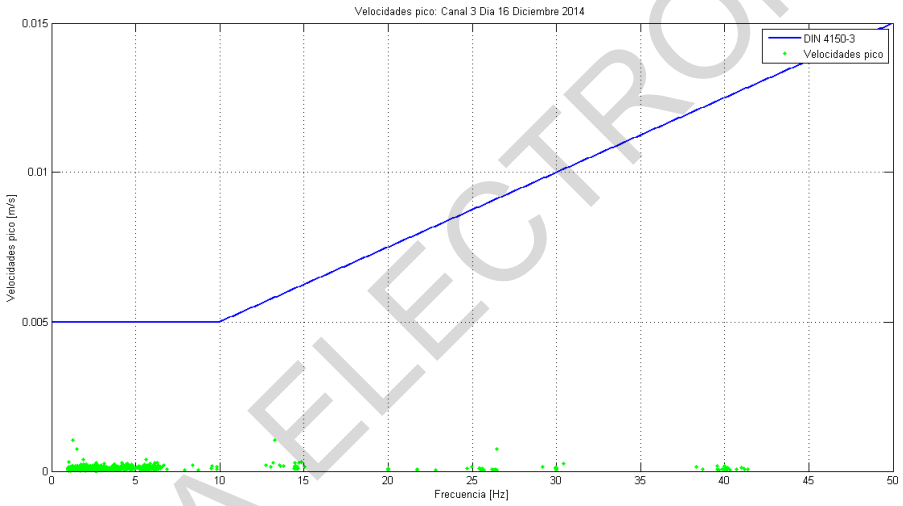


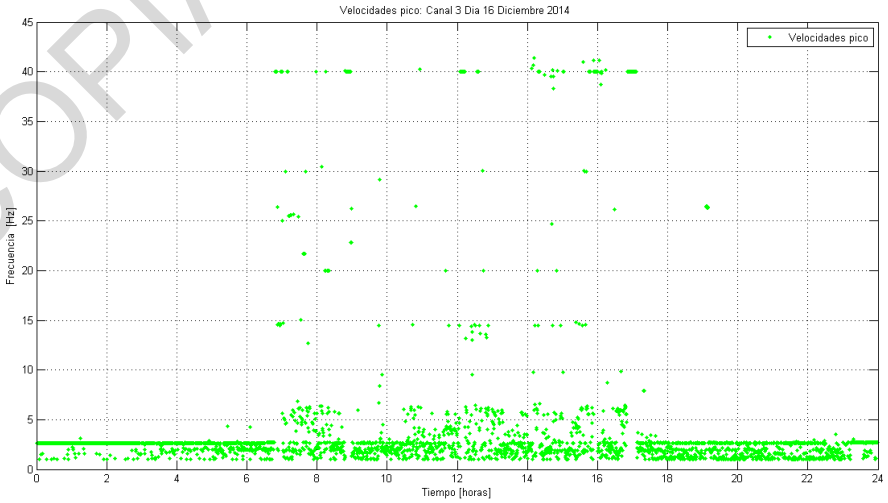




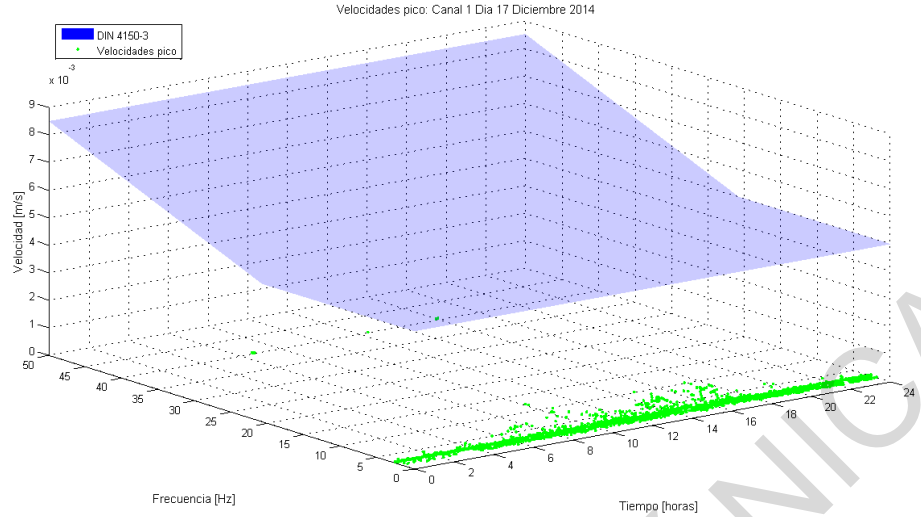
COPIA ELECTRÓNICA

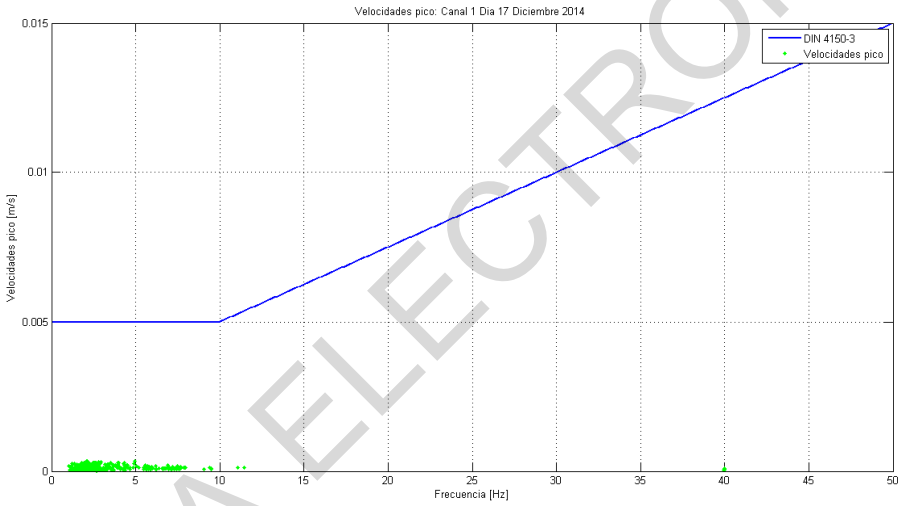


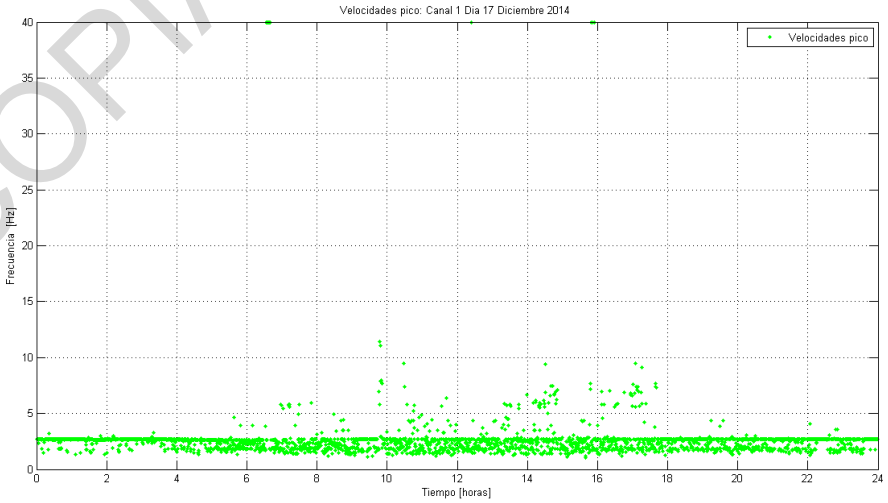




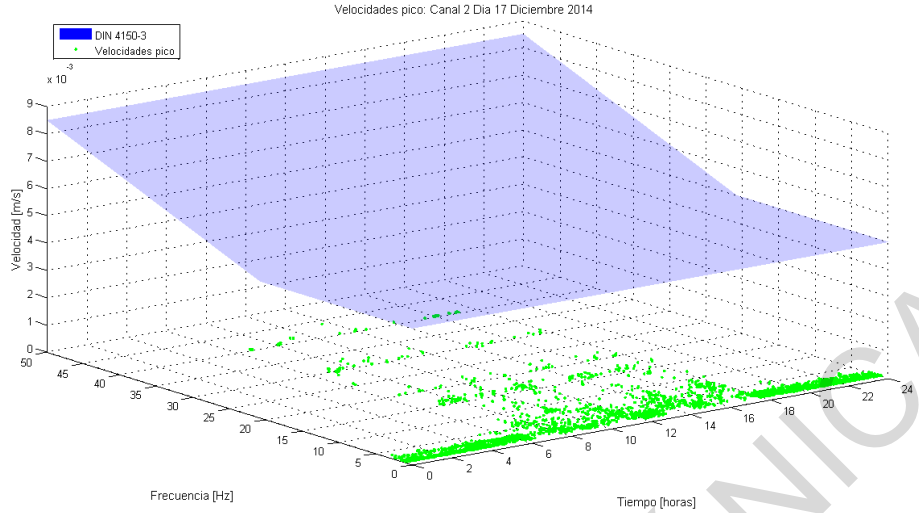
COPIA ELECTRÓNICA

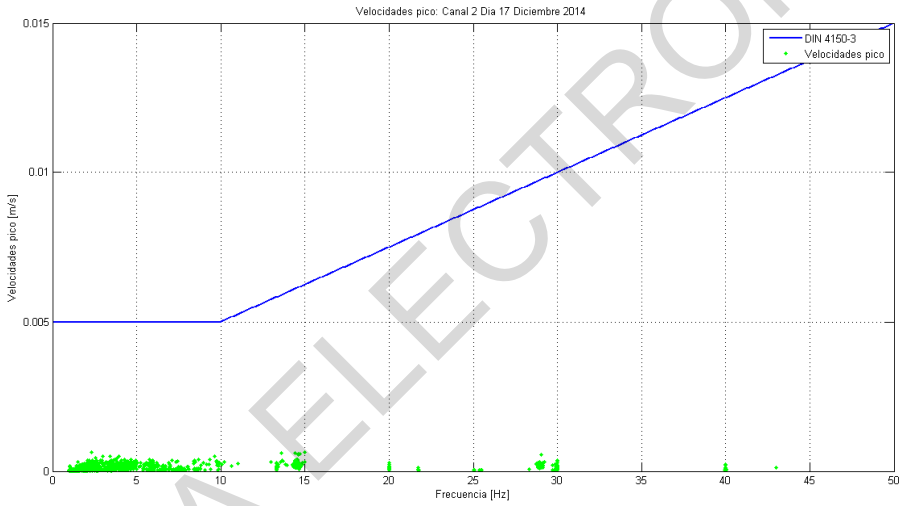


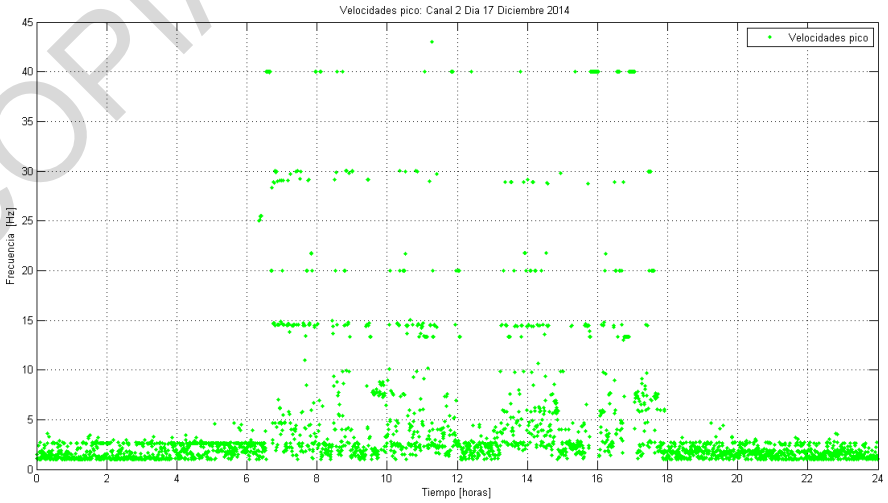




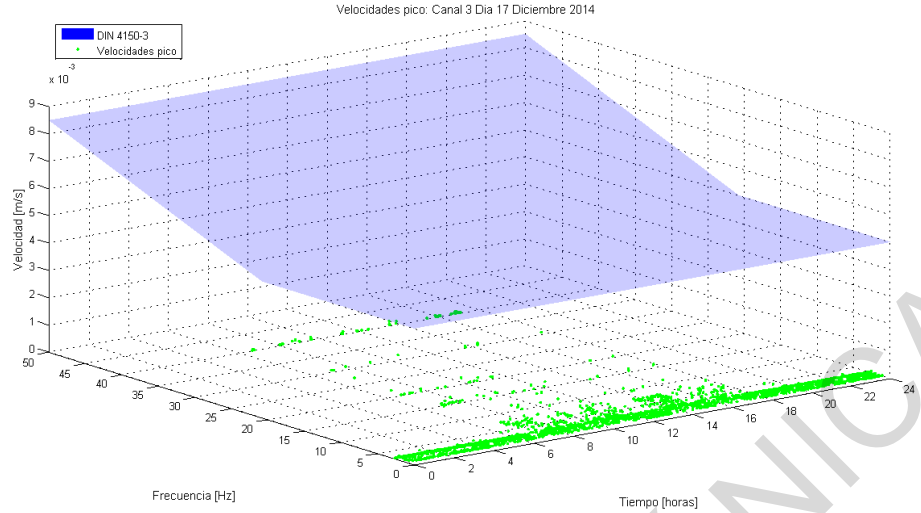
COPIA ELECTRÓNICA

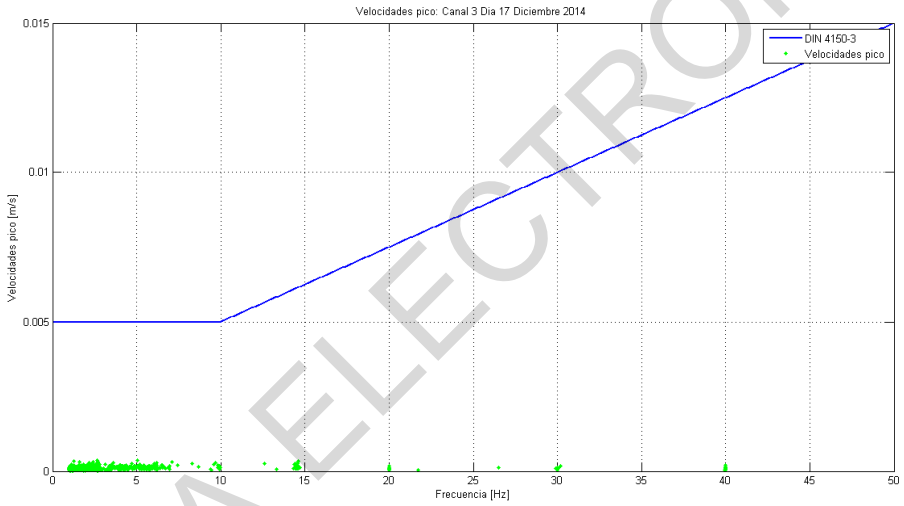


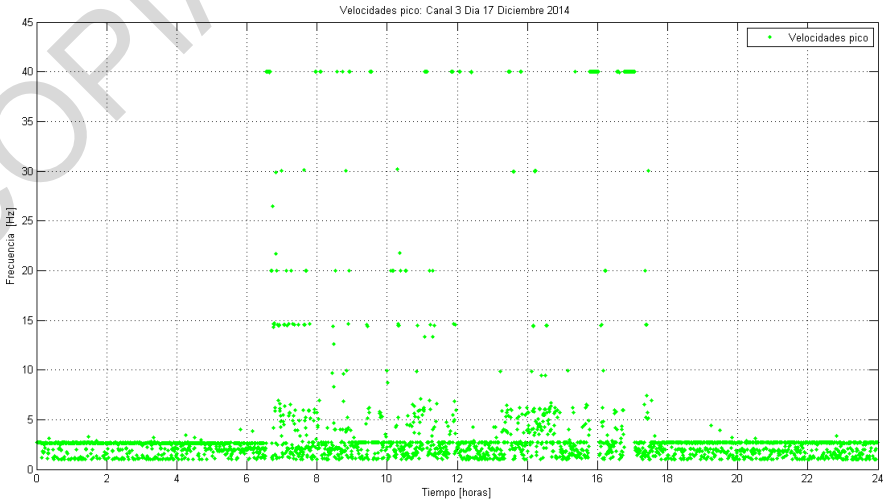




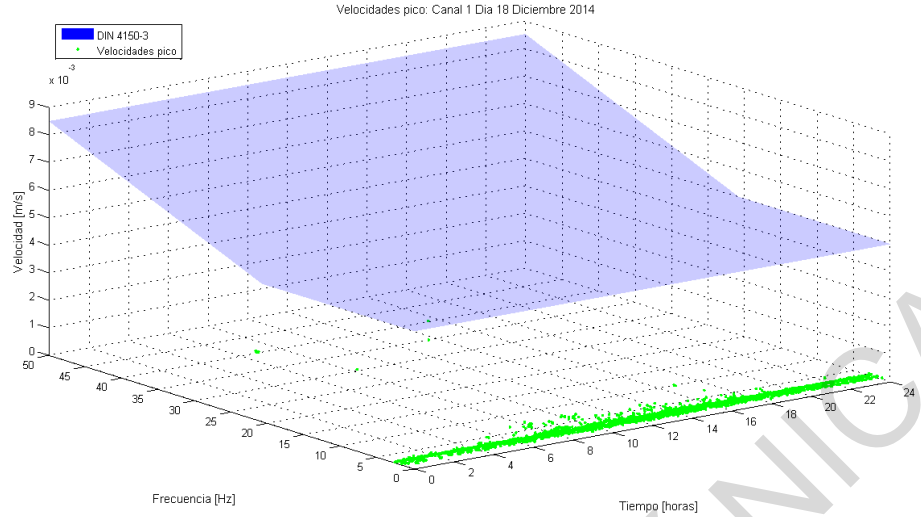
COPIA ELECTRÓNICA

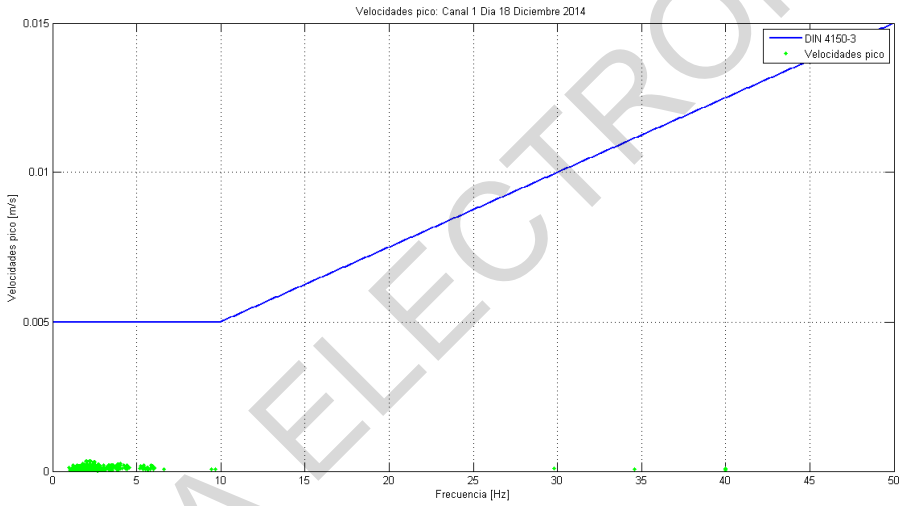


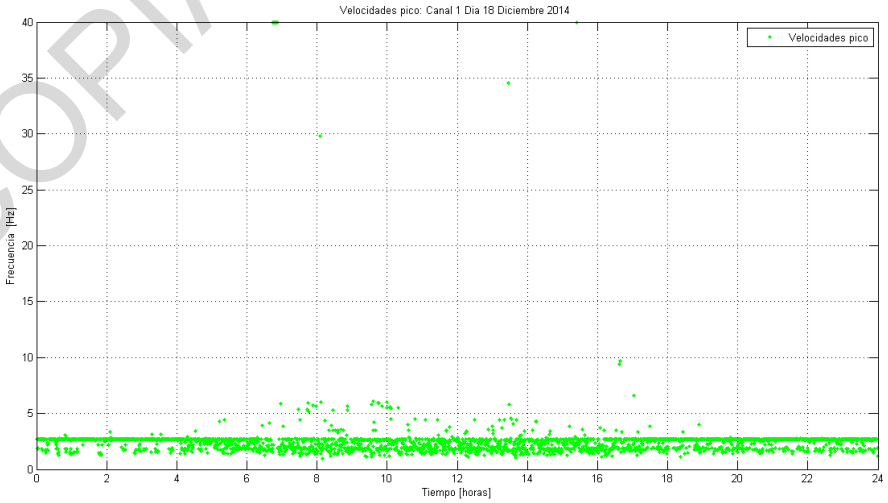




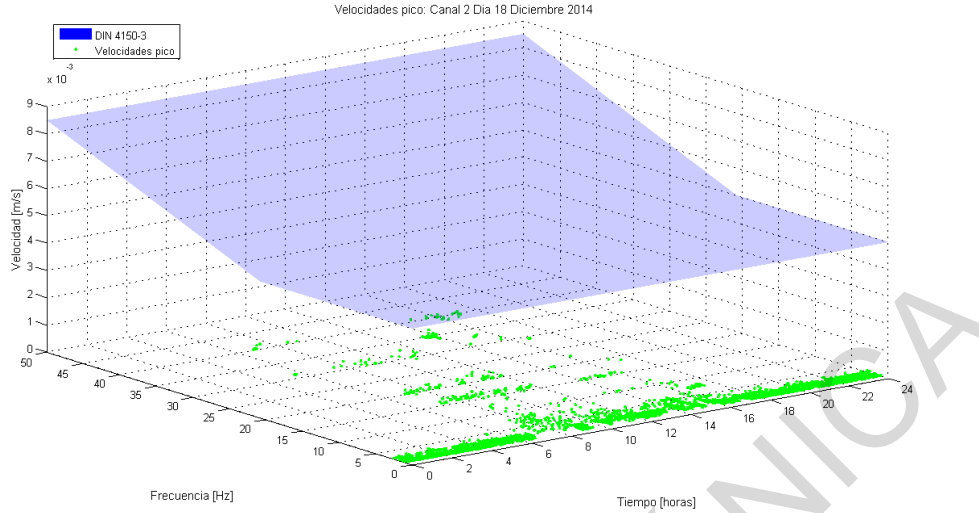
COPIA ELECTRÓNICA

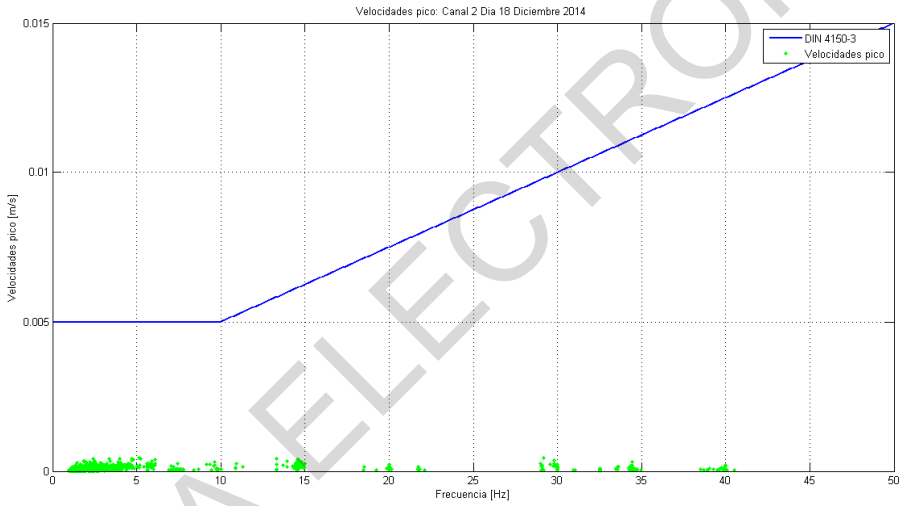


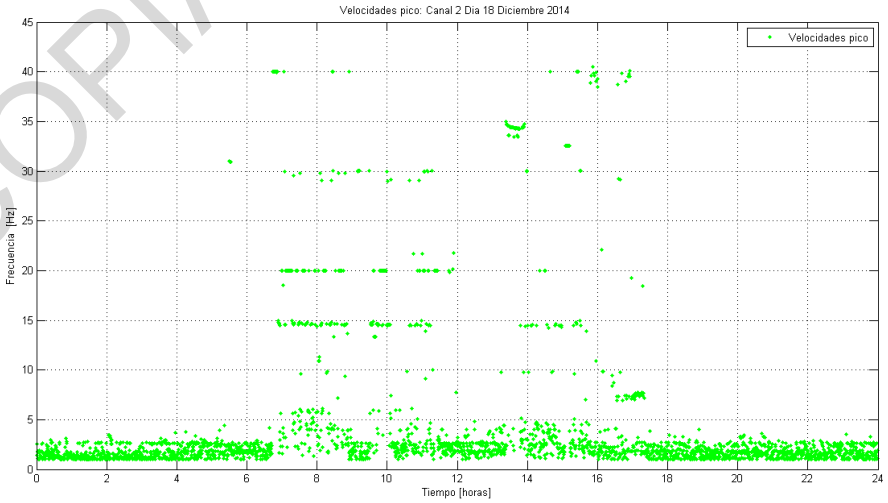




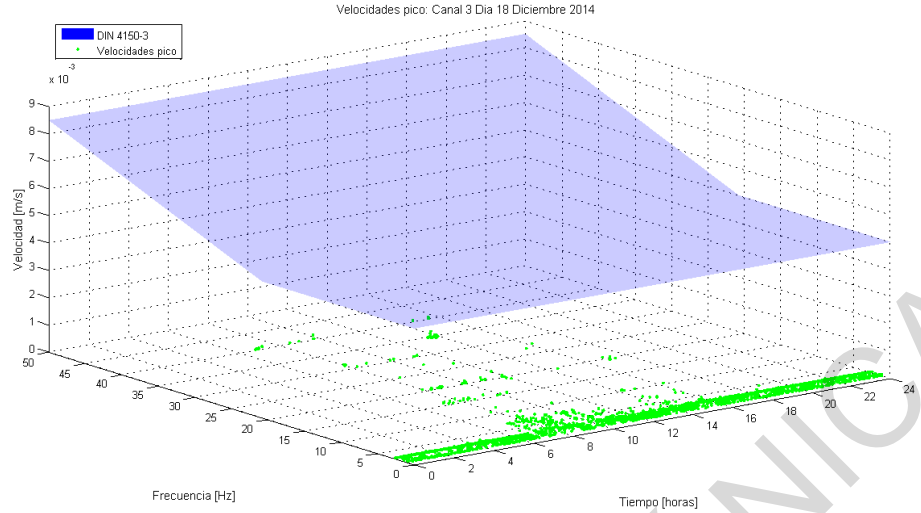
COPIA ELECTRÓNICA

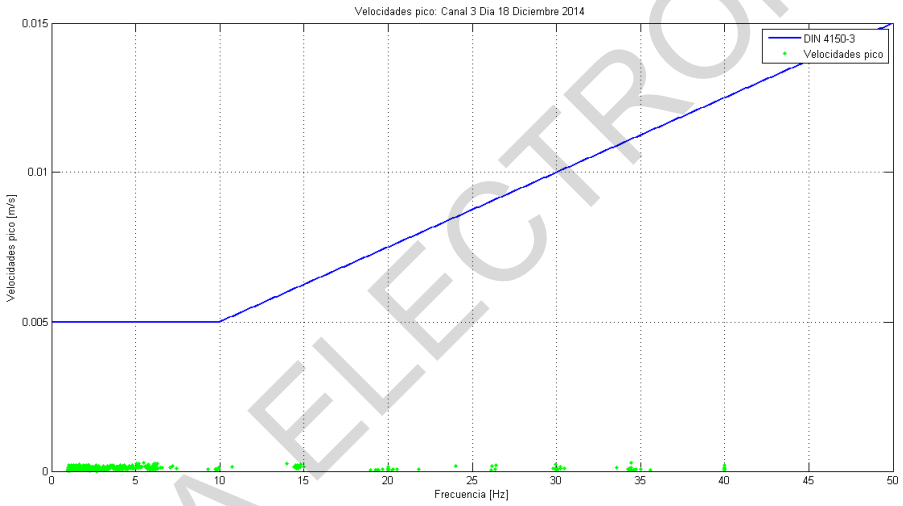


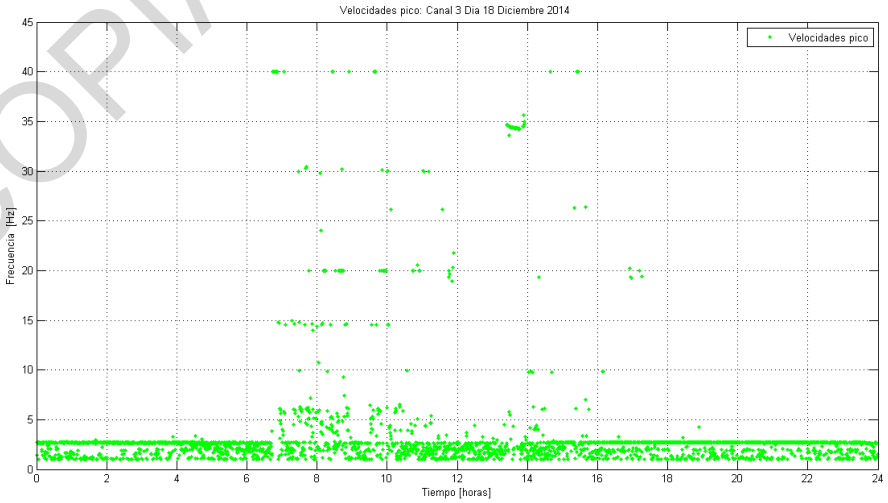




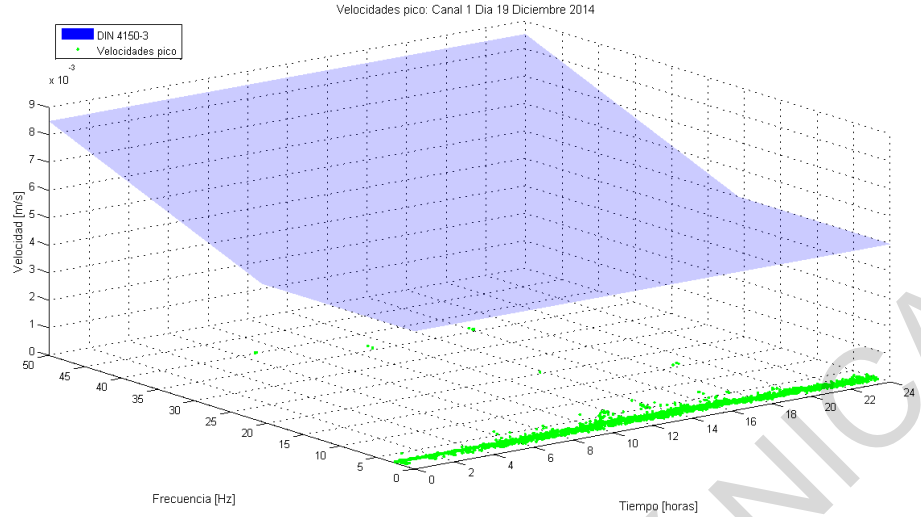
COPIA ELECTRÓNICA

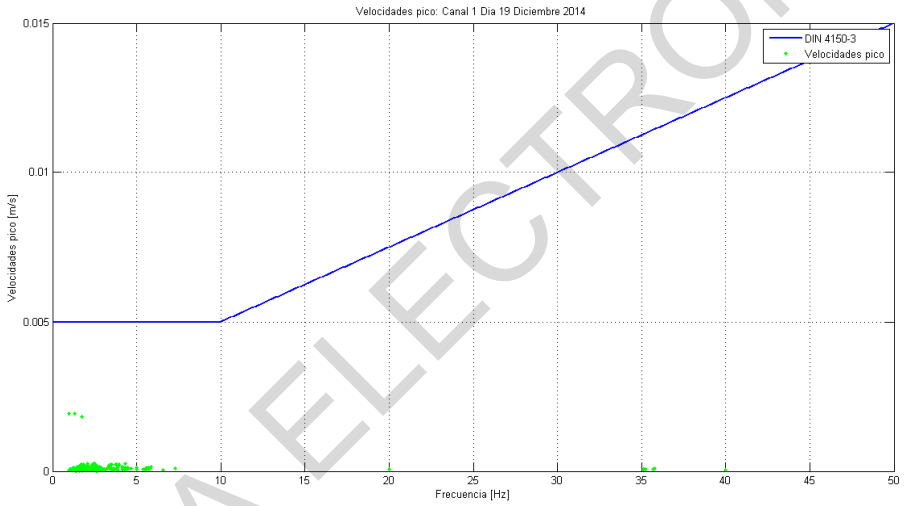


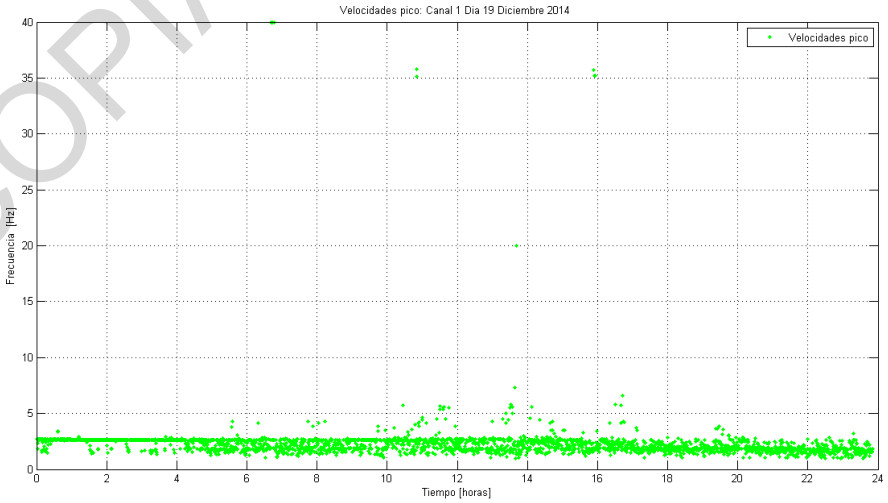




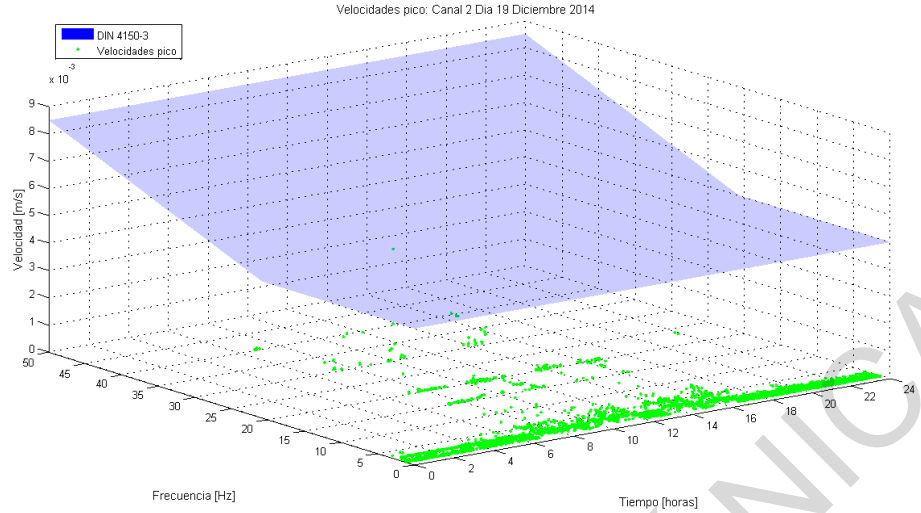
COPIA ELECTRÓNICA

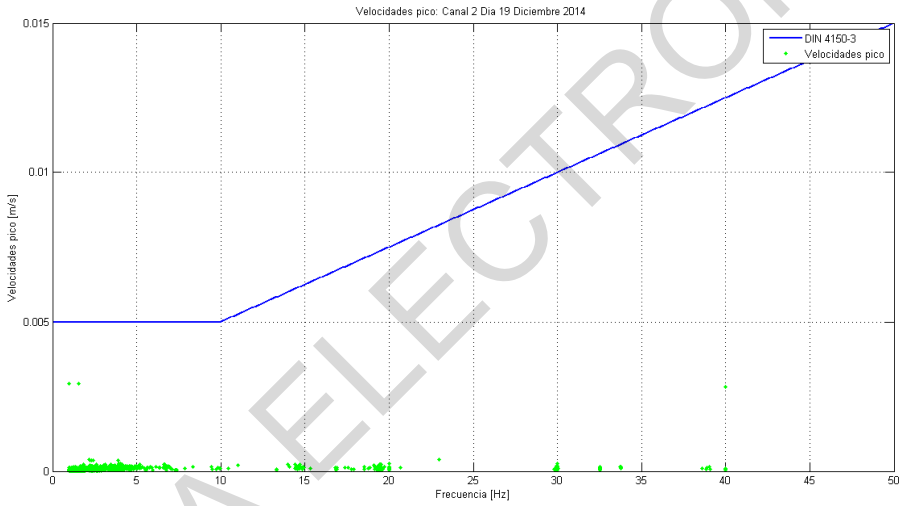


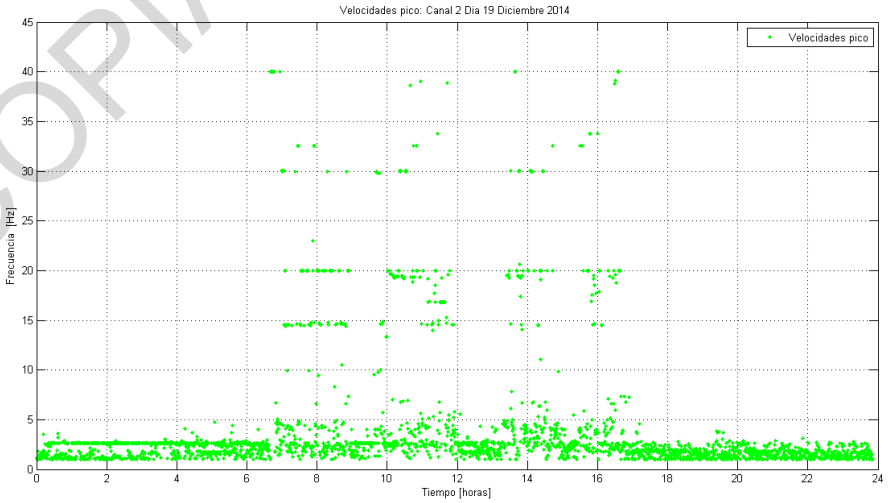




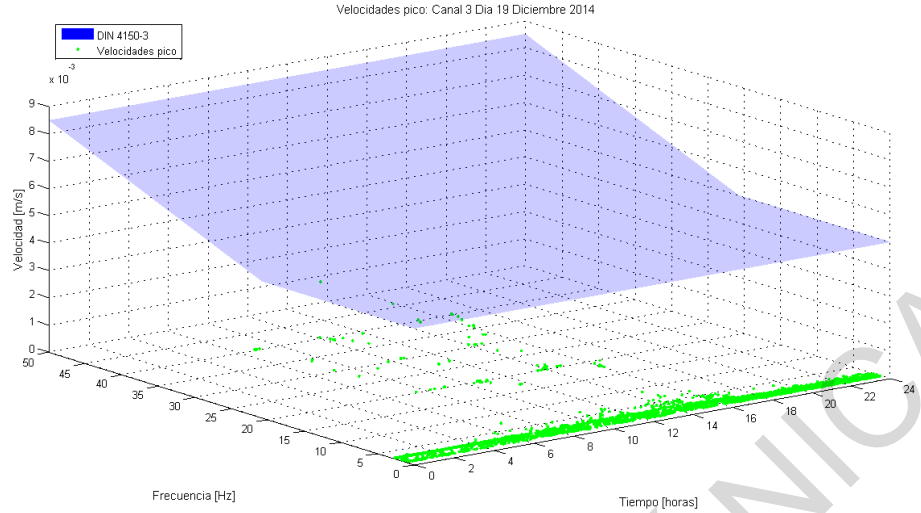
COPIA ELECTRÓNICA

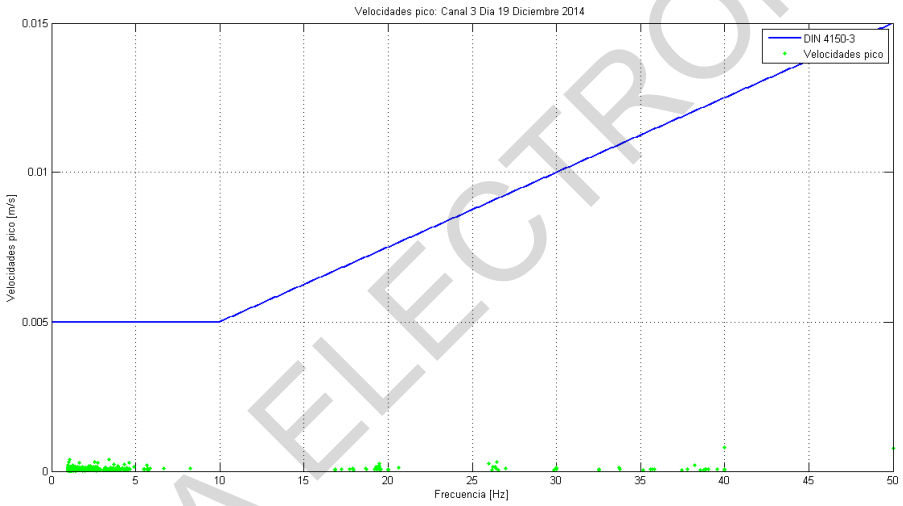


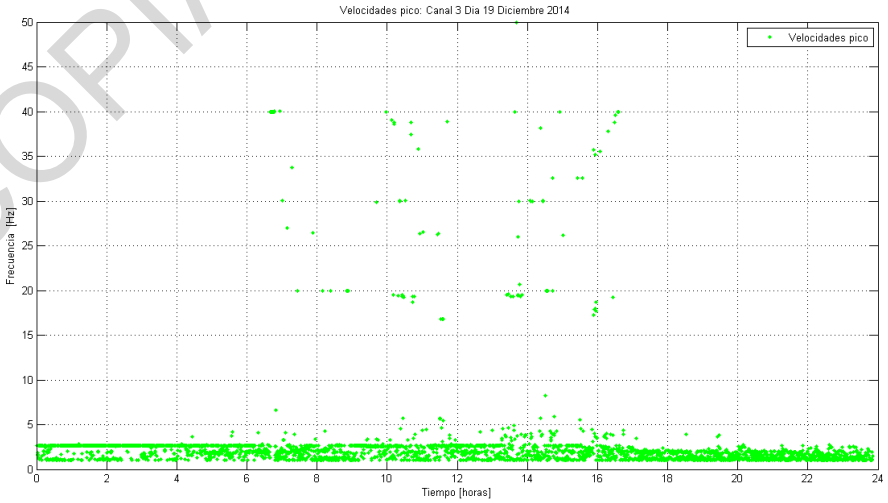




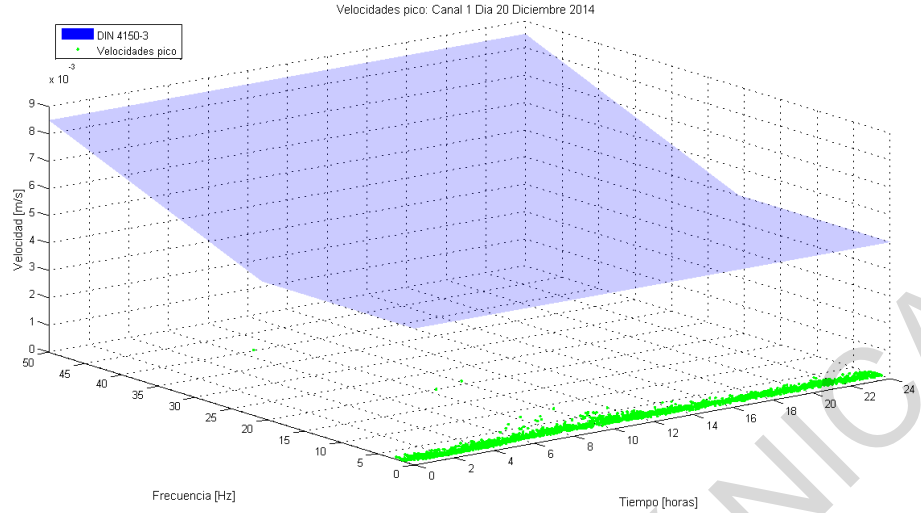
COPIA ELECTRÓNICA

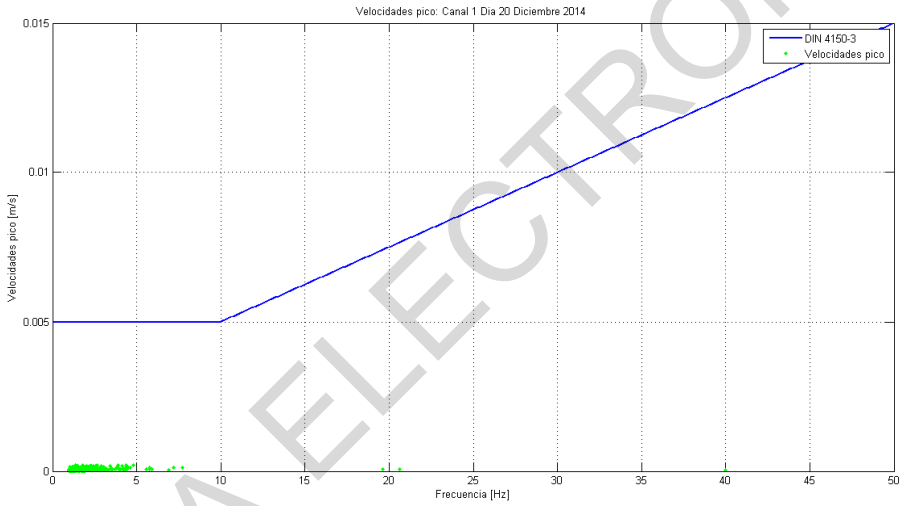


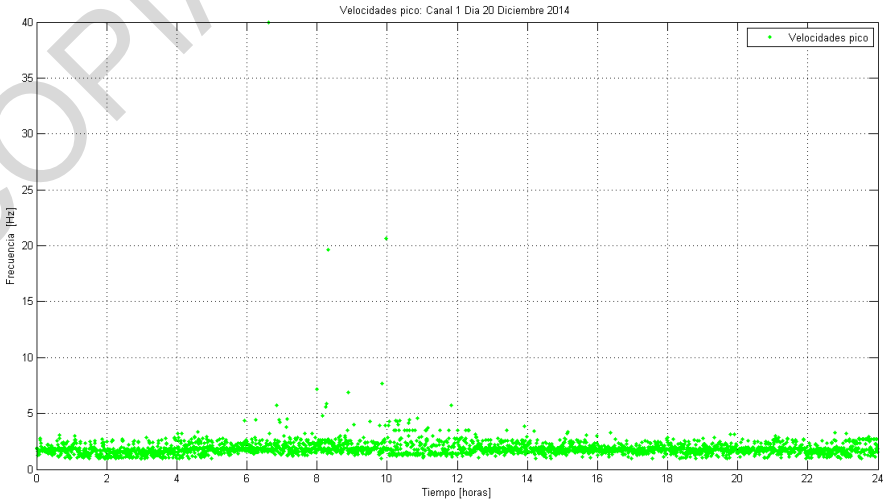




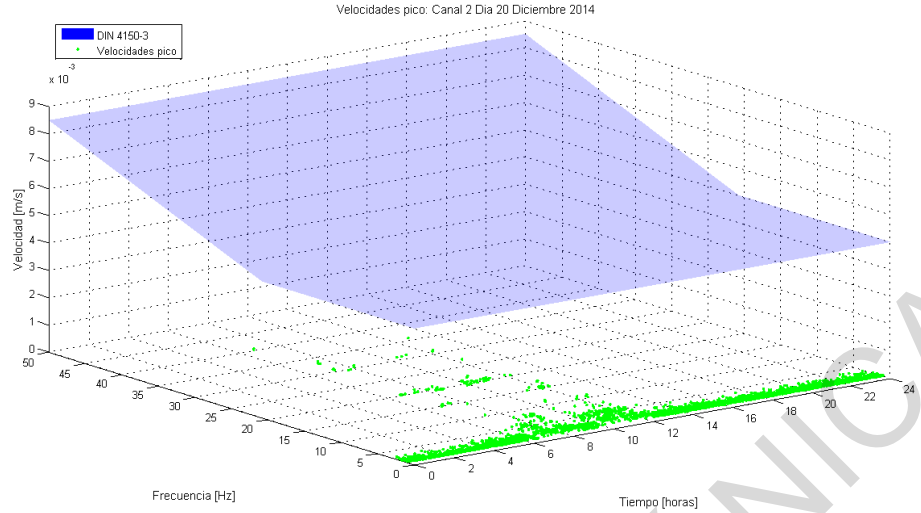
COPIA ELECTRÓNICA

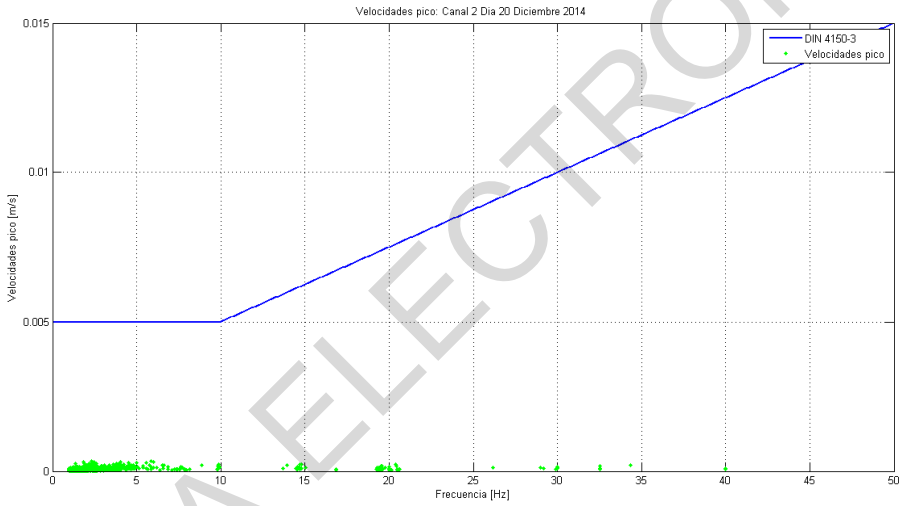


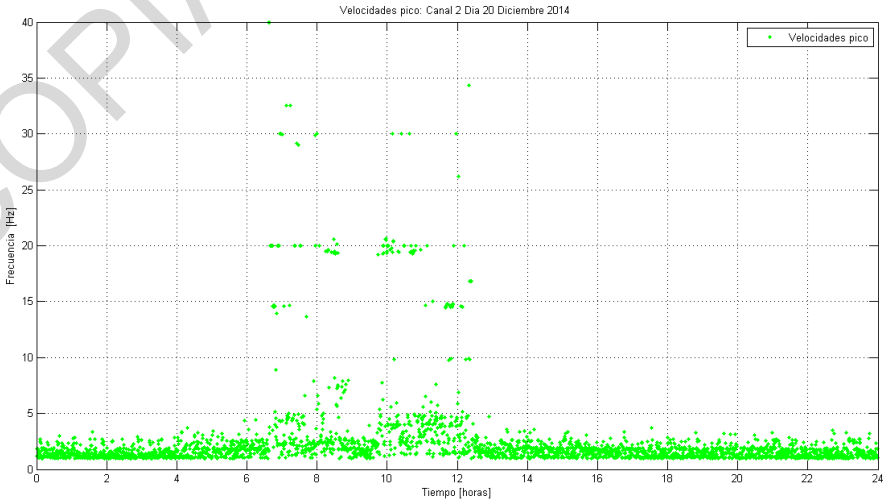




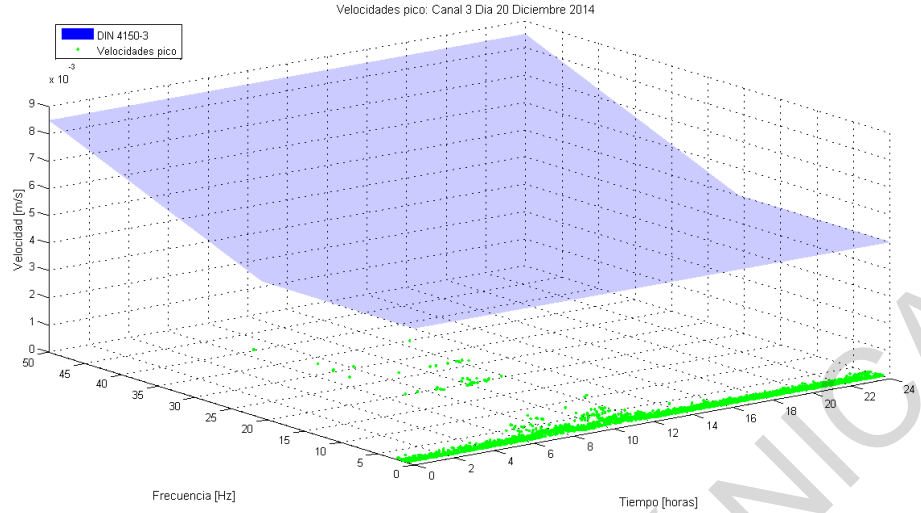
COPIA ELECTRÓNICA

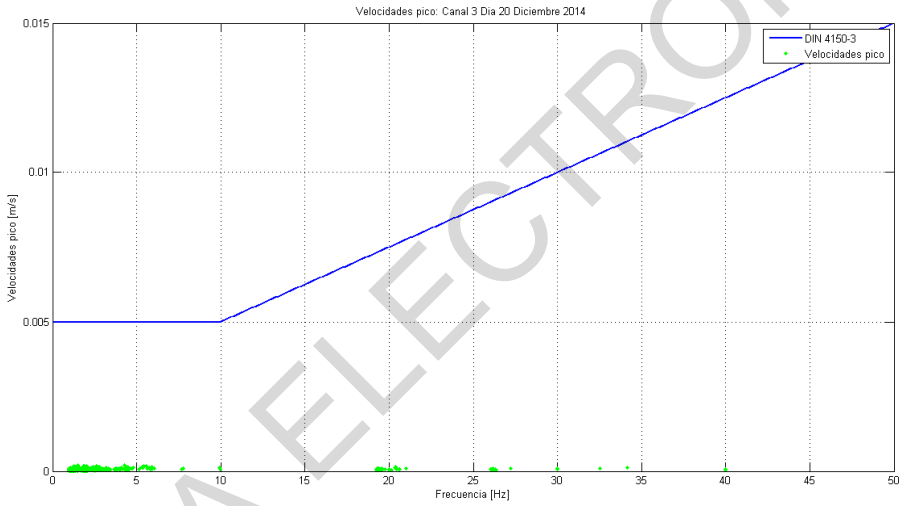


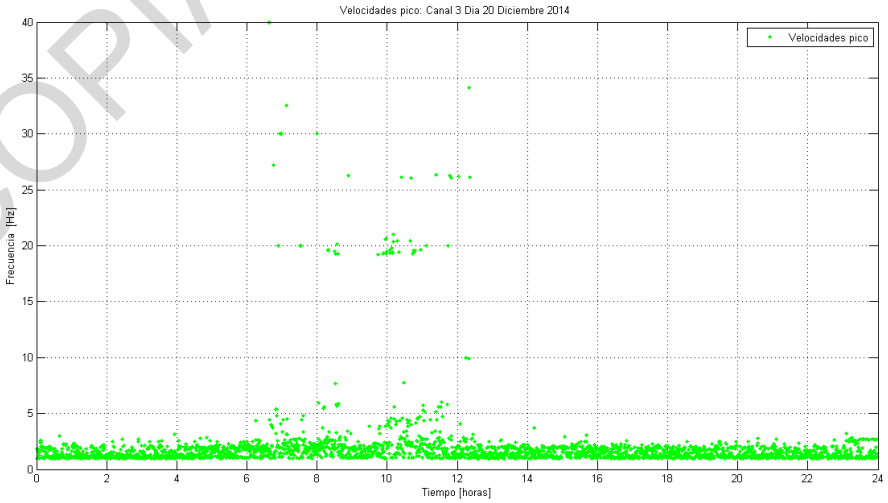




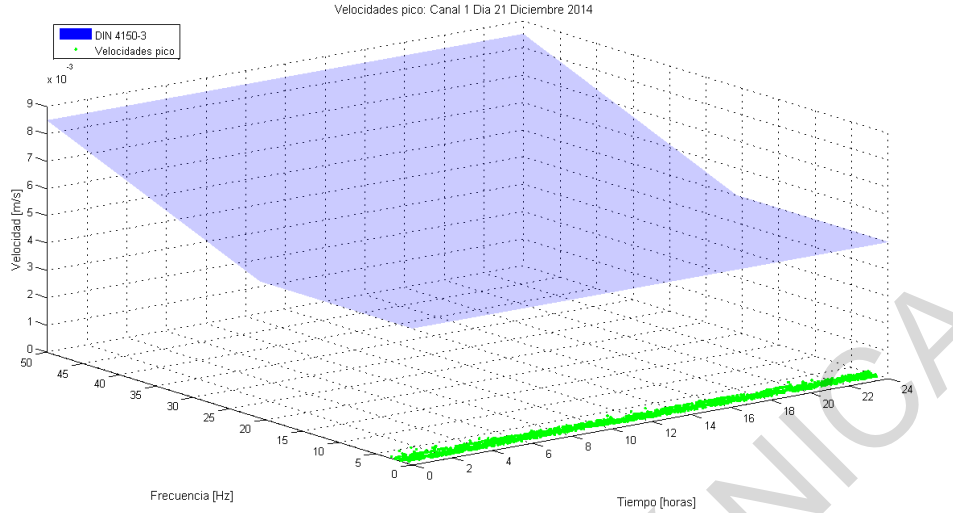
COPIA ELECTRÓNICA

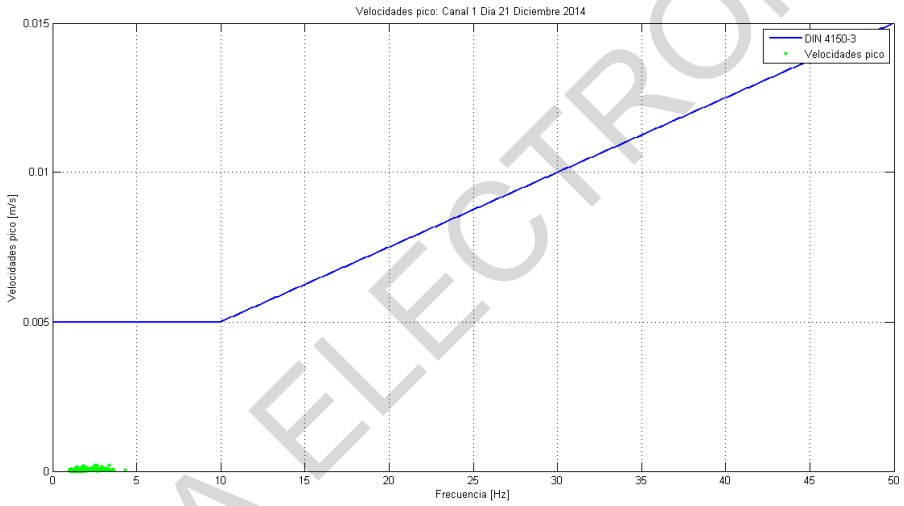


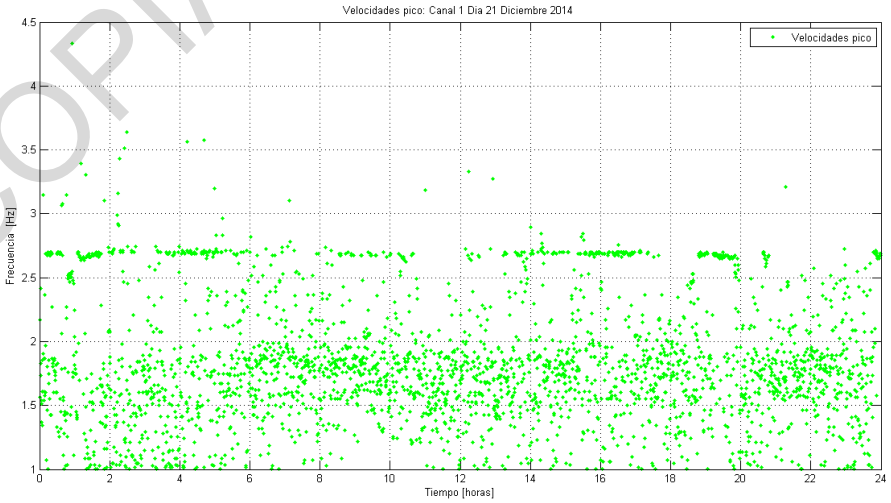




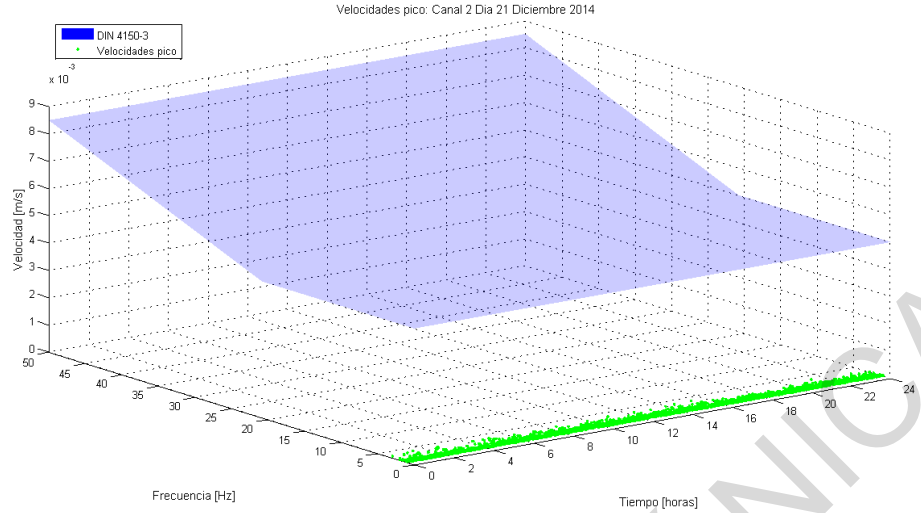
COPIA ELECTRÓNICA

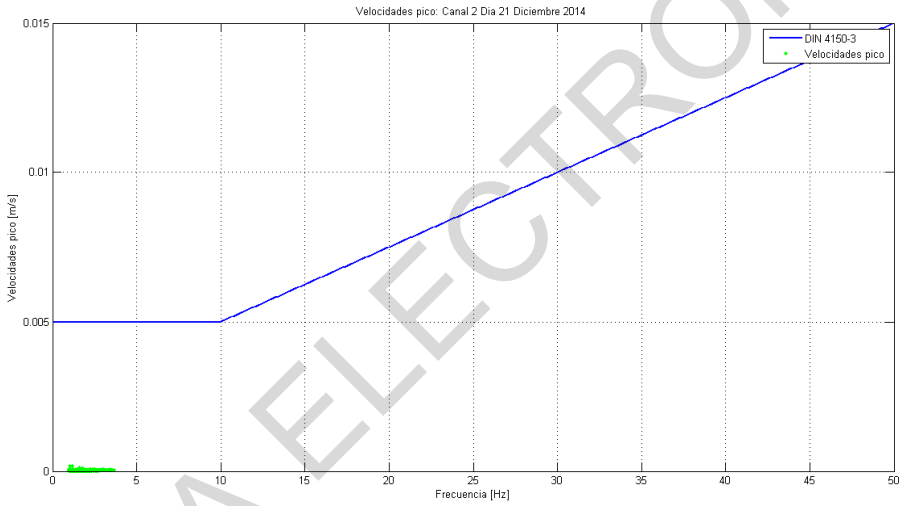


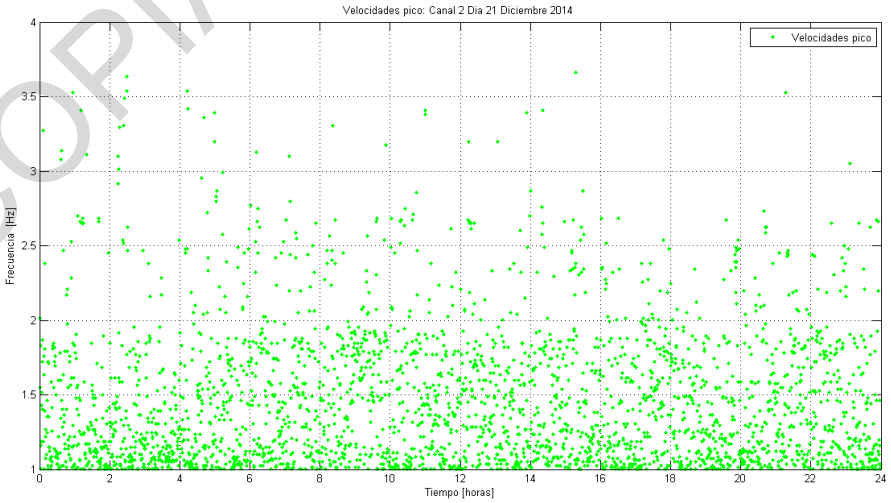




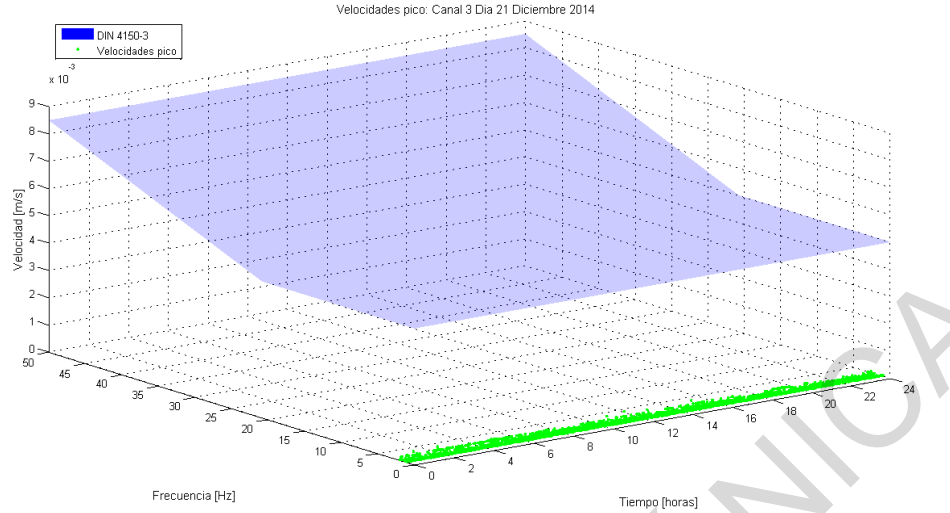
COPIA ELECTRÓNICA

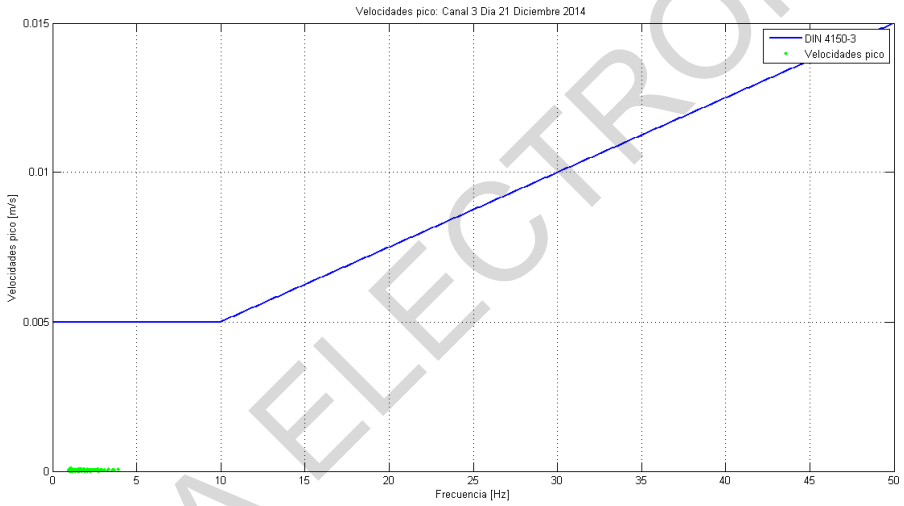


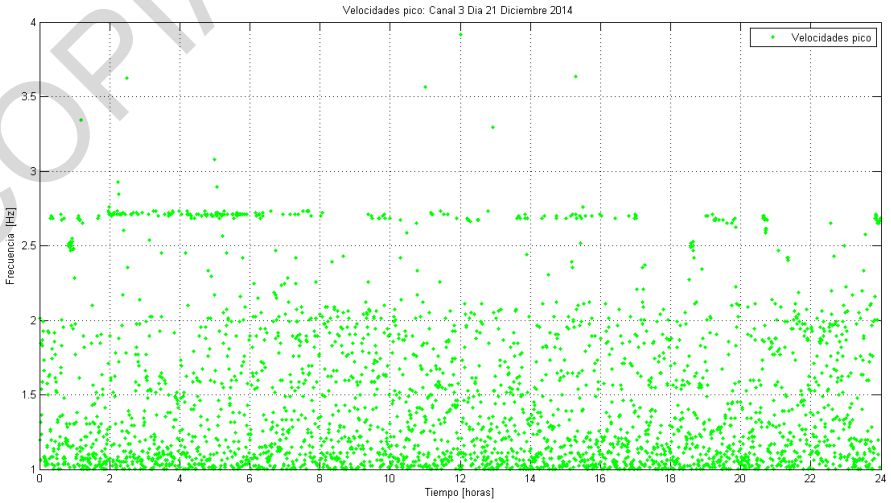




COPIA ELECTRÓNICA







COPIA ELECTRÓNICA

RAD.11001310304520210032000 - CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTRA

Laura Alejandra Londoño <lauralondono@jcorrealegal.com>

Mié 06/04/2022 9:42

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>;andresavila@jcorrealegal.com <andresavila@jcorrealegal.com>;Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>;notificacionesjudiciales <NOTIFICACIONESJUDICIALES@axacolpatria.co>;presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>

CC: Diana Rodriguez <drodriguez@jcorrealegal.com>;Laura Alejandra Londoño <lauralondono@jcorrealegal.com>

Señor,

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL
Demandante:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA Y OTRA
Demandado:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
Radicado:	11001310304520210032000
Actuación	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por orden e instrucción del **Dr. JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR (quien actúa en copia)**, obrando en la calidad de apoderado judicial de la sociedad **Constructora Colpatria S.A.S.** se procede por medio de la presente actuación a contestar la demanda para el proceso de la referencia y a radicar el llamamiento en garantía respectivo. Lo anterior, estando en término para hacerlo.

Anexos:

1. Poder con el que se actúa
2. Memorial de Contestación demanda
3. Memorial de Llamamiento en garantía
4. Anexos Contestación y llamamiento en garantía

Cordialmente,
--

Laura Londoño Garavito

Abogada.

J.CORREA ABOGADOS S.A.S.

www.jcorrealegal.com

Calle 73 No. 9 - 42 Of. 305

Tel: (1) 317 29 70 - 312-21-09

Bogotá D.C. - Colombia



CARTAS RECLAMACIÓN COPROPIEDAD

ANEXOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA

DocuSign Envelope ID: 1D710686-4522-48A0-B7A7-4771D19E50B7

Calle 73 No. 9 - 42 OFC. 305
TELS: (57-1) 3172970 - 3122109
Fax: (57-1) 3172902
E mail: jjcorrea@jcorrealegal.com
www.jcorrealegal.com

Bogotá D.C. – Colombia

Señor
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso:	2021-00320
Demandante:	JOSE ALEJANDRO PARRA
Demandado:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S (Antes S.A.)
Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicado:	2021-00320

ELIANA KATHERINE VILLA MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula que aparece al pie de mi firma, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** (Antes CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.)**,** Persona Jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y debidamente autorizada para funcionar como tal, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR,** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 8.698.342, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 38.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** (Antes S.A.)**,** en el proceso referido con numero de radicado 2021-00320 actualmente tramitado en su despacho e iniciado por JOSE ALEJANDRO PARRA en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** (Antes S.A.)**.**

El apoderado aquí constituido, además de las facultades generales que le otorga la ley, queda ampliamente facultado para: notificarse del auto admisorio de la demanda, conciliar, reconvenir, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, descontar honorarios, llamar a terceros en garantía, reasumir, así como también queda facultado para que en nuestro nombre interrumpa la prescripción conforme a la facultad otorgada por el artículo 94 del Código General del Proceso. Por último, queda facultado para adelantar todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que de ninguna forma pueda entenderse que no cuenta con facultades suficientes en nuestro nombre y representación.

El correo electrónico del apoderado que aquí se constituye es jjcorrea@jcorrealegal.com

Cordialmente,

DocuSigned by:
676AB30F5AED44E...

ELIANA K. VILLA MENDOZA
C.C. No. 52.108.702
Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
(Antes S.A.)

Acepto,

DocuSigned by:
EDAEF9853E6A4BC...

JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR
C.C. No. 8.698.342
T. P. 38.746 del C. S. de la J.

* El presente documento se suscribe con firma electrónica mediante la plataforma Docusign System, cumpliendo con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen, y por lo tanto está tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, resultando confiable y apropiada para los fines de su otorgamiento.

DocuSign

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 1D710686452248A0B7A74771D19E50B7
Estado: Completado
Asunto: Aplicar DocuSign a: PODER JOSE ALEJANDRO PARRA.docx
Sobre de origen:
Páginas del documento: 1
Firmas: 2
Autor del sobre:
Páginas del certificado: 5
Iniciales: 0
Eliana Katherine Villa Mendoza
Firma guiada: Activado
Cra. 54a #127A - 45 Bogotá D.C
Sello del identificador del sobre: Activado
Bogota, Bogota 111121
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
ElianaK.Villa@constructoracolpatria.com
Dirección IP: 186.154.219.68

Seguimiento de registro

Estado: Original
06 de septiembre de 2021 | 14:07
Titular: Eliana Katherine Villa Mendoza
ElianaK.Villa@constructoracolpatria.com
Ubicación: DocuSign

Estado: Original
06 de septiembre de 2021 | 14:33
Titular: Firma Electrónica
firmaelectronica@constructoracolpatria.com
Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Eliana Katherine Villa Mendoza elianak.villa@constructoracolpatria.com Directora Jurídica Constructora Colpatria Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	DocuSigned by:  676AB30F5AED44E... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 186.154.219.68	Enviado: 06 de septiembre de 2021 | 14:09 Visto: 06 de septiembre de 2021 | 14:09 Firmado: 06 de septiembre de 2021 | 14:09

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:
No ofrecido a través de DocuSign

John Jairo Correa Escobar jjcorrea@jcorrealegal.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	DocuSigned by:  EDAEF9853E6A4BC... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 190.24.30.58	Enviado: 06 de septiembre de 2021 | 14:09 Visto: 06 de septiembre de 2021 | 14:32 Firmado: 06 de septiembre de 2021 | 14:33

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:
Aceptado: 01 de marzo de 2021 | 10:41
ID: 2bc197c3-fe99-438e-bb55-d857665ede8e

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	06 de septiembre de 2021 | 14:09

Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Certificado entregado	Seguridad comprobada	06 de septiembre de 2021 | 14:32
Firma completa	Seguridad comprobada	06 de septiembre de 2021 | 14:33
Completado	Seguridad comprobada	06 de septiembre de 2021 | 14:33

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos

TÉRMINOS Y CONDICIONES USO DE FIRMA ELECTRÓNICA
CONSTRUCTORA COLPATRIA

Definiciones previas:

- **Clientes:** Se refiere a personas jurídicas o naturales, con las cuales se establece un vínculo contractual y/o comercial en el desarrollo propio del objeto social de Constructora Colpatria.
- **Dato público:** Se refiere a los datos que no sean semiprivados, privados o sensibles. Los Datos Públicos son los relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Se entenderá por Datos Públicos todos los aquellos que estén contenidos en los registros públicos, entre otros, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales, y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- **Dato personal privado:** Se refiere a la información personal que tiene un conocimiento restringido para el público en general.
- **Dato sensible:** Se refiere a aquel dato que afecta la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación. Se entenderá por Datos Sensibles aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos**.**
- **DocuSign:** Se refiere un servicio online de firma electrónica que opera bajo el modelo de software como servicio (SaaS), cuya función consiste en permitir **el envío de documentos y la suscripción electrónica de estos**. Este servicio funciona en **una plataforma de internet**, de propiedad y manejo de la sociedad Docusign Inc.
- **Documentos Sujetos a la Firma Electrónica:** Se refiere a todos los avisos, divulgaciones, autorizaciones, acuses de recibo y cualquier otro documento que se deba poner en conocimiento del Cliente, Proveedor y/o Usuario, bien por disposición legal o bien como requisito para hacer uso del servicio de firma electrónica, especialmente en los contratos de promesa de compraventa a suscribirse por los Clientes o las ofertas remitidas por o a los Proveedores.
- **Firma electrónica:** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando **el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma**, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente (Decreto 2364 de 2012. Numeral 3 del artículo 3. Definición de firma electrónica).
- **Plataforma *Docusign System:*** Se refiere a una plataforma de internet de propiedad y manejo de la sociedad Docusign Inc., por medio de la cual se accede a servicio online de firma electrónica *DocuSign.* En esta plataforma se identificará plenamente al Cliente, Proveedor y/o Usuario y reposarán todos los documentos, los avisos, divulgaciones, autorizaciones, acuses de recibo y cualquier otro documento que se deba poner en conocimiento del Cliente, Proveedor y/o Usuario.
- **Proveedores**: Se refiere a las personas naturales o jurídicas que accedan a la Plataforma de Internet, con el fin de utilizar el servicio de firma electrónica, y que cuentan con una relación de índole contractual y/o comercial vigente con Constructora Colpatria.
- **Usuario**: Se refiere a las personas naturales o jurídicas que accedan a la Plataforma de Internet, con el fin de usar el servicio de firma electrónica, y que cuentan con una relación de índole contractual vigente con Constructora Colpatria.

Descripción de la firma electrónica:

- La firma electrónica se refiere a métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando **el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma**, atendidas todas las circunstancias del caso, **así como cualquier acuerdo pertinente.** (Ley 527 de 1999)
- Las Partes que pretendan hacer uso del mecanismo de firma electrónica deben acordar las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos. (Decreto 2364 de 2012)
- La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, siempre que aquella, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.
- Constructora Colpatria ha dispuesto la Plataforma Docusign System, con el fin de permitir la suscripción de Documentos sujetos a la Firma Electrónica con sus Clientes y Proveedores, mediante un mecanismo idóneo que permite verificar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos antes mencionados.
- DocuSign ofrece firmas transaccionales, es decir, el Cliente o Proveedor firma cada documento con un mecanismo de autenticación. Estas firmas son capturadas en cada transacción, y a diferencia de lo que ocurre con la “Firma Digital”, no existe una “firma” que se almacene, razón por la cual no se emitirá un certificado por cada firmante.

Aceptación de términos y condiciones: Quien acceda a usar la Plataforma de ***Docusign System***, propiedad de Docusign Inc, acepta haber leído y entendido estos términos y condiciones de uso (los "Términos y Condiciones de Uso") y está de acuerdo en sujetarse a los mismos, y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables que hagan parte de la legislación colombiana. Además, cuando el Usuario utilice cualquier servicio suministrado por esta plataforma, estará sujeto a las reglas, guías, políticas, términos y condiciones aplicables a dicho servicio. En el evento que el usuario no esté de acuerdo con estos términos y condiciones de uso, comedidamente le solicitamos abstenerse inmediatamente de usar esta Plataforma.

Veracidad de los datos: El Usuario, el Cliente y/o Proveedor deberán suministrar datos veraces a la Plataforma Docusign System, so pena de ser excluidos del uso de la misma.

Obligaciones especiales del Usuario, Cliente y Proveedor: El Cliente, Usuario o Proveedor se obliga notificar cualquier actualización de datos, y a notificar aquellos eventos relacionados con hurto de la información, así como a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información que reposa en la Plataforma, tales como claves y nombres de usuarios que permiten el acceso a esta. Igualmente, se obliga a hacer un correcto uso de la firma electrónica, habiendo de atender en todo momento las recomendaciones que formule Docusign System.

Tratamiento de datos personales.

- **Tratamiento de datos personales de clientes:** El Tratamiento de los datos personales de los clientes de Constructora Colpatria, se orientará hacia actividades de promoción, publicidad, mercadeo, venta, atención al cliente, gestión de cobranza, recaudo, reportes fiscales y estadísticos, así como cualquier otra actividad relacionada con venta de productos y servicios. Está prohibida la cesión de tal información a terceras partes, salvo autorización previa y escrita que documente el consentimiento por parte del Titular del Dato Personal o por disposición legal sobre la materia.
- **El Tratamiento de los datos personales de los proveedores:** El Tratamiento de los datos personales de los proveedores que brindan sus servicios a Constructora Colpatria, se orientará al desarrollo de la relación comercial y al cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables, como también para permitir su participación en procesos de selección y evaluación. Está prohibida la cesión de tal información a terceras partes, salvo autorización previa y escrita que documente el consentimiento por parte del Titular del Dato Personal o por disposición legal sobre la materia.

Derechos de autor y marca.

- Todo el material informático, gráfico, publicitario, fotográfico, de multimedia, audiovisual y de diseño, así como todos los contenidos, textos y bases de datos puestos a su disposición en la Plataforma Docusign System (los "Contenidos") son de propiedad exclusiva de Constructora Colpatria o Docusign Inc., o en algunos casos, de terceros que han autorizado a las sociedades antes mencionadas. Igualmente, todos los Contenidos en la Plataforma Docusign System están protegidos por las normas sobre derechos de autor y por todas las normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.
- Con excepción de lo expresamente estipulado en estos Términos y Condiciones de Uso, queda prohibido todo acto de copia, reproducción, modificación, creación de trabajos derivados, venta o distribución, exhibición de los contenidos de esta Plataforma, de manera o por medio alguno, incluyendo, mas no limitado a, medios electrónicos, mecánicos, de fotocopiado, de grabación o de cualquier otra índole, sin el permiso previo y escrito de Constructora Colpatria o del titular de los derechos de autor respecto de dichos contenidos.
- En ningún caso estos Términos y Condiciones de Uso confieren derechos, licencias ni autorizaciones para realizar los actos anteriormente prohibidos. Cualquier uso no autorizado de los Contenidos constituirá una violación a los presentes Términos y Condiciones de Uso, y a las normas vigentes sobre derechos de autor y a cualquier otra que sea aplicable.
- Todas las marcas, enseñas, logos, nombres y cualquier otro signo distintivo, así como los modelos de utilidad o diseños industriales y demás elementos de propiedad industrial o intelectual insertados, usados o desplegados en esta Plataforma, son de propiedad exclusiva de Constructora Colpatria o DigiSign Inc. y en algunos casos son de propiedad de terceros que han autorizado expresamente a dichas compañías para su uso.

Sanciones: Constructora Colpatria se reserva el derecho de suspender o inhabilitar dentro de la plataforma *DocuSign System*, el acceso de alguno de sus Usuarios, Proveedores, y/o Clientes, ante incumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de estos Términos y Condiciones o por conductas que generen sospecha o probabilidad de fraude, así como en el evento en el que no resulte posible verificar la identidad del Usuario o que la misma fuere errónea.

Conservación y posterior consulta: Los Documentos sujetos a Firma electrónica se almacenarán en la Plataforma *DocuSign System,* y se conservarán por un periodo de cinco (5) años desde la fecha de firma de los mismos. Constructora Colpatria podrá contratar a un tercero proveedor de este servicio de custodia quien será el encargado del manejo y

almacenamiento de los datos personales depositados dentro de la Plataforma. En todo caso, se garantizará la posterior consulta de dichos documentos.

Fallas en el Sistema: Constructora Colpatria no se hace responsable por las fallas en la Plataforma, sistema, servidor, internet, y/o virus que pudieran infectar el equipo del Usuario, Cliente o Proveedor, o cualquier dificultad de índole técnico. En todo caso, Constructora Colpatria asume el compromiso de restablecer con la mayor celeridad el sistema y funcionamiento de la Plataforma.

Indemnidad: Los Usuarios, Proveedores y/o Clientes indemnizarán y mantendrán indemne a Constructora Colpatria, así como a sus filiales y a sus representantes, respecto de cualquier reclamo o posible demanda que otros usuarios o terceros pudieren adelantar por el uso indebido de la Plataforma y/o la Firma Electrónica, o por cualquier otra actividad o interacción irregular respecto de la Plataforma.

Legislación aplicable: Todos los asuntos relacionados con la Plataforma Docusign System, la Firma electrónica y los Documentos sujetos a Firma, se rigen por las leyes de la República de Colombia.

Funcionamiento: DocuSign ofrece firmas transaccionales, es decir, el Cliente o Proveedor firma cada documento con un mecanismo de autenticación. Estas firmas son capturadas en cada transacción. A diferencia de lo que ocurre con la "Firma Digital", no existe una "firma" que se almacene, razón por la cual en la cual no hay un certificado para cada firmante.

Requerimientos Técnicos: Los requisitos mínimos recomendados en hardware y software para el uso de Docusign System son: sistemas operativos: Windows® 2000, Windows® XP , Windows Vista®;Mac OS® X; Navegador: versiones finales de Internet Explorer® 6.0 o superior (solo Windows); Mozilla Firefox 2.0 o superior (Windows y Mac); SafariTM 3.0 o superior (Mac solamente) Lector de PDF: Es posible que se requiera Acrobat® o un software similar para ver e imprimir archivos PDF. Apple iOS 7.0 o Superior, Android 4.0 o Superior. Estos requisitos mínimos están sujetos a cambios.

Modificaciones: Los anteriores Términos y Condiciones de Uso están sujetos a cambios sin previo aviso, a simple discreción de Constructora Colpatria. A partir de la fecha de publicación de la modificación de los mismos en esta Plataforma, todas las operaciones que se celebren entre Constructora Colpatria y el Usuario, Cliente y Proveedor se regirán por el documento modificado.

Calle 73 No. 9 - 42 OFC. 305
TELS: (57-1) 3172970 - 3122109
Fax: (57-1) 3172902
E mail: jjcorrea@jcorrealegal.com
www.jcorrealegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL
Demandante:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA Y OTRA
Demandado:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
Radicado:	11001310304520210032000
Actuación	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, abogado titulado con tarjeta profesional número 38.746 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 8.698.342, obrando en micalidad de apoderado judicial de la sociedad **Constructora Colpatria S.A.S.** (antes Constructora Colpatria S.A.) sociedad debidamente constituida con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **Eliana Katherine Villa Mendoza,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.043.455, o por quien haga de sus veces, procedo por medio del presente escrito y dentro del término de ley a dar contestación a la demanda Declarativa de Mayor Cuantía iniciada por el señor **JAVIER ALEJNADRO VARGAS SANABRÍA y** la señora **MARIA NATALIA MOLANO REYES** contra mi representada, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Con base en el numeral segundo del artículo 96 del Código General del Proceso me permito categorizar los hechos de la demanda que admito, los que niego y los que no me constan, siguiendo el mismo orden planteado en la demanda:

HECHO 1: Si bien no es un hecho generado por mi representada, dentro de su conocimientotiene este hecho como cierto y lo admite.

HECHO 2: Si bien no es un hecho generado por mi representada, dentro de su conocimientotiene este hecho como cierto y lo admite. Sin embargo, es importante aclarar que las "ampliaszonas verdes" aludidas por el demandante en el hecho segundo, son de propiedad del DistritoEspecial de Bogotá y no hacen parte de las zonas comunes del Conjunto Residencial Niza IX-3.

HECHO 3: No me consta que la etapa 3 hubiere sido entregada en 1986. No obstante lo anterior, en el Certificado de Libertad y Tradición aportado por el demandante consta que el 3 de octubre de 1983 se registró el Reglamento de Propiedad del Conjunto, con lo cual se confirma que dicha edificación fue entregada para el mismo año 1983.

HECHO 4: Es cierto que Niza IX-3 es de estrato socioeconómico 4. Las demás afirmacionesno constituyen hechos y son simplemente apreciaciones subjetivas e infundadas del actor.

HECHO 5: Lo relatado por el actor no configura hechos relevantes para el proceso y no me constan, pues son apreciaciones personales y subjetivas del actor que no constituyen hechos.En igual sentido, rescatamos que la presente acción versa sobre presuntos daños ocurridos a**un apartamento en particular** por lo que cualquier consideración de las zonas comunes nohacen parte del presente litigio.

HECHO 6: Es cierto que la construcción del Conjunto Residencial Plaza San Joaquín fue realizada por Constructora Colpatria, pero aclaramos que la obra se inició en el año 2007 y no en el año 2008. De igual forma, se ratifica que la torre más cercana del proyecto Plaza SanJoaquín se encuentra a más de ciento cuarenta metros de la escalera 21 en donde está ubicadoel apartamento del demandante. Finalmente, informamos al despacho que el proyecto Plaza San Joaquín cuenta con 6 torres construidas, con las siguientes distribuciones:

- Torres 1,2, 3, 4 y 6: 12 pisos, 4 apartamentos por piso.
- Torre 5: 12 pisos, 3 apartamentos por piso.

HECHO 7: No me consta. Sin embargo, se destaca la afirmación efectuada por el demandante, consistente en que los daños se empezaron a evidenciar para el año 2010.

HECHO 8: No me consta la fecha en que tuvo conocimiento la comunidad. Sin embargo, confirmamos que la radicación de la licencia de construcción del Centro Empresarial Colpatria se realizó el 29 de agosto de 2012 fecha en la que se instaló la valla de notificaciones al público en el cerramiento del predio. Igualmente, la Curaduría No 2 en ejercicio de sus funciones notificó a los vecinos.

HECHO 9: No es cierto como lo presenta el demandante y explico: el Centro Empresarial Colpatria está compuesto por tres (3) torres y no por cuatro (4) torres, y el alinderamiento seda por el espacio público de las Carreras 53A V-6 y 54A V-6 y las calles 127 V-2 y 127A V-4; por el área de Cesión

Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA (Etapa 1). La foto insertada eneste hecho de la demanda no es prueba idónea para determinar los linderos de un predio.

HECHO 10: No es cierta la afirmación que realiza el actor y explicamos:

A. El Centro Empresarial Colpatria se compone de tres (3) torres.
B. La torre 1 fue construida por orden de la sociedad colombiana Sab Miller / Bavaria y es de su propiedad.
C. No existe una torre 4.

HECHO 11: Este hecho contiene una afirmación hecha por el demandante, cuya respuestadebe desglosarse para contestar de forma completa, así:

A. Es cierto que para adelantar el proyecto Centro Empresarial Colpatria no se realizó inventario detallado sobre el estado de la propiedad Niza IX-III para constatar la situación de estabilidad del suelo.
B. Sin embargo, dicho inventario del suelo no es una obligación del constructor por cuanto el requisito legal acorde a la NSR-10 en su numeral H.2.2.3 – ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, es que se solo se elaboren las actas de vecindad.
C. Mi representada cumplió con la elaboración de las actas de vecindad según lo exigido por la ley.

HECHO 12: No me consta la preocupación que pueda haber tenido la comunidad. Sinembargo, se destaca que el demandante atribuye los eventuales daños a ¨DOS MEGA OBRAS las cuales confirmamos que fueron ejecutadas por mi representada: (i) CONSTRUCCIÓN PLAZA SAN JOAQUIN iniciada en el año 2007; y (ii) CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA torres 2 y 3 que se iniciaron en los años 2013 y 2014 respectivamente.

HECHO 13: El demandante presenta varias afirmaciones en este hecho las cuales es necesario desglosar para contestarlas adecuadamente, como sigue:

A. No es cierto. La obra no generó “graves problemas” a la Unidad Residencial Niza IX y tampoco a los apartamentos que la componen.

   Las deficiencias y daños que podrían haberse presentado son anteriores a la iniciación y ejecución tanto del proyecto Plaza San Joaquín como del Centro Empresarial Colpatria, lo que se puede evidenciar en el estudio ejecutado por la copropiedad NIZA-IX denominado “Patología Clínica y Experimental NIZA IX-3”, adelantado por el ingeniero Civil, patólogo y estructural, Carlos Julio Rivera Céspedes de fecha 09/01/2018, el cual establece las deficiencias iniciales de la construcción, así:

- Existencia de un grado alto de carbonatación del concreto.
- Corrosión del acero.
- Baja resistencia a la compresión de las muestras de concreto.
- No hay diseño de refuerzo de transmisión de cargas placa-muro.
- No hay diseño de empalme de hierros verticales en muros.
- No hay diseño de hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.
- Cimentación diseñada como rígida (sin resistencia a la flexión) y su comportamiento es flexible.

B. Tampoco es cierto que los problemas que narra el demandante se hubieren originado debido al tipo de suelo y la clase de cimentación. Estas afirmaciones carecen de prueba técnica que las fundamente.

C. Así mismo, no es cierto que los asentamientos y agrietamientos que muestra el edificio sean posteriores a la construcción de los proyectos Plaza San Joaquín y Centro Empresarial Colpatria. La mayor parte de los agrietamientos son anteriores a las construcciones realizadas por mi representada. Esto se puede evidenciar en los estudios desarrollados con anterioridad al inicio del proyecto así:

   i. Estudio denominado "Estudio patológico – Estabilidad Estructural – NIZA IX Segundo Sector". Año 2000. Elaboración Arq. Gustavo Leal Ferro.

   ii. Estudio denominado "Fachadas – Estudio de Grietas y Fisuras" del año 2010 adelantado por la copropiedad NIZA IX y del cual se obtuvieron 43 folios con el registro detallado de las fachadas de los bloques y 10 planos tamaño pliego con la descripción de cada una.

D. Por último, no es cierto que todos los refuerzos estructurales realizados hubieren sido ejecutados por Constructora Colpatria. Acorde con el estudio denominado "Estudio patológico – Estabilidad Estructural – NIZA IX Segundo Sector", en el año 1994: (pág. 137) esos refuerzos ya existían.

HECHO 14: No me constan las circunstancias de tiempo y modo en las cuales los residentesde la Unidad Residencial hayan solicitado intervención del Instituto Distrital de Bogotá - IDIGER. Me atengo a las pruebas aportadas al proceso.

HECHO 15: No me constan las visitas realizadas por IDIGER.

HECHO 16: Es necesario referirse a los diferentes presupuestos fácticos que el demandante intenta establecer en este hecho.

A. Es cierto que la Unidad Niza IX contrató los estudios con la firma R. Maldonado.

B. Es cierta la presentación literal de las citas que hace el demandante, pero NO SON CIERTOS los fundamentos que establece el estudio para determinar el nexo causal entre la construcción del Centro Empresarial Colpatria y los daños de la edificación Niza IX.

C. La hipótesis de la firma Maldonado Ingenieros S.A.S se revisó en mesas de trabajo con asistencia de los representantes de NIZA IX e INGEONOVA S.A.S, donde se expuso que las conclusiones de dicho estudio no eran consistentes con los ensayos de campo del mismo informe y la metodología de cálculo de asentamientos es improcedente en el marco del estado de conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica. En el estudio de INGEONOVA se detalla dicho análisis (página 52 y 53 – estudio denominado "Valoración de la información y evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX-3". Por su parte el consultor en Geotécnica E y R presenta en su comunicación EYR-S- 10818 de fecha marzo 31 de 2016, observaciones del mismo tenor.

D. La carencia y deficiencia de fundamentación del estudio técnico aportado es evidente en los mismos cálculos que anexa el estudio sobre las mediciones del nivel freático.

HECHO 17: Es cierto. Pero debe agregarse que la intención de Constructora Colpatria cuyo domicilio social está ubicado también en la vecindad de la Urbanización Niza IX, ha sido entodo momento la de colaborar con la urbanización para determinar los orígenes del daño y, mucho más importante, el evitar que los daños preexistentes de algunos apartamentos de la urbanización puedan afectar la vida humana e integridad personal de los habitantes de dichosbienes.

HECHO 18: Es cierto que mi representada dentro de su política de buen vecino, responsabilidad social y protección de la vida humana ha propuesto diferentes mecanismos para ayudar a que los bienes afectados puedan ser reparados, lo cual no implica en ningún momento la admisión de responsabilidad por los daños reclamados como lo pretende sugerirla parte demandante.

HECHO 19: Es cierto que el estudio realizado por INGEONOVA SAS fue contratado por el demandante. En cuanto a las citas que fuera de contexto presenta el demandante como parte de este hecho, me atengo al texto completo que aparece en dicho reporte y que se complementan así:

A. El estudio, como su nombre lo indica es "Valoración de la información y evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza

IX-3".

B. El alcance técnico del estudio es limitado en los términos que establece el mismo documento así: "El desarrollo del presente concepto no contempla contractualmente algún tipo de análisis numérico ni el diseño de reparaciones. Su alcance está enfocado a la valoración de la información técnica y a la evaluación técnica de las medidas correctivas planteadas por Colpatria.

C. Adicionalmente, parte del análisis realizado se fundamenta en el estudio del arquitecto Gustavo Leal Ferro que corresponde a NIZA IX-Etapa 2, por lo que las conclusiones de dicho estudio corresponden a edificios con especificaciones particulares diferentes, análisis que puede considerarse válido como una aproximación del problema, pero no representa un análisis detallado del mismo que permita la toma de decisiones respecto a la solución del problema.

D. La cita del estudio incluida por el demandante está editada, fuera de contexto y parcializada en tanto que omite el numeral B que dice: "El estudio de suelos y el proceso constructivo desarrollado para el diseño de la cimentación de la Torre 3 del Centro Empresarial Colpatria responden al marco normativo y a buenas prácticas de ingeniería geotécnica" (página 45).

E. Así mismo, la información numérica extractada por el demandante y citada como: *"...se presentaron asentamientos diferenciales en los bloques del ConjuntoResidencial Niza IX-III con un valor máximo de 1.5 cm en los bloques 18-19..."* denota una buena construcción.

F. De igual forma en el acápite "Descenso del nivel freático" la parte demandante vuelve a editar, sacar de contexto y parcializar el estudio por cuanto omite las conclusiones particulares y se queda con las generalidades geotécnicas. En este caso omitió la conclusión del descenso del nivel freático que indica:

> *"En relación con los asentamientos producidos por el descenso del NF es preciso advertir que también requieren un tiempo para que ocurran dependiendo de la permeabilidad de los estratos. El estudio de R. Maldonado Ingenieros (2016) no indica si el nivel freático reportado corresponde al nivel el día de la perforación o si se instalaron piezómetros abiertos y se esperó un tiempo para permitir la estabilización de los mismos, sin embargo, el señor Jaime Castañeda, residente del conjunto, indica que estos niveles corresponden al día de la perforación. La información de piezómetros levantada por Colpatria, si bien reporta cambios en el nivel freático, dichos cambios no son tan dramáticos como los reportados por R. Maldonado Ingenieros 2016"* (página 74).

G. Es importante recalcar que el estudio citado por el demandante habla siempre en términos de preexistencia del daño manifestando que los daños no se generaron, sino que se aumentaron.

H. Por último, el medio de prueba extractado por el demandante se encuentra completamente cercenado, no es una información objetiva y neutral

I. En síntesis, es necesario realizar la lectura integral del estudio para identificar sus generalidades, particularidades y verdaderas conclusiones; previniendo de tomar como ciertas las afirmaciones tomadas fuera de contexto por el demandante.

J. Con relación a las citas efectuadas por el demandante simplemente podemos afirmar que se encuentran en el escrito aludido pero el fundamento técnico estará sujeto al conjunto de pruebas técnicas que se aportan en la demanda, en la contestación y a las pruebas técnicas que determine este despacho.

HECHO 20: No me consta la relación que pretende presentar el demandante respecto de la actuación de la Constructora Colpatria frente al estado actual de la edificación. En cualquier evento, destacamos como cierto el vocablo empleado por el demandante: *"…. ha visto y tenido que soportar la forma como se han incrementado de manera alarmante los daños estructurales"* en el sentido de indicar que la edificación ya presentaba daños previos.

HECHO 21: No me consta la fecha de la inspección realizada por el IDIGER. Igualmente, esde resaltar que el mencionado informe de IDIGER se da sobre la Escalera número 19, área donde no se encuentra el apartamento de los demandantes.

HECHO 22: Me atengo a lo que expresa la literalidad del documento emitido por el IDIGERhaciendo notar que:

A. La parte demandante cercena, edita, saca de contexto y parcializa las citas que expresa en la demanda.

B. Omite igualmente el demandante presentar la clara limitación contenida en todos los documentos del IDIGER en relación a que (i) dentro de sus funciones no está la de establecer juicios de responsabilidades sobre edificaciones; (ii) las conclusiones se realizan con meras inspecciones visuales y no con equipos técnicos que puedan soportar con datos y rigor científico las aseveraciones que el demandante quiere presentar como ciertas. Ante tan claras limitaciones, no puede tenerse como prueba de responsabilidad de mi representada los documentos que emita esta entidad.

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance.

HECHO 23: Es cierto. Igualmente, es de resaltar que el mencionado informe de IDIGER seda sobre la Escalera número 19, área donde no está ubicado el apartamento de los demandantes.De igual forma recalcamos las claras limitaciones al informe que fueron resaltadas por el suscrito en contestación del hecho veintidós.

HECHO 24: No me consta.

HECHO 25: No me consta.

HECHO 26: No es cierto y el demandante tendrá que probar estas especulaciones en el proceso. De igual forma, se destaca lo expresado por la actora en el sentido en que la situación del demandante *se agravó* con la construcción efectuada, manifestación que recalca la existencia de daños anteriores existentes en los inmuebles.

HECHO 27: Es cierto, pero se aclara que el demandante suscribió el acuerdo de reubicación el 6 de febrero de 2020 mediante el cual Constructora Colpatria le entrega un dinero al firmantepara que se reubique en un inmueble de similares o mejores características, el cual tiene vigencia hasta el 19 de febrero de 2023 conforme al OTROSÍ No 2.

HECHO 28: No me consta el contrato que hayan suscrito los demandantes con la inmobiliaria.

HECHO 29: No es cierto. Conforme al acuerdo de reubicación que mi representada suscribió con el señor José Alejandro Parra Rozo en la cláusula cuarta numeral 2 se puede corroborar que se acordó un pago por un valor de $1.721.183 mensual.

HECHO 30: No es cierto. No existe un nexo causal. Las pruebas tendientes para demostrarlo carecen de metodología científica mientras que los estudios que concluyen la preexistencia de daños cuentan con rigor científico acreditado.

HECHO 31: No me consta. No obstante, se reitera que Constructora Colpatria no tiene responsabilidad por los daños al inmueble de los demandantes. Además, los pagos de cuota de administración, impuesto predial y los pagos mínimos de servicios públicos son costos que deben asumir los demandantes como propietarios del inmueble y no mi representada.

HECHO 32: Es cierta la respuesta otorgada, pues las afectaciones presentadas en la unidad de apartamento del demandante son previas a la intervención de la Constructora Colpatria y corresponden a errores en el diseño ejecutado por los constructores del conjunto residencialNiza XI-III; así como también a la falta de mantenimiento apropiado por parte del demandante.

HECHO 33: No es cierto. Constructora Colpatria no tiene responsabilidad frente a los daños y perjuicios sufridos por los demandantes. Adicionalmente, se resalta la siguiente afirmación:

"…los cuales con el paso del tiempo se han intensificado…"

Lo anterior, demuestra que los daños son anteriores a la construcción de las edificaciones de mi representada.

HECHO 34: No me consta sobre la contratación del estudio que hayan hecho los demandantes.Sin embargo, el estudio entregado es inconducente e improcedente para demostrar los supuestos perjuicios causados al inmueble. Así mismo, el avaluó realizado carece de todos los elementos esenciales en su origen y conclusiones para ser tenido como dictamen pericialque demuestre la supuesta perdida.

HECHO 35: No me constan los valores ni las metodologías empleadas por el demandante para estructurar el monto de las pretensiones. En cualquier evento, es de anotar que la demandada podrá aportar el respectivo dictamen de revisión para pronunciarse sobre las metodologías empleadas por el perito contratado por el demandante.

HECHO 36: No es un hecho sino conclusiones jurídicas del demandante las cuales carecende sustento y se niegan expresamente. Constructora Colpatria ha sido diligente para evitar cualquier riesgo a sus vecinos aún por encima de sus obligaciones y responsabilidad.

HECHO 37: Es cierto.

HECHO 38: No me consta. En debido caso, es de anotar que la aseguradora SBS Seguros es uno de los coaseguradores que será llamada en garantía al proceso y podrá aclarar los motivos y contexto de la información que el apoderado del demandante ha extractado.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Me permito pronunciarme sobre los fundamentos jurídicos enunciados por la parte demandante y con

los cuales pretenden dar sustento jurídico a la demanda formulada.

1. EL DAÑO

A. Legitimación en la causa.

Tal como se presentará en las excepciones relevantes la parte demandante carece de idoneidad y legitimidad para adelantar la acción en los términos pretendidos en la demanda.

B. Acción Pretendida:

Tal como se presentará en las excepciones relevantes la parte demandante carece de idoneidad y legitimidad para adelantar la acción en los términos pretendidos en la demanda.

C. Construcción de edificaciones

Como se expondrá a lo largo de la presente contestación, Constructora Colpatria no es responsable de los daños que se le pretenden endilgar en la demanda, en tanto su actividad no fue la causante de los defectos que presenta el inmueble en cuestión. Por consiguiente, no es posible darle aplicación a la normativa referente a la construcción de edificaciones.

D. Elementos de la responsabilidad civil contractual

Es cierta conceptualmente la sustentación jurídica presentada en estos titulares por la parte demandante. Sin embargo, adolecen estas fundamentaciones de la aplicación para la demanda pretendida por el actor.

2. SOBRE EL NEXO DE CAUSALIDAD

Son manifiestos los errores, imprecisiones e incertidumbres que intenta construir la parte demandante para demostrar la existencia del nexo causal. El examen de estas deficiencias se efectuará en las excepciones de mérito propuestas.

3. CULPA:

Como se expondrá a lo largo de la presente contestación, se insiste en que Constructora Colpatria no es responsable de los daños que se le pretenden imputar en la demanda, en tanto su actividad no fue la causante de los defectos que presenta el inmueble en cuestión. Por consiguiente, no es posible darle aplicación a la normativa referente a la construcción de edificaciones.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se despachen favorablemente todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y paso a pronunciarme expresamente sobre cada una de ellas:

PRINCIPALES:

PRIMERA: Debe negarse en tanto que como se demostrará en esta contestación hay material probatorio suficiente para demostrar que el daño al bien inmueble de propiedad del demandante está relacionado con los daños anteriores de la unidad residencial Niza IX-IIIcausados y consolidados antes de las construcciones adelantadas por Constructora Colpatria.

SEGUNDA: Deben negarse todas las pretensiones desglosadas por el demandante en el numeral segundo de dicho acápite, en tanto que como se demostrará en esta contestación Constructora Colpatria no es responsable por el origen de los daños del inmueble depropiedad de los demandantes. A quien no es responsable no se le puede condenar en perjuicios.

De igual forma, por ameritarlo nos pronunciamos en específico sobre la pretensión 2.1.1.1. así: es de anotar que no es procedente el cobro de la totalidad del valor del bien inmueble ya que no existe prueba técnica de la pérdida total del inmueble.

Frente al resto de las pretensiones desglosadas bajo ese numeral segundo se reitera que Constructora Colpatria no es la responsable de los daños presentados en el apartamento del demandante y por lo tanto no puede ser condenada a su pago.

2.3. DAÑO MORAL: Debe negarse por cuanto no existe responsabilidad en cabeza de Constructora Colpatria por los daños reclamados, por lo cual mi representada tampoco puede ser condenadaal pago de los rubros extrapatrimoniales que fueron incluidos dentro de las pretensiones de la demanda. De igual forma, en el evento absurdo e hipotético en que mi representada sea hallada responsable, es de anotar que el monto pecuniario solicitado por la parte demandante no se acopla a los límites jurisprudenciales fijados para los perjuicios morales derivados de la destrucción o deterioro de bienes.

TERCERA: Debe negarse en tanto que, como se demostrará en esta contestación Constructora Colpatria no es responsable de los daños que presenta el inmueble de la parte actora, por lo tanto, no puede ser condenada al pago de las indexaciones.

CUARTA: Debe negarse por ausencia de responsabilidad de la demandada en el presente proceso y por lo tanto deberán ser sufragadas por la parte demandante.

SUBSIDIARIA: Debe negarse por razón de la ausencia de responsabilidad por parte de la

Constructora Colpatria en la pérdida del valor comercial del inmueble de propiedad de los demandantes.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXISTENCIA ANTERIOR DE LOS DAÑOS RECLAMADOS

La presente excepción se fundamenta en el hecho claro de que la unidad residencial Niza IX -3, lugar donde se encuentra el apartamento del demandante, ya presentaba desde mucho antes los daños y afectaciones físicas que ahora pretenden ser reclamadoscomo derivados de la construcción de las obras correspondientes a: (I) Plaza San Joaquín en el año 2007, y (II), Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Con el propósito de evidenciar el daño anterior de la Unidad Residencial Niza IX es necesario narrar los eventos acaecidos en el lapso de 24 años ocurrido entrela construcción del conjunto Niza IX (1983) y la construcción del conjunto Plaza San Joaquín en el año 2007.

a. En el año 1982 el ingeniero Luis Eduardo Rojas realizó las memorias del diseño estructural del Conjunto Residencial NIZA IX Etapa 3 en donde dejó constancia de los errores en el diseño de la unidad residencial, y entre ellos:

> *"No aparece en las memorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros" (citado por Ingeonova, página 18,).*

b. Posteriormente, en el año 1983, se procedió bajo esos diseños a la construcción de la Unidad Residencia Niza IX Etapa 3, que habría sido entregada en el año 1986. La construcción y entrega se dio sin cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR-10 que para la época de construcción del conjunto en donde se encuentra el apartamento de los demandantes, no se encontraba vigente. Ante los problemas quese venían presentando, se vieron obligados en 1991 a realizar reforzamiento de bloques, *"colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos."* Según lo cita el reporte de Ingeonova, pagina 19. El reforzamiento de muros tuvo que repetirse nuevamente en 1994 por estarse presentando las mismas fallas. Lo anterior permite concluir que las especificaciones estructurales con las cuales fue construido el inmueble son deficientes frente a los estándares modernos de seguridad, por lo que el daño presentado proviene de la técnica de construcción empleada hace más de tres décadas.

c. En el **año 2000** se realizó un estudio por el Ingeniero Civil Gustavo Leal Ferro en el que se concluyó que:

> "*Los asentamientos de los edificios por fallas en la cimentación tienen una sintomatología típica que se traduce en las grietas o fisuras observadas en los bloques de edificios y como lesión secundaria humedades que penetran por las fisuras y grietas".*
>
> "*En la mayoría de las fachadas las fisuras horizontales y verticales se presentaron en un 80% como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento de los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas, particularmente en los sitios de unión placa-antepecho y muro-antepecho."* (Citado en reporte Ingeonova, pg 21).

Según el Ingeniero Leal los edificios fueron construidos sobre rellenos de receboque en ciertos puntos pasan de tres metros de altura, los cuales reemplazaron rellenos de **escombros** heterogéneos y componentes vegetales mal compactados.Estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicadas asociadas al peso de los rellenos. **Elespesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones con el consecuente fisuramiento y agrietamiento**.

d. En ese mismo año, el Ingeniero Orozco realizó un estudio y con base en sus nivelaciones y observaciones se concluyó que los mayores asentamientos que habían sufrido los edificios del costado norte del grupo 2 y la zona central del grupo 3 se atribuyeron a la mayor profundidad de la depresión en esta zona por lo tanto al mayor peso de los rellenos en recebo que alcanzan 3 metros de espesor, los cuales reemplazaron los rellenos heterogéneos, lo cual a su vez resultó en asentamientos adicionales en esta zona. Adicionalmente, los mayores asentamientos del costado norte se podrían atribuir a la gran arborización existente entre los grupos antes mencionados en las zonas del parque (citado por el reporte Ingeonova, pág. 30).

En conclusión, numerosos estudios de distintos expertos profesionales en geotecnia y construcción, recopilados y estudiados por Ingeonova S.A.S, sociedad contratada por los demandantes, evidencian que las edificaciones que componen Niza IX Etapa 3 han sufrido desde su diseño y construcción fallas estructurales y recurrentes desde muchos años antes del diseño y construcción

del Centro Empresarial Colpatria. **La afectación a la Unidad Residencial Niza IX ha sido tan antigua que existen pruebas de quela COPROPIEDAD NIZA IX-3 demandó a los constructores del proyecto por los errores y daños presentados en las edificaciones.**

e. De otro lado, estudios posteriores ratifican las conclusiones precedentes en cuanto a la precaria técnica de construcción, la heterogeneidad de los materiales y espesor del relleno que sostiene las edificaciones. El estudio denominado *"Patología Clínica y Experimental NIZA IX-3"* adelantado por el ingeniero Civil, patólogo y estructural, Carlos Julio Rivera Céspedes de fecha 09/01/2018, concluyó que los daños ocasionados se originan en los siguientes factores ajenos a la intervención de la mi representada Constructora Colpatria:

1. Grado alto de carbonatación del concreto.
2. Corrosión del acero.
3. Baja resistencia a la compresión de las muestras de concreto.
4. No hay diseño de refuerzo de transmisión de cargas placa-muro.
5. No hay diseño de empalme de hierros verticales en muros
6. No hay diseño de hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.
7. Cimentación diseñada como rígida (sin resistencia a la flexión) y su comportamiento es flexible.

f. Igualmente, un estudio del INGEREC de diciembre de 2015 indica la presencia de *"individuos arbóreos de la especie Sauce, Eucalipto, Aliso y Cerezo a menos de 10 metros de los edificios cuando el manual de arboricultura Urbana de Bogotá restringe estas especies a no menos de 20 metros*" (Ingerec, 2015, 21). La razón de cuidar la distancia entre los árboles y las edificaciones es, según el INGEREC porque los individuos arbóreos y vegetación influyen en el nivel freático del terreno donde se encuentra construido la Unidad Residencial, lo que produce, como se evidencia en las fotografías del estudio, daños a la edificación y sus zonas comunes.

g. Del mismo modo, el último estudio, realizado por Espinoza y Restrepo en el año 2016 coincide con las conclusiones de los estudios anteriores en tanto que determina frente a la urbanización Niza IX III que:

> *"De acuerdo con el estudio patológico efectuado en el año 2000, se tiene que el conjunto residencial Niza IX, fue construido en un sistema prefabricado pesado, detectando como principal problema el armado en un solo sentido del*

sistema estructural.

De la exploración geotécnica realizada, se identificó que gran parte del conjunto residencial Niza IX, presenta un relleno compuesto por arcilla, limo orgánico negro, algo de gravas y material de construcción, con espesor variable entre 1 y 4 m.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las deformaciones excesivas que viene presentando el Conjunto Residencial Niza IX son producto de su propia condición geotécnica, geometría y sistema de fundación empleado, así como el material de apoyo. Por lo tanto, aun cuando no existe relación directa o afectación del Centro Empresarial Colpatria en el conjunto Residencial Niza IX, se recomienda reforzar la cimentación de las torres mediante la construcción de pilotes únicamente en los extremos de la placa" (Espinoza, Restrepo, 2016, pg 39).

El abundante material probatorio relativo a estudios técnicos de expertos hace innegable la existencia de fallas estructurales que presentaba la Unidad Residencial Niza IX desde su diseño y construcción, fallas que hoy no han sido remediadas y que pretenden ser cobradas a mi representada por medio de la presente acción.

Esta condición preexistente de los daños en la construcción Niza IX III, nos sitúaen lo que la Ley 1480 de 2011, numeral 17 artículo 5, determina como producto defectuoso, que es "aquel bien mueble o inmueble que, en razón de un error en el diseño, fabricación, construcción, embalaje o información, no ofrezca larazonable seguridad a la que toda persona tiene derecho". En este sentido, la consecuencia de las deficiencias y errores incurridos por faltas en los diseños y las fallas en los materiales manifestados en el relleno de espesor variable, son responsabilidad del constructor original para con el dueño de la obra, la Unidad Residencial Niza IX III.

A raíz de las fallas estructurales que la han acompañado desde sus inicios la Unidad Residencial ha sido proclive a la continuidad de sus afectaciones, que conel paso del tiempo se agravan más extendiéndose sobre las unidades de viviendadel conjunto.

Habiendo ocurrido anteriormente el daño que ahora reclaman los demandantes, se demuestra que la actividad desplegada por mi representada Constructora Colpatria no tuvo injerencia alguna en los daños que puedan presentar las zonas comunes de la unidad Niza IX.

2. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL:

La jurisprudencia de las altas cortes, al igual que la doctrina han delimitado los elementos que sustentan la responsabilidad civil a la demostración tripartita de los pilares que la sustentan: el hecho, el daño y la relación de causalidad. Cuando se está ante un caso donde se presume la culpa, como

en el caso de actividades peligrosas, quien pretenda la reparación debe probar la existencia del hecho, el daño y el nexo causal entre ellos. En este marco, el demandante no ha cumplido con su carga de probar el nexo causal entre la conducta y el daño alegado.

Constructora Colpatria, bajo ninguna de las teorías del nexo causal, puede ser la causante de los daños estructurales presentes desde hace más de 3 décadas en el diseñoy la construcción de la Unidad Residencial Niza IX.

Teorías del nexo causal y como la construcción del Centro Empresarial por Constructora Colpatria no fue la causa del daño reclamado:

a. **Teoría de la equivalencia de condiciones:** Esta teoría supone que la ocurrencia de un fenómeno o consecuencia está precedida de varias causas, las cuales tienen el mismo valor en la producción del daño. Por tanto, cuando se tiene un daño, para saber cuál fue la causa verdadera que lo produjo, se eliminan mentalmente cada una de las causas posible, y cuando se suprime mentalmente un hecho que hace que el daño no se produzca, se llega a la causa verdadera.

Si bajo esta hipótesis se suprime la construcción del Centro Empresarial Colpatria en el año 2012, los daños de Niza IX III seguirían existiendo en tanto que estos iniciaron desde el diseño y la construcción de la misma edificación en la década de los 80, como se demuestra en los sendos estudios técnicos aportados.

Al contrario, si se suprimen los errores en diseño, construcción y calidad de materiales presentes desde la construcción de Niza IX el daño estructural no se hubiere producido y por lo tanto no se evidenciarían las afectaciones demandadas.

b. **Teoría de la causa próxima**: Según esta teoría sólo la causa más próxima es la verdadera generadora del daño, por tanto, esta teoría no permite la existencia de concurrencia de causas.

Bajo esta hipótesis hay que tener en cuenta que el daño se manifestó en el año 1991 cuando se realizaron los primeros refuerzos estructurales a la edificación. En este sentido, la fecha de construcción de la Unidad Residencial Niza IX 3 (1983) está más próxima al daño que la construcción del Centro Empresarial Colpatria en el 2012. Ocho (8) años distancian la construcción de Niza IX -3 del primer daño materialmente visible, mientras que entre dicho daño y la construcción efectuada por Colpatria hay 22 años de diferencia. Por lo tanto la causal más próxima al daño es sin duda la misma construcción deficiente de la

Unidad Residencial.

c. **<u>Teoría de la causalidad adecuada</u>**: Es necesario primero identificar todas las causas sine qua non de la producción del daño y una vez ello se realice, debe hacerse un juicio de probabilidad en abstracto, teniendo en cuenta reglas de la experiencia, para establecer si es normal que la conducta realizada pueda producir el daño ocasionado.

Bajo esta hipótesis las preguntas principales son:

- ¿Cuáles son las causas sin las cuales no se hubiera originado el daño a la Unidad Residencial Niza IX III?
- ¿Sin la Construcción del Centro empresarial el daño no se hubiera originado?

La construcción de Centro Empresarial se dio 22 años después del origen del daño, por lo tanto, los daños se hubieren producido aún si no se hubieren construido las torres aledañas.

- ¿Sin el diseño y construcción deficiente de la Unidad Residencial el daño no se hubiera originado?

Si no se hubieren presentado fallas en los rellenos de espesor variable, la rigidez de la construcción, un sistema prefabricado pesado y el armado en un solo sentido del sistema estructural, seguramente no se hubieran presentado los daños recurrentes y estructurales manifestados en grietas, humedad y hundimiento de las edificaciones.

Según las reglas de la experiencia técnica de los ingenieros que estudiaron Niza IX - 3 son los defectos en el diseño y construcción de la Unidad Residencial los causantes del origen de los daños manifestados en zonas privadas y comunes.

d. **<u>Teoría de la imputación objetiva:</u>** Esta advierte que la causalidad no es un problema jurídico sino, de hecho. Esta teoría parte de la condición sine qua non, por lo que en una fase inicial se debe hacer una operación similar a la de la teoría de la equivalencia de condiciones. Una vez realizado lo anterior, se debe mirar una serie de criterios que llevan a que no se impute la conducta a la persona como lo son los siguientes: a) Criterio de adecuación: Se hace un juicio de valor ex ante en donde solo se imputará el daño a aquella persona cuya conducta resulta muy probable como causa del daño; b) El riesgo general de vida: En toda sociedad hay

unos riesgos permitidos inherentes a la existencia de la sociedad y almomento histórico; c) Prohibición de regreso: según este criterio a una persona no le es imputable el daño, cuando con su conducta concurren causas anormales o extravagantes que llevan a la generación de éste, y entre ellas.

- Bajo un juicio de valor ex ante es imposible tener como posibilidad la construcción efectuada por Colpatria como causa del daño en tanto que este se causó y agravó muchos años antes de la intervención de este en el terreno cercano a Niza IX 3.
- El daño en la Unidad Residencial no es un riesgo socialmente permitido.
- La técnica de diseño y construcción del Conjunto Residencial es anormal para los usos arquitectónicos y técnicos de la época de su construcción y en razón a ello se causó un daño estructural que se ha agravado con el paso de los años y la actividad de construcción que se ha generado en la vecindad de Niza IX desde hace 30 años.

En la jurisprudencia no ha existido un criterio uniforme frente al problema de la causalidad. La Corte Suprema de Justicia ha aplicado varias de las teorías anteriormente expuestas. En consecuencia, se procedió a la aplicación de todas las teorías de causalidad para demostrar que bajo ninguna de ellas la construcción efectuada por Constructora Colpatria puede figurar como la causa originaría de los daños estructurales en Niza IX Tanto así que si se omitiera la construcción del CentroEmpresarial Colpatria, la Copropiedad se encontraría con el mismo daño, agrietamiento, fisuras y peligro de ruina. De este modo se evidencia que no existe un nexo causal necesario y eficiente entre el hecho (construcción del centro empresarial Colpatria) y el daño que manifiesta la parte demandante.

3. HECHO O CULPA DE UN TERCERO:

Si bien se ha establecido por la doctrina y la jurisprudencia de las altas Cortes, que el constructor desarrolla una actividad peligrosa y en consecuencia los daños que pudieren ocasionarse se presumen causados por su culpa, dicha presunción es rebatible.Como lo indica el doctrinante Óscar Marín Martínez, "*es preciso advertir que esta noes una presunción de derecho, sino legal. Significa esto, que el constructor puede liberarse de toda responsabilidad probando que los daños ocurridos en el desarrollo de una obra son el producto de una fuerza mayor o de un hecho fortuito, del cual, igualmente puede exonerarse al probar que se generaron por culpa exclusiva de la víctima o, incluso, que se produjeron por el hecho de un tercero*"

Como se enunció en la argumentación anterior, los daños a la Unidad Residencial NizaIX III existían dos décadas antes de la construcción realizada por Constructora Colpatria. Las fallas en el diseño y construcción son estructurales y enmarcan a la Unidad residencial dentro de la categoría de inmueble

defectuoso cuya responsabilidadrecae en el constructor del proyecto original, quien bajo este caso de responsabilidad civil extracontractual figura como el tercero.

Tal y como lo especifican el demandante en el hecho tercero, la construcción de Niza IX 3 fue entregada en la década de los años 80. Desde entonces, la copropiedad en donde se encuentra el apartamento del demandante ha evidenciado reiteradamente fallas y vicios constructivos en su estructura los cuales son atribuibles al constructor dedicho condominio. Tanto así que la copropiedad demandó a la constructora del proyecto.

De esta forma se desvanece el pretendido nexo causal entre el daño reclamado por la parte demandante y la construcción del Centro Empresarial Colpatria.

4. INEXISTENCIA DEL DAÑO

El daño reclamado por el demandante inexistente al no haber cambio en el estado de los bienes reclamados que pueda ser atribuible a la construcción del centro empresarial Colpatria.

El fin mismo de la responsabilidad civil, bien sea contractual o extracontractual, es la reparación, es decir, dejar a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho que presuntamente haya generado el daño. En el hipotético y remoto caso en que la Construcción efectuada por Constructora Colpatria desde el año 2007 hubiere causado daños al inmueble en cuestión, la reparación estaría orientada a dejarlo en el mismo estado en que se encontraba antes del año 2008. (Es decir con las afectaciones ya existentes desde los años 80).

Sin embargo, para el año 2007 y con mayor razón para el año 2013 en que se inició laconstrucción del Centro Empresarial Colpatria, tal y como lo revelan los estudios técnicos, la urbanización Niza IX ya contaba con la mayor parte de las afectaciones que tiene en la actualidad. No habría nada que reparar por Constructora Colpatria lo que sustenta la inexistencia del daño atribuible a mi representada.

5. FALTA DE SUSTENTO DE LA PERDIDA DE OPORTUNIDAD

El demandante solicita en el petitum que el juez condene a mi representada por una supuesta perdida de oportunidad que ha sufrido el propietario de la vivienda por encontrarse reubicado. Sin embargo, en ningún acápite de la demanda se sustenta ni se enuncia la justificación de este cobro.

> *"Es importante recalcar que la jurisprudencia ha determinado que "para que resulte procedente indemnizar la pérdida de una oportunidad, es indispensable que la ocasión exista y sea cierta, puesto que si se trata de una posibilidad muy vaga o genérica, se*

estará en presencia de un daño meramente hipotético o eventual, que no resulta indemnizable. Esto significa que, para que pueda acreditarse la existencia del daño el demandante deberá probar que el no haber podido obtener la ventaja que esperaba es consecuencia de no haber gozado de la oportunidad que normalmente le habría permitido obtenerla." (Consejo de Estado, Sentencia del 31 de mayo de 2016, MP: Danilo Rojas Betancourth).

La presentación que hace el demandante de la supuesta perdida de oportunidad que alegan resulta absolutamente genérica y vaga. Por consiguiente, tal como concluye la jurisprudencia citada, el perjuicio no resulta indemnizable

6. COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi representada no es deudora contractual ni extracontractual de la parte demandante. Al no tener constructora Colpatria injerencia en la causación de los daños que reclaman el demandante no puede ser condenado a reparar perjuicios que no ha causado o que ya existían previamente al ejercicio de su actividad como constructor.

7. APLICACIÓN SUBSIDIARIA DE LA CONCURRENCIA DE CULPAS

Establecidas las líneas de defensa principales, invocamos igualmente de manera subsidiaria y para el evento absurdo y remoto en que se determine que mi representadatuvo participación en los daños causados, las siguientes excepciones orientadas a disminuir la participación de Constructora Colpatria en la producción y/o agravación de los daños preexistentes en las zonas comunes de la copropiedad. Lo anterior, no implica una aceptación de la responsabilidad imputada por el demandante, simplementese trata de propender por un juicio que atienda los principios de equidad, proporcionalidad y justicia, en la medida que no podrá entenderse nunca que el origen de las afectaciones presentes en la copropiedad fueron originadas por las intervencionesde Constructora Colpatria, sino que por el contrario, podrían corresponder a una multiplicidad de factores dentro de los cuales se establece la misma responsabilidad dela parte demandante por falta de mantenimiento.

En efecto, tal y como se manifiesta en la excepción denominada "DAÑO ANTERIOR"el Conjunto Residencial Niza IX-3 presenta múltiples falencias en su diseño y construcción, las cuales se originan en el año 1983. Igualmente, existen elementos ambientales, como la presencia de ciertos individuos arbóreos no nativos, los cuales generan estrés y movimiento en el nivel freático donde se encuentra construido el terreno.

Lo anterior, iteramos, rompe de tajo el nexo causal en el origen y producción del dañoatribuible a

Constructora Colpatria, pues estos elementos no corresponden al fuero de responsabilidad de la entidad demandada, sino que pertenecen a diversos aspectos contextuales, e incluso atribuibles a la misma parte demandante. Veamos:

a. El CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX ETAPA 3 Fue construido y entregado en el año 1983, sin las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR-10, lo que aumenta el riesgo por preexistencias y condiciones de las edificaciones de NIZA IX-3.

b. Como se demostrará en el presente proceso, la pobre técnica constructiva empleada por los constructores originales de Niza IX-3 es la causa originaria de las afectaciones presentadas en zonas comunes y privadas.

c. Como consecuencia de lo anterior, en NIZA IX-3, conjunto donde se encuentra el inmueble del demandante, se han tenido que realizar refuerzos estructurales desde aproximadamente el año 2000, más de 10 años antes a las construcciones de Constructora Colpatria que supuestamente ocasionaron el daño alegado.

d. Existen pruebas que señalan que la COPROPIEDAD NIZA IX-3, donde se encuentra vinculado jurídicamente el inmueble de la parte activa, demandó a los constructores del proyecto por los daños presentados en las edificaciones, lo que califica la existencia de daños y afectaciones previas a las construcciones desarrolladas por CONSTRUCTORA COLPATRIA en la zona. Se solicitará en el acápite de pruebas, que el demandante exhiba al proceso la demanda presentada, así como también todas las piezas procesales del proceso adelantado.

e. El estudio denominado “Patología Clínica y Experimental NIZA IX-3” adelantado por el ingeniero Civil, patólogo y estructural, Carlos Julio Rivera Céspedes de fecha 09/01/2018, concluyó que los daños ocasionados se originan en los siguientes factores ajenos a la intervención de la demandada Constructora Colpatria:

- Grado alto de carbonatación del concreto.
- Corrosión del acero.
- Baja resistencia a la compresión de las muestras de concreto.
- No hay diseño de refuerzo de transmisión de cargas placa-muro.
- No hay diseño de empalme de hierros verticales en muros
- No hay diseño de hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.

- Cimentación diseñada como rígida (sin resistencia a la flexión) y su comportamiento es flexible.

f. Existen igualmente estudios (INGEREC) que certifican que los individuos arbóreos y vegetación influyen en el nivel freático del terreno donde se encuentra construido el conjunto, lo que produce daños en la copropiedad, zonas comunes y particulares.

g. En la misma línea de lo anterior, se ha recomendado a la copropiedad la tala de ciertos árboles que afectan el nivel freático del terreno donde se encuentra el terreno, los cuales tienen incidencia en la aparición de fisuras en el suelo y las edificaciones. Dichas recomendaciones han sido obviadas sistemáticamente por la copropiedad.

h. La copropiedad en sí misma ya cuenta con más de 37 años de construida, y su estado real obedece en gran medida a la falta de mantenimiento adecuado a las zonas comunes como se demostrará en este proceso.

En los términos anteriores se debe graduar económicamente la participación que mi representada podría haber tenido en los hechos reclamados juntamente con la misma responsabilidad del reclamante por la existencia de daños originados en las deficiencias del conjunto o las falencias que sean imputables a terceros

8. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Si bien conforme se ha expresado en las excepciones de mérito anteriormente explicadas, no existe responsabilidad en cabeza de Constructora Colpatria por los daños reclamados, mi representada tampoco puede ser condenada al pago de los rubrosextrapatrimoniales que fueron incluidos dentro de las pretensiones de la demanda.

Es irrefutable el principio jurídico establecido en nuestra legislación en el sentido de que quién no es responsable contractual o extracontractualmente por el daño reclamado, mal se le puede imputar perjuicios extrapatrimoniales.

Por otro lado, la jurisprudencia nacional ha fijado distintas cargas probatorias a quien pretenda la reclamación de perjuicios patrimoniales por daños o deterioros a edificaciones; consolidando en sólida jurisprudencia desde 1993, que el demandante ha debido sufrir una afectación moral afectación especialmente intensa, debe probar suvinculación con el bien y su no fungibilidad:

"La afectación moral compensable pecuniariamente ha de ser tan especialmente intensa efectivamente tan apreciable, que no todo contratiempo o descalabro económico pueda ser, moralmente compensado. La calidad de la persona, su vinculación personal o sentimental hacia el bien perdido, la procedencia del mismo, su originalidad, la imposibilidad física de reemplazarlo o sustituirlo, son entre otros, factores a tomar en consideración cuando en casos como el presente se pretende una indemnización de perjuicios morales de pérdida, desmejora, destrucción de un bien material"[1]

Lo anterior fue ratificado en sentencia del año del Consejo de Estado, con número de radicación 05001-23-31-000-2000-03084-01. M.P. Enrique Gil Botero, en la que se estableció que el daño moral como perjuicio ocasionado por el daño o pérdida de bienesdebe ser probado por la parte demandante.

9. COMPENSACIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS POR CONSTRUCTORA COLPATRIA

Tal y como se ha mencionado en el proceso, la Constructora Colpatria ha procedido demanera voluntaria a reubicar a un número de propietarios, entre ellos la parte demandante, mediante acuerdo de fecha 31 de mayo de 2018.

Si bien esta reubicación obedeció a una política corporativa dictada para proteger la integridad de las personas, al igual que por la vecindad del domicilio principal de la Constructora Colpatria con el Conjunto Residencial Niza IX, solicitamos que, para el evento remoto, hipotético e irreal en que se llegare a fijar la responsabilidad de mi representada a pesar de la acreditación de los daños preexistentes y la culpa de terceros,que dichos montos incurridos en la reubicación del demandante sean imputados y descontados de las pretensiones pecuniarias presentadas en la demanda. En el caso en concreto, para la fecha de marzo de 2022, Constructora Colpatria ha entregado a los demandantes la suma de $ 42. 076.343 millones de pesos por concepto de reubicación, suma que se seguirá incrementando conforme la vigencia del acuerdo y que, por ende, deberá ser tenida en cuenta en caso de una eventual condena.

10. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de agosto de 1993, expediente 8009. C.P. Daniel Suárez Hernández

En primera medida, se rescata de los estudios técnicos aportados en la contestación dela demanda, que el estado de actual de las edificaciones de la vecindad se debe a viciosconstructivos consolidados hace más de tres décadas, puntualmente entre el año 1983 y 1986. Lo anterior es manifiesto bajo las múltiples intervenciones de reforzamiento estructural realizadas en la década de los años 90 que hace evidente que el origen dañosque se pretenden cobrar por medio de la presente acción no puede ser atribuido a mi representada.

En la misma línea, se afirma la existencia de acciones judiciales por vicios constructivos iniciadas por el condominio en donde se ubica el apartamento de la partede demandante en contra del constructor hace más de 15 años y cuyo oficio se solicitaa la copropiedad Niza IX en el acápite de pruebas.

De igual forma, de los hechos invocados por la misma demandante en los cuales se afirma la aparición de fisuras presuntamente atribuibles a mi representada, se rescata que los mismos se habrían consolidado en el año 2008.

Todo lo anterior para afirmar que existen múltiples pruebas que permiten determinar que los daños se habrían presentado hace más de 10 años, con lo cual ocurrió la prescripción ordinaria contemplada en el art. 2536 del Código Civil que extinguió la acción judicial que tienen los demandantes frente a mi representada.

11. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Igualmente, le solicito respetuosamente al señor juez de primera instancia que declareprobaba cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso, y quepueda fundamentar la inexistencia de responsabilidad por parte de Constructora Colpatria.

V. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos consagrados en el art. 206 del C.G.P. me permito objetar el juramento estimatorio aportado por los demandantes en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PPESOS M/CTE (COP $276.802.370)** con base en las siguientes razones, algunas de los cuales ya fueron desarrollados en el acápite de las excepciones de mérito sustentadas en el presente escrito.
La presente objeción, se origina en las evidentes inexactitudes y carencia de fundamentos delmonto jurado por el demandante como perjuicios y reclamados en el acápite de pretensiones,las cuales analizamos de la siguiente manera:

Presunto Daño Emergente Consolidado:

1.1. *"**DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (COP $240.000)** por concepto de Honorarios profesionales cancelados a Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S., para la realización del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N – 747682."*

El presente cobro no es procedente por cuanto la carga probatoria de los hechos que alega le asiste a cada una de las partes debe ser sufragada por la parte misma.

1.2. *"La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 449.200)** correspondiente a la de cuota extraordinaria de administración asumida por mi representado, con el objeto de realizar labores de mitigación del riesgo y daños sufridos por la copropiedad."*

Este cobro no es procedente por cuanto a que la parte demandante falló en determinar que dichos gastos extraordinarios se originan en la construcción del Centro Empresarial Colpatria. Lo anterior con teniendo en cuenta que la demandada si ha demostrado la existencia de daños previos en la propiedad en donde se encuentra ubicado el inmueble del demandante y que las afectaciones son previas a su intervención en el área en donde se manifestaron los dañosque se pretenden imputar a mi representada.

1.3. *La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($275.875.170), correspondiente al valor del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-74727, debido a que, por cuenta de los daños irrogados a mi representado, está haciendo un uso precario o defectuoso del bien de su propiedad."*

Este cobro no es procedente por cuanto a que el demandante falló en determinar: (i) que hubo pérdida total del apartamento lo que lo facultaría para pedir el total de su valor (ii) que dichas afectaciones son atribuibles a la Constructora Colpatria. Lo anterior con teniendo en cuenta que la demandada si ha demostrado la existencia de daños previos en la propiedad en dondese encuentra ubicado el inmueble de los demandantes y que las afectaciones son previas a su intervención en el área en donde se manifestaron los daños que se pretenden imputar a mi representada.

2. *La suma de **DOSCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (COP 238.000)** correspondientes al valor de la tarifa de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL que se adelantó ante la FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD, identificada con NIT901.112.341-6.*

Este cobro no es procedente por cuanto al agotamiento de la vía prejudicial es un requisitode

procedibilidad de la demanda, por tanto, los honorarios del Centro de Conciliación son gastos que necesariamente debe asumir el demandante que cita a la conciliación para podercumplir con dicho requisito que le permitirá acudir a la jurisdicción ordinaria.

Estos cobros son improcedentes en tanto no hay sustento fáctico, jurídico ni probatorio que permita discernir sobre la existencia del perjuicio alegado ni de su relación con el actuar de Constructora Colpatria.

Previamente a estructurar los motivos por los cuales se debe desechar completamente la estimación infundada de los supuestos daños solicitados por el demandante, es necesario referirse a la regulación del juramento estimatorio en la legislación colombiana, contenida enel art. 206 del C.G.P. de la siguiente manera:

> *"Art. 206. Juramento Estimatorio. – Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*
>
> *Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*
> *(...) ".*

Establecido el marco regulatorio del Juramento Estimatorio, me permito enunciar que la parte demandante aportará un contradictamen pericial el cual está orientado a señalar todas las deficiencias metodológicas y profesionales incurridas por el perito en el avalúo aportado por los demandantes. En tal sentido, y toda vez que el termino previsto en la contestación de la demanda es insuficiente para aportar el contradictamen que ahora enuncio, solicito sea otorgado el plazo consagrado en el art. 227 del C.G.P. que establece:

> *"Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse deun dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada*

podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

Con dicho contra dictamen, se podrá concluir que las cifras determinadas por el demandantecomo juramento estimatorio son basadas en metodologías inaplicables.

VI. OBJECIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

Como quiera que el art. 228 le permite a la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericialpresentar un contradictamen, y que en el art. 227 del C.G.P. faculta al demandante a enunciar un dictamen cuando el término previsto sea insuficiente, solicitamos al despacho dar aplicación al citado art. 227 en el sentido de otorgarle un plazo no inferior a 10 días a la demandada de aportar el dicho contradictamen que se enuncia en el presente acápite.

VII. PRUEBAS

Me permito solicitar y aportar los siguientes medios de prueba, solicitando a su señoría que los decrete y practique:

A. DOCUMENTALES

Con el propósito de demostrar las afirmaciones y fundamentos jurídicos que en la presente contestación se esgrimen, aporto y solicito se decreten las siguientes pruebas cuya valoracióndeberá hacer el juez en los términos dispuestos por el Código General del Proceso:

1. Copia del Estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 2, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechada del 14 de noviembre de 2012. (44 folios).

2. Copia de los Anexos del estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 2, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechada del 14 de noviembre de 2012.

3. Copia del Estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 3, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechado de marzo 26 de

2013. (39 folios).

4. Copia de los Anexos del estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 3, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechado de marzo 26 de 2013.

5. Copia del Estudio de Suelos Unidad Residencial Niza IX, elaborado por R. Maldonado Ingenieros S.A.S., fechado del 1 de marzo de 2016. El cual consta de a) Memorias de sondeos; b) Resumen y resultados de los Ensayos de Laboratorio y c) Representación Gráfica, adicionado con los estimativos de Asentamientos y la totalidad de sus anexos.

6. Copia de los resultados de los Controles de Nivelación instalados en los 28 bloques del Conjunto Residencial Niza IX-III, desde el 09 de enero de 2014 hasta el 15 de agosto de 2015. (16 folios)

7. Copia del Estudio de Patología Clínica y Experimental Niza IX – 3, realizada por el Ingeniero Civil, patólogo y estructural, Carlos J. Rivera Cespedes, con fecha de enero 9 de 2018. Adicionado con sus anexos (88 folios)

8. Copia de las Fichas técnicas de registro de los individuos arbóreos en la Unidad Residencial Niza IX – III y sus inmediaciones, Expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en diciembre de 2015, elaboradas por Julián Leyva y aprobadas por SSFFS. (28 folios).

9. Copia de la Memoria Técnica Inventario Forestal, Caracterización Vegetación Niza IX, de diciembre de 2015, elaborada por INGEREC S.A.S.

10. Copia del Acta de Inicio de Obra, del Centro empresarial Colpatria Torre 3, del 21 de marzo de 2014.

11. Copia del Acta de Entrega Material, Centro Empresarial Colpatria Torre 3, de Constructora Colpatria S.A. a Old Mutual Sociedad Fiduciaria S.A., del 27 de mayo de 2016.

12. Acuerdo de reubicación celebrado entre Constructora Colpatria y el demandante.

13. Otrosíes del acuerdo de reubicación celebrado entre Constructora Colpatria y el demandante

14. Copia del Reporte de pagos realizado por Constructora Colpatria a favor de el

demandante por concepto del acuerdo de reubicación.

B. DICTAMENES PERICIALES

Me permito aportar los siguientes dictámenes periciales y solicitar al Despacho:

1. DICTAMEN ENUNCIADO: ART. 227 C.G.P.

1.1. Documento contentivo de dictamen pericial, el cual será realizado por la firma Consultoría de Ingeniería y Desarrollo Urbano (CIDU), mediante el cual, según lo dispuesto por el artículo 228 del CGP, se contradice el dictamen pericial aportado en la demanda, en cuanto a sus condiciones técnicas y jurídicas.

Este es dictamen pericial sobre el cual se solicita la aplicación del art. 227 del C.G.P.

2. CITACIÓN DEL PERITO

Siendo el momento procesal pertinente me permito solicitar:

2.1. Sobre el dictamen pericial aportado por la demanda "*Avalúo Comercial Calle 127 A # 53ª-48*", fechado del 24 de julio de 2019, solicito a su señoría, de conformidad conlo establecido en el inciso primero (1°) del artículo 228 del Código General del Proceso,la comparecencia de los peritos suscriptores del Dictamen Aportado, Carlos Alberto Mora y Cristóbal Herrera, quienes pertenecen a la Sociedad Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S., empresa que realiza el dictamen aportado por la contraparte. A estos, formularé interrogatorio bajo juramento acerca de la idoneidad, imparcialidad y principios de cálculo y valoración que se incluyen en el dictamen aportado.

Los peritos pueden ser citados a la dirección de notificaciones de la parte demandante Calle 127 A No. 51A – 80, y a su correo electrónico personal anunciado en el dictamen iriavaluossas@gmail.com

C. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar los siguientes:

1. Testimonio del señor Luis Felipe Márquez Rengifo, ingeniero de Constructora

Colpatria, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien recibirá citatorio en la Carrera 54 No. 127 A – 45 de Bogotá D.C., para que declare sobre los hechos que rodean el proceso que nos ocupa, y en especial sobre la construcción de las Torres 2 y 3 del Centro Empresarial Colpatria. El testigo puede ser citado al correo electrónico elianak.villa@constructoracolpatria.com.

2. Testimonio de la señora Gladys Molina Cifuentes, representante legal de la sociedad R. Maldonado Ingenieros S.A.S., o quien haga sus veces al momento del decreto de la prueba, la cual está domiciliada en la ciudad de Bogotá, y recibirá la citación en la dirección Carrera 57 No. 93 – 05 en Bogotá D.C. y al correo electrónico rmeuxxi@gmail.com con el fin de que como tercero declare sobre los hechos del proceso que le constan, y en especial sobre los que rodean el informe de Estudios de Suelos realizado sobre la Unidad Residencial Niza IX Etapa 3 Propiedad Horizontal.

3. Testimonio del Ingeniero Carlos Restrepo G, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien recibirá comunicaciones en la misa ciudad, para que atestigüe sobre los hechos del proceso, y en especial sobre el Estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 2, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechada del 14 de noviembre de 2012 y el estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 3, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechado de marzo 26 de 2013.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

Con el propósito de debatir los hechos que sustentan las pretensiones del presente proceso, se cita a la contraparte:

- El señor JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.188.739, con el fin de que responda al interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos del proceso.
- La señora MARÍA NATALIA MOLANO ROYES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.780.077, , con el fin de que responda al interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos del proceso.

E. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE TERCEROS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 266 y siguientes del CGP, solicito aldespacho ordenar la exhibición de los documentos que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran en poder del demandante o de la Unidad Residencial Niza IX – 3 – Propiedad Horizontal en razón

de su cercanía con la fuente de prueba, por haber sido solicitados, creados o emitidos por el demandante o por el ente corporativo al que hace parte el bien inmueble de el demandante. A través de dichos documentospretendo sustentarlas excepciones impetradas en la presente contestación:

1. Las reclamaciones, demandas o peticiones que el demandante haya presentado tanto al constructor original como a la Unidad Residencial Niza IX – 3 – Propiedad Horizontal, o las que la persona jurídica Unidad Residencial Niza IX – 3 – Propiedad Horizontal, sea por intermedio de su representante, administrador, consejo de administración o asamblea de accionistas,haya presentado, radicado o interpuesto en contra del constructor original , con o sin administración, de la Unidad Residencial Niza IX– 3 – Propiedad Horizontal, desde el año 1983 y hasta la fecha del decreto de la presenteprueba.

La Unidad Residencial Niza IX – 3 – Propiedad Horizontal podrá ser notificada en la Calle 127 A No. 51 A – 80, de Bogotá D.C. Correo electrónico: nizaix.3@gmail.com

F. COMUNIDAD DE LA PRUEBA

De conformidad con el principio de Adquisición o comunidad de la prueba, téngase en cuentaen el proceso, como sustento de las excepciones y hechos que en la presente se exponen, laspruebas del llamamiento en garantía y la demanda para examinar y decidir sobre el particular.

VIII. ANEXOS

- Original del poder con el que actuó.
- Certificado de Existencia y representación legal de Constructora Colpatria S.A.S.
- Los documentos descritos como aportados en el aparte de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA:

- **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.,** las recibirá en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 54 A No. 127 A – 45. A través de su Representante Legal, o quien haga de sus veces en el momento de la notificación.

Correo electrónico: elianak.villa@constructoracolpatria.com

- El suscrito APODERADO Las recibirá en la secretaría de su despacho y en mi oficina situada en la calle 73 No. 9-42 Oficina 305 de Bogotá D. C., E-Mail jjcorrea@jcorrealegal.com , teléfono 3172970.

Respetuosamente,

Del señor juez,



_____

JOHN J. CORREA ESCOBAR
T. P. 38.746 del C. S. de la J.
Apoderado Constructora Colpatria

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DENTRO DEL PROCESO N° 2021 - 00320-00 DE JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES. VS CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

Lun 26/06/2023 16:22

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>;elianak.villa@constructoracolpatria.com <elianak.villa@constructoracolpatria.com>;coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTRA CONTESTACION HDI DDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA (COLPATRIA) (1).pdf;

Señora
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
No 2021 - 00320-00

De. **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES.**

Vs. **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A**., me permito remitir por este medio la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso citado en la referencia.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene setenta y siete (77) folios.

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos

Señora
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 2021 - 0320-00**

De. **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES**

Vs. **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.769.845 de esta misma ciudad, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No.45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, según cambio de razón social, protocolizada mediante escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8; de acuerdo con el poder conferido por la Representante Legal, doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá , con el debido respeto me dirijo a Usted su Señoría, con el fin de dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de la siguiente forma:

DEMANDA

En virtud al principio de economía procesal, me permito **INTEGRAR** el presente escrito dando contestación a la demanda, subsanación y al llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°del artículo 66 y artículo 96 del Código General del Proceso, refiriéndome a los hechos que admito, los que niego y los que no me constan, bajo los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSACIÓN

1.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. La compañía que apodero no tuvo relación alguna con el Banco Central Hipotecario, por ende, desconoce el objeto del proyecto urbanístico **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como la fecha de construcción del mismo; en tal virtud, nos atendremos a lo que resulte probado en el transcurso de este proceso.

2.- A mi cliente **NO LE CONSTA** por cuanto se hace alusión sobre información correspondiente a la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, con la que mi poderdante no tiene ningún tipo de relación. Por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe plenamente dentro del litigio.

No obstante, según las expresiones del apoderado de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, las zonas verdes que se mencionan en este hecho, pertenecen a espacios públicos, por lo que no forman parte de la copropiedad.

3.- NO LE CONSTA A MI PROHIJADA. La llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, desconoce las manifestaciones que en este hecho se elevan, al hacerse mención sobre la entrega de un proyecto de construcción en el que no tuvo injerencia o participación.

Sin embargo, resaltamos que de acuerdo con el documento Certificado de Tradición y Libertad allegado al proceso, la etapa 3 fue entregada en el año 1983 y no 1986 como lo establece el apoderado de la parte demandante, por tal razón nos atenemos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

4.- ES CIERTA la afirmación que se eleva respecto a la estratificación de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – 3**.

En cuanto a las demás afirmaciones, son simples apreciaciones subjetivas e infundadas que carecen de medios de convicción que las sustenten. En tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado durante el desarrollo de las etapas procesales.

5.- NO ES UN HECHO. El apoderado de la parte actora expone apreciaciones subjetivas que nada tienen que ver con la esencia real de este pleito; en este sentido, precisamos que las pretensiones y los hechos que fundamentan la demanda versan sobre un apartamento en particular, por lo que no se evidencia congruencia de este hecho con el objeto del litigio.

6.- ES PARCIALMENTE CIERTO y paso a explicar:

Es cierto que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, ejecutó el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**, empero la fecha de inicio de la obra data del año 2007 y no 2008, como se enuncia en este hecho.

Debe precisarse que con las pruebas allegadas hasta esta instancia, se logra determinar que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**, se ubica a más de 140 metros de la escalera 22 donde está ubicado el apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES .**

A su vez, es de suma importancia que la señora Juez conozca que la expedición de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **No 8001000950** (donde mi procurada funge como coaseguradora), no se expidieron con la finalidad de amparar el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN**.

7.- NO LE CONSTA a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** En su condición de llamada en garantía no puede negar o aceptar

las aseveraciones sobre supuestos daños evidenciados en los apartamentos de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como de los presuntos trámites efectuados ante terceros ajenos a esta compañía. En tal virtud, nos atendremos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

No obstante, de forma respetuosa solicito a la señora Juez, que asuma como **CONFESIÓN** lo afirmado en este hecho, en relación a que los supuestos daños que se generaron en la unidad residencial comenzaron en **el año 2010; es decir, con anterioridad a la construcción del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA.**

8.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA QUE APODERO, pues hace referencia al presunto conocimiento que tuvo un tercero ajeno a mi cliente, por lo tanto, no me es dable emitir concepto alguno y deberé ceñirme a lo que se pruebe dentro del pleito.

9.- NO ES CIERTO como se narra y se amplía:

De acuerdo con los documentos aportados al litigio, se puede determinar que realmente el **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, se compone de (3) tres torres y no de (4) cuatro; a su vez, el alinderamiento del inmueble se da por el espacio público de las Carreras 53A V-6 y 54A V-6 y las calles 127 V-2 y 127A V4; por el área de Cesión Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA.

Así mismo, de forma respetuosa solicito a la señora Juez, que desestime la fotografía que se enuncia y pone de presente en este hecho, pues la misma resulta ser una prueba insuficiente y sin idoneidad bajo el régimen legal y jurídico, para determinar o mejor aún, establecer los linderos de un predio.

10.- NO ES CIERTO. Se insiste en que el **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA** se compone de 3 torres y no de 4 torres, como erróneamente lo expone el apoderado de los demandantes.

Las manifestaciones tendientes a establecer el destino y uso de las torres que hacen parte del centro empresarial son circunstancias que mi poderdante en su condición de llamada en garantía no conoce. Por esta razón, nos atenemos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

11.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. Las aseveraciones que se exponen en este hecho no son conocidas por la compañía que apodero, pues corresponde al supuesto proceder de una sociedad distinta a ésta. Por tal motivo, me atengo a lo que se pruebe.

A pesar del desconocimiento que tiene mi representada de lo aquí narrado, es preciso informar al despacho que, en razón al requisito legal, no es obligación del constructor elaborar *el inventario respecto a la estabilidad del suelo* que se alude, y por el contrario, se tiene que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, si elaboró las actas de vecindad correspondientes.

12.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. No se puede reputar ni atribuir un sentimiento moral e interno, como lo es la preocupación, a una persona abstracta o bien inmueble como lo es la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

13.- NO ES UN HECHO, nos encontramos ante apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora, las que por demás no han sido acreditadas.

Ahora bien, de las pruebas técnicas y documentales que se allegan por parte de la constructora, se logra concluir que los daños que se presentan en las unidades residenciales son preexistentes al desarrollo de la obra del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA P.H.**, y tienen que ver con aspectos propios de la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3- PH**.

14.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE. La compañía que represento no se encuentra en posición de negar o afirmar sucesos que corresponden al presunto actuar de terceros; motivo por el cual, nos acogemos a lo que resulte demostrado dentro del litigio.

15.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA teniendo en cuenta que **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, desconoce los trámites y posibles declaraciones efectuadas por las entidades que en este hecho se mencionan, razón por la cual resulta entonces necesario atenernos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

16.- Ante la presentación de diversos fundamentos fácticos, se hace necesario dar respuesta por separado, de la siguiente forma:

- Es **CIERTA** la existencia de los estudios efectuados por la firma R. Maldonado, según se desprende de las pruebas documentales allegadas.

- **NO ES UN HECHO** lo relativo a la supuesta conclusión a la que arribó la mencionada firma frente al nexo de causalidad, ya que corresponde a simples apreciaciones e interpretaciones subjetivas del apoderado de la parte actora. Es conveniente indicar que de la lectura de este estudio no se evidencia que se haya llegado a la conclusión del nexo de causalidad existente entre la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA** y los daños de la edificación Niza IX, como en forma desacertada lo afirma el extremo activo. En todo caso nos atenemos a lo que pruebe la actora.
- Además, deberá traerse a colación lo manifestado por la demandada en su contestación, pues la constructora en diversos estudios y valoraciones efectuadas con sus profesionales, determinó la carencia y deficiencia del estudio técnico elaborado por la firma R. Maldonado.

17.- NO LE CONSTA A HDI SEGUROS S.A. Este hecho se refiere a trámites ajenos a mi representada y en los cuales no tuvo participación; en tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado.

18.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. No puede mi representada emitir manifestaciones sobre circunstancias que se escapan a su órbita de conocimiento; por lo tanto, me atendré a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

19.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Al tratarse de un documento que fue allegado al proceso por la parte actora, me atendré al tenor literal del mismo posterior al

correspondiente debate probatorio y a lo que se pruebe fehacientemente y de ninguna manera a las apreciaciones sesgadas que al respecto eleva el extremo activo.

20.- Ante la enunciación de diversas afirmaciones, es preciso separar para dar respuesta:

-En relación con la supuesta acreditación de los daños estructurales que se dice debió soportar la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, se precisa que **NO CORRESPONDE A UN HECHO**, dado que el apoderado de la parte activa expone juicios de valor que no son de su resorte.

-No le consta a mi cliente lo concerniente al proceder de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

21.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, teniendo en cuenta que **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, desconoce los trámites y posibles declaraciones efectuadas por la entidad que en este hecho se menciona, resultando entonces necesario atenernos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

De igual forma, lo narrado no guarda congruencia con las pretensiones de la demanda por describir una situación que ocurrió en un lugar distinto a donde se encuentra el apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES .**

22.- NO LE CONSTA A HDI SEGUROS S.A. Mi representada en su condición de llamada en garantía, ignora las posibles declaraciones efectuadas por el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**; en consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Empero, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos no tiene dentro de su competencia establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general. Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita, están basadas en la inspección visual realizada; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan al alcance de un eficiente análisis.

23.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Este hecho se refiere a aspectos ajenos a mi representada y en los cuales no tuvo participación; en tal virtud, nos acogemos a lo que se pruebe de manera contundente, precisando que el precitado concepto técnico no tiene relación alguna con el inmueble de los demandados, el cual se encuentra ubicado en la escalera 22 .

24.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, la titularidad o propiedad que se dice ostentaban los demandantes del apartamento 419 ubicado en la escalera 22 de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3- PH**, al no tener ningún tipo de vínculo con estos.

25.- NO LE CONSTA A HDI SEGUROS S.A. Este hecho se refiere a información en la que mi representada no tiene conocimiento; en tal virtud, nos acogemos a lo que resulte probado.

26.NO LE CONSTA A MI CLIENTE. La parte que alega haber sufrido un daño y por ende perjuicios, se encuentra en la obligación procesal de acreditar los mismos. En tal medida, me atengo a lo que se demuestre en la litis.

27.-NO LE CONSTA a mi representada, la situación que afrontan los demandantes **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y la señora **MARÍA NATALIA MOLANO REYES** como quiera que **HDI SEGUROS S.A** no guarda ningún vínculo con ellos; así mismo, tampoco le consta a mi cliente los presuntos daños alegados, pues la parte actora se encuentra en la obligación procesal de acreditar los mismos. En tal medida, me atengo a lo que se demuestre en la litis.

28.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. Al tratarse de un documento que fue allegado al proceso por la parte actora, me atendré al tenor literal del mismo posterior al correspondiente debate probatorio y a su reconocimiento.

29.- NO LE CONSTA A MI DEFENDIDA en la medida que se elevan manifestaciones frente a un supuesto contrato y pago de un canon de arrendamiento que es ajeno a la compañía que apodero en su condición de llamada en garantía. Por lo tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

30.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. Le concierne a la parte interesada acreditar en debida forma los daños y perjuicios que dice haber padecido, porque hasta esta etapa procesal no se evidencia la existencia del nexo causal, razón por la cual, me atengo a lo que se acredite en la litis.

31.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Este hecho se refiere a información de la que mi representada no tiene conocimiento; en tal virtud, nos acogeremos a lo que resulte probado.

32.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, ya que corresponde a trámites elevados ante terceros ajenos a mi defendida, por lo tanto nos atendremos a lo que se pruebe dentro del litigio.

33.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. Le concierne a la parte interesada acreditar en debida forma los daños y perjuicios que dice haber padecido, porque hasta esta etapa procesal no se evidencia la existencia del nexo causal, razón por la cual, nos acogemos a lo que resulte probado.

34.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Al hacer referencia a un medio probatorio traído al proceso por la parte actora, por lo que me atendré al tenor literal del mismo y me reservo el derecho de citar al perito que elaboró la supuesta experticia, para ejercer su respectiva contradicción.

35.- NO ES UN HECHO, nos encontramos ante apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora y juicios de valor que no deben ser descritos como hechos.

36.- NO CORRESPONDE A UN HECHO, son apreciaciones personales del apoderado de los demandantes quien expone juicios de valor apartados de la realidad y por lo tanto deberá darse a la tarea de probar fehacientemente lo que afirma.

37.- Se tiene por **CIERTO** de acuerdo con los documentos aportados por la parte actora.

38.-NO LE CONSTA a mi apoderada. No puede mi representada aceptar o negar lo aquí narrado, siendo que corresponde a afirmaciones que se elevan respecto de una compañía distinta a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** En este orden de ideas, nos acogeremos a lo que resulte acreditado dentro del presente pleito.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y REFORMA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por carecer de los presupuestos axiológicos, fácticos y jurídicos que fundan la responsabilidad de éstas, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso como resultado, solicito al despacho desatender las declaraciones y condenas, pronunciándome sobre estas así:

A) PRINCIPALES

1.- Nos **OPONEMOS** a que se **DECLARE** que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, es **CIVIL Y EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE** por los supuestos daños y perjuicios ocasionados al inmueble de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**. En la medida en que no existe prueba con la que se demuestre la existencia de los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pretende sea declarada.

De otra parte, se tiene que obran medios de convicción con los que se acredita que los daños que se pretende sean indemnizados, fueron producidos con anterioridad a la puesta en marcha de los proyectos de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

2.- CONTESTAR CONFORME A COMO ESTAN PROPUESTOS LOS PERJUICIOS.

Nos **OPONEMOS** a que se **CONDENE** a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, a indemnizar los presuntos daños y perjuicios que se dice sufrieron los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, en razón a que no se tienen por acreditados los elementos de la responsabilidad que se pretenden endilgar a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, y por lo tanto no se le puede imputar responsabilidad por los hechos dañosos ocurridos con anterioridad a su actuar.

Tampoco se establece probatoriamente de donde provienen las sumas que la parte actora pretende le sean indemnizadas por concepto de Daño Emergente Consolidado en los numerales del 2.1.1 al 2.1.1.4 Y 2.1.7.

2.3.- DAÑO MORAL:

2.3.1. Nos **OPONEMOS** a que se **CONDENE** al pago de **DAÑO MORAL** al señor **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** por ser lo pretendido excesivo y sin sustento jurídico y sustancial.

2.3.2 Nos oponemos a que se **CONDENE** al pago del **DAÑO MORAL** a favor de la señora **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, pues lo aquí pretendido es excesivo y carece de sustento jurídico y sustancial.

3.- Nos **OPONEMOS** tajantemente a esta pretensión de **INDEXACION** debido a que no se tiene por establecida la responsabilidad de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, lo que impide la prosperidad de pago alguno en favor de los demandantes.

4.- Nos **OPONEMOS**, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos para proferir un fallo condenatorio y menos aún para que se condene al pago de costas y agencias en derecho.

SUBSIDIARIA.

A la pretensión principal expuesta en el numeral 2.1.1.1.

1.- SE OPONE HDI SEGUROS S.A antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.,** a que se **CONDENE** a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** a indemnizar a los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES** la suma estimada y por concepto de la supuesta pérdida del valor comercial del inmueble con base en el dictamen pericial elaborado por **INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S**., en razón a que, dicha prueba debe someterse a las reglas de contradicción emanado del artículo 228 del Código General del Proceso.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:

> *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*
>
> *Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *(…)*
>
> *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a*

quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

(…)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”

Debe entonces advertirse que el Juramento Estimatorio presenta claros desaciertos, pues el apoderado de la parte actora efectúa la cuantificación o valoración de los presuntos perjuicios materiales sin que se evidencien argumentos razonables y sobre todo probatorios de la tasación efectuada; no basta con determinar simplemente un valor o suma, pues le corresponde a la parte actora, efectuar la discriminación de cada uno de los conceptos pretendidos, pero sobre todo establecer de donde extrae los valores sobre los cuales soporta sus pretensiones.

Ahora bien, se hacen notables los siguientes yerros:

-En el numeral 2.1.1.3 de las pretensiones de la demanda se establece la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (COP $240.000)**, en razón al pago de los honorarios profesionales en que presuntamente debieron incurrir los demandantes , para la realización del avalúo del inmueble.

Además, en el numeral 2.1.1.4 se solicita el pago de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (COP 238.000)** correspondientes al valor de la tarifa de conciliación extrajudicial.

Al respecto, es preciso indicar que la norma estipula que las costas procesales contienen el rubro correspondiente a las expensas, que conciernen a los gastos en que se incurrió para el trámite del proceso, entre los que se entenderían dispuestos los honorarios de los peritos y el valor cobrado por el centro de conciliación para la realización de la audiencia extraprocesal.

En relación a las costas procesales, el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 6 de agosto de 2019, Magistrada Roció Araújo Oñate, estableció:

*"… **5.1 Costas procesales -concepto, composición y configuración-***

*72. Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, **que se compone de las i) expensas** y las ii) agencias en derecho.*

*73. **Las primeras responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos**, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.*

74. Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa…"

(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Por lo anterior, la parte actora se equivoca cuando solicita la condena de costas y a su vez el pago del daño emergente en razón a la cancelación de los honorarios profesionales en que presuntamente debió incurrir, y el valor cobrado por el centro de conciliación para la realización de la audiencia extraprocesal.

De esta manera podemos afirmar que recae en un yerro procedimental y en una indebida acumulación de pretensiones, pues no tiene en cuenta que lo pretendido corresponde a las expensas y no propiamente a un daño emergente, lo que conllevaría a un doble cobro por el mismo rubro.

En lo concerniente a las tasaciones efectuadas en los numerales 2.1.1.1 a 2.1.1.4 de las pretensiones de la demanda, se hace preciso afirmar que no media prueba con la que se acredite que el menoscabo que supuestamente se dio en el patrimonio de los demandantes , tenga su génesis en la construcción de los proyectos ejecutados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, máxime cuando se ha establecido que los daños en la unidad residencial se presentaron con anterioridad a la puesta en marcha de la aludida obra.

Al ser evidente los errores y vacíos en el juramento estimatorio prestado, solicito a su señoría que desestime las cuantías allí dispuestas, y que se dé aplicabilidad a las sanciones dispuestas en el artículo 206 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA Y SUBSACIÓN

Apoyo las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, lo cual significa la proposición de los mismos medios exceptivos, adicionalmente me permito ampliar y proponer las siguientes:

I.- ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Para que se configure la responsabilidad civil y la obligación de indemnizar, se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho generador de responsabilidad, un perjuicio y un nexo de causalidad que permita imputar el perjuicio a la conducta del agente generador.

El doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA, al desarrollar el tema de la relación de causalidad refiere: *"Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente". Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto.* [1]

Expresa, además:

> *"hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad".*
>
> *Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil".*
>
> *Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable".*

Frente al Nexo Causal, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia del 14 de diciembre de 2012, Magistrado Ponente: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Exp. 11001-31-03-028-2002-00188-01, esgrime que:

> *"En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad* ***es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió,*** *de manera que deba repararlo*

[1] WALTER Brugger, Diccionario de filosofía, Barcelona, Edit. Gerler, 19958, Pág.87.

> *mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil* ***exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad,*** *al disponer que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización."* (Negrilla fuera del texto original)

A su vez, la misma Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia del 5 de agosto de 2014, Magistrada Ponente. Margarita Cabello Blanco, frente al nexo causal estableció que la responsabilidad no se genera por la simple intervención en los hechos, sino por la culpa o negligencia probada en ese hecho, así:

> *"El fundamento de la exigencia de la prueba del nexo causal, no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino del artículo 2341 del Código Civil contentivo de la cláusula general de responsabilidad, misma que a su turno, está edificada sobre la idea de libertad, postulado esencial del ius naturalismo que hace posible la atribución de consecuencias jurídicas, por cuanto que solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción reparatoria en contra de la persona que lo produjo.*
>
> *Ha dicho la Corte en punto a esa noción que:*
>
> *«Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones****. Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquéllos que realizamos con culpa o negligencia****.*
>
> ***Lo contrario supondría tener que convivir en una sociedad en la que haya que resarcir cualquier resultado dañoso por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga objetivamente en su causación, aun cuando escape a nuestra responsabilidad y se encuentre más allá de nuestro control*** *» (CSJ. Sen. Dic. 18 2012, Rad. 2006 00094)"*

Teniendo en cuenta los argumentos que ha venido planteando en su defensa la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, y de conformidad con el material probatorio acompañado como medios de defensa, nos encontramos entonces su señoría, frente a la existencia indubitable de un hecho ajeno a la demandada como lo es la responsabilidad de un tercero.

Es así como se ha establecido que cuando se construyó la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3**, hecho que data por lógica, fue desde antes del año 1983, fecha en la cual

se hace el registro del reglamento de propiedad horizontal y el conjunto residencial ha tenido la génesis de innumerables acontecimientos de daños en los inmuebles, relacionados con fallas estructurales en su construcción.

Demostrado está con las pruebas allegadas al proceso, que la construcción del mencionado conjunto tiene innumerables fallas estructurales, las cuales han sido objeto de continuas reclamaciones a quien diseñó y finalmente levantó la obra.

Estas fallas consignadas en los informes o estudios elaborados por la firma INGEONOVA S.A.S, y el Ingeniero Civil GUSTAVO LEAL FERRO, se traducen en un breve resumen, así:

-Ausencia de diseño de empalme de hierros verticales de muros, así como tampoco presenta hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros, lo cual se traduce en que se diseñó una fundación rígida, omitiendo analizar y diseñar cimentación flexible.

-El deficiente diseño de hierros de transferencia entre muros verticales, así como la ausencia de diseño de aplastamiento en la unión de la placa del entrepiso y muro portante.

-La construcción sobre un suelo inadecuado frente a la proyección de los diseños elaborados por la firma constructora, lo cual ha traído como consecuencia las grietas o fisuras en los bloques de los edificios y las humedades que han penetrado en ellas.

-Construcción de los edificios sobre rellenos de recebo que en su mayoría pasan de tres metros de altura y que finalmente reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados, estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicadas asociadas al peso de los rellenos.

En el estudio efectuado por el ingeniero LUIS FERNANDO OROZCO se consignó:

> *"Realmente los asentamientos observados desde la construcción en 1982 no solo han sido mayores, sino que se han presentado de manera diferencial del lote del conjunto residencial, siendo mayores en dirección norte. Lo anterior se ha asociado a los mayores espesores de relleno en recebo que fue necesario construir para desarrollar la urbanización, condicionado por el desnivel del lote hacia un caño antiguo. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento."*

Dijo también en su informe que*:*

> *"Las distorsiones asociadas a los asentamientos diferenciales generaron fisuras y grietas en algunos muros, placas y escaleras, así como deformaciones de*

> *marcos y ventanas. Hacia las fachadas el agrietamiento se evidencio amplificado como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento entre los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas, particularmente en los sitios de unión placa-antepecho y muro antepecho".*

Se concluye de los diferentes estudios e informes que reposan en el expediente, que la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX, ETAPA 3**, se construyó sobre rellenos de escombros de construcción y basuras con espesores de hasta 4 metros.

La firma ESPINOZA Y RESTREPO en informe elaborado en el año 2016, conceptuó esta importante reflexión, extractada de todo el contenido del estudio:

> *"Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las deformaciones excesivas que viene presentando el Conjunto Residencial Niza IX son producto de su propia condición geotécnica, geométrica y sistema de fundación empleado, así como el material de apoyo."*

Finalizo la narración de los argumentos expuestos manifestando a su señoría que los daños estructurales datan de muchos años atrás, cuando inclusive se tuvo que intervenir las edificaciones en los años 1991 y 1994 con reforzamientos de bloques, motivo por el cual está más que probado que no es la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, la responsable de los daños que se predica se presentaron en el apartamento por el cual se reclama en la presente acción.

Por todas la exposición de las razones que consideramos llevaran al despacho en virtud de la sana crítica, a proferir un razonable fallo que despache negativamente las pretensiones de la demanda, insistimos en que todas las afirmaciones expuestas en esta excepción, nos lleva a establecer sin asomo de dudas, que en este caso no se configuran los presupuestos de la responsabilidad Aquilina que se alega en cabeza de la demandada, siendo que es evidente el rompimiento del nexo de causalidad que debe existir entre el daño y el hecho generador del mismo, pues el daño que se pregona ocurrió en el apartamento descrito en esta demanda tiene su origen desde la construcción del inmueble por parte de la constructora que desarrolló el proyecto **NIZA IX**., por lo que indiscutiblemente nos encontramos ante un eximente de responsabilidad como lo es el hecho de un tercero.

II.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Dentro de la institución de la responsabilidad y particularmente por el objeto de este litigio, en lo relacionado con la responsabilidad civil extracontractual, debe existir y probarse el nexo de causalidad como elemento primordial de la responsabilidad que se persigue sea declarada.

Este nexo causal es el fundamento para imputar responsabilidad ante un hecho dañoso por la acción u omisión de determinado agente; es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal, no surge

la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse a quien ejecutó el hecho.[2]

Recientemente la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, SC 3460 - 2021, con respecto a este tema de fundamental importancia, ha manifestado:

> *"Esa relación o vínculo jurídico entre la conducta y el daño, entre la acción u omisión y el resultado, alude a sus dos fases: 1. La causalidad material o naturalística, fáctica o de hecho tocante con la relación que surge entre la acción y el resultado, entre la conducta y el daño sin disquisiciones valorativas en el campo normativo. 2. La causalidad jurídica o normativa, que procura escrutar el alcance jurídico o valorativo de la relación causal como criterio de imputación normativa de modo que permita adjudicar una norma resarcitoria al sujeto autor o partícipe de la acción u omisión."*

Frente a este tópico se han zanjado diversas teorías filosóficas y jurídicas a lo largo de los años para determinar cuál es la causa generadora del daño y a quién debe imputársele la responsabilidad de reparar este. Así las cosas, según la Corte Suprema de Justicia, en sentencia ejusdem, la causalidad es un requisito esencial para determinar si hay lugar a responsabilidad civil y para precisar su alcance.

> *"La búsqueda del responsable reclama una indagación doble. Por una parte, elucidar si un evento ha sido causa de otro (el daño), en últimas, concierne a explicar cómo ocurrió, de dónde salió. Por otra, establecer los criterios valorativos previstos en las normas para determinar la importancia jurídica de la relación de alguien con la cosa, la actividad o la persona generatriz de los perjuicios, todo, a efectos de atribuir o imputar dicho resultado."*

De acuerdo con lo pronunciado y reiterado por la jurisprudencia, para determinar si existe causalidad, en pocas palabras, se debe satisfacer una causalidad material o virtual, y una causalidad jurídica. En no pocas oportunidades la causalidad física constituye al mismo tiempo causalidad jurídica. [3]

Con respecto a la causalidad material, en Sentencia SC 016 del veinticuatro (24) de enero del 2018, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El aspecto material, ya en forma concreta o abstracta, se centra en la ligazón existente entre la acción u omisión y el daño, en orden a determinar cuál fue la contribución positiva en su ocurrencia o cómo la conducta omitida hubiera evitado la afectación o morigerado su efecto."*

---

[2] Responsabilidad Civil Extracontractual, Gilberto Ramirez Rave, Editorial Temis S.A., 1998, p.141.
[3] Tratado de Resposabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2011, p. 249.

De tal manera que hasta este punto podemos inferir que aparte de los análisis valorativos y jurídicos con respecto al nexo causal entre la acción del agente y el hecho generador del daño, debemos antes analizar el fundamento de nuestro estudio en la realidad, en el devenir de las circunstancias reales, en este caso, los daños que se dice sufrió el bien inmueble de los demandantes, los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES.**

El material probatorio aportado y la contestación de la parte pasiva, demuestra que la causalidad material **no existe** con respecto al sujeto demandado dentro de este proceso. Me explico, la primera fase de la causalidad para imputar responsabilidad, es decir, la material, no puede satisfacerse en este caso ni ser demostrada por la parte actora, pues lo que realmente determinó el surgimiento de las grietas y de los daños en el apartamento que hoy ocupa la atención de este proceso, propiedad de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, no fue la construcción de los proyectos ejecutados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, como lo pretende la parte actora, sino que tienen su génesis en factores anteriores, como las demostradas deficiencias en la construcción misma de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX, etapa 3**.

Es así como coadyuvando lo mencionado por parte de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.,** dentro de su escrito de contestación y tomando fragmentos de lo mencionado en el informe INGEONOVA, se demuestra con los documentos aportados al plenario, que los daños eran anteriores a las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, empero además se debe tener en cuenta que las estructuras afectadas fueron construidas sin los empalmes de hierro necesarios.

> Diseño de muros: No aparece en las memorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.
>
> ***Comentarios de revisión:*** *Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas ó distribuidas sobre la fundación. Si la respuesta de un suelo cohesivo de soporte se asimila a la de un medio elástico semi-infinito, homogéneo e isótropo, la teoría elástica ofrece soluciones para determinar la distribución de la presión de contacto fundación-suelo.*

*Tomado del documento Valoración de la información y evaluación de medidas de remediación a las patologías estructurales observadas en el conjunto Niza IX – Etapa 3 Informe final (Concepto Técnico), Ingeonova, marzo 2017.

Así se muestra que desde el año 1991 se estaban haciendo reforzamientos estructurales a las unidades residenciales que componen el Conjunto **RESIDENCIAL NIZA IX, a causa de problemas que ya se venían presentando**:

5.3.1 Primer reforzamiento estructural bloques NIZA IX Etapa 1

Ante los problemas que se venían presentando, en el año 1991 se realizó un reforzamiento de los bloques de edificios del Conjunto Residencial Niza IX, colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos. Estos muros se construyeron por fuera de los bloques hacia las fachadas, anclándolos a las placas de piso y a la cimentación, apoyándolos sobre pilotes de 10 m de profundidad (Leal Ferro, 2000). Según (Zornosa, 2000) se realizaron refuerzos estructurales en los dos diseños, con pantallas externas de acuerdo al diseño, en el modelo DOMUS cuatro pantallas de 2,5 m de ancha por altura de 5 pisos y profundidad de 10 cm, cimentadas sobre pilotes de 10 m de profundidad y en el modelo de Industrial de Construcciones, con pantallas corridas y pilotes también a 10 m. En los documentos revisados no hay indicación del número y separación de los pilotes.

*Tomado del documento ibidem.

En términos de causalidad material, el informe INGEONOVA reconoce que los daños y los problemas estructurales fueron anteriores a las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

De igual manera, para hacer una evaluación de patologías observadas hacia el año 2000 y determinar otras acciones de intervención estructural rememoramos los estudios realizados por el arquitecto GUSTAVO LEAL FERRO:

Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido, lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos.

*Tomado del documento ibidem, página 20.

No obstante, también en el documento aportado por la parte actora se afirma que la empresa INGEONOVA revisó el informe denominado *"Asentamientos totales y diferenciales en Bogotá* – ***Recuperación de la verticalidad de los edificios"*** **(Negrillas y subrayado nuestro)** del ingeniero Luis Fernando Orozco

Según (Orozco, 2000), los daños en estructuras están asociados directamente a asentamientos totales y diferenciales, como consecuencia de una predicción pobre del comportamiento del suelo o de la estructura. Estos movimientos de las estructuras se pueden asociar a varias causas:

a. Asentamientos asociados a suelos blandos, desecación diferencial y rellenos de pobres características.
b. Movimientos diferenciales por arcillas expansivas.
c. Fenómenos de reptación y deslizamiento.
d. Fallas de taludes y del fondo por excavaciones profundas.
e. Movimientos por sismos en pie de monte y taludes.
f. Licuación en zonas planas con suelos licuables.

**Tomado del documento ibidem, página 22.

Es de fundamental importancia resaltar que, en concordancia con los medios probatorios en comento, se tiene que desde antes del año 2000, se reconocen daños en las estructuras del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3**, y se asocian directamente a la pobre predicción del comportamiento del suelo y de la estructura que se hizo desde la construcción de estos edificios. Cabe precisar que estas causas afectan a toda la construcción que compone el **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-etapa 3.**

A su vez determina de forma taxativa las causas de tales daños, atribuyendo los deterioros a diferentes móviles y fundamentos materiales que exceden temporal y físicamente las acciones u omisiones de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S,** siendo estas causas generadas a partir de la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3**, el hecho generador del daño.

En síntesis, al hacer un análisis de los medios de convicción aportados al litigio entre los que se ha destacado el estudio elaborado por **INGEONOVA S.A.S**, sociedad contratada por los demandantes, se puede concluir que la unidad residencial donde se encuentra ubicado el apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, fue construida y diseñada con fallas estructurales y recurrentes, consistentes en:

- Errores de diseños, siendo que NO *aparece en las memorias de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros"*, yerro que fue constatado en el año 1982 por el ingeniero Luis Eduardo Rojas.

- La construcción y entrega de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3** en el año 1983, se dio sin el lleno de los lineamientos técnicos dispuestos dentro del Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR – 10.

- Debido a los problemas estructurales presentados en la unidad, fue necesario en los años 1991 y 1994 efectuar el reforzamiento de muros.

- En el año 2000 se realizó un estudio por parte del ingeniero Civil Gustavo Leal Forero, quien dentro de su análisis determinó que: Por fallas en la cimentación de los edificios se generan grietas o fisuras en los bloques de la unidad residencial, las edificaciones fueron construidas sobre rellenos de cebo mal compactados que condujeron al fisuramiento y agrietamiento de los edificios, entre otros.

Como puede evidenciarse se reitera que, los mencionados errores de diseño y ejecución, se presentaron con anterioridad a la puesta en marcha de los proyectos de la constructora que hoy se demanda, lo que con el paso del tiempo generó los daños en el inmueble de propiedad de los demandantes , por lo que evidentemente nos encontramos ante un hecho que tiene su génesis en una preexistencia. En consecuencia, mal podría cargarse a la sociedad demandada con responsabilidades y obligaciones que no le competen, pues queda demostrado que no sólo se da el rompimiento del nexo causal, sino que **nunca existió** por los argumentos presentados.

En tal medida, la parte actora no puede soslayadamente, como lo refirió en el acápite de hechos del escrito de demanda, concluir que a través del informe, se estableció el nexo causal entre las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S,** habida cuenta de todo lo anterior.

Cuestionamos entonces, una acción u omisión cumplida dentro de cierto espacio de tiempo ¿qué contribución tiene en la generación del daño que pretende indemnizarse? Con el plenario es demostrado fundamentalmente tres afirmaciones: en primer lugar, que los daños ocurridos en el **CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX,**

etapa 3, en específico el apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES** existían desde antes de las construcciones realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**; también queda demostrado que aun cuando no se hubiesen ejecutado dichas construcciones, los daños hubieran persistido por ser anteriores y que la causa material de los daños es entonces, consecuencia de la construcción misma de la Unidad Residencial **NIZA IX** , como se ha explicado.

El doctor Alberto Tamayo Lombana[4], al desarrollar el tema de la relación de causalidad entiende *por esta el nexo causal eficiente.*

Además, expresa,

> *"hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer* ***en forma clara*** *que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad".*
>
> *Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil".*
>
> ***Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable****".*
>
> (Negrillas y subrayas mías)

El origen del perjuicio, en este caso, queda de forma clara, concreta y bajo fundamentos técnicos, demostrado que corresponde a la construcción de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX ETAPA 3**, y bajo esta óptica debemos tener claro que las actividades realizadas por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, no tienen ninguna injerencia , luego no debe imputarsele responsabilidad.

Por otro lado, con respecto al aspecto jurídico, la Corte en la misma sentencia (ibídem), establece:

> *"El aspecto jurídico se refiere a la evaluación que debe hacerse sobre la aptitud o incidencia que tuvo el hecho para materializar el perjuicio, en términos de las disposiciones legales en juego o de los títulos de imputación normativa afectados".*

[4] Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA.

Empero, es importante aclarar que puede haber causalidad jurídica o moral, aunque no haya causalidad física. En efecto, hay casos en que el agente omite realizar una conducta a la que estaba obligado legal o contractualmente, y precisamente por haber omitido ese comportamiento, no interrumpe la cadena causal de fenómenos que finalmente desemboca en la producción de un daño[5]. No obstante, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, no omitió tampoco ningún deber a su cargo y como lo argumenta el extremo pasivo, realizó acciones fuera de sus competencias para colaborar con la urbanización y determinar los orígenes del daño, en abierta solidaridad, sin que ello implicara el reconocimiento de responsabilidad y con el fin de evitar que los daños preexistentes de algunos apartamentos pudieran afectar la vida e integridad física de los habitantes de dichos bienes muebles.

Así las cosas, en el caso que es objeto de estudio, queda vencida a través del material probatorio aportado al plenario, la tesis de la parte actora, correspondiéndole entonces probar los fundamentos de hecho de su pretensión, así como el nexo de causalidad entre el daño y el proceder de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, ya que como lo han venido indicando los precedentes jurisprudenciales, no puede pretenderse el resarcimiento de cualquier resultado dañoso, más aún cuando la generación de este se escapa de la esfera de responsabilidad y control de quien se presume responsable.

Pese a la obligación procesal que le asiste al extremo activo de demostrar el nexo de causalidad entre el daño y las condiciones de ejecución y puesta en marcha de los proyectos desarrollados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, se tiene que simplemente se dedican a elevar apreciaciones subjetivas, a citar informes técnicos de forma completamente descontextualizada y sesgada a su conveniencia, y a formar mención de conceptos emitidos por autoridades que claramente expresan su falta de competencia para acreditar la posible responsabilidad de la mencionada constructora, lo que a su vez resulta completamente insuficiente para poder establecer la responsabilidad aquilina que se pretende sea declarada.

La demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S,** no tiene por qué efectuar reparaciones o hacerse cargo del pago de indemnizaciones sobre daños que no fueron generados por esta. Por el contrario, los perjuicios se deben a errores preexistentes desde el inicio y puesta en marcha del proyecto **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3**, copropiedad donde está ubicado el inmueble del los demandantes , **existiendo pruebas como lo manifiesta el apoderado de la demandada, sobre la acción judicial adelantada contra los constructores del proyecto NIZA IX- 3 por los daños y errores que se presentaron en las edificaciones.** (subrayado y negrillas mías)

En consecuencia, solicito a su señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia, la inexistencia del nexo causal respecto a la responsabilidad que se le endilga a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

III.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y CONSECUENTE PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

[5] Tratado de Resposabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2011, p. 249.

Habiéndose establecido que la parte actora pretende el resarcimiento sobre unos daños que fueron anteriores a la construcción de los proyectos ejecutados por la sociedad demandada, es evidente que no media derecho indemnizatorio alguno, configurándose en tal medida, el cobro de lo no debido y el consecuente enriquecimiento sin causa de la parte actora.

En Sentencia STC 9965 del 2017, la Corte Suprema en Sala de Casación Civil ha mencionado que:

> *"La institución jurídica del enriquecimiento sin causa descansa en una exigencia de justicia conmutativa que impone el reintegro de lo que se ha recibido de otro sin existir un fundamento jurídico legítimo, principio que en el ámbito mercantil aparece consagrado en el artículo 831 del Código de Comercio a cuyo tenor «Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro», de lo cual deriva la acción de enriquecimiento sin causa análoga a la existente en el régimen civil".*

Al respecto las Altas Cortes se han pronunciado reiteradamente, como es el caso de la Corte Constitucional que mediante Sentencia T-219 de 1995. M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, manifiesto:

> *ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-Requisitos*
>
> *Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.*

Haciéndose un acucioso estudio del caso, la señora Juez podrá establecer que dentro de este litigio se presentan claramente los requisitos antes mencionados y con los cuales se establece la evidente existencia de un cobro de lo no debido.

IV.- AUSENCIA DE PRUEBAS FEHACIENTES DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama, y en el presente caso la parte demandante, no allega probanza de la que se infiera el presunto menoscabo.

Tanto los perjuicios materiales como los inmateriales aquí reclamados carecen de plena prueba conforme a las exigencias establecidas en el artículo 167 del Código General del Proceso y son evidentemente desorbitantes.

En cuanto a los PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL e INMATERIAL solicitados por los demandantes, simplemente se hace una enunciación de los mismos y se

atribuyen unos valores sin soporte que puedan evidenciar su veracidad y a sabiendas que es una carga probatoria para el extremo demandante.

Se hace alusión a un daño emergente, pero no media prueba de que los gastos en que supuestamente incurrieron los demandantes tengan su génesis en la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, máxime cuando se ha establecido que los daños en la unidad residencial se presentaron con bastante anterioridad a la puesta en marcha de la aludida obra.

Finalmente se mencionan unos daños morales, los cuales también carecen de soporte probatorio alguno, desconociéndose además por parte del apoderado de la parte demandante, los criterios de orden jurisprudencial para el reconocimiento de los mismos, a sabiendas para el togado, que los daños morales por pérdida de cosas o afectación de las mismas o al servicio o utilidad que prestan, deben ser clara y expresamente acreditados con los medios de prueba que determina el estatuto procesal, algo que brilla por su ausencia en el escrito de demanda y sus documentos anexos.

Consecuentemente respecto a la carga de la prueba, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, establece:

> *Teniendo en cuenta lo expresado por la Corte, ante la ausencia de* ***un daño o la prueba del acaecimiento del mismo, no puede endilgarse una responsabilidad, reiterando, además, que es deber de quien demanda demostrar el daño, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño del cual pretende una indemnización****.*
>
> (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Así las cosas, estamos frente a una reclamación basada en daños hipotéticos y/o eventuales, en Sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Marta Nubia Velásquez. Exp.25000232600020050037001 (37304), de octubre de 2017, estableció:

> *"…En efecto, reiteró que solo será daño resarcible la afectación o lesión que, en primer lugar, recaiga o afecte un interés lícito o no y, en segunda medida, que sea antijurídica, esto es, que el ordenamiento jurídico no imponga el deber de soportarla en términos resarcitorios. Además de lo anterior, el daño debe ser:*
>
> ***Cierto: Que se pueda apreciar material y jurídicamente. Que no se limite a una mera conjetura, hipótesis o eventualidad****.*
>
> *Personal: Que sea padecido por quien lo alega, en tanto haga parte de su patrimonio material o inmaterial, bien por la vía directa o hereditaria.*
>
> *Lícito: Que no recaiga sobre un bien o cosa no amparada por el ordenamiento jurídico.*

Persistente: Que no haya sido previamente reparado por otras vías…" (Se resalta)

V.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a su señoría que de hallar probados hechos que constituyen una excepción, la reconozca oficiosamente en la sentencia.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a contestar el llamamiento en garantía, de conformidad con los siguientes presupuestos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.- ES CIERTO y conviene subrayar que en virtud de la realización del proyecto **Torre 2** del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, la sociedad llamante en garantía contrato con **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A**, la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** aceptada por mi representada en la **PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN – COASEGURO No. 4000026**, donde se pactó como inicio de vigencia del seguro, el 22/03/2013.

2.- ES CIERTO y se hace preciso manifestar que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, adquirió a través de la compañía **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.**, la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000950** aceptada por mi representada en la **PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN – COASEGURO No. 4000108 de HDI SEGUROS S.A.**, con el objeto de amparar la obra del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA – Torre 3**, durante su etapa constructiva, y en la misma se establece como inicio de vigencia el 30/01/2014.

3.- Se separa para contestar:

- Se tiene por cierto lo concerniente a la expedición de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, dado que mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, tiene participación dentro de los citados contratos en calidad de coaseguradora.

- No me consta las demás afirmaciones que se plantean en este hecho, pues corresponden a la celebración de contratos de seguro en los que la compañía que apodero no tuvo injerencia.

4.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Mi cliente no puede emitir ningún concepto respecto a las pólizas aludidas, toda vez que la aseguradora **HDI SEGUROS**

S.A. antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no tuvo participación dentro de su expedición. En tal medida, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo de este pleito.

5.- ES CIERTO. En las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, se estableció la participación en coaseguro de las compañías enunciadas.

6.- ES CIERTO. HDI SEGUROS S.A antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, con respecto a las pólizas mencionadas ostenta una participación del 20% del coaseguro, el cual fue aceptado por mi poderdante mediante la expedición de las **PÓLIZAS DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN (COASEGURO ACEPTADO) No 4000026 y 4000108**, las cuales se aportan junto con el presente escrito.

7.- En este numeral se elevan diversos fundamentos fácticos, por lo que es necesario dar respuesta por separado a cada uno de estos, así:

- Es parcialmente cierto lo relacionado a la vigencia que se enuncia frente a la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894**, pues si bien se pactó como inicio del contrato de seguro el 22/03/2013, en esta póliza se generó un anexo mediante el cual el asegurado solicito la prórroga de la vigencia hasta el 28 de febrero del 2015, siendo esta la fecha real de terminación de la cobertura.

- Es cierto. En la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000950**, se encuentra contemplada la vigencia aludida.

- **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no puede emitir ningún concepto respecto a la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil que se mencionan en este numeral al no tener injerencia en su expedición.

8.- NO ES CIERTO como se narra y paso a explicar:

- Las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, fueron expedidas con el objeto de amparar entre otros, la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que pueda verse inmerso el asegurado frente a terceros, con la ejecución del proyecto **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA - Torres 2 y 3**.

  Sin embargo, estas pólizas se encuentran circunscritas a las cláusulas contractuales que allí se disponen, en lo que atañe a amparos, exclusiones, valores asegurados, sublimites, vigencias y otros; y en razón a lo pactado y aceptado se debe valorar la posible responsabilidad indemnizatoria de la compañía aseguradora que apodero.

- En cuanto a la cita textual que se expone en este numeral, es preciso indicar que no nos consta, siendo que dentro del clausulado general y particular de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, no se encuentra dispuesto este fragmento. Así las cosas, nos acogeremos a lo que resulte acreditado plenamente.

9.- NO ES UN HECHO, se exponen apreciaciones personales del apoderado de la llamante en garantía, las cuales deberán ser acreditadas en debida forma.

10.- ES CIERTO.

11.- NO LE CONSTA HDI SEGUROS S.A antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, pues en su condición de llamada en garantía no puede negar o aceptar las aseveraciones sobre supuestos daños evidenciados en los apartamentos de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, así como de los presuntos trámites efectuados ante terceros ajenos a ésta; en tal virtud, nos atendremos a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

12.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Las afirmaciones que se presentan en este hecho no son conocidas y exceden la órbita de acción de mi cliente, pues corresponde al presunto proceder de una sociedad distinta a ésta; por tal motivo, me atengo a lo que se demuestre.

13.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. No puede mi cliente negar o aceptar la existencia de comunicaciones emitidas por terceros; por tal motivo, me atengo a lo que se demuestre de manera contundente.

14.- NO LE CONSTA A MI PROCURADA, dado que se hace alusión a presuntas comunicaciones sostenidas entre terceros ajenos a la compañía que apodero, así las cosas, nos atenemos a lo que resulte probado.

15.- ES CIERTO.

16.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. Mi poderdante ignora la magnitud y afectaciones estructurales que se dice presentan las escaleras 19, 21 y 26 de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3-**, al no tener vínculo alguno con esta copropiedad.

17.- A MI CLIENTE NO LE CONSTA, ya que lo narrado tiene que ver con el presunto proceder de una sociedad diferente a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**; en tal virtud, nos atendremos a lo que se acredite en el desarrollo del debate probatorio.

18.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien se remitió la comunicación con sello de recibido de la compañía **AXA COLPATRIA S.A.S**, se expresa que su radicación data del 10 de agosto de 2016.

19.- NO ES CIERTO. Aunque se envió dicha comunicación por parte del asegurado, a esta instancia la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, no ha presentado una reclamación conforme a lo consagrado en el art. 1077 del estatuto comercial, al no haberse probado la ocurrencia del hecho y su cuantía.

En este orden de ideas, no puede considerarse que se haya dado en debida forma la interrupción de la prescripción, conforme al requerimiento que dispone el artículo 94 del C.G del P., puesto que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la

calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez, facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el término de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

Como resultado de lo antes expuesto, se evidencia que a pesar de que dentro del escrito del llamamiento en garantía se enuncia que a finales del 2014 la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, fue informada sobre los cambios estructurales que venían presentando los apartamentos de la unidad residencial, y solo fue hasta **06 octubre del 2022** que el asegurado interrumpió en debida forma la prescripción con la presentación del llamamiento en garantía efectuado.

20.- ES PARCIALMENTE CIERTO. El asegurado remitió las comunicaciones enunciadas, pero no es cierto que con estas se haya formalizado la reclamación a voces de los consignado el artículo 1077 del Código de Comercio, dado que no se ha probado en debida forma la ocurrencia y cuantía del siniestro que da origen a este litigio.

21.- NO LE CONSTA A MI CLIENTE, siendo que corresponde a acciones ejecutadas por una sociedad distinta a la compañía que apodero. Por lo tanto, me atengo a lo que pueda ser demostrado en el debate probatorio.

22.- A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, al corresponder a supuestas acciones ejecutadas por una sociedad distinta a la compañía que apodero, las que por demás no fueron puestas en conocimiento de **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**.

23.- NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A., siendo que corresponde a acciones ejecutadas por una sociedad diferente a mi representada.

24.- A MI PROHIJADA NO LE CONSTA. No puede mi poderdante elevar afirmación alguna respecto al intercambio de correspondencia entre terceros y la realización de reuniones donde esta no fue partícipe. En tal virtud, nos acogeremos a lo que se demuestre dentro de la presente litis.

25.- NO ES CIERTO. Estudiando en conjunto la precitada comunicación y los demás medios de convicción allegados al proceso, se puede determinar que la compañía **AXA COLPATRIA S.A.**, honrando el contrato de seguro celebrado, afirma que estaría dispuesta a dar el respectivo acompañamiento al asegurado ante la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

26.- ES CIERTO.

27.- ES CIERTO.

28.- SE PRESUME CIERTO, en razón a los documentos obrantes en el expediente.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones que se aluden en el llamamiento en garantía, pues la sociedad **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no funge como garante de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, siendo que los hechos que dan génesis a la presente acción judicial no se configuran dentro de las condiciones pactadas en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, para que se pueda tener el mismo como un siniestro amparado por los precitados contratos de seguro.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I.- NO SE HA CONFIGURADO UN SINIESTRO BAJO LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Para la configuración de un siniestro cubierto por las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual que allí se otorga, es necesario que el hecho por el cual se persigue la indemnización haya acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia, de tal forma se encuentra pactado en el condicionado de las pólizas, así:

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

Ahora bien, teniendo en cuenta la citada cláusula y las vigencias pactadas en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, las cuales respectivamente corresponden a:

1.- desde el 22/03/2013 al 28/02/2015 y

2.- desde el 31/01/2014 al 30/02/2016,

Se entenderá que las posibles reclamaciones presentadas con posterioridad a los 2 (dos) años después de la finalización de las vigencias pactadas, NO se encuentran cubiertas, y teniendo en cuenta que los demandantes, solo hasta el **9 de septiembre de 2020** procedieron con la citación a audiencia de conciliación extrajudicial a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, es evidente que los hechos por los cuales se demanda no pueden ser amparados, máxime cuando tampoco se

tiene por acreditado a ciencia cierta que los daños por los cuales se reclama se hubieran presentado dentro de la vigencia del contrato de seguro, pues según se colige de los fundamentos de defensa del asegurado y el material de prueba, los daños estructurales de la unidad residencial son preexistentes a la puesta en marcha del proyecto amparado por las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**.

II.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Si dentro del presente litigio se llegara a acreditar que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, procedió con reparaciones y/o intervenciones a las estructuras de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3**, sin que mediara autorización expresa del asegurador, tal actuación generaría la pérdida del derecho a la indemnización, según se desprende de lo pactado dentro del contrato de seguro y que así fuera aceptado por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, al momento de adquirir las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**.

Así las cosas, de forma respetuosa solicito a la Señor Juez, tener en cuenta que dentro del clausulado general aplicable a las citadas pólizas, se consagra la siguiente cláusula contractual:

> **3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**
>
> AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:
>
> *(…)*
>
> D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

III.- INOPERATIVIDAD DE COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

Dentro de las cláusulas específicas de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, se estableció el amparo con respecto a las propiedades adyacentes. Sin embargo, esta cobertura está sujeta a las condiciones específicas y generales pactadas dentro de las pólizas, así:

> LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

Si bien la **CONSTRUCTORA COLPATRIA**, remitió las actas de vecindad con fecha de recibido el día 10 de agosto del 2016, las gestiones que se pactan para que produjera operatividad la citada cláusula, debían ser realizadas **ANTES** del inicio de la vigencia so pena de quedar sin operación.

Entonces, de acuerdo con las mismas declaraciones del llamante en garantía, esto no fue cumplido, por lo cual en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil debe atribuirse la consecuencia de inoperatividad.

Con respecto a las cláusulas generales de este amparo, se establece:

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS, SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN

EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, POR DEBILITAMIENTO O POR ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

De manera tal que, de acuerdo con lo dictado por las generalidades de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, los bienes objeto de la cobertura, a la iniciación de la construcción, debían encontrarse en un buen estado de conservación.

Por lo pronto debe recordarse que la tesis principal del llamante en garantía, y la cual apoyamos de manera contundente, es que el inmueble de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, al momento de la construcción, ya tenía los problemas y los daños por los cuales se pretende la indemnización. Es decir, al momento de iniciar las construcciones, los daños ya se venían presentando, incluso desde la construcción misma de la Unidad Residencial, como se va a demostrar dentro del proceso.

Empero es de fundamental importancia resaltar lo siguiente:

(1) Según escrito de demanda (hecho No. 9) los daños en la Unidad Residencial Niza IX-3, se empezaron a evidenciar en el año 2010.

(2) El apartamento de los señores **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO** y **MARÍA NATALIA MOLANO REYES**, se encuentra en la Escalera 12 de la Unidad Residencial Niza IX-3 y los daños se empezaron a presentar en el año 2010.

(3) De acuerdo con la contestación, y en virtud a los elementos materiales aportados al proceso, el llamante en garantía afirma que los daños tuvieron como causa la construcción misma de la Unidad Residencial o se presentaron antes de la construcción del **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**.

(4) Las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950,** dentro de las cuales mi representada es coaseguradora, amparan el proyecto Torre 2 y Torre 3 del **CENTRO EMPRESARIAL,** respectivamente.

(5) **CONCLUSIÓN**: Ambos extremos del proceso, aceptan que para el inicio de la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EMPRESARIAL**, específicamente de la Construcción de las Torres 2 y 3, los bienes objeto de amparo no se encontraban en buen estado.

Por lo anterior, se puede colegir su señoría que al momento del inicio de la construcción de las Torres 2 y 3, y de la vigencia de la póliza, el bien de los demandantes**,** no se encontraba en buen estado, por ende, no puede pretenderse que las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950** amparen daños preexistentes.

IV.- AUSENCIA DE COBERTURA FRENTE A LOS DAÑOS MORALES.

La parte actora dentro de sus pretensiones solicita el pago de la indemnización correspondiente a los daños morales que dice haber padecido, pero al efectuar una lectura de las condiciones generales aplicables a las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, se logra concluir que dentro de estas se excluye de forma textual la cobertura de este tipo de perjuicios, al consagrar:

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS "E" Y "F"

(…)

C. DAÑO MORAL.

De este modo, en el remoto evento de que se emita una condena en contra del asegurado, la que a su vez vincule a mi poderdante **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no le correspondería a esta aseguradora obligación indemnizatoria alguna respecto a los perjuicios morales, al encontrarse expresamente excluidos de amparo o cobertura bajo las pólizas que se pretenden afectar.

V.- IMPOSIBILIDAD DE ACUMULAR AMPAROS POR UN MISMO HECHO.

Se hace necesario informar a la administradora de justicia que está conociendo este litigio, que no media la posibilidad de acumular los límites asegurados que se encuentran dispuestos dentro de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, siendo que dichos contratos de seguro son independientes frente a sus amparos y por ende excluyentes entre sí.

Más aún cuando las pólizas fueron expedidas con la finalidad de amparar torres diferentes del proyecto **CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA**, aspecto que se solicita, sea tenido en cuenta por la señora Juez, al momento de efectuar el estudio y análisis de las pólizas.

VI.- EXISTENCIA DE COASEGURO

Debe señalarse su señoría, que la llamante en garantía **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, contrató con **AXA COLPATRIA S.A.S** las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**, en las que obran como coaseguradoras la citada compañía, mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, **CHARTIS** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA SA**, **ROYAL SUN & ALLIANCE** hoy **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y **ACE SEGUROS** hoy **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, cada una de estas sociedades ostenta una participación del 20% del riesgo asegurado.

La vinculación de mi representada se fundamenta en el coaseguro existente en la mencionada póliza, el cual tiene lugar cuando el asegurado celebra un contrato con dos entidades aseguradoras o más, con la finalidad de distribuir entre ellas el interés y riesgo que se va amparar, y encuentra su sustento normativo en el artículo 1095 del Código de Comercio donde se establece la *"(...) 1. Diversidad de aseguradores, 2. Identidad de asegurado, 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo."*

El maestro Efrén Ossa, conceptúa la figura del coaseguro bajo los siguientes términos:

> *"Es la distribución horizontal o primaria de los riesgos. Mediante este sistema un conjunto de compañías, entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no haya entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una, una cuota de*

> *responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro, la distribución puede derivarse de la iniciativa del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más compañías, o tener origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la*
>
> *aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo".* (Teoría general del seguro - La Institución, Editorial Temis, Bogotá, 1988, pág. 99).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el remoto caso de una condena en contra de mi prohijada, solicito se limite la cuantía de la eventual condena al porcentaje de participación que ella tiene en virtud del coaseguro (20%), sin perjuicio del deducible pactado.

VII.- DEDUCIBLE PACTADO

Téngase en cuenta que el deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado, por consiguiente, de llegar a existir algún tipo de condena en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, así como en contra de mí representada en su condición de garante, al momento de liquidar el valor de la indemnización debe efectuarse el descuento que a título de deducible se encuentra pactado en las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**.

En consecuencia, es preciso informar a la señora Juez, que en la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894**, en relación con el amparo de *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL E Y F,* **se encuentra pactado un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 5,000 dólares**.

Respecto a los amparos *ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE* y *ENDOSO 120 PROPIEDADES ADYACENTES*, **se establece un deducible del 20% sobre el valor de la pérdida, mínimo 10,000 dólares**.

Lo antes expuesto, se encuentra consignado dentro de la carátula de la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894**.

Por su parte, en la **PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000950**, se encuentran pactados los siguientes deducibles:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F 1,000,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

(…)

ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/ 2,000,000,000.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES

En este orden de ideas, se insiste en que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, deberá reconocer dichos valores en el caso remoto e hipotético de declararse su responsabilidad en el siniestro, de forma tal que, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación de las partes, en virtud de la cual al asegurado le corresponde asumir una cuota de la pérdida, se estaría transgrediendo el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que se desconocería una clara estipulación contractual.

VIII.- PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

Con respecto a este punto es importante hacer mención sobre dos elementos importantes:

- **La interrupción de la prescripción, sujeta a la prueba del siniestro y su cuantía**

Como se alcanzó a mencionar en la contestación del hecho (19) del llamamiento en garantía, no puede considerarse que se haya dado en debida forma la interrupción de la prescripción en el presente caso, conforme al requerimiento que dispone el artículo 94 del C.G del P., puesto que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez, facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el término de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

La anterior posición, tiene sustento jurídico como normativo, entre la que se destaca el fallo emitido el 28 de septiembre de 2017 por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C, dentro del proceso 11001-31-03-019-2016-00687-01, M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, donde se dispuso:

> *"En el caso de la reclamación (…) la sala considera que, por su naturaleza y características, no constituye requerimiento con fines interruptores del plazo prescriptivo, por las siguientes razones:*
>
> *a. La primera, porque si bien es cierto que la obligación del asegurador despunta o tiene su origen en la ocurrencia del siniestro, esto es, en la realización del riesgo asegurado (C.Co., art. 1054) (…) no lo es menos que el pago de la respectiva indemnización está supeditado a que el asegurado o beneficiario formule una reclamación mediante la cual demuestre que el siniestro tuvo lugar, lo mismo que la cuantía de la pérdida, según el caso, de conformidad con lo previsto en los art. 1077 y 1080 del estatuto mercantil.*
>
> ***Por consiguiente, si en el caso especial del contrato de seguro, la reclamación es una arquetípica carga***

–de orden sustancial– en cabeza del asegurado o beneficiario, que no sólo es presupuesto de la acción ejecutiva (C.Co., art. 1053), sino también de la mora del asegurador*, como lo puntualizó la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de septiembre de 2014 (Exp. 7142), no puede ella constituir, al mismo tiempo, ejercicio del derecho del acreedor a interrumpir la prescripción en forma civil. Al fin y al cabo, el propósito fundamental de ese escrito es demostrar, probar o acreditar, de lo que depende, se insiste, el pago de la indemnización.*

Es cierto que la obligación del asegurador germinó con la materialización del riesgo; pero si el pago de la prestación asegurada exige, como presupuesto sustantivo, la demostración del siniestro y la cuantía de la pérdida, es claro que el cumplimiento de esta carga simplemente traduce la observancia de dicha conducta.

b. La segunda, porque al interpretar una norma jurídica es necesario tener en cuenta, en todos los casos, el efecto útil de la misma.

Quiere ello decir que, entre varias interpretaciones plausibles, el juez debe preferir la que le brinde mayor eficacia a la disposición interpretada, por sobre la que se lo restrinja, máxime si en ella se reconoce un determinado derecho.

Desde esta perspectiva, considerar que la reclamación hace las veces de requerimiento con fines interruptores de la prescripción, da lugar a que la facultad prevista en el inciso final del art. 94 del C.G.P. resulte, en la práctica, anodina, porque en un solo acto quedarían agrupadas la demostración del derecho (de suyo esencial) y la interrupción del término para ejercerlo. Expresado con otras palabras, como esta modalidad de interrupción sólo puede darse por una vez, no es posible aceptar una postura en virtud de la cual la carga de presentar una reclamación absorbe el derecho del acreedor a exigirle a su deudor, con fines interruptores de prescripción, que honre una deuda cuyas variables –siniestro y cuantía de pérdida– previamente debe probar*"* (Se subraya y resalta)

Como resultado de lo antes expuesto, se evidencia que a pesar de que dentro del escrito del llamamiento en garantía se enuncia que a finales del 2014 la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, fue informada sobre los cambios estructurales que venían presentando los apartamentos de la unidad residencial, solo fue hasta **6 de abril de 2022** que el asegurado interrumpió en debida forma la prescripción con la presentación del llamamiento en garantía efectuado.

- **La prescripción del contrato de seguro**

Dentro de los hechos del llamamiento en garantía se afirma que la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**, a finales del año 2014 fue informada sobre los cambios que se venían presentado en los edificios de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – Etapa 3- PH**, lo cual quiere decir que el asegurado tuvo pleno conocimiento del siniestro desde esta misma fecha.

Ante los argumentos expuestos, es menester indicar que nos encontramos frente a la configuración del fenómeno de la prescripción ordinaria, consagrada en el artículo 1081 del Código de Comercio, que reza:

> *"<PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria…*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. "*
>
> (Se subraya y resalta)

En consecuencia, el derecho que pretende hacer valer la sociedad llamante en garantía ante mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, **prescribía a finales del año 2016**, siendo entonces pertinente informar al despacho que **la interrupción de la prescripción se dio solo hasta 6 de abril de 2022** con la radicación del llamamiento en garantía efectuado a mi procurada, es decir más de 2 años después de la ocurrencia del hecho o siniestro por el cual se demanda.

Frente al tema de la prescripción en el contrato de seguro, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia del 4 de abril de 2013, manifestó que

> *"… En el campo de los seguros, el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que:*
>
> "*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria (…)* ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción*** *(…) La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a*

contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho (…) Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

A pesar de que en la norma se hace alusión a dos especies de prescripción, esto es, la ordinaria y la extraordinaria, no quiere decir que sean el producto de una dicotomía

irreconciliable, pues, son más los puntos que las unen que los que las separan.

Es así como ambas se pueden presentar en cualquier clase de discusión originada en un contrato de seguro y corren frente a todos los titulares del derecho respectivo, ya se trate del tomador, el beneficiario, la aseguradora o el asegurado.

*Recientemente la Corte precisó como características y aspectos determinantes de la dualidad extintiva del artículo 1080 del estatuto mercantil que "[**l**]**as dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva;** la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuándo aconteció (…) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente.*

Se concluye que el derecho que le podría asistir a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S,** para reclamar de parte del asegurador la atención del siniestro, se encuentra prescrito, pues aun cuando esta sociedad esgrima dentro de los hechos del llamamiento que el 9 de agosto de 2016 procedió con la interrupción de la prescripción conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del C.G del P., lo cierto es que con dicha comunicación no puede considerarse que se haya presentado en debida forma la interrupción de la prescripción, dado que solo hasta cuando el asegurado o beneficiario logre demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, es cuando el asegurador tendría la calidad de deudor y por ende se hace exigible la obligación condicional; lo que a su vez facultaría al acreedor – asegurado, a interrumpir en debida forma el término de prescripción allegando *el requerimiento escrito* que dispone el artículo 94 del precedente normativo que se alude.

IX.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el

trámite procesal en favor de mi cliente **HDI SEGUROS** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Las costas procesales están relacionadas con todos los gastos útiles o forzosos que se generen dentro de la actuación procesal, y comprenden los necesarios para el traslado de testigos, práctica de las pruebas periciales, honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, entre otros.

Adicionalmente las agencias en derecho que corresponden al rubro por representación dentro del proceso, serán reconocidas por la Juez discrecionalmente a favor de la parte vencedora, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa al despacho que en el evento en que la sociedad **HDI SEGUROS S.A**. antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, resulte absuelta de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda, sea declarada la condena en costas, así como las agencias en derecho a su favor, esto atendiendo a que no resultó vencida en el litigio y que tuvo que desplegar diferentes actuaciones para su defensa, entre ellas el pago de honorarios profesionales.

PRUEBAS

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a.- Me permito manifestar que me opongo a la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte actora, pues obra en el expediente dictámenes periciales y otros medios probatorios con los que se puede verificar los hechos que dan origen este proceso.

b.- En ejercicio del derecho de contradicción emanado del artículo 228 del Código General del Proceso, le solicito respetuosamente a la Señora Juez, ordenar la comparecencia de los peritos **CARLOS ALBERTO MORA** y **CRISTÓBAL HERRERA** quienes elaboraron el dictamen aportado por el extremo activo, a la respectiva audiencia, a fin de interrogarlos bajo la gravedad del juramento respecto a su idoneidad e imparcialidad, sobre el contenido del dictamen, y demás circunstancias inherentes al mismo.

c.- De igual forma solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda y las que se alleguen en las oportunidades legales correspondientes, hasta tanto sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

a) Me reservo el derecho de interrogar bajo juramento a los sujetos que conforman el extremo activo de la litis, así como al representante legal de la parte pasiva en la fecha y hora que para tal efecto fije el despacho, respecto a los hechos de la demanda y las correspondientes contestaciones.

b) Me reservo la facultad de contrainterrogar a los representantes legales de las compañías aseguradoras, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 198 y 203 del Código General del Proceso.

II. DOCUMENTALES

a. Copia simple de las **PÓLIZAS DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN (COASEGURO ACEPTADO) No 4000026 y 4000108**, mediante el cual mi cliente acepta el coaseguro de las **PÓLIZAS TODO RIESGO CONTRATISTAS No 8001000894** y **8001000950**

Las pruebas documentales enunciadas, se aportan con el objeto de probar las cláusulas dispuestas en el contrato de seguros, que fueron pactadas, conocidas y aceptadas por los intervinientes en la relación contractual.

III. TESTIMONIALES

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

ANEXOS

1.- Poder otorgado a la suscrita por parte del Representante Legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A**, el cual fue remitido mediante mensaje de datos enviado el día 23 de junio de 2023, a través del correo presidencia@hdi.com.co; dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil para recepción de notificaciones judiciales.

2.- Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

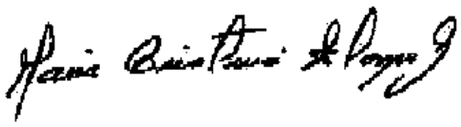
3.-Los enunciados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico presidencia@hdi.com.co y Lina.lopez@hdi.com.co

- Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 124 N° 45-15 en la ciudad de Bogotá, Edificio Aluna, Oficina 601, en los correos electrónicos coordinacionjuridica@mcasesores.com.co, y coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co, y/o a los números celulares 310-2430615 o 300-8291125.

De la Señora Juez, atentamente.



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. 41.769.845 de Bogotá
T.P. 45.020 del C.S. de la J.
L.F.L.O
mca

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010072331559-81	* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

DIRECCION CR 54 A NO. 127 A - 45 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 6439080

ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA (d-m-a)
29 / 05 / 2014	30 / 01 / 2014	31 / 05 / 2016	30 / 01 / 2014	30 / 01 / 2016

INTERMEDIARIO	RAMO	%COMIS.	%EXTRA	VALOR	%PARTIC.
DELIMA MARSH SA	OC	15.00	0.00	2,732,470.08	100.00

COASEGURO CEDIDO — COMPAÑIA — % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CR 54A NO. 127A-45 0 ACTIVIDAD: Construccion de edificios residenciales.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBJETO GENERAL		$ 13,200,338,484.00		
	OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.)	13,200,338,484.00		
	AHMCC-AMIT (TERRORISMO)			13,200,338,484.00
	TERREMOTO			13,200,338,484.00
	REMOCION DE ESCOMBROS			800,000,000.00
	AJUSTE A PRIMA MINIMA			0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD$ en TERREMOTO

COPIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ *****13,200,338,484.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 13 / 07 / 2014

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********18,216,467.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********18,216,467.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 18,216,467.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

(415)7702963000020(8020)01007233155981(3900)000018216467(96)20140713

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

AGENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

COASEGURO ACEPTADO - CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO

OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3: EDIFICIO DE OFICINAS DE DOCE (12) PISOS DE ALTURA CON SALA DE JUNTAS Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PRIMER PISO, CONSTA ADEMÁS DE CUATRO SÓTANOS PARA 564 PARQUEADEROS.

LOCALIZACIÓN: CARRERA 54 A 127 A 45, BOGOTÁ - COLOMBIA

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 30/07/2016

NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA: COP$66.001.692.420

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:

LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS COP$66.001.692.420
B. TERREMOTO COP$66.001.692.420
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: COP$66.001.692.420
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 6 MESES. ENDOSO 004. COP$66.001.692.420
HMACC - AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). COP$66.001.692.420
E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS)
$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO
F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS
HURTO CALIFICADO $2.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $4.000.000.000
EVENTO/VIGENCIA
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y
POR UNIDAD DE ALMACENAJE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO / VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07 $1.00.000.000 EVENTO / VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) $5.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002 $200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 $3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES (APLICAN TODA Y CADA PÉRDIDA):

- A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
- C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDOSO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
- PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
- CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS: 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
- RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000
- HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
- HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

• FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
• MANTENIMIENTO AMPLIO Y PRUEBAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD4.000
• ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD12.000

NOTA: DEDUCIBLES PACTADOS EN DÓLARES, SERÁN LIQUIDADOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL SINIESTRO.

TASA (POR MIL):
1.4%O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CONDICIONES GENERALES

• HMACC - AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
• GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• PLANOS Y DOCUMENTOS COP 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA
• DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
• NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
• NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
• CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
• EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
• RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
• SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORGUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
• PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
• AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
• ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
• DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
• PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
• ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
• ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
• ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
• ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
• ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
• ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
• ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
• ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
• ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
• ENDOSO MUNCHENER 214
• CLÁUSULA DE DRENAJE
• CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

EXCLUSIONES PARTICULARES

• HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
• PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
• RC ACCIDENTES DE TRABAJO
• RC CONSECUENCIAL
• RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
• RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
• LUCRO CESANTE
• ALOP
• EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
• EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
• SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
• EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
• EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
• NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.

• PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
• PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
• TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRAS CONDICIONES:

• LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
• TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A CONCEPTO DE INSPECCIÓN DEL PROYECTO PREVIO INICIO DE VIGENCIA; LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
• LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
• EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
• EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
• SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
• EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.
• EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
• SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
• NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME
• LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

• DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
• VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
• INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

INTERMEDIARIO: DELIMA MARSH

COMISION DE INTERMEDIACION: 15%

RESPALDO DE LA OFERTA: SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%
ACE 20%
AIG 20%
GENERALI 20%
RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:

• LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
• REMITIMOS ADJUNTO A ESTA COTIZACIÓN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.
ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.
SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
• PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
• SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.

ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.
ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
• ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
• TRABAJOS CON SOPLETE,
• APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.
EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE: COP$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO
O LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
O LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
• A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR
• DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

• DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
• COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000108	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

AGENTE

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010072526467-73	* BOGOTA CORREDORES	PRORROGA	4000108	1

TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

DIRECCION CR 54 A NO. 127 A - 45 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 6439080

ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
24 / 09 / 2020	30 / 01 / 2014	31 / 05 / 2016	30 / 01 / 2016	31 / 05 / 2016

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CR 54A NO. 127A-45 0 ACTIVIDAD: Construccion de edificios residenciales.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBJETO GENERAL		$ 13,200,338,484.00		
	OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.)	13,200,338,484.00		
	AHMCC-AMIT (TERRORISMO)			13,200,338,484.00
	TERREMOTO			13,200,338,484.00
	REMOCION DE ESCOMBROS			800,000,000.00
	AJUSTE A PRIMA MINIMA			0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD$ en TERREMOTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ *****13,200,338,484.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 23 / 11 / 2020

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********6,336,162.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********6,336,162.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 6,336,162.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

(415)7702963000020(8020)01007252646773(3900)000006336162(96)20201123

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	PRORROGA	4000108	1

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CR 54 A NO. 127 A - 45	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES HASTA EL 30/05/2016 24:00

* PRÓRROGA HASTA EL 30/05/2016 A LAS 24:00 * COBRO DE PRIMA ADICIONAL, A TASA POR MES O FRACCIÓN DE 0.12%O APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO (PRIMA POR EL PERIODO AL 100% DE COP31.680.812) * SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN OPERA HASTA LA CULMINACIÓN Y/O ENTREGA Y/O RECIBO DE LOS TRABAJOS, LO QUE OCURRA PRIMERO * LOS TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA SE MANTIENEN SUJETOS A NO VARIACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD CONOCIDA Y REPORTADA A LA FECHA * CONCEPTO FAVORABLE DE INSPECCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA

* DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010072198927-76	* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

DIRECCION CALLE 93 NO 19 05 PISO 5 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 6439080

ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
22 / 04 / 2013	22 / 03 / 2013	28 / 02 / 2015	22 / 03 / 2013	31 / 01 / 2015

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CL 127A No. 53A-45 0 ACTIVIDAD: INMOBILIARIAS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBJETO GENERAL		$ 17,211,745,797.00		
	OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.)	17,211,745,797.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES			200,000,000.00
	PROPIEDADES ADYACENTES			500,000,000.00
	REMOCION DE ESCOMBROS			1,600,000,000.00
	AHMCC-AMIT (TERRORISMO)			17,211,745,797.00
	TERREMOTO			17,211,745,797.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; 20.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en PROPIEDADES ADYACENTES; 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD$ en TERREMOTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ *****17,211,745,797.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 22 / 05 / 2013

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********25,817,619.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********25,817,619.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 25,817,619.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

(415)7702963000020(8020)01007219892776(3900)000025817619(96)20130522

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

POLIZA LIDER COLPATRIA No. 8001000894

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PÓLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2013.
CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006
TOMADOR: CONSTRUCTORA COLPATRIA
ASEGURADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA
OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.
PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 2: EN ESTA ETAPA SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE 2 QUE CONSTA DE 12 PISOS Y 4 SÓTANOS, LAS ESTRUCTURAS SE CONSTRUIRÁN EN PÓRTICOS CONVENCIONALES DE CONCRETO REFORZADO, CON LUCES ENTRE EJES DE COLUMNAS DE 8.0 M.
LOCALIZACIÓN: CALLE 127A NO. 53A-45 EN BOGOTÁ.
VIGENCIA: DESDE: 22/03/2013 HASTA: 31/01/2015
PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 31/07/2015
NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.
SUMA ASEGURADA: COP 86.058.728.988
COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:
LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006
SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA
A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS 100% DEL VALOR ASEGURABLE
B. TERREMOTO 100% DEL VALOR ASEGURABLE
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 100% DEL VALOR ASEGURABLE
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 12 MESES. ENDOSO 004. 100% DEL VALOR ASEGURABLE
HMACC – AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). USD$40.000.000 EVENTO/VIGENCIA (TRM $1.825,79 DEL 26/03/2013)
E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS) $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO

F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS
HURTO CALIFICADO $7.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $8.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07 $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) $2.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002 $200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 $3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN
DEDUCIBLES:
• A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
• C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDODO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
• RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
• HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
• PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000.
• MANTENIMIENTO AMPLIO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000
• ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000
TASA (POR MIL): 1.5%O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.
GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

CONDICIONES GENERALES
• HMACC – AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
• GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
• NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
• NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
• CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
• EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
• RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
• SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORGUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
• PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
• AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
• ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
• DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
• PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
• ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
• ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
• ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
• ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
• ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
• ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
• ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
• ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
• ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
• ENDOSO MUNCHENER 214
• CLÁUSULA DE DRENAJE
• CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN
EXCLUSIONES PARTICULARES
• HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
• PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
• RC ACCIDENTES DE TRABAJO
• RC CONSECUENCIAL
• RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
• RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
• LUCRO CESANTE
• ALOP
• EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
• EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
• SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
• EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
• EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
• NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.
• PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
• PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
• TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
OTRA CONDICIONES:
• LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
• TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
• LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
• LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
• EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
• EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

• SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
• EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.
• EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
• SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
• NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME
• LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN
GARANTIAS PARTICULARES:
NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
• DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
• VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
• INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN
EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
RESPALDO DE LA OFERTA:
SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%
ACE 20%
CHARTIS 20%
GENERALI 20%
RSA 20%
GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.
NOTAS:
• LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
• REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.
ENDOSOS APLICABLES
ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:
1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE
CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.
COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA
ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:
JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS
POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.
ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).
SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.
ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL
ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.
QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.
ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.
SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
• PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
• SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.
ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.
ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.
A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.
NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.
ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS
ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
• ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
• TRABAJOS CON SOPLETE,
• APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.
ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO
O LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
O LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.
ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.
PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
• A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR
• DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
• DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
• COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.
ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS
1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.
ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
MUNCHENER 214
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.
CLAUSULA DE DRENAJE
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:
1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000026	0

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS
PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:
1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL
ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)
LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:
TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.
PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.
CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:
EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.
POR LO ANTERIOR SE COBRA LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***
EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:
*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***
COMPAÑÍA % FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER) 20 _____
ACE SEGUROS 20 _____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA 20 _____
GENERALI COLOMBIA SEGURO 20 _____
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS 20 _____
TOTALES 100
LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.
EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010072503203-16	* BOGOTA CORREDORES	PRORROGA	4000026	1

TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

DIRECCION CALLE 93 NO 19 05 PISO 5 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 6439080

ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S — NIT 860.058.070-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
23 / 06 / 2015	22 / 03 / 2013	28 / 02 / 2015	31 / 01 / 2015	28 / 02 / 2015

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CL 127A No. 53A-45 0 ACTIVIDAD: INMOBILIARIAS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBJETO GENERAL		$ 17,211,745,797.00		
	OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.)	17,211,745,797.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES			200,000,000.00
	PROPIEDADES ADYACENTES			500,000,000.00
	REMOCION DE ESCOMBROS			1,600,000,000.00
	AHMCC-AMIT (TERRORISMO)			17,211,745,797.00
	TERREMOTO			17,211,745,797.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en OBRAS (BASICO DAÑOS Y R.C.E.); 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; 20.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000.00 USD$ en PROPIEDADES ADYACENTES; 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000.00 USD$ en AHMCC-AMIT (TERRORISMO); 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO - Mínimo: 5,000.00 USD$ en TERREMOTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ *****17,211,745,797.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 07 / 08 / 2015

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********2,581,762.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********2,581,762.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 7 NO. 72 - 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 2,581,762.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

(415)7702963000020(8020)01007250320316(3900)000002581762(96)20150807

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

OBRAS EN CONSTRUCCION (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA CORREDORES	PRORROGA	4000026	1

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
DIRECCION	CALLE 93 NO 19 05 PISO 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S A S			NIT	860.058.070-6

TEXTO DE LA POLIZA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA HASTA FEBRERO 28 DE 2015.

VALOR ASEGURADO COP 86.058.728.988
TASA MENSUAL PRORROGA 0,15%O
PRIMA MENSUAL (100%) COP 12.908.809
GARANTÍA DE PAGO PARA EL 15/02/2015

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES

CLIENTE

Seguros

Condiciones Generales



Seguro Todo Riesgo Construcción

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

01-01-2017- 1306-P-12-P455/2017

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

1.1 AMPARO BÁSICO "COBERTURA A"

1.1.1 LA IMPERICIA, EL DESCUIDO Y LOS ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2 EL HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

1.1.3 INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MALINTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.1.5 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.1.6 OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SEAN RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

1.2.2 INUNDACIÓN "COBERTURA C"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, O DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA Y ROCAS.

1.2.3 MANTENIMIENTO "COBERTURA D"

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES "COBERTURA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO, Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS "COBERTURA F"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR, QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN, O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGÚN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO. DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS 'E" Y "F", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS

Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS "COBERTURA G"

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, LA DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O LAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA, AFECTADAS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y EN LOS ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA, Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ, O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, O ALTERACIONES Y DISTURBIOS, O MOTINES, O ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.10 ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SE ANOTA, SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA PÓLIZA.

1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, A TUBERÍAS O A CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRÁNEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHOS DAÑOS.

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS, SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN

EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, POR DEBILITAMIENTO O POR ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

1.2.14 GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y DE TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, POR HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. Y ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O TAMBIÉN LA DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE AGRAVADOS POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, LA CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, LA POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

F. EL HURTO SIMPLE, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SEAN DESCUBIERTOS AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

H. ASONADAS, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIONES DE HECHO DE LABORES, Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

I. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, LOS MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, EXCEPTUANDO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

J. TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTOS.

K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICAS O SÓNICAS; LA IMPLOSIÓN.

M. LOS EMBARGOS, LOS SECUESTROS, LAS SANCIONES CIVILES ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFIS-

CACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN POSTERIORMENTE ADVERTIDOS.

P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A UN MATERIAL O A MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

R. LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR SU INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, EXCEPTUANDO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

T. LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCROS CESANTES, INCREMENTOS EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B. VEHÍCULOS A MOTOR;

C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;

D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;

E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

LAS VIBRACIONES O LOS MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO LOS DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 RC CRUZADA

A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

C. DAÑO MORAL

1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

A. LOS DAÑOS PREVISIBLES, TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.

C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS “E” Y “F”

A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

C. DAÑO MORAL.

1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A. FALLAS O DAÑOS MECÁNICOS Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLOS DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.

C. FALLAS,ROTURAS O DESARREGLOS, MAL FUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.

D. LAS PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: LAS BROCAS, LOS TALADROS, LAS CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, LAS CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y LAS ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.

E. EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

F. CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS, O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

G. UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

2.1 TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DUEÑA DEL PROYECTO, QUE CONTRATA EL SEGURO Y SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE INTERÉS ASEGURABLE Y/O PARTICIPA EN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN.

2.3 VÍCTIMA

ES LA PERSONA QUE PADECE EL DAÑO POR CAUSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.4 BENEFICIARIOS

LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES DESIGNADOS POR LA LEY.

2.5 VALOR ASEGURADO

DEBE CORRESPONDER AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN AL TÉRMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS, MATERIALES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL DUEÑO DE LA OBRA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A AXA COLPATRIA TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS, AÚN CUANDO DICHOS CAMBIOS SEAN DEBIDOS A FLUCTUACIONES DE LOS SALARIOS Y LOS PRECIOS.

LA PRIMA SE AJUSTARÁ DE ACUERDO CON ESTOS AUMENTOS O DISMINUCIONES. DICHO AJUSTE ENTRARÁ EN VIGOR SOLO DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO REGISTRADO EN LA PÓLIZA Y ANTES DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN SINIESTRO AMPARADO.

2.6 SINIESTRO

ES LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O DAÑO A UN BIEN ASEGURADO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE ENTENDERÁ COMO TAL EL HECHO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RECLAMADO A MÁS TARDAR 2 AÑOS DESPUÉS DE DICHA OCURRENCIA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE AFECTADOS, RECLAMANTES, O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

2.7 DAÑOS MATERIALES

ES EL MENOSCABO, EL DETRIMENTO O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA, SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.8 PÉRDIDAS

ES LA PRIVACIÓN O DESAPARICIÓN DEL BIEN ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

2.9 PERJUICIOS MATERIALES

ES LA DISMINUCIÓN ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO, A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO.

CAPÍTULO III
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, BIEN O CONJUNTO DE BIENES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO.

3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE INICIA DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS, O CUANDO

LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN MENCIONADO EN LA PÓLIZA, Y TERMINA EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO, ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRIERE PRIMERO; SIN QUE POR ELLO HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, TODA VEZ QUE LA PÓLIZA CUBRE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA COMO PERIODO MÁXIMO.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO PARA EL CUAL SE CONTRATÓ EL SEGURO, AXA COLPATRIA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUMPIR LA CONSTRUCCIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICARLO A AXA COLPATRIA. POR EL TIEMPO DE LA INTERRUPCIÓN, AXA COLPATRIA PUEDE CONVENIR CON EL ASEGURADO UN AMPARO RESTRINGIDO.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DE RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE 10 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS 30 DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO, O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL SEGURO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y LE DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA, Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

3.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

DE OTRA PARTE, EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON ANTELACIÓN NO MENOR A 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; DE ACTOS MAL-INTENCIONADOS DE TERCEROS; DE ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, PARA LOS CUALES SERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁN REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO Y DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO, MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA PRIMA ANUAL.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES, EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE.

EN EL CASO DE UNA PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA

INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

3.8 GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA

DEBERÁ TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES Y CUMPLIRÁ CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR AXA COLPATRIA PARA PREVENIR UNA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD, SE ATENDRÁ A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA, CUMPLIRÁ CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES O PROVEEDORES, Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS, LOS EQUIPOS Y LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON LOS EQUIPOS ADECUADOS PARA COMBATIR INCENDIOS Y DISPONER DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERAN.

IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PERMISO DE TRABAJO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO: ESMERILADOS, CORTES Y SOLDADURAS, TRABAJOS CON SOPLETE, APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE O CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE CONSTITUYAN FUENTES DE CALOR.

DEBERÁ ELABORAR PLANES DE PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, SOBRE LOS CUALES DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ENTRENADO EL PERSONAL DE LA OBRA, EN CABEZA DE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES

NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA CUANDO SEA INDISPENSABLE REALIZAR UNA REPARACIÓN PROVISIONAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUJO, INDICANDO LOS DETALLES DE LA MISMA. SI LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, AXA COLPATRIA ESTÁ FACULTADA PARA REVOCAR, EN TODO O EN PARTE, EL PRESENTE SEGURO.

3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, Y LOS CUALES DEBERÁN PERMANECER ALMACENADOS CUMPLIENDO CON LAS CORRESPONDIENTES ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.

3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA

EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, EN TODO MOMENTO DEBERÁ PERMANECER CERRADO Y VIGILADO, CON EL FIN DE IMPEDIR EL ACCESO DE PERSONAL AJENO A LA OBRA.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

EN CASO DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN, Y SALVAR Y CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA A MÁS TARDAR EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER NI ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI HACER ABANDONO DE LOS BIENES SALVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A TODO LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O TOMADOR DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE AXA COLPATRIA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE, REFERENTES A LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EL VALOR A INDEMNIZAR CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS MATERIALES, SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PARA EDIFICIOS, POR EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, A ELECCIÓN DE AXA COLPATRIA;

2. PARA LOS DEMÁS BIENES, CON EL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, DEMÉRITO POR USO Y DEMÁS

CARACTERÍSTICAS QUE SIRVAN PARA DETERMINAR SU VALOR REAL.

CUANDO SE PACTE EXPRESAMENTE EL ENDOSO A FAVOR DE ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN EXCEDA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO DEL ACREEDOR, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN POR CUENTA DE AXA COLPATRIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA, LOS COSTOS DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

SI LOS DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS PUEDEN SER REPARADOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES DAÑADOS O DETERIORADOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AXA COLPATRIA ABONARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE MOTIVADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

SI LA REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HACE POR CUENTA DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS. LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS, O ARREGLOS EN LOS BIENES DURANTE DICHA REPARACIÓN.

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, AXA COLPATRIA NO SE HARÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO, POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE, HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADA TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, APLICANDO EL DEMÉRITO POR USO CORRESPONDIENTE.

SE CONSIDERARÁ UN BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO, CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN EL VALOR DEL MISMO, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN, EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

DESPUÉS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN SINIESTRADO SE DARÁ POR TERMINADO.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR A AXA COLPATRIA ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, PODRÁ:

A. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO, PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO AXA COLPATRIA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS. AXA COLPATRIA, PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA TANTO EL TOMADOR O ASEGURADO LE NOTIFIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIAN A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO, DEJEN DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE AXA COLPATRIA O LE IMPIDAN O DIFICULTEN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA SE LIBERARÁ DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

A. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR UN BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

B. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

C. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

D. CUANDO SE EFECTÚEN REPARACIONES O ARREGLOS DE CUALQUIER CLASE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

SE LO ENTIENDE COMO EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, AXA COLPATRIA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN, SIN QUE ESTO EXIMA AL TOMADOR O ASEGURADO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS. EL TOMADOR O ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA CON BASE EN EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, SI ESTE ÚLTIMO SE HUBIERE APLICADO.

SE ENTENDERÁ COMO VALOR NETO DE VENTA DEL SALVAMENTO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE LOS MISMOS, LOS GASTOS NECESARIOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

3.17 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE COLPATRIA, DEBERÁ HACER TODO CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN, Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A AXA COLPATRIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.19 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.9.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO, POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

3.20 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

P455/MARZO 2017

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **REPARACION DIRECTA.**
EXP. 2021-00320

De. **JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS.**

Vs. **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a usted Señor Delegado que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, solicite cauciones, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Conforme al el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co.

De la Delegatura, atentamente.

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. 19.478.110 de Bogotá.

Acepto.

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. 41.769.845 de Bogotá
T.P. 45.020 del C.S. de la J.

Gmail

Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

ENVIO PODER LLAMAMIENTO GARANTÍA PROCESO No. 2021-00320-00 || DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS. - DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS || JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

1 mensaje

Presidencia <Presidencia@hdi.com.co> 23 de junio de 2023, 15:08
Para: "j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: coordinacion Juridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>, Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>, "Lopez, Lina" <Lina.Lopez@hdi.com.co>

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL RCE RAD. 2021-00320

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Respetados señores, reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar poder firmado digitalmente por **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de HDI SEGUROS S.A., para que la firma **MCA ALONSO GOMEZ ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS SAS (NIT. 900.518.042-9),** represente los intereses de la compañía dentro proceso que se cita en el epígrafe.

En los anteriores términos, lo invitamos a comunicarse con nosotros en caso de requerir cualquier información o aclaración adicional que al respecto considere necesaria.

Cordialmente.

Presidencia HDI Seguros S.A.

Oficina Principal I Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 I **Bogotá, Colombia**

PBX: +(57+1) 346 88 88 **ext.** 51010

presidencia@hdi.com.co

www.hdi.com.co

**********AVISO DE CONFIDENCIALIDAD********** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

2 archivos adjuntos

PODER DE REPRESENTACION JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS.pdf
69K

CAMARA DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A. 01.06.2023.pdf
178K

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS

NIT: 860004875-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

Resolución S.F.C. No 1022 del 05 de agosto de 2022 no objeta la fusión por absorción entre HDI SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4152 del 1/09/2022 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTES: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía.13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luiz Francisco Minarelli Campos Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CE - 627924	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Diego Alejandro Romero Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1032359628	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022188508-000 del día 25 de noviembre de 2022, que con documento del 21 de octubre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1069 del 25 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.
Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario

Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). De conformidad con la fusión por absorción, HDI Seguros S.A. adquirió el derecho de operar el ramo de seguro vida grupo, cuya autorización se le concedió a HDI Seguros de Vida S.A. mediante la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rad. 2021 – 00320 José Alejandro Parra Rozo y Otra vs. Constructora Colpatria//Contestación demanda y llamamiento en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.

Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Lun 26/06/2023 14:07

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Notificaciones Judiciales Col <NotificacionesJudicialesCol@dacbeachcroft.com>;Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>;jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>;andresavila@jcorrealegal.com <andresavila@jcorrealegal.com>;nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>;coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>

14 archivos adjuntos (7 MB)

Carta de AXA COLPATRIA a CONSTRUCTORA - Mayo 21 de 2019.pdf; Carta de AXA COLPATRIA a CONSTRUCTORA - Febrero 21 de 2019.pdf; Carta de AXA COLPATRIA a CONSTRUCTORA - Mayo 11 de 2018.pdf; Carta de AXA COLPATRIA a CONSTRUCTORA - Octubre 21 de 2016.pdf; Carta de Constructora Colpatria a Axa Colpatria - Agosto 31 de 2015.pdf; Carta de Constructora Colpatria a UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX - Noviembre 26 de 2014.pdf; Carta de Constructora Colpatria a UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX- Mayo 26 de 2015.pdf; Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil - Pólizas No. 8001447132 y No. 8001474153.PDF; Condiciones Generales Seguro Todo Riesgo Contratista - Póliza No. 8001000950 y No. 8001000894.pdf; Primera Reclamación Extrajudicial - Consejo Admin. NIZA IX a CONSTRUCTORA COLPATRIA - Agosto 20 de 2014.pdf; TP Ana Catalina Restrepo.pdf; CERTIFICADO DAC.pdf; RV: PODER RADICADO: 1110013103045 2021 00320 00 DTE: JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO Y OTROS-amss; Rad. 2021-0320 Contestación Dda José Alejandro Parra y otra vs. Constructora Colpatria (Ll. en g. AXA).pdf;

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
LLAMADO EN G.:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	1100131030 **45 2021 00320** 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 121.897 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (en adelante **AXA COLPATRIA** o la **ASEGURADORA**) en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente y los documentos adjuntos, por medio del presente correo electrónico allego el escrito de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta por los señores **JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y los documentos enunciados como anexos en el mismo, para su conocimiento y trámite.

Atentamente,

Ana Catalina Restrepo
Partner – Socia
DAC BEACHCROFT
Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia
T: +57 (601) 742 4719
T: +57 (601) 744 3264
C: 3206922949
arestrepo@dacbeachcroft.com

Este mensaje está exclusivamente dirigido a la persona o entidad que figura en el encabezamiento y puede contener información privilegiada, confidencial y no divulgable según la ley / This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law.

Si no es usted su destinatario o persona responsable de su entrega al destinatario, queda advertido de que cualquier difusión, distribución o copia de esta transmisión y sus anexos está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor, comuníquenoslo y borre este mensaje y sus ficheros adjuntos / If you are not the intended recipient or responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and its attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us, and delete the original message and attachments.

DAC BEACHCROFT

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
LLAMADO EN G.:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	1100131030 **45 2021 00320** 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 121.897 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (en adelante **AXA COLPATRIA** o la **ASEGURADORA**) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por los señores **JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARIA NATALIA MOLANO REYES** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** (para efectos de este escrito la **CONSTRUCTORA** o **COLPATRIA**), así como a dar RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **AXA COLPATRIA**, en los términos que se indican a continuación:

Sección I
OPORTUNIDAD

Antes de ofrecer respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, presento unas precisiones relacionadas con la forma en la que la sociedad que represento fue notificada del auto mediante el cual fue admitido el llamamiento en garantía formulado por la CONSTRUCTORA, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado por la ley a AXA COLPATRIA para intervenir en el proceso, veamos:

Para la notificación personal del auto mencionado anteriormente el apoderado de la sociedad demandada y llamante en garantía envió, el pasado 23 de mayo de 2023, correo electrónico a la aseguradora que represento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*", por lo que la notificación personal se surtió el día 25 de mayo y fue a partir del día hábil siguiente al de la notificación –es decir-, del 26 de mayo de 2023, que comenzaron a correr los 20 días hábiles de traslado para dar respuesta al llamamiento en garantía conforme lo dispone el primer inciso del artículo 66 del C.G.P.[1]

En esa medida, el término para presentar la contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la ASEGURADORA se vence el 26 de junio de 2023, oportunidad dentro de la cual también se da respuesta a la demanda formulada por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes.

Por lo anterior, mediante el presente escrito AXA COLPATRIA ofrece respuesta oportuna a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía formulado en su contra por parte de la CONSTRUCTORA.

Sección II
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS:

A continuación me pronuncio respecto de todos y cada uno de los hechos en los que se fundamenta la demanda presentada por los demandantes JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES en contra de la CONSTRUCTORA, de la siguiente manera:

Al 1.: Lo manifestado en este numeral no le consta a AXA COLPATRIA toda vez que la compañía aseguradora no participó de manera alguna en el proceso constructivo de la Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H. (en adelante la Unidad Residencial). Sin embargo, para efectos de este proceso debe tenerse por confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP- que la Unidad Residencial fue construida en el año de 1983.

Al 2.: No le consta a AXA COLPATRIA pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Al 3.: A AXA COLPATRIA no le consta cuándo fue entregada la Etapa 3 que se menciona en este hecho, así como tampoco la entrega de las zonas comunes de la

[1] "Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. (…)"

Unidad Residencial, toda vez que se trata de circunstancias completamente ajenas a la aseguradora que represento, y en las que no participó de manera alguna.

No obstante lo anterior, se destaca que de conformidad con la información consignada en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 50N-747727, allegado al expediente por la parte demandante, en el año 1983 fueron registrados el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad Residencial y la venta del apartamento 419 de la Escalera 22, al que se refiere el presente proceso; y en esa medida, lo afirmado por la parte actora en este numeral resulta desvirtuado.

Al 4.: Lo manifestado en este numeral en cuanto al estrato en el que se encuentra catalogada actualmente la Unidad Residencial no le consta a AXA COLPATRIA, pues se trata de una situación que en nada involucra a la compañía aseguradora que represento.

En cuanto a las demás consideraciones narradas por el apoderado de la parte actora, no se debe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que se trata de apreciaciones subjetivas que no constituyen hechos.

Al 5.: Lo narrado en este numeral hace referencia a consideraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que no corresponden a ningún hecho, y en esa medida, no debo pronunciarme al respecto.

Al 6.: Lo manifestado en este numeral no le consta a AXA COLPATRIA toda vez que la compañía aseguradora que represento no participó de manera alguna en el proceso constructivo del Conjunto Residencial Plaza San Joaquín.

No obstante conforme lo ha indicado la misma demandada, la construcción de esta obra se inició en el año 2007 y no en el año 2008, en adición a que el mencionado proyecto está a más de 140 metros de la Escalera 22 donde se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes y no "a pocos metros de distancia" como de forma errada se indica en este numeral.

Ahora bien, es importante llamar la atención del Despacho en cuanto a que el proyecto constructivo denominado Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H. no fue objeto de cobertura bajo los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, ni las consecuencias del mismo podrían llegar a estar amparadas por las pólizas de responsabilidad Civil Nos. 8001447132 y 8001474153, en virtud de las cuales la ASEGURADORA que represento fue vinculada al presente proceso como llamada en garantía.

Así las cosas, en el hipotético evento de llegarse a imputar alguna responsabilidad a la CONSTRUCTORA con ocasión del mismo y por los daños que se reclaman en el presente proceso, ninguna indemnización podría pretender la sociedad llamante en garantía de AXA COLPATRIA con base en las pólizas ya mencionadas.

Al 7.: No le consta a AXA COLPATRIA lo manifestado en este numeral pues se trata de circunstancias que de ninguna forma involucran la actividad de la ASEGURADORA y en las cuales no tuvo participación. En esa medida, AXA COLPATRIA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Sin embargo, debe tenerse como confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP-, que los perjuicios reclamados por la parte demandante "se empezaron a evidenciar" en el año 2010, es decir, antes del inicio de la construcción del Centro Empresarial Colpatria P.H.

Al 8.: A AXA COLPATRIA no le consta la época en la cual la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 pudo haber tenido conocimiento del proyecto denominado "Centro Empresarial Colpatria" que pretendía desarrollar la CONSTRUCTORA, por tratarse de una situación que le resulta completamente ajena. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

A los 9. y 10.: No es cierto que el Centro Empresarial Colpatria P.H. este compuesto por 4 Torres, como equivocadamente afirma la parte actora en estos numerales. En efecto, y como fue precisado por la CONSTRUCTORA en la respuesta a la demanda, *"el Centro Empresarial Colpatria está compuesto por tres (3) torres (…), y el alinderamiento se da por el espacio público de las Carreras 53A – V6 y 54A– V6 y las calles 127 V2 y 127A – V4; por el área de Cesión Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA (Etapa 1)."* .

Ahora bien, en cuanto a la fotografía insertada en el hecho 9. manifiesto al Despacho que, por una lado, la misma no constituye el medio de prueba idóneo para identificar los linderos de ningún inmueble; y por el otro, que se desconoce su autenticidad. En esa medida, corresponde a la parte demandante acreditar los requisitos establecidos en la ley para que la misma sea incorporada al proceso como una prueba documental válida.

Finalmente, indico que a AXA COLPATRIA no le consta cuál es la destinación de los sótanos ni la de los edificios que componen el Centro Empresarial Colpatria P.H., por lo que la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado debidamente en el proceso.

Al 11.: Lo manifestado por la parte demandante en este numeral no le consta a mi representada pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación.

No obstante, tal como lo afirma la CONSTRUCTORA al dar respuesta a este hecho, no era su deber realizar ningún tipo de inventario detallado sobre el estado de la Unidad Residencial para constatar la estabilidad del suelo, ello, por cuanto conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR-10- Título H, numeral

H. 2.2.3[2], la única obligación del constructor es "suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto", lo cual, según indica la demandada, fue cumplido.

Al 12.: Ninguna de las afirmaciones que se narran en este hecho le constan a AXA COLPATRIA por tratarse de circunstancias y apreciaciones personales de la parte demandante y de quienes no son parte en este proceso, como lo es la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3; las cuales, por lo demás, le resultan completamente ajenas a la ASEGURADORA. En esa medida, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Al 13.: En este numeral se narran diferentes apreciaciones subjetivas y consideraciones personales del apoderado de la parte demandante que no configuran hechos, por lo que la ASEGURADORA que represento no se encuentra obligada a pronunciarse respecto de las mismas.

Sin embargo, y al margen de lo anterior, no puede perderse de vista que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente por la CONSTRUCTORA, las manifestaciones contenidas en este numeral resultan desvirtuadas. En efecto, los proyectos adelantados por la sociedad demandada no pueden considerarse la causa de "los desperfectos" de los que se duele el accionante toda vez que aquellos fueron posteriores a las deficiencias constructivas que ya se evidenciaban en la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3.

A los 14. y 15.: No le constan a AXA COLPATRIA ninguna de las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. Corresponde a la parte actora acreditar lo manifestado en estos hechos.

Al 16.: A AXA COLPATRIA no le consta lo manifestado en este numeral por tratarse de una actividad que adelantó la Unidad Residencial, que de ninguna manera se relaciona con mi poderdante. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, esto es, al informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., me atengo al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que se le reconozca por parte del Despacho.

No obstante, respecto de lo indicado por los demandantes al afirmar que en el mencionado informe la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S. manifestó "*(…) evidenciar el nexo de causalidad existente entre el inicio de obra del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA y la ocurrencia de los daños ocasionados en toda la Unidad Residencial (…)*", no corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva con alcance jurídico que realiza el extremo demandante, la cual no cuenta con el debido sustento fáctico ni probatorio.

[2] https://camacol.co/reglamentos-tecnicos.

Adicionalmente, en lo que concierne a la cita parcial que se hace en este hecho del informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., conforme lo afirma la misma CONSTRUCTORA al dar respuesta a la demanda, dicha hipótesis carece de validez, por cuanto la misma, "*se revisó en mesas de trabajo con asistencia de los representantes de NIZA IX e INGEONOVA S.A.S, donde se expuso que las conclusiones de dicho estudio no eran consistentes con los ensayos de campo del mismo informe y la metodología de cálculo de asentamientos es improcedente en el marco del estado de conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica.(…)".*

Lo anterior, se evidencia también en el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. aportado al proceso por la parte actora, en el que en la página 52 en el aparte denominado "***Observaciones de Revisión***", se consignó que algunas metodologías y procedimientos utilizados por la firma R. Maldonado, son improcedentes e inapropiados. Veamos:

***Observaciones de Revisión**: El estudio de R. Maldonado Ingenieros S.A.S. en principio indica un abatimiento del nivel freático en dirección de las Torres Colpatria, con base en las mediciones del NF realizadas en los sondeos S1, S2 y S3, atribuyendo a dicho abatimiento los asentamientos y agrietamientos adicionales de los bloques de Niza IX-3*

La evaluación de asentamientos por descenso del nivel freático se realizó primero con base en una solución elástica para un área cargada circular, la cual incorpora un valor único del módulo cortante (dicho valor único se determinó a partir de correlaciones valores de NSPT). Esta metodología de cálculo de asentamientos se considera improcedente en al marco del estado del conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica. Los avances en la investigación geotécnica han permitido establecer que los suelos no son materiales "elásticos" y por lo tanto no se pueden caracterizar con un valor "único" del módulo de corte, G. Por el contrario, existen múltiples evidencias, ampliamente conocidas por la comunidad geotécnica, de que el módulo de deformación no es un valor único, sino que cambia o se degrada con el nivel de deformación, tanto en condiciones estáticas como dinámicas. Por otra parte, también es de amplio conocimiento que la determinación de módulos de deformación a partir de correlaciones con parámetros de resistencia al corte como el NSPT o la resistencia al corte Su, no es procedente. Un suelo o geomaterial con los mismos parámetros de resistencia puede tener diferentes características de deformabilidad. Por otra parte, se han desarrollado diferentes métodos convencionales, modelos numéricos y programas de computador que tienen en cuenta las curvas de variación del módulo de corte, G, en los estimativos de asentamientos.

Por otra parte, representar el efecto del descenso del nivel freático por una carga equivalente a nivel de la base del terraplén, tomando una sobrepresión igual al cambio en presión de poros a 12 m de profundidad no se considera un procedimiento apropiado. De la misma manera, la determinación de asentamientos por consolidación tomando para todo el estrato el incremento de esfuerzos a nivel de la profundidad de 12 m hasta la cual se consideró el descenso del NF, conduce a una sobreestimación de dichos asentamientos. Por las razones expuestas, la metodología utilizada para el cálculo de asentamientos debidos al descenso del NF genera gran incertidumbre sobre la confiabilidad de los pronósticos realizados, lo cual puede comprometer seriamente la validez de las conclusiones de cimentación adoptadas.

Por otra parte, se considera que la estimación de desplazamientos debido a excavaciones profundas con base en el Manual genérico de la FHA no aplica para estructuras y procesos constructivos complejos como es el caso de las torres del Centro Empresarial Colpatria. En estos casos complejos es mandatorio el uso de modelos numéricos adecuados con base en programas de computador especializados.

A los 17. y 18.: A la aseguradora que represento no le consta lo narrado en estos hechos, toda vez que se refiere a propuestas que al parecer fueron presentadas por la CONSTRUCTORA, en las cuales AXA COLPATRIA no participó de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Sin embargo, se llama la atención del Despacho en cuanto a que la propuesta técnica a que se hace alusión en estos numerales, se refiere a unas intervenciones que se realizarían "en los bloques 19, 21 y 26", donde no se encuentra ubicado el inmueble de la demandante, pues de acuerdo al hecho No. 24, corresponde al apartamento 419 de la Escalera 22, y por tanto, lo narrado por la parte actora no tiene incidencia alguna con la presente demanda.

Al 19.: De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la Unidad Residencial y los copropietarios de bienes privados contrataron a la firma INGEONOVA S.A.S. para la realización de un estudio relativo a los asentamientos que se presentaban en las edificaciones. Sin embargo, se resalta que algunos de los apartes transcritos en este hecho por los demandantes se encuentran descontextualizados o incompletos, y que además se incluyen en este numeral apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora que no configuran hechos. Por lo tanto, AXA COLPATRIA se atiene al tenor íntegro y literal del estudio realizado por la firma INGEONOVA S.A.S. siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 20.: Lo manifestado en este hecho en cuanto a las percepciones que ha tenido la Unidad Residencial en los últimos años y a las actividades que desarrolló de acuerdo con las mismas, así como a la respuesta que se indica ofreció la CONSTRUCTORA, no le constan a mi representada como quiera que se trata de circunstancias en las cuales AXA COLPATRIA no tuvo participación, y que de ninguna forma la involucran. La ASEGURADORA se atiene a lo que se acredite debidamente en el proceso.

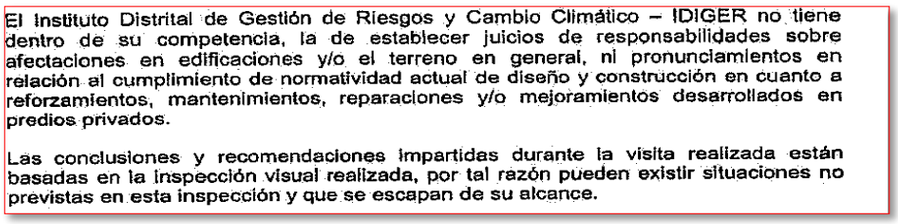
A los 21. y 22.: A AXA COLPATRIA no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. La compañía de seguros que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso, y especialmente, al valor probatorio que el Despacho le reconozca a los documentos emitidos por el IDIGER.

No obstante lo anterior, se llama la atención del Despacho que la inspección a que se hace referencia en el hecho No 21. de la demanda y que se afirma se llevó a cabo por parte de IDIGER el 28 de marzo de 2018, se realizó a la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, pues tal como se indica en el hecho No. 24, este hace parte de la Escalera 22.

Adicionalmente, se resalta que algunos de los aparte transcritos por los demandantes, y que se refieren al "Diagnóstico Técnico No DI-11466", se encuentran

descontextualizados o incompletos. Por lo tanto, y al incluir una referencia expresa a un documento escrito, AXA COLPATRIA se atiene al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Juzgado.

Por otra parte, se echa de menos que los demandantes no hagan mención a lo indicado en el referido informe donde se advierte por parte del IDIGER que dentro de sus competencias existen ciertas limitaciones:



El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance.

Por lo tanto, no puede tenerse como cierto que a partir de dicho informe se demuestra que los daños alegados por la parte demandante fueron "ocasionados por las obras de la CONSTRUCTORA", y en esa medida, es necesario concluir que el mismo no es prueba de la presunta responsabilidad que se pretende imputar en este proceso a la sociedad demandada.

Al 23.: Toda vez que este hecho se refiere a un concepto técnico en cuya elaboración no participó la ASEGURADORA, ni estaba dirigido a AXA COLPATRIA, a mi representada no le consta su contenido. Así las cosas, la compañía de seguros se atiene a lo que en el proceso se acredite sobre el particular.

No obstante lo anterior, se resalta que el mencionado informe, tal como se indica en la demanda, está relacionado con la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, pues como se afirma en el hecho No. 24, este hace parte de la Escalera 22, por lo que lo relatado en este hecho no puede tener incidencia alguna en el desarrollo del presente proceso.

A los 24. y 25.: A AXA COLPATRIA no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 26.: Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales AXA COLPATRIA no está obligada a pronunciarse.

Al 27.: A AXA COLPATRIA no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la ASEGURADORA en las cuales no tuvo participación alguna, y en ese sentido, la compañía que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

No obstante lo anterior, desde ahora es importante resaltar que de conformidad con lo narrado en este hecho, resulta indiscutible que al menos el 20 de febrero de 2020 los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes habrían presentado una reclamación a la sociedad demandada con ocasión de los perjuicios endilgados al desarrollo del proyecto denominado Centro Empresarial Colpatria P.H.

Al 28.: A AXA COLPATRIA no le consta lo descrito en este numeral pues hace referencia a un negocio jurídico en el cual no tuvo participación alguna. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente acreditado dentro del proceso y al valor probatorio que le reconozca el Despacho.

No obstante lo anterior, se destaca que contrario a lo afirmado en este hecho y de acuerdo al documento aportado por la parte demandante, se estableció en la cláusula Quinta que el valor del canon de arrendamiento sería de $1.348.000.

De otra parte, de acuerdo a la documental arrimada al proceso por parte de CONSTRUCTORA COLPATRIA al dar contestación a la demanda, el 18 de febrero de 2022, los aquí demandantes y la sociedad demandada, suscribieron otrosí No. 2 en el cual establecieron, entre otros, que COLPATRIA pagará a los propietarios – aquí demandantes- la suma mensual de $1.721.183.

De acuerdo con lo expuesto, lo afirmado en este hecho no resulta ser cierto.

A los 29 y 30.: Corresponden a apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales AXA COLPATRIA no está obligada a pronunciarse.

Al 31. A AXA COLPATRIA no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora, por lo tanto mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se llama la atención del Despacho en cuanto a que las erogaciones a que se hace referencia en este hecho, corresponden a obligaciones que deben ser asumidas por los demandantes como propietarios del inmueble referido en este numeral y conforme quedó estipulado en el acuerdo de reubicación suscrito entre los demandantes y LA CONSTRUCTORA, documento en el que, en la cláusula 4., numerales 4. y 5. se dispuso que los servicios públicos deberían suspenderse definitivamente o de lo contrario el propietario asumiría los costos que se generen y que el propietario continuaría con el pago correspondiente al costo de administración.

Al 32. A AXA COLPATRIA no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora y en las cuales no tuvo participación alguna. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento

escrito, deberá estarse al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente acreditado dentro del proceso y al valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 33. Lo narrado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales AXA COLPATRIA no está obligada a pronunciarse. Le corresponderá al Despacho determinar, conforme a las pruebas que se recauden en el desarrollo del proceso, la veracidad y validez de las mismas.

A los 34. y 35.: AXA COLPATRIA desconoce las razones que motivaron a los demandantes para contratar los servicios de la sociedad INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S., y no le constan ni el contenido, ni las conclusiones del informe al que se refieren estos hechos. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente aportado al expediente, y de conformidad con el valor probatorio que se le reconozca dentro del proceso.

Por lo demás, corresponde al Despacho establecer si el documento mencionado en estos numerales y aportado con la demanda, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G.P. para ser tenido en cuenta como un dictamen pericial.

Al 36.: Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales AXA COLPATRIA no está obligada a pronunciarse. Corresponde a la parte actora acreditar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que pretende imputar a la CONSTRUCTORA en este caso.

Al 37.: Es cierto.

Al 38.: A AXA COLPATRIA no le consta ninguna de las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones relacionadas con otra compañía aseguradora. En consecuencia, la ASEGURADORA que represento se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

En efecto, es preciso insistir en que AXA COLPATRIA fue vinculada al presente proceso como llamada en garantía en virtud de los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 y de Responsabilidad Civil Nos. 8001447132 y 8001474153, y no tuvo participación alguna en la celebración, ni en la terminación del contrato de seguro instrumentado en la Póliza No. 100010798.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico. En esa medida, coadyuvo la oposición formulada por la CONSTRUCTORA a todas las pretensiones que se elevan en su contra, pues en el caso que nos ocupa no se configuran los presupuestos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la sociedad demandada.

En particular, me opongo a la prosperidad de la pretensión principal declarativa al no existir hecho u omisión alguna imputables a la CONSTRUCTORA que puedan considerarse causantes de los perjuicios que aduce sufrir la parte actora. En el mismo sentido, me opongo a la prosperidad de las pretensiones condenatorias puesto que, como se ha manifestado, si no es posible predicar responsabilidad civil extracontractual de la CONSTRUCTORA en los hechos descritos en el presente proceso, no habrá lugar a declarar que los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que afirman haber sufrido los demandantes sean imputables a la sociedad demandada.

En consecuencia, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones de la demanda sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se fundan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS DAÑOS Y EL ACTUAR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

En materia de responsabilidad civil extracontractual fundamentada en la teoría de las actividades peligrosas, con base en lo dispuesto en el artículo 2356 del Código Civil, para su efectiva imputación y configuración no es suficiente la acreditación del ejercicio de determinada actividad y de la existencia de un daño o perjuicio sufrido por la víctima. En este sentido, resulta esencial destacar la ineludible necesidad de probar suficientemente, además del desarrollo de la actividad del demandado que se cataloga como peligrosa –la constructiva en el caso que nos ocupa-, la existencia del nexo causal entre dicha conducta y el daño cuya indemnización se pretende en el proceso.

Siendo indispensable la existencia de un nexo causal, es la víctima (o demandante) a quien le corresponde el deber de probar el nexo de causalidad que se presenta entre el perjuicio que alega le fue causado y el ejercicio de la actividad desplegada por el presunto responsable.

Respecto de la interpretación y entendimiento del nexo causal que debe ser probado, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia desde el año 1993 ha sentado que no se trata de cualquier causa, ni de un conjunto de causas, acogiendo la 'Teoría de la causa adecuada', según la cual no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes[3], concibiendo únicamente como causa adecuada aquella que tiene incidencia causal desde el punto de vista jurídico[4], y en este sentido, la causa funge entonces como una condición aunque no cualquier condición, sino aquella de la que pueda inferirse la existencia de una probabilidad calificada de haber producido el resultado dañoso[5].

Ahora bien, no puede perder de vista el Despacho que el nexo causal antes citado es susceptible de romperse cuando se configura una causa extraña, entendida como *"el efecto irresistible y jurídicamente ajeno al deudor o agente causante del daño y que constituyen causa extraña la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima"*[6]. Así las cosas, al hacer referencia al termino causa extraña, se hace alusión a causas que por su presencia son eximentes de responsabilidad, librando de indemnizar el daño, a quien en principio se le atribuye, ya sea de forma parcial o absoluta.

En efecto, la causa extraña ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia, como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente ninguno de los daños sufridos por la víctima, por cuanto rompe con el nexo de causalidad existente entre la conducta del primero y los perjuicios del segundo.

Como lo mencionamos anteriormente, se ha determinado que constituyen modalidades de causa extraña el hecho exclusivo de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito. En sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó:

> *"De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó-, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que,* ***en el campo de la responsabilidad civil,***

[3] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencias del 11 de junio de 1945, 1 de septiembre de 1960, 30 de marzo de 1993 (MP: Alberto Ospina Botero) y 13 de septiembre de 2002 (MP: Nicolás Bechara Simancas)
[4] Tamayo Jaramillo, Javier, *Tratado Elemental de Responsabilidad Civil*, Tomo I, Editorial LEGIS, 2007, p. 378
[5] López Mesa, Marcelo, Elementos de la Responsabilidad Civil, 1ra Edición. Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p. 397.
[6] Tamayo, Javier. Tratado de responsabilidad civil (Vol. II). Colombia: Legis 2007, Pág. 58.

> ***inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima****…"*[7] . *(Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En línea con lo anterior, la misma Corte en sentencia del 25 de abril de 2018[8] indicó que cuando se pretenda atribuir un daño a una persona, puede ser que su responsabilidad no esté comprometida debido a la presencia de un hecho externo:

> *"Ahora, aunque objetivamente merezca atribuirse un determinado resultado dañoso a una persona, puede ocurrir que su responsabilidad no resulte comprometida y por ende, no sea viable su declaratoria, debido a la presencia de un hecho externo, imprevisto e irresistible, exonerativo de ella."*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, sin desconocer que la carga probatoria del nexo causal recae en la parte demandante, lo cierto es que existen elementos probatorios suficientes para deducir la ocurrencia del 'hecho de un tercero' que desvirtúa la existencia de un nexo causal entre el actuar de la CONSTRUCTORA COLPATRIA y los daños alegados por los demandantes.

1.1. Sobre el 'Hecho de un tercero' - Constructor de la UNIDAD RESIDENCIAL

Sobre este eximente de responsabilidad, en sentencia de abril de 2018 ya citada, se señaló que:

> *"La modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo.*
>
> *Siendo ello así, para que el demandado pueda liberarse de responsabilidad deberá acreditar que el hecho del tercero fue el único factor determinante del daño y que su aparición se produjo, como en toda causa extraña, en circunstancias imprevisibles e irresistibles, inclusive, para el reclamante de la indemnización y, en definitiva, que por esa circunstancia se halla ausente el nexo de causalidad."*

Nótese que la existencia del hecho de un tercero es una de las modalidades de causa extraña que desvirtúa el 'nexo causal' entre el daño alegado por la víctima y la presunta culpa del demandado, precisamente porque fue en virtud de la omisión o actuar negligente de ese tercero que se produjo la realización del daño reclamado. En ese orden de ideas, del acervo probatorio que obra en el expediente se concluye que

---

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. Expediente 5475. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.
[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de abril de 2018.. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta.

las deficiencias y daños que podría haber sufrido el inmueble de propiedad de los demandantes, son consecuencia de errores constructivos por parte de un tercero, concretamente, del constructor original de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 donde se encuentra ubicado el apartamento de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que los daños alegados en la demanda son anteriores a la iniciación y ejecución de las obras desarrolladas por la sociedad demandada, como fue señalado en el estudio denominado 'Patología Clínica y Experimental NIZA IX-3', realizado por el Ingeniero Civil Carlos Julio Rivera Céspedes en el año 2018.

Adicionalmente, la Unidad Residencial cuya construcción fue adelantada en el año de 1983, según fue precisado en el Hecho 1. de la demanda, en años anteriores a la construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007, y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, había sido objeto de estudios y análisis estructurales comoquiera que ya se venían presentando patologías en su estructura, veamos:

En el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. y aportado por la parte actora se destaca lo siguiente:

- *"Revisión de información estructural. Respecto de las memorias del diseño estructural … **se contó con el documento a mano alzada realizado por el ingeniero Luis Eduardo Rojas B.** (Resaltado fuera de texto)*

  ***Diseño de muros**: No aparece en las memorial de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.*

  Comentarios de revisión: Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas o distribuidas sobe la fundación (…)"

  (…)

  ***Ante los problemas que se venían presentando, en el año 1991 se realizó un reforzamiento de los bloques de edificios del Conjunto Residencial Niza IX, colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos** (…) (Resaltado fuera de texto)*

  *Posteriormente … **en 1994 se realizó reforzamiento el cual tuvo por objeto principalmente garantizar un buen comportamiento ante un evento sísmico**, de acuerdo con las norma vigentes en la época (…) (Resaltado fuera de texto)*

5.3.2. Evaluación de patologías observadas hacía el año 2000 y acciones de intervención estructural

Este estudio fue liderado por el arquitecto Gustavo Leal Ferro (Leal Ferro, 2000) (…)

a. Monitoreo del movimiento de los bloques
b. Levantamiento y evaluación de grietas y fisuras
c. Estudio de suelos adicional
d. Diseño estructural de la solución propuesta
e. Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones

Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. *El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos. (Resaltado fuera de texto)*
(…)
5.3.3.2 Levantamiento y evaluación de fisuras y grietas
(…) Según Ferro L. (sic) (Leal Ferro, 2000) ***en la mayoría de las fachadas las fisuras horizontales y verticales se presentan en un 80% como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento de los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas.*** *Estas fisuras no representan peligro estructural pero si determinan problemas de humedad por absorción. (Resaltado fuera de texto)*

Según el estudio en consideración, también se observaron fisuras en los pisos de los halls de escaleras y en algunos apartamentos por desniveles y asentamientos diferenciales de los bloques. En los apartamentos también se inventariaron deformaciones de marcos y ventanas. *(Resaltado fuera de texto)*

5.3.2.3 Estudio de suelos adicional (Orozco, Asentamientos totales y diferenciales en Bogotá – Recuperación de vertialidad (sic) de edificios, 2000)
(…)
Según (Orozco, 2000) los daños de estructuras están asociados directamente a asentamientos totales y deferenciales, como consecuencia de una predicción pobre del comportamiento del suelo o de la estructura*. Estos movimientos de las estructuras se pueden asociar a varias causas:*

a. Asentamientos asociados a suelos blandos, desecación diferencial y rellenos de pobres características.

b. Movimientos diferenciales por arcillas expansivas.
c. Fenómenos de reptación y deslizamiento.
d. Fallas de taludes y del fondo por excavaciones profundas.
e. Movimiento por sismos en pie de monte y taludes.
f. Licuación en zonas planas con suelos licuables.
(…) (Resaltado fuera de texto)

5.3.2.5 Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones (Leal Ferro, 2000)
(…)

a. Los asentamientos de los edificios por fallas en la cimentación tienen una sintomatología típica que se traduce en las grietas o fisuras observadas en los bloques de edificios y como lesión secundaria las humedades que penetran por las fisuras y grietas, incrementando la absorción del material fisurado.
b. Los edificios fueron construidos sobre rellenos de recebo que en ciertos puntos pasan de tres (3) metros de altura, los cuales reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados. Estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicada asociadas al peso de los rellenos. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento.
c. La arborización contribuye a la inestabilidad y deformabilidad de los terrenos, por causa de las raíces que afectan los recebos, permitiendo su contaminación con aguas subterráneas.
d. ***Dado que los edificios están cimentados sobre una capa de recebo compactado, cuya altura oscila entre 0.3 y 3 m, y este material se ablanda al saturarse de agua, se recomendó un plan de manejo de problema*** *(…) (Resaltado fuera de texto)*

5.4.2. De los estudios y patologías previas a la construcción de las Torres Colpatria

- *El empalme de hierros de transferencia entre muros verticales no fue diseñado ni especificado en las memorias del cálculo inicial del año 1983 (Niza IX-3), ni tampoco fue auscultada la restricción de los muros en las conexiones en los diferentes estudios de patología que se efectuaron.*
- *La ausencia del diseño de aplastamiento en la unión placa de entrepiso y uro portante pudo haberse reflejado en la separación del elemento a flexión (placa) con el elemento a flexo-compresión (muro)* ***lo que posiblemente generó un cambio de distribución de cargas de placas de apoyo lineal, lo cual se manifiesta en las patologías de fisuración de las placas prefabricadas.*** *(Resaltado fuera de texto)*

- *(…)*
- *No existen planos record de la intervención de los reforzamientos realizados" (Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de los demandantes, desde su diseño y construcción han sufrido fallas estructurales que devienen previas al diseño y construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Conforme a lo expuesto, estando ampliamente probadas las deficiencias estructurales, grietas y fisuras que sufría la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 con anterioridad a la construcción de los proyectos desarrollados por la sociedad demandada, cuya gravedad ameritó la realización de estudios técnicos, puede afirmarse que lo ocurrido en el caso bajo análisis fue un error constructivo en el año 1983, imputable al constructor original de la copropiedad, lo cual configura la ocurrencia del 'Hecho de un tercero' y en este sentido se confirma la ausencia de cualquier nexo de causalidad entre los daños alegados por la parte demandante y el actuar de la CONSTRUCTORA, cuyo efecto consiste necesariamente en la exoneración de responsabilidad civil del demandado[9].

Finalmente, ruego al Despacho tener en cuenta que ante la presencia del 'Hecho de un tercero', no le corresponde a la CONSTRUCTORA probar quien fue específicamente el causante de los daños con anterioridad a la realización de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, bastándole con acreditar cronológicamente que su actuar fue posterior a la ocurrencia de los mismos.

La anterior posición, ha sido ilustrado la doctrina especializada en los siguientes términos.

> *"No es indispensable, por lo demás, para poder hablar del hecho de un tercero, que ese tercero sea conocido. Basta tener la certidumbre de que el perjuicio se debe al hecho de alguna persona. Sin duda esa certeza se obtendrá más fácilmente si es posible individualizar al tercero; pero puede existir sin ello (…)".*[10]

En conclusión, el Despacho deberá reconocer que en el caso bajo estudio se verifica la existencia o configuración de una causa extraña, que se origina en el *HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO*, lo cual rompe, de manera indiscutible, cualquier posible nexo causal que pudiera existir entre la afectación presuntamente sufrida por la parte demandante y la actuación o actuaciones desplegadas por la CONSTRUCTORA

[9] Mazeaud Henri y Mazeuad Leon, op. cit, p. 532
[10] Mazeaud Henri y Mazeuad Leon, *op. cit*, p. 534

COLPATRIA, por lo que en consecuencia, ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción.

1.2. Hecho exclusivo de la víctima

Como se explicó anteriormente, las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de los demandantes, han sufrido fallas estructurales desde su diseño y construcción tal como lo demuestran los estudios realizados para la Propiedad Horizontal, las cuales se han presentado mucho antes del desarrollo de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Es importante tener en cuenta que en el caso bajo estudio, el mantenimiento y reparación de los daños que presentaba el inmueble desde tiempo atrás, así como el cuidado que debe tenerse para la preservación de este tipo de bienes, son cuestiones que solo pueden ser exigidas al propietario del mismo; y por tanto, la omisión o descuido en todas ellas, solo le son imputables a dicho propietario, resultando jurídicamente desacertado pretender endilgarlos a la CONSTRUCTORA.

La falta de diligencia y la actitud pasiva del propietario del inmueble ante la presencia de fallas estructurales, así como el cuidado y preservación de la vivienda, unidas a las condiciones topográficas del terreno, corresponden a un eximente de responsabilidad, pues como se expuso anteriormente, las edificaciones que comprenden la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes, presentan fallas que corresponden a deficiencias en el método constructivo y por lo tanto eran preexistentes al desarrollo de los proyectos ejecutados por la CONSTRUCTORA demandada.

De otra parte, se resalta que en el presente caso no obra prueba de que los demandantes hayan tomado acciones para mitigar las afectaciones que se presentaban en el inmueble de su propiedad, que permitan inferir que trató de evitar la agravación de los perjuicios que ahora reclama haber sufrido como consecuencia de las actividades desarrolladas por la CONSTRUCTORA.

Sobre el concepto del deber de mitigar los daños, ponemos de presente la siguiente definición extraída de la Revista de Derecho Privado No. 51 de la Universidad de los Andes[11], en la cual se indicó:

> *"En el derecho anglosajón, el concepto del deber de mitigar los daños se suele resumir así: el demandante no puede pedir al demandado la reparación de un daño que pudo razonablemente haber evitado (Harvard Law Review, 1920, p.*

[11] Universidad de los Andes Facultad de Derecho Revista de Derecho Privado No. 51 Enero - Junio de 2014. ISSN 1909-7794. La carga de mitigar los daños en el régimen colombiano de la responsabilidad civil extracontractual. Eduardo Gamboa Mahecha. Pág. 6.
file:///C:/Users/clno/Documents/PROCESOS/PROCESOS%20ALFA/JUAN%20HERNANDEZ%20-%20COVIANDES/REVISTA%20DE%20DERECHO%20PRIVADO.pdf

> *728). Según lo explica Esquivel, la regla encuentra su sustento en un postulado económico básico: los recursos son escasos y limitados (1997-1998, p. 894). En consecuencia, el derecho debe responder a ese principio estableciendo reglas que incentiven a los individuos a conservarlos. Teniendo en cuenta que la víctima tiene la capacidad de preservar los recursos disponibles en la sociedad, evitando que se causen mayores pérdidas con el daño que sufrió, su omisión en ese sentido debe castigarse (Esquivel, 1997-1998, p. 895).” (Subrayas fuera de texto)*

Conforme con lo anterior, se predica que quien sufre un daño no puede exigir que le sea reparado por quien supuestamente lo ha causado, cuando con su pasividad, el daño causado se ha extendido en el tiempo.

En el texto jurídico antes citado[12], también se discutió lo siguiente:

> *"C. ¿Los daños correspondientes a la onda expansiva de un daño extracontractual, no mitigados por su víctima, siguen siendo daños directos y, por tanto, imputables al agente del primer perjuicio?*
> *No sobra insistir en que la noción de daño directo hace referencia a aquellos perjuicios que tienen relación de causalidad con la conducta del presuntamente responsable de estos. En consecuencia, para definir si un perjuicio es directo, se debe determinar si tiene relación de causalidad con su presunto agente.*
> *(…)*
> *…**la respuesta al interrogante planteado en este numeral es que los daños de la onda expansiva de un daño extracontractual, que pudieron haber sido mitigados o evitados por la víctima con medidas razonables, son daños autoinflingidos por esta última y por lo tanto indirectos frente a la conducta del agente del daño original**.” (Se resalta)*

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de mitigar los daños propios "*encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83 [de la Constitución Política]), […] imponiendo a las personas […] parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, en el campo negocial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada (arts. 1603 del C.C. y 871 del Código de Comercio)*"[13].[14]

Con base en tales consideraciones, la Corte ha puntualizado lo siguiente:

---

[12] Ob. Cit. Pág. 16 y 17
[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.
[14] Tomado del artículo: MITIGACIÓN DE DAÑOS EN MATERIA CONTRACTUAL. Felipe Suescún de Roa. Universidad de los Andes. 2018

> *"Resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues solo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido."*[15]

Del mismo modo, la justicia arbitral[16] se ha referido al tema del deber de aplicación de aminorar los daños propios, al indicar que:

> *"A juicio del tribunal nada impide que la filosofía que se deja brevemente expuesta informe también la conducta de las partes en materia contractual, con el fin de dejar en claro que cada una de ellas debe hacer, en el momento oportuno, todo lo que sea menester hacer para tratar de minimizar el monto de los perjuicios. No resulta, pues, de recibo, a la luz de la ley y el derecho, que el propietario de un bien que ha sido dañado por un tercero, deje pasar los días, los meses y hasta los años para ordenar la reparación del mismo, pudiendo hacerlo, simplemente porque su negligencia a actuar le puede reportar beneficios invocando el pago del lucro cesante".*
>
> *[…] el principio de ejecución de buena fe de los contratos obliga a la parte que ha sufrido un demérito patrimonial como consecuencia del incumplimiento de su co-contratante, a actuar con celeridad, buen juicio y previsibilidad para aminorar tanto como le sea posible sus propios daños o para impedir su propagación, extensión o permanencia. Es este comportamiento providente el que legitima al damnificado para obtener la reparación de los perjuicios.*
>
> *De acuerdo con el segundo criterio, quien demanda la indemnización tiene la carga de la prueba para demostrar las actuaciones diligentes que llevó acabo, enderezadas a reducir los daños, así como su oportunidad y resultados o en su defecto deberá probar por qué no pudo adoptar medidas efectivas de mitigación, o porque las tomadas resultaron fallidas."*

De lo anterior se colige que el actuar pasivo y negligente de la víctima de un daño, no puede ser endilgado al agente que supuestamente lo ha causado, pues ello significaría que cualquier persona puede permanecer inactiva ante la presencia de un daño para extender en el tiempo las consecuencias con miras a obtener un mejor beneficio, lo cual resulta legalmente inaceptable.

---

[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.

[16] Laudo Arbitral del 7 de mayo de 2001, Cámara de Comercio de Bogotá, Concesionaria Vial de Los Andes S. A. (Coviandes S. A.) contra Instituto Nacional de Vías (Invías)

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito al Despacho declarar que en el caso que nos ocupa se configuró el HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA como eximente de responsabilidad, y por tanto exonerar de todas las pretensiones a la sociedad demandada.

2. INDEBIDA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil debe ser debidamente acreditado por quien lo reclama, además de cumplir con las características de ser cierto, personal, y lícito. En el caso que nos ocupa, la parte demandante, en lugar de pruebas sólidas de la existencia de los perjuicios patrimoniales que pretende le sean indemnizados, solo cuenta con sus simples afirmaciones para acreditarlos.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez, en su obra EL DAÑO, señala como reglas básicas de este, entre otras que: *"III. El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización".* Por ello, para demostrar un perjuicio y el monto de este, resulta indispensable para el proceso, que quien reclama el perjuicio vaya más allá de sus alegaciones y argumentaciones, ya que lo pretendido debe estar acompañado de pruebas contundentes con las cuales se pueda demostrar el monto de los perjuicios reclamados en el proceso.

Así, teniendo en cuenta que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, es a él a quien le corresponde poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión. Por lo tanto, es deber de la parte demandante, demostrar el fundamento de aquellos perjuicios que dice haber sufrido y que pretende le sean indemnizados, así como también la cuantía de los mismos.

Se reitera que, en materia de indemnización de perjuicios, especialmente en los de naturaleza patrimonial, no basta la afirmación del demandante en cuanto a que los ha padecido para que se produzca su indemnización. Su existencia y cuantía deben ser siempre probadas por quien los reclama, para que pueda ordenarse su resarcimiento.

De acuerdo con los argumentos que fueron expuestos anteriormente, en este caso no se configuran los presupuestos necesarios para que se imponga una sentencia condenatoria a la sociedad demandada, toda vez que, como fue ampliamente explicado, no se presentan los requisitos para que le sea imputada responsabilidad civil por los hechos objeto de debate. No obstante, si eventualmente aquellas razones de defensa no son acogidas por el Despacho, sí deberá considerarse que la reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales elevada por la parte actora no se compadece con el desarrollo jurisprudencial que orienta la indemnización de estos tipos de daños ni en su naturaleza, ni en cuanto a su cuantía.

En este punto es preciso recordar que la finalidad de la responsabilidad civil es dejar a la víctima en condiciones iguales o similares a las que ostentaba antes de la ocurrencia

del hecho ilícito. Con fundamento en esta premisa, consideramos que la responsabilidad civil no se puede convertir en una fuente de enriquecimiento para la víctima, mucho menos en una oportunidad de acrecentar el patrimonio fundamentada en su condición de desfavorecida. Por lo tanto, deberá el Despacho tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de una acreditación plena de la existencia y cuantía de las sumas reclamadas por el concepto aludido.

En efecto, la parte demandante reclama el reconocimiento de **daños patrimoniales**, a título de daño emergente en la suma total de "$276.802.370", los cuales se justifican en la totalidad de los gastos que los demandantes "se vieron obligados a cancelar y adquirir para mitigar el daño causado, así como los honorarios cancelados para la realización de los diferentes estudios, diagnósticos, conceptos técnicos, gráficas, asesorías y avalúos derivados de los trabajos requeridos para demostrar los daños acaecidos", daños que se discriminan en las pretensiones 2.1.1.1. a 2.1.1.4.

Sobre el daño emergente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[17] ha indicado que:

> *"3. Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento (…).*
>
> *De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*
>
> *Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado (…)"*

Tal como lo señala la profesora Maria Cristina Isaza Posse en su obra *De la Cuantificación del Daño – Manual Teórico Práctico*, *"La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados. Para probarlo, en todos los casos se requieren las facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir se requiere la prueba de su efectiva realización"*, **daño emergente** que, como podrá verificar el Despacho, carece completamente de pruebas válidas en el caso que nos ocupa, lo cual se explica a continuación:

[17] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia SC20448-2017 del 7 de diciembre de 2017, MP: Margarita Cabello Blanco.

- No existe prueba tendiente a acreditar la causación de un perjuicio a la parte actora conforme se detalla en la pretensión **2.1.1.1.** en la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE ($275.875.170)**, correspondiente al "valor del inmueble", suma de la cual se resalta que la actora no allegó prueba de la que pueda evidenciarse que el inmueble haya sido demolido o deba serlo, ni tampoco se acredita la imposibilidad de que pueda ser reparado, por lo cual, no tiene razón de ser la reclamación que hacen los demandantes para que se indemnice por "*el valor del inmueble"*.

- En la **pretensión 2.1.1.2.** la parte actora reclama un monto de **$449.200** el cual refiere al pago correspondiente a la cuota extraordinaria de administración asumida por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes, "con el objeto de realizar labores de mitigación del riesgo y daños sufridos por la copropiedad"; de su lado en la **pretensión 2.1.1.3.**; se reclama un valor de **$240.000** relacionados con los "Honorarios profesionales cancelados a Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S., para la realización del avalúo del inmueble…" concepto respecto del cual no se allegó prueba alguna que soporte lo dicho por los demandantes; Y en la **pretensión 2.1.1.4.** se reclama la suma de **$238.000** "correspondientes al valor de la tarifa de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL" concepto respecto del cual no se allegó prueba alguna que soporte lo dicho por los demandantes: Respecto a dichas erogaciones se resalta que las mismas corresponden a las expensas del proceso y no a un daño emergente, por lo que en este caso los demandantes estarían pretendiendo el pago doble de una misma suma, ello si se tiene en cuenta que en la pretensión 4ª de la demanda se solicita condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho, dentro de las cuales se entienden incluidas "los honorarios de auxiliares de la justicia", así como "los demás gastos judiciales"[18].

Finalmente, en la **pretensión 2.3.**, los demandantes solicitan indemnización de perjuicios a título de "**DAÑO MORAL"** en "La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($43.890.150) o CINCUENTA (50) S.M.M.L.V."**, **para cada uno,** descartando lo indicado por la jurisprudencia nacional en cuanto a que tales daños no pueden ser tazados o cuantificados por las partes, dejando dicha función al arbitrio del juez, de acuerdo a las particularidades del caso concreto.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[19] ha indicado que:

> *"3.1 El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse*

[18] Num 3 del Art. 366 del CGP.
[19] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – Rad. 36784 del 3 de mayo de 2017, MP: Fernando Alberto Castro Caballero.

a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales. Varios criterios ha desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:

> *«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (…) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extra-patrimonial, incluido el daño a la vida de relación.*
>
> *A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación,* ***el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales****, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".* (Resaltado del original)
>
> *No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»*[20]*.*

Ahora bien, en el presente caso no sólo no existe prueba del perjuicio reclamado, sino que la solicitud de indemnización por concepto de *Daño Moral* relacionada en la pretensión 2.3. antes transcrita no se encuentra justificada o razonada, pues la parte actora quien no obstante formular reclamación por prejuicios morales en su favor no acreditó la existencia de alguna afectación emocional a partir del daño o pérdida que alega haber sufrido, daño que, en todo caso, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia antes citada "*no puede establecerse a partir de métodos matemáticos*".

Por lo anterior, se concluye que cualquier padecimiento, dolor o aflicción derivado de la actividad de la demandada con ocasión de los hechos que hacen trámite en el presente proceso, no han sido demostrados por la parte actora.

En suma, resulta claro que los demandantes no acreditaron de manera real y justificada la pretensión condenatoria, pues no aportó al proceso prueba mediante la

"[20] CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064."

cual sus peticiones indemnizatorias se encuentren debidamente sustentadas y en esa medida, a falta de pruebas, en el remoto caso de que resultare probada la responsabilidad de la demandada, no sucedería lo mismo con los montos pretendidos, los cuales por tanto, tendrán que ser desestimados por el Despacho.

3. CONCURRENCIA DE CULPAS Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

En el remoto evento en que el Despacho considere con el debido sustento probatorio que existe un nexo causal entre los daños cuya indemnización reclama la parte demandante y la conducta de la CONSTRUCTORA COLPATRIA, deberá tener en cuenta la incidencia de los evidentes defectos en la construcción de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y las prexistentes grietas, fisuras y patologías estructurales que por la propia negligencia de la parte demandante no fueron tratadas ni reparadas oportunamente, respecto del inmueble de su propiedad.

Lo anterior, pues al haber omitido la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes - atender y reparar las patologías estructurales, grietas y fisuras que presentaban sus instalaciones con anterioridad a la realización del proyecto Centro Empresarial Colpatria, se estaría indefectiblemente ante el escenario de la concurrencia de culpas que implicaría una reducción de la indemnización contemplado en el artículo 2357 del Código Civil.[21]

Al respecto el reconocido civilista colombiano Álvaro Pérez Vives señalaba:

> *"Ya vimos como nuestro Código, admite en su artículo 2357, la posibilidad de que el daño sea producto, a la vez, de la culpa del demandado y del hecho de la víctima. Y dispone que, en caso de concurrencia de culpas, es decir, en el evento de que tanto el acto del demandado como el de la propia víctima sean culposos y generadores del perjuicio, el juzgador proceda a reducir prudencialmente la apreciación del quantum de la condena.". (Subrayo)*

Sobre el fundamento y procedencia de la concurrencia de culpas por contribuir mutuamente a la causación y/o producción del daño, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[22] ha considerado que:

> *"(…) [E]n Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe*

[21] Código Civil, artículo 2357: *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*
[22] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Rad. 5173 – 25 de noviembre de 1999, reiterado en sentencia del día 12 de junio de 2018, Rad. 2011-736, MP: Luis Armando Tolosa Villabona.

soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada "compensación de culpas", concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "… La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)."

En conclusión, se insiste en que si considera el juzgador del presente proceso que del acervo probatorio se puede predicar la existencia de un nexo causal entre los daños alegados y la conducta de la sociedad demandada, debe tener en cuenta que en virtud de la negligencia de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes - por no haber atendido ni reparado los daños prexistentes de grietas, fisuras y patologías estructurales, se presenta un escenario de concurrencia de culpas, debiendo graduar la incidencia de cada una de ellas para aplicar la reducción de cualquier indemnización a la que eventualmente se pueda ver obligada la CONSTRUCTORA COLPATRIA en la decisión que resuelva el litigio que nos ocupa.

4. PRESCRIPCIÓN DE LAS EVENTUALES ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PLAZA SAN JOAQUÍN.

Como se ha sostenido a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, en el caso que nos ocupa no se configuran los elementos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la CONSTRUCTORA COLPATRIA por los daños que alega haber sufrido la parte demandante. Sin embargo, en el hipotético evento en que el Despacho llegue a considerar que la ejecución del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN influyó de manera alguna en la causación de los daños cuya indemnización se pretende en este proceso, deberá necesariamente reconocer que las acciones indemnizatorias que pudieron haber surgido con ocasión de los mismos se encuentran prescritas por haber transcurrido el lapso de tiempo consagrado en el

artículo 2356[23] del Código Civil sin que las mismas se hubieran ejercido, esto es, diez años desde que la obligación se hizo exigible.

No puede perderse de vista que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones por el no ejercicio del derecho dentro de un plazo determinado en la ley encuentra fundamento filosófico-jurídico en la necesidad de darles a las relaciones jurídicas consistencia y estabilidad. Y así, como las obras del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN iniciaron en el año 2007, de haberse causado perjuicios con las mismas estos se habrían evidenciado por tardar, en el año 2008. En esa medida, tenemos que transcurrieron más de diez años desde que eventualmente nació la obligación indemnizatoria a cargo de la sociedad demandada sin que se ejerciera por parte de los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes contra de la CONSTRUCTORA la acción correspondiente para hacer valer su derecho.

En consecuencia, no será posible reconocer indemnización alguna a la parte demandante en virtud de los supuestos daños causados con ocasión del desarrollo del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN, por haberse configurado la prescripción extintiva de la acción indemnizatoria de la que era titular.

5. GENÉRICA.

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción en el curso de este proceso, solicito al Despacho que declare su procedencia.

VI. PRONUNCIAMIENTO DE AXA COLPATRIA SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del C.G.P. consagra la figura del juramento estimatorio en virtud de la cual quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, el pago de frutos o mejoras y, en general, quien persiga que mediante sentencia judicial se ordene a su favor el pago de una suma de dinero indemnizatoria, compensatoria o de reparación pecuniaria, tiene la obligación de estimar dicha suma de dinero en forma razonada, discriminada y bajo juramento. Señala la norma en cita que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos".*

Esto significa que la parte actora en la demanda debe indicar en forma detallada, justificada, específica y bajo juramento, el monto exacto de las sumas pretendidas y explicando con amplitud el origen y fundamento de las mismas, todo con el fin de darle seriedad a su petición a efectos de que si en la contestación el demandado no objeta dicha estimación, ésta haga prueba del monto reclamado.

[23] "ARTÍCULO 2536**.** Modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (…)"

En el escrito de demanda se estimó la cuantía de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, indicando que esta valoración se realizaba con fundamento en lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., en un valor de "$276.802.370". No obstante, si bien la parte demandante considera haber hecho la estimación de acuerdo a la norma mencionada, tal cuantificación carece por completo de prueba y/o de soportes como se indicó párrafos atrás.

La carga procesal de demostrar la existencia y cuantía de las sumas reclamadas le corresponde a la parte demandante, so pena de que sean negadas las pretensiones de la demanda, y de allí que el juramento estimatorio debe reflejar una realidad procesal justa, lo cual, en el presente caso, definitivamente no se observa. En efecto, se trata de cifras puestas al arbitrio y capricho de la actora por lo que no pueden constituir prueba de los perjuicios patrimoniales que se reclaman.

Basta con darle una lectura a los hechos de la demanda y revisar los documentos que fueron aportados como pruebas por la parte actora, para concluir que en el caso que nos ocupa los perjuicios patrimoniales reclamados no están acreditados, o por lo menos, fueron ampliamente sobreestimados.

Ante la estimación de perjuicios simplemente especulativa –como sucede en el *sub júdice* –, la objeción de la misma se dificulta sobre manera, violándose así, el derecho de defensa de mi representada. No obstante, al no estar en presencia de un juramento estimatorio formulado con arreglo a la ley, el mismo es objetado por la parte que represento.

Con base en la presente objeción del juramento estimatorio de la demanda:

(i) SOLICITO al Despacho, en caso de probarse que la cantidad estimada excediere el cincuenta por ciento (50%) al valor que resulte realmente probado, aplicar la sanción contemplada en el inciso cuarto del artículo 206 del C.G.P.

(ii) Adicionalmente, SOLICITO al Despacho condenar a la parte demandante al valor de la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso, en caso de que sus pretensiones sean negadas por la falta de demostración de los perjuicios reclamados en la demanda.

DAC BEACHCROFT

Sección III
RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONSTRUCTORA COLPATRIA EN CONTRA DE AXA COLPATRIA

I. A LOS HECHOS

A los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía presentado por la CONSTRUCTORA en contra de AXA COLPATRIA, doy respuesta en los siguientes términos:

Al 1.: A AXA COLPATRIA no le consta lo afirmado en este numeral. En esa medida, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso respecto de la construcción de la Torre 2 del proyecto Centro Empresarial Colpatria.

Al 2.: Lo manifestado en este hecho no le consta a AXA COLPATRIA. En consecuencia, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso para la construcción de la Torre 3 del proyecto Centro Empresarial Colpatria.

Al 3.: El hecho no es cierto como está redactado. La sociedad llamante en garantía es inexacta en sus afirmaciones, por lo que resulta ineludible realizar las siguientes precisiones sobre las Pólizas relacionadas en este numeral:

- **Sobre el objeto, el alcance de cobertura y los amparos de cada Póliza:**

No es cierto que todas las pólizas que fueron expedidas por AXA COLPATRIA otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de la totalidad de las Torres que componen el Centro Empresarial Colpatria. Es necesario precisar que la ASEGURADORA expidió cuatro (4) contratos de seguro, correspondientes a dos (2) tipos de pólizas, de un lado, unas pólizas Todo Riesgo Contratista; y del otro, pólizas de Responsabilidad Civil, con objetos y amparos diferentes:

- Las Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) fueron expedidas **únicamente para ciertas Torres**, precisamente identificadas, del Centro Empresarial Colpatria.

- Las Pólizas de Responsabilidad Civil General (RCE) que **operan únicamente en exceso** de los amparos "E" y "F" de las Pólizas de Todo Riesgo Contratista (TRC).

Lo anterior, puede ser constatado en las pruebas documentales aportadas con el llamamiento en garantía, que se citan a continuación:

Tipo de Póliza	Número de Póliza	Objeto	Proyecto / Alcance de la Cobertura	Amparos Contratados
Todo Riesgo Contratista (TRC)	8001000894	*"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta"*	*"Centro Empresarial Colpatria TORRE 2: En esta etapa se llevará a cabo la construcción de la Torre 2 que consta de 12 pisos y 4 sótanos, las estructuras se construirán en pórticos convencionales de concreto reforzado, con luces entre ejes de columnas de 8.0m"*	**1.** Cobertura Tipo A – Básico. **2.** Amparo C – Inundación, Enfangamiento. **3.**Responsabilidad Civil Extracontractual Cobertura E y F. **4.** Amparo G – Remoción de Escombros **5.** Endoso 007 – Flete Aéreo **6.** Endoso 119 y 120 – Cobertura de Estructuras Existentes y/ Propiedades Adyacentes. **7.** Hurto Calificado. **8.** Responsabilidad Cruzada – TRC **9.** HMAAC/Amit
Todo Riesgo Contratista (TRC)	8001000950	*"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales*	*"Centro Empresarial Colpatria – **TORRE 3**: Edificio de oficinas de doce (12) pisos de altura con sala de juntas y un local comercial en el primer piso, consta además de cuatro*	**1.** Cobertura Tipo A – Básico. **2.** Amparo C – Inundación, Enfangamiento. **3.** Responsabilidad Civil Extracontractual Cobertura E y F.

		está expuesta."	*sótanos para 564 parqueaderos."*	**4.** Hurto Calificado. **5.** Amparo de Remoción de Escombros. **6.** Endoso 006 – Horas Extras, Trabajo Nocturno, Dias Festivos. **7.** Endoso 007 – Flete Aéreo. **8.** Endoso 119 y 120 – Cobertura por Estructuras Existentes y Propiedades Adyacentes. **9.** Responsabilidad Civil Cruzada - TRC
Responsabilidad Civil General (RCE)	8001447132	*"Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo de la salud o muerte de personas y/o*	*"Para todas las obras que se encuentren en proceso de construcción bajo la responsabilidad del asegurado, siempre y cuando tengan vigente la Póliza de Todo Resigo Construcción, de tal forma que durante la etapa* ***de construcción el seguro aquí previsto opera en exceso de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y "F" Lesiones a***	**1.** RCE General. (PLO) **2.** RC Contratistas y Subcontratistas **3.** RC Vehículos Propios y No propios. **4.** RC Patronal **5.** RCE Contaminación **6.** RCE Parqueaderos **7.** RC Cruzada **8.** Bienes bajo cuidado, tenencia y control.

		deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades."	***Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC.*** *"*	
Responsabilidad Civil General (RCE)	8001474153	*"Perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo de la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades."*	*"Para todas las obras que se encuentren en proceso de construcción bajo la responsabilidad del asegurado, siempre y cuando tengan vigente la Póliza de Todo Resigo Construcción, de tal forma que durante la etapa* ***de construcción el seguro aquí previsto opera en exceso de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y "F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC****."*	**1.** RCE General. (PLO) **2.** RC Contratistas y Subcontratistas **3.**RC Vehículos Propios y No propios. **4.** RC Patronal **5.** RCE Contaminación **6.** RCE Parqueaderos **7.** RC Cruzada **8.** Bienes bajo cuidado, tenencia y control.

Igualmente, es necesario aclarar que los amparos y coberturas de las aludidas Pólizas están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares de cada una, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro.

Para dar respuesta precisa sobre las condiciones que rigen a las mencionadas Pólizas se allegan con la presente contestación la totalidad de las Condiciones Generales de cada una de las Pólizas.

Al 4.: Para ofrecer mayor claridad al despacho se precisa: no es cierto que AXA COLPATRIA se *"constituyó como asegurador único para asumir la totalidad de los riesgos amparados"* en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001474153, dado que dicha Póliza opera *"en exceso de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y "F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC."*. Es decir, que para poder afectar ciertos amparos de la póliza mencionada, es necesario agotar primero la cobertura de las Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC), que fueron expedidas bajo la modalidad de coaseguro.

A los 5. y 6.: Las Pólizas TRC en virtud de las cuales CONSTRUCTORA COLPATRIA realizó el llamamiento en garantía se expidieron bajo la modalidad de coaseguro, donde las diferentes ASEGURADORAS asumieron una responsabilidad conjunta, de la siguiente manera:

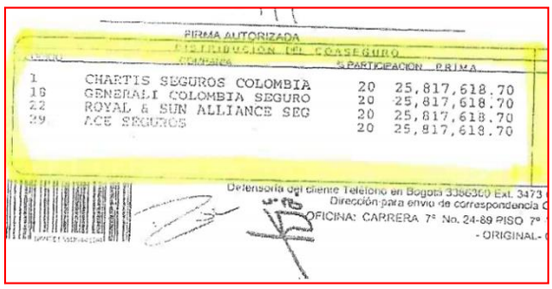
- **Sobre las compañías ASEGURADORAS que asumieron parte de los riesgos en cada Póliza:**

En efecto, es importante precisar que las Pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 fueron expedidas bajo la modalidad de coaseguro, conforme a lo permitido por el Código de Comercio en sus artículos 1092 y 1095, con la siguiente distribución de riesgos:

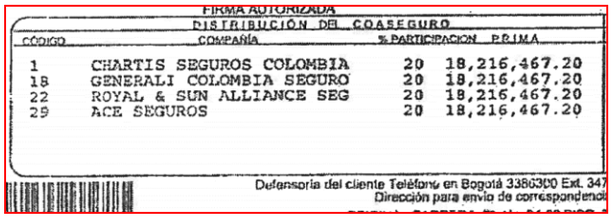
COASEGURADOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (ASEGURADORA Líder – Expedición Póliza)	VEINTE POR CIENTO (20%)
CHARTIS SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
GENERALI COLOMBIA SEGUROS (HOY HDI SEGUROS S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ACE SEGUROS S.A (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
TOTAL ASEGURADO:	CIEN POR CIENTO (100%)

La distribución del riesgo entre las distintas aseguradoras se verifica en la carátulas de las respectivas Pólizas, de la siguiente manera:

- Distribución del Coaseguro: Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894:


FIRMA AUTORIZADA
DISTRIBUCION DEL COASEGURO
CODIGO COMPAÑIA % PARTICIPACION PRIMA
1 CHARTIS SEGUROS COLOMBIA 20 25,817,618.70
18 GENERALI COLOMBIA SEGURO 20 25,817,618.70
22 ROYAL & SUN ALLIANCE SEG 20 25,817,618.70
29 ACE SEGUROS 20 25,817,618.70
Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3380300 Ext. 3473
Dirección para envío de correspondencia
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º
- ORIGINAL -

- Distribución del Coaseguro: Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000950:


FIRMA AUTORIZADA
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO
CÓDIGO COMPAÑÍA % PARTICIPACION PRIMA
1 CHARTIS SEGUROS COLOMBIA 20 18,216,467.20
18 GENERALI COLOMBIA SEGURO 20 18,216,467.20
22 ROYAL & SUN ALLIANCE SEG 20 18,216,467.20
29 ACE SEGUROS 20 18,216,467.20
Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3380300 Ext. 347
Dirección para envío de correspondenci

Al 7.: En cuanto a la vigencia de cada una de las Pólizas, me atengo a las fechas que se encuentran consignadas en las Carátulas de cada una de ellas, las cuales fueron allegadas con el llamamiento en garantía y reposan en el expediente.

Al 8.: No es cierto que las pólizas emitidas por AXA COLPATRIA cubren los perjuicios que puedan causarse a terceros por las 'edificaciones', en forma general como lo presenta CONSTRUCTORA COLPATRIA. Es necesario insistir que no todas las pólizas que fueron expedidas por la ASEGURADORA llamada en garantía otorgaron cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de la totalidad de las Torres que componen el Centro Empresarial Colpatria.

Al respecto es necesario tener en cuenta las precisiones realizadas en la respuesta al Hecho 3. del presente llamamiento, particularmente en cuanto a que AXA COLPATRIA expidió cuatro (4) contratos de seguro, correspondientes a dos (2) tipos de pólizas -Todo Riesgo Contratista y Responsabilidad Civil- con objetos y amparos diferentes, junto con ciertas condiciones generales y particulares.

Al 9.: No es cierto. Sobre el particular, es preciso recordar que el artículo 1074 del Código de Comercio establece:

> *"**Ocurrido el siniestro**, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (…) **El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra***

el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En esa medida, no es preciso sostener, como pretende hacerlo el apoderado de la CONSTRUCTORA, que cualquier gasto en el que incurra el asegurado para *"remediar y evitar la extensión del siniestro"* está cubierto por la póliza.

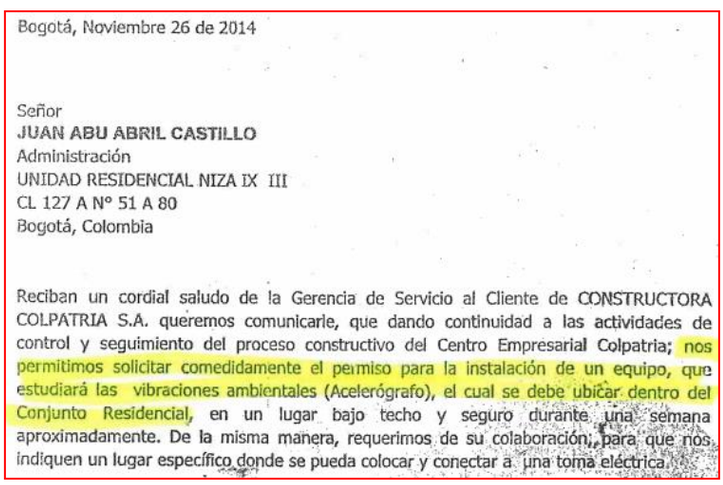
Al 10.: No le consta a AXA COLPATRIA que la CONSTRUCTORA haya tomado las medidas referidas en este numeral, como tampoco si esta sociedad dio estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de las Licencias de Construcción que debió haber solicitado.

En consecuencia, AXA COLPATRIA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso, especialmente con base en las Pruebas Técnicas y las demás pruebas que contengan el juicio de los expertos en temas de ingeniería y construcción.

Al 11.: No me consta lo afirmado en este numeral. En esa medida, AXA COLPATRIA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso. Especialmente, en cuanto a las fechas en las cuales la CONSTRUCTORA fue informada de los cambios mencionados en este hecho.

De otro lado, es importante mencionar que de acuerdo con las pruebas documentales que se allegan con la presente contestación, se demuestra que la CONSTRUCTORA adelantaba un proceso constante de control y seguimiento al proceso constructivo, el cual debió permitirle conocer de primera mano los cambios que según lo narrado en este numeral estaban mostrando algunos de los apartamentos colindantes al proyecto.

Tanto así, que en cumplimiento del mismo, el día 26 de noviembre de 2014, la CONSTRUCTORA tomó la iniciativa y dirigió una carta al señor JUAN ABU ABRIL CASTILLO de la administración de la UNIDAD RESIDENCIAL, solicitando permiso para ubicar un ACELERÓGRAFO, que medía las vibraciones con ocasión de la construcción del Centro Empresarial Colpatria:



Bogotá, Noviembre 26 de 2014

Señor
JUAN ABU ABRIL CASTILLO
Administración
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX III
CL 127 A N° 51 A 80
Bogotá, Colombia

Reciban un cordial saludo de la Gerencia de Servicio al Cliente de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. queremos comunicarle, que dando continuidad a las actividades de control y seguimiento del proceso constructivo del Centro Empresarial Colpatria; nos permitimos solicitar comedidamente el permiso para la instalación de un equipo, que estudiará las vibraciones ambientales (Acelerógrafo), el cual se debe ubicar dentro del Conjunto Residencial, en un lugar bajo techo y seguro durante una semana aproximadamente. De la misma manera, requerimos de su colaboración, para que nos indiquen un lugar específico donde se pueda colocar y conectar a una toma eléctrica.

Por lo anterior, la fecha exacta en la que la CONSTRUCTORA tuvo conocimiento por su cuenta o fue informada sobre los cambios en los apartamentos de la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3 como en sus zonas comunes será objeto de prueba en el presente proceso.

Al 12.: A AXA COLPATRIA no le consta lo manifestado por la CONSTRUCTORA en este numeral, y en esa medida, se atiene a lo que al respecto resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 13.: Lo indicado en este hecho no le consta a la ASEGURADORA que represento, por lo que AXA COLPATRIA se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al 14.: No es cierto como está redactado, y para claridad del Despacho se precisa: la comunicación referida por el apoderado de la sociedad llamante en garantía en este numeral, tal y como puede analizarse con la copia que se incluye a continuación, se limitó a mencionar que la CONSTRUCTORA había recibido ciertas comunicaciones de los vecinos de la Unidad Residencial *"en las cuales solicitan verificar las novedades de fisuras que evidencian en sus estructuras",* como se puede apreciar a continuación:

COLPATRIA
CONSTRUCTORA

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2015. 0000095

Señores
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá, D.C.

REF: **POLIZA No. RCE: 8001474153.**

Respetados Señores:

Informamos que durante el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA Torre 3, ubicado en la Calle 127ª # 53ª 73, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ha recibido comunicaciones de los vecinos del conjunto residencial NIZA IX – Etapa III, ubicados al costado opuesto de la calle donde se implanta el proyecto, en las cuales solicitan verificar las novedades de fisuras que evidencian en sus estructuras.

Por lo anterior, solicitamos su acompañamiento en el proceso de atención que realicemos de estos requerimientos a través de un seguimiento preventivo de carácter técnico.

Las comunicaciones que consideren serán recibidas en la Carrera 54 A No. 127 A-45 de la ciudad de Bogota D.C.

Atentamente,

28 AGO 2015

JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Además, la comunicación fue indebidamente calendada, se consignó como fecha de la misma el día 31 de agosto de 2015, y sin embargo, fue recibida por AXA COLPATRIA el día 28 de agosto de 2015.

Al 15.: Lo narrado en este numeral no le consta a AXA COLPATRIA, pues se desconoce la nomenclatura exacta de la Unidad Residencial, y en esa medida, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

A los 16. y 17.: A la compañía ASEGURADORA que represento no le consta lo manifestado por el apoderado de la sociedad llamante en garantía en estos numerales. En esa medida, AXA COLPATRIA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 18.: Es cierto. No obstante lo anterior, por referirse este numeral a un documento escrito, AXA COLPATRIA se atiene al contenido íntegro y literal del mismo, de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 19.: No es cierto. En sendas oportunidades AXA COLPATRIA le ha comunicado a la CONSTRUCTORA que a la fecha no ha cumplido con la carga que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio de probar la ocurrencia y cuantía del siniestro, por lo cual es imposible entender que se ha interrumpido el término prescriptivo de las acciones derivadas de los contratos de seguro[24].

El propio texto del llamamiento en garantía evidencia el incumplimiento de la carga de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, pues la sociedad llamante en garantía no ha demostrado ni señalado la fecha precisa de la ocurrencia del siniestro para estar en capacidad de identificar con precisión la Póliza de Seguro y su respectiva vigencia, que a su criterio debería amparar el aludido evento. Esta es la razón principal por la cual la sociedad llamante en garantía decidió edificar sus pretensiones de forma abstracta, señalando que "todas" las pólizas, sin importar sus vigencias, amparos, ni condiciones, deben indemnizar sus pretensiones.

Al 20.: No es cierto. La CONSTRUCTORA ha remitido varias comunicaciones a AXA COLPATRIA insistiendo en su intención de interrumpir la prescripción, inclusive confesando mediante comunicación del día 9 de agosto de 2016, que para esa fecha no había cumplido su carga probatoria del artículo 1077, especialmente, la de probar la cuantía del siniestro. Ante la ausencia de dicho elemento, no es posible afirmar, como equivocadamente lo hace la parte llamante en garantía en este numeral, que la reclamación ha sido formalizada.

Al 21.: No le consta a AXA COLPATRIA cuáles han sido las actividades desarrolladas por la CONSTRUCTORA, ni las razones que motivaron a la sociedad llamante en garantía para adelantar las gestiones que enuncia en este numeral. En esa medida, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, advirtiendo que, antes de poder calificar si el asegurado incurrió en gastos para prevenir la extensión y propagación del siniestro, es necesario que acredite cuándo ocurrió el mismo, pues solo entonces se podrá verificar si en efecto dichos gastos se ubican temporalmente en una fase

[24] **Código de Comercio - Artículo 1077:** Carga de la prueba. *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."*

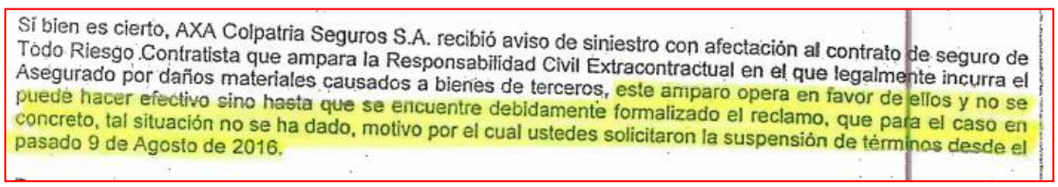
posterior a aquel, además de poderse establecer si están relacionados con el cumplimiento del deber consagrado en el artículo 1074 del Código de Comercio.

A los 22. y 23.: Lo manifestado en estos numerales respecto de los gastos en los que ha incurrido la sociedad llamante en garantía no le consta a AXA COLPATRIA. En consecuencia, me atengo a lo que resulte debidamente acreditado al respecto dentro del proceso.

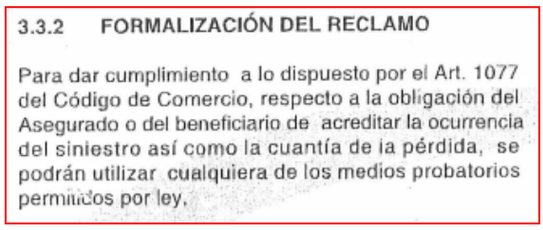
Al 24.: Es parcialmente cierto. En efecto, entre AXA COLPATRIA y la CONSTRUCTORA se han cruzado las comunicaciones referidas en este numeral; sin embargo, lo que se describe como el 'tema' de cada una de ellas es una apreciación subjetiva del apoderado de la CONSTRUCTORA. En consecuencia, la compañía ASEGURADORA se atiene al tenor literal de cada una de las comunicaciones citadas, que se encuentren debidamente acreditadas dentro del proceso.

Al 25.: No es cierto. Lo que se afirma en este hecho descontextualiza y tergiversa el sentido de la comunicación mencionada.

En efecto, en la comunicación referida por la sociedad llamante en garantía, AXA COLPATRIA hizo claro énfasis en que los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual operan en favor de los TERCEROS, indicando que sólo se pueden hacer efectivos una vez se encuentre 'debidamente formalizado el reclamo', lo cual no había tenido lugar para noviembre del año 2017. La comunicación en comento señalaba, al respecto, lo siguiente:


Si bien es cierto, AXA Colpatria Seguros S.A. recibió aviso de siniestro con afectación al contrato de seguro de Todo Riesgo Contratista que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en el que legalmente incurra el Asegurado por daños materiales causados a bienes de terceros, este amparo opera en favor de ellos y no se puede hacer efectivo sino hasta que se encuentre debidamente formalizado el reclamo, que para el caso en concreto, tal situación no se ha dado, motivo por el cual ustedes solicitaron la suspensión de términos desde el pasado 9 de Agosto de 2016.

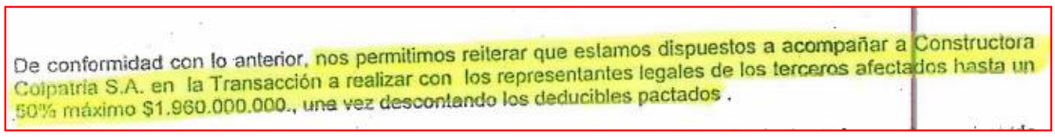
Así las cosas, era claro para la fecha de la carta (noviembre de 2017) que los TERCEROS no habían cumplido lo exigido por las CONDICIONES GENERALES de la Póliza de Responsabilidad Civil y el artículo 1077 del Código de Comercio, para 'formalizar' su reclamación:


3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

Ahora bien, en una comunicación previa, la CONSTRUCTORA manifestó a AXA COLPATRIA su intención de celebrar un eventual Contrato de Transacción, el cual estaba evaluando celebrar con los TERCEROS afectados por la Construcción del Centro Empresarial Colpatria. AXA COLPATRIA fue clara en ofrecer un acompañamiento en

una eventual transacción, sin que ello implicara un reconocimiento de responsabilidad contractual, ni con ello se estaba aceptando cubrir, mediante alguna póliza, los daños reclamados a la CONSTRUCTORA:


De conformidad con lo anterior, nos permitimos reiterar que estamos dispuestos a acompañar a Constructora Colpatria S.A. en la Transacción a realizar con los representantes legales de los terceros afectados hasta un 50% máximo $1.960.000.000., una vez descontando los deducibles pactados .

Es importante aclarar que el Contrato de Transacción aludido en la comunicación, sobre el cual AXA COLPATRIA ofreció acompañar a la CONSTRUCTORA, conforme a lo dispuesto por el artículo 2469 del Código Civil, tiene por objeto *"terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual"*. La carta fue remitida en noviembre de 2017, y lo que se procuraba por parte de AXA COLPATRIA en este caso en particular, era *precaver un litigio eventual,* siendo claro que:

(i) La CONSTRUCTORA evaluaba la posibilidad de celebrar un Contrato de Transacción con los TERCEROS.
(ii) Los TERCEROS no habían formalizado su reclamo debidamente para ese entonces.
(iii) A la fecha de hoy la CONSTRUCTORA no ha cumplido con su carga probatoria como lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio.

La interpretación errónea consistente en que el ofrecimiento de 'acompañar' una eventual transacción, conlleva que la compañía ASEGURADORA 'aceptó otorgar cobertura de los daños' sería tanto como afirmar que por intentar lograr una 'Transacción' con los TERCEROS, la CONSTRUCTORA aceptó su responsabilidad en los daños ocasionados frente a los TERCEROS que le reclamaron.

Del 26. al 28.: Son ciertos.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA, ME OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por CONSTRUCTORA COLPATRIA, por cuanto las mismas están fundadas en imprecisiones fácticas, sin contar con el fundamento jurídico y el acervo probatorio necesario para ser declaradas por el Despacho, tal y como se explica al formular las siguientes:

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones del llamamiento en garantía sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se basan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos en

que se fundamenta el llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

1. **AUSENCIA DE SINIESTRO: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LA CONSTRUCTORA.**

Se fundamenta esta excepción en la inexistencia de un siniestro que active las coberturas otorgados en las pólizas expedidas por AXA COLPATRIA, según se explica a continuación:

Para activarse la cobertura que en ellas se prevé, las pólizas requieren que se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad civil extracontractual de la entidad asegurada en las mismas respecto de los perjuicios aducidos por la parte demandante. Ahora bien, de los elementos que obran en el expediente, no se desprende la existencia de responsabilidad alguna que le sea imputable a la CONSTRUCTORA, y que legitime a la parte actora para pretender de la entidad demandada la indemnización de los perjuicios que alega haber sufrido con ocasión de los hechos a los que se refiere el proceso.

En efecto, como fue indicado al proponer las excepciones frente a la demanda, no existe nexo causal alguno que vincule en relación de causa-efecto las actividades desplegadas por parte de la CONSTRUCTORA con los perjuicios que afirman haber sufrido los demandantes, puesto que en este caso se configura el hecho de un tercero como modalidad de causa extraña que rompe la relación de causalidad.

En esa medida, las pólizas invocadas no se encuentran llamada a ser afectadas.

2. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

- **La Prescripción en el Seguro de Responsabilidad Civil**

La acción de responsabilidad civil contractual que fue ejercida mediante el llamamiento en garantía es una acción derivada de cuatro (4) Contratos de Seguro, en los cuáles los eventuales beneficiarios son los TERCEROS que puedan haber sufrido daños por parte del asegurado CONSTRUCTORA COLPATRIA, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de cada una de las Pólizas.

La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro están regidas por el artículo 1081 del Código de Comercio[25], el cual establece dos (2) tipos:

[25] Código de Comercio, artículo 1081: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de*

- **Prescripción ordinaria:** Esta prescripción es de dos (2) años y el término se contabiliza a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

- **Prescripción extraordinaria.** Esta prescripción es de cinco (5) años y el término se contabilizará desde el momento que nace el respectivo derecho.

Así mismo, el artículo 1131 del Código de Comercio contempló una regla especial para el Seguro de Responsabilidad, señalando que respecto del asegurado, el cómputo de la prescripción inicia a partir del momento en que la víctima le formula una petición judicial o extrajudicial, a saber:

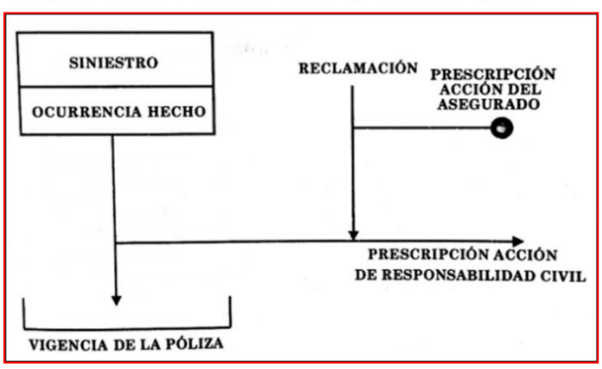
> **Artículo 1131:** *"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.* ***Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial****."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Para facilitar el entendimiento del reseñado artículo 1131 del Código de Comercio, es preciso mencionar que en el mismo se establece:

(i) Un momento para la ocurrencia del siniestro (hecho externo imputable al asegurado) y;

(ii) Otro momento a partir del cual inicia a correr el cómputo del término de la prescripción de la acción del asegurado (primera reclamación judicial o extra judicial de la víctima) para el Seguro de Responsabilidad Civil bajo la modalidad de ocurrencia,

Observemos lo anterior de forma más sencilla en la siguiente gráfica, de autoría del Profesor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz[26] :



personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

[26] DIAZ-GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel, La delimitación temporal de la cobertura en el Seguro de Responsabilidad Civil, La responsabilidad profesional y patrimonial y el seguro de responsabilidad civil, Asociación Colombiana de Derecho de Seguros – ACOLDESE-, 2005, p.269

Conclusiones Parciales:

En el Seguro de Responsabilidad Civil, bajo la modalidad ocurrencia:

(i) El **siniestro** ocurre en el momento en que acaezca el 'hecho externo imputable al asegurado' y debe ocurrir dentro de la vigencia de la Póliza.

(ii) El cómputo de la prescripción de la acción del asegurado contra la ASEGURADORA, empieza a correr desde el momento en el que la víctima le formula reclamación judicial o extrajudicial, por primera vez.

- **Sobre las modalidades de interrupción de la prescripción extintiva.**

La interrupción de la prescripción tiene como efecto el detener su transcurrir y reiniciar su cómputo. Es decir que, luego de interrumpido un término, éste vuelve contabilizarse desde ceros a partir del momento en que se surtió la interrupción. La interrupción es propia de cualquier término prescriptivo extintivo, y de contera, aplicable a los términos de prescripción previstos por el artículo 1081 para el contrato de seguro.

En nuestro ordenamiento jurídico existen tres (3) modos de interrupción de los términos de la prescripción extintiva de las acciones:

(i) **Interrupción natural:** Por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya sea expresa o tácitamente. (Art. 2539 – Código Civil)

(ii) **Interrupción civil:** Por la presentación de la demanda judicial. (Art. 2539 – Código Civil).

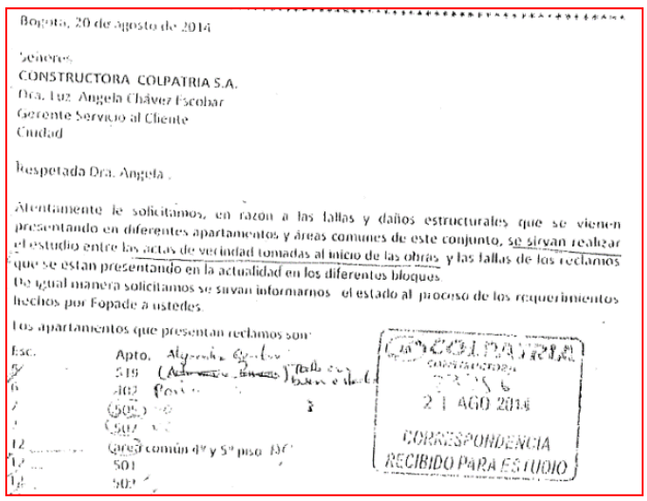
(iii) **Interrupción civil por requerimiento privado:** Por el requerimiento escrito del acreedor al deudor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una sola vez con efecto interruptor. (Art. 94 del Código General del Proceso)

- **Presentación de los hechos del caso concreto relacionados con la prescripción de la acción ejercida por la CONSTRUCTORA.**

Teniendo en cuenta que la acción ejercida -mediante el llamamiento en garantía- encuentra su fundamento en un Seguro de Responsabilidad Civil, el término que le es aplicable a la CONSTRUCTORA –en su condición de asegurado- es el de la prescripción ordinaria de dos (2) años contabilizados a partir del momento en el que el asegurado recibió la primera reclamación por parte de las víctimas, en aplicación cabal de lo dispuesto por los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

De forma ilustrativa, presentaré al Despacho los hechos que han tenido lugar para determinar la contabilización del término prescriptivo de la presente acción:

(i) **21 de agosto de 2014:** En esta fecha se recibió la primera reclamación dirigida a la CONSTRUCTORA por parte del Consejo de Administración de la UNIDAD RESIDENCIAL NIXA IX-3, solicitándole a la CONSTRUCTORA la realización de una reparación de los mismos a la mayor brevedad posible. A continuación, un extracto de la misma (este documento es aportado con el presente escrito como prueba documental):



Bogotá, 20 de Agosto de 2014

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Dra. Luz Angela Chávez Escobar
Gerente Servicio al Cliente
Ciudad

Respetada Dra. Angela ,

Atentamente le solicitamos, en razon a las fallas y daños estructurales que se vienen presentando en diferentes apartamentos y áreas comunes de este conjunto, se sirvan realizar el estudio entre las actas de verdidad tomadas al inicio de las obras y las fallas de las reclamos que se estan presentando en la actualidad en los diferentes bloques
De igual manera solicitamos se sirvan informarnos el estado al proceso de los requerimientos hechos por Fopade a ustedes

Los apartamentos que presentan reclamos son:

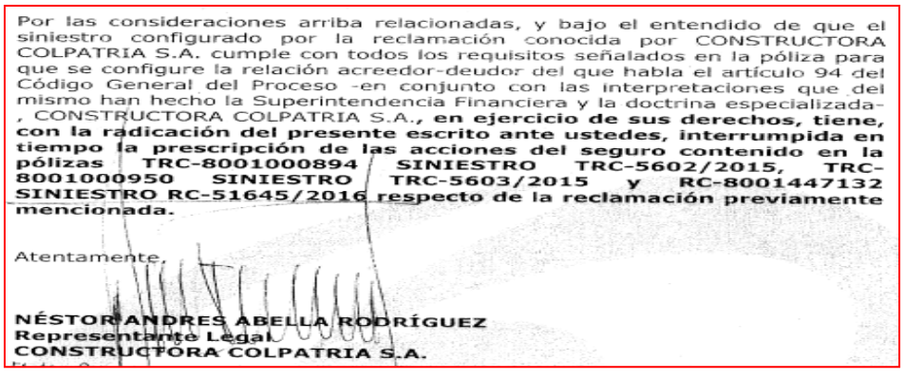
Esc.	Apto.
	519
	402
	(503)
	(501)
12	area común 4° y 5° piso BC
	501
	502

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
21 AGO 2014
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO PARA ESTUDIO

(ii) **9 de agosto de 2016:** A tan sólo once (11) días del fenecimiento del término prescriptivo ordinario del artículo 1081 del Código de Comercio, que se cumplió plenamente el día 21 de Agosto de 2016, la CONSTRUCTORA presentó una comunicación escrita ante AXA COLPATRIA, reconociendo ampliamente que el día 21 de agosto de 2014 recibió la primera reclamación por parte del Consejo de Administración de la UNIDAD RESIDENCIAL, en las siguientes palabras (este documento fue aportado por CONSTRUCTORA como prueba documental en el llamamiento en garantía):

> Mediante diferentes comunicaciones, la primera de ellas recibida el 21 de agosto de 2014 y posteriormente el 4 de octubre y 6 de noviembre del 2014, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. recibió los primeros informes de reclamos presentados por los propietarios de algunos apartamentos ubicados en el Conjunto residencial NIZA IX, por daños que podrían haber sido producidos en la construcción de las torres en el Centro Empresarial Colpatria ubicadas en la carrera 54 A No 127a-45.

De igual manera, pretendiendo dar una errónea aplicación del artículo 94 del Código General del Proceso, la CONSTRUCTORA menciona en su comunicación que con la presentación de la misma, entendía como interrumpida la prescripción de las acciones derivadas **únicamente de TRES (3) de los CUATRO (4)** Contratos de Seguro en los que fundamentó jurídicamente la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa:



Por las consideraciones arriba relacionadas, y bajo el entendido de que el siniestro configurado por la reclamación conocida por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. cumple con todos los requisitos señalados en la póliza para que se configure la relación acreedor-deudor del que habla el artículo 94 del Código General del Proceso -en conjunto con las interpretaciones que del mismo han hecho la Superintendencia Financiera y la doctrina especializada-, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., **en ejercicio de sus derechos, tiene, con la radicación del presente escrito ante ustedes, interrumpida en tiempo la prescripción de las acciones del seguro contenido en la pólizas TRC-8001000894 SINIESTRO TRC-5602/2015, TRC-8001000950 SINIESTRO TRC-5603/2015 y RC-8001447132 SINIESTRO RC-51645/2016 respecto de la reclamación previamente mencionada.**

Atentamente,

NÉSTOR ANDRES ABELLA RODRÍGUEZ
Representante Legal
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Ante lo expresado en la anterior comunicación por la CONSTRUCTORA con fines de interrupción de la prescripción, AXA COLPATRIA debió pronunciarse en varias ocasiones, reiterando una y otra vez la necesidad de cumplir con la carga probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio.

- **Resumen de la totalidad de comunicaciones mediante las cuales AXA COLPATRIA le informó e insistió a la CONSTRUCTORA que no había cumplido con su carga probatoria conforme al artículo 1077 del Código de Comercio:**

En el periodo comprendido entre agosto de 2016 y mayo de 2019, AXA COLPATRIA y la CONSTRUCTORA se cruzaron múltiples comunicaciones, en las cuáles el asegurado insistía en dar por interrumpida la prescripción de la acción derivada del Contrato de Seguro mediante la comunicación del día 9 de agosto de 2016, como si fuera válidamente un requerimiento privado en los términos del artículo 94 del C.G.P., sin haber logrado acreditar debidamente la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

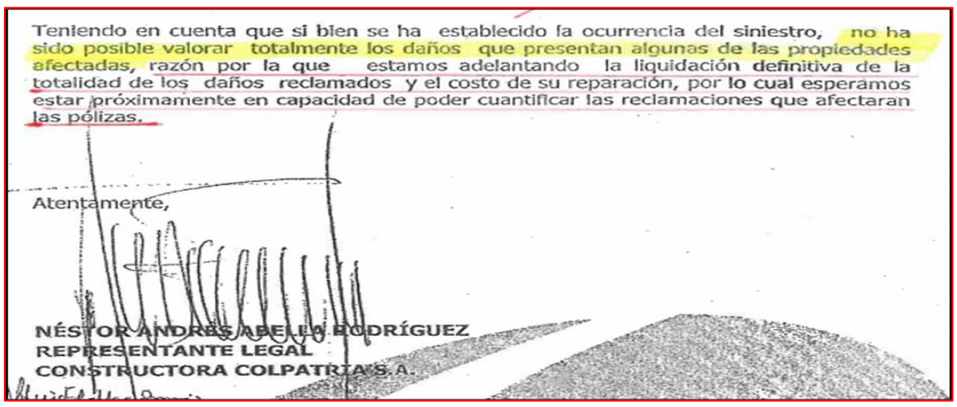
Por su parte, AXA COLPATRIA fue reiterativa, congruente y enfática en afirmar cada vez que la CONSTRUCTORA no había interrumpido la prescripción de la acción a partir del requerimiento del día 9 de agosto de 2016, dado que no había cumplido con su carga probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio.

En resumen, las comunicaciones de la CONSTRUCTORA dirigidas a AXA COLPATRIA intentando interrumpir la prescripción, fueron remitidas en las siguientes fechas:

- Agosto 9 de 2016
- Septiembre 23 de 2016
- Octubre 11 de 2017
- Noviembre 27 de 2017
- Febrero 13 de 2018
- Enero 14 de 2019

- **Comunicación del día 9 de agosto de 2016.**
  De: CONSTRUCTORA COLPATRIA
  Dirigida a: AXA COLPATRIA
  (Este documento fue aportado por CONSTRUCTORA como prueba documental en el llamamiento en garantía)

Resulta paradójico que el mismo día en que la CONSTRUCTORA solicitó indebidamente la interrupción de la prescripción, remitió también una comunicación a AXA COLPATRIA en la cual manifiestan no haber establecido aún la cuantía del siniestro, de la siguiente manera:



Teniendo en cuenta que si bien se ha establecido la ocurrencia del siniestro, no ha sido posible valorar totalmente los daños que presentan algunas de las propiedades afectadas, razón por la que estamos adelantando la liquidación definitiva de la totalidad de los daños reclamados y el costo de su reparación, por lo cual esperamos estar próximamente en capacidad de poder cuantificar las reclamaciones que afectaran las pólizas.

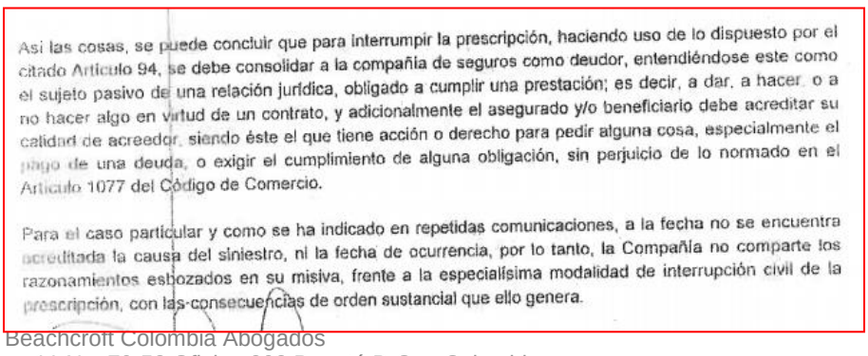
Atentamente,

NÉSTOR ANDRÉS ABELLO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

En otras palabras, mediante esta comunicación la CONSTRUCTORA reconoció no haber cumplido la carga probatoria del artículo 1077 para la misma fecha en la que radicaron el 'requerimiento privado' por medio del cual pretendían interrumpir la prescripción de la acción.

- **Comunicación del día 21 de octubre de 2016.**
  De: AXA COLPATRIA
  Dirigida a: CONSTRUCTORA COLPATRIA
  (Prueba documental aportada con la presente contestación a la Demanda y al llamamiento en garantía)

Mediante esta comunicación, AXA COLPATRIA dio nuevamente respuesta a la indebida solicitud de interrupción reiterada por la CONSTRUCTORA en su comunicación del día 11 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

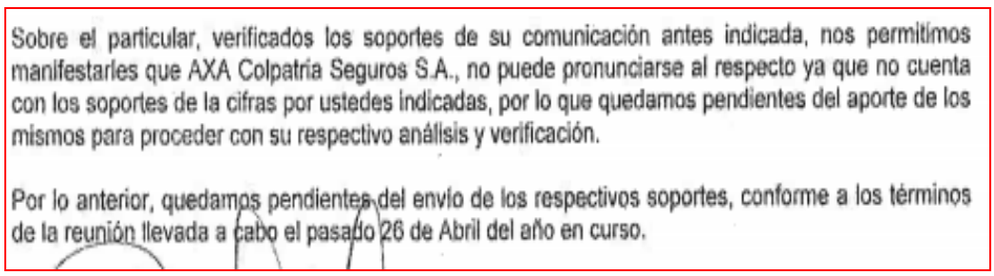


Así las cosas, se puede concluir que para interrumpir la prescripción, haciendo uso de lo dispuesto por el citado Artículo 94, se debe consolidar a la compañía de seguros como deudor, entendiéndose este como el sujeto pasivo de una relación jurídica, obligado a cumplir una prestación; es decir, a dar, a hacer o a no hacer algo en virtud de un contrato, y adicionalmente el asegurado y/o beneficiario debe acreditar su calidad de acreedor, siendo éste el que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación, sin perjuicio de lo normado en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

Para el caso particular y como se ha indicado en repetidas comunicaciones, a la fecha no se encuentra acreditada la causa del siniestro, ni la fecha de ocurrencia, por lo tanto, la Compañía no comparte los razonamientos esbozados en su misiva, frente a la especialísima modalidad de interrupción civil de la prescripción, con las consecuencias de orden sustancial que ello genera.

- **Comunicación del día 11 de Mayo de 2018.**
  De: AXA COLPATRIA
  Dirigida a: CONSTRUCTORA COLPATRIA
  (Prueba documental aportada con la presente contestación a la Demanda y al llamamiento en garantía)

Mediante esta comunicación, AXA COLPATRIA dio nuevamente respuesta a la indebida solicitud de interrupción reiterada por la CONSTRUCTORA en su comunicación del día 13 de Febrero de 2018, en los siguientes términos:

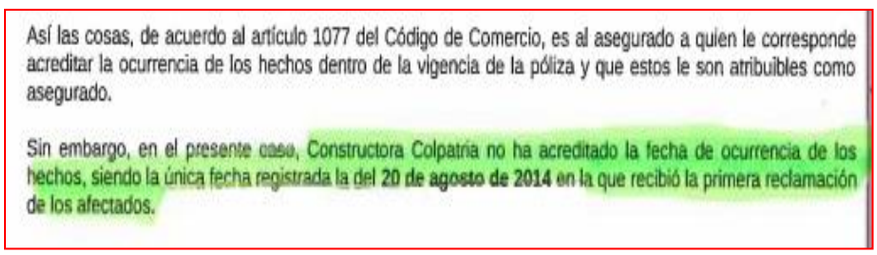


Sobre el particular, verificados los soportes de su comunicación antes indicada, nos permitimos manifestarles que AXA Colpatria Seguros S.A., no puede pronunciarse al respecto ya que no cuenta con los soportes de la cifras por ustedes indicadas, por lo que quedamos pendientes del aporte de los mismos para proceder con su respectivo análisis y verificación.

Por lo anterior, quedamos pendientes del envío de los respectivos soportes, conforme a los términos de la reunión llevada a cabo el pasado 26 de Abril del año en curso.

- **Comunicación del día 21 de febrero de 2019**
  De: AXA COLPATRIA
  Dirigida a: CONSTRUCTORA COLPATRIA.
  (Prueba documental aportada con la presente contestación a la Demanda y al llamamiento en garantía)

  Mediante esta comunicación, AXA COLPATRIA dio nuevamente respuesta a la indebida solicitud de interrupción reiterada por la CONSTRUCTORA en su comunicación del día 14 de enero de 2019, en los siguientes términos:



Así las cosas, de acuerdo al artículo 1077 del Código de Comercio, es al asegurado a quien le corresponde acreditar la ocurrencia de los hechos dentro de la vigencia de la póliza y que estos le son atribuibles como asegurado.

Sin embargo, en el presente caso, Constructora Colpatria no ha acreditado la fecha de ocurrencia de los hechos, siendo la única fecha registrada la del **20 de agosto de 2014** en la que recibió la primera reclamación de los afectados.

- **Comunicación del día 21 de Mayo de 2019**
  De: AXA COLPATRIA
  Dirigida a: CONSTRUCTORA COLPATRIA
  (Prueba documental aportada con la presente contestación a la Demanda y al llamamiento en garantía)

  Mediante esta comunicación, AXA COLPATRIA dio nuevamente respuesta a la indebida solicitud de interrupción reiterada por la CONSTRUCTORA en sus comunicaciones remitidas entre el día 22 de septiembre de 2016 y día 14 de enero

de 2019, insistiendo en que a pesar de la gran cantidad de comunicaciones, dadas las contradicciones y la falta de información, entre otros motivos, se ratificaba en que a la fecha de mayo de 2019, la CONSTRUCTORA no había cumplido con la carta probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2019.

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Atte: Dr. José Humberto Ospina García.
Representante Legal
Carrera 54 N° 127 A -45. Teléfono: 6439080
Bogotá,

REFERENCIA: Reclamación por pérdidas causadas a bienes inmuebles del conjunto Niza IX – Etapa III, con base en las pólizas: (I) Todo Riesgo Contratista No. 8001000894; (II) Todo Riesgo Contratista No. 8001000950; (III) Responsabilidad Civil No. 8001447132; y (IV) Responsabilidad Civil No. 8001474153.

Estimados señores:

La presente comunicación tiene por objeto aclarar varios puntos relativos a la objeción presentada por esta Aseguradora el 21 de febrero de 2019, la cual fue objeto de pronunciamiento por parte de Constructora Colpatria a través de la comunicación radicada en las oficinas de esta Aseguradora el 8 de marzo de 2019. Se destaca de antemano, que esta comunicación no varía los términos de la objeción ya presentada, y solo busca aclarar los puntos que ha elevado el asegurado y respecto de los cuales no coincidimos, tal y como procede a exponerse:

I. COMENTARIO PRELIMINAR SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

Afirma el Asegurado que mediante las comunicaciones enviadas a esta Compañía de Seguros los días 23 de septiembre de 2016, octubre 11 de 2017, 27 de noviembre de 2017, 13 de febrero de 2018, 7 de mayo de 2018 y 14 de enero de 2019, se acreditó la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Debemos destacar que la anterior afirmación no es correcta en tanto que las comunicaciones citadas no cumplieron en ningún momento con la carga de acreditar en debida forma la ocurrencia y cuantía del siniestro. A continuación, se reseña el contenido de dichas comunicaciones para mejor ilustración:

Comunicación del 23 de septiembre de 2016

En esta comunicación Constructora Colpatria S.A. (en adelante la Constructora) pretende activar las pólizas de seguro Nos. 8001000950, 8001447132 y 8001474153.

Esta comunicación se limita a enunciar como subtítulo el "amparo de estructuras existentes y/o vibraciones/propiedades adyacentes" y en seguida presenta una serie de tablas con las que afirma acreditar la cuantía del siniestro.

Sobre la ocurrencia, tal y como se desarrollará más adelante, la cobertura de estructuras existentes y/o vibraciones/propiedades adyacentes en cada una de las tres (3) pólizas bajo las cuales fue presentada la comunicación, tiene condiciones previas necesarias para que opere la cobertura. En esta comunicación la Constructora no hace ninguna referencia a dichas condiciones y mucho menos acredita la ocurrencia de los supuestos de hecho exigidos para la activación de cobertura. En este sentido, no era dable tener por acreditada la ocurrencia del siniestro.

Sobre la cuantía, debe destacarse que su acreditación debe soportarse con elementos objetivos, sin que baste con una simple afirmación de la Constructora sobre lo que considera puede ser un valor de la pérdida. En este caso, la Constructora solamente puso de presente unas tablas con valores supuestos.

Comunicación del 11 de octubre de 2017

En este escrito la Constructora actualiza el valor de su reclamación sin aportar evidencia alguna de dicha cuantía y solicita que se confirme cobertura y se le autorice realizar una serie de reparaciones en algunos apartamentos de Niza IX-3.

Es claro que esta comunicación no aporta elementos nuevos que permitan entender como acreditada la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Compañía manifestó dar un respaldo de $1.960.000.000 COP para que en su momento se llegara a una transacción con los afectados y dar por terminado el proceso, sin que ello pudiera considerarse una aceptación de cobertura, en tanto que la oferta buscaba dar cierre a este asunto en una fase inicial.

Comunicación del 27 de noviembre de 2017

En esta comunicación, sin ningún fundamento, la Constructora asume que la oferta de $ 1.960.000.000 COP fue una aceptación de cobertura, pero a su vez rechaza que el 40% de los daños alegados correspondían a situaciones preexistentes, es decir, se fracciona el contenido del documento, desconociendo con ello el hecho fundamental de no existir acuerdo sobre los

supuestos fácticos del siniestro, es decir, que no había ninguna aceptación de cobertura por parte de la Aseguradora.
En efecto, la acreditación del siniestro y su cuantía continuaban en latencia y por ende no resultaba procedente una aceptación de cobertura o una denegación formal del siniestro por parte de la aseguradora.

Comunicación del 13 de febrero de 2018
Desconocemos el envío de una comunicación con la fecha mencionada.

Comunicación del 7 de mayo de 2018
En esta comunicación, la Constructora modifica la cuantificación que había hecho del supuesto valor del siniestro, haciendo referencia a la suma de $ 8.994.990.362 COP, sin que dicha cifra fuera soportada en elementos objetivos.
La falta de soportes de la cuantía solicitada fue puesta de presente por esta Compañía en comunicación del 11 de mayo de 2018. La disparidad entre esta cifra y los montos inicialmente valorados por la Constructora, dan cuenta de la ausencia de acreditación de la cuantía de la pérdida en las comunicaciones remitidas a la fecha.

Comunicación del 14 de enero de 2019
En esta última comunicación se hace un recuento de nuevos hechos y descripciones del siniestro sin que haya consonancia con los eventos reseñados en comunicaciones pasadas. En adición a lo anterior, la Constructora formula dos propuestas de indemnización denotando la incertidumbre persistente sobre el valor real del siniestro.
Por lo anterior, esta Compañía de Seguros emitió su respuesta declinando la cobertura por la ausencia de realización del riesgo amparado en todas las pólizas, el riesgo excluido y la ocurrencia de los hechos por fuera de la vigencia de una de las pólizas que se pretendía afectar.
Por último, resaltamos que ha sido tan poco precisa la información sobre el siniestro, que la Constructora no ha sido siquiera consistente en relación con las pólizas que pretende afectar. En efecto, a lo largo de sus comunicaciones se refieren inicialmente a las pólizas 8001000950, 8001447132 y 8001474153, para luego dirigirse a las pólizas 8001000894, 8001000950, 8001447132, y por último englobando la referencia de todas ellas en conjunto sin especificar las razones por las cuales considera que hay cobertura en una o la otra.

Conforme a lo anterior, debemos reiterar que la Constructora no ha acreditado la ocurrencia y cuantía del siniestro y por tanto no resulta de recibo lo planteado en su comunicación de fecha 7 de marzo de 2019.

- **Análisis: ¿Es necesario cumplir con la carga probatoria del artículo 1077 para interrumpir válidamente el término de prescripción extintiva de las acciones derivadas del Contrato de Seguro, mediante el requerimiento privado del artículo 94 del Código General del Proceso?**

El Código General del Proceso introdujo una nueva modalidad de interrupción conocida como 'el requerimiento privado', respecto de lo tradicionalmente concebido en el Derecho Procesal Colombiano, contenida en el inciso final del artículo 94, cuyo tenor señala:

> *"(…)El término de prescripción también* ***se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor.*** *Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El apartado normativo reseñado se refiere a la relación acreedor-deudor, indicando la necesidad de que sea el acreedor quien requiera directamente al deudor el pago el cumplimiento de su obligación. Para la realización del estudio detallado advertido, es necesario elucidar los diferentes aspectos, que trataré a continuación e iré resumiendo a través de conclusiones parciales, de tal suerte que al finalizar, el Despacho tendrá los elementos de juicio para identificar plenamente los requisitos necesarios para interrumpir válidamente el término de prescripción extintiva de las acciones derivadas del Contrato de Seguro, mediante el requerimiento privado del artículo 94 del Código General del Proceso.

- **La relación acreedor-deudor en el Contrato de Seguro**

En el Contrato de Seguro se puede afirmar que el tomador-asegurado y la compañía ASEGURADORA son deudores-acreedores recíprocos, dependiendo del momento específico en que se encuentre la ejecución del contrato a lo largo de su *iter* contractual:

Sobre el pago de la prima: En un primer momento, tras fijarse el valor de la prima (o precio del seguro), el tomador cuenta con un determinado periodo de tiempo para pagar el mismo, rubro respecto del cual el TOMADO-ASEGURADO es DEUDOR y el ASEGURADOR es ACREEDOR.

Sobre la indemnización en virtud de la obligación condicional del asegurador: Más adelante, el asegurador asume los riesgos del asegurado, otorgando amparo o cobertura temporal sobre los mismos por una vigencia determinada. En caso de que alguno de los riesgos asegurados ocurra bajo cumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares previamente pactadas en el Contrato de Seguro, el ASEGURADOR es DEUDOR de la obligación condicional de indemnizar al ASEGURADO-BENEFICIARIO (ACREEDOR).

Conclusión Parcial: En principio, la interrupción de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, en virtud del artículo 94 del Código General del Proceso, presupone la necesidad de presentar un requerimiento por escrito del **acreedor (asegurado)** al **deudor (asegurador)** en el cual se exija el cumplimiento de la 'obligación condicional del asegurador'.

- **Características teórico-legales de las obligaciones condicionales**

Con el firme objetivo de ahondar en el estudio de la obligación condicional del asegurador, es conveniente traer a colación la definición propia de las obligaciones condicionales establecida en nuestro Código Civil:

> *"Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no."*[27]

Adicionalmente, el Profesor Guillermo Ospina Fernández era enfático en afirmar que las obligaciones condicionales podían contener a su turno una condición suspensiva o resolutoria:

> *"La condición se llama suspensiva sí, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho, y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho".*[28]

Conclusión Parcial: En atención de lo expuesto, es indiscutible concluir que toda 'obligación condicional' contiene una **condición suspensiva** que al cumplirse permite que el acreedor adquiera un derecho, o una condición resolutoria que al cumplirse extingue un derecho.

Lo evidente en este caso es que la obligación condicional del asegurador, que es un elemento esencial del contrato de seguro (Código de Comercio – Artículo 1045), **es una obligación condicional suspensiva.**[29]

- **La exigibilidad de la obligación condicional del asegurador por requerimiento del asegurado.**

Una vez dilucidada la obligación condicional suspensiva del asegurador, nos corresponde examinar en qué momento se convierte el ASEGURADOR en DEUDOR–en estricto sentido- del ASEGURADO (ACREEDOR), de tal forma que dicha obligación del asegurador sea susceptible de ser **válidamente exigible** mediante un requerimiento escrito formulado por el asegurado.

Con el objetivo de realizar el anunciado examen, es absolutamente obligatorio considerar brevemente la función y los efectos que tiene el cumplimiento de la condición en la exigibilidad de la obligación condicional, desde el Derecho Civil de las obligaciones:

- Para el reconocido Profesor Álvaro Pérez Vives, es claro que mientras el cumplimiento de la condición suspensiva esté pendiente "***no puede exigirse el cumplimiento de la obligación***, *sino hasta que sea verificada totalmente la condición. (…) en otras palabras: el acreedor no puede ejercitar acción alguna".*[30] *(Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

---

[27] Código Civil – Artículo 1530
[28] OSPINA FERNÁNDEZ, *Régimen General de las Obligaciones,* Editorial Temis, p. 227
[29] Código de Comercio – Artículo 1045: *"Son elementos esenciales del contrato de seguro: 1) El interés asegurable; 2) El riesgo asegurable; 3) La prima o precio del seguro, y* ***4) La obligación condicional del asegurador.*** *En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno."*
[30] PÉREZ VIVES, Álvaro, *Teoría General de las Obligaciones,* Universidad Nacional de Colombia, p. 1957.

- En el mismo sentido, el Profesor Luis Diez-Picazo es categórico en afirmar que algunas de las funciones que cumple la condición suspensiva en materia obligacional son:

  "La condición deja en pendencia la adquisición de los derechos previstos en la estructura jurídico-obligacional, así como la de las obligaciones o deberes que sobre (la misma) las partes se impongan.

  *(…)**La condición determina únicamente el momento a partir del cual las obligaciones y derechos son exigibles**"*[31]

Conclusión Parcial: En una obligación condicional suspensiva -como la de indemnizar del asegurador en el Contrato de Seguro-, las obligaciones y los derechos son exigibles únicamente a partir del momento en el cual condición se cumple y su cumplimiento es verificado totalmente.

- **La definición del siniestro como la 'condición' a cumplirse de la obligación condicional del asegurador. (Artículos 1045 y 1072 del Código de Comercio)**

En el derecho colombiano de seguros, la estructura de la obligación condicional está expresamente definida en el texto del Código de Comercio, definiendo lo que se considera 'siniestro' y el 'riesgo asegurado':

(i) **La definición de riesgo determina el momento en que nace la obligación condicional del asegurador**: *"El suceso incierto que no depende de exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador (…)".* (Artículo 1054 del C. de Co)

(ii) **La definición de siniestro indica que es única y exclusivamente la realización de un riesgo asegurado (la realización de ningún otro riesgo será considerada como siniestro):** *"Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado"* (Artículo 1072 del C. de Co).

Conclusión Parcial: El contrato de seguro en Colombia contiene para el asegurador una obligación condicional suspensiva que es de su esencia y que se traduce, cumplida la condición, en la obligación pura y simple de pagar la prestación asegurada.[32]

[31] DIEZ-PICASO, Luis, *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial: Las Relaciones Obligatorias – Vol.2,* Editorial Civitas, Madrid, 1996
[32] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro,* Editorial Temis, p. 391

- **La Carga Probatoria del Artículo 1077 del Código de Comercio.**

A fin de poder exigir la prestación asegurada o indemnización, el artículo 1077 del Código de Comercio asignó expresa y legalmente la carga de la prueba de cada una de las partes:

> *"Corresponderá al asegurado demostrar* **la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida**. *'El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."*

Esa carga probatoria de la ocurrencia del siniestro, para el Seguro de Responsabilidad Civil, bajo la modalidad ocurrencia, consiste en probar el momento y el hecho preciso en el cuál ocurrió el hecho externo imputable al asegurado, conforme al artículo 1131 del Código de Comercio:

> *"Artículo 1131. Ocurrencia del siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil: "En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el* ***siniestro*** *en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado." (Negrilla y subrayado fuera del texto original."*

Esa carga probatoria de la cuantía del siniestro: para el Seguro de Responsabilidad Civil, bajo la modalidad ocurrencia, consiste en probar el valor de los daños causados a los **TERCEROS** por el hecho externo imputable al asegurado.

En el caso concreto:

Desde el año 2014, AXA COLPATRIA le solicitó en sendas oportunidades al asegurado que demostrara la ocurrencia del siniestro de conformidad con las disposición de los artículos 1077 y 1131 del Código de Comercio.

No obstante, incluso en el texto del llamamiento en garantía que se contesta mediante el presente escrito, la CONSTRUCTORA no ha probado, bajo el entendimiento del artículo 1131 la fecha exacta en la cuál considera que sucedió el hecho externo imputable al asegurado, para definir la fecha del siniestro.

Conclusiones Parciales:

(i) La Ley decidió quién debe probar qué en el Contrato de Seguro, correspondiéndole al asegurado demostrar **la ocurrencia y la cuantía del siniestro**. La prueba de la ocurrencia del siniestro comprende identificar las circunstancias de modo, fecha y lugar de la realización del riesgo asegurado. (Artículo 1077 del Código de Comercio).

(ii) Para el seguro de responsabilidad civil bajo la modalidad ocurrencia, la ocurrencia del siniestro es el momento en el que acaeció el hecho externo imputable al asegurado. (Artículo 1131 del Código de Comercio).

- **Resumen del Análisis:** ¿Es necesario cumplir con la carga probatoria del artículo 1077 para interrumpir válidamente el término de prescripción extintiva de las acciones derivadas del Contrato de Seguro, mediante el requerimiento privado del artículo 94 del Código General del Proceso?

(i) En principio, la interrupción de la prescripción de las acciones derivadas del Contrato de Seguro, en virtud del artículo 94 del Código General del Proceso, presupone la necesidad de presentar un requerimiento por escrito del **acreedor (asegurado**) al **deudor (asegurador)** en el cual se exija el cumplimiento de la 'obligación condicional del asegurador'.

(ii) Toda 'obligación condicional' contiene **una condición suspensiva** que al cumplirse permite que el acreedor adquiera un derecho, o una condición resolutorio que al cumplirse extingue el derecho.

(iii) En una **obligación condicional suspensiva** -como la del asegurador en el Contrato de Seguro- las obligaciones y los derechos son exigibles únicamente a partir del momento en el cual condición se cumple y es verificada totalmente.

(iv) El contrato de seguro en Colombia contiene para el asegurador una obligación condicional que es de su esencia y que se traduce, cumplida la condición, en la obligación pura y simple de pagar la prestación asegurada.

(v) La condición de la obligación condicional del Contrato de Seguro consiste en 'la realización del riesgo asegurado' (que es la definición legal de siniestro).

(vi) La carga legalmente establecida de la prueba de **la ocurrencia y cuantía del siniestro** le corresponde al asegurado por mandato del artículo 1077 del Código de Comercio.

(vii) Sin cumplir la carga probatoria mencionada –establecida por la Ley-, la prestación indemnizatoria de la obligación condicional no es exigible por parte del asegurado.

(viii) Al no ser exigible aún la prestación indemnizatoria de la obligación condicional, el asegurador no es – aún - deudor del asegurado.

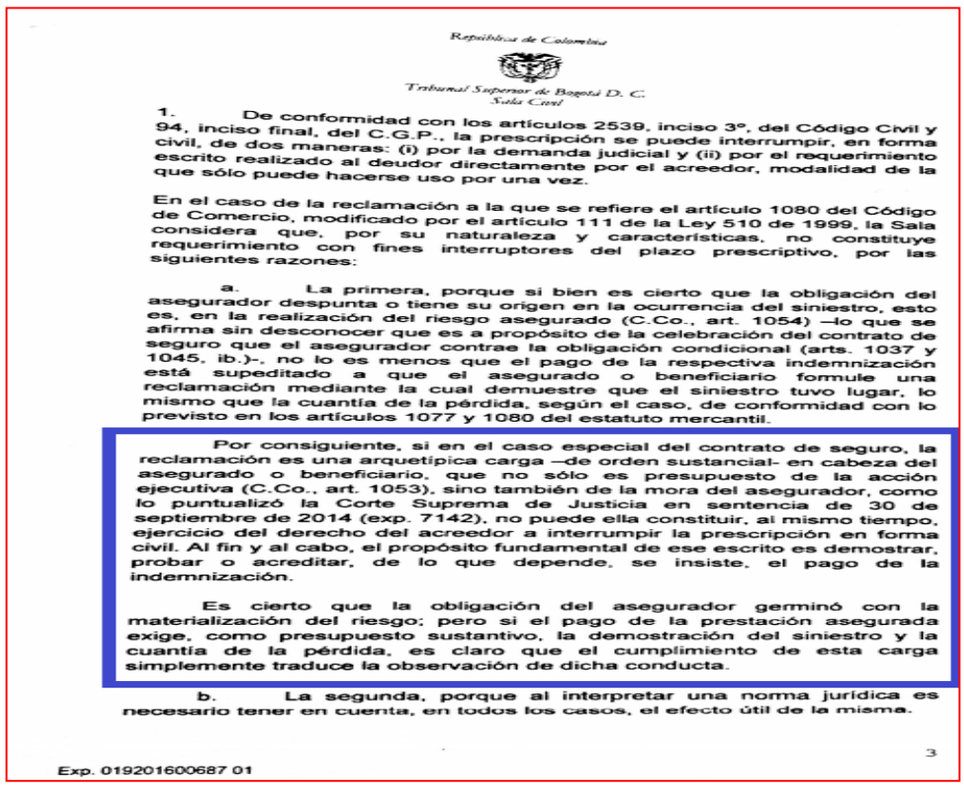
(ix) Sin el estricto cumplimiento por parte del **asegurado** de la carga probatoria del artículo 1077, éste último **NO** puede formular válidamente ante el **asegurador** un requerimiento escrito de la prestación indemnizatoria, dado que la obligación condicional del Contrato de Seguro no es exigible hasta que no se cumpla con la condición, es decir, se cumpla y verifique totalmente la ocurrencia y cuantía del siniestro.

(x) Por ende, el requerimiento escrito del asegurado ante el asegurador debe cumplir a cabalidad con la carga probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio, demostrando la ocurrencia y la cuantía del siniestro, para aspirar a interrumpir válidamente la prescripción del Contrato de Seguro, bajo la modalidad prevista en el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso.

- **Pronunciamientos Jurisprudenciales sobre la obligatoriedad de cumplir con la carga probatoria del artículo 1077 para poder interrumpir válidamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, mediante el requerimiento privado del artículo 94 del CGP.**

De forma acertada, la conclusión principal sobre sobre la obligatoriedad de cumplir con la carga probatoria del artículo 1077 para poder interrumpir válidamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, mediante el requerimiento privado del artículo 94 del CGP, ha sido acogida por la jurisprudencia nacional y la justicia arbitral, bajo razonamientos y argumentaciones similares, en diferentes decisiones judiciales, cuyas consideraciones son compartidas con el Despacho Judicial, a continuación:

- **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil**
  Magistrado Ponente: Marco Antonio Álvarez Gómez
  Partes: Luis Eduardo Rodríguez Guío vs. Seguros Comerciales Bolívar S.A
  Fecha: Septiembre 28 de 2017
  Radicado No: 11001310301920160068 7-01
  Texto completo disponible en:
  https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2233156/0/Interrupci%C3%B3n+prescripci%C3%B3n+Cgp.pdf/7cb0e86d-eaa4-492b-b928-5286c052649a



República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá D. C.
Sala Civil

1. De conformidad con los artículos 2539, inciso 3°, del Código Civil y 94, inciso final, del C.G.P., la prescripción se puede interrumpir, en forma civil, de dos maneras: (i) por la demanda judicial y (ii) por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor, modalidad de la que sólo puede hacerse uso por una vez.

En el caso de la reclamación a la que se refiere el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, la Sala considera que, por su naturaleza y características, no constituye requerimiento con fines interruptores del plazo prescriptivo, por las siguientes razones:

a. La primera, porque si bien es cierto que la obligación del asegurador despunta o tiene su origen en la ocurrencia del siniestro, esto es, en la realización del riesgo asegurado (C.Co., art. 1054) –lo que se afirma sin desconocer que es a propósito de la celebración del contrato de seguro que el asegurador contrae la obligación condicional (arts. 1037 y 1045, ib.)-, no lo es menos que el pago de la respectiva indemnización está supeditado a que el asegurado o beneficiario formule una reclamación mediante la cual demuestre que el siniestro tuvo lugar, lo mismo que la cuantía de la pérdida, según el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1077 y 1080 del estatuto mercantil.

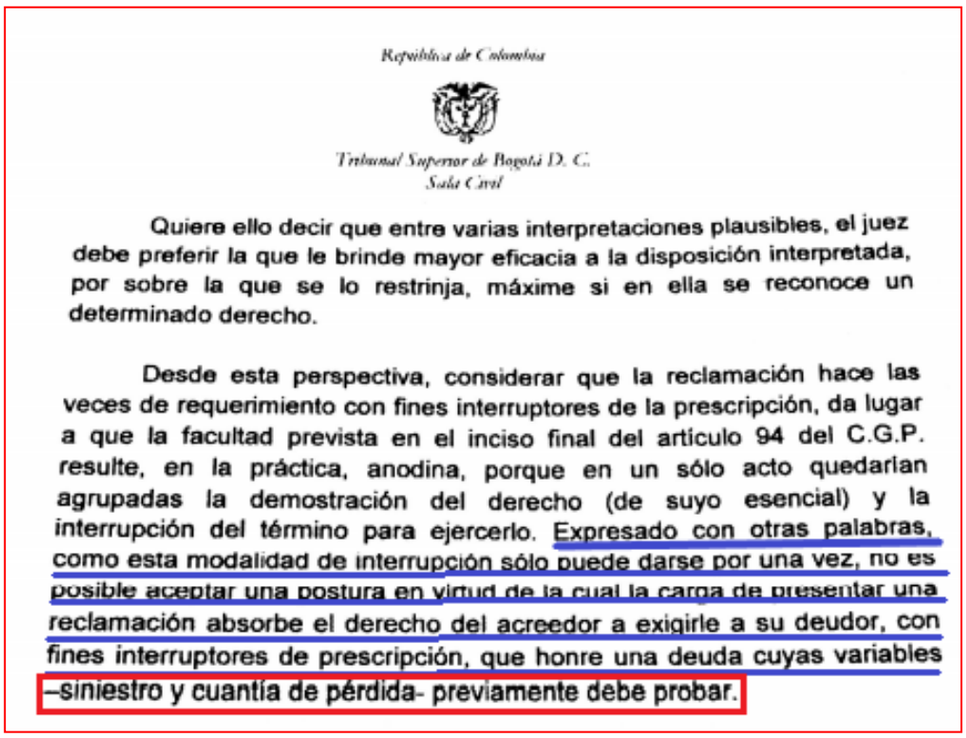
Por consiguiente, si en el caso especial del contrato de seguro, la reclamación es una arquetípica carga –de orden sustancial- en cabeza del asegurado o beneficiario, que no sólo es presupuesto de la acción ejecutiva (C.Co., art. 1053), sino también de la mora del asegurador, como lo puntualizó la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de septiembre de 2014 (exp. 7142), no puede ella constituir, al mismo tiempo, ejercicio del derecho del acreedor a interrumpir la prescripción en forma civil. Al fin y al cabo, el propósito fundamental de ese escrito es demostrar, probar o acreditar, de lo que depende, se insiste, el pago de la indemnización.

Es cierto que la obligación del asegurador germinó con la materialización del riesgo; pero si el pago de la prestación asegurada exige, como presupuesto sustantivo, la demostración del siniestro y la cuantía de la pérdida, es claro que el cumplimiento de esta carga simplemente traduce la observación de dicha conducta.

b. La segunda, porque al interpretar una norma jurídica es necesario tener en cuenta, en todos los casos, el efecto útil de la misma.

3

Exp. 019201600687 01



República de Colombia

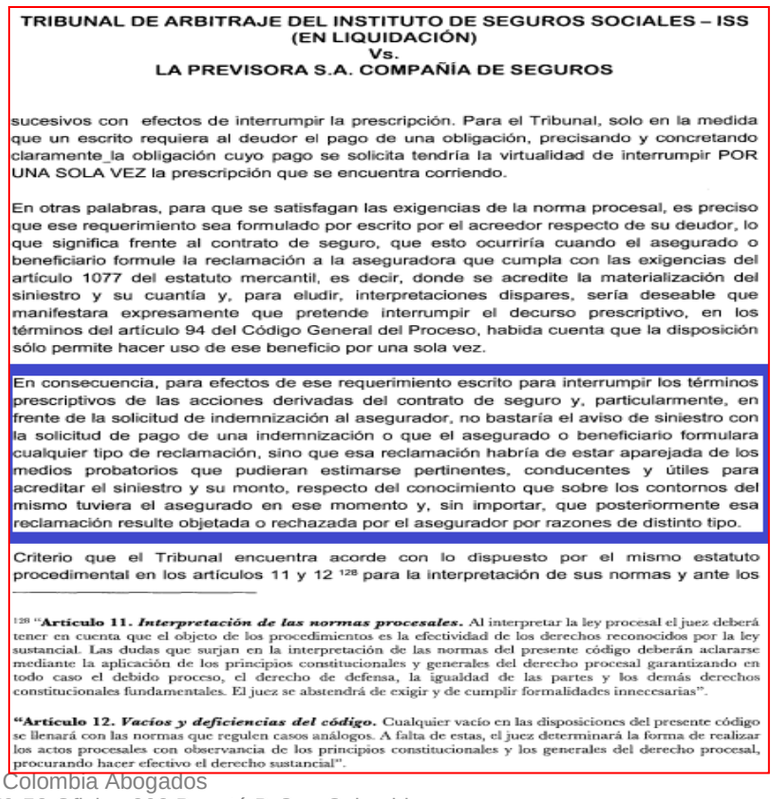
Tribunal Superior de Bogotá D. C.
Sala Civil

Quiere ello decir que entre varias interpretaciones plausibles, el juez debe preferir la que le brinde mayor eficacia a la disposición interpretada, por sobre la que se lo restrinja, máxime si en ella se reconoce un determinado derecho.

Desde esta perspectiva, considerar que la reclamación hace las veces de requerimiento con fines interruptores de la prescripción, da lugar a que la facultad prevista en el inciso final del artículo 94 del C.G.P. resulte, en la práctica, anodina, porque en un sólo acto quedarían agrupadas la demostración del derecho (de suyo esencial) y la interrupción del término para ejercerlo. Expresado con otras palabras, como esta modalidad de interrupción sólo puede darse por una vez, no es posible aceptar una postura en virtud de la cual la carga de presentar una reclamación absorbe el derecho del acreedor a exigirle a su deudor, con fines interruptores de prescripción, que honre una deuda cuyas variables –siniestro y cuantía de pérdida- previamente debe probar.

- **Tribunal de Arbitramento – Cámara de Comercio de Bogotá**

Árbitros: Jorge Eduardo Narváez Bonnet, Adriana López Blanco & José Guillermo Peña **Partes:** Instituto de Seguros Sociales – ISS vs. La Previsora Compañía de Seguros S.A. **Fecha:** Octubre 8 de 2015 **Texto completo disponible en:** https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/22396



TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS (EN LIQUIDACIÓN)
Vs.
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

sucesivos con efectos de interrumpir la prescripción. Para el Tribunal, solo en la medida que un escrito requiera al deudor el pago de una obligación, precisando y concretando claramente la obligación cuyo pago se solicita tendría la virtualidad de interrumpir POR UNA SOLA VEZ la prescripción que se encuentra corriendo.

En otras palabras, para que se satisfagan las exigencias de la norma procesal, es preciso que ese requerimiento sea formulado por escrito por el acreedor respecto de su deudor, lo que significa frente al contrato de seguro, que esto ocurriría cuando el asegurado o beneficiario formule la reclamación a la aseguradora que cumpla con las exigencias del artículo 1077 del estatuto mercantil, es decir, donde se acredite la materialización del siniestro y su cuantía y, para eludir, interpretaciones dispares, sería deseable que manifestara expresamente que pretende interrumpir el decurso prescriptivo, en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, habida cuenta que la disposición sólo permite hacer uso de ese beneficio por una sola vez.

En consecuencia, para efectos de ese requerimiento escrito para interrumpir los términos prescriptivos de las acciones derivadas del contrato de seguro y, particularmente, en frente de la solicitud de indemnización al asegurador, no bastaría el aviso de siniestro con la solicitud de pago de una indemnización o que el asegurado o beneficiario formulara cualquier tipo de reclamación, sino que esa reclamación habría de estar aparejada de los medios probatorios que pudieran estimarse pertinentes, conducentes y útiles para acreditar el siniestro y su monto, respecto del conocimiento que sobre los contornos del mismo tuviera el asegurado en ese momento y, sin importar, que posteriormente esa reclamación resulte objetada o rechazada por el asegurador por razones de distinto tipo.

Criterio que el Tribunal encuentra acorde con lo dispuesto por el mismo estatuto procedimental en los artículos 11 y 12 [128] para la interpretación de sus normas y ante los

[128] "**Artículo 11.** ***Interpretación de las normas procesales.*** Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".

"Artículo 12. ***Vacíos y deficiencias del código.*** Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial".

De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, y con base en los motivos que se indican a continuación, el Despacho debe declarar probada la excepción propuesta, veamos:

(i) En la comunicación del 9 de agosto de 2016 de la CONSTRUCTORA, con la que pretendió interrumpir la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, no se acreditó haber cumplido con la carga probatoria del artículo 1077. (Ocurrencia y cuantía del siniestro)

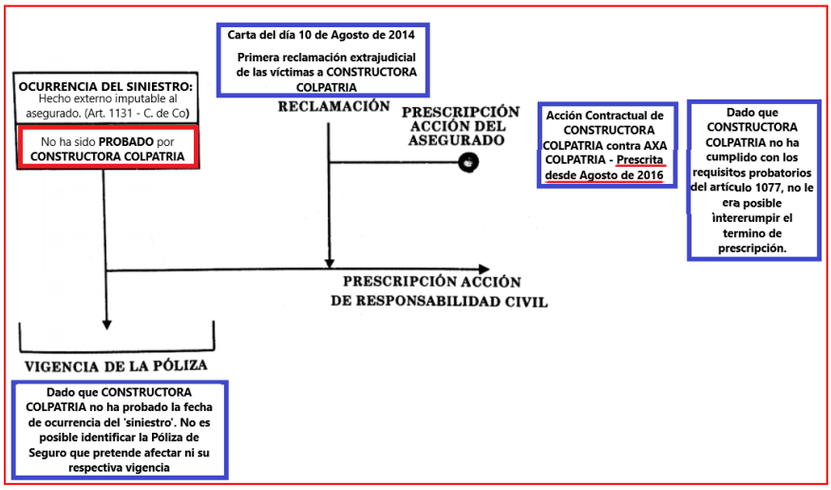
(ii) Sin el estricto cumplimiento por parte del asegurado CONSTRUCTORA COLPATRIA de la carga probatoria del artículo 1077, éste último NO formuló válidamente ante el asegurador un requerimiento escrito de la prestación indemnizatoria, dado que la obligación condicional del Contrato de Seguro no era exigible por no haber cumplido con la condición, es decir, haberse acreditado y verificado totalmente la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

(iii) Por ende, conforme a la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (Fecha: Septiembre 28 de 2017 - Radicado No: 11001310301920160068 7-01), el requerimiento escrito del asegurado ante el asegurador debe cumplir a cabalidad con la carga probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio, demostrando la ocurrencia y la cuantía del siniestro, para aspirar a interrumpir válidamente la prescripción del Contrato de Seguro, bajo la modalidad prevista en el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso, lo que no se cumplió ni sucedió con la comunicación del día 10 de agosto de 2016 de CONSTRUCTORA COLPATRIA.

(iv) En razón de lo anterior, la presente acción contractual derivada del Contrato de Seguro se encuentra prescrita desde el mes de agosto del año 2016.

El momento a partir del cual empezó a computarse la prescripción de la presente acción fue la primera reclamación formulada por las víctimas a CONSTRUCTORA COLPATRIA, concretamente, la Carta del día 21 de agosto de 2014, remitida por el Consejo de Administración de la UNIDAD RESIDENCIAL (víctimas) al asegurado, sin que la misma haya podido ser interrumpida. Válidamente en virtud del artículo 94 del CGP y el artículo 1077 del Código de Comercio, estando prescrita desde el mes de agosto del año 2016.

Lo cual se puede ver más claramente, en la siguiente gráfica del **Caso Concreto**:



3. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL INDEMNIZATORIA A CARGO DEL ASEGURADOR POR FALTA DE ACREDITACIÓN POR EL ASEGURADO DE UN SINIESTRO BAJO EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL AMPARO EN FAVOR DE TERCEROS DEL SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA.**

- Las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y 8001000950; y (ii) RESPONSABILIDAD CIVIL Nos. 8001447132 y 8001474153, otorgaron una cobertura de Responsabilidad Civil bajo la modalidad por ocurrencia por una vigencia específica para cada una de ellas.

El contrato de seguro, al expedir está siempre circunscrito a la cobertura de ciertos riesgos específicos por un **periodos de vigencia DETERMINADOS**, independientes y mutuamente excluyentes. Es decir, cada Póliza cubre en estricto sentido un periodo de tiempo, razón por la cual, es frecuente la necesidad de expedir múltiples Pólizas o de renovarlas.

Por esta razón son improcedentes las Pretensiones del llamamiento en garantía en las cuáles se considera que los 'eventuales daños' deben estar cubiertos y se indemnizados por CUATRO (4) Pólizas de forma simultánea.

Para los tipos de Pólizas que nos ocupan, a saber, de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Contratista, se debe precisar que las Pólizas **siempre** son expedidas con **VIGENCIAS DETERMINADAS**, de la siguiente manera:

- **Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil:** Por periodos de un año, sujeto a renovaciones.

- **Pólizas de Todo Riesgo Contratista (TRC):** Por la vigencia del Proyecto de Construcción, de acuerdo a los planes y cronogramas de obra del Constructor asegurado. (Aclaración: Se expidió una Póliza TRC por CADA TORRE del Centro Empresarial Colpatria)

Ante las incorrectas pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, que pretenden una indemnización de todas las pólizas al tiempo sin importar sus condiciones y periodos de vigencia, resulta imperativo ilustrar al Despacho sobre el periodo de vigencias y el tipo de riesgos fueron amparados por las coberturas de **cada una de las cuatro (4) Pólizas**, relacionadas con el presente caso, así:

1. **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894**

   Objeto: *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta".*
   Modalidad de Cobertura: Ocurrencia
   Alcance de la Cobertura: *"Centro Empresarial Colpatria **TORRE 2:** En esta etapa se llevará a cabo la construcción de la Torre 2 que consta de 12 pisos y 4 sótanos, las estructuras se construirán en pórticos convencionales de concreto reforzado, con luces entre ejes de columnas de 8.0m"*
   Inicio de Vigencia: Marzo 22 de 2013
   Fin de Vigencia: Febrero 28 de 2015

2. **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No 8001000950**

   Objeto: *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta."*
   Modalidad de Cobertura: Ocurrencia
   Alcance de la Cobertura: *"Centro Empresarial Colpatria – **TORRE 3:** Edificio de oficinas de doce (12) pisos de altura con sala de juntas y un local comercial en el primer piso, consta además de cuatro sótanos para 564 parqueaderos."*
   Inicio de Vigencia: Enero 30 de 2014
   Fin de Vigencia: Mayo 31 de 2016

3. **Responsabilidad Civil Extracontractual General (RCE) No. 8001447132**

   Objeto: *"Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo de la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades."*
   Modalidad de Cobertura: Ocurrencia

Alcance de la Cobertura: *"Para todas las obras que se encuentren en proceso de construcción bajo la responsabilidad del asegurado, siempre y cuando tengan vigente la Póliza de Todo Resigo Construcción, de tal forma que durante la etapa de construcción el seguro aquí previsto* ***opera en exceso*** *de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y 'F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC."*
Inicio de Vigencia: Julio 8 de 2013
Fin de Vigencia: Julio 8 de 2014

Renovación:
Objeto: *"Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo de la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades."*
Modalidad de Cobertura: Ocurrencia
Alcance de la Cobertura: *"Para todas las obras que se encuentren en proceso de construcción bajo la responsabilidad del asegurado, siempre y cuando tengan vigente la Póliza de Todo Resigo Construcción, de tal forma que durante la etapa de construcción el seguro aquí previsto* ***opera en exceso*** *de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y 'F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC."*
Inicio de Vigencia: Julio 8 de 2014
Fin de Vigencia: Julio 8 de 2015

4. **Responsabilidad Civil Extracontractual General (RCE) No. 8001474153**

Objeto: *"Perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo de la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades."*
Modalidad de Cobertura: Ocurrencia
Alcance de la Cobertura: *"Para todas las obras que se encuentren en proceso de construcción bajo la responsabilidad del asegurado, siempre y cuando tengan vigente la Póliza de Todo Resigo Construcción, de tal forma que durante la etapa de construcción el seguro aquí previsto* ***opera en exceso*** *de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y 'F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC."*
Inicio de Vigencia: Julio 8 de 2015
Fin de Vigencia: Julio 8 de 2016

- **La configuración del siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil bajo la modalidad ocurrencia.**

A diferencia de los demás tipos de seguros, el Código de Comercio en el artículo 1131 establece cuando se entiende ocurrido el siniestro para el Seguro de Responsabilidad Civil, bajo la modalidad ocurrencia, indicando:

> Artículo 1131. Ocurrencia del siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil: "*En el seguro de responsabilidad* ***se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado***." (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)

Conclusión Parcial: En el Seguro de Responsabilidad Civil bajo la modalidad ocurrencia, el **siniestro** ocurre en el momento en que acaece el hecho externo imputable al asegurado, **el cual debe suceder dentro de la vigencia de la póliza para tener cobertura.**

Lo cual puede ser nuevamente visualizado en color rojo, con la ayuda de la gráfica de autoría del Profesor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz[33]:



- **La falta de acreditación de la configuración del siniestro del asegurado CONSTRUCTORA COLPATRIA en el Seguros de Responsabilidad Civil bajo la modalidad ocurrencia, contenidos en las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153**

Conforme a lo anteriormente expuesto sobre lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio para el Seguro de Responsabilidad Civil bajo la modalidad ocurrencia, nos convoca en este acápite el análisis de la aplicación de dicha norma en el caso concreto de los hechos y las Pólizas que son objeto del presente proceso:

---

[33] DIAZ-GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel, *La delimitación temporal de la cobertura en el Seguro de Responsabilidad Civil,* La responsabilidad profesional y patrimonial y el seguro de responsabilidad civil, Asociación Colombiana de Derecho de Seguros – ACOLDESE-, 2005, p.269

- **Sobre la configuración del siniestro y su prueba:** Desde el año 2014, AXA COLPATRIA le solicitó en sendas oportunidades al asegurado que demostrara la ocurrencia del siniestro de conformidad con los artículos 1077 y 1131 del Código de Comercio.

  No obstante, incluso en el texto del llamamiento en garantía, la CONSTRUCTORA no ha probado, bajo el entendimiento del artículo 1131 la fecha exacta en la cual considera que sucedió el hecho externo imputable al asegurado, para definir la fecha del siniestro.

➢ **CONCLUSIÓN:** ***inexistencia de la obligación condicional indemnizatoria a cargo del asegurador por falta de acreditación por el asegurado de la ocurrencia del siniestro bajo el seguro de responsabilidad civil***

(i) La condición de la obligación condicional del contrato de seguro consiste en 'la realización del riesgo asegurado' (que es la definición legal de **siniestro**).

(ii) La carga de la prueba de la **ocurrencia y cuantía del siniestro** le corresponde al asegurado por mandato del artículo 1077 del Código de Comercio.

a. CONSTRUCTORA COLPATRIA no ha probado, bajo el entendimiento del artículo 1131, la fecha exacta en la cuál considera que sucedió el hecho externo imputable al asegurado, para definir **la fecha del siniestro**.

b. CONSTRUCTORA COLPATRIA no ha probado el valor de los daños causados a los TERCEROS por el hecho externo imputable al asegurado.

(iii) Sin cumplir la carga probatoria mencionada –establecida por la Ley-, la prestación indemnizatoria de la obligación condicional no es exigible por parte del asegurado.

Así las cosas, resulta evidente la inexistencia de la obligación condicional indemnizatoria a cargo del asegurador por falta de acreditación por el asegurado de la ocurrencia del siniestro bajo el Seguro de Responsabilidad Civil – modalidad ocurrencia- y cualquier amparo en favor de terceros del Seguro Todo Riesgo Contratista, que opera como una póliza de responsabilidad por ser beneficiarios los terceros eventualmente damnificados.

Adicionalmente, esta falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro, a su turno ha generado que no sea posible identificar la Póliza de Seguro de la cual la CONSTRUCTORA, pretende ser indemnizada, encontrándose indebidamente formuladas las pretensiones del llamamiento en garantía con las que se busca una

indemnización derivada de cuatro (4) pólizas diferentes, con condiciones diferentes y periodos de vigencia diferentes.

Finalmente, resulta pertinente mencionar que en las condiciones generales de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, se precisó:

> *"**2.6 SINIESTRO***
>
> *Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.*
>
> *Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.*
>
> *(…)" Subrayado propio.*

Lo anterior, de acuerdo con nuevas modalidades de cobertura para las pólizas de responsabilidad civil introducidas por la Ley 389 de 1997, así:

> "**ARTICULO 4o.** En el seguro (…) de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse (…) a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, (…) así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.
>
> **Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años**." (resalto).

En esa medida, si bien en el caso que nos ocupa no se cuenta con certeza respecto de la fecha en la cual se presentaron los hechos supuestamente indemnizables que afectan el inmueble de los demandantes, no es menos cierto que para éstos gozar de cobertura tendrían que haberse reclamado por parte del demandante, a más tardar dos (2) años después de expiradas las vigencias de los mismos. Sin embargo, tenemos que no obra prueba alguna en el expediente de la cual se desprenda que los demandantes le hubiera formulado a la sociedad demandada algún reclamo antes del 28 de febrero de 2017 –caso en el cual podría resultar afectada la póliza Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894, vigente hasta el 28 de febrero de 2015-, se insiste, ni del 31 de mayo de 2018 –evento que podría gozar de cobertura bajo la póliza Todo Riesgo Contratista No. 8001000950, vigente hasta el 31 de mayo de 2016-, se reitera.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa no se ha presentado un siniestro en los términos convenidos en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y

8001000950, y por tanto, ninguna pretensión de reembolso o indemnizatoria puede ser reconocida a favor de COLPATRIA y a cargo de AXA COLPATRIA en virtud de los mencionados contratos de seguro.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho Judicial declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito.

4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO (APLICACIÓN ESTRICTA DEL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.)

- **Sobre la terminación automática de los contratos de seguro por falta de notificación del asegurado sobre la agravación del estado.**

A modo de contexto normativo, el Artículo 1060 del Código de Comercio estableció la obligación del asegurado del contrato de seguro de mantener el estado del riesgo asegurado y notificar cualquier cambio sobre el mismo.

Específicamente, la norma referida señala:

> *"**Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios.** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. **En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.***
>
> *La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*
>
> ***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato**. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Para el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, la terminación por la falta de notificación de la agravación del estado del riesgo, concebida en el artículo precitado,

es una terminación 'automática', que no requiere notificación privada o intervención del juez, en los siguientes términos:

> *"Le ley da al tomador una serie de términos para notificar la agravación del estado del riesgo; si la notificación no se produce dentro de la oportunidad señala por la ley, el contrato termina y deja de tener efectos hacia el futuro;* ***la terminación se produce de manera automática, sin necesidad de notificación privada o de intervención del juez****, a partir del mismo momento de la mora. (de la notificación de la agravación)"*[34]. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado la tesis doctrinaria citada, especialmente en lo atinente a la consecuencia jurídica de terminación automática por la falta de notificación oportuna, **haciendo énfasis que se trata de una regla que opera por ministerio de la ley**, es decir, sin necesidad de conducta alguna de la compañía ASEGURADORA, en las siguientes palabras:

> *"(…) La falta de notificación tempestiva de las circunstancias que agravan el riesgo,* ***ministerio legis****, provoca la terminación del contrato de seguro y, si hubo mala fe, da derecho al asegurador a retener la prima no devengada".* [35]

- **Primer conocimiento de la CONSTRUCTORA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

Como se ha venido mencionado a lo largo del presente escrito, la primera reclamación dirigida a la CONSTRUCTORA por parte del Consejo de Administración de la UNIDAD RESIDENCIAL, en relación con las fallas estructurales que al parecer se venían presentando con ocasión de la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitándole a la CONSTRUCTORA la realización de una reparación de los mismo a la mayor brevedad posible, fue presentada el día 21 de agosto de 2014.

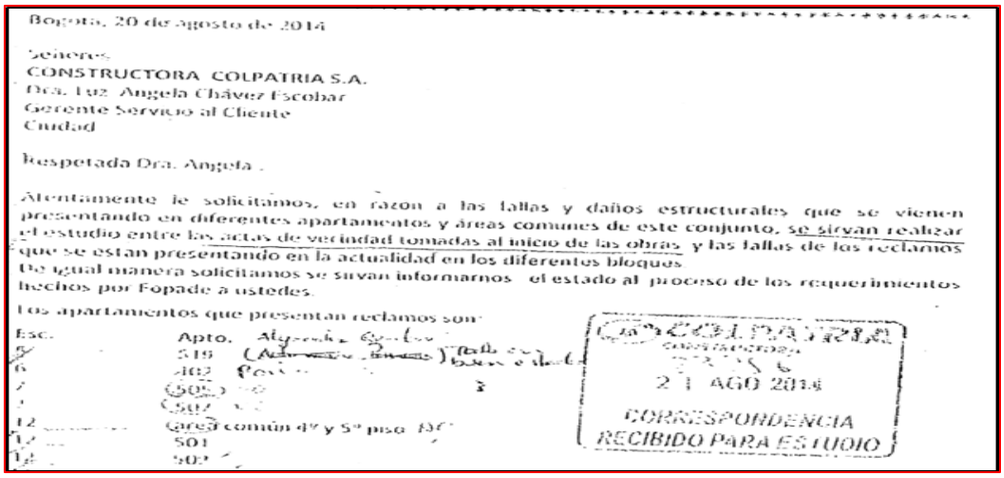
Por tratarse de los primeros indicios sobre fallas estructurales con ocasión de la obra adelantada por ese entonces por el asegurado CONSTRUCTORA COLPATRIA, es claro que se trataba de una circunstancias que agravaba el estado del riesgo objeto de aseguramiento bajo las Pólizas Todo Riesgo Contratista y de Responsabilidad Civil, bajo la modalidad de cobertura por ocurrencia.

A continuación, un extracto de la comunicación:

---

[34] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 148

[35] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia del día 28 de Febrero de 2007 – Exp. 68001 31 03 001 2000 00133 01 – MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.



Bogotá, 20 de Agosto de 2014

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Dra. Luz Angela Chávez Escobar
Gerente Servicio al Cliente
Ciudad

Respetada Dra. Angela :

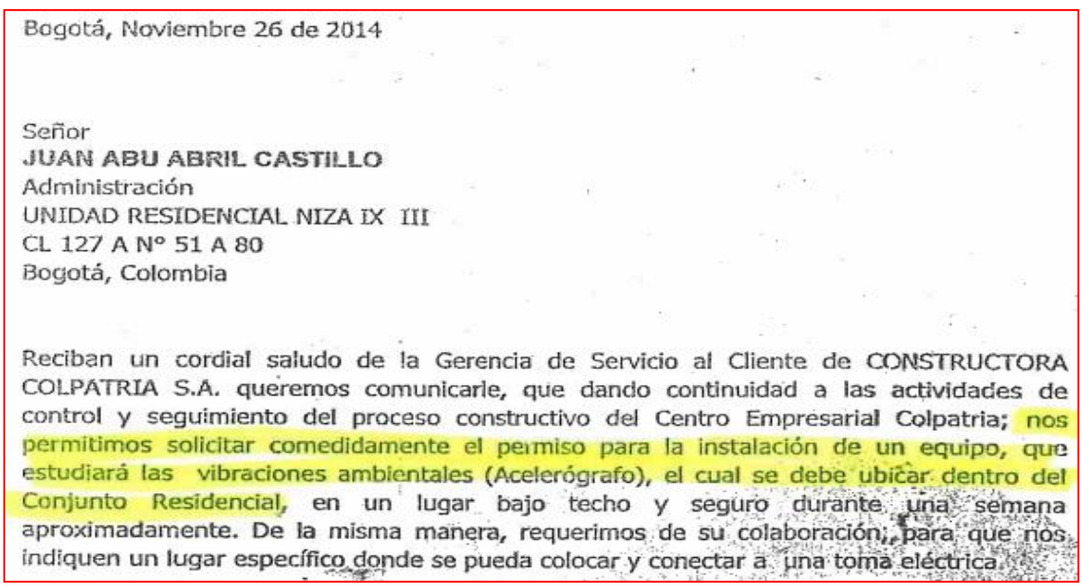
Atentamente le solicitamos, en razon a las fallas y daños estructurales que se vienen presentando en diferentes apartamentos y áreas comunes de este conjunto, se sirvan realizar el estudio entre las actas de vecindad tomadas al inicio de las obras y las fallas de los reclamos que se estan presentando en la actualidad en los diferentes bloques
De igual manera solicitamos se sirvan informarnos el estado al proceso de los requerimientos hechos por Fopade a ustedes.

Los apartamentos que presentan reclamos son:

Esc.	Apto.
5	519
6	402
7	502
7	502
12	área común 4º y 5º piso
12	501
12	502

COLPATRIA CONSTRUCTORA
21 AGO 2014
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO PARA ESTUDIO

Tan consciente era la CONSTRUCTORA de las implicaciones que tenían los daños estructurales en las viviendas que el día 26 de noviembre de 2014, la CONSTRUCTORA tomó la iniciativa y dirigió una carta al señor JUAN ABU ABRIL CASTILLO de la administración de la UNIDAD RESIDENCIAL, solicitando permiso para ubicar un ACELERÓGRAFO, que medía las vibraciones con ocasión de la Construcción del Centro Empresarial Colpatria, como consta en la siguiente comunicación:



Bogotá, Noviembre 26 de 2014

Señor
JUAN ABU ABRIL CASTILLO
Administración
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX III
CL 127 A Nº 51 A 80
Bogotá, Colombia

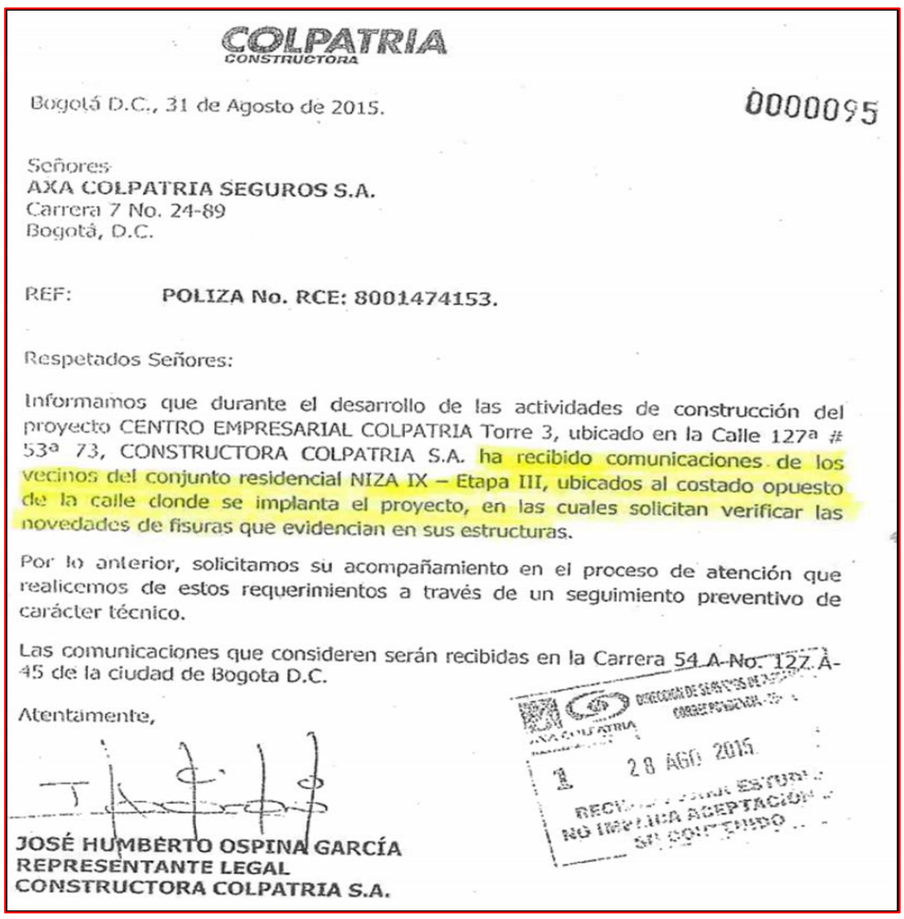
Reciban un cordial saludo de la Gerencia de Servicio al Cliente de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. queremos comunicarle, que dando continuidad a las actividades de control y seguimiento del proceso constructivo del Centro Empresarial Colpatria; nos permitimos solicitar comedidamente el permiso para la instalación de un equipo, que estudiará las vibraciones ambientales (Acelerógrafo), el cual se debe ubicar dentro del Conjunto Residencial, en un lugar bajo techo y seguro durante una semana aproximadamente. De la misma manera, requerimos de su colaboración, para que nos indiquen un lugar específico donde se pueda colocar y conectar a una toma eléctrica.

Conclusión Parcial: Respecto de los riesgos asegurados por las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153, se presentó una agravación del estado del riesgo, que fue reclamada por primer vez el día 21 de Agosto de 2014.

- **FALTA DE NOTIFICACIÓN de CONSTRUCTORA COLPATRIA a AXA COLPATRIA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

En relación con la falta de notificación oportuna de la agravación del estado del riesgo por parte de la CONSTRUCTORA, es necesario mencionar que únicamente hasta el día 31 de agosto de 2015, cuando había transcurrido UN (1) AÑO DESPUÉS de haber recibido la primera reclamación (21 de agosto de 2014) donde se alegaba la existencia de daños estructurales en los apartamentos de la Unidad Residencial, la CONSTRUCTORA COLPATRIA remitió una escueta comunicación a AXA COLPATRIA, en la que dio aviso del siniestro.

Esta comunicación es necesario apreciarla a continuación, para darse cuenta que fue remitida en agosto de 2015, evidenciando su extemporaneidad, respecto de la primera reclamación recibida en agosto de 2014:



COLPATRIA
CONSTRUCTORA

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2015. 0000095

Señores
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá, D.C.

REF: **POLIZA No. RCE: 8001474153.**

Respetados Señores:

Informamos que durante el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA Torre 3, ubicado en la Calle 127ª # 53ª 73, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ha recibido comunicaciones de los vecinos del conjunto residencial NIZA IX – Etapa III, ubicados al costado opuesto de la calle donde se implanta el proyecto, en las cuales solicitan verificar las novedades de fisuras que evidencian en sus estructuras.

Por lo anterior, solicitamos su acompañamiento en el proceso de atención que realicemos de estos requerimientos a través de un seguimiento preventivo de carácter técnico.

Las comunicaciones que consideren serán recibidas en la Carrera 54 A No. 127 A-45 de la ciudad de Bogota D.C.

Atentamente,

28 AGO 2015

JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Conclusión Parcial: En síntesis, tras haber recibido la primera reclamación sobre fallos estructurales por parte de los residentes y de la UNIDAD RESIDENCIAL, en el mes de agosto de 2014, y haber realizado mediciones de vibraciones en el mes de noviembre de 2014, e incluso haber confirmado en esos días la necesidad de reforzar estructuras al interior de la unidad residencial vecina, la CONSTRUCTORA dio aviso de haber recibido dichas reclamaciones UN AÑO DESPUÉS, mediante comunicación del día 31 de agosto de 2015, dirigida a AXA COLPATRIA.

Lo anterior, hace latente e innegable la falta de notificación oportuna sobre la agravación del estado del riesgo asegurado bajo las Pólizas en las que funda la parte llamante en garantía sus pretensiones.

En consecuencia, son claros los fundamentos fácticos de la presente excepción de mérito al haberse comprobado la fecha en la que la CONSTRUCTORA tuvo conocimiento por primera vez de los daños estructurales en las viviendas y zonas comunes de la UNIDAD RESIDENCIAL (agosto de 2014) y establecer claramente que dio aviso de las reclamaciones recibidas con ocasión de dichos daños estructurales un año después (agosto de 2015), razón por la cual es ineludible concluir que existió una falta de notificación oportuna de la agravación del estado del riesgo.

De igual manera, es contundente el fundamento jurídico de la presente excepción, que tiene su sustento en el artículo 1060 del Código de Comercio, el cual otorga un término de diez (10) días al asegurado para notificar cualquier modificación en el estado del riesgo. Si la modificación le era extraña, el mismo artículo otorga un término de 30 días para entender que se presumía el conocimiento. La misma norma entiende la modificación del riesgo como una agravación o variación de su identidad local, así:

> ***"Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios.*** *El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*
>
> ***La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador****. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella,* ***conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.***
>
> *Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*
>
> ***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.*** *Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (…)" (Negritas y subrayado propio).*

Así las cosas, y siguiendo el criterio de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la doctrina especializada en Derecho de Seguros, en este caso se produjo la terminación automática –*por ministerio de la ley*- de los Contratos de

Seguro, cuyo riesgo se agravó sin ser oportunamente notificado, como es el caso de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153, desde el mes de Agosto del año 2014.

En este orden de ideas, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción, en subsidio de las excepciones inmediatamente anteriores.

5. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR LA INFRACCIÓN DE UNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.

- **Sobre las Garantías en el Contrato de Seguro**

Ésta excepción encuentra su fundamento jurídico en el artículo 1061 del Código de Comercio, el cual establece el Régimen de Garantías en el contrato de seguro, cuyo texto consagra lo siguiente:

> ***"Artículo 1061. Definición de garantía.***
>
> *Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*
>
> *La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*
>
> *La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable.* ***Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.****"*(Subrayado fuera del texto)

- **La sanción de terminación automática del Contrato por infracción a las Garantías.**

Es por medio de las garantías que la ASEGURADORA impone ciertos deberes de conducta a sus asegurados, dependiendo del tipo de garantía, su incumplimiento tiene dos (2) posibles consecuencias jurídicas:

(i) Si se trata de una garantía que debe cumplirse coetáneamente a la celebración del contrato, **su incumplimiento produce la nulidad relativa del contrato.**

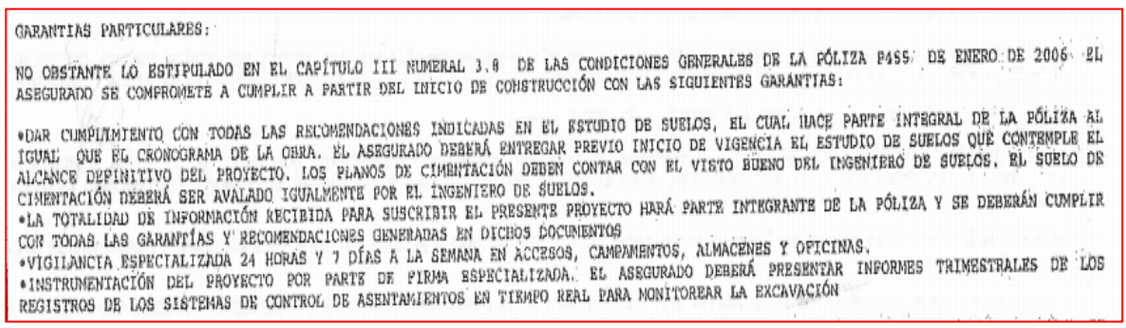
(ii) Si se trata de una garantía que debe ser complica con posterioridad a la celebración del contrato (también denominadas como 'garantías de conducta', **su incumplimiento produce la terminación automática del Contrato de Seguro.**

Sobre el particular, el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, reconocido tratadista del Derecho de Seguros, ha precisado que *"es el incumplimiento mismo de la garantía el que tiene la virtualidad de poner término al contrato de seguro"*. [36]

En palabras del mismo doctrinante: *"(…) **la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción**, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo."* [37]

- **Las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas del Caso Concreto.**

Es necesario reseñar las Garantías Particulares que fueron pactadas entre las partes del contrato de seguro, concretamente, para las Pólizas Todo Riesgo Contratista, cuyo texto se encuentra visible en las Condiciones Particulares de las mismas, allegadas como pruebas documentales del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:



GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 8455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

•DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
•VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
•INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

Centraremos nuestra atención especialmente en la última, cuyo texto impuso la siguiente garantía de conducta a ser cumplida por el asegurado CONSTRUCTOR COLPATRIA:

> *"El asegurado deberá **presentar informes trimestrales de los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en TIEMPO REAL** para monitorear la Excavación".* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

---

[36] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149

[37] *Ibídem,* p. 149

El Profesor J. Efrén Ossa Gómez, definía este tipo de garantías de conducta como aquellas llamadas a *"proyectarse durante la vida del contrato, es la promesa, vale decir, la obligación que contrae el asegurado de hacer o no hacer o de cumplir determinada exigencia, que , como hemos dicho, debe ser objeto de estricta observancia".*[38]

- **La infracción de las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.**

La CONSTRUCTORA no presentó trimestralmente a AXA COLPATRIA los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación realizada con ocasión del Centro Empresarial Colpatria, lo que representa una infracción o un incumplimiento de la garantía de conducta pactada en las Condiciones Particulares de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

No se debate en este punto si se realizaron o no los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación, la infracción de la garantía consiste es que no fueron presentados a la Compañía ASEGURADORA trimestralmente como lo exigían las Condiciones Particulares de la Póliza, impidiendo una debida evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatria.

Ante el incumplimiento o infracción de la garantía consistente en presentar a la Compañía ASEGURADORA un informe, imposibilitando una evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos en los alrededores del Proyecto, como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitamos a Despacho declarar que se terminaron automáticamente los Contratos de Seguro correspondientes a las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1061 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como consecuencia del incumplimiento de una garantía de conducta : *"(…) **la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción**, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo."*[39]

---

[38] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro,* Editorial Temis, p. 323

[39] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149

En consecuencia, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito, en subsidio de las anteriores.

6. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DERIVADA DE LAS PÓLIZAS (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153

En el caso remoto que el Despacho desestime todas las excepciones anteriormente formuladas, y concluya que alguna de las Pólizas de Seguro expedidas por AXA COLPATRIA está llamada a cubrir parte de la indemnización a la que resulte condenada la sociedad llamante en garantía, resulta imprescindible que se tengan en cuenta las vigencias, la modalidad de cobertura, los deducibles y demás Condiciones Generales y Particulares (que reposan en el expediente como pruebas documentales) de las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153, así como los siguientes límites y condiciones:

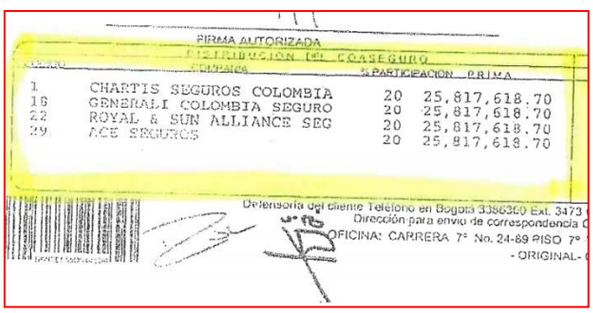
- **Existencia de Coaseguro Cedido en las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y 8001000950.**

Las dos (2) Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) Nos. 8001000894 y 8001000950 en virtud de las cuales la llamante en garantía pretende la declaración de obligaciones indemnizatorias a cargo de AXA COLPATRIA fueron expedidas bajo la modalidad de COASEGURO.

Esto puede ser corroborado a partir de la prueba documental allegada al expediente, específicamente en la Carátula de las mencionadas Pólizas.

En aras de facilitar el análisis de dichos documentos por parte del Despacho, a continuación se pueden observar los recuadros en los cuáles se dejó consignada la Distribución del COASEGURO pactado para estas Pólizas:

a) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894

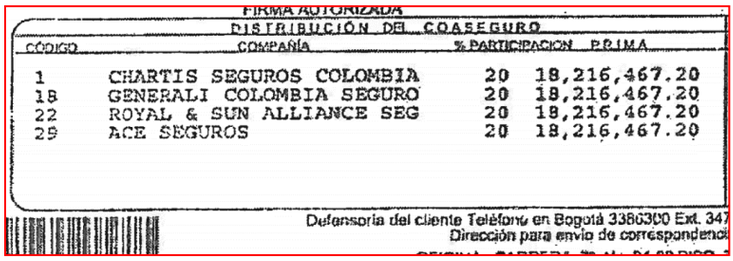

FIRMA AUTORIZADA

DISTRIBUCION DEL COASEGURO

CODIGO	COMPAÑIA	%PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	25,817,618.70
16	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	25,817,618.70
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	25,817,618.70
29	ACE SEGUROS	20	25,817,618.70

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 3473
Dirección para envío de correspondencia
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º
- ORIGINAL -

b) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000950



FIRMA AUTORIZADA

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	18,216,467.20
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	18,216,467.20
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	18,216,467.20
29	ACE SEGUROS	20	18,216,467.20

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 347
Dirección para envío de correspondenci

Tras poner en relieve el detalle del contenido de la 'Distribución del Coaseguro' de las dos (2) Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894 y No. 8001000950, se puede resumir que cada una de las mencionadas tiene CINCO (5) coaseguradores, que asumieron un porcentaje del riesgo, de la siguiente manera:

COASEGURADOR	**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN**
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (ASEGURADORA Líder – Expedición Póliza)	VEINTE POR CIENTO (20%)
CHARTIS SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
GENERALI COLOMBIA SEGUROS (HOY HDI SEGUROS S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ACE SEGUROS S.A (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
TOTAL ASEGURADO:	CIEN POR CIENTO (100%)

En esa medida, una eventual condena u orden de indemnización debe ser impartida atendiendo el porcentaje de participación en el riesgo de cada Coasegurador, y la condena u orden máxima de indemnización que le debe corresponder a AXA COLPATRIA, derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y No. 8001000950, únicamente puede ascender hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor asegurado o sublímite asignado para cada cobertura o amparo de las mencionadas pólizas. Lo anterior, atendiendo el acuerdo de distribución de riesgos entre los coaseguradores, siendo la responsabilidad de cada coasegurador de naturaleza conjunta, como se explica a continuación:

- **El Coaseguro es una modalidad de Responsabilidad Conjunta entre coaseguradores.**

La figura del coaseguro es una noción básica del derecho de seguros, común y frecuente en el mercado asegurador local e internacional, definida en Colombia por el co-redactor del Capítulo de Seguros del Código de Comercio vigente, Maestro J. Efrén Ossa Gómez en los siguientes términos:

> *"Seguro **CONJUNTAMENTE** otorgado por varios aseguradores. Hipótesis en la cual, en caso de siniestro (…) la responsabilidad debe ser compartida por los coaseguradores 'en proporción' a la suma que cada uno de ellos hubiere asegurado" (Mayúsculas, negrilla y subrayado fuera del texto original)* [40]

En lo mencionado por el autor Ossa Gómez, es claro que bajo la modalidad del Coaseguro, la responsabilidad de cada asegurador debe ser compartida entre los coaseguradores en la proporción del riesgo que cada uno de ellos decidió asumir, que coincide con el valor de la prima que cada uno devenga del negocio aseguraticio.

Nuestro Código de Comercio vigente, en los artículos 1092 y 1095 del título V, Libro Cuarto, para la figura de la coexistencia de seguros y el coaseguro, estableciendo que cada asegurador es conjuntamente responsable en proporción al riesgo asumido.[41] En el caso del Coaseguro, se hace aplicación a las mismas reglas de la coexistencia de seguros por remisión expresa del texto del artículo 1095.[42]

Por último, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que en el coaseguro, la responsabilidad de cada coasegurador es conjunta –y no solidaria-, debiendo responder cada coasegurador hasta el monto del valor que en proporción decidió asumir del riesgo, particularmente en un caso en el cual prosperaron los cargos de casación, precisamente al haber desconocido un Tribunal las normas citadas en el párrafo anterior.

Concretamente, consideró la Corte que dicho Tribunal se había equivocado al condenar una Compañía de seguros por el total del valor asegurado de una Póliza que había sido emitida en coaseguro con otras compañías ASEGURADORAS.

Para ilustrar este importante pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, me permito transcribir el apartado más relevante de dicha decisión:

---

[40] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro: El Contrato,* 1984, p. 141

[41] **Código de Comercio – Artículo 1092:** "*Indemnización en caso de coexistencia de seguros. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.*"

[42] **Código de Comercio – Artículo 1092:** "***Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro***, *en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.*"

"Por consiguiente, la omisión del Tribunal constituye a no dudarlo un evidente error de hecho que lo condujo a la violación de los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, ***pues pactado el coaseguro*** *con aquiescencia del asegurado –quien aportó la póliza y año tras año en la vigencia de la misma aceptó el coaseguro que allí se contempló, explicitado el límite de responsabilidad de cada compañía al 50% de la suma asegurada y estipulado que, mediante el deducible pactado, la asegurada participase de la perdida acaecida por el siniestro indemnizable****, debió limitar la condena a la compañía ASEGURADORA llamada en garantía, no "hasta el monto de la suma asegurada", sino que, partiendo de allí (la suma asegurada es $150.000.000,oo) y atendiendo al coaseguro (50% de esa suma) y al deducible (10%) la limitase hasta una cantidad que no podía entonces pasar de $75.000.000".***[43] (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

- **Respecto de los amparos de Estructuras Existentes y Propiedades Adyacentes, las Pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL Nos. 8001447132 y 8001474153, operan únicamente en exceso de las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y 8001000950.**

Las Condiciones Particulares de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Nos. 8001474153 y No. 8001447132 son claras al señalar que: *"el seguro aquí previsto* ***opera en exceso*** *de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y "F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La expresión 'opera en exceso' obedece al hecho de haberse otorgado un seguro como segunda capa o segunda protección del primero, en este caso particular, es claro que las Pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132 y RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153, **operan únicamente en exceso**, es decir, una vez el Valor Asegurado de las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y 8001000950, sea totalmente pagado.

En otras palabras, conforme al alcance de cobertura otorgado a la CONSTRUCTORA en las Condiciones Particulares, ante una eventual condena u orden de indemnización impartida por el Despacho, la primera parte de la misma debe ser asumida por las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 y No. 8001000950 hasta el límite máximo de su valor asegurado y el excedente (o exceso) deberá ser cubierto con cargo a las Pólizas de Responsabilidad Civil. No. 8001474153 y No. 8001447132.

[43] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – MP: Jorge Santos Ballesteros, Sentencia 6492 del día Agosto 17 de 2001

- **La Responsabilidad Máxima del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada y los sublímites señalados para cada amparo en las Condiciones Particulares.**

El artículo 1079 del Código de Comercio establece la responsabilidad máxima del asegurador, dado que se trata estrictamente de una obligación contractual que debe cumplir con las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, es por esto que la norma referida menciona que: *"El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada"*.

En otras palabras, atendiendo lo dicho en reiteradas ocasiones por la doctrina y la jurisprudencia: *"La suma asegurada es, además, límite máximo de la obligación del asegurador, en toda clase de seguros (…) en caso de siniestro".*

En conclusión: Ante una eventual declaración de siniestro bajo cualquiera de las Pólizas bajo examen en el proceso que nos convoca, la condena no podrá exceder en ningún momento el valor de la suma asegurada por tratarse del límite máximo de responsabilidad que fue contractualmente otorgado al asegurado.

- **Aplicación de los Deducibles de cada una de las Pólizas**

Conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio, los deducibles son las *"cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño."* En otros términos, se trata de la cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe corre a cargo del asegurado. Este porcentaje del valor total de la suma asegurada debe ser descontado de la indemnización del asegurado.

- **La Responsabilidad Máxima de AXA COLPATRIA derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 8001000894**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 22 de marzo de 2013 y el día 28 de febrero de 2015.
- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 2 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de AXA COLPATRIA:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), AXA COLPATRÍA solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$ 500.000.000

- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD$10.000.

➢ **La Responsabilidad Máxima de AXA COLPATRIA derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 80001000950**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 30 de enero de 2014 y el día 31 de mayo de 2016.
- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 3 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de AXA COLPATRIA:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), AXA COLPATRIA solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$ 500.000.000.
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD$10.000.

➢ **La Responsabilidad Máxima de AXA COLPATRIA derivada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil – No. 8001447132**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 8 de julio de 2013 y el día 8 de julio de 2014.
- **Alcance de Cobertura:** *"Para todas las obras que se encuentren en proceso de construcción bajo la responsabilidad del asegurado, siempre y cuando tengan vigente la Póliza de Todo Resigo Construcción, de tal forma que durante la etapa de construcción* ***el seguro aquí previsto opera en exceso de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y "F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC****."*
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** USD$ 3.891.000
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de toda y cada pérdida, mínimo USD$2.500 todas y cada pérdida.

- **La Responsabilidad Máxima de AXA COLPATRIA derivada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil – No. 8001447132 (Renovación)**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 8 de julio de 2014 y el día 8 de julio de 2015.
- **Alcance de Cobertura:** *"Para todas las obras que se encuentren en proceso de construcción bajo la responsabilidad del asegurado, siempre y cuando tengan vigente la Póliza de Todo Resigo Construcción, de tal forma que durante la etapa de construcción* ***el seguro aquí previsto opera en exceso de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y "F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC****."*
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** USD$ 3.750.000
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de toda y cada pérdida, mínimo USD$2.500 todas y cada pérdida.

- **La Responsabilidad Máxima de AXA COLPATRIA derivada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil – No. 800147153**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día Julio 7 de 2015 y el día Julio 8 de 2016.
- **Alcance de Cobertura:** *"Para todas las obras que se encuentren en proceso de construcción bajo la responsabilidad del asegurado, siempre y cuando tengan vigente la Póliza de Todo Resigo Construcción, de tal forma que durante la etapa de construcción* ***el seguro aquí previsto opera en exceso de los amparos E – Daños a Bienes Materiales y "F" Lesiones a Personas y 1.2.13 'Cobertura de Estructuras y propiedades adyacentes' de la Póliza TRC****."*
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$10.087.500.000
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de toda y cada pérdida, mínimo USD$2.500 todas y cada pérdida.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se encuentra probada cualquier otra excepción de mérito en el curso de este proceso, susceptible de ser declarada de oficio, respetuosamente solicito al Despacho declarar su prosperidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

DAC BEACHCROFT

Sección IV
PRUEBAS

1. Pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas en la demanda

- **Sobre la Inspección Judicial**

En la demanda se solicita la práctica de una inspección judicial en el apartamento 419 Escalera número 22 ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL- en la Calle 127ª No. 53ª-48, con el fin de que *"en cumplimiento del principio de inmediación, su señoría pueda evidenciar de manera personal los daños y perjuicios que simple (sic) vista se pueden observar y que fueron causados en el apartamento propiedad de mi poderdante, y además que verifique qué cercanía de la mega obra que representa el CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA, al lado de la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-ETAPA 3- PROPIEDAD HORIZONTAL."*

Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 236 del Código General del Proceso, reguló la procedencia de la inspección judicial, precisando que:

> *"(…) Solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (…)*
>
> *El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."*

Particularmente, para cumplir el fin que reseña la parte demandante con la realización de la inspección judicial, los daños y perjuicios alegados por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes, son susceptibles de ser ilustrados mediante videograbaciones, fotografías u otros documentos. Por último, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 42 del Código General del Proceso, para impedir la paralización o dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal, solicitamos al despacho judicial evitar la realización de inspecciones judiciales presenciales, especialmente respecto de hechos que pueden ser verificados por otros medios de prueba que ya obran dentro del expediente.

2. Solicitud de pruebas

Solicito muy Respetuosamente al Señor Juez decretar, practicar y valorar como medios de prueba dentro del presente proceso, las siguientes:

2.1. Aportados por los demandantes y los demás sujetos procesales

En virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, solicito se tengan como incorporadas en favor de mi representada las pruebas que sean aportadas al proceso por la parte demandante, la parte demandada, y las demás sociedades llamadas en garantía.

2.2. Documentales

Allego con el presente escrito copia de los siguientes documentos:

- Condiciones Generales – Seguro de Responsabilidad Civil
- Condiciones Generales – Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC)
- Primera Reclamación presentada por la Unidad Residencial a Constructora Colpatria– Carta del 20 de agosto de 2014.
- Carta de AXA a Constructora – 21 de octubre de 2016 – No se interrumpió la prescripción.
- Carta de AXA Colpatria a Constructora Colpatria – 11 de mayo de 2018.
- Carta de AXA Colpatria a Constructora Colpatria – 21 de febrero de 2019.
- Carta de AXA Colpatria a Constructora Colpatria – 21 de mayo de 2019.
- Carta de Constructora Colpatria a AXA Colpatria– 31 de agosto de 2015.
- Carta de Constructora Colpatria a Unidad Residencial – 26 de noviembre de 2014.
- Carta de Constructora Colpatria a Unidad Residencial – 26 de mayo de 2015

2.3. Interrogatorio de parte

Sírvase citar **a los demandantes** para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé verbalmente o por escrito, en la oportunidad que señale el Despacho.

2.4. Testimoniales

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean citados a concurrir al presente proceso.

Sección V
ANEXOS

1. El poder otorgado por AXA Colpatria Seguros Colombia S.A. a DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S., y los certificados de existencia y representación legal de ambas compañías.

2. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas del presente escrito.

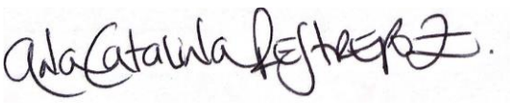
DAC BEACHCROFT

Sección VI
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 7° No. 24 – 89, piso 7° de Bogotá D.C., y a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Recibiré notificaciones en la Carrera 11 No. 79 – 52, oficina 802, de la ciudad de Bogotá, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: arestrepo@dacbeachcroft.com, notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com.

Atentamente,



ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
C.C. 32.141.113 de Medellín
T.P. No. 121.897 del C. S. de la J.

AXA COLPATRIA

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2019.

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Atte: Dr. José Humberto Ospina García.
Representante Legal
Carrera 54 N° 127 A -45. Teléfono: 6439080
Bogotá,

REFERENCIA: Reclamación por pérdidas causadas a bienes inmuebles del conjunto Niza IX – Etapa III, con base en las pólizas: (I) Todo Riesgo Contratista No. 8001000894; (II) Todo Riesgo Contratista No. 8001000950; (III) Responsabilidad Civil No. 8001447132; y (IV) Responsabilidad Civil No. 8001474153.

Estimados señores:

La presente comunicación tiene por objeto aclarar varios puntos relativos a la objeción presentada por esta Aseguradora el 21 de febrero de 2019, la cual fue objeto de pronunciamiento por parte de Constructora Colpatria a través de la comunicación radicada en las oficinas de esta Aseguradora el 8 de marzo de 2019. Se destaca de antemano, que esta comunicación no varía los términos de la objeción ya presentada, y solo busca aclarar los puntos que ha elevado el asegurado y respecto de los cuales no coincidimos, tal y como procede a exponerse:

I. COMENTARIO PRELIMINAR SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

Afirma el Asegurado que mediante las comunicaciones enviadas a esta Compañía de Seguros los días 23 de septiembre de 2016, octubre 11 de 2017, 27 de noviembre de 2017, 13 de febrero de 2018, 7 de mayo de 2018 y 14 de enero de 2019, se acreditó la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Debemos destacar que la anterior afirmación no es correcta en tanto que las comunicaciones citadas no cumplieron en ningún momento con la carga de acreditar en debida forma la ocurrencia y cuantía del siniestro. A continuación, se reseña el contenido de dichas comunicaciones para mejor ilustración:

AXA COLPATRIA

Comunicación del 23 de septiembre de 2016

En esta comunicación Constructora Colpatria S.A. (en adelante la Constructora) pretende activar las pólizas de seguro Nos. 8001000950, 8001447132 y 8001474153.

Esta comunicación se limita a enunciar como subtítulo el "amparo de estructuras existentes y/o vibraciones/propiedades adyacentes" y en seguida presenta una serie de tablas con las que afirma acreditar la cuantía del siniestro.

Sobre la ocurrencia, tal y como se desarrollará más adelante, la cobertura de estructuras existentes y/o vibraciones/propiedades adyacentes en cada una de las tres (3) pólizas bajo las cuales fue presentada la comunicación, tiene condiciones previas necesarias para que opere la cobertura. En esta comunicación la Constructora no hace ninguna referencia a dichas condiciones y mucho menos acredita la ocurrencia de los supuestos de hecho exigidos para la activación de cobertura. En este sentido, no era dable tener por acreditada la ocurrencia del siniestro.

Sobre la cuantía, debe destacarse que su acreditación debe soportarse con elementos objetivos, sin que baste con una simple afirmación de la Constructora sobre lo que considera puede ser un valor de la pérdida. En este caso, la Constructora solamente puso de presente unas tablas con valores supuestos.

Comunicación del 11 de octubre de 2017

En este escrito la Constructora actualiza el valor de su reclamación sin aportar evidencia alguna de dicha cuantía y solicita que se confirme cobertura y se le autorice realizar una serie de reparaciones en algunos apartamentos de Niza IX-3.

Es claro que esta comunicación no aporta elementos nuevos que permitan entender como acreditada la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Compañía manifestó dar un respaldo de $1.960.000.000 COP para que en su momento se llegara a una transacción con los afectados y dar por terminado el proceso, sin que ello pudiera considerarse una aceptación de cobertura, en tanto que la oferta buscaba dar cierre a este asunto en una fase inicial.

Comunicación del 27 de noviembre de 2017

En esta comunicación, sin ningún fundamento, la Constructora asume que la oferta de $ 1.960.000.000 COP fue una aceptación de cobertura, pero a su vez rechaza que el 40% de los daños alegados correspondían a situaciones preexistentes, es decir, se fracciona el contenido del documento, desconociendo con ello el hecho fundamental de no existir acuerdo sobre los

AXA COLPATRIA

supuestos fácticos del siniestro, es decir, que no había ninguna aceptación de cobertura por parte de la Aseguradora.
En efecto, la acreditación del siniestro y su cuantía continuaban en latencia y por ende no resultaba procedente una aceptación de cobertura o una denegación formal del siniestro por parte de la aseguradora.

Comunicación del 13 de febrero de 2018
Desconocemos el envío de una comunicación con la fecha mencionada.

Comunicación del 7 de mayo de 2018
En esta comunicación, la Constructora modifica la cuantificación que había hecho del supuesto valor del siniestro, haciendo referencia a la suma de $ 8.994.990.362 COP, sin que dicha cifra fuera soportada en elementos objetivos.
La falta de soportes de la cuantía solicitada fue puesta de presente por esta Compañía en comunicación del 11 de mayo de 2018. La disparidad entre esta cifra y los montos inicialmente valorados por la Constructora, dan cuenta de la ausencia de acreditación de la cuantía de la pérdida en las comunicaciones remitidas a la fecha.

Comunicación del 14 de enero de 2019
En esta última comunicación se hace un recuento de nuevos hechos y descripciones del siniestro sin que haya consonancia con los eventos reseñados en comunicaciones pasadas. En adición a lo anterior, la Constructora formula dos propuestas de indemnización denotando la incertidumbre persistente sobre el valor real del siniestro.
Por lo anterior, esta Compañía de Seguros emitió su respuesta declinando la cobertura por la ausencia de realización del riesgo amparado en todas las pólizas, el riesgo excluido y la ocurrencia de los hechos por fuera de la vigencia de una de las pólizas que se pretendía afectar.
Por último, resaltamos que ha sido tan poco precisa la información sobre el siniestro, que la Constructora no ha sido siquiera consistente en relación con las pólizas que pretende afectar. En efecto, a lo largo de sus comunicaciones se refieren inicialmente a las pólizas 8001000950, 8001447132 y 8001474153, para luego dirigirse a las pólizas 8001000894, 8001000950, 8001447132, y por último englobando la referencia de todas ellas en conjunto sin especificar las razones por las cuales considera que hay cobertura en una o la otra.

Conforme a lo anterior, debemos reiterar que la Constructora no ha acreditado la ocurrencia y cuantía del siniestro y por tanto no resulta de recibo lo planteado en su comunicación de fecha 7 de marzo de 2019.

AXA COLPATRIA

II. SOBRE LA OBJECIÓN OPORTUNA

Al partir de la premisa errada consistente en que la Constructora había acreditado la ocurrencia y cuantía del siniestro, se alega que la objeción formal de la Aseguradora no se dio en forma oportuna, dando paso con ello a que se apliquen las consecuencias jurídicas consagradas en los artículos 1053 y 1080 del Código de Comercio.

Como ya se ha indicado, no es cierto que el asegurado hubiese acreditado la ocurrencia y la cuantía del siniestro. Es claro, que aún a la fecha, no hay certeza sobre la cuantía del siniestro. En este sentido, no es dable afirmar que la objeción de la Aseguradora fue presentada de forma extemporánea, pues el término legal para su presentación solo se activa cuando el asegurado ha cumplido con el deber de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro que reclama.

III. SOBRE LA ASUENCIA DE REALIZACIÓN DEL RIESGO AMPARADO

En adición a lo anterior, la Constructora se refiere a algunos de los puntos tratados en la objeción, y en primera instancia hace alusión a la alegación de "Ausencia de realización del riesgo amparado". Sobre el particular inicia su exposición indicando que la Aseguradora ha admitido los siguientes hechos:

- Que se produjo un derrumbamiento en Niza IX-3 como consecuencia de los daños.
- Que se cumplió con el informe para determinar el estado de las propiedades afectadas a través de las actas entregadas.

Frente a la anterior afirmación debemos destacar que la Constructora no puede entenderse relevada de su deber probatorio por el simple hecho que la Aseguradora aceptó, en gracia de discusión, las dos hipótesis anteriores dentro de un ejercicio de revisión de su última comunicación. Precisamente, como parte de la labor de acreditación de ocurrencia del siniestro, deberá el Asegurado demostrar que los supuestos que delimitan el riesgo amparado se cumplieron a cabalidad, más aún cuando los dos supuestos que se ponen de presente constituyen eventos netamente objetivos –derrumbamiento de una estructura y elaboración de informes previos que pueden probarse fácilmente. A renglón seguido, la Constructora afirma que la transcripción de la cobertura de las pólizas afectadas es imprecisa e inadecuada, sin exponer la razón de su dicho. Para evitar cualquier discusión al respecto, a continuación, se transcriben los amparos en cuestión, respecto de cada una de las pólizas mencionadas por la Constructora en su última comunicación:

AXA COLPATRIA

Póliza TRC 8001000894

Endoso 120 Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes.

"Queda entendido o convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F de la póliza TRC se ***extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.***

Para ellos rigen las siguientes condiciones previas:

- *En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas* ***sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.***
- *En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas* ***sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles/ y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.***
- *A solicitud, antes de comenzar las obras civiles* ***el asegurado elaborará por su propia cuenta el informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos, o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.***

El Asegurador **no indemnizará al Asegurado** en caso de responsabilidad por:

- *Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.*
- *Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.*
- *Costas por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro (...)".*

(Negrillas fuera del texto)

Póliza TRC 8001000950

Endoso 120 Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes.

"Queda entendido o convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F de la póliza

AXA COLPATRIA

TRC se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ellos rigen las siguientes condiciones previas:

- *En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.*
- *En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.*
- *A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta el informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos, o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.*

El asegurador no indemnizará al Asegurado en caso de responsabilidad por:

- *Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.*
- *Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.*
- *Costas por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro (...)".*

Póliza RC 8001447132

Cláusula de RCE por Estructuras y Propiedades Adyacentes.

Esta cobertura opera en exceso de los endosos E y F de la póliza todo riesgo construcción.

"Queda entendido o convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F de la póliza TRC, se extiende a amparar la responsabilidad extracontractual que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ellos rigen las siguientes condiciones previas:

- *En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.*

AXA COLPATRIA

El Asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- *Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.*
- *Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.*
- *Costas por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro (...)".*

Como se señalaba en la comunicación anterior emitida por esta Aseguradora, de la lectura de los cuatro (4) amparos es claro que la única diferencia es la palabra extracontractual incluida en las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, pero las cuatro (4) pólizas tienen las mismas condiciones previas y exclusiones, las cuales son el fundamento básico de la objeción presentada.
Conforme a lo anterior, no entendemos la afirmación de la Constructora según la cual se hizo una transcripción imprecisa e inadecuada del clausulado.

Otro de los puntos que trae a discusión la Constructora radica en que, a su juicio, la "hipótesis única" para sustentar la objeción es que las edificaciones no eran seguras al momento en que se inició la construcción del Centro Empresarial Colpatria (en adelante CEC).

La anterior afirmación es a lo menos imprecisa, en tanto que los argumentos por los cuales se sustenta la ausencia de ocurrencia del riesgo amparado recaen sobre tres distintas hipótesis, a saber:

1. Que a la fecha no se ha demostrado un derrumbe parcial o total de la edificación afectada, lo que resulta ser la primera condición previa para que se active la cobertura que se pretende afectar.
   Sobre este punto, vale aclarar que en nuestra objeción se aceptó, únicamente como hipótesis y en gracia de discusión que hubo un derrumbamiento parcial, sin embargo, el derrumbe es un hecho objetivo cuya ocurrencia no se ha acreditado a la fecha por el asegurado.
2. Que los edificios afectados no se encontraban en un estado seguro antes de comenzar con las obras civiles de construcción del CEC.
   Ante este argumento, Constructora Colpatria alega una supuesta falta de coherencia en la posición de la Aseguradora, y resalta que los estudios técnicos que se han producido en la actualidad no eran conocidos por la Constructora al iniciar la construcción. En la misma línea, manifiesta que el Asegurado elaboró informes para determinar el estado de las propiedades antes de comenzar las obras, y que es sobre estos informes que debe determinarse el estado de las propiedades adyacentes.

AXA COLPATRIA

La anterior aseveración resulta en una interpretación errónea de la póliza, pues la condición de cobertura en comento se refiere a un "estado de seguridad" netamente objetivo, independiente del conocimiento o asunción del propio Asegurado. De allí que los informes previos deben hacerse en debida forma para determinar el estado real de las propiedades adyacentes, justificando con ello que la existencia de tales informes sea una condición adicional de cobertura. En otras palabras, no puede confundir el Asegurado su deber de inspección y estudios previos con la condición de seguridad objetiva que debe haber en las edificaciones adyacentes para que haya cobertura. Dichos estudios deben identificar el estado real de la propiedad adyacente y no basta con lo que el Asegurado conozca, o crea conocer en relación con la seguridad de las estructuras.

3. El tercer y último argumento que sustenta la ausencia de realización del riesgo asegurado se refiere a la tercera condición previa de la cláusula que se pretende afectar, la cual consiste en que el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, lo cual a la fecha sigue pendiente de acreditación.
   El cumplimiento de esta condición es un hecho objetivo que debe ser demostrado. Si en efecto se cumplió con la elaboración del informe, bastará con que se aporte la información correspondiente.

IV. SOBRE LAS EXCLUSIONES

Aun cuando la ausencia de cobertura resulta suficiente para denegar cobertura, esta Aseguradora ha puesto de presente que, de la información actual se desprende la aplicación de exclusiones expresamente consagradas en las distintas pólizas de seguro que ha relacionado la Constructora.

Tal y como se indicó líneas atrás, en las cuatro (4) pólizas se consagraron análogas exclusiones para el amparo de propiedades adyacentes. Una de estas exclusiones se refiere a la previsibilidad de los daños, y en ella se establece que se excluye de cobertura todo daño que sea previsible.

De la información disponible y por las deficiencias de diseño y construcción de Niza IX-3 que se han hecho evidentes, resulta claro que los daños sufridos eran previsibles ante el impacto que implicaba la construcción del CEC. Por lo tanto, esta Aseguradora concluye que los daños eran objetivamente previsibles y por ende excluidos de cobertura.

AXA COLPATRIA

Con lo anterior esperamos haber aclarado las imprecisiones a las que aludió la Constructora al pronunciarse sobre la objeción presentada.

Cordialmente,



NANCY STELLA GONZALES ZAPATA
Representante Legal -AXA COLPATRIA S.A.
STRO-18-000007120

AXA COLPATRIA

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2019

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Atte: Dr. José Humberto Ospina García
Representante Legal
Carrera 54 No. 127 A – 45 Teléfono: 6439080
Bogotá.

REFERENCIA: Respuesta a reclamación por pérdidas causadas a bienes inmuebles del conjunto Niza IX - etapa III, con base en las pólizas: (i) Todo Riesgo Contratista No. 8001000894; (ii) Todo Riesgo Contratista No. 8001000950; y (iii) Responsabilidad Civil 8001447132; y (iv) Responsabilidad Civil No. 8001474153.

Estimados Señores:

Por medio de la presente damos respuesta a su comunicación de fecha 14 de enero de 2019 la cual tuvo como referencia *"Reclamación por pérdidas causadas a bienes inmuebles del conjunto Niza IX - etapa III, con base en las pólizas: (i) Todo Riesgo Contratista No. 8001000894; (ii) Todo Riesgo Contratista No. 8001000950; y (iii) Responsabilidad Civil 8001447132; y (iv) Responsabilidad Civil No. 8001474153"* mediante la cual amplió la solicitud de amparo e indemnización originalmente requeridas a la aseguradora AXA Colpatria S.A.

Sea lo primero señalar que existen fundamentos jurídicos que permiten concluir la ausencia de cobertura de todas las pólizas afectadas frente al reclamo por usted presentado. Fundamentos que pasamos a exponer a continuación:

I. AUSENCIA DE REALIZACIÓN DEL RIESGO AMPARADO

A pesar de que el asegurado no ha identificado el amparo que pretende afectar con su reclamación, por el contenido y la forma en que ocurrieron los hechos entendemos que la reclamación va encaminada a afectar el amparo de "Responsabilidad Civil (Extracontractual) por Estructuras Existentes y Propiedades Adyacentes" contenido en las pólizas TRC como endoso 120 y en las Condiciones Particulares de las pólizas de Responsabilidad Civil como "Cláusula de RCE por Estructuras y Propiedades Adyacentes".

Este amparo se encuentra consagrado en los clausulados de las cuatro pólizas de la referencia en los siguientes términos:

> *"Queda entendido o convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F de la póliza TRC se extiende* ***a amparar la responsabilidad extracontractual[1] que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes****.*

[1] La expresión "extracontractual" únicamente está incluida en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y no en las pólizas todo riesgo construcción.

2

AXA COLPATRIA

Para ellos rigen las siguientes condiciones previas:

- *En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas* ***sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.***

- *En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas* ***sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles/ y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.***

- *A solicitud, antes de comenzar las obras civiles* ***el asegurado elaborará por su propia cuenta el informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos, o los edificios que posiblemente se hallan amenazados*** (…)"

Conforme a la cláusula transcrita, las pólizas cubren la responsabilidad civil en que incurra Constructora Colpatria por causa de la alteración de los elementos portantes en las propiedades adyacentes siempre y cuando se cumpla con tres (3) condiciones específicas, a saber:

1. Que los daños tengan como consecuencia el derrumbe parcial o total del edificio o estructura afectada.

2. Que el edificio o estructura afectada estuviera en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y que se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

3. Que antes de comenzar las obras civiles el asegurado elabore un informe sobre el estado en que se encuentran los edificios que posiblemente se encuentren amenazados, en este caso Niza IX-III.

Luego de revisar los daños causados en Niza IX-III consideramos que efectivamente Niza IX-III presenta un derrumbe por lo menos parcial, así como también podríamos aceptar en gracia de discusión que se haya cumplido con el informe del estado de Niza IX-III antes de iniciar las obras civiles con la entrega de las actas de vecindad.

Cosa distinta ocurre con la condición No. 2 del amparo, pues Constructora Colpatria en su comunicación del 14 de enero de 2018 señala lo siguiente:

1. Pese a que Niza IX-III se construyó de acuerdo con las normas de la construcción vigentes para el año en que fue construida, se han identificado deficiencias en el diseño, en el proceso constructivo y en los materiales de Niza IX-III lo que generó que esa edificación no tuviera resistencia a la flexión[2].

2. Por otra parte, Constructora Colpatria afirma que según informe técnico del ingeniero Carlos Julio Rivera de enero de 2018 se ha establecido que las características mecánicas de los materiales de Niza IX-III son menores a las requeridas en el diseño original y manifiesta que los edificios de Niza IX-III presentan

[2] Página 7, comunicación del 14 de enero de 2019 de Constructora Colpatria a AXA Colpatria.

Exclusiones Aplicables

AXA COLPATRIA

afectaciones en su capacidad estructural, incluso las que no presentan lesiones[3], hallazgos técnicos que comprueban que Niza IX-III no estaba en un estado de seguridad antes del inicio de las obras civiles.

3. Al referirse a la *"Inspección y análisis de las patologías estructurales de los bloques de edificios afectados"* la Constructora Colpatria afirma lo siguiente:

> ***"Esta afectación se presenta en las zonas en las cuales no se ejecutaron actividades de reforzamiento estructural**: salón comedor, estudio y cocina interior de los apartamentos. Al exterior, en la zona común, la afectación se presenta en zonas largas en el sitio donde se apoya la escalera de acceso a pisos superiores (...)"*[4]

Conforme a lo anterior, los daños ocurrieron en las zonas en las que Constructora Colpatria no tomó las necesarias medidas de seguridad tal y como lo estipula la póliza para dar cobertura bajo el amparo afectado.

De las propias afirmaciones de Constructora Colpatria, se evidencia la falta de cumplimiento de las condiciones de cobertura expresamente consagradas en las pólizas que pretenden afectarse, y por lo tanto devienen en una ausencia de realización del riesgo asegurado de las pólizas: (i) Todo Riesgo Contratista No. 8001000894; (ii) Todo Riesgo Contratista No. 8001000950; y (iii) Responsabilidad Civil 8001447132; y (iv) Responsabilidad Civil No. 8001474153.

I. RIESGO EXCLUIDO

En adición a lo anterior, y sin perjuicio de la ausencia de cobertura, debe resaltarse que el referido amparo "Responsabilidad Civil (Extracontractual) por Estructuras Existentes y Propiedades Adyacentes" estipula claramente 3 exclusiones en los siguientes términos:

*"El asegurador **no indemnizará al asegurado** en caso de responsabilidad por:*

- ***Daños previsibles** teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.*
- *Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.*
- ***Costas por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro."*** (Negrillas fuera de texto)

De la lectura de las exclusiones, los hechos de la reclamación que nos ocupa y el contenido de la comunicación del 14 de enero de 2019, esta aseguradora concluye lo siguiente:

1. La Constructora Colpatria ha identificado deficiencias en el diseño, el método constructivo, los materiales y el deterioro por los años de Niza IX-III, deficiencias que por su naturaleza es claro que estaban allí incluso antes de la ejecución del proyecto CEC.

[3] Página 22, comunicación del 14 de enero de 2019 de Constructora Colpatria a AXA Colpatria.
[4] Página 8, comunicación del 14 de enero de 2019 de Constructora Colpatria a AXA Colpatria.

AXA COLPATRIA

Así las cosas, era completamente previsible que un edificio con las deficiencias que presenta y presentaba Niza IX-III desde su diseño y construcción, sufriera los daños que se han presentado durante la construcción del CEC.

Por lo anterior, los daños causados a Niza IX-III eran previsibles y por ende se enmarcan dentro de los supuestos de hecho de las exclusiones antes señaladas.

2. Los costos que reclama la Constructora Colpatria por la reubicación de las familias afectadas y los costos para el refuerzo de las estructuras afectadas se enmarca dentro de la denominación de *"costas por concepto de prevención o aminoración de daños"*, razón por la cual resultan excluidos de cobertura.

I. OCURRENCIA DE LOS HECHOS POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RC 8001474153

La póliza 8001474153 de vigencia **08 de julio de 2015** al **08 de julio de 2016** opera bajo la modalidad de ocurrencia, es decir, cubre la responsabilidad en que incurra el asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 1077 del Código de Comercio, es al asegurado a quien le corresponde acreditar la ocurrencia de los hechos dentro de la vigencia de la póliza y que estos le son atribuibles como asegurado.

Sin embargo, en el presente caso, Constructora Colpatria no ha acreditado la fecha de ocurrencia de los hechos, siendo la única fecha registrada la del **20 de agosto de 2014** en la que recibió la primera reclamación de los afectados.

De esta manera, es claro que los hechos, aunque se extiendan en el tiempo, iniciaron a más tardar el 20 de agosto de 2014, razón por la cual se puede afirmar con total certeza que ocurrieron con anterioridad al **8 de julio de 2015,** entrada en vigencia de la póliza No. 8001474153.

Por lo expuesto, no es factible activar la cobertura de la póliza 8001474153 por cuanto la ocurrencia de los hechos se dio por fuera de la vigencia de la póliza.

Por todas las razones aquí presentadas, no es viable proceder con la indemnización que se solicita.

Reciban un cordial saludo,

AXA COLPATRIA

NANCY STELLA GONZÁLEZ ZAPATA
Representante Legal – AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

STRO-18-000007120

AXA COLPATRIA

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2018
CPL-000018468

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Atte. Dra. LUZ STELLA TOVAR BECERRA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carrera 54 A No. 127 A - 45 Teléfono 6439080
Bogotá

REFERENCIA: **INCREMENTO EN EL VALOR DEL RECLAMO BAJO PÓLIZAS DE TRC y RC. UNIDADES NIZA IX-III PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA PÓLIZA TRC-8001000894 SINIESTRO TRC-5602/2015 PÓLIZA TRC-8001000950 SINIESTRO TRC-5603/2015 PÓLIZA RC-8001447132 SINIESTRO RC-51645/2016**

Respetados Señores:

Con toda atención nos referimos a su comunicación radicada el día de ayer en nuestras oficinas con ocasión de los daños que presenta la Unidad Residencial de Niza IX, eventualmente ocasionados por la construcción del Centro Empresarial Colpatria Torres 2 y 3, mediante la cual solicitan que esta aseguradora autorice expresamente las ofertas a presentar a los afectados antes del 18 de Mayo de 2018, fecha en que citarán a Asamblea del Conjunto para transmitir la oferta de transacción.

Sobre el particular, verificados los soportes de su comunicación antes indicada, nos permitimos manifestarles que AXA Colpatria Seguros S.A., no puede pronunciarse al respecto ya que no cuenta con los soportes de la cifras por ustedes indicadas, por lo que quedamos pendientes del aporte de los mismos para proceder con su respectivo análisis y verificación.

Por lo anterior, quedamos pendientes del envío de los respectivos soportes, conforme a los términos de la reunión llevada a cabo el pasado 26 de Abril del año en curso.

Reciban un cordial saludo,

NANCY STELLA GONZÁLEZ ZAPATA
Representante Legal – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

C.C. Delima Paolo Sahamuel /Germán Gama

Elaboró: Molfuentes

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

Bogotá D.C, 21 de Octubre de 2016
CPL-000010623 – CPL-000010624 y CPL-000010625

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Atte. Dr. Néstor Andrés Abella Rodriguez
Representante Legal
Carrera 54 A No. 127 A - 45 Teléfono 6439080
Bogotá

REFERENCIA: **AVISO DE SINIESTRO – DAÑOS URBANIZACIÓN NIZA IX ETAPA III**
PÓLIZA TRC-8001000894 SINIESTRO TRC-5602/2015
PÓLIZA TRC-8001000950 SINIESTRO TRC-5603/2015
PÓLIZA RC-8001447132 SINIESTRO RC-51645/2016

Apreciados señores:

Con toda atención nos referimos a su comunicación calendada el 10 de Octubre de 2016 relacionada con el tema citado en referencia, mediante la cual manifiestan su desacuerdo a nuestras afirmaciones plasmadas en nuestra carta solicitan la interrupción de los términos de prescripción de las acciones legales que Constructora Colpatria S.A. tiene en contra de Axa Colpatria Seguros S.A.

Sobre el particular nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

La Ley 1562 de 2014 (Código General del Proceso), en el inciso final de su artículo 94, introduce una novedad importante, en materia de interrupción de la prescripción, al disponer que: *"El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al **deudor** directamente por el **acreedor**. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Empero, esta segunda modalidad de interrupción civil, involucra –de suyo- unos requisitos, no solamente formales, sino también sustanciales, como lo es la existencia de una relación jurídico - sustancial en el cual se prediquen las condiciones de acreedor – deudor, sin dubitación.

Es pertinente evocar el concepto No. 2014081801-001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el pasado 20 de octubre de 2014, doctrina que precisa que, para la aplicación de la interrupción del término prescriptivo en materia de seguros, a la luz de la norma supra indicada, se deben acreditar las condiciones de deudor y acreedor, de las partes intervinientes en el contrato de seguros:

AXA COLPATRIA
reinventando los seguros

> *"Desde esta perspectiva, tendríamos esta modalidad general de interrupción de la prescripción introducida por el Código General del Proceso, también resulta aplicable a las acciones derivadas del contrato de seguro* ***en aquellos casos en los cuales se consoliden las condiciones de acreedor y deudor de las partes intervinientes en el negocio asegurador*** *(aseguradora-tomador/asegurado/beneficiario), en los términos previstos por la norma procesal (…)"*
>
> (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se puede concluir que para interrumpir la prescripción, haciendo uso de lo dispuesto por el citado Artículo 94, se debe consolidar a la compañía de seguros como deudor, entendiéndose este como el sujeto pasivo de una relación jurídica, obligado a cumplir una prestación; es decir, a dar, a hacer o a no hacer algo en virtud de un contrato, y adicionalmente el asegurado y/o beneficiario debe acreditar su calidad de acreedor, siendo éste el que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación, sin perjuicio de lo normado en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

Para el caso particular y como se ha indicado en repetidas comunicaciones, a la fecha no se encuentra acreditada la causa del siniestro, ni la fecha de ocurrencia, por lo tanto, la Compañía no comparte los razonamientos esbozados en su misiva, frente a la especialísima modalidad de interrupción civil de la prescripción, con las consecuencias de orden sustancial que ello genera.

Cordialmente,

NANCY STELLA GONZÁLEZ ZAPATA
Representante Legal – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

C.C. Delima

Alte: Dres. Germán Gama y Paolo Marcelo Sahamuel

COLPATRIA
CONSTRUCTORA

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2015.

0000095

Señores
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá, D.C.

REF: **POLIZA No. RCE: 8001474153.**

Respetados Señores:

Informamos que durante el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA Torre 3, ubicado en la Calle 127ª # 53ª 73, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ha recibido comunicaciones de los vecinos del conjunto residencial NIZA IX – Etapa III, ubicados al costado opuesto de la calle donde se implanta el proyecto, en las cuales solicitan verificar las novedades de fisuras que evidencian en sus estructuras.

Por lo anterior, solicitamos su acompañamiento en el proceso de atención que realicemos de estos requerimientos a través de un seguimiento preventivo de carácter técnico.

Las comunicaciones que consideren serán recibidas en la Carrera 54 A No. 127 A-45 de la ciudad de Bogota D.C.

Atentamente,

JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE [illegible]
CORREO INSTITUCIONAL
AXA COLPATRIA
28 AGO 2015
RECI[illegible] ESTUDI[illegible]
NO IMPLICA ACEPTACIÓN [illegible]
SU CONTENIDO

Carrera 54 A No. 127 A -45
Bogotá, D. C.
NIT. 860.058.070-6

PBX 643 9080
www.constructoracolpatria.com

ISO 9001 SGS

0000068

COLPATRIA
CONSTRUCTORA

Bogotá, Noviembre 26 de 2014

Señor
JUAN ABU ABRIL CASTILLO
Administración
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX III
CL 127 A N° 51 A 80
Bogotá, Colombia

Reciban un cordial saludo de la Gerencia de Servicio al Cliente de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. queremos comunicarle, que dando continuidad a las actividades de control y seguimiento del proceso constructivo del Centro Empresarial Colpatria; nos permitimos solicitar comedidamente el permiso para la instalación de un equipo, que estudiará las vibraciones ambientales (Acelerógrafo), el cual se debe ubicar dentro del Conjunto Residencial, en un lugar bajo techo y seguro durante una semana aproximadamente. De la misma manera, requerimos de su colaboración, para que nos indiquen un lugar específico donde se pueda colocar y conectar a una toma eléctrica.

De acuerdo a lo anterior, estamos atentos a su respuesta para dar inicio a la instalación de dicho dispositivo.

Cualquier inquietud que tenga, podrá acercarse a nuestro punto de atención a la comunidad, ubicado en la obra (entrada portería de la bahía de la KR 54), o puede hacerlo por medio de nuestra línea telefónica 2268530, dirección de correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com o personalmente en nuestra oficina central ubicada en la Carrera 54ª No. 127 -45.

Cordialmente,

OMAR ANTONIO GARZON SANCHEZ
Director de obra
Centro Empresarial Colpatria Torre III
Constructora Colpatria S.A.

GRACIELA GAMBOA FINO
Coordinadora de Servicio al Cliente
Constructora Colpatria S.A.

26/11/2014

COLPATRIA
CONSTRUCTORA

0000069

Bogotá D.C. Mayo 26 de 2015

Señores
JUAN ABU ABRIL
Administrador
JULIO PEÑA
Presidente del Concejo de Administración
Unidad Residencial Niza IX -III

Ref: Visita Escalera 19

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Gerencia de Servicio al Cliente de Constructora Colpatria S.A.

Como se ha venido informando de manera oportuna Constructora Colpatria S.A. ha realizado seguimiento a las edificaciones aledañas a nuestro proyecto denominado Centro Empresarial Colpatria, incluida la del conjunto residencial NIZA IX –III.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en nuestra reunión de fecha 7 de Mayo de 2015, el día 25 de mayo del año en curso procedimos a realizar las visitas a los apartamentos de conformidad con la programación previamente acordada.

En esta visita se logró evidenciar de manera visual que la serie 6 de la escalera 19, presentan una disminución en el apoyo de las placas prefabricadas sobre el muro divisorio entre salón comedor y alcoba número 3, situación que requiere una intervención inmediata que permita mejorar la condición de apoyo de la placa en el mencionado muro.

En virtud de lo expuesto anteriormente, Constructora Colpatria S.A. procedió a contactar al asesor externo que ha venido acompañando a la copropiedad en el diagnostico estructural del conjunto desde el año 1994 como lo menciona el "*Estudio patológico de estabilidad estructural*" realizado en el año 2000 entre otros por dicho asesor, quien estima necesario proceder a adelantar la actividad mencionada.

Para el efecto, se requiere de autorización expresa y previa a la ejecución de la actividad de los Propietarios de los Apartamentos 106, 206, 306, 406 y 506 de la escalera 19, en los términos establecidos en la presente comunicación, las cuales de manera atenta solicitamos nos ayuden a gestionar.

Carrera 54 A No. 127 A -45
Bogotá, D. C.
NIT. 860.058.070-6

PBX 643 9080
www.constructoracolpatria.com

ISO 9001 SGS

0000070

COLPATRIA
CONSTRUCTORA

Es importante anotar que el "*Estudio patológico de estabilidad estructural*", establece la existencia de deficiencias constructivas y de diseño en el conjunto, incluyendo unas recomendaciones a adoptar por parte de la copropiedad desde el año 2000, de cuya ejecución no tenemos información a la fecha.

Aunado a lo anterior, en la visita realizada el día de ayer, se observó que en el apartamento 512 de la escalera 26, se realizó una intervención desde hace aproximadamente 5 años, que en concepto del asesor estructural se ejecutó para dar apoyo a la placa prefabricada sobre el muro en los mismos espacios.

Por lo expuesto, nos permitimos aclarar que este trabajo no implica la asunción de responsabilidad por parte de la Constructora por los hechos que han generado la situación presentada en su inmueble, ni por la condición actual de la edificación, su sistema constructivo ni por las patologías que han venido subsistiendo desde hace unos años, tal como quedo señalado en el estudio patológico mencionado, suministrado en su momento por la Copropiedad.

Finalmente, nos permitimos confirmar la realización de la reunión a celebrar el día 3 de junio a las 8:00 a.m., en nuestras oficinas, en donde continuaremos con la revisión y seguimiento de los compromisos adquiridos en la reunión del mes anterior, reiterando que continuaremos realizando las actividades de control y seguimiento pertinentes.

Cordialmente,

LUZ ANGELA CHAVES ESCOBAR
GERENTE SERVICIO AL CLIENTE
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Recibido

REVISADO EN SHAREPOINT
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Carrera 54 A No. 127 A -45
Bogotá, D. C.
NIT. 860.058.070-6

PBX 643 9080
www.constructoracolpatria.com

SYSTEM CERTIFICATION
ISO 9001
SGS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS
Nit: 900679841 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02392534
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 79 - 52 Oficina 802
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jarango@dacbeachcroft.com
Teléfono comercial 1: 7424719
Teléfono comercial 2: 7443264
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 79 - 52 Oficina 802
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com
Teléfono para notificación 1: 7424719
Teléfono para notificación 2: 7443264
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2013, con el No. 01786574 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización de las actividades profesionales propias de la abogacía en su más amplio sentido, prestando la sociedad, a través de los profesionales que para ella trabajan y de aquellos cuyos servicios concierte, toda clase de actividades de asesoramiento jurídico y representación para efectos judiciales y administrativos, incluyendo la atención de litigios y arbitramentos para terceros. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad. ej

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designado para un término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un representante legal principal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal principal tendrá dos suplentes quienes, en forma conjurita o separada, podrán actuar en cualquier momento y tendrán las siguientes facultades: (1) sin límite de cuantía, representar a la sociedad en la prestación de servidos propios de abogacía, de asesoría legal, de litigio, y de arbitramento, pago de nómina y aportes a seguridad social, así como representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y para tales efectos conferir y revocar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandatos especiales. Celebrar toda clase de actos o contratos distintos de los anteriores con un límite del equivalente en pesos colombianos a ciento treinta mil dólares de los estados unidos de norte américa, caso en el cual requerirá la autorización de DAC BEACHCROFT SLP, la que será otorgada por esta a través de documento firmado ante un notario público, debidamente legalizado y apostillado. Le está prohibido al representante legal y a sus suplentes por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 15 de agosto de 2019, registrado el 20 de Agosto de 2019 bajo el número 02497757 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P
Zafra Sierra Málory C.C 1.020.754.632 259.034

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 22 de julio de 2020, registrado el 27 de Julio de 2020 bajo el número 02590242 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P.
Restrepo Zapata Ana Catalina C.C.32.141.131 121.897

Por Documento Privado del 29 de junio de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2022, con el No. 02854321 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P
Rojas Rosario Hector Andres C.C 1.022.377.982 275.293

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 003 del 22 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2015 con el No. 02002606 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Gustavo Blanco Ruano	P.P. No. 0000000BF229684

Por Acta No. 007 del 30 de junio de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017 con el No. 02244025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Juan Diego Arango Giraldo	C.C. No. 000000080135739

Por Acta No. 008 del 22 de diciembre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2018 con el No. 02293772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Guillermo Juan Amunategui Errazuriz	P.P. No. 000000P02902853

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108985 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Camila Maria De La Torre Blanche	C.C. No. 000000051644214

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02108994 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Angela Maria Hernandez	C.C. No. 000000031574961

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108998 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Carolina Orjuela Paez	C.C. No. 000000052294276

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Juan Diego Arango Giraldo	C.C. No. 000000080135739

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 31 de marzo de 2015, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2015 con el No. 01931723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Augusto Muñoz Alonso	C.C. No. 000000019294667

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Orlando Cortes Aranguren	C.C. No. 000000019351602

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 22 de junio de 2015 de la Accionista Único	01952049 del 26 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 005 del 29 de julio de 2016 de la Accionista Único	02132683 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de diciembre de 2015 de Representante Legal, inscrito el 29 de diciembre de 2015 bajo el número 02049199 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- DAC BEACHCROFT LLP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-12-04

Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara el Registro no. 02049199 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad DAC BEACHROFT LLP (matriz) comunica que se configura grupo empresarial indirecto a través de sus subordinadas DAC BEACHROFT INTERNATIONAL LIMITED Y DAC BEACHROFT SLP sobre la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 6.611.618.030
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Seguros

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Ley 389 de 1997 Artículo 4°



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LEY 389 DE 1997 ARTÍCULO 4°

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 "EXCLUSIONES".

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. GASTOS MÉDICOS
3. PARQUEADEROS
4. VIAJES AL EXTERIOR
5. PATRONAL
6. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
7. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
8. CONTAMINACION ACCIDENTAL
9. GASTOS DE DEFENSA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 42. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.

1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.

1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.

1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2 GASTOS MÉDICOS.

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3 PARQUEADEROS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS , EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTRAN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN , MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA

PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES, INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN 1.11 AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS

SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO- ASÍ MISMO AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.

2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.

3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.10 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE L A PRESENTE PÓLIZA Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

1.10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.

1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

1.10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS.

1.10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS.

1.10.5 RESPONSABILIDADCIVILPORTRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

1.10.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE.

B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

D. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

E. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

F. PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.

G. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).

H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

J. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.

K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS 'PUNITIVES DAMAGES", DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.

L. DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.

M. PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.

N. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

O. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

P. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.

Q. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.

R. PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

S. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

T. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.

U. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

V. EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

W. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

- INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

- PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.

Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

2.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

2.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

2.6 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

2.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil Extracontractual, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados , reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPÍTULO III
CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a

prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:
Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el Asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en

todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

3.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por evocación unilateral.

3.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida el a otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

P001A / MAYO 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 512620, en Bogotá al 423 5757

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

31/01/2006-1306-P-12-P455 ENERO 2006

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

1.1 AMPARO BÁSICO "COBERTURA A"

1.1.1 IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2 HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

1.1.3 INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.1.5 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.1.6 OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.2.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA "COBERTURA B"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

1.2.2 INUNDACIÓN "COBERTURA C"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

1.2.3 MANTENIMIENTO "COBERTURA D"

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES "COBERTURA E"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS "COBERTURA F"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGUN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO.

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS 'E" Y "F", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS "COBERTURA G"

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACION AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMICIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.10 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIEN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA POLIZÁ.

1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRANEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHOS DAÑOS.

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

1.2.14 GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA POLIZÁ, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE O AGRAVADO POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

F. EL HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

H. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

I. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

J. TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.

K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA"; LA IMPLOSIÓN.

M. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

R. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

T. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B. VEHÍCULOS A MOTOR;

C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;

D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;

E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 RC CRUZADA

A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

C. DAÑO MORAL

1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

A. LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.

C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS "E" Y "F"

A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

C. DAÑO MORAL.

1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.

C. FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS MALFUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.

D. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.

E. EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

F. CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

G. UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica dueña del proyecto, que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que tiene interés asegurable y/o participa en el desarrollo de la construcción.

2.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

La víctima o sus causahabientes designados por la Ley.

2.5 VALOR ASEGURADO

Debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales y/o servicios suministrados por el dueño de la obra.El Asegurado se obliga a notificar a AXA COLPATRIA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Dicho ajuste entrará en vigor solo después de que haya sido registrado en la póliza y antes de la ocurrencia de algún siniestro amparado.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

2.7 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física, sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

2.8 PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.9 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

CAPÍTULO III -CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La responsabilidad de AXA COLPATRIA se inicia dentro del término de vigencia del seguro, en el momento de comenzar

los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante la responsabilidad de AXA COLPATRIA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza según lo que ocurriere primero; sin que por ello haya lugar a devolución de prima, toda vez que la póliza cubre el periodo de construcción, dentro de la vigencia pactada como periodo máximo.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se contrato el seguro, AXA COLPATRIA a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a AXA COLPATRIA. Por el tiempo de la interrupción, AXA COLPATRIA puede convenir con el Asegurado un amparo restringido.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la terminación del seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, de los certificados o de los Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.6 REVOCACION UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA

Deberá tomar las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por AXA COLPATRIA para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, se atendrá a una sólida práctica de ingeniería, cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes o proveedores y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos, los equipos y la maquinaria de construcción.

3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

Deberá contar con los equipos adecuados para combatir incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en el momento en que se requiera.

Implementar un sistema de permiso de trabajo para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio como por ejemplo: esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente o cualesquiera otros trabajos que constituyan fuentes de calor.

Elaborar planes de protección y combate de incendios sobre los cuales deberá estar debidamente entrenado el personal de la obra en cabeza de un encargado de seguridad.

3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES

Notificar por escrito a AXA COLPATRIA cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de la misma. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, AXA COLPATRIA está facultada para revocar en todo o en parte el presente seguro.

3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para la construcción, de acuerdo con su naturaleza y condiciones, los cuales deberán permanecer almacenados cumpliendo con las correspondientes especificaciones de seguridad.

3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA

El sitio de la construcción, en todo momento deberá permanecer cerrado y vigilado con el fin de impedir el acceso a personal ajeno a la obra.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA;

2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de AXA COLPATRIA, siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si la reparación o parte de ella se haga por cuenta del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.
Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

C. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados. El Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización

3.17 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de Colpatria, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

P455 / ABRIL 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – III
NIT 860352893-0
TELEFONO 2535301
E- mail. Nizaix.3@gmail.com

Bogotá, 20 de agosto de 2014

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Dra. Luz Angela Chávez Escobar
Gerente Servicio al Cliente
Ciudad

Respetada Dra. Angela .

Atentamente le solicitamos, en razón a las fallas y daños estructurales que se vienen presentando en diferentes apartamentos y áreas comunes de este conjunto, se sirvan realizar el estudio entre las actas de vecindad tomadas al inicio de las obras y las fallas de los reclamos que se están presentando en la actualidad en los diferentes bloques.
De igual manera solicitamos se sirvan informarnos el estado al proceso de los requerimientos hechos por Fopade a ustedes.

Los apartamentos que presentan reclamos son:

Esc.	Apto.
	519
	402
	505
	507
18	Garaje común 4º y 5º piso
	501
12	502
12	503
12	504
12	401
12	301
12	201
18	504
23	521
25	508
26	110
26	309
26	312
26	412
26	509
26	512
26	511

COLPATRIA CONSTRUCTORA 21 AGO 2014 CORRESPONDENCIA RECIBIDO PARA ESTUDIO

COLPATRIA CONSTRUCTORA Servicio al Cliente RECIBIDO PARA ESTUDIO

Por lo anterior requerimos la atención a estos reclamos y solicitamos la reparación a la mayor brevedad

Atentamente,

Sandra Consuelo Alvarez Bustamante
Presidente Consejo de Administración

REPUBLICA DE COLOMBIA

218594 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



121897
Tarjeta No.

05/05/2003
Fecha de Expedicion

27/03/2003
Fecha de Grado

ANA CATALINA
RESTREPO ZAPATA

32141113
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ana catalina restrepo

Scanned with CamScanner

FESA S.A.

11/2002-26135

38329

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Scanned with CamScanner

Rad. 2021 – 00320 José Alejandro Parra Rozo y Otra vs. Constructora Colpatria//Contestación demanda y llamamiento en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.

Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Lun 26/06/2023 14:05

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Notificaciones Judiciales Col <NotificacionesJudicialesCol@dacbeachcroft.com>;Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>;jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>;andresavila@jcorrealegal.com <andresavila@jcorrealegal.com>;nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>;coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>;Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

11 archivos adjuntos (3 MB)

8001000894 anexo 0.pdf; 8001000894 anexo 1.pdf; 8001000950 anexo 0.pdf; 8001000950 anexo 1.pdf; 8001000950 anexo 2.pdf; Condiciones Generales Seguro Todo Riesgo Contratista - Póliza No. 8001000950 y No. 8001000894.pdf; TP Ana Catalina Restrepo.pdf; CERTIFICADO CHUBB SEGUROS.pdf; CERTIFICADO DAC.pdf; PODER CHUBB SEGUROS A DACB - PSO JOSE ALEJANDRO PARRA ROZO VS CONSTRUCTORA COLPATRIA.pdf; Rad. 2021-0320 Contestación Dda José Alejandro Parra y Otra vs. Constructora Colpatria (Ll. en g. CHUBB).pdf;

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
LLAMADO EN G.:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	1100131030 **45 2021 00320** 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 121.897 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y los documentos adjuntos, por medio del presente correo electrónico allego el escrito de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta por los señores **JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, así como la RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y los documentos enunciados como anexos en el mismo, para su conocimiento y trámite.

Atentamente,

Ana Catalina Restrepo
Partner – Socia
DAC BEACHCROFT
Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia
T: +57 (601) 742 4719
T: +57 (601) 744 3264
C: 3206922949
arestrepo@dacbeachcroft.com

Este mensaje está exclusivamente dirigido a la persona o entidad que figura en el encabezamiento y puede contener información privilegiada, confidencial y no divulgable según la ley / This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law.

Si no es usted su destinatario o persona responsable de su entrega al destinatario, queda advertido de que cualquier difusión, distribución o copia de esta transmisión y sus anexos está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor, comuníquenoslo y borre este mensaje y sus ficheros adjuntos / If you are not the intended recipient or responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and its attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us, and delete the original message and attachments.

DAC BEACHCROFT

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
LLAMADO EN G.:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	1100131030 **45 2021 00320** 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 121.897 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **CHUBB SEGUROS** o la **ASEGURADORA**) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por los señores **JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARIA NATALIA MOLANO REYES** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** (para efectos de este escrito la **CONSTRUCTORA** o **COLPATRIA**), así como a dar RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **CHUBB SEGUROS**, en los términos que se indican a continuación:

Sección I
OPORTUNIDAD

Antes de ofrecer respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, presento unas precisiones relacionadas con la forma en la que la sociedad que represento fue notificada del auto mediante el cual fue admitido el llamamiento en garantía formulado por la CONSTRUCTORA, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado por la ley a CHUBB SEGUROS para intervenir en el proceso, veamos:

Para la notificación personal del auto mencionado anteriormente el apoderado de la sociedad demandada y llamante en garantía envió, el pasado 23 de mayo de 2023, correo electrónico a la aseguradora que represento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*", por lo que la notificación personal se surtió el día 25 de mayo y fue a partir del día hábil siguiente al de la notificación –es decir-, del 26 de mayo de 2023, que comenzaron a correr los 20 días hábiles de traslado para dar respuesta al llamamiento en garantía conforme lo dispone el primer inciso del artículo 66 del C.G.P.[1]

En esa medida, el término para presentar la contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la ASEGURADORA se vence el 26 de junio de 2023, oportunidad dentro de la cual también se da respuesta a la demanda formulada por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes.

Por lo anterior, mediante el presente escrito CHUBB SEGUROS ofrece respuesta oportuna a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía formulado en su contra por parte de la CONSTRUCTORA.

Sección II
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS:

A continuación me pronuncio respecto de todos y cada uno de los hechos en los que se fundamenta la demanda presentada por los demandantes JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES en contra de la CONSTRUCTORA, de la siguiente manera:

Al 1.: Lo manifestado en este numeral no le consta a CHUBB SEGUROS toda vez que la compañía aseguradora no participó de manera alguna en el proceso constructivo de la Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H. (en adelante la Unidad Residencial). Sin embargo, para efectos de este proceso debe tenerse por confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP- que la Unidad Residencial fue construida en el año de 1983.

Al 2.: No le consta a CHUBB SEGUROS pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Al 3.: A CHUBB SEGUROS no le consta cuándo fue entregada la Etapa 3 que se menciona en este hecho, así como tampoco la entrega de las zonas comunes de la

[1] "Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. (…)"

Unidad Residencial, toda vez que se trata de circunstancias completamente ajenas a la aseguradora que represento, y en las que no participó de manera alguna.

No obstante lo anterior, se destaca que de conformidad con la información consignada en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 50N-747727, allegado al expediente por la parte demandante, en el año 1983 fueron registrados el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad Residencial y la venta del apartamento 419 de la Escalera 22, al que se refiere el presente proceso; y en esa medida, lo afirmado por la parte actora en este numeral resulta desvirtuado.

Al 4.: Lo manifestado en este numeral en cuanto al estrato en el que se encuentra catalogada actualmente la Unidad Residencial no le consta a CHUBB SEGUROS, pues se trata de una situación que en nada involucra a la compañía aseguradora que represento.

En cuanto a las demás consideraciones narradas por el apoderado de la parte actora, no se debe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que se trata de apreciaciones subjetivas que no constituyen hechos.

Al 5.: Lo narrado en este numeral hace referencia a consideraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que no corresponden a ningún hecho, y en esa medida, no debo pronunciarme al respecto.

Al 6.: Lo manifestado en este numeral no le consta a CHUBB SEGUROS toda vez que la compañía aseguradora que represento no participó de manera alguna en el proceso constructivo del Conjunto Residencial Plaza San Joaquín.

No obstante, conforme lo ha indicado la misma demandada en su escrito de contestación, la construcción de esta obra se inició en el año 2007 y no en el año 2008, en adición a que el mencionado proyecto está a más de 140 metros de la Escalera 22 donde se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes y no "a pocos metros de distancia" como de forma errada se indica en este numeral.

Ahora bien, es importante llamar la atención del Despacho en cuanto a que el proyecto constructivo denominado Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H. no fue objeto de cobertura bajo los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, en virtud de los cuales la aseguradora que represento fue vinculada al presente proceso como llamada en garantía.

Así las cosas, en el hipotético evento de llegarse a imputar alguna responsabilidad a la CONSTRUCTORA con ocasión del mismo y por los daños que se reclaman en el presente proceso, ninguna indemnización podría pretender la sociedad llamante en garantía de CHUBB SEGUROS con base en las pólizas ya mencionadas.

Al 7.: No le consta a CHUBB SEGUROS lo manifestado en este numeral pues se trata de circunstancias que de ninguna forma involucran la actividad de la ASEGURADORA y

en las cuales no tuvo participación. En esa medida, CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Sin embargo, debe tenerse como confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP-, que los perjuicios reclamados por la parte demandante se "empezaron a evidenciar" en el año 2010, es decir, antes del inicio de la construcción del Centro Empresarial Colpatria P.H.

Al 8.: A CHUBB SEGUROS no le consta la época en la cual la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 pudo haber tenido conocimiento del proyecto denominado "Centro Empresarial Colpatria" que pretendía desarrollar la CONSTRUCTORA, por tratarse de una situación que le resulta completamente ajena. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

A los 9 y 10.: No es cierto que el Centro Empresarial Colpatria P.H. este compuesto por 4 Torres, como equivocadamente afirma la parte actora en estos numerales. En efecto, y como fue precisado por la CONSTRUCTORA en la respuesta a la demanda, *"el Centro Empresarial Colpatria está compuesto por tres (3) torres (…), y el alinderamiento se da por el espacio público de las Carreras 53A – V6 y 54A– V6 y las calles 127 V2 y 127A – V4; por el área de Cesión Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA (Etapa 1)."* .

Ahora bien, en cuanto a la fotografía insertada en el hecho 9, manifiesto al Despacho que, por una lado, la misma no constituye el medio de prueba idóneo para identificar los linderos de ningún inmueble; y por el otro, que se desconoce su autenticidad. En esa medida, corresponde a la parte demandante acreditar los requisitos establecidos en la ley para que la misma sea incorporada al proceso como una prueba documental válida.

Finalmente, indico que a CHUBB SEGUROS no le consta cuál es la destinación de los sótanos ni la de los edificios que componen el Centro Empresarial Colpatria P.H., por lo que la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado debidamente en el proceso.

Al 11.: Lo manifestado por la parte demandante en este numeral no le consta a mi representada pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación.

No obstante, tal como lo afirma la CONSTRUCTORA al dar respuesta a este hecho, no era su deber realizar ningún tipo de inventario detallado sobre el estado de la Unidad Residencial para constatar la estabilidad del suelo, ello, por cuanto conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR-10- Título H, numeral H. 2.2.3[2], la única obligación del constructor es "suscribir un acta de vecindad de

[2] https://camacol.co/reglamentos-tecnicos.

forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto", lo cual, según indica la demandada, fue cumplido.

Al 12.: Ninguna de las afirmaciones que se narran en este hecho le constan a CHUBB SEGUROS por tratarse de circunstancias y apreciaciones personales de la parte demandante y de quienes no son parte en este proceso, como lo es la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3; las cuales, por lo demás, le resultan completamente ajenas a la ASEGURADORA. En esa medida, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Al 13.: En este numeral se narran diferentes apreciaciones subjetivas y consideraciones personales del apoderado de la parte demandante que no configuran hechos, por lo que la ASEGURADORA que represento no se encuentra obligada a pronunciarse respecto de las mismas.

Sin embargo, y al margen de lo anterior, no puede perderse de vista que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente por la CONSTRUCTORA, las manifestaciones contenidas en este numeral resultan desvirtuadas. En efecto, los proyectos adelantados por la sociedad demandada no pueden considerarse la causa de "los desperfectos" de los que se duele la accionante toda vez que aquellos fueron posteriores a las deficiencias constructivas que ya se evidenciaban en la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3.

A los 14. y 15.: No le constan a CHUBB SEGUROS ninguna de las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. Corresponde a la parte actora acreditar lo manifestado en estos hechos.

Al 16.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo manifestado en este numeral por tratarse de una actividad que adelantó la Unidad Residencial, que de ninguna manera se relaciona con mi poderdante. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, esto es, al informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., me atengo al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que se le reconozca por parte del Despacho.

No obstante, respecto de lo indicado por los demandantes al afirmar que en el mencionado informe la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S. manifestó "*(…) evidenciar el nexo de causalidad existente entre el inicio de obra del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA y la ocurrencia de los daños ocasionados en toda la Unidad Residencial (…)*", no corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva con alcance jurídico que realiza el extremo demandante, la cual no cuenta con el debido sustento fáctico ni probatorio.

Adicionalmente, en lo que concierne a la cita parcial que se hace en este hecho del informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., conforme lo afirma la

misma CONSTRUCTORA al dar respuesta a la demanda, dicha hipótesis carece de validez, por cuanto la misma, "*se revisó en mesas de trabajo con asistencia de los representantes de NIZA IX e INGEONOVA S.A.S, donde se expuso que las conclusiones de dicho estudio no eran consistentes con los ensayos de campo del mismo informe y la metodología de cálculo de asentamientos es improcedente en el marco del estado de conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica.(…)".*

Lo anterior, se evidencia también en el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. aportado al proceso por la parte actora, en el que en la página 52 en el aparte denominado "***Observaciones de Revisión***", se consignó que algunas metodologías y procedimientos utilizados por la firma R. Maldonado, son improcedentes e inapropiados. Veamos:

***Observaciones de Revisión**: El estudio de R. Maldonado Ingenieros S.A.S. en principio indica un abatimiento del nivel freático en dirección de las Torres Colpatria, con base en las mediciones del NF realizadas en los sondeos S1, S2 y S3, atribuyendo a dicho abatimiento los asentamientos y agrietamientos adicionales de los bloques de Niza IX-3*

La evaluación de asentamientos por descenso del nivel freático se realizó primero con base en una solución elástica para un área cargada circular, la cual incorpora un valor único del módulo cortante (dicho valor único se determinó a partir de correlaciones valores de NSPT). Esta metodología de cálculo de asentamientos se considera improcedente en al marco del estado del conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica. Los avances en la investigación geotécnica han permitido establecer que los suelos no son materiales "elásticos" y por lo tanto no se pueden caracterizar con un valor "único" del módulo de corte, G. Por el contrario, existen múltiples evidencias, ampliamente conocidas por la comunidad geotécnica, de que el módulo de deformación no es un valor único, sino que cambia o se degrada con el nivel de deformación, tanto en condiciones estáticas como dinámicas. Por otra parte, también es de amplio conocimiento que la determinación de módulos de deformación a partir de correlaciones con parámetros de resistencia al corte como el NSPT o la resistencia al corte Su, no es procedente. Un suelo o geomaterial con los mismos parámetros de resistencia puede tener diferentes características de deformabilidad. Por otra parte, se han desarrollado diferentes métodos convencionales, modelos numéricos y programas de computador que tienen en cuenta las curvas de variación del módulo de corte, G, en los estimativos de asentamientos.

Por otra parte, representar el efecto del descenso del nivel freático por una carga equivalente a nivel de la base del terraplén, tomando una sobrepresión igual al cambio en presión de poros a 12 m de profundidad no se considera un procedimiento apropiado. De la misma manera, la determinación de asentamientos por consolidación tomando para todo el estrato el incremento de esfuerzos a nivel de la profundidad de 12 m hasta la cual se consideró el descenso del NF, conduce a una sobreestimación de dichos asentamientos. Por las razones expuestas, la metodología utilizada para el cálculo de asentamientos debidos al descenso del NF genera gran incertidumbre sobre la confiabilidad de los pronósticos realizados, lo cual puede comprometer seriamente la validez de las conclusiones de cimentación adoptadas.

Por otra parte, se considera que la estimación de desplazamientos debido a excavaciones profundas con base en el Manual genérico de la FHA no aplica para estructuras y procesos constructivos complejos como es el caso de las torres del Centro Empresarial Colpatria. En estos casos complejos es mandatorio el uso de modelos numéricos adecuados con base en programas de computador especializados.

A los 17. y 18.: A la aseguradora que represento no le consta lo narrado en estos hechos, toda vez que se refiere a propuestas que al parecer fueron presentadas por la

CONSTRUCTORA, en las cuales CHUBB SEGUROS no participó de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Sin embargo, se llama la atención del Despacho en cuanto a que la propuesta técnica a que se hace alusión en estos numerales, se refiere a unas intervenciones que se realizarían "en los bloques 19, 21 y 26", donde no se encuentra ubicado el inmueble de la demandante, pues de acuerdo al hecho No. 24, corresponde al apartamento 419 de la Escalera 22, y por tanto, lo narrado por la parte actora no tiene incidencia alguna con la presente demanda.

Al 19.: De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la Unidad Residencial y los copropietarios de bienes privados contrataron a la firma INGEONOVA S.A.S. para la realización de un estudio relativo a los asentamientos que se presentaban en las edificaciones. Sin embargo, se resalta que algunos de los apartes transcritos en este hecho por la parte demandante se encuentran descontextualizados o incompletos, y que además se incluyen en este numeral apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora que no configuran hechos. Por lo tanto, CHUBB SEGUROS se atiene al tenor íntegro y literal del estudio realizado por la firma INGEONOVA S.A.S. siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 20.: Lo manifestado en este hecho en cuanto a las percepciones que ha tenido la Unidad Residencial en los últimos años y a las actividades que desarrolló de acuerdo con las mismas, así como a la respuesta que se indica ofreció la CONSTRUCTORA, no le constan a mi representada como quiera que se trata de circunstancias en las cuales CHUBB SEGUROS no tuvo participación, y que de ninguna forma la involucran. La ASEGURADORA se atiene a lo que se acredite debidamente en el proceso.

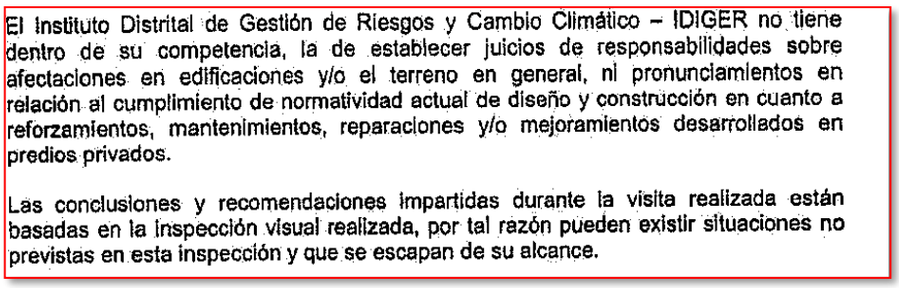
A los 21. y 22.: A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. La compañía de seguros que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso, y especialmente, al valor probatorio que el Despacho le reconozca a los documentos emitidos por el IDIGER, siempre y cuando hayan sido efectivamente aportados al expediente.

No obstante lo anterior, se llama la atención del Despacho que de acuerdo a lo manifestado por los demandantes en el hecho No. 21, en la inspección a que se hace referencia y que se afirma se llevó a cabo por parte de IDIGER el 28 de marzo de 2018, se hizo la recomendación de evacuar la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, pues tal como se indica más adelante en el hecho No. 24, este hace parte de la Escalera 22.

Adicionalmente, se resalta que algunos de los aparte transcritos por el extremo activo, y que se refieren al "Diagnóstico Técnico No DI-11466", se encuentran descontextualizados o incompletos. Por lo tanto, y al incluir una referencia expresa a

un documento escrito, CHUBB SEGUROS se atiene al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Juzgado.

Por otra parte, se echa de menos que la parte demandante no haga mención a lo indicado en el referido informe donde se advierte por parte del IDIGER que dentro de sus competencias existen ciertas limitaciones:



El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance.

Por lo tanto, no puede tenerse como cierto que a partir de dicho informe se demuestra que los daños alegados por la parte demandante fueron "ocasionados por las obras de la CONSTRUCTORA", y en esa medida, es necesario concluir que el mismo no es prueba de la presunta responsabilidad que se pretende imputar en este proceso a la sociedad demandada.

Al 23.: Toda vez que este hecho se refiere a un concepto técnico en cuya elaboración no participó la ASEGURADORA, ni estaba dirigido a CHUBB SEGUROS, a mi representada no le consta su contenido. Así las cosas, la compañía de seguros se atiene a lo que en el proceso se acredite sobre el particular.

No obstante lo anterior, tal como se indica en la demanda, se resalta que el mencionado informe está relacionado con la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, pues como se afirma en el hecho No. 24, este hace parte de la Escalera 22, por lo que lo relatado en este hecho no puede tener incidencia alguna en el desarrollo del presente proceso.

A los 24. y 25.: A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 26.: Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse.

Al 27.: A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la ASEGURADORA en las cuales no tuvo

participación alguna, y en ese sentido, la compañía que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

No obstante lo anterior, desde ahora es importante resaltar que de conformidad con lo narrado en este hecho, resulta indiscutible que al menos el 20 de febrero de 2020 los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes habrían presentado una reclamación a la sociedad demandada con ocasión de los perjuicios endilgados al desarrollo del proyecto denominado Centro Empresarial Colpatria P.H.

Al 28.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo descrito en este numeral pues hace referencia a un negocio jurídico en el cual no tuvo participación alguna. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente acreditado dentro del proceso y al valor probatorio que le reconozca el Despacho.

No obstante lo anterior, se destaca que contrario a lo afirmado en este hecho y de acuerdo al documento aportado por la parte demandante, se estableció en la cláusula Quinta que el valor del canon de arrendamiento sería de $1.348.000.

De otra parte, de acuerdo a la documental arrimada al proceso por parte de la CONSTRUCTORA junto con su escrito de contestación a la demanda, el 18 de febrero de 2022, los aquí demandantes y la sociedad demandada, suscribieron el otrosí No. 2 en el cual establecieron, entre otros, que COLPATRIA pagaría a los propietarios – aquí demandantes- la suma mensual de $1.721.183.

De acuerdo con lo expuesto, lo afirmado en este hecho no resulta ser cierto.

A los 29 y 30.: Corresponden a apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse.

Al 31. A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora, por lo tanto mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se llama la atención del Despacho en cuanto a que las erogaciones a que se hace referencia en este hecho, corresponden a obligaciones que deben ser asumidas por los demandantes como propietarios del inmueble referido en este numeral y conforme quedó estipulado en el acuerdo de reubicación suscrito entre los demandantes y LA CONSTRUCTORA, documento en el que, en la cláusula 4, numerales 4 y 5 se dispuso que los servicios públicos deberían suspenderse definitivamente o de lo contrario el propietario asumiría los costos que se generaran, así como que el propietario continuaría con el pago correspondiente al costo de administración.

Al 32. A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora y en las cuales no tuvo participación alguna. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente acreditado dentro del proceso y al valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 33.: Lo narrado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse. Le corresponderá al Despacho determinar, conforme a las pruebas que se recauden en el desarrollo del proceso, la veracidad y validez de las mismas.

A los 34. y 35.: CHUBB SEGUROS desconoce las razones que motivaron a los demandantes para contratar los servicios de la sociedad INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S., y no le constan ni el contenido, ni las conclusiones del informe al que se refieren estos hechos. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente aportado al expediente, y de conformidad con el valor probatorio que se le reconozca dentro del proceso.

Por lo demás, corresponde al Despacho establecer si el documento mencionado en estos numerales y aportado con la demanda, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G.P. para ser tenido en cuenta como un dictamen pericial.

Al 36.: Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse. Corresponde a la parte actora acreditar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que pretende imputar a la CONSTRUCTORA en este caso.

Al 37.: A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto no la involucran. En este sentido la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Al 38.: A CHUBB SEGUROS no le consta ninguna de las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones relacionadas con otra compañía aseguradora. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se aclara que CHUBB SEGUROS y las demás coaseguradoras fueron vinculadas al mismo como llamadas en garantía en virtud de los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, por lo tanto la

ASEGURADORA que represento se atiene al contenido íntegro y literal del informe citado en este hecho por la parte demandante.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto principales como la subsidiaria, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico. En esa medida, coadyuvo la oposición formulada por la CONSTRUCTORA a todas las pretensiones que se elevan en su contra, pues en el caso que nos ocupa no se configuran los presupuestos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la sociedad demandada.

En particular, me opongo a la prosperidad de la pretensión principal declarativa al no existir hecho u omisión alguna imputables a la CONSTRUCTORA que puedan considerarse causantes de los perjuicios que aduce sufrir la parte actora. En el mismo sentido, me opongo a la prosperidad de las pretensiones condenatorias puesto que, como se ha manifestado, si no es posible predicar responsabilidad civil extracontractual de la CONSTRUCTORA en los hechos descritos en el presente proceso, no habrá lugar a declarar que los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que afirman haber sufrido los demandantes sean imputables a la sociedad demandada.

En consecuencia, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones de la demanda sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se fundan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

1. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS DAÑOS Y EL ACTUAR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.**

En materia de responsabilidad civil extracontractual fundamentada en la teoría de las actividades peligrosas, con base en lo dispuesto en el artículo 2356 del Código Civil, para su efectiva imputación y configuración no es suficiente la acreditación del ejercicio de determinada actividad y de la existencia de un daño o perjuicio sufrido por la víctima. En este sentido, resulta esencial destacar la ineludible necesidad de probar suficientemente, además del desarrollo de la actividad del demandado que se cataloga

como peligrosa –la constructiva en el caso que nos ocupa-, la existencia del nexo causal entre dicha conducta y el daño cuya indemnización se pretende en el proceso.

Siendo indispensable la existencia de un nexo causal, es la víctima (o demandante) a quien le corresponde el deber de probar el nexo de causalidad que se presenta entre el perjuicio que alega le fue causado y el ejercicio de la actividad desplegada por el presunto responsable.

Respecto de la interpretación y entendimiento del nexo causal que debe ser probado, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia desde el año 1993 ha sentado que no se trata de cualquier causa, ni de un conjunto de causas, acogiendo la 'Teoría de la causa adecuada', según la cual no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes[3], concibiendo únicamente como causa adecuada aquella que tiene incidencia causal desde el punto de vista jurídico[4], y en este sentido, la causa funge entonces como una condición aunque no cualquier condición, sino aquella de la que pueda inferirse la existencia de una probabilidad calificada de haber producido el resultado dañoso[5].

Ahora bien, no puede perder de vista el Despacho que el nexo causal antes citado es susceptible de romperse cuando se configura una causa extraña, entendida como *"el efecto irresistible y jurídicamente ajeno al deudor o agente causante del daño y que constituyen causa extraña la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima"*[6]. Así las cosas, al hacer referencia al termino causa extraña, se hace alusión a causas que por su presencia son eximentes de responsabilidad, librando de indemnizar el daño, a quien en principio se le atribuye, ya sea de forma parcial o absoluta.

En efecto, la causa extraña ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia, como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente ninguno de los daños sufridos por la víctima, por cuanto rompe con el nexo de causalidad existente entre la conducta del primero y los perjuicios del segundo.

Como lo mencionamos anteriormente, se ha determinado que constituyen modalidades de causa extraña el hecho exclusivo de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito. En sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó:

---

[3] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencias del 11 de junio de 1945, 1 de septiembre de 1960, 30 de marzo de 1993 (MP: Alberto Ospina Botero) y 13 de septiembre de 2002 (MP: Nicolás Bechara Simancas)

[4] Tamayo Jaramillo, Javier, *Tratado Elemental de Responsabilidad Civil*, Tomo I, Editorial LEGIS, 2007, p. 378

[5] López Mesa, Marcelo, Elementos de la Responsabilidad Civil, 1ra Edición. Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p. 397.

[6] Tamayo, Javier. Tratado de responsabilidad civil (Vol. II). Colombia: Legis 2007, Pág. 58.

> *"De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó-, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que,* ***en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima****…"*[7] *. (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En línea con lo anterior, la misma Corte en sentencia del 25 de abril de 2018[8] indicó que cuando se pretenda atribuir un daño a una persona, puede ser que su responsabilidad no esté comprometida debido a la presencia de un hecho externo:

> *"Ahora, aunque objetivamente merezca atribuirse un determinado resultado dañoso a una persona, puede ocurrir que su responsabilidad no resulte comprometida y por ende, no sea viable su declaratoria, debido a la presencia de un hecho externo, imprevisto e irresistible, exonerativo de ella."*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, sin desconocer que la carga probatoria del nexo causal recae en la parte demandante, lo cierto es que existen elementos probatorios suficientes para deducir la ocurrencia del 'hecho de un tercero' que desvirtúa la existencia de un nexo causal entre el actuar de la CONSTRUCTORA COLPATRIA y los daños alegados por los demandantes.

1.1. Sobre el 'Hecho de un tercero' - Constructor de la UNIDAD RESIDENCIAL

Sobre este eximente de responsabilidad, en sentencia de abril de 2018 ya citada, se señaló que:

> *"La modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo.*
>
> *Siendo ello así, para que el demandado pueda liberarse de responsabilidad deberá acreditar que el hecho del tercero fue el único factor determinante del daño y que su aparición se produjo, como en toda causa extraña, en circunstancias imprevisibles e irresistibles, inclusive, para el reclamante de la indemnización y, en definitiva, que por esa circunstancia se halla ausente el nexo de causalidad."*

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. Expediente 5475. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.
[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de abril de 2018.. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta.

Nótese que la existencia del hecho de un tercero es una de las modalidades de causa extraña que desvirtúa el 'nexo causal' entre el daño alegado por la víctima y la presunta culpa del demandado, precisamente porque fue en virtud de la omisión o actuar negligente de ese tercero que se produjo la realización del daño reclamado. En ese orden de ideas, del acervo probatorio que obra en el expediente se concluye que las deficiencias y daños que podría haber sufrido el inmueble de propiedad de los demandantes, son consecuencia de errores constructivos por parte de un tercero, concretamente, del constructor original de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 donde se encuentra ubicado el apartamento de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que los daños alegados en la demanda son anteriores a la iniciación y ejecución de las obras desarrolladas por la sociedad demandada, como fue señalado en el estudio denominado 'Patología Clínica y Experimental NIZA IX-3', realizado por el Ingeniero Civil Carlos Julio Rivera Céspedes en el año 2018.

Adicionalmente, la Unidad Residencial cuya construcción fue adelantada en el año de 1983, según fue precisado en el Hecho 1. de la demanda, en años anteriores a la construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007, y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, había sido objeto de estudios y análisis estructurales comoquiera que ya se venían presentando patologías en su estructura, veamos:

En el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. y aportado por la parte actora se destaca lo siguiente:

- *"Revisión de información estructural. Respecto de las memorias del diseño estructural …* ***se contó con el documento a mano alzada realizado por el ingeniero Luis Eduardo Rojas B.*** *(Resaltado fuera de texto)*

  Diseño de muros*: No aparece en las memorial de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.*

  Comentarios de revisión: Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas o distribuidas sobe la fundación (…)"

  (…)

  Ante los problemas que se venían presentando, en el año 1991 se realizó un reforzamiento de los bloques de edificios del Conjunto Residencial Niza IX, colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos *(…) (Resaltado fuera de texto)*

Posteriormente … ***en 1994 se realizó reforzamiento el cual tuvo por objeto principalmente garantizar un buen comportamiento ante un evento sísmico****, de acuerdo con las norma vigentes en la época (…) (Resaltado fuera de texto)*

5.3.2. Evaluación de patologías observadas hacía el año 2000 y acciones de intervención estructural

Este estudio fue liderado por el arquitecto Gustavo Leal Ferro (Leal Ferro, 2000) (…)

a. Monitoreo del movimiento de los bloques
b. Levantamiento y evaluación de grietas y fisuras
c. Estudio de suelos adicional
d. Diseño estructural de la solución propuesta
e. Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones

Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. *El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos. (Resaltado fuera de texto)*
(…)
5.3.3.2 Levantamiento y evaluación de fisuras y grietas
(…) Según Ferro L. (sic) (Leal Ferro, 2000) ***en la mayoría de las fachadas las fisuras horizontales y verticales se presentan en un 80% como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento de los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas.*** *Estas fisuras no representan peligro estructural pero si determinan problemas de humedad por absorción. (Resaltado fuera de texto)*

Según el estudio en consideración, también se observaron fisuras en los pisos de los halls de escaleras y en algunos apartamentos por desniveles y asentamientos diferenciales de los bloques. En los apartamentos también se inventariaron deformaciones de marcos y ventanas. *(Resaltado fuera de texto)*

5.3.2.3 Estudio de suelos adicional (Orozco, Asentamientos totales y diferenciales en Bogotá – Recuperación de vertialidad (sic) de edificios, 2000)
(…)
Según (Orozco, 2000) los daños de estructuras están asociados directamente a asentamientos totales y deferenciales, como consecuencia de una predicción pobre del comportamiento del suelo o

de la estructura. *Estos movimientos de las estructuras se pueden asociar a varias causas:*

a. Asentamientos asociados a suelos blandos, desecación diferencial y rellenos de pobres características.
b. Movimientos diferenciales por arcillas expansivas.
c. Fenómenos de reptación y deslizamiento.
d. Fallas de taludes y del fondo por excavaciones profundas.
e. Movimiento por sismos en pie de monte y taludes.
f. Licuación en zonas planas con suelos licuables.
(…) (Resaltado fuera de texto)

5.3.2.5 Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones (Leal Ferro, 2000)
(…)
a. Los asentamientos de los edificios por fallas en la cimentación tienen una sintomatología típica que se traduce en las grietas o fisuras observadas en los bloques de edificios y como lesión secundaria las humedades que penetran por las fisuras y grietas, incrementando la absorción del material fisurado.
b. Los edificios fueron construidos sobre rellenos de recebo que en ciertos puntos pasan de tres (3) metros de altura, los cuales reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados. Estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicada asociadas al peso de los rellenos. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento.
c. La arborización contribuye a la inestabilidad y deformabilidad de los terrenos, por causa de las raíces que afectan los recebos, permitiendo su contaminación con aguas subterráneas.
d. ***Dado que los edificios están cimentados sobre una capa de recebo compactado, cuya altura oscila entre 0.3 y 3 m, y este material se ablanda al saturarse de agua, se recomendó un plan de manejo de problema*** *(…) (Resaltado fuera de texto)*

5.4.2. De los estudios y patologías previas a la construcción de las Torres Colpatria

- *El empalme de hierros de transferencia entre muros verticales no fue diseñado ni especificado en las memorias del cálculo inicial del año 1983 (Niza IX-3), ni tampoco fue auscultada la restricción de los muros en las conexiones en los diferentes estudios de patología que se efectuaron.*
- *La ausencia del diseño de aplastamiento en la unión placa de entrepiso y uro portante pudo haberse reflejado en la separación del elemento a*

flexión (placa) con el elemento a flexo-compresión (muro) ***lo que posiblemente generó un cambio de distribución de cargas de placas de apoyo lineal, lo cual se manifiesta en las patologías de fisuración de las placas prefabricadas.*** *(Resaltado fuera de texto)*

- *(…)*
- *No existen planos record de la intervención de los reforzamientos realizados" (Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de los demandantes, desde su diseño y construcción han sufrido fallas estructurales que devienen previas al diseño y construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Conforme a lo expuesto, estando ampliamente probadas las deficiencias estructurales, grietas y fisuras que sufría la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 con anterioridad a la construcción de los proyectos desarrollados por la sociedad demandada, cuya gravedad ameritó la realización de estudios técnicos, puede afirmarse que lo ocurrido en el caso bajo análisis fue un error constructivo en el año 1983, imputable al constructor original de la copropiedad, lo cual configura la ocurrencia del 'Hecho de un tercero' y en este sentido se confirma la ausencia de cualquier nexo de causalidad entre los daños alegados por la parte demandante y el actuar de la CONSTRUCTORA, cuyo efecto consiste necesariamente en la exoneración de responsabilidad civil del demandado[9].

Finalmente, ruego al Despacho tener en cuenta que ante la presencia del 'Hecho de un tercero', no le corresponde a la CONSTRUCTORA probar quien fue específicamente el causante de los daños con anterioridad a la realización de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, bastándole con acreditar cronológicamente que su actuar fue posterior a la ocurrencia de los mismos.

La anterior posición, ha sido ilustrado la doctrina especializada en los siguientes términos.

> *"No es indispensable, por lo demás, para poder hablar del hecho de un tercero, que ese tercero sea conocido. Basta tener la certidumbre de que el perjuicio se debe al hecho de alguna persona. Sin duda esa certeza se obtendrá más fácilmente si es posible individualizar al tercero; pero puede existir sin ello (…)".*[10]

En conclusión, el Despacho deberá reconocer que en el caso bajo estudio se verifica la existencia o configuración de una causa extraña, que se origina en el *HECHO*

[9] Mazeaud Henri y Mazeuad Leon, op. cit, p. 532
[10] Mazeaud Henri y Mazeuad Leon, *op. cit*, p. 534

EXCLUSIVO DE UN TERCERO, lo cual rompe, de manera indiscutible, cualquier posible nexo causal que pudiera existir entre la afectación presuntamente sufrida por la parte demandante y la actuación o actuaciones desplegadas por la CONSTRUCTORA COLPATRIA, por lo que en consecuencia, ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción.

1.2. Hecho exclusivo de la víctima

Como se explicó anteriormente, las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de los demandantes, han sufrido fallas estructurales desde su diseño y construcción tal como lo demuestran los estudios realizados para la Propiedad Horizontal, las cuales se han presentado mucho antes del desarrollo de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Es importante tener en cuenta que en el caso bajo estudio, el mantenimiento y reparación de los daños que presentaba el inmueble desde tiempo atrás, así como el cuidado que debe tenerse para la preservación de este tipo de bienes, son cuestiones que solo pueden ser exigidas al propietario del mismo; y por tanto, la omisión o descuido en todas ellas, solo le son imputables a dicho propietario, resultando jurídicamente desacertado pretender endilgarlos a la CONSTRUCTORA.

La falta de diligencia y la actitud pasiva del propietario del inmueble ante la presencia de fallas estructurales, así como el cuidado y preservación de la vivienda, unidas a las condiciones topográficas del terreno, corresponden a un eximente de responsabilidad, pues como se expuso anteriormente, las edificaciones que comprenden la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes, presentan fallas que corresponden a deficiencias en el método constructivo y por lo tanto eran preexistentes al desarrollo de los proyectos ejecutados por la CONSTRUCTORA demandada.

De otra parte, se resalta que en el presente caso no obra prueba de que los demandantes hayan tomado acciones para mitigar las afectaciones que se presentaban en el inmueble de su propiedad, que permitan inferir que trató de evitar la agravación de los perjuicios que ahora reclama haber sufrido como consecuencia de las actividades desarrolladas por la CONSTRUCTORA.

Sobre el concepto del deber de mitigar los daños, ponemos de presente la siguiente definición extraída de la Revista de Derecho Privado No. 51 de la Universidad de los Andes[11], en la cual se indicó:

[11] Universidad de los Andes Facultad de Derecho Revista de Derecho Privado No. 51 Enero - Junio de 2014. ISSN 1909-7794. La carga de mitigar los daños en el régimen colombiano de la responsabilidad civil extracontractual. Eduardo Gamboa Mahecha. Pág. 6.
file:///C:/Users/clno/Documents/PROCESOS/PROCESOS%20ALFA/JUAN%20HERNANDEZ%20-%20COVIANDES/REVISTA%20DE%20DERECHO%20PRIVADO.pdf

> *"En el derecho anglosajón, el concepto del deber de mitigar los daños se suele resumir así: el demandante no puede pedir al demandado la reparación de un daño que pudo razonablemente haber evitado (Harvard Law Review, 1920, p. 728). Según lo explica Esquivel, la regla encuentra su sustento en un postulado económico básico: los recursos son escasos y limitados (1997-1998, p. 894). En consecuencia, el derecho debe responder a ese principio estableciendo reglas que incentiven a los individuos a conservarlos. Teniendo en cuenta que la víctima tiene la capacidad de preservar los recursos disponibles en la sociedad, evitando que se causen mayores pérdidas con el daño que sufrió, su omisión en ese sentido debe castigarse (Esquivel, 1997-1998, p. 895)." (Subrayas fuera de texto)*

Conforme con lo anterior, se predica que quien sufre un daño no puede exigir que le sea reparado por quien supuestamente lo ha causado, cuando con su pasividad, el daño causado se ha extendido en el tiempo.

En el texto jurídico antes citado[12], también se discutió lo siguiente:

> *"C. ¿Los daños correspondientes a la onda expansiva de un daño extracontractual, no mitigados por su víctima, siguen siendo daños directos y, por tanto, imputables al agente del primer perjuicio?*
> *No sobra insistir en que la noción de daño directo hace referencia a aquellos perjuicios que tienen relación de causalidad con la conducta del presuntamente responsable de estos. En consecuencia, para definir si un perjuicio es directo, se debe determinar si tiene relación de causalidad con su presunto agente.*
> *(…)*
> *…**la respuesta al interrogante planteado en este numeral es que los daños de la onda expansiva de un daño extracontractual, que pudieron haber sido mitigados o evitados por la víctima con medidas razonables, son daños autoinflingidos por esta última y por lo tanto indirectos frente a la conducta del agente del daño original**." (Se resalta)*

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de mitigar los daños propios "*encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83 [de la Constitución Política]), […] imponiendo a las personas […] parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, en el campo negocial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada (arts. 1603 del C.C. y 871 del Código de Comercio)*"[13].[14]

Con base en tales consideraciones, la Corte ha puntualizado lo siguiente:

---

[12] Ob. Cit. Pág. 16 y 17
[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.
[14] Tomado del artículo: MITIGACIÓN DE DAÑOS EN MATERIA CONTRACTUAL. Felipe Suescún de Roa. Universidad de los Andes. 2018

> *"Resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues solo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido."*[15]

Del mismo modo, la justicia arbitral[16] se ha referido al tema del deber de aplicación de aminorar los daños propios, al indicar que:

> *"A juicio del tribunal nada impide que la filosofía que se deja brevemente expuesta informe también la conducta de las partes en materia contractual, con el fin de dejar en claro que cada una de ellas debe hacer, en el momento oportuno, todo lo que sea menester hacer para tratar de minimizar el monto de los perjuicios. No resulta, pues, de recibo, a la luz de la ley y el derecho, que el propietario de un bien que ha sido dañado por un tercero, deje pasar los días, los meses y hasta los años para ordenar la reparación del mismo, pudiendo hacerlo, simplemente porque su negligencia a actuar le puede reportar beneficios invocando el pago del lucro cesante".*
>
> *[…] el principio de ejecución de buena fe de los contratos obliga a la parte que ha sufrido un demérito patrimonial como consecuencia del incumplimiento de su co-contratante, a actuar con celeridad, buen juicio y previsibilidad para aminorar tanto como le sea posible sus propios daños o para impedir su propagación, extensión o permanencia. Es este comportamiento providente el que legitima al damnificado para obtener la reparación de los perjuicios.*
>
> *De acuerdo con el segundo criterio, quien demanda la indemnización tiene la carga de la prueba para demostrar las actuaciones diligentes que llevó acabo, enderezadas a reducir los daños, así como su oportunidad y resultados o en su defecto deberá probar por qué no pudo adoptar medidas efectivas de mitigación, o porque las tomadas resultaron fallidas."*

De lo anterior se colige que el actuar pasivo y negligente de la víctima de un daño, no puede ser endilgado al agente que supuestamente lo ha causado, pues ello significaría que cualquier persona puede permanecer inactiva ante la presencia de un daño para extender en el tiempo las consecuencias con miras a obtener un mejor beneficio, lo cual resulta legalmente inaceptable.

---

[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.

[16] Laudo Arbitral del 7 de mayo de 2001, Cámara de Comercio de Bogotá, Concesionaria Vial de Los Andes S. A. (Coviandes S. A.) contra Instituto Nacional de Vías (Invías)

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito al Despacho declarar que en el caso que nos ocupa se configuró el HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA como eximente de responsabilidad, y por tanto exonerar de todas las pretensiones a la sociedad demandada.

2. INDEBIDA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil debe ser debidamente acreditado por quien lo reclama, además de cumplir con las características de ser cierto, personal, y lícito. En el caso que nos ocupa, la parte demandante, en lugar de pruebas sólidas de la existencia de los perjuicios patrimoniales que pretende le sean indemnizados, solo cuenta con sus simples afirmaciones para acreditarlos.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez, en su obra EL DAÑO, señala como reglas básicas de este, entre otras que: *"III. El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización".* Por ello, para demostrar un perjuicio y el monto de este, resulta indispensable para el proceso, que quien reclama el perjuicio vaya más allá de sus alegaciones y argumentaciones, ya que lo pretendido debe estar acompañado de pruebas contundentes con las cuales se pueda demostrar el monto de los perjuicios reclamados en el proceso.

Así, teniendo en cuenta que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, es a él a quien le corresponde poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión. Por lo tanto, es deber de la parte demandante, demostrar el fundamento de aquellos perjuicios que dice haber sufrido y que pretende le sean indemnizados, así como también la cuantía de los mismos.

Se reitera que, en materia de indemnización de perjuicios, especialmente en los de naturaleza patrimonial, no basta la afirmación del demandante en cuanto a que los ha padecido para que se produzca su indemnización. Su existencia y cuantía deben ser siempre probadas por quien los reclama, para que pueda ordenarse su resarcimiento.

De acuerdo con los argumentos que fueron expuestos anteriormente, en este caso no se configuran los presupuestos necesarios para que se imponga una sentencia condenatoria a la sociedad demandada, toda vez que, como fue ampliamente explicado, no se presentan los requisitos para que le sea imputada responsabilidad civil por los hechos objeto de debate. No obstante, si eventualmente aquellas razones de defensa no son acogidas por el Despacho, sí deberá considerarse que la reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales elevada por la parte actora no se compadece con el desarrollo jurisprudencial que orienta la indemnización de estos tipos de daños ni en su naturaleza, ni en cuanto a su cuantía.

En este punto es preciso recordar que la finalidad de la responsabilidad civil es dejar a la víctima en condiciones iguales o similares a las que ostentaba antes de la ocurrencia

del hecho ilícito. Con fundamento en esta premisa, consideramos que la responsabilidad civil no se puede convertir en una fuente de enriquecimiento para la víctima, mucho menos en una oportunidad de acrecentar el patrimonio fundamentada en su condición de desfavorecida. Por lo tanto, deberá el Despacho tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de una acreditación plena de la existencia y cuantía de las sumas reclamadas por el concepto aludido.

En efecto, la parte demandante reclama el reconocimiento de **daños patrimoniales**, a título de daño emergente en la suma total de "$276.802.370", los cuales se justifican en la totalidad de los gastos que los demandantes "se vieron obligados a cancelar y adquirir para mitigar el daño causado, así como los honorarios cancelados para la realización de los diferentes estudios, diagnósticos, conceptos técnicos, gráficas, asesorías y avalúos derivados de los trabajos requeridos para demostrar los daños acaecidos", daños que se discriminan en las pretensiones 2.1.1.1. a 2.1.1.4.

Sobre el daño emergente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[17] ha indicado que:

> *"3. Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento (…).*
>
> *De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*
>
> *Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado (…)"*

Tal como lo señala la profesora Maria Cristina Isaza Posse en su obra *De la Cuantificación del Daño – Manual Teórico Práctico*, *"La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados. Para probarlo, en todos los casos se requieren las facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir se requiere la prueba de su efectiva realización"*, **daño emergente** que, como podrá verificar el Despacho, carece completamente de pruebas válidas en el caso que nos ocupa, lo cual se explica a continuación:

[17] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia SC20448-2017 del 7 de diciembre de 2017, MP: Margarita Cabello Blanco.

- No existe prueba tendiente a acreditar la causación de un perjuicio a la parte actora conforme se detalla en la pretensión **2.1.1.1.** en la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE ($275.875.170)**, correspondiente al "valor del inmueble", suma de la cual se resalta que la actora no allegó prueba de la que pueda evidenciarse que el inmueble haya sido demolido o deba serlo, ni tampoco se acredita la imposibilidad de que pueda ser reparado, por lo cual, no tiene razón de ser la reclamación que hacen los demandantes para que se indemnice por "*el valor del inmueble"*.

- En la **pretensión 2.1.1.2.** la parte actora reclama un monto de **$449.200** el cual refiere al pago correspondiente a la cuota extraordinaria de administración asumida por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes, "con el objeto de realizar labores de mitigación del riesgo y daños sufridos por la copropiedad"; de su lado en la **pretensión 2.1.1.3.**; se reclama un valor de **$240.000** relacionados con los "Honorarios profesionales cancelados a Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S., para la realización del avalúo del inmueble…" concepto respecto del cual no se allegó prueba alguna que soporte lo dicho por los demandantes; Y en la **pretensión 2.1.1.4.** se reclama la suma de **$238.000** "correspondientes al valor de la tarifa de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL" concepto respecto del cual no se allegó prueba alguna que soporte lo dicho por los demandantes: Respecto a dichas erogaciones se resalta que las mismas corresponden a las expensas del proceso y no a un daño emergente, por lo que en este caso los demandantes estarían pretendiendo el pago doble de una misma suma, ello si se tiene en cuenta que en la pretensión 4ª de la demanda se solicita condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho, dentro de las cuales se entienden incluidas "los honorarios de auxiliares de la justicia", así como "los demás gastos judiciales"[18].

Finalmente, en la **pretensión 2.3.**, los demandantes solicitan indemnización de perjuicios a título de "**DAÑO MORAL"** en "La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($43.890.150) o CINCUENTA (50) S.M.M.L.V."**, **para cada uno,** descartando lo indicado por la jurisprudencia nacional en cuanto a que tales daños no pueden ser tazados o cuantificados por las partes, dejando dicha función al arbitrio del juez, de acuerdo a las particularidades del caso concreto.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[19] ha indicado que:

> *"3.1 El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse*

[18] Num 3 del Art. 366 del CGP.
[19] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – Rad. 36784 del 3 de mayo de 2017, MP: Fernando Alberto Castro Caballero.

a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales. Varios criterios ha desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:

> *«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (…) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extra-patrimonial, incluido el daño a la vida de relación.*
>
> *A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación,* ***el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales****, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".* (Resaltado del original)
>
> *No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»*[20]*.*

Ahora bien, en el presente caso no sólo no existe prueba del perjuicio reclamado, sino que la solicitud de indemnización por concepto de *Daño Moral* relacionada en la pretensión 2.3. antes transcrita no se encuentra justificada o razonada, pues la parte actora quien no obstante formular reclamación por prejuicios morales en su favor no acreditó la existencia de alguna afectación emocional a partir del daño o pérdida que alega haber sufrido, daño que, en todo caso, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia antes citada "*no puede establecerse a partir de métodos matemáticos*".

Por lo anterior, se concluye que cualquier padecimiento, dolor o aflicción derivado de la actividad de la demandada con ocasión de los hechos que hacen trámite en el presente proceso, no han sido demostrados por la parte actora.

En suma, resulta claro que los demandantes no acreditaron de manera real y justificada la pretensión condenatoria, pues no aportó al proceso prueba mediante la

"[20] CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064."

cual sus peticiones indemnizatorias se encuentren debidamente sustentadas y en esa medida, a falta de pruebas, en el remoto caso de que resultare probada la responsabilidad de la demandada, no sucedería lo mismo con los montos pretendidos, los cuales por tanto, tendrán que ser desestimados por el Despacho.

3. CONCURRENCIA DE CULPAS Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

En el remoto evento en que el Despacho considere con el debido sustento probatorio que existe un nexo causal entre los daños cuya indemnización reclama la parte demandante y la conducta de la CONSTRUCTORA COLPATRIA, deberá tener en cuenta la incidencia de los evidentes defectos en la construcción de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y las preexistentes grietas, fisuras y patologías estructurales que por la propia negligencia de la parte demandante no fueron tratadas ni reparadas oportunamente, respecto del inmueble de su propiedad.

Lo anterior, pues al haber omitido la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes - atender y reparar las patologías estructurales, grietas y fisuras que presentaban sus instalaciones con anterioridad a la realización del proyecto Centro Empresarial Colpatria, se estaría indefectiblemente ante el escenario de la concurrencia de culpas que implicaría una reducción de la indemnización contemplado en el artículo 2357 del Código Civil.[21]

Al respecto el reconocido civilista colombiano Álvaro Pérez Vives señalaba:

> *"Ya vimos como nuestro Código, admite en su artículo 2357, la posibilidad de que el daño sea producto, a la vez, de la culpa del demandado y del hecho de la víctima. Y dispone que, en caso de concurrencia de culpas, es decir, en el evento de que tanto el acto del demandado como el de la propia víctima sean culposos y generadores del perjuicio, el juzgador proceda a reducir prudencialmente la apreciación del quantum de la condena.". (Subrayo)*

Sobre el fundamento y procedencia de la concurrencia de culpas por contribuir mutuamente a la causación y/o producción del daño, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[22] ha considerado que:

> *"(…) [E]n Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe*

[21] Código Civil, artículo 2357: *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*
[22] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Rad. 5173 – 25 de noviembre de 1999, reiterado en sentencia del día 12 de junio de 2018, Rad. 2011-736, MP: Luis Armando Tolosa Villabona.

soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada "compensación de culpas", concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "… La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)."

En conclusión, se insiste en que si considera el juzgador del presente proceso que del acervo probatorio se puede predicar la existencia de un nexo causal entre los daños alegados y la conducta de la sociedad demandada, debe tener en cuenta que en virtud de la negligencia de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes - por no haber atendido ni reparado los daños prexistentes de grietas, fisuras y patologías estructurales, se presenta un escenario de concurrencia de culpas, debiendo graduar la incidencia de cada una de ellas para aplicar la reducción de cualquier indemnización a la que eventualmente se pueda ver obligada la CONSTRUCTORA COLPATRIA en la decisión que resuelva el litigio que nos ocupa.

4. PRESCRIPCIÓN DE LAS EVENTUALES ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PLAZA SAN JOAQUÍN.

Como se ha sostenido a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, en el caso que nos ocupa no se configuran los elementos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la CONSTRUCTORA COLPATRIA por los daños que alega haber sufrido la parte demandante. Sin embargo, en el hipotético evento en que el Despacho llegue a considerar que la ejecución del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN influyó de manera alguna en la causación de los daños cuya indemnización se pretende en este proceso, deberá necesariamente reconocer que las acciones indemnizatorias que pudieron haber surgido con ocasión de los mismos se encuentran prescritas por haber transcurrido el lapso de tiempo consagrado en el

artículo 2356[23] del Código Civil sin que las mismas se hubieran ejercido, esto es, diez años desde que la obligación se hizo exigible.

No puede perderse de vista que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones por el no ejercicio del derecho dentro de un plazo determinado en la ley encuentra fundamento filosófico-jurídico en la necesidad de darles a las relaciones jurídicas consistencia y estabilidad. Y así, como las obras del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN iniciaron en el año 2007, de haberse causado perjuicios con las mismas estos se habrían evidenciado por tardar, en el año 2008. En esa medida, tenemos que transcurrieron más de diez años desde que eventualmente nació la obligación indemnizatoria a cargo de la sociedad demandada sin que se ejerciera por parte de los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes contra de la CONSTRUCTORA la acción correspondiente para hacer valer su derecho.

En consecuencia, no será posible reconocer indemnización alguna a la parte demandante en virtud de los supuestos daños causados con ocasión del desarrollo del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN, por haberse configurado la prescripción extintiva de la acción indemnizatoria de la que era titular.

5. GENÉRICA.

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción en el curso de este proceso, solicito al Despacho que declare su procedencia.

VI. PRONUNCIAMIENTO DE CHUBB SEGUROS SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del C.G.P. consagra la figura del juramento estimatorio en virtud de la cual quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, el pago de frutos o mejoras y, en general, quien persiga que mediante sentencia judicial se ordene a su favor el pago de una suma de dinero indemnizatoria, compensatoria o de reparación pecuniaria, tiene la obligación de estimar dicha suma de dinero en forma razonada, discriminada y bajo juramento. Señala la norma en cita que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos".*

Esto significa que la parte actora en la demanda debe indicar en forma detallada, justificada, específica y bajo juramento, el monto exacto de las sumas pretendidas y explicando con amplitud el origen y fundamento de las mismas, todo con el fin de darle seriedad a su petición a efectos de que si en la contestación el demandado no objeta dicha estimación, ésta haga prueba del monto reclamado.

[23] "ARTÍCULO 2536**.** Modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (…)"

En el escrito de demanda se estimó la cuantía de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, indicando que esta valoración se realizaba con fundamento en lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., en un valor de "$276.802.370". No obstante, si bien la parte demandante considera haber hecho la estimación de acuerdo a la norma mencionada, tal cuantificación carece por completo de prueba y/o de soportes como se indicó párrafos atrás.

La carga procesal de demostrar la existencia y cuantía de las sumas reclamadas le corresponde a la parte demandante, so pena de que sean negadas las pretensiones de la demanda, y de allí que el juramento estimatorio debe reflejar una realidad procesal justa, lo cual, en el presente caso, definitivamente no se observa. En efecto, se trata de cifras puestas al arbitrio y capricho de la actora por lo que no pueden constituir prueba de los perjuicios patrimoniales que se reclaman.

Basta con darle una lectura a los hechos de la demanda y revisar los documentos que fueron aportados como pruebas por la parte actora, para concluir que en el caso que nos ocupa los perjuicios patrimoniales reclamados no están acreditados, o por lo menos, fueron ampliamente sobreestimados.

Ante la estimación de perjuicios simplemente especulativa –como sucede en el *sub júdice* –, la objeción de la misma se dificulta sobre manera, violándose así, el derecho de defensa de mi representada. No obstante, al no estar en presencia de un juramento estimatorio formulado con arreglo a la ley, el mismo es objetado por la parte que represento.

Con base en la presente objeción del juramento estimatorio de la demanda:

(i) SOLICITO al Despacho, en caso de probarse que la cantidad estimada excediere el cincuenta por ciento (50%) al valor que resulte realmente probado, aplicar la sanción contemplada en el inciso cuarto del artículo 206 del C.G.P.

(ii) Adicionalmente, SOLICITO al Despacho condenar a la parte demandante al valor de la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso, en caso de que sus pretensiones sean negadas por la falta de demostración de los perjuicios reclamados en la demanda.

Sección III
RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONSTRUCTORA COLPATRIA EN CONTRA DE CHUBB SEGUROS

I. A LOS HECHOS

A los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía presentado por la CONSTRUCTORA en contra de CHUBB SEGUROS, doy respuesta en los siguientes términos:

Al 1.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo afirmado en este numeral. En esa medida, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso respecto de la construcción de la Torre 2 del proyecto Centro Empresarial Colpatria.

Al 2.: Lo manifestado en este hecho no le consta a CHUBB SEGUROS. En consecuencia, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso para la construcción de la Torre 3 del proyecto Centro Empresarial Colpatria.

Al 3.: No es cierto como está redactado. La sociedad llamante en garantía es inexacta en sus afirmaciones, por lo que resulta ineludible realizar las siguientes precisiones sobre las Pólizas relacionadas en este numeral:

- **Sobre el objeto, el alcance de cobertura y los amparos de cada Póliza:**

No es cierto que todas las pólizas que fueron expedidas por AXA COLPATRIA otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de la totalidad de las Torres que componen el Centro Empresarial Colpatria. Es necesario precisar que si bien AXA COLPATRIA expidió cuatro (4) contratos de seguro, correspondientes a dos (2) tipos de pólizas, de un lado, unas pólizas Todo Riesgo Contratista; y del otro, pólizas de Responsabilidad Civil, las mismas contaban con objetos y amparos diferentes:

- Las Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) fueron expedidas **únicamente para ciertas Torres**, precisamente identificadas, del Centro Empresarial Colpatria. Además, estas fueron contratadas bajo la modalidad de coaseguro y en esa medida, son las únicas en las que participa mi representada, CHUBB SEGUROS.

- Las Pólizas de Responsabilidad Civil General (RCE) que **operan únicamente en exceso** de los amparos "E" y "F" de las Pólizas de Todo Riesgo Contratista (TRC), fueron expedidas por AXA COLPATRIA sin participación alguna de CHUBB SEGUROS, por lo que respecto de las mismas la sociedad que represento se atiene a lo que se acredite en el proceso.

Igualmente, es necesario aclarar que los amparos y coberturas de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro.

Al 4.: CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte acreditado al respecto, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente. Sin embargo, nuevamente se insiste en que CHUBB SEGUROS no asumió ningún porcentaje de los riesgos trasladados a través de las pólizas de Responsabilidad Civil instrumentadas en las pólizas Nos. 8001447132 y 8001474153.

A los 5. y 6.: Son ciertos.

Al 7.: En cuanto a la vigencia de cada una de las pólizas, me atengo a las fechas que se encuentran consignadas en las Carátulas de cada una de ellas, las cuales fueron allegadas con el llamamiento en garantía y reposan en el expediente.

Al 8.: No es cierto como está redactado, y para ofrecer claridad al Despacho se precisa que los amparos y coberturas de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 expedidas por AXA COLPATRIA están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro. En esa medida, CHUBB SEGUROS se atiene a las condiciones íntegras y literales establecidas en los mismos insistiendo en que no es cierto dichas las pólizas otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de edificaciones, en general.

Al 9.: No es cierto. Sobre el particular, es preciso recordar que el artículo 1074 del Código de Comercio establece:

> *"**Ocurrido el siniestro**, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (…) **El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.**"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En esa medida, no es preciso sostener, como pretende hacerlo el apoderado de la CONSTRUCTORA, que cualquier gasto en el que incurra el asegurado para *"remediar y evitar la extensión del siniestro"* está cubierto por las pólizas objeto del presente llamamiento en garantía.

Al 10.: A CHUBB SEGUROS no le consta que la CONSTRUCTORA haya tomado las medidas referidas en este numeral, como tampoco si esta sociedad dio estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de las Licencias de Construcción que debió haber solicitado.

En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso, especialmente con base en las Pruebas Técnicas y las demás pruebas que contengan el juicio de los expertos en temas de ingeniería y construcción.

Del 11. al 14.: Lo indicado en estos hechos no le consta a CHUBB SEGUROS toda vez que los mismos se refieren a situaciones en las cuales la ASEGURADORA no tuvo participación alguna, y que por tanto, le resultan completamente ajenas. En consecuencia, CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 15.: Lo narrado en este numeral no le consta a CHUBB SEGUROS, pues se desconoce la nomenclatura exacta de la Unidad Residencial, y en esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Del 16. al 18.: A la compañía aseguradora que represento no le consta lo manifestado por el apoderado de la sociedad llamante en garantía en estos numerales. En esa medida, CHUBB SEGUROS se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 19.: A CHUBB SEGUROS no le consta que la comunicación citada por la sociedad llamante en garantía en este numeral haya producido los efectos jurídicos de interrumpir la prescripción de las acciones derivadas entre otros, de las de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 expedidas por AXA COLPATRIA. En esa medida, la ASEGURADORA que represento se atiene a lo que sobre este punto en particular resulte debidamente acreditado en el proceso.

No obstante lo anterior, es preciso desde ahora destacar que si eventualmente el Despacho considera que la radicación de la comunicación presentada ante AXA COLPATRIA el pasado 10 de agosto de 2016 interrumpió la prescripción ordinaria de las acciones derivadas de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 con las que cuenta la sociedad asegurada y llamante en garantía, necesariamente tendrá que reconocer que el cómputo de la misma inició nuevamente el 11 de agosto de 2016, consolidándose indefectiblemente antes de la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa. En consecuencia, la CONSTRUCTORA actualmente carece de las acciones que la legitimarían para obtener algún tipo de reembolso o indemnización derivado de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 respecto de las coaseguradoras llamadas en garantía.

Al 20.: Lo manifestado en este numeral no le consta a CHUBB SEGUROS toda vez que las comunicaciones que se mencionan en este numeral no han sido dirigidas ni radicadas ante la compañía de seguros que represento. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso.

Sin embargo, la revisión y análisis de las citadas comunicaciones permite concluir, como también lo deberá hacer el Despacho, que a través de las mismas la CONSTRUCTORA no ha cumplido con la carga probatoria que le impone el artículo 1077, especialmente, con la de probar la cuantía del siniestro. Ante la ausencia de dicho elemento, no es posible afirmar, como equivocadamente lo hace la parte llamante en garantía en este numeral, que la reclamación ha sido formalizada.

Al 21.: A CHUBB SEGUROS no le consta que la CONSTRUCTORA haya desarrollado las actividades que se indican en este numeral, ni cuáles fueron las razones que motivaron a la sociedad llamante en garantía para adelantar dichas gestiones. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte probado en el proceso, advirtiendo que, antes de poder calificar si el asegurado incurrió en gastos para prevenir la extensión y propagación del siniestro, será necesario que acredite cuándo

ocurrió el mismo, pues solo entonces se podrá verificar si en efecto dichos gastos se ubican temporalmente en una fase posterior a aquel, además de poderse establecer si están relacionados con el cumplimiento del deber consagrado en el artículo 1074 del Código de Comercio.

A los 22. y 23.: Lo manifestado en estos numerales respecto de los gastos en los que ha incurrido la sociedad llamante en garantía no le consta a CHUBB SEGUROS. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado al respecto dentro del proceso.

Al 24.: De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la CONSTRUCTORA y AXA COLPATRIA se han cruzado las comunicaciones referidas en este numeral; sin embargo, lo que se describe como el 'tema' de cada una de ellas es una apreciación subjetiva del apoderado de la sociedad llamante en garantía. Por otra parte, a CHUBB SEGUROS no le consta que se hayan realizado las reuniones entre AXA COLPATRIA y la CONSTRUCTORA que se indican en este hecho.

En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene al tenor literal de cada una de las comunicaciones citadas en este hecho, y a la prueba de las reuniones que se mencionan en el mismo.

Al 25.: No es cierto. Lo que se afirma en este hecho descontextualiza y tergiversa el sentido de la comunicación mencionada por la CONSTRUCTORA. En efecto, en dicha comunicación AXA COLPATRIA fue clara en ofrecer un acompañamiento en una eventual transacción, sin que ello implicara un reconocimiento de responsabilidad contractual, ni que con ello se estuviera aceptando cubrir, mediante alguna póliza, los daños reclamados a la CONSTRUCTORA.

Es importante aclarar que el Contrato de Transacción aludido en la comunicación, sobre el cual AXA COLPATRIA ofreció acompañar a la CONSTRUCTORA, conforme a lo dispuesto por el artículo 2469 del Código Civil, tendría por objeto *"terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual"*.

La interpretación errónea consistente en que el ofrecimiento de 'acompañar' una eventual transacción, conlleva que la compañía aseguradora 'aceptó otorgar cobertura de los daños' sería tanto como afirmar que por intentar lograr una 'Transacción' con los TERCEROS, la CONSTRUCTORA aceptó su responsabilidad en los daños ocasionados frente a los TERCEROS que le reclamaron.

Del 26. al 28.: Son ciertos.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS, me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la CONSTRUCTORA, por cuanto las mismas están fundadas en

imprecisiones fácticas, sin contar con el fundamento jurídico y el acervo probatorio necesario para ser declaradas por el Despacho, tal y como se explica al formular las siguientes:

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones del llamamiento en garantía sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se basan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

1. AUSENCIA DE SINIESTRO: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LA CONSTRUCTORA.

Se fundamenta esta excepción en la inexistencia de un siniestro que active la cobertura de "*Responsabilidad Civil Extracontractual*" bajo el sublímite de "*Propiedades adyacentes*" otorgado en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, según se explica a continuación:

Para activarse la cobertura que en ellas se prevé, las pólizas requieren que se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad civil extracontractual de la entidad asegurada en las mismas respecto de los perjuicios aducidos por la parte demandante. Ahora bien, de los elementos que obran en el expediente, no se desprende la existencia de responsabilidad alguna que le sea imputable a la CONSTRUCTORA, y que legitime a la parte actora para pretender de la entidad demandada la indemnización de los perjuicios que alega haber sufrido con ocasión de los hechos a los que se refiere el proceso.

En efecto, como fue indicado al proponer las excepciones frente a la demanda, no existe nexo causal alguno que vincule en relación de causa-efecto las actividades desplegadas por parte de la CONSTRUCTORA con los perjuicios que afirman haber sufrido los demandantes, puesto que en este caso se configura el hecho de un tercero como modalidad de causa extraña que rompe la relación de causalidad.

En esa medida, las pólizas invocadas no se encuentran llamada a ser afectadas.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL INDEMNIZATORIA A CARGO CHUBB SEGUROS POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE UN SINIESTRO BAJO EL AMPARO EN FAVOR DE TERCEROS DEL SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA.

El contrato de seguro, al expedirse, está siempre circunscrito a la cobertura de ciertos riesgos específicos por unos períodos de vigencia determinados, independientes y

mutuamente excluyentes. Es decir, cada póliza cubre en estricto sentido un periodo de tiempo, razón por la cual, es frecuente la necesidad de contratar múltiples pólizas o de renovarlas.

Por esta razón son improcedentes las pretensiones del llamamiento en garantía en las cuáles se considera que los 'eventuales daños' deben estar cubiertos y ser indemnizados por las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 de forma simultánea. En efecto, las pólizas que nos ocupan fueron expedidas con vigencias determinadas, por la duración del Proyecto de Construcción, de acuerdo a los planes y cronogramas de obra del Constructor asegurado. (Aclaración: Se expidió una Póliza TRC por CADA TORRE del Centro Empresarial Colpatria)

En esa medida, es importante resaltar el periodo de vigencias y el tipo de riesgos que fueron amparados por las coberturas de las pólizas en las cuales CHUBB SEGUROS asumió un porcentaje de participación del riesgo y en las cuales se fundamenta el llamamiento en garantía en su contra, así:

1. **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894**

   Objeto: *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta".*
   Alcance de la Cobertura: *"Centro Empresarial Colpatria* ***TORRE 2:*** *En esta etapa se llevará a cabo la construcción de la Torre 2 que consta de 12 pisos y 4 sótanos, las estructuras se construirán en pórticos convencionales de concreto reforzado, con luces entre ejes de columnas de 8.0m"*
   Inicio de Vigencia: Marzo 22 de 2013
   Fin de Vigencia: Febrero 28 de 2015

2. **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No 8001000950**

   Objeto: *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta."*
   Alcance de la Cobertura: *"Centro Empresarial Colpatria –* ***TORRE 3:*** *Edificio de oficinas de doce (12) pisos de altura con sala de juntas y un local comercial en el primer piso, consta además de cuatro sótanos para 564 parqueaderos."*
   Inicio de Vigencia: Enero 30 de 2014
   Fin de Vigencia: Enero 30 de 2016

Pues bien, resulta pertinente mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio, cuando se ha contratado un seguro de Responsabilidad Civil bajo la modalidad de ocurrencia, como es la regla general, el siniestro se presenta en el momento en que acaece el hecho externo imputable al asegurado. Sin embargo, la Ley 389 de 1997 introdujo nuevas modalidades de cobertura para las pólizas de esta naturaleza, así:

"**ARTICULO 4o.** En el seguro (…) de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse (…) a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, (…) así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años." (resalto).

En ese sentido, y de conformidad con la norma antes citada, en las condiciones generales de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, se precisó:

*"**2.6 SINIESTRO***

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

(…)" Subrayado propio.

En el caso que nos ocupa si bien no se cuenta con certeza respecto de la fecha en la cual se presentaron los hechos supuestamente indemnizables que afectan el inmueble de los demandantes, no es menos cierto que para éstos gozar de cobertura tendrían que haberse reclamado por parte de los demandantes a la CONSTRUCTORA, a más tardar dos (2) años después de expiradas las vigencias de los mismos. Sin embargo, tenemos que no obra prueba alguna en el expediente de la cual se desprenda que los demandantes le hubieran formulado a la sociedad demandada algún reclamo antes del 28 de febrero de 2017 –caso en el cual podría resultar afectada la póliza Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894, vigente hasta el 28 de febrero de 2015-, se insiste, ni del 30 de enero de 2018 –evento que podría gozar de cobertura bajo la póliza Todo Riesgo Contratista No. 8001000950, vigente hasta el 30 de enero de 2016-, se reitera.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa no se ha presentado un siniestro en los términos convenidos en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, y por tanto, ninguna pretensión de reembolso o indemnizatoria puede ser reconocida a favor de COLPATRIA y a cargo de CHUBB SEGUROS.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

➢ La Prescripción en el Seguro de Responsabilidad Civil

La acción de responsabilidad civil contractual que fue ejercida mediante el llamamiento en garantía es una acción derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, en los cuáles los eventuales beneficiarios son los terceros que puedan haber sufrido daños por parte de la CONSTRUCTORA. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro están regidas por el artículo 1081 del Código de Comercio[24], el cual establece dos (2) tipos:

- **Prescripción ordinaria:** Esta prescripción es de dos (2) años y el término se contabiliza a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- **Prescripción extraordinaria.** Esta prescripción es de cinco (5) años y el término se contabilizará desde el momento que nace el respectivo derecho.

Así mismo, el artículo 1131 del Código de Comercio contempló una regla especial para el Seguro de Responsabilidad, señalando que respecto del asegurado, el cómputo de la prescripción inicia a partir del momento en que la víctima le formula una petición judicial o extrajudicial, a saber:

> **Artículo 1131:** *"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.* ***Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial****."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa el cómputo de la prescripción de la acción del asegurado contra la aseguradora, empieza a correr desde el momento en el que la víctima le formula reclamación judicial o extrajudicial, por primera vez.

Por tanto, será preciso reconocer que en el proceso que nos ocupa, las reclamaciones presentadas por los demandantes a la CONSTRUCTORA, fueron por mucho anteriores a la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa en contra de CHUBB SEGUROS, sin que el fenómeno de la prescripción hubiera sido debidamente interrumpido, y en esa medida, de ninguna acción derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 es titular la CONSTRUCTORA.

---

[24] Código de Comercio, artículo 1081: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO (APLICACIÓN ESTRICTA DEL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.)

- **Sobre la terminación automática de los contratos de seguro por falta de notificación del asegurado sobre la agravación del estado.**

A modo de contexto normativo, el Artículo 1060 del Código de Comercio estableció la obligación del asegurado del contrato de seguro de mantener el estado del riesgo asegurado y notificar cualquier cambio sobre el mismo.

Específicamente, la norma referida señala:

> *"**Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios.** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. **En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.***
>
> *La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*
>
> ***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato**. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Para el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, la terminación por la falta de notificación de la agravación del estado del riesgo, concebida en el artículo precitado, es una terminación 'automática', que no requiere notificación privada o intervención del juez, en los siguientes términos:

> *"Le ley da al tomador una serie de términos para notificar la agravación del estado del riesgo; si la notificación no se produce dentro de la oportunidad señala por la ley, el contrato termina y deja de tener efectos hacia el futuro; **la terminación se produce de manera automática, sin necesidad de notificación privada o de intervención del juez**, a partir del mismo*

momento de la mora. (de la notificación de la agravación)"[25]*.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado la tesis doctrinaria citada, especialmente en lo atinente a la consecuencia jurídica de terminación automática por la falta de notificación oportuna, **haciendo énfasis que se trata de una regla que opera por ministerio de la ley**, es decir, sin necesidad de conducta alguna de la compañía aseguradora, en las siguientes palabras:

*"(…) La falta de notificación tempestiva de las circunstancias que agravan el riesgo, **ministerio legis**, provoca la terminación del contrato de seguro y, si hubo mala fe, da derecho al asegurador a retener la prima no devengada".* [26]

- **Primer conocimiento de la CONSTRUCTORA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, la primera reclamación dirigida a la CONSTRUCTORA con ocasión de los eventos ocurridos en la Unidad Residencial en la cual se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, en relación con las fallas estructurales que al parecer se venían presentando con ocasión de la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitándole a la CONSTRUCTORA la realización de una reparación de los mismos a la mayor brevedad posible, fue presentada el día 21 de agosto de 2014.

Por tratarse de los primeros indicios sobre fallas estructurales con ocasión de la obra adelantada por ese entonces por la CONSTRUCTORA, es claro que se trataba de una circunstancias que agravaba el estado del riesgo objeto de aseguramiento bajo las Pólizas Todo Riesgo Contratista.

- **FALTA DE NOTIFICACIÓN de CONSTRUCTORA a CHUBB SEGUROS, y a la compañía líder AXA COLPATRIA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

En relación con la falta de notificación oportuna de la agravación del estado del riesgo por parte de la CONSTRUCTORA, es necesario mencionar que únicamente hasta el día 31 de agosto de 2015, cuando había transcurrido UN (1) AÑO DESPUÉS de haber recibido la primera reclamación (21 de agosto de 2014) donde se alegaba la existencia de daños estructurales en los apartamentos de la Unidad Residencial, entre los que se encuentra el apartamento de los demandantes, la CONSTRUCTORA remitió una escueta comunicación a AXA COLPATRIA, en la que dio aviso del presunto siniestro, sin que de la misma se enviara copia alguna a la coaseguradora que represento.

---

[25] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 148

[26] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia del día 28 de Febrero de 2007 – Exp. 68001 31 03 001 2000 00133 01 – MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

Así las cosas, y siguiendo el criterio de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la doctrina especializada en Derecho de Seguros, en este caso se produjo la terminación automática *–por ministerio de la ley-* de los Contratos de Seguro, cuyo riesgo se agravó sin ser oportunamente notificado, como es el caso de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; y (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

En este orden de ideas, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción, en subsidio de las excepciones inmediatamente anteriores.

5. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR LA INFRACCIÓN DE UNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.

- **Sobre las Garantías en el Contrato de Seguro**

Ésta excepción encuentra su fundamento jurídico en el artículo 1061 del Código de Comercio, el cual establece el Régimen de Garantías en el contrato de seguro, cuyo texto consagra lo siguiente:

> ***"Artículo 1061. Definición de garantía.***
> *Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*
>
> *La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*
>
> *La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable.* ***Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.****"*(Subrayado fuera del texto)

- **La sanción de terminación automática del Contrato por infracción a las Garantías.**

Es por medio de las garantías que la aseguradora impone ciertos deberes de conducta a sus asegurados, dependiendo del tipo de garantía, su incumplimiento tiene dos (2) posibles consecuencias jurídicas:

(i) Si se trata de una garantía que debe cumplirse coetáneamente a la celebración del contrato, **su incumplimiento produce la nulidad relativa del contrato.**

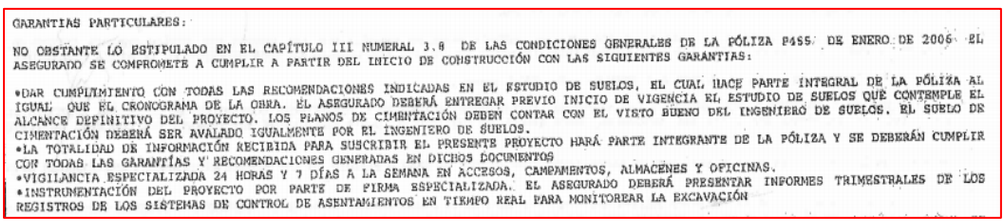
(ii) Si se trata de una garantía que debe ser cumplida con posterioridad a la celebración del contrato (también denominadas como 'garantías de conducta', **su incumplimiento produce la terminación automática del Contrato de Seguro.**

Sobre el particular, el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, reconocido tratadista del Derecho de Seguros, ha precisado que *"es el incumplimiento mismo de la garantía el que tiene la virtualidad de poner término al contrato de seguro"*. [27]

En palabras del mismo doctrinante: *"(…) **la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción**, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo."* [28]

- **Las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas del Caso Concreto.**

Es necesario reseñar las Garantías Particulares que fueron pactadas entre las partes del contrato de seguro, concretamente, para las Pólizas Todo Riesgo Contratista, cuyo texto se encuentra visible en las Condiciones Particulares de las mismas, allegadas como pruebas documentales del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:



GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 8455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

•DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
•VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
•INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

Centraremos nuestra atención especialmente en la última, cuyo texto impuso la siguiente garantía de conducta a ser cumplida por la CONSTRUCTORA:

> *"El asegurado deberá **presentar informes trimestrales de los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en TIEMPO REAL** para monitorear la Excavación".* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El Profesor J. Efrén Ossa Gómez, definía este tipo de garantías de conducta como aquellas llamadas a *"proyectarse durante la vida del contrato, es la promesa, vale*

[27] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149
[28] *Ibídem,* p. 149

decir, la obligación que contrae el asegurado de hacer o no hacer o de cumplir determinada exigencia, que, como hemos dicho, debe ser objeto de estricta observancia".[29]

- **La infracción de las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.**

La CONSTRUCTORA no presentó trimestralmente a AXA COLPATRIA como aseguradora líder, los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación realizada con ocasión del Centro Empresarial Colpatria, lo que representa una infracción o un incumplimiento de la garantía de conducta pactada en las Condiciones Particulares de las pólizas en que se fundamenta el presente llamamiento en garantía.

No se debate en este punto si se realizaron o no los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación, la infracción de la garantía consiste es que no fueron presentados a la Compañía Aseguradora trimestralmente como lo exigían las Condiciones Particulares de la Póliza, impidiendo una debida evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA –como aseguradora líder- del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatria.

Ante el incumplimiento o infracción de la garantía consistente en presentar a la Compañía Aseguradora un informe, imposibilitando una evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos en los alrededores del Proyecto, como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitamos al Despacho declarar que se terminaron automáticamente los Contratos de Seguro correspondientes a las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1061 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como consecuencia del incumplimiento de una garantía de conducta : *"(…)* ***la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción****, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo.'*[30]

[29] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro,* Editorial Temis, p. 323
[30] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149

En consecuencia, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito, en subsidio de las anteriores.

6. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DERIVADA DE LAS PÓLIZAS (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

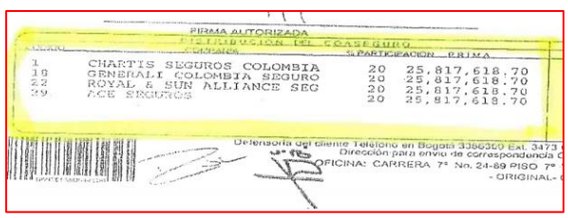
En el caso remoto que el Despacho desestime todas las excepciones anteriormente formuladas, y concluya que alguna de las pólizas de seguro en las que participa CHUBB SEGUROS está llamada a cubrir parte de la indemnización a la que resulte condenada la sociedad llamante en garantía, resulta imprescindible que se tengan en cuenta las vigencias, la modalidad de cobertura, los deducibles y demás Condiciones Generales y Particulares (que reposan en el expediente como pruebas documentales) de las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y No. 8001000950, así como los siguientes límites y condiciones:

- **Existencia de Coaseguro Cedido en las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y 8001000950.**

Las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 en virtud de las cuales la llamante en garantía pretende la declaración de obligaciones indemnizatorias a cargo de CHUBB SEGUROS fueron expedidas bajo la modalidad de COASEGURO.

En aras de facilitar el análisis de dichos documentos por parte del Despacho, a continuación se pueden observar los recuadros en los cuáles se dejó consignada la Distribución del COASEGURO pactado para estas Pólizas:

a) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894

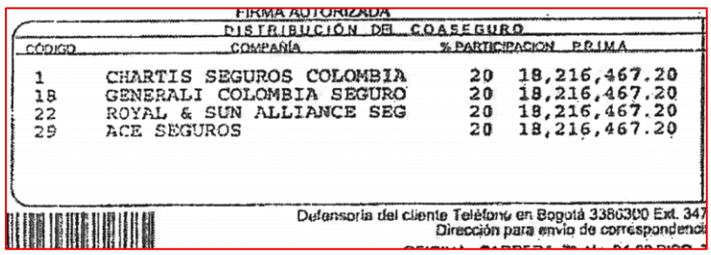

FIRMA AUTORIZADA

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	25,817,618.70
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	25,817,618.70
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	25,817,618.70
29	ACE SEGUROS	20	25,817,618.70

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 3473
Dirección para envío de correspondencia
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-69 PISO 7º
- ORIGINAL -

b) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000950


FIRMA AUTORIZADA

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	18,216,467.20
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	18,216,467.20
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	18,216,467.20
29	ACE SEGUROS	20	18,216,467.20

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 347
Dirección para envío de correspondenci

Tras poner en relieve el detalle del contenido de la 'Distribución del Coaseguro' de las dos (2) Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894 y No. 8001000950, se puede resumir que cada una de las mencionadas tiene CINCO (5) coaseguradores, que asumieron un porcentaje del riesgo, de la siguiente manera:

COASEGURADOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (Aseguradora Líder – Expedición Póliza)	VEINTE POR CIENTO (20%)
CHARTIS SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
GENERALI COLOMBIA SEGUROS (HOY HDI SEGUROS S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ACE SEGUROS S.A (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
TOTAL ASEGURADO:	CIEN POR CIENTO (100%)

En esa medida, una eventual condena u orden de indemnización debe ser impartida atendiendo el porcentaje de participación en el riesgo de cada coasegurador, de acuerdo con la distribución de riesgos entre los coaseguradores, toda vez que la responsabilidad de cada compañía es de naturaleza conjunta, que no solidaria, como se explica a continuación:

- **El Coaseguro es una modalidad de Responsabilidad Conjunta entre coaseguradores.**

La figura del coaseguro es una noción básica del derecho de seguros, común y frecuente en el mercado asegurador local e internacional, definida en Colombia por el co-redactor del Capítulo de Seguros del Código de Comercio vigente, Maestro J. Efrén Ossa Gómez en los siguientes términos:

> *"Seguro **CONJUNTAMENTE** otorgado por varios aseguradores. Hipótesis en la cual, en caso de siniestro (…) la responsabilidad debe ser compartida por los coaseguradores 'en proporción' a la suma que cada uno de ellos hubiere asegurado" (Mayúsculas, negrilla y subrayado fuera del texto original)* [31]

En lo mencionado por el autor Ossa Gómez, es claro que bajo la modalidad del Coaseguro, la responsabilidad de cada asegurador debe ser compartida entre los coaseguradores en la proporción del riesgo que cada uno de ellos decidió asumir, que coincide con el valor de la prima que cada uno devenga del negocio aseguraticio.

[31] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro: El Contrato,* 1984, p. 141

Nuestro Código de Comercio vigente, en los artículos 1092 y 1095 del título V, Libro Cuarto, para la figura de la coexistencia de seguros y el coaseguro, estableciendo que cada asegurador es conjuntamente responsable en proporción al riesgo asumido.[32] En el caso del Coaseguro, se hace aplicación a las mismas reglas de la coexistencia de seguros por remisión expresa del texto del artículo 1095.[33]

Por último, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que en el coaseguro, la responsabilidad de cada coasegurador es conjunta –y no solidaria-, debiendo responder cada coasegurador hasta el monto del valor que en proporción decidió asumir del riesgo, particularmente en un caso en el cual prosperaron los cargos de casación, precisamente al haber desconocido un Tribunal las normas citadas en el párrafo anterior.

Para ilustrar este importante pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, me permito transcribir el apartado más relevante de dicha decisión:

> *"Por consiguiente, la omisión del Tribunal constituye a no dudarlo un evidente error de hecho que lo condujo a la violación de los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio,* ***pues pactado el coaseguro*** *con aquiescencia del asegurado –quien aportó la póliza y año tras año en la vigencia de la misma aceptó el coaseguro que allí se contempló, explicitado el límite de responsabilidad de cada compañía al 50% de la suma asegurada y estipulado que, mediante el deducible pactado, la asegurada participase de la perdida acaecida por el siniestro indemnizable****, debió limitar la condena a la compañía aseguradora llamada en garantía, no "hasta el monto de la suma asegurada", sino que, partiendo de allí (la suma asegurada es $150.000.000,oo) y atendiendo al coaseguro (50% de esa suma) y al deducible (10%) la limitase hasta una cantidad que no podía entonces pasar de $75.000.000".***[34] (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

- **La Responsabilidad Máxima del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada y los sublímites señalados para cada amparo en las Condiciones Particulares.**

El artículo 1079 del Código de Comercio establece la responsabilidad máxima del asegurador, dado que se trata estrictamente de una obligación contractual que debe cumplir con las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, es por

---

[32] **Código de Comercio – Artículo 1092:** "*Indemnización en caso de coexistencia de seguros. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.*"

[33] **Código de Comercio – Artículo 1092:** "***Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro****, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.*"

[34] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – MP: Jorge Santos Ballesteros, Sentencia 6492 del día Agosto 17 de 2001

esto que la norma referida menciona que: *"El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada"*.

En otras palabras, atendiendo lo dicho en reiteradas ocasiones por la doctrina y la jurisprudencia: *"La suma asegurada es, además, límite máximo de la obligación del asegurador, en toda clase de seguros (…) en caso de siniestro".*

En esa medida, ante una eventual declaración de siniestro bajo cualquiera de las Pólizas bajo examen en el proceso que nos convoca, la condena no podrá exceder en ningún momento el valor de la suma asegurada por tratarse del límite máximo de responsabilidad que fue contractualmente otorgado al asegurado.

- **Aplicación de los Deducibles de cada una de las Pólizas**

Conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio, los deducibles son las *"cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño."* En otros términos, se trata de la cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe corre a cargo del asegurado. Este porcentaje del valor total de la suma asegurada debe ser descontado de la indemnización del asegurado.

- **La Responsabilidad Máxima de CHUBB SEGUROS derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 8001000894**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 22 de marzo de 2013 y el día 28 de febrero de 2015.
- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 2 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de CHUBB SEGUROS:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), CHUBB SEGUROS solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$ 500.000.000
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD$10.000.

- **La Responsabilidad Máxima de CHUBB SEGUROS derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 80001000950**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura

conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 30 de enero de 2014 y el día 30 de enero 30 de 2016.

- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 3 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de CHUBB SEGUROS:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), CHUBB SEGUROS solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$ 500.000.000.
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD$10.000.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción de mérito en el curso de este proceso, susceptible de ser declarada de oficio, respetuosamente solicito al Despacho declarar su prosperidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Sección IV
PRUEBAS

1. Pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas en la demanda

- **Sobre la Inspección Judicial**

En la demanda se solicita la práctica de una inspección judicial en el apartamento 419 Escalera número 22 ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL- en la Calle 127ª No. 53ª-48, con el fin de que *"en cumplimiento del principio de inmediación, su señoría pueda evidenciar de manera personal los daños y perjuicios que simple (sic) vista se pueden observar y que fueron causados en el apartamento propiedad de mi poderdante, y además que verifique qué cercanía de la mega obra que representa el CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA, al lado de la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-ETAPA 3- PROPIEDAD HORIZONTAL."*

Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 236 del Código General del Proceso, reguló la procedencia de la inspección judicial, precisando que:

> *"(…) Solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (…)*

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."

Particularmente, para cumplir el fin que reseña la parte demandante con la realización de la inspección judicial, los daños y perjuicios alegados por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes, son susceptibles de ser ilustrados mediante videograbaciones, fotografías u otros documentos. Por último, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 42 del Código General del Proceso, para impedir la paralización o dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal, solicitamos al despacho judicial evitar la realización de inspecciones judiciales presenciales, especialmente respecto de hechos que pueden ser verificados por otros medios de prueba que ya obran dentro del expediente.

2. Solicitud de pruebas

Solicito muy Respetuosamente al Señor Juez decretar, practicar y valorar como medios de prueba dentro del presente proceso, las siguientes:

2.1. Aportados por los demandantes y los demás sujetos procesales

En virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, solicito se tengan como incorporadas en favor de mi representada las pruebas que sean aportadas al proceso por la parte demandante, la parte demandada, y las demás sociedades llamadas en garantía.

2.2. Documentales

Allego con el presente escrito copia de las Condiciones Generales y Particulares de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950.

2.3. Interrogatorio de parte

Sírvase citar a los **demandantes** para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito, en la oportunidad que señale el Despacho.

2.4. Testimoniales

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean citados a concurrir al presente proceso.

Sección V
ANEXOS

1. El poder otorgado por CHUBB Seguros Colombia S.A. a DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S., y los certificados de existencia y representación legal de ambas compañías.

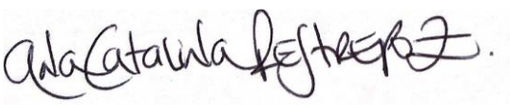
2. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas del presente escrito.

Sección VI
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del siguiente correo electrónico: NotificacionesLegales.Co@Chubb.com

Recibiré notificaciones en la Carrera 11 No. 79 – 52, oficina 802, de la ciudad de Bogotá, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: arestrepo@dacbeachcroft.com, notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com

Atentamente,



ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
C.C. 32.141.113 de Medellín
T.P. No. 121.897 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	José Alejandro Parra Rozo y Otra
Demandado:	Constructora Colpatria S.A.S.
Llamados en Garantía:	Chubb Seguros Colombia S.A. y otros
Radicado:	11100131030**4520210032**000
Asunto:	Otorgamiento de poder

DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad colombiana identificada con NIT. 860.026.518-6, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, con NIT. 900.679.841-7, sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 4 de diciembre de 2013 en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01786574 del Libro IX, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, para que de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, y a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, actúe en nombre y representación de la sociedad que represento y realice las acciones necesarias para la defensa de los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades para recibir notificaciones, intervenir en audiencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar y controvertir pruebas e intervenir en su práctica, revisar el expediente y solicitar copias del mismo, y expresamente las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, formular tachas de falsedad documental, y en general, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, último inciso, del Código General del Proceso, el poder podrá ser aceptado por el ejercicio del mismo.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, segundo inciso, del Decreto Legislativo 806 de 2020, la sociedad apoderada recibirá toda la información y notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia en las siguientes direcciones de correo electrónico: arestrepo@dacbeachcroft.com, notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com

Atentamente,

DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR
C.C. No. 16.741.658 de Cali
Representante Legal
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista: DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR
Identificado con: 16741658 CALI
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 13 MAYO 2022 COD. 4112
INGRID YAMILE MAYORGA RINCÓN
Notario Público en Encargo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS
Nit: 900679841 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02392534
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 79 - 52 Oficina 802
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jarango@dacbeachcroft.com
Teléfono comercial 1: 7424719
Teléfono comercial 2: 7443264
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 79 - 52 Oficina 802
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com
Teléfono para notificación 1: 7424719
Teléfono para notificación 2: 7443264
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2013, con el No. 01786574 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización de las actividades profesionales propias de la abogacía en su más amplio sentido, prestando la sociedad, a través de los profesionales que para ella trabajan y de aquellos cuyos servicios concierte, toda clase de actividades de asesoramiento jurídico y representación para efectos judiciales y administrativos, incluyendo la atención de litigios y arbitramentos para terceros. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad. ej

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designado para un término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un representante legal principal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal principal tendrá dos suplentes quienes, en forma conjurita o separada, podrán actuar en cualquier momento y tendrán las siguientes facultades: (1) sin límite de cuantía, representar a la sociedad en la prestación de servidos propios de abogacía, de asesoría legal, de litigio, y de arbitramento, pago de nómina y aportes a seguridad social, así como representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y para tales efectos conferir y revocar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandatos especiales. Celebrar toda clase de actos o contratos distintos de los anteriores con un límite del equivalente en pesos colombianos a ciento treinta mil dólares de los estados unidos de norte américa, caso en el cual requerirá la autorización de DAC BEACHCROFT SLP, la que será otorgada por esta a través de documento firmado ante un notario público, debidamente legalizado y apostillado. Le está prohibido al representante legal y a sus suplentes por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 15 de agosto de 2019, registrado el 20 de Agosto de 2019 bajo el número 02497757 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P
Zafra Sierra Málory C.C 1.020.754.632 259.034

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 22 de julio de 2020, registrado el 27 de Julio de 2020 bajo el número 02590242 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P.
Restrepo Zapata Ana Catalina C.C.32.141.131 121.897

Por Documento Privado del 29 de junio de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2022, con el No. 02854321 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P
Rojas Rosario Hector Andres C.C 1.022.377.982 275.293

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 003 del 22 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2015 con el No. 02002606 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Gustavo Blanco Ruano	P.P. No. 0000000BF229684

Por Acta No. 007 del 30 de junio de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017 con el No. 02244025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Juan Diego Arango Giraldo	C.C. No. 000000080135739

Por Acta No. 008 del 22 de diciembre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2018 con el No. 02293772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Guillermo Juan Amunategui Errazuriz	P.P. No. 000000P02902853

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108985 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Camila Maria De La Torre Blanche	C.C. No. 000000051644214

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02108994 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Angela Maria Hernandez	C.C. No. 000000031574961

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108998 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Carolina Orjuela Paez	C.C. No. 000000052294276

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Juan Diego Arango Giraldo	C.C. No. 000000080135739

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 31 de marzo de 2015, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2015 con el No. 01931723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Augusto Muñoz Alonso	C.C. No. 000000019294667

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Orlando Cortes Aranguren	C.C. No. 000000019351602

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 22 de junio de 2015 de la Accionista Único	01952049 del 26 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 005 del 29 de julio de 2016 de la Accionista Único	02132683 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de diciembre de 2015 de Representante Legal, inscrito el 29 de diciembre de 2015 bajo el número 02049199 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- DAC BEACHCROFT LLP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-12-04

Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara el Registro no. 02049199 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad DAC BEACHROFT LLP (matriz) comunica que se configura grupo empresarial indirecto a través de sus subordinadas DAC BEACHROFT INTERNATIONAL LIMITED Y DAC BEACHROFT SLP sobre la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 6.611.618.030
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1492405713737851

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 12:54:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1492405713737851

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 12:54:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022167369 000 del día 29 de septiembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 391 del 31 de agosto de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1492405713737851

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 12:54:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1492405713737851

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 12:54:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

31/01/2006-1306-P-12-P455 ENERO 2006

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

1.1 AMPARO BÁSICO "COBERTURA A"

1.1.1 IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2 HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

1.1.3 INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.1.5 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.1.6 OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.2.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA "COBERTURA B"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

1.2.2 INUNDACIÓN "COBERTURA C"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

1.2.3 MANTENIMIENTO "COBERTURA D"

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES "COBERTURA E"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS "COBERTURA F"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGUN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO.

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS 'E" Y "F", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS "COBERTURA G"

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACION AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMICIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.10 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIEN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA POLIZÁ.

1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRANEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHOS DAÑOS.

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

1.2.14 GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA POLIZÁ, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE O AGRAVADO POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

F. EL HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

H. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

I. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

J. TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.

K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA"; LA IMPLOSIÓN.

M. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

R. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

T. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B. VEHÍCULOS A MOTOR;

C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;

D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;

E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 RC CRUZADA

A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

C. DAÑO MORAL

1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

A. LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.

C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS "E" Y "F"

A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

C. DAÑO MORAL.

1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.

C. FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS MALFUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.

D. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.

E. EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

F. CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

G. UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica dueña del proyecto, que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que tiene interés asegurable y/o participa en el desarrollo de la construcción.

2.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

La víctima o sus causahabientes designados por la Ley.

2.5 VALOR ASEGURADO

Debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales y/o servicios suministrados por el dueño de la obra.El Asegurado se obliga a notificar a AXA COLPATRIA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Dicho ajuste entrará en vigor solo después de que haya sido registrado en la póliza y antes de la ocurrencia de algún siniestro amparado.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

2.7 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física, sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

2.8 PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.9 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

CAPÍTULO III -CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La responsabilidad de AXA COLPATRIA se inicia dentro del término de vigencia del seguro, en el momento de comenzar

los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante la responsabilidad de AXA COLPATRIA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza según lo que ocurriere primero; sin que por ello haya lugar a devolución de prima, toda vez que la póliza cubre el periodo de construcción, dentro de la vigencia pactada como periodo máximo.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se contrato el seguro, AXA COLPATRIA a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a AXA COLPATRIA. Por el tiempo de la interrupción, AXA COLPATRIA puede convenir con el Asegurado un amparo restringido.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la terminación del seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, de los certificados o de los Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.6 REVOCACION UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA

Deberá tomar las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por AXA COLPATRIA para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, se atendrá a una sólida práctica de ingeniería, cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes o proveedores y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos, los equipos y la maquinaria de construcción.

3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

Deberá contar con los equipos adecuados para combatir incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en el momento en que se requiera.

Implementar un sistema de permiso de trabajo para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio como por ejemplo: esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente o cualesquiera otros trabajos que constituyan fuentes de calor.

Elaborar planes de protección y combate de incendios sobre los cuales deberá estar debidamente entrenado el personal de la obra en cabeza de un encargado de seguridad.

3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES

Notificar por escrito a AXA COLPATRIA cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de la misma. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, AXA COLPATRIA está facultada para revocar en todo o en parte el presente seguro.

3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para la construcción, de acuerdo con su naturaleza y condiciones, los cuales deberán permanecer almacenados cumpliendo con las correspondientes especificaciones de seguridad.

3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA

El sitio de la construcción, en todo momento deberá permanecer cerrado y vigilado con el fin de impedir el acceso a personal ajeno a la obra.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA;

2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de AXA COLPATRIA, siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si la reparación o parte de ella se haga por cuenta del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.
Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

C. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados. El Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización

3.17 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de Colpatria, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

P455 / ABRIL 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

DAC BEACHCROFT

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
LLAMADO EN G.:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	1100131030 **45 2021 00320** 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 121.897 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, a quien en los términos del Art. 75 del C.G.P. se confirió poder para actuar en representación de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **CHUBB SEGUROS** o la **ASEGURADORA**) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por los señores **JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARIA NATALIA MOLANO REYES** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** (para efectos de este escrito la **CONSTRUCTORA** o **COLPATRIA**), así como a dar RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **CHUBB SEGUROS**, en los términos que se indican a continuación:

Sección I
OPORTUNIDAD

Antes de ofrecer respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, presento unas precisiones relacionadas con la forma en la que la sociedad que represento fue notificada del auto mediante el cual fue admitido el llamamiento en garantía formulado por la CONSTRUCTORA, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado por la ley a CHUBB SEGUROS para intervenir en el proceso, veamos:

Para la notificación personal del auto mencionado anteriormente el apoderado de la sociedad demandada y llamante en garantía envió, el pasado 23 de mayo de 2023, correo electrónico a la aseguradora que represento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*", por lo que la notificación personal se surtió el día 25 de mayo y fue a partir del día hábil siguiente al de la notificación –es decir-, del 26 de mayo de 2023, que comenzaron a correr los 20 días hábiles de traslado para dar respuesta al llamamiento en garantía conforme lo dispone el primer inciso del artículo 66 del C.G.P.[1]

En esa medida, el término para presentar la contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la ASEGURADORA se vence el 26 de junio de 2023, oportunidad dentro de la cual también se da respuesta a la demanda formulada por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes.

Por lo anterior, mediante el presente escrito CHUBB SEGUROS ofrece respuesta oportuna a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía formulado en su contra por parte de la CONSTRUCTORA.

Sección II
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS:

A continuación me pronuncio respecto de todos y cada uno de los hechos en los que se fundamenta la demanda presentada por los demandantes JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES en contra de la CONSTRUCTORA, de la siguiente manera:

Al 1.: Lo manifestado en este numeral no le consta a CHUBB SEGUROS toda vez que la compañía aseguradora no participó de manera alguna en el proceso constructivo de la Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H. (en adelante la Unidad Residencial). Sin embargo, para efectos de este proceso debe tenerse por confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP- que la Unidad Residencial fue construida en el año de 1983.

Al 2.: No le consta a CHUBB SEGUROS pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Al 3.: A CHUBB SEGUROS no le consta cuándo fue entregada la Etapa 3 que se menciona en este hecho, así como tampoco la entrega de las zonas comunes de la

[1] "Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. (…)"

Unidad Residencial, toda vez que se trata de circunstancias completamente ajenas a la aseguradora que represento, y en las que no participó de manera alguna.

No obstante lo anterior, se destaca que de conformidad con la información consignada en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 50N-747727, allegado al expediente por la parte demandante, en el año 1983 fueron registrados el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad Residencial y la venta del apartamento 419 de la Escalera 22, al que se refiere el presente proceso; y en esa medida, lo afirmado por la parte actora en este numeral resulta desvirtuado.

Al 4.: Lo manifestado en este numeral en cuanto al estrato en el que se encuentra catalogada actualmente la Unidad Residencial no le consta a CHUBB SEGUROS, pues se trata de una situación que en nada involucra a la compañía aseguradora que represento.

En cuanto a las demás consideraciones narradas por el apoderado de la parte actora, no se debe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que se trata de apreciaciones subjetivas que no constituyen hechos.

Al 5.: Lo narrado en este numeral hace referencia a consideraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que no corresponden a ningún hecho, y en esa medida, no debo pronunciarme al respecto.

Al 6.: Lo manifestado en este numeral no le consta a CHUBB SEGUROS toda vez que la compañía aseguradora que represento no participó de manera alguna en el proceso constructivo del Conjunto Residencial Plaza San Joaquín.

No obstante, conforme lo ha indicado la misma demandada en su escrito de contestación, la construcción de esta obra se inició en el año 2007 y no en el año 2008, en adición a que el mencionado proyecto está a más de 140 metros de la Escalera 22 donde se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes y no "a pocos metros de distancia" como de forma errada se indica en este numeral.

Ahora bien, es importante llamar la atención del Despacho en cuanto a que el proyecto constructivo denominado Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H. no fue objeto de cobertura bajo los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, en virtud de los cuales la aseguradora que represento fue vinculada al presente proceso como llamada en garantía.

Así las cosas, en el hipotético evento de llegarse a imputar alguna responsabilidad a la CONSTRUCTORA con ocasión del mismo y por los daños que se reclaman en el presente proceso, ninguna indemnización podría pretender la sociedad llamante en garantía de CHUBB SEGUROS con base en las pólizas ya mencionadas.

Al 7.: No le consta a CHUBB SEGUROS lo manifestado en este numeral pues se trata de circunstancias que de ninguna forma involucran la actividad de la ASEGURADORA y

en las cuales no tuvo participación. En esa medida, CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Sin embargo, debe tenerse como confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP-, que los perjuicios reclamados por la parte demandante se "empezaron a evidenciar" en el año 2010, es decir, antes del inicio de la construcción del Centro Empresarial Colpatria P.H.

Al 8.: A CHUBB SEGUROS no le consta la época en la cual la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 pudo haber tenido conocimiento del proyecto denominado "Centro Empresarial Colpatria" que pretendía desarrollar la CONSTRUCTORA, por tratarse de una situación que le resulta completamente ajena. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

A los 9 y 10.: No es cierto que el Centro Empresarial Colpatria P.H. este compuesto por 4 Torres, como equivocadamente afirma la parte actora en estos numerales. En efecto, y como fue precisado por la CONSTRUCTORA en la respuesta a la demanda, *"el Centro Empresarial Colpatria está compuesto por tres (3) torres (…), y el alinderamiento se da por el espacio público de las Carreras 53A – V6 y 54A– V6 y las calles 127 V2 y 127A – V4; por el área de Cesión Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA (Etapa 1)."* .

Ahora bien, en cuanto a la fotografía insertada en el hecho 9, manifiesto al Despacho que, por una lado, la misma no constituye el medio de prueba idóneo para identificar los linderos de ningún inmueble; y por el otro, que se desconoce su autenticidad. En esa medida, corresponde a la parte demandante acreditar los requisitos establecidos en la ley para que la misma sea incorporada al proceso como una prueba documental válida.

Finalmente, indico que a CHUBB SEGUROS no le consta cuál es la destinación de los sótanos ni la de los edificios que componen el Centro Empresarial Colpatria P.H., por lo que la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado debidamente en el proceso.

Al 11.: Lo manifestado por la parte demandante en este numeral no le consta a mi representada pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación.

No obstante, tal como lo afirma la CONSTRUCTORA al dar respuesta a este hecho, no era su deber realizar ningún tipo de inventario detallado sobre el estado de la Unidad Residencial para constatar la estabilidad del suelo, ello, por cuanto conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR-10- Título H, numeral H. 2.2.3[2], la única obligación del constructor es "suscribir un acta de vecindad de

[2] https://camacol.co/reglamentos-tecnicos.

forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto", lo cual, según indica la demandada, fue cumplido.

Al 12.: Ninguna de las afirmaciones que se narran en este hecho le constan a CHUBB SEGUROS por tratarse de circunstancias y apreciaciones personales de la parte demandante y de quienes no son parte en este proceso, como lo es la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3; las cuales, por lo demás, le resultan completamente ajenas a la ASEGURADORA. En esa medida, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Al 13.: En este numeral se narran diferentes apreciaciones subjetivas y consideraciones personales del apoderado de la parte demandante que no configuran hechos, por lo que la ASEGURADORA que represento no se encuentra obligada a pronunciarse respecto de las mismas.

Sin embargo, y al margen de lo anterior, no puede perderse de vista que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente por la CONSTRUCTORA, las manifestaciones contenidas en este numeral resultan desvirtuadas. En efecto, los proyectos adelantados por la sociedad demandada no pueden considerarse la causa de "los desperfectos" de los que se duele la accionante toda vez que aquellos fueron posteriores a las deficiencias constructivas que ya se evidenciaban en la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3.

A los 14. y 15.: No le constan a CHUBB SEGUROS ninguna de las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. Corresponde a la parte actora acreditar lo manifestado en estos hechos.

Al 16.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo manifestado en este numeral por tratarse de una actividad que adelantó la Unidad Residencial, que de ninguna manera se relaciona con mi poderdante. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, esto es, al informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., me atengo al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que se le reconozca por parte del Despacho.

No obstante, respecto de lo indicado por los demandantes al afirmar que en el mencionado informe la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S. manifestó "*(…) evidenciar el nexo de causalidad existente entre el inicio de obra del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA y la ocurrencia de los daños ocasionados en toda la Unidad Residencial (…)*", no corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva con alcance jurídico que realiza el extremo demandante, la cual no cuenta con el debido sustento fáctico ni probatorio.

Adicionalmente, en lo que concierne a la cita parcial que se hace en este hecho del informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., conforme lo afirma la

misma CONSTRUCTORA al dar respuesta a la demanda, dicha hipótesis carece de validez, por cuanto la misma, "*se revisó en mesas de trabajo con asistencia de los representantes de NIZA IX e INGEONOVA S.A.S, donde se expuso que las conclusiones de dicho estudio no eran consistentes con los ensayos de campo del mismo informe y la metodología de cálculo de asentamientos es improcedente en el marco del estado de conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica.(…)".*

Lo anterior, se evidencia también en el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. aportado al proceso por la parte actora, en el que en la página 52 en el aparte denominado "***Observaciones de Revisión***", se consignó que algunas metodologías y procedimientos utilizados por la firma R. Maldonado, son improcedentes e inapropiados. Veamos:

***Observaciones de Revisión**: El estudio de R. Maldonado Ingenieros S.A.S. en principio indica un abatimiento del nivel freático en dirección de las Torres Colpatria, con base en las mediciones del NF realizadas en los sondeos S1, S2 y S3, atribuyendo a dicho abatimiento los asentamientos y agrietamientos adicionales de los bloques de Niza IX-3*

La evaluación de asentamientos por descenso del nivel freático se realizó primero con base en una solución elástica para un área cargada circular, la cual incorpora un valor único del módulo cortante (dicho valor único se determinó a partir de correlaciones valores de NSPT). Esta metodología de cálculo de asentamientos se considera improcedente en al marco del estado del conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica. Los avances en la investigación geotécnica han permitido establecer que los suelos no son materiales "elásticos" y por lo tanto no se pueden caracterizar con un valor "único" del módulo de corte, G. Por el contrario, existen múltiples evidencias, ampliamente conocidas por la comunidad geotécnica, de que el módulo de deformación no es un valor único, sino que cambia o se degrada con el nivel de deformación, tanto en condiciones estáticas como dinámicas. Por otra parte, también es de amplio conocimiento que la determinación de módulos de deformación a partir de correlaciones con parámetros de resistencia al corte como el NSPT o la resistencia al corte Su, no es procedente. Un suelo o geomaterial con los mismos parámetros de resistencia puede tener diferentes características de deformabilidad. Por otra parte, se han desarrollado diferentes métodos convencionales, modelos numéricos y programas de computador que tienen en cuenta las curvas de variación del módulo de corte, G, en los estimativos de asentamientos.

Por otra parte, representar el efecto del descenso del nivel freático por una carga equivalente a nivel de la base del terraplén, tomando una sobrepresión igual al cambio en presión de poros a 12 m de profundidad no se considera un procedimiento apropiado. De la misma manera, la determinación de asentamientos por consolidación tomando para todo el estrato el incremento de esfuerzos a nivel de la profundidad de 12 m hasta la cual se consideró el descenso del NF, conduce a una sobreestimación de dichos asentamientos. Por las razones expuestas, la metodología utilizada para el cálculo de asentamientos debidos al descenso del NF genera gran incertidumbre sobre la confiabilidad de los pronósticos realizados, lo cual puede comprometer seriamente la validez de las conclusiones de cimentación adoptadas.

Por otra parte, se considera que la estimación de desplazamientos debido a excavaciones profundas con base en el Manual genérico de la FHA no aplica para estructuras y procesos constructivos complejos como es el caso de las torres del Centro Empresarial Colpatria. En estos casos complejos es mandatorio el uso de modelos numéricos adecuados con base en programas de computador especializados.

A los 17. y 18.: A la aseguradora que represento no le consta lo narrado en estos hechos, toda vez que se refiere a propuestas que al parecer fueron presentadas por la

CONSTRUCTORA, en las cuales CHUBB SEGUROS no participó de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Sin embargo, se llama la atención del Despacho en cuanto a que la propuesta técnica a que se hace alusión en estos numerales, se refiere a unas intervenciones que se realizarían "en los bloques 19, 21 y 26", donde no se encuentra ubicado el inmueble de la demandante, pues de acuerdo al hecho No. 24, corresponde al apartamento 419 de la Escalera 22, y por tanto, lo narrado por la parte actora no tiene incidencia alguna con la presente demanda.

Al 19.: De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la Unidad Residencial y los copropietarios de bienes privados contrataron a la firma INGEONOVA S.A.S. para la realización de un estudio relativo a los asentamientos que se presentaban en las edificaciones. Sin embargo, se resalta que algunos de los apartes transcritos en este hecho por la parte demandante se encuentran descontextualizados o incompletos, y que además se incluyen en este numeral apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora que no configuran hechos. Por lo tanto, CHUBB SEGUROS se atiene al tenor íntegro y literal del estudio realizado por la firma INGEONOVA S.A.S. siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 20.: Lo manifestado en este hecho en cuanto a las percepciones que ha tenido la Unidad Residencial en los últimos años y a las actividades que desarrolló de acuerdo con las mismas, así como a la respuesta que se indica ofreció la CONSTRUCTORA, no le constan a mi representada como quiera que se trata de circunstancias en las cuales CHUBB SEGUROS no tuvo participación, y que de ninguna forma la involucran. La ASEGURADORA se atiene a lo que se acredite debidamente en el proceso.

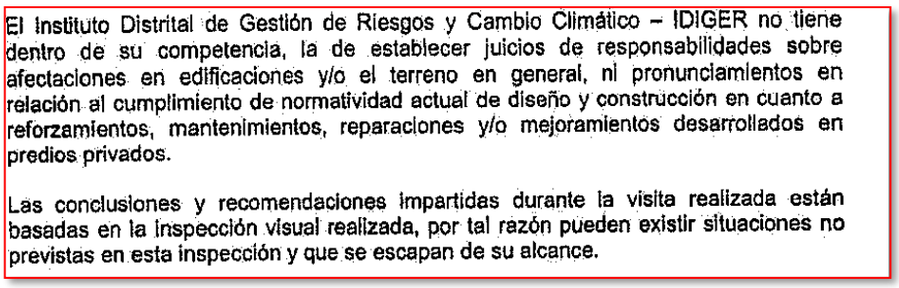
A los 21. y 22.: A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. La compañía de seguros que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso, y especialmente, al valor probatorio que el Despacho le reconozca a los documentos emitidos por el IDIGER, siempre y cuando hayan sido efectivamente aportados al expediente.

No obstante lo anterior, se llama la atención del Despacho que de acuerdo a lo manifestado por los demandantes en el hecho No. 21, en la inspección a que se hace referencia y que se afirma se llevó a cabo por parte de IDIGER el 28 de marzo de 2018, se hizo la recomendación de evacuar la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, pues tal como se indica más adelante en el hecho No. 24, este hace parte de la Escalera 22.

Adicionalmente, se resalta que algunos de los aparte transcritos por el extremo activo, y que se refieren al "Diagnóstico Técnico No DI-11466", se encuentran descontextualizados o incompletos. Por lo tanto, y al incluir una referencia expresa a

un documento escrito, CHUBB SEGUROS se atiene al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Juzgado.

Por otra parte, se echa de menos que la parte demandante no haga mención a lo indicado en el referido informe donde se advierte por parte del IDIGER que dentro de sus competencias existen ciertas limitaciones:



El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance.

Por lo tanto, no puede tenerse como cierto que a partir de dicho informe se demuestra que los daños alegados por la parte demandante fueron "ocasionados por las obras de la CONSTRUCTORA", y en esa medida, es necesario concluir que el mismo no es prueba de la presunta responsabilidad que se pretende imputar en este proceso a la sociedad demandada.

Al 23.: Toda vez que este hecho se refiere a un concepto técnico en cuya elaboración no participó la ASEGURADORA, ni estaba dirigido a CHUBB SEGUROS, a mi representada no le consta su contenido. Así las cosas, la compañía de seguros se atiene a lo que en el proceso se acredite sobre el particular.

No obstante lo anterior, tal como se indica en la demanda, se resalta que el mencionado informe está relacionado con la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, pues como se afirma en el hecho No. 24, este hace parte de la Escalera 22, por lo que lo relatado en este hecho no puede tener incidencia alguna en el desarrollo del presente proceso.

A los 24. y 25.: A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 26.: Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse.

Al 27.: A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la ASEGURADORA en las cuales no tuvo

participación alguna, y en ese sentido, la compañía que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

No obstante lo anterior, desde ahora es importante resaltar que de conformidad con lo narrado en este hecho, resulta indiscutible que al menos el 20 de febrero de 2020 los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes habrían presentado una reclamación a la sociedad demandada con ocasión de los perjuicios endilgados al desarrollo del proyecto denominado Centro Empresarial Colpatria P.H.

Al 28.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo descrito en este numeral pues hace referencia a un negocio jurídico en el cual no tuvo participación alguna. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente acreditado dentro del proceso y al valor probatorio que le reconozca el Despacho.

No obstante lo anterior, se destaca que contrario a lo afirmado en este hecho y de acuerdo al documento aportado por la parte demandante, se estableció en la cláusula Quinta que el valor del canon de arrendamiento sería de $1.348.000.

De otra parte, de acuerdo a la documental arrimada al proceso por parte de la CONSTRUCTORA junto con su escrito de contestación a la demanda, el 18 de febrero de 2022, los aquí demandantes y la sociedad demandada, suscribieron el otrosí No. 2 en el cual establecieron, entre otros, que COLPATRIA pagaría a los propietarios – aquí demandantes- la suma mensual de $1.721.183.

De acuerdo con lo expuesto, lo afirmado en este hecho no resulta ser cierto.

A los 29 y 30.: Corresponden a apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse.

Al 31. A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora, por lo tanto mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se llama la atención del Despacho en cuanto a que las erogaciones a que se hace referencia en este hecho, corresponden a obligaciones que deben ser asumidas por los demandantes como propietarios del inmueble referido en este numeral y conforme quedó estipulado en el acuerdo de reubicación suscrito entre los demandantes y LA CONSTRUCTORA, documento en el que, en la cláusula 4, numerales 4 y 5 se dispuso que los servicios públicos deberían suspenderse definitivamente o de lo contrario el propietario asumiría los costos que se generaran, así como que el propietario continuaría con el pago correspondiente al costo de administración.

Al 32. A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora y en las cuales no tuvo participación alguna. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente acreditado dentro del proceso y al valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 33.: Lo narrado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse. Le corresponderá al Despacho determinar, conforme a las pruebas que se recauden en el desarrollo del proceso, la veracidad y validez de las mismas.

A los 34. y 35.: CHUBB SEGUROS desconoce las razones que motivaron a los demandantes para contratar los servicios de la sociedad INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S., y no le constan ni el contenido, ni las conclusiones del informe al que se refieren estos hechos. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente aportado al expediente, y de conformidad con el valor probatorio que se le reconozca dentro del proceso.

Por lo demás, corresponde al Despacho establecer si el documento mencionado en estos numerales y aportado con la demanda, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G.P. para ser tenido en cuenta como un dictamen pericial.

Al 36.: Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales CHUBB SEGUROS no está obligada a pronunciarse. Corresponde a la parte actora acreditar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que pretende imputar a la CONSTRUCTORA en este caso.

Al 37.: A CHUBB SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto no la involucran. En este sentido la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Al 38.: A CHUBB SEGUROS no le consta ninguna de las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones relacionadas con otra compañía aseguradora. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se aclara que CHUBB SEGUROS y las demás coaseguradoras fueron vinculadas al mismo como llamadas en garantía en virtud de los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, por lo tanto la

ASEGURADORA que represento se atiene al contenido íntegro y literal del informe citado en este hecho por la parte demandante.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto principales como la subsidiaria, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico. En esa medida, coadyuvo la oposición formulada por la CONSTRUCTORA a todas las pretensiones que se elevan en su contra, pues en el caso que nos ocupa no se configuran los presupuestos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la sociedad demandada.

En particular, me opongo a la prosperidad de la pretensión principal declarativa al no existir hecho u omisión alguna imputables a la CONSTRUCTORA que puedan considerarse causantes de los perjuicios que aduce sufrir la parte actora. En el mismo sentido, me opongo a la prosperidad de las pretensiones condenatorias puesto que, como se ha manifestado, si no es posible predicar responsabilidad civil extracontractual de la CONSTRUCTORA en los hechos descritos en el presente proceso, no habrá lugar a declarar que los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que afirman haber sufrido los demandantes sean imputables a la sociedad demandada.

En consecuencia, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones de la demanda sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se fundan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

1. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS DAÑOS Y EL ACTUAR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.**

En materia de responsabilidad civil extracontractual fundamentada en la teoría de las actividades peligrosas, con base en lo dispuesto en el artículo 2356 del Código Civil, para su efectiva imputación y configuración no es suficiente la acreditación del ejercicio de determinada actividad y de la existencia de un daño o perjuicio sufrido por la víctima. En este sentido, resulta esencial destacar la ineludible necesidad de probar suficientemente, además del desarrollo de la actividad del demandado que se cataloga

como peligrosa –la constructiva en el caso que nos ocupa-, la existencia del nexo causal entre dicha conducta y el daño cuya indemnización se pretende en el proceso.

Siendo indispensable la existencia de un nexo causal, es la víctima (o demandante) a quien le corresponde el deber de probar el nexo de causalidad que se presenta entre el perjuicio que alega le fue causado y el ejercicio de la actividad desplegada por el presunto responsable.

Respecto de la interpretación y entendimiento del nexo causal que debe ser probado, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia desde el año 1993 ha sentado que no se trata de cualquier causa, ni de un conjunto de causas, acogiendo la 'Teoría de la causa adecuada', según la cual no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes[3], concibiendo únicamente como causa adecuada aquella que tiene incidencia causal desde el punto de vista jurídico[4], y en este sentido, la causa funge entonces como una condición aunque no cualquier condición, sino aquella de la que pueda inferirse la existencia de una probabilidad calificada de haber producido el resultado dañoso[5].

Ahora bien, no puede perder de vista el Despacho que el nexo causal antes citado es susceptible de romperse cuando se configura una causa extraña, entendida como *"el efecto irresistible y jurídicamente ajeno al deudor o agente causante del daño y que constituyen causa extraña la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima"*[6]. Así las cosas, al hacer referencia al termino causa extraña, se hace alusión a causas que por su presencia son eximentes de responsabilidad, librando de indemnizar el daño, a quien en principio se le atribuye, ya sea de forma parcial o absoluta.

En efecto, la causa extraña ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia, como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente ninguno de los daños sufridos por la víctima, por cuanto rompe con el nexo de causalidad existente entre la conducta del primero y los perjuicios del segundo.

Como lo mencionamos anteriormente, se ha determinado que constituyen modalidades de causa extraña el hecho exclusivo de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito. En sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó:

---

[3] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencias del 11 de junio de 1945, 1 de septiembre de 1960, 30 de marzo de 1993 (MP: Alberto Ospina Botero) y 13 de septiembre de 2002 (MP: Nicolás Bechara Simancas)

[4] Tamayo Jaramillo, Javier, *Tratado Elemental de Responsabilidad Civil*, Tomo I, Editorial LEGIS, 2007, p. 378

[5] López Mesa, Marcelo, Elementos de la Responsabilidad Civil, 1ra Edición. Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p. 397.

[6] Tamayo, Javier. Tratado de responsabilidad civil (Vol. II). Colombia: Legis 2007, Pág. 58.

> *"De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó-, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que,* ***en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima****…"*[7] *. (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En línea con lo anterior, la misma Corte en sentencia del 25 de abril de 2018[8] indicó que cuando se pretenda atribuir un daño a una persona, puede ser que su responsabilidad no esté comprometida debido a la presencia de un hecho externo:

> *"Ahora, aunque objetivamente merezca atribuirse un determinado resultado dañoso a una persona, puede ocurrir que su responsabilidad no resulte comprometida y por ende, no sea viable su declaratoria, debido a la presencia de un hecho externo, imprevisto e irresistible, exonerativo de ella."*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, sin desconocer que la carga probatoria del nexo causal recae en la parte demandante, lo cierto es que existen elementos probatorios suficientes para deducir la ocurrencia del 'hecho de un tercero' que desvirtúa la existencia de un nexo causal entre el actuar de la CONSTRUCTORA COLPATRIA y los daños alegados por los demandantes.

1.1. Sobre el 'Hecho de un tercero' - Constructor de la UNIDAD RESIDENCIAL

Sobre este eximente de responsabilidad, en sentencia de abril de 2018 ya citada, se señaló que:

> *"La modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo.*
>
> *Siendo ello así, para que el demandado pueda liberarse de responsabilidad deberá acreditar que el hecho del tercero fue el único factor determinante del daño y que su aparición se produjo, como en toda causa extraña, en circunstancias imprevisibles e irresistibles, inclusive, para el reclamante de la indemnización y, en definitiva, que por esa circunstancia se halla ausente el nexo de causalidad."*

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. Expediente 5475. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.
[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de abril de 2018.. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta.

Nótese que la existencia del hecho de un tercero es una de las modalidades de causa extraña que desvirtúa el 'nexo causal' entre el daño alegado por la víctima y la presunta culpa del demandado, precisamente porque fue en virtud de la omisión o actuar negligente de ese tercero que se produjo la realización del daño reclamado. En ese orden de ideas, del acervo probatorio que obra en el expediente se concluye que las deficiencias y daños que podría haber sufrido el inmueble de propiedad de los demandantes, son consecuencia de errores constructivos por parte de un tercero, concretamente, del constructor original de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 donde se encuentra ubicado el apartamento de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que los daños alegados en la demanda son anteriores a la iniciación y ejecución de las obras desarrolladas por la sociedad demandada, como fue señalado en el estudio denominado 'Patología Clínica y Experimental NIZA IX-3', realizado por el Ingeniero Civil Carlos Julio Rivera Céspedes en el año 2018.

Adicionalmente, la Unidad Residencial cuya construcción fue adelantada en el año de 1983, según fue precisado en el Hecho 1. de la demanda, en años anteriores a la construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007, y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, había sido objeto de estudios y análisis estructurales comoquiera que ya se venían presentando patologías en su estructura, veamos:

En el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. y aportado por la parte actora se destaca lo siguiente:

- *"Revisión de información estructural. Respecto de las memorias del diseño estructural …* ***se contó con el documento a mano alzada realizado por el ingeniero Luis Eduardo Rojas B.*** *(Resaltado fuera de texto)*

  Diseño de muros*: No aparece en las memorial de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.*

  Comentarios de revisión: Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas o distribuidas sobe la fundación (…)"

  (…)

  Ante los problemas que se venían presentando, en el año 1991 se realizó un reforzamiento de los bloques de edificios del Conjunto Residencial Niza IX, colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos *(…) (Resaltado fuera de texto)*

Posteriormente … ***en 1994 se realizó reforzamiento el cual tuvo por objeto principalmente garantizar un buen comportamiento ante un evento sísmico****, de acuerdo con las norma vigentes en la época (…) (Resaltado fuera de texto)*

5.3.2. Evaluación de patologías observadas hacía el año 2000 y acciones de intervención estructural

Este estudio fue liderado por el arquitecto Gustavo Leal Ferro (Leal Ferro, 2000) (…)

a. Monitoreo del movimiento de los bloques
b. Levantamiento y evaluación de grietas y fisuras
c. Estudio de suelos adicional
d. Diseño estructural de la solución propuesta
e. Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones

Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. *El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos. (Resaltado fuera de texto)*
(…)
5.3.3.2 Levantamiento y evaluación de fisuras y grietas
(…) Según Ferro L. (sic) (Leal Ferro, 2000) ***en la mayoría de las fachadas las fisuras horizontales y verticales se presentan en un 80% como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento de los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas.*** *Estas fisuras no representan peligro estructural pero si determinan problemas de humedad por absorción. (Resaltado fuera de texto)*

Según el estudio en consideración, también se observaron fisuras en los pisos de los halls de escaleras y en algunos apartamentos por desniveles y asentamientos diferenciales de los bloques. En los apartamentos también se inventariaron deformaciones de marcos y ventanas. *(Resaltado fuera de texto)*

5.3.2.3 Estudio de suelos adicional (Orozco, Asentamientos totales y diferenciales en Bogotá – Recuperación de vertialidad (sic) de edificios, 2000)
(…)
Según (Orozco, 2000) los daños de estructuras están asociados directamente a asentamientos totales y deferenciales, como consecuencia de una predicción pobre del comportamiento del suelo o

de la estructura. *Estos movimientos de las estructuras se pueden asociar a varias causas:*

a. Asentamientos asociados a suelos blandos, desecación diferencial y rellenos de pobres características.
b. Movimientos diferenciales por arcillas expansivas.
c. Fenómenos de reptación y deslizamiento.
d. Fallas de taludes y del fondo por excavaciones profundas.
e. Movimiento por sismos en pie de monte y taludes.
f. Licuación en zonas planas con suelos licuables.
(…) (Resaltado fuera de texto)

5.3.2.5 Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones (Leal Ferro, 2000)
(…)
a. Los asentamientos de los edificios por fallas en la cimentación tienen una sintomatología típica que se traduce en las grietas o fisuras observadas en los bloques de edificios y como lesión secundaria las humedades que penetran por las fisuras y grietas, incrementando la absorción del material fisurado.
b. Los edificios fueron construidos sobre rellenos de recebo que en ciertos puntos pasan de tres (3) metros de altura, los cuales reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados. Estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicada asociadas al peso de los rellenos. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento.
c. La arborización contribuye a la inestabilidad y deformabilidad de los terrenos, por causa de las raíces que afectan los recebos, permitiendo su contaminación con aguas subterráneas.
d. ***Dado que los edificios están cimentados sobre una capa de recebo compactado, cuya altura oscila entre 0.3 y 3 m, y este material se ablanda al saturarse de agua, se recomendó un plan de manejo de problema*** *(…) (Resaltado fuera de texto)*

5.4.2. De los estudios y patologías previas a la construcción de las Torres Colpatria

- *El empalme de hierros de transferencia entre muros verticales no fue diseñado ni especificado en las memorias del cálculo inicial del año 1983 (Niza IX-3), ni tampoco fue auscultada la restricción de los muros en las conexiones en los diferentes estudios de patología que se efectuaron.*
- *La ausencia del diseño de aplastamiento en la unión placa de entrepiso y uro portante pudo haberse reflejado en la separación del elemento a*

flexión (placa) con el elemento a flexo-compresión (muro) ***lo que posiblemente generó un cambio de distribución de cargas de placas de apoyo lineal, lo cual se manifiesta en las patologías de fisuración de las placas prefabricadas.*** *(Resaltado fuera de texto)*

- *(…)*
- *No existen planos record de la intervención de los reforzamientos realizados" (Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de los demandantes, desde su diseño y construcción han sufrido fallas estructurales que devienen previas al diseño y construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Conforme a lo expuesto, estando ampliamente probadas las deficiencias estructurales, grietas y fisuras que sufría la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 con anterioridad a la construcción de los proyectos desarrollados por la sociedad demandada, cuya gravedad ameritó la realización de estudios técnicos, puede afirmarse que lo ocurrido en el caso bajo análisis fue un error constructivo en el año 1983, imputable al constructor original de la copropiedad, lo cual configura la ocurrencia del 'Hecho de un tercero' y en este sentido se confirma la ausencia de cualquier nexo de causalidad entre los daños alegados por la parte demandante y el actuar de la CONSTRUCTORA, cuyo efecto consiste necesariamente en la exoneración de responsabilidad civil del demandado[9].

Finalmente, ruego al Despacho tener en cuenta que ante la presencia del 'Hecho de un tercero', no le corresponde a la CONSTRUCTORA probar quien fue específicamente el causante de los daños con anterioridad a la realización de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, bastándole con acreditar cronológicamente que su actuar fue posterior a la ocurrencia de los mismos.

La anterior posición, ha sido ilustrado la doctrina especializada en los siguientes términos.

> *"No es indispensable, por lo demás, para poder hablar del hecho de un tercero, que ese tercero sea conocido. Basta tener la certidumbre de que el perjuicio se debe al hecho de alguna persona. Sin duda esa certeza se obtendrá más fácilmente si es posible individualizar al tercero; pero puede existir sin ello (…)".*[10]

En conclusión, el Despacho deberá reconocer que en el caso bajo estudio se verifica la existencia o configuración de una causa extraña, que se origina en el *HECHO*

[9] Mazeaud Henri y Mazeuad Leon, op. cit, p. 532
[10] Mazeaud Henri y Mazeuad Leon, *op. cit*, p. 534

EXCLUSIVO DE UN TERCERO, lo cual rompe, de manera indiscutible, cualquier posible nexo causal que pudiera existir entre la afectación presuntamente sufrida por la parte demandante y la actuación o actuaciones desplegadas por la CONSTRUCTORA COLPATRIA, por lo que en consecuencia, ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción.

1.2. Hecho exclusivo de la víctima

Como se explicó anteriormente, las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de los demandantes, han sufrido fallas estructurales desde su diseño y construcción tal como lo demuestran los estudios realizados para la Propiedad Horizontal, las cuales se han presentado mucho antes del desarrollo de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Es importante tener en cuenta que en el caso bajo estudio, el mantenimiento y reparación de los daños que presentaba el inmueble desde tiempo atrás, así como el cuidado que debe tenerse para la preservación de este tipo de bienes, son cuestiones que solo pueden ser exigidas al propietario del mismo; y por tanto, la omisión o descuido en todas ellas, solo le son imputables a dicho propietario, resultando jurídicamente desacertado pretender endilgarlos a la CONSTRUCTORA.

La falta de diligencia y la actitud pasiva del propietario del inmueble ante la presencia de fallas estructurales, así como el cuidado y preservación de la vivienda, unidas a las condiciones topográficas del terreno, corresponden a un eximente de responsabilidad, pues como se expuso anteriormente, las edificaciones que comprenden la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes, presentan fallas que corresponden a deficiencias en el método constructivo y por lo tanto eran preexistentes al desarrollo de los proyectos ejecutados por la CONSTRUCTORA demandada.

De otra parte, se resalta que en el presente caso no obra prueba de que los demandantes hayan tomado acciones para mitigar las afectaciones que se presentaban en el inmueble de su propiedad, que permitan inferir que trató de evitar la agravación de los perjuicios que ahora reclama haber sufrido como consecuencia de las actividades desarrolladas por la CONSTRUCTORA.

Sobre el concepto del deber de mitigar los daños, ponemos de presente la siguiente definición extraída de la Revista de Derecho Privado No. 51 de la Universidad de los Andes[11], en la cual se indicó:

[11] Universidad de los Andes Facultad de Derecho Revista de Derecho Privado No. 51 Enero - Junio de 2014. ISSN 1909-7794. La carga de mitigar los daños en el régimen colombiano de la responsabilidad civil extracontractual. Eduardo Gamboa Mahecha. Pág. 6.
file:///C:/Users/clno/Documents/PROCESOS/PROCESOS%20ALFA/JUAN%20HERNANDEZ%20-%20COVIANDES/REVISTA%20DE%20DERECHO%20PRIVADO.pdf

> *"En el derecho anglosajón, el concepto del deber de mitigar los daños se suele resumir así: el demandante no puede pedir al demandado la reparación de un daño que pudo razonablemente haber evitado (Harvard Law Review, 1920, p. 728). Según lo explica Esquivel, la regla encuentra su sustento en un postulado económico básico: los recursos son escasos y limitados (1997-1998, p. 894). En consecuencia, el derecho debe responder a ese principio estableciendo reglas que incentiven a los individuos a conservarlos. Teniendo en cuenta que la víctima tiene la capacidad de preservar los recursos disponibles en la sociedad, evitando que se causen mayores pérdidas con el daño que sufrió, su omisión en ese sentido debe castigarse (Esquivel, 1997-1998, p. 895)." (Subrayas fuera de texto)*

Conforme con lo anterior, se predica que quien sufre un daño no puede exigir que le sea reparado por quien supuestamente lo ha causado, cuando con su pasividad, el daño causado se ha extendido en el tiempo.

En el texto jurídico antes citado[12], también se discutió lo siguiente:

> *"C. ¿Los daños correspondientes a la onda expansiva de un daño extracontractual, no mitigados por su víctima, siguen siendo daños directos y, por tanto, imputables al agente del primer perjuicio?*
> *No sobra insistir en que la noción de daño directo hace referencia a aquellos perjuicios que tienen relación de causalidad con la conducta del presuntamente responsable de estos. En consecuencia, para definir si un perjuicio es directo, se debe determinar si tiene relación de causalidad con su presunto agente.*
> *(…)*
> *…**la respuesta al interrogante planteado en este numeral es que los daños de la onda expansiva de un daño extracontractual, que pudieron haber sido mitigados o evitados por la víctima con medidas razonables, son daños autoinflingidos por esta última y por lo tanto indirectos frente a la conducta del agente del daño original**." (Se resalta)*

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de mitigar los daños propios "*encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83 [de la Constitución Política]), […] imponiendo a las personas […] parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, en el campo negocial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada (arts. 1603 del C.C. y 871 del Código de Comercio)*"[13].[14]

Con base en tales consideraciones, la Corte ha puntualizado lo siguiente:

---

[12] Ob. Cit. Pág. 16 y 17
[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.
[14] Tomado del artículo: MITIGACIÓN DE DAÑOS EN MATERIA CONTRACTUAL. Felipe Suescún de Roa. Universidad de los Andes. 2018

> *"Resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues solo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido."*[15]

Del mismo modo, la justicia arbitral[16] se ha referido al tema del deber de aplicación de aminorar los daños propios, al indicar que:

> *"A juicio del tribunal nada impide que la filosofía que se deja brevemente expuesta informe también la conducta de las partes en materia contractual, con el fin de dejar en claro que cada una de ellas debe hacer, en el momento oportuno, todo lo que sea menester hacer para tratar de minimizar el monto de los perjuicios. No resulta, pues, de recibo, a la luz de la ley y el derecho, que el propietario de un bien que ha sido dañado por un tercero, deje pasar los días, los meses y hasta los años para ordenar la reparación del mismo, pudiendo hacerlo, simplemente porque su negligencia a actuar le puede reportar beneficios invocando el pago del lucro cesante".*
>
> *[…] el principio de ejecución de buena fe de los contratos obliga a la parte que ha sufrido un demérito patrimonial como consecuencia del incumplimiento de su co-contratante, a actuar con celeridad, buen juicio y previsibilidad para aminorar tanto como le sea posible sus propios daños o para impedir su propagación, extensión o permanencia. Es este comportamiento providente el que legitima al damnificado para obtener la reparación de los perjuicios.*
>
> *De acuerdo con el segundo criterio, quien demanda la indemnización tiene la carga de la prueba para demostrar las actuaciones diligentes que llevó acabo, enderezadas a reducir los daños, así como su oportunidad y resultados o en su defecto deberá probar por qué no pudo adoptar medidas efectivas de mitigación, o porque las tomadas resultaron fallidas."*

De lo anterior se colige que el actuar pasivo y negligente de la víctima de un daño, no puede ser endilgado al agente que supuestamente lo ha causado, pues ello significaría que cualquier persona puede permanecer inactiva ante la presencia de un daño para extender en el tiempo las consecuencias con miras a obtener un mejor beneficio, lo cual resulta legalmente inaceptable.

---

[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.

[16] Laudo Arbitral del 7 de mayo de 2001, Cámara de Comercio de Bogotá, Concesionaria Vial de Los Andes S. A. (Coviandes S. A.) contra Instituto Nacional de Vías (Invías)

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito al Despacho declarar que en el caso que nos ocupa se configuró el HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA como eximente de responsabilidad, y por tanto exonerar de todas las pretensiones a la sociedad demandada.

2. INDEBIDA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil debe ser debidamente acreditado por quien lo reclama, además de cumplir con las características de ser cierto, personal, y lícito. En el caso que nos ocupa, la parte demandante, en lugar de pruebas sólidas de la existencia de los perjuicios patrimoniales que pretende le sean indemnizados, solo cuenta con sus simples afirmaciones para acreditarlos.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez, en su obra EL DAÑO, señala como reglas básicas de este, entre otras que: *"III. El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización".* Por ello, para demostrar un perjuicio y el monto de este, resulta indispensable para el proceso, que quien reclama el perjuicio vaya más allá de sus alegaciones y argumentaciones, ya que lo pretendido debe estar acompañado de pruebas contundentes con las cuales se pueda demostrar el monto de los perjuicios reclamados en el proceso.

Así, teniendo en cuenta que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, es a él a quien le corresponde poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión. Por lo tanto, es deber de la parte demandante, demostrar el fundamento de aquellos perjuicios que dice haber sufrido y que pretende le sean indemnizados, así como también la cuantía de los mismos.

Se reitera que, en materia de indemnización de perjuicios, especialmente en los de naturaleza patrimonial, no basta la afirmación del demandante en cuanto a que los ha padecido para que se produzca su indemnización. Su existencia y cuantía deben ser siempre probadas por quien los reclama, para que pueda ordenarse su resarcimiento.

De acuerdo con los argumentos que fueron expuestos anteriormente, en este caso no se configuran los presupuestos necesarios para que se imponga una sentencia condenatoria a la sociedad demandada, toda vez que, como fue ampliamente explicado, no se presentan los requisitos para que le sea imputada responsabilidad civil por los hechos objeto de debate. No obstante, si eventualmente aquellas razones de defensa no son acogidas por el Despacho, sí deberá considerarse que la reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales elevada por la parte actora no se compadece con el desarrollo jurisprudencial que orienta la indemnización de estos tipos de daños ni en su naturaleza, ni en cuanto a su cuantía.

En este punto es preciso recordar que la finalidad de la responsabilidad civil es dejar a la víctima en condiciones iguales o similares a las que ostentaba antes de la ocurrencia

del hecho ilícito. Con fundamento en esta premisa, consideramos que la responsabilidad civil no se puede convertir en una fuente de enriquecimiento para la víctima, mucho menos en una oportunidad de acrecentar el patrimonio fundamentada en su condición de desfavorecida. Por lo tanto, deberá el Despacho tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de una acreditación plena de la existencia y cuantía de las sumas reclamadas por el concepto aludido.

En efecto, la parte demandante reclama el reconocimiento de **daños patrimoniales**, a título de daño emergente en la suma total de "$276.802.370", los cuales se justifican en la totalidad de los gastos que los demandantes "se vieron obligados a cancelar y adquirir para mitigar el daño causado, así como los honorarios cancelados para la realización de los diferentes estudios, diagnósticos, conceptos técnicos, gráficas, asesorías y avalúos derivados de los trabajos requeridos para demostrar los daños acaecidos", daños que se discriminan en las pretensiones 2.1.1.1. a 2.1.1.4.

Sobre el daño emergente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[17] ha indicado que:

> *"3. Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento (…).*
>
> *De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*
>
> *Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado (…)"*

Tal como lo señala la profesora Maria Cristina Isaza Posse en su obra *De la Cuantificación del Daño – Manual Teórico Práctico*, *"La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados. Para probarlo, en todos los casos se requieren las facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir se requiere la prueba de su efectiva realización"*, **daño emergente** que, como podrá verificar el Despacho, carece completamente de pruebas válidas en el caso que nos ocupa, lo cual se explica a continuación:

[17] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia SC20448-2017 del 7 de diciembre de 2017, MP: Margarita Cabello Blanco.

- No existe prueba tendiente a acreditar la causación de un perjuicio a la parte actora conforme se detalla en la pretensión **2.1.1.1.** en la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE ($275.875.170)**, correspondiente al "valor del inmueble", suma de la cual se resalta que la actora no allegó prueba de la que pueda evidenciarse que el inmueble haya sido demolido o deba serlo, ni tampoco se acredita la imposibilidad de que pueda ser reparado, por lo cual, no tiene razón de ser la reclamación que hacen los demandantes para que se indemnice por "*el valor del inmueble"*.

- En la **pretensión 2.1.1.2.** la parte actora reclama un monto de **$449.200** el cual refiere al pago correspondiente a la cuota extraordinaria de administración asumida por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes, "con el objeto de realizar labores de mitigación del riesgo y daños sufridos por la copropiedad"; de su lado en la **pretensión 2.1.1.3.**; se reclama un valor de **$240.000** relacionados con los "Honorarios profesionales cancelados a Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S., para la realización del avalúo del inmueble…" concepto respecto del cual no se allegó prueba alguna que soporte lo dicho por los demandantes; Y en la **pretensión 2.1.1.4.** se reclama la suma de **$238.000** "correspondientes al valor de la tarifa de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL" concepto respecto del cual no se allegó prueba alguna que soporte lo dicho por los demandantes: Respecto a dichas erogaciones se resalta que las mismas corresponden a las expensas del proceso y no a un daño emergente, por lo que en este caso los demandantes estarían pretendiendo el pago doble de una misma suma, ello si se tiene en cuenta que en la pretensión 4ª de la demanda se solicita condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho, dentro de las cuales se entienden incluidas "los honorarios de auxiliares de la justicia", así como "los demás gastos judiciales"[18].

Finalmente, en la **pretensión 2.3.**, los demandantes solicitan indemnización de perjuicios a título de "**DAÑO MORAL"** en "La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($43.890.150) o CINCUENTA (50) S.M.M.L.V."**, **para cada uno,** descartando lo indicado por la jurisprudencia nacional en cuanto a que tales daños no pueden ser tazados o cuantificados por las partes, dejando dicha función al arbitrio del juez, de acuerdo a las particularidades del caso concreto.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[19] ha indicado que:

> *"3.1 El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse*

[18] Num 3 del Art. 366 del CGP.
[19] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – Rad. 36784 del 3 de mayo de 2017, MP: Fernando Alberto Castro Caballero.

a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales. Varios criterios ha desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:

> *«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (…) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extra-patrimonial, incluido el daño a la vida de relación.*
>
> *A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación,* ***el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales****, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".* (Resaltado del original)
>
> *No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»*[20]*.*

Ahora bien, en el presente caso no sólo no existe prueba del perjuicio reclamado, sino que la solicitud de indemnización por concepto de *Daño Moral* relacionada en la pretensión 2.3. antes transcrita no se encuentra justificada o razonada, pues la parte actora quien no obstante formular reclamación por prejuicios morales en su favor no acreditó la existencia de alguna afectación emocional a partir del daño o pérdida que alega haber sufrido, daño que, en todo caso, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia antes citada "*no puede establecerse a partir de métodos matemáticos*".

Por lo anterior, se concluye que cualquier padecimiento, dolor o aflicción derivado de la actividad de la demandada con ocasión de los hechos que hacen trámite en el presente proceso, no han sido demostrados por la parte actora.

En suma, resulta claro que los demandantes no acreditaron de manera real y justificada la pretensión condenatoria, pues no aportó al proceso prueba mediante la

"[20] CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064."

cual sus peticiones indemnizatorias se encuentren debidamente sustentadas y en esa medida, a falta de pruebas, en el remoto caso de que resultare probada la responsabilidad de la demandada, no sucedería lo mismo con los montos pretendidos, los cuales por tanto, tendrán que ser desestimados por el Despacho.

3. CONCURRENCIA DE CULPAS Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

En el remoto evento en que el Despacho considere con el debido sustento probatorio que existe un nexo causal entre los daños cuya indemnización reclama la parte demandante y la conducta de la CONSTRUCTORA COLPATRIA, deberá tener en cuenta la incidencia de los evidentes defectos en la construcción de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y las preexistentes grietas, fisuras y patologías estructurales que por la propia negligencia de la parte demandante no fueron tratadas ni reparadas oportunamente, respecto del inmueble de su propiedad.

Lo anterior, pues al haber omitido la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes - atender y reparar las patologías estructurales, grietas y fisuras que presentaban sus instalaciones con anterioridad a la realización del proyecto Centro Empresarial Colpatria, se estaría indefectiblemente ante el escenario de la concurrencia de culpas que implicaría una reducción de la indemnización contemplado en el artículo 2357 del Código Civil.[21]

Al respecto el reconocido civilista colombiano Álvaro Pérez Vives señalaba:

> *"Ya vimos como nuestro Código, admite en su artículo 2357, la posibilidad de que el daño sea producto, a la vez, de la culpa del demandado y del hecho de la víctima. Y dispone que, en caso de concurrencia de culpas, es decir, en el evento de que tanto el acto del demandado como el de la propia víctima sean culposos y generadores del perjuicio, el juzgador proceda a reducir prudencialmente la apreciación del quantum de la condena.". (Subrayo)*

Sobre el fundamento y procedencia de la concurrencia de culpas por contribuir mutuamente a la causación y/o producción del daño, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[22] ha considerado que:

> *"(…) [E]n Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe*

[21] Código Civil, artículo 2357: *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*
[22] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Rad. 5173 – 25 de noviembre de 1999, reiterado en sentencia del día 12 de junio de 2018, Rad. 2011-736, MP: Luis Armando Tolosa Villabona.

soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada "compensación de culpas", concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "… La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)."

En conclusión, se insiste en que si considera el juzgador del presente proceso que del acervo probatorio se puede predicar la existencia de un nexo causal entre los daños alegados y la conducta de la sociedad demandada, debe tener en cuenta que en virtud de la negligencia de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes - por no haber atendido ni reparado los daños prexistentes de grietas, fisuras y patologías estructurales, se presenta un escenario de concurrencia de culpas, debiendo graduar la incidencia de cada una de ellas para aplicar la reducción de cualquier indemnización a la que eventualmente se pueda ver obligada la CONSTRUCTORA COLPATRIA en la decisión que resuelva el litigio que nos ocupa.

4. PRESCRIPCIÓN DE LAS EVENTUALES ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PLAZA SAN JOAQUÍN.

Como se ha sostenido a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, en el caso que nos ocupa no se configuran los elementos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la CONSTRUCTORA COLPATRIA por los daños que alega haber sufrido la parte demandante. Sin embargo, en el hipotético evento en que el Despacho llegue a considerar que la ejecución del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN influyó de manera alguna en la causación de los daños cuya indemnización se pretende en este proceso, deberá necesariamente reconocer que las acciones indemnizatorias que pudieron haber surgido con ocasión de los mismos se encuentran prescritas por haber transcurrido el lapso de tiempo consagrado en el

artículo 2356[23] del Código Civil sin que las mismas se hubieran ejercido, esto es, diez años desde que la obligación se hizo exigible.

No puede perderse de vista que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones por el no ejercicio del derecho dentro de un plazo determinado en la ley encuentra fundamento filosófico-jurídico en la necesidad de darles a las relaciones jurídicas consistencia y estabilidad. Y así, como las obras del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN iniciaron en el año 2007, de haberse causado perjuicios con las mismas estos se habrían evidenciado por tardar, en el año 2008. En esa medida, tenemos que transcurrieron más de diez años desde que eventualmente nació la obligación indemnizatoria a cargo de la sociedad demandada sin que se ejerciera por parte de los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes contra de la CONSTRUCTORA la acción correspondiente para hacer valer su derecho.

En consecuencia, no será posible reconocer indemnización alguna a la parte demandante en virtud de los supuestos daños causados con ocasión del desarrollo del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN, por haberse configurado la prescripción extintiva de la acción indemnizatoria de la que era titular.

5. GENÉRICA.

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción en el curso de este proceso, solicito al Despacho que declare su procedencia.

VI. PRONUNCIAMIENTO DE CHUBB SEGUROS SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del C.G.P. consagra la figura del juramento estimatorio en virtud de la cual quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, el pago de frutos o mejoras y, en general, quien persiga que mediante sentencia judicial se ordene a su favor el pago de una suma de dinero indemnizatoria, compensatoria o de reparación pecuniaria, tiene la obligación de estimar dicha suma de dinero en forma razonada, discriminada y bajo juramento. Señala la norma en cita que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos".*

Esto significa que la parte actora en la demanda debe indicar en forma detallada, justificada, específica y bajo juramento, el monto exacto de las sumas pretendidas y explicando con amplitud el origen y fundamento de las mismas, todo con el fin de darle seriedad a su petición a efectos de que si en la contestación el demandado no objeta dicha estimación, ésta haga prueba del monto reclamado.

[23] "ARTÍCULO 2536**.** Modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (…)"

En el escrito de demanda se estimó la cuantía de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, indicando que esta valoración se realizaba con fundamento en lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., en un valor de "$276.802.370". No obstante, si bien la parte demandante considera haber hecho la estimación de acuerdo a la norma mencionada, tal cuantificación carece por completo de prueba y/o de soportes como se indicó párrafos atrás.

La carga procesal de demostrar la existencia y cuantía de las sumas reclamadas le corresponde a la parte demandante, so pena de que sean negadas las pretensiones de la demanda, y de allí que el juramento estimatorio debe reflejar una realidad procesal justa, lo cual, en el presente caso, definitivamente no se observa. En efecto, se trata de cifras puestas al arbitrio y capricho de la actora por lo que no pueden constituir prueba de los perjuicios patrimoniales que se reclaman.

Basta con darle una lectura a los hechos de la demanda y revisar los documentos que fueron aportados como pruebas por la parte actora, para concluir que en el caso que nos ocupa los perjuicios patrimoniales reclamados no están acreditados, o por lo menos, fueron ampliamente sobreestimados.

Ante la estimación de perjuicios simplemente especulativa –como sucede en el *sub júdice* –, la objeción de la misma se dificulta sobre manera, violándose así, el derecho de defensa de mi representada. No obstante, al no estar en presencia de un juramento estimatorio formulado con arreglo a la ley, el mismo es objetado por la parte que represento.

Con base en la presente objeción del juramento estimatorio de la demanda:

(i) SOLICITO al Despacho, en caso de probarse que la cantidad estimada excediere el cincuenta por ciento (50%) al valor que resulte realmente probado, aplicar la sanción contemplada en el inciso cuarto del artículo 206 del C.G.P.

(ii) Adicionalmente, SOLICITO al Despacho condenar a la parte demandante al valor de la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso, en caso de que sus pretensiones sean negadas por la falta de demostración de los perjuicios reclamados en la demanda.

Sección III
RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONSTRUCTORA COLPATRIA EN CONTRA DE CHUBB SEGUROS

I. A LOS HECHOS

A los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía presentado por la CONSTRUCTORA en contra de CHUBB SEGUROS, doy respuesta en los siguientes términos:

Al 1.: A CHUBB SEGUROS no le consta lo afirmado en este numeral. En esa medida, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso respecto de la construcción de la Torre 2 del proyecto Centro Empresarial Colpatria.

Al 2.: Lo manifestado en este hecho no le consta a CHUBB SEGUROS. En consecuencia, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso para la construcción de la Torre 3 del proyecto Centro Empresarial Colpatria.

Al 3.: No es cierto como está redactado. La sociedad llamante en garantía es inexacta en sus afirmaciones, por lo que resulta ineludible realizar las siguientes precisiones sobre las Pólizas relacionadas en este numeral:

- **Sobre el objeto, el alcance de cobertura y los amparos de cada Póliza:**

No es cierto que todas las pólizas que fueron expedidas por AXA COLPATRIA otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de la totalidad de las Torres que componen el Centro Empresarial Colpatria. Es necesario precisar que si bien AXA COLPATRIA expidió cuatro (4) contratos de seguro, correspondientes a dos (2) tipos de pólizas, de un lado, unas pólizas Todo Riesgo Contratista; y del otro, pólizas de Responsabilidad Civil, las mismas contaban con objetos y amparos diferentes:

- Las Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) fueron expedidas **únicamente para ciertas Torres**, precisamente identificadas, del Centro Empresarial Colpatria. Además, estas fueron contratadas bajo la modalidad de coaseguro y en esa medida, son las únicas en las que participa mi representada, CHUBB SEGUROS.

- Las Pólizas de Responsabilidad Civil General (RCE) que **operan únicamente en exceso** de los amparos "E" y "F" de las Pólizas de Todo Riesgo Contratista (TRC), fueron expedidas por AXA COLPATRIA sin participación alguna de CHUBB SEGUROS, por lo que respecto de las mismas la sociedad que represento se atiene a lo que se acredite en el proceso.

Igualmente, es necesario aclarar que los amparos y coberturas de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro.

Al 4.: CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte acreditado al respecto, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente. Sin embargo, nuevamente se insiste en que CHUBB SEGUROS no asumió ningún porcentaje de los riesgos trasladados a través de las pólizas de Responsabilidad Civil instrumentadas en las pólizas Nos. 8001447132 y 8001474153.

A los 5. y 6.: Son ciertos.

Al 7.: En cuanto a la vigencia de cada una de las pólizas, me atengo a las fechas que se encuentran consignadas en las Carátulas de cada una de ellas, las cuales fueron allegadas con el llamamiento en garantía y reposan en el expediente.

Al 8.: No es cierto como está redactado, y para ofrecer claridad al Despacho se precisa que los amparos y coberturas de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 expedidas por AXA COLPATRIA están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro. En esa medida, CHUBB SEGUROS se atiene a las condiciones íntegras y literales establecidas en los mismos insistiendo en que no es cierto dichas las pólizas otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de edificaciones, en general.

Al 9.: No es cierto. Sobre el particular, es preciso recordar que el artículo 1074 del Código de Comercio establece:

> *"**Ocurrido el siniestro**, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (…) **El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.**"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En esa medida, no es preciso sostener, como pretende hacerlo el apoderado de la CONSTRUCTORA, que cualquier gasto en el que incurra el asegurado para *"remediar y evitar la extensión del siniestro"* está cubierto por las pólizas objeto del presente llamamiento en garantía.

Al 10.: A CHUBB SEGUROS no le consta que la CONSTRUCTORA haya tomado las medidas referidas en este numeral, como tampoco si esta sociedad dio estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de las Licencias de Construcción que debió haber solicitado.

En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso, especialmente con base en las Pruebas Técnicas y las demás pruebas que contengan el juicio de los expertos en temas de ingeniería y construcción.

Del 11. al 14.: Lo indicado en estos hechos no le consta a CHUBB SEGUROS toda vez que los mismos se refieren a situaciones en las cuales la ASEGURADORA no tuvo participación alguna, y que por tanto, le resultan completamente ajenas. En consecuencia, CHUBB SEGUROS se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 15.: Lo narrado en este numeral no le consta a CHUBB SEGUROS, pues se desconoce la nomenclatura exacta de la Unidad Residencial, y en esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Del 16. al 18.: A la compañía aseguradora que represento no le consta lo manifestado por el apoderado de la sociedad llamante en garantía en estos numerales. En esa medida, CHUBB SEGUROS se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 19.: A CHUBB SEGUROS no le consta que la comunicación citada por la sociedad llamante en garantía en este numeral haya producido los efectos jurídicos de interrumpir la prescripción de las acciones derivadas entre otros, de las de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 expedidas por AXA COLPATRIA. En esa medida, la ASEGURADORA que represento se atiene a lo que sobre este punto en particular resulte debidamente acreditado en el proceso.

No obstante lo anterior, es preciso desde ahora destacar que si eventualmente el Despacho considera que la radicación de la comunicación presentada ante AXA COLPATRIA el pasado 10 de agosto de 2016 interrumpió la prescripción ordinaria de las acciones derivadas de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 con las que cuenta la sociedad asegurada y llamante en garantía, necesariamente tendrá que reconocer que el cómputo de la misma inició nuevamente el 11 de agosto de 2016, consolidándose indefectiblemente antes de la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa. En consecuencia, la CONSTRUCTORA actualmente carece de las acciones que la legitimarían para obtener algún tipo de reembolso o indemnización derivado de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 respecto de las coaseguradoras llamadas en garantía.

Al 20.: Lo manifestado en este numeral no le consta a CHUBB SEGUROS toda vez que las comunicaciones que se mencionan en este numeral no han sido dirigidas ni radicadas ante la compañía de seguros que represento. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso.

Sin embargo, la revisión y análisis de las citadas comunicaciones permite concluir, como también lo deberá hacer el Despacho, que a través de las mismas la CONSTRUCTORA no ha cumplido con la carga probatoria que le impone el artículo 1077, especialmente, con la de probar la cuantía del siniestro. Ante la ausencia de dicho elemento, no es posible afirmar, como equivocadamente lo hace la parte llamante en garantía en este numeral, que la reclamación ha sido formalizada.

Al 21.: A CHUBB SEGUROS no le consta que la CONSTRUCTORA haya desarrollado las actividades que se indican en este numeral, ni cuáles fueron las razones que motivaron a la sociedad llamante en garantía para adelantar dichas gestiones. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte probado en el proceso, advirtiendo que, antes de poder calificar si el asegurado incurrió en gastos para prevenir la extensión y propagación del siniestro, será necesario que acredite cuándo

ocurrió el mismo, pues solo entonces se podrá verificar si en efecto dichos gastos se ubican temporalmente en una fase posterior a aquel, además de poderse establecer si están relacionados con el cumplimiento del deber consagrado en el artículo 1074 del Código de Comercio.

A los 22. y 23.: Lo manifestado en estos numerales respecto de los gastos en los que ha incurrido la sociedad llamante en garantía no le consta a CHUBB SEGUROS. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado al respecto dentro del proceso.

Al 24.: De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la CONSTRUCTORA y AXA COLPATRIA se han cruzado las comunicaciones referidas en este numeral; sin embargo, lo que se describe como el 'tema' de cada una de ellas es una apreciación subjetiva del apoderado de la sociedad llamante en garantía. Por otra parte, a CHUBB SEGUROS no le consta que se hayan realizado las reuniones entre AXA COLPATRIA y la CONSTRUCTORA que se indican en este hecho.

En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene al tenor literal de cada una de las comunicaciones citadas en este hecho, y a la prueba de las reuniones que se mencionan en el mismo.

Al 25.: No es cierto. Lo que se afirma en este hecho descontextualiza y tergiversa el sentido de la comunicación mencionada por la CONSTRUCTORA. En efecto, en dicha comunicación AXA COLPATRIA fue clara en ofrecer un acompañamiento en una eventual transacción, sin que ello implicara un reconocimiento de responsabilidad contractual, ni que con ello se estuviera aceptando cubrir, mediante alguna póliza, los daños reclamados a la CONSTRUCTORA.

Es importante aclarar que el Contrato de Transacción aludido en la comunicación, sobre el cual AXA COLPATRIA ofreció acompañar a la CONSTRUCTORA, conforme a lo dispuesto por el artículo 2469 del Código Civil, tendría por objeto *"terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual"*.

La interpretación errónea consistente en que el ofrecimiento de 'acompañar' una eventual transacción, conlleva que la compañía aseguradora 'aceptó otorgar cobertura de los daños' sería tanto como afirmar que por intentar lograr una 'Transacción' con los TERCEROS, la CONSTRUCTORA aceptó su responsabilidad en los daños ocasionados frente a los TERCEROS que le reclamaron.

Del 26. al 28.: Son ciertos.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS, me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la CONSTRUCTORA, por cuanto las mismas están fundadas en

imprecisiones fácticas, sin contar con el fundamento jurídico y el acervo probatorio necesario para ser declaradas por el Despacho, tal y como se explica al formular las siguientes:

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones del llamamiento en garantía sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se basan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

1. AUSENCIA DE SINIESTRO: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LA CONSTRUCTORA.

Se fundamenta esta excepción en la inexistencia de un siniestro que active la cobertura de "*Responsabilidad Civil Extracontractual*" bajo el sublímite de "*Propiedades adyacentes*" otorgado en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, según se explica a continuación:

Para activarse la cobertura que en ellas se prevé, las pólizas requieren que se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad civil extracontractual de la entidad asegurada en las mismas respecto de los perjuicios aducidos por la parte demandante. Ahora bien, de los elementos que obran en el expediente, no se desprende la existencia de responsabilidad alguna que le sea imputable a la CONSTRUCTORA, y que legitime a la parte actora para pretender de la entidad demandada la indemnización de los perjuicios que alega haber sufrido con ocasión de los hechos a los que se refiere el proceso.

En efecto, como fue indicado al proponer las excepciones frente a la demanda, no existe nexo causal alguno que vincule en relación de causa-efecto las actividades desplegadas por parte de la CONSTRUCTORA con los perjuicios que afirman haber sufrido los demandantes, puesto que en este caso se configura el hecho de un tercero como modalidad de causa extraña que rompe la relación de causalidad.

En esa medida, las pólizas invocadas no se encuentran llamada a ser afectadas.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL INDEMNIZATORIA A CARGO CHUBB SEGUROS POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE UN SINIESTRO BAJO EL AMPARO EN FAVOR DE TERCEROS DEL SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA.

El contrato de seguro, al expedirse, está siempre circunscrito a la cobertura de ciertos riesgos específicos por unos períodos de vigencia determinados, independientes y

mutuamente excluyentes. Es decir, cada póliza cubre en estricto sentido un periodo de tiempo, razón por la cual, es frecuente la necesidad de contratar múltiples pólizas o de renovarlas.

Por esta razón son improcedentes las pretensiones del llamamiento en garantía en las cuáles se considera que los 'eventuales daños' deben estar cubiertos y ser indemnizados por las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 de forma simultánea. En efecto, las pólizas que nos ocupan fueron expedidas con vigencias determinadas, por la duración del Proyecto de Construcción, de acuerdo a los planes y cronogramas de obra del Constructor asegurado. (Aclaración: Se expidió una Póliza TRC por CADA TORRE del Centro Empresarial Colpatria)

En esa medida, es importante resaltar el periodo de vigencias y el tipo de riesgos que fueron amparados por las coberturas de las pólizas en las cuales CHUBB SEGUROS asumió un porcentaje de participación del riesgo y en las cuales se fundamenta el llamamiento en garantía en su contra, así:

1. **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894**

   Objeto: *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta".*
   Alcance de la Cobertura: *"Centro Empresarial Colpatria* ***TORRE 2:*** *En esta etapa se llevará a cabo la construcción de la Torre 2 que consta de 12 pisos y 4 sótanos, las estructuras se construirán en pórticos convencionales de concreto reforzado, con luces entre ejes de columnas de 8.0m"*
   Inicio de Vigencia: Marzo 22 de 2013
   Fin de Vigencia: Febrero 28 de 2015

2. **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No 8001000950**

   Objeto: *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta."*
   Alcance de la Cobertura: *"Centro Empresarial Colpatria –* ***TORRE 3:*** *Edificio de oficinas de doce (12) pisos de altura con sala de juntas y un local comercial en el primer piso, consta además de cuatro sótanos para 564 parqueaderos."*
   Inicio de Vigencia: Enero 30 de 2014
   Fin de Vigencia: Enero 30 de 2016

Pues bien, resulta pertinente mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio, cuando se ha contratado un seguro de Responsabilidad Civil bajo la modalidad de ocurrencia, como es la regla general, el siniestro se presenta en el momento en que acaece el hecho externo imputable al asegurado. Sin embargo, la Ley 389 de 1997 introdujo nuevas modalidades de cobertura para las pólizas de esta naturaleza, así:

"**ARTICULO 4o.** En el seguro (…) de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse (…) a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, (…) así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años." (resalto).

En ese sentido, y de conformidad con la norma antes citada, en las condiciones generales de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, se precisó:

*"**2.6 SINIESTRO***

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

(…)" Subrayado propio.

En el caso que nos ocupa si bien no se cuenta con certeza respecto de la fecha en la cual se presentaron los hechos supuestamente indemnizables que afectan el inmueble de los demandantes, no es menos cierto que para éstos gozar de cobertura tendrían que haberse reclamado por parte de los demandantes a la CONSTRUCTORA, a más tardar dos (2) años después de expiradas las vigencias de los mismos. Sin embargo, tenemos que no obra prueba alguna en el expediente de la cual se desprenda que los demandantes le hubieran formulado a la sociedad demandada algún reclamo antes del 28 de febrero de 2017 –caso en el cual podría resultar afectada la póliza Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894, vigente hasta el 28 de febrero de 2015-, se insiste, ni del 30 de enero de 2018 –evento que podría gozar de cobertura bajo la póliza Todo Riesgo Contratista No. 8001000950, vigente hasta el 30 de enero de 2016-, se reitera.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa no se ha presentado un siniestro en los términos convenidos en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, y por tanto, ninguna pretensión de reembolso o indemnizatoria puede ser reconocida a favor de COLPATRIA y a cargo de CHUBB SEGUROS.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

➢ La Prescripción en el Seguro de Responsabilidad Civil

La acción de responsabilidad civil contractual que fue ejercida mediante el llamamiento en garantía es una acción derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, en los cuáles los eventuales beneficiarios son los terceros que puedan haber sufrido daños por parte de la CONSTRUCTORA. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro están regidas por el artículo 1081 del Código de Comercio[24], el cual establece dos (2) tipos:

- **Prescripción ordinaria:** Esta prescripción es de dos (2) años y el término se contabiliza a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- **Prescripción extraordinaria.** Esta prescripción es de cinco (5) años y el término se contabilizará desde el momento que nace el respectivo derecho.

Así mismo, el artículo 1131 del Código de Comercio contempló una regla especial para el Seguro de Responsabilidad, señalando que respecto del asegurado, el cómputo de la prescripción inicia a partir del momento en que la víctima le formula una petición judicial o extrajudicial, a saber:

> **Artículo 1131:** *"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.* ***Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial****."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa el cómputo de la prescripción de la acción del asegurado contra la aseguradora, empieza a correr desde el momento en el que la víctima le formula reclamación judicial o extrajudicial, por primera vez.

Por tanto, será preciso reconocer que en el proceso que nos ocupa, las reclamaciones presentadas por los demandantes a la CONSTRUCTORA, fueron por mucho anteriores a la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa en contra de CHUBB SEGUROS, sin que el fenómeno de la prescripción hubiera sido debidamente interrumpido, y en esa medida, de ninguna acción derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 es titular la CONSTRUCTORA.

---

[24] Código de Comercio, artículo 1081: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO (APLICACIÓN ESTRICTA DEL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.)

- **Sobre la terminación automática de los contratos de seguro por falta de notificación del asegurado sobre la agravación del estado.**

A modo de contexto normativo, el Artículo 1060 del Código de Comercio estableció la obligación del asegurado del contrato de seguro de mantener el estado del riesgo asegurado y notificar cualquier cambio sobre el mismo.

Específicamente, la norma referida señala:

> *"**Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios.** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. **En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.***
>
> *La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*
>
> ***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato**. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Para el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, la terminación por la falta de notificación de la agravación del estado del riesgo, concebida en el artículo precitado, es una terminación 'automática', que no requiere notificación privada o intervención del juez, en los siguientes términos:

> *"Le ley da al tomador una serie de términos para notificar la agravación del estado del riesgo; si la notificación no se produce dentro de la oportunidad señala por la ley, el contrato termina y deja de tener efectos hacia el futuro; **la terminación se produce de manera automática, sin necesidad de notificación privada o de intervención del juez**, a partir del mismo*

momento de la mora. (de la notificación de la agravación)"[25]*.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado la tesis doctrinaria citada, especialmente en lo atinente a la consecuencia jurídica de terminación automática por la falta de notificación oportuna, **haciendo énfasis que se trata de una regla que opera por ministerio de la ley**, es decir, sin necesidad de conducta alguna de la compañía aseguradora, en las siguientes palabras:

*"(…) La falta de notificación tempestiva de las circunstancias que agravan el riesgo, **ministerio legis**, provoca la terminación del contrato de seguro y, si hubo mala fe, da derecho al asegurador a retener la prima no devengada".* [26]

- **Primer conocimiento de la CONSTRUCTORA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, la primera reclamación dirigida a la CONSTRUCTORA con ocasión de los eventos ocurridos en la Unidad Residencial en la cual se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, en relación con las fallas estructurales que al parecer se venían presentando con ocasión de la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitándole a la CONSTRUCTORA la realización de una reparación de los mismos a la mayor brevedad posible, fue presentada el día 21 de agosto de 2014.

Por tratarse de los primeros indicios sobre fallas estructurales con ocasión de la obra adelantada por ese entonces por la CONSTRUCTORA, es claro que se trataba de una circunstancias que agravaba el estado del riesgo objeto de aseguramiento bajo las Pólizas Todo Riesgo Contratista.

- **FALTA DE NOTIFICACIÓN de CONSTRUCTORA a CHUBB SEGUROS, y a la compañía líder AXA COLPATRIA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

En relación con la falta de notificación oportuna de la agravación del estado del riesgo por parte de la CONSTRUCTORA, es necesario mencionar que únicamente hasta el día 31 de agosto de 2015, cuando había transcurrido UN (1) AÑO DESPUÉS de haber recibido la primera reclamación (21 de agosto de 2014) donde se alegaba la existencia de daños estructurales en los apartamentos de la Unidad Residencial, entre los que se encuentra el apartamento de los demandantes, la CONSTRUCTORA remitió una escueta comunicación a AXA COLPATRIA, en la que dio aviso del presunto siniestro, sin que de la misma se enviara copia alguna a la coaseguradora que represento.

---

[25] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 148

[26] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia del día 28 de Febrero de 2007 – Exp. 68001 31 03 001 2000 00133 01 – MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

Así las cosas, y siguiendo el criterio de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la doctrina especializada en Derecho de Seguros, en este caso se produjo la terminación automática *–por ministerio de la ley-* de los Contratos de Seguro, cuyo riesgo se agravó sin ser oportunamente notificado, como es el caso de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; y (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

En este orden de ideas, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción, en subsidio de las excepciones inmediatamente anteriores.

5. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR LA INFRACCIÓN DE UNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.

- **Sobre las Garantías en el Contrato de Seguro**

Ésta excepción encuentra su fundamento jurídico en el artículo 1061 del Código de Comercio, el cual establece el Régimen de Garantías en el contrato de seguro, cuyo texto consagra lo siguiente:

> ***"Artículo 1061. Definición de garantía.***
> *Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*
>
> *La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*
>
> *La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable.* ***Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.****"*(Subrayado fuera del texto)

- **La sanción de terminación automática del Contrato por infracción a las Garantías.**

Es por medio de las garantías que la aseguradora impone ciertos deberes de conducta a sus asegurados, dependiendo del tipo de garantía, su incumplimiento tiene dos (2) posibles consecuencias jurídicas:

(i) Si se trata de una garantía que debe cumplirse coetáneamente a la celebración del contrato, **su incumplimiento produce la nulidad relativa del contrato.**

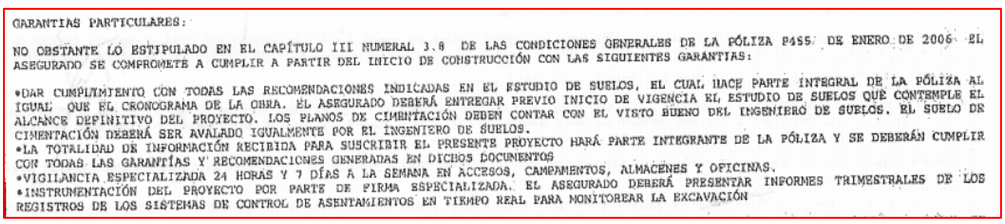
(ii) Si se trata de una garantía que debe ser cumplida con posterioridad a la celebración del contrato (también denominadas como 'garantías de conducta', **su incumplimiento produce la terminación automática del Contrato de Seguro.**

Sobre el particular, el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, reconocido tratadista del Derecho de Seguros, ha precisado que *"es el incumplimiento mismo de la garantía el que tiene la virtualidad de poner término al contrato de seguro"*. [27]

En palabras del mismo doctrinante: *"(…) **la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción**, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo."* [28]

- **Las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas del Caso Concreto.**

Es necesario reseñar las Garantías Particulares que fueron pactadas entre las partes del contrato de seguro, concretamente, para las Pólizas Todo Riesgo Contratista, cuyo texto se encuentra visible en las Condiciones Particulares de las mismas, allegadas como pruebas documentales del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:



GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 8455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

•DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
•VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
•INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

Centraremos nuestra atención especialmente en la última, cuyo texto impuso la siguiente garantía de conducta a ser cumplida por la CONSTRUCTORA:

> *"El asegurado deberá **presentar informes trimestrales de los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en TIEMPO REAL** para monitorear la Excavación".* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El Profesor J. Efrén Ossa Gómez, definía este tipo de garantías de conducta como aquellas llamadas a *"proyectarse durante la vida del contrato, es la promesa, vale*

[27] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149
[28] *Ibídem,* p. 149

decir, la obligación que contrae el asegurado de hacer o no hacer o de cumplir determinada exigencia, que, como hemos dicho, debe ser objeto de estricta observancia".[29]

- **La infracción de las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.**

La CONSTRUCTORA no presentó trimestralmente a AXA COLPATRIA como aseguradora líder, los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación realizada con ocasión del Centro Empresarial Colpatria, lo que representa una infracción o un incumplimiento de la garantía de conducta pactada en las Condiciones Particulares de las pólizas en que se fundamenta el presente llamamiento en garantía.

No se debate en este punto si se realizaron o no los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación, la infracción de la garantía consiste es que no fueron presentados a la Compañía Aseguradora trimestralmente como lo exigían las Condiciones Particulares de la Póliza, impidiendo una debida evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA –como aseguradora líder- del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatria.

Ante el incumplimiento o infracción de la garantía consistente en presentar a la Compañía Aseguradora un informe, imposibilitando una evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos en los alrededores del Proyecto, como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitamos al Despacho declarar que se terminaron automáticamente los Contratos de Seguro correspondientes a las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1061 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como consecuencia del incumplimiento de una garantía de conducta : *"(…)* ***la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción****, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo.'*[30]

[29] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro,* Editorial Temis, p. 323
[30] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149

En consecuencia, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito, en subsidio de las anteriores.

6. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DERIVADA DE LAS PÓLIZAS (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

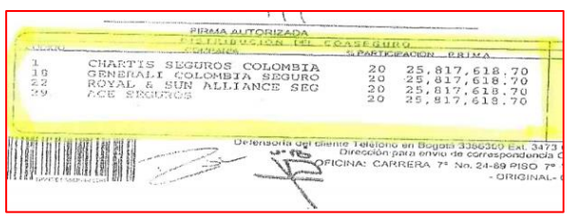
En el caso remoto que el Despacho desestime todas las excepciones anteriormente formuladas, y concluya que alguna de las pólizas de seguro en las que participa CHUBB SEGUROS está llamada a cubrir parte de la indemnización a la que resulte condenada la sociedad llamante en garantía, resulta imprescindible que se tengan en cuenta las vigencias, la modalidad de cobertura, los deducibles y demás Condiciones Generales y Particulares (que reposan en el expediente como pruebas documentales) de las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y No. 8001000950, así como los siguientes límites y condiciones:

- **Existencia de Coaseguro Cedido en las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y 8001000950.**

Las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 en virtud de las cuales la llamante en garantía pretende la declaración de obligaciones indemnizatorias a cargo de CHUBB SEGUROS fueron expedidas bajo la modalidad de COASEGURO.

En aras de facilitar el análisis de dichos documentos por parte del Despacho, a continuación se pueden observar los recuadros en los cuáles se dejó consignada la Distribución del COASEGURO pactado para estas Pólizas:

a) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894

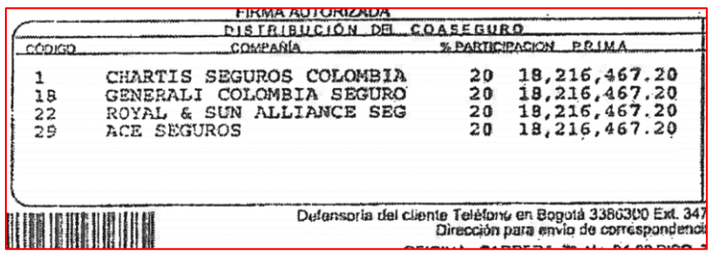

FIRMA AUTORIZADA

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	25,817,618.70
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	25,817,618.70
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	25,817,618.70
29	ACE SEGUROS	20	25,817,618.70

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 3473
Dirección para envío de correspondencia
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-69 PISO 7º
- ORIGINAL -

b) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000950


FIRMA AUTORIZADA

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	18,216,467.20
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	18,216,467.20
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	18,216,467.20
29	ACE SEGUROS	20	18,216,467.20

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 347
Dirección para envío de correspondenci

Tras poner en relieve el detalle del contenido de la 'Distribución del Coaseguro' de las dos (2) Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894 y No. 8001000950, se puede resumir que cada una de las mencionadas tiene CINCO (5) coaseguradores, que asumieron un porcentaje del riesgo, de la siguiente manera:

COASEGURADOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (Aseguradora Líder – Expedición Póliza)	VEINTE POR CIENTO (20%)
CHARTIS SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
GENERALI COLOMBIA SEGUROS (HOY HDI SEGUROS S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ACE SEGUROS S.A (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
TOTAL ASEGURADO:	CIEN POR CIENTO (100%)

En esa medida, una eventual condena u orden de indemnización debe ser impartida atendiendo el porcentaje de participación en el riesgo de cada coasegurador, de acuerdo con la distribución de riesgos entre los coaseguradores, toda vez que la responsabilidad de cada compañía es de naturaleza conjunta, que no solidaria, como se explica a continuación:

- **El Coaseguro es una modalidad de Responsabilidad Conjunta entre coaseguradores.**

La figura del coaseguro es una noción básica del derecho de seguros, común y frecuente en el mercado asegurador local e internacional, definida en Colombia por el co-redactor del Capítulo de Seguros del Código de Comercio vigente, Maestro J. Efrén Ossa Gómez en los siguientes términos:

> *"Seguro **CONJUNTAMENTE** otorgado por varios aseguradores. Hipótesis en la cual, en caso de siniestro (…) la responsabilidad debe ser compartida por los coaseguradores 'en proporción' a la suma que cada uno de ellos hubiere asegurado" (Mayúsculas, negrilla y subrayado fuera del texto original)* [31]

En lo mencionado por el autor Ossa Gómez, es claro que bajo la modalidad del Coaseguro, la responsabilidad de cada asegurador debe ser compartida entre los coaseguradores en la proporción del riesgo que cada uno de ellos decidió asumir, que coincide con el valor de la prima que cada uno devenga del negocio aseguraticio.

[31] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro: El Contrato,* 1984, p. 141

Nuestro Código de Comercio vigente, en los artículos 1092 y 1095 del título V, Libro Cuarto, para la figura de la coexistencia de seguros y el coaseguro, estableciendo que cada asegurador es conjuntamente responsable en proporción al riesgo asumido.[32] En el caso del Coaseguro, se hace aplicación a las mismas reglas de la coexistencia de seguros por remisión expresa del texto del artículo 1095.[33]

Por último, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que en el coaseguro, la responsabilidad de cada coasegurador es conjunta –y no solidaria-, debiendo responder cada coasegurador hasta el monto del valor que en proporción decidió asumir del riesgo, particularmente en un caso en el cual prosperaron los cargos de casación, precisamente al haber desconocido un Tribunal las normas citadas en el párrafo anterior.

Para ilustrar este importante pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, me permito transcribir el apartado más relevante de dicha decisión:

> *"Por consiguiente, la omisión del Tribunal constituye a no dudarlo un evidente error de hecho que lo condujo a la violación de los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio,* ***pues pactado el coaseguro*** *con aquiescencia del asegurado –quien aportó la póliza y año tras año en la vigencia de la misma aceptó el coaseguro que allí se contempló, explicitado el límite de responsabilidad de cada compañía al 50% de la suma asegurada y estipulado que, mediante el deducible pactado, la asegurada participase de la perdida acaecida por el siniestro indemnizable****, debió limitar la condena a la compañía aseguradora llamada en garantía, no "hasta el monto de la suma asegurada", sino que, partiendo de allí (la suma asegurada es $150.000.000,oo) y atendiendo al coaseguro (50% de esa suma) y al deducible (10%) la limitase hasta una cantidad que no podía entonces pasar de $75.000.000".***[34] (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

- **La Responsabilidad Máxima del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada y los sublímites señalados para cada amparo en las Condiciones Particulares.**

El artículo 1079 del Código de Comercio establece la responsabilidad máxima del asegurador, dado que se trata estrictamente de una obligación contractual que debe cumplir con las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, es por

---

[32] **Código de Comercio – Artículo 1092:** "*Indemnización en caso de coexistencia de seguros. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.*"

[33] **Código de Comercio – Artículo 1092:** "***Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro****, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.*"

[34] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – MP: Jorge Santos Ballesteros, Sentencia 6492 del día Agosto 17 de 2001

esto que la norma referida menciona que: *"El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada"*.

En otras palabras, atendiendo lo dicho en reiteradas ocasiones por la doctrina y la jurisprudencia: *"La suma asegurada es, además, límite máximo de la obligación del asegurador, en toda clase de seguros (…) en caso de siniestro".*

En esa medida, ante una eventual declaración de siniestro bajo cualquiera de las Pólizas bajo examen en el proceso que nos convoca, la condena no podrá exceder en ningún momento el valor de la suma asegurada por tratarse del límite máximo de responsabilidad que fue contractualmente otorgado al asegurado.

- **Aplicación de los Deducibles de cada una de las Pólizas**

Conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio, los deducibles son las *"cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño."* En otros términos, se trata de la cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe corre a cargo del asegurado. Este porcentaje del valor total de la suma asegurada debe ser descontado de la indemnización del asegurado.

- **La Responsabilidad Máxima de CHUBB SEGUROS derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 8001000894**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 22 de marzo de 2013 y el día 28 de febrero de 2015.
- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 2 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de CHUBB SEGUROS:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), CHUBB SEGUROS solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$ 500.000.000
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD$10.000.

- **La Responsabilidad Máxima de CHUBB SEGUROS derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 80001000950**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura

conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 30 de enero de 2014 y el día 30 de enero 30 de 2016.

- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 3 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de CHUBB SEGUROS:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), CHUBB SEGUROS solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$ 500.000.000.
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD$10.000.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción de mérito en el curso de este proceso, susceptible de ser declarada de oficio, respetuosamente solicito al Despacho declarar su prosperidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Sección IV
PRUEBAS

1. Pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas en la demanda

- **Sobre la Inspección Judicial**

En la demanda se solicita la práctica de una inspección judicial en el apartamento 419 Escalera número 22 ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL- en la Calle 127ª No. 53ª-48, con el fin de que *"en cumplimiento del principio de inmediación, su señoría pueda evidenciar de manera personal los daños y perjuicios que simple (sic) vista se pueden observar y que fueron causados en el apartamento propiedad de mi poderdante, y además que verifique qué cercanía de la mega obra que representa el CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA, al lado de la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-ETAPA 3- PROPIEDAD HORIZONTAL."*

Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 236 del Código General del Proceso, reguló la procedencia de la inspección judicial, precisando que:

> *"(…) Solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (…)*

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."

Particularmente, para cumplir el fin que reseña la parte demandante con la realización de la inspección judicial, los daños y perjuicios alegados por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes, son susceptibles de ser ilustrados mediante videograbaciones, fotografías u otros documentos. Por último, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 42 del Código General del Proceso, para impedir la paralización o dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal, solicitamos al despacho judicial evitar la realización de inspecciones judiciales presenciales, especialmente respecto de hechos que pueden ser verificados por otros medios de prueba que ya obran dentro del expediente.

2. Solicitud de pruebas

Solicito muy Respetuosamente al Señor Juez decretar, practicar y valorar como medios de prueba dentro del presente proceso, las siguientes:

2.1. Aportados por los demandantes y los demás sujetos procesales

En virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, solicito se tengan como incorporadas en favor de mi representada las pruebas que sean aportadas al proceso por la parte demandante, la parte demandada, y las demás sociedades llamadas en garantía.

2.2. Documentales

Allego con el presente escrito copia de las Condiciones Generales y Particulares de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950.

2.3. Interrogatorio de parte

Sírvase citar a los **demandantes** para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito, en la oportunidad que señale el Despacho.

2.4. Testimoniales

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean citados a concurrir al presente proceso.

Sección V
ANEXOS

1. El poder otorgado por CHUBB Seguros Colombia S.A. a DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S., y los certificados de existencia y representación legal de ambas compañías.

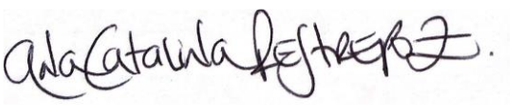
2. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas del presente escrito.

Sección VI
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del siguiente correo electrónico: NotificacionesLegales.Co@Chubb.com

Recibiré notificaciones en la Carrera 11 No. 79 – 52, oficina 802, de la ciudad de Bogotá, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: arestrepo@dacbeachcroft.com, notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com

Atentamente,



ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
C.C. 32.141.113 de Medellín
T.P. No. 121.897 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS
Nit: 900679841 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02392534
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 79 - 52 Oficina 802
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jarango@dacbeachcroft.com
Teléfono comercial 1: 7424719
Teléfono comercial 2: 7443264
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 79 - 52 Oficina 802
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com
Teléfono para notificación 1: 7424719
Teléfono para notificación 2: 7443264
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2013, con el No. 01786574 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización de las actividades profesionales propias de la abogacía en su más amplio sentido, prestando la sociedad, a través de los profesionales que para ella trabajan y de aquellos cuyos servicios concierte, toda clase de actividades de asesoramiento jurídico y representación para efectos judiciales y administrativos, incluyendo la atención de litigios y arbitramentos para terceros. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad. ej

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $14.000.000,00
No. de acciones : 14,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designado para un término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un representante legal principal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal principal tendrá dos suplentes quienes, en forma conjurita o separada, podrán actuar en cualquier momento y tendrán las siguientes facultades: (1) sin límite de cuantía, representar a la sociedad en la prestación de servidos propios de abogacía, de asesoría legal, de litigio, y de arbitramento, pago de nómina y aportes a seguridad social, así como representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y para tales efectos conferir y revocar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandatos especiales. Celebrar toda clase de actos o contratos distintos de los anteriores con un límite del equivalente en pesos colombianos a ciento treinta mil dólares de los estados unidos de norte américa, caso en el cual requerirá la autorización de DAC BEACHCROFT SLP, la que será otorgada por esta a través de documento firmado ante un notario público, debidamente legalizado y apostillado. Le está prohibido al representante legal y a sus suplentes por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 15 de agosto de 2019, registrado el 20 de Agosto de 2019 bajo el número 02497757 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P
Zafra Sierra Málory C.C 1.020.754.632 259.034

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 22 de julio de 2020, registrado el 27 de Julio de 2020 bajo el número 02590242 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P.
Restrepo Zapata Ana Catalina C.C.32.141.131 121.897

Por Documento Privado del 29 de junio de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2022, con el No. 02854321 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).
Nombre: Identificación: T.P
Rojas Rosario Hector Andres C.C 1.022.377.982 275.293

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 003 del 22 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2015 con el No. 02002606 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Gustavo Blanco Ruano	P.P. No. 0000000BF229684

Por Acta No. 007 del 30 de junio de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2017 con el No. 02244025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Juan Diego Arango Giraldo	C.C. No. 000000080135739

Por Acta No. 008 del 22 de diciembre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2018 con el No. 02293772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Guillermo Juan Amunategui Errazuriz	P.P. No. 000000P02902853

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108985 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Camila Maria De La Torre Blanche	C.C. No. 000000051644214

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02108994 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Angela Maria Hernandez	C.C. No. 000000031574961

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108998 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Carolina Orjuela Paez	C.C. No. 000000052294276

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Juan Diego Arango Giraldo	C.C. No. 000000080135739

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 31 de marzo de 2015, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2015 con el No. 01931723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Augusto Muñoz Alonso	C.C. No. 000000019294667

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Orlando Cortes Aranguren	C.C. No. 000000019351602

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 22 de junio de 2015 de la Accionista Único	01952049 del 26 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 005 del 29 de julio de 2016 de la Accionista Único	02132683 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de diciembre de 2015 de Representante Legal, inscrito el 29 de diciembre de 2015 bajo el número 02049199 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- DAC BEACHCROFT LLP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-12-04

Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara el Registro no. 02049199 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad DAC BEACHROFT LLP (matriz) comunica que se configura grupo empresarial indirecto a través de sus subordinadas DAC BEACHROFT INTERNATIONAL LIMITED Y DAC BEACHROFT SLP sobre la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 6.611.618.030
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2023 Hora: 08:47:14
Recibo No. AB23181230
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2318123029472

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1492405713737851

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 12:54:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1492405713737851

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 12:54:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022167369 000 del día 29 de septiembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 391 del 31 de agosto de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1492405713737851

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 12:54:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1492405713737851

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 12:54:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	José Alejandro Parra Rozo y Otra
Demandado:	Constructora Colpatria S.A.S.
Llamados en Garantía:	Chubb Seguros Colombia S.A. y otros
Radicado:	11100131030**4520210032**000
Asunto:	Otorgamiento de poder

DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad colombiana identificada con NIT. 860.026.518-6, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.**, con NIT. 900.679.841-7, sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 4 de diciembre de 2013 en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01786574 del Libro IX, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, para que de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, y a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, actúe en nombre y representación de la sociedad que represento y realice las acciones necesarias para la defensa de los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades para recibir notificaciones, intervenir en audiencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar y controvertir pruebas e intervenir en su práctica, revisar el expediente y solicitar copias del mismo, y expresamente las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, formular tachas de falsedad documental, y en general, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, último inciso, del Código General del Proceso, el poder podrá ser aceptado por el ejercicio del mismo.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, segundo inciso, del Decreto Legislativo 806 de 2020, la sociedad apoderada recibirá toda la información y notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia en las siguientes direcciones de correo electrónico: arestrepo@dacbeachcroft.com, notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com

Atentamente,

DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR
C.C. No. 16.741.658 de Cali
Representante Legal
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista: DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR
Identificado con: 16741658 CALI
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 13 MAYO 2022 COD. 4112
INGRID YAMILE MAYORGA RINCÓN
Notario Público en Encargo

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

31/01/2006-1306-P-12-P455 ENERO 2006

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

1.1 AMPARO BÁSICO "COBERTURA A"

1.1.1 IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2 HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

1.1.3 INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.1.5 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.1.6 OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.2.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA "COBERTURA B"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

1.2.2 INUNDACIÓN "COBERTURA C"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

1.2.3 MANTENIMIENTO "COBERTURA D"

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES "COBERTURA E"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS "COBERTURA F"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGUN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO.

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS 'E" Y "F", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS "COBERTURA G"

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACION AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMICIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.10 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIEN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA POLIZÁ.

1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRANEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHOS DAÑOS.

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

1.2.14 GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA POLIZÁ, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE O AGRAVADO POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

F. EL HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

H. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

I. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

J. TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.

K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA"; LA IMPLOSIÓN.

M. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

R. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

T. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B. VEHÍCULOS A MOTOR;

C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;

D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;

E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 RC CRUZADA

A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

C. DAÑO MORAL

1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

A. LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.

C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS "E" Y "F"

A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

C. DAÑO MORAL.

1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.

C. FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS MALFUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.

D. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.

E. EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

F. CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

G. UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica dueña del proyecto, que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que tiene interés asegurable y/o participa en el desarrollo de la construcción.

2.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

La víctima o sus causahabientes designados por la Ley.

2.5 VALOR ASEGURADO

Debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales y/o servicios suministrados por el dueño de la obra.El Asegurado se obliga a notificar a AXA COLPATRIA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Dicho ajuste entrará en vigor solo después de que haya sido registrado en la póliza y antes de la ocurrencia de algún siniestro amparado.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

2.7 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física, sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

2.8 PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.9 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

CAPÍTULO III -CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La responsabilidad de AXA COLPATRIA se inicia dentro del término de vigencia del seguro, en el momento de comenzar

los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante la responsabilidad de AXA COLPATRIA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza según lo que ocurriere primero; sin que por ello haya lugar a devolución de prima, toda vez que la póliza cubre el periodo de construcción, dentro de la vigencia pactada como periodo máximo.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se contrato el seguro, AXA COLPATRIA a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a AXA COLPATRIA. Por el tiempo de la interrupción, AXA COLPATRIA puede convenir con el Asegurado un amparo restringido.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la terminación del seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, de los certificados o de los Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.6 REVOCACION UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA

Deberá tomar las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por AXA COLPATRIA para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, se atendrá a una sólida práctica de ingeniería, cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes o proveedores y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos, los equipos y la maquinaria de construcción.

3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

Deberá contar con los equipos adecuados para combatir incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en el momento en que se requiera.

Implementar un sistema de permiso de trabajo para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio como por ejemplo: esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente o cualesquiera otros trabajos que constituyan fuentes de calor.

Elaborar planes de protección y combate de incendios sobre los cuales deberá estar debidamente entrenado el personal de la obra en cabeza de un encargado de seguridad.

3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES

Notificar por escrito a AXA COLPATRIA cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de la misma. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, AXA COLPATRIA está facultada para revocar en todo o en parte el presente seguro.

3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para la construcción, de acuerdo con su naturaleza y condiciones, los cuales deberán permanecer almacenados cumpliendo con las correspondientes especificaciones de seguridad.

3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA

El sitio de la construcción, en todo momento deberá permanecer cerrado y vigilado con el fin de impedir el acceso a personal ajeno a la obra.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA;

2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de AXA COLPATRIA, siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si la reparación o parte de ella se haga por cuenta del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.
Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

C. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados. El Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización

3.17 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de Colpatria, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

P455 / ABRIL 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

REPUBLICA DE COLOMBIA

218594 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



121897
Tarjeta No.

05/05/2003
Fecha de Expedicion

27/03/2003
Fecha de Grado

ANA CATALINA
RESTREPO ZAPATA
32141113 **ANTIOQUIA**

Scanned with CamScanner

FESA S.A.

11/2002-26135

38329

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Scanned with CamScanner

Rad. 2021 – 00320 José Alejandro Parra Rozo y Otra vs. Constructora Colpatria//Contestación demanda y llamamiento en garantía SBS Seguros Colombia S.A.

Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Lun 26/06/2023 14:05

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Notificaciones Judiciales Col <NotificacionesJudicialesCol@dacbeachcroft.com>;Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>;jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>;andresavila@jcorrealegal.com <andresavila@jcorrealegal.com>;nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>;coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>

12 archivos adjuntos (6 MB)

8001000894 anexo 0.pdf; 8001000894 anexo 1.pdf; 8001000950 anexo 0.pdf; 8001000950 anexo 1.pdf; 8001000950 anexo 2.pdf; Cédula ampliada ACR.pdf; Certificado vigencia poder SBS a ACRZ.pdf; Condiciones Generales Seguro Todo Riesgo Contratista - Póliza No. 8001000950 y No. 8001000894.pdf; Poder general SBS a ACRZ.pdf; TP Ana Catalina Restrepo.pdf; Certificado SBS.pdf; Rad. 2021-0320 Contestación Dda José Alejandro Parra y otra vs. Constructora Colpatria (Ll. en g. SBS).pdf;

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
LLAMADO EN G.:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	1100131030 **45 2021 00320** 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada general de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y los documentos adjuntos, por medio del presente correo electrónico allego al expediente el escrito de CONTESTACIÓN a la DEMANDA interpuesta por los señores **JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARIA NATALIA MOLANO REYES** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, así como la RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y los documentos enunciados como anexos en el mismo, para su conocimiento y trámite.

Atentamente,

Ana Catalina Restrepo
Partner – Socia
DAC BEACHCROFT
Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia
T: +57 (601) 742 4719
T: +57 (601) 744 3264
C: 3206922949
arestrepo@dacbeachcroft.com

Este mensaje está exclusivamente dirigido a la persona o entidad que figura en el encabezamiento y puede contener información privilegiada, confidencial y no divulgable según la ley / This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law.

Si no es usted su destinatario o persona responsable de su entrega al destinatario, queda advertido de que cualquier difusión, distribución o copia de esta transmisión y sus anexos está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor, comuníquenoslo y borre este mensaje y sus ficheros adjuntos / If you are not the intended recipient or responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and its attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us, and delete the original message and attachments.

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
LLAMADO EN G.:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	1100131030 **45 2021 00320** 00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada general de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **SBS SEGUROS** o **LA ASEGURADORA**), de conformidad con el poder y documentos que se allegan como anexos, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por los señores **JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** (para efectos de este escrito la **CONSTRUCTORA** o **COLPATRIA**), así como a dar RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **SBS SEGUROS**, en los términos que se indican a continuación:

Sección I
OPORTUNIDAD

Antes de ofrecer respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, presento unas precisiones relacionadas con la forma en la que la sociedad que represento fue notificada del auto mediante el cual fue admitido el llamamiento en garantía formulado por la CONSTRUCTORA, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado por la ley a SBS SEGUROS para intervenir en el proceso, veamos:

Para la notificación personal del auto mencionado anteriormente el apoderado de la sociedad demandada y llamante en garantía envió, el pasado 23 de mayo de 2023, correo electrónico a la aseguradora que represento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "*la notificación personal se entenderá realizada*

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje", por lo que la notificación personal se surtió el día 25 de mayo y fue a partir del día hábil siguiente al de la notificación –es decir-, del 26 de mayo de 2023, que comenzaron a correr los 20 días hábiles de traslado para dar respuesta al llamamiento en garantía conforme lo dispone el primer inciso del artículo 66 del C.G.P.[1]

En esa medida, el término para presentar la contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la ASEGURADORA se vence el 26 de junio de 2023, oportunidad dentro de la cual también se da respuesta a la demanda formulada por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes.

Por lo anterior, mediante el presente escrito SBS SEGUROS ofrece respuesta oportuna a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía formulado en su contra por parte de la CONSTRUCTORA.

Sección II
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS:

A continuación me pronuncio respecto de todos y cada uno de los hechos en los que se fundamenta la demanda presentada por los demandantes JOSÉ ALEJANDRO PARRA ROZO Y MARÍA NATALIA MOLANO REYES en contra de la CONSTRUCTORA, de la siguiente manera:

Al 1.: Lo manifestado en este numeral no le consta a SBS SEGUROS toda vez que la compañía aseguradora no participó de manera alguna en el proceso constructivo de la Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H. (en adelante la Unidad Residencial). Sin embargo, para efectos de este proceso debe tenerse por confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP- que la Unidad Residencial fue construida en el año de 1983.

Al 2.: No le consta a SBS SEGUROS pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Al 3.: A SBS SEGUROS no le consta cuándo fue entregada la Etapa 3 que se menciona en este hecho, así como tampoco la entrega de las zonas comunes de la Unidad Residencial, toda vez que se trata de circunstancias completamente ajenas a la aseguradora que represento, y en las que no participó de manera alguna.

[1] "Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. (…)"

No obstante lo anterior, se destaca que de conformidad con la información consignada en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 50N-747727, allegado al expediente por la parte demandante, en el año 1983 fueron registrados el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad Residencial y la venta del apartamento 419 de la Escalera 22, al que se refiere el presente proceso; y en esa medida, lo afirmado por la parte actora en este numeral resulta desvirtuado.

Al 4.: Lo manifestado en este numeral en cuanto al estrato en el que se encuentra catalogada actualmente la Unidad Residencial no le consta a SBS SEGUROS, pues se trata de una situación que en nada involucra a la compañía aseguradora que represento.

En cuanto a las demás consideraciones narradas por el apoderado de la parte actora, no se debe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que se trata de apreciaciones subjetivas que no constituyen hechos.

Al 5.: Lo narrado en este numeral hace referencia a consideraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que no corresponden a ningún hecho, y en esa medida, no debo pronunciarme al respecto.

Al 6.: Lo manifestado en este numeral no le consta a SBS SEGUROS toda vez que la compañía aseguradora que represento no participó de manera alguna en el proceso constructivo del Conjunto Residencial Plaza San Joaquín.

No obstante, conforme lo ha indicado la misma demandada en su escrito de contestación, la construcción de esta obra se inició en el año 2007 y no en el año 2008, en adición a que el mencionado proyecto está a más de 140 metros de la Escalera 22 donde se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes y no "a pocos metros de distancia" como de forma errada se indica en este numeral.

Ahora bien, es importante llamar la atención del Despacho en cuanto a que el proyecto constructivo denominado Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H. no fue objeto de cobertura bajo los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, en virtud de los cuales la aseguradora que represento fue vinculada al presente proceso como llamada en garantía.

Así las cosas, en el hipotético evento de llegarse a imputar alguna responsabilidad a la CONSTRUCTORA con ocasión del mismo y por los daños que se reclaman en el presente proceso, ninguna indemnización podría pretender la sociedad llamante en garantía de SBS SEGUROS con base en las pólizas ya mencionadas.

Al 7.: No le consta a SBS SEGUROS lo manifestado en este numeral pues se trata de circunstancias que de ninguna forma involucran la actividad de la ASEGURADORA y en las cuales no tuvo participación. En esa medida, SBS SEGUROS se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Sin embargo, debe tenerse como confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP-, que los perjuicios reclamados por la parte demandante se "empezaron a evidenciar" en el año 2010, es decir, antes del inicio de la construcción del Centro Empresarial Colpatria P.H.

Al 8.: A SBS SEGUROS no le consta la época en la cual la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 pudo haber tenido conocimiento del proyecto denominado "Centro Empresarial Colpatria" que pretendía desarrollar la CONSTRUCTORA, por tratarse de una situación que le resulta completamente ajena. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

A los 9 y 10.: No es cierto que el Centro Empresarial Colpatria P.H. este compuesto por 4 Torres, como equivocadamente afirma la parte actora en estos numerales. En efecto, y como fue precisado por la CONSTRUCTORA en la respuesta a la demanda, *"el Centro Empresarial Colpatria está compuesto por tres (3) torres (…), y el alinderamiento se da por el espacio público de las Carreras 53A – V6 y 54A– V6 y las calles 127 V2 y 127A – V4; por el área de Cesión Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA (Etapa 1)."* .

Ahora bien, en cuanto a la fotografía insertada en el hecho 9, manifiesto al Despacho que, por una lado, la misma no constituye el medio de prueba idóneo para identificar los linderos de ningún inmueble; y por el otro, que se desconoce su autenticidad. En esa medida, corresponde a la parte demandante acreditar los requisitos establecidos en la ley para que la misma sea incorporada al proceso como una prueba documental válida.

Finalmente, indico que a SBS SEGUROS no le consta cuál es la destinación de los sótanos ni la de los edificios que componen el Centro Empresarial Colpatria P.H., por lo que la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado debidamente en el proceso.

Al 11.: Lo manifestado por la parte demandante en este numeral no le consta a mi representada pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación.

No obstante, tal como lo afirma la CONSTRUCTORA al dar respuesta a este hecho, no era su deber realizar ningún tipo de inventario detallado sobre el estado de la Unidad Residencial para constatar la estabilidad del suelo, ello, por cuanto conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR-10- Título H, numeral H. 2.2.3[2], la única obligación del constructor es "suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto", lo cual, según indica la demandada, fue cumplido.

[2] https://camacol.co/reglamentos-tecnicos.

Al 12.: Ninguna de las afirmaciones que se narran en este hecho le constan a SBS SEGUROS por tratarse de circunstancias y apreciaciones personales de la parte demandante y de quienes no son parte en este proceso, como lo es la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3; las cuales, por lo demás, le resultan completamente ajenas a la ASEGURADORA. En esa medida, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Al 13.: En este numeral se narran diferentes apreciaciones subjetivas y consideraciones personales del apoderado de la parte demandante que no configuran hechos, por lo que la ASEGURADORA que represento no se encuentra obligada a pronunciarse respecto de las mismas.

Sin embargo, y al margen de lo anterior, no puede perderse de vista que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente por la CONSTRUCTORA, las manifestaciones contenidas en este numeral resultan desvirtuadas. En efecto, los proyectos adelantados por la sociedad demandada no pueden considerarse la causa de "los desperfectos" de los que se duele la accionante toda vez que aquellos fueron posteriores a las deficiencias constructivas que ya se evidenciaban en la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3.

A los 14. y 15.: No le constan a SBS SEGUROS ninguna de las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. Corresponde a la parte actora acreditar lo manifestado en estos hechos.

Al 16.: A SBS SEGUROS no le consta lo manifestado en este numeral por tratarse de una actividad que adelantó la Unidad Residencial, que de ninguna manera se relaciona con mi poderdante. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, esto es, al informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., me atengo al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que se le reconozca por parte del Despacho.

No obstante, respecto de lo indicado por los demandantes al afirmar que en el mencionado informe la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S. manifestó "*(…) evidenciar el nexo de causalidad existente entre el inicio de obra del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA y la ocurrencia de los daños ocasionados en toda la Unidad Residencial (…)*", no corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva con alcance jurídico que realiza el extremo demandante, la cual no cuenta con el debido sustento fáctico ni probatorio.

Adicionalmente, en lo que concierne a la cita parcial que se hace en este hecho del informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., conforme lo afirma la misma CONSTRUCTORA al dar respuesta a la demanda, dicha hipótesis carece de validez, por cuanto la misma, "*se revisó en mesas de trabajo con asistencia de los representantes de NIZA IX e INGEONOVA S.A.S, donde se expuso que las*

conclusiones de dicho estudio no eran consistentes con los ensayos de campo del mismo informe y la metodología de cálculo de asentamientos es improcedente en el marco del estado de conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica.(…)".

Lo anterior, se evidencia también en el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. aportado al proceso por la parte actora, en el que en la página 52 en el aparte denominado "***Observaciones de Revisión***", se consignó que algunas metodologías y procedimientos utilizados por la firma R. Maldonado, son improcedentes e inapropiados. Veamos:

Observaciones de Revisión: *El estudio de R. Maldonado Ingenieros S.A.S. en principio indica un abatimiento del nivel freático en dirección de las Torres Colpatria, con base en las mediciones del NF realizadas en los sondeos S1, S2 y S3, atribuyendo a dicho abatimiento los asentamientos y agrietamientos adicionales de los bloques de Niza IX-3*

La evaluación de asentamientos por descenso del nivel freático se realizó primero con base en una solución elástica para un área cargada circular, la cual incorpora un valor único del módulo cortante (dicho valor único se determinó a partir de correlaciones valores de NSPT). Esta metodología de cálculo de asentamientos se considera improcedente en al marco del estado del conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica. Los avances en la investigación geotécnica han permitido establecer que los suelos no son materiales "elásticos" y por lo tanto no se pueden caracterizar con un valor "único" del módulo de corte, G. Por el contrario, existen múltiples evidencias, ampliamente conocidas por la comunidad geotécnica, de que el módulo de deformación no es un valor único, sino que cambia o se degrada con el nivel de deformación, tanto en condiciones estáticas como dinámicas. Por otra parte, también es de amplio conocimiento que la determinación de módulos de deformación a partir de correlaciones con parámetros de resistencia al corte como el NSPT o la resistencia al corte Su, no es procedente. Un suelo o geomaterial con los mismos parámetros de resistencia puede tener diferentes características de deformabilidad. Por otra parte, se han desarrollado diferentes métodos convencionales, modelos numéricos y programas de computador que tienen en cuenta las curvas de variación del módulo de corte, G, en los estimativos de asentamientos.

Por otra parte, representar el efecto del descenso del nivel freático por una carga equivalente a nivel de la base del terraplén, tomando una sobrepresión igual al cambio en presión de poros a 12 m de profundidad no se considera un procedimiento apropiado. De la misma manera, la determinación de asentamientos por consolidación tomando para todo el estrato el incremento de esfuerzos a nivel de la profundidad de 12 m hasta la cual se consideró el descenso del NF, conduce a una sobreestimación de dichos asentamientos. Por las razones expuestas, la metodología utilizada para el cálculo de asentamientos debidos al descenso del NF genera gran incertidumbre sobre la confiabilidad de los pronósticos realizados, lo cual puede comprometer seriamente la validez de las conclusiones de cimentación adoptadas.

Por otra parte, se considera que la estimación de desplazamientos debido a excavaciones profundas con base en el Manual genérico de la FHA no aplica para estructuras y procesos constructivos complejos como es el caso de las torres del Centro Empresarial Colpatria. En estos casos complejos es mandatorio el uso de modelos numéricos adecuados con base en programas de computador especializados.

A los 17. y 18.: A la aseguradora que represento no le consta lo narrado en estos hechos, toda vez que se refiere a propuestas que al parecer fueron presentadas por la CONSTRUCTORA, en las cuales SBS SEGUROS no participó de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Sin embargo, se llama la atención del Despacho en cuanto a que la propuesta técnica a que se hace alusión en estos numerales, se refiere a unas intervenciones que se realizarían "en los bloques 19, 21 y 26", donde no se encuentra ubicado el inmueble de la demandante, pues de acuerdo al hecho No. 24, corresponde al apartamento 419 de la Escalera 22, y por tanto, lo narrado por la parte actora no tiene incidencia alguna con la presente demanda.

Al 19.: De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la Unidad Residencial y los copropietarios de bienes privados contrataron a la firma INGEONOVA S.A.S. para la realización de un estudio relativo a los asentamientos que se presentaban en las edificaciones. Sin embargo, se resalta que algunos de los apartes transcritos en este hecho por la parte demandante se encuentran descontextualizados o incompletos, y que además se incluyen en este numeral apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora que no configuran hechos. Por lo tanto, SBS SEGUROS se atiene al tenor íntegro y literal del estudio realizado por la firma INGEONOVA S.A.S. siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 20.: Lo manifestado en este hecho en cuanto a las percepciones que ha tenido la Unidad Residencial en los últimos años y a las actividades que desarrolló de acuerdo con las mismas, así como a la respuesta que se indica ofreció la CONSTRUCTORA, no le constan a mi representada como quiera que se trata de circunstancias en las cuales SBS SEGUROS no tuvo participación, y que de ninguna forma la involucran. La ASEGURADORA se atiene a lo que se acredite debidamente en el proceso.

A los 21. y 22.: A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. La compañía de seguros que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso, y especialmente, al valor probatorio que el Despacho le reconozca a los documentos emitidos por el IDIGER, siempre y cuando hayan sido efectivamente aportados al expediente.

No obstante lo anterior, se llama la atención del Despacho que de acuerdo a lo manifestado por los demandantes en el hecho No. 21, en la inspección a que se hace referencia y que se afirma se llevó a cabo por parte de IDIGER el 28 de marzo de 2018, se hizo la recomendación de evacuar la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, pues tal como se indica más adelante en el hecho No. 24, este hace parte de la Escalera 22.

Adicionalmente, se resalta que algunos de los aparte transcritos por el extremo activo, y que se refieren al "Diagnóstico Técnico No DI-11466", se encuentran descontextualizados o incompletos. Por lo tanto, y al incluir una referencia expresa a un documento escrito, SBS SEGUROS se atiene al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Juzgado.

Por otra parte, se echa de menos que la parte demandante no haga mención a lo indicado en el referido informe donde se advierte por parte del IDIGER que dentro de sus competencias existen ciertas limitaciones:

> El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.
>
> Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance.

Por lo tanto, no puede tenerse como cierto que a partir de dicho informe se demuestra que los daños alegados por la parte demandante fueron "ocasionados por las obras de la CONSTRUCTORA", y en esa medida, es necesario concluir que el mismo no es prueba de la presunta responsabilidad que se pretende imputar en este proceso a la sociedad demandada.

Al 23.: Toda vez que este hecho se refiere a un concepto técnico en cuya elaboración no participó la ASEGURADORA, ni estaba dirigido a SBS SEGUROS, a mi representada no le consta su contenido. Así las cosas, la compañía de seguros se atiene a lo que en el proceso se acredite sobre el particular.

No obstante lo anterior, tal como se indica en la demanda, se resalta que el mencionado informe está relacionado con la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, pues como se afirma en el hecho No. 24, este hace parte de la Escalera 22, por lo que lo relatado en este hecho no puede tener incidencia alguna en el desarrollo del presente proceso.

A los 24. y 25.: A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 26.: Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales SBS SEGUROS no está obligada a pronunciarse.

Al 27.: A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la ASEGURADORA en las cuales no tuvo participación alguna, y en ese sentido, la compañía que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

No obstante lo anterior, desde ahora es importante resaltar que de conformidad con lo narrado en este hecho, resulta indiscutible que al menos el 20 de febrero de 2020 los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes habrían presentado una reclamación a la sociedad demandada con ocasión de los perjuicios endilgados al desarrollo del proyecto denominado Centro Empresarial Colpatria P.H.

Al 28.: A SBS SEGUROS no le consta lo descrito en este numeral pues hace referencia a un negocio jurídico en el cual no tuvo participación alguna. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente acreditado dentro del proceso y al valor probatorio que le reconozca el Despacho.

No obstante lo anterior, se destaca que contrario a lo afirmado en este hecho y de acuerdo al documento aportado por la parte demandante, se estableció en la cláusula Quinta que el valor del canon de arrendamiento sería de $1.348.000.

De otra parte, de acuerdo a la documental arrimada al proceso por parte de la CONSTRUCTORA junto con su escrito de contestación a la demanda, el 18 de febrero de 2022, los aquí demandantes y la sociedad demandada, suscribieron el otrosí No. 2 en el cual establecieron, entre otros, que COLPATRIA pagaría a los propietarios – aquí demandantes- la suma mensual de $1.721.183.

De acuerdo con lo expuesto, lo afirmado en este hecho no resulta ser cierto.

A los 29 y 30.: Corresponden a apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales SBS SEGUROS no está obligada a pronunciarse.

Al 31. A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora, por lo tanto mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se llama la atención del Despacho en cuanto a que las erogaciones a que se hace referencia en este hecho, corresponden a obligaciones que deben ser asumidas por los demandantes como propietarios del inmueble referido en este numeral y conforme quedó estipulado en el acuerdo de reubicación suscrito entre los demandantes y LA CONSTRUCTORA, documento en el que, en la cláusula 4, numerales 4 y 5 se dispuso que los servicios públicos deberían suspenderse definitivamente o de lo contrario el propietario asumiría los costos que se generaran, así como que el propietario continuaría con el pago correspondiente al costo de administración.

Al 32. A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora y en las cuales no tuvo participación alguna. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre

debidamente acreditado dentro del proceso y al valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 33.: Lo narrado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales SBS SEGUROS no está obligada a pronunciarse. Le corresponderá al Despacho determinar, conforme a las pruebas que se recauden en el desarrollo del proceso, la veracidad y validez de las mismas.

A los 34. y 35.: SBS SEGUROS desconoce las razones que motivaron a los demandantes para contratar los servicios de la sociedad INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S., y no le constan ni el contenido, ni las conclusiones del informe al que se refieren estos hechos. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente aportado al expediente, y de conformidad con el valor probatorio que se le reconozca dentro del proceso.

Por lo demás, corresponde al Despacho establecer si el documento mencionado en estos numerales y aportado con la demanda, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G.P. para ser tenido en cuenta como un dictamen pericial.

Al 36.: Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales SBS SEGUROS no está obligada a pronunciarse. Corresponde a la parte actora acreditar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que pretende imputar a la CONSTRUCTORA en este caso.

Al 37.: A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto no la involucran. En este sentido la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Al 38.: Para ofrecer claridad al Despacho, me permito dar respuesta a los hechos y afirmaciones contenidos en este numeral, así:

Es cierto que SBS SEGUROS mediante comunicación del 30 de noviembre del 2020, dirigida a la Unidad Residencial Niza IX Etapa 3 PH, en su calidad de tomadora de la Póliza No. 100010798, le dio aviso de su revocación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio, y en concordancia con lo establecido en el numeral 3. de las cláusulas adicionales del contrato de seguro.

Por otra parte, si bien es cierto que con base en la visita realizada a la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 el 14 de octubre de 2020 se presentó a la ASEGURADORA un Informe de Inspección, no lo es menos que la parte demandante en este numeral cita parcialmente y de manera acomodada a sus consideraciones subjetivas, algunos

apartes del mismo. Por lo anterior, y sin dejar de resaltar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la celebración y terminación del contrato de seguro instrumentado en la Póliza No. 100010798 para nada se encuentran relacionadas con el presente proceso, pues SBS SEGUROS y las demás coaseguradoras fueron vinculadas al mismo como llamadas en garantía en virtud de los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, por lo tanto la ASEGURADORA que represento se atiene al contenido íntegro y literal del informe citado en este hecho por la parte demandante.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto principales como la subsidiaria, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico. En esa medida, coadyuvo la oposición formulada por la CONSTRUCTORA a todas las pretensiones que se elevan en su contra, pues en el caso que nos ocupa no se configuran los presupuestos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la sociedad demandada.

En particular, me opongo a la prosperidad de la pretensión principal declarativa al no existir hecho u omisión alguna imputables a la CONSTRUCTORA que puedan considerarse causantes de los perjuicios que aduce sufrir la parte actora. En el mismo sentido, me opongo a la prosperidad de las pretensiones condenatorias puesto que, como se ha manifestado, si no es posible predicar responsabilidad civil extracontractual de la CONSTRUCTORA en los hechos descritos en el presente proceso, no habrá lugar a declarar que los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que afirman haber sufrido los demandantes sean imputables a la sociedad demandada.

En consecuencia, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones de la demanda sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se fundan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS DAÑOS Y EL ACTUAR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

En materia de responsabilidad civil extracontractual fundamentada en la teoría de las actividades peligrosas, con base en lo dispuesto en el artículo 2356 del Código Civil, para su efectiva imputación y configuración no es suficiente la acreditación del ejercicio de determinada actividad y de la existencia de un daño o perjuicio sufrido por la víctima. En este sentido, resulta esencial destacar la ineludible necesidad de probar suficientemente, además del desarrollo de la actividad del demandado que se cataloga como peligrosa –la constructiva en el caso que nos ocupa-, la existencia del nexo causal entre dicha conducta y el daño cuya indemnización se pretende en el proceso.

Siendo indispensable la existencia de un nexo causal, es la víctima (o demandante) a quien le corresponde el deber de probar el nexo de causalidad que se presenta entre el perjuicio que alega le fue causado y el ejercicio de la actividad desplegada por el presunto responsable.

Respecto de la interpretación y entendimiento del nexo causal que debe ser probado, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia desde el año 1993 ha sentado que no se trata de cualquier causa, ni de un conjunto de causas, acogiendo la 'Teoría de la causa adecuada', según la cual no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes[3], concibiendo únicamente como causa adecuada aquella que tiene incidencia causal desde el punto de vista jurídico[4], y en este sentido, la causa funge entonces como una condición aunque no cualquier condición, sino aquella de la que pueda inferirse la existencia de una probabilidad calificada de haber producido el resultado dañoso[5].

Ahora bien, no puede perder de vista el Despacho que el nexo causal antes citado es susceptible de romperse cuando se configura una causa extraña, entendida como *"el efecto irresistible y jurídicamente ajeno al deudor o agente causante del daño y que constituyen causa extraña la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima"*[6]. Así las cosas, al hacer referencia al termino causa extraña, se hace alusión a causas que por su presencia son eximentes de responsabilidad, librando de indemnizar el daño, a quien en principio se le atribuye, ya sea de forma parcial o absoluta.

En efecto, la causa extraña ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia, como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es

---

[3] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencias del 11 de junio de 1945, 1 de septiembre de 1960, 30 de marzo de 1993 (MP: Alberto Ospina Botero) y 13 de septiembre de 2002 (MP: Nicolás Bechara Simancas)

[4] Tamayo Jaramillo, Javier, *Tratado Elemental de Responsabilidad Civil*, Tomo I, Editorial LEGIS, 2007, p. 378

[5] López Mesa, Marcelo, Elementos de la Responsabilidad Civil, 1ra Edición. Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p. 397.

[6] Tamayo, Javier. Tratado de responsabilidad civil (Vol. II). Colombia: Legis 2007, Pág. 58.

imputable jurídicamente ninguno de los daños sufridos por la víctima, por cuanto rompe con el nexo de causalidad existente entre la conducta del primero y los perjuicios del segundo.

Como lo mencionamos anteriormente, se ha determinado que constituyen modalidades de causa extraña el hecho exclusivo de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito. En sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó:

> *"De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó-, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que,* ***en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima****…"*[7] *. (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En línea con lo anterior, la misma Corte en sentencia del 25 de abril de 2018[8] indicó que cuando se pretenda atribuir un daño a una persona, puede ser que su responsabilidad no esté comprometida debido a la presencia de un hecho externo:

> *"Ahora, aunque objetivamente merezca atribuirse un determinado resultado dañoso a una persona, puede ocurrir que su responsabilidad no resulte comprometida y por ende, no sea viable su declaratoria, debido a la presencia de un hecho externo, imprevisto e irresistible, exonerativo de ella."*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, sin desconocer que la carga probatoria del nexo causal recae en la parte demandante, lo cierto es que existen elementos probatorios suficientes para deducir la ocurrencia del 'hecho de un tercero' que desvirtúa la existencia de un nexo causal entre el actuar de la CONSTRUCTORA COLPATRIA y los daños alegados por los demandantes.

1.1. Sobre el 'Hecho de un tercero' - Constructor de la UNIDAD RESIDENCIAL

Sobre este eximente de responsabilidad, en sentencia de abril de 2018 ya citada, se señaló que:

> *"La modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo.*

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. Expediente 5475. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.
[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de abril de 2018.. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta.

Siendo ello así, para que el demandado pueda liberarse de responsabilidad deberá acreditar que el hecho del tercero fue el único factor determinante del daño y que su aparición se produjo, como en toda causa extraña, en circunstancias imprevisibles e irresistibles, inclusive, para el reclamante de la indemnización y, en definitiva, que por esa circunstancia se halla ausente el nexo de causalidad."

Nótese que la existencia del hecho de un tercero es una de las modalidades de causa extraña que desvirtúa el 'nexo causal' entre el daño alegado por la víctima y la presunta culpa del demandado, precisamente porque fue en virtud de la omisión o actuar negligente de ese tercero que se produjo la realización del daño reclamado. En ese orden de ideas, del acervo probatorio que obra en el expediente se concluye que las deficiencias y daños que podría haber sufrido el inmueble de propiedad de los demandantes, son consecuencia de errores constructivos por parte de un tercero, concretamente, del constructor original de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 donde se encuentra ubicado el apartamento de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que los daños alegados en la demanda son anteriores a la iniciación y ejecución de las obras desarrolladas por la sociedad demandada, como fue señalado en el estudio denominado 'Patología Clínica y Experimental NIZA IX-3', realizado por el Ingeniero Civil Carlos Julio Rivera Céspedes en el año 2018.

Adicionalmente, la Unidad Residencial cuya construcción fue adelantada en el año de 1983, según fue precisado en el Hecho 1. de la demanda, en años anteriores a la construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007, y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, había sido objeto de estudios y análisis estructurales comoquiera que ya se venían presentando patologías en su estructura, veamos:

En el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. y aportado por la parte actora se destaca lo siguiente:

- *"Revisión de información estructural. Respecto de las memorias del diseño estructural … **se contó con el documento a mano alzada realizado por el ingeniero Luis Eduardo Rojas B.** (Resaltado fuera de texto)*

  ***Diseño de muros**: No aparece en las memorial de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.*

  Comentarios de revisión: Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas o distribuidas sobe la fundación (…)"

(…)

Ante los problemas que se venían presentando, en el año 1991 se realizó un reforzamiento de los bloques de edificios del Conjunto Residencial Niza IX, colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos *(…) (Resaltado fuera de texto)*

Posteriormente … ***en 1994 se realizó reforzamiento el cual tuvo por objeto principalmente garantizar un buen comportamiento ante un evento sísmico****, de acuerdo con las norma vigentes en la época (…) (Resaltado fuera de texto)*

5.3.2. Evaluación de patologías observadas hacía el año 2000 y acciones de intervención estructural

Este estudio fue liderado por el arquitecto Gustavo Leal Ferro (Leal Ferro, 2000) (…)

a. Monitoreo del movimiento de los bloques
b. Levantamiento y evaluación de grietas y fisuras
c. Estudio de suelos adicional
d. Diseño estructural de la solución propuesta
e. Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones

Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. *El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos. (Resaltado fuera de texto)*
(…)
5.3.3.2 Levantamiento y evaluación de fisuras y grietas
(…) Según Ferro L. (sic) (Leal Ferro, 2000) ***en la mayoría de las fachadas las fisuras horizontales y verticales se presentan en un 80% como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los materiales con diferente comportamiento de los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas.*** *Estas fisuras no representan peligro estructural pero si determinan problemas de humedad por absorción. (Resaltado fuera de texto)*

Según el estudio en consideración, también se observaron fisuras en los pisos de los halls de escaleras y en algunos apartamentos por desniveles y asentamientos diferenciales de los bloques. En los

apartamentos también se inventariaron deformaciones de marcos y ventanas. *(Resaltado fuera de texto)*

5.3.2.3 Estudio de suelos adicional (Orozco, Asentamientos totales y diferenciales en Bogotá – Recuperación de vertialidad (sic) de edificios, 2000)
(…)
Según (Orozco, 2000) los daños de estructuras están asociados directamente a asentamientos totales y deferenciales, como consecuencia de una predicción pobre del comportamiento del suelo o de la estructura*. Estos movimientos de las estructuras se pueden asociar a varias causas:*

a. Asentamientos asociados a suelos blandos, desecación diferencial y rellenos de pobres características.
b. Movimientos diferenciales por arcillas expansivas.
c. Fenómenos de reptación y deslizamiento.
d. Fallas de taludes y del fondo por excavaciones profundas.
e. Movimiento por sismos en pie de monte y taludes.
f. Licuación en zonas planas con suelos licuables.
(…) (Resaltado fuera de texto)

5.3.2.5 Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones (Leal Ferro, 2000)
(…)
a. Los asentamientos de los edificios por fallas en la cimentación tienen una sintomatología típica que se traduce en las grietas o fisuras observadas en los bloques de edificios y como lesión secundaria las humedades que penetran por las fisuras y grietas, incrementando la absorción del material fisurado.
b. Los edificios fueron construidos sobre rellenos de recebo que en ciertos puntos pasan de tres (3) metros de altura, los cuales reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados. Estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicada asociadas al peso de los rellenos. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento.
c. La arborización contribuye a la inestabilidad y deformabilidad de los terrenos, por causa de las raíces que afectan los recebos, permitiendo su contaminación con aguas subterráneas.
d. ***Dado que los edificios están cimentados sobre una capa de recebo compactado, cuya altura oscila entre 0.3 y 3 m, y este material se ablanda al saturarse de agua, se recomendó un plan de manejo de problema*** *(…) (Resaltado fuera de texto)*

5.4.2. De los estudios y patologías previas a la construcción de las Torres Colpatria

- *El empalme de hierros de transferencia entre muros verticales no fue diseñado ni especificado en las memorias del cálculo inicial del año 1983 (Niza IX-3), ni tampoco fue auscultada la restricción de los muros en las conexiones en los diferentes estudios de patología que se efectuaron.*
- *La ausencia del diseño de aplastamiento en la unión placa de entrepiso y uro portante pudo haberse reflejado en la separación del elemento a flexión (placa) con el elemento a flexo-compresión (muro)* ***lo que posiblemente generó un cambio de distribución de cargas de placas de apoyo lineal, lo cual se manifiesta en las patologías de fisuración de las placas prefabricadas.*** *(Resaltado fuera de texto)*
- *(…)*
- *No existen planos record de la intervención de los reforzamientos realizados" (Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de los demandantes, desde su diseño y construcción han sufrido fallas estructurales que devienen previas al diseño y construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Conforme a lo expuesto, estando ampliamente probadas las deficiencias estructurales, grietas y fisuras que sufría la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 con anterioridad a la construcción de los proyectos desarrollados por la sociedad demandada, cuya gravedad ameritó la realización de estudios técnicos, puede afirmarse que lo ocurrido en el caso bajo análisis fue un error constructivo en el año 1983, imputable al constructor original de la copropiedad, lo cual configura la ocurrencia del 'Hecho de un tercero' y en este sentido se confirma la ausencia de cualquier nexo de causalidad entre los daños alegados por la parte demandante y el actuar de la CONSTRUCTORA, cuyo efecto consiste necesariamente en la exoneración de responsabilidad civil del demandado[9].

Finalmente, ruego al Despacho tener en cuenta que ante la presencia del 'Hecho de un tercero', no le corresponde a la CONSTRUCTORA probar quien fue específicamente el causante de los daños con anterioridad a la realización de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, bastándole con acreditar cronológicamente que su actuar fue posterior a la ocurrencia de los mismos.

La anterior posición, ha sido ilustrado la doctrina especializada en los siguientes términos.

[9] Mazeaud Henri y Mazeuad Leon, op. cit, p. 532

> *"No es indispensable, por lo demás, para poder hablar del hecho de un tercero, que ese tercero sea conocido. Basta tener la certidumbre de que el perjuicio se debe al hecho de alguna persona. Sin duda esa certeza se obtendrá más fácilmente si es posible individualizar al tercero; pero puede existir sin ello (…)".*[10]

En conclusión, el Despacho deberá reconocer que en el caso bajo estudio se verifica la existencia o configuración de una causa extraña, que se origina en el *HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO*, lo cual rompe, de manera indiscutible, cualquier posible nexo causal que pudiera existir entre la afectación presuntamente sufrida por la parte demandante y la actuación o actuaciones desplegadas por la CONSTRUCTORA COLPATRIA, por lo que en consecuencia, ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción.

1.2. Hecho exclusivo de la víctima

Como se explicó anteriormente, las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de los demandantes, han sufrido fallas estructurales desde su diseño y construcción tal como lo demuestran los estudios realizados para la Propiedad Horizontal, las cuales se han presentado mucho antes del desarrollo de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Es importante tener en cuenta que en el caso bajo estudio, el mantenimiento y reparación de los daños que presentaba el inmueble desde tiempo atrás, así como el cuidado que debe tenerse para la preservación de este tipo de bienes, son cuestiones que solo pueden ser exigidas al propietario del mismo; y por tanto, la omisión o descuido en todas ellas, solo le son imputables a dicho propietario, resultando jurídicamente desacertado pretender endilgarlos a la CONSTRUCTORA.

La falta de diligencia y la actitud pasiva del propietario del inmueble ante la presencia de fallas estructurales, así como el cuidado y preservación de la vivienda, unidas a las condiciones topográficas del terreno, corresponden a un eximente de responsabilidad, pues como se expuso anteriormente, las edificaciones que comprenden la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el apartamento de los demandantes, presentan fallas que corresponden a deficiencias en el método constructivo y por lo tanto eran preexistentes al desarrollo de los proyectos ejecutados por la CONSTRUCTORA demandada.

De otra parte, se resalta que en el presente caso no obra prueba de que los demandantes hayan tomado acciones para mitigar las afectaciones que se presentaban en el inmueble de su propiedad, que permitan inferir que trató de evitar

[10] Mazeaud Henri y Mazeuad Leon, *op. cit*, p. 534

la agravación de los perjuicios que ahora reclama haber sufrido como consecuencia de las actividades desarrolladas por la CONSTRUCTORA.

Sobre el concepto del deber de mitigar los daños, ponemos de presente la siguiente definición extraída de la Revista de Derecho Privado No. 51 de la Universidad de los Andes[11], en la cual se indicó:

> *"En el derecho anglosajón, el concepto del deber de mitigar los daños se suele resumir así: el demandante no puede pedir al demandado la reparación de un daño que pudo razonablemente haber evitado (Harvard Law Review, 1920, p. 728). Según lo explica Esquivel, la regla encuentra su sustento en un postulado económico básico: los recursos son escasos y limitados (1997-1998, p. 894). En consecuencia, el derecho debe responder a ese principio estableciendo reglas que incentiven a los individuos a conservarlos. Teniendo en cuenta que la víctima tiene la capacidad de preservar los recursos disponibles en la sociedad, evitando que se causen mayores pérdidas con el daño que sufrió, su omisión en ese sentido debe castigarse (Esquivel, 1997-1998, p. 895)." (Subrayas fuera de texto)*

Conforme con lo anterior, se predica que quien sufre un daño no puede exigir que le sea reparado por quien supuestamente lo ha causado, cuando con su pasividad, el daño causado se ha extendido en el tiempo.

En el texto jurídico antes citado[12], también se discutió lo siguiente:

> *"C. ¿Los daños correspondientes a la onda expansiva de un daño extracontractual, no mitigados por su víctima, siguen siendo daños directos y, por tanto, imputables al agente del primer perjuicio?*
> *No sobra insistir en que la noción de daño directo hace referencia a aquellos perjuicios que tienen relación de causalidad con la conducta del presuntamente responsable de estos. En consecuencia, para definir si un perjuicio es directo, se debe determinar si tiene relación de causalidad con su presunto agente.*
> *(…)*
> *…**la respuesta al interrogante planteado en este numeral es que los daños de la onda expansiva de un daño extracontractual, que pudieron haber sido mitigados o evitados por la víctima con medidas razonables, son daños autoinflingidos por esta última y por lo tanto indirectos frente a la conducta del agente del daño original**." (Se resalta)*

[11] Universidad de los Andes Facultad de Derecho Revista de Derecho Privado No. 51 Enero - Junio de 2014. ISSN 1909-7794. La carga de mitigar los daños en el régimen colombiano de la responsabilidad civil extracontractual. Eduardo Gamboa Mahecha. Pág. 6.
file:///C:/Users/clno/Documents/PROCESOS/PROCESOS%20ALFA/JUAN%20HERNANDEZ%20-%20COVIANDES/REVISTA%20DE%20DERECHO%20PRIVADO.pdf
[12] Ob. Cit. Pág. 16 y 17

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de mitigar los daños propios "*encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83 [de la Constitución Política]), […] imponiendo a las personas […] parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, en el campo negocial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada (arts. 1603 del C.C. y 871 del Código de Comercio)*"[13].[14]

Con base en tales consideraciones, la Corte ha puntualizado lo siguiente:

> *"Resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues solo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido."*[15]

Del mismo modo, la justicia arbitral[16] se ha referido al tema del deber de aplicación de aminorar los daños propios, al indicar que:

> *"A juicio del tribunal nada impide que la filosofía que se deja brevemente expuesta informe también la conducta de las partes en materia contractual, con el fin de dejar en claro que cada una de ellas debe hacer, en el momento oportuno, todo lo que sea menester hacer para tratar de minimizar el monto de los perjuicios. No resulta, pues, de recibo, a la luz de la ley y el derecho, que el propietario de un bien que ha sido dañado por un tercero, deje pasar los días, los meses y hasta los años para ordenar la reparación del mismo, pudiendo hacerlo, simplemente porque su negligencia a actuar le puede reportar beneficios invocando el pago del lucro cesante".*
>
> *[…] el principio de ejecución de buena fe de los contratos obliga a la parte que ha sufrido un demérito patrimonial como consecuencia del incumplimiento de su co-contratante, a actuar con celeridad, buen juicio y previsibilidad para aminorar tanto como le sea posible sus propios daños o para impedir su propagación, extensión o permanencia. Es este comportamiento providente el que legitima al damnificado para obtener la reparación de los perjuicios.*

---

[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.
[14] Tomado del artículo: MITIGACIÓN DE DAÑOS EN MATERIA CONTRACTUAL. Felipe Suescún de Roa. Universidad de los Andes. 2018
[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.
[16] Laudo Arbitral del 7 de mayo de 2001, Cámara de Comercio de Bogotá, Concesionaria Vial de Los Andes S. A. (Coviandes S. A.) contra Instituto Nacional de Vías (Invías)

De acuerdo con el segundo criterio, quien demanda la indemnización tiene la carga de la prueba para demostrar las actuaciones diligentes que llevó acabo, enderezadas a reducir los daños, así como su oportunidad y resultados o en su defecto deberá probar por qué no pudo adoptar medidas efectivas de mitigación, o porque las tomadas resultaron fallidas."

De lo anterior se colige que el actuar pasivo y negligente de la víctima de un daño, no puede ser endilgado al agente que supuestamente lo ha causado, pues ello significaría que cualquier persona puede permanecer inactiva ante la presencia de un daño para extender en el tiempo las consecuencias con miras a obtener un mejor beneficio, lo cual resulta legalmente inaceptable.

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito al Despacho declarar que en el caso que nos ocupa se configuró el HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA como eximente de responsabilidad, y por tanto exonerar de todas las pretensiones a la sociedad demandada.

2. INDEBIDA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil debe ser debidamente acreditado por quien lo reclama, además de cumplir con las características de ser cierto, personal, y lícito. En el caso que nos ocupa, la parte demandante, en lugar de pruebas sólidas de la existencia de los perjuicios patrimoniales que pretende le sean indemnizados, solo cuenta con sus simples afirmaciones para acreditarlos.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez, en su obra EL DAÑO, señala como reglas básicas de este, entre otras que: *"III. El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización".* Por ello, para demostrar un perjuicio y el monto de este, resulta indispensable para el proceso, que quien reclama el perjuicio vaya más allá de sus alegaciones y argumentaciones, ya que lo pretendido debe estar acompañado de pruebas contundentes con las cuales se pueda demostrar el monto de los perjuicios reclamados en el proceso.

Así, teniendo en cuenta que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, es a él a quien le corresponde poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión. Por lo tanto, es deber de la parte demandante, demostrar el fundamento de aquellos perjuicios que dice haber sufrido y que pretende le sean indemnizados, así como también la cuantía de los mismos.

Se reitera que, en materia de indemnización de perjuicios, especialmente en los de naturaleza patrimonial, no basta la afirmación del demandante en cuanto a que los ha padecido para que se produzca su indemnización. Su existencia y cuantía deben ser siempre probadas por quien los reclama, para que pueda ordenarse su resarcimiento.

De acuerdo con los argumentos que fueron expuestos anteriormente, en este caso no se configuran los presupuestos necesarios para que se imponga una sentencia condenatoria a la sociedad demandada, toda vez que, como fue ampliamente explicado, no se presentan los requisitos para que le sea imputada responsabilidad civil por los hechos objeto de debate. No obstante, si eventualmente aquellas razones de defensa no son acogidas por el Despacho, sí deberá considerarse que la reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales elevada por la parte actora no se compadece con el desarrollo jurisprudencial que orienta la indemnización de estos tipos de daños ni en su naturaleza, ni en cuanto a su cuantía.

En este punto es preciso recordar que la finalidad de la responsabilidad civil es dejar a la víctima en condiciones iguales o similares a las que ostentaba antes de la ocurrencia del hecho ilícito. Con fundamento en esta premisa, consideramos que la responsabilidad civil no se puede convertir en una fuente de enriquecimiento para la víctima, mucho menos en una oportunidad de acrecentar el patrimonio fundamentada en su condición de desfavorecida. Por lo tanto, deberá el Despacho tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de una acreditación plena de la existencia y cuantía de las sumas reclamadas por el concepto aludido.

En efecto, la parte demandante reclama el reconocimiento de **daños patrimoniales**, a título de daño emergente en la suma total de "$276.802.370", los cuales se justifican en la totalidad de los gastos que los demandantes "se vieron obligados a cancelar y adquirir para mitigar el daño causado, así como los honorarios cancelados para la realización de los diferentes estudios, diagnósticos, conceptos técnicos, gráficas, asesorías y avalúos derivados de los trabajos requeridos para demostrar los daños acaecidos", daños que se discriminan en las pretensiones 2.1.1.1. a 2.1.1.4.

Sobre el daño emergente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[17] ha indicado que:

> *"3. Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento (…).*
>
> *De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*

[17] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia SC20448-2017 del 7 de diciembre de 2017, MP: Margarita Cabello Blanco.

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado (…)"

Tal como lo señala la profesora Maria Cristina Isaza Posse en su obra *De la Cuantificación del Daño – Manual Teórico Práctico*, *"La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados. Para probarlo, en todos los casos se requieren las facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir se requiere la prueba de su efectiva realización"*, **daño emergente** que, como podrá verificar el Despacho, carece completamente de pruebas válidas en el caso que nos ocupa, lo cual se explica a continuación:

- No existe prueba tendiente a acreditar la causación de un perjuicio a la parte actora conforme se detalla en la pretensión **2.1.1.1.** en la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE ($275.875.170)**, correspondiente al "valor del inmueble", suma de la cual se resalta que la actora no allegó prueba de la que pueda evidenciarse que el inmueble haya sido demolido o deba serlo, ni tampoco se acredita la imposibilidad de que pueda ser reparado, por lo cual, no tiene razón de ser la reclamación que hacen los demandantes para que se indemnice por "*el valor del inmueble"*.

- En la **pretensión 2.1.1.2.** la parte actora reclama un monto de **$449.200** el cual refiere al pago correspondiente a la cuota extraordinaria de administración asumida por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes, "con el objeto de realizar labores de mitigación del riesgo y daños sufridos por la copropiedad"; de su lado en la **pretensión 2.1.1.3.**; se reclama un valor de **$240.000** relacionados con los "Honorarios profesionales cancelados a Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S., para la realización del avalúo del inmueble…" concepto respecto del cual no se allegó prueba alguna que soporte lo dicho por los demandantes; Y en la **pretensión 2.1.1.4.** se reclama la suma de **$238.000** "correspondientes al valor de la tarifa de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL" concepto respecto del cual no se allegó prueba alguna que soporte lo dicho por los demandantes: Respecto a dichas erogaciones se resalta que las mismas corresponden a las expensas del proceso y no a un daño emergente, por lo que en este caso los demandantes estarían pretendiendo el pago doble de una misma suma, ello si se tiene en cuenta que en la pretensión 4ª de la demanda se solicita condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho, dentro de las cuales se entienden incluidas "los honorarios de auxiliares de la justicia", así como "los demás gastos judiciales"[18].

[18] Num 3 del Art. 366 del CGP.

Finalmente, en la **pretensión 2.3.**, los demandantes solicitan indemnización de perjuicios a título de "**DAÑO MORAL"** en "La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($43.890.150) o CINCUENTA (50) S.M.M.L.V."**, **para cada uno,** descartando lo indicado por la jurisprudencia nacional en cuanto a que tales daños no pueden ser tazados o cuantificados por las partes, dejando dicha función al arbitrio del juez, de acuerdo a las particularidades del caso concreto.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[19] ha indicado que:

> *"3.1 El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales. Varios criterios ha desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:*
>
> > *«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (…) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extra-patrimonial, incluido el daño a la vida de relación.*
> >
> > *A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, **el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales**, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".* (Resaltado del original)
> >
> > *No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»[20].*

[19] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – Rad. 36784 del 3 de mayo de 2017, MP: Fernando Alberto Castro Caballero.
"[20] CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064."

Ahora bien, en el presente caso no sólo no existe prueba del perjuicio reclamado, sino que la solicitud de indemnización por concepto de *Daño Moral* relacionada en la pretensión 2.3. antes transcrita no se encuentra justificada o razonada, pues la parte actora quien no obstante formular reclamación por prejuicios morales en su favor no acreditó la existencia de alguna afectación emocional a partir del daño o pérdida que alega haber sufrido, daño que, en todo caso, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia antes citada "*no puede establecerse a partir de métodos matemáticos*".

Por lo anterior, se concluye que cualquier padecimiento, dolor o aflicción derivado de la actividad de la demandada con ocasión de los hechos que hacen trámite en el presente proceso, no han sido demostrados por la parte actora.

En suma, resulta claro que los demandantes no acreditaron de manera real y justificada la pretensión condenatoria, pues no aportó al proceso prueba mediante la cual sus peticiones indemnizatorias se encuentren debidamente sustentadas y en esa medida, a falta de pruebas, en el remoto caso de que resultare probada la responsabilidad de la demandada, no sucedería lo mismo con los montos pretendidos, los cuales por tanto, tendrán que ser desestimados por el Despacho.

3. CONCURRENCIA DE CULPAS Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

En el remoto evento en que el Despacho considere con el debido sustento probatorio que existe un nexo causal entre los daños cuya indemnización reclama la parte demandante y la conducta de la CONSTRUCTORA COLPATRIA, deberá tener en cuenta la incidencia de los evidentes defectos en la construcción de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y las prexistentes grietas, fisuras y patologías estructurales que por la propia negligencia de la parte demandante no fueron tratadas ni reparadas oportunamente, respecto del inmueble de su propiedad.

Lo anterior, pues al haber omitido la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes - atender y reparar las patologías estructurales, grietas y fisuras que presentaban sus instalaciones con anterioridad a la realización del proyecto Centro Empresarial Colpatria, se estaría indefectiblemente ante el escenario de la concurrencia de culpas que implicaría una reducción de la indemnización contemplado en el artículo 2357 del Código Civil.[21]

Al respecto el reconocido civilista colombiano Álvaro Pérez Vives señalaba:

> *"Ya vimos como nuestro Código, admite en su artículo 2357, la posibilidad de que el daño sea producto, a la vez, de la culpa del demandado y del hecho de la víctima. Y dispone que, en caso de concurrencia de culpas, es decir, en el evento de que tanto el acto del demandado como el de la propia víctima sean culposos y*

[21] Código Civil, artículo 2357: *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

generadores del perjuicio, el juzgador proceda a reducir prudencialmente la apreciación del quantum de la condena.". (Subrayo)

Sobre el fundamento y procedencia de la concurrencia de culpas por contribuir mutuamente a la causación y/o producción del daño, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[22] ha considerado que:

> *"(…) [E]n Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada "compensación de culpas", concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.*
>
> *Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "… La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)."*

En conclusión, se insiste en que si considera el juzgador del presente proceso que del acervo probatorio se puede predicar la existencia de un nexo causal entre los daños alegados y la conducta de la sociedad demandada, debe tener en cuenta que en virtud de la negligencia de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes - por no haber atendido ni reparado los daños prexistentes de grietas, fisuras y patologías estructurales, se presenta un escenario de concurrencia de culpas, debiendo graduar la incidencia de cada una de ellas para aplicar la reducción de cualquier indemnización

[22] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Rad. 5173 – 25 de noviembre de 1999, reiterado en sentencia del día 12 de junio de 2018, Rad. 2011-736, MP: Luis Armando Tolosa Villabona.

a la que eventualmente se pueda ver obligada la CONSTRUCTORA COLPATRIA en la decisión que resuelva el litigio que nos ocupa.

4. PRESCRIPCIÓN DE LAS EVENTUALES ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PLAZA SAN JOAQUÍN.

Como se ha sostenido a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, en el caso que nos ocupa no se configuran los elementos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la CONSTRUCTORA COLPATRIA por los daños que alega haber sufrido la parte demandante. Sin embargo, en el hipotético evento en que el Despacho llegue a considerar que la ejecución del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN influyó de manera alguna en la causación de los daños cuya indemnización se pretende en este proceso, deberá necesariamente reconocer que las acciones indemnizatorias que pudieron haber surgido con ocasión de los mismos se encuentran prescritas por haber transcurrido el lapso de tiempo consagrado en el artículo 2356[23] del Código Civil sin que las mismas se hubieran ejercido, esto es, diez años desde que la obligación se hizo exigible.

No puede perderse de vista que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones por el no ejercicio del derecho dentro de un plazo determinado en la ley encuentra fundamento filosófico-jurídico en la necesidad de darles a las relaciones jurídicas consistencia y estabilidad. Y así, como las obras del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN iniciaron en el año 2007, de haberse causado perjuicios con las mismas estos se habrían evidenciado por tardar, en el año 2008. En esa medida, tenemos que transcurrieron más de diez años desde que eventualmente nació la obligación indemnizatoria a cargo de la sociedad demandada sin que se ejerciera por parte de los demandantes José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes contra de la CONSTRUCTORA la acción correspondiente para hacer valer su derecho.

En consecuencia, no será posible reconocer indemnización alguna a la parte demandante en virtud de los supuestos daños causados con ocasión del desarrollo del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN, por haberse configurado la prescripción extintiva de la acción indemnizatoria de la que era titular.

5. GENÉRICA.

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción en el curso de este proceso, solicito al Despacho que declare su procedencia.

[23] "ARTÍCULO 2536**.** Modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (…)"

IV. PRONUNCIAMIENTO DE SBS SEGUROS SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del C.G.P. consagra la figura del juramento estimatorio en virtud de la cual quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, el pago de frutos o mejoras y, en general, quien persiga que mediante sentencia judicial se ordene a su favor el pago de una suma de dinero indemnizatoria, compensatoria o de reparación pecuniaria, tiene la obligación de estimar dicha suma de dinero en forma razonada, discriminada y bajo juramento. Señala la norma en cita que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos".*

Esto significa que la parte actora en la demanda debe indicar en forma detallada, justificada, específica y bajo juramento, el monto exacto de las sumas pretendidas y explicando con amplitud el origen y fundamento de las mismas, todo con el fin de darle seriedad a su petición a efectos de que si en la contestación el demandado no objeta dicha estimación, ésta haga prueba del monto reclamado.

En el escrito de demanda se estimó la cuantía de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, indicando que esta valoración se realizaba con fundamento en lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., en un valor de "$276.802.370". No obstante, si bien la parte demandante considera haber hecho la estimación de acuerdo a la norma mencionada, tal cuantificación carece por completo de prueba y/o de soportes como se indicó párrafos atrás.

La carga procesal de demostrar la existencia y cuantía de las sumas reclamadas le corresponde a la parte demandante, so pena de que sean negadas las pretensiones de la demanda, y de allí que el juramento estimatorio debe reflejar una realidad procesal justa, lo cual, en el presente caso, definitivamente no se observa. En efecto, se trata de cifras puestas al arbitrio y capricho de la actora por lo que no pueden constituir prueba de los perjuicios patrimoniales que se reclaman.

Basta con darle una lectura a los hechos de la demanda y revisar los documentos que fueron aportados como pruebas por la parte actora, para concluir que en el caso que nos ocupa los perjuicios patrimoniales reclamados no están acreditados, o por lo menos, fueron ampliamente sobreestimados.

Ante la estimación de perjuicios simplemente especulativa –como sucede en el *sub júdice* –, la objeción de la misma se dificulta sobre manera, violándose así, el derecho de defensa de mi representada. No obstante, al no estar en presencia de un juramento estimatorio formulado con arreglo a la ley, el mismo es objetado por la parte que represento.

Con base en la presente objeción del juramento estimatorio de la demanda:

(i) SOLICITO al Despacho, en caso de probarse que la cantidad estimada excediere el cincuenta por ciento (50%) al valor que resulte realmente probado, aplicar la sanción contemplada en el inciso cuarto del artículo 206 del C.G.P.

(ii) Adicionalmente, SOLICITO al Despacho condenar a la parte demandante al valor de la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso, en caso de que sus pretensiones sean negadas por la falta de demostración de los perjuicios reclamados en la demanda.

Sección III
RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONSTRUCTORA COLPATRIA EN CONTRA DE SBS SEGUROS

I. A LOS HECHOS

A los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía presentado por la CONSTRUCTORA en contra de SBS SEGUROS, doy respuesta en los siguientes términos:

Al 1.: A SBS SEGUROS no le consta lo afirmado en este numeral. En esa medida, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso respecto de la construcción de la Torre 2 del proyecto Centro Empresarial Colpatria.

Al 2.: Lo manifestado en este hecho no le consta a SBS SEGUROS. En consecuencia, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso para la construcción de la Torre 3 del proyecto Centro Empresarial Colpatria.

Al 3.: No es cierto como está redactado. La sociedad llamante en garantía es inexacta en sus afirmaciones, por lo que resulta ineludible realizar las siguientes precisiones sobre las Pólizas relacionadas en este numeral:

- **Sobre el objeto, el alcance de cobertura y los amparos de cada Póliza:**

No es cierto que todas las pólizas que fueron expedidas por AXA COLPATRIA otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de la totalidad de las Torres que componen el Centro Empresarial Colpatria. Es necesario precisar que si bien AXA COLPATRIA expidió cuatro (4) contratos de seguro, correspondientes a dos (2) tipos de pólizas, de un lado, unas pólizas Todo Riesgo Contratista; y del otro, pólizas de Responsabilidad Civil, las mismas contaban con objetos y amparos diferentes:

- Las Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) fueron expedidas **únicamente para ciertas Torres**, precisamente identificadas, del Centro Empresarial Colpatria. Además, estas fueron contratadas bajo la modalidad de coaseguro y en esa medida, son las únicas en las que participa mi representada, SBS SEGUROS.

- Las Pólizas de Responsabilidad Civil General (RCE) que **operan únicamente en exceso** de los amparos "E" y "F" de las Pólizas de Todo Riesgo Contratista (TRC), fueron expedidas por AXA COLPATRIA sin participación alguna de SBS SEGUROS, por lo que respecto de las mismas la sociedad que represento se atiene a lo que se acredite en el proceso.

Igualmente, es necesario aclarar que los amparos y coberturas de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro.

Al 4.: SBS SEGUROS se atiene a lo que resulte acreditado al respecto, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente. Sin embargo, nuevamente se insiste en que SBS SEGUROS no asumió ningún porcentaje de los riesgos trasladados a través de las pólizas de Responsabilidad Civil instrumentadas en las pólizas Nos. 8001447132 y 8001474153.

A los 5. y 6.: Son ciertos.

Al 7.: En cuanto a la vigencia de cada una de las pólizas, me atengo a las fechas que se encuentran consignadas en las Carátulas de cada una de ellas, las cuales fueron allegadas con el llamamiento en garantía y reposan en el expediente.

Al 8.: No es cierto como está redactado, y para ofrecer claridad al Despacho se precisa que los amparos y coberturas de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 expedidas por AXA COLPATRIA están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro. En esa medida, SBS SEGUROS se atiene a las condiciones íntegras y literales establecidas en los mismos insistiendo en que no es cierto dichas las pólizas otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de edificaciones, en general.

Al 9.: No es cierto. Sobre el particular, es preciso recordar que el artículo 1074 del Código de Comercio establece:

> *"**Ocurrido el siniestro**, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (…) **El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra***

el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En esa medida, no es preciso sostener, como pretende hacerlo el apoderado de la CONSTRUCTORA, que cualquier gasto en el que incurra el asegurado para *"remediar y evitar la extensión del siniestro"* está cubierto por las pólizas objeto del presente llamamiento en garantía.

Al 10.: A SBS SEGUROS no le consta que la CONSTRUCTORA haya tomado las medidas referidas en este numeral, como tampoco si esta sociedad dio estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de las Licencias de Construcción que debió haber solicitado.

En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso, especialmente con base en las Pruebas Técnicas y las demás pruebas que contengan el juicio de los expertos en temas de ingeniería y construcción.

Del 11. al 14.: Lo indicado en estos hechos no le consta a SBS SEGUROS toda vez que los mismos se refieren a situaciones en las cuales la ASEGURADORA no tuvo participación alguna, y que por tanto, le resultan completamente ajenas. En consecuencia, SBS SEGUROS se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

Al 15.: Lo narrado en este numeral no le consta a SBS SEGUROS, pues se desconoce la nomenclatura exacta de la Unidad Residencial, y en esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Del 16. al 18.: A la compañía aseguradora que represento no le consta lo manifestado por el apoderado de la sociedad llamante en garantía en estos numerales. En esa medida, SBS SEGUROS se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 19.: A SBS SEGUROS no le consta que la comunicación citada por la sociedad llamante en garantía en este numeral haya producido los efectos jurídicos de interrumpir la prescripción de las acciones derivadas entre otros, de las de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 expedidas por AXA COLPATRIA. En esa medida, la ASEGURADORA que represento se atiene a lo que sobre este punto en particular resulte debidamente acreditado en el proceso.

No obstante lo anterior, es preciso desde ahora destacar que si eventualmente el Despacho considera que la radicación de la comunicación presentada ante AXA COLPATRIA el pasado 10 de agosto de 2016 interrumpió la prescripción ordinaria de las acciones derivadas de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 con las que cuenta la sociedad asegurada y llamante en garantía, necesariamente tendrá que reconocer que el cómputo de la misma inició nuevamente el 11 de agosto de 2016, consolidándose indefectiblemente antes de la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa. En consecuencia, la CONSTRUCTORA

actualmente carece de las acciones que la legitimarían para obtener algún tipo de reembolso o indemnización derivado de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 respecto de las coaseguradoras llamadas en garantía.

Al 20.: Lo manifestado en este numeral no le consta a SBS SEGUROS toda vez que las comunicaciones que se mencionan en este numeral no han sido dirigidas ni radicadas ante la compañía de seguros que represento. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso.

Sin embargo, la revisión y análisis de las citadas comunicaciones permite concluir, como también lo deberá hacer el Despacho, que a través de las mismas la CONSTRUCTORA no ha cumplido con la carga probatoria que le impone el artículo 1077, especialmente, con la de probar la cuantía del siniestro. Ante la ausencia de dicho elemento, no es posible afirmar, como equivocadamente lo hace la parte llamante en garantía en este numeral, que la reclamación ha sido formalizada.

Al 21.: A SBS SEGUROS no le consta que la CONSTRUCTORA haya desarrollado las actividades que se indican en este numeral, ni cuáles fueron las razones que motivaron a la sociedad llamante en garantía para adelantar dichas gestiones. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte probado en el proceso, advirtiendo que, antes de poder calificar si el asegurado incurrió en gastos para prevenir la extensión y propagación del siniestro, será necesario que acredite cuándo ocurrió el mismo, pues solo entonces se podrá verificar si en efecto dichos gastos se ubican temporalmente en una fase posterior a aquel, además de poderse establecer si están relacionados con el cumplimiento del deber consagrado en el artículo 1074 del Código de Comercio.

A los 22. y 23.: Lo manifestado en estos numerales respecto de los gastos en los que ha incurrido la sociedad llamante en garantía no le consta a SBS SEGUROS. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado al respecto dentro del proceso.

Al 24.: De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la CONSTRUCTORA y AXA COLPATRIA se han cruzado las comunicaciones referidas en este numeral; sin embargo, lo que se describe como el 'tema' de cada una de ellas es una apreciación subjetiva del apoderado de la sociedad llamante en garantía. Por otra parte, a SBS SEGUROS no le consta que se hayan realizado las reuniones entre AXA COLPATRIA y la CONSTRUCTORA que se indican en este hecho.

En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene al tenor literal de cada una de las comunicaciones citadas en este hecho, y a la prueba de las reuniones que se mencionan en el mismo.

Al 25.: No es cierto. Lo que se afirma en este hecho descontextualiza y tergiversa el sentido de la comunicación mencionada por la CONSTRUCTORA. En efecto, en dicha comunicación AXA COLPATRIA fue clara en ofrecer un acompañamiento en una

eventual transacción, sin que ello implicara un reconocimiento de responsabilidad contractual, ni que con ello se estuviera aceptando cubrir, mediante alguna póliza, los daños reclamados a la CONSTRUCTORA.

Es importante aclarar que el Contrato de Transacción aludido en la comunicación, sobre el cual AXA COLPATRIA ofreció acompañar a la CONSTRUCTORA, conforme a lo dispuesto por el artículo 2469 del Código Civil, tendría por objeto *"terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual"*.

La interpretación errónea consistente en que el ofrecimiento de 'acompañar' una eventual transacción, conlleva que la compañía aseguradora 'aceptó otorgar cobertura de los daños' sería tanto como afirmar que por intentar lograr una 'Transacción' con los TERCEROS, la CONSTRUCTORA aceptó su responsabilidad en los daños ocasionados frente a los TERCEROS que le reclamaron.

Del 26. al 28.: Son ciertos.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS, me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la CONSTRUCTORA, por cuanto las mismas están fundadas en imprecisiones fácticas, sin contar con el fundamento jurídico y el acervo probatorio necesario para ser declaradas por el Despacho, tal y como se explica al formular las siguientes:

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones del llamamiento en garantía sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se basan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

1. AUSENCIA DE SINIESTRO: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LA CONSTRUCTORA.

Se fundamenta esta excepción en la inexistencia de un siniestro que active la cobertura de "*Responsabilidad Civil Extracontractual*" bajo el sublímite de "*Propiedades adyacentes*" otorgado en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, según se explica a continuación:

Para activarse la cobertura que en ellas se prevé, las pólizas requieren que se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad civil extracontractual de la

entidad asegurada en las mismas respecto de los perjuicios aducidos por la parte demandante. Ahora bien, de los elementos que obran en el expediente, no se desprende la existencia de responsabilidad alguna que le sea imputable a la CONSTRUCTORA, y que legitime a la parte actora para pretender de la entidad demandada la indemnización de los perjuicios que alega haber sufrido con ocasión de los hechos a los que se refiere el proceso.

En efecto, como fue indicado al proponer las excepciones frente a la demanda, no existe nexo causal alguno que vincule en relación de causa-efecto las actividades desplegadas por parte de la CONSTRUCTORA con los perjuicios que afirman haber sufrido los demandantes, puesto que en este caso se configura el hecho de un tercero como modalidad de causa extraña que rompe la relación de causalidad.

En esa medida, las pólizas invocadas no se encuentran llamada a ser afectadas.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL INDEMNIZATORIA A CARGO SBS SEGUROS POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE UN SINIESTRO BAJO EL AMPARO EN FAVOR DE TERCEROS DEL SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA.

El contrato de seguro, al expedirse, está siempre circunscrito a la cobertura de ciertos riesgos específicos por unos períodos de vigencia determinados, independientes y mutuamente excluyentes. Es decir, cada póliza cubre en estricto sentido un periodo de tiempo, razón por la cual, es frecuente la necesidad de contratar múltiples pólizas o de renovarlas.

Por esta razón son improcedentes las pretensiones del llamamiento en garantía en las cuáles se considera que los 'eventuales daños' deben estar cubiertos y ser indemnizados por las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 de forma simultánea. En efecto, las pólizas que nos ocupan fueron expedidas con vigencias determinadas, por la duración del Proyecto de Construcción, de acuerdo a los planes y cronogramas de obra del Constructor asegurado. (Aclaración: Se expidió una Póliza TRC por CADA TORRE del Centro Empresarial Colpatria)

En esa medida, es importante resaltar el periodo de vigencias y el tipo de riesgos que fueron amparados por las coberturas de las pólizas en las cuales SBS SEGUROS asumió un porcentaje de participación del riesgo y en las cuales se fundamenta el llamamiento en garantía en su contra, así:

1. **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894**

   Objeto: *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta".*
   Alcance de la Cobertura: *"Centro Empresarial Colpatria* ***TORRE 2:*** *En esta etapa se llevará a cabo la construcción de la Torre 2 que consta de 12 pisos y 4*

sótanos, las estructuras se construirán en pórticos convencionales de concreto reforzado, con luces entre ejes de columnas de 8.0m"
Inicio de Vigencia: Marzo 22 de 2013
Fin de Vigencia: Febrero 28 de 2015

2. **Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No 8001000950**

Objeto: *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta."*
Alcance de la Cobertura: *"Centro Empresarial Colpatria – **TORRE 3:** Edificio de oficinas de doce (12) pisos de altura con sala de juntas y un local comercial en el primer piso, consta además de cuatro sótanos para 564 parqueaderos."*
Inicio de Vigencia: Enero 30 de 2014
Fin de Vigencia: Enero 30 de 2016

Pues bien, resulta pertinente mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio, cuando se ha contratado un seguro de Responsabilidad Civil bajo la modalidad de ocurrencia, como es la regla general, el siniestro se presenta en el momento en que acaece el hecho externo imputable al asegurado. Sin embargo, la Ley 389 de 1997 introdujo nuevas modalidades de cobertura para las pólizas de esta naturaleza, así:

"**ARTICULO 4o.** En el seguro (…) de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse (…) a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, (…) así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años." (resalto).

En ese sentido, y de conformidad con la norma antes citada, en las condiciones generales de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, se precisó:

"***2.6 SINIESTRO***

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

(…)" Subrayado propio.

En el caso que nos ocupa si bien no se cuenta con certeza respecto de la fecha en la cual se presentaron los hechos supuestamente indemnizables que afectan el inmueble de los demandantes, no es menos cierto que para éstos gozar de cobertura tendrían que haberse reclamado por parte de los demandantes a la CONSTRUCTORA, a más tardar dos (2) años después de expiradas las vigencias de los mismos. Sin embargo, tenemos que no obra prueba alguna en el expediente de la cual se desprenda que los demandantes le hubieran formulado a la sociedad demandada algún reclamo antes del 28 de febrero de 2017 –caso en el cual podría resultar afectada la póliza Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894, vigente hasta el 28 de febrero de 2015-, se insiste, ni del 30 de enero de 2018 –evento que podría gozar de cobertura bajo la póliza Todo Riesgo Contratista No. 8001000950, vigente hasta el 30 de enero de 2016-, se reitera.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa no se ha presentado un siniestro en los términos convenidos en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, y por tanto, ninguna pretensión de reembolso o indemnizatoria puede ser reconocida a favor de COLPATRIA y a cargo de SBS SEGUROS.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

- **La Prescripción en el Seguro de Responsabilidad Civil**

La acción de responsabilidad civil contractual que fue ejercida mediante el llamamiento en garantía es una acción derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, en los cuáles los eventuales beneficiarios son los terceros que puedan haber sufrido daños por parte de la CONSTRUCTORA. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro están regidas por el artículo 1081 del Código de Comercio[24], el cual establece dos (2) tipos:

- **Prescripción ordinaria:** Esta prescripción es de dos (2) años y el término se contabiliza a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- **Prescripción extraordinaria.** Esta prescripción es de cinco (5) años y el término se contabilizará desde el momento que nace el respectivo derecho.

[24] Código de Comercio, artículo 1081: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Así mismo, el artículo 1131 del Código de Comercio contempló una regla especial para el Seguro de Responsabilidad, señalando que respecto del asegurado, el cómputo de la prescripción inicia a partir del momento en que la víctima le formula una petición judicial o extrajudicial, a saber:

> **Artículo 1131:** *"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.* ***Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial****."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa el cómputo de la prescripción de la acción del asegurado contra la aseguradora, empieza a correr desde el momento en el que la víctima le formula reclamación judicial o extrajudicial, por primera vez.

Por tanto, será preciso reconocer que en el proceso que nos ocupa, las reclamaciones presentadas por los demandantes a la CONSTRUCTORA, fueron por mucho anteriores a la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa en contra de SBS SEGUROS, sin que el fenómeno de la prescripción hubiera sido debidamente interrumpido, y en esa medida, de ninguna acción derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 es titular la CONSTRUCTORA.

4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO (APLICACIÓN ESTRICTA DEL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.)

- **Sobre la terminación automática de los contratos de seguro por falta de notificación del asegurado sobre la agravación del estado.**

A modo de contexto normativo, el Artículo 1060 del Código de Comercio estableció la obligación del asegurado del contrato de seguro de mantener el estado del riesgo asegurado y notificar cualquier cambio sobre el mismo.

Específicamente, la norma referida señala:

> *"**Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios.** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.* ***En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.***

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato**. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Para el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, la terminación por la falta de notificación de la agravación del estado del riesgo, concebida en el artículo precitado, es una terminación 'automática', que no requiere notificación privada o intervención del juez, en los siguientes términos:

*"Le ley da al tomador una serie de términos para notificar la agravación del estado del riesgo; si la notificación no se produce dentro de la oportunidad señala por la ley, el contrato termina y deja de tener efectos hacia el futuro; **la terminación se produce de manera automática, sin necesidad de notificación privada o de intervención del juez**, a partir del mismo momento de la mora. (de la notificación de la agravación)"*[25]. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado la tesis doctrinaria citada, especialmente en lo atinente a la consecuencia jurídica de terminación automática por la falta de notificación oportuna, **haciendo énfasis que se trata de una regla que opera por ministerio de la ley**, es decir, sin necesidad de conducta alguna de la compañía aseguradora, en las siguientes palabras:

*"(…) La falta de notificación tempestiva de las circunstancias que agravan el riesgo, **ministerio legis**, provoca la terminación del contrato de seguro y, si hubo mala fe, da derecho al asegurador a retener la prima no devengada".* [26]

- **Primer conocimiento de la CONSTRUCTORA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, la primera reclamación dirigida a la CONSTRUCTORA con ocasión de los eventos ocurridos en la Unidad

[25] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 148

[26] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia del día 28 de Febrero de 2007 – Exp. 68001 31 03 001 2000 00133 01 – MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

Residencial en la cual se encuentra ubicado el inmueble de los demandantes, en relación con las fallas estructurales que al parecer se venían presentando con ocasión de la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitándole a la CONSTRUCTORA la realización de una reparación de los mismos a la mayor brevedad posible, fue presentada el día 21 de agosto de 2014.

Por tratarse de los primeros indicios sobre fallas estructurales con ocasión de la obra adelantada por ese entonces por la CONSTRUCTORA, es claro que se trataba de una circunstancias que agravaba el estado del riesgo objeto de aseguramiento bajo las Pólizas Todo Riesgo Contratista.

- **FALTA DE NOTIFICACIÓN de CONSTRUCTORA a SBS SEGUROS, y a la compañía líder AXA COLPATRIA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

En relación con la falta de notificación oportuna de la agravación del estado del riesgo por parte de la CONSTRUCTORA, es necesario mencionar que únicamente hasta el día 31 de agosto de 2015, cuando había transcurrido UN (1) AÑO DESPUÉS de haber recibido la primera reclamación (21 de agosto de 2014) donde se alegaba la existencia de daños estructurales en los apartamentos de la Unidad Residencial, entre los que se encuentra el apartamento de los demandantes, la CONSTRUCTORA remitió una escueta comunicación a AXA COLPATRIA, en la que dio aviso del presunto siniestro, sin que de la misma se enviara copia alguna a la coaseguradora que represento.

Así las cosas, y siguiendo el criterio de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la doctrina especializada en Derecho de Seguros, en este caso se produjo la terminación automática –*por ministerio de la ley*- de los Contratos de Seguro, cuyo riesgo se agravó sin ser oportunamente notificado, como es el caso de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; y (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

En este orden de ideas, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción, en subsidio de las excepciones inmediatamente anteriores.

5. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR LA INFRACCIÓN DE UNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.

- **Sobre las Garantías en el Contrato de Seguro**

Ésta excepción encuentra su fundamento jurídico en el artículo 1061 del Código de Comercio, el cual establece el Régimen de Garantías en el contrato de seguro, cuyo texto consagra lo siguiente:

"Artículo 1061. Definición de garantía.
Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. ***Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.****"* (Subrayado fuera del texto)

- **La sanción de terminación automática del Contrato por infracción a las Garantías.**

Es por medio de las garantías que la aseguradora impone ciertos deberes de conducta a sus asegurados, dependiendo del tipo de garantía, su incumplimiento tiene dos (2) posibles consecuencias jurídicas:

(i) Si se trata de una garantía que debe cumplirse coetáneamente a la celebración del contrato, **su incumplimiento produce la nulidad relativa del contrato.**

(ii) Si se trata de una garantía que debe ser cumplida con posterioridad a la celebración del contrato (también denominadas como 'garantías de conducta', **su incumplimiento produce la terminación automática del Contrato de Seguro.**

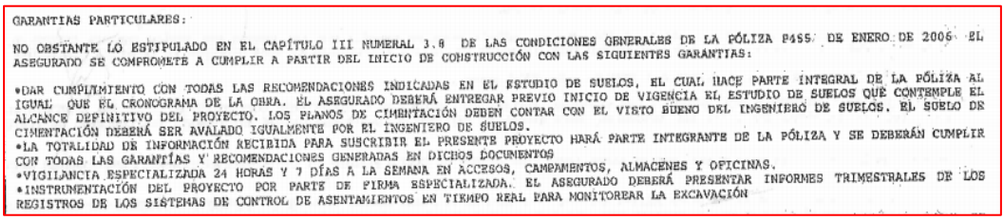
Sobre el particular, el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, reconocido tratadista del Derecho de Seguros, ha precisado que *"es el incumplimiento mismo de la garantía el que tiene la virtualidad de poner término al contrato de seguro"*. [27]

En palabras del mismo doctrinante: *"(…)* ***la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción****, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo."*[28]

[27] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149
[28] *Ibídem,* p. 149

- **Las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas del Caso Concreto.**

Es necesario reseñar las Garantías Particulares que fueron pactadas entre las partes del contrato de seguro, concretamente, para las Pólizas Todo Riesgo Contratista, cuyo texto se encuentra visible en las Condiciones Particulares de las mismas, allegadas como pruebas documentales del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:



GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

•DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
•VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
•INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

Centraremos nuestra atención especialmente en la última, cuyo texto impuso la siguiente garantía de conducta a ser cumplida por la CONSTRUCTORA:

> *"El asegurado deberá* ***presentar informes trimestrales de los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en TIEMPO REAL*** *para monitorear la Excavación".* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El Profesor J. Efrén Ossa Gómez, definía este tipo de garantías de conducta como aquellas llamadas a *"proyectarse durante la vida del contrato, es la promesa, vale decir, la obligación que contrae el asegurado de hacer o no hacer o de cumplir determinada exigencia, que, como hemos dicho, debe ser objeto de estricta observancia".*[29]

- **La infracción de las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.**

La CONSTRUCTORA no presentó trimestralmente a AXA COLPATRIA como aseguradora líder, los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación realizada con ocasión del Centro Empresarial Colpatria, lo que representa una infracción o un incumplimiento de la garantía de conducta pactada en las Condiciones Particulares de las pólizas en que se fundamenta el presente llamamiento en garantía.

No se debate en este punto si se realizaron o no los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación, la infracción de la garantía consiste es que no fueron presentados a la Compañía Aseguradora trimestralmente como lo exigían las Condiciones Particulares de la Póliza, impidiendo una debida evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA –como aseguradora

[29] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro,* Editorial Temis, p. 323

líder- del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatria.

Ante el incumplimiento o infracción de la garantía consistente en presentar a la Compañía Aseguradora un informe, imposibilitando una evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos en los alrededores del Proyecto, como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitamos al Despacho declarar que se terminaron automáticamente los Contratos de Seguro correspondientes a las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1061 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como consecuencia del incumplimiento de una garantía de conducta : *"(…)* ***la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción****, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo.*"[30]

En consecuencia, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito, en subsidio de las anteriores.

6. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DERIVADA DE LAS PÓLIZAS (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

En el caso remoto que el Despacho desestime todas las excepciones anteriormente formuladas, y concluya que alguna de las pólizas de seguro en las que participa SBS SEGUROS está llamada a cubrir parte de la indemnización a la que resulte condenada la sociedad llamante en garantía, resulta imprescindible que se tengan en cuenta las vigencias, la modalidad de cobertura, los deducibles y demás Condiciones Generales y Particulares (que reposan en el expediente como pruebas documentales) de las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y No. 8001000950, así como los siguientes límites y condiciones:

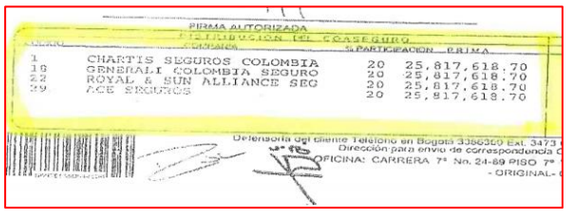
[30] ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149

- **Existencia de Coaseguro Cedido en las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y 8001000950.**

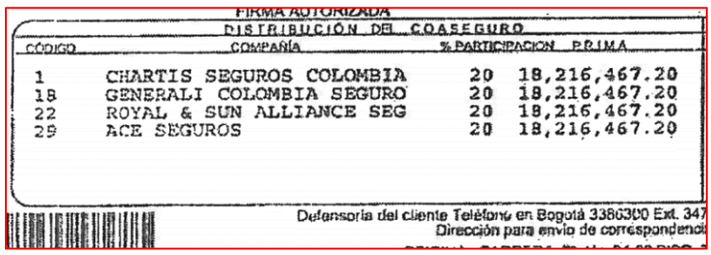
Las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 en virtud de las cuales la llamante en garantía pretende la declaración de obligaciones indemnizatorias a cargo de SBS SEGUROS fueron expedidas bajo la modalidad de COASEGURO.

En aras de facilitar el análisis de dichos documentos por parte del Despacho, a continuación se pueden observar los recuadros en los cuáles se dejó consignada la Distribución del COASEGURO pactado para estas Pólizas:

a) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894


PIRMA AUTORIZADA
DISTRIBUCION DEL COASEGURO
CODIGO COMPAÑIA % PARTICIPACION PRIMA
1 CHARTIS SEGUROS COLOMBIA 20 25,817,618.70
18 GENERALI COLOMBIA SEGURO 20 25,817,618.70
22 ROYAL & SUN ALLIANCE SEG 20 25,817,618.70
29 ACE SEGUROS 20 25,817,618.70
Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 3473
Dirección para envío de correspondencia
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º
- ORIGINAL -

b) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000950


FIRMA AUTORIZADA
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	18,216,467.20
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	18,216,467.20
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	18,216,467.20
29	ACE SEGUROS	20	18,216,467.20

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 347
Dirección para envío de correspondenci

Tras poner en relieve el detalle del contenido de la 'Distribución del Coaseguro' de las dos (2) Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894 y No. 8001000950, se puede resumir que cada una de las mencionadas tiene CINCO (5) coaseguradores, que asumieron un porcentaje del riesgo, de la siguiente manera:

COASEGURADOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (Aseguradora Líder – Expedición Póliza)	VEINTE POR CIENTO (20%)
CHARTIS SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
GENERALI COLOMBIA SEGUROS (HOY HDI SEGUROS S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A (HOY SEGUROS GENERALES	VEINTE POR CIENTO (20%)

SURAMERICANA S.A)	
ACE SEGUROS S.A (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
TOTAL ASEGURADO:	CIEN POR CIENTO (100%)

En esa medida, una eventual condena u orden de indemnización debe ser impartida atendiendo el porcentaje de participación en el riesgo de cada coasegurador, de acuerdo con la distribución de riesgos entre los coaseguradores, toda vez que la responsabilidad de cada compañía es de naturaleza conjunta, que no solidaria, como se explica a continuación:

- **El Coaseguro es una modalidad de Responsabilidad Conjunta entre coaseguradores.**

La figura del coaseguro es una noción básica del derecho de seguros, común y frecuente en el mercado asegurador local e internacional, definida en Colombia por el co-redactor del Capítulo de Seguros del Código de Comercio vigente, Maestro J. Efrén Ossa Gómez en los siguientes términos:

> *"Seguro **CONJUNTAMENTE** otorgado por varios aseguradores. Hipótesis en la cual, en caso de siniestro (…) la responsabilidad debe ser compartida por los coaseguradores 'en proporción' a la suma que cada uno de ellos hubiere asegurado" (Mayúsculas, negrilla y subrayado fuera del texto original)* [31]

En lo mencionado por el autor Ossa Gómez, es claro que bajo la modalidad del Coaseguro, la responsabilidad de cada asegurador debe ser compartida entre los coaseguradores en la proporción del riesgo que cada uno de ellos decidió asumir, que coincide con el valor de la prima que cada uno devenga del negocio aseguraticio.

Nuestro Código de Comercio vigente, en los artículos 1092 y 1095 del título V, Libro Cuarto, para la figura de la coexistencia de seguros y el coaseguro, estableciendo que cada asegurador es conjuntamente responsable en proporción al riesgo asumido.[32] En el caso del Coaseguro, se hace aplicación a las mismas reglas de la coexistencia de seguros por remisión expresa del texto del artículo 1095.[33]

Por último, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que en el coaseguro, la responsabilidad de cada coasegurador es conjunta –y no solidaria-, debiendo responder cada coasegurador hasta el monto del

---

[31] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro: El Contrato,* 1984, p. 141

[32] **Código de Comercio – Artículo 1092:** "*Indemnización en caso de coexistencia de seguros. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.*"

[33] **Código de Comercio – Artículo 1092:** "***Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro***, *en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.*"

valor que en proporción decidió asumir del riesgo, particularmente en un caso en el cual prosperaron los cargos de casación, precisamente al haber desconocido un Tribunal las normas citadas en el párrafo anterior.

Para ilustrar este importante pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, me permito transcribir el apartado más relevante de dicha decisión:

> *"Por consiguiente, la omisión del Tribunal constituye a no dudarlo un evidente error de hecho que lo condujo a la violación de los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio,* ***pues pactado el coaseguro*** *con aquiescencia del asegurado –quien aportó la póliza y año tras año en la vigencia de la misma aceptó el coaseguro que allí se contempló, explicitado el límite de responsabilidad de cada compañía al 50% de la suma asegurada y estipulado que, mediante el deducible pactado, la asegurada participase de la perdida acaecida por el siniestro indemnizable****, debió limitar la condena a la compañía aseguradora llamada en garantía, no "hasta el monto de la suma asegurada", sino que, partiendo de allí (la suma asegurada es $150.000.000,oo) y atendiendo al coaseguro (50% de esa suma) y al deducible (10%) la limitase hasta una cantidad que no podía entonces pasar de $75.000.000".***[34]* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

- **La Responsabilidad Máxima del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada y los sublímites señalados para cada amparo en las Condiciones Particulares.**

El artículo 1079 del Código de Comercio establece la responsabilidad máxima del asegurador, dado que se trata estrictamente de una obligación contractual que debe cumplir con las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, es por esto que la norma referida menciona que: *"El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada"*.

En otras palabras, atendiendo lo dicho en reiteradas ocasiones por la doctrina y la jurisprudencia: *"La suma asegurada es, además, límite máximo de la obligación del asegurador, en toda clase de seguros (…) en caso de siniestro".*

En esa medida, ante una eventual declaración de siniestro bajo cualquiera de las Pólizas bajo examen en el proceso que nos convoca, la condena no podrá exceder en ningún momento el valor de la suma asegurada por tratarse del límite máximo de responsabilidad que fue contractualmente otorgado al asegurado.

[34] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – MP: Jorge Santos Ballesteros, Sentencia 6492 del día Agosto 17 de 2001

- **Aplicación de los Deducibles de cada una de las Pólizas**

Conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio, los deducibles son las *"cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño."* En otros términos, se trata de la cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe corre a cargo del asegurado. Este porcentaje del valor total de la suma asegurada debe ser descontado de la indemnización del asegurado.

- **La Responsabilidad Máxima de SBS SEGUROS derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 8001000894**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 22 de marzo de 2013 y el día 28 de febrero de 2015.
- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 2 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de SBS SEGUROS:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), SBS SEGUROS solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$ 500.000.000
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD$10.000.

- **La Responsabilidad Máxima de SBS SEGUROS derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 80001000950**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 30 de enero de 2014 y el día 30 de enero 30 de 2016.
- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 3 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de SBS SEGUROS:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), SBS SEGUROS solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP$ 500.000.000.

- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD$10.000.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción de mérito en el curso de este proceso, susceptible de ser declarada de oficio, respetuosamente solicito al Despacho declarar su prosperidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Sección IV
PRUEBAS

1. Pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas en la demanda

- **Sobre la Inspección Judicial**

En la demanda se solicita la práctica de una inspección judicial en el apartamento 419 Escalera número 22 ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – ETAPA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL- en la Calle 127ª No. 53ª-48, con el fin de que *"en cumplimiento del principio de inmediación, su señoría pueda evidenciar de manera personal los daños y perjuicios que simple (sic) vista se pueden observar y que fueron causados en el apartamento propiedad de mi poderdante, y además que verifique qué cercanía de la mega obra que representa el CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA, al lado de la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-ETAPA 3- PROPIEDAD HORIZONTAL."*

Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 236 del Código General del Proceso, reguló la procedencia de la inspección judicial, precisando que:

> *"(…) Solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (…)*
>
> *El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."*

Particularmente, para cumplir el fin que reseña la parte demandante con la realización de la inspección judicial, los daños y perjuicios alegados por los señores José Alejandro Parra Rozo y María Natalia Molano Reyes, son susceptibles de ser ilustrados mediante videograbaciones, fotografías u otros documentos. Por último, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 42 del Código General del Proceso, para impedir la paralización o dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal,

solicitamos al despacho judicial evitar la realización de inspecciones judiciales presenciales, especialmente respecto de hechos que pueden ser verificados por otros medios de prueba que ya obran dentro del expediente.

2. Solicitud de pruebas

Solicito muy Respetuosamente al Señor Juez decretar, practicar y valorar como medios de prueba dentro del presente proceso, las siguientes:

2.1. Aportados por los demandantes y los demás sujetos procesales

En virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, solicito se tengan como incorporadas en favor de mi representada las pruebas que sean aportadas al proceso por la parte demandante, la parte demandada, y las demás sociedades llamadas en garantía.

2.2. Documentales

Allego con el presente escrito copia de las Condiciones Generales y Particulares de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950.

2.3. Interrogatorio de parte

Sírvase citar a los **demandantes** para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito, en la oportunidad que señale el Despacho.

2.4. Testimoniales

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean citados a concurrir al presente proceso.

Sección V
ANEXOS

1. El poder general otorgado por SBS SEGUROS a la suscrita y el certificado de existencia y representación legal de la compañía.

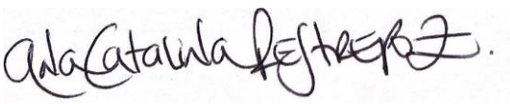
2. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas del presente escrito.

Sección VI
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Av. Calle 9 No. 101 – 67 piso 7 de Bogotá, y a través del correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Recibiré notificaciones en la Carrera 11 No. 79 – 52, oficina 802, de la ciudad de Bogotá, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: arestrepo@dacbeachcroft.com, notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com

Atentamente,



ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
C.C. 32.141.113 de Medellín
T.P. No. 121.897 del C.S. de la J.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
26	03	2013	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	25	5	2013	22	03	2013	00:00	31	01	2015	00:00	680

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA   NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 127A No. 53A-45  0, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                  : TERREMOTO
SubRamo               : TERREMOTO
Objeto del Seguro     : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                        VALOR ASEGURADO

TERREMOTO                                                86,058,728,988.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo                  : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo               : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro     : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS                                        VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

COBERTURA TIPO A - BASICO ***                            86,058,728,988.00                    0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO                     86,058,728,988.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F     1,000,000,000.00                    0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******86,058,728,988.00
PRIMA	$******129,088,093.48
GASTOS SIN ASISTENCIA	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*******20,654,094.96
AJUSTE AL PESO	$**********-0.44
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******149,742,188.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	25,817,618.70
18	HDI SEGUROS S A	20	25,817,618.70
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	25,817,618.70
29	ACE SEGUROS	20	25,817,618.70

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

B6B7E555D9445B6

USUARIO DMURILLO

P_XXXXXX

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	8,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
HURTO CALIFICADO	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	73,031,600,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PÓLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2013.

CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006

TOMADOR: CONSTRUCTORA COLPATRIA
ASEGURADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA

OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 2: EN ESTA ETAPA SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE 2 QUE CONSTA DE 12 PISOS Y 4 SÓTANOS, LAS ESTRUCTURAS SE CONSTRUIRÁN EN PÓRTICOS CONVENCIONALES DE CONCRETO REFORZADO, CON LUCES ENTRE EJES DE COLUMNAS DE 8.0 M.

LOCALIZACIÓN: CALLE 127A NO. 53A-45 EN BOGOTÁ.

VIGENCIA: DESDE: 22/03/2013 HASTA: 31/01/2015

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 31/07/2015

NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA: COP 86.058.728.988

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:
LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS 100% DEL VALOR ASEGURABLE
B. TERREMOTO 100% DEL VALOR ASEGURABLE
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 100% DEL VALOR ASEGURABLE
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 12 MESES. ENDOSO 004. 100% DEL VALOR ASEGURABLE
HMACC – AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). USD$40.000.000 EVENTO/VIGENCIA (TRM $1.825,79 DEL 26/03/2013)
E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS) $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO
F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS
HURTO CALIFICADO $7.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $8.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07 $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) $2.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002 $200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) $500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 $3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES:
• A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
• C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDODO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
• RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
• HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
• FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
• PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000.
• MANTENIMIENTO AMPLIO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000
• ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000

TASA (POR MIL): 1.5%O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CONDICIONES GENERALES
• HMACC – AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
• GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
• DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
• NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
• NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
• CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
• EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
• RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
• SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORGUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
• PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
• AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
• CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
• ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
• DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
• PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
• ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
• ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

• ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
• ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
• ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
• ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
• ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
• ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
• ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
• ENDOSO MUNCHENER 214
• CLÁUSULA DE DRENAJE
• CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

EXCLUSIONES PARTICULARES
• HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
• PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
• RC ACCIDENTES DE TRABAJO
• RC CONSECUENCIAL
• RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
• RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
• LUCRO CESANTE
• ALOP
• EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
• EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
• SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
• EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
• EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
• SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
• NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.
• PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
• PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
• TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRA CONDICIONES:
• LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
• TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
• LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
• LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
• EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
• EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
• SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
• EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.
• EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
• SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
• NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

• LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

• DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
• LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
• VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
• INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESPALDO DE LA OFERTA:
SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%
ACE 20%
CHARTIS 20%
GENERALI 20%
RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:
• LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
• REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:
1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE

CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL

ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.
SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
• PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
• SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.

ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.

ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS
ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
• ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
• TRABAJOS CON SOPLETE,
• APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.
EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO
O LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
O LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
• EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
• A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR
• DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
• DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
• COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:
1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:
EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	_____
GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	_____
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**149,742,188.44
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**46,471,713.66
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN MARZO 26 DE 2013

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555D944586

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
03	02	2015	RENOVACION	1		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	12	2	2015	31	01	2015	00:00	28	02	2015	00:00	28

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA   NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 127A No. 53A-45  0, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                   : TERREMOTO
SubRamo                : TERREMOTO
Objeto del Seguro      : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                        VALOR ASEGURADO

TERREMOTO                                                 86,058,728,988.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo                   : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo                : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro      : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS                                        VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

COBERTURA TIPO A - BASICO ***                             86,058,728,988.00                   0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO                      86,058,728,988.00                   0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F      1,000,000,000.00                   0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******86,058,728,988.00
PRIMA	$*******12,908,809.35
GASTOS SIN ASISTENCIA	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********2,065,409.50
AJUSTE AL PESO	$**********0.15
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******14,974,219.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 03 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	2,581,761.87
18	HDI SEGUROS S A	20	2,581,761.87
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	2,581,761.87
29	ACE SEGUROS	20	2,581,761.87

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

B6B7E5558FEDFB1

USUARIO EGALINDOR

P_XXXXXX

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000894

CERTIFICADO DE: RENOVACION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	8,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
HURTO CALIFICADO	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	73,031,600,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA HASTA FEBRERO 28 DE 2015.

VALOR ASEGURADO COP 86.058.728.988
TASA MENSUAL PRORROGA 0,15%O
PRIMA MENSUAL (100%) COP 12.908.809
GARANTÍA DE PAGO PARA EL 15/02/2015

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES.

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	_____
GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	_____

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS 20 _____

TOTALES 100

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**14,974,218.85
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**4,647,171.37
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN FEBRERO 3 DE 2015

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E5558FEDFB1

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
30	01	2014	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	31	3	2014	30	01	2014	00:00	30	01	2016	00:00	730

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA   NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : KR 54A No. 127A-45  0, CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                   : TERREMOTO
SubRamo                : TERREMOTO
Objeto del Seguro      : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO                                                   66,001,692,420.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo                   : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo                : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro      : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS                                VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

COBERTURA TIPO A - BASICO ***                     66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO              66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F      1,000,000,000.00           0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONTRUCTORA COLPATRIA S.A.

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******66,001,692,420.00
PRIMA	$*******91,082,336.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*******14,573,173.76
AJUSTE AL PESO	$**********0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******105,655,510.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	18,216,467.20
18	HDI SEGUROS S A	20	18,216,467.20
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	18,216,467.20
29	ACE SEGUROS	20	18,216,467.20

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

B6B7E5553F37D3B

USUARIO LHLONDONO

P_XXXXXX

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO	2,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3,000.00 DOLARES		
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	4,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	1,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT 860.058.070-6

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

NOTA DE COBERTURA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006

TOMADOR :CONSTRUCTORA COLPATRIA

ASEGURADO:CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

BENEFICIARIO:CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

OBJETO :AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO:CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3: EDIFICIO DE OFICINAS DE DOCE (12) PISOS DE ALTURA CON SALA DE JUNTAS Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PRIMER PISO, CONSTA ADEMÁS DE CUATRO SÓTANOS PARA 564 PARQUEADEROS.

LOCALIZACIÓN:CARRERA 54 A 127 A 45, BOGOTÁ - COLOMBIA

VIGENCIA:DESDE:30/01/2014
HASTA:30/01/2016

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO:6 MESES HASTA EL 30/07/2016

NOTA:LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA:COP$66.001.692.420

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:

LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A.BÁSICO, DEMÁS EVENTOS	COP$66.001.692.420
B.TERREMOTO	COP$66.001.692.420
C.CICLÓN,HURACÁN,TEMPESTAD,VIENTOS,VIENTOS FUERTES,INUNDACIÓN,DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS,ENFANGAMIENTO,HUNDIMIENTO,DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS:	COP$66.001.692.420
D.MANTENIMIENTO AMPLIO 6 MESES. ENDOSO 004.	COP$66.001.692.420

HMACC – AMIT Y TERRORISMO.(PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

ADICIONAL).	COP$66.001.692.420
E.RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS)	
F.RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS	$1.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
HURTO CALIFICADO	$2.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
G.REMOCIÓN DE ESCOMBROS	15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $4.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107.	CAMPAMENTO DE $2.000.000.000 EVENTO /VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE $2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS,TRABAJO NOCTURNO,TRABAJO FESTIVOS Y+ FLETE EXPRESO. ENDOSO 06	10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
FLETE AÉREO. ENDOSO 07	$1.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO)	$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO)	$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
RC CRUZADA. ENDOSO 002	$200.000.000 EVENTO/VIGENCIA
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO)	$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA
PRUEBAS. ENDOSO 100	4 SEMANAS
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96	$3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES (APLICAN TODA Y CADA PÉRDIDA):

•A.BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
•B.TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
•C.CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
•COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDOSO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
•PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000 POR PROPIEDAD AFECTADA
•RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS: 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
•RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000
•REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
•HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
•MANTENIMIENTO AMPLIO Y PRUEBAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
•ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD12.000

NOTA:DEDUCIBLES PACTADOS EN DÓLARES, SERÁN LIQUIDADOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL SINIESTRO.

TASA (POR MIL):
1.38%O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CONDICIONES GENERALES

•HMACC – AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
•GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
•GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO $1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
•PLANOS Y DOCUMENTOS COP 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA
•DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
•NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
•NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
•CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
•EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

•RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
•SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORGUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
•PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
•AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
•REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
•CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
•ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
•DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
•PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
•ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
•ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
•ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
•ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
•ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
•ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
•ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
•ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
•ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
•ENDOSO MUNCHENER 214
•CLÁUSULA DE DRENAJE
•CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

EXCLUSIONES PARTICULARES

•HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
•PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
•RC ACCIDENTES DE TRABAJO
•RC CONSECUENCIAL
•RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
•RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
•LUCRO CESANTE
•ALOP
•EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
•EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
•SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
•SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
•EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
•EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
•SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
•NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMACCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.

•PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
•PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
•TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRAS CONDICIONES:

•LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
•TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

•LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
•LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
•EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
•EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
•SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
•EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.
•EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
•SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
•NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME
•LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN
•ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

•DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHOS DOCUMENTOS
•VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
•INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESPALDO DE LA OFERTA:
SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%
ACE 20%
AIG 20%
GENERALI 20%
RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS:60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:

•LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
•REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1.CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2.QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.
ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.
SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.
ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:
•PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
•SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.

ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.
ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2.LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3.LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4.LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5.DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
•ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
•TRABAJOS CON SOPLETE,
•APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.
EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6.EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7.DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8.EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE: COP$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO
LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:
•EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
•EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
•A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR
•DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
•DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
•COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1.PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
A.QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
B.QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
C.QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2.PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3.PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4.PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5.POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6.PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1.GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
2.GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3.PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4.GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

1.MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2.SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3.SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE EN LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.
PARA EFECTOS DE LOS AMPAROS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS EXTRAS POR HORAS EXTRA Y FLETES, PRESERVACIÓN Y EXTINCIÓN, "EL VALOR DEL SINIESTRO" ES LA CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
AIG	20	_____
GENERALI	20	_____
RSA	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**105,655,509.76
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**32,789,640.96
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN ENERO 30 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E5553F37D3B

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
10	10	2014	MODIFICACION	1		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6042414

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos			9	12	2014	10	10	2014	00:00	30	01	2016	00:00	477
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO												

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA   NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : KR 54A No. 127A-45  0, CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo                   : TERREMOTO
SubRamo                : TERREMOTO
Objeto del Seguro      : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO                                                  66,001,692,420.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo                   : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo                : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro      : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS                                VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

COBERTURA TIPO A - BASICO ***                      66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO               66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F   1,000,000,000.00               0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONTRUCTORA COLPATRIA S.A.

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********0.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	0.00
18	HDI SEGUROS S A	20	0.00
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	0.00
29	ACE SEGUROS	20	0.00

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

B6B7E5557BB4FE6

USUARIO DFMORENOP

P_XXXXXX

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6042414

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO	2,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3,000.00 DOLARES		
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	4,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	1,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS	NIT 830.053.812-2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EFECTUA ACLARACION DE BENEFICIARIO A PARTIR DE LA FECHA PARA TODO EFECTO SOBRE LA POLIZA:

ALIANZA FIDUCIARIA CON NIT: 830.053.812-2

FIDEICOMISO TORRE No. 3 - CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA
FIDEICOMISO No. 10030017411-5 EN DIDUCIARIA ALIANZA S.A.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA.

*** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
AIG	20	_____
GENERALI	20	_____
RSA	20	_____
TOTALES	100	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6042414

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
09/12/2014	$******************0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN OCTUBRE 10 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E5557B84FE6

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
03	02	2016	RENOVACION	2		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6042414

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	4	3	2016	30	01	2016	00:00	31	05	2016	00:00	122

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA   NIT 860.058.070-6.
Dirección del Riesgo 1 : KR 54A No. 127A-45  0, CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                   : TERREMOTO
SubRamo                : TERREMOTO
Objeto del Seguro      : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO                                                   66,001,692,420.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo                   : TODO RIESGO CONTRATISTA
SubRamo                : TODO RIESGO CONTRATISTA
Objeto del Seguro      : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

COBERTURA TIPO A - BASICO ***              66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO       66,001,692,420.00                    0.00
      Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F      1,000,000,000.00    0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONTRUCTORA COLPATRIA S.A.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******66,001,692,420.00
PRIMA	$*******31,680,812.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********5,068,929.92
AJUSTE AL PESO	$**********0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******36,749,742.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 03 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	6,336,162.40
18	HDI SEGUROS S A	20	6,336,162.40
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	6,336,162.40
29	ACE SEGUROS	20	6,336,162.40

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

B6B7E55518A3435

USUARIO JMMANRIQUEO

P_XXXXXX

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6042414

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO	2,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3,000.00 DOLARES		
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	4,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	1,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS	NIT 830.053.812-2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES HASTA EL 30/05/2016 24:00

* PRÓRROGA HASTA EL 30/05/2016 A LAS 24:00
* COBRO DE PRIMA ADICIONAL, A TASA POR MES O FRACCIÓN DE 0.12%O APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO (PRIMA POR EL PERIODO AL 100% DE COP31.680.812)
* SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN OPERA HASTA LA CULMINACIÓN Y/O ENTREGA Y/O RECIBO DE LOS TRABAJOS, LO QUE OCURRA PRIMERO
* LOS TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA SE MANTIENEN SUJETOS A NO VARIACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD CONOCIDA Y REPORTADA A LA FECHA
* CONCEPTO FAVORABLE DE INSPECCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA

* DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**36,749,741.92
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**11,405,092.32
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN FEBRERO 3 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E55518A3435

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.141.113**

RESTREPO ZAPATA

APELLIDOS

ANA CATALINA

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1979**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-DIC-1997 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

)ICE DERECHO

A-0100100-00126461-F-0032141113-20081110 **00056**85400A 1 2060031073

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860037707 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-
00 de: Lady
Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-
00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin,
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-
00 de: Ivan Joseph Rios

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. , LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C.1 .098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-
00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado
C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-
00
de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-
00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC.
1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA

SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-
00 de Jony Antonio Montero Sanchez,
Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 781 del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Noviembre de 2021 con el No. 00193394 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía)No. 765204003005-2021-000214-
00 de Jesus Rigoberto Ortega
Popayán CC. 16.262.161, Contra: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-
00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C.
1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-
12) de Maira Luz Riascos Rosero
C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-
0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-
00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros,
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-
9 y ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los

términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y

---

--

administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 127 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2022 con el No. 02847274 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207

Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. AL892862
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 80089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 127 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2022 con el No. 02845956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2022 con el No. 02891623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 02857255 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente T	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean

ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y

---

llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de

la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de

---

Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada

en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001

--

artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional,

departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las

---

providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a

cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas

---

compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de

responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de

arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas,

exhibición-
de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS

SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-
de documentos, constitución de parte civil en procesos
penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para

confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a

---

término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública,

confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para

recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país

---

en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-
Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para

que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-
Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del

apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla

ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de

---

Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante

o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de

---

naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellin y tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades,

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así

---

mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se

otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades,

---

Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando

entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito

---

de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito

regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las

solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González

Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el

término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de

---

automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia

Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -
Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier
aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En

adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-
se otorga por término
indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de

reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública

---

--

correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

---

--

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las

autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX

E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

D.C.	
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre	01677545 del 31 de octubre de

de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.079.740.769.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 15:24:19
Recibo No. AA23212847
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2321284751849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO NUMERO 391

COMO NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

CERTIFICO

Que por escritura pública número **3174** de fecha **15** de **DICIEMBRE** de **2020,** otorgada en este Despacho, **LUIS CARLOS GONZALEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.943.243; Quien actúa como representante legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** otorgo **PODER GENERAL** con las facultades allí expresadas a favor de: **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.141.113 expedida en Medellin. Abogada en ejercicio portador de la tarjeta Profesional número 121897 del Consejo Superior de la Judicatura.

La vigencia del citado PODER, se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

Certificado que se expide hoy a los cuatro(4) días del mes de marzo de dos mil Veintiuno (2021) con destino a: INTERESADO.

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE(E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca381982501

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

31/01/2006-1306-P-12-P455 ENERO 2006

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

1.1 AMPARO BÁSICO "COBERTURA A"

1.1.1 IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2 HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

1.1.3 INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.1.4 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.1.5 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.1.6 OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.2.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA "COBERTURA B"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

1.2.2 INUNDACIÓN "COBERTURA C"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

1.2.3 MANTENIMIENTO "COBERTURA D"

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES "COBERTURA E"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS "COBERTURA F"

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGUN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO.

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS 'E" Y "F", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS "COBERTURA G"

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACION AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMICIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.10 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIEN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA POLIZÁ.

1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRANEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHOS DAÑOS.

1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

NO OBSTANTE LO PREVISO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

1.2.14 GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA POLIZÁ, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.

D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE O AGRAVADO POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

F. EL HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

H. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

I. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.

J. TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.

K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA"; LA IMPLOSIÓN.

M. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

R. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

T. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B. VEHÍCULOS A MOTOR;

C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;

D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;

E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 RC CRUZADA

A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

C. DAÑO MORAL

1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

A. LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.

C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPAROS "E" Y "F"

A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

C. DAÑO MORAL.

1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.

C. FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS MALFUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.

D. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.

E. EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

F. CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

G. UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica dueña del proyecto, que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que tiene interés asegurable y/o participa en el desarrollo de la construcción.

2.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

La víctima o sus causahabientes designados por la Ley.

2.5 VALOR ASEGURADO

Debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales y/o servicios suministrados por el dueño de la obra.El Asegurado se obliga a notificar a AXA COLPATRIA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Dicho ajuste entrará en vigor solo después de que haya sido registrado en la póliza y antes de la ocurrencia de algún siniestro amparado.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

2.7 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física, sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

2.8 PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.9 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

CAPÍTULO III -CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La responsabilidad de AXA COLPATRIA se inicia dentro del término de vigencia del seguro, en el momento de comenzar

los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante la responsabilidad de AXA COLPATRIA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza según lo que ocurriere primero; sin que por ello haya lugar a devolución de prima, toda vez que la póliza cubre el periodo de construcción, dentro de la vigencia pactada como periodo máximo.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se contrato el seguro, AXA COLPATRIA a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a AXA COLPATRIA. Por el tiempo de la interrupción, AXA COLPATRIA puede convenir con el Asegurado un amparo restringido.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la terminación del seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, de los certificados o de los Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.6 REVOCACION UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA

Deberá tomar las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por AXA COLPATRIA para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, se atendrá a una sólida práctica de ingeniería, cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes o proveedores y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos, los equipos y la maquinaria de construcción.

3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

Deberá contar con los equipos adecuados para combatir incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en el momento en que se requiera.

Implementar un sistema de permiso de trabajo para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio como por ejemplo: esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente o cualesquiera otros trabajos que constituyan fuentes de calor.

Elaborar planes de protección y combate de incendios sobre los cuales deberá estar debidamente entrenado el personal de la obra en cabeza de un encargado de seguridad.

3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES

Notificar por escrito a AXA COLPATRIA cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de la misma. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, AXA COLPATRIA está facultada para revocar en todo o en parte el presente seguro.

3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para la construcción, de acuerdo con su naturaleza y condiciones, los cuales deberán permanecer almacenados cumpliendo con las correspondientes especificaciones de seguridad.

3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA

El sitio de la construcción, en todo momento deberá permanecer cerrado y vigilado con el fin de impedir el acceso a personal ajeno a la obra.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA;

2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de AXA COLPATRIA, siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si la reparación o parte de ella se haga por cuenta del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.
Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

C. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados. El Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización

3.17 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de Colpatria, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

P455 / ABRIL 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CLASE DE ACTO:---------- VALOR

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PODERDANTE:---------- IDENTIFICACIÓN

SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. ----------NIT No. 860.037.707

APODERADO:---------- IDENTIFICACIÓN

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA ----------C.C No. 32.141.113

Compareció con minuta escrita enviada por correo electrónico, **LUIS CARLOS GONZÁLEZ MORENO**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.943.243, y manifestó: **PRIMERO.** Que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Tercer Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunta para su protocolización. **SEGUNDO.** Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública. **TERCERA.** Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga **PODER GENERAL** al Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, quien es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellin y Tarjeta

Aa071636327

11002MIKOMAACaIK 22-10-20

cadena s.a. Nit. 860.530.534-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Profesional No. 121897 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. **CUARTA.** Que en forma expresa otorga al Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** amplias facultades para que en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA.----------

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de

Aa071636328
11003KIMIKAMAACa 22-10-20
Cadena S.A. Nit. 8909035949
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los interesados.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal _____ **Digitó** _____ **Radicó** _____ **Cerró** _____ **Liquidó** _____

Facturó _____ _____ **Identif // Huellas (Toma Biometría)** _____ **Toma firma documento** _____

Firman,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ MORENO

C.C. No. 79943243

DIRECCIÓN:

TELÉFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

Representante Legal Principal de la sociedad **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** , empresa legalmente constituida en Colombia, identificada con el NIT No. 860.037.707

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa071636358

11003QIMKAMAAQa 22-10-20

Cadena s.a. Nit. 890.935.534-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------
CLASE DE ACTO:---------- **VALOR**
PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA
PODERDANTE:---------- **IDENTIFICACIÓN**
SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. ---------- NIT No. 860.037.707
APODERADO:---------- **IDENTIFICACIÓN**
ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA ----------C.C No. 32.141.113

Compareció con minuta escrita enviada por correo electrónico, **LUIS CARLOS GONZÁLEZ MORENO**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.943.243, y manifestó: **PRIMERO.** Que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Tercer Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunta para su protocolización. **SEGUNDO.** Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública. **TERCERA.** Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga **PODER GENERAL** al Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, quien es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 121897 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. **CUARTA.** Que en forma expresa otorga al Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** amplias facultades para que en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos

de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA.----------

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal _____ **Digitó** _____ **Radicó** _____ **Cerró** _____ **Liquidó** _____ **Facturó** _____ _____

Identif // Huellas (Toma Biometría) _____ **Toma firma documento** _____

Firman,

LUZ AMANDA COPETE COPETE
C.C. No.
DIRECCIÓN:
TELÉFONO CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO:
Representante Legal Principal de la sociedad **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** , empresa legalmente constituida en Colombia, identificada con el NIT No. 860.037.707

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
C.C. No.
DIRECCIÓN:
TELÉFONO CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
(Resolución 239 de 2013 UIAF)
Estado Civil:

REPUBLICA DE COLOMBIA

218594 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



121897
Tarjeta No.

05/05/2003
Fecha de Expedicion

27/03/2003
Fecha de Grado

ANA CATALINA
RESTREPO ZAPATA

32141113
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ana catalina restrepo

Scanned with CamScanner

FESA S.A.

11/2002-26135

38329

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Scanned with CamScanner

RAD. 2021-290 RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DECRETA PRUEBAS

Inmobiliaria Acosta Díaz <adinjur@yahoo.es>

Jue 22/06/2023 16:27

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:carlosacosta.diaz@gmail.com <carlosacosta.diaz@gmail.com>;Andrea Calderón <andre30-10@hotmail.com>;jose_reinaldo6 <jose_reinaldo6@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (838 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIO APELACION AUTO DECRETA PRUEBAS DEF.pdf;

SEÑOR (A).

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ATN. DRA GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE PROMESA COMPRAVENTA (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON PAGO DE PERJUICIOS).

DEMANDANTE. ANDREA PATRICIA CALDERON GIL C.C. No. 52.805.649 de Bogotá D.C.

DEMANDADO. HECTOR SÁNCHEZ GARCIA C.C. No. No. 5.901.350 de Espinal (Tolima)

RADICACIÓN. 2021-290

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de la señora; **ANDREA PATRICIA CALDERON GIL;** persona mayor de edad, vecina y residente de ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.649 de Bogotá D.C.; **PARTE ACTORA,** reconocido en autos**;** por medio del presente escrito me permito de forma respetuosa y comedida con el objeto **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELALACIÓN** contra el auto calendado; **15 de junio de 2023, notificado por estado del 16 de junio de 2023**, el cual decretó **PRUEBAS y FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA** que trata el **artículo 372**, **ESTANDO DENTRO DE TERMINO LEGAL** en los siguientes términos del memorial que adjunto.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Del Señor(a) Juez,

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ

C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.

T.P. No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. CARRERA 15 No. 90-46 OFICINA 302 B ED. PARDO MONTOYA de la ciudad de Bogotá D.C.

TELÉFONO MÓVIL. 3173315810

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com

ACOSTA DÍAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS S.A.S
NIT. 900.546.196-3
Correo electrónico. adinjur@yahoo.es
Carrera 15 # 90-46 Oficina 302B
Teléfono. 601-7550572
MOVIL. 3173315810

NIT. 900.546.196-3
M.A 2013-0019

SEÑOR (A).
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ATN. DRA GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE PROMESA COMPRAVENTA (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON PAGO DE PERJUICIOS).

DEMANDANTE. ANDREA PATRICIA CALDERON GIL C.C. No. 52.805.649 de Bogotá D.C.
DEMANDADO. HECTOR SÁNCHEZ GARCIA C.C. No. No. 5.901.350 de Espinal (Tolima)

RADICACIÓN. 2021-290

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de la señora; **ANDREA PATRICIA CALDERON GIL;** persona mayor de edad, vecina y residente de ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.649 de Bogotá D.C.; **PARTE ACTORA,** reconocido en autos**;** por medio del presente escrito me permito de forma respetuosa y comedida con el objeto **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELALACIÓN** contra el auto calendado; **15 de junio de 2023, notificado por estado del 16 de junio de 2023**, el cual decretó **PRUEBAS y FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA** que trata el **artículo 372**, **ESTANDO DENTRO DE TERMINO LEGAL** en los siguientes términos;

PRIMERO. La providencia objeto de censura dispuso;

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

1.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado.

1.3. Se deniega la prueba por informe solicitada por el extremo actor. Lo anterior de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, toda vez que la información que pretende incorporar pudo haber sido obtenida por el interesado directamente a través de solicitud y/o derecho de petición.

En ese orden de ideas; se negó la prueba por informe deprecada en el memorial por medio del cual se descorrió el traslado de las excepciones indicando que se pudo obtener la información a través de derecho de petición, lo cual, si bien es cierto, no

es menos cierto que las razones de hecho y de derecho por medio del cuales no se realizó la solicitud por medio de derecho de petición, fueron precisamente las expuestas en el memorial, atinentes a la reserva de la información bancaria, figura que se encuentra ampliamente explicada en la jurisprudencia nacional es así como la máxima guardiana de los derechos fundamentales; en **SENTENCIA T-440 DE 2003 M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA**, precisó;

*(…) "**Las normas sobre secreto bancario buscan que el registro de esa información sea guardada precisamente por su gran utilidad en investigaciones y procesos criminales, tributarios y regulatorios[35], cuando ésta es requerida por autoridades estatales en virtud de sus competencias legales.[36]***

4.2.2. En Colombia, la reserva bancaria, ha sido definida por la Corte como "el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares y sus empleados, de no revelar los datos que lleguen directamente a su conocimiento, por razón o motivo de la actividad a la que están dedicados." [37]

La razón por la cual la entidad bancaria entra en contacto con información personal de sus usuarios y el deber mismo de proteger dichos datos, están estrechamente ligados con su condición de profesional de las actividades bancarias. Por ello, desde el punto de vista conceptual, la reserva bancaria es en Colombia una especie del secreto profesional, y la protección de los datos en manos del banquero encuentra como una de sus fuentes constitucionales al artículo 74 de la Carta.

Por su parte, el secreto bancario cumple funciones esenciales en la realización de intereses públicos en el ámbito económico. La confianza en el sistema bancario y financiero, uno de los pilares no solo de su funcionamiento sino de su existencia misma, depende en gran medida de la seguridad con que sean manejados los datos proporcionados por los usuarios. Los agentes económicos se verían desincentivados a adelantar transacciones por medio de los sistemas financiero y bancario si la reserva mencionada no fuere respetada de forma debida.

4.2.3. Adicionalmente, con sustento en el artículo 15 de la Constitución[38], la Corte ha establecido que la reserva bancaria, se fundamenta en el derecho a la intimidad. Esto fue considerado inicialmente por la Corte en la sentencia T-414 de 1992[39], en la cual concedió la tutela a un particular moroso que debía a una entidad bancaria el pago de una obligación incorporada en un pagaré ya prescrito.[40] *En dicha sentencia, la Corte consideró que*

> *"el ordenamiento nacional vigente protege la intimidad mediante normas de distinta naturaleza y en áreas tales como la imagen, el domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, la interceptación telefónica, el secreto profesional, la salud, la reserva documental, la reserva tributaria, la reserva bancaria, la reserva sumarial, la reserva en ejercicio de funciones públicas, la reserva comercial, el secreto industrial, la seguridad del Estado y la reserva de la información estadística."*

De otra parte, al analizar la constitucionalidad de un instrumento internacional en el cual el Estado colombiano se obligaba a abstenerse de utilizar el secreto bancario en ciertos casos específicos, la Corte sostuvo lo siguiente:

> *"(L)a figura del secreto bancario encuentra fundamento en el artículo 15 de la C.P., que consagra como derecho fundamental el derecho a la intimidad."*
> *(…)*

> *"(E)n el caso colombiano, si bien en el derecho positivo la figura como tal no está consagrada[41], si se reconoce en nuestra legislación el deber jurídico de reserva que se le impone a las instituciones financieras, respecto de la información que en razón de la relación comercial que establece con sus clientes de ellos recibe. Tanto es así que, de una parte de ella emerge para el cliente un derecho subjetivo cuyo cumplimiento puede exigir por vía de las acciones que consagra el ordenamiento jurídico para el efecto, y de otra, su incumplimiento por parte de la entidad financiera le corresponde sancionarlo a los órganos de control financiero estatales."* **[42]**

4.2.4. No obstante, si bien el secreto bancario está protegido por el derecho a la intimidad, es necesario precisar la relación entre uno y otro. De un lado, no todos los datos protegidos por la reserva bancaria refieren a la intimidad del usuario (por ejemplo, la información económica relacionada directamente con actividades criminales). Sin embargo, alguna información privada también esta cobijada por el secreto bancario (datos que revelen los hábitos de consumo de los usuarios del banco por ejemplo). ***De otro lado, la reserva bancaria, per se, no integra el núcleo esencial del derecho a la intimidad, el cual está compuesto por información relativa a características definitorias de un individuo, a su vida personal y familiar y a otros aspectos que la Corte ha resaltado. El alcance del derecho a la intimidad no se reduce a su núcleo esencial, sino que se extiende hasta abarcar relaciones intersubjetivas por fuera del ámbito meramente personal o familiar, como las relaciones dentro de asociaciones privadas, los vínculos de naturaleza partidista e, inclusive, algunos aspectos de las relaciones sociales y económicas dentro de los cuales se encuentra el secreto profesional y la reserva bancaria.***

*4.**2.5. Así, la Corte Constitucional ha estimado que el respeto del derecho a la intimidad de los particulares requiere de la protección de los datos acerca de la vida privada u otra información personal que dichos ciudadanos confían a las entidades bancarias en virtud de las relaciones profesionales entabladas con estas últimas. Además, en virtud de la protección del secreto profesional, el deber de sigilo mencionado comprende la información no sólo de carácter personal y familiar, sino también económico que llegue al conocimiento de las entidades bancarias en ejercicio de su actividad y que guarde relación de conexidad con la práctica de sus labores profesionales.***

Así mismo, no forman parte del conjunto de datos amparados por el derecho a la intimidad los que (i) hagan parte de la información general y no comprendan datos personalizados del cliente, (ii) puedan ser obtenidas en otras fuentes de información accesibles al público, (iii) no se refieran a la vida privada ni a las operaciones que el usuario realiza con el banco que indiquen su perfil de gustos y preferencias, o, (iv) cuya circulación haya sido autorizada por el particular o por la ley dentro del respeto a la Carta.[43] Además, (v) la Corte ha dicho que, en ciertas condiciones, los bancos pueden informar a centrales de riesgo crediticio cuál ha sido el comportamiento de sus clientes en tanto deudores, siempre que dicha información sea verídica, completa y actualizada.[44]

4.3. Límites de la reserva bancaria y criterios para revelar la información cobijada y ***protegida por la Constitución.***

La reserva bancaria, aún respecto de aquellos datos cobijados por el derecho a la intimidad, no es absoluta. En ciertas circunstancias, el deber de guardar secreto sobre información personal cede ante las necesidades del interés público o de la protección de otros derechos y por ende puede ser sometido a limitaciones constitucionalmente legítimas. *Además, el inciso 4º del artículo 15 de la Constitución dispone excepciones a la confidencialidad de documentos privados:*

> *"Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."*

4.3.1. ***En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha considerado como ajustadas a la Constitución disposiciones legales que en ciertas circunstancias específicas han limitado el deber de reserva en cabeza de las entidades bancarias.***[45]

Las sentencias C-288 de 2002[46]*, C-326 de 2000*[47]*, C-397 de 1998*[48] *y C-176 de 1994*[49] *entre otras, declararon exequibles disposiciones contenidas en instrumentos de cooperación internacional, en las cuales, con el objetivo de hacerle frente a actividades criminales como el narcotráfico, el lavado de activos y la corrupción, el estado colombiano se comprometió a abstenerse de invocar la reserva bancaria en los casos en los que sea requerida información acerca de sospechosos involucrados en las mencionadas actividades. La Corte consideró que dichas normas eran exequibles debido a que los tratados internacionales deben ser aplicados en concordancia con la normatividad interna.*[50] *En este contexto, la sentencia C-326 de 2000 estableció que:*

> *"ha de tenerse en cuenta en este punto que, en aplicación del artículo 15 de la Constitución, se podría pensar que las disposiciones del Acuerdo en revisión, podrían desconocer la reserva de carácter comercial y bancaria que implícitamente están consagradas en esta norma. En este sentido, si bien la Constitución reconoce el derecho a esta reserva, también lo es que se permite su develación cuando ésta sea necesaria para efectos judiciales, tributarios, como para hacer posible la función de inspección y vigilancia por parte del Estado.*
>
> *En otros términos, para dar prevalencia al interés general que se traduce en la necesidad del Estado de impedir que se haga uso de sus instituciones o de ciertas actividades por él protegidas para la comisión de ciertos delitos, éste puede establecer medidas que impliquen el levantamiento de la mencionada reserva. La tensión que puede darse entre el interés general y el derecho a la intimidad, en este caso, tendrá que resolverse en favor del primero, cuando ello sea necesario para impedir que en uso de este derecho, se pueda dar paso a la comisión de actividades delictivas. Así, para dar aplicación a los preceptos del Acuerdo en esta materia, se hace necesario que sea una norma de carácter interno, la que establezca en qué casos procede el levantamiento de esta reserva."* **[51]**

Igualmente, en la sentencia C-540 de 1996[52] *la Corte declaró exequible el artículo 155 de la Ley 223 de 1995 "por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones", el cual, con el fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, crea un centro de recolección de datos a cargo de la DIAN, que contiene información tanto del contribuyente y de terceros, como de los propios bancos.*[53] *La disposición examinada fue declarada exequible bajo la condición de que "la tarea de recopilación de datos por parte del centro se restrinja a las informaciones financieras necesarias para la supervisión del comportamiento tributario de la persona, y de que se cumpla con los principios rectores del habeas data". En dicha ocasión la Corte consideró que:*

> *"(e)l artículo en mención no hace diferencias en cuanto a la información que puede ser exigida y archivada por el centro. De ahí que sea importante precisar que los datos que se recogen deberán ser estrictamente de índole financiera y fiscal. Resulta lógico que la entidad administrativa encargada de velar por el adecuado recaudo de los tributos tenga acceso a los datos financieros de las personas. Sin embargo,*

informaciones referentes a otras materias, en especial aquéllas pertenecientes al ámbito de la vida privada de los contribuyentes, resultan ajenas a la actividad de la administración en materia tributaria y, por tanto, mal pueden ser objeto de seguimiento y archivo.

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental a la intimidad sustrae del conocimiento de terceros - trátese de la Administración o de los particulares -, asuntos que por sus connotaciones y características interesan exclusivamente al ámbito de reserva del individuo. El núcleo esencial del derecho a la intimidad se vería vaciado si, en aras de conocer datos financieros, se permitiera a la Administración inmiscuirse en la órbita privada del individuo."

Se observa entonces que esta Corporación ha aceptado la revelación de datos que en principio están protegidos por la reserva bancaria y ha distinguido, como se anotó anteriormente, entre información amparada solo por la reserva bancaria y datos confiados a un banco en razón de su relación profesional con el usuario que además están protegidos por el derecho a la intimidad.

4.3.2. ***Ahora bien, el artículo 15 superior dispone que las excepciones a la reserva de documentos privados proceden "en los términos que señale la ley". De esta manera, la Constitución atribuye al legislador la determinación de las materias, los criterios y los procedimientos de acuerdo a los cuales es admisible la revelación de datos protegidos por la reserva bancaria.***

En desarrollo de dicho precepto, el legislador ha dispuesto que no es aplicable el secreto bancario, en asuntos tales como la lucha contra el tráfico y la trata de personas[54], el lavado de activos[55], la corrupción[56], el narcotráfico[57] y las infracciones cambiarias[58], así como el control a las entidades bancarias y financieras[59], la investigación acerca de ciertos fenómenos financieros dentro del ámbito estatal[60] y el régimen disciplinario de aduanas[61].

4.3.3. No obstante, la limitación de los derechos fundamentales está sometida al principio de razonabilidad aún cuando hay competencia expresa para limitarlos. En materia de revelación de información amparada por el derecho a la intimidad en conexidad con el secreto profesional, este principio se manifiesta en tres requisitos, entre otros aplicables en hipótesis diferentes. Para que a las autoridades del Estado competentes les sea permitido limitar el derecho a la intimidad accediendo a datos o documentos también protegidos por el secreto profesional en su manifestación concreta de reserva bancaria, es preciso que la divulgación de la información requerida (i) esté dirigida a la consecución de un fin constitucionalmente legítimo (principio de exclusión del capricho), (ii) sea relevante para la obtención de dicho fin (principio de relevancia), y (iii) sea necesaria, es decir, que no exista otro medio para alcanzar el objetivo buscado que sea menos oneroso en términos del sacrificio de la intimidad o de otros principios o derechos fundamentales (principio de necesidad).[62]

Así, por ejemplo, cuando para efectos judiciales se requieren documentos o datos sujetos a reserva, los jueces sólo pueden ordenar su revelación en los casos en los cuales la información solicitada sea relevante y necesaria para los fines del proceso judicial[63], fines que gozan de una presunción de legitimidad constitucional". (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Del extracto jurisprudencial se infiera de manera diáfana que existe la figura de la reserva bancaria asociada al derecho fundamental a la intimidad, motivo por el cual y teniendo en cuenta que la información del crédito que sostenía mi mandante con

el BANCO BBVA S.A, es necesaria y relevante para el esclarecimiento de los hechos de la demanda, solicito se decrete la prueba por informe solicitada.

SEGUNDO. Dicho lo anterior; se estaría cumpliendo con los requerimientos que exige la ley, por cuanto estaríamos frente a una negación clara, además de un desconocimiento de los principios no solamente los procesales sino de los principios de carácter constitucional, como lo son el acceso a la Administración de Justicia consagrado en la Constitución Política "***Art. 228.*** *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y* ***en ellas prevalecerá el derecho sustancial****"* (Negrilla intencional).

En otras palabras; la prevalencia del derecho sustancial significa que las formas o procedimientos si bien son instrumentos para la aplicación del derecho material y no se le debe restar importancia, la iniciativa que genera es que el juez u operador judicial, aplique las normas procesales de manera flexible, dúctil o maleable; al respeto la Corte Constitucional en extensa línea jurisprudencial relativa al "*exceso ritual manifiesto"* en sentencia **T-1306 de 2001** ha sostenido: "*si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material"*

TERCERO. La negación de la prueba por informe solicitada, acarrea una vulneración al debido proceso en punto de giro con el Derecho de contradicción, como quiera que los testigos son conocedores de las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon el negocio jurídico objeto del debate.

Conforme a los argumentos planteados anteriormente, con el acostumbrado respeto le ruego señora juez conceda el recurso de Reposición en subsidio de apelación, conforme a los artículos **318 y s.s. y 321 numeral 3 y s.s. del C.G.P**.

Del Señor(a) Juez,

CARLOS ED. ACOSTA D.

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ
C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.
T.P. No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. CARRERA 15 No. 90-46 OFICINA 302 B ED. PARDO MONTOYA de la ciudad de Bogotá D.C.
TELÉFONO MÓVIL. 3173315810
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com